ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 29

AÑO 2016
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED

Calidad de Revistas Científicas Españolas
FECYT | FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA | 2014

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2016
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

29

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016

UNED

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF),
de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988,
está organizada de la siguiente forma:

SERIE I — Prehistoria y Arqueología
SERIE II — Historia Antigua
SERIE III — Historia Medieval
SERIE IV — Historia Moderna
SERIE V — Historia Contemporánea
SERIE VI — Geografía
SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

N.º 1 — Historia Contemporánea
N.º 2 — Historia del Arte
N.º 3 — Geografía
N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2016

SERIE III - HISTORIA MEDIEVAL N.º 29, 2016

ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362

DEPÓSITO LEGAL M-21037-1988

URL: ETF III · HISTORIA MEDIEVAL · *http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII*

DISEÑO Y COMPOSICIÓN
Carmen Chincoa Gallardo · *http://www.laurisilva.net/cch*

Impreso en España · Printed in Spain

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval es la revista científica fundada en 1988 que publica el Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED. Está dedicada al estudio de la Historia Medieval y acoge trabajos inéditos de investigación, en especial artículos que constituyan una aportación novedosa, que enriquezcan el campo de estudio que abordan y que ofrezcan una perspectiva de análisis crítico. Va dirigida preferentemente a la comunidad científica y universitaria, tanto nacional como internacional, así como a todos los profesionales de la Historia Medieval en general. Su periodicidad es anual y se somete al sistema de revisión por pares ciegos. La revista facilita el acceso sin restricciones a todo su contenido desde el momento de su publicación en edición electrónica. Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval se publica en formato electrónico y en papel.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval (Space, Time and Form. Series III. Medieval History) is a peer-reviewed academic journal founded in 1988 and published by Department of Medieval History and Science and Historiographical Techniques at the School of Geography and History, UNED. It's devoted to the study of Medieval History and is addressed to the Spanish and international scholarly community, as well as to professionals in the field of Medieval History. The journal welcomes previously unpublished articles, particularly works that provides an innovative approach, contributes to its field of research, and offers a critical analysis. It is published annually. The journal provides open access to its content beginning with the publication of the present online issue. Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval is published online and in print and is indexed in the databases and directories enumerated above.

Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval está registrada e indexada en Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos nacionales e internacionales, como recomiendan los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora: LATINDEX, DICE, ISOC (CINDOC), RESH, INRECH, Dialnet, e-spacio UNED, CIRC 2.0 (2016), MIAR, FRANCIS, PIO, Ulrich's, SUDOC, ZDB, ERIH (ESF), REDIB, Repertorio de Medievalismo Hispánico, Medievalismo.org.

EQUIPO EDITORIAL

Edita: Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Nacional de Educación a Distancia
Director del Consejo de Redacción: Blas Casado Quintanilla (UNED)
Editores: Enrique Cantera Montenegro (UNED), Carlos Barquero Goñi (UNED)

CONSEJO DE REDACCIÓN

Cristina Álvarez Millán
Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Ana Arranz Guzmán
Universidad Complutense de Madrid

Carlos de Ayala Martínez
Universidad Autónoma de Madrid

Carlos Barquero Goñi
Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Enrique Cantera Montenegro
Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Blas Casado Quintanilla,
Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Ana Echevarría Arsuaga
Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

José María de Francisco Olmos
Universidad Complutense de Madrid

María Jesús Fuente Pérez
Universidad Carlos III de Madrid

José Miguel López Villalba
Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED

Isabel Montes Romero-Camacho
Universidad de Sevilla

Gonzalo Viñuales Ferreiro
Universidad Rey Juan Carlos

COMITÉ CIENTÍFICO

Vicente Ángel Álvarez Palenzuela
Universidad Autónoma de Madrid

Daniel Baloup
Université de Toulouse-Le Mirail

Pau Cateura Bennàsser
Universidad de las Islas Baleares

Vicente García Lobo
Universidad de León

María Estela González de Fauve
Universidad de Buenos Aires · Fundación para la Historia de España

César González Mínguez
Universidad del País Vasco

Nikolas Jaspert
Ruhr-Universität Bochum, Alemania

DIRECTORA DE ETF SERIES I–VII
María J. Peréx Agorreta
Decana Facultad de Geografía e Historia, UNED

SECRETARIA DE ETF SERIES I–VII
Diana Carrió Invernizzi
Departamento de Historia del Arte, UNED

GESTOR PLATAFORMA OJS
Jesús López Díaz
UNED

COMITÉ EDITORIAL DE ETF SERIES I–VII
Carlos Barquero Goñi, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Enrique Cantera Montenegro, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, UNED; Virginia García-Entero, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Ana Clara Guerrero Latorre, Departamento de Historia Contemporánea, UNED; Patricia Hevia Gómez, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Ángeles Lario González, Departamento de Historia Contemporánea, UNED; José Manuel Maíllo Fernández, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Irene Mañas Romero, Departamento de Historia Antigua, UNED; José Antonio Martínez Torres, Departamento de Historia Moderna, UNED; Alberto Mingo Álvarez, Departamento de Prehistoria y Arqueología, UNED; Inés Monteira Arias, Departamento de Historia del Arte, UNED; Francisco José Morales Yago, Departamento de Geografía, UNED; Antonio José Rodríguez Hernández, Departamento de Historia Moderna, UNED; Inmaculada Vivas Sáinz, Departamento de Historia del Arte, UNED.

CORRESPONDENCIA
Revista *Espacio, Tiempo y Forma*
Facultad de Geografía e Historia, UNED
c/ Senda del Rey, 7
28040 Madrid
e-mail: *revista-etf@geo.uned.es*

SUMARIO · SUMMARY

15 **Artículos**

17 Leticia Agúndez San Miguel
El tumbo de San Pedro de Montes como instrumento de recreación de la memoria institucional
The Cartulary of San Pedro de Montes as a Tool for Reconstructing Institutional Memory

49 Roberto Antuña Castro
La copia de escrituras públicas a la muerte del notario titular
Issuing Public Documents after the Death of a Public Notary

75 Carlos de Ayala Martínez
Alfonso VIII, Cruzada y Cristiandad
Alfonso VIII, Crusade and Christendom

115 Carlos Barquero Goñi
La renta señorial de la Orden de San Juan en Castilla durante los siglos XII y XIII
Rents from the Lordships of the Order of Saint John in Castile during the Twelfth and Thirteenth Centuries

155 Margarita Cabrera Sánchez
Cristianos nuevos y cargos concejiles. Jurados conversos en Córdoba a fines del Medievo
New Christians and Council Offices. Converso *Jurados* in Córdoba at the End of the Middle Ages

183 Francisco de Paula Cañas Gálvez
La correspondencia de Leonor de Alburquerque con su hijo Alfonso V de Aragón: acción política y confidencia familiar del partido aragonés en la corte de Castilla (1417-1419)
Eleanor of Alburquerque's Correspondence with her Son, Alfonso V of Aragón: Political Action and Confiding of the Aragonese Party in the Court of Castile (1417-1419)

249 Octavio Colombo
Los dueños del dinero. Prestamistas abulenses a mediados del siglo XV
The Masters of Money. Money-Lenders in Mid-Fifteenth-Century Ávila

279 Alfonso Domínguez de la Concha
Apropiaciones de comunales en la Puebla de Guadalupe (Cáceres) durante la Baja Edad Media
Appropriation of Common Lands in Guadalupe (Cáceres) during the Late Middle Ages

313 Antonio Vicente Frey Sánchez
Sobre la articulación administrativa de la cuenca del río Segura entre los siglos VII y VIII: algunos recientes elementos para identificar una frontera «blanda»
On the Administrative Control of the Segura River Basin between the Seventh and Eighth Centuries: Recent Elements to Identify a «Soft» Frontier

337 David Gallego Valle
La fortificación medieval en el Campo de Montiel (ss. VIII-XVI). Análisis de su secuencia histórica y constructiva
The Medieval Fortification in the Campo de Montiel (Eighth to Sixteenth Centuries). An Analysis of its Historical and Constructive Sequence

377 Mauricio Herrero Jiménez
El cuidado del alma y otros cuidados en las cartas de aniversario del cabildo de los clérigos de Cuéllar en el siglo XIV
The Care of the Soul and Other Concerns in Obit Endowment Charters of the Chapter of Clerics of Cuéllar in the Fourteenth Century

401 Jaime De Hoz Onrubia
Antroponimia y reconstrucción histórica: consideraciones sobre la identificación personal en el paso de la Edad Media a la Moderna en la Corona de Castilla
Anthroponymy and Historical Reconstruction: Thoughts on Personal Identification from the Late Middle Ages to the Early Modern Period in the Crown of Castile

429 Carmen López Martínez
Sancho IV de Castilla y la imposición del diezmo mudéjar en Murcia
Sancho IV of Castile and the Imposition of the Mudéjar Tithe in Murcia

453 Pablo Martín Prieto
Idea e imagen del rey en la diplomática medieval hispana: el valor de los preámbulos
Idea and Image of Kingship in Spanish Medieval Diplomatics: The Importance of Preambles

497 Luis Martínez García
Los campesinos al servicio del señor, según los fueros locales burgaleses de los siglos XI-XIII
Peasants in the Service of the Lord according to Municipal Charters of Burgos from the Eleventh to the Thirteenth Century

543 Juan José Morales Gómez
Las minas de alumbre del bajo Jiloca (Zaragoza) y su explotación a fines de la Edad Media
Alum Mines in the Lower Jiloca Basin (Zaragoza) and their Exploitation at the End of the Middle Ages

571 David D. Navarro
Precisiones literarias sobre el antijudaísmo de Gonzalo de Berceo en el *Milagro de Teófilo* (XXIV)
Literary Reflections on Gonzalo de Berceo's Anti-judaism in T*he Miracle of Theophilus* (XXIV)

593 Jaime Piqueras Juan
Matrimonios en régimen de germania y relaciones intrafamiliares en Alicante durante el siglo XV
Germania Marriages and Domestic Relations in Alicante during the Fifteenth Century

621 Aída Portilla González
El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza (siglos XIII-XV)
The Art of Good Dying in the Medieval Wills of the Cathedral of Sigüenza (Thirteenth to Fifteenth Centuries)

675 María Del Pilar Rábade Obradó
Justas, fiestas y protagonismos: Alegrías y placeres en *El Victorial* de Gutierre Díaz de Games
Jousting, Festivities and Prominence: Joy and Pleasures in Gutierre Díaz de Games's *El Victorial*

699 Teresa Sánchez Collada
La dote matrimonial en el Derecho castellano de la Baja Edad Media. Los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Cuenca (1504-1507)
The Dowry in Castilian Law in the Late Middle Ages: The Notary Records of the Provincial Historical Archive of Cuenca (1504-1507)

735 Casto Manuel Solera Campos
Pureza y continencia durante la Edad Media: la castidad conyugal en la Orden de Santiago (siglos XII-XVI)
Purity and Continence during the Middle Ages: Conjugal Chastity in the Order of Santiago (Twelfth to Fifteenth Centuries)

777 Óscar Villarroel González
Autoridad, legitimidad y honor en la diplomacia: los conflictos anglo-castellanos en los concilios del siglo XV
Authority, Legitimacy and Honour in Diplomacy: Anglo-Castilian Conflicts in the Councils of the Fifteenth Century

815 Libros · Books

817 Álvarez Fernández, María y Beltrán Suárez, Soledad, *Vivienda, gestión y mercado inmobiliarios en Oviedo en el tránsito de la Edad Media a la modernidad. El patrimonio urbano del cabildo catedralicio* (Roberto J. González Zalacaín)

821 Beceiro Pita, Isabel (dir.), *Poder, piedad y devoción. Castilla y su entorno, siglos XII-XV* (Ana Echevarría Arsuaga)

825 García Fernández, Ernesto (Coord.), *Laguardia y sus fueros. Estudios Históricos realizados en conmemoración del 850 aniversario de la concesión de la carta fundacional* (Ana María Rivera Medina)

829 García Fernández, Ernesto y Bonachía Hernando, Juan Antonio (eds.), *Hacienda, mercado y poder al Norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad* (Ana María Rivera Medina)

843 Martín Prieto, Pablo, *Las matemáticas en la Edad Media: una historia de las matemáticas en la Edad Media occidental* (Antonio Hernando Esteban)

847 Miranda García, Fermín, *Breve Historia de los Godos* (Ana María Jiménez Garnica)

851 Moreno Ollero, Antonio, *Los dominios señoriales de la Casa de Velasco en la Baja Edad Media* (Diego Arsuaga Laborde)

855 Ortego Rico, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: Los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)* (Ana María Rivera Medina)

861 Solórzano Telechea, Jesús A. & Arízaga bolumburu, Beatriz & Aguiar Andrade, Amélia (editores), *Ser mujer en la ciudad medieval europea* (Mariana Zapatero)

869 Solórzano Telechea, Jesús A. & Arízaga bolumburu, Beatriz & Sicking, Louis (eds.), *Diplomacia y comercio en la Europa Atlántica Medieval* (Roberto J. González Zalacaín)

875 Vítores Casado, Imanol & Goicolea Julián, Francisco Javier & Angulo Morales, Alberto & Aragón Ruano, Álvaro (edición y estudios), *Hacienda, fiscalidad y agentes económicos en la Cornisa Cantábrica y su entorno (1450-1550). Nuevos textos para su estudio* (Enrique Cantera Montenegro)

881 Normas de publicación

ARTÍCULOS

EL TUMBO DE SAN PEDRO DE MONTES COMO INSTRUMENTO DE RECREACIÓN DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL

THE CARTULARY OF SAN PEDRO DE MONTES AS A TOOL FOR RECONSTRUCTING INSTITUTIONAL MEMORY

Leticia Agúndez San Miguel[1]

Recepción: 2015/9/19 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/11/29 · Aceptación: 2016/3/11

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.15297

Resumen[2]

Este artículo pretende indagar en las lógicas de producción del cartulario conocido como Tumbo de San Pedro de Montes para valorar su aportación como instrumento de recreación de la memoria institucional de este monasterio leonés. El análisis de las diferentes estrategias de selección y clasificación que guiaron la arquitectura de este códice diplomático constituye el método principal para la consecución de este propósito. Así, la identificación de los diferentes parámetros memoriales que articulan el discurso historiográfico propuesto en sus folios nos advierte de la existencia de diferentes etapas de recreación de la memoria monástica, de sus tiempos de referencia y de su utilidad variable para los propósitos proyectados con la confección de este cartulario. Un resultado que evidencia la necesaria atención de los investigadores a la materialidad del cartulario para el adecuado aprovechamiento de su contenido.

Palabras clave

San Pedro de Montes; cartulario; memoria institucional.

---

1. Universidad del País Vasco. C.e.: *let.agundez@gmail.com*

2. Este trabajo se ha desarrollado con el apoyo de una ayuda para la Especialización de Personal Investigador del Vicerrectorado de Investigación de la UPV/EHU, Universidad del País Vasco, (2013) y dentro del proyecto dirigido por Juan José Larrea y Francesca Tinti: *Escribir el espacio en la Alta Edad Media*, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, HAR2013-44576-P.

Abstract

This article aims to explore the logic of production of the cartulary known as the *Tumbo of San Pedro de Montes* in order to assess its contribution as an instrument for the reconstruction of the institutional memory of this monastery in the kingdom of Leon. The methodology used for this task consists of an analysis of the strategies of selection and classification that established the structure of this diplomatic codex. This will allow us to identify the different memory parameters that construct the historiographical discourse present within it. Hence, we can gauge the existence of various stages in the reconstruction of the monastery's memory, of its time frame and of the various uses of the cartulary's projected purpose. This study confirms the importance of the material dimension of this cartulary for the adequate use of its content by researchers.

Keywords

San Pedro de Montes; Cartulary; Institutional Memory.

INTRODUCCIÓN

El monasterio de San Pedro de Montes ha sido objeto de un merecido reconocimiento historiográfico, pese a la escasez de fuentes que se conservan del mismo. Su prestigiosa vinculación con destacados hombres santos en su época fundacional y su preeminencia dentro de la denominada *Tebaida berciana* justifican su interés para los especialistas de la Edad Media[3]. El recurso al cartulario conocido como *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes*, aunque originariamente titulado *Tumbo Antiguo*, ha supuesto el único testimonio documental que han aprovechado los investigadores para tratar de reconstruir, en lo posible, la historia de este cenobio. Por su parte, el valor de los cartularios como fuentes de recreación de la memoria institucional de la casa comanditaria, entre otras atribuciones, ha sido ampliamente validado en los últimos años mediante estudios tanto internacionales como nacionales[4].

En esta misma línea de interés se inscribe este artículo que pretende avanzar en el conocimiento de la memoria institucional conservada de este famoso monasterio leonés mediante el análisis de las lógicas de producción que determinaron el contenido del tumbo y que, por tanto, condicionaron su significado como proyecto historiográfico. Con ello se aspira, dentro de las limitaciones relativas a la transmisión de la documentación disponible, identificar y justificar el momento de creación y/o recuperación de los diferentes parámetros memoriales que articularon el discurso propuesto en este cartulario. El análisis de las diferentes

3. En efecto, la fundación de este monasterio por san Fructuoso en la primera mitad del siglo VII, su ampliación por san Valerio en esa misma centuria y su restauración por san Genadio en el siglo IX constituyeron una enorme fuente de prestigio espiritual para este centro. Según el padre Henrique Flórez este monasterio era uno de los miembros más destacados de lo que denominó la «Tebaida berciana», Flórez, Henrique, España Sagrada, Tomo XV, Madrid, 1759, p. 26.

4. Sin ánimo de exhaustividad: Geary, Patrick, «Entre gestion et gesta», en Guyotjeannin, Olivier, Morelle, Laurent y Parisse, Michel (coords.): Les Cartulaires. Actes de la Table ronde organisée par l´Ecole nationale de chartes et le G.D.R. 121 du C.N.R.S. (Paris, 5-7 décembre 1991). Paris, École de Chartes, 1993, pp. 13-25; Sanz Fuentes, María Josefa, «Cartularios: historia y falsificación histórica», en García de Cortázar, José Ángel (coord.): La memoria histórica de Cantabria, Santander, Universidad de Cantabria, 1996, pp. 147-154; Kosto, Adam, «The Liber feudorum maior of the counts of Barcelona: the cartulary as an expression of power», Journal of Medieval History, vol. 27/1 (2001), pp. 1-22; Chastang, Pierre, Lire, écrire, transcrire: Le travail des rédacteurs de cartulaires en Bas-Languedoc (XIe-XIIIe siècles), Paris, CTHS, 2002 ; Bouchard, Constance, «Monastic cartularies: organizing eternity», en Kosto, Adam y Winroth, Anders (eds.) : Charters, cartularies and archives: the preservation and transmission of documents in the medieval west. Toronto, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 2002, pp. 22-32; Tinti, Francesca, «*Si litterali memorię commendaretur: memory and cartularies in eleventh-century Worcester»,* en Baxter, Simon (ed.): *Early Medieval Studies in Memory of Patrick Wormald, Farnham, Asghate, 2009, pp. 475-97*; Peterson, David,*«Reescribiendo el pasado. El «Becerro Galicano» como reconstrucción de la historia institucional de San Millán de la Cogolla»,* Hispania, 69 (2009), pp. 653-682; Rodríguez, Elena E. y Carcía, Antonio C. (coords.): La escritura de la memoria: los cartularios, Huelva, Universidad de Huelva, 2011; Calleja Puerta, Miguel, «Cartularios y construcción de la memoria monástica en los reinos de León y Castilla durante el siglo XII», en Lamazou-Duplan, Veronique y Ramirez Vaquero, Eloísa (dirs.): Les cartulaires médiévaux. Écrire et conserver la mémoire du pouvoir, le pouvoir de la mémoire, Pau, Puppa, 2013, pp. 187-197; Escalona, Julio y Sirantoine, Hélene (dirs.) : Chartes et cartulaires comme instruments de pouvoir. Espagne et Occident chrétien (VIIIe-XIIe siècles), Tolouse, 2014; Tomás Faci, Guillermo, «La construcción de la memoria escrita en los archivos eclesiásticos de Ribagorza (ss. XI-XIII)», Edad Media. Revista de Historia, 16 (2015), pp. 89-105; Agúndez San Miguel, Leticia, «Estudio de las transformaciones formales y funcionales en el género de los cartularios: el ejemplo de los becerros del monasterio de Sahagún (siglos XI-XIV)», Journal of Medieval Iberian Studies, 7:1, 2015, pp. 44-56; Bouchard, Constance, Rewriting saints and ancestors. Memory and Forgetting in France, 500-1200, Philadelphia, Penn, 2015, pp. 9-37.

estrategias de selección y clasificación que guiaron la arquitectura de este códice diplomático constituye el método principal para la consecución de este propósito.

TUMBO DE SAN PEDRO DE MONTES: ESTADO DE LA CUESTIÓN

La importancia del *Tumbo Antiguo de San Pedro de Montes*[5] se ha apreciado tempranamente por los investigadores debido a su valor como corpus transmisor de más de cuatrocientos noventa documentos. En efecto, de todos los diplomas incluidos en este códice, referentes a los siglos IX al XV, tan sólo tres han llegado hasta la actualidad en su versión de copia posterior[6]. Este dato permite valorar la relevancia de este cartulario como testimonio documental de excepción para el conocimiento de este monasterio berciano[7]. Sin embargo, desde las premisas expuestas por la Historia Social de la Cultura Escrita, su aportación transciende su mera función de custodio documental para incidir en su dimensión material y en las intencionalidades vinculadas a su proceso de producción como medio para comprender esta fuente dentro de su propia historicidad[8]. Así, el estudio del cartulario adquiere sentido, entre otras funciones, dentro de su contribución al proceso de consolidación memorial de la institución comanditaria derivado de las estrategias de selección y clasificación documental que articularon tanto su primigenia redacción como las múltiples incorporaciones que determinaron su actual estado[9]. Consecuentemente, la justificación de la elección de este códice diplomático para un estudio de este tipo reside no sólo en su excepcional valor

5. Desde ahora TSPM.

6. Quintana Prieto, Augusto, *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes,* León, Centro de Estudios e Investigación san Isidoro, 1971, p. 21 (= TVSP). En el Archivo Histórico Nacional se conservan cuatro legajos y cinco libros de los siglos XVI al XIX que contienen los registros de aperos y fueros del cenobio. Clero Secular-Regular, 2639/2642-5217/5221.

7. El monasterio leonés de San Pedro de Montes, actualmente en ruinas, se halla en la población de Montes de Valdueza, a menos de 20 kilómetros de Ponferrada en dirección sur.

8. Como señala Pierre Chastang, desde una aproximación crítica a los documentos, «la materialidad del texto no debe ser simplemente una oportunidad para un trabajo de crítica tradicional o para situar el texto dentro de una tradición manuscrita sino, más bien, para considerar esa materialidad como el testimonio de la historicidad del texto, de su implicación dentro de los procesos sociales y culturales que el historiador debe descifrar». Chastang, Pierre, «Culture médiévale de l´écrit et cartulaires», en Munita Loinaz, José Antonio (coord.): *Mitificadores del pasado, falsarios de la Historia. Historia,* Bilbao, Universidad País Vasco, 2012, p. 72.

9. Según Pierre Chastang en alusión a las novedades respecto a la evolución de la cultura escrita manifiestas en el siglo XIII, «En el mundo monástico de los siglos XI y XII el escrito asume progresivamente nuevas funciones memoriales necesarias para la conservación de las formas de transacción material y simbólica (...). La protección del señorío monástico, a la cual el escrito contribuye ampliamente, no se reduce simplemente a una cuestión jurídica. (...) El escrito reviste una dimensión pragmática creciente- defender el dominio monástico terrenal- al tiempo que contribuye a fijar la memoria y la identidad de las instituciones y de las comunidades, tanto si se trata de establecimientos monásticos o de grupos aristocráticos». Chastang, Pierre, «Écrire, remployer, archiver. Quelques remarques sur l´évolution de la culture de l´écrit au Moyen Âge central», en VV. AA.: *La cultura en la Europa del siglo XIII. Emisión, intermediación, audiencia,* Pamplona, Gobierno de Navarra, 2014, p. 137. Por su parte, Miguel Calleja apunta, «El cartulario se convirtió en una práctica asentada en la que convivían las distintas funciones que normalmente se le atribuyen, y en particular la creación de memorias prestigiosas que, al plasmar y difundir una imagen de realidad, se convertían en agentes de estructuración de la sociedad en torno a unos valores y unas memorias determinados». Respecto a las principales

como garante documental de la historia del monasterio de San Pedro de Montes sino también en su inexplotada proyección como instrumento (re)creador de la memoria de este cenobio en sus diferentes etapas de confección.

El TSPM ha sido protagonista de muy poco estudios propios hasta la actualidad con excepción de su edición por Augusto Quintana[10] y del estudio morfosintáctico y transcripción que Celestino Domínguez le dedicó[11]. Sin embargo, la exclusividad de la documentación conservada en sus folios le ha convertido en objeto de un amplio interés para los investigadores de la Edad Media. Ciertamente, a principios del siglo XIX el abad del cenobio Joaquín Herrezuelo hizo uso de este cartulario para recrear las memorias del monasterio[12]. Más recientemente, algunos estudiosos han rastreado en sus folios para avanzar en el conocimiento sobre la historia de este cenobio. Entre estos investigadores cabe subrayar el trabajo de Mercedes Durany Castrillo quien, además de consagrar su tesis de licenciatura al estudio del dominio señorial de este monasterio benedictino entre los siglos XI al XIII, ha realizado algunas de las contribuciones más valiosas que se pueden encontrar sobre esta institución[13]. Otra investigadora que, de forma individual o conjuntamente con Mercedes Durany, ha destacado en el interés por este cenobio es María del Carmen Rodríguez cuya tesis de licenciatura analizó la estructura económica del monasterio hacia 1300[14]. Asimismo, otros estudiosos interesados en el TSPM han explotado, generalmente con menor intensidad, su riqueza tanto

---

funciones reconocidas en estos códices diplomáticos este autor señala: «gestión, protección y conmemoración». Calleja Puerta, Miguel, *op. cit*., p. 195 y p. 192.

10. Su edición fue realizada por Augusto Quintana Prieto quien asumió esta labor como un trabajo de edición cronológico de los diplomas conservados en sus folios lo que originó una doble numeración: la asignada a los documentos dentro del propio tumbo y la atribuida por el editor a los mismos. Esta metodología beneficia el análisis individual de los documentos aunque al descontextualizar su orden dentro del códice contribuye a lo que Geary denomina la invisibilidad del cartulario. Geary, Patrick, *op. cit.*, p.13-15. Sobre la problemática reciente en la edición de fuentes diplomáticas véase Tinti, Francesca, «Fuentes escritas: transcripción, digitilización, historia social de la cultura escrita», en López Ojeda, Esther (coord.): *Nuevos temas, nuevas perspectivas en historia medieval,* Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2015, pp. 59-82. Por otra parte, pese al meritorio trabajo de Quintana, su edición presenta algunos errores en la numeración de los folios, entre otras cuestiones. Así, por ejemplo, el texto con el número 363 según la edición y con el 17 según el tumbo no se encuentra entre los folios séptimo y noveno sino entre el sexto y el octavo. Además, son escasas las ocasiones en las que Quintana precisa si el documento editado se encuentra en el recto o verso del folio, produciéndose errores incluso en estas limitadas precisiones. Igualmente, existen ciertas equivocaciones respecto a elementos decorativos. Por ejemplo, cuando en la descripción del tumbo el editor señala que existe una sola figura humana dibujada en el margen inferior del f. 30v es necesario apuntar que existe otro dibujo de dos figuras femeninas y trazo similar, aunque más borroso, en el f. 21r. Estas decoraciones inauguran y cierran, respectivamente, el cuarto cuaderno del tumbo a modo de reclamo. Finalmente, algunas de las afirmaciones que este editor realiza respecto a la materialidad del códice o al trabajo de los copistas que participaron en el mismo son cuestionadas a lo largo de este estudio. TVSP, pp.9-33.

11. Domínguez, Celestino, *Cartulario latino de San Pedro de Montes: transcripción del texto, comentario morfosintático, léxico. Tesis doctoral,* León, Universidad de León, 1991.

12. Herrezuelo, Joaquín, *Historia de San Pedro de Montes*. Se conserva una copia de este manuscrito en el Archivo Diocesano de Astorga.

13. Durany, Mercedes, *San Pedro de Montes. El dominio de un monasterio benedictino de El Bierzo (siglos XI-XIII),* Institución Fray Bernardino, León, 1976; «San Pedro de Montes en la Edad Media», en Álvarez Palenzuela (coord.): *Actas de San Pedro de Montes. Luz en la memoria*, Ponferrada, Instituto de Estudios Bercianos, 2006, pp. 27-77.

14. Rodríguez González, María del Carmen, *Estructura económica del dominio del monasterio de San Pedro de Montes hacia 1300. Tesis de Licenciatura,* Universidad de Santiago de Compostela, 1975; junto con Mercedes Durany: «El señorío de un monasterio berciano. San Pedro de Montes en el valle de Valdueza (900-1300)», en VV. AA.: *Semana de Historia del monaquismo Cántabro-Astur-Leonés*, Oviedo, 1982, pp. 335-359; «El sistema antroponímico en El Bierzo:

desde el punto de vista histórico como filológico o, incluso, con la finalidad de reconstruir el primitivo conjunto monástico[15].

TUMBO DE SAN PEDRO DE MONTES: DESCRIPCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN

En este apartado se pretende exponer brevemente las principales características que definen las lógicas formales de este cartulario para valorar cómo éstas determinan el discurso memorial contenido en sus folios. El TSPM es un voluminoso códice de pergamino conservado en el Archivo Histórico Diocesano de Astorga con la signatura R.1. La encuadernación actual que presenta, realizada con piel sobre pastas de tabla, no es la original sino que sea, probablemente, del siglo XIX o. incluso, de principios del siglo pasado. La organización de este códice, cuyas medidas son 33 centímetros de alto y 22 de ancho, comienza con tres hojas de guarda, continúa con nueve folios sin numerar que contienen el título[16], el índice[17] y el documento de confirmación del coto monástico por Sancho IV[18], sigue con cincuenta y tres folios numerados y termina con otras tres hojas de guarda[19]. Su

tumbo de San Pedro de Montes. Siglos IX al XIII», en Martínez Sopena, Pascual (coord.): *Antroponimia y sociedad*, Santiago de Compostela, 1995, pp. 73-102.

15. Algunas de las aportaciones más destacadas son: Quintana, Augusto, «El privilegio de Ordoño II a San Pedro de Montes», *Archivos Leoneses,* 21 (1957), pp. 77-134; Luengo, José María, «De la Tebaida leonesa: Montes y Penalba», *Revista Tierras de León,* 22 (1962), pp. 25-41; Pensado Torné, José Luis, «El léxico Hispánico Occidental en el «Tumbo Viejo» de San Pedro de Montes», *Anuario galego de filoloxia,* 10 (1983), pp. 43-78; Puente, Ricardo, *Los monasterios de Santiago de Peñalba y de San Pedro de Montes*, León, 1992; Martínez Tejera, Artemio Manuel, «San Pedro de Montes y la ermita de la Santa Cruz», *Historia 16,* 227 (1995), pp. 112-117; Pérez González, Maurilio, «Galleguismo y/o leonesismos en el Tumbo de San Pedro de Montes», *Contextos,* 25-26 (1995), pp. 135-150; Álvarez Villar, Julián, «Breve Historia de San Pedro de Montes», *Estudios Bercianos*, 26 (2001), pp. 105-111; Martínez Tejera, Artemio Manuel, «Cenobios leoneses altomedievales ante la europeización: San Pedro y San Pablo de Montes, Santiago y San Martín de Peñalba y San Miguel de Escalada», *Hispania Sacra,* 109 (2002), pp.87-108; Martínez Fuertes, Benjamín, *Montes y Peñalba: ensayo histórico-artístico,* La Carruna, ed. A. Álvarez, 2004; Alonso Álvarez, Pedro, *Historia del monasterio de San Pedro de Montes (646-2003),* Arganza, Ed. Pedro Álvarez, 2006; Testón Turiel, Juan Antonio, *El monacato en la diócesis de Astorga en los periodos antiguo y medieval: la tebaida berciana*, León, Universidad de León, 2008, pp. 315-330; González Rodríguez, Rafael, «Los relieves altomedievales de la ermita de la Santa Cruz de Montes de Valdueza», *Estudios Bercianos,* 32-33 (2008), pp. 53-78; Martín Viso, Iñaki, «Monasterios y redes sociales en el Bierzo altomedieval», *Hispania*, 237 (2011), pp. 9-38; Zaragoza i Pascual, Ernesto, «Abadologio de san Pedro de Montes (siglos VII-XIX)», *Compostellanum,* 57 (2012), pp. 277-312; Martín Viso, Iñaki, «La memoria de los «hombres santos» en el monacato hispano: el caso de la región del Bierzo», *Imago temporis. Medieum Aevum,* nº 6 (2012), pp. 440-461. Dos volúmenes colectivos se han dedicado al estudio de este cenobio: Revista Bierzo: *San Pedro de Montes,* Editorial Basílica de la Encina, 1997; Álvarez Palenzuela (coord.), *Actas de San Pedro de Montes. Luz en la memoria,* Ponferrada, Instituto de Estudios Bercianos, 2006.

16. La titulación de este cartulario «Tumbo antiguo del anno de MCCIX» se debe a una mano de época moderna. Por encima de este título se consignó «Escrito enno anno do nacimiento do Señor de mil e docentos e nobe annos». Ya en el siglo XIX en el mismo folio hubo un intento de rectificación de esta información: «No pudo ser hasta pasado el año de 1283, como se ve por la escritura 375, entre otras, Y aún esto entiéndase sólo hasta el folio 94. Véase lo que dice S. P. Herrezuelo en las Memorias que escribió del monasterio al folio 225, o al 384 en la copia de las mismas Memorias».

17. El índice se contiene bajo el siguiente epígrafe «Estos son elo privilegios et elas cartas que son escriptas que jacen en este libro» y ocupa siete folios. Según Augusto Quintana, se redactó de forma paralela al cuerpo del cartulario por la misma mano. Ciertamente, la similitud en la letra de las dos partes es notable por lo que si no fue la misma mano la que elaboró ambas se trató de un trabajo muy próximo.

18. TVSP, nº 385.

19. En el recto de la tercera hoja de guarda inicial se copió en sentido vertical, en el margen izquierdo del folio

estado de conservación es bastante bueno salvo raras excepciones[20]. Este cartulario no es un ejemplar unitario ni en lo que se refiere a su composición material ni respecto al contenido de los textos que conserva. En primer lugar, la calidad del pergamino empleado es variable y algunos folios presentan rasgados y cortes de tamaño considerable ya existentes en el momento de la ejecución de la escritura. Con todo, la disposición de sus páginas manifiesta el estricto cumplimiento de la regla de Gregory. Asimismo, la distribución de los veinte cuadernos que componen actualmente su estructura, excluyendo las hojas de guarda, tampoco es uniforme:

- 9 quiniones: contienen desde el título hasta el folio 80. El primero y tercero de estos cuadernos carecen de un folio, respectivamente. Los siete últimos cuadernos de este bloque presentan reclamo, con excepción del cuarto que en el margen inferior de su folio inicial y final muestra una representación de figuras femeninas que desempeñan la misma función.
- 2 cuaterniones: ff. 81 a 96. Estos cuadernos presentan reclamo.
- 2 terniones: ff. 97 a 107. El segundo cuaderno carece de un folio.
- 1 sixtinión: ff. 108 a 118. Este cuaderno carece de un folio y presenta reclamo.
- 1 binión: ff. 119 a 122.
- 1 quinión: ff. 123 a 132. Este cuaderno era originariamente un sixtinión al que se le cortaron dos folios.
- 1 singulión + 1 folio: ff. 133-135.
- 1 quinión: ff. 136-145.
- 1 ternión: ff. 146-151.
- 1 singulión: ff. 152-153.

La heterogeneidad es también la característica que define a este cartulario respecto a la distribución de sus elementos decorativos y a la disposición del texto. La decoración de este códice consiste en la alternancia de los colores rojo y azul para la composición de algunas iniciales y la elaboración de florituras en los márgenes de los folios. Se trata de una ornamentación vistosa aunque de factura poco delicada que, en algunos casos como, por ejemplo, la inicial del diploma de concesión de la villa de Pobladura de Valduerna por el rey Fernando II resulta más esmerada[21]. Este esfuerzo decorativo no se reproduce por todo el códice sino que se limita a la primera página del índice y desde el folio 2 recto al 94 recto, del 108 vuelto al 110 recto, del 112 vuelto al 114 vuelto y, finalmente, del 116 vuelto al 131

y con letra muy moderna la siguiente referencia «18.139.119. Esta cantidad de la izquierda tenía de renta anual este monasterio en tiempo de la Ley de Moisés» junto a la cual en sentido horizontal se encuentra un rúbrica con una distintiva «M». Por su parte, en el recto de la primera hoja de guarda final también con letra moderna se escribió en tres líneas diferentes «Ferndo VII, Fernando, Fernando VII».

20. Esta afirmación se refiere fundamentalmente al último cuaderno que presenta algunas manchas que impiden la lectura parcial de su contenido.

21. TVSP, nº 203, f. 3v.

vuelto[22]. Por su parte, las mayúsculas de los documentos copiados en el segundo cuaderno del tumbo se encuentran reforzadas o salpicadas por trazos de color rojo. La distribución del texto a lo largo del cartulario tampoco es uniforme puesto que se realiza a línea tendida hasta el folio 108 vuelto cuando comienza a redactarse a doble columna hasta el folio 114 vuelto, con ciertas excepciones. El índice y los textos fueron copiados en tinta negra empleando tinta roja para la numeración de los documentos, los regestos y algunas notas marginales. Respecto al índice, el primer epígrafe que contiene alude al privilegio de concesión del coto monástico por Ordoño II y, originariamente, al margen de unas mínimas omisiones, finalizaba con el documento 379, copiado en el folio 94 recto. Sin embargo, una mano posterior incluyó otra referencia al documento identificado con el número 380 que alude al pleito que sostuvo la comunidad de monjes por el patronato de la capilla Domiz y que, en realidad, contiene varios diplomas concernientes al mismo asunto.

Por su parte, la numeración de los documentos se inicia con el número 2 en relación a un diploma del rey Fernando II de 1164 copiado tras el privilegio de donación de Ordoño II que inaugura el segundo cuaderno. Esta numeración, que alcanza hasta el documento 436 y contiene algunos errores de omisiones o duplicaciones, se consigna en caracteres romanos hasta el documento 201 inclusive, a partir del cual se ejecuta en caracteres árabes. Los regestos de color rojo finalizan en el decimoquinto cuaderno y coinciden, en lo general, con las entradas del índice hasta donde éstas alcanzan. El espacio a ellos destinado es muy variable, siendo claramente insuficiente en los cinco primeros cuadernos, y su elaboración parece deberse a varias manos que también se encargaron de la numeración de los documentos y de los topónimos que, generalmente, figuran al margen de cada texto en referencia a la ubicación de los bienes implicados en el mismo. Finalmente, la numeración de los folios se realizó con caracteres romanos, es claramente posterior a la composición del cartulario y comienza en el último folio del primer cuaderno. Parece elaborada por la misma mano que incorporó las correspondencias con los folios tras cada entrada del índice.

Por otra parte, como ha sido señalado, este cartulario es un corpus complejo en cuanto a su contenido debido a que éste puede dividirse, con ciertas limitaciones, en tres partes. En efecto, la primera parte del tumbo se inicia en el folio 1 recto y abarca hasta el folio 94 recto, incluyendo los primeros 379 documentos según la numeración del tumbo, y consiste en un corpus diplomático ordinario compuesto por donaciones, compra-ventas, permutas, confirmaciones, sentencias,

22. También se encuentran elementos decorativos en el diploma de convenio entre obispos y abades con el infante don Sancho de mayo de 1282, en el diploma de hermandad con este mismo infante en julio de 1282, en la concesión de heredad de Domingo García y su mujer en Llamas de Cabrera y, por último, en el reconocimiento de propiedades en Nancín del año 1378, aunque todos estos textos fueron incorporados al cartulario tras el cierre de su corpus primigenio. TVSP, núms. 47, 56 (segunda parte), 374 y 375.

etc. La segunda parte del cartulario, que se extiende entre los folios 108 recto y 144 recto, comprende un inventario de propiedades del monasterio ordenadas según localidades, con sus límites y dedicaciones. La tercera parte dispuesta entre los folios 149 recto y 151 vuelto se titula «Estos son los yantares que usaron de longo tempore a darlos en Valdoza» y contiene información sobre los derechos y facultades del abad de San Pedro de Montes sobre los pobladores del valle de Valdueza, donde se afincaba el coto monástico. Algunos de los espacios intermedios a estas tres partes constitutivas contienen diplomas de diverso tenor mientras que otros fueron dejados en blanco. Es evidente que esta diversidad manifiesta se justifica, en buena medida, por las diferentes fases de confección que se revelan en este cartulario. Así, su estudio codicológico permite desvelar que los dos cuadernos que abarcan los folios 97 recto a 107 recto no pertenecen a su etapa de confección primigenia, al igual que los cuatro últimos cuadernos entre los que se copia la denominada tercera parte del tumbo. Consecuentemente, es necesario especificar que su fase primitiva de redacción se compone del índice y de los folios numerados del 2 recto al 94 recto y del 108 recto al 132 recto. El análisis paleográfico y la fecha de los diplomas incorporados permiten datar este corpus primigenio a finales del siglo XIII, probablemente, en torno a 1290; pese a las equivocadas anotaciones dispuestas junto al título anteriormente señaladas.

Esta parte primitiva fue escrita en letra gótica textual común por lo que, según revela el estudio paleográfico tanto en la forma de la escritura como en el uso de las abreviaturas, parece ser un único copista. La inclusión de las iniciales M. A. o M. P. en los márgenes de siete documentos, aunque con letra mucho más cursiva que su cuerpo textual, hizo pensar al editor del tumbo que representaba un testimonio de la identidad del copista anónimo que, en función de la probable fecha de su composición, determinó como el abad Marcos Pérez (1286-1295)[23]. Ésta es una atribución difícil de corroborar, si bien es bastante probable que, en relación a la cronología expuesta, este abab tuviese cierto grado de participación en la confección del cartulario, aunque fuese exclusivamente como autor intelectual del mismo. Con todo, tal y como señala Augusto Quintana[24], el trabajo de este copista primitivo se caracteriza por su buena formación como calígrafo y por sus limitaciones como paleógrafo y latinista, lo que le llevó a cometer errores notables. A partir de su contribución, con independencia de la denominada tercera parte y de algunas series documentales incorporadas entre la primera y la segunda parte del códice que también se deben a un único copista[25], la variedad es la característica que define los restantes textos copiados en el cartulario. Como

23. Este argumento encaja para Augusto Quintana no sólo con la cronología del mandato de este abad sino también con su conocido empeño en la protección de los bienes monásticos, ya desde que ocupó el cargo de mayordomo durante el abadiato de Juan Martínez (1274-1286). TVSP, pp. 18-20.

24. TVSP, pp. 14-15.

25. TVSP, pp. 32-33.

ha sido apuntado, no sólo se añadieron cuadernos en la parte intermedia y final del corpus primigenio sino que los espacios en blanco de la primera redacción también fueron utilizados. Así, hubo diplomas anteriores a esta etapa primitiva incorporados posteriormente en el tumbo y otros documentos con fecha mucho más tardía también copiados en sus folios. En consecuencia, el TSPM en su estado actual constituye un complejo mosaico de contenido y letras que abarcan, fundamentalmente, hasta bien avanzado el siglo XIV y en el que se encuentra ejemplos de gótica cursiva fracturada o gótica cursiva precortesana, entre otros[26].

ESTRUCTURA DEL TUMBO DE SAN PEDRO DE MONTES

PARTES DEL TUMBO	FOLIOS	ETAPAS DE CONFECCIÓN	MOMENTO POST QUEM DE INCORPORACIÓN	NÚMERO DE CUADERNO
Índice	-	Fase primigenia		1
1ª	1r	Incorporación	Finales siglo XIII	1
	1v-94r	Fase primigenia		2-11
2ª	94v-107v	Incorporación	Primera mitad siglo XIV	11-12
	108r-132r	Fase primigenia		13-16
	133v-148v	Incorporación	Finales siglo XIII-Finales siglo XIV	17-19
3ª	149r-151v	Incorporación	Primera mitad siglo XIV	19
	152r-153v	Incorporación	Finales siglo XIV	20

Por lo que respecta a la selección y clasificación documental que condiciona el discurso historiográfico propuesto en los folios de este códice diplomático es evidente que tanto su corpus primigenio como buena parte de las adiciones que contiene responden a un plan previo. Ninguna noticia tenemos acerca del archivo del monasterio de San Pedro de Montes ni de los diplomas que custodiaba por lo que el análisis de la estrategia de composición de este cartulario recae exclusivamente en lo deducible de su arquitectura. El copista primigenio incorporó más de cuatrocientos documentos de diverso tenor al tumbo. Sin embargo, y a pesar del considerable número reseñado, decidió excluir algunos diplomas especialmente relevantes tanto por su supuesta fecha de composición como por su contenido. Me refiero, fundamentalmente, a algunos de los documentos que hacen alusión a negocios destinados al monasterio por el obispo Ranulfo a finales del siglo IX[27].

26. Los textos más tardíos copiados en este cartulario se conservan en su último cuaderno, algunos de los cuales son ilegibles debido a su deteriorado estado de conservación. Entre estos documentos destaca la copia de una bula otorgada por el papa Bonifacio IX en el folio 153 recto o la transcripción de un epitafio situado en la claustra baja con fecha de 1434 escrito con letra muy moderna en el folio 153 vuelto.

27. TVSP, núms 2, 3 y 4. Sin embargo, se incluyó en el folio 72 recto otro diploma emitido por Ranulfo por el que da la iglesia de Villanueva de Valdueza, nº. 1. Sobre esta cuestión volveré más adelante. Ranulfo, obispo de Astorga (880-¿902?), era un aristócrata berciano muy próximo a la monarquía, que fue elevado al pontificado en la últimas

Además, como apunta Augusto Quintana[28], este copista incorporó un único documento referente al tiempo del abadiato de Marcos Pérez, una bula del papa Honorio IV del año 1286 confirmando las posesiones del cenobio[29]. Esta limitación cronológica justificaría la exclusión de otros diplomas destacados como los otorgados por el rey Sancho IV entre los años 1287 y 1294[30].

En lo que se refiere al orden documental escogido, el criterio seleccionado fue el topográfico-geográfico, con excepción de los primeros nueve folios del cartulario que contienen, mayoritariamente, una serie de privilegios reales y pontificios que ilustran derechos y confirmaciones a favor del cenobio[31]. La ordenación geográfica que condicionó la primera parte del tumbo sirvió parcialmente de referencia para la segunda, aunque las incorporaciones posteriores desvirtuaron sustancialmente esta lógica formal. Por su parte, los diplomas incluidos en los primeros nueve folios, a pesar de que la confirmación del coto monástico por Sancho IV en 1294 que ocupa el primero de ellos sea una incorporación posterior, no responden a ningún criterio definido con la salvedad de la relevancia de su contenido y de la inicial disposición de los privilegios regios respecto a los papales. La presencia de estos documentos en la parte inicial del cartulario nos informa de la importancia a ellos conferida en su producción. Respecto a los diplomas incorporados tras el corpus primigenio, y, fundamentalmente, con excepción de la denominada tercera parte que forma una narración coherente en sí misma, no existe un criterio de ordenación específico sino que su copia en el tumbo se explica en función del espacio disponible y de las ausencias detectadas por los copistas respecto a la parte primitiva[32].

En cuanto al contexto de producción de este cartulario, su apertura coincide con una etapa de notable declive del dominio señorial de San Pedro de Montes que comienza con el reinado de Alfonso X (1252-1284) y se acentúa durante el mandato del abad Marcos[33]. Mercedes Durany apunta a que «aunque algunos problemas se

---

décadas del siglo IX por Alfonso III. Su presencia se menciona en le *Crónica Albedense* y en donaciones regía en los años 881 y 893. Sus relaciones con el monarca empeoraron cuando apoyó a Vermudo Ordoñez en la sublevación contra el rey puesto que desde el año 893 deja de aparecer como confirmante en la documentación regía. Su cargo en la sede astorgana fue ocupado por Genadio con quien debió de mantener cierta rivalidad.

28. TVSP, p. 18. En el folio 135v se conserva una donación de propiedades en Villanueva de Valdueza por parte del abad Marcos con fecha de 1295. TVSP, nº 386. Según el editor, quien erróneamente localiza el diploma con el número 380, aunque éste se copió tras el cierre del corpus primigenio debió ser el propio abad Marcos quien redactó el documento original. TVSP, pp. 20-21.

29. TVSP, nº 377.

30. TVSP, núms. 374, 375, 378, 379, 381, 383, 384 y 385.

31. TVSP, núms. 6, 144, 195, 199, 203, 246, 267, 286, 290, 303, 307, 309, 325, 341, 350, 356, 363, 369, 371, 377 y 385.

32. Así tal y como señala Quintana en alusión a las últimas relaciones contenidas en la segunda parte del tumbo «Da la sensación de que alguien notando que estos pueblos no estaban relacionados o que en ellos había más propiedades de las que habían sido consignadas, trató de completar la obra hecha, añadiendo por su parte estas notas finales». TVSP, p. 31.

33. Mercedes Durany establece que, a pesar de que el espacio del dominio de San Pedro de Montes se halla en fase de continuo crecimiento desde el último cuarto del siglo XI hasta mediados del siglo XIII, pueden identificarse las siguientes etapas en su formación y consolidación: fase de expansión del dominio en época de la reforma (1072-1100) en la que el monasterio logró el mayor volumen de tierras; fase de crecimiento en la primera mitad del siglo XII (1101-1150) durante la cual se siguieron incorporando a un ritmo más lento espacios jurisdiccionales; y fase de consolidación

deben a factores externos parece ser que la mala gestión fue uno de los decisivos en su propia decadencia»[34]. Esto explica que en el año 1266 la comunidad de monjes se viese obligada a realizar un convenio sobre el reparto de bienes entre el abad y los monjes[35]. La petición de privilegios y el posicionamiento en 1282 de la comunidad monástica junto al infante don Sancho en la creación de una Hermandad opuesta a la autoridad de su padre Alfonso X son otros de los indicios identificados por esa autora como síntoma de la crisis del dominio[36]. En consecuencia, la producción del TSPM se revela como testimonio de las dificultades atravesadas por los monjes a finales del siglo XIII y de las estrategias emprendidas por los mismos como forma de reacción ante este contexto desfavorable. En estas circunstancias la realización de este códice diplomático fue asumida como la creación de un instrumento de gestión patrimonial pero también de recreación memorial[37]. Centrándonos, especialmente, en la segunda de las funciones señaladas, el análisis de este cartulario nos informa sobre los parámetros memoriales considerados válidos por los monjes para los propósitos proyectados en su confección a finales del siglo XIII. Además, la documentación conservada en sus folios nos permite la identificación de otro importante momento de forja de la memoria institucional del monasterio entre finales del siglo XI y principios del XII.

LA FALSIFICACIÓN DEL PASADO LEJANO DEL MONASTERIO EN EL TUMBO DE SAN PEDRO DE MONTES

Para facilitar la presentación de este análisis comenzaré por el primero cronológicamente de los momentos de creación de la memoria institucional del cenobio reivindicados mediante la producción del TSPM. Se trata de la campaña

---

entre mediados del siglo XII y XIII (1151-1250) en la que, aunque se produce alguna ampliación por las villas del camino de Santiago y tierras zamoranas, el monasterio consiguió sobre todo fortalecer las bases territoriales de su dominio. Durany, Mercedes, «San Pedro durante la Edad Media...», pp. 50-61.

34. Durany, Mercedes, «San Pedro durante la Edad Media...», p. 74.

35. TVSP, nº 357. La existencia de este convenio demuestra que no había sido respetada la división de mesas realizada a mediados del siglo XII y que el abad seguía siendo el principal beneficiario.

36. Desde el año 1251 en que Fernando III recibe la encomienda y defensa del monasterio eximiéndole de tributos y portazgos hasta el año 1294 en que Sancho IV confirma el privilegio de concesión del coto monástico de Ordoño II se suceden trece privilegios regios a favor de esta institución TVSP, núms. 309, 325, 338, 341, 350, 356, 369, 371, 375, 378, 379, 381, 383 y 384. Otros síntomas de declive señalados por Mercedes Durany y María del Carmen Rodríguez son la búsqueda de una mayor rentabilidad de los recursos lo que impulsa a los monjes a una especialización vitícola de las tierras con el fin de obtener excedentes comercializables; el ejercicio de un control sobre la mano de obra prohibiendo el abandono del coto monástico; la realización de un inventario a finales del siglo XIII con el objetivo de conocer el estado de los bienes y rentas; el endurecimiento del control señorial y la regulación de nuevos impuestos y, finalmente, la concesión del valle de Valdueza en encomienda a un miembro de la nobleza a cambio de protección. Durany, Mercedes y Rodríguez, María del Carmen, «El señorío de un monasterio berciano...», p. 358.

37. El propósito de gestión y defensa patrimonial que subyace en la confección de este códice se vislumbra no sólo por el esfuerzo de conservación documental que su confección supuso sino también por el orden geográfico seleccionado y por la preocupación de inventariar las propiedades monásticas manifiesta en su segunda parte.

de recuperación del pasado lejano de la institución, el que se refiere a su etapa fundacional en los últimos años del siglo IX y los primeros del X, que tuvo lugar en el scriptorium monástico entre finales del siglo XI y principios del siglo XII[38]. Las estrategias de conservación de la nómina de diplomas falsos o interpolados resultantes de esa campaña de recreación memorial en el tumbo monástico no fueron uniformes. En efecto, el trabajo realizado en el corpus primigenio se caracteriza por una selección intencionada de esa serie documental que conllevó importantes descartes en la misma. Esta operación de exclusión del pasado lejano no se demuestra gratuita sino que, al igual que lo constatado en otros cartularios monásticos como el *Becerro Segundo de Sahagún*[39], nos informa de los parámetros memoriales preferentes que guiaban la confección de este códice diplomático y de la falta de utilidad de dicho período fundacional para los propósitos ideados sobre el mismo. La conservación de los diplomas marginados en la parte primitiva se debe a una mano posterior que, ejecutando una de las muchas incorporaciones de las que fue objeto este cartulario, incluyó estos documentos en los folios en blanco disponibles. Por tanto, este ejercicio de recreación memorial no se corresponde con el momento de inicial producción del TSPM aunque su conservación en el mismo nos informa del valor de su recuperación para las exigencias demandadas a este instrumento por sus productores secundarios.

La nómina de diplomas sospechosos implicados en esa campaña de recuperación de la memoria fundacional del monasterio asciende a siete. Se trata de los primeros diplomas consignados según la edición del tumbo aunque su disposición real en el mismo no siempre es tan relevante. Los cuatro primeros hacen referencia a distintos negocios otorgados por el obispo de Astorga Ranulfo a favor del monasterio de San Pedro, el quinto y el séptimo recogen donaciones de otros cargos eclesiásticos menores al cenobio[40] y el sexto contiene la famosa concesión del coto monástico por Ordoño II[41]. De todos ellos, los seis primeros

38. Sobre las nociones de pasado lejano y cercano, y los usos de esta dimensión temporal en la Edad Media véase Sot, Michel, «Autorité du passé lointain, autorité du passé proche dans l´historiographie épiscopale (VIII[e] – XI[e] siècle). Les cas de Metz, Auxerre et Reims», en Sansterre, Jean-Marie (coord.) : *L´autorité du passé dans les sociétés médiévales*. Rome, École française de Rome, 2004, pp. 139-175.

39. Agúndez San Miguel, Leticia, *op. cit.*, p. 50.

40. La presencia de estos cargos eclesiásticos como tempranos promotores del dominio monástico ha sido estudiada por Iñaki Martín Viso quien señala que un 67% de los actores que interactúan con San Pedro de Montes son de rango eclesiástico: «En San Pedro de Montes nos encontramos con la participación activa de miembros de la aristocracia, lo cual resulta muy evidente antes de 950, así como una baja presencia de la categoría «otros» y ninguna referencia a la monarquía. (...). Por consiguiente, parece que estamos ante un modelo de monasterios que tiene como agentes interactuantes fundamentalmente individuos con rango eclesiástico, lo que se adecua a un tipo de cenobios, cuyo prestigio procede de una supuesta *renovatio* de antiguos modelos de época visigoda». Martín Viso, Iñaki, Monasterios y redes sociales..., pp. 21-22.

41. TVSP, nº 1: *El obispo Ranulfo da la iglesia de Villanueva de Valdueza,* (892,junio,5), f. 72r; nº 2: *El obispo Ranulfo da al monasterio la iglesia de Redelga,* (892, noviembre,1), f. 106r; nº 3: *El obispo Astorga Ranulfo da a los monjes la iglesia del propio monasterio,* (895, septiembre,5), f. 106r-v; nº 4: *El obispo Ranulfo consagra abad a san Genadio y dota al monasterio,* (896, abril, 3), f. 105 r-v; nº 5: *Los presbíteros Alvaro y Gutierre y el diácono Suero dan a san Genadio la iglesia de Redelga,* (902, enero, 11), f. 46r; nº 6:*Ordoño II da al monasterio el Coto de Valdueza,* (918, abril, 24), f. 2r-v; nº 7: *El presbítero Ansemiro da al monasterio una iglesia en Turienzo de los Caballeros,* (923, octubre, 28), f. 49r.

son los más relevantes por la implicación de su contenido y solamente el primero, quinto, sexto y séptimo fueron copiados en la parte primigenia del códice. Las opiniones de los investigadores respecto a estos documentos han sido divergentes e incluso variables, así el propio Augusto Quintana modificaba su criterio acerca de la concesión regía rechazando definitivamente su autenticidad[42]. Por su parte, Mercedes Durany puso de relieve la existencia de la campaña de manipulación documental a finales del siglo XI o comienzos del XII y señaló que los cuatro primeros diplomas y el sexto son falsos mientras que el quinto y el séptimo están interpolados[43]. Según esta autora, además de los problemas en cuanto a la datación de estos documentos, manifestados por su editor, tanto su encabezamiento como su contenido formal no se corresponden con los de su pretendido momento de redacción. Así, por ejemplo, el segundo diploma cuestionado por el que la villa e iglesia de Santa María Alba de Redelga aparecen donadas por Ranulfo en el año 892 es, en realidad, una copia del quinto diploma sospechoso que recoge la donación de estos bienes por los presbíteros Alvaro y Gutierre y los diáconos Suero y Rodrigo al abad Genadio en el 902. No obstante, para tratar de salvar la incongruencia cronológica que la secuencia de estos negocios pretende implantar, este documento añade «sicut eam constestavit bobis Patri nostro domino Ranulfo episcopo post parte vestra et fratribus vestris sancti Petri», frase que, para Mercedes Durany, es sin duda es una interpolación de finales del siglo XI. Lo mismo sucede, en opinión de esta autora, con el séptimo de los diplomas analizados tanto en el encabezamiento como cuando se dice que la donación sirva para la luminaria de la iglesia y el estipendio de los pobres, «fuera de todo impedimento episcopal» –*absque episcopali impedimento*– lo que también es una interpolación posterior. Asimismo, el primer diploma por el cual Ranulfo dona al cenobio la iglesia de Santa María de Castrelo no sólo es confirmado por personajes cuya existencia se corrobora a finales del siglo XI, como Flagino Didaz, sino que su fórmula de destinatario es una excepción hasta la década de 1080 y particularmente de 1090 cuando encuentra una gran profusión[44]. El contenido de esta fórmula hace referencia a dos cuestiones relacionadas entre sí y

42. Según este autor, las dudas se ciernen fundamentalmente sobre la concesión regía asumiendo la autenticidad del resto de documentos, pese a señalar ciertas incongruencias en los mimos. Sobre el diploma regio apunta «considero el documento totalmente falso. Con la escritura de Ranulfo por delante, alguien en el siglo XII amañó por completo una concesión real totalmente inexistente». TVSP, p. 90. Por su parte Antonio Linage, quien también reconoce la falsedad del diploma, señala «es el caso que cuando ya el documento está concluso (...) sigue un desdoblamiento del mismo, es decir, una segunda redacción, sustancialmente idéntica, pero con la variante esencial de que no coinciden los otorgantes, pues la real pareja ha sido sustituida por el propio obispo de Astorga, Ranulfo», «Creemos que estas observaciones son más a tener en cuenta en un documento como éste que se nos presenta con dos incompatibles redacciones y del que no podemos (...) descartar que ha sido objeto de una refundición posterior en alguna de ellas, o acaso en ambas». Linage Conde, Antonio, *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*, *Tomo II,* León, Centro de Estudio e Investigación San Isidoro, 1973, pp. 709-712.

43. Durany, Mercedes, *San Pedro durante la Edad Media*..., p. 39.

44. TVSP, nº 1: *Sanctissimo domino et patrono meo fortissimo venerabilior apostolorum princeps Petro, Christi Ecclesie columpna, cuis basselica sita essedignoscitur inter Alpes bergidenses ad radice montis qui vocatur Aquiliana ubi ex cenbobio regule constructum est permnendum (...).* Entre los años 1080 y 1100 se conservan 77 diplomas de los cuales más del 33%

extraordinariamente relevantes en la historia del monasterio entre los años finales del siglo XI y los primeros del XII: la advocación exclusiva del cenobio a San Pedro y la convivencia de los monjes bajo una regla.

El primero de los asuntos señalados hace referencia a la unificación definitiva de las diferentes basílicas que conformaban el primitivo conjunto monástico[45]. Sobre este tema también nos informa el segundo documento sospechoso por el que la donación episcopal se realiza a los «patronos sancto Petro apostolo et sancte Crucis», cuyas basílicas están en el lugar que llaman Aquiliana. Así el texto recoge, como apunta Mercedes Durany, «Y para que por mi devoción no sólo se mantengan, sino que salgan de la pobreza, las santas iglesias que están fundadas en el predicho lugar (...) un poco por deseo propio decidí llevarlas a un mismo sitio (...) que el sacerdote de la santa iglesia vuestra cogiese las casas que sean de vuestro derecho perpetuo y las haga asociarse con firmeza»[46]. Esta información se completa en el tercer documento cuestionado cuando se expone que Ranulfo ha querido edificar un monasterio de monjes, a los que concede la iglesia de San Pedro, que se halla entre los montes Aquiliana, Rufiana y Peñalba. La donación se hace «cum omni suo edificio quidquid ibídem factum est aut factum fuerit». En ambos casos se trata de atribuir a Ranulfo la decisión de unificar las basílicas existentes y la erección de un edificio cenobítico principal aunque, según consta en los documentos supuestamente posteriores a éstos, la realidad del conjunto monástico era muy diferente[47].

La consecución definitiva de este objetivo no debió de producirse hasta mediados del siglo XII aunque los primeros intentos comienzan a documentarse durante el tiempo de la reforma[48]. En efecto, con fecha de junio de 1072 se conserva un documento por el que Pascual, abad de Santiago de Peñalba y posteriormente de San

---

contienen esta fórmula de destinatario. Anteriormente, también se registra en el documento nº 18 según la colección con fecha de 1055, aunque se trata de un diploma con problemas de datación.

45. Esta característica se relaciona con la tradición visigoda de vida eremítica que supuso el inicio de este cenobio y que se mantuvo durante la época de san Genadio quien, como señala Mercedes Durany, «aceptó y supo conjugar (...) la existencia de monjes anacoretas y cenobitas en aquellos parajes. Ello explica que el conjunto monástico de esta época se asemeje en gran medida al de época visigoda (...). Cuevas y celdas de anacoretas dispersas por los montes Aquilianos y proliferación de «iglesias» y «oratorios» que se van levantando también en las inmediaciones de las celdas de estos monjes. Algunas mantuvieron vida propia y otras acabaron integrándose en el monacato cenobítico». Esto es lo que sucedió, por ejemplo con la ermita de la Santa Cruz fundada por Saturnino en época visigoda y que recibió en el siglo X nuevas dedicaciones. Además de esta ermita y la propia iglesia de San Pedro había otras dos: la de San Martín y la de San Ciprián, situadas no muy lejos de las anteriores. «Aunque todas ellas tienen carácter exento, en su conjunto conforman el monasterio de Montes, tal y como se constata en el encabezamiento de los documento del Tumbo a partir del año 923: *patronis Sanctorum apostolorum Petri et Pauli, sancti Martini,sancti Cipriani sive venerandis reliquis sancte Crucis, quorum baselice site sunt.* (...)». Durany, Mercedes, *San Pedro durante la Edad Media...*, pp. 43-44.

46. *Ibidem*, p. 40.

47. Según Mercedes Durany, pudiera ser que Ranulfo, tras su alejamiento del obispado y de la corte, restaurase o participase de alguna manera en la restauración de la basílica de la Santa Cruz lo que le permitió aparecer posteriormente como el fundador del monasterio. *Ibidem*, p. 41.

48. *Ibidem*, p. 63. Según esta autora, la aceptación, al menos desde el punto de vista conceptual, de esta realidad unificada debió de producirse durante el abadiato de Pedro (1137-1152), cuando se puede afirmar que el cenobio es una entidad benedictina independiente.

Pedro, hace un pacto con este cenobio[49]. Este interesante diploma nos presenta una configuración espacial del conjunto monástico semejante a la expuesta durante las décadas anteriores. En consecuencia, el objetivo del abad es plantear una necesidad de reforma unificando las basílicas existentes en una sola y obligando a los monjes a llevar una vida en común. Como señala Mercedes Durany[50], desde el año 1081 los diplomas, aunque no de forma absoluta, comienza a emplear el término *baselica* con infinitivo *sita ese* cuando se pretende hacer referencia a una sola iglesia que alberga las reliquias de los santos en un cementerio en común. A comienzos del siglo XII estos documentos recogen expresiones de la basílica con el verbo en singular y no en infinitivo, lo que supone el triunfo de un monasterio formado por una sola iglesia. En consecuencia, pese al esfuerzo de temprana y prestigiosa atribución a Ranulfo de la unificación del conjunto monástico realizado en la campaña de manipulación documental cuestionada son los propios diplomas los que contradicen esta información y la sitúan en la época de la reforma.

El segundo asunto analizado dentro de esta nómina de diplomas sospechosos alude a la observancia de la regla monástica, más en concreto a la aceptación de la regla benedictina. La referencia a la norma casiniense aparece en el cuarto diploma señalado donde se recoge que el obispo Ranulfo consagra como abad del cenobio a Genadio, le da la regla de San Benito y le concede sus derechos sobre el valle de Valdueza en el año 896, y también en el sexto documento por el que Ordoño II concede el coto monástico en el 918. Ambos documentos se encuentran estrechamente relacionados dado que comparten literalmente buena parte de su cuerpo textual. La mención expresa a la regla benedictina en el diploma regio ha sido analizada por Antonio Linage quien reconoce su falsedad para la pretendida fecha del diploma[51]. Además, la falta de alusiones a la misma en la documentación monástica hasta el año 1082 plantea importantes reticencias para su aceptación en los dos diplomas referidos[52]. En efecto, Artemio Martínez ha profundizado en

49. TVSP, nº 21. Según Juan Antonio Testón, este diploma pudiera hacernos pensar en una confederación monástica entre San Pedro de Montes y Santiago de Peñalba por la debilidad de este último cenobio. Según este diploma, Pascual entrega ornamentos para la iglesia, libros y utensilios, además de otras posesiones familiares en Priaranza, Entre los firmantes del documento se encuentra el prepósito de san Pedro, Imila. Para este autor, la concesión de este diploma pudo deberse al intento de introducir la regla de San Benito y el hecho de citar a los prepósitos puede ser un signo claro de la penetración de la norma en la comunidad. Testón Tueriel, Juan Antonio, *op. cit.*, pp. 324-325.

50. Durany, Mercedes, *San Pedro durante la Edad Media*..., p. 63.

51. «Salta a la vista que las menciones de la observancia monástica en ambas versiones [refiriéndose a las contenidas en el propio diploma regio] son demasiado reiterativas y que las viejas fórmulas alternan con las citas de RB en una vecindad extraña, pues no se trata solamente de fórmulas anodinas que por inercia viniesen arrastrándose después de la benedictinización (...), sino de expresiones concretas del antiguo régimen del códice abacial, lo cual no puede regatearse al «abbatis oficiositate munerimos, data regule santeoservantis» de la redacción episcopal. Por otra parte, es curioso cómo el párrafo de la mención benedictina es coincidente del todo en las dos... y cómo de las dos podría suprimirse sin detrimento, es decir, que la verosimilitud de la interpolación del mismo no es discutible», «Y no ocultamos que el descubrimiento por Quintana de la donación episcopal precedente no hace sino abonar que la refundición posterior no sea sino una falsificación total, con la evidente intención de amplificar los términos de liberalidad y revestirlos de la sanción regia». Linage Conde, Antonio, *op. cit.*, pp. 711-712.

52. La primera mención a la observancia de la regla casiniense en este cenobio, al margen de los diplomas cuestionados, se conserva en un diploma con fecha de 25 de mayo de 1083 por el cual el presbítero Jimeno concede

este tema contextualizándolo entre todas las implicaciones derivadas del proceso de reforma en este monasterio[53]. Como este autor manifiesta, la existencia de un cisma en la comunidad monástica desde el año 1082 hasta su resolución definitiva en torno al año 1096 es síntoma de la divergencia de opiniones ante la reforma[54]. Parte de la comunidad se opuso a los cambios derivados de este proceso y la presencia del obispo astorgano Pedro Nuñez, tras su expulsión de la sede por su negativa al cambio de rito en la asamblea de Burgos de 1080, supuso un importante apoyo a esta facción tradicionalista; especialmente desde su nombramiento como abad en 1082.

Como señala Mercedes Durany, la constatación de este cisma en el cenobio no se refiere sólo a la presencia de dos abades con sus respectivos partidarios y a la demostración de enfrentamientos entre los monjes[55], sino a los esfuerzos de manipulación de la realidad transmitidos por la documentación. Efectivamente, según esta autora, el grupo tradicionalista simula la aceptación de los principios reformadores ante el rey, «de ahí, que en el año 1082 se encuentre en el Tumbo la primera mención a la Regla de S. Benito si bien en la misma frase se alude al viejo *codex regularum*, es decir, a la norma del abad»[56]. Otro testimonio de este intento de engaño es la presencia, contraria a la norma benedictina, de dos priores en el cenobio desde el año 1091[57]. Para Mercedes Durany, «más que confrontación, que también la hubo desde luego, habría que hablar de una situación anómala en S. Pedro de Montes, ya que se convierte en un bastión defensor del inmovilismo, de la tradición, bajo la apariencia formal, reflejada en sus escrituras, de que se ha aceptado la reforma»[58]. Por su parte, Artemio Martínez recoge las posibles causas de esta enconada resistencia y alude al interés manifestado por una parte de la comunidad en mantener su independencia frente a Cluny y al fuerte asentamiento

posesiones en Merayo. TVSP, nº 34: «Familiares qui ibídem sunt conmorantium sub norma regule Benedicti». En este documento también se informa sobre la llegada del ex obispo astorgano Pedro Nuñez al monasterio y sobre su elección como abad: «Jam sunt duo annis qui depositus est Petrus episcopus de ipsa sede astoricense ab ipso príncipe qui desursum resonat in cenobio sancto Petro (...)».

53. Martínez Tejera, Artemio, *Cenobios leoneses altomedievales*..., p. 93.

54. Para saber más sobre este cisma véase, TVSPM, pp. 45-53. Tras el fallecimiento del abad Pascual en 1096 se constata la única presencia del abad Pelayo Romaiz, elegido en 1093 y de talante reformista. En mayo de 1099 parece finalizado el cisma según recoge un documento: «(...) reget ecclesiam sancti Petri et cunctum fratum abbas dominus Pelagius in istis temporibus permanet securus». TVSP, nº. 104. Para conocer la amplitud del fenómeno de reacción ante los cambios reformistas y el surgimiento de nuevas dependencias véase, Remensnyder, Amy, *Remembering Kings Past. Monastic foundation Legends in Medieval Southern France,* Cornell University Press, Ithaca, 1996, pp. 215-288; Vanderputten, Steven, *Reform, Conflict, and the Shaping of Corporate Identities, Collected studies on Benedictine Monasticism 1050-1150,* Munster, Lit Verlang, 2013.

55. Durany, Mercedes, *La región del Bierzo en los siglos centrales de la Edad Media, 1070-1250*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1989, p. 57. Se trata de un documento con fecha debatida, 1096 o 1106, que expone como Rodrigo Buisañez, monje-sacerdote del cenobio, fue brutalmente agredido por los monjes «conservadores» cuando volvió al cenobio tras un viaje a Roma. Para conocer la lista cronológica de los abades que se sucedieron en este periodo de duplicididad en el mandato véase TVSP, p. 53.

56. Durany, Mercedes, *San Pedro durante la Edad Media*..., p. 51.

57. TVSP, nº 53: «Oramius prior, cnf. Guterus, prior, cnf.». La existencia de estos dos priores puede ser testimonio de la falta de unificación de las basílicas.

58. Durany, Mercedes, *San Pedro durante la Edad Media*..., p. 51.

del eremitismo en la casa desde su época fundacional. «Aspectos fundamentales en la tradición espiritual y legislativa de Montes y básicos en su discurrir diario (además del eremitismo, la dependencia jurisdiccional del obispo –*episcopi sub regula*– y el Federacionismo), pretendían ser eliminados de repente, sin la transición necesaria para la adaptación (...)»[59].

El análisis de la documentación monástica conservada del período de la reforma nos informa de otro parámetro memorial reivindicado durante esta etapa. Se trata de la recuperación de las tres figuras de los hombres santos que lideraron la etapa fundacional del monasterio: Fructuoso, Valerio y Genadio[60]. En efecto, la mención conjunta de estas tres figuras en las fórmulas de destinatario no se produce hasta la década de 1080[61], constatándose anteriormente tan sólo la referencia a Fructuoso, fundador del cenobio. Según Iñaki Martín Viso, quien ha estudiado la memoria de estos santos, la alusión a Fructuoso pretendía reforzar el prestigio de la institución debido a su condición de fundación propia. Con todo, este autor subraya la insistencia de los diplomas en definir anacrónicamente a Fructuoso como obispo, lo que entronca, en su opinión, con el patronazgo que ejercían los prelados astorganos sobre este monasterio[62]. Además, este autor señala que la aparición de las fórmulas que se refieren a la triada santa coincide con el momento en el que San Pedro de Montes adquirió la condición de principal monasterio de la región en un proceso generalizado de jerarquización de los dominios monásticos que se produjo en los reinos de León y Castilla[63]. Así, la elección de la nueva fórmula encubre una modificación en la articulación de la memoria que pretende reforzar el prestigio de la institución mediante el recuerdo de todas las figuras santas vinculadas con su etapa inicial y el supuesto patronazgo episcopal que éstas proporcionaron al cenobio[64].

---

59. Martínez Tejera, Artemio, *Cenobios leoneses altomedievales*..., pp. 94-95.

60. Para conocer más sobre estas tres figuras véase, Martín Viso, Iñaki, *La memoria de los hombres santos*..., pp. 440-450.

61. «Sanctissimo domino et patrono meo ac post Deum mihi fortissimo venerabilitor apostolorum prinicpi Petro, Christi Ecclesie columpna, cujus baselica sita esse dignoscitur inter Alpes bergidenses ad radicem montis que vocatur Aquiliana, ubi ex cenobio monastice regule constructum est permanendum, a sanctis Patribus Fructuosus, Valerius et Genadius (...)». Esta es la fórmula más generalizada que hace referencia a estos hombres santos. Entre los años 1081 y 1100 más del 37% de la documentación contiene esta referencia. En escasas ocasiones se invierte el orden de los personajes, situando a Genadio por delante de Valerio.

62. Martín Viso, Iñaki, *La memoria de los hombres santos*..., p. 458. Ciertamente, el amago de atribuir la fundación del cenobio a Fructuoso obispo es una interpretación un tanto anacrónica puesto que su designación como obispo de Dumio en el año 653 fue posterior a este suceso.

63. García de Cortázar, José Ángel, «Los monasterios del reino de León y Castilla a mediados del siglo XI: un ejemplo de selección de las especies», en García de Cortázar, José Ángel (coord.): *Monjes y monasterios hispanos en la Alta Edad Media,* Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, 2006, pp. 255-288.

64. Por otra parte, como señala Iñaki Martín Viso, «si en 1075, Genadio y su memoria aparecían directamente relacionados con el monasterio de Santiago de Peñalba, en el primer cuarto del siglo XII se le menciona fundador de San Pedro de Montes, e incluso aparece en solitario. Puede decirse que el antiguo obispo de Astorga adquiere en esos momentos un importante papel en la memoria del monasterio lo que coincide con una progresiva decadencia de la importancia de Santiago de Peñalba. Posiblemente, la memoria de Genadio y de su actividad se desplaza ahora en beneficio de San Pedro de Montes». Martín Viso, Iñaki, *La memoria de los hombres santos*..., pp. 458-459.

A pesar de que este nuevo parámetro memorial no se encuentra en ninguno de los diplomas sospechosos analizados, la recuperación de estos hombres santos y, especialmente, la reiteración de los vínculos establecidos con el episcopado por mediación de estas figuras coinciden con el propósito de elaboración de estos documentos espurios en opinión de Mercedes Durany. En efecto, para esta autora estos documentos fueron elaborados «(...) para justificar los derechos del episcopado astorgano sobre el monasterio, lo cual no significa que no contengan información histórica de interés y veraz sobre estos primeros años de la décima centuria»[65]. Este argumento enlazaría con el interés de estos diplomas por ensalzar la figura del obispo astorgano Ranulfo como protector del monasterio. Ciertamente, y en contradicción con otras fuentes monásticas que otorgan a Genadio el protagonismo como artífice de la restauración del monasterio[66], estos documentos tratan de atribuir la mayor parte del mérito a este obispo. Para Mercedes Durany, «no se debe descartar la hipótesis de que el obispo, tras su alejamiento de la corte, se trasladase al valle de Valdueza, y emprendiese algunas acciones paralelas a las de Genadio. Así, al tiempo que éste restaura el monasterio de S. Pedro de Montes en el 895, Ranulfo debió de restaurar o participar de alguna manera en la restauración de la basílica de la Sta. Cruz, lo que le permitiría aparecer después como el fundador del monasterio, y el promotor de la fusión de las dos iglesias»[67].

Con todo, la recuperación de las figuras de Ranulfo y Genadio desde su posición episcopal nos informa del interés manifiesto por resaltar los privilegiados vínculos del cenobio con este poder durante el periodo de la reforma, pese a las contradicciones manifiestas[68]. En consecuencia, este esfuerzo de justificación de la dependencia jurisdiccional del obispo astorgano se concibe como una forma de protección ante los cambios introducidos por la reforma y como un intento de reivindicación de la independencia del cenobio frente a la intervención de otros poderes. Me refiero, particularmente, al poder regio personificado en la figura de Alfonso VI quien, como apunta Artemio Martínez, puso un inusitado empeño en hacer triunfar el programa reformista en San Pedro de Montes «por el importante

65. Durany, Mercedes, *San Pedro durante la Edad Media*..., p. 39.

66. El reconocimiento de Genadio como restaurador del cenobio se debe a un diploma del año 915 conocido como su testamento en el que nos informa que procedente del monasterio de Ageo y con la ayuda de doce fratribus restauró este cenobio, fundado por Fructuoso y habitado por Valerio. Otro testimonio que confirma esta posición es la lápida de consagración de la iglesia de Montes que recoge «(...) Genadio, presbítero, con doce fratribus lo restauró en el año 895. Una vez hecho obispo, lo erigió de nuevo desde sus cimientos admirablemente como se observa, no mediante la opresión del pueblo, sino con gran costo y sudor de los monjes de este monasterio. Fue consagrado este templo por cuatro obispos: Genadio astoricense, Sabarico dumiense, Fruminio legionense y Dulcidio salamanticense, el 24 de octubre del año 919». Gómez Moreno, Manuel, *Catálogo monumental de España. Provincia de León.* León, Instituto Leonés de cultura, 1908, p. 130.

67. Durany, Mercedes, *San Pedro durante la Edad Media*..., p. 41.

68. Como señala Iñaki Martín Viso, a partir de 1156 se detecta un abandono en esta estrategia y, pese a la disminución del número de donaciones al monasterio, aún se conservan las suficientes, según este autor, como para considerar que estamos ante una nueva tendencia. Martín Viso, Iñaki, *La memoria de los hombres santos...,* p. 459. Puede que este cese en las menciones a la triada santa a mediados del siglo XII se deba a que el cenobio se ha convertido ya en una entidad benedictina independiente.

papel que esta casa desempeñaba en la comarca berciana y por tratarse de un baluarte de la tradición monástica hispana (...). Introducir la reforma en Montes, pensaría Alfonso VI, era el primer paso a dar, y fundamental, para la renovación cenobítica berciana, y por extensión en la parte leonesa de su reino (...)[69]».

LA EXALTACIÓN DEL PASADO PRÓXIMO DEL MONASTERIO EN EL TUMBO DE SAN PEDRO DE MONTES

Como ha sido señalado, la recuperación del pasado lejano del monasterio mediante la incorporación de la nómina de diplomas sospechosos analizados recibió un tratamiento heterogéneo y, salvo la concesión regia de Ordoño II, no prioritario en la confección del TSPM. Este diploma falsificado, máximo garante de los derechos históricos de la institución, ostentaba originariamente la apertura del tumbo en un ejercicio de exhibición de las pretensiones monásticas también constatado en otros cartularios hispanos como, por ejemplo, el *Becerro Gótico* de San Pedro de Cardeña y la espuria delimitación del término monástico por García Fernández en el año 972 o el caso de los *Votos* en el *Becerro Galicano* de San Millán de la Cogolla[70]. Consecuentemente, la estrategia discursiva manifiesta en la sección liminal de este producto escriturario se decanta por la exaltación del pasado próximo de la institución. Así, la confección de este tumbo nos informa de la actualización de los parámetros memoriales empleados por los monjes en el nuevo contexto de debilidad de su poder que supusieron los años finales del siglo XIII[71]. La selección documental dispuesta en los nueve primeros folios de este cartulario, formada en su mayoría por diplomas regios y pontificios, representa un ejercicio de demostración de los vínculos más prestigiosos que el cenobio mantiene con las autoridades, muy común en la producción de cartularios monásticos como ejemplifica, entre otros, el *Becerro Gótico de Sahagún*[72]. Efectivamente, veinte y uno

69. Martínez Tejera, Artemio, *Cenobios leoneses altomedievales*..., pp. 93-94.

70. Martínez Díez, Gonzalo, *Colección documental del monasterio de San Pedro de Cardeña,* Caja de ahorros del círculo católico de obreros de Burgos, Burgos, 1998, nº 158; García de Cortázar, José Ángel, «La construcción de la memoria histórica en el monasterio de San Millán de la Cogolla (1090-1240)», en Cordero Rivera, Juan (coord.): *Los monasterios riojanos en la Edad Media: historia, cultura y arte,* Logroño, Ateneo riojano, 2005, p. 79; Peterson, David, *op. cit.*, pp. 666-669; García Andreva, Fernando, *El Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla. Edición y estudio*, Logroño, Cilengua, 2010, pp. 36-38.

71. Un cambio en las pautas de identificación institucional que Francisco Javier Peña Pérez considera generalizado para la mayoría de los centros benedictinos durante el siglo XIII, debido a una crisis estructural profunda, y que ejemplifica con la fijación dominante de la memoria histórica del Cid en el monasterio de San Pedro de Cardeña, por encima de otros relevantes personajes o leyendas vinculados al cenobio como el abad Sisebuto o los doscientos mártires. Peña Pérez, Francisco Javier, «La creación de memoria histórica: San Pedro de Cardeña», en García de Cortázar, José Ángel (coord.): *Los grandes monasterios benedictinos de época románica (1050-1200),* Aguilar de Campoo, Santa María La Real, 2007, pp. 225-230.

72. Los dos primeros cuadernos de este cartulario se destinan a la copia de los más destacados privilegios papales y reales supuestamente obtenidos por la comunidad monástica como muestra de su estrecha relación con estos poderes. Agúndez San Miguel, Leticia, *op. cit.*, pp. 46-50.

son los diplomas copiados en estos folios: dieciséis privilegios reales, tres papales, una concesión abacial y una sentencia del maestre Fernando[73]; si bien, como ha sido apuntado, el diploma de confirmación del coto monástico por Sancho IV en 1294, que inaugura actualmente el tumbo, es una incorporación posterior a la confección primitiva del mismo.

Por su parte, la distribución cronológica de estos diplomas iniciales muestra una particular atención por los siglos XII y XIII, especialmente por la segunda mitad de esta centuria, lo que puede considerarse una evidencia del marco temporal de referencia que guiaba las intenciones de producción de este cartulario[74]. Con todo, es necesario señalar las limitaciones que esta observación conlleva debido a la escasez porcentual que esta tipología de privilegios regios y papales representa en la colección documental del cenobio. En efecto, al contrario que otros monasterios leoneses que fueron tempranamente objeto de la intervención regia y papal, en buena medida debido a sus propios orígenes fundacionales[75], San Pedro de Montes evidencia una notable carencia en la recepción de este tipo de documentos[76]. Esta es una restricción considerable para el trabajo de selección documental propuesto en los primeros folios del tumbo si bien el aumento de la demanda por parte de la comunidad monástica de este tipo de privilegios es síntoma de la crisis del poder monástico, especialmente desde la mitad del siglo XIII[77]. La disposición de esta serie de diplomas regios y papales manifiesta el interés

73. Según el orden del cartulario: TVSPM, nº 385, Sancho IV confirma el privilegio de Ordoño II a favor del monasterio; nº 6, Ordoño II da al monasterio el coto de Valdueza; nº 199, Privilegio de Fernando II por el que da al monasterio la iglesia de San Pelayo en Morales de Rey; nº 144, Alfonso VII confirma los privilegios reales del monasterio; nº 325, Privilegio de Alfonso X confirmando la posesión de Morañes de Rey; nº 203, Privilegio de Fernando II por el que da al monasterio la villa de Pobladura de Valduerna; nº 195, Privilegio de Fernando II por el que confirma la donación de Ordoño II y declara «casa regia» a ésta de san Pedro; nº 369, Alfonso X confirma el privilegio de Fernando II de 1162; nº 290, Alfonso IX confirma la posesión de la iglesia de Morales; nº 246, Alfonso IX da al monasterio la iglesia de Santa María de Palacios de Rey; nº 371, Alfonso X exime de tributos al monasterio de Montes: nº 341, Alfonso X exime de tributos las propiedades del monasterio en Morales de Rey; nº 307, Fernando III toma bajo su protección el monasterio; nº 309, Fernando III exime de tributos y portazgos a San Pedro de Montes y a San Román de la Hornija; nº 356, Alfonso X confirma la exención de portazgo a favor de Montes; nº 286, el abad Nuño concede fueros en San Román de la Hornija; nº 350, sentencia del rey Alfonso X sobre unas propiedades en San Román de la Hornija; nº 363 Sentencia en una querella sobre propiedades en San Román de Hornija; nº 267, Bula pontificia de Inocencio III confirmando las propiedades del monasterio; nº 377, Bula pontificia de Honorio IV confirmando las posesiones del monasterio y nº 303 Breve del papa Inocencio IV.

74. Exactamente la distribución cronológica de estos diplomas, excluyendo el diploma confirmatorio de Sancho II, es la siguiente: primera mitad siglo X, 1; primera mitad siglo XII, 1; segunda mitad siglo XII, 4; primera mitad siglo XIII, 3; segunda mitad siglo XIII, 11.

75. Sobre este tema véase Martín Viso, Iñaki, «Monasterios y redes sociales...», pp. 9-38.

76. Así entre los trescientos ochenta y seis documentos consignados hasta el año 1300 según la edición del tumbo como de tenor ordinario, y al margen de los seis diplomas excluidos de la producción del corpus primigenio cuyo otorgante es Sancho IV, tan sólo encontramos dos diplomas procedentes del entorno de la familia regia que no fueron incluidos en los folios iniciales. Se trata de una donación con fecha de 1150 por la que la infanta doña Elvira, señora de Cabrera, concede la villa de Noceda a san Pedro de Montes y otro documento del año 1257 del rey Alfonso X por el que exime de tributos al cenobio. TVSP, núms. 171 y 338. La exclusión del diploma regio de la producción se deba probablemente a la repetición de su contenido en otro diploma de este monarca del año 1277. También tenemos noticia de la concesión en 1124 del priorato de San Román de la Hornija por la reina Urraca aunque este diploma no se conserva en la colección diplomática como tampoco debía conservarse ya en época del abad Marcos.

77. Así, por ejemplo, como señala Mercedes Durany la petición al rey Sancho IV del nuevo envío de los privilegios

en la producción de este cartulario por ensalzar el patronazgo ejercido por estas dos autoridades sobre el mismo, en detrimento de los grupos y poderes cercanos opuestos al dominio monástico. Así, como apunta Iñaki Martín Viso, «se llega a la paradójica conclusión de que la larga y prestigiosa historia del monasterio, que incluía su restauración por Genadio y la dotación del obispo Ranulfo, no representaba el mayor aval para el monasterio a finales del siglo XIII»[78].

Ya se ha señalado que no existe ningún criterio de ordenación definido de esta serie de diplomas iniciales, con la salvedad de que primero se transcriben los diplomas regios y después los pontificios. No obstante, su destacada ubicación nos informa de la lógica funcional que guió la confección de este proyecto respecto a su discurso de apertura[79]. En primer lugar, destaca la defensa del coto monástico situado en el valle de Valdueza que, según los documentos conservados, había sido donado al monasterio en el año 918 por el rey Ordoño II[80]. La redacción de este documento apócrifo trataba de justificar el origen de la jurisdicción señorial aunque parece que ya a finales del siglo IX el coto monástico estaba limitado y Genadio disfrutaba de cierta autoridad en la gestión de este espacio. Las confirmaciones de esta concesión de inmunidad por Alfonso VII en 1129 y Fernando II en 1162 también reciben una atención prioritaria en los folios iniciales del TSPM[81]. Podría pensarse acertadamente que como instrumento de descripción y justificación del dominio monástico es razonable que estos documentos figuren al inicio del cartulario. Sin embargo, su ubicación privilegiada también pudiera deberse a los enfrentamientos que, desde principios del siglo XIII, la comunidad de monjes mantuvo con la Orden del Temple, con el monasterio vecino de Santiago de Peñalba y con los propios agentes reales en torno a la jurisdicción de este territorio[82].

---

en cuero debido a la fragilidad del papel es indicio de las dificultades atravesadas en este periodo. Durany, Mercedes, *San Pedro durante la Edad Media*..., p. 75.

78. Martín Viso, Iñaki, *La memoria de los hombres santos*..., p. 459.

79. En efecto, así como señala Pierre Chastang, «les actes de la partie liminaire (avant que ne débute le classement topographique) tracent des perspectives et ouvrent à la compréhension de l´ensemble du projet» (los documentos de la parte liminar (antes de que comience la clasificación topográfica) dibujan las perspectivas y permiten la comprensión del conjunto del proyecto). Chastang, Pierre, *Lire, écrire, transcrire..,* p. 65.

80. Como señala M. Durany, «formado por la cuenca del río Oza, con una extensión aproximada de unos 250 kilómetros cuadrados, el valle de Valdueza conforma una unidad espacial perfectamente definida por sus condiciones naturales (...) se trata de uno de los espacios más estrechamente vinculados al monasterio, tanto por las propiedades que forman parte de su dominio como por la autoridad que ejerce el abad sobre sus habitantes». Durany, Mercedes, *San Pedro durante la Edad Media*..., p. 57.

81. TVSP, núms. 144 y 195.

82. En efecto, el pleito con los caballeros del Temple se debe a un malentendido originado por un privilegio de Alfonso IX de 1211 por el que devolvía a los templarios varias fortalezas y propiedades que les había arrebatado. Entre ellas destaca Ponferrada que fue devuelta con todos sus derechos y alfoces entre lo que se encontraba el valle de Valdueza, reclamado entonces por los templarios. Así se inició un pleito que fue zanjado por el propio rey en 1218 a favor de los monjes. TVSP, nº 283. Sin embargo, años más tarde volvería a resurgir esta disputa debido a una manda testamentaria hecha por Andrés Iváñez a favor de los templarios que incluía varias posesiones en Villanueva, dentro del coto de Valdueza. En esta ocasión, fue el obispo de Astorga el encargado de dirimir el pleito en 1235. Se propuso un intercambio de propiedades: las de Villanueva pasaron a San Pedro y las que esta casa poseía en Ponferrada fueron entregadas a los templarios. Además, se acordó que el Temple no podía poseer nada en Valdueza con la excepción de que si otra orden lo conseguía ellos adquirirían también posesiones y derechos. TVSP, nº 293. Por su parte, el pleito con el monasterio de Santiago de Peñalba tuvo lugar en 1251 con motivo de aclarar «sobre los montes e sobre los devisos:

Estos conflictos se prolongaron a lo largo de la centuria señalada y, pese a que los monjes obtuvieron la confirmación de sus derechos en la mayoría de los casos, tanto el volumen documental generado como la importancia de las autoridades intervinientes en estos pleitos nos informa de las dificultades atravesadas por la comunidad monástica ante la pujanza de los poderes cercanos y el atractivo que el valle de Valdueza ejercía sobre los mismos[83].

El segundo de los asuntos que recibe una atención preferente en estos folios del tumbo es el relativo a las propiedades del monasterio en Morales de Rey mediante tres diplomas regios, uno de los cuales contiene, en realidad, una sentencia emitida por los jueces de la martiniega en el pleito habido entre los monjes y los regidores de Benavente por el cobro de este impuesto[84]. La demanda de protección regia para las posesiones del cenobio sobre Morales de Rey junto con la atención dedicada a este enclave en la relación de propiedades contenidas en la segunda parte del cartulario nos informa no sólo de la importancia del mismo para el conjunto del dominio monástico sino también de los esfuerzos consagrados por los monjes a su defensa ante las documentadas y las presumibles presiones del entorno[85]. El tercero de los temas al que se dedican los primeros folios del tumbo mediante dos diplomas de donación regia alude a los derechos del cenobio sobre Pobladura de Valduerna en territorio de Palacios de Rey[86]. La presencia de estos documentos en una parte tan destacada del cartulario pudiera explicarse por los múltiples cambios de jurisdicción que afectaron a estos territorios y que perjudicaron el dominio monástico sobre los mismos. En efecto, entre la concesión de ambos privilegios parece que se produjo un breve periodo de posesión regia de las propiedades implicadas que fue solventado por Alfonso IX; sin embargo, desde 1234 Palacios de Rey y su jurisdicción volvieron a ser patrimonio regio, situación que perduró hasta el siglo siguiente cuando fue convertido en señorío jurisdiccional de los Bazán[87]. Así, como apunta Iñaki Martín Viso[88], el énfasis que revela esta parte inicial del cartulario acerca de la legitimación del dominio señorial sobre el

---

quales eran de Sant Pedro e quales de Santiago» lo cual supuso otra amenaza para el mantenimiento de la jurisdicción de los monjes sobre el coto de Valdueza. TVSP, nº 308. Finalmente, respecto a los abusos cometidos por los agentes reales señalar que en 1257 Alfonso X suprime para siempre el merino en la tierra de Valdueza ante los daños y abusos cometidos por estos oficiales regios en el ejercicio de sus funciones. En 1277 este mismo monarca anuncia a sus oficiales la exención de pechos al monasterio. TVSP, núms. 338 y 371.

83. Síntoma de las dificultades de los monjes para controlar su dominio en el valle es el nombramiento por el abad de un encomendero para que asumiera el amparo y su defensa. TVSP, p. 632.

84. TVSP, núms. 199, 290 y 325.

85. Dentro de la colección documental contenida en el TVSP encontramos los siguientes documentos alusivos a este enclave: núms. 199, 220, 225, 240, 267, 290, 325, 339, 341, 354; 1, 3 (segunda parte. La enumeración contenida en este inventario alusivo a las rentas de pan comienza por el término de Morales de Rey), 54 y 55 (segunda parte. Este documento referido fue escrito con mucha posterioridad al corpus primigenio).

86. TVSP, núms. 203 y 246.

87. En el siglo XI el enclave posteriormente conocido como Palacios de Rey o Palacios de Valduerna fue elegido por Alfonso V como refugio ante las tropas musulmanas y como residencia veraniega. Desde este lugar, mencionado por Sampiro en su crónica, convocó armas y dirimió algunos pleitos. Rubio Pérez, Laureano Manuel, «La Valduerna: de la dominación romana al señorío jurisdiccional de los Bazán», *Archivos Leoneses*, vol. 21, nº 45 (1981), p. 19.

88. Martín Viso, Iñaki, *La memoria de los hombres santos*..., p. 459.

entorno del monasterio también pudiera justificarse por la proliferación de villa regias que habían surgido entre los siglos XII y XIII. El último de los asuntos que destaca en estos folios iniciales es la reiterada disputa por las propiedades foreras con los condes de San Román de la Hornija. Este enclave a orillas del Duero constituía el punto más alejado del monasterio y el único priorato que dependía de él, según consta en la mención del prior *Guterus Petri* en 1169. A este pleito se dedican cinco documentos, entre ellos dos sentencias, que evidencian la importancia de este conflicto que se prolongó durante más de diez años y que finalizó sin una victoria clara para la comunidad monástica[89].

En resumen, el análisis del contenido de los documentos iniciales del TSPM nos informa del imperativo de salvaguarda de los derechos y privilegios monásticos que justifica la confección de este proyecto. Este propósito se refuerza con la inserción en los folios finales de esa sección inaugural de las bulas papales que confirman las propiedades monásticas[90]. Si bien, como ha sido señalado, la memoria del periodo fundacional del cenobio y, consecuentemente la recuperación de los hombres santos sobre cuyas acciones se sustentó el prestigio del monasterio como centro receptor de donaciones y voluntades, al menos durante sus primeros siglos de existencia, no recibió ninguna atención en la sección liminal del TSPM, con excepción del falso de Ordoño II. Consecuentemente, la exaltación del pasado próximo del monasterio se erige como el nuevo referente que articula la memoria de San Pedro de Montes, incluso por encima de sus santos fundadores y de otras prestigiosas figuras, como el obispo Ranulfo, sobre cuyas acciones, reales o supuestas, se había construido el discurso monástico años antes.

89. En 1124 la reina Urraca concede al abad Pelayo el priorato de San Román de Hornija, cerca de Toro. La reina establece el coto del territorio y las cláusulas propias del traslado jurisdiccional. La presencia en el priorato del cargo de bodeguero revela la importancia de este enclave vitivinícola para el monasterio. En 1261, los condes de San Román de la Hornija, doña Elvira Fernández y sus hijos Rodrigo y Alvar Rodríguez, entablan pleito con el monasterio de Montes sobre los hombres de este territorio que pasaban con heredades foreras del abandego al condado. Los condes apelan que esta era la práctica habitual desde hacía más de cuarenta años pero los monjes alegan que San Román pertenecía al señorío monástico desde su donación por la reina Urraca y la confirmación de sus derechos al monasterio por Alfonso IX. La sentencia regia emitida en junio de 1261 favoreció las peticiones del cenobio. Pese a este dictamen, el enfrentamiento con los condes volvió a reavivarse en 1271. En esta ocasión, fue el maestre Fernando el encargado de resolver la disputa en enero de 1272 estableciendo una avenencia entre ambas partes. TVSP, núms. 350 y 363.

90. TVSP, nº 267, Bula de 1202 del papa Inocencio II por la que confirma las propiedades del monasterio; nº 303, Bula de 1286 de Honorio IV confirmando las posesiones del monasterio; nº 303, Breve del papa Inocencio IV con fecha de 1249. Este último documento es más bien una resolución graciosa por la que se concede exención en la provisión de beneficios y pensiones eclesiásticas. Según Augusto Quintana, el motivo de esta concesión se debe al pleito que el abad mantenía con los monjes por la provisión de cargo eclesiástico en la capilla Domiz. Sobre este asunto volveré más adelante. TVSP, pp. 65-66. Según Paul Bertrand, el crecimiento de la demanda de las bulas papales como instrumento de legitimación de las pretensiones monásticas en el siglo XIII se debe a su transformación progresiva en elementos de protección casi sagrados y a su carácter eterno, a diferencia de lo ocurrido con los diplomas de confirmación y concesión regíos. Bertrand, Paul: *Les écritures ordinaires. Sociologie d´un temps de révolution documentaire (1250-1350)*. Paris, Publications de la Sorbonne, 2015, p. 31.

LA RESTITUCIÓN DE LA MEMORIA EN LAS INCORPORACIONES DEL TUMBO DE SAN PEDRO DE MONTES

Al margen de las intenciones de redacción del corpus primigenio de este cartulario, es evidente que las incorporaciones a las que fue sometido posteriormente sirvieron para actualizar o, incluso, alterar su discurso inicial y, consecuentemente, la memoria contenida en sus folios. Así, como ha sido señalado, el trabajo sobre el corpus primigenio se caracterizó por una selección de la nómina de diplomas manipulados en el cenobio durante el periodo de la reforma que implicó la exclusión de tres diplomas referentes a las acciones del obispo Ranulfo sobre el monasterio. Su conservación se debe a una mano posterior que, en la primera mitad del siglo XIV y aprovechando unos folios en blanco del decimotercer cuaderno dispuesto entre la primera y segunda parte del tumbo, copió en letra gótica fracturada y seguidamente estos tres diplomas[91]. Parece que con esta operación el segundo copista trataba de suplir lo que a su juicio constituía una notable carencia del cartulario. No obstante, con esta incorporación documental se alteraba parcialmente el discurso propuesto en el corpus primigenio dado que ciertas informaciones contenidas en estos diplomas espurios contradecían o modificaban las ofrecidas por otros documentos ya transcritos. En efecto, así, por ejemplo, según la versión incluida posteriormente la concesión del coto monástico recaía exclusivamente sobre el obispo Ranulfo en lugar de sobre el monarca Ordoño II, al igual que la donación de la iglesia de Redelga.

La alteración que supuso esta nueva versión de los hechos se percibe limitada, en cuanto al uso o lectura conjunta de este códice, debido a la disposición alejada de estos documentos entre sí. No obstante, el éxito de esta operación de inclusión documental fue máximo debido a que han sido precisamente estos diplomas copiados posteriormente los que han condicionado buena parte del criterio de los historiadores sobre la reconstrucción de la historia de este cenobio. En efecto, escasa repercusión ha tenido entre los interesados por este monasterio la inicial exclusión de estos documentos respecto al corpus primigenio del TSPM. Así, este ejercicio de selección memorial, que nos informa no sólo de la cuestionada utilidad de estos diplomas para los propósitos de confección primigenia de este cartulario sino también sobre las posibles reticencias existentes en torno a su tradición documental o a la validez de su contenido, ha pasado desapercibido

91. Existe un error en la foliación asignada por Augusto Quintana a estos diplomas siendo el orden correcto el siguiente: TVSP, nº 2, f. 106 r-v; nº 3, f. 106 v; nº 4, f. 105 r-106r. Es necesario señalar que justo inmediatamente antes de estos documentos este mismo copista incorpora otros tres diplomas del rey Sancho IV en el siguiente orden: TVSP, núms. 378, 379 y 384, ff. 104v-105r. Se trata por tanto de un considerable ejercicio de recuperación de la memoria monástica la que realiza este copista en atención, sobre todo, a la relevancia de los personajes implicados en estos negocios. Asimismo, esta serie documental constituye una de las pocas atribuciones a una sola mano que se pueden identificar en este cartulario, al margen de su corpus primitivo.

para los investigadores lo que supone una limitación en el uso de la información expuesta en el TSPM.

Con todo, otras incorporaciones realizadas sobre este códice diplomático también significaron un notable ejercicio de creación memorial. El ejemplo más sobresaliente se refiere a la copia del diploma de confirmación del coto monástico por Sancho IV en el primer folio del cartulario. Según Augusto Quintana, la inclusión de este documento se produjo en fecha muy posterior a la primitiva confección del tumbo, aunque, en realidad, el estudio de su letra establece que debió de copiarse a finales del siglo XIII o en los primeros años del XIV. Esto es, en una fecha bastante próxima a su concesión. La copia de este diploma no perturbaba en absoluto el discurso proyectado en los folios iniciales del tumbo, a diferencia de otros casos de alteración documental en cartularios monásticos como, por ejemplo, en el *Becerro de San Pedro de Arlanza* cuya modificación en su folio inaugural implicó una decisiva transformación en la jerarquía de benefactores del cenobio[92]. En el caso de San Pedro de Montes esta alteración servía para reforzar la imagen de protección regia al cenobio proyectada en el cartulario, legitimando el contenido del falso de Ordoño II, al tiempo que otorgaba un protagonismo destacado a la intervención del rey Sancho IV sobre el cenobio. Ciertamente, el recuerdo de la actuación de este monarca recayó exclusivamente en las incorporaciones que de forma dispersa tanto en el tiempo como en la propia arquitectura del tumbo completaron la colección documental transcrita en sus folios.

Existen otros casos de actualización de la memoria contenida en el cartulario como testimonio de las ausencias detectadas por sus usuarios respecto al corpus primitivo. Un ejemplo que destaca por el volumen documental implicado y por las repercusiones de su inclusión en la estructura del tumbo es el que se refiere al pleito por el derecho de patronato sobre la capilla Domiz, dependiente de la iglesia de San Martín de Alijo en Valdeorras. A este conflicto que enfrentó a la comunidad monástica con el clérigo y los feligreses de Domiz entre los años 1250 y 1253 se dedicaron doce documentos, aunque diez de ellos recibieron una única numeración en el tumbo[93]. Todos estos diplomas fueron copiados por una misma mano entre los folios 94 y 97 del cartulario a modo de micro dossier constituido con la intención de otorgar información pertinente sobre este pleito que había sido obviado inicialmente. Es necesario señalar que la inclusión de esta serie documental se hizo seguidamente al diploma que cerraba, originariamente, la

92. Azcárate, Pilar et alii, «Volver a nacer: historia e identidad en los monasterios de Arlanza, San Millán y Silos (siglos XII-XIII), en *Cahiers d´études hispaniques medievales,* nº 29, 2006, pp. 372-373.

93. La iglesia de San Martín de Alijo en Valdeorras, de propiedad particular en sus orígenes, pasó a depender del monasterio de san Pedro de Montes en el año 1083 por donación de don Diego. TVSP, nº 37. Posteriormente, los pobladores de este núcleo edificaron una capilla llamada de Domiz, dependiente de la iglesia señalada, que fue inicialmente provista por el abad de san Pedro. Sin embargo, en la primera mitad del siglo XIII vacó esa capilla y un arcediano de la catedral astorgana fue el encargado de nombrar a propuesta de los feligreses a un nuevo clérigo. Se inició entonces un largo pleito que, tras varias amenazas de excomunión y sentencias, se resolvió a favor de los monjes en 1252. TVSP, núms 22 a 33 (segunda parte).

primera parte del corpus primigenio en el folio 94 recto y aprovechando los otros dos folios restantes que quedaban en blanco de este cuaderno. Con todo, fue necesario incorporar un nuevo cuaderno para recoger los últimos documentos concernientes a este pleito lo que supuso una modificación importante en la originaria estructura de este códice diplomático. Además, la relevancia concedida a este bloque documental se percibe en la inclusión de una nueva entrada alusiva en el índice primitivo. Referente a las motivaciones que indujeron a esta operación de copia puede que el resurgimiento de ciertos problemas respecto a los derechos monásticos sobre esta propiedad motivase a un copista anónimo a incorporar el recuerdo de esta disputa jurisdiccional.

En definitiva, este breve repaso por algunas de las incorporaciones más destacadas de las que fue objeto en el TSPM constituye un ilustrativo ejemplo de cómo estas modificaciones sobre el trabajo primigenio de confección de este cartulario no sólo sirvieron para aumentar su valor como corpus transmisor de documentos sino que también contribuyeron a su función de (re)creador de la memoria institucional del cenobio mediante la actualización, la ampliación o, incluso, la modificación de su discurso inicial.

CONCLUSIONES

El valor del Tumbo de San Pedro de Montes como único testimonio documental de la memoria de este famoso monasterio berciano le ha otorgado un merecido protagonismo entre los investigadores interesados por reconstruir su historia, entre otros aspectos. Con todo, la memoria contenida en sus folios responde a un proyecto intencionado de selección y clasificación de la información disponible con la finalidad de confeccionar un discurso que sirviese no sólo para articular ordenadamente la justificación y administración del patrimonio de los monjes sino también para construir y defender su identidad como grupo privilegiado dentro del sistema social. Sin embargo, el empleo de este cartulario monástico por parte de los especialistas evidencia, por lo general, una falta de atención a las lógicas de producción que determinaron la elección y disposición de su contenido. Esto es a las diferentes estrategias que condicionaron su significado como proyecto historiográfico y que permiten la identificación de los diferentes parámetros memoriales que sirvieron para la elaboración mutable de su discurso.

En efecto, la recuperación del pasado lejano de la institución en los folios de este códice diplomático no sólo nos permite conservar la memoria de este tiempo mitificado sino que también nos facilita la identificación de los años finales del siglo XI y primeros del XII como un momento de forzosa recreación de la historia monástica debido a las presiones reformistas. La polémica actuación del obispo Ranulfo sobre el cenobio junto con la remembranza de los hombres santos vinculados al mismo en su etapa fundacional constituyen los referentes memoriales

que pretendían avalar el patronazgo episcopal sobre el monasterio como defensa de su independencia frente a la intervención del poder regio. Sin embargo, la particular selección a la que fueron sometidos los documentos sospechosos resultantes de esta etapa de reformulación de la historia monástica en el tumbo evidencia la falta de utilidad de este periodo fundacional para los propósitos demandados en su confección. Contrariamente, a finales del siglo XIII cuando se elabora este proyecto escriturario es la exaltación del patronazgo regio y papal el nuevo parámetro memorial que articula la apertura del discurso monástico. La sección liminal del cartulario hace alarde principalmente de esta nueva forma de intervención real como recurso ante las dificultades atravesadas por los monjes frente a las crecientes presiones del entorno. Esto es, el pasado próximo es el nuevo referente temporal que gestiona la estrategia discursiva manifiesta en la primigenia redacción de este códice. Con todo, la posibilidad de incorporación de nuevos documentos por parte de los usuarios de este cartulario representa un tercer momento de creación memorial en su confección. Ciertamente, se trata de una etapa fuertemente diversa ya sea por el contenido de los textos incorporados, por su copista o por su fecha de inclusión y localización en el tumbo. Una diversidad que también se evidencia en la falta de estrategia uniforme respecto al momento de referencia temporal de estas incorporaciones. No obstante, estas adiciones sirvieron para incrementar el valor del códice como corpus transmisor de documentos al tiempo que reforzaron su función como promotor de la memoria institucional del monasterio, al margen de las posibles alteraciones que supusieron respecto a su discurso inicial.

En conclusión, pese a que las etapas de referencia temporal de los parámetros memoriales analizados han sido reconocidas por los investigadores esta operación no ha implicado necesariamente la correspondiente identificación de los momentos de creación memorial a los que pertenecen. Esto se debe a un déficit en el análisis de cómo las lógicas de producción del tumbo contribuyeron a la creación del discurso propuesto en sus folios y de cómo las operaciones de selección, clasificación e incorporación documental en él realizadas entraron en contradicción, revalidación o, incluso, desuso con el discurso propuesto. Consecuentemente, el análisis del tumbo de San Pedro de Montes se demuestra útil no sólo para valorar la compleja materialidad de este cartulario como fuente histórica sino también para entender la maleabilidad a la que fue sometida la memoria institucional del cenobio en virtud de las diferentes estrategias discursivas que determinaron su producción.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 17–47 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

BIBLIOGRAFÍA

Agúndez San Miguel, Leticia, «Estudio de las transformaciones formales y funcionales en el género de los cartularios: el ejemplo de los becerros del monasterio de Sahagún (siglos XI-XIV)», *Journal of Medieval Iberian Studies,* 7:1, 2015, pp. 44-56.

Alonso Álvarez, Pedro, *Historia del monasterio de San Pedro de Montes (646-2003),* Arganza, Ed. Pedro Álvarez, 2006.

Álvarez Palenzuela (coord.), *Actas de San Pedro de Montes. Luz en la memoria,* Ponferrada, Instituto de Estudios Bercianos, 2006.

Álvarez Villar, Julián, «Breve Historia de San Pedro de Montes»*, Estudios Bercianos*, 26 (2001), pp. 105-111.

Azcárate, Pilar, Escalona, Julio, Jular, Cristina y Larrañaga, Miguel, «Volver a nacer: historia e identidad en los monasterios de Arlanza, San Millán y Silos (siglos XII-XIII), en *Cahiers d´études hispaniques medievales,* nº 29, 2006, pp. 359-394.

Bertrand, Paul: *Les écritures ordinaires. Sociologie d´un temps de révolution documentaire (1250-1350)*. Paris, Publications de la Sorbonne, 2015.

Bouchard, Constance, «Monastic cartularies: organizing eternity», en KOSTO, Adam y Winroth, Anders (eds.): *Charters, cartularies and archives: the preservation and transmission of documents in the medieval west.* Toronto, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 2002, pp. 22-32.

Bouchard, Constance, *Rewriting saints and ancestors. Memory and Forgetting in France, 500-1200,* Philadelphia, Penn, 2015, pp. 9-37.

Calleja Puerta, Miguel, «Cartularios y construcción de la memoria monástica en los reinos de León y Castilla durante el siglo XII», en Lamazou-Duplan, Veronique y Ramirez Vaquero, Eloísa (dirs.): *Les cartulaires médiévaux. Écrire et conserver la mémoire du pouvoir, le pouvoir de la mémoire,* Pau, Puppa, 2013, pp. 187-197.

Chastang, Pierre, *Lire, écrire, transcrire: Le travail des rédacteurs de cartulaires en Bas-Languedoc (XIe-XIIIe siècles)*, Paris, CTHS, 2002.

— «Culture médiévale de l´écrit et cartulaires», en Munita Loinaz, José Antonio (coord.): *Mitificadores del pasado, falsarios de la Historia. Historia,* Bilbao, Universidad País Vasco, 2012, pp. 67-87.

— «Écrire, remployer, archiver. Quelques remarques sur l´évolution de la culture de l´écrit au Moyen Âge central», en VV. AA.: *La cultura en la Europa del siglo XIII. Emisión, intermediación, audiencia,* Pamplona, Gobierno de Navarra, 2014, pp. 135-156.

Domínguez, Celestino, *Cartulario latino de San Pedro de Montes: transcripción del texto, comentario morfosintático, léxico. Tesis doctoral,* León, Universidad de León, 1991.

Durany, Mercedes y Rodríguez González, María del Carmen, «El señorío de un monasterio berciano. San Pedro de Montes en el valle de Valdueza (900-1300)», en VV. AA.: *Semana de Historia del monaquismo Cántabro-Astur-Leonés*, Oviedo, 1982, pp. 335-359.

— «El sistema antroponímico en El Bierzo: tumbo de San Pedro de Montes. Siglos IX al XIII», en Martínez Sopena, Pascual (coord.): *Antroponimia y sociedad*, Santiago de Compostela, 1995, pp. 73-102.

Durany, Mercedes, *San Pedro de Montes. El dominio de un monasterio benedictino de El Bierzo* (*siglos XI-XIII),* Institución Fray Bernardino, León, 1976.
— *La región del Bierzo en los siglos centrales de la Edad Media, 1070-1250*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1989.
— «San Pedro de Montes en la Edad Media», en Álvarez Palenzuela (coord.): *Actas de San Pedro de Montes. Luz en la memoria*, Ponferrada, Instituto de Estudios Bercianos, 2006, pp. 27-77.
Escalona, Julio y Sirantoine, Hélene (dirs.) : *Chartes et cartulaires comme instruments de pouvoir. Espagne et Occident chrétien (VIII[e]-XII[e] siècles),* Tolouse, 2014.
Flórez, Henrique, España Sagrada, Tomo XV, Madrid, 1759.
García Andreva, Fernando, *El Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla. Edición y estudio*, Logroño, Cilengua, 2010.
García de Cortázar, José Ángel, «La construcción de la memoria histórica en el monasterio de San Millán de la Cogolla (1090-1240)», en Cordero Rivera, Juan (coord.): *Los monasterios riojanos en la Edad Media: historia, cultura y arte,* Logroño, Ateneo riojano, 2005, pp. 71-94.
— «Los monasterios del reino de León y Castilla a mediados del siglo XI: un ejemplo de selección de las especies», en García de Cortázar, José Ángel (coord.): *Monjes y monasterios hispanos en la Alta Edad Media,* Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real, 2006, pp. 255-288.
Geary, Patrick, «Entre gestion et gesta», en Guyotjeannin, Olivier, Morelle, Laurent y Parisse, Michel (coords.): *Les Cartulaires. Actes de la Table ronde organisée par l´Ecole nationale de chartes et le G.D.R. 121 du C.N.R.S.* (*Paris, 5-7 décembre 1991).* Paris, École de Chartes, 1993, pp. 13-25.
Gómez Moreno, Manuel, *Catálogo monumental de España. Provincia de León.* León, Instituto Leonés de cultura, 1908.
González Rodríguez, Rafael, «Los relieves altomedievales de la ermita de la Santa Cruz de Montes de Valdueza», *Estudios Bercianos,* 32-33 (2008), pp. 53-78.
Herrezuelo, Joaquín, *Historia de San Pedro de Montes*, Archivo Diocesano de Astorga.
Kosto, Adam, «The Liber feudorum maior of the counts of Barcelona: the cartulary as an expression of power», *Journal of Medieval History*, vol. 27/1 (2001), pp. 1-22.
Linage Conde, Antonio, *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*, *Tomo II,* León, Centro de Estudio e Investigación San Isidoro, 1973.
Luengo, José María, «De la Tebaida leonesa: Montes y Penalba», *Revista Tierras de León,* 22 (1962), pp. 25-41.
Martín Viso, Iñaki, «Monasterios y redes sociales en el Bierzo altomedieval», *Hispania*, 237 (2011), pp. 9-38.
— «La memoria de los «hombres santos» en el monacato hispano: el caso de la región del Bierzo», *Imago temporis. Medieum Aevum,* nº 6 (2012), pp. 440-461.
Martínez Díez, Gonzalo, *Colección documental del monasterio de San Pedro de Cardeña,* Caja de ahorros del círculo católico de obreros de Burgos, Burgos, 1998.
Martínez Fuertes, Benjamín, *Montes y Peñalba: ensayo histórico-artístico,* La Carruna, ed. A. Álvarez, 2004.
Martínez Tejera, Artemio Manuel, «San Pedro de Montes y la ermita de la Santa Cruz», *Historia 16,* 227 (1995), pp. 112-117.
— «Cenobios leoneses altomedievales ante la europeización: San Pedro y San Pablo de Montes, Santiago y San Martín de Peñalba y San Miguel de Escalada», *Hispania Sacra,* 109 (2002), pp.87-108.

Pensado Torné, José Luis, «El léxico Hispánico Occidental en el «Tumbo Viejo» de San Pedro de Montes», *Anuario galego de filoloxia,* 10 (1983), pp. 43-78.

Peña Pérez, Francisco Javier, «La creación de memoria histórica: San Pedro de Cardeña», en García de Cortázar, José Ángel (coord.): *Los grandes monasterios benedictinos de época románica (1050-1200),* Aguilar de Campoo, Santa María La Real, 2007, pp. 217-241.

Pérez González, Maurilio, «Galleguismo y/o leonesismos en el Tumbo de San Pedro de Montes», *Contextos,* 25-26 (1995), pp. 135-150.

Peterson, David, «*Reescribiendo el pasado. El «Becerro Galicano» como reconstrucción de la historia institucional de San Millán de la Cogolla», Hispania,* 69 (2009), pp. 653-682.

Puente, Ricardo, *Los monasterios de Santiago de Peñalba y de San Pedro de Montes*, León, Ed. R. Puente, 1992.

Quintana Prieto, Augusto, *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes,* León, Centro de Estudios e Investigación san Isidoro, 1971.

Quintana, Augusto, «El privilegio de Ordoño II a San Pedro de Montes», *Archivos Leoneses,* 21 (1957), pp. 77-134.

Remensnyder, Amy, *Remembering Kings Past. Monastic foundation Legends in Medieval Southern France,* Cornell University Press, Ithaca, 1996.

Rodríguez, Elena E. y Carcía, Antonio C. (coords.): *La escritura de la memoria: los cartularios,* Huelva, Universidad de Huelva, 2011.

Rodríguez González, María del Carmen, *Estructura económica del dominio del monasterio de San Pedro de Montes hacia 1300. Tesis de Licenciatura,* Universidad de Santiago de Compostela, 1975.

Rubio Pérez, Laureano Manuel, «La Valduerna: de la dominación romana al señorío jurisdiccional de los Bazán», *Archivos Leoneses*, vol. 21, nº 45 (1981), pp. 15-34.

Sanz Fuentes, María Josefa, «Cartularios: historia y falsificación histórica», en García de Cortázar, José Ángel (coord.): *La memoria histórica de Cantabria,* Santander, Universidad de Cantabria, 1996, pp. 147-154.

Sot, Michel, «Autorité du passé lointain, autorité du passé proche dans l´historiographie épiscopale (VIII[e] – XI[e] siècle). Les cas de Metz, Auxerre et Reims», en Sansterre, Jean-Marie (coord.) : *L´autorité du passé dans les sociétés médiévales*. Rome, École française de Rome, 2004, pp. 139-175.

Testón Turiel, Juan Antonio, *El monacato en la diócesis de Astorga en los periodos antiguo y medieval: la tebaida berciana*, León, Universidad de León, 2008, pp. 315-330.

Tinti, Francesca, «Si litterali memorie commendaretur: memory and cartularies in eleventh-century Worcester», en Baxter, Simon (ed.), Early Medieval Studies in Memory of Patrick Wormald, Farnham, Asghate, 2009.

— «Fuentes escritas: transcripción, digitilización, historia social de la cultura escrita», en López Ojeda, Esther (coord.): *Nuevos temas, nuevas perspectivas en historia medieval,* Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2015, pp. 59-82.

Tomás Faci, Guillermo, «La construcción de la memoria escrita en los archivos eclesiásticos de Ribagorza (ss. XI-XIII)», *Edad Media. Revista de Historia,* 16 (2015), pp. 89-105.

Vanderputten, Steven, *Reform, Conflict, and the Shaping of Corporate Identities, Collected studies on Benedictine Monasticism 1050-1150,* Munster, Lit Verlang, 2013.

Zaragoza i Pascual, Ernesto, «Abadologio de san Pedro de Montes (siglos VII-XIX)», *Compostellanum,* 57 (2012), pp. 277-312.

LA COPIA DE ESCRITURAS PÚBLICAS A LA MUERTE DEL NOTARIO TITULAR[1]

ISSUING PUBLIC DOCUMENTS AFTER THE DEATH OF A PUBLIC NOTARY

Roberto Antuña Castro[2]

Recepción: 2015/10/22 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/12/10 · Aceptación: 2016/1/25

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.15467

Resumen

Este trabajo estudia el proceso observado en la extensión de aquellos instrumentos públicos que no han llegado a formalizarse ni, por tanto, a entregarse a las partes, por la muerte del notario titular que había estado presente a su otorgamiento y que había recogido en su libro registro. Aunque en la legislación alfonsina se establece de manera contradictoria cómo se debía actuar, la práctica nos muestra cómo se hace necesaria la intervención judicial para que esas escrituras se expidiesen con todo su valor legal. Para ello, el interesado acude a la autoridad judicial para que dé su licencia al oficial sucesor en la notaría para confeccionar la carta, previa comprobación de la autenticidad de las notas encontradas en el registro que ha dejado el escribano finado. Gracias a este estudio realizamos una aportación sobre una realidad que en parte nos era desconocida: el procedimiento seguido para valerse del registro de un notario fallecido y redactar una escritura definitiva y completa a partir de él.

Palabras clave

Diplomática notarial; notariado bajomedieval; registro notarial; escribano público del número de Toledo; Luis Díaz de Toledo; censo enfitéutico.

---

1. Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación «Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)», ref. HAR2015-63676-P. Ministerio de Economía y Competitividad.

2. UNED (C.A. Asturias). C.e.: roberantu@yahoo.es. ORCID ID: orcid.org/0000-0003-0884-7241.

Abstract

This study analyzes the process of issuing public documents which have not been certified and, consequently, have not been handed over to the parties concerned as a result of the death of the notary who was present at the time it was submitted and who was responsible for recording it in the register. Even though legislation adopted under Alfonso X made these norms confusing, in practice we can observe how judicial intervention was necessary in order for these notarial deeds to be legally binding. It was essential for the individual concerned to turn to the judicial authorities who could grant a licence to the successor of the notary in order to prepare a deed having previously checked the authenticity of the draft found in the deceased notary's register. This study provides insight into an issue that was previously ill-known, namely the procedure undertaken to produce a formal and definitive deed based on the register of a deceased notary.

Keywords

Notarial Diplomatics; Notaries in the Late Middle Ages; Notary Register; Toledo Public Notary; Luis Díaz de Toledo; Emphyteutic Census.

1. INTRODUCCIÓN

Luis Díaz de Toledo verá frustrada su pretensión de obtener un instrumento público de un negocio en el que participó, pues a pesar de haberle requerido al notario Alfonso González de Segovia su escrituración en diversas ocasiones, no lo logrará debido al fallecimiento del dicho escribano público. Ante esta adversidad, nuestro protagonista se ve obligado a acudir a la autoridad judicial para conseguir su carta. Lo hará mediante un procurador que actuará en su nombre. Gracias a ello presentamos una interesante escritura en cuanto en ella se muestra el proceso por el cual se expide una carta a partir de las notas del libro registro de un notario público fallecido[3], quien nunca llevará a cabo el documento definitivo y completo, con lo que el *iter* documental no aparece concluso al paralizarse en el registro, sin llegar a realizarse la *confectio*. Por ello, la parte interesada en conseguir el documento bajo forma pública acude a la autoridad judicial (en este caso, el alcalde de Toledo) para que sea ésta quien constate la autenticidad de las notas del difunto notario y, una vez comprobado, ordene al sucesor en la escribanía expedir sendos instrumentos, los cuales serán debidamente autorizados por el alcalde mediante su firma, junto a la suscripción y el signo notarial del expedidor de las escrituras. Se trata, por lo tanto, de una aportación al conocimiento sobre una realidad que en parte se nos escapaba, como es la utilización del registro de un notario fallecido y el procedimiento que se sigue para confeccionar una escritura pública a partir de él.

El documento en cuestión, sacado del libro registro, es una carta de constitución de censo del tipo enfitéutico, siendo así como se denomina en la propia escritura (*carta de çenso ynfitheosy*)[4]. En este tipo de contratos se transfiere la posesión y disfrute de un bien inmueble, es decir, el dominio útil, mientras que se reserva el dominio directo al dueño de dicho bien, a cambio de recibir una pensión anual en reconocimiento de ese dominio directo[5]. Son dados en censo unas casas situadas en la collación de la iglesia de Santo Tomé de Toledo, siendo su propietario el hijo primogénito del doctor Fernán Díaz de Toledo, persona que había acumulado diversos oficios y cargos en la Corte, entre ellos llegó a ser miembro del Consejo Real, referendario, relator, secretario y notario mayor de los privilegios rodados...[6];

---

3. AHN, Sección Clero regular, Convento de Santo Domingo el Real de Toledo, c. 3090, nº 16. Juan Jiménez, como procurador del relator Luis Díaz de Toledo, solicita a Gonzalo de la Fuente, alcalde de Toledo, diese licencia al escribano público del número Alfonso González de Valladolid para que sacase de las minutas del registro de Alfonso González de Segovia, escribano público difunto, una carta de constitución de censo enfitéutico que no se habría llegado a extender. Se incluye dicha carta de censo. Fechada en Toledo el 16 de noviembre de 1457.

4. José BONO HUERTA define *enfiteusis* «*A* entrega (propiamente transfiere) el dominio útil de una o varias fincas a *B*, transmisible por herencia, y enajenable, por un canon anuo perpetuo» en *Los archivos notariales*, Sevilla: Junta de Andalucía. Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos, 1985, p. 36.

5. MORENO TRUJILLO, María Amparo: «El documento de censo en la Castilla del siglo XVI», *Revista de Derecho Notarial*, CXLV-CXLVI (julio-diciembre, 1989), p. 318.

6. Una pequeña biografía de Fernando Díaz de Toledo la encontramos en CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula:

quien, en palabras de la profesora Sanz Fuentes, tal vez fuera «el hombre más poderoso de la corte de Juan II», sin duda por la cercanía que tendría con el rey y la influencia que mantendría sobre éste[7]. Fernán Díaz además es el autor del formulario conocido como *Las notas del Relator*, el cual estaba destinado para que fuera utilizado por los notarios públicos[8].

El citado Luis Díaz de Toledo, al igual que su padre, acumulará oficios y mercedes en su persona[9], siendo ésta una manera para enriquecerse y ascender en el escalafón social, puesto que de este modo nuestro protagonista consigue acceder a las rentas de la hacienda real[10]. No obstante, debemos advertir que alguno de los cargos que obtendrá no tendrían ninguna retribución económica al ser sólo de carácter honorífico, como puede ser el de Consejero, ya que éste en concreto lo conseguiría por ser un alto oficial dentro de la Corte[11]. La acumulación de cargos supone unas mayores fuentes de ingresos, pero también es muestra del interés de los reyes para que ciertas personas de su mayor confianza pudieran actuar con diversas funciones políticas, jurídicas...[12]

2. CUÁNDO DEBÍA ENTREGAR EL NOTARIO LA ESCRITURA PÚBLICA

Entre la nota del registro y la expedición del instrumento público definitivo, tras la intervención del alcalde, transcurre un lapso temporal de algo más de tres años sin conseguir que el notario confeccionara la carta. Aunque desconocemos la fecha exacta del óbito del notario, se advierte su dejadez a la hora de autorizar el documento original y definitivo por motivos que también se nos escapan. En vida del escribano público es él el único capacitado para extender un documento a partir de la nota de su registro, salvo en casos excepcionales, como puede ser enfermedad, momento en que se podía acudir a otro notario.

Según se recoge en la propia escritura, Luis Díaz de Toledo le pide insistentemente la entrega del instrumento público, pero nunca se llegará redactar.

Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2012, pp. 297-301.

7. Sanz Fuentes, María Josefa: «El testamento de Fernán Díaz de Toledo, el Relator (1455)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014), pp. 381-382.

8. En este libro localizamos un modelo de carta para censo (ff. 13 v.-15 v.), pero no se corresponde con el utilizado en nuestra escritura.

9. Se recogen todos ellos en Cañas Gálvez, Francisco de Paula: *op. cit.*, pp. 301-302. En esta misma obra se estudia el proceso de acumulación de oficios por parte de su padre Fernando Díaz de Toledo, *pássim*.

10. Dios, Salustiano de: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982, p. 294.

11. Dios, Salustiano de: *ídem*, pp. 258-259.

12. Bermejo Cabrero, José Luis: «Los primeros secretarios de los reyes», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 49 (1979), nº 4, p. 229.

El qual dicho Alfonso Gonçález de Segovia, escrivano, diz que en su vida non le dio nin entregó el contrabto del dicho çenso que al dicho Luys Díaz, e a él en su nonbre, pertenençía, non enbargante que por muchas de vezes ge lo pidió.

Consideramos que la muerte del escribano se tendría que haber producido entre el 19 de mayo de 1457, fecha en que Enrique IV confirma a Luis Díaz de Toledo el cargo de relator, título con el que es citado en el documento, y antes del 16 de noviembre del mismo año, que es cuando se eleva la petición para obtener la escritura pública. La razón para que lo encuadremos dentro de ese arco cronológico, como veremos en detalle más adelante, se debe a las notas marginales que acompañan a cada uno de los asientos y que, según los testigos, estarían realizadas por el propio notario público fallecido, pues en ellas se expresa uno de los oficios que Luis Díaz hereda de su padre tras su defunción: el de relator.

En la Partida 3.19.9 hallamos las obligaciones de los escribanos públicos[13]. Entre ellas, los notarios debían realizar la escritura con los datos consignados en el registro y entregársela al interesado, pero sin indicar cuándo tenían que hacerlo. Más explícito era el Fuero Real 1.8.3 en cuanto al plazo de entrega del instrumento público, aunque no se especifica un límite temporal concreto, pero si señala que no se podía retrasar. En esta ley se recoge que el escribano público ante la demanda de escrituración *que la faga sin otro alongamiento ninguno,* añadiendo además que *non la deje de facer por amor, nin por desamor, nin por miedo, nin por verguenza de home ninguno*. En fin, que ante el requerimiento al notario de sus servicios éste debía redactar la carta sin dilación, puesto que entraría dentro del deber de asistencia que iba aparejado al oficio notarial[14]. En este mismo sentido, aunque posteriormente, observamos que en las Ordenanzas de los escribanos públicos de Córdoba de 1533 se establece «que después de tener la escritura en registro no dilatarán darla en claro a las partes a quien pertenece maliciosamente»[15].

3. LEGISLACIÓN SOBRE LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS FALLECIDOS Y SUS REGISTROS

Por una u otra razón el notario no escritura el negocio, llegando a morir sin hacerlo. Por eso, en lo que a nosotros nos respecta, en la Partida 3.18.55 se regula

13. *que deben haber un libro por registro en que escriban las notas de todas las cartas (...); et despues desto deben facer las cartas guardando la forma de cada una dellas segunt desuso es dicho en el título de las escripturas, non mudando nin camiando ninguna cosa de la sustancia del fecho, asi como en el registro fuere puesto; et desi hanla de dar a aquel que la ha de haber.*

14. Bono Huerta, José: *Historia del Derecho notarial español*, I.2, Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1982, p. 318.

15. Bono Huerta, José: *ídem*, p. 251.

cómo se debía actuar en estos casos en que el escribano público no ha podido (o querido) realizar la expedición de la escritura pública antes de su muerte. Sin embargo, lo aquí preceptuado difiere con la práctica que se vislumbra en nuestro documento, pues en él se requiere a la autoridad judicial para expedir la escritura definitiva, mientras que en esta ley de las Partidas no se expresa tal cosa: el nuevo notario tras jurar que guardará los registros del fallecido y que sacará fielmente a partir de ellos los instrumentos públicos pendientes cuando le fuera reclamado, ya podría confeccionar esos instrumentos definitivos por sí mismo, sin necesidad de contar con ninguna licencia judicial, siendo suficiente para ello la petición de los interesados.

Por contra, en Fuero Real 1.8.4 sí se expresa que una vez realizada la nota, si el escribano público muere antes de autorizar la carta pública[16]:

> el alcalle mande facer a otro escribano la carta por aquella nota misma si alguna de las partes la demandare, e vala asi como si el escribano que la notó la oviese fecha.

Es decir, que según el Fuero Real se redactaría la escritura pública bajo mandato judicial. En este mismo sentido se pronuncia el Fuero de Soria, pues en el título dedicado a los escribanos públicos, en su ley 75 se regula que[17]:

> Si escriuano publico fiziere nota por fazer carta sobre algun pleyto, e ante que la carta aya fecha muriere o el conçeio lo echare del ofiçio, el conçeio ponga otro en su lugar e den le todos los registros que tenia aquel escriuano que perdió el ofiçio, e los alcalldes manden gela fazer aquel escriuano que el conçeio puso de nueuo e el faga la por aquella nota misma ala parte que deuiere auer; e uala, assi commo si el escriuano que la nota fizo gela ouiesse fecha.

De nuevo la *confectio* de la carta se realiza bajo decreto judicial. En este punto debemos aclarar que, debido a las similitudes de contenido, se creía que el Fuero de Soria había servido de fuente al Fuero Real, pues se le suponía concedido por Alfonso VIII. Sin embargo, Gonzalo Martínez Díaz apuntará a que el Fuero de Soria recibió la influencia del Fuero Real, y no al revés[18].

Ante esta contrariedad legislativa sobre la necesidad o no de la intervención judicial[19], la práctica indica que el interesado en conseguir la escritura pública se dirige a la autoridad judicial para que mandase al notario sucesor la confección del instrumento. Esta actuación del alcalde se deja sentir desde el comienzo y

16. Para conocer la influencia del Fuero Real en variados aspectos en las villas de titularidad señorial es conveniente revisar: López Villalba, José Miguel: «Ordenanzas señoriales y vida cotidiana en el comienzo de la Edad Moderna segoviana», *Studia Historica. Historia Medieval*, 32 (2014), pp. 239-270.

17. Sánchez, Galo: *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, 1919, p. 31.

18. Martínez Díez, Gonzalo: «El Fuero Real y el Fuero de Soria», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39 (1969), pp. 545-562.

19. En lo que se pone de acuerdo la legislación es que la escritura pública confeccionada a partir de la nota del notario fallecido tendría el mismo valor que si la hubiera hecho el mismo.

cerrará el documento junto a la suscripción y signo notarial. Según hemos visto en la Partida 3.18.55, la actuación de los alcaldes quedaría limitada a mandar a *homes bonos* a la casa del notario muerto para requisar todas las notas y registros que encontraren en su despacho, los cuales serán sellados y custodiados en lugar seguro, para evitar su deterioro o posibles manipulaciones, hasta su entrega al nuevo escribano público sucesor en el cargo.

Debemos tener claro que no se trata de un traslado notarial con intervención de la autoridad judicial, puesto que la escritura original no la llegó a extender el escribano público ante quien se otorgó. No obstante, parece que se prefiere la intervención del alcalde, puesto que los traslados notariales en los que participa será su actuación, ordenando la escrituración del instrumento público, la que le dé fuerza legal. Sabemos que los traslados autorizados únicamente por el notario tenían que ser acompañados por los originales en los procesos judiciales[20], ya que los documentos notariales originales tienen pleno valor, pero su traslado no, al ser considerados como imperfectos o que su credibilidad no es total, por lo que necesitan de la acción judicial para alcanzarlos[21]. De todas formas, los traslados notariales, aún sin la misma fuerza que el original por la falta de la autoridad judicial, tendrán validez en los negocios privados entre partes[22].

Otro elemento que choca la práctica con lo dispuesto en la ley 3.18.55 de las Partidas es que los testigos tampoco intervendrán gráficamente en la escritura, como tampoco lo habrían hecho en el registro. En la ley de la Partida se establecía que si los testigos de la nota estaban vivos, estos debían escribir por sí mismos sus nombres en el instrumento público confeccionado con el notario sucesor. En nuestro caso, los nombres de los testigos de las minutas son los mismos que se encuentran en la carta de censo, pero escritos por el propio notario. Entre estos testigos hay un escribano de cámara, por lo que se le ha de suponer una persona experta en el arte de la escritura, de manera que no se pueda alegar el analfabetismo como razón para no participar de puño y letra. De todas formas, debemos entender que son los testigos del otorgamiento del negocio ante el escribano público, pero que no estaban presentes en la expedición de la carta.

Por otra parte, la práctica nos muestra como no existe ninguna duda en cuanto a que a la transmisión de la escribanía se le sumaba la de los registros de su antecesor. Situación que también se encuentra recogida en la ley 1.8.2 del Fuero Real, en que se mandaba que cuando el notario muere, los alcaldes debían de recoger los registros de dicho notario y entregarlos a su sucesor en el oficio.

---

20. Ostos Salcedo, Pilar: «Los escribanos públicos y la validación documental», en *La validación de los documentos: pasado, presente y futuro: octavas jornadas archivísticas*, Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 2007, p. 42.

21. Bono Huerta, José: «Conceptos fundamentales de la Diplomática notarial», *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), p. 87.

22. Bono Huerta, José: «Modos textuales de transmisión del documento notarial medieval», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, xiii (1995), p. 99.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

Pasando a analizar el documento notarial, observamos cómo el proceso de expedición es similar al que nos da a conocer la profesora Ostos Salcedo en el estudio que realiza de una renovación documental de principios del siglo XIV, en la que se hace indispensable la actuación del alcalde, junto a la del notario, para autorizar esa escritura renovada[23]. Aunque en este caso se trata de una copia, si bien revestida de las garantías y solemnidades requeridas.

En cuanto a la categoría de la tradición documental de nuestra carta debemos incluirla dentro de *exemplatio* de notas relictas, es decir, la copia de las notas dejadas por un notario fallecido y que realizará su heredero en el oficio[24]. Es el alcalde quien autoriza, en nuestro caso, al notario sucesor para elevar a pública forma las notas del finado referentes al censo del que es objeto nuestro estudio. La falta de alguno de los elementos de validación que le corresponderían al original (suscripción y signo notarial), son suplidas por la intervención del alcalde y del escribano público sucesor en la notaría (éste último actuando a las órdenes del juez –*iussio* judicial–), con lo que se eleva las minutas a pública forma. El formato que presenta es el de cuadernillo de pergamino compuesto por dos bifolios escriturados por ambas caras, más una carpetilla, formada en esta ocasión mediante un pliego de papel, que lo individualiza y protege y que se aprovecha también para anotar su contenido, así como las fechas correspondientes a cada una de las partes de las que se compone la escritura, que, como veremos en seguida, está formada por la petición y autorización para la extensión del instrumento público y la propia carta de constitución de censo enfitéutico. El conjunto presenta un buen estado de conservación, aunque la tinta se pierde en ocasiones.

La escritura del documento se corresponde con el tipo gótica cortesana, que siguiendo la clasificación planteada por la profesora Sanz Fuentes se denominaría como escritura gótica cursiva redonda formada[25].

Para evitar que la escritura pudiera sufrir posibles interpolaciones en el margen inferior de cada uno de los folios se ejecuta una línea horizontal, rematada en cada uno de los extremos por una figura que recuerda vagamente a la clave de sol, y en cuyo centro encontramos la rúbrica del notario; mientras que en el margen superior para cancelar el espacio se aprovecha el signo general de abreviación correspondiente a las palabras abreviadas que se encuentran en el primer renglón de cada folio. Este instrumento público consta de dos partes bien diferenciadas: en la primera se solicita extender la carta de censo enfitéutico a partir del registro

23. Ostos Salcedo, Pilar: «Una renovación documental sevillana (s. XIV)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 307-316.

24. Bono Huerta, José: «Modos textuales de transmisión...», pp. 96-99.

25. Sanz Fuentes, María Josefa: «La escritura gótica documental en la Corona de Castilla», en María Josefa Sanz Fuentes y Miguel Calleja Puerta (coords.): *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta. V Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Oviedo: Universidad de Oviedo, 2010, p. 121.

del notario fallecido, detallándose el proceso, dirigido por el alcalde, por el cual primero se confirma la existencia de las notas a las que se refiere, para una vez hecho esto estudiarlas para verificar que efectivamente pertenecen a la notaría del finado. Una vez comprobado, el alcalde dará su licencia al escribano público que sustituye en el oficio al finado para confeccionar el instrumento definitivo y completo a partir de los asientos registrados. Es aquí donde comienza la segunda parte del documento, que se corresponde con la redacción y autorización de la carta de constitución de censo enfitéutico.

La primera parte está redacta de forma objetiva, mientras que la carta de censo lo es de forma subjetiva. Ello motiva que la estructura diplomática varíe de una a otra, puesto que la primera se inicia con la datación, seguida de la comparecencia ante el alcalde, notario y testigos, para luego desarrollarse el contenido del documento, finalizando con una relación de los testigos presentes. En ella, será el notario quien tome el protagonismo al estar redactado en primera persona. Por su parte, el sector redactado de forma subjetiva, sigue el esquema habitual de este tipo, iniciado por la notificación, intitulación, dispositivo... aunque, por razones obvias, faltará la suscripción del notario ante quien se otorgó el negocio. Aquí el escribano público pasa a un segundo plano, siendo redactado desde el punto de vista de los otorgantes. Finalmente, como ya hemos dicho, el documento se cierra con la firma y rúbrica del alcalde, dejando constancia de su actuación, junto a la suscripción y el signo notarial del actual oficial. Aunque todo esto lo veremos con más detalle a continuación.

5. EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA ESCRITURA PÚBLICA

Iohán Ximénez, como procurador de Luis Díaz de Toledo, comparece ante Gonzalo de la Fuente, alcalde de Toledo nombrado por el caballero Diego Romero, quien era a su vez alcalde mayor de dicha ciudad y consejero real[26], en presencia del escribano público de número Alfonso González de Valladolid, solicitando que se diese licencia a este escribano, como sucesor en el oficio de Alfonso González de Segovia, para que sacase por unas notas del libro de registro de este último un contrato de constitución de censo enfitéutico, pues este notario había fallecido sin llegar a expedir la carta pública[27]. En dicho contrato, Luis Díaz de Toledo

26. Diego Romero compra la alcaldía mayor de Toledo en 1456, pero tan sólo cuatro años después renunciará al oficio en favor de Alvar Gómez de Ciudad Real. Este personaje acaparará otros oficios y cargos, tales como: escribano de la notaría mayor de Toledo, escribano de cámara, secretario y contador de Juan II... Cañas Gálvez, Francisco de Paula: *op. cit.*, pp. 437-440.

27. Se trataría en realidad de un original múltiple puesto que se entrega una escritura a cada una de las partes.

transfiere a María Núñez, quien era viuda del escribano del rey Fernán García de Acre, el dominio útil de unas casas por un canon anual de 700 maravedís.

El dueño del dominio directo de las casas es Luis Díaz de Toledo, el cual es presentado en esta parte de la escritura como relator, pero también lo hará en otros lugares como secretario del rey. El primero de los cargos, es decir, el de relator, se asocia a su nombre en la parte que se corresponde a la petición de redactar el instrumento público a partir del libro registro del notario fallecido, mientras que como secretario del rey lo hace en las minutas del registro[28] y en la propia carta de censo que se expide.

En el testamento otorgado por su padre, Luis Díaz de Toledo recibe una serie de rentas asociadas a diversos oficios, algunas de ellas en Toledo, siendo además el único hijo varón legítimo de Fernán Díaz[29]. Asimismo se constituirá un mayorazgo en su persona[30]. Sin embargo, debemos tener presente que el testamento de Fernán Díaz de Toledo se fecha el 16 de febrero de 1455, mientras que el censo se formalizaría el 27 de junio de 1454, por lo que Luis Díaz no habría aún heredado ninguno de los cargos que ostentaba su padre, así que en esos momentos tan sólo es secretario del rey. La petición para extender la carta de constitución de censo enfitéutico se realiza el 17 de noviembre de 1457; cuando Luis Díaz ya había sido incluso confirmado por Enrique IV en los oficios que habría renunciado su padre en él para después de su muerte[31], pues éste, el relator Fernán Díaz, fallecerá el 2 de mayo de 1457[32]. Por este motivo en nuestro documento se identifica a Luis Díaz de Toledo como relator del rey en su parte inicial.

Pero continuando con la descripción de cómo se produce la expedición de la carta de constitución de censo, la solicitud realizada por el procurador es expresada de la siguiente forma:

> Por ende, dixo que pedía e pidió al dicho allcalde que mande e apremie a mí, el dicho Alfonso Gonçález de Valladolid, escrivano que subçedí en el ofiçio de la escrivanía pública del dicho Alfonso Gonçález de Segovia, escrivano, que traya e exiba antél los registros e protocolos que a mí an seydo del dicho Alfonso Gonçález de Segovia, escrivano, e que en alguno dellos se fallaría estar asentada la nota de los dichos contrabtos de çensos; e fallada diese liçençia a mí, el dicho escrivano, que sacase por la dicha nota del dicho registro dos contrabtos de çensos fuertes e firmes segúnd

28. No así en las anotaciones marginales, que acompañan a las minutas, en las que se aluden a él como relator. Esas anotaciones serán por tanto muy posteriores a la escrituración de las minutas en el registro.

29. Sanz Fuentes, María Josefa: «El testamento de Fernán Díaz de Toledo...», p. 386.

30. Sanz Fuentes, María Josefa: *ídem*, p. 398.

31. En una albalá fechada el 19 de mayo de 1457 Enrique IV confirma al bachiller Luis Díaz de Toledo, que era su secretario y alcalde en la Corte, los diversos oficios que había recibido de su padre Fernán Díaz de Toledo, de los cuales había conseguido autorización de Juan II para hacer renuncia de ellos. Esa renuncia se formaliza con Enrique IV para después de la muerte de Fernán Díaz. Entre los oficios confirmados se encuentra el de relator. Por este documento sabemos que el nivel de formación de Luis Díaz fue el de bachiller, no llegando al de doctor de su padre. Archivo General de Simancas, Quitaciones de Corte, leg. 4, fol. 55 r y v.; Lo edita Bermejo Cabrero, José Luis: *op. cit.,* pp. 267-268.

32. Cañas Gálvez, Francisco de Paula: *op. cit.*, p. 68.

e en la forma que se acostunbra fazer e los signase con mi signo e el dicho allcalde firmase de su nonbre e ynterpusiese a ellos su attoridad e decreto; e que lo pedía e pidió por testimonio.

Tras la petición al alcalde, éste manda que el notario sucesor le lleve y exhiba ante él los libros de registro del difunto. Alfonso González de Valladolid tendrá los libros de registro de Alfonso González de Segovia por sucederle en el oficio[33].

E luego, el dicho allcalde dixo que mandava e mandó a mí, el dicho escrivano, que traxiese e exibiese antél algunos de los libros e protocolos del dicho Alfonso Gonçález de Segovia que yo tenía en mi poder e quél los faría catar e buscar; e fallada la nota de los dichos contrabtos quél estava presto de fazer lo que con derecho deva.

Al igual que en la Partida 3.18.55, en el Fuero Real 1.8.4 se indica que los alcaldes debían recoger el registro de las notas del escribano fallecido y entregarlas a su sucesor. Por otro lado, en las ordenanzas municipales de Toledo se establece cómo se cubre una vacante en el oficio de escribano público: El nuevo notario sería escogido por miembros del concejo entre las personas que consideran más idónea para el cargo, sin hablar en ningún momento de la necesidad de realizar algún tipo de examen para demostrar sus conocimientos y valía[34].

Aunque son escasos los libros de registros notariales castellanos conservados anteriores a la mitad del siglo xv, tenemos referencias en los propios documentos notariales de cómo esos registros existían desde la implantación del notariado público[35]. En la Partida 3.18.115 se constata la importancia de los libros de registros cuando se pone en duda la autenticidad de una carta confeccionada por escribano público, ya que si en un juicio se expresa que una escritura es falsa, y existiendo contrariedad entre los testigos que se recogen en la escritura, al decir que ellos no estuvieron realmente presentes o que la escritura no es fiel a lo otorgado, mientras que el fedatario afirma que la carta es verdadera, se recurre al libro registro, pues si se encuentra *la nota que es escripta en el registro que acuerda con la carta, que debe seer creido el escribano et non los testigos, et debe valer la carta*.

Una vez tenga delante los libros de registro, será el propio alcalde el encargado de buscar y comprobar la existencia de las notas correspondientes al contrato de

33. Los protocolos notariales conservados entre los fondos del Archivo Histórico Provincial de Toledo comienzan en el año 1503 según su cuadro de clasificación, por lo que no podemos obtener datos sobre estos dos escribanos públicos del número por esta vía. <*http://ccta.jccm.es/public_dglab/archivosHist/img/fondos_toledo.pdf*> Consultado el 17-10-2015.

34. Editado por Morollón Hernández, Pilar: «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo», *Espacio, tiempo y forma. Serie iii. Historia Medieval*, 18 (2005), p. 389. No obstante, esta autora nos advierte que estas ordenanzas municipales de Toledo perderán su vigencia tras disponer Juan II en 1422 que Toledo se rigiera por las ordenanzas y privilegios de Sevilla, Morollón Hernández, Pilar, *ibídem*, p. 270.

35. Ostos Salcedo, Pilar hace un somero repaso a los registros notariales castellanos que han sido publicados en el estudio introductorio que realiza en *Registros notariales de Sevilla (1441-1442)*, Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2010, pp. 17-18.

censo, las cuales se transcribirán íntegramente a continuación. Haciéndolo de esta manera:

- *Este día Luys Díaz de Toledo, secretario del rey, nuestro sennor, tomó la posesión de unas casas que son aquí en Toledo, a la collación de Santo Thomé, que ha por linderos casas de los herederos de maestre Manuel, físico, e casas de las espaldas destas dichas casas de Álvaro de Acre e de Diego de Acre. Las quales tenían dél a çenso infitheosy Lope Garçía de Acre e Teresa Garçía, su muger, de Catalina de Ferrera, fija de Diego Garçía de Ferrera; a la qual subçedió el dicho Luys Díaz; e después las tenía commo su heredero Ferránd Garçía de Acre, su fijo, por çierto preçio e con çiertas condiçiones segúnd que estava por contrabto público. E por quanto las dichas casas cayeron en comiso por non aver pagado el dicho çenso e tributo, tomó la dicha posesión dellas en haz e en paz de María Núnez, muger de Ferránd Garçía de Acre, e echola fuera e pidiolo por testimonio. Testigos: Juan Rodríguez de Sevilla, trapero, e Gonçalo Garçía de Monçón, escrivano de cámara, e Juan de Çespedes, escuderos de Luys Díaz.*
- *Este día, el dicho Luys Díaz las dio a çenso a María Núnez, muger del dicho Ferránd Garçía, por sý e commo madre e tutriz de Iohan e de Álvaro e Françisco e Teresa e Mayor e Beatriz, sus fijos e fijos del dicho Ferránd Garçía, por presçio cada anno de sieteçientos maravedís pagados por terçios. Su comienço del apoderamiento oy e su comienço de la primera paga el día de Nabidad del anno de çinquaenta e çinco, contando los annos venideros desde Santa María de Agosto deste anno, e con las condiçiones de los legos. Testigos: los dichos.*

Podemos comprobar cómo uno de los asientos está dedicado al comiso de las casas debido al impago del canon anual del censo, señalando quién era la persona que disfrutaba de la casa y la razón por la que caía en la dicha pena de comiso. En cambio, el otro asiento trata de la constitución del censo enfitéutico, en la que se transfiere el dominio útil de las casas, a condición del pago de un canon anual. La extensión del asiento se desarrolla de forma breve: se indica que Luis Díaz de Toledo da a censo las casas a María Núñez y a sus hijos, estableciendo el precio y los plazos en que se debía de satisfacer. Únicamente se recoge en ella la referencia a una cláusula que se debía incluir en el instrumento público, aunque sin llegar a extenderla, anunciándola simplemente *e con las condiçiones de los legos*; de esa manera el propietario evita que se pueda alegar cualquier tipo de inmunidad por parte de unos supuestos nuevos censualistas para no cumplir con el censo establecido. A pesar de ser esta la única condición expresa en la minuta, en la escritura pública sí aparecen otros tipos de cláusulas habituales en los censos enfitéuticos, puesto que el alcalde manda que se saquen de las notas contenidas en el libro de protocolos dos contratos de censo *en la forma acostunbrada*. La antigua poseedora y la destinataria del nuevo censo es la misma persona, por lo que nos preguntamos si se aprovecharía la ocasión para actualizar el precio a pagar. Lo que no se

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 49–74 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

explícita en el registro es que las estipulaciones anteriores siguen vigentes en el actual contrato[36]. En el momento en que se eleven a escritura pública estas dos minutas se fusionarán en un único documento, utilizándose la primera de las notas como una exposición de motivos.

Asimismo, para determinar su autenticidad nuestro alcalde se basará en el testimonio de dos personas que conocían a Alfonso González de Segovia, y también su escritura, siendo uno de estos testigos escribano público y, por lo tanto, entendido en el arte de escribir, llegando a realizarse un peritaje caligráfico[37]. Se enfrentarán ante el siguiente cuestionario:

> E luego el dicho allcalde les preguntó sy conosçieron a Alfonso Gonçález de Segovia, escrivano público que fue en Toledo, defunto, que Dios perdone; e sy saben que antes e al tienpo que fallesçió fuese e era escrivano público desta dicha çibdad e por tal fuese avido e tenido e usava del dicho ofiçio; e sy saben que a sus escripturas e contrabtos era dada fe en juyzio e fuera dél; e otrosý sy saben o creen que un libro e protocolo que allí les fue mostrado sy avía seydo del dicho Alfonso Gonçález de Segovia, escrivano, e acostunbrava en él asentar e escrevir los contrabtos e otras escripturas que antél pasavan; e sy saben o creen que las minutas en el dicho registro asentadas, que suso van encorporadas, sy eran de letra del dicho Alfonso Gonçález de Segovia o parte dellas; o qué es lo que saben deste fecho.

Como resultado de él, confirmarán que se trata del libro registro de Alfonso González de Segovia. Pero las notas del registro que se correspondían al censo no estaban escritas por el notario titular difunto[38]; sin embargo los interpelados ratifican que una minuta anterior y otra posterior sí eran de su puño y letra, al igual que las anotaciones marginales que acompañan a cada uno de esos asientos, estando todas ellas en la misma hoja del registro. De todas formas, no se llega a identificar al autor material de las minutas del censo.

Es curioso cómo no se acude a los testigos que aparecen en la nota para corroborar que efectivamente el negocio había pasado ante el notario público fallecido,

---

36. Ostos Salcedo, Pilar: «Estudio», en *Registros notariales de Sevilla (1441-1442)*, Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2010, p. 49.

37. A estos peritos se recurre en la Partida 3.18.118, que trata cómo debe actuar el juez para determinar si una escritura pública ha sido falsificada, en caso de haber muerto o no encontrarse al escribano público que la ha autorizado y ante la duda sobre la autenticidad de la autoría se procede de la siguiente manera: *et si por aventura el escribano non fuere vivo ó fuese en otra tierra tan lueñe que non podiesen haber para facerle esta pregunta, entonce debe el judgador tomar amas las cartas, et haber homes sabidores et entendudos consigo que sepan bien conoscer et entender las formas, et las feguras de las letras et los variamientos dellas, et débeles facer jurar que esto caten et escodriñen bien et lealmente, et que non dexen de decir verdat de lo que entendieren por ruego, nin por miedo, nin por amor, nin por desamor nin por otra razon ninguna*. En la Partida 3.18.111 entre las razones por las que se podía desechar un documento autorizado por notario público se encuentra el que la escritura sea diferente a otras de ese mismo escribano, si éste afirma que es suya se necesita que *homos bonos et conoscedores de letra que juren primero que digan verdad, et dixieren que aquella desemajanza es por razón de la tinta, ó del pergamino ó del tiempo en que fue fecha, mas que la materia de la letra una es asi como adelante mostramos*. Es decir, en la legislación alfonsina se contempla el recurrir a «expertos» que determinen la autenticidad o no de escrituras públicas.

38. A excepción del comienzo de una de ellas, que es iniciada por el propio notario, pero la finaliza otra persona.

puesto que ha transcurrido poco tiempo como para que hubieran fallecido todos[39]. Por contra, hemos visto cómo se reclama la presencia de dos personas que sí habían conocido al difunto notario en vida para reconocer si realmente era su letra la que aparece en las notas del dicho negocio.

Las minutas del registro, ya hemos dicho, son transcritas en su integridad dentro del documento estudiado y nos muestran cómo en este caso, en particular, se limitan a recoger los datos esenciales del negocio. El examen del libro registro y de las notas llevado a cabo por el alcalde y las personas interrogadas nos permite obtener las siguientes conclusiones:

- Se tratan de notas breves redactadas de forma objetiva[40].
- Cada asiento no estaría fechado individualmente[41].
- Sí contarían con una pequeña anotación marginal, que consideramos posterior al registro de la nota puesto que se hace referencia al oficio de *relator*, el cual no heredaría de su padre hasta su fallecimiento, que se situaría en el año 1457. Es decir, esas anotaciones se refieren al oficio o cargo del interviniente principal, que de esta manera queda identificado. Además del oficio, en el último de los asientos recogidos se añade una anotación calificativa de la clase del negocio jurídico que trata: *çenso*. La función de estas anotaciones no sería otra más que la de facilitar la búsqueda en el libro registro[42]. Evidentemente, al no haberse expedido ni entregado la escritura definitiva a las partes, tampoco encontraremos ninguna anotación del notario al respecto: estaríamos hablando de *fecha*, *sacada* o alguna expresión similar.
- No parece que hubiera intervención personal gráfica de los testigos en las notas, limitándose únicamente a reseñar sus nombres. Se trata, por otro lado, del único elemento de validación con la que contarían las minutas. En este caso son tres hombres, uno de ellos identificado como escribano de cámara, y todos ellos escuderos de Luis Díaz de Toledo. Sin embargo, no se hace referencia a su vecindad.
- Tampoco se hallaría ningún tipo de rúbrica autógrafa para cada uno de los asientos, así que suponemos que las notas registradas contenidas en el libro estarían validadas mediante la diligencia de apertura y cierre del libro registro[43].

---

39. Partida 3.18.55.

40. Bono Huerta, José: *Los archivos notariales*, p. 21.

41. Para Bono Huerta, la práctica habitual es que existan unos epígrafes cronológicos, siendo las notas escritas a continuación de esa fecha; pero también cabe la posibilidad que algunas de las notas estuvieran fechadas y las siguientes hagan una remisión a esa datación. Bono Huerta, José: *Breve introducción a la Diplomática notarial española. Parte primera*, Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1990, p. 35.

42. Obra Sierra, Juan María de la: «Los registros notariales castellanos», en Elena Cantarell Barella y Mireia Comas Via (coords.): *La escritura de la memoria: Los registros, VIII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, 2011, p. 92.

43. Pilar Ostos Salcedo estudia los elementos de validación de los protocolos notariales anteriores a la Pragmática

- No todos los asientos del registro los realizaría el propio notario titular, interviniendo varias manos, tal como demuestran las escrituras diferenciadas que se hallan en el registro. Indicándonos que aparte del fedatario, trabajaban con él en la notaría alguna persona más, lo que denota a su vez división del trabajo dentro de ella.

Según Bono Huerta, las notas comienzan a ser firmadas por los testigos a finales del siglo xv, y en ocasiones por el otorgante principal, pero no por los escribanos[44]. En nuestro caso, aparentemente nadie suscribe estas notas. Será a partir de la Pragmática de Alcalá de Henares de 1503, momento en que la nota se convierte en escritura matriz, cuando cada una de ellas será suscrita por los otorgantes, testigos y notario, aunque éste no hará su signo notarial[45].

Aunque las notas estudiadas son del tipo breve, debemos tener en cuenta que en un libro registro es normal que convivieran con otros tipos de minutas (literales, extensas y enunciativas)[46], con lo que su redacción también podría ser objetiva o subjetiva, dependiendo de la situación. Con todo, la forma de proceder del notario a la hora de registrar la carta de censo difiere a lo ordenado cincuenta años atrás en las Ordenanzas municipales de Toledo, puesto que se habla de hacerlo de forma extensa[47]. En este capítulo dedicado a los registros notariales, fechado en 1401, sin embargo no se explica cuál sería el modo de actuar con los registros cuando un escribano público falleciere o dejará el oficio por alguna otra causa.

La estructura diplomática de los asientos que aparecen en nuestra carta es la siguiente:

- Referencia cronológica, aunque más bien es una remisión.
- Identificación del otorgante.
- Detalles del asunto. En la primera de las minutas se incluye una exposición de motivos de por qué se llega a la pena de comiso de las casas.
- No se insertan cláusulas, salvo en el asiento dedicado al censo donde encontraremos la mención a una cláusula específica: condición de legos.
- Se cierran con la reseña de testigos, sin aparecer ninguna suscripción.

Con toda la información recopilada, el alcalde manda a Alfonso González de Valladolid, como notario que sustituye al titular difunto y que custodia sus libros de registro, que expida dos cartas de censo, una para cada parte, con todos los

---

de Alcalá de Henares en 1503 en: «Los escribanos públicos y la validación...», pp. 37-39.

44. Bono Huerta, José: *Breve introducción a la Diplomática...*, p. 38.
45. Bono Huerta, José: *ídem*, pp. 38-39.
46. Obra Sierra, Juan María de la: *op. cit.*, p. 85.
47. Lo recoge Morollón Hernández, Pilar: *op. cit.*, pp. 390-391.

elementos requeridos por un instrumento público. Es decir, sendos documentos se redactarán bajo la *iussio* judicial del alcalde:

> dixo que fallava e falló que devía mandar e mandó a mí, el dicho Alfonso Gonçaléz de Valladolid, escrivano, que por las minutas del dicho libro e protocolo del dicho Alfonso Gonçález de Segovia, escrivano, suso contenidas, sacase dos contrabtos de çenso en la forma acostunbrada e los signase con mi signo e los diese el uno dellos al dicho Juan Ximénez, en el dicho nonbre, e el otro contrabto a la dicha María Núnez, por sý e en nonbre de los dichos sus menores, con las solepnidades e çircunstançias que a él se requieren, non mudando sustançia alguna de derecho.

Ambas cartas son firmadas por el propio alcalde y signadas por el escribano público, de manera que así adquiriesen todo su valor jurídico *commo sy el dicho Alfonso Gonçález de Segovia, escrivano, ante quien pasaron, los diera signados con su signo o commo mejor pueden e deven valer de derecho*. De todas maneras, la licencia dada para expedir la escritura pública está limitada a esta carta de constitución de censo, puesto que en este documento no se menciona que el notario sucesor haya recibido una autorización general para todas aquellas notas que no se han formalizado por el fedatario difunto en un instrumento público[48].

Es el momento en que se sacarán a partir de las notas del registro las escrituras públicas, explicitando que lo hace según *la forma acostumbrada*. El documento será extendido desde las notas, lo que supone un problema pues al estar extractadas la escritura no será desarrollada tal como la haría el notario que las formalizó, sino que el nuevo oficial desarrollará el instrumento público siguiendo su propio estilo. Para evitar estas dificultades aparejadas a las notas resumidas, se comenzará a exigir la redacción *in extenso* en los registros notariales[49]. Tal y como Alfonso XI ordenará en las Cortes de Valladolid celebradas en 1322[50].

Gracias a todo este proceso observamos cómo la nota contará con pleno valor jurídico, porque a ella se recurre, como hemos mostrado, para confeccionar el documento definitivo y completo[51], al que se le agregan todos los elementos formales y solemnidades requeridos por la legislación, aunque la suscripción del notario que toma la nota es sustituida por la del que confecciona el instrumento público, que lo firma y signa, añadiéndose además la firma de la autoridad judicial (el alcalde). Dada la importancia de la nota no es extraño que en la legislación alfonsina se incida tanto en la obligación del notario para conservar los libros de registros[52] .

---

48. Bono Huerta, José: «Modos textuales de transmisión...», pp. 97-98.

49. Bono Huerta, José: *Breve introducción a la Diplomática...*, p. 40.

50. Lo menciona Marchant Rivera, Alicia: «La expedición del documento notarial castellano en el tránsito a la modernidad: de la nota registral a la matriz del protocolo notarial», [en línea] *III Seminario de Diplomática. Paseo documental por el ayer madrileño. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia. 16, 17 y 19 de octubre de 2015*, p. 8.

51. Obra Sierra, Juan María de la: *op. cit.*, p. 80.

52. Aunque en Fuero Real 1.8.2 se habla de conservar las propias notas, tanto en Espéculo 4.12.8 como en Partida 3.19.9 se refieren ya al libro registro de las notas, con la pretensión de recurrir a ellos en caso de perderse o existir alguna duda sobre la escritura original para reexpedir un nuevo documento o comprobar la fidelidad de los datos recogidos.

6. LA CARTA DE CONSTITUCIÓN DE CENSO ENFITÉUTICO

La separación entre las dos partes del documento (petición y mandamiento para extender la escritura pública y la propia carta de constitución de censo) se hará gráficamente con una línea horizontal, que ocupa el ancho que queda sin escriturar del último renglón del primer apartado, y con un ligero espacio en blanco entre líneas con la finalidad que sea visible dónde acaba una y dónde empieza la otra.

Pero antes de pasar a analizar la carta de censo, apuntaremos que en la Partida 3.18.69 se indica cómo debían realizarse, pero éste no sería el modelo para los censos enfitéuticos. Por su parte, en la Partida 5.8.28 se expresa que estos negocios son lo más parecido a los *logueros*, es decir, alquileres. No obstante, en el formulario de la Partida 3.18 tampoco hay ningún ejemplo específico para el tipo documental que estamos tratando.

La carta de censo enfitéutico objeto de nuestro estudio se desarrolla de forma similar a otras escrituras de la misma tipología documental[53]. Tiene una redacción subjetiva, que, como ya hemos dicho anteriormente, contrasta con la manera de redactar las minutas, pues lo eran de forma objetiva. Siendo su estructura diplomática como sigue:

Es comenzada con la notificación general, en la que se da el calificativo del tipo documental: *Sepan quantos esta carta de çenso ynfitheosy vieren*. Para a continuación presentar al otorgante principal, tratándose del censualista, Luis Díaz de Toledo, dueño de las casas que serán objeto de censo. De él tan sólo nos darán el oficio que estaba ejerciendo en esos momentos: secretario del rey.

Mientras, la identificación de la persona que recibe a censo las casas la encontraremos subsumida dentro de la disposición. Es aquí donde se nos muestran los datos del negocio y su desarrollo. La fórmula de acceso al dispositivo es la clásica *otorgo e conozco por esta carta*, dándose y apoderándose a censo enfitéutico, teniendo éste además un carácter perpetuo (*para agora e para sienpre jamás*) a María Núñez, viuda de Fernán García de Acre, que actuará también en nombre de sus hijos. Siendo el objeto del censo las casas que tiene el censualista en la collación de la iglesia de Santo Tomé. De esas casas se dará su ubicación y los lindes para su correcta identificación. Dentro de exposición de motivos hallaremos la fórmula de procedencia y propiedad de los bienes, en la que se explica cómo Luis Díaz de Toledo sucederá a una tal Catalina de Ferrera en el dominio directo de las casas: *Las quales dichas casas tenía el dicho Ferránd Garçía de Acre, vuestro marido, a çenso de Catalina de Ferrera, a la qual yo subçedí, e las el dicho Ferránd Garçía ovo por*

53. Por poner un ejemplo mencionaremos el estudiado por González de la Peña, María del Val: «Estudio diplomático de los censos de la iglesia mayor y colegial de San Justo y Pastor de Alcalá de Henares», en *Actas del III Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Guadalajara: Institución Marqués de Santillana. Institución de Estudios Complutenses (CSIC). Centro de Estudios Seguntinos y Ayuntamiento de Guadalajara, 1992. pp. 175-188.

subçesión e herençia de su padre e madre. Asimismo nos muestra el motivo para que se produjera con anterioridad el comiso de estos bienes: *por non aver pagado el çenso e tributo que las dichas casas e el dicho Ferránd Garçía era obligado las yo tomé por yncomiso e me apoderé dellas e de la tenençia e posesión dellas*, es decir, el impago del censo por parte del dicho Fernán García. Se correspondería el contenido con la primera de las minutas, pero no así en su redacción, puesto que el escribano público que extenderá la carta no la copiará literalmente del registro, sino que hará su propia interpretación, dándole otra redacción, incluso obviando algunos datos. El marido difunto de María Núñez, habría heredado esas edificaciones de sus padres, Lope García de Acre y Teresa García, siendo ellos mismos censualistas de Catalina de Ferrera. Pues bien, en la carta de censo se obvian los nombres de los padres del difunto poseedor del dominio útil de estas propiedades ya dichas.

Tenemos que decir que Fernán Díaz de Toledo, el padre del censualista, era judeoconverso[54]. Quizás por ello, las mencionadas casas se encuentran situadas en la collación de Santo Tomé que, aunque habitada por cristianos, estaría integrada en la judería de Toledo[55]. Por contra, no hemos encontrado referencias a Catalina de Ferrera en la documentación consultada, por lo que desconocemos la vinculación existente con Luis Díaz de Toledo para que los inmuebles que son objeto del censo pasaran a su poder.

Antes de encontramos la fórmula de pertenencia y accesorios, tendremos una reiteración del verbo dispositivo. Con esta fórmula de pertenencia se expresa que el censo afectaría a la totalidad del bien:

> E dovos e apodérovos las dichas casas suso deslindadas, con todas sus entradas e salidas e con todas sus pertenençias, quantas han e aver deven e les pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera e por qualquier razón.

Seguida por el período señalado en la que entraría la censataria y sus hijos a disfrutar del dominio útil, así como su vigencia, que, como ya hemos dicho, se trataría a perpetuidad: *para que desde oy día de la fecha e otorgamiento desta carta para sienpre jamás las dichas casas sean vuestras*.

Encontraremos también la fórmula que expresa la trasmisión del dominio a la censataria, acompañada de la entrega de la posesión para que el comprador pueda tomarla sin que se haga necesaria la presencia del censualista o de la autoridad judicial[56]:

---

54. Sanz Fuentes, María Josefa: «El testamento de Fernán Díaz de Toledo...», p. 384.
55. Porres Martín-Cleto, Julio: «Algunas precisiones sobre las juderías toledanas», *Anales toledanos*, 16 (1983), p. 38.
56. Ostos Salcedo, Pilar: *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*, Sevilla: Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 2005, p. 146.

para que podades fazer e fagades dellas e en ellas e con ellas todo lo que vos e ellos quisierdes e por bien tovierdes commo de cosa vuestra misma propia para dar e vender e trocar e canbiar e enpennar e enajenar.

Sin embargo, a continuación pronuncia una condición, que no es otra que el pago de un censo anual en los plazos señalados:

a tal pleito e con tan condición: que vos e los dichos vuestros fijos e vuestros herederos para agora e para sienpre jamás, e otra qualquier persona o personas que las dichas casas tovier e oviere en qualquier manera, dedes e paguedes e den e paguen de çenso e tributo en cada un anno para sienpre jamás seteçientos maravedís.

La cuantía del censo es de 700 maravedís anuales, dividiéndose entre tres pagas, estableciéndose además las fechas en que debían de hacerse. Los momentos del pago señalados son las siguientes festividades cristianas: Santa María de Agosto (Asunción de la Virgen - 15 de agosto), Pascua de Navidad (25 de diciembre) y Pascua Mayor (domingo de Resurrección, fecha móvil en el calendario litúrgico que podía caer entre el 22 de marzo y 25 de abril), que también debían realizarse a perpetuidad.

En el contrato se establece una serie de condiciones para la censataria. La primera que nos encontramos la acabamos de ver: el pago de la cuantía establecida en los plazos señalados: *E asý desde en adelante en cada un anno a otros tales plazos para sienpre jamás*.

A la hora de disponer la transmisión del dominio útil, se permitía toda una serie de acciones sobre la propiedad (*dar e vender e trocar e canbiar e enpennar e enajenar*). No obstante, tras establecer el importe del censo y los términos de su satisfacción, se expresa la prohibición de vender o enajenar las casas a instituciones o personas de determinada condición social:

que non podades dar nin vender nin enajenar las dichas casas, vos nin los dichos vuestros fijos nin otra qualquier persona o personas que las tovieren e ovieren, a cavallero nin a escudero nin a duenna nin a donzella nin a ospital nin a cofadría nin a cruzada nin a monasterio nin a omne nin muger fijosdalgo nin de orden nin de religión nin a judío nin a moro nin a otra alguna nin algunas personas de las que los derechos defienden, a omnes o a muger llanos, abonados e contiosos, e tales que den e paguen los dichos seteçientos maravedís del dicho çenso e tributo en cada un anno para sienpre jamás.

Esta locución vendría dada por la diversidad de jurisdicciones y fueros procesales existentes en la época medieval, de manera que cabría la posibilidad de escapar de la justicia real alegando algún tipo de inmunidad. Con esta condición se busca que ante un hipotético nuevo censatario no pudiese alegar su jurisdicción para ampararse bajo ella como modo de evitar demandas ante un posible incumplimiento del contrato. Amén de esto, a su vez se pretende que la persona

que se hace con el dominio útil pueda hacer frente al pago del censo[57]. Esta es la condición de legos a la que se hace referencia en la minuta que aparece en el libro registro del notario difunto.

En otro lugar hemos dicho que el título 8 de la Partida 5 está dedicado a *los logueros et de los arrendamientos*. Es al final del mismo donde encontraremos las dos únicas leyes que afectan a los censos enfitéuticos, y de las que hallaremos referencias en nuestra carta.

Siguiendo con el hilo anterior, para poder llevar a cabo la venta[58] se tiene que comunicar al dueño del dominio directo de la intención de vender el bien, de manera que pudiera ejercer el derecho de tanteo por si éste quisiera recuperar el dominio útil de las casas comprándoselas al mismo precio en que se vendieren[59]. En caso de no querer comprarle el bien, le dará su autorización para que lo pueda enajenar, llevándose, en este caso, la mitad del precio recibido[60], lo cual se hace en reconocimiento del derecho de laudemio por ser el propietario del dominio directo de las casas[61]:

> E que cada vez que fueren vendidas o traspasadas seades e sean obligados de me pagar a mí, o a los dichos mis herederos después de mí, la çinquantena parte del preçio porque asý fueren vendidas e traspasadas cada vez que fueren vendidas e traspasadas en [reco]nnosçimiento al utile directo e dominio que commo a sennor propretario de las dichas casas he e me pertenesçe.

En la Partida 5.8.28 se recoge la posibilidad que el censualista se viera eximido de pagar la renta por si alguna causa natural el bien se perdía. En esa misma ley se establece la pena de comiso si se están dos o tres años sin pagar la renta, lo cual dependerá de qué condición es el censatario: eclesiástico o lego. Como veremos a continuación, la exención de renta por pérdida natural del bien no se recoge en nuestro documento, pero sí la pena de comiso por impago, que se establece en caso de incumplimiento del pago del canon anual durante tres años seguidos. Sin embargo, se le da la opción al censualista entre tomar las casas o no, con lo que seguiría cobrando el censo establecido. Si se decantará por tomar las casas supondría la pérdida del dominio útil por parte del censatario, de este modo se le priva de la posesión del bien. Esa pena de comiso, hemos visto, se habría llegado a aplicar en una ocasión anterior, lo que supuso la necesidad de realizar un nuevo contrato de censo enfitéutico.

---

57. Con las locuciones *lego, llano y abonado* o *lego, llano, liso* y *abonado* «se explican las calidades que debe tener el fiador ó depositario, esto es, que no goce fuero eclesiástico, ni de nobleza, ni otro privilegio, y que tenga hacienda», *Diccionario judicial, que contiene la explicación y significación de las voces que están más en uso en los tribunales de Justicia*, Madrid: Imprenta de D. Miguel de Burgos, 1831, pp. 155-156.

58. Se regula en la Partida 5.8.29.

59. Sin embargo, en la escritura no se indica un plazo para este trámite.

60. Este es el máximo que podía percibir el dueño del dominio directo según la Partida 5.8.29.

61. El mismo porcentaje aparece en la mencionada ley de la Partida.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 49–74 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

> E otrosý, que sy estovierdes vos, o los dichos vuestros herederos después de vos o otra qualquier persona o personas que las dichas casas tovieren e ovieren, tres annos continuos, uno en pos de otro, que non dierdes nin pagáredes nin dieren nin pagaren el dicho çenso e tributo commo dicho es, que por el mismo fecho las dichas casas, con lo que en ellas más ovierdes fecho, labrado e mejorado, ayan caýdo e cayan en la pena del comiso de averlas perdido e las perdades e pierdan; e por la dicha pena de yncomiso vos la puedan e /3v. puedan tomar por mi propia attoridad e suya syn mandado de allcalde nin de juez e syn fuero e syn pena alguna, e que en escogençia mía o de los dichos mis herederos sea de vos tomar las dichas casas por la dicha pena o de vos las dexar e cobrar de vos e de los dichos vuestros herederos el dicho çenso e tributo.

La pena de comiso, el derecho de tanteo y el laudemio son derechos que corresponden al dueño por el dominio directo y que se remontan a época de Justiniano (primer tercio del siglo VI), siendo característicos de este tipo de censos enfitéuticos[62].

Por otro lado se fija la obligación de conservar y reparar las casas para mantener el valor del bien acensuado, de manera que el propietario del dominio directo no tuviera que invertir en su mantenimiento, quedando a cargo en exclusiva del censatario. Al mismo tiempo, se pretender evitar una pérdida del valor del bien por dejación de su cuidado, de esta forma el censualista no se vería perjudicado en caso de tener que recuperar el dominio útil de la propiedad[63]:

> E dovos las dichas casas commo dicho es a çenso, enfiestas e adobadas e reparadas, e que vos, e los dichos vuestros herederos e subçesores después de vos o otra qualquier persona o personas que las tovieren e ovieren, seades e sean tenudos de las tener enfiestas, adobadas e reparadas para sienpre jamás.

Hasta ahora todas las cláusulas vistas son específicas de los censos. Seguidamente se encuentran una serie de cláusulas especiales que se dan en otros tipos documentales. Comenzando por la renuncia que hace el censualista a la excepción del engaño[64], la cual se vería reforzada por la renuncia al ordenamiento de Alcalá de Henares[65]:

> E otorgo e oblígome de vos non quitar nin serán quitadas las dichas casas que vos asý do e apodero a çenso por más nin por menos nin por al tanto nin por la meytad más nin menos del justo e medio justo preçio nin por otra razón alguna en ninguna nin alguna manera, sobre lo qual renunçio la ley nueva real quel noble rey don Alfonso, que Dios perdone, fizo e ordenó en las Cortés de Alcalá de Henares que fabla en este caso.

---

62. Amparo Trujillo, María Amparo: «El documento de censo...», p. 320.

63. Moreno Trujillo, María Amparo: «Diplomática notarial en Granada en los inicios de la Modernidad (1505-1520)», en *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas sobre el notariado en Andalucía*, Sevilla: Colegio Notarial de Sevilla, 1995, p. 118.

64. Fuero Real 3.10.5 y Partida 5.5.56.

65. Ordenamiento de Alcalá, título 17, ley única.

De esta manera se evita una posible rescisión del contrato por no haber recibido el precio justo y, por otro lado, se asegura al censatario que el canon anual siempre será de 700 maravedís. Por contra, no se da la habitual donación de lo que falte para llegar al justiprecio, lo que se puede interpretar como que el censatario no cierra la puerta a futuras reclamaciones dado el caso.

También se recogen la obligación de saneamiento y evicción[66], la obligación de salir en defensa en caso de juicio, siendo reforzadas por una obligación general de bienes:

> E otrosý otorgo de aver por firme, estable e valedero para agora e para sienpre jamás este dicho apoderamiento de çenso que de las dichas casas vos fago e de non yr nin venir contra ello nin contra parte dello yo nin otri por mí en tienpo alguno nin por alguna manera, e de vos redar e defender e anparar e fazer sanas e de paz estas dichas casas que vos do e apodero a çenso de qualquier persona o personas que vos las demande, enbargue o contralle en qualquier manera e por qualquier razón, e tomar la boz del pleito que sobre la dicha razón vos fueren movidos e los seguir e proseguir e vos sacar a paz e a salvo en tal manera que vos e los dichos vuestros fyjos e herederos te<n>gades las dichas casas apoderadas a çenso e por el dicho çenso para agora e para sienpre jamás en paz e en salvo syn contrario nin enbargo alguno.

Todas ellas con miras a proteger la posesión del dominio útil de las casas ante cualquier eventual circunstancia que pusiera el peligro su disfrute. Es decir, garantizan la tenencia del bien ante posibles demandas. En el caso de que se produjera un pleito, el censatario se compromete a intervenir en favor del censualista y defenderlo hasta afirmarle en su posesión.

A partir de este momento comienza la participación documental de la censataria, quien, en su nombre y en la de sus hijos, muestra su conformidad con el contrato, aceptando el censo y las condiciones impuestas en esta carta, obligándose a respetarlo y al pago del canon anual de los 700 maravedís. En caso de incumplimiento, se impondría una pena pecuniaria que consistiría en pagar el doble de esa cantidad. Pero aunque se pagase la pena, no supondría que el contrato se habría de dar por roto, debiendo seguir satisfaciendo el censo anual. Todo lo dicho se verá afianzado por parte de la censataria al hacer una obligación general sobre su persona y bienes, presentes y futuros. Este tipo de obligaciones buscan cerciorar el cumplimiento del contrato por parte de la persona que la enuncia.

También se produce una actuación conjunta del censualista y la censataria para establecer su sumisión a la justicia para que se les exija el cumplimiento del contrato, determinándose que si alguna de las partes incumpliere con lo acordado debe indemnizar a la otra. El sometimiento a las justicias del rey, dándoles poder para obligar a llevar a efecto las estipulaciones contenidas en el documento, supone que ambas partes se verán forzadas a cumplir con el contrato por vía

66. Regulada en Fuero Real 3.10.7; Espéculo 4.12.35, 36 y 37; Partida 5.5.32, 33 y 35; y Partida 3.18.56.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 49–74 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

judicial. Ese acatamiento es acompañado por una cláusula ejecutiva, con la que ya no tendrían la posibilidad de presentar algún tipo de recurso contra la resolución de la justicia al darse como concluido el juicio.

Ambas partes igualmente renunciarán a una serie de leyes para evitar dilaciones en caso de pleito, expresándose de la siguiente manera:

> E renunçiamos que non podamos aver nin demandarnos, nin alguno de nos nin otri por nos, plazo de terçer día nin ferias de pan nin de vino cojer[67] nin traslado desta carta nin plazo de abogado[68] nin de acuerdo nin otro plazo alguno de fuero nin de derecho.

No podía faltar tampoco la clásica renuncia general a las leyes que establezcan algún tipo de beneficio. Pero debido a la existencia de una ley que prohíbe renuncias generales de leyes, también se renunciará a ella[69].

Por su parte, la censualista, al ser mujer, renunciará específicamente a las leyes que impiden que las mujeres se puedan presentar como fiadoras u obligar sus bienes a una deuda ajena[70]. Dejando, además, constancia de quedar enterada de las consecuencias de renunciar a esas leyes que la protegían. Con ella se pone punto y final al apartado de las cláusulas documentales:

> E yo, la dicha María Núnez, renunçio la>s< ley>es< del derecho que dizen que la muger non puede ser fiadora nin obligar sus bienes a debdo ajeno. Las quales dichas leyes me fueron fechas entender, que me non valan.

Como hemos visto, se trata de renuncias a derechos legales, en concreto a una serie de protecciones, tanto generales como específicas, que se encuentran en la legislación. Estas renuncias pretenden conseguir dar una mayor seguridad al respeto de lo acordado en el documento al evitar posibles impugnaciones posteriores o alegar su ineficacia legal[71].

En la corroboración se deja constancia de la elaboración de originales múltiples, entregándose un instrumento a cada una de las partes, los cuales tendrían el mismo tenor documental e iguales elementos de validación, de manera que ambas cartas tuvieran la misma fuerza legal. Se indica que se otorgan delante del escribano público y de los testigos, pero sin hacer referencia que hubiera sigo

---

67. Espéculo 4.4.10; Partida 3.3.34, 36 y 37.

68. Ordenamiento de Alcalá, título 3, ley única. *De los abogados: que plaço deve aver el que los pidiere*.

69. Para ampliar detalles sobre esta renuncia nos remitimos a Pérez Prendes Muñoz de Arraco, José Manuel: «"General renunciación non vala": sobre doctrina y práctica en tiempo del "ius comune", *Glossae: Revista de Historia del Derecho europeo*, nº 5-6 (1993-1994), pp. 75-114.

70. En concreto la Partida 5.12.2. Mientras, en la Partida 5.12.3 se recoge los casos en que sí se podría presentar como fiadora. En el Fuero Real 3.18.5 se declaran como inválidas las fiadurías que establecen las mujeres sin consentimiento de sus maridos, por lo que en este caso no afectaría a nuestra protagonista por ser viuda.

71. Bono Huerta, José: *Breve introducción a la Diplomática...*, p. 63.

rogado el notario para que confeccionara el instrumento público y para que los testigos estuvieran presentes.

Se cierra el tenor documental con la data tópica y crónica[72] y la nómina de testigos presentes, siendo su número tres, encontrándose entre ellos un escribano de cámara, y todos ellos escuderos del censatario. Es aquí donde se expresa que los testigos habían sido llamados y rogados para que hicieran acto de presencia al otorgamiento.

La suscripción y signo del notario ante el que fue otorgado este negocio, y que escritura en su libro de registro, es sustituida por la firma y rúbrica del alcalde Gonzalo de la Fuente y por la suscripción del notario que sustituye al primero en el oficio. La firma autógrafa del alcalde como autoridad judicial, muestra de su intervención en el documento, no excluye la aparición de la suscripción y signo notarial, con las cuales se perfecciona y finaliza el documento notarial.

En esa suscripción notarial explicará que saca, con autorización y licencia del alcalde, dos instrumentos públicos a partir de la minuta del registro notarial del escribano público fallecido, entregando una carta a cada una de los partes. La que ha sido objeto de estudio es la que habría recibido Juan Jiménez que, recordamos, actuaba en nombre del censatario Luis Díaz de Toledo. El último elemento que aparece en esta carta es el signo notarial y su firma y rúbrica.

> Yo, Alfonso Gonçález de Valladolid, escrivano público de los del número de la muy noble çibdad de Toledo, fuy presente antel dicho allcalde a todo lo que dicho es. De liçençia e autoridad, de la qual que aquý firmó su nonbre, e de pedimiento del dicho Juan Ximénez, en el dicho nonbre, dos contratos de çenso por la minuta del libro e protocolo del dicho Alfonso Gonçález de Segovia, escrivano defunto, fielmente saqué para cada una de las dichas partes el suyo. De los quales, uno dellos es este para el dicho Juan Ximénez e va escrito en estas quatro fojas deste pergamino, escritas de amas partes, con esta en que va my signo, e en fin de cada plana va puesta una de las rúbricas de mi nonbre e salvadas las emiendas que ya. E por ende fiz aquý este mío sig (signo) no en testimonio de verdad.
>
> *Alfonso Gonçález* (rúbrica).

En el cierre de la expedición de la escritura definitiva, el escribano público no señala los testigos presentes. Sí lo ha hecho anteriormente al finalizar la primera parte del documento, mostrando que lo habían sido del proceso de peritaje del libro de registro y del mandamiento del alcalde para que se sacasen los contratos de censo debidamente autorizados. Hay que indicar que este cierre tampoco coincide con el que aparece en la Partida 3.18.55[73], aunque sí se expresa la fidelidad de los contratos con la información hallada en el libro de registro.

---

72. Se corresponde a la fecha de la formalización del negocio que había recogido el notario en el libro registro.

73. Recordamos que en esta ley se regula cómo se actuaba a la hora de expedir un documento público tras la muerte del notario que lo había recogido en su libro registro.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 49–74 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

7. BIBLIOGRAFÍA

Bermejo Cabrero, José Luis: «Los primeros secretarios de los reyes», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 49 (1979), nº 4, pp. 186-296.

Bono Huerta, José: «Modos textuales de transmisión del documento notarial medieval», *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, xiii (1995), pp. 75-104.

—: «Conceptos fundamentales de la Diplomática notarial», *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 73-88.

—: *Breve introducción a la Diplomática notarial española. Parte primera*, Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1990.

—: *Los archivos notariales*, Sevilla: Junta de Andalucía. Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos, 1985.

—: *Historia del Derecho notarial español*, I.2, Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1982.

Cañas Gálvez, Francisco de Paula: *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2012.

Díaz de Toledo, Fernán: *Notas del relator*, [en línea] Sevilla: 1500.
<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000177078&page=1> [consultado 30 de diciembre 2015]

Diccionario judicial, que contiene la explicación y significación de las voces que están más en uso en los tribunales de Justicia, Madrid: Imprenta de D. Miguel de Burgos, 1831.

Dios, Salustiano de: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

González de la Peña, María del Val: «Estudio diplomático de los censos de la iglesia mayor y colegial de San Justo y Pastor de Alcalá de Henares», en *Actas del III Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Guadalajara: Institución Marqués de Santillana. Institución de Estudios Complutenses (CSIC). Centro de Estudios Seguntinos y Ayuntamiento de Guadalajara, 1992. pp. 175-188.

López Villalba, José Miguel: «Ordenanzas señoriales y vida cotidiana en el comienzo de la Edad Moderna segoviana», *Studia Historica. Historia Medieval*, 32 (2014), pp. 239-270.

Marchant Rivera, Alicia: «La expedición del documento notarial castellano en el tránsito a la modernidad: de la nota registral a la matriz del protocolo notarial», [en línea] *III Seminario de Diplomática. Paseo documental por el ayer madrileño. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Geografía e Historia. 16, 17 y 19 de octubre de 2015*.
<*http://dspace.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/10612/La%20expedici%C3%B3n%20del%20documento%20notarial%20castellano%20en%20el%20tr%C3%A1nsito%20a%20la%20Modernidad.De%20la%20nota%20registral%20a%20la%20matriz%20del%20protocolo%20notarial.pdf?sequence=1*> [consultado 24 diciembre 2015]

Martínez Díez, Gonzalo: «El Fuero Real y el Fuero de Soria», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39 (1969), pp. 545-562.

Moreno Trujillo, María Amparo: «Diplomática notarial en Granada en los inicios de la Modernidad (1505-1520)», en *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la*

Edad Moderna: I Jornadas sobre el notariado en Andalucía, Sevilla: Colegio Notarial de Sevilla, 1995, pp. 75-126.

—: «El documento de censo en la Castilla del siglo XVI», *Revista de Derecho Notarial*, CXLV-CXLVI (julio-diciembre, 1989), pp. 313-371.

MOROLLÓN HERNÁNDEZ, Pilar: «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo», *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 18 (2005), pp. 265-440.

OBRA SIERRA, Juan María de la: «Los registros notariales castellanos», en Elena CANTARELL BARELLA y Mireia COMAS VIA (coords.): *La escritura de la memoria: Los registros, VIII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, 2011, pp. 73-110.

Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio: publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo I: El Espéculo o Espejo de todos los derechos. Madrid: Imprenta Real, 1836.

Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio: publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo II: El Fuero Real, las leyes de los adelantados mayores, las nuevas y el ordenamiento de las tafurerías, y por apéndice las leyes del estilo. Madrid: Imprenta Real, 1836.

OSTOS SALCEDO, Pilar: «Estudio», en *Registros notariales de Sevilla (1441-1442)*, Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2010, pp. 11-17.

—: «Los escribanos públicos y la validación documental», en *La validación de los documentos: pasado, presente y futuro: octavas jornadas archivísticas*, Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 2007, pp. 27-42.

—: *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*, Sevilla: Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 2005.

—: «Una renovación documental sevillana (s. XIV)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 307-316.

PÉREZ PRENDES MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel: «"General renunciación non vala": sobre doctrina y práctica en tiempo del "ius comune", *Glossae: Revista de Historia del Derecho europeo*, nº 5-6 (1993-1994), pp. 75-114.

PORRES MARTÍN-CLETO, Julio: «Algunas precisiones sobre las juderías toledanas», *Anales toledanos*, 16 (1983), p. 37-57.

Registros notariales de Sevilla (1441-1442), Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2010.

SÁNCHEZ, Galo: *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, 1919.

SANZ FUENTES, María Josefa: «El testamento de Fernán Díaz de Toledo, el relator (1455)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014), pp. 381-406.

—: «La escritura gótica documental en la Corona de Castilla», en María Josefa SANZ FUENTES y Miguel CALLEJA PUERTA (coords.): *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta. V Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Oviedo: Universidad de Oviedo, 2010, pp. 107-126.

Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Madrid: Imprenta Real, 1807. 3 vol.

ALFONSO VIII, CRUZADA Y CRISTIANDAD

ALFONSO VIII, CRUSADE AND CHRISTENDOM

Carlos de Ayala Martínez[1]

Recepción: 2015/3/24 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/6/3 · Aceptación: 2015/6/6

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16744

Resumen[2]

La cruzada fue el cauce más directo para la integración de la Península Ibérica en el conjunto de la Cristiandad. Este hecho se pone especialmente de relieve cuando nos acercamos al reinado de Alfonso VIII de Castilla. El monarca, que casó con la hija del rey de Inglaterra, comprometió el matrimonio de su primogénita con el heredero del emperador alemán y casó a otra de sus hijas con el futuro rey de Francia, representa esa plena integración cuyo seguimiento es posible a través de diversos indicadores –políticos, ideológicos, culturales…-, que, en todo caso, refuerzan la imagen propagandística de un rey al servicio de la defensa de la Cristiandad.

Palabras clave

Alfonso VIII; Castilla; cruzada; Cristiandad; ideología; propaganda.

Abstract

Crusading was the most effective method of integrating the Iberian Peninsula within Christendom. This fact is most evident when we consider the reign of Alfonso VIII of Castile. This monarch married the daughter of the king of England, arranged the marriage of his eldest daughter with the heir of the German Emperor and married another of his daughters with the future king of France. These actions convey the need for maximum integration which can be traced using several indicators –political, ideological, cultural…– that moreover reinforce the propaganda image of a king at the service and in defence of Christianity.

---

1. Universidad Autónoma de Madrid. C.e.: *carlos.ayala@uam.es*

2. El presente estudio forma parte del proyecto I+D *Génesis y desarrollo de la guerra santa cristiana en la edad Media del Occidente peninsular (ss. X-XIV)*, financiado por la Subdirección General de Proyectos de Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad, Referencia: HAR2012-32790.

Keywords
Alfonso VIII; Castile; Crusade; Christendom; Ideology; Propaganda.

PRESENTACIÓN

Hace ahora casi setenta años que Ramón Menéndez Pidal designaba con la expresión la 'España de los Cinco Reinos' la articulación de la realidad peninsular cristiana en la segunda mitad del siglo XII y comienzos del XIII tras la desaparición, por tanto, del Imperio hispánico de Alfonso VII[3]. Probablemente hoy no nos resulte satisfactorio seguir utilizándola, pero lo cierto es que este período de nuestra historia presenta una caracterización particular que se traduce en planos muy diversos. Es, en cualquier caso, un momento expansivo tanto desde el punto de vista económico como institucional, y esta circunstancia no es ajena a ninguno de las cinco reinos en que, políticamente, se organiza la cristiandad peninsular. Es también el tiempo en que surge en cada uno de ellos una cierta conciencia de identidad que acaba plasmándose en procesos de territorialización más coherentes. Y todo ello bajo la cobertura de una intensificación de la vida cultural capaz de posibilitar dinámicas intelectuales y artísticas extraordinariamente creativas.

Cabe también caracterizar este período, y en ello vamos a centrar nuestra atención, como aquel en el que, de manera definitiva, la realidad peninsular cristiana toma carta de naturaleza en el contexto de la Cristiandad a la que pertenece. Desde luego nunca antes de Alfonso VIII, un rey peninsular había contraído matrimonio con la hija del poderoso rey de Inglaterra, ni había podido comprometer a su primogénita nada más y nada menos que con un hijo del emperador de Alemania, y poco después entregar en matrimonio a una segunda hija al heredero del rey de Francia.

¿Por qué este salto cualitativo en la integración de la realidad hispánica en el conjunto de la Cristiandad? ¿Por qué los papas comienzan a partir de este momento y por vez primera a dirigirse con regularidad a sus reyes reconociendo la importancia de su contribución a la defensa de los intereses del conjunto de la Iglesia? Para contestar estas preguntas es preciso dirigir una mirada al otro lado del Mediterráneo. Es necesario contemplar la realidad de la cruzada que, no lo olvidemos, es desde sus orígenes la seña de identidad del Occidente cristiano: la marca utilizada para exportar los valores de una Cristiandad consciente de sí misma y de sus posibilidades de expansión.

En cierto modo esta es la clave de la cuestión. Cuando Alfonso VIII comienza su larguísimo reinado esa seña de identidad se halla en crisis. Nada fue igual en la Tierra Santa cristiana desde la caída de Edesa en 1144, y más desde el estrepitoso y contraproducente fracaso de la llamada 'segunda cruzada' que, al menos en teoría, se había puesto en marcha para remediar el caos producido en el oriente franco por aquella caída. El resultado indirecto de todo un conjunto de desatinos

3. Menéndez Pidal, Ramón, *El Imperio Hispánico y los Cinco Reinos. Dos épocas en la estructura política de España*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1950.

políticos y militares por parte de las autoridades cristianas, fue la creación de la primera gran formación islámica en Levante capaz de medirse en pie de igualdad, por no decir superioridad, con los ocupantes cristianos: el régimen zengí de Nūr al-Dīn, que unificó toda Siria en 1154. Por vez primera la propaganda del 'santo rey' no disimulaba el objetivo irrenunciable del islam: la recuperación de Jerusalén y la expulsión de los cristianos de *al-Sāḥil*, la tierra santa palestina[4]. Muy poco después vino la definitiva incorporación en 1171 del descompuesto Egipto fatimí al proyecto expansivo de Nūr al-Dīn, y apenas tres años después, y tras la muerte del caudillo zengí, la aparición en escena, en 1174, de quien materializaría una buena parte de aquel objetivo, Saladino.

Este preocupante panorama coincide con una seria crisis institucional en la Iglesia. La cruzada era seña identitaria para la Cristiandad pero es que era, además, una criatura pontificia. Por tanto su salud era, en cierto modo, expresión de la de la propia Iglesia, y ésta vivió entre 1159 y 1177 sumida en un grave cisma que era expresión de la incompatibilidad de dos modelos eclesiológicos excluyentes: por un lado, el defendido por los partidarios del 'reformismo gregoriano' que, en este momento representado por el cardenal y gran canonista Ronaldo Bandinelli, papa Alejandro III, apostaban por una Iglesia no sólo libre de injerencias seculares sino situada muy por encima de cualquier expresión de poder humano; y por otro lado, el defendido por los partidarios de una Iglesia que, tutelada por el poder imperial, aspiraba a extraer los réditos que podía generar una activa colaboración con el poder político, y que en este caso representaba el cardenal Octaviano Monticelli, papa Víctor IV. La doble y discordante elección dividió a la Cristiandad, y la tensión, pese a la sensible deriva favorable a Alejandro III, se mantuvo durante algunos años, los suficientes como para que ambos candidatos buscaran o intentaran consolidar sus posiciones mediante el mayor número posible de apoyos. Una de las fórmulas genuinamente pontificias empleadas por Alejandro III y situada fuera del alcance de su oponente mediatizado por la política imperial, fue la de la cruzada, la única que, por otra parte, podía devolverle el liderazgo sobre la Cristiandad. Y es en este punto en el que su interés se orienta a la Península Ibérica, allí donde un escenario de permanente guerra santa se abría para su interesada utilización por parte del papa y también de los propios reyes hispánicos.

Pues bien, este es el clima amenazador, enrarecido y crítico en que vive sumido el Occidente europeo cuando Alfonso VIII comienza su reinado en 1158, cuando alcanza su teórica mayoría de edad a los catorce años en 1169 y también, y sobre todo, cuando inicia su auténtica apuesta política personal con la conquista de Cuenca en 1177. Este es también el momento en el que el pontificado pone sus ojos

4. Sivan, Emmanuel, *L'Islam et la Croisade. Idéologie et Propagande dans les Réactions Musulmanes aux Croisades*, Paris, 1968, p. 62ss.

con renovadas esperanzas en la Península Ibérica y en un monarca, el joven Alfonso VIII, que, de algún modo, parecía liderar ya el conjunto de los reinos hispánicos.

En las próximas páginas vamos a intentar profundizar en algunos de los temas esenciales que explican y también ponen de manifiesto esta 'incorporación' del reino de Castilla y, con él, de toda la Península, al escenario global de la Cristiandad, temas inevitablemente relacionados con el fenómeno de la cruzada, sin duda el referente ideológico, político y emocional más intensamente vivido por el Occidente cristiano en general, y por la Península Ibérica en particular, en esta interesantísima encrucijada histórica. Pero, eso sí, entendemos aquí la cruzada en sentido amplio, más bien como el trasfondo motivador de no pocas circunstancias y procesos renovadores que ayudan a definir frente al 'otro' musulmán la esencia de una Cristiandad a la que decididamente se incorpora la Península Ibérica en este momento.

Esas circunstancias y procesos son de naturaleza muy diversa, pero todos ellos expresan en términos peninsulares la realidad de la Cristiandad pujante y renovada de finales del siglo XII y principios del XIII. Veamos brevemente algunos de ellos.

1. CISMA, CRUZADA Y POLÍTICAS MATRIMONIALES

Hemos tenido ya oportunidad de aludir a la política matrimonial de Alfonso VIII. A lo largo de su reinado son muchos e importantes los acuerdos establecidos con diversos príncipes para anudar relaciones políticas mediante el recurso matrimonial. Por supuesto no era la primera vez que un monarca peninsular recurría a princesas extranjeras para contraer matrimonio. El antecedente más llamativo había sido el del origen franco de cuatro de las cinco mujeres de Alfonso VI, todas ellas representantes de poderosísimas casas aristocráticas. Tampoco sería la primera vez que alguna infanta de origen hispánico contrajera matrimonio con miembros de la realeza del otro lado de los Pirineos. El caso más destacado y reciente había sido el del matrimonio de Constanza, la hija de Alfonso VII, con el rey Luis VII de Francia en 1154. Lo que, en cualquier caso, sí se puede afirmar es que fue con Alfonso VIII con quien la doble tendencia –matrimonios extra-peninsulares y con miembros de linajes reales- adquirió auténtica carta de naturaleza[5].

Y lo hizo a través de cuatro importantes acuerdos matrimoniales: la propia boda del rey en 1170 con Leonor Plantagenet, hija de Enrique II de Inglaterra; el tratado de Seligenstadt de 1188 que comprometía a su primogénita Berenguela con Conrado de Rothenburg, hijo del emperador alemán Federico I *Barbarroja*; el envío de la cuarta de sus hijas, Blanca, a la corte francesa para contraer matrimonio

5. Estepa, Carlos, «La monarquía de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214) en el sistema de estados europeos», en C. Fornis y otros (eds.), *Dialéctica histórica y compromiso social. Homenaje a Domingo Plácido*, Zaragoza, 2010, II, pp. 1175-1192, en especial p. 1182.

con el heredero del trono, el futuro Luis VIII, en 1200; y finalmente el proyecto que muy pocos años después idearía para concertar el matrimonio de su heredero Fernando, muy probablemente, con una princesa danesa. Para entender el alcance de cada uno de ellos, es preciso que los situemos adecuadamente en su contexto temporal y político[6].

La boda entre Alfonso VIII y Leonor tuvo lugar en Tarazona en septiembre de 1170, y realmente se había tenido que negociar muy poco antes, porque fue en el transcurso de 1169 cuando murió Federico, el primogénito del emperador *Barbarroja*, con quien previamente había sido comprometida Leonor, la hija del rey de Inglaterra. Es decir, que solo a finales de aquel año o principios de 1170 pudo gestionarse el enlace[7]. Es cierto que este precipitado acuerdo tenía mucho que ver con el complejísimo panorama regional de los 'estados señoriales' del sur de Francia. A Enrique II le interesaba ampliar, frente al poderoso conde de Tolosa, Raimundo V, y su señor y aliado natural, Luis VII de Francia, la coalición, en la que ya militaba el rey Alfonso II de Aragón y conde de Barcelona, y cuyo objetivo no era otro que frenar la política capeto-tolosana de acoso a los dominios angevinos del rey de Inglaterra. Incluir en ella a Alfonso VIII interesándole en la zona mediante la dote de Gascuña que llevaba consigo la nueva reina de Castilla, era todo un atractivo logro[8]. Naturalmente que Alfonso tenía también mucho que ganar frente a Navarra, ahora prácticamente aislada y neutralizada gracias a la nueva alianza inglesa[9].

Pero al lado de esta realidad, lo cierto también es que el nuevo matrimonio situaba inevitablemente a la Castilla de Alfonso VIII en el eje anglo-alemán contrario a la autoridad del papa Alejandro III en el sangrante cisma que arrastraba la Iglesia desde 1159. En efecto, la crisis de Tomás Becket había animado a Enrique II de Inglaterra a entenderse con los enemigos del papa Alejandro, y en 1165, en

---

6. Del prolífico matrimonio de Alfonso VIII con Leonor de Inglaterra nacieron diez hijos. Dos de ellos –Sancho (1181) y Sancha (1182-1184)- murieron niños. Otra hija, Constanza (1195-1243), fue abadesa de Las Huelgas, y los dos varones restantes fueron los sucesivos herederos, Fernando (1189-1211), que no llegó a contraer matrimonio pese a estar comprometido probablemente con una princesa danesa, y Enrique I (1204-1217), que sí llegó a casarse en 1215 con la infanta portuguesa Mafalda, hija de Sancho I, aunque el matrimonio no llegó a consumarse. De las tres hijas restantes, Urraca (1187-1223) contrajo matrimonio con Alfonso II de Portugal, Mafalda (1191-1204) estuvo comprometida con el infante don Fernando, hijo de Alfonso IX, pero murió en el mismo año del compromiso, y Leonor (1208-1244) casó con Jaime I de Aragón. A ellas hay que añadir la primogénita, Berenguela (1180-1246), que no llegó a contraer el matrimonio previsto con el conde de Rothenburg, y que casaría en 1197 con Alfonso IX de León.

7. Estepa, Carlos, «La monarquía de Alfonso VIII», p. 1183. Sobre el tema del matrimonio y sus implicaciones puede verse la tesis doctoral de Hernández González, Olga Cecilia, *Anglo-Iberian Relations 1150-1280: A Diplomatic History*, University of East Anglia, 2013, p. 85 y ss.

8. El tema de la dote resulta historiográficamente complejo. Véanse los trabajos de Cerda, José Manuel, «Le dot gasconne d'Aliénor d'Anglaterre. Entre royaume de Castile, royaume de France et royaume d'Anglaterre», *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 54 (2011), pp. 225-241; «Leonor Plantagenet y la consolidación castellana en el reinado de Alfonso VIII», *Anuario de Estudios Medievales*, 42 (2012), pp. 629-652; «The marriage of Alfonso VIII of Castile and Leonor Plantagenet, the first bond between Spain and England in the Middle Ages», en M. Aurell (ed.), *Les stratégies matrimoniales (IX^{e}-XIII^{e} siècle)*, Turnhout: Brepols, 2013, pp. 143-153.

9. Para el complejo panorama de los 'estados señoriales' del sur de Francia y la política tolosana, véase Macé, Laurent, *Les comtes de Toulouse et leur entourage, XII^{e} XIII^{e}. Rivalités, alliances et jeux de pouvoir*, Toulouse: Éditions Privat, 2000.

Rouen, ante el todopoderoso canciller imperial Rainaldo de Dassel, había establecido una doble alianza matrimonial con el emperador Federico: entregaba a su hija Leonor –la que más adelante casaría con Alfonso VIII- como esposa al primogénito y heredero de *Barbarroja*, y a su hija Matilde al entonces más fiel y poderoso súbdito del Imperio, Enrique el León, duque de Sajonia y Baviera. Junto a estos acuerdos matrimoniales, Enrique II amenazaba con situar la Iglesia de Inglaterra bajo la obediencia del papa Pascual III, el rival imperial del papa Alejandro. Aunque ciertamente este traspaso de obediencia no llegó a materializarse, las relaciones de Enrique II con Alejandro III no eran ni mucho menos relajadas cuando en 1170, y tras la muerte del heredero imperial, Leonor casaba con Alfonso VIII: aquel fue el año del asesinato de Becket y apenas unos meses antes, no lo olvidemos, Enrique había añadido a las constituciones de Clarendon algunos de los principios legales sobre los que acabaría construyéndose la Iglesia anglicana[10].

¿Hubo alguna reacción de Alejandro III ante este posicionamiento castellano junto a las potencias oficialmente más cercanas al papa cismático? Desde el comienzo mismo de su perturbado pontificado quiso incluir a Castilla y al resto de la Península en el bloque de apoyo que integraban, sin fisuras en un primer momento, los reinos de Francia e Inglaterra[11]. Sin embargo, este bloque, aparentemente reforzado en el concilio de Tours de 1163, al que asistieron 17 cardenales, 124 obispos y más de 400 abades del conjunto de la Cristiandad, con especial

10. Warren, W.L., *Henry II*, Londres: Methuen, 1991 (1ª ed. 1973), p. 493; Cardini, Franco, *Barbarroja. Vida, triunfos e ilusiones de un emperador medieval*, Barcelona, 1987 (orig. italiano1985), p. 213; Knowles, D., *Thomas Becket*, Madrid: Rialp, 1980 (orig. inglés 1970), pp. 167 y 184-185; Barlow, F., *Tomás Becket* (orig. inglés, 1986), Edhasa, 2010, pp. 243-244; Keefe, Th.F., «England and the Angevin dominions, 1137-1204», en Luscombe, D. y Riley-Smith, J., (eds.), *The New Cambridge Medieval History*, IV, *c.1024 – c.1198. Part II*, Cambridge University Press, 2004, pp. 568-469; Aurell, M., *El Imperio Plantagenet, 1154-1224*, Madrid: Sílex, 2012 (orig. francés 2004), pp. 228 y 376.

11. Así, cuando en enero de 1161 anunciaba al arzobispo Eberhard de Salzburgo el fracaso de su competidor Octaviano (anti-papa Víctor IV), le comunicaba que tanto la Iglesia de Oriente y el rey de Jerusalén, como la de Occidente y los reyes, clero y pueblo *Francorum, Anglorum [et] Hispanorum*, le habían reconocido como soberano pontífice después de anatematizar a su competidor; otra cosa es que no estemos seguros de cuál fue el marco en que se produjo tal decisión (Delisle, L., «La prétendue célébration d'un concile à Toulouse en 1160», *Journal des savants*, 1902, pp. 45-51; Hefele, Ch-J., *Histoire des Conciles d'après les documents originaux*, Paris, 1913, V, apén. I, pp. 1714-1717). Desde luego, el papa Alejandro quiso desde muy pronto tener de su lado al arzobispo Juan de Toledo al que en 1160 informaba de la delicada situación de la Iglesia universal y al que un año después reconocía la primacía sobre el conjunto de los reinos hispánicos (Rivera Recio, Juan Francisco, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, I, Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1966, p. 347; Hernández, Francisco J., *Los Cartularios de Toledo. Catálogo Documental*, Madrid: Fundación Ramón Areces, 1996, docs. 603 y 604, pp. 511-512, y Rivera Recio, Juan Francisco, *La Iglesia de Toledo*, I, pp. 327 y 348). También mantuvo significativos contactos en 1161 con el obispo Cerebruno de Sigüenza, sucesor de Juan al frente del arzobispado de Toledo (Minguella y Arnedo, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y sus obispos,* Madrid, 1910, I, pp. 407 y 417). A nivel estrictamente político, la situación resultaba más compleja. Aprovechando la minoría de Alfonso VIII, y en apoyo de un sector nobiliario en pugna por el control de la regencia, Fernando II, rey de León, había ocupado buena parte del reino de su sobrino entre 1162 y 1165. No es extraño, por tanto, que Alejandro III se limitara a entablar diálogo con el rey leonés, a quien en 1162 enviaba una legación *causa visitandi et consolandi in Yspaniam ad regem dnm. Fernandum et ad omnes Yspaniarum ecclesias*, con motivo de la cual la Iglesia compostelana entregaba un donativo a los emisarios papales *in signum obedientie* (A. López Ferreiro, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela,* Santiago de Compostela, IV (1901) [ed. facs. 2004], apéndice 33, pp. 84-86; cit. González, Julio, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, pp. 51-52). No sabemos exactamente en qué fecha, pero muy probablemente en aquellos mismos años, Fernando II, *Dei gratia Hispaniarum rex*, sin duda a instancias del papa Alejandro, le trasmitía su inquebrantable fidelidad (Tengnagel, S., *Vetera Monumenta contra Schismaticos jam olim pro Gregorio VII alliisque nonnullis pontificatibus romanis conscripta*, Ingolstadt, 1612, ep. 59, p. 412).

presencia de eclesiásticos franceses, ingleses y españoles[12], comenzó en seguida a dar muestras de debilidad. En el caso de Inglaterra, la promulgación de las constituciones de Clarendon en 1164 y el consiguiente conflicto con Becket enturbiaron la fidelidad de Enrique II que, como hemos visto, se alineó, no sin permanentes manifestaciones de ambigüedad, junto a Federico I y el papa cismático. Si a esta circunstancia se unía en 1170 la inclusión del rey de Castilla en el círculo de intereses del de Inglaterra, para Alejandro III podían hacerse buenas las palabras que había pronunciado unos años antes refiriéndose al rey Luis VII como 'el único defensor de la Iglesia, después de Dios'[13].

¿Cuál fue la respuesta del papa Alejandro? Hemos ya tenido oportunidad de indicar que la línea gregoriana del reformismo eclesial que ahora encarnaba Rolando Bandinelli convirtió la cruzada en su natural instrumento de liderazgo. La cruzada era una necesidad sentida por la Cristiandad, pero era también un instrumento identitario que permitía defenderla al tiempo que expresaba su capacidad de expansión. Pero ese medio solo podía manejarlo un pontificado libre de injerencias temporales, capaz, por consiguiente, de imponer su liderazgo sobre el conjunto de los príncipes cristianos. Por ello la cruzada era mucho más que una sofisticada forma de guerra santa cristiana, era la expresión teocrática de la soberanía pontificia. Era este un lenguaje que todos conocían. Por eso, cuando el papa Alejandro, en respuesta a los acuerdos anglo-germánicos de Rouen de abril de 1165 había decidido convocar la cruzada en julio de 1165[14], Enrique II y Federico I reaccionaban con un gesto simbólico de hondo significado, el de la canonización de Carlomagno en Aquisgrán en la Navidad de aquel mismo año[15]. El documento de la cancillería imperial que explica el acontecimiento recalca que fue la condición de propagador de la fe y apóstol de la conversión en tierras de infieles –Sajonia, Frisia, Wetsfalia e Hispania- lo que le hacían acreedor de santidad. En definitiva, añadimos nosotros, era ese liderazgo bélico-espiritual el que lo convertía, sin necesidad de protagonismo papal alguno, en el santo del imperio cristiano que necesariamente guiaría los pasos de su sucesor Federico, y todo ello atendiendo los ruegos del rey de Inglaterra y contando con el asentimiento –que no iniciativa- del papa Pascual III[16].

---

12. Concretamente asistieron 21 prelados de origen hispánico: cinco provenientes del reino de Castilla, seis del de León y un total de diez de territorios catalano-aragoneses y navarros. Somerville, R., *Pope Alexander III and the Council of Tours (1163)*, Berkeley-Los Angeles, 1977, pp. 19-32.

13. Así se expresaba en noviembre de 1162, apenas unos meses antes de otorgarle la 'rosa de oro'. Robinson, I.S., *The Papacy, 1073-1198. Continuity and Innovation*, Cambridge University Press, 1990, pp. 22 y 484.

14. El 14 de julio de 1165, en Montpellier, por fin de vuelta a Roma después de años de ausencia en ella, el papa convocaba la cruzada mediante la bula *Quantum praedecessores* para contener la ferocidad pagana a las puertas mismas de Antioquía (*PL* 200, cols. 384-386). Robinson ha llamado la atención sobre el papel de los agentes religiosos del papa –y no olvidemos la fidelidad que concretamente le profesaban los cistercienses- en lo que se refiere a predicación de cruzadas durante la época del cisma: Robinson, I.S., «The Papacy, 1122-1198», en Luscombe D. y Riley-Smith, J. (eds.), *The New Cambridge Medieval History*, IV, *c.1024 – c.1198. Part II*, Cambridge University Press, 2004, p. 327.

15. Folz, R., «La Chancillerie de Frédéric et la canonisation de Charlemagne», *Le Moyen Age*, 6 (1964), pp. 13-31.

16. Pacaut, M., *Federico Barbarroja*, Madrid: Espasa-Calpe, 1971 (orig. francés 1967), pp. 131-132.

Pues bien, en 1170, la respuesta del papa Alejandro al acuerdo matrimonial anglo-castellano fue también el recurso de la cruzada. Era el medio de hacer visible su poder y mostrar su liderazgo último en un ámbito, como era el peninsular, en el que la guerra santa era consustancial al propio desarrollo de la sociedad. Esta dimensión es uno de los aspectos sin duda más decisivos de la legación papal encabezada por el cardenal Jacinto Bobone que por orden de Alejandro III se desplazó a la Península entre 1172 y 1174. El papa sin duda tenía en mente la reactivación del frente cruzado peninsular en un momento en que sin duda era necesario –el califa almohade Abū Ya'qūb había desembarcado en territorio peninsular a finales de 1171-- pero también como un medio de acreditar la inequívoca legitimidad de la única autoridad que podía reactivar ese frente cruzado[17]. Aparte de otras iniciativas a las que nos referiremos más adelante, la legación se tradujo en una serie de informes que sirvieron de base para la promulgación de una importante bula, la *Merore pariter*, que en marzo de 1175 animaba a los cristianos españoles a hacer frente a la invasión de los almohades –*massamuti*– que, a tenor de lo descrito en el texto, habían incrementado sus acciones persecutorias contra los fieles y sus templos; la bula subrayaba, además, el carácter meritorio y penitencial del combate por Cristo, establecía las correspondientes indulgencias y condenaba, mediante excomunión, a los cristianos que actuaran o colaboraran con los sarracenos.[18] En definitiva, se pretendía reconducir la acción bélica peninsular en el preciso marco canónico de la cruzada liderada por el papa. En cualquier caso, para entonces la animosidad del papa contra el bloque anglo-germano había iniciado derroteros de distensión: ya en Avranches, en 1172, se había producido la reconciliación entre Alejandro III y Enrique II, con el inevitable sello que suponía el compromiso del rey de Inglaterra de acudir a la cruzada, y desde que en mayo de 1176 Federico I sufriera la derrota de Legnano a manos de las comunas lombardas, su acuerdo con el papa ya solo era una cuestión de tiempo. En aquel momento el matrimonio de Alfonso VIII y Leonor ya no constituía ningún problema para la Sede Apostólica.

De los matrimonios concertados o directamente protagonizados por los numerosos hijos de Alfonso VIII vamos a fijarnos brevemente en los tres que vuelven a situar a la Península en el objetivo de la preocupación política de los dirigentes cristianos de Occidente, casi siempre con la cruzada como escenario de fondo.

El primero de ellos es el pacto matrimonial que se derivaba del tratado de Seligenstadt de 23 de abril de 1188, el que comprometía a la primogénita del rey de

17. Ayala Martínez, Carlos de, «Guerra santa y órdenes militares en época de Alfonso VIII», en Estepa, C. y Carmona, Mª A. (coords.), *La Península Ibérica en tiempos de Las Navas de Tolosa*, Madrid: Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 5, 2014, p. 132. Sobre la legación del cardenal Bobone, véase Smith, Damian J., «The Iberian Legations of Cardinal Hyacinth Bobone», en Doran J. y Smith, D.J. (eds.), *Pope Celestine III (1191-1198). Diplomat and Pastor*, Ashgate, 2008, pp. 81-111.

18. Riu, R., *Sermón de la Bula de la Santa Cruzada*, Madrid, 1887, apéndice; y Fita, Fidel, «Tres bulas inéditas de Alejandro III», *BRAH*, 12 (1888), pp. 167-168 (del orig. ACT 0.2, 64). Cit. Goñi Gaztambide, José, *Historia de la bula de cruzada en España,* Vitoria, 1958, p. 94; Rivera Recio, Juan Francisco, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII,* I, pp. 218-219 (de la copia del s. XIII del ACT 0.9.A.1.8). O'Callaghan, Joseph F., *Reconquest and Crusade in Medieval Spain*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2002, pp. 55-56.

Castilla, Berenguela, con Conrado de Rothenburg, hijo del emperador alemán Federico I[19]. De la importancia del acuerdo no cabe dudar: entre su firma en abril de 1188 y el nacimiento del infante don Fernando en noviembre de 1189, un hijo del emperador alemán, armado caballero por Alfonso VIII[20], fue oficialmente considerado como el futuro rey de Castilla[21]. Naturalmente, estamos hablando de una alianza directa con Federico I, cuya corta duración –no más allá de 1191 ó 1192 en que se disolvió el compromiso- no debe desenfocar su extraordinaria importancia política[22]. Obviamente se imponen dos preguntas: cuál es la razón que explica este acuerdo con el Imperio, y cuál la que nos ayuda a entender su rápido y expeditivo final.

Ambas cuestiones, como es habitual, encuentran respuesta en el contexto cronológico en que se producen cada uno de los dos hechos. La primera noticia que tenemos del acuerdo es la llegada a la curia castellana que se celebraba en San Esteban de Gormaz en mayo de 1187 de un emisario del emperador para concertar el matrimonio[23]. Aunque desconocemos si hubo algún contacto previo, de este dato cabría inferir que la iniciativa había partido de Federico I. De ser así, ¿Qué razones le movieron a emparentar con el lejano monarca de Castilla? Rassow sugirió que para *Barbarroja* Alfonso VIII representaba la imagen de un príncipe poderoso y con buenas conexiones diplomáticas cuya alianza le reportaría ventajas a la hora de extender su influencia política[24]. Muy probablemente esto es cierto, pero habría que añadir que desde los días de Alejandro III, Alfonso VIII era

---

19. González, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, II, doc. 499, pp. 857-863. Estepa Díez, Carlos, «Consejos y monarquía en el reinado de Alfonso VIII: el pacto matrimonial de 1187-1188», en Cruz Díaz, P. de la, Corral, Fernando y Martín Viso, Iñaki (eds.), *El historiador y la sociedad. Homenaje al profesor José María Mínguez*, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2013, pp. 67-75.

20. Fue efectivamente armado caballero en la curia de Carrión de 1188, en la misma fue desposado con Berenguela y reconocidos ambos como futuros soberanos de Castilla: Procter, E.S., *Curia y Cortes en Castilla y León, 1072-1295*, Madrid: Cátedra, 1988, p. 91.

21. En nada cambia esta circunstancia el carácter evidentemente consorte que tendría el nuevo rey ni las limitaciones institucionales que teóricamente se derivaban de tal circunstancia: véase Shadis, Miriam, *Berenguela of Castile (1180-1246) and political women in the High Middle Ages*, Palgrave Macmillan, 2009, pp. 55-56.

22. Con independencia de que el efecto más trascendente del tratado, el de la eventual entronización de Conrado en Castilla, no fuera más que una remota posibilidad tras el nacimiento del heredero varón de Alfonso VIII, lo cierto es que el pacto se mantuvo hasta la disolución formal del compromiso matrimonial que debió tener lugar en 1191 o 1192. De esa disolución nos informa Jiménez de Rada trasmitiéndonos la idea de que, nada más abandonar Conrado la corte castellana tras la caballeresca ceremonia de Carrión, Berenguela habría rechazado de inmediato el compromiso, quedando *innupta* tras la separación canónica –*diuorcio celebrato*, según el cronista- llevada a cabo por el arzobispo Gonzalo de Toledo y por el legado papal, cardenal Gregorio de Sant'Angelo: Fernández Valverde, Juan (ed.), *Roderici Ximenii de Rada. Historia de Rebus Hispanie sive Historia Gothica. Corpvs Christianorvm. Continuatio Mediaeualis*, LXXII, Turnholt: Brepols, 1977 [en delante *De Rebus*], VII, xxiv, p. 246. El arzobispo Gonzalo Pérez murió en agosto de 1191, por lo que la ruptura del compromiso habría que situarla antes de esa fecha. El problema es que los primeros testimonios documentales de la primera de las legaciones del cardenal Gregorio a la Península no son anteriores a junio de 1192: LINCOLN, Kyle, «*Holding the Place of the Lord Pope Celestine*. The Legations of Gregory, Cardinal-Deacon of Sant'Angelo (1192-4 / 1196-7)», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 23 (2014), pp. 419-448.

23. González, Julio, *Alfonso VIII*, II, doc. 471, p. 808.

24. Rassow, Peter, *Der prinzegemahl: ein pactum matrimoniale aus dem jahre 1188*, Weimar: Hermann Böhlaus Nachfolger, 1950, p. 57. Recoge su punto de vista Shadis, *Berenguela of Castile*, pp. 57-58. Véase igualmente Diago Hernando, Máximo, «La monarquía castellana y los Staufer. Contactos políticos y diplomáticos en los siglos XII y XIII», *Espacio, Tiempo y Forma. Hª Medieval*, 8 (1995), en especial p. 60.

todo un símbolo de la ofensiva peninsular frente al islam, y para Federico I, que en este momento volvía a tener una situación extraordinariamente tensa con el pontificado[25], extender sus redes de influencia política podía ser muy positivo[26]. Y es que su proyecto de rehabilitación legitimadora, y volvemos a la centralidad del tema cruzadista, era precisamente el de asumir el liderazgo en favor de la defensa de Tierra Santa. Aunque cuando envió sus emisarios a Castilla en mayo de 1187 faltaban un par de meses para el desastre de Hattin y la ulterior caída de Jerusalén, la situación de precariedad crítica por la que atravesaba el Oriente latino era un secreto a voces, especialmente desde que una delegación de Balduino IV, integrada por el patriarca de Jerusalén y los maestres del Temple y Hospital, solicitaban formalmente ayuda ante el papa Lucio III y el emperador Federico I reunidos en Verona en el otoño de 1184[27]. Allí es donde probablemente el emperador concibió su plan rehabilitador: desde luego allí se comprometió solemnemente a emprender la cruzada. Pues bien, el tratado de Seligenstadt donde se formalizaba la alianza castellano-germánica, se celebraba solo dos meses después de que tuviera lugar, mediante la conocida 'Curia de Jesucristo' de Maguncia –marzo de 1188-, la escenificación de la entonces solemnemente proclamada cruzada imperial[28].

Es muy probable que hubiera una voluntad de armonizar las dos circunstancias, cruzada y alianza con Castilla, y que esa armonización fuera el resultado del convencimiento de que difícilmente se podría producir la esperada victoria en Tierra Santa sin una acción coordinada con el frente anti-islámico peninsular. La deseable coordinación entre ambos escenarios de lucha era algo obvio para los estrategas de la época, incluidos los siempre bien informados consejeros del papa, como pone de manifiesto la bula *Cum pro peccatis* que Clemente III dirigía precisamente en mayo de 1188 al arzobispo Gonzalo de Toledo y sus obispos sufragáneos[29]. De hecho, a raíz de la toma de Jerusalén, los contactos entre Saladino y el califa almohade fueron una realidad constatable[30]. En estas circunstancias qué

25. Pacaut, M., *Federico Barbarroja*, pp. 199-205. Uno de los problemas, y no menores, que se le planteaba al pontificado en este momento era el del matrimonio, en enero de 1186, del futuro emperador Enrique VI, hijo de *Barbarroja*, con la princesa siciliana Constanza.

26. Desde luego eran estrechos los vínculos entre Castilla y la influyente corte inglesa, y puede que con motivo del acuerdo matrimonial, Alfonso VIII deseara fortalecerlos pulsando sus efectos en ella. Conocemos los nombres de dos embajadores castellanos, Adán y Gonzalo, que estuvieron en Inglaterra entre finales de 1187 y principios de 1188, según los conocidos *Pipe Rolls*: Lomax, Derek W., «Los *Magni Rotuli Pipae* y el medievo hispánico», *Anuario de Estudios Medievales*, 1 (1964), p. 546.

27. Mayer, H.E., *Historia de las cruzadas*, Madrid: Istmo, 2001 (orig. alemán 1965), p. 189; Hamilton, B., *The Lepper King and his heirs. Baldwin IV and the crusader kingdom of Jerusalem*, Cambridge University Press, 2000, p. 212.

28. Cardini, Franco, *Barbarroja*, pp. 274-275.

29. Les hacía llegar puntual información sobre lo que acababa de ocurrir en Tierra Santa, y al hacerlo proponía un protocolo de actuación cruzada en España directamente dependiente del marco de la cruzada universal, máxime en un momento en que todo apuntaba a una eventual alianza entre Saladino y los almohades. El protocolo de actuación consistía en conceder a los obispos españoles, en perfecta comunión con Roma, la dirección organizativa del proyecto que sería el resultado del cese de las hostilidades entre los reyes hispánicos y de la aplicación de rentas eclesiásticas provenientes del clero. ACT A.6.F.1.7. Publ. Rivera , Juan Francisco, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII*, I, pp. 222-223.

30. Aunque en la práctica no hubo ningún resultado, sabemos que en 1189-1190, Saladino se puso en contacto con el califa Abū Yūsuf al Mansūr (1184-1199) relatándole el gran triunfo de la toma de Jerusalén y recabando de él su

tiene de particular que Federico I, a través de su alianza castellana, no buscara sino un eficaz apoyo estratégico que pudiera garantizar el éxito de su apoteósico proyecto cruzado.

Por la misma razón, el frustrante final de ese proyecto apoteósico, ahogado junto con el emperador en junio de 1190 en el río armenio Selif, tiene mucho que ver con el término de la alianza castellano-germánica de 1188. Sorprende, en efecto, la rapidez con que se puso punto y aparte a un acuerdo del que era solidario el nuevo emperador germánico. Lo cierto es que la cancillería real castellana deja de celebrar el compromiso en los micro-relatos formularios de sus documentos desde octubre de 1190, y aunque es verdad que el nacimiento de un varón en la corte de Castilla alejaba las posibilidades de sucesión al trono a favor de Berenguela y, por tanto, del príncipe Conrado, nada hubiera impedido el mantenimiento de la alianza política. ¿De quién partió finalmente la iniciativa de la ruptura? Jiménez de Rada da una versión inverosímil que atribuye a la propia Berenguela, una niña de ocho años, la iniciativa a la hora de rechazar el compromiso recién adquirido, una vez que el conde de Rothenburg abandonó la corte castellana. Lo cierto es que la inmediata alusión al arzobispo de Toledo y al legado papal presente en el reino como protagonistas del proceso de disolución del compromiso matrimonial, sí podrían sugerirnos un interés de la propia corte castellana en denunciar el pacto. Y como la razón del heredero, entonces un niño de menos de dos años, no parece suficiente, la historiografía ha jugado con la posibilidad de atribuir efectivamente a la corte castellana la iniciativa de la ruptura, pero a través de la influencia que pudo ejercer en ella la suegra de Alfonso VIII, la famosa reina Leonor de Aquitania.

Miriam Shadis, siguiendo a Rassow, ha resumido muy bien la cuestión[31]. Leonor tuvo un papel clave en el matrimonio de su hijo Ricardo con la infanta Berenguela de Navarra, la hija del rey Sancho VI. Obviamente ese matrimonio iba destinado a proteger los intereses del nuevo rey de Inglaterra –lo era desde el verano de 1189- en los territorios continentales del Imperio angevino[32], y la experimentada Leonor consideraba fundamental encauzarlo antes de la inminente partida de su hijo a la cruzada desde Sicilia donde se hallaba a finales de 1190. Cualquier alianza

---

colaboración para mantener a raya a los cruzados. Su papel bien podía haber sido el de poner su flota al servicio del islam para impedir el acceso de nuevos cruzados a Siria. Desde luego, el califa no fue receptivo a la petición de Saladino: si por un lado, la presencia de los cruzados en Tierra Santa le suponía un alivio en la presión que pudieran ejercer contra sus dominios, por otro lado, entre Abū Yūsuf y Saladino había diferencias religiosas –este último reconocía la legitimidad del califa abbasí- y, sobre todo, políticas, y es que la gran pesadilla del régimen almohade, los Banū Gāniya, recibían el apoyo de Saladino. Gaudefroy-Demombynes, M., «Une lettre de Saladin au calife almohade», *Mélanges René Basset*, París, 1925, I, pp. 279-304; GIBB, H., *The Life of Saladin from Works of 'Imād ad-Dīn and Bahā'ad-Dīn*, Oxford, 1973, pp. 62-63; Fierro, Maribel, «La religión», en *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y almohades. Siglos XI al XIII*, t. VIII-2 de *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, 1997, p. 505. Para el tema de la interconexión de los reales o posibles frentes de guerra santa en este momento, véase Rodríguez García, José Manuel, «Predicación de cruzada y yihad en la Península Ibérica. Una propuesta comparativa», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 17 (2011), pp. 117-128, en especial pp. 118-119.

31. Shadis, Miriam, *Berenguela of Castile*, pp. 59-60.

32. Gillingham, John, *Ricardo Corazón de León*, Madrid: Sílex, 2012 (orig. inglés 1999), p. 209.

que atentara contra este matrimonio y, por consiguiente, contra los intereses de su hijo debía ser anulado, y es obvio que un compromiso que ligaba a la corte castellana con el Imperio de los Staufen resultaba incómodo para los Plantagenet. En cualquier caso, era preciso justificar una disolución cuya legitimidad o no dependía de la autoridad eclesial, y en este punto el acceso al pontificado del nuevo papa Celestino III en marzo de 1191 facilitó extraordinariamente las cosas. Había dos razones que podían convertir el fin del compromiso castellano-germánico en objetivo propio de la Sede Apostólica en aquel momento. En primer lugar, la tensión entre el pontificado y el heredero de Federico I, Enrique VI, era máxima entonces: el Staufen, tras la muerte de Guillermo II en noviembre de 1189, sostenía con fuerza sus derechos al trono de Sicilia que le otorgaba su matrimonio con Constanza, y lo hacía frente a un 'rey de paja', Tancredo de Lecce, protegido de Roma y en buenas relaciones con Ricardo de Inglaterra[33]. Un apoyo explícito al temible expansionismo stáufico en la Península, era intolerable para el papa. Pero es que, en segundo lugar, Celestino no era sino el cardenal Jacinto Bobone, un hombre bien conocedor a través de sus legaciones previas, de la realidad hispánica, y que asumió con vehemencia la obsesiva preocupación de la Sede romana por conseguir la siempre difícil paz entre los reyes peninsulares en orden a armonizar voluntades frente al islam, y esa paz se hallaba especialmente comprometida por la formación de toda una coalición de reyes hispánicos vertebrada precisamente en aquellos años 1190-1191 contra el rey de Castilla[34]. Que Castilla mantuviera su alianza con los Staufen no facilitaba las cosas. Para empezar, el rey Sancho de Navarra, decidido enemigo de Alfonso VIII, vería en ello un obstáculo para la salvaguarda de sus intereses comprometidos, como estaban, con la causa Plantagenet. Ciertamente, el acuerdo matrimonial con Conrado, que además impedía que una infanta castellana pudiera jugar algún papel como pieza de hipotético intercambio matrimonial en el delicado escenario peninsular, no planteaba más que dificultades. En resumen, la receptividad de la corte castellana a las sugerencias de Leonor de Aquitania, unida al rechazo del papa hacia los Staufen y a la delicada situación por la que atravesaba el rey de Castilla en el propio ámbito peninsular, eran argumentos más que suficientes para facilitar que, en nombre del papa, el cardenal-legado Gregorio de Sant'Angelo procediese a legalizar la disolución del compromiso matrimonial. Por otra parte, éste había nacido del interés cruzadista de Federico I, y las prioridades de su hijo Enrique VI se enfocaban ahora hacia otras realidades[35].

33. Foreville, R., Fliche, A. y Rosset, J., *Las Cruzadas. Vol. IX de la Historia de la Iglesia de Fliche-Martin*, Valencia: Edicep, 1977, p. 450ss.

34. González, Julio, *Alfonso VIII*, I, pp. 709-712.

35. Siguiendo a Odilo Engels, Máximo Diago ha resumido la cuestión subrayando el papel protagonista de Leonor de Aquitania en esta negociación matrimonial en la que el papel de Alfonso VIII y su corte habría quedado reducido a una mera pasividad receptiva: Diago, Máximo, «La monarquía castellana y los Staufer», pp. 60-61.

El tercer matrimonio al que debemos referirnos se produce en el año 1200. Es el de la infanta Blanca, de doce años de edad, con el heredero del rey de Francia Felipe II Augusto, el futuro Luis VIII[36]. La ceremonia tuvo lugar el 23 de mayo de aquel año en una abadía normanda, bajo soberanía inglesa, porque en territorios francos pesaba el entredicho que había lanzado un legado del papa contra los dominios del rey de Francia por su irregular matrimonio con Inés de Méranie[37].

¿Qué razón es la que explica el inicio de esta importante relación que a partir de entonces se iniciaba entre las cortes de Castilla y Francia? El tema es relativamente bien conocido. Como se sabe, a raíz de la finalización de la 'tercera cruzada' se agudiza el problema territorial y jurisdiccional que había generado entre Francia e Inglaterra la constitución del llamado Imperio angevino. Prácticamente la mitad del territorio francés era feudalmente dependiente del rey de Inglaterra, y en un momento en que las monarquías iniciaban procesos de integración territorial que apuntaban a futuras soberanías, era esta una situación insostenible. Este es el origen de todo un conjunto de enfrentamientos que desembocarían en la conocida batalla de Bouvines de 1214. Uno de los más intensos enfrentamientos previos derivó en el tratado de Le Goulet suscrito el 22 de mayo de 1200. Pues bien, solo un día después, se celebraba, como una parte sustantiva de su solemne ratificación, la boda de Blanca, que como hija de Leonor de Inglaterra era sobrina del rey Juan, con el heredero del rey Felipe de Francia. La dote que portaba la nueva princesa consistía en parte de los territorios que, entonces, Inglaterra cedía a Francia. No era obviamente, en el caso de la dote, una cesión directa, y por ello mismo era un cauce más aceptable para las autoridades inglesas[38]. Una vez más fue la anciana reina Leonor, suegra de Alfonso VIII, la gran muñidora de este nuevo acuerdo matrimonial, y ella misma, ya cansada y enferma, es la que se ocupó de recoger a su nieta en la corte castellana para acompañarla a su nuevo destino[39].

No se trata en este caso, por tanto, de una iniciativa propiamente castellana. Fue el compromiso del reino de Castilla con Inglaterra a través de la reina Leonor

---

36. No era la primera negociación matrimonial entre Alfonso VIII y Felipe II Augusto. Una carta anterior a 1200 dirigida por el monarca francés al obispo Mauricio de París contiene el encargo traer a la corte francesa a una hija del rey de Castilla con la que el propio Felipe II se había comprometido. El documento, sin fechar, podría situarse entre la muerte de la primera mujer del rey de Francia, Isabel de Hainaut (1190), y su segundo matrimonio con Ingeborg de Dinamarca (1193): Favier J. y Nortier, M., *Recueil des Actes de Philippe Auguste, roi de France*, Paris: Diffusion de Boccard, 2005, nº 43. Los editores insinúan que se trata de Berenguela, y para Carlos Estepa no es una suposición del todo descartable porque su matrimonio con Conrado de Rothenburg, como ya sabemos, pudo ser anulado en 1191. Estepa Díez, Carlos, «Las limitaciones del poder universal: el imperio y las monarquías feudales (1152-1220)», en Esther López Ojeda (coord.), *1212, un año, un reinado, un tiempo de despegue*. XXIII Semana de Estudios Medievales, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2013, pp. 30-31, n. 47.

37. Pernoud, Régine, *Blanca de Castilla, la gran reina de la Europa medieval*, Barcelona: Belacqva, 2002 (orig. francés 1972), pp. 19-20.

38. La cuestión de la dote resulta un problema complejo y en que todas las informaciones no son coincidentes. Véase González, Julio, *Alfonso VIII*, I, pp. 854-856. Cf. Baldwin, J., *Philippe Augueste et son gouvernement. Les fondations du pouvoir royal en France au Moyen Âge*, Fayard, 1991 (orig. inglés 1986), p. 135.

39. Martindale, J., «Eleanor of Aquitaine: The Last Years», en S.D. Church (ed.), *King John. New interpretations*, The Boydell Press, 1999, p. 159; Flori, Jean, *Leonor de Aquitania, la reina rebelde*, Barcelona: Edhasa, 2005 (orig. francés 2004), pp. 276-278.

lo que hacía aconsejable un matrimonio que, sin duda, podía fortalecer las posiciones castellanas respecto a la dote gascona de la reina y frente a Navarra en un momento de hostilidades abiertas, y esto ciertamente no era poco desde el punto de vista de la corte alfonsina[40]. Pero, eso sí, ante todo, Blanca era la sobrina del rey de Inglaterra, y esa fue la circunstancia que impuso su 'instrumentalización' como prenda de paz. Evidentemente en este sentido no serviría de mucho, pero lo cierto es que una vez más también en este caso vislumbramos el horizonte cruzado como escenario de fondo: habían sido las exigencias de tregua lanzadas por el papa Inocencio III a raíz de su predicación de la cruzada en 1198, las que pusieron en marcha el mecanismo pacificador que se sustanció provisionalmente en Le Goulet[41].

Vamos a fijarnos, finalmente, en lo poco que sabemos del compromiso del heredero castellano, el infante Fernando, con 'una doncella noble de Las Marcas', según testimonio de Juan de Sajonia, sucesor de santo Domingo y primer maestro general de los dominicos; en efecto, en su *Libellus de principiis ordinis praedicatorum* (ca. 1234), nos aporta la siguiente información: el rey, que deseaba casar a su hijo con la aludida noble de Las Marcas, se dirige al obispo de Osma Diego de Acebes (1201-1207) para representarlo en esta misión, el obispo accede y se rodea de un séquito adecuado en el que figuraba Domingo de Guzmán, entonces subprior de su Iglesia; emprendido el viaje, los embajadores llegan a Tolosa donde toman conciencia de la extraordinaria extensión de la herejía en la ciudad; salen después de ella y, 'después de muchos y grandes trabajos y dispendios, llegaron al lugar donde vivía la doncella'; informan allí de las intenciones de su rey y, obtenido el consentimiento, regresan para comunicarlo a la corte castellana; el rey ordena que la delegación vuelva para hacerse cargo de la prometida de su hijo con la debida honra; los embajadores reemprenden 'la trabajosa expedición' pero al llegar nuevamente a Las Marcas, se enteran de que la doncella había fallecido[42].

En su día Jarl Gallén identificó a la doncella como una sobrina del rey de Dinamarca basándose en los testimonios de fuentes dominicanas que se refieren a la provincia danesa de la orden como *Marchias sive Daciam*[43]. Por su parte, Julio González, aun haciéndose eco de esta razonable identificación, prefirió identificar Las Marcas con el condado francés de Le Marche y relacionar el proyecto matrimonial con el complejo problema de Gascuña, extraordinariamente recrudecido en los primeros años del siglo XIII[44]. Finalmente, un joven investigador

40. Lincoln, Kyle, «*Una cum uxore mea:* Alfonso VIII, Leonor Plantagenet, and marriage alliances at the court of Castile», *Revista Chilena de Estudios Medievales*, 4 (2013), pp. 19-20.

41. Bradbury, J., *Philip Augustus, King of France, 1180-1223*, London and New York: Longman, 1998, pp. 102 y 125. Azaise, Y., Thozellier, C. y Fliche, A., *La Cristiandad romana. Vol. X de la Historia de la Iglesia de Fliche-Martin*, Valencia: Edicep, 1975, pp. 18-19.

42. Jordán de Sajonia, «Orígenes de la Orden de Predicadores», en Gelabert, M., Milagro, J.Mª y Garganta, J.Mª de (eds), *Santo Domingo de Guzmán visto por sus contemporáneos*, Madrid, 1947, pp. 170-171.

43. Gallén, J., *La Province de Dacie de l'Ordre des Frères Prêcheurs*, Helsingfors, 1946.

44. González, Julio, *Alfonso VIII*, I, pp. 208 (n. 237) y 869.

norteamericano, Kyle C. Lincoln, ha retomado recientemente la cuestión sobre la base de las intuiciones de Jarl Gallén y, siguiendo algunas de sus propuestas, ha intentado demostrar de manera convincente que la 'doncella' prometida al infante don Fernando bien podría ser la hija del conde Sigfrido de Orlamünde, un hombre muy vinculado a los proyectos cruzadistas del trono danés, yerno de Knut VI (1182-1202) y cuñado de Valdemar II (1202-1241) por su matrimonio con la princesa Sofía, hija y hermana de los monarcas citados. La sintonía de la monarquía danesa con los proyectos cruzadistas del papado se manifestó a lo largo de sus reinados mediante toda una serie de campañas bendecidas por Roma contra el pueblo pagano de los wendos. Habría sido, en opinión de Lincoln, el interés de Castilla por relacionarse con linajes cruzadistas en el caldeado ambiente que precede a Las Navas, el incentivo motivador de este importante proyecto de Alfonso VIII. Importante porque de otro modo no habría tenido sentido organizar la costosísima expedición encabezada por el obispo Diego y Domingo; cosa distinta es que su frustrante final explique que solo fuentes dominicanas lo hayan testimoniado y de manera indirecta[45].

De poder ser probada esta razonable hipótesis, nos encontraríamos con que nuevamente la cruzada es el referente sustancial de los proyectos políticos de Alfonso VIII. Veremos en seguida que guerra santa y cruzada constituirán un importante soporte para la legitimación de su propio poder ¿Quiso, quizá, vinculando los dos escenarios cruzadistas de la Cristiandad ajenos a Tierra Santa, evidenciar a los ojos del pontificado la credibilidad de su propio proyecto?

2. LIDERAZGO CRISTIANO Y NUEVOS PROCESOS DE LEGITIMACIÓN

Como ya hemos tenido oportunidad de indicar, la cruzada fue una de las señas identitarias más significativas para la Cristiandad medieval. Por tanto, para un rey peninsular, alcanzar una dimensión 'internacionalista', en definitiva, ocupar un lugar en el escenario de esa Cristiandad, pasaba necesariamente por asumir un papel netamente cruzadista. Y así lo entendió Alfonso VIII desde el comienzo mismo de su gobierno personal, y hay que decir, además, que en este punto el rey de Castilla asumió un protagonismo que, a lo largo de prácticamente todo su reinado, lo convirtió a los ojos del papa, máximo responsable espiritual de esa Cristiandad, en el indiscutible líder de la cruzada peninsular.

Los dos hitos cruzadistas esenciales del reinado de Alfonso VIII, los que lógicamente contribuyeron de manera más decisiva al fortalecimiento legitimador

45. Lincoln, Kyle, «The (Attempted) Alliance of Alfonso VIII of Castile and Valdemar II of Denmark: The Infante Fernando's Marriage Reconsidered»(en prensa). Agradecemos al autor que nos haya facilitado el texto inédito de su trabajo.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 75–113 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

de su imagen, fueron la conquista de Cuenca (1177), con la que prácticamente se puede decir que se inaugura su gobierno personal[46], y la cruzada de Las Navas (1212), que casi viene a coincidir con el final del mismo.

La conquista de Cuenca –auténtica 'ceremonia de iniciación' del joven rey[47]– tendrá una especial importancia cara a la proyección extrapeninsular de la imagen del monarca. Las autoridades castellanas eran conscientes de que esta victoria constituía la primera realmente digna de tal nombre desde que hacía 30 años se habían producido las conquistas de Lisboa, Almería y Tortosa en el contexto del frente peninsular de la 'segunda cruzada', y esta circunstancia no solo avalaba la decisión política de convertir la guerra santa contra el islam en argumento central del programa del rey castellano, sino que animó a sus ideólogos a hacer de ella la plástica imagen de su poderío dentro y fuera del ámbito peninsular.

Si observamos los micro-relatos con que la cancillería conmemora el acontecimiento –y lo haría hasta 1182-, podemos detectar con toda claridad cuáles son las dos ideas clave de que se valió la propaganda en relación al tema[48]. La extrema concisión de estos textos cancillerescos –muy semejantes entre sí, por otra parte– no es incompatible con la extraordinaria fuerza propagandística de su bien pensado mensaje ideológico. Veamos solo un ejemplo, el de un documento de septiembre de 1179 a favor de la Iglesia de Palencia, en que puede leerse: *anno tercio ex quo rex Aldefonsus supranominatus Concam Christianitati mancipauit*[49]. Las dos ideas que se nos trasmiten son: la victoriosa acción del rey es, en primer lugar, liberadora, y por ello mismo supone, en segundo lugar, la reintegración del espacio liberado al marco de la Cristiandad[50]. Ninguna de las dos ideas es radicalmente nueva pero una combinación hasta cierto punto sistematizada de las mismas, sí constituye una realidad novedosa desde el punto de vista propagandístico.

Identificar la acción reconquistadora con una guerra de liberación a favor de la Cristiandad era tanto como asimilar la tradicional y peninsular categoría ideológica de 'reconquista' con la más novedosa y universal de 'cruzada', convirtiendo a los líderes de aquélla, en este caso a Alfonso VIII, en líderes de la propia Cristiandad. De hecho, según Linehan, a raíz de la conquista de Cuenca, y de manera

46. Es conocido que la mayoría de edad del rey, teóricamente alcanzada a los 14 años en noviembre de 1169, no pasó de ser una mera formalidad política y que la tutela de los Lara siguió, de hecho, siendo efectiva hasta que Alfonso cumplió prácticamente los 20 años. En su momento Simon R. Doubleday llamó la atención sobre la sorprendente calificación de Nuño Pérez de Lara como *tenente curie regis et eius imperii* que aparece en dos documentos de Sahagún fechados el 18 de febrero de 1174 y 5 de julio de 1175. Véase Doubleday, Simon R., *Los Lara. Nobleza y monarquía en la España medieval*, Madrid: Turner, 2004 (orig. inglés 2001), pp. 47-48.

47. Según Linehan, el cronista Juan de Osma es quien da a la toma de Cuenca la caracterización de «ceremonia de iniciación que marca la llegada del joven rey a la plena madurez regia». Linehan, Peter, *Historia e historiadores de la España medieval*, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2011 (orig. inglés 1993), p. 315.

48. Hemos estudiado con cierto detalle el tema en «El discurso de la guerra santa en la cancillería castellana (1158-1230)»(en prensa).

49. González, Julio, *Alfonso VIII*, II, doc. 325.

50. Cristiandad o 'fe cristiana', expresión esta última que sustituye a la primera en, por ejemplo, un documento fechado en Albelda el 13 de octubre de 1179: *anno III ex quo serenissimus rex prefatus Aldefonsus Concam cepit et eam fidei christiane strenue mancipauit* (*Ibid.*, doc. 329).

particular a partir de 1180, la cancillería quiso potenciar la imagen del rey como la de un campeón de la religión cristiana entregado a su defensa[51].

No es fácil constatar en qué medida estos mensajes traspasaban las fronteras del reino de Castilla, y sin embargo todo apunta en esa dirección. Una muy buena conocedora de la cancillería castellana como es Amaia Arizaleta ha sugerido la exportación de esta dimensión propagandística surgida a raíz de la toma de Cuenca no solo hacia los reinos vecinos, sobre los que Alfonso VIII aspiraba a dar una imagen hegemónica, sino también hacia la propia corte del rey de Inglaterra[52]. En efecto, en torno a los años de la conquista de Cuenca, las relaciones entre Castilla e Inglaterra fueron intensas, y emisarios de uno y otro reino frecuentaban las respectivas cortes. El conflicto abierto con la Navarra de Sancho VI en 1176 contó con Enrique II de Inglaterra como árbitro, y a él el mismo año del asedio y conquista de Cuenca, Alfonso VIII se dirigió recordándole que su glorioso antecesor Alfonso VI había sido el responsable de la 'liberación' de Toledo –*Tholetum de potestate Sarracenorum liberabit*[53]–, y tampoco conviene olvidar –lo subraya Arizaleta– que los documentos de la cancillería real que testimonian la consagración de altares castellanos al santo mártir inglés Tomás Becket entre 1179 y 1182, incluyen alusiones a la acción liberadora que Alfonso VIII había protagonizado en Cuenca[54].

Algún tiempo después, en un momento tan significativo como el del invierno de 1189-1190, es decir, apenas sobrepuesto el Occidente cristiano del desastre de Hattin –verano de 1187-, el preámbulo de un texto jurídico de Alfonso VIII, el fuero de Cuenca, reproduce una idealizada narración de la toma de la ciudad en la que se nos trasmiten dos ideas de extraordinaria importancia propagandística[55]. La primera consiste en presentar al rey como una célebre autoridad allende las fronteras de su territorio, de modo que su solo nombre despertaba el temor de todos los enemigos de la cruz de Cristo[56]. La segunda, en identificar a ese esforzado rey como la víctima de un enorme sufrimiento –*cruciatus multis angustiis*–, una

51. Linehan, Peter, *Historia e historiadores*, pp. 316-318.

52. Arizaleta, Amaia, *Les clercs au palais. Chancillerie et écriture du pouvoir royal (Castille, 1157-1230)*, Paris: Les Livres d'Spania, 2010 <http://e-spanialivres.revues.org/154>, pp. 178-179.

53. González, Julio, *Alfonso VIII*, II, doc. 277, y esa acción liberadora –lo expresaría también la cancillería algunos años después- suponía un indiscutible triunfo para la Cristiandad: Un documento de 6 de agosto de 1184, confirmatorio de los privilegios concedidos a la Iglesia de Toledo, comienza por uno otorgado por el rey Alfonso *senior*, de quien se dice que *Toletum Christianitati subiugavit* (González, Julio, *Alfonso VIII*, II, doc. 425).

54. Los documentos que recogen la nueva consagración de un altar toledano en honor a Santo Tomás Becket, de 1179 y 1181, obviamente forman parte de los muchos que contienen referencias relativamente elaboradas sobre la conquista de Cuenca (González, Julio, *Alfonso VIII*, II, docs 324 y 355). Sobre el culto al santo en la Península, véase Cavero Domínguez, Gregoria (coord..), *Tomás Becket y la Península Ibérica (1170-1230)*, Universidad de León, 2013.

55. El estudio más reciente sobre este importante testimonio se lo debemos a Amaia Arizaleta (Arizaleta, Amaia, *Les clercs au palais*, pp. 208-231). Para la autora, que se decanta claramente por la aludida cronología temprana, puede que el autor fuera el maestro Mica, importante notario real del período.

56. *... Rex itaque tam nomitate auctoritatis, quem a mari usque ad mare reges christiani nominis hostes, utpote totiens uires eius experti, et ab eo contusi, solo nomine contremiscunt...* El prestigio, continúa el texto, no se detiene ante los príncipes cristianos que no dudan en servirle, como lo pone de manifiesto la concesión de caballería a Conrado de Alemania o al rey Alfonso de León. El texto ha sido reproducido y traducido al francés por Arizaleta (Arizaleta, Amaia, *Les clercs au palais*, p. 340).

imagen casi martirial, y desde luego 'cruzada', que muy probablemente convenga relacionar con el momento traumático por el que atraviesa Occidente.

¿Estamos ante el idealizado eco de un rey cristiano asociado a hazañas victoriosas en el marco de una Cristiandad amenazada? ¿Llegó a ser tan poderosa la propaganda castellana o el texto al que aludimos no es más que un desiderátum para uso interno? Aunque obviamente no podemos pensar en una extraordinaria eficacia propagandística por parte de la corte castellana, lo cierto es que el papa Clemente III –y ya conocemos el texto–, apenas caída Jerusalén recordaba a los obispos de la provincia eclesiástica de Toledo que la cruzada hispánica era la necesaria respuesta a aquella caída, porque era preciso que el fracaso en Tierra Santa generase una especial preocupación por el flanco occidental de modo que se evitase el completo desplome de las fronteras de la Cristiandad[57]. El papa reconocía explícitamente el papel esencial que la Península, y en concreto Castilla, podía y debía jugar en este delicado momento. Solo la proyección de una imagen eficaz podría haberlo explicado.

El pontificado, de modo muy especial el papa Celestino III, buen conocedor de la realidad hispánica, estuvo empeñado en comprometer a los reyes peninsulares en una activa ofensiva anti-islámica hasta las vísperas mismas del fracaso de Alarcos de 1195. El mensaje era claro, su contribución era sencillamente vital para la superación de la amenaza que pendía sobre la Cristiandad. Los argumentos empleados fueron de lo más diverso, incluida la apelación al 'derecho de gentes' como cobertura legal que permitía justificar la expulsión de los musulmanes de la Península[58] Finalmente, solo unos días antes de la desastrosa jornada de Alarcos, Celestino III se congratulaba de que Alfonso VIII hubiera decidido movilizarse contra los musulmanes[59]. Su imagen de líder de la Cristiandad parecía responder a las esperanzas en él depositadas por la Iglesia de Roma.

Finalmente todo fue inútil. En julio de 1195, en Alarcos, el califa almohade Abū Yūsuf literalmente aplastó al ejército cristiano de Alfonso VIII a los pies de la fortaleza manchega de Alarcos. Las fuentes árabes la rodearon de un patente clima de sacralización aludiendo al descenso del cielo de un jinete sobre cabalgadura blanca para anunciar la victoria al califa,[60] y una sensación de aterrorizadora amenaza traspasó los Pirineos. La noticia llegó al capítulo general del Císter[61] y unos

57. ACT A.6.F.1.7. Publ. Rivera , Juan Francisco, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII*, I, pp. 222-223. Véase *supra* n. 28.

58. El papa declara, en efecto, que el designio de perseguir y exterminar a los sarracenos no es contrario a la fe católica, pues ya en el *Libro de los Macabeos* se leía que no se trataba de reivindicar tierra ajena sino de recobrar la heredad de los padres injustamente ocupada por los enemigos de la cruz de Cristo durante algún tiempo. Era además legítimo y lo reconocía el «derecho de gentes»que de los lugares ocupados por enemigos de la divina majestad el pío expulse al impío y el justo al injusto. ACT E.7.C (XII).16.4. Publ. Rivera Recio, Juan Francisco, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII,* I, pp. 229-230 y 238.

59. ACT E.7.C (XII). 16.1. Publ. ZERBI, P., *Papato, impero e «respublica christiana»dal 1187 al 1198,* Milano: Università Cattolica del Sacro Cuore, 1980 (1ª ed. 1955), ap. 1, p. 179.

60. Viguera Molíns, María Jesús, *Los reinos de taifas y las invasiones magrebíes* (*Al-Andalus del XI al XIII*), Madrid, 1992, p. 291.

61. Aquel año de 1195 el capítulo asimilaba el desastre de Alarcos con los otros grandes argumentos desestabilizadores

cistercienses ingleses llevaron a su país la noticia de que un ejército de 600.000 africanos se disponía a invadir Europa. Aunque fugazmente, hubo planes conjuntos para una intervención en la Península por parte de Ricardo Corazón de León y de Felipe II de Francia.[62] Era evidente que la guerra santa peninsular y los avatares por los que atravesaba fue objeto de atención por parte de la Cristiandad en su conjunto y un motivo de extraordinaria preocupación para el papa[63].

Aunque el revés de Alarcos hubiera podido empañar la proyección exterior de una eficaz imagen de liderazgo por parte de Alfonso VIII, lo cierto es que esto no fue exactamente así. El rey de Castilla siguió despertando la confianza del papa, quien a finales de 1196 predicaba toda una cruzada para defender el territorio castellano de las incursiones del rey de León[64]. Es verdad, sin embargo, que esa confianza se vería empañada por las reiteradas treguas que Alfonso VIII, quebrantado por la desastrosa experiencia de Alarcos, firmaba con el enemigo musulmán[65], pero aun así, el entusiasmo de la Roma de Inocencio III fue indescriptible cuando, finalmente, el rey de Castilla quiso plantar cara en 'batalla campal' a los musulmanes, tan indescriptible que en un gesto del que no tenemos precedentes ordenaba en mayo de 1212 celebrar rogativas en Roma por el éxito de la cruzada *in Hyspania*[66]. La batalla campal tenía connotaciones ideológico-propagandísticas muy concretas. Se concebía prácticamente como la escenificación de un juicio de Dios cuyo resultado necesariamente habría de ser decisivo[67].

---

de la Cristiandad: *Statutum est anno praeterito ut pro tribulation terrae Ierosolymitanae, pro incurs Saracenorum in Hispaniam, pro pace summi Pontificis et domini Imperatoris, pro pace regis Franciae et regis Angliae, et pro aliis pro quibus requisiti sumus...* Canivez, J.M., *Statuta Capitulorum Generalium Ordinis Cisterciensis ab anno 1116 ad annum 1786,* I (*ab anno 1116 ad annum 1220*) Louvain, 1933, pp. 181-182).

62. Lomax, Derek W., *La Reconquista*, Barcelona, 1984, p. 158. Para exageraciones cronísticas la de Mateo París cuando afirmó que los musulmanes, cuyo ejército lo componían 1.600.000 hombres, al enterarse de que el papa convocaba un concilio para predicar contra ellos una cruzada que lideraría el rey Ricardo, decidieron replegarse: Flori, Jean, *Ricardo Corazón de León. El rey cruzado*, Barcelona, 2002, pp. 239-240.

63. En marzo de 1196 Celestino III se dirigía a los reyes de Castilla y de Aragón haciéndoles ver la necesidad de concertar voluntades frente al peligro islámico, y compara ambas fronteras –*límites*–, la oriental y la occidental, acudiendo al viejo argumento de la responsabilidad de la conducta pecaminosa de los cristianos como causa de la amenazadora situación que vivía una y otra (Publ. Kehr, Paul, *Papsturkunden in Spanien. Vorarbeiten zur Hispania Pontificia, II. Navarra und Aragon,* Berlín, 1928, reed. 1970, doc. 221, pp. 576-578). Y un año después, en mayo de 1197, el mismo papa seguía lamentándose de lo ocurrido tanto en Tierra Santa como en España, y en carta dirigida a los fieles de la provincia eclesiástica de Burdeos les llegaba a recomendar que antepusieran en este momento el interés de la Península a cuya defensa debían acudir en beneficio de su propia salvación (Zerbi, P., *Papato, impero e «respublica christiana»*, ap. 2-4, pp. 180-182).

64. En efecto en la primavera de 1196, Alfonso IX, con dinero y soldados del califa almohade, invadía Tierra de Campos, al tiempo que los musulmanes raziaban el valle del Tajo. Ante tal panorama, Celestino III el 31 de octubre enviaba al arzobispo de Toledo y sus sufragáneos una sentencia de excomunión contra el rey leonés y Pedro Fernández de Castro, su principal consejero, incluyendo remisión penitencial para quienes les combatieran e incluso, caso de persistir en su actitud, autorización a sus súbditos para romper sus lazos de fidelidad con el rey: Fita, Fidel, «Bulas históricas al reino de Navarra en los postreros años del siglo XII», *BRAH*, 26 (1895), pp. 423-424.

65. González, Julio, *Alfonso VIII*, I, pp. 972, 977 y 979-981.

66. Publ. Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, 1955, doc. 473, pp. 503-504.

67. Alvira Cabrer, Martín, *Las Navas de Tolosa 1212. Idea, liturgia y memoria de la batalla*, Madrid: Sílex, 2012, pp. 180-182.

Los consejeros de Alfonso VIII utilizaron este impactante recurso para consolidar su liderazgo entre los reyes peninsulares que, aunque hasta ese momento enfrentados, se sumaron, salvo el de León, a la 'gran prueba', y lo utilizaron también a la hora de solicitar el concurso de monarcas extrapeninsulares para proyectar precisamente esa misma imagen de liderazgo, como ocurrió en 1211 con Felipe II Augusto de Francia[68]. En efecto, la carta de la que probablemente fue portador el arzobispo Jiménez de Rada, es un testimonio evidente de la apropiación del espíritu cruzadista por parte de la corte castellana como reclamo propagandístico de atención sobre la decisiva importancia del liderazgo cristiano de Alfonso VIII. Su argumento nuclear es la apuesta martirial como único antídoto posible contra la brutal idolatría del islam, dispuesta a derramar sobre los cristianos los 'vasos de la muerte'. Esta última imagen contiene una implícita referencia apocalíptica, la de las copas llenas del furor de Dios que los ángeles derramaron sobre la humanidad en vísperas del combate escatológico del Harmaguedón (Ap 16). Es como si los colaboradores de Alfonso VIII quisieran presentar el enfrentamiento campal que preparaban como ese juicio decisivo en que una humanidad pecadora, justamente atormentada por sus faltas, se enfrenta, a través del derramamiento de su sangre, a un definitivo y purificador destino de salvación.

Esta dimensión apocalíptica, gráficamente recreada en torno a una cruzada que reunió a casi todos los reyes cristianos peninsulares y contingentes venidos de más allá de los Pirineos, caló en la mente del propio papa Inocencio III, quien en la bula de convocatoria de la cruzada general, la *Quia Maior* de abril de 1213, llegó a interpretar la victoria de Las Navas como un signo precursor de la llegada del Anticristo, y por tanto, como el precedente inmediato a la definitiva victoria de la cruz sobre el mal[69].

La cruzada se había convertido en el vehículo de inextricable relación entre el proyecto político de Alfonso VIII y el conjunto de la Cristiandad. De ahí la extraordinaria importancia que adquieren en este momento las órdenes militares.

3. LA CONSOLIDACIÓN DE LA ESPIRITUALIDAD MILITAR

Las órdenes militares constituyen otro buen pretexto para ayudarnos a comprender hasta qué punto era estrecho el vínculo al que acabamos de hacer referencia,

68. Publ. (versión castellana) Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, 1925, p. 74 (fechándola en 1211); González, Julio, *Alfonso VIII*, III, doc. 890, pp. 557-558 (fechándola [1212?]).

69. ... *Et quidem omnes pene Saracenorum provincias usque post tempora beati Gregorii Christiani populi possederunt; sed ex tunc quidam perditionis filius, Machometus pseudopropheta, surrexit, qui per saeculares illecebras et voluptates carnales multos a veritate seduxit; cujus perfidia etsi usque ad haec tempora invaluerit, confidimus tamen in Domino, qui jam fecit nobiscum signum in bonum, quod finis hujus bestiae appropinquat, cujus numerus secundum Apocalypsin Joannis intra sexcenta sexaginta sex clauditur, ex quibus jam pene sexcenti sunt anni completi...* (*PL* 216: 818). Véase Smith, Damian J., «The Papacy, the Spanish Kingdoms and Las Navas de Tolosa», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 20 (2011), pp. 157-178, en especial p. 158.

un vínculo que convierte la era de Alfonso VIII en el escaparate peninsular de la Cristiandad. Lo expresa muy bien un documento de 1185 proveniente de la cancillería real castellana y en el que los freires santiaguistas son definidos como aquellos que, combatiendo contantemente con valor por su patria, defienden los lugares y moradas de la Cristiandad mediante la oración y el derramamiento de su propia sangre[70]. El documento nos habla de un reino –*patria*- que es receptáculo de Cristiandad y nos habla también de hombres consagrados a su defensa mediante la oración y la exposición física de sus vidas. ¿De dónde procedía esta espiritualidad militar y cuándo arraiga en el territorio peninsular?

La espiritualidad militar es fruto del reformismo eclesial que se impone en la sociedad del Occidente cristiano desde finales del siglo XI y que la historiografía ha bautizado como 'gregoriano'. En principio, la espiritualidad militar nace por y para los laicos. En un ambiente en el que la Iglesia preconiza la guerra santa como un medio legítimo, si no como una exigencia moral para la defensa de los intereses de Dios y de su Iglesia, en un momento en que en círculos pontificios se está pergeñando la más sofisticada de las manifestaciones de esa guerra santa cristiana, que no es otra que la cruzada, era obvio que la Iglesia diera los pasos necesarios para desvincular la guerra del pecado, hasta entonces una relación de necesidad en su tradición.

El razonamiento que lleva a esa desvinculación es evidente: si luchar por la causa de Dios y de su Iglesia es una exigencia moral que contribuye a destruir el mal en el mundo y por consiguiente el propio pecado, la actividad de quien empuña las armas en estas circunstancias no puede ser pecado, sino todo lo contrario: una actividad meritoria a los ojos de Dios, una actividad peligrosa y esforzada que purifica el alma de quien la practica y que, convertida de este modo en ascesis, venía a garantizar la salvación. La guerra se convertía así en una vía de santificación para los *bellatores*, una vía sin duda menos perfecta que la practicada por la pureza sin contaminación de sangre practicada por los *oratores*, pero igualmente válida para obtener la salvación. Esto es lo que llamamos espiritualidad militar[71].

Por tanto, y en un principio, la espiritualidad militar es una opción puramente laical. Ahora bien, no tardaría mucho en transferirse al ámbito religioso cristalizando en la noción de 'orden militar'. El hecho tiene mucho que ver con el nacimiento en torno a 1100 de la noción de *Iglesia militante*. Hasta entonces los teólogos utilizaban dos expresiones para designar a la Iglesia: *Iglesia triunfante* o

---

70. *... illorum qui assidue pro patria pugnantes certamine tam oratione quam propri sanguinis effundere Christianitatis loca et habitationes uiriliter in Domino defendunt...* González, Julio, *Alfonso VIII*, II, doc. 435.

71. Todas estas reflexiones las hemos desarrollado en otros trabajos, véase en especial Ayala Martínez, Carlos de, «Espiritualidad y práctica religiosa entre las órdenes militares. Los orígenes de la espiritualidad militar», en Ferreira Fernandes, Isabel Cristina (Coord.), *As Ordens Militares. Freires, Guerreiros, Cavaleiros. Actas do VI Encontro sobre Ordens Militares*, GEsOS, Município de Palmela: Palmela, 2012, I, pp. 139-172, y en nuestro más reciente estudio «Ideología, espiritualidad y religiosidad de las órdenes militares en época de Alfonso VIII. El modelo santiaguista», en Cressier, Patrice y Salvatierra, Vicente (eds.), *Las Navas de Tolosa, 1212-2012. Miradas cruzadas*, Jaén: Publicaciones de la Universidad de Jaén, 2014, pp. 331-346. Todo este apartado se basa en ellos.

celestial e *Iglesia peregrina* o *terrenal*, esta última un pálido reflejo de la primera. El mundo se concebía así como un pasajero destierro cuyo único sentido era el de estar orientado escatológicamente a la salvación[72].

Esta tensión escatológica culminó con el movimiento cruzado. Sabemos que formó parte del discurso papal de Clermont: la toma de Jerusalén, el centro y razón de ser de la Cristiandad, significaba el fin del tiempo actual; los más ingenuos pensaron en el fin de la historia, pero los sofisticados círculos de la corte pontificia no pensaban en otra cosa que en el triunfo de la opción teocrática como indiscutible principio de autoridad en un mundo nuevo, prefigurador del celestial. El término de la primera cruzada no confirmó ni una ni otra expectativa. El nuevo tiempo no llegó, y los enemigos de la Iglesia presumiblemente aprovecharían para incrementar su amenaza. El imbatible mundo islámico era la prueba. Era preciso resituarse nuevamente en la historia, y desde ella blindar a la Iglesia con las armas de un serio compromiso de defensa. Esto y no otra cosa era la *Iglesia militante*.

A integrar sus filas estaban llamados todos, incluidos clérigos y monjes. Para estos últimos el concepto de militancia no era algo nuevo. Sin duda Cristo, a través de la Iglesia, exigía de ellos ahora un compromiso mayor, un compromiso que pudiera conciliar su vocación claustral con un testimonio de vida abierto a la sociedad. San Bernardo lo comprendió muy bien y se dedicó, sin abandonar el claustro, a animar a los laicos a empuñar las armas en defensa de la Iglesia amenazada. Y llegó más lejos: propuso el modelo monástico como referencia de contención moral para un grupo de caballeros que quería dedicar su vida al peligroso oficio de las armas. Así nació el Temple. Los templarios no eran monjes, pero por vez primera la espiritualidad militar, patrimonio exclusivo de laicos, se introducía en el mundo de la vocación religiosa.

El Temple, y por tanto la noción de 'orden militar', es fruto de la espiritualidad militar laica, ajena a la tradición monástica. Ahora bien, andando el tiempo, después de la muerte de san Bernardo que tanto la combatió, sí surgió una espiritualidad militar monástica que, a su vez, retroalimentó la idea de 'orden militar'. Fue entonces, a mediados del siglo XII, cuando el Temple comenzó a experimentar una cierta «monaquización», y cuando una importante orden hospitalaria, San Juan de Jerusalén, se militarizó. Pero fue también entonces cuando por vez primera unos monjes contemplativos, sin dejar de serlo, deciden dar el paso al que se había

72. Una de las primeras apariciones de la expresión 'Iglesia militante' parece situarse en el comentario de Roberto de Melún, en 1145-1155, a la fracción de la hostia consagrada en tres partes: cada una de ellas significaría un sector de la Iglesia, el que *triumphat*, el que *militat* y el que se encuentra *in poenis purgatorii*. Muy poco después, ca. 1160, la expresión *Ecclesia militans* es utilizada por Juan de Salisbury en su *Policraticus*, y por las mismas fechas por Pedro Manducator en su *Historia scholastica*; a partir de 1170 las referencias se multiplican en Pedro de Poitiers, Sicardo de Cremona, Enrique de Albano, Tomás el Cisterciense, Godofredo de San Víctor... Congar, Y., *Eclesiología. Desde san Agustín hasta nuestros días*, en Schmaus, M., Grillmeier, A. y Scheffczyk, L. (eds.), *Historia de los Dogmas*, III (cuad. 3 c-d), Madrid, 1976 [orig. 1963]. Thouzellier, Ch., «Ecclesia militans», en *Études d'histoire du droit canonique* (dedicados a Gabriel Le Bras), París, 1965, II, pp. 1407-1424. Bourgeois, H., Sesboüé, B. y Tihon, P., *Los signos de la salvación*, en Sesboüé, B. (ed), *Historia de los dogmas*, III, Salamanca, 1996, p. 333 [orig. francés, 1995].

opuesto siempre la tradición monástica y san Bernardo con ella, la fundación de una orden militar claramente cisterciense y monástica, la de Calatrava, nacida en la frontera del reino de Castilla en 1158.

Pues bien, este es el filón que encontró y supo explotar de manera particularmente efectiva Alfonso VIII cuyo reinado fue absolutamente clave para entender el arraigo de estas formaciones religioso-militares en la realidad peninsular. Las órdenes militares eran testimonio vivo de la noción universal de cruzada, por tanto su radicación en los reinos peninsulares era una manera de hacer presente la Cristiandad en ellos, legitimando con su concurso el liderazgo cristiano de sus reyes. No fue Alfonso VIII el primero en entender la importancia político-ideológica de los réditos que podía proporcionar este interesante recurso. Su abuelo Alfonso VII fue el primero en instalarlas en sus dominios y Alfonso Henriques, el primer rey de Portugal, se apoyó de manera muy particular en el Temple para construir su propio e independiente espacio político en la Cristiandad, pero sería Alfonso VIII, heredando proyectos inconclusos de su padre Sancho III, quien descubriría la posibilidad de incrementar la potencialidad de la idea creando órdenes nuevas, a imagen y semejanza de las nacidas en Tierra Santa, que sin perder en ningún momento su dependencia papal y su consiguiente dimensión universal, se ajustaban al marco territorial de sus dominios convirtiéndose en instrumentos más manejables y adecuados al escenario doméstico de la Cristiandad en el que también se libraba la cruzada.

Este proceso de importación de la noción cruzada de orden militar y adaptación a la realidad peninsular, tiene dos manifestaciones muy distintas, la que nos ofrece el modelo cisterciense de la orden de Calatrava, y la fórmula alternativa de la cofradía laical que se convertiría en orden de Santiago.

Para los orígenes de la orden de Calatrava hay que encontrar una explicación alternativa al ideologizado relato que nos ofrece Jiménez de Rada[73]. Allí se nos dice que la fortaleza de Calatrava fue abandonada por los templarios ante la amenaza almohade, lo cual habría obligado al rey Sancho III a ceder su defensa a quien se ofreciera a ello, y lo hizo el cisterciense Raimundo, abad de Fitero y sus monjes, fundando, así, la orden. La cosa es bastante más complicada y menos providencialmente espontánea. El nacimiento de la institución hay que relacionarlo con el deseo castellano de reforzar el reino frente a un previsible ataque almohade, utilizando para ello los mecanismos propios de la cruzada.

---

73. Los datos posteriores pueden verse con más detalle en Ayala Martínez, Carlos de, «Órdenes militares castellano-leonesas y benedictinismo cisterciense. El problema de la integración (ss. XII-XIII)», en *Unanimité et Diversité Cisterciennes. Actes du 4e Colloque International du CERCOR* (celebrado en Dijon, Francia, en septiembre de 1998), Saint-Étienne, 2000, pp. 525-555; ID., «Nuevos tiempos, nuevas ideas», en A. Madrid Medina y L.R. Villegas Díaz (eds.), *El nacimiento de la Orden de Calatrava. Primeros tiempos de expansión: siglos XII y XIII. Actas del I Congreso Internacional «850 aniversario de la fundación de la Orden de Calatrava, 1158-2008»(Almagro, octubre de 2008)*, Ciudad Real, 2009, pp. 9-55; ID., «La orden del Císter y las órdenes militares», en Alburquerque Carreiras, J. y Rossi Vairo, G. (eds.), *Da Ordem do Templo à Ordem de Cristo: Os Anos de Transição. I Colóquio Internacional. Cister, os Templários e a Ordem de Cristo. Actas*, Tomar, 2012, pp. 45-85.

Este es el contexto explicativo del origen calatravo que, por tanto, no es sino la consecuencia del hallazgo de un eficaz instrumento para la cruzada en la espiritualidad militar monástico-cisterciense, preconizada, tras la muerte de san Bernardo, por un sector del capítulo cisterciense liderado por el antiguo cruzado Otto de Freising. En todo ello el papel de Luis VII, el rey de la cruzada predicada por el Císter, pudo ser decisivo. Y también el origen franco de Raimundo de Fitero. De hecho, el llamado *manuscrito Fiterense*, fechable en la segunda mitad del siglo XIII, nos informa de la mediación a favor de la nueva comunidad de Calatrava que llevaron a cabo ante el capítulo, cuyo hombre fuerte era Otto de Freising, el rey de Francia y el duque de Borgoña, además del propio rey de Castilla.

A partir de este momento la compleja historia de los inicios de Calatrava hay que leerla a la luz de los problemas disciplinarios que generó su nacimiento. La conflictividad de que se vio rodeada llegó a tal punto que acabó provocando el desplazamiento y marginación de sus promotores. De entrada, el problema podría resumirse así: la monarquía deseaba comprometer a la orden del Císter en su programa de reconquista, y sus autoridades no estaban dispuestas a ello, no, al menos, en los términos de la propuesta real secundada entusiásticamente por el abad Raimundo. La división del capítulo entre el sector proclive a la espiritualidad militar monástica, encabezado por Otto de Freising, y el tradicionalista de corte bernardiano, sin duda mayoritario, explican la solución adoptada: no hubo condena de Raimundo, blindado por otra parte por la defensa de los reyes de Castilla y Francia, pero sí desautorización del abandono de su monasterio de origen, Fitero. Por lo demás quedó en suspenso la decisión sobre el futuro del nuevo colectivo calatravo.

La cuestión se aplazaba, pero las expectativas para Raimundo y su proyecto no eran buenas. Sus valedores, o fallecieron aquel mismo año de 1158 –Otto de Freising y Sancho III- o, como Luis VII, dejaron de interesarse por la reconquista peninsular. La larga minoría que comenzaba entonces en Castilla no favoreció tampoco el desarrollo de los acontecimientos y la crisis no tardó en estallar en Calatrava. Duraría algunos años y se produciría al margen del capítulo cisterciense que hasta 1164 ignoró por completo la nueva realidad surgida en Calatrava. Los problemas se plantearon entre los monjes y los nuevos miembros acogidos en la comunidad para combatir, colectivos ambos muy bien diferenciados en la documentación. La crisis fue la causa del abandono de Calatrava por parte de Raimundo, quien moriría fuera de su convento manchego probablemente en 1162.

Desconocemos la naturaleza exacta del conflicto, pero no es difícil imaginarla: la firme voluntad de un abad y monjes de someter a sus directrices monásticas a un colectivo armado, unos *milites*, no bien dispuestos a asumir la humilde condición de conversos que le fue adjudicada y que tradicionalmente estaba asociada a actividades poco dignas. Finalmente los *fratres*, después de lograr alejar a los *monachi* de Calatrava, instituyeron un nuevo régimen laical bajo el gobierno de uno de ellos en calidad de maestre, un tal García. Su primer objetivo era alcanzar

un estatus de legitimación en el seno del capítulo cisterciense, propietario del enclave que defendían. Se produjo en el capítulo de 1164, pero fue absolutamente provisional, a la espera de unos estatutos encomendados a la abadía de *Scala-Dei* que nunca llegaron. El capítulo se limitó a elogiar la reorientación de los caballeros insistiendo en su carácter laical, no incompatible con ciertos vínculos religiosos[74].

Precariedad disciplinaria e inexistencia de vinculación formal con el capítulo serían características de la orden naciente hasta veinte años después. La minoría de Alfonso VIII no facilitó las cosas, pero tampoco lo hizo la pretensión del rey, ya en su mayoría, de que esa vinculación no impidiera su efectivo control sobre la institución. En torno a los años 70, volvía a sentirse en la frontera la amenaza almohade. Desde entonces la lucha contra el islam se convertirá, como ya sabemos, en hilo argumental decisivo del reinado, y para hacerle frente Alfonso VIII tuvo muy claro cuáles eran los recursos esenciales de movilización: el apoyo papal, al que ya nos hemos referido, y las incipientes órdenes militares.

A la de Calatrava, en la ruta de comunicación Toledo-Córdoba, le correspondió una parte sustancial de esta política defensiva. Clave para su fortalecimiento era su clarificación disciplinaria. El rey intervino en las negociaciones con el capítulo hasta que se llegó a un acuerdo en 1186: Calatrava dependería de Morimond o de la abadía en que ésta delegara. Esta fue la clave del éxito de la negociación: conseguir el espaldarazo legitimador de una co-abadía cisterciense que era emblemática defensora de la espiritualidad militar monástica, y al mismo tiempo conseguir que aceptase delegar en una abadía castellana. De este modo, el círculo disciplinario de control se resolvería dentro del reino en beneficio de la nueva milicia y del rey que aspiraba a controlarla. El buen entendimiento entre el monarca y la orden cisterciense a la que tanto benefició[75], resultó sin duda positivo para el

74. Ortega y Cotes, I.J. de, Álvarez de Baquedano, J.F. y Ortega Zúñiga y Aranda, P. de, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava,* Madrid, 1761 [ed. facs. Barcelona, 1981], pp. 3-4 (en adelante *BC*); O'Callaghan sugiere la posibilidad de que este documento, fechado por los editores del *Bulario* pudiera ser, en realidad, de 1163: O'Callaghan, Joseph F., «The Affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Cîteaux», publicado inicialmente en *Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis,* 15, 1959, pp. 161-193, y 16, 1960, pp. 3-59 y 255-292, y reeditado en *Variorum Reprints,* London, 1975, I, p. 188, n.3. El texto, además, establece medidas elementales de vida comunitaria, alejadas de modelos propiamente monásticos; impone normas preventivas que evitaran la identificación entre calatravos y monjes cistercienses, como en el supuesto de alojamiento en la hospedería de las abadías que pudieran ser visitadas por ellos; y establece una dura disciplina interna en la que la desobediencia al maestre comportaba, además de medidas de humillación propias de la tradición monástica, la suspensión de funciones militares.

75. Es conocido que los cinco monasterios cistercienses que poblaban el territorio castellano en época de Alfonso VII se multiplican prácticamente por seis en el reinado de su nieto, de modo que hacia 1215 Castilla contaba con una veintena de monasterios cistercienses masculinos a los que hay que agregar, por lo menos, seis más femeninos. El rey estuvo detrás de muchas de estas fundaciones, y también es muy conocido hasta qué punto las preferencias reales por esta familia monástica se pusieron de manifiesto en sus decisiones testamentarias de 1204. En ellas, si por un lado entregaba una manda de 5.000 maravedíes a la abadía de Cîteaux, que venía a sumarse a la asignación anual y perpetua de 300 maravedíes en las rentas reales de Toledo, por otro lado, eran entregados otros 10.000 maravedíes para su distribución entre los «pobrísimos» monasterios cistercienses del reino y de los espacios fronterizos del mismo, y eso sin contar con la espléndida dotación entregada al monasterio-panteón de Las Huelgas. Era evidente que las antiguas donaciones reales a Cluny eran ahora canalizadas hacia el Císter, y por si quedaba alguna duda en la escala de priorización, el rey disponía que con la plata satisfecha para obtener el perdón de sus faltas se hicieran cálices que se distribuirían por las iglesias catedrales del reino y también por los monasterios, de tal modo que Las Huelgas de Burgos

acuerdo. Sus efectos se pusieron inmediatamente de manifiesto: mayor fluidez en las relaciones entre calatravos y monjes cistercienses; aplicación del estatus privilegiado del Císter en materia de exenciones; y conversión de San Pedro de Gumiel, una abadía benedictina refundada por Calatrava, en instancia visitadora por delegación de Morimond[76].

Cuando se produjo la derrota de Alarcos Calatrava había avanzado mucho en su proceso de consolidación, pero sin duda no lo suficiente a la vista del desastroso resultado que trajo consigo. Y es que faltaba algo decisivo: una verdadera articulación del extenso dominio calatravo en una consistente red de encomiendas. Volvía a ser preciso insistir en la cuestión clave del régimen disciplinario interno capaz de afirmar la jerarquía y su capacidad de control sobre el conjunto de su dominio. A ello se aplicó la orden cuando, en vísperas de Las Navas, tuvo lugar en Salvatierra la visita, probablemente del abad de San Pedro de Gumiel, que dictaría las primeras definiciones calatravas propiamente dichas. En ellas se establecían directrices importantes que acabaron de dar forma a la institución fortaleciéndola notablemente[77]. Sin duda el contenido de estas disposiciones tuvo mucho que ver con el despegue que experimenta la orden, simbólicamente iniciado a raíz mismo de la victoria de Las Navas.

A diferencia de Calatrava, la orden de Santiago no fue un proyecto castellano. Había nacido en Cáceres en 1170 con el fin de apoyar la estrategia defensiva de León frente a los almohades. Sin embargo, desde muy pronto, Alfonso VIII logró atraer hacia su reino la nueva cofradía religioso-militar instalándola sólidamente en sus dominios. La razón era muy simple, al acceder a la mayoría, el rey hubo de blindar su reino frente a los almohades. La fórmula de las órdenes militares era propicia a ello, pero Calatrava mostraba los límites de un complejo proceso de institución disciplinaria que no se clarifica hasta 1186. La «cofradía de Cáceres»podía resultar

recibirían cuatro –los mismos que la sede primada de Toledo y el doble de los recibidos por las otras iglesias catedrales del reino-; pero lo más significativo es que cada uno de los monasterios cistercienses recibiría un cáliz, mientras que premostratenses y monjes negros, por ese orden, habrían de conformarse únicamente con los restantes. Véase Ayala Martínez, Carlos de, «Alfonso VIII y la Iglesia de su reino», en López Ojeda, Esther (coord.), *1212, un año, un reinado, un tiempo de despegue*. XXIII Semana de Estudios Medievales, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2013, en especial pp. 287 y 291-292.

76. *BC* pp. 20-21.

77. Se cimentaba de forma mucho más precisa la cadena de mando sujeta a un maestre reforzado en sus prerrogativas temporales; se precisaba mejor una línea de disciplina espiritual de competencias específicas, que se adjudicaba ahora a un prior que hacía las veces de abad; se fundamentaba la realidad administrativo-territorial de las encomiendas; se daba luz verde a una relativa aristocratización de la milicia, desvinculada de la figura del converso; se reforzaban los mecanismos correccionales en beneficio de una férrea disciplina, de modo que a cualquier desobediencia, seguía la suspensión del oficio militar y la aplicación de correctivos físicos como ayunos y prácticas de humillación; se reconocía un mayor influjo de la autoridad real; y se fomentaba una mayor uniformidad y austeridad en el hábito. En realidad, el texto de estas definiciones, que se ha conservado en el Arquivo da Torre do Tombo, no dice dónde, cuándo y por quién fueron promulgadas, pero todo un conjunto de indicios provenientes del mismo texto permitió a su editor, Derek W. Lomax, situarlos cronológicamente entre 1196 y 1213 –se alude al *magistri et seniorum* de Salvatierra- y atribuir su autoría al abad de Morimond o, más probablemente, al de San Pedro, seguramente en la sede provisional del propio convento: Lomax, Derek W., «Algunos estatutos primitivos de la Orden de Calatrava», *Hispania*, 21 (1961), en especial pp. 486-487, el texto de las definiciones en pp. 492-494.

una mejor alternativa. Su naturaleza originaria no era monástica sino secular, y no dependía de disciplinas exteriores.

La estrategia del rey se inscribe en un comportamiento que ya conocemos: presentarse ante el papa como líder de la cruzada peninsular, y convencer al legado, Jacinto Bobone, que visitaba España entre 1172 y 1173, de aprobar la nueva milicia en tierras castellanas, en una asamblea celebrada en Soria donde conjuntamente los reyes acordarían iniciar la ofensiva cruzada. La orden quedaba así desvincula de León y era concebida como expresión de la cruzada peninsular liderada por el rey de Castilla. Desde aquel momento, no cejó en su empeño de convertir Uclés en la cabeza de toda la orden.

Su primer texto reglar, aprobado por el papa Alejandro III en 1175, nos explica el interés de Alfonso VIII por castellanizarla. Para empezar, en su dispositivo introductorio se nos descubre una realidad muy distinta de la de los calatravos. Los santiaguistas nacen prácticamente dotados de un andamiaje normativo propio, no sujeto a las dificultades disciplinarias surgidas ante la novedad monacal de Calatrava. El núcleo de la orden es una cofradía laical a la que muy pronto se agregan una serie de clérigos. El «discurso de conversión»incluido en el texto introductorio –y que todo apunta a que fue obra del cardenal Alberto de Morra, futuro papa Gregorio VIII- habla de empecatados *nobiles quidam viri* que decidieron reorientar sus vidas y ponerse bajo un maestre sin renunciar por ello necesariamente al matrimonio, y sin reconocer otra autoridad disciplinaria que la del papa[78]. La regla evidencia un sólido armazón institucional capaz de dar a la orden la estabilidad y fortaleza que no tuvo inicialmente Calatrava[79]. Las ventajas de los santiaguistas para la monarquía eran evidentes: una orden cerrada sobre sí misma en materia disciplinaria; un poder maestral compensado por estructuras oligárquicas; una dimensión secularizante que también facilitaba la intervención del rey; y un sistema comendatario, sólido y bien trabado. Aunque el desastre de Alarcos supuso un significativo número de bajas para la orden -diecinueve freires, según

78. Biblioteca Apostólica Vaticana, Vat. Lat. 7318, fols. 1r-2v. Ha sido publicado en varias ocasiones, la primera en el Bulario de la orden de Santiago: Aguado de Cordova, A.F., Alemán y Rosales, A.A. y López Agurleta, J., *Bullarium Equestris Ordinis S.Iacobi de Spatha,* Madrid, 1719 (en adelante *BS*), pp. 1-3. Sobre el relato y su autoría, véase FERRARI, A., «Alberto de Morra, postulador de la orden de Santiago y su primer cronista», *BRAH*, 146, 1960, pp. 63-139.

79. En cuanto al articulado normativo, se destaca que el funcionamiento institucional no depende del poder omnímodo de un maestre, sino que éste está mediatizado por el capítulo y, sobre todo, por una institución oligárquica, los Trece, que tenía dos funciones: elegir al maestre y asistirle en su toma de decisiones. El sistema refleja una práctica feudo-señorial que recortaba la capacidad de maniobra del maestre y le hacía depender del apoyo que desde el exterior pudiera brindarle la monarquía. Se creaba, por otra parte, una línea autónoma de gobierno espiritual encabezada por un prior responsable de la gestión de los diezmos provenientes de la propia explotación del dominio santiaguista. Se conformaba un sólido sistema comendatario, a cuyos responsables se les exigía, entre otras cosas, atraer a la fe a los sarracenos. Se creaba un régimen interno de visitación. Se acentuaba la función hospitalario-asistencial en una orden más cercana a los planteamientos de *vita apostolica* que a la inspiración monástica. Por otra parte, esta primitiva versión de la regla prestaba escasa atención al hábito y a las formas externas de presentación, y dejaba muy en la penumbra lo concerniente a rezos y devociones litúrgicas, y a régimen de alimentación y ayuno, en todo caso, este último muy atemperado. Martín Rodríguez, José Luis, *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195),* Barcelona, 1974, doc. 73, pp. 248-254.

el *Obituario de Uclés*-, la apuesta santiaguista supo consolidarse más y mejor que la calatrava, y llegaría a ser la orden militar más importante de entre las hispánicas.

4. CONCIENCIA POPULAR Y EXPRESIÓN LITERARIA: TROVADORES, POETAS Y LEYENDAS

Hemos intentado hasta aquí mostrar los cauces políticos e ideológicos mediante los que la monarquía de Alfonso VIII de una manera 'oficial' procuró garantizar su conexión con el conjunto de la Cristiandad, proyectando una imagen de liderazgo acrisolada en la idea de cruzada. Pero esos cauces no se agotan ni mucho menos a través de esas propuestas. Existen, de hecho, otros indicadores, no menos significativos, que muestran igualmente este juego de relaciones, pero lo hacen implicando una realidad social mucho más amplia: el ámbito de la conciencia popular expresada en forma de manifestaciones literarias. Ciertamente esas manifestaciones no van a ser el fruto de un bagaje cultural de carácter popular. Al contrario, van a ser expresiones cultas de élites intelectuales, pero, a diferencia de los gestos políticos de escenificación cortesana, o de la intencionalidad propagandística de unas cancillerías con muy escaso impacto popular, poemas y composiciones literarias, sin duda instrumentalizadas también desde el poder, sí van destinadas a un público algo más numeroso capaz de enfervorizarse e identificarse con ellas. También en este caso, el trasfondo cruzadista nos servirá de inevitable telón de fondo en un momento en que la sensibilidad de todo el Occidente cristiano era especialmente receptiva al mensaje de confrontación con el islam.

En este sentido, la figura de Alfonso VIII se nos muestra como una especie de imán con potencialidad de atracción. Pensemos, por ejemplo, en el mundo trovadoresco al que vamos a dedicar unas primeras líneas. Sabemos, efectivamente, del gran número de poetas provenzales que fueron acogidos en la corte de Alfonso VIII o cuyas composiciones fueron conocidas en ella; es bien conocido el idealizado cuadro que nos ha trasmitido el poeta Ramón Vidal de Besalú de la corte trovadoresca del «rey más sabio que hubo jamás de ley alguna»[80]. En efecto, incluso aplicando criterios muy restrictivos, no fueron menos de nueve los poetas que documentamos en ella[81]. Pues bien, ellos constituyen un elemento de interesante intermediación cultural entre ámbitos muy diversos. Pensemos que algunos géneros muy cultivados por estos afamados poetas, y que tienen para nosotros un interés muy especial, como es el caso de la 'cansó de crozada' o de los 'serventesios'

80. Milà y Fontanals, M., *De los Trovadores en España*, Barcelona: CSIC, 1966 (ed. orig. 1861), pp. 125-126.

81. Esos criterios son los utilizados en su tesis doctoral por Sánchez Jiménez, Antonio, *La literatura en la corte de Alfonso VIII de Castilla*, Universidad de Salamanca, 2001 (sin paginar). Aparte de este interesante estudio es de uso obligado la gran obra sobre el tema trovadoresco: Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, Barcelona: Ariel, ³2011.

políticos de contenido cruzadista[82], mediante los que se animaba a tomar las armas contra los musulmanes. En no pocas ocasiones, estas composiciones eran el fruto de experiencias de contacto de sus autores con las fronteras, oriental o peninsular, de la Cristiandad. Por tanto, a través de sus evocadoras referencias, los oyentes podían reproducir muy diversos escenarios de esa Cristiandad, al tiempo que, como han señalado no pocos autores, familiarizarse con las influencias propias de la poesía árabe que permeabiliza la producción trovadoresca[83]. Autores como Giraut de Bornelh y Peire Vidal, que en algún momento estuvieron presentes en la corte castellana, fueron protagonistas de la cruzada en Tierra Santa[84]; otros, como Guillem de Cabestany participaron activamente en la cruzada peninsular de Las Navas[85]. Los contenidos de sus obras inciden sobre dos aspectos. Por un lado, el enaltecimiento del rey Alfonso como valeroso líder de la Cristiandad, un tema presente tanto en Bertran de Born[86] como en Peire Vidal[87] o en Guilhem Ademar[88], y que en Guiraut de Calanson se traslada al heredero Fernando, quintaesencia caballeresca y reencarnación del rey Arturo, que murió en vísperas de la decisiva jornada de Las Navas[89]. Por otro lado, la necesidad de hacer frente a los musulmanes de la Península conciliando los ánimos enemistados de sus distintos

82. Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, pp. 56-59.

83. Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, p. 22. Cfr. Bond, Greald A., «Origins», en Akehurst F.R.P y Davis, J.M. (eds.), Berkeley: University of California, 1995, pp. 237-254.

84. Sánchez Jiménez, en su restrictiva lista de trovadores cortesanos de Alfonso VIII, excluye a Bertrand de Born, aunque por supuesto subraye el conocimiento que tenía de la reina Leonor antes de que ésta se trasladase a Castilla; en cualquier caso, no pone en duda que sus 'serventesios' circularan en la corte castellana (Sánchez Jiménez, *La literatura en la corte de Alfonso VIII*, [pp. 84-85]; cfr. Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, pp. 679-750). Por su parte, Peire Vidal estuvo en la corte castellana en torno a 1187-1188 (Sánchez Jiménez, Antonio, *La literatura en la corte de Alfonso VIII*, [p. 99]; cfr. Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, pp. 57 y 858-914).

85. Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, pp. 1063-1078.

86. A propósito de una eventual intervención del rey de Castilla a favor de su cuñado Ricardo I de Inglaterra, el trovador dice: *... qu'en brieu veirem qu'aura mais chavaliers / del valen rei de Castela, N'Anfos...* (Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, 138, p. 734).

87. En una composición mixta –*serventés-cansó*- del trovador, *Mout es bona terr'Espanha*, se encuentra la siguiente alusión: *Per que.m platz qu'entr'els remanha /en l'emperial reyo, / quar ses tota contenso / mi rete gent e.m gazanha / reis emperaires N'Anfos, / per cui Jovens es joyos, / quez el mon non a valensa / que sa valors no la vena...* (Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, 171, pp. 879-880).

88. Guilhem Ademar fue un trovador que actuaba también como juglar, y de él conocemos una estrofa que alude casi con toda seguridad al rey Alfonso VIII como terror de los almohades y potencial aliado del conde Raimundo VI de Tolosa, *e.l mieiller coms de la crestiantat* (Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, pp. 1100-1101).

89. *... qu'en lui era tot lo pretz restauratz /del rei Artus...* Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, 216, pp. 1085-1087.

reyes, como puede verse en Folquet de Marsella[90], en el propio Peire Vidal[91] o en el tan famoso como difuso Gavaudan[92].

El carácter habitualmente culto y refinado de los trovadores y de sus composiciones en el artificioso lenguaje poético provenzal, así como su compromiso con el poder político que patrocinaba sus obras, no restaba un cierto grado de espontaneidad popular a unas producciones que no siempre quedaban encerradas en los escenarios de las veladas poéticas palaciegas. Además del carácter itinerante de no pocos trovadores, sabemos que, siendo autores de sus composiciones, no siempre eran ellos sus intérpretes, función normalmente relegada a los juglares. Es cierto que hoy se discute sobre la nitidez que separa ambas funciones[93], pero no parece que la mayoría de los juglares que memorizaban los poemas de los trovadores se identificara socialmente con ellos, ni tampoco que sus auditorios fueran siempre los cultos escenarios áulicos. La lírica provenzal, primera expresión romanceada de la poesía culta, nació ciertamente con vocación divulgadora. A veces sus complejos artificios o sus específicas temáticas eran flanqueados mediantes 'razós' que, en boca del juglar, explicaban el contenido y circunstancias de la composición. Lo cierto es que algunos fueros estipulaban honorarios para los juglares que actuaran ante los concejos e incluso contemplaban su incremento ante una eventual satisfacción del público[94]. No es mucho lo que conocemos de esta más que probable popularización de la temática trovadoresca, pero no sería razonable que tan buen instrumento para la propaganda se hubiera hurtado por completo a la emotiva respuesta social del pueblo.

---

90. Folquet de Marsella fue un rico mercader marsellés que acabó siendo obispo de Tolosa entre 1205 y 1231, todo un protector y colaborador de santo Domingo frente a los albigenses, de cuya cruzada sería mentor espiritual (Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, p. 583). Sánchez Jiménez ha desestimado que se trate de uno de los trovadores acogidos temporalmente en la corte castellana, aunque su obra sí habría sido conocida en ella (Sánchez Jiménez, Antonio, *La literatura en la corte de Alfonso VIII*, [pp. 85-86]). En cualquier caso, compuso una *cansó de crozada* a raíz del desastre de Alarcos, animando a Alfonso VIII y a Alfonso II de Aragón a protagonizar una contraofensiva anti-islámica. En el texto establece una directa conexión entre la pérdida consumada de Jerusalén y pérdida previsible de la Península: *que./ Sepulcre perdet premeiramen / et ar sufre qu'Espanha.s vai perden...* La *razó* que precede a la *cansó* habla con cierta precisión de las pérdidas de Alfonso VIII a manos del *Miramamolin* y del esfuerzo diplomático del rey castellano para solicitar ayuda de los reyes de Francia, Inglaterra y Aragón y del conde de Tolosa (Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, 112, pp. 599-603).

91. Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, pp. 862-863.

92. Su 'serventés' *Senhor, per los nostres peccatz*, no está claro si fue escrito a raíz de la cruzada de Las Navas o, quizá más probablemente, de la derrota de Alarcos. Lo cierto es que estamos ante una interesantísima pieza literaria en la que se relaciona de manera directa la figura de Saladino y el peligro almohade que, *ab sos trefas andolozitz et arabitz*, amenazaba con apoderarse de Provenza y Tolosa; se anima, por ello, al emperador germánico y a los reyes de Inglaterra y Francia a socorrer al *rey d'Espanha*, beneficiándose así de la penitencia que borraría el pecado, todo un llamamiento que afectaba al conjunto de la Cristiandad y que bien podría acabar definitivamente con el peligro musulmán (Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, 208, pp. 1049-1052).

93. Hemos visto ya el caso del trovador Guilhem Ademar que actuaba también como juglar. Sobre este debatido punto, véase la sintética reflexión de Paterson, Linda M., *El mundo de los trovadores. La sociedad occitana medieval (entre 1100 y 1300)*, Barcelona: Península, 1997 (orig. inglés 1993) p. 107.

94. Es el caso del fuero de Madrid, cuya versión semi-extensa data de los primeros años del siglo XIII y por tanto del reinado de Alfonso VIII, y que habla en su rúbrica 94 de los emolumentos de los *cedreros* que actuaran ante el concejo. Cit. Sánchez Jiménez, Antonio, *La literatura en la corte de Alfonso VIII*, [p. 127]. Véase Lorenzo Arribas, J., «El cedrero del fuero de Madrid (artículo 94)», en Muriel Hernández, S. y Segura Graiño, C. (eds.), *Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Organización social del espacio*, III, Madrid: Al-Mudayna, 2008, pp. 207-224.

Pasando de la lírica a la épica, tampoco puede negarse la receptividad popular que sin duda tuvo una de las piezas literarias más importantes de nuestra Edad Media, y que hoy pocos dudan que debamos ubicar cronológicamente en el marco del reinado de Alfonso VIII: el *Poema de Mio Cid*. Sin ánimo de querer sintetizar lo mucho y contradictorio que se ha escrito sobre esta importantísima obra, quedémonos con algunos datos que actualmente no parecen discutirse demasiado: un autor culto, un eclesiástico conocedor de materia jurídica, redacta en los primeros años del siglo XIII un poema épico que, si bien está influido por la tradición francesa de la *chanson de geste*, pudo ser también el resultado de la utilización de materiales autóctonos, cultos y vernáculos, tradiciones populares algunas de ellas seguramente trasmitidas de manera oral[95].

En cualquier caso, y esto es realmente lo que nos interesa, frente a visiones más tradicionales que alejaban de la redacción del poema consideraciones de corte cruzadista, son cada vez más los autores que se pronuncian en contrario[96] o incluso que sugieren que el *Poema de Mio Cid* pudo ser una pieza de la propaganda alfonsina destinada a enfervorizar los ánimos de los castellanos en vísperas de Las Navas.[97]

Obviamente no vamos a repasar aquí en clave cruzada todo el poema, baste reparar, como ya hicimos en su momento[98], en uno de los personajes que mejor encarnan a lo largo del mismo el ideario cruzadista y que, para más señas, es un obispo de origen franco: don Jerónimo, el primer titular de la diócesis de Valencia cuyos rasgos bélico-cruzados no pueden ser más acusados. El obispo es un hombre ávido de gestas militares[99], firmemente convencido de la doctrina de la redención

95. Smith, C., *The Making of the 'Poema de mio Cid'*, Cambridge, 1983, p. 73; Pavlovic, M.N. y Walker, R.M., «Roman Forensic Procedure in the *Cort* Scene in the *Poema de Mio Cid*», *Bulletin of Hipanic Studies*, 60 (1983), pp. 95-107; BURKE, J.F., *Structures of the Trivium in the* Cantar de Mio Cid, Toronto, 1991, pp. 36-39. Sánchez Jiménez, Antonio, *La literatura en la corte de Alfonso VIII*, [p. 312ss].

96. Fernando Riva, por ejemplo, cree poder rastrear en las numerosas huellas marianas del poema una ideología legitimadora para la expansión territorial, deudora, a su vez, de las influencias francesa y cisterciense que tan eficazmente se pudieron visualizar durante el reinado de Alfonso VIII: RIVA, F., «*Vuestra vertud me vala, Gloriosa, en mi exida*: función del culto mariano e ideología de cruzada en el *Poema de Mio Cid*», *Lexis*, 35 (2011), pp. 119-139.

97. Cit. Linehan, Peter, *Historia e historiadores,* p. 344; ID., «Spain in the twelfth century», en *The New Cambridge Medieval History,* IV-II, *c. 1024-c. 1198*, Luscombe, D. y Riley-Smith, J. (eds.), Cambridge University Press, 2004, p. 508. Véase Hernández, Francisco J., «Historia y etopeya. El Cantar del Cid entre 1147 y 1207», *Actas III Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, ed. M.I. Toro, Salamanca, 1994, I, pp. 453-468. Véase asimismo Porrinas González, David, «El rey caballero a principios del siglo XIII: ¿Alfonso VIII de Castilla como paradigma, en Cressier, Patrice y Salvatierra, Vicente (eds.), *Las Navas de Tolosa, 1212-2012. Miradas cruzadas*, Jaén: Publicaciones de la Universidad de Jaén, 2014, en especial pp. 227-228.

98. Ayala Martínez, Carlos de, «Los obispos de Alfonso VIII», en *Carreiras Eclesiásticas no Occidente Cristão (séc. XII-XIV). Encontro Internacional*, Centro de Estudos de História Religiosa. Universidad Católica Portuguesa, Lisboa, 2007, pp. 171-172.

99. *Las proezas de mio Cid andávalas demandando*... (vv. 1293-1294; *vid*. asimismo 2371-2372). Utilizamos la edición de Montaner, A., *Cantar de Mio Cid* (estudio preliminar de F. Rico), Barcelona, 1993.

en combate[100], personal y activamente comprometido en la confrontación bélica[101], y consciente de la dignificación de su estado por la participación en la guerra[102].

Una vez más el hilo argumental de la cruzada conecta la realidad peninsular, en este caso el ideologizado discurso acerca de un héroe popular indiscutiblemente autóctono y que no tardaría en ser objeto de santificación popular[103], con el único marco de referencia posible en el reinado de Alfonso VIII, el de la Cristiandad.

Pero el horizonte de las percepciones populares estimulado por el cruzadismo imperante no acaba en manifestaciones literarias de carácter más o menos propagandístico. Las leyendas que, con independencia de su origen, pronto se convierten en patrimonio popular, adquieren en el decisivo contexto de la cruzada de Las Navas el signo de lo definitivamente decisivo, o si se quiere, la marca de lo apocalíptico que, como ya hemos visto, en este momento contagia al líder máximo de la Cristiandad, el papa Inocencio III, cuando en la bula de convocatoria a la cruzada general interpreta la victoria de Alfonso VIII en Las Navas como el signo del inmediato triunfo de toda la Cristiandad sobre el mal[104].

Pues bien, es en este ambiente cuando, no en Castilla, sino en el vecino reino de León, un canónigo de la colegiata leonesa de San Isidoro, autor de una *Vita Sancti Isidori*, enriquecía una vieja tradición acerca de la presencia de Mahoma en Hispania y su huida ante la llegada de san Isidoro que regresaba de un viaje a Roma, añadiendo el enfrentamiento que el santo tuvo con la monstruosa serpiente que el Profeta había dejado tras de sí, y que humildemente se sometió a la autoridad del obispo de Sevilla[105].

El mensaje de la leyenda, aunque conformada en León en torno a la personalidad de su santo dinástico, sin duda puede ser extrapolable a un sentimiento peninsular generalizado: todos los reinos cristianos unidos, es decir la Hispania que

---

100. *El que aquí muriere lidiando de cara // préndol' yo los pecados e Dios abrá el alma* (vv 1704-1705; *vid*. también v. 1295)

101. *Las feridas primeras que las aya yo otorgadas* (v. 1709). *El obispo don Jerónimo, caboso coronado, // cuando es farto de lidiar con armas las sus manos, // non tiene en cuenta los moros que ha matados* (vv. 1793-1795). Por otra parte, el obispo es presentado utilizando pendón y señales (v. 2375), lanza y espada (vv. 2386-2389) y partícipe en el botín de guerra (vv. 1666-1669 y 1798).

102. *Mi orden e mis manos querríalas ondrar* (v. 1373)

103. El *Libro de memorias y aniversarios* del monasterio de Cardeña alude a ciertos poderes intercesores del Cid, y no pocos autores tradicionalmente fecharon el texto en coincidencia con el reinado de Alfonso VIII. Es cierto, sin embargo, que los especialistas se inclinan hoy por una fecha de datación más tardía como la segunda mitad del siglo XIII o la primera del XIV. En cualquier caso, es significativo el dato cuyo origen popular, previo a su plasmación en el texto litúrgico, no es posible fechar. Véase: Henriet, Patrick, «¿Santo u hombre ilustre? En torno al 'culto' del Cid en Cardeña», en Alvar, C., Gómez Redondo F. y Martin, G., *El Cid: de la materia épica a las crónicas caballerescas. Actas del Congreso Internacional 'IX Centenario de la muerte del Cid'*, Universidad de Alcalá de Henares, 2002, pp. 99-120.

104. Véase *supra* n. 69.

105. Esta es al menos la razonable interpretación de Patrick Henriet al convertir en un único discurso hagiográfico los dos pasajes de la *Vita* –huida de Mahoma y humillación del dragón– que la edición de los bolandistas del siglo XVII habían suprimido por increíble de su edición del texto, y que recientemente han sido recuperados y publicados por Martín, Juan Carlos, «El *corpus* hagiográfico latino en torno a la figura de Isidoro de Sevilla en la Hispania tardoantigua y medieval (ss. VII-XIII)», *Veleia*, 22 (2005), pp. 187-228 (la publicación de los pasajes en pp. 227-228). El análisis e interpretación de Henriet: Henriet, Patrick, «*Nondum enim complete sunt iniquitates Yspanorum*, ou l'hagiographie au service de l'hisoire générale. L'épisode de la venue de Mahomet en Espagne (*Vita Sancti Isidori, BHL*, 4486, vers 1200)», Histoire et Historiographie au Moyen Âge, Pups, 2012, pp. 155-168.

representa Isidoro de Sevilla, en armoniosa relación con Roma –de allí procedía el santo-, es capaz no sólo de expulsar a los musulmanes de la Península sino de extirpar definitivamente de ella el mal, humillando a esa representación satánica que en el Apocalipsis joánico es la figura del dragón o serpiente monstruosa. Era la primera vez que Isidoro, en cuanto personificación de la realidad peninsular, defendía con contundente y definitiva eficacia al conjunto de la Cristiandad.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 75–113 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

5. BIBLIOGRAFÍA

Aguado de Cordova, A.F., Alemán y Rosales, A.A. y López Agurleta, J., *Bullarium Equestris Ordinis S.Iacobi de Spatha,* Madrid, 1719.

Alvira Cabrer, Martín, *Las Navas de Tolosa 1212. Idea, liturgia y memoria de la batalla*, Madrid: Sílex, 2012.

Arizaleta, Amaia, *Les clercs au palais. Chancillerie et écriture du pouvoir royal (Castille, 1157-1230)*, Paris: Les Livres d'Spania, 2010 <*http://e-spanialivres.revues.org/154*>.

Ayala Martínez, Carlos de, «Órdenes militares castellano-leonesas y benedictinismo cisterciense. El problema de la integración (ss. XII-XIII)», en *Unanimité et Diversité Cisterciennes. Actes du 4e Colloque International du CERCOR* (celebrado en Dijon, Francia, en septiembre de 1998), Saint-Étienne, 2000, pp. 525-555.

—, «Los obispos de Alfonso VIII», en *Carreiras Eclesiásticas no Occidente Cristao (séc. XII-XIV). Encontro Internacional*, Centro de Estudos de História Religiosa. Universidad Católica Portuguesa, Lisboa, 2007, pp. 151-186.

—, «Nuevos tiempos, nuevas ideas», en A. Madrid Medina y L.R. Villegas Díaz (eds.), *El nacimiento de la Orden de Calatrava. Primeros tiempos de expansión: siglos XII y XIII. Actas del I Congreso Internacional «850 aniversario de la fundación de la Orden de Calatrava, 1158-2008»(Almagro, octubre de 2008)*, Ciudad Real, 2009, pp. 9-55.

—, «La orden del Císter y las órdenes militares», en Alburquerque Carreiras, J. y Rossi Vairo, G. (eds.), *Da Ordem do Templo à Ordem de Cristo: Os Anos de Transição. I Colóquio Internacional. Cister, os Templários e a Ordem de Cristo. Actas*, Tomar, 2012, pp. 45-85.

—., «Espiritualidad y práctica religiosa entre las órdenes militares. Los orígenes de la espiritualidad militar», en Ferreira Fernandes, Isabel Cristina (Coord.), *As Ordens Militares. Freires, Guerreiros, Cavaleiros. Actas do VI Encontro sobre Ordens Militares*, GEsOS, Municipío de Palmela: Palmela, 2012, I, pp. 139-172.

—, «Alfonso VIII y la Iglesia de su reino», en Esther López Ojeda (coord.), *1212, un año, un reinado, un tiempo de despegue*. XXIII Semana de Estudios Medievales, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2013, pp. 237-296.

—, «Ideología, espiritualidad y religiosidad de las órdenes militares en época de Alfonso VIII. El modelo santiaguista», en Cressier, Patrice y Salvatierra, Vicente (eds.), *Las Navas de Tolosa, 1212-2012. Miradas cruzadas*, Jaén: Publicaciones de la Universidad de Jaén, 2014, pp. 331-346 (reed. en ID., *Órdenes militares, monarquía y espiritualidad militar en los reinos de Castilla y León (siglos XII-XIII)*, Universidad de Granada, 2015, pp. 133-163).

«Guerra santa y órdenes militares en época de Alfonso VIII», en Estepa, C. y Carmona, Mª A. (coords.), *La Península Ibérica en tiempos de Las Navas de Tolosa*, Madrid: Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 5, 2014 (reed. en ID., *Órdenes militares, monarquía y espiritualidad militar en los reinos de Castilla y León (siglos XII-XIII)*, Universidad de Granada, 2015, pp. 165-211).

Aurell, Martín, *El Imperio Plantagenet, 1154-1224*, Madrid: Sílex, 2012 (orig. francés 2004).

Azaise, Y., Thozellier, C. y Fliche, A., *La Cristiandad romana. Vol. X de la Historia de la Iglesia de Fliche-Martin*, Valencia: Edicep, 1975.

Baldwin, J., *Philippe Augueste et son gouvernement. Les fondations du pouvoir royal en France au Moyen Âge*, Fayard, 1991 (orig. inglés 1986).
Barlow, F., *Tomás Becket*, Edhasa, 2010 (orig. inglés, 1986).
Bond, Greald A., «Origins», en Akehurst F.R.P y Davis, J.M. (eds.), Berkeley: University of California, 1995, pp. 237-254.
Bourgeois, H., Sesboüé, B. y Tihon, P., *Los signos de la salvación*, en Sesboüé, B. (ed), *Historia de los dogmas*, III, Salamanca, 1996, p. 333 [orig. francés, 1995].
Bradbury, J., *Philip Augustus, King of France, 1180-1223*, London and New York: Longman, 1998.
Burke, J.F., *Structures of the Trivium in the* Cantar de Mio Cid, Toronto, 1991, pp. 36-39.
Canivez, J.M., *Statuta Capitulorum Generalium Ordinis Cisterciensis ab anno 1116 ad annum 1786,* I (*ab anno 1116 ad annum 1220*) Louvain, 1933.
Cardini, Franco, *Barbarroja. Vida, triunfos e ilusiones de un emperador medieval*, Barcelona, 1987 (orig. italiano1985).
Cavero Domínguez, Gregoria (coord.), *Tomás Becket y la Península Ibérica (1170-1230)*, Universidad de León, 2013.
Cerda, José Manuel, «Le dot gasconne d'Aliénor d'Anglaterre. Entre royaume de Castile, royaume de France et royaume d'Anglaterre», *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 54 (2011), pp. 225-241.
—, «Leonor Plantagenet y la consolidación castellana en el reinado de Alfonso VIII», *Anuario de Estudios Medievales*, 42 (2012), pp. 629-652.
—, «The marriage of Alfonso VIII of Castile and Leonor Plantagenet, the first bond between Spain and England in the Middle Ages», en M. Aurell (ed.), *Les stratégies matrimoniales (IXe-XIIIe siècle)*, Turnhout: Brepols, 2013, pp. 143-153.
Congar, Y., *Eclesiología. Desde san Agustín hasta nuestros días*, en Schmaus, M., Grillmeier, A. y Scheffczyk, L. (eds.), *Historia de los Dogmas*, III (cuad. 3 c-d), Madrid, 1976 [orig. 1963].
Diago Hernando, Máximo, «La monarquía castellana y los Staufer. Contactos políticos y diplomáticos en los siglos XII y XIII», *Espacio, Tiempo y Forma. Hª Medieval*, 8 (1995), pp. 51-83.
Delisle, L., «La prétendue célébration d'un concile à Toulouse en 1160», *Journal des savants*, 1902.
Doubleday, Simon R., *Los Lara. Nobleza y monarquía en la España medieval*, Madrid: Turner, 2004 (orig. inglés 2001).
Estepa díez, Carlos, «La monarquía de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214) en el sistema de estados europeos», en C. Fornis y otros (eds.), *Dialéctica histórica y compromiso social. Homenaje a Domingo Plácido*, Zaragoza, 2010, II, pp. 1175-1192.
—, Carlos, «Consejos y monarquía en el reinado de Alfonso VIII: el pacto matrimonial de 1187-1188», en Cruz Díaz, P. de la, Corral, Fernando y Martín Viso, Iñaki (eds.), *El historiador y la sociedad. Homenaje al profesor José María Mínguez*, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2013, pp. 67-75.
—, «Las limitaciones del poder universal: el imperio y las monarquías feudales (1152-1220)», en Esther López Ojeda (coord.), *1212, un año, un reinado, un tiempo de despegue*. XXIII Semana de Estudios Medievales, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2013, pp. 15-38.
Favier J. y Nortier, M., *Recueil des Actes de Philippe Auguste, roi de France*, Paris: Diffusion de Boccard, 2005.
Fernández Valverde, Juan (ed.), *Roderici Ximenii de Rada. Historia de Rebus Hispanie sive Historia Gothica. Corpvs Christianorvm. Continuatio Mediaeualis*, LXXII, Turnholt: Brepols, 1977.

Ferrari, Ángel, «Alberto de Morra, postulador de la orden de Santiago y su primer cronista», *BRAH*, 146, 1960, pp. 63-139.
Fierro, Maribel, «La religión», en *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y almohades. Siglos XI al XIII*, t. VIII-2 de *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, 1997.
Fita, Fidel, «Tres bulas inéditas de Alejandro III», *BRAH*, 12 (1888), pp. 164-168.
—, Fidel, «Bulas históricas al reino de Navarra en los postreros años del siglo XII», *BRAH*, 26 (1895), pp. 417-459.
Flori, Jean, *Ricardo Corazón de León. El rey cruzado*, Barcelona, 2002.
—, *Leonor de Aquitania, la reina rebelde*, Barcelona: Edhasa, 2005 (orig. francés 2004).
Folz, R., «La Chancillerie de Frédéric et la canonisation de Charlemagne», *Le Moyen Age*, 6 (1964), pp. 13-31.
Foreville, R., Fliche, A. y Rosset, J., *Las Cruzadas. Vol. IX de la Historia de la Iglesia de Fliche-Martin*, Valencia: Edicep, 1977.
Gallén, J., *La Province de Dacie de l'Ordre des Frères Prêcheurs*, Helsingfors, 1946.
Gaudefroy-Demombynes, M., «Une lettre de Saladin au calife almohade», *Mélanges René Basset*, París, 1925, I, pp. 279-304.
Gibb, H., *The Life of Saladin from Works of 'Imād ad-Dīn and Bahā'ad-Dīn*, Oxford, 1973.
Gillingham, John, *Ricardo Corazón de León*, Madrid: Sílex, 2012 (orig. inglés 1999).
González, Julio, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943.
ID., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960.
Goñi Gaztambide, José, *Historia de la bula de cruzada en España,* Vitoria, 1958.
Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, 1925.
Henriet, Patrick, «¿Santo u hombre ilustre? En torno al 'culto' del Cid en Cardeña», en Alvar, C., Gómez Redondo F. y Martin, G., E*l Cid: de la materia épica a las crónicas caballerescas. Actas del Congreso Internacional 'IX Centenario de la muerte del Cid'*, Universidad de Alcalá de Henares, 2002, pp. 99-120.
—, «*Nondum enim complete sunt iniquitates Yspanorum*, ou l'hagiographie au service de l'hisoire générale. L'épisode de la venue de Mahomet en Espagne (*Vita Sancti Isidori, BHL*, 4486, vers 1200)», Histoire et Historiographie au Moyen Âge, PUPS, 2012, pp. 155-168.
Hamilton, B., *The Lepper King and his heirs. Baldwin IV and the crusader kingdom of Jerusalem*, Cambridge University Press, 2000.
Hefele, Ch-J., *Histoire des Conciles d'après les documents originaux*, Paris, V. 1913.
Hernández, Francisco J., «Historia y etopeya. El Cantar del Cid entre 1147 y 1207», *Actas III Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, ed. M.I. Toro, Salamanca, 1994, I, pp. 453-468.
—, *Los Cartularios de Toledo. Catálogo Documental*, Madrid: Fundación Ramón Areces, 1996.
Hernández González, Olga Cecilia, *Anglo-Iberian Relations 1150-1280: A Diplomatic History*, University of East Anglia, 2013.
Jordán de Sajonia, «Orígenes de la Orden de Predicadores», en Gelabert, M., Milagro, J.Mª y Garganta, J.Mª de (eds), *Santo Domingo de Guzmán visto por sus contemporáneos*, Madrid, 1947.
Keefe, Th.F., «England and the Angevin dominions, 1137-1204», en Luscombe, D. y Riley-Smith, J., (eds.), *The New Cambridge Medieval History*, IV, *c.1024 – c.1198. Part II*, Cambridge University Press, 2004.
Kehr, Paul, *Papsturkunden in Spanien. Vorarbeiten zur Hispania Pontificia, II. Navarra und Aragon,* Berlín, 1928, reed. 1970.

Knowles, D., *Thomas Becket*, Madrid: Rialp, 1980 (orig. inglés 1970).
Lincoln, Kyle, «*Una cum uxore mea:* Alfonso VIII, Leonor Plantagenet, and marriage alliances at the court of Castile», *Revista Chilena de Estudios Medievales*, 4 (2013), pp. 11-32.
—, «*Holding the Place of the Lord Pope Celestine*. The Legations of Gregory, Cardinal-Deacon of Sant'Angelo (1192-4 / 1196-7)», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 23 (2014), pp. 419-448.
—, «The (Attempted) Alliance of Alfonso VIII of Castile and Valdemar II of Denmark: The Infante Fernando's Marriage Reconsidered»(en prensa).
Linehan, Peter, *Historia e historiadores de la España medieval*, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2011 (orig. inglés 1993).
—, «Spain in the twelfth century», en *The New Cambridge Medieval History,* IV-II, *c. 1024-c. 1198*, Luscombe, D. y Riley-Smith, J. (eds.), Cambridge University Press, 2004.
Lomax, Derek W., «Algunos estatutos primitivos de la Orden de Calatrava», *Hispania*, 21 (1961), pp. 483-494.
—, «Los *Magni Rotuli Pipae* y el medievo hispánico», *Anuario de Estudios Medievales*, 1 (1964), pp. 543-548.
—, *La Reconquista*, Barcelona, 1984.
Macé, Laurent, *Les comtes de Toulouse et leur entourage, XII^e^ XIII^e^. Rivalités, alliances et jeux de pouvoir*, Toulouse: Éditions Privat, 2000.
Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, 1955.
Martín, Juan Carlos, «El *corpus* hagiográfico latino en torno a la figura de Isidoro de Sevilla en la Hispania tardoantigua y medieval (ss. VII-XIII)», *Veleia*, 22 (2005), pp. 187-228.
Martín Rodríguez, José Luis, *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195),* Barcelona, 1974.
Martindale, J., «Eleanor of Aquitaine: The Last Years», en S.D. Church (ed.), *King John. New interpretations*, The Boydell Press, 1999, pp. 137-164.
Mayer, H.E., *Historia de las cruzadas*, Madrid: Istmo, 2001 (orig. alemán 1965).
Milà y Fontanals, M., *De los Trovadores en España*, Barcelona: CSIC, 1966 (ed. orig. 1861).
López Ferreiro, Antonio, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela,* Santiago de Compostela, IV (1901) [ed. facs. 2004].
Lorenzo Arribas, J., «El cedrero del fuero de Madrid (artículo 94)», en Muriel Hernández, S. y Segura Graiño, C. (eds.), *Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Organización social del espacio*, III, Madrid: Al-Mudayna, 2008, pp. 207-224.
Menéndez Pidal, Ramón, *El Imperio Hispánico y los Cinco Reinos. Dos épocas en la estructura política de España*, Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1950.
Minguella y Arnedo, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y sus obispos,* Madrid, I, 1910.
Montaner, A., *Cantar de Mio Cid* (estudio preliminar de F. Rico), Barcelona, 1993.
O'Callaghan, Joseph F., «The Affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Cîteaux», publicado inicialmente en *Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis,* 15, 1959, pp. 161-193, y 16, 1960, pp. 3-59 y 255-292, y reeditado en *Variorum Reprints,* London, 1975, I
—, *Reconquest and Crusade in Medieval Spain*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2002.
Ortega y Cotes, I.J. de, Álvarez de Baquedano, J.F. y Ortega Zúñiga y Aranda, P. de, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava,* Madrid, 1761 [ed. facs. Barcelona, 1981].
Pacaut, M., *Federico Barbarroja*, Madrid: Espasa-Calpe, 1971 (orig. francés 1967).
Paterson, Linda M., *El mundo de los trovadores. La sociedad occitana medieval (entre 1100 y 1300)*, Barcelona: Península, 1997 (orig. inglés 1993).
Pavlovic, M.N. y Walker, R.M., «Roman Forensic Procedure in the *Cort* Scene in the *Poema de Mio Cid*», *Bulletin of Hipanic Studies*, 60 (1983), pp. 95-107.

Pernoud, Régine, *Blanca de Castilla, la gran reina de la Europa medieval*, Barcelona: Belacqva, 2002 (orig. francés 1972).
Porrinas González, David, «El rey caballero a principios del siglo XIII: ¿Alfonso VIII de Castilla como paradiga?», en Cressier, Patrice y Salvatierra, Vicente (eds.), *Las Navas de Tolosa, 1212-2012. Miradas cruzadas*, Jaén: Publicaciones de la Universidad de Jaén, 2014.
Procter, E.S., *Curia y Cortes en Castilla y León, 1072-1295*, Madrid: Cátedra, 1988.
Rassow, Peter, *Der prinzegemahl: ein pactum matrimoniale aus dem jahre 1188*, Weimar: Hermann Böhlaus Nachfolger, 1950.
Riquer, Martín de, *Los Trovadores*, Barcelona: Ariel, ³2011.
Riu, R., *Sermón de la Bula de la Santa Cruzada*, Madrid, 1887.
Riva, F., «*Vuestra vertud me vala, Gloriosa, en mi exida*: función del culto mariano e ideología de cruzada en el *Poema de Mio Cid*», *Lexis*, 35 (2011), pp. 119-139.
Rivera Recio, Juan Francisco, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208),* I, Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1966.
Robinson, I.S., *The Papacy, 1073-1198. Continuity and Innovation*, Cambridge University Press, 1990.
—, «The Papacy, 1122-1198», en Luscombe D. y Riley-Smith, J. (eds.), *The New Cambridge Medieval History*, IV, *c.1024 – c.1198. Part II*, Cambridge University Press, 2004.
Rodríguez García, José Manuel, «Predicación de cruzada y yihad en la Península Ibérica. Una propuesta comparativa», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 17 (2011), pp. 117-128.
Sánchez Jiménez, Antonio, *La literatura en la corte de Alfonso VIII de Castilla*, Universidad de Salamanca, 2001.
Shadis, Miriam, *Berenguela of Castile (1180-1246) and political women in the High Middle Ages*, Palgrave Macmillan, 2009.
Smith, C., *The Making of the 'Poema de mio Cid'*, Cambridge, 1983.;
Smith, Damian J., «The Iberian Legations of Cardinal Hyacinth Bobone», en Doran J. y Smith, D.J. (eds.), *Pope Celestine III (1191-1198). Diplomat and Pastor*, Ashgate, 2008, pp. 81-111.
—, «The Papacy, the Spanish Kingdoms and Las Navas de Tolosa», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 20 (2011), pp. 157-178.
Sivan, Emmanuel, *L'Islam et la Croisade. Idéologie et Propagande dans les Réactions Musulmanes aux Croisades*, Paris, 1968.
Somerville, Robert, *Pope Alexander III and the Council of Tours (1163)*, Berkeley-Los Angeles, 1977.
Tengnagel, S., *Vetera Monumenta contra Schismaticos jam olim pro Gregorio VII alliisque nonnullis pontificatibus romanis conscripta*, Ingolstadt, 1612.
Thouzellier, Ch., «Ecclesia militans», en *Études d'histoire du droit canonique* (dedicados a Gabriel Le Bras), París, 1965, II, pp. 1407-1424.
Viguera Molíns, María Jesús, *Los reinos de taifas y las invasiones magrebíes (Al-Andalus del XI al XIII)*, Madrid, 1992.
Warren, W.L., *Henry II*, Londres: Methuen, 1991 (1ª ed. 1973).
Zerbi, P., *Papato, impero e «respublica christiana»dal 1187 al 1198,* Milano: Università Cattolica del Sacro Cuore, 1980 (1ª ed. 1955).

LA RENTA SEÑORIAL DE LA ORDEN DE SAN JUAN EN CASTILLA DURANTE LOS SIGLOS XII Y XIII

RENTS FROM THE LORDSHIPS OF THE ORDER OF SAINT JOHN IN CASTILE DURING THE TWELFTH AND THIRTEENTH CENTURIES

Carlos Barquero Goñi[1]

Recepción: 2015/9/3 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/11/13 · Aceptación: 2016/1/7

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16745

Resumen

La Orden de San Juan obtuvo muchos recursos de sus dominios en Castilla durante los siglos XII y XIII. Sus fuentes de renta eran las contribuciones habituales en el régimen señorial durante la Edad Media. Sin embargo, el principal ingreso era una parte del diezmo eclesiástico que la Orden percibía en sus señoríos.

Palabras clave

Renta; señorío; Órdenes Militares; Orden de San Juan; Castilla; Edad Media; economía; sociedad.

Abstract

The Order of Saint John collected significant resources from their domains in Castile during the twelfth and thirteenth centuries. Their sources of income were the usual contributions of the manorial system during the Middle Ages. Nevertheless, their main source of income was a fraction of the ecclesiastical tithe that the order perceived in their lordships.

Keywords

Rent; Lordship; Military Orders; Order of Saint John; Castile; Middle Ages; Economy; Society.

1. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas historiográficas. UNED. C.e.: *cbarquero@geo.uned.es*.

1. INTRODUCCIÓN: LA RENTA SEÑORIAL O FEUDAL Y LAS ÓRDENES MILITARES[2]

Consideramos que es necesario prestar atención al problema de las rentas que la Orden de San Juan o del Hospital obtenía de sus dominios en Castilla durante la Plena Edad Media[3]. La mayoría de los estudios modernos sobre señoríos medievales dedican siempre un espacio menor o mayor a la cuestión a causa de las importantes consecuencias económicas y sociales que conlleva la renta señorial o feudal[4]. En un nivel más genérico, el tema ha llamado la atención de autores tan diferentes como Moxó[5], Moreta Velayos[6] o Alfonso Antón[7]. En el campo de las órdenes militares, el investigador quizás que ha mostrado una mayor preocupación ha sido Peinado Santaella[8]. Carlos de Ayala, Enrique Rodríguez-Picavea y Feliciano Novoa también han hecho aportaciones muy interesantes[9]. Precisamente Rodríguez-Picavea ha sido el único hasta ahora en tratar el tema de la renta feudal de la Orden de San Juan en Castilla, aunque limitado al ámbito de la frontera con el Islam[10]. Por lo demás, en el caso de la Orden de San Juan en el resto de la Península Ibérica la materia sólo ha sido tocada por María Bonet para el ejemplo de la encomienda hospitalaria de Ulldecona, en el Sur de Cataluña[11].

---

2. El presente trabajo forma parte del proyecto de investigación «Génesis y desarrollo de la guerra santa cristiana en la Edad Media del Occidente Peninsular (siglos X-XIV)», financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (HAR2012-32790).

3. Barquero Goñi, Carlos, *Los caballeros hospitalarios durante la Edad Media en España*, Burgos, La Olmeda, 2003, págs. 82-88. Barquero Goñi, Carlos, «Los hospitalarios en el reino de León (siglos XII y XIII)», en *El reino de León en la Alta Edad Media IX*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997, pp. 423-439.

4. Clemente Ramos, Julián, *La economía campesina en la Corona de Castilla (1000-1300)*, Barcelona, Crítica, 2003, págs. 161-238.

5. Moxó, Salvador de, «Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 43 (1973), pp. 300-309. Moxó, Salvador de, «Los señoríos. Estudio metodológico», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. II Historia Medieval*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 171-173. Reeditado en Moxó, Salvador de, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000, págs. 131-135.

6. Moreta Velayos, Salustiano, *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974.

7. Alfonso Antón, Isabel, «Renta señorial en la Edad Media de León y Castilla», en *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 55-65.

8. Peinado Santaella, Rafael G., «Estructura de la renta feudal en los señoríos andaluces de la Orden de Santiago a finales de la Edad Media. I Encomiendas orientales», en *Actas I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 471-507. Peinado Santaella, Rafael G., «La renta señorial en las órdenes militares de la Corona de Castilla durante la baja Edad Media», *Historia, Instituciones, Documentos*, 18 (1991), pp. 403-424.

9. Ayala Martínez, Carlos de, *Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2003, págs. 637-695. Rodríguez-Picavea, Enrique, *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid, Siglo XXI, 1994, págs. 333-374. Rodríguez-Picavea, Enrique, *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos. Las Órdenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008, págs. 355-384. Novoa Portela, Feliciano, *La Orden de Alcántara y Extremadura (siglos XII-XIV)*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2000, págs. 233-276.

10. Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique, *Las Órdenes Militares y la frontera. La contribución de las Órdenes a la delimitación de la jurisdicción territorial de Castilla en el siglo XII*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1994, págs. 37-78. Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique, «La Orden de San Juan en la frontera castellano-andalusí del siglo XII», *Actas del Primer Simposio Histórico de la Orden de San Juan en España*, Toledo, 2003, pp. 121-142.

11. Bonet Donato, María, «Las cartas de población y la renta feudal en el dominio hospitalario del Montsià (s.

Nosotros no vamos exponer aquí una nueva propuesta de división de rentas, como suelen hacer la mayoría de los autores citados. Sin embargo, es un tema que nos debemos plantear, porque los mismos contemporáneos de la época de nuestro estudio sentían una vaga necesidad de diferenciar los distintos ingresos que podían obtenerse de un dominio. Un pacto de 1238 entre la Orden de San Juan y el monasterio de Valparaíso sobre la aldea de El Cubo hace ya una tosca división, incluyendo en ella elementos tan diferentes como los diezmos eclesiásticos y las caloñas: «*De decimis vero omnibus et foris atque de aliis reditibus et proventibus sive calumpniis et forciis ipsius aldee*»[12]. Por tanto, hemos acudido a un esquema que ha sido ya utilizado en algunas investigaciones sobre señoríos de órdenes militares y que fue en su momento sintetizado por el profesor Ladero Quesada[13]. Nuestra elección tiene el inconveniente de estar pensada para una época (siglo XV) posterior a la de nuestro periodo de estudio, pero posee la inestimable ventaja de tener en cuenta las peculiaridades propias de los dominios de las órdenes militares.

Por consiguiente, a efectos expositivos vamos a agrupar las diferentes rentas de los hospitalarios castellano-leoneses en seis grandes grupos:

- Aportaciones con origen en los bienes cuya explotación directa se había reservado la Orden.
- Tributos propiamente señoriales.
- Tasas sobre el paso de mercancías.
- Contribuciones de naturaleza eclesiástica.
- Exenciones de impuestos regios y rentas inicialmente de la monarquía concedidas a la Orden.
- Ingresos procedentes del dominio sobre organismos concejiles.

Como es obvio, no contamos con suficiente información cuantificable como para hallar las cifras absolutas totales que correspondían a cada partida. Carecemos para esta época de los libros de visitas que tan excelentemente han sido explotados con este fin en los estudios sobre órdenes militares peninsulares durante el siglo XV[14]. En el Hospital también se realizaban visitas. Una de las primeras que se conservan es la que se verificó en el priorato de Saint Gilles en 1338, estudiada por

XIII)», en *Miscel.lània en homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, Diputación de Tarragona, 1991, pp. 551-571.

12. Lera Maíllo, José Carlos de y otros, *Colección diplomática del imperial monasterio de Nuestra Señora de Valparaíso (1143-1499)*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 1998, págs. 57-60, nº 53.

13. Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Comentario sobre los señoríos de las órdenes militares de Santiago y Calatrava en Castilla la Nueva y Extremadura a fines de la época medieval», *Las órdenes militares en el Mediterráneo occidental. Siglos XIII-XVIII*, Madrid, 1989, pp. 176-177.

14. Solano, Emma, *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1978. Porras Arboledas, Pedro Andrés, *Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla durante el siglo XV*, Madrid, Universidad Complutense, 1981, 2 volúmenes. Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*, Madrid, Dykinson, 1997. Rodríguez Blanco, Daniel, *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1985.

el conocido medievalista francés Georges Duby[15]. Desgraciadamente, las visitas del priorato de Castilla y León que hemos podido conocer en el Archivo Histórico Nacional y en el Archivo General del Palacio Real de Madrid son bastante más tardías y se ubican ya plenamente en la Edad Moderna. Por consiguiente, en las siguientes líneas sólo vamos a poder hacer una aproximación cualitativa, no cuantitativa, al tema con los datos que nos ofrecen los diplomas.

2. BIENES EXPLOTADOS DIRECTAMENTE POR LA ORDEN.

Los freires sanjuanistas contaban con diversas propiedades ubicadas en el interior de poblaciones de su señorío. Concretamente, son frecuentes las alusiones a la presencia de una «casa de la Orden» o «del Hospital» en varias localidades, curiosamente siempre al Sur del Duero. Es el caso de Peñalver hacia 1160[16] y en 1334[17], Alhóndiga en 1170[18], Cedillo del Condado en 1216[19], Villacañas en 1230[20], Villamiel en 1235[21], Alcázar de San Juan en 1241[22] y en 1308[23], Villacañas de Algodor en 1248[24], Villaverde en ese mismo año[25] y Fresno el Viejo en 1286[26]. Seguramente desde estos inmuebles se administrarían las otras propiedades sanjuanistas situadas en cada población.

Entre ellas destacan especialmente las «sernas». La documentación hospitalaria utiliza este término mayoritariamente en el sentido de tierra sembrada de cereal[27]. Tan sólo una vez, en Fresno el Viejo, la palabra tiene el conocido significado de prestación en trabajo[28]. Llama la atención el hecho de que las sernas de la Orden sean citadas por regla general en las cartas de población otorgadas por el comendador de Consuegra en la Mancha. Es el caso de Turleque, Tembleque,

---

15. Duby, Georges, «El señorío y la economía campesina. Alpes del Sur, 1338», en Duby, Georges, *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, Siglo XXI, 1977, págs. 79-119. Véase también Coulet, Nicolas, «Les Ordres militaires, la vie rurale et le peuplement dans le sud-est de la France au Moyen Age», *Les Ordres militaires, la vie rurale et le peuplement en Europe occidentale (XII[e]-XVIII[e] siècles)*, Auch, 1986, pp. 48-53.

16. Ayala Martínez, Carlos de (Compilador), *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, Editorial Complutense, 1995, págs. 237-239, nº 77.

17. Calderón Ortega, José Manuel, «Ordenanzas municipales de la villa de Peñalver», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), p. 327.

18. Catalina García, Juan, «Carta-puebla de Alhóndiga», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 35 (1899), p. 474.

19. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 402-403, nº 218.

20. Aguirre, Domingo, *El gran priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1973, págs. 121-122.

21. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 462-463, nº 264.

22. Archivo General de Palacio, Sección Infante don Gabriel, Anexo, legajo 1, nº 22.

23. Rubio Herguido, Manuel, «Privilegio otorgado por Frey Arias Gutiérrez Quijada. Año 1308», *Noria. Cuadernos de temas alcazareños*, 2 (1963), p. 20.

24. Barquero Goñi, Carlos, «Aportación al estudio de la repoblación sanjuanista en la Mancha», *Repoblación y reconquista. Actas del III Curso de Cultura Medieval*, Aguilar de Campoo, 1993, p. 174, Documento 1.

25. *Ídem*, p. 174, Documento 2.

26. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 608-611, nº 380.

27. Alfonso de Saldaña, María Isabel, «Las sernas en León y Castilla», *Moneda y Crédito*, 129 (1974), p. 158.

28. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 608-611, nº 380.

Arenas de San Juan y Villaverde[29]. Se detecta otra más en Alcázar de San Juan en 1308[30]. Además, sabemos que durante el siglo XVIII el Prior de la Orden continuaba teniendo campos de cereal (que se seguían llamando sernas) en casi todas las villas sanjuanistas de esta misma región[31]. Da la impresión de que los hospitalarios se reservaron grandes extensiones para el cultivo del cereal bajo su explotación directa en el momento mismo de la repoblación de las tierras manchegas.

Otra clase de propiedad rústica que frecuentemente aparece ligada a los freires sanjuanistas en sus señoríos la constituían los prados y dehesas para el ganado. El fenómeno lo constatamos en primer lugar en la Mancha. Ya en 1215 se constituyeron cuatro grandes dehesas en torno a los castillos hospitalarios de Peñarroya, la Ruidera, Campo de Santa María y Villacentenos por concesión real[32]. Posteriormente los acuerdos con las órdenes de Calatrava y de Santiago en 1232 y 1237 muestran la frecuente presencia de dehesas del Hospital en la zona[33]. Los freires sanjuanistas disponían de prados en Humanes de Madrid durante el siglo XIII[34]. También en Villamiel había prados de la Orden en 1235[35]. Ese mismo año se cita la existencia de una dehesa sanjuanista, la de Cañizal, en el valle del Guareña[36]. Hasta 1254 el Hospital tuvo un prado en Peñalver[37]. También la Orden retuvo para sí todas las dehesas del término de Lora del Río menos una en el momento de la emisión de su carta de población en 1259[38]. En Alcázar de San Juan había otra dehesa sanjuanista «*de los nuestros buyes*» en 1308[39]. Todas estas referencias, bastante numerosas, parecen sugerir que la ganadería era una de las principales dedicaciones de las propiedades de la Orden situadas en el interior de sus señoríos. Sería una característica que cuadraría bastante bien con los conocimientos actuales sobre la elevada importancia del capítulo ganadero en la economía de las órdenes militares en España durante la época de nuestro estudio[40].

---

29. Aguirre, D., *El gran priorato...*, págs. 113, 117, 138. Barquero Goñi, C., *Aportación al estudio de la repoblación...*, p. 174.
30. Rubio Herguido, M., *Privilegio...*, p. 21.
31. Aguirre, D, *El gran priorato...*, págs. 98, 101, 104, 107, 110, 113, 117, 122, 125, 129, 130, 134 y 139.
32. Ayala Martínez, C. de y otros, «Algunos documentos sobre órdenes militares y fortalezas», *Castellum*, 1 (1992), pp. 92-93, nº 4.
33. Ortega y Cotes, Ignacio José, Álvarez de Baquedano, Juan Francisco, y Ortega Zúñiga y Aranda, Pedro de, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Barcelona, El Albir, 1981, pág. 65. Lomax, Derek W., *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, CSIC, 1965, págs. 259-260.
34. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, pág. 384, nº 200 y págs. 543-544, nº 330.
35. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 462-463, nº 264.
36. González, Julio, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1980-1986, volumen III, págs. 83-84, nº 565.
37. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, pág. 537, nº 325.
38. González Carballo, José, «Carta-puebla de Lora del Río», *Lora del Río. Revista de Estudios Locales*, 1 (1990), p. 34, nº 1.
39. Rubio Herguido, M., *Privilegio...*, p. 21.
40. Gerbet, Marie-Claude, «Les Ordres Militaires et l'élevage dans l'Espagne médiévale», *En la España Medieval V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz*, Madrid, Universidad Complutense, 1986, volumen I, págs. 425-441.

Probablemente este tipo de explotaciones constituirían una buena fuente de ingresos para los hospitalarios a nivel local. Sabemos que a partir de 1215 cada rebaño de ovejas que penetrase en las dehesas de los castillos sanjuanistas de Peñarroya, la Ruidera, Campo de Santa María y Villacentenos debía entregar cinco carneros. Si fuera de ganado bovino, pagaría una vaca[41]. Años más tarde, en 1272, los freires sanjuanistas cobraban un sueldo por cada cabeza de ganado mayor que entraba en sus dehesas de Peñalver y seis dineros por cada ejemplar de ganado menor[42].

La tercera dedicación más importante de las tierras directamente explotadas por la Orden en sus villas debían de ser los viñedos. Las referencias documentales son relativamente frecuentes. En concreto, encontramos constancia de viñas del Hospital durante la época objeto nuestro estudio en Alhóndiga[43], Olmos[44], Turleque[45], Peñalver[46], Villacentenos y Cervera[47].

Los textos nos proporcionan referencias de algunas propiedades de tipos diferentes a los ya señalados. En Alhóndiga el Hospital tenía huertos y heredades en 1170[48]. En Villamiel había huertos y árboles pertenecientes a los freires en 1235[49]. Las ordenanzas de Peñalver del año 1334 también citan a las huertas y «*arbores*» de la Orden[50]. Muy interesante es el caso de Villacentenos y Cervera, dos lugares que fueron concedidos por el gran comendador de España en 1292 a Alcázar de San Juan. Con ese motivo se hizo relación de las propiedades que los freires sanjuanistas retuvieron en ellos: un cortijo, una huerta y una heredad para seis yuntas de bueyes en Villacentenos (aparte de una viña), y otra heredad para cuatro yuntas de bueyes, una huerta y unos molinos (además también de otra viña) en Cervera[51]. Finalmente, los hospitalarios tenían en Fresno el Viejo un molino[52] y unas heredades que debían de ser aradas mediante la prestación anual de un día de trabajo para la Orden a la que estaba obligado todo poblador que dispusiera de bueyes[53].

Las evidencias recogidas nos demuestran la pervivencia de un dominio directo o, por utilizar un vocablo del régimen señorial clásico, de una «reserva» de cierta magnitud en los señoríos hospitalarios a lo largo de los siglos XII y XIII.

Por otra parte, es evidente que los freires sanjuanistas poseían numerosas propiedades en zonas fuera de los límites de sus señoríos. Algunas de ellas eran cultivadas a expensas de los propios freires. Así se dice explícitamente que ocurría

41. Ayala Martínez, C. y otros, *Algunos documentos...*, p. 92.
42. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 566-567, nº 346.
43. Catalina García, J., *Carta-puebla...*, p. 474.
44. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 404-406, nº 220.
45. Aguirre, D., *El gran priorato...*, pág. 113.
46. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, pág. 537, nº 325. Calderón Ortega, J. M., *Ordenanzas...*, p. 327.
47. Archivo General de Palacio, Sección Infante don Gabriel, Anexo, legajo 1, nº 22.
48. Catalina García, J., *Carta-puebla...*, p. 474.
49. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 462-463, nº 264.
50. Calderón Ortega, J. M., *Ordenanzas...*, p. 327.
51. Archivo General de Palacio, Sección Infante don Gabriel, Anexo, legajo 1, nº 22.
52. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 618-619, nº 385.
53. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 608-611, nº 380.

con ciertas tierras de Peñaserrín y Moreras en 1266, por sólo citar un ejemplo que nos ha parecido significativo[54]. Sin embargo, da la impresión de que buena parte de estos bienes eran explotados por la Orden de forma indirecta. Existen algunos testimonios que así lo indican. Las frecuentes cesiones de propiedades sanjuanistas en tenencia vitalicia a personajes poderosos para incentivar la donación subsiguiente de otros bienes puede interpretarse como un fácil expediente que solucionaba el problema de su administración y gestión, y que proporcionaba un rendimiento seguro a largo plazo[55].

También perviven otras manifestaciones de explotación indirecta quizá más evidentes. En 1282 las casas que tenía en la ciudad de Zamora la bailía de Santa María de la Horta estaban alquiladas para poder pagar con sus rentas los emolumentos del freire rector de dicha iglesia[56]. Los arrendamientos debían de ser frecuentes. Contamos con dos buenos ejemplos de ello. El prior del Hospital repartió la viña que la Orden poseía en Cadalso de los Vidrios entre varios pobladores en 1272. Cada una de las porciones en que fue dividida estaba gravada con un censo anual de dos maravedís[57]. Ya fuera de los límites cronológicos de nuestro estudio, sabemos que durante los primeros años del siglo XIV prácticamente todas las tierras propiedad de los freires sanjuanistas en la huerta de Murcia estaban arrendadas[58].

3. TRIBUTOS PROPIAMENTE SEÑORIALES.

A continuación, vamos a pasar a analizar aquellos derechos que se derivaban más directamente del poder señorial. Continuando con el esquema del profesor Ladero, realizaremos una nueva subdivisión de este tipo de contribuciones en tres grandes grupos: ingresos derivados de la administración de justicia, monopolios y rentas procedentes del reconocimiento del señorío de la Orden por parte de los pobladores de cada lugar[59].

Como en casi todos los grandes dominios de la época, los hospitalarios disfrutaban de facultades judiciales sobre el suyo. De ahí que frecuentemente tuvieran una participación en los ingresos que se derivaban del ejercicio de esta potestad: las caloñas o multas. En un sistema judicial como el medieval en el que la mayoría

54. Martín Martín, José Luis y otros, *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977, págs. 406-407, nº 314.

55. Archivo Histórico Nacional, Sección Órdenes Militares, carpeta 575, nº 33 y nº 34.

56. Ramos de Castro, Guadalupe, *El arte románico en la provincia de Zamora*, Zamora, Diputación de Zamora, 1977, págs. 525-526.

57. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 567-568, nº 347.

58. Serra Ruiz, Rafael, «La Orden de San Juan de Jerusalén en el reino de Murcia (siglo XIII)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968), pp. 586-590, nº XII. Véase también Archivo Histórico Nacional, Sección Órdenes Militares, Índice 175, folio 114 recto, nº 4.

59. Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Comentario sobre los señoríos de las órdenes militares de Santiago y Calatrava en Castilla la Nueva y Extremadura a fines de la época medieval», en *Las órdenes militares en el Mediterráneo occidental. Siglos XIII-XVIII*, Madrid, Instituto de Estudios Manchegos, 1989, p. 176.

de las penas eran pecuniarias, las cantidades recibidas por dicha vía podían ser apreciables.

Al principio, el porcentaje reservado a los freires sanjuanistas era minoritario. El fuero de Atapuerca en 1138 preveía que sólo la cuarta parte de las caloñas fueran a parar al Hospital[60]. Sin embargo, muy pronto comenzó a producirse una tendencia alcista en la participación sanjuanista. Ya alcanzaba la tercera parte en Alhóndiga según preveía la carta de 1170[61]. Idéntica proporción fue implantada en Humanes de Madrid a partir de 1222[62]. Todavía mayor fue la que obtuvo la Orden en el fuero de Trevejo de 1228: nada menos que la mitad de las caloñas por delitos cometidos en dicha localidad o en su término sería para el Hospital, y en el caso de las multas por hurto los freires sanjuanistas recaudarían todo lo que produjeran[63]. En la vecina Villamiel su carta de población de 1235 también regulaba que la mitad de las caloñas fueran cobradas por los hospitalarios[64]. Asimismo, el prior de la Orden de San Juan solía recibir una participación del 50% en las multas derivadas de la actividad de los dos jueces establecidos por el rey en Consuegra[65].

En la segunda mitad del siglo XIII el porcentaje correspondiente al Hospital es ya mayoritario y a veces alcanza el 100%. Un ejemplo elocuente es el fuero breve otorgado a Peñalver en 1272, en el que todos los pechos y caloñas derivados de los juicios debían de ser entregados al comendador sanjuanista que tuviera la bailía[66]. A partir de la cesión de Cubillas de Duero al Hospital en 1281 también aquí todas las penas pecuniarias serían para la Orden[67]. En cambio, el acuerdo de 1286 con el concejo de Fresno el Viejo contenía que los freires sanjuanistas percibirían dos terceras partes de las caloñas de los pleitos criminales[68].

En definitiva, nuestras fuentes evidencian un crecimiento sostenido del interés sanjuanista por las rentas vinculadas a la administración de justicia.

La presencia de monopolios era otro rasgo fundamental del régimen señorial vigente en los dominios castellanos de la Orden de San Juan. El que encontramos documentado con más frecuencia es el del horno. Se trataba de un elemento vital en el seno de una economía dominada por el cultivo de cereales panificables. Durante la segunda mitad del siglo XII la presencia de este monopolio se evidencia en Peñalver y Alhóndiga. En ambos casos tenía capacidad para 30 panes. No podía existir ningún otro similar en la localidad. Tan sólo se permitiría que cada habitante hiciera su propio horno cuando el de la Orden estuviera estropeado. El

60. Martínez Díez, Gonzalo, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, Institución Fernán González, 1982, pág. 148.
61. Catalina García, Juan, «Carta-puebla de Alhóndiga», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 35 (1899), p. 474.
62. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 425-426, nº 237.
63. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 439-441, nº 248.
64. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 462-463, nº 264.
65. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 528-529, nº 317.
66. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 566-567, nº 346.
67. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 574-575, nº 353.
68. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 608-611, nº 380.

Hospital era responsable de que su horno no dañase el pan de los pobladores[69]. En Humanes de Madrid también debía de constituir un monopolio del señorío sanjuanista, ya que parece darlo por sobreentendido una cláusula del fuero breve otorgado por la Orden al lugar a comienzos del siglo XIII que prescribía al respecto del horno que los freires no dañasen los panes de los vecinos ni les provocaran ninguna otra contrariedad, y que cocieran su pan si fuera necesario los jueves[70].

El régimen monopolístico del horno tendió a atenuarse durante la decimotercera centuria. Por lo menos así lo sugiere el sistema que está presente en todas las cartas de población concedidas por el Hospital en la Mancha con la única excepción de la de Villacañas. Consistía en que la Orden debía mantener en la localidad un horno con capacidad para treinta panes, pero cada uno de los habitantes podría tener su propio horno en su casa para su exclusivo uso personal. Lo que sí quedaba severamente penalizado era que lo utilizara otra persona aparte del dueño. Las referidas condiciones fueron implantadas entre los años 1236 y 1248 en Arenas de San Juan, Madridejos, Camuñas, Herencia, Tembleque, Quero, Alcázar de San Juan, Turleque, Villacañas de Algodor y Villaverde[71].

La conclusión lógica del proceso era la desaparición del monopolio señorial del horno. Sabemos que así ocurrió por lo menos en un caso durante la primera mitad del siglo XIV. En Peñalver, donde ya hemos comprobado que el citado monopolio existía desde el siglo XII, el Concejo consiguió en 1334 que la Orden le entregara su horno y que los habitantes pudieran hacer otros en sus casas a condición de pagar anualmente 1.500 maravedís al comendador de Peñalver en la fiesta de San Miguel[72]. No sabemos si ocurrió lo mismo en otras villas sanjuanistas, pero es verosímil que así sucediera, puesto que la tendencia reseñada durante el siglo XIII apuntaba hacia ello. De esta forma, la importancia del monopolio del horno en el conjunto de las rentas señoriales del Hospital habría sufrido un descenso continuado a lo largo de todo el periodo de nuestro estudio, justo lo contrario de lo que hemos visto suceder con los ingresos procedentes de las caloñas.

También existieron otros tipos diferentes de monopolios en los dominios sanjuanistas. Quizá podamos considerar como uno de ellos, constatado durante el siglo XII, el «derecho de relego» o derecho exclusivo que tenía el Hospital a vender vino en Peñalver durante el mes de abril o el de mayo, el que más prefiriera de los dos. Sólo con el permiso del comendador podría vender vino otra persona en ese plazo[73].

---

69. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 236-237, nº 76. Catalina García, J., *Carta-puebla de Alhóndiga...*, p. 473.

70. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, pág. 384, nº 200.

71. Aguirre, D., *El gran priorato...*, págs. 96, 100, 103, 112, 115, 124, 128 y 138. Barquero Goñi, C., *Aportación al estudio de la repoblación...*, p. 174.

72. Calderón Ortega, José Manuel, «Ordenanzas municipales de la villa de Peñalver», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 326-327.

73. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 237-239, nº 77.

Hay ciertas actividades que, sin ser monopolios propiamente dichos, sí estaban sujetas a una autorización previa de la Orden, obtenible sólo mediante el pago de una renta. Por consiguiente, en la práctica las podemos considerar como monopolios suavizados. El resultado para los hospitalarios era el mismo, puesto que conseguían así una fuente de ingresos constante. Da la impresión de que la explotación de molinos hidráulicos en el interior de territorios sanjuanistas era una de estas actividades. Al parecer, era necesaria una concesión previa de los hospitalarios para su establecimiento, quienes sólo la facilitaban a cambio de una renta. Contamos con tres ejemplos muy ilustrativos de ello, localizados todos en el territorio al norte de Toledo.

El primer caso data del año 1185. Entonces el prior del Hospital dio su autorización a once habitantes de la aldea de Villamiel de Toledo para que construyeran un molino con la condición de que la mitad de la renta que produjera fuera para la Orden[74]. Más adelante sabemos que en 1243 el gran comendador de España permitió que unos hombres de Illescas explotaran molinos en el río Guadarrama junto a Olmos a cambio de cobrar una fanega de trigo y otra de cebada por cada cuarto de molienda. El pago debía verificarse en el castillo de Olmos una vez al año, el día 26 de diciembre. Además, la Orden gozaría de un turno de molienda gratuito en cada uno de los molinos. Aparte de todo esto, los molineros debían dar dos maravedís y un carnero a la fortaleza sanjuanista de Olmos cada año[75]. Muy cerca de allí, en Alconchel[76], el prior del Hospital otorgó unos molinos llamados «de la Torrecilla» a las personas que ya los poseían de hecho en el año 1254. Parece que una vez más se pone aquí de manifiesto la necesidad de una concesión formal de la Orden a pesar de que la actividad sancionada ya se estuviera desarrollando en la práctica. Por supuesto, los hospitalarios obtuvieron un beneficio: se impuso la obligación de proporcionar a la Orden de San Juan tres turnos gratuitos de molienda cada semana, y además el uso exclusivo de los aparatos durante el sábado por la noche y todo el día y la noche del domingo[77].

Otra actividad sobre la cual la Orden ejercía un control riguroso era la cinegética. Lo constatamos claramente a través de los casos de Consuegra y Lora del Río. De su análisis parece desprenderse que para practicar la caza era precisa la autorización del Hospital, que la concedía a cambio del pago de un censo. Muy probablemente se tratase de un primitivo monopolio de la Orden. En 1259 el comendador mayor de España estableció a través de la carta de población de Lora del Río que quien viniera a cazar en el término territorial que los freires sanjuanistas poseían entre Córdoba y Sevilla habría de abonar un sexto y un diezmo a

74. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 337-338, nº 155.

75. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 493-494, nº 288.

76. En la actualidad es un despoblado en el término de Palomeque (Toledo). Véase Martínez Díez, Gonzalo, «Estructura administrativa local en el naciente reino de Toledo», *Estudios sobre Alfonso VI y la reconquista de Toledo. Actas del II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes*, Toledo, 1988, p. 95.

77. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 538-539, nº 326.

la Orden del Hospital[78]. Esta normativa sufrió una modificación parcial en el año 1297 cuando el prior sanjuanista concedió especiales libertades para la práctica de la caza a los vecinos de Lora[79]. En concreto parece que les permitió poner trampas para coger pequeños animales con la condición de que pagaran diez maravedís a la Orden por cada puesto de cazador[80].

En Consuegra también detectamos un control parecido del Hospital sobre sobre esta actividad. Hasta 1289 parece que los cazadores de la villa gozaron de un privilegio especialmente ventajoso de la Orden, pero fue derogado en dicho año por petición del Concejo. A partir de entonces quienes utilizaran trampas habrían de abonar a los freires 10 maravedís por cada puesto, exactamente la misma tasa establecida en Lora desde 1297. Por su parte, los que cazaran con perros o hurones darían a la Orden de San Juan siete maravedís todos los años por Carnaval. Además, el Hospital impuso un periodo de veda que se extendería durante prácticamente todo el invierno, concretamente desde el día de San Martín (11 de noviembre) hasta el domingo de Ramos[81].

Los ingresos que la Orden cobraba en reconocimiento de su señorío sobre un determinado lugar podían ser muy variados. Un ejemplo especialmente significativo es el de Fresno el Viejo donde en 1286 coexistían cargas tan diferentes como martiniega, acémilas, fumazga, yantar y sernas[82]. Sin embargo, el tributo más frecuente y que casi nunca falta es la renta que cada habitante de una población bajo el señorío sanjuanista pagaba a los hospitalarios por el disfrute de sus tierras. La designación con la que más frecuentemente aparece en la documentación es la de «*forum*» o «*foro*», y a veces también «*aloxor*» y «*pecho*».

Por regla general se trata de un tributo que suele cobrarse en metálico. El fuero de Atapuerca de 1138, que nos proporciona los datos más antiguos, nos informa de que cada *casato* o siervo rural pagaba anualmente dos sueldos en el día de San Miguel (29 de septiembre), la viuda que tuviera allí una heredad abonaba un sueldo y otro el *mancipium* o siervo personal[83]. Ya en la segunda mitad del siglo XII, los fueros de Peñalver y de Alhóndiga contenían disposiciones sobre el tema muy parecidas entre sí. Según ambos textos cada uno de los vecinos daría un mencal en el día de San Miguel. En cambio, tan sólo pagarían la mitad de dicha suma los *atemplantes* o pobladores que todavía no contaban con el suficiente tiempo de residencia en el lugar como para ser considerados vecinos. La normativa de

78. González Carballo, José, «Carta-puebla de Lora del Río», *Lora del Río. Revista de Estudios Locales*, 1 (1990), p. 34, nº 1.

79. González Carballo, J., *Carta-puebla de Lora...*, p. 20.

80. Archivo General de Palacio, Infante don Gabriel, Anexo, legajo 3, *Manifiesto jurídico en que la Religión de San Juan defiende su señorío territorial y de solariego en su villa y Bailiaje de Lora*.

81. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 623-624, nº 389.

82. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 608-613, nº 380.

83. Martínez Díez, Gonzalo, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, Institución Fernán González, 1982, pág. 148.

Alhóndiga añadía que quedaba exento quien fuera hortelano de otra persona, o molinero, o yuguero[84].

El fuero otorgado a la parte de Portomarín que pertenecía al Hospital en 1212 también menciona en uno de sus artículos un tributo que debía de ser satisfecho en la fiesta de San Miguel llamado *cabanage*. Había además la obligación de pagar anualmente 80 sueldos cuando los «burgueses» de Portomarín quisieran acudir al capítulo de la Orden[85]. Pocos años después, en 1228, otra normativa foral fijaba imposiciones en metálico a los habitantes de Trevejo. Eran abonadas al Hospital durante el mes de enero y la tarifa aplicable variaba en función del grado de riqueza de cada individuo. El que poseyera bienes por valor de 10 maravedís tendría que abonar un cuarto de maravedí anual. En cambio, aquel cuya riqueza no superase los ocho maravedís pagaría la quinta parte de un maravedí[86].

La serie de once cartas de población que la Orden de San Juan emitió entre los años 1230 y 1248 en su señorío de la Mancha contiene datos muy similares sobre las cargas monetarias que los habitantes de dichas tierras debían sufragar en beneficio del Hospital. También aquí la renta era recaudada en el día de San Miguel todos los años y la tasa impositiva variaba según la disponibilidad de animales de labranza de cada poblador, lo que estaba íntimamente ligado a su nivel económico. La Orden percibiría medio de maravedí de todo aquel que tuviera por lo menos un yugo de bueyes o de otros animales. La tasa no aumentaba para los que poseyeran varios yugos. Quien careciera de dicho instrumento de trabajo sólo se vería forzado a entregar un cuarto de maravedí. Finalmente, todo propietario de un caballo que valiera 20 maravedís quedaba exento del tributo. Este sistema (con ligeras variantes locales) fue aplicado en Villacañas, Arenas de San Juan, Madridejos, Camuñas, Herencia, Tembleque, Quero, Alcázar de San Juan, Turleque, Villacañas de Algodor y Villaverde[87].

Un régimen muy parecido se implantó más al sur, en Lora del Río, durante la segunda mitad del siglo XIII. Según la carta de población de 1259 también aquí el habitante que careciera de bueyes u otros animales de labranza pagaba sólo un cuarto de maravedí anual. En cambio sí se aprecia una subida en la carga que correspondía a quien dispusiera de bestias para las labores agrícolas, que pasaba de medio a un maravedí[88].

Finalmente, las ordenanzas de la villa de Peñalver del año 1334 nos pueden servir para conocer el estado de la cuestión en el tema que nos ocupa al final del

---

84. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 237-239, nº 77. Catalina García, Juan, «Carta-puebla de Alhóndiga», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 35 (1899), pp. 473-474.

85. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 391-393, nº 208.

86. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 439-441, nº 248.

87. Aguirre, Domingo, *El gran priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1973, págs. 96-97, 100, 103, 112, 115, 121, 124, 128, 138. Barquero Goñi, C., *Aportación al estudio de la repoblación sanjuanista...*, p. 174.

88. González Carballo, José, «Carta-puebla de Lora del Río», *Lora del Río. Revista de Estudios Locales*, 1 (1990), p. 34, nº 1.

periodo de nuestro estudio. Además, no debemos olvidar que es un lugar del que ya contábamos con datos durante la segunda mitad del siglo XII. A este respecto, lo primero que sorprende es el mantenimiento del mismo tributo anual en metálico pagado por cada casa en el día de San Miguel justo en la misma cifra que ya encontrábamos en el fuero de la decimosegunda centuria: un mencal. Con todo, es muy probable que hubiera variado el tipo de cambio de esta moneda. Según las ordenanzas, por aquella época equivalía a 20 dineros, mientras que un mencal valía sólo cuatro dineros en 1272 también en Peñalver[89]. Sin embargo, además surge ahora otra tributación suplementaria en metálico. Al parecer, la Orden cobraba cuatro mil maravedís del conjunto del Concejo todos los años, y fueron rebajados a dos mil precisamente a partir de 1334. Las ordenanzas llaman a estos maravedís «*de las mandas*» o «*pecho forero*»[90].

No es fácil apreciar tendencias generales a partir de datos tan inconexos. Además muchas veces obedecerían a circunstancias puramente locales. Eso sí, parece obvio que los hospitalarios solían preferir el día de San Miguel (29 de septiembre) como fecha para recoger el tributo. La razón de ello muy bien pudiera estribar en que el final del verano fuera el momento en que la recolección del grano ya hubiera finalizado y los campesinos dispusieran de más dinero tras la comercialización de sus productos. Por otra parte, es posible apreciar una lenta subida de las tarifas impositivas a lo largo de todo el periodo de nuestro estudio. También se constata la introducción de una rudimentaria escala de variación de la tasa en función del nivel de riqueza de los habitantes de cada población, pero diferenciando tan sólo dos o a lo sumo tres situaciones. Finalmente, es difícil apreciar el impacto real que estas deducciones tenían sobre la economía campesina de los dominios sanjuanistas. Contamos con los datos ya reseñados del fuero de Trevejo del año 1228, de los cuales se deduce que esta renta anual suponía entre un 2% y un 2,5% de la riqueza total de un habitante del lugar. No parece que fuera entonces excesivamente elevada. De todas maneras, desconocemos hasta qué punto estos datos pueden ser extrapolables.

La renta por la tierra no siempre se cobraba en metálico. En algunas ocasiones se recaudaba en especie, si bien esto ocurre en un número de casos bastante menor. En concreto, contamos con sólo tres ejemplos bastante cercanos entre sí, que se localizan todos en la zona entre Madrid y Toledo: Villamiel de Toledo, Cedillo del Condado y Humanes de Madrid.

Los habitantes de Villamiel de Toledo tuvieron que dar dos cahíces anuales de cereal hasta el año 1187. A partir de esta fecha el comendador de Consuegra rebajó la contribución a 18 fanegas, 9 de trigo y 9 de cebada, posiblemente para

89. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 566-567, nº 346.

90. Calderón Ortega, José Manuel, «Ordenanzas municipales de la villa de Peñalver», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 326-327.

incentivar el asentamiento de nuevos pobladores[91]. La disminución del gravamen fue sustancial: teniendo en cuenta que un cahíz solía equivaler a doce fanegas en Castilla, ahora eran seis fanegas menos, lo cual constituía un 25% de la antigua carga.

En Cedillo del Condado a partir del acuerdo de 1216 existieron diferentes tarifas en especie de acuerdo con la mayor o menor disponibilidad de animales de labranza[92]. Quien labraba la tierra con un yugo de bueyes pagaba un cahíz de cereal (la mitad en trigo y la otra mitad en cebada) al Hospital. El tributo permanecía invariable para los que poseyeran varios yugos. En cambio, quien disponía de un buey para trabajar daba seis fanegas (es decir, la mitad). La presencia de viñas en Cedillo introducía otras variantes. A sus propietarios se les obligaba a pagar el tributo en cereal y la tasa aumentaba en función de la extensión de las viñas. El esquema era el siguiente:

Más de tres aranzadas de viñas	— 1 cahíz de cereal
Tres aranzadas	— seis fanegas.
Dos aranzadas	— cuatro fanegas.
Una aranzada	— dos fanegas.
Menos de una aranzada	— Un peón para recoger hierbas y algarrobas.

La situación de Humanes de Madrid era bastante parecida a la de Cedillo. Hasta 1254 la Orden exigía a los pobladores cantidades de cereal variables según el tipo de animales de labranza de cada uno de ellos[93]:

Sin animales	— cuatro fanegas.
Con animales excepto bueyes	— seis fanegas.
Con bueyes, por cada yugo	— un cahíz.

Sin embargo, a partir de 1255 este sistema de tributación fue sustituído por otro más complejo en el que se tenía en cuenta la extensión de tierra cultivada por cada campesino[94]. Para poder valorar adecuadamente la magnitud de las cargas que acabamos de reseñar contamos con el dato proporcionado por un documento de 1255: un yugo de bueyes podía sembrar cada año entre 4,5 y 5 cahíces en las tierras de Humanes y sus alrededores[95]. Como la Orden parece tender a cobrar un cahíz por cada yugo, esto significaba alrededor de una quinta parte de la sembradura.

Existen localidades con una fórmula de contribución mixta, en especie y en metálico. Un buen ejemplo de ello es el del otro Villamiel, al noroeste de la actual

91. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, pág. 340, nº 158.
92. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 402-403, nº 218.
93. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 533, nº 321.
94. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs.. 543-544, nº 330.
95. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs.. 542-543, nº 329.

provincia de Cáceres. Su carta de población de 1235 estableció que sus pobladores pagaran anualmente a la Orden un tercio de maravedí, un cuarto de celemín en cebada y seis celemines en trigo[96]. Muy curioso es el caso de Peñalver. A pesar de que ya hemos constatado que en este lugar se pagaba la renta por la tierra sólo en metálico tanto durante el siglo XII como en el XIV, existe un testimonio que prueba la presencia de un sistema mixto a finales de la decimotercera centuria: El fuero de 1272 preveía que todo hombre que morase en Peñalver diera un mencal (al igual que en 1160 y 1334), pero además disponía que por cada yugo de bueyes se pagasen cuatro almudes de cereal, la mitad en trigo y la otra mitad en cebada[97]. Es una buena muestra de que la realidad debía de ser entonces bastante más dinámica y cambiante de lo que la documentación nos permite vislumbrar. Los sistemas de tributación evolucionarían en función de circunstancias que se nos escapan con frecuencia.

En definitiva, las rentas por la tierra exigidas por la Orden no dan la impresión de ser excesivamente pesadas. Sin embargo, el hecho de que prácticamente nunca falten en los diferentes lugares de la Orden nos lleva a pensar que seguramente se trataría de la segunda gran fuente de ingresos obtenida por los hospitalarios de sus señoríos, inmediatamente detrás del diezmo.

Otra carga señorial presente en algunos de los dominios sanjuanistas era la «fumazga», una cantidad devengada por cada fuego u hogar. En Paradinas de San Juan el propio Concejo ambicionaba apoderarse de este tributo y para evitarlo en 1195 el prior del Hospital tuvo que ceder a dicho Concejo la tercera parte de la renta que la Orden cobraba a los hombres de Paradinas por las tierras que trabajaban[98]. El ejemplo que acabamos de citar es una buena muestra del valor que podía llegar a alcanzar la contribución desde la perspectiva hospitalaria. Sin embargo, no son muchos los lugares donde constatamos su presencia. Además de Paradinas, tan sólo encontramos otro testimonio en la cercana localidad de Fresno el Viejo. El acuerdo de 1286 entre el prior del Hospital y el Concejo de Fresno nos informa de que la Orden de San Juan cobraba por este concepto un octavo de onza en trigo de cada casa. El recaudador de la Orden recogería el tributo desde el día de San Miguel (29 de septiembre) hasta Navidad (25 de diciembre) todos los años. Tan sólo cuatro alberguerías, los alcaldes y el propio recaudador locales quedarían exentos de su pago[99].

El pago del «yantar» a miembros de la Orden no parece hallarse muy extendido entre las poblaciones sanjuanistas. Durante los siglos XII y XIII tan sólo lo encontramos constatado en tres lugares muy diferentes: Peñalver, Trevejo y Fresno el Viejo. En el primero de ellos se había ya convertido en una cantidad fija de dinero

96. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 462-463, nº 264.
97. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 566-567, nº 346.
98. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 366-367, nº 183.
99. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 608-611, nº 380.

hacia la segunda mitad del siglo XII. Concretamente, consistía en el pago anual de cuatro maravedís al comendador por parte de los vecinos de Peñalver[100]. En cambio todavía no había perdido su primitivo carácter de prestación de víveres en Trevejo durante el siglo XIII. El destinatario en este caso era el Prior de la Orden o su sustituto. El fuero de 1228 prescribía que cada pastor debía darle todos los años una gallina y dos panes. Además, el conjunto de la población le entregaría dos cerdos que valieran cuatro maravedís, seis cabritos y diez vasijas de vino[101]. En Fresno el Viejo la situación era muy parecida. A partir de 1286 se acordó que el Concejo pagara al Prior una vez al año como yantar cuatro carneros, treinta gallinas y cuatro cabritos si el tributo fuera recogido durante los meses de abril o de mayo. Si la recaudación se realizara en otra época del año su composición cambiaría y pasarían a ser cuatro ocas en lugar de los cabritos, sesenta panes, vino por valor de un maravedí y doce heminas de cebada[102]. Da la impresión de que el yantar conservaba su originario sentido de manutención de su señor el Prior en los dos últimos casos analizados.

Nuestras fuentes recogen algunos otros derechos del Hospital que sólo los señores cobraban. Así ocurría con la mañería, que únicamente aparece en el fuero de Atapuerca, un texto antiguo y arcaico. Si uno de los habitantes de la villa careciera de hijos en el momento de fallecer, su familiar más próximo tendría que pagar cinco sueldos para heredar sus bienes[103]. Muy próximo debemos considerar al tributo que había de abonar a partir de 1255 el hijo y heredero de todo propietario en Humanes de Madrid después de la muerte de éste[104].

Otra prestación era la de las acémilas, consistente en proporcionar animales de transporte o dinero para alquilarlos. En principio parece tratarse de un derecho de la monarquía[105]. En efecto, tendremos ocasión de conocer más adelante varias concesiones reales de este derecho en favor de los hospitalarios. Sin embargo, también lo incluímos aquí porque existe un caso en el que no parece haber mediado una cesión de este tipo. El fuero de Trevejo de 1228 obligaba al Concejo a proporcionar doce animales una vez al año, cuando el Hospital hiciera una expedición armada contra los musulmanes. Seis de las bestias llevarían odres y las otras seis irían con sacos. La prestación podía conmutarse a cambio de enviar a sus expensas seis ballesteros con los hospitalarios[106]. Tanto la vigencia posterior de esta prestación como la posibilidad de su sustitución por una suma de dinero están documentadas varios decenios más tarde. En 1300 el rey Fernando IV

100. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 237-239, nº 77.
101. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 439-441, nº 248.
102. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 608-611, nº 380.
103. Martínez Díez, Gonzalo, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, Institución Fernán González, 1982, pág. 148.
104. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 543-544, nº 330.
105. ladero Quesada, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Universidad Complutense, 1993, págs. 46-47.
106. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 439-441, nº 248.

prohibió que se exigiera al Concejo un número de acémilas mayor de doce o una suma superior a sesenta maravedís por cada animal[107].

En Fresno el Viejo la Orden también poseía este derecho. El acuerdo de 1286 establecía que los de Fresno dieran las mismas acémilas a la Orden que las que proporcionaran otros abadengos de la diócesis de Salamanca cuando el rey las reclamase por aquella tierra[108]. Sin embargo, en este caso sí conocemos con certeza que el monarca había cedido previamente esta prestación a los hospitalarios en 1281[109].

Las prestaciones de trabajo personal o «sernas»[110] aparentemente no eran frecuentes en los dominios de la Orden en la Corona de Castilla. Tan sólo hemos encontrado dos referencias sobre ellas en la documentación de nuestro periodo de estudio. En ninguno de los dos casos era la única fórmula de pago de los vasallos de la Orden, sino que convivía con otros sistemas. La evidencia más antigua nos la proporciona el fuero de Atapuerca de 1138. En él se establecía que los habitantes de la villa debían prestar cuatro días de trabajo anuales al Hospital. Dos de ellos serían para arar y uno para talar. En esos tres días quienes tuvieran bueyes habrían de acudir con ellos. La tarea a realizar en el cuarto día sería la siega. La Orden habría de proporcionar alimento a los operarios durante dos de las jornadas de trabajo. Cada ración de comida consistiría en una cantidad suficiente de pan, vino y carne, junto con hortalizas o legumbres bien condimentadas con queso o mantequilla. En caso de faltar este alimento los habitantes no estarían obligados a trabajar[111].

También constatamos de la presencia de sernas en el texto del acuerdo entre el prior sanjuanista y el concejo de Fresno el Viejo de 1286. Entonces quedó fijado que los pobladores de Fresno que tuvieran bueyes proporcionaran yugos de dichos animales con todo su equipo de trabajo un día al año para arar. La jornada en cuestión sería libremente elegida por el representante de la Orden, con las dos únicas limitaciones de que se desarrollara dentro del término de Fresno el Viejo y de que se avisara de ello con una antelación mínima de dos días a los afectados. El Hospital tendría que proporcionar a los que acudieran a trabajar pan, vino y queso en abundancia sobre el mismo campo de labranza, y posteriormente a su vuelta habría de darles buena cantidad de pan, vino y carne en la casa de la Orden[112].

Según los datos reseñados el valor de estas prestaciones para los freires sanjuanistas no sería excesivamente significativo, ya que se trata siempre de unas

---

107. Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Manuscrito 9/1084, *Colección de don Luis de Salazar y Castro*, volumen O-3, folios 165v-167r.

108. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 608-611, nº 380.

109. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 576-577, nº 355.

110. Véase Alfonso Saldaña, María Isabel, «Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socio-económicas en el marco del señorío medieval», *Moneda y Crédito*, 129 (1974), pp. 153-210.

111. Martínez Díez, Gonzalo, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, Institución Fernán González, 1982, pág. 148.

112. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 608-611, nº 380.

pocas jornadas de trabajo al año y tan sólo las encontramos en dos localidades. Además, no era un servicio gratuito y totalmente ventajoso para la Orden, pues los hospitalarios tenían que hacerse cargo de la alimentación de los hombres a quienes afectase la obligación mientras durase ésta.

A pesar de todo lo que acabamos de exponer arriba, sospechamos que el panorama que nos ofrece nuestra documentación en el tema que nos ocupa está deformado por el azar en la conservación de fuentes. En efecto, el *Becerro de las Behetrías* nos permite conocer que a mediados del siglo XIV había quince entidades de población[113] bajo el señorío exclusivo de la Orden de San Juan y otras once[114] cuyo dominio compartía la Orden con otras personas e instituciones dentro de la zona cubierta por el *Becerro* (el extremo nordeste de la Corona de Castilla, *grosso modo*) donde pervivían las sernas. Estas, además, con frecuencia son bastante más de unos pocos días al año y se acercan a una periodicidad mensual. Por tanto, parece probable que el cuadro mostrado por la documentación conservada de los siglos XII y XIII no se adecúe a la realidad y que las prestaciones de jornadas de trabajo tuvieran un lugar más destacado en el cuadro de los derechos señoriales hospitalarios, en especial al norte del Duero, de lo que parece. Con todo, tampoco conviene exagerar su importancia pues siempre aparecen acompañadas del pago de otras rentas en especie o en metálico dentro del mismo *Becerro de las Behetrías*.

4. TASAS SOBRE EL PASO DE MERCANCIAS.

La Orden de San Juan se benefició del cobro de algunas contribuciones indirectas. Concretamente son dos tipos los que encontramos documentados: portazgos y montazgos.

Los hospitalarios disfrutaron de la percepción en algunos lugares de una tasa sobre la circulación de productos como era el portazgo[115]. González Mínguez ha llamado la atención sobre el valor polisémico de este concepto, si bien adelanta un esbozo de definición como «*impuesto indirecto que afectaría al tránsito de bienes muebles, aunque también podría cobrarse por las personas, y ocasionalmente, a las transacciones comerciales y a ciertas operaciones anejas, como la exposición y pesaje*

113. Martínez Díez, Gonzalo, *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1981, volumen I, págs. 162, 165, 180, 183, 184, 187-188, 188, 188-189, 215, 218, 221-222, 239, 327; volumen II, págs. 273, 399-400.

114. Martínez Díez, G., *Libro Becerro...*, volumen I, págs. 179-180, 182, 196, 204, 219-220, 231-232, 309-310, 312-313, 313, 344-345; volumen II, pp. 274-275.

115. Sobre los portazgos castellano-leoneses, véanse González Mínguez, Cesar, *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1989, y Porras Arboledas, Pedro Andrés, «Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media. Política real y circuitos comerciales», *En la España Medieval*, 15 (1992), pp. 161-211.

de mercancías, y sería cobrado bien a las puertas de las ciudades o en otros lugares de paso o en el propio lugar del mercado»[116].

En nuestro caso, el primero del que tenemos noticias es el de Consuegra. Durante el siglo XII dicha localidad era uno de los puntos, junto con Toledo, Calatrava y Paracuellos, en los que se cobraban derechos a las recuas que comerciaban con tierras islámicas[117]. Sabemos que ya existía antes de que el lugar pasara a depender de los freires sanjuanistas. En 1173 el rey Alfonso VIII dispuso que las recuas provistas de mercancías que pasaran por Consuegra y fueran a territorio musulmán por la ruta de Segura pagaran portazgo en Consuegra. En cambio, si viajaran por Consuegra pero sin pasar por Segura, abonarían dicho tributo a los freires de Calatrava[118]. Cuando el mismo monarca entregó el castillo consaburense al Hospital diez años después incluyó al mencionado portazgo en la concesión[119].

A finales del siglo XII la importancia de Consuegra en la ruta comercial con la España musulmana debió de crecer como consecuencia de la ocupación de Calatrava y su Campo por los almohades entre los años 1195 y 1212[120]. El hecho es que en el año 1200 el rey castellano Alfonso VIII otorgó salvaguardia tanto en la ida como en la vuelta a todos aquellos que llevaran recuas desde Toledo a tierras de los musulmanes y quisieran ir por Consuegra, a condición de que dieran los derechos correspondientes en esta última localidad y pagaran el portazgo a los freires «de Consuegra», es decir, a los hospitalarios[121]. Es verosímil que Consuegra hubiera sustituido entonces a Calatrava en el papel de última etapa castellana para los mercaderes antes de penetrar en territorio almohade y que los freires sanjuanistas obtuvieran suculentos beneficios de ello a través del portazgo. No olvidemos que por entonces (1197-1211) había un periodo de tregua en la frontera[122].

Varios decenios después seguía cobrándose. En 1250 el gran comendador de España ordenaba al comendador de Consuegra que los hospitalarios reclamaran portazgo a cada persona una sola vez dentro del término consaburense[123].

El de Consuegra fue el principal portazgo obtenido por la Orden. Conocemos que también consiguió algunos otros, pero su importancia debió de ser menor. Por ejemplo, cuando el rey Alfonso X dio Quiroga y Cubillas de Duero a los freires

---

116. González Mínguez, C., *El Portazgo...*, pág. 97.

117. Porras Arboledas, P. A., *Los portazgos...*, p. 196.

118. González, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, CSIC, 1960, volumen II, págs. 297-298, nº 176.

119. «*et cum omnibus portaticis suis*»: Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 322-324, nº 144. Guerrero Ventas, que reproduce la edición de este documento realizada por Clemente de Aróstegui en el siglo XVIII, transcribe «*portatiis*». Guerrero Ventas, Pedro, *El gran priorato de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Campo de la Mancha*, Toledo, Diputación Provincial, 1969, págs. 332-333, nº 4.

120. González, J., *El reino de Castilla...*, I, págs. 969, 1016-1017. González, Julio, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, Universidad Complutense, 1975, volumen I, págs. 235 y 240.

121. Archivo General de Palacio, Infante don Gabriel, Secretaría, legajo 564, *Visitas y Autos*, folio 20v.

122. González, J., *El reino de Castilla...*, volumen I, págs. 979-981. González, J., *Repoblación de Castilla...*, volumen I, pág. 238.

123. Archivo General de Palacio, Infante don Gabriel, Secretaría, legajo 564, *Visitas y Autos*, folios 7r-8r.

sanjuanistas en 1281 incluyó a los portazgos que se cobraban en esos dos lugares dentro de la concesión[124]. Con todo, el de Quiroga pudo tener cierta relevancia, pues se le cita de manera particularizada en el texto de las amplias permutas de 1271 y 1281[125]. No volvemos a tener más noticias de ninguno de los dos, por lo que suponemos que no serían muy lucrativos.

Otro derecho que sólo hasta cierto punto podríamos considerar de tránsito fue el de montazgo sobre el ganado que el Hospital percibió preferentemente en su señorío de la Mancha[126]. La relevancia de los pastos de la llanura manchega debió de atraer bastantes rebaños trashumantes y propició un rápido desarrollo del montazgo. Ya se menciona explícitamente su presencia en los pactos que los hospitalarios acordaron con los poderes vecinos, el arzobispado de Toledo y las órdenes de Calatrava y Santiago, en el segundo cuarto del siglo XIII. La primera cita se encuentra en el acuerdo de 1228 con el arzobispo don Rodrigo. En dicho texto se preveía que los freires sanjuanistas podrían cobrar montazgo en Lillo, El Romeral y Dancos salvo a los pobladores de los tres lugares. Estos habitantes sólo tendrían que pagarlo si entraran en el término de Consuegra[127]. El segundo pacto con la iglesia toledana de 1229 repetía las mismas condiciones con respecto a esta tasa[128]. La avenencia de 1232 con los freires calatravos establecía que «*de los montadgos que cada una de las órdenes monte en su término*»[129]. El acuerdo de 1237 con la orden de Santiago sobre los límites de los respectivos dominios en la Mancha también señala la existencia del montazgo al prescribir que quedaban exentos de él los ganados y pastores pertenecientes a las dos órdenes. El resto de los rebaños sí que debían pagar montazgo al entrar en el término de cada una de las órdenes[130].

Sin embargo, hay que esperar hasta los años centrales del siglo para que la perpepción de dicho montazgo quede perfectamente regulada y configurada. Una carta del gran comendador del Hospital en España al comendador de Consuegra fechada en el día 11 de noviembre de 1250 nos informa de la asistencia de aquel a unas cortes celebradas en Sevilla en las que el rey estableció unas tasas para la recaudación de montazgos en sus reinos y ordenó que las órdenes militares y los concejos no los cobraran en más de un lugar. El gran comendador comunicó las

---

124. Rodríguez Campomanes, Pedro, *Disertaciones históricas del Orden y Caballería de los Templarios*, Barcelona, El Albir, 1975, págs. 231-232. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 575-576, nº 354.

125. González Jiménez, Manuel (Ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, Fundación El Monte, 1991, págs. 403 y 503.

126. Sobre esta tasa, véanse Klein, Julius, *La Mesta. Estudio de la historia económica española. 1273-1836*, Madrid, Alianza, 1979, págs. 155-156, 169-171, y Barquero Goñi, Carlos, «Los hospitalarios castellanos y la Mesta: el acuerdo de 1434», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 13 (2000), pp. 45-56.

127. Fita, Fidel, «La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887), pp. 385-388. Las alusiones al montazgo se hallan en la p. 387.

128. Fita, F., *La Guardia...*, pp. 388-392. La parte que nos interesa ahora está en la p. 391.

129. Ortega y Cotes, Ignacio José, Álvarez de Baquedano, Juan Francisco y Ortega Zúñiga y Aranda, Pedro de, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Barcelona, El Albir, 1981, págs. 64-66. El fragmento citado se encuentra en la pág. 65.

130. Lomax, Derek W., *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, CSIC, 1965, págs. 257-262, nº 24. La cláusula a la que nos referimos se halla en la pág. 260.

nuevas tarifas al delegado hospitalario en Consuegra y le ordenó que las hiciera respetar. Eran las siguientes: dos vacas por cada mil cabezas de ganado bovino o cuatro maravedís por vaca, dos carneros por cada mil ovejas o un maravedí por cabeza, y finalmente dos cerdos de cada mil o un maravedí por cada ejemplar.

Más interesante para nosotros es el hecho de que el gran comendador mencione que los hospitalarios solían cobrar montazgo y asadura en dos lugares, Consuegra y Peñarroya. En cumplimiento de la disposición regia, ordenó al comendador que en lo sucesivo sólo percibieran montazgo en Consuegra[131]. Quedaba así perfectamente definida la recaudación del montazgo que hemos visto implantarse en el señorío manchego de la Orden de San Juan durante la primera mitad del siglo XIII.

Con todo, es probable que haya que retrasar algo la cronología de la citada carta. En efecto, su contenido se corresponde bastante bien (con algunas variantes en las tarifas) con los cuadernos de las cortes reunidas en Sevilla por Alfonso X en 1252-1253[132]. El monarca promulgó en esa ocasión la norma de que cada orden militar sólo cobrara montazgo sobre el ganado que viniera a «*estremo*» (la Extremadura tal y como se entendía en la época, las tierras al Sur del Duero) en un lugar de la tierra de Castilla y en otro de la de León. Sabemos ahora que fue Consuegra el emplazamiento escogido en Castilla por el Hospital, pero seguimos desconociendo en qué lugar de León también percibiría montazgo.

Algún oficial sanjuanista también intentó cobrar tasas sobre el ganado trashumante que recorría las tierras puestas a su cargo en otra región de la Corona de Castilla. Concretamente, esto ocurrió por lo menos una vez en Andalucía. El comendador de Lora del Río empezó a tomar la mitad del diezmo de los ganados «*estremennos*» que entraban en el término de dicha localidad. Alfonso X tuvo que intervenir en 1280 para impedírselo[133].

Es probable que los hospitalarios tuvieran otra fuente de ingresos en los derechos sobre los mercados que se celebraban en poblaciones pertenecientes a su señorío. Las fuentes citan la existencia de algunos de ellos. Alcázar de San Juan tuvo un mercado semanal todos los jueves a partir de 1292[134]. Otra villa de la Orden, Támara, dispuso desde 1333 del privilegio de celebrar un mercado semanal todos los viernes[135]. Parece verosímil pensar que el Hospital obtuviera algún provecho de ellos, aunque la documentación no diga nada al respecto.

131. Archivo General de Palacio, Infante don Gabriel, Secretaría, legajo 564, *Visitas y Autos*, folios 7 recto-8 recto.

132. Rodríguez Díez, Matías, *Historia de la ciudad de Astorga*, 2ª edición, Astorga, Porfirio López, 1909, págs. 709-710. Procter, Evelyn S., *Curia y Cortes en Castilla y León, 1072-1295*, Madrid, Cátedra, 1988, págs. 294-295.

133. González Jiménez, Manuel (Ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, 1991, pág. 487, nº 460.

134. Rubio Herguido, Manuel, «El escudo de Alcázar», *Noria. Cuadernos de temas alcazareños*, 1 (1962), pp. 7 y 9. Archivo General de Palacio, Infante don Gabriel, Anexo, legajo 1, nº 22.

135. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, carpeta 576, nº 2.

5. CONTRIBUCIONES DE NATURALEZA ECLESIÁSTICA.

Los ingresos de naturaleza eclesiástica que la Orden de San Juan obtenía de sus iglesias eran muy variados. Podían abarcar conceptos tales como derechos de sepultura, primicias, ofrendas diversas... Sin embargo, el más significativo sin duda era el diezmo. Es sobre el que mayor información disponemos y, por tanto, sobre él centraremos nuestra atención[136].

Con independencia de su mayor o menor legalidad, el hecho es que los hospitalarios castellano-leoneses cobraban diezmos y primicias desde fechas muy tempranas. Los textos de las donaciones de Paradinas de San Juan y de Fresno el Viejo a comienzos del siglo XII ya incluían explícitamente a diezmos y primicias entre los derechos transmitidos a la Orden de San Juan[137]. También cuando los vecinos de Medina de Pomar dieron la iglesia de Santa María al Hospital de Jerusalén en 1162 lo hicieron «con diezmos, con primicias, con ofrendas y con todas las rentas que pertenecen a la Santa Iglesia»[138]. Finalmente, en una fecha tan tardía como 1281 todavía Alfonso X al entregar la iglesia de Santa María de *Castrillo de Vega* a la Orden, lo hizo con sus diezmos y primicias[139].

Creemos que estas declaraciones no se quedaban en meras palabras, por que el contenido de varios de los fueros y cartas de población otorgados por los freires sanjuanistas también hacen alusión al pago de dichas rentas de naturaleza eclesiástica a la Orden. El fuero de Alhóndiga en 1170 prescribía que cada uno de los vecinos de dicha localidad debía dar diezmos y primicias a la iglesia del Hospital[140]. El fuero de 1228 ordenaba a los habitantes de Trevejo que abonaran los mismos dos tributos al templo de la Orden edificado en el lugar[141]. En 1248 dos de las cartas-pueblas sanjuanistas de la Mancha, las de Turleque y Villacañas de Algodor, también tenían una cláusula muy parecida: «estos pobladores han de dar diezmo y primicia a la Orden»[142].

El contenido de varios acuerdos de los hospitalarios con diferentes monasterios nos reafirma en la misma idea, puesto que frecuentemente incluían cláusulas referentes al cobro de diezmos eclesiásticos. Es lo que ocurría, por sólo dar

---

136. Un estudio pionero sobre los diezmos en León y Castilla durante el periodo de nuestro estudio y además con bastantes alusiones a los hospitalarios fue el de Martín, José Luis, «Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana (s. XII-XIII)», *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. II Historia Medieval*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 69-78. Otras obras destacadas sobre el tema son: Guadalupe Beraza, María Luisa, *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal (Siglo XV)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1972. Ladero Quesada, Miguel Ángel y González Jiménez, Manuel, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1978.

137. Aguirre, Domingo, *El gran priorato...*, págs. 41-42. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 146-147, nº 5 y págs. 149-150, nº 7. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, caja 7491[2], nº 30.

138. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 249-250, nº 87.

139. González Jiménez, Manuel (Ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, 1991, págs. 501-502, nº 478.

140. Catalina Garcia, Juan, «Carta-puebla de Alhóndiga», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 35 (1899), p. 473.

141. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 439-441, nº 248.

142. Aguirre, D., *El gran priorato...*, pág. 113. Barquero Goñi, C., *Aportación al estudio de la repoblación sanjuanista...*, p. 174.

algunos ejemplos, en los siguientes pactos: con el monasterio de San Román de Hornija en 1203[143], con los cenobios de San Isidoro de León y Trianos en 1199[144] y con el de Sahagún en 1212[145]. También hacía referencia a ello la sentencia judicial de 1213 sobre un pleito entre la Orden de San Juan y el monasterio de Osera[146].

Quizá el testimonio más evidente sea que el cobro de ciertos diezmos por el Hospital fue motivo de queja del arzobispo de Toledo en dos ocasiones por lo menos, durante los años 1175 y 1213[147].

Los freires sanjuanistas percibían diezmos eclesiásticos cuando controlaban iglesias que tuvieran el rango de parroquia. Esta situación se producía con frecuencia en el interior de sus señoríos, pero no siempre era así. Además, también podía ocurrir que un templo parroquial dependiente del Hospital se hallase dentro de una población que no fuera señorío de la Orden. Finalmente, casi nunca los hospitalarios llegaron a disfrutar de diezmos completos porque normalmente debían entregar una parte al obispo de la diócesis correspondiente. Todas estas observaciones son fácilmente comprobables al leer las diferentes avenencias que la Orden de San Juan hizo con el episcopado castellano-leonés a fines del siglo XII y durante la primera mitad del XIII. Lo más común era un reparto del producto de los diezmos, correspondiendo un tercio al obispo y dos a la Orden, pero la situación podía variar bastante según la diócesis y también a nivel local.

En el caso de Fresno el Viejo es posible que el Hospital llegara a controlar la totalidad de los diezmos de la aldea, porque el obispo de Salamanca hizo renuncia de su tercia episcopal en favor de los freires sanjuanistas en 1121[148]. Sin embargo, se trata de un ejemplo excepcional. Más de un siglo después, en 1232, un acuerdo entre el obispo de Salamanca y la Orden consagró el principio de que el prelado tendría la tercia pontifical de los diezmos en las iglesias hospitalarias de la diócesis. Tan sólo quedaba en reserva el caso del templo de San Juan de Barbalos, sobre el cual estaba pendiente una sentencia que decidiera si debía dar la tercera o la cuarta parte[149].

Una situación muy diferente a la de Fresno el Viejo fue la que imperó a partir de 1181 en la iglesia hospitalaria de Santa María de la Vega, en Olmedo, en la cual el obispo de Avila estableció una división del diezmo muy distinta, reservándose

143. Ayala Martínez, C.,, *Libro de privilegios...*, págs. 376-378, nº 194.

144. Archivo Histórico Nacional, Sellos, caja 97, nº 21.

145. Fernández Flórez, José Antonio, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300). V (1200-1300)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1994, págs. 75-76, nº 1584.

146. Romaní Martínez, Miguel, *A Colección Diplomática do Mosteiro Cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense) (1025-1310)*, Santiago, Tórculo, 1989, volumen I, págs. 156-158, nº 152.

147. Delaville Le Roulx, Joseph, *Cartulaire général de l'Ordre des Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem, 1100-1310*, París, Ernest Léroux Éditeur, 1894-1906, volumen I, págs. 334-335, nº 485. Archivo Histórico Nacional, Sellos, caja 5, nº 15.

148. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 157-158, nº 14.

149. Martín Martín, José Luis y otros, *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII y XIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977, págs. 269-270, nº 186.

él un tercio, correspondiendo otro tercio a los propios feligreses para las necesidades de la fábrica del templo y quedándo tan sólo el tercio restante a la Orden[150].

En la diócesis de León a partir de 1182 la Catedral recibiría la tercera parte de las rentas decimales correspondientes a las iglesias de la Orden, con la excepción de aquellos templos en los que la costumbre hubiera introducido un régimen diferente[151]. El mantenimiento de la deducción de una tercia años más tarde es demostrado por el acuerdo suscrito entre el obispo leonés y el prior sanjuanista en 1241 con motivo de la incorporación de dos nuevas iglesias al Hospital[152]. Además, en el caso de esta diócesis tenemos la fortuna de contar con una fuente excepcional para la cuestión como es el *Becerro de Presentaciones*[153]. Los datos que nos proporciona permiten comprobar que efectivamente la práctica habitual durante el siglo XIII era que la orden militar cobrara dos tercios del diezmo y tuviera que hacer entrega del resto. Sin embargo, el *Becerro* también ofrece varios ejemplos de soluciones diferentes, si bien son minoritarios[154].

En Castronuño y el valle del Guareña el sistema era muy parecido, pero con algunas particularidades importantes. El acuerdo de 1186 con el obispo de Zamora establecía que correspondería al episcopado la tercera parte de los diezmos de corderos y de todo tipo de cultivos excepto leguminosas percibidos en la iglesia de Castronuño. El resto iría a parar al Hospital. En los templos del valle del Guareña un tercio de las rentas decimales de trigo, cebada, centeno y vino pasarían a parar al prelado. Los diezmos de otros productos serían para el Hospital en su totalidad[155]. De todas formas, las diferencias son menores de lo que parece, puesto que los cultivos en cuyos diezmos el obispo tenía participación debían de ser los predominantes en la región.

Al igual que en el caso leonés, evidencias posteriores muestran la preservación de la tercia episcopal durante el siglo XIII. En 1208 la Orden de San Juan se comprometió a pagar a la iglesia de Zamora la tercera parte de los diezmos que recaudase su templo de Santa María de la Vega en Toro si éste llegara a convertirse en parroquia algún día[156]. A comienzos del siglo XIV la práctica se convirtió en regla general. La avenencia de 1302 entre el obispo y el prior del Hospital estableció que

---

150. Barrios García, Ángel, *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1981, págs. 15-17, nº 18.

151. Fernández Catón, José María, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). V (1109-1187)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990, págs. 521-524, nº 1.629.

152. Ruiz Asencio, José Manuel, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León VIII (1230-1269)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993, págs. 80-81, nº 2034.

153. Fernández Flórez, José Antonio, «El «Becerro de presentaciones» códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV», *León y su Historia. Miscelánea Histórica*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1984, volumen V, págs. 263-565.

154. Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique, «Las órdenes militares en la diócesis de León: el *Becerro de presentaciones*», *Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos. Actas*, Madrid, 1990, volumen I, pp. 703-704.

155. Archivo Catedralicio de Zamora, *Tumbo Negro*, ff. 30v-31r.

156. Martín, José Luis, *Documentos Zamoranos. I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora. Primera Parte (1128-1261)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982, pág. 58, nº 67.

el obispo o el cabildo catedralicio tuvieran siempre un tercio de los diezmos en todos los lugares sanjuanistas de la diócesis, mientras que los freires de la Orden conservarían los dos tercios restantes[157].

Un caso especial dentro de este obispado lo constituía la iglesia de Santa María de Peleas de Arriba debido al hecho de que el Hospital era sólo uno de los patronos del templo. Por eso su cuota de renta decimal era aquí menor, quedando fijada en algo menos de dos novenos a partir de 1239[158].

En la diócesis de Ciudad Rodrigo el acuerdo de 1195 también sancionó la reserva de un tercio de los diezmos (con la curiosa excepción de los correspondientes a gallinas y gansos) para el obispo en la iglesia de Trevejo y en la parroquia que la Orden mantenía en la misma cabeza de la demarcación eclesiástica. Con todo, también aquí se daba una situación excepcional. Fuera de la regla general se encontraban los hombres y la iglesia de *Fraxinete*, por lo cuales el prior y los freires sanjuanistas se limitarían a pagar dos maravedís anuales al obispo. El texto no lo deja claro, pero quizá con ello la Orden obtuviera la totalidad de los diezmos correspondientes a dicho templo[159].

En la diócesis de Sigüenza sólo había una parroquia hospitalaria dotada del derecho a percibir diezmos en Almazán. El acuerdo de 1200 fijó la siguiente división de su producto: un tercio para el episcopado, otro tercio para los clérigos de Almazán y tan sólo una tercera parte para la Orden de San Juan[160].

El pacto de 1228 con el arzobispo de Toledo pone de manifiesto la existencia de situaciones muy diversas en el interior del extenso territorio cubierto por la archidiócesis. Por un lado, numerosos templos de la Orden quedaron marginados del cobro de diezmos. Además había una parroquia, la de *Alexar*[161], de la cual el arzobispo se llevaba nada menos que la mitad del diezmo. En cambio, sólo obtuvo un tercio de las rentas decimales procedentes de la iglesia de Villamiel de Toledo y de las del término de Consuegra, con excepción del templo consaburense de San Pedro, que era de la exclusiva jurisdicción arzobispal[162]. El siguiente acuerdo de 1229 mantuvo esta situación con pequeñas modificaciones. Por un lado aclaró que el pago anual de dos maravedís de la iglesia de *Alixar* que se hacía al arzobispo era en concepto de diezmos del vino, y por otra parte hizo extensivas las condiciones establecidas para las iglesias del término de Consuegra a las del término de

157. Archivo de la Catedral de Zamora, legajo 36, nº 9.

158. Archivo de la Catedral de Zamora, legajo 21, nº 19.

159. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 364-366, nº 182.

160. Minguella y Arnedo, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910, volumen I, págs. 507-508, nº 145.

161. Alcázar de San Juan según Guerrero Ventas, P., *El gran priorato...*, pág. 115. En cambio la profesora Grassotti lo identifica con Alija, un castillo situado en el actual término de Talavera la Vieja (Cáceres). Grassotti, Hilda, «Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII», *Cuadernos de Historia de España*, 55-56 (1972), p. 173.

162. Fita, Fidel, «La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887), pp. 385-388.

Peñarroya, lo que significaba en el tema que nos ocupa la detracción de un tercio de los diezmos para el arzobispo[163]. El mismo régimen fue extendido a la iglesia de Villar del Pozo después de la adquisición de dicha aldea por el Hospital. En 1254 una nueva avenencia sancionó la adscripción de la tercera parte de los diezmos del templo para el prelado toledano y de las otras dos para los freires sanjuanistas[164].

El panorama que presenta la diócesis de Astorga sobre el tema que nos ocupa es quizá el más peculiar de toda la Corona de Castilla. El acuerdo de 1233 nos permite conocer que, si bien en algunas iglesias de la Orden se seguía la norma de entregar un tercio del diezmo al obispo, en muchas le pagaban anualmente una cantidad fija en especie por este concepto o simplemente lo que tenían acostumbrado. La situación era tan enrevesada que el pacto tuvo que revisar de forma particularizada la situación de cada templo sanjuanista[165].

De todas maneras, y salvando ciertas excepciones locales y de alguna diócesis, el cuadro general parece bastante claro: los hospitalarios solían llevarse dos tercios de los diezmos correspondientes a las parroquias sanjuanistas existentes en el territorio de la Corona de Castilla. No es nada sorprendente, ya que es la proporción usual que correspondía a las órdenes militares[166]. Es previsible que el diezmo significara una de las fuentes de ingresos más importantes para el Hospital. No siempre la Orden de San Juan recaudaba cantidades procedentes de los diezmos en las poblaciones bajo su jurisdicción, pero lo más frecuente era que sí lo hiciera. En este último caso puede que la mayor proporción de la renta señorial procediera de las rentas decimales. Debemos tener en cuenta que el cobro de este valioso tipo de rentas era reservado en principio sólo a señoríos eclesiásticos, lo cual les proporcionaba un carácter más completo y una ventaja inicial sobre los de titularidad laica.

6. EXENCIONES DE IMPUESTOS REGIOS Y RENTAS INICIALMENTE DE LA MONARQUÍA CONCEDIDAS A LA ORDEN.

Uno de los principales fines de la política señorial sanjuanista parece haber sido la obtención de un control sobre la fiscalidad regia en el interior de sus dominios. Este objetivo se materializó en dos planos diferentes: por un lado, la búsqueda de diferentes exenciones tributarias (lo cual redundaba posteriormente en beneficio de su propia renta), y por otro la absorción directa de determinadas

163. Fita, F., *La Guardia…*, pp. 388-392.
164. Archivo Histórico Nacional, Códices, 987 B, folios 186v-187r.
165. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios…*, págs. 459-461, nº 262.
166. Guadalupe Beraza, María Luisa, *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal (Siglo XV)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1972, págs. 20-21. Ladero Quesada, Miguel Ángel y González Jiménez, Manuel, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1978, pág. 21.

contribuciones de la monarquía sobre sus señoríos, para poder consolidar así un control exclusivo sobre éstos[167].

Las exenciones de cargas reales comienzan a conseguirse desde fechas muy tempranas. Algunas de las primeras donaciones obtenidas de la monarquía venían asociadas a ellas. Cuando Alfonso VII dio la villa de Atapuerca al Hospital en 1126, lo hizo con exención de fonsadera, anubda, homicidio y cualquier otro gravamen que perteneciera a los derechos reales[168]. El mismo Emperador, al conceder Santa *Tevola* en *Pinario* a la Orden en 1140 prohibió que los oficiales regios entraran en el lugar para recaudar fonsadera, homicidio, nuncio y mañería[169]. Alfonso VII debió de ser especialmente generoso en esta clase de exenciones. Al donar una plaza junto a Soria en beneficio de los freires sanjuanistas en 1152 de nuevo liberó a todos los futuros pobladores de pecho, homicidio, servicio militar y fonsadera[170].

Los sucesores del Emperador, tanto por la rama leonesa como por la castellana, continuaron concediendo exenciones de derechos reales a algunas propiedades de la Orden. Fernando II así lo hizo con la heredad de *Sumen* al donarla al Hospital en 1178[171]. Alfonso VIII absolvió de todo tributo regio en 1190 a las tiendas del Hospital establecidas en Toledo[172]. Alfonso IX prohibió que ninguno de sus representantes exigiera alguna carga a los habitantes de la casa sanjuanista de Mellid en 1201[173]. Incluso es probable que el monarca aragonés Pedro II otorgase una exención general de contribuciones a la encomienda de Molina de Aragón[174].

Con todo, este tipo de privilegios no llegaron a ser excesivamente numerosos. Su concesión fue puntual y episódica. Hasta es posible que alguno de ellos sea falso, como ocurre con la liberación de derechos reales en favor del monasterio sevillano de San Juan de Acre, presuntamente otorgada por Fernando III en 1249 y ratificada por Alfonso X en 1261[175].

La mayoría de los privilegios del tipo que estamos estudiando emitidos durante el siglo XIII no eran meras gracias de la monarquía, sino que tenían algún motivo muy concreto y explícito. Podía tratarse de una compensación, como pasó en 1258 cuando Alfonso X ordenó derribar unas aceñas de la Orden en Toro. Entonces el monarca no sólo autorizó que los hospitalarios adquirieran otra propiedad por un valor equivalente en la misma población, sino que la eximió de contribuciones[176].

---

167. Barquero Goñi, Carlos, «The Hospitallers and Castilian-Leonese Monarchy: the Concession of Royal Rights, Twelfth to Fourteenth Centuries», *The Military Orders. Fighting for the Faith and Caring for the Sick*, Barber, Malcolm (ed.), Aldershot, Variorum, 1994, pp. 28-33.

168. Delaville Le Roulx, J., *Cartulaire...*, volumen I, págs. 73-74, nº 78.

169. Ayala Martínez , C., *Libro de privilegios...*, págs. 195-196, nº 45.

170. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, carpeta 107, nº 7.

171. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Índice 121, folios 17r-18v.

172. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 354-355, nº 173.

173. Biblioteca de la Real Academia Española. Manuscrito 384, nº 3.

174. Aguirre, D., *El gran priorato...*, págs. 40-41.

175. Carmona Domínguez, José María (ed.), *Libro de privilegios de la encomienda de Tocina: 1242-1692*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1999, pág. 64, nº 2.

176. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, pág. 550, nº 335

La finalidad también podía ser repobladora. En ese caso solía existir siempre algún tipo de limitación del privilegio. Por ejemplo, podía tener un carácter temporal, como la exención de tributos por un plazo de cuatro años obtenida por el gran comendador Fernán Ruíz para los futuros pobladores de la heredad sanjuanista de San Nicolás de Ledesma en 1250[177]. Contamos con un ejemplo en el que la limitación se fijó en el número de beneficiarios: el privilegio otorgado por Alfonso X al convento hospitalario de Santa María del Monte de poder contar con 10 vecinos exentos para fundar el lugar llamado la Puebla de Santa María[178].

El último monarca de nuestro periodo de estudio que eximió de derechos reales a vasallos de un lugar de la Orden fue Sancho IV, quien lo hizo a los vecinos de Tocina en 1284[179].

Este tipo de medidas, de alcance local, resultaban insuficientes para los propósitos de los freires sanjuanistas. De ahí que se esforzaran en conseguir concesiones más generales de la monarquía. Obtuvieron algunas, pero su resultado práctico es bastante discutible. El propio Alfonso VII fue quien tomó las decisiones más favorables en este plano para el Hospital. En 1140 ordenó a merinos, jueces y alcaldes que no entraran en las posesiones sanjuanistas por pecho, fonsadera, homicidio o mañería[180]. El mismo monarca amplió considerablemente estas ventajas en 1152. Entonces eximió a los hombres que habitaban en las propiedades hospitalarias de todo servicio o servidumbre[181]. Sin embargo, el privilegio más completo sobre la materia fue el que otorgó el Emperador a la Orden en 1156. Consistió en la exención de todo impuesto, carga o prestación del tipo que fuese[182].

Aparentemente el documento de Alfonso VII de 1156 era el definitivo. Sin embargo su eficacia práctica debió de ser limitada, porque los monarcas posteriores continuaron concediendo ventajas fiscales parciales a los freires sanjuanistas. Algunas confusas referencias de documentos que existieron en el antiguo Archivo de Consuegra nos proporcionan pistas sobre ello. Así, es posible que Alfonso VIII confirmara a la Orden en 1162 un privilegio en virtud del cual no pagasen acémilas a la monarquía. A cambio de la merced, el Hospital dio al rey tres villas[183]. También puede que Alfonso IX otorgase a los hospitalarios la exención del pago de derechos de portazgo en 1222[184]. Precisamente contamos con una información que simultáneamente nos confirma que los miembros de la Orden pretendieron

177. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 520-521, nº 311.

178. Aguirre, D., *El gran priorato...*, pág. 86.

179. López, Tomás, *Diccionario Geográfico de Andalucía: Sevilla*. Edición preparada por C. Segura Graiño, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1989, pág. 152.

180. Rodríguez Campomanes, Pedro, *Disertaciones históricas del Orden y Caballería de los Templarios*, Barcelona, El Arbil, 1975, págs. 246-247.

181. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, carpeta 569, nº 35.

182. Delaville Le Roulx, J., *Cartulaire...*, volumen I, págs. 186-187, nº 247.

183. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Índice 176, folio 19r, nº 224.

184. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Índice 176, folio 19v, nº 232. Posiblemente se corresponda con la más vaga referencia publicada en Guerrero Ventas, Pedro, *El Archivo prioral-sanjuanista de Consuegra. Resumen de sus fondos documentales*, Toledo, edición del autor, 1985, pág. 101, nº 132.

hacer uso de esta última ventaja y que encontraron problemas para aplicarla en la práctica. En 1254 el comendador de Alcántara, ligado a la orden militar del mismo nombre, se quejó a Alfonso X de que los freires del Hospital, entre otras personas, les impedían cobrar portazgo en algunos lugares. Es posible que su comportamiento estuviera motivado por la posesión de los privilegios que acabamos de aludir. Sin embargo, en este caso no se admitió su postura y Alfonso X se inclinó por el respeto a los derechos contrapuestos de la Orden de Alcántara[185].

El reconocimiento de las inmunidades fiscales de los hospitalarios debía depender de cada coyuntura concreta, pues también contamos con algún ejemplo en el que se reconoció su vigencia. En 1246 el merino mayor del rey Fernando III en Galicia, Monio Fernández de Rodero, pretendió entrar en el coto de Gondrame, Friolfe, Vileiriz y Ferreiros para recaudar los impuestos reales. Sin embargo, el comendador y los freires sanjuanistas de Portomarín le enseñaron unas cartas «del rey Fernando y del rey Alfonso su hijo» (quizás unos privilegios de Fernando II y de Alfonso IX que desconocemos) las cuales demostraban que los hospitalarios poseían todos los derechos reales allí y prohibían la entrada del merino para recaudar impuestos. Monio Fernández así lo reconoció y ordenó a todos sus merinos subordinados que ninguno de ellos exigiera el cobro de tributos en esos cotos[186].

Los oficiales de la monarquía no siempre eran tan respetuosos con las exenciones de la Orden. En 1265 el gran comendador tuvo que quejarse a Alfonso X porque adelantados y merinos entraban en las villas y lugares del Hospital y recaudaban un tributo, el yantar. El Rey Sabio tuvo que desautorizar a sus representantes y prohibir estos actos a sus adelantados y merinos de León, Galicia y Castilla[187]. La medida no tuvo éxito. Años después la Orden de San Juan hubo de presentar otra protesta formal ante Sancho IV pues el adelantado y los merinos castellanos no sólo cobraban ahora yantar sino también portazgos a los comendadores y vasallos de la Orden. En 1294 el monarca mandó poner fin a esas prácticas y reafirmó la vigencia de las órdenes dadas por su padre en 1265 sobre el tema[188]. De todas formas, vistos los antecedentes, albergamos serias dudas de que el mandato de Sancho IV consiguiera ser acatado.

La última medida tomada por la monarquía en apoyo de las exenciones fiscales del Hospital fue la confirmación realizada por Fernando IV en 1300 de los privilegios anteriores (cuyo texto desconocemos) que permitían a los vasallos de la Orden no pagar portazgos, ni castillerías, «ni otras cosas»[189].

---

185. Ortega y Cotes, Ignacio José, Fernández de Brizuela, José y Ortega Zúñiga y Aranda, Pedro de, *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara, olim S. Juliani del Pereiro*, Madrid, Tipografía de Antonio Marín, 1759, pág. 69.

186. Delaville Le Roulx, J., *Cartulaire...*, volumen II, pág. 641, nº 2396.

187. Archivo General de Palacio, Infante don Gabriel, Anexo, legajo 1, nº 40 (dirigido al Adelantado y merinos de León y Galicia). Rodríguez Campomanes, P., *Disertaciones Históricas...*, págs. 247-248 (dirigido al Adelantado y merinos de Castilla).

188. Rodríguez Campomanes, P., *Disertaciones históricas...*, págs. 247-248.

189. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Índice 176, folio 21r, nº 256.

En definitiva, aunque los hospitalarios consiguieron teóricamente liberarse de una buena parte de su carga impositiva, de hecho la proporción de tributos que finalmente tuvieron que pagar tanto ellos como sus vasallos debió de ser mayor de lo que podría hacernos pensar el contenido literal de sus privilegios. De todas maneras, siempre significó por lo menos una rebaja en las cantidades devengadas a la fiscalidad regia que pudo redundar en beneficio de las rentas de la Orden. Sin embargo, quizá lo más interesante de las exenciones fue que constituyeron un primer paso hacia el verdadero objetivo que probablemente buscaba alcanzar la Orden: la apropiación de los tributos reales en el interior de sus dominios.

El inicio de las concesiones regias en esta dirección tiene una cronología bastante más tardía que la de los primeros privilegios de exención tributaria. En 1183 Alfonso VIII ya hizo entrega de una regalía reservada en principio a la Corona al incluir en el texto de la donación del castillo de Consuegra a la Orden de San Juan las minas que pudieran hallarse en el término territorial de la fortaleza[190]. El mismo monarca también se desprendió de parte de una renta exclusiva de la monarquía al ceder al comendador consaburense 30 cahíces de sal anuales a partir de 1200[191]. La concesión continuó vigente durante los reinados de sus sucesores Enrique I y Fernando III[192]. Alfonso VIII también ordenó en su testamento de 1204 que los hospitalarios recibieran anualmente durante diez años dos mil maravedís procedentes de las rentas del rey en Toledo[193].

Con todo, los primeros pasos en la dirección que más interesaba a la Orden de San Juan tuvieron lugar en el reino de León durante la época de Alfonso IX. En 1193 el monarca leonés dejó a la Orden la mitad de lo que recaudase un impuesto directo, el pedido, en las villas hospitalarias de Fresno el Viejo y Paradinas de San Juan[194]. En 1224 extendió este régimen a gran parte de las poblaciones dependientes de los freires sanjuanistas en su reino: Fresno el Viejo, Paradinas de San Juan, el valle del Guareña y las villas hospitalarias de toda la Extremadura[195]. Es probable que el propósito de estas concesiones nos lo descubra un documento de 1209. En dicho diploma Alfonso IX declaraba que había dado a los freires del Hospital la mitad de los tributos reales correspondientes a los hombres de la Orden que habitasen en su reino para que esas cantidades se invirtieran en la obra y reparación

190. Guerrero Ventas, P., *El gran priorato...*, págs. 332-333, nº 4. Sobre la regalía de minas véase Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Universidad Complutense, 1993, págs. 100-105.

191. González, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, CSIC, 1960, volumen III, pág. 656, nº 955. La fecha del documento se encuentra en Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Índice 121, folio 21r. Sobre la sal como monopolio regio, véase Pastor de Togneri, Reyna, «La sal en Castilla y León. Un problema de la alimentación y del trabajo, y una política fiscal», *Cuadernos de Historia de España*, 37-38 (1963), pp. 42-87.

192. Delaville Le Roulx, J., *Cartulaire...*, volumen II, pág. 178, nº 1447 y González, Julio, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1980-1986, volumen II, págs. 80-81, nº 70.

193. Fita, Fidel, «Testamento del rey D. Alfonso VIII (8 diciembre 1204)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 8 (1886), pp. 230-238.

194. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 361-362, nº 179. Sobre el pedido, véase Ladero Quesada, M. A., *Fiscalidad y poder...*, págs. 53-54.

195. González, Julio, *Alfonso IX*, Madrid, CSIC, 1944, volumen II, págs. 559-560, nº 447.

de los castillos del valle del Guareña. Al tratarse de una comarca fronteriza con Castilla, tendría sentido que el monarca estuviera interesado en el buen estado de las fortificaciones de la zona. Sin embargo, en esa fecha los freires sanjuanistas ya no consideraban ventajoso el trato y el gran comendador de Hispania consiguió de Alfonso IX su anulación[196]. Muy posiblemente esta decisión conllevase la derogación de la concesión anterior de 1193. A pesar de todo, el Hospital continuaba interesado en la absorción de derechos reales debidos por sus propiedades. Una buena muestra de ello es el hecho de que todavía el propio Alfonso IX diera al prior sanjuanista en 1230 el derecho de mañería que detentaba sobre unas heredades que la Orden había adquirido a un caballero llamado Pelayo Yáñez y a su mujer Sancha Gutiérrez[197].

Durante unos decenios las ambiciones hospitalarias sufren una interrupción. Fernando III sólo prometerá durante el cerco de Sevilla en 1248 dotar con 3.800 maravedís procedentes de las rentas de la ciudad a los freires sanjuanistas. Sin embargo, también preveía la posibilidad de poder cambiarles dicha cantidad por lugares que tuvieran ese valor[198]. Creemos que fue esto último lo que sucedió, ya que sabemos que tanto Fernando III como Alfonso X poco después de la caída de Sevilla concedieron diversas propiedades en la ciudad o en sus cercanías a la Orden[199].

Hay que esperar al reinado de Alfonso X para que se manifiesten nuevamente los propósitos hospitalarios al respecto. Esto ocurrirá aprovechando que intereses estratégicos impondrán a la monarquía la necesidad de tomar el control de unos castillos sanjuanistas situados cerca de la frontera portuguesa (Moura, Serpa y Mourao). El primer proyecto de permuta redactado en 1271 ya contenía la cesión a la Orden de San Juan de varios de los derechos reales recaudados en localidades bajo su señorío o en los que mantenían importantes intereses. Así, el texto preveía la asignación al Hospital del portazgo y todos los derechos que el rey tenía en Quiroga, salvo moneda y *prandium*, por un valor total de 300 maravedís; las martiniegas y acémilas que se daban al monarca en el valle del Guareña, Fresno el Viejo, Paradinas de San Juan y en las aldeas y lugares vecinos de éstos que pertenecieran a las bailías sanjuanistas, y finalmente una renta de 300 maravedís situada en martiniegas y otros derechos reales de villas y lugares de la Orden donde pareciera más cómodo[200].

La versión definitiva de la permuta, verificada en 1281, incluyó finalmente el portazgo y todos los otros derechos del rey en Quiroga con excepción de moneda y yantar, las martiniegas y las acémilas que el monarca tenía en el valle del Guareña,

196. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, pág. 385, nº 201.
197. González, Julio, *Alfonso IX*, Madrid, CSIC, 1944, volumen II, págs. 714-715, nº 618.
198. Ayala Martínez, C.,, *Libro de privilegios...*, págs. 508-509, nº 301.
199. González, Julio, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, CSIC, 1951, volumen II, pág. 26. González Jiménez, Manuel (Ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, 1991, págs. 93-95, nº 90.
200. Delaville Le Roulx, J., *Cartulaire...*, volumen III, págs. 256-257, nº 3.428.

en Fresno el Viejo, en Paradinas con sus aldeas y los otros lugares cercanos que pertenecieran a esas bailías hospitalarias, y 300 maravedís situados en la mitad de la martiniega que el rey cobraba a los vasallos de la Orden de las bailías de Puente de Orbigo, Cerecinos de Campos, Santa María de la Horta en Zamora y Vidayanes[201].

Se han conservado algunas cartas de Alfonso X del año 1281 vinculadas a estas concesiones. Gracias a la que envió a los habitantes de Quiroga sabemos que no sólo cedió a los freires sanjuanistas el portazgo y los derechos reales menos yantar y moneda forera, sino también el señorío sobre el lugar[202]. La carta que el monarca mandó por la misma época a los concejos del valle del Guareña, Fresno el Viejo y Paradinas de San Juan, y a todos los otros lugares pertenecientes a estas bailías también nos permite precisar algunos detalles suplementarios. En ella el monarca les comunicaba que había otorgado a la Orden del Hospital las acémilas y la martiniega que dichos concejos le tenían que dar. Por consiguiente les ordenaba que en lo sucesivo cuando él reuniera su ejército o le dieran acémilas en el reino de León, entregaran al prior y freires sanjuanistas las acémilas que estaban forzados a dar al rey en esos casos en lugar de la fonsadera. También les mandaba pagar al Hospital el tributo de la martiniega todos los años. El abono de las citadas contribuciones se haría con el mismo sistema utilizado hasta ese momento: cada uno de los lugares tendría que proporcionar unos jurados a los recaudadores de la Orden que estarían obligados a responder con sus bienes por las cantidades que otros vecinos ocultasen. Existiría un plazo para el pago. Una vez transcurrido éste, si los freires no hubieran recibido las sumas fijadas, sus recaudadores podrían tomar prendas a los habitantes de la población en su lugar[203].

En realidad, sabemos que la Orden obtuvo cantidades de la martiniega de un número mucho mayor de localidades sanjuanistas que el especificado en el acuerdo de permuta de 1281. En efecto, la confirmación que el infante don Sancho hizo en 1283 de las cartas y los privilegios sobre las martiniegas que tenía el Hospital concedidas por Alfonso X por el cambio de Moura, Serpa y Mourao nos informa de que cobraba por este concepto cantidades en Villadecanes, San Martín de Montes, la honor de Villoria, la honor de Villaverde, todos los otros lugares que pertenecían a la bailía sanjuanista de Puente de Orbigo, Morones en la bailía de León, San Vicente de la Lomba, Quintanilla en la bailía de Mayorga, todos las otras localidades dependientes de las bailías de San Juan de Benavente, de Cerecinos de Campos, de Vidayanes, de Santa María de la Horta y de San Gil en Zamora, y de Santa María de la Vega en Toro[204]. Al mismo tiempo, el Infante también ratificó la validez de las cartas y privilegios de su padre resultantes de la permuta sobre la

201. González Jiménez, M., *Diplomatario andaluz...*, págs. 502-508, nº 479.
202. Rodríguez Campomanes, P., *Disertaciones históricas...*, págs. 231-232.
203. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs. 576-577, nº 355.
204. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, carpeta 569, nº 23.

martiniega y la fonsadera[205] de Fresno el Viejo, Paradinas de San Juan, el Valle del Guareña y de todos los otros lugares pertenecientes a esas bailías del Hospital[206]. Finalmente, tras su acceso al trono, don Sancho confirmó el conjunto de toda la operación de permuta, incluyendo las cesiones de rentas reales, en 1285[207].

Con Sancho IV va a proseguir la transmisión a la Orden de San Juan de ciertos derechos de la monarquía sobre sus señoríos, esta vez de manera gratuita. En 1285 el rey otorgó a los hospitalarios las acémilas que le habían de dar los vasallos que la Orden tenía en el arzobispado de Toledo. Las unidades administrativas sanjuanistas afectadas por la medida fueron las bailías de Consuegra, Olmos, Peñalver y Alhóndiga. Ningún recaudador regio podría reclamar nada a estos vasallos en las ocasiones en que se exigía este servicio, que era cuando se reunía la hueste real y se reclamaba la prestación del servicio militar. Por el contrario, serían los hombres que el Prior y los freires sanjuanistas establecieran en aquellos lugares quienes lo percibirían[208].

Dos días después de haber efectuado la concesión, el monarca envió una carta a los vasallos que la Orden del Hospital tenía en las bailías citadas en la que les comunicaba su decisión. Lo más interesante del documento era que Sancho IV reconocía que la prestación de este servicio les eximía del deber de acudir a la hueste regia y del pago de fonsadera. También se anunciaba que en lo sucesivo sería la Orden la que designaría a los recaudadores de los padrones, continuando con el mismo sistema de tributación que se había utilizado hasta ese momento[209].

Fernando IV confirmó en el año 1302 la merced de las acémilas realizada por su padre en 1285[210]. Pero la medida más decisiva que tomó este monarca en relación con el tema que ahora estudiamos fue probablemente la cesión al prior de la Orden de San Juan de la mitad de los servicios y ayudas votados por las Cortes que correspondieran a los lugares de la Orden en 1295. Conocemos esta información a través de las siempre confusas referencias que los índices del antiguo archivo sanjuanista de Consuegra nos proporcionan de documentos hoy perdidos[211]. Sin embargo, es perfectamente verosímil que sucediera así, puesto que diversas catedrales, monasterios y órdenes militares obtuvieron mercedes similares entre los años 1286 y 1334[212]. Otro derecho reservado a la monarquía sobre el que los hospitalarios obtuvieron alguna ventaja de Fernando IV fue el de la explotación de las

205. Aparece la fonsadera porque la contribución de las acémilas, como hemos tenido ocasión de comprobar antes, era aquí un sustituto de este tributo. Véanse también las observaciones que hace al respecto Ladero Quesada, M. A., *Fiscalidad y poder...*, págs. 46-47.

206. Ayala Martínez, C., *Libro de privilegios...*, págs.. 585-586, nº 363.

207. Arquivo Nacional da Torre do Tombo, Gaveta 14, maço 1, doc. 9.

208. Archivo General de Palacio, Infante don Gabriel, Anexo, legajo 1, nº 39.

209. Archivo General de Palacio, Infante don Gabriel, Secretaría, legajo 564, *Visitas y Autos*, folio 5r-v.

210. Archivo General de Palacio, Infante don Gabriel, Anexo, legajo 1, nº 39.

211. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Índice 176, folio 10v, nº 111 y folio 20r, nº 238. Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Índice 175, folio 76r, nº 134 y nº 136. Guerrero Ventas, Pedro, *El Archivo prioral-sanjuanista de Consuegra. Resumen de sus fondos documentales*, Toledo, edición del autor, 1985, pág. 101.

212. Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder...*, págs. 74, 269-270.

salinas. Un diploma nos transmite la breve noticia de que este monarca permitió que la Orden de San Juan produjera sal en sus heredades de Salinas de Rosío por algún tiempo hasta 1312, año en que revocó el privilegio[213].

El balance final es bastante claro. Los hospitalarios ambicionaban limitar y controlar los impuestos pagados por sus señoríos a la monarquía y consiguieron varios logros en esa dirección. Sin embargo, su éxito fue efímero en la medida que los tributos que efectivamente fueron cedidos a la Orden eran los más tradicionales, cuyo valor efectivo estaba descendiendo mientras que la realeza castellano-leonesa conservó el pleno control sobre las nuevas fórmulas impositivas aparecidas a partir de la segunda mitad del siglo XIII, que eran las más lucrativas[214]. De entre ellas el Hospital sólo obtuvo una participación en los servicios votados por las Cortes ya al final del periodo de nuestro estudio, lo que quizá constituyera la fuente de recursos con más futuro de todas las logradas de la monarquía por la Orden.

7. INGRESOS PROCEDENTES DEL DOMINIO SOBRE ORGANISMOS CONCEJILES.

Este último apartado es sobre el que tenemos menos datos. El arrendamiento de cargos municipales debe ser probablemente un fenómeno más tardío. La única posible noticia relacionada que hemos hallado sobre el tema es la protesta del Concejo de Alcázar de San Juan ante el lugarteniente del Maestre de la Orden en el año 1308 denunciando que había personas que obtenían los puestos de juez y de alcaldes mediante el pago de dinero. El lugarteniente tuvo que prohibir esta práctica y ordenar que dichos cargos se sortearan anualmente entre los vecinos como estipulaba el fuero de Alcázar[215].

8. CONCLUSIONES.

En definitiva, en cuanto a las fórmulas de explotación y rentas que la Orden extraía de sus posesiones, debemos señalar en primer lugar que las evidencias recogidas nos demuestran la persistencia de un dominio directo o, por usar un vocablo del régimen señorial clásico, de una «reserva» de alguna entidad en

213. Castro Garrido, Araceli, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, Burgos, J. M. Garrido Garrido ediciones, 1987, págs. 122-124, nº 252.

214. Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)», en *Historia de la Hacienda Española (Épocas Antigua y Medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, págs. 328-368 y 405. Menjot, Dennis, «L'etablissement du systeme fiscal etatique en Castille (1268-1342)», en *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, Ámbito, 1987, págs. 149-172.

215. Rubio Herguido, Manuel, «Privilegio otorgado por Frey Arias Gutiérrez Quijada. Año 1308», *Noria. Cuadernos de temas alcazareños*, 2 (1963), pp. 20-22.

los señoríos hospitalarios durante los siglos XII y XIII. Por otra parte, nuestras fuentes evidencian un creciente interés sanjuanista por las rentas derivadas de la administración de justicia. Otra fuente de ingresos para la Orden provenía de la existencia de monopolios señoriales. La gama de censos que el Hospital percibía específicamente como reconocimiento de su señorío podía ser muy extensa. Con todo, la contribución más usual y que prácticamente siempre está presente es la renta que cada poblador pagaba a los freires por la utilización de sus tierras. El peso que suponía dicha renta no parece haber sido excesivo. Sin embargo, como estaba muy extendida por los señoríos de la Orden, probablemente constituiría la segunda mayor fuente de recursos para los hospitalarios, después del diezmo.

La Orden de San Juan también disfrutó del cobro de ciertos tributos indirectos. Las fuentes nos informan de la existencia de dos de ellos, por lo menos: portazgos y montazgos. Las tasas de raíz eclesiástica que la Orden de San Juan obtenía por sus templos eran así mismo muy abundantes. La más importante de ellas era el diezmo. Los hospitalarios generalmente percibían dos tercios de los diezmos provenientes de las parroquias que estaban ligadas a la Orden dentro del territorio de la Corona de Castilla. Es posible que el diezmo fuera uno de los recursos más destacados para el Hospital.

Un objetivo fundamental de la política señorial sanjuanista parece haber sido controlar la fiscalidad regia dentro de sus dominios. Esta finalidad se concreta en dos tipos de actuaciones diferentes. En primer lugar, la obtención de diversas exenciones de tributos. Después, la cesión directa por la monarquía de algunas contribuciones regias en sus señoríos. En ninguno de los dos casos la Orden consiguió cumplir completamente sus propósitos.

9. BIBLIOGRAFÍA CITADA

Aguirre, Domingo, *El gran priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1973.

Alfonso Antón, Isabel, «Renta señorial en la Edad Media de León y Castilla», en *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 55-65.

Alfonso de Saldaña, María Isabel, «Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socio-económicas en el marco del señorío medieval», *Moneda y Crédito*, 129 (1974), pp. 153-210.

Ayala Martínez, C. de y otros, «Algunos documentos sobre órdenes militares y fortalezas», *Castellum*, 1 (1992), pp. 89-103.

Ayala Martínez, Carlos de (Compilador), *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, Editorial Complutense, 1995.

Ayala Martínez, Carlos de, *Las Órdenes Militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Madrid, Marcial Pons, 2003.

Barquero goñi, Carlos, «Aportación al estudio de la repoblación sanjuanista en la Mancha», *Repoblación y reconquista. Actas del III Curso de Cultura Medieval*, Aguilar de Campoo, 1993, pp. 169-177.

—, «The Hospitallers and the Castilian-Leonese Monarchy: the Concession of Royal Rights, Twelfth to Fourteenth Centuries», en *The Military Orders. Fighting for the Faith and Caring for the Sick*, Barber, Malcolm (ed.), Aldershot, Variorum, 1994, pp. 28-33.

—, «Los hospitalarios en el reino de León (siglos XII y XIII)», en *El reino de León en la Alta Edad Media IX*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997, pp. 219-634.

—, «Los hospitalarios castellanos y la Mesta: el acuerdo de 1434», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 13 (2000), pp. 45-56.

—, *Los caballeros hospitalarios durante la Edad Media en España*, Burgos, La Olmeda, 2003.

Barrios García, Ángel, *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1981.

Bonet Donato, María, «Las cartas de población y la renta feudal en el dominio hospitalario del Montsià (s. XIII)», en *Miscel.lània en homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, Diputación de Tarragona, 1991, pp. 551-571.

Calderón Ortega, José Manuel, «Ordenanzas municipales de la villa de Peñalver», *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 323-327.

Carmona Domínguez, José María (ed.), *Libro de privilegios de la encomienda de Tocina: 1242-1692*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1999.

Castro Garrido, Araceli, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1307-1321)*, Burgos, J. M. Garrido Garrido ediciones, 1987.

Catalina García, Juan, «Carta-puebla de Alhóndiga», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 35 (1899), pp. 470-476.

Clemente Ramos, Julián, *La economía campesina en la Corona de Castilla (1000-1300)*, Barcelona, Crítica, 2003.

Coulet, Nicolas, «Les Ordres militaires, la vie rurale et le peuplement dans le sud-est de la France au Moyen Age», *Les Ordres militaires, la vie rurale et le peuplement en Europe occidentale (XII[e]-XVIII[e] siècles)*, Auch, 1986, pp. 37-60.

Delaville Le Roulx, Joseph, *Cartulaire général de l'Ordre des Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem, 1100-1310*, París, Ernest Léroux Éditeur, 1894-1906. 4 volúmenes.

Duby, Georges, «El señorío y la economía campesina. Alpes del Sur, 1338», en Duby, Georges, *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid, Siglo XXI, 1977, págs. 79-119.

Fernández Catón, José María, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). V (1109-1187)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1990.

Fernández Flórez, José Antonio, «El «Becerro de presentaciones» códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV», *León y su Historia. Miscelánea Histórica*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1984, volumen V, págs. 263-565.

Fernández Flórez, José Antonio, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300). V (1200-1300)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1994.

Fita, Fidel, «Testamento del rey D. Alfonso VIII (8 diciembre 1204)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 8 (1886), pp. 230-238.

Fita, Fidel, «La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11 (1887), pp. 373-431.

Gerbet, Marie-Claude, «Les Ordres Militaires et l'élevage dans l'Espagne médiévale», *En la España Medieval V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez-Albornoz*, Madrid, Universidad Complutense, 1986, volumen I, págs. 413-445.

González, Julio, *Alfonso IX*, Madrid, CSIC, 1944. 2 volúmenes.

—, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, CSIC, 1951. 2 volúmenes.

—, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, CSIC, 1960. 3 volúmenes.

—, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, Universidad Complutense, 1975. 2 volúmenes.

—, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Caja de Ahorros de Córdoba, 1980-1986. 3 volúmenes.

González Carballo, José, «Carta-puebla de Lora del Río», *Lora del Río. Revista de Estudios Locales*, 1 (1990), pp. 17-34.

González Jiménez, Manuel (Ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, Fundación El Monte, 1991.

González Mínguez, César, *El Portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la Corona de Castilla*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1989.

Grassotti, Hilda, «Don Rodrigo Ximénez de Rada, gran señor y hombre de negocios en la Castilla del siglo XIII», *Cuadernos de Historia de España*, 55-56 (1972), pp. 1-302.

Guadalupe Beraza, María Luisa, *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal (Siglo XV)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1972.

Guerrero Ventas, Pedro, *El gran priorato de la Orden de San Juan de Jerusalén en el Campo de la Mancha*, Toledo, Diputación Provincial, 1969.

—, *El Archivo prioral-sanjuanista de Consuegra. Resumen de sus fondos documentales*, Toledo, edición del autor, 1985.

Klein, Julius, *La Mesta. Estudio de la historia económica española. 1273-1836*, Madrid, Alianza, 1979.

Ladero Quesada, Miguel Ángel y González Jiménez, Manuel, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1978.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)», en *Historia de la Hacienda*

Española (Épocas Antigua y Medieval). Homenaje al Profesor García de Valdeavellano, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1982, pp. 319-406.

—, «Comentario sobre los señoríos de las órdenes militares de Santiago y Calatrava en Castilla la Nueva y Extremadura a fines de la época medieval», *Las órdenes militares en el Mediterráneo occidental. Siglos XIII-XVIII*, Madrid, 1989, pp. 169-180.

—, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Universidad Complutense, 1993.

Lera Maíllo, José Carlos de y otros, *Colección diplomática del imperial monasterio de Nuestra Señora de Valparaíso (1143-1499)*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 1998.

Lomax, Derek W., *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, CSIC, 1965.

López, Tomás, *Diccionario Geográfico de Andalucía: Sevilla*. Edición preparada por C. Segura Graiño, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1989.

Martín, José Luis, «Diezmos eclesiásticos. Notas sobre la economía de la sede zamorana (s. XII-XIII)», *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. II Historia Medieval*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 69-78.

—, *Documentos Zamoranos. I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora. Primera Parte (1128-1261)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982.

Martín Martín, José Luis y otros, *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1977.

Martínez Díez, Gonzalo, *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1981. 3 volúmenes.

—, «Estructura administrativa local en el naciente reino de Toledo», *Estudios sobre Alfonso VI y la reconquista de Toledo. Actas del II Congreso Internacional de Estudios Mozárabes*, Toledo, 1988, pp. 43-162.

—, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, Institución Fernán González, 1982.

Menjot, Dennis, «L'etablissement du systeme fiscal etatique en Castille (1268-1342)», en *Génesis medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*, Valladolid, Ámbito, 1987, págs. 149-172.

Minguella y Arnedo, Toribio, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Madrid, Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1910. 3 volúmenes.

Moreta Velayos, Salustiano, *Rentas monásticas en Castilla: problemas de método*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974.

Moxó, Salvador de, «Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 43 (1973), pp. 271-309.

—, «Los señoríos. Estudio metodológico», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. II Historia Medieval*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 163-173.

—, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000.

Novoa Portela, Feliciano, *La Orden de Alcántara y Extremadura (siglos XII-XIV)*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 2000.

Ortega y Cotes, Ignacio José, Fernández de Brizuela, José y Ortega Zúñiga y Aranda, Pedro de, *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara, olim S. Juliani del Pereiro*, Madrid, Tipografía de Antonio Marín, 1759.

Ortega y Cotes, Ignacio José, Álvarez de Baquedano, Juan Francisco, y Ortega Zúñiga y Aranda, Pedro de, *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Barcelona, El Albir, 1981.

Pastor de Togneri, Reyna, «La sal en Castilla y León. Un problema de la alimentación y del trabajo, y una política fiscal», *Cuadernos de Historia de España*, 37-38 (1963), pp. 42-87.

Peinado Santaella, Rafael G., «Estructura de la renta feudal en los señoríos andaluces de la Orden de Santiago a finales de la Edad Media. I Encomiendas orientales», en *Actas I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 471-507.
—, «La renta señorial en las órdenes militares de la Corona de Castilla durante la baja Edad Media», *Historia, Instituciones, Documentos*, 18 (1991), pp. 403-424.
Porras Arboledas, Pedro Andrés, *Los señoríos de la Orden de Santiago en su provincia de Castilla durante el siglo XV*, Madrid, Universidad Complutense, 1981, 2 volúmenes.
—, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla*, Madrid, Dykinson, 1997.
—, «Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media. Política real y circuitos comerciales», *En la España Medieval*, 15 (1992), pp. 161-211.
Procter, Evelyn S., *Curia y Cortes en Castilla y León, 1072-1295*, Madrid, Cátedra, 1988.
Ramos de Castro, Guadalupe, *El arte románico en la provincia de Zamora*, Zamora, Diputación de Zamora, 1977.
Rodríguez Blanco, Daniel, *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1985.
Rodríguez Campomanes, Pedro, *Disertaciones históricas del Orden y Caballería de los Templarios*, Barcelona, El Albir, 1975.
Rodríguez Díez, Matías, *Historia de la ciudad de Astorga*, 2ª edición, Astorga, Porfirio López, 1909.
Rodríguez-Picavea Matilla, Enrique, «Las órdenes militares en la diócesis de León: el *Becerro de presentaciones*», *Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos. Actas*, Madrid, 1990, volumen I, pp. 609-712.
—, *Las Órdenes Militares y la frontera. La contribución de las Órdenes a la delimitación de la jurisdicción territorial de Castilla en el siglo XII*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1994.
—, *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*, Madrid, Siglo XXI, 1994.
—, «La Orden de San Juan en la frontera castellano-andalusí del siglo XII», *Actas del Primer Simposio Histórico de la Orden de San Juan en España*, Toledo, 2003, pp. 121-142.
—, *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos. Las Órdenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2008.
Romaní Martínez, Miguel, *A Colección Diplomática do Mosteiro Cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense) (1025-1310)*, Santiago, Tórculo, 1989. 2 volúmenes.
Rubio Herguido, Manuel, «El escudo de Alcázar», *Noria. Cuadernos de temas alcazareños*, 1 (1962), pp. 5-11.
—, «Privilegio otorgado por Frey Arias Gutiérrez Quijada. Año 1308», *Noria. Cuadernos de temas alcazareños*, 2 (1963), pp. 15-23.
Ruiz Asencio, José Manuel, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León VIII (1230-1269)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993.
Serra Ruiz, Rafael, «La Orden de San Juan de Jerusalén en el reino de Murcia (siglo XIII)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968), pp. 553-590.
Solano, Emma, *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1978.

CRISTIANOS NUEVOS Y CARGOS CONCEJILES. JURADOS CONVERSOS EN CÓRDOBA A FINALES DEL MEDIEVO

NEW CHRISTIANS AND COUNCIL OFFICES. CONVERSO *JURADOS* IN CÓRDOBA AT THE END OF THE MIDDLE AGES

Margarita Cabrera Sánchez[1]

Recepción: 2015/6/30 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/9/14 · Aceptación: 2015/9/23

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.14966

Resumen[2]

El objetivo del presente trabajo ha sido el estudio prosopográfico de algunos cristianos nuevos que vivieron en Córdoba a finales del Medievo y que estuvieron vinculados al concejo de la ciudad ocupando el cargo de jurados, para lo cual se han consultado fuentes inquisitoriales y notariales. En la primera parte del trabajo, hemos planteado las limitaciones que presentan esas fuentes, así como las posibilidades que ofrecen estas últimas. En la segunda parte, se ha realizado el detallado análisis prosopográfico de siete jurados cordobeses. Todo ello nos ha permitido sacar a la luz numerosos datos hasta ahora inéditos sobre la trayectoria vital de estos últimos, que, desde el ejercicio de sus juraderías, lograron el deseado ascenso social.

Palabras clave

Judeoconversos; Inquisición; vida municipal; jurados; Córdoba.

Abstract

The purpose of this article is to present a prosopographical study of certain Conversos who lived in Córdoba at the end of the Middle Ages and were linked to the town council as *jurados* (aldermen). We have used Inquisition and notary records for this purpose. In the first part of our study we outline the limitations

1. Universidad de Córdoba. C.e.: *ca1casam@uco.es*

2. Este trabajo forma parte del proyecto de investigación titulado *Nobles judeoconversos. El origen judío de las élites andaluzas (siglos XV-XVII)* (HAR 2012-35752), subvencionado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

and the potential of this type of source. The second part of our study consists of a detailed prosopographical analysis of seven *jurados* of Córdoba. This allows us to shed new light on previously unknown data concerning the lives of these individuals who managed to climb the social ladder through the exercise of these council offices.

Keywords

Conversos; Inquisition; Municipal life; *Jurados* (Aldermen); Córdoba (Spain).

En un reciente e interesante trabajo sobre los conversos valencianos del siglo XV, J. Hinojosa aludía al hecho de que estos últimos «bien por gusto propio, o, simplemente, para tratar de hacer borrar sus orígenes judíos y mimetizarse con la sociedad en la que se habían insertado», adecuaron los elementos de su cultura material a los de la comunidad cristiana vieja.[3] Como es fácil imaginar, ese interés por esconder a toda costa sus señas de identidad, que se manifiesta también en otros aspectos de la vida del converso —en el terreno religioso, tal y como evidencian las mandas testamentarias,[4] en la desaparición de documentación comprometedora, en el traslado del sitio de residencia o en la adopción de una nueva identidad—,[5] hace que, a través de una buena parte de la documentación conservada, sea muy difícil probar su origen. En este sentido, P. A. Porras se refirió, en su momento, a la «actitud abierta de mente» que debían poner en práctica los historiadores, ya que, según señalaba el citado autor, tratar de buscar la confirmación del origen converso de quienes vivieron durante los siglos XV y XVI podría provocar que los resultados de sus investigaciones no fuesen los esperados.[6] Además, a la hora de trabajar sobre los cristianos nuevos, también hay que tener en cuenta que aquellas fuentes documentales que realmente permiten confirmar la ascendencia judía de estos últimos, entre las que destacan sobre todo las nóminas de reconciliados o habilitados por la Inquisición, así como documentos en los que se alude a las confiscaciones de bienes o de oficios que sufrieron los conversos o a los procesos inquisitoriales de éstos, proporcionan una información parcial, pues sólo facilitan noticias sobre aquellos miembros de la sociedad conversa que sufrieron la represión del tribunal, pero dejan en la sombra a todos los que no fueron juzgados por este último.

Sin embargo, y pese a las dificultades que plantea cualquier estudio centrado en el mundo judeconverso, es evidente que es posible un acercamiento al tema. Es lo que se ha hecho en este trabajo, cuya finalidad ha sido realizar un minucioso análisis prosopográfico de algunos de los cristianos nuevos que vivieron en Córdoba a finales del Medievo y que estuvieron vinculados al concejo de la ciudad ocupando el cargo de jurados. Puesto que no se trata de una tarea fácil, dadas las limitaciones que presentan las fuentes disponibles, nos ha parecido conveniente

3. Hinojosa Montalvo, José: «Conversos valencianos y cultura material», *Cuadernos de Historia de España. Homenaje a María Estela González de Fauve*, LXXXV-LXXXVI (2011-2012), p. 367.

4. Es lo que pudimos comprobar hace unos años al analizar los testamentos de algunos conversos de Córdoba de finales del siglo XV (Cabrera Sánchez, Margarita: «Los conversos de Córdoba en el siglo XV. La familia del jurado Martín Alfonso», *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1 (2005), pp. 219-220). Por su parte, J. Hinojosa, refiriéndose a los conversos valencianos, señalaba que «había que pasar lo más desapercibido posible, por lo que todo el formulario y ritual testamentario de los conversos sigue las pautas de cualquier cristiano en la Valencia del siglo XV» (Hinojosa Montalvo, José: «La hora de la muerte entre los conversos valencianos», *Cuadernos de Historia de España*, LXXXIII (2009), p. 96).

5. Domínguez Ortiz, Antonio: *Los judeoconversos en la España moderna*. Madrid, Mapfre, 1993, p. 246.

6. Porras Arboledas, Pedro Andrés: *Las comunidades conversas de Ubeda y Baeza en el siglo XVI*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses. Diputación Provincial de Jaén, 2008, p. 13.

analizar, en primer lugar, la problemática que plantean estas últimas para detenernos posteriormente en el estudio detallado de esos jurados conversos.

1. FUENTES UTILIZADAS: LIMITACIONES Y POSIBILIDADES

Entre las fuentes documentales que hacen posible el estudio de los jurados conversos de Córdoba es necesario hacer alusión, en primer lugar, a aquellas que permiten comprobar el origen judío de estos últimos, entre las cuales revisten un gran interés las nóminas en las que constan los nombres de aquellos vecinos de la ciudad que tuvieron problemas con el tribunal de la Inquisición. Entre ellas, destaca una nómina que fue estudiada con detalle por M. A. Ladero hace ya más de dos décadas.[7] Fue confeccionada en mayo de 1497, se custodia en el Archivo General de Simancas y, al parecer, es una relación de personas que ya estaban reconciliadas y/o que eran descendientes de condenados, pero que pagan una cierta cantidad de dinero para habilitarse.[8] Al menos, es lo que se puede deducir de la lectura de un documento fechado en el mes de mayo de 1496 que enlaza con la nómina citada —de hecho ésta se inserta a continuación de aquél— y en el que se indica que se iba a llevar a cabo la conmutación «*a los reconçiliados que an sido en la dicha çibdad*», así como a los hijos y a los nietos de condenados, que «*estauan presentados para goçar de las dichas abilidades*».[9] En esa lista de 1497 se insertan algo más de 900 registros referidos a personas que aparecen distribuidas a lo largo de las quince collaciones en las que estaba dividida la ciudad de Córdoba a finales del siglo XV.[10] Como ya señaló en su día el citado autor, la nómina, en la que se hace alusión tanto a personas solas como a matrimonios y a familias,[11] permite conocer, en la mayor parte de los casos, las actividades profesionales de estos individuos, entre las que sobresalen los miembros de los sectores artesanales.[12]

Nosotros hemos procedido a leer con detenimiento la citada relación, tratando de buscar menciones de jurados entre las personas que se querían habilitar o entre los familiares de estas últimas y hemos podido constatar la ausencia casi completa de titulares de juraderías. De hecho, en toda esa nómina sólo hemos encontrado a dos individuos que figuran como jurados. El primero de ellos es Juan de Córdoba, que aparece citado entre los vecinos de la collación de Santa

7. Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Los conversos de Córdoba en 1497», *El Olivo*, XIII/29-30 (1989), pp. 187-205.
8. Archivo General de Simancas (AGS), Contaduría Mayor de Cuentas (CMC), leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.
9. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1496.05.11. Córdoba.
10. El orden con el que estas collaciones aparecen en el documento es el siguiente: Santa María, San Bartolomé, San Nicolás de la Ajarquía, Santiago, San Pedro, San Andrés, San Salvador, Santo Domingo, San Nicolás de la Villa, San Juan, San Miguel, Omnium Sanctorum, Santa Marina, San Lorenzo y Santa María Magdalena (AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.).
11. Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Los conversos de Córdoba en 1497», p. 190.
12. *Idem*, pp. 192-193.

María. En su registro sólo se indica que este último era jurado, pero no se alude a la collación a la que estaba adscrito,[13] aunque, como analizaremos con detalle en su momento, otros indicios permiten sospechar que el individuo incluido en esa lista pudo ser un jurado homónimo que fue titular de una de las juraderías de la collación de Santa María y que tuvo problemas con la Inquisición.[14] Pero, además de Juan de Córdoba, en el registro correspondiente a un vecino de la collación de San Pedro llamado Pedro Fernández se menciona a Martín Alfonso, jurado, que fue el padre de este último y que en ese documento figuraba como condenado.

A pesar de que, como se ha indicado, en la lista sólo se incluyen esos dos jurados, hemos podido comprobar que, en la collación de Santo Domingo, encontramos a un individuo llamado Gonzalo de Córdoba, que, aunque sólo consta como bachiller en el registro correspondiente,[15] fue, además, titular de una de las juraderías de la collación de San Salvador. Conocemos este dato gracias a algunos testimonios documentales en los que se indica que Gonzalo de Córdoba era bachiller, jurado de la collación citada e hijo del doctor Juan Martínez,[16] quien también aparece registrado como padre de Gonzalo de Córdoba en la nómina[17] y desempeñó ese mismo cargo municipal.[18] Tal vez la razón de que Gonzalo sólo figure mencionado como bachiller en esta lista[19] se encuentre en el hecho de que en esa fecha, es decir, en 1497, ya no estaba al frente de su juradería, pues tenemos constancia de que, unos años antes, esta última se le había concedido a otra persona,[20] como tendremos ocasión de comprobar con detenimiento más adelante.

Por otra parte, hemos intentado perfilar aún más la búsqueda de posibles titulares de juraderías en esa lista. Para ello, en el caso de cuatro de los jurados que se estudian y de los que, por otros indicios, sabemos con certeza o con un índice de probabilidad muy alto su condición de conversos, se ha tenido en cuenta la circunstancia de que, además de desempeñar ese cargo, Juan Rodríguez de Santa Cruz fue bachiller,[21] Alfonso de la Peña comendador,[22] Alfonso de Córdoba contador de don Alfonso de Aguilar[23] y, posiblemente, Alfonso Rodríguez de Baeza

13. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.

14. Nos consta que había sido reconciliado (AGS, Registro General del Sello (RGS), fol. 30. 1484.02.08. Tarazona). En todo el trabajo, hemos citado los documentos originales procedentes de la sección del Registro General del Sello que se encuentran en el portal PARES: http://pares.mcu.es/

15. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.

16. AGS, RGS, fol. 63. 1478.05.26. Sevilla.

17. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.

18. AGS, RGS, fol. 18. 1478.05.26. Sevilla.

19. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.

20. AGS, RGS, fol. 31. 1484.02.20. Tarazona.

21. AGS, RGS, fol. 31. 1478.01.13. Sevilla.

22. AGS, RGS, fol. 31. 1486.02.15. Alcalá de Henares.

23. AGS, Mercedes y Privilegios (MP), leg. 50, fol. 3. 1469.05.10. Lugar ilegible; Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPC), Protocolos Notariales (PN), 14-12(14), cuad. 3, fol. 15r. 1478.12.09. Los legajos de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba han cambiado de signatura en tres ocasiones. Nosotros vamos a indicar el número del legajo según la primera signatura que se asignó a esos fondos documentales y, a continuación, entre paréntesis, el número del legajo según la segunda signatura. En el archivo existen unas tablas que permiten hacer la equivalencia entre las signaturas antiguas y la signatura actual.

alcalde y criado de este último.[24] Como consecuencia de lo anterior, hemos tratado de ver si en la nómina de 1497, entre los individuos que se habilitaron o entre los familiares de estos últimos, aparecen algunas de las personas mencionadas, ostentando el título de bachiller o al frente de los oficios citados, y a las que pudiésemos identificar con esos cuatro jurados. Sin embargo, no hemos encontrado ningún dato al respecto.

En todo caso, esa exigua presencia de jurados en la citada relación de conversos cordobeses de 1497 parece confirmar las conclusiones a las que llegó M. A. Ladero al estudiar esa lista, aunque el autor señalaba que en esta última no había encontrado a ningún converso al frente de oficios concejiles.[25] De igual modo, los estudios referidos a nóminas de algunas localidades cordobesas ponen de manifiesto la escasa representación de titulares de juraderías. Así sucede, por ejemplo, en Baena, en cuya lista de reconciliados de 1489 se mencionan seis jurados.[26] En otros lugares de Andalucía, como en el caso de Sevilla, el protagonismo de los conversos al frente de las juraderías parece ser mayor que en Córdoba, ya que, en una relación de habilitados de Sevilla de 1494 y 1495, se citan 12 individuos desempeñando ese oficio.[27] Por su parte, en las nóminas de habilitados de Jerez de la Frontera y de otras localidades que pertenecían a la jurisdicción del obispado de Cádiz, elaboradas en 1495 y en los dos años siguientes, se detecta la presencia de cinco personas ocupando juraderías[28] y en una relación perteneciente a Sanlúcar de Barrameda sólo se mencionan dos jurados.[29]

Sin embargo, a la hora de valorar todos estos datos, conviene no olvidar que, como puso de manifiesto en su día R. Carrasco, las listas de habilitaciones no se deben utilizar como fuentes fidedignas, pues en ellas no figuran ni los conversos

24. AHPC, PN, 14-06(06), cuad. 3, fol. 70r. 1470.04.30.

25. Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Los conversos de Córdoba en 1497», p. 195.

26. Cabrera Muñoz, Emilio: «Los conversos de Baena en el siglo XV», *Meridies*, V-VI (2002), pp. 249-250 y tabla de la p. 263 y de la p. 265.

27. Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Sevilla y los conversos: los «habilitados» en 1495», *Sefarad*, LII/2 (1992), p. 434 y p. 441. Sobre los conversos de Sevilla, ver también Montes romero-camacho, Isabel: «Fuentes para el estudio de la Inquisición y los conversos sevillanos. Estado de la cuestión y perspectivas de la investigación», en Cruselles Gómez, José M.ª (coord.): *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*. Valencia, Universitat de València, 2013, pp. 81-104. De igual modo, la citada autora acaba de publicar un interesante estudio prosopográfico sobre un jurado converso sevillano. Ver Montes romero-camacho, Isabel: «El converso sevillano Nicolás Martínez de Medina (o de Sevilla), contador mayor de Castilla. Apuntes para una biografía», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 27 (2014), pp. 343-380. Sobre los conversos sevillanos, ver también Perez, Béatrice: *Inquisition, pouvoir, société. La province de Séville et ses judéoconvers sous les Rois Catholiques*. Paris, Honoré Champion, 2007.

28. Carrasco García, Gonzalo: «Judeoconversos de Jerez y el obispado de Cádiz a fines del siglo XV», *En la España Medieval*, 29 (2006), p. 313 y p. 345.

29. Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Judeoconversos andaluces en el siglo XV», *Actas del III Coloquio de Historia Medieval andaluza*, *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, tabla de la p. 49. Sobre los conversos de Sanlúcar, ver también Gil Fernández, Juan: «Dos padrones de conversos de Sanlúcar de Barrameda», *Excerpta Philologica. Iosepho Ludovico Pereira Iglesias sacra*, X-XII (2000-2002), pp. 485-515. Por otra parte, en unas listas fechadas en 1495 y 1497 relativas a Toledo, F. Cantera contabilizó 8 titulares de juraderías (Cantera Burgos, Francisco: *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*, en Moreno Koch, Yolanda y García Casar, M.ª Fuencisla (coords.): *Obra selecta (reimpresión)*, vol. III. Miranda de Ebro, Fundación cultural «Profesor Cantera Burgos», 2009, p. XI y p. XVIII).

que se libraron de la condena inquisitorial ni aquellos que no se habilitaron.[30] De hecho, hace ya más de veinte años, M. A. Ladero aludía a la escasa presencia de jurados en esas nóminas y al hecho de que estas últimas no dejaban ver la incursión de los cristianos nuevos en la vida concejil, aunque el citado autor señalaba que, tal vez, ello se debía a que tanto los conversos que desempeñaban este tipo de oficios como los que se dedicaban a actividades económicas y financieras «habían sido ya castigados, condenados o inducidos a buscar otros oficios, o, más bien, habían conseguido quedar al margen de la actividad inquisitorial».[31] Por otra parte, en relación con este tema, también es interesante tener en cuenta la idea que apunta G. Carrasco en un trabajo publicado en los últimos años. Para este autor, la diversidad de profesiones recogidas en las listas de habilitados pertenecientes a los conversos de Jerez y del obispado de Cádiz no se corresponde con la realidad, pues, a su juicio, algunos individuos destacados no aparecen citados en las nóminas.[32] Probablemente todo ello esté en relación con la idea que expresó en su día Y. Baer, quien, al referise al hecho de que los miembros de los sectores artesanales fueron los que sufrieron en mayor medida la represión inquisitorial, añadía que «los jueces tampoco veían razón para tratarlos con la misma tolerancia que consideraban necesaria para los ilustrados y pudientes».[33]

En el caso de Córdoba, a tenor de lo expuesto anteriormente, podemos plantear la posibilidad de que, tal vez, algunos de los jurados cristianos nuevos que había en la ciudad en las postrimerías del siglo XV lograron escapar de la Inquisición y de ahí que casi no haya menciones de titulares de juraderías en esa dilatada lista de cordobeses conversos de 1497.[34] En algunos casos, podemos imaginar que no fueron juzgados por el simple hecho de que se habrían integrado en la comunidad cristiana. En otras ocasiones, aunque continuasen practicando privadamente su antigua religión, posiblemente consiguieron salvar las apariencias y no despertar sospechas entre los inquisidores. Sin embargo, es fácil suponer que, junto a todos ellos, también habría jurados cordobeses que, probablemente, judaizaban sin recato y que, por tanto, tendrían que haber sido objetivo fácil de la Inquisición, aunque, como ya se indicó antes, la nómina citada apenas recoja información sobre unos cuantos.[35] Por otra parte, también habría que considerar la posibilidad de que al-

30. Carrasco, Rafael: «Solidaridades judeoconversas y sociedad local», *Inquisición y conversos, III Curso de cultura hispano-judía y sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Toledo, Asociación de Amigos del Museo sefardí y Caja de Castilla La Mancha, 1994, p. 63.

31. Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Los judeoconversos en la Castilla del siglo XV», *Cuadernos Historia 16*, 194, Madrid, Grupo 16, 1992, p. 44.

32. Carrasco García, Gonzalo: «Judeoconversos de Jerez y el obispado de Cádiz a fines del siglo XV», pp. 344-345.

33. Baer, Yitzhak: *Historia de los judíos en la España cristiana. De la catástrofe de 1391 a la expulsión*, vol. 2. Madrid, Altalena, 1981, p. 589.

34. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.

35. Sobre las «actitudes intermedias» que se podían dar en los comportamientos religiosos de los conversos, ver el interesante trabajo de Rábade Obradó, M.ª Pilar: «Los conversos en la época de los Reyes Católicos», *Isabel la Católica y su época, Actas del Congreso Internacional, Valladolid-Barcelona-Granada, 2004*, Ribot, Luis, Valdeón, Julio y Maza, Elena (coords.), vol. II, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas. Universidad de Valladolid, 2007, p. 1192.

gunos de los jurados cordobeses de finales del siglo XV podían haber solucionado ya sus problemas con el tribunal durante los años precedentes, aunque la falta de nóminas anteriores a 1497 impide confirmar esta última hipótesis.[36] En este sentido, E. Soria, en un interesante estudio reciente, ha señalado que, aunque es verdad que se conocen no pocos ejemplos de titulares de juraderías y veinticuatrías que sufrieron condena inquisitorial, desconocemos el volumen porcentual de estos últimos.[37]

En cualquier caso, si entre las páginas de la citada nómina es difícil encontrar registros referidos a jurados, la consulta de otros documentos similares permite constatar la misma realidad. Así, por ejemplo, contamos con otro testimonio documental referido también a Córdoba y fechado cuatro días antes que la mencionada lista, concretamente el 27 de mayo de 1497, en el que se incluye una relación de personas que habían llevado sambenitos. El documento, en el que se recogen las cuantías que abonaron tras la conmutación de esa prenda, contiene casi medio centenar de registros, entre los cuales no aparece ningún individuo ostentando juraderías.[38]

De todas formas, a pesar del silencio que guardan esos registros referidos a Córdoba, lo que parece palpable es la incursión de los cristianos nuevos en la vida municipal de la ciudad durante las últimas décadas del siglo XV. Ésa es la impresión que se puede deducir de los testimonios que nos han transmitido algunos cronistas de aquella época, los cuales, en el caso concreto de Córdoba, llamaron la atención sobre los conversos que «*de contino*» compraban oficios[39] y que ambicionaban «*con insolente arrogancia a disponer de los cargos públicos*».[40] Esas noticias procedentes de las crónicas se refieren a los primeros años de la década de los setenta del siglo XV,[41] por lo que realmente desconocemos en qué medida la actividad inquisitorial consiguió disminuir la presencia de conversos

36. Sólo hemos localizado un documento fechado en 1496 en el que se recoge una lista de conversos de Córdoba y de otras localidades, que al parecer se elaboró en 1489, y en la que se incluyen las aportaciones que realizaron estos últimos. En esta nómina, que no parece completa, sólo se alude a la esposa de un jurado (AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1496.06.06. Córdoba). El cronista A. Bernáldez, refiriéndose a las actuaciones del tribunal en 1481 en la ciudad de Sevilla, afirma textualmente que «*prendieron luego algunos de los más honrados e de los más ricos, veintiquatros y jurados e bachilleres e letrados e hombres de mucho favor*» (Bernáldez, Andrés: *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, t. 70, Madrid, BAE, 1953, p. 600), pero no aporta ningún dato referido a Córdoba (*Idem*, p. 601). Por su parte, P. L. Lorenzo, en relación con la ciudad de Cuenca, señala que, en un primer momento, salvo algunas excepciones, el tribunal inquisitorial no se cebó contra los miembros de la oligarquía conversa (Lorenzo Cadarso, Pedro Luis: «Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara (siglos XV y XVI)», *Hispania*, LIV/1, 186 (enero-abril de 1994), p. 69). Pero, según señalaba textualmente el citado autor, «en torno a 1510 se desató una fortísima represión, de la que no consiguieron salvarse, en un primer momento, ni siquiera los poderosos regidores conversos» (*Idem*, p. 70).

37. Soria Mesa, Enrique: «Los estatutos municipales de limpieza de sangre en la Castilla moderna. Una revisión crítica», *Mediterranea ricerche storiche*, 27 (abril de 2013), p. 14.

38. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.27. Córdoba. Sobre los sambenitos, ver Cantera Montenegro, Enrique: «Inquisición de Logroño: sambenitos del siglo XVI», *Berceo*, 103 (1982), pp. 51-68.

39. Valera, Diego de: *Memorial de diversas hazañas*, t. 70, Madrid, BAE, 1953, p. 78.

40. Palencia, Alonso de: *Crónica de Enrique IV*, t. 258, Madrid, BAE, 1975, p. 85. Suponemos que esos comentarios se refieren a los conversos de Córdoba porque en ese mismo pasaje de la crónica se alude a la vinculación existente entre éstos y don Alfonso de Aguilar (*Idem*).

41. D. de Valera y A. de Palencia aportan esos datos inmediatamente antes de referirse a los sucesos que, según

en el concejo de la ciudad. Tan sólo podemos dejar constancia de que, a fines de esa centuria, los cristianos nuevos formaban parte de la oligarquía urbana de la ciudad. Al menos, ésa es la idea que constatamos en su día al analizar prosopográficamente a los veinticuatros cordobeses y detectar la presencia de conversos,[42] a pesar de que en la nómina de 1497 no hay ni rastro de estos oficiales concejiles. De hecho, en esta lista no aparece ningún regidor.[43] De igual modo, como aludiremos con detalle más adelante, la consulta de la documentación, y en especial de las actas notariales, permite adivinar el origen converso de muchos de los titulares de juraderías cordobesas, aunque sea imposible probarlo. No en vano, hace ya más de medio siglo, F. Márquez afirmaba que el tribunal de la Inquisición no hizo desaparecer del todo el protagonismo de los cristianos nuevos en la vida concejil, afirmando textualmente que «la mayoría de las familias conversas que dominan los concejos durante el siglo XV continúan haciéndolo durante mucho tiempo, aunque experimentasen algún sobresalto de vez en cuando».[44]

Pero, además de esas nóminas, contamos también con otras fuentes documentales que permiten comprobar el origen converso de algunos de los jurados de la Córdoba bajomedieval. Nos referimos a aquellos documentos que, como se verá a continuación, nos informan, de forma explícita, de su reconciliación por el tribunal de la Inquisición o de su condición de judaizantes, que les llevó a la confiscación de sus propiedades, a su encarcelamiento o a quedarse sin sus juraderías, todo lo cual no deja lugar a dudas sobre su condición. Y a todo ello hay que añadir otros testimonios que aluden, de forma retrospectiva, a la pérdida temporal de ese oficio, por parte de algunos de ellos, como consecuencia de los sucesos que se desencadenaron en Córdoba a comienzos de los años setenta del siglo XV, circunstancia que permite confirmar su condición de conversos, si tenemos en cuenta el relato que nos han dejado los cronistas sobre lo acontecido en la ciudad y la confiscación de oficios que sufrieron los cristianos nuevos. Al parecer, según relata A. de Palencia, en el mes de marzo de 1473, tras ser acusados estos últimos de herejía a raíz de un incidente que tuvo lugar en medio de una comitiva procesional, se desencadenó un motín entre ellos y los cristianos viejos,[45]

---

ellos, se desencadenaron en la ciudad en 1474 (Valera, Diego de: *Memorial de diversas hazañas*, t. 70, ed. cit., p. 78) y en 1473 (Palencia, Alonso de: *Crónica de Enrique IV*, t. 258, ed. cit., pp. 85-87).

42. Sobre la presencia de regidores conversos en el concejo de Córdoba, ver Cabrera Sánchez, Margarita: «Los regidores de Córdoba en 1480. Aproximación prosopográfica», *Meridies*, III (1996), pp. 67-68 y el apéndice prosopográfico contenido en este trabajo.

43. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.

44. Márquez Villanueva, Francisco: «Conversos y cargos concejiles en el siglo XV», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXIII/2 (julio-diciembre de 1957), p. 538. De hecho, P. L. Lorenzo pudo estudiar, en su día, el caso del concejo de Cuenca a comienzos del siglo XVI, «cuyos oficiales eran casi sin excepción judeoconversos» (Lorenzo Cadarso, Pedro Luis: «Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara (siglos XV y XVI)», pp. 70-71 y nota 29). Sobre los porcentajes significativos de jurados conversos en Toledo durante el siglo XV, ver Aranda Pérez, Francisco José: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la Edad Moderna*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha e Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1999, tablas de la p. 261.

45. Palencia, Alonso de: *Crónica de Enrique IV*, t. 258, ed. cit., pp. 86-87.

como consecuencia del cual «*se declaró a todo converso inhabilitado para los cargos públicos*».[46] Por su parte, D. de Valera, quien también se refiere a este incidente, indicaba que «*fue hecho pregón por la ciudad que todos los conversos fuesen para siempre privados de los oficios públicos della*».[47]

En todo caso, la documentación permite rescatar los nombres de algunos de esos jurados de probada ascendencia conversa. Así, por ejemplo, nos consta que, en 1484, tras haber sido reconciliados por el tribunal inquisitorial Juan de Córdoba y Gonzalo de Córdoba, jurados de las collaciones de Santa María y de San Salvador respectivamente, dejaron de desempeñar ese oficio, del que se hizo provisión a otras personas.[48] Además, en el caso de este último, no era la primera vez que su condición de cristiano nuevo le impedía ejercer su cargo, ya que, gracias a un testimonio documental de 1477, sabemos que Gonzalo de Córdoba fue desposeído del mismo a raíz de los sucesos que habían tenido lugar en Córdoba.[49] Y lo mismo le sucedió al padre del citado Juan de Córdoba, el jurado Gonzalo González.[50] De igual modo, otros documentos de 1478 nos informan de que Juan Rodríguez de Santa Cruz y Martín Alfonso, jurados respectivos de las collaciones de Santo Domingo y de la Magdalena, fueron privados de sus juraderías en 1473.[51] En otras ocasiones, los testimonios aportan todavía más detalles y, como sucede en el caso de Alfonso de la Peña, titular de una de las juraderías de la collación de Santa Marina y comendador, nos informan de su condición de hereje, que lo condujo a prisión y a la confiscación de sus cargos y propiedades.[52]

Pero pocas veces tenemos la suerte de contar con documentos como los que acabamos de mencionar porque, desafortunadamente, en la mayor parte de los casos, los testimonios documentales se limitan a ofrecer indicios que permiten intuir —y a veces casi a confirmar— el origen judío de muchos jurados cordobeses, aunque resulte imposible demostrarlo. Es lo que sucede, por ejemplo, con las actas notariales de Córdoba fechadas a fines del Medievo, cuya lectura parece revelar la presencia de numerosos jurados conversos ocultos entre sus páginas. Las sospechas son sus apellidos toponímicos o el comprobar que, en algunas ocasiones, compaginaron el ejercicio de ese cargo municipal con otros oficios relacionados con el mundo de la medicina o las finanzas, que, como es sabido, habían estado tradicionalmente ligados a los judíos. Otras veces, los datos prosopográficos que

46. *Idem*, p. 87.

47. D. de Valera fecha este tumulto en abril de 1474 (Valera, Diego de: *Memorial de diversas hazañas*, t. 70, ed. cit., p. 78), aunque nos consta, gracias a una anotación recogida en los protocolos notariales de Córdoba, que los sucesos se produjeron en marzo de 1473 (Cabrera Sánchez, Margarita: «El problema converso en Córdoba. El incidente de la Cruz del Rastro», *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, *Actas de las III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval, Sevilla, 1991*, González Jiménez, Manuel (edt.), vol. I, Sevilla, Junta de Andalucía y Universidad de Sevilla, 1997, pp. 336-337).

48. AGS, RGS, fol. 30. 1484.02.08. Tarazona; AGS, RGS, fol. 31. 1484.02.20. Tarazona.

49. AGS, RGS, fol. 336. 1477.08.18. Sevilla.

50. AGS, RGS, fol. 131. 1477.10.14. Jerez de la Frontera.

51. AGS, RGS, fol. 31. 1478.01.13. Sevilla; AGS, RGS, fol. 128. 1478.12.12. Córdoba.

52. AGS, RGS, fol. 31. 1486.02.15. Alcalá de Henares.

se pueden obtener de las fuentes notariales permiten constatar también el uso de la toponimia en los apellidos o el desempeño de los oficios citados anteriormente entre los miembros del grupo familiar de esos jurados y entre los integrantes de aquellas familias con las que estos últimos entrocaron por la vía matrimonial, lo cual nos lleva a imaginar también un supuesto origen converso.[53] Pero el problema es que estas sospechas pocas veces conducen a la certeza absoluta porque los documentos que corroboran el origen converso de esos jurados no suelen abundar. Por ello, no podemos sacar el partido deseado a las posibilidades que ofrece la documentación notarial para estudiar su prosopografía, sus niveles de rentas, cuestiones de tipo religioso o aspectos relacionados con su vida cotidiana. Nos vemos obligados, por tanto, a conformarnos con analizar este tipo de aspectos únicamente en el caso de aquellos jurados de los que nos consta de manera fehaciente —o con muy poco margen de error— su condición de conversos, ya que, aunque muchas veces esos indicios a los que aludíamos antes son realmente reveladores, sólo permiten plantear el origen judeoconverso de algunos jurados cordobeses en términos hipotéticos.

Sin embargo, en ocasiones, sobre todo en los testimonios notariales cordobeses, se pueden encontrar algunas pistas que, unidas a algunos de los indicios ya citados, casi no dejan lugar a dudas sobre la condición de esos jurados. Nos referimos a la vinculación de determinados titulares de juraderías cordobesas con don Alfonso de Aguilar, que fue, según los testimonios cronísticos, el gran protector de los cristianos nuevos de Córdoba. A. de Palencia se refirió a la «*reciprocidad de servicios*» existente entre estos últimos y don Alfonso[54] y D. de Valera, por su parte, aludía al trato de favor que este último les prestaba «*por grandes servicios que le facían*».[55] Por tanto, es evidente que la subordinación a don Alfonso de Aguilar de algunos jurados cordobeses que se puede constatar en la documentación notarial es una prueba palpable del origen converso de esos jurados. Entre las personas que estuvieron especialmente relacionadas con don Alfonso destaca Alfonso de Córdoba, que fue contador de este último[56] y jurado de la collación de Santa María.[57] El hecho de que aparezca al frente del primero de esos oficios en 1469[58] y como titular de la juradería citada en 1477[59] permite suponer la posible influencia

53. En el caso de los conversos de Jaén, P. A. Porras ya hizo alusión a las posibilidades que ofrecía la documentación notarial y el análisis conjunto de los apellidos y de las profesiones al tratar de identificar a los cristianos nuevos (Porras Arboledas, Pedro Andrés: *Comercio, banca y judeoconversos en Jaén (1475-1540)*. Jaén, Caja de Jaén, 1993, pp. 15-18).

54. Palencia, Alonso de: *Crónica de Enrique IV*, t. 258, ed. cit., p. 85.

55. Valera, Diego de: *Memorial de diversas hazañas*, t. 70, ed. cit., p. 78. Sobre la Casa de Aguilar, ver Quintanilla Raso, M.ª Concepción: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba: la Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*. Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980.

56. AGS, MP, leg. 50, fol. 3. 1469.05.10. Lugar ilegible.

57. Consta como contador y también como jurado de esa collación en 1478 (AHPC, PN, 14-12(14), cuad. 3, fol. 15r. 1478.12.09).

58. AGS, MP, leg. 50, fol. 3. 1469.05.10. Lugar ilegible.

59. Aunque el nombre con el que aparece citado en el documento correspondiente es Alfonso Fernández de Córdoba (AGS, RGS, fol. 224. 1477.06.12. Trujillo), pensamos que se trata de la misma persona.

que pudo tener el señor de Aguilar en su nombramiento como jurado, tratando de favorecer a una persona de su confianza y, en definitiva, de recompensar sus servicios. Probablemente, ambos tuvieron una relación especialmente estrecha, si tenemos en cuenta que Alfonso de Córdoba tomó el nombre de su señor, al tiempo que adoptó uno[60] o los dos apellidos de este último, ya que, en ocasiones, aparece citado como Alfonso Fernández de Córdoba,[61] que fue el nombre real de don Alfonso de Aguilar.[62] De cualquier modo, si la utilización de ese apellido toponímico y su oficio de contador son pruebas suficientes para intuir su condición de cristiano nuevo, esa especial vinculación con don Alfonso, que le llevó incluso a tomar el nombre de su protector, casi no ofrece dudas sobre su origen.[63] En todo caso, esa estrecha relación con este miembro de la nobleza señorial de Córdoba ejemplifica muy bien el papel protector de los grandes nobles hacia los conversos, que, según señala E. Soria en un trabajo reciente, dio lugar a «cortes señoriales judeoconversas».[64]

Pero, además de Alfonso de Córdoba, está documentada la existencia de otro individuo llamado Alfonso Rodríguez de Baeza, que también formó parte del servicio doméstico de don Alfonso —de hecho figura como criado de este último en 1470—[65] y que, probablemente, pudo ser un jurado homónimo que aparece adscrito a la collación de San Juan en 1477.[66] El problema es que no hemos localizado ningún documento en el que aparezca citado, al mismo tiempo, como criado y jurado de esa collación, por lo que sólo podemos plantear la posibilidad de que el criado de don Alfonso documentado en 1470[67] y el titular de una de las juraderías de San Juan documentado siete años más tarde[68] sean la misma persona. En cualquier caso, esta hipótesis vincularía estrechamente al jurado Alfonso Rodríguez de Baeza con el señor de Aguilar, circunstancia que, unida a su apellido toponímico, nos situaría, con un índice de probabilidad muy alto, sobre la pista de su origen converso.

---

60. Así, por ejemplo, está citado como Alfonso de Córdoba en AGS, MP, leg. 50, fol. 3. 1469.05.10. Lugar ilegible.

61. Se le cita como Alfonso Fernández de Córdoba en AGS, RGS, fol. 224. 1477.06.12. Trujillo.

62. Este último se llamó, en realidad, Alfonso Fernández de Córdoba y así se le nombra, por ejemplo, en AHPC, PN, 14-23(25), cuad. 2, fol. 5or. 1490.10.25. Sin embargo, suele aparecer citado como Alfonso de Aguilar (ver, por ejemplo, AGS, MP, leg. 50, fol. 3. 1469.05.10. Lugar ilegible).

63. Al parecer, según pudo constatar en su día J. Hinojosa, entre los conversos valencianos era frecuente también adoptar los nombres y apellidos de las personas poderosas que los apadrinaron (Hinojosa Montalvo, José: «Los conversos de judío valencianos en el siglo XV: entre el desarraigo y la asimilación», *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, *Actas de las III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval, Sevilla, 1991*, González Jiménez, Manuel (edt.), vol. I, Sevilla, Junta de Andalucía y Universidad de Sevilla, 1997, p. 76).

64. Soria Mesa, Enrique: «De la represión inquisitorial al éxito social. La capacidad de recuperación de los judeoconversos andaluces entre los siglos XV-XVII: el ejemplo del linaje Herrera», *Medievalismo*, 24 (2014), p. 408.

65. AHPC, PN, 14-06(06), cuad. 3, fol. 7or. 1470.04.30.

66. AGS, RGS, fol. 398. 1477.12.01. Sevilla.

67. En este documento sólo aparece citado como criado y como alcalde (AHPC, PN, 14-06(06), cuad. 3, fol. 7or. 1470.04.30).

68. En este testimonio documental sólo se le cita como jurado (AGS, RGS, fol. 398. 1477.12.01. Sevilla).

2. LOS CONVERSOS Y LAS JURADERÍAS. PROSOPOGRAFÍA DE ALGUNOS JURADOS CONVERSOS DE LA CÓRDOBA BAJOMEDIEVAL

Pese a las limitaciones que plantean las fuentes para analizar el mundo de los judeoconversos, la consulta paciente de estas últimas permite avanzar en el conocimiento que tenemos sobre los cristianos nuevos que habitaron en Córdoba a fines del Medievo y, en concreto, nos aporta muchos datos –en buena parte de los casos inéditos– sobre la trayectoria vital de algunos de esos conversos que, tras ocupar el cargo de jurado y formar parte de la oligarquía cordobesa, se implicaron en las tareas de gobierno de la ciudad y, en definitiva, lograron el deseado ascenso social.

A la hora de abordar este tema, hemos seleccionado únicamente aquellos casos en los que nos consta de manera fehaciente su condición de cristianos nuevos y, así mismo, aquellos ejemplos en los que, con un índice de probabilidad muy alto, podemos confirmar su ascendencia judía. En total, se ha realizado el estudio prosopográfico de siete jurados que vivieron en Córdoba en la segunda mitad del siglo XV. Se da la circunstancia de que todos ellos fueron titulares de juraderías del número antiguo, al tiempo que se observa, tal y como era habitual, la permanencia del oficio dentro del grupo familiar, ya que, en la mayor parte de los casos, fue frecuente heredar el cargo de sus progenitores o, bien, transmitir la juradería a favor de alguno de sus hijos. En ocasiones, compaginaron el ejercicio de ese oficio municipal con otros oficios ligados a las finanzas, al servicio doméstico de algunos miembros de la nobleza señorial de Córdoba o a la medicina, a todo lo cual hay que añadir la presencia, entre ellos, de un comendador. Además, hemos comprobado que, en algunos casos, tanto ellos como otros miembros de su familia estuvieron en posesión de títulos universitarios. De igual modo, se observa la estrecha relación que algunos de ellos o determinados miembros de su familia tuvieron con la realeza o con la alta nobleza cordobesa, lo que nos permite intuir que, en algunos de esos casos, tal influencia sería utilizada para tratar de conseguir sus juraderías y, en definitiva, para promocionar socialmente.

Por otra parte, en aquellas ocasiones en que la documentación nos ha permitido reconstruir su grupo familiar, hemos constatado que, como era habitual entre los miembros de la comunidad conversa, se pone de manifiesto una tendencia a la endogamia de grupo, de tal forma que abundan los enlaces matrimoniales con personas de origen judeoconverso. Por último, se ha tratado de analizar el patrimonio que tuvieron en sus manos los titulares de esas juraderías y, si bien es verdad que en la mayor parte de los casos las fuentes notariales no aportan información al respecto, en otras ocasiones, las noticias que facilitan estas últimas revelan, de forma evidente, el elevado nivel de rentas del que disfrutaron algunos de esos jurados.

A la hora de realizar el estudio prosopográfico de esos titulares de juraderías, nos hemos ocupado, en primer lugar, de aquellos jurados que estuvieron adscritos a algunas de las collaciones de la *Villa* o sector occidental de Córdoba, para pasar a ocuparnos después de los que fueron titulares de juraderías de la *Ajarquía* o sector oriental de la ciudad.[69]

2.1. ALFONSO DE CÓRDOBA

En 1469 aparece documentado como contador de don Alfonso de Aguilar.[70] En 1478 figura, además, como titular de una de las juraderías de la collación de Santa María.[71] Sabemos que era jurado del número antiguo.[72] Al parecer, según consta en un documento de 1477, ocupó la juradería de la collación de Santa María que había quedado vacante por la muerte de Lope de Castro.[73] En el mes de mayo del año siguiente, la reina lo autorizó para que pudiese renunciar su cargo en favor de Rodrigo Álvarez de Córdoba, su hijo primogénito.[74] Vivía todavía en 1497.[75] Desconocemos cuándo dejó de estar al servicio de don Alfonso. Todavía era su contador en ese año,[76] si bien, en el testamento del mencionado señor, otorgado en 1498, se cita a otro contador llamado Gonzalo de Córdoba.[77]

En todo caso, como ya señalamos anteriormente, el oficio de contador, el apellido toponímico y la vinculación con don Alfonso, el principal protector de los conversos cordobeses, casi no dejan lugar a dudas sobre la condición de converso

---

69. Sobre las collaciones cordobesas bajomedievales, ver Escobar Camacho, José Manuel: *Córdoba en la Baja Edad Media (Evolución urbana de la ciudad)*. Córdoba, Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1989, pp. 121 y ss.

70. AGS, MP, leg. 50, fol. 3. 1469.05.10. Lugar ilegible.

71. AHPC, PN, 14-12(14), cuad. 3, fol. 15r. 1478.12.09.

72. Así consta en un documento fechado en 1480 en el que se mencionan los titulares de oficios concejiles en la ciudad de Córdoba (AGS, Cámara de Castilla-Pueblos, leg. 6, fol. 227. 1480.08.20. Córdoba).

73. En el documento correspondiente está citado como Alfonso Fernández de Córdoba (AGS, RGS, fol. 224. 1477.06.12. Trujillo), pero creemos que se trata del mismo individuo.

74. Aunque en el documento aparece mencionado como Alfonso Fernández de Córdoba, deducimos que se trata de la misma persona, ya que se indica que era contador y titular de una de las juraderías del número antiguo de la collación de Santa María. En este documento, la reina autorizaba a Alfonso Fernández a hacer el traspaso durante su vida (AGS, RGS, fol. 17. 1478.05.16. Sevilla). Muchos años después, en 1502, en una reunión del concejo, el citado Rodrigo Álvarez presentó una carta regia, por la cual, se le hacía merced de la juradería de su padre (Archivo Municipal de Córdoba (AMC), Actas capitulares (AACC), caja 3, libro 3, rollo 6, fotograma 400. 1502.04.04. Aunque las actas del cabildo del Archivo Municipal de Córdoba se pueden localizar fácilmente por la fecha, hemos anotado también los datos del microfilm que pudimos obtener hace ya varios años, cuando realizamos un vaciado exhaustivo de esas actas). La carta de merced de los reyes está fechada dos años antes (AGS, RGS, fol. 123. 1500.09.20. Granada).

75. Aparece citado, junto al resto de los jurados de la collación de Santa María, en un documento de 1497 –en este último sólo se especifica el año– que se inserta dentro de otro otorgado en 1499 (AGS, RGS, fol. 5. 1499.08.10. Granada). Años después, en la carta de merced y en el acta municipal que mencionamos con anterioridad no se indica si había muerto (AGS, RGS, fol. 123. 1500.09.20. Granada; AMC, AACC, caja 3, libro 3, rollo 6, fotograma 400. 1502.04.04).

76. Así consta en un documento de 1497 inserto en otro de 1499 (AGS, RGS, fol. 5. 1499.08.10. Granada).

77. Real Academia de la Historia (RAH), *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 154r. 1498.05.08. La Rambla. Sin embargo, en unas anotaciones al testamento de don Alfonso, al mencionar a Rodrigo Álvarez, se indica que su padre era el contador Alfonso de Córdoba (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 154r. 1498.05.08. La Rambla), aunque seguramente ya no ejercía como tal.

de este jurado cordobés. Por otra parte, su propio hijo, Rodrigo, también mantuvo una estrecha relación con ese miembro de la nobleza señorial de Córdoba, a juzgar por el hecho de que estaba a su servicio en 1498[78] y de que, casi una década antes, aparece gestionando una compra en su nombre.[79]

Las fuentes documentales permiten intuir la capacidad económica saneada del jurado Alfonso de Córdoba, sustentada en la posesión de inmuebles urbanos en Córdoba[80] y Sevilla[81] y de un juro de heredad de 12.000 mrs. en la renta del pan en la primera de esas ciudades.[82]

2.2. JUAN DE CÓRDOBA

En 1478, la reina Isabel ratificaba una carta de Enrique IV en la que este último le hacía merced a Juan de Córdoba del oficio de jurado de la collación de Santa María del que era titular su padre, Gonzalo González.[83] Dos años más tarde figura como jurado del número antiguo.[84]

Nos consta que era un converso porque, gracias a un testimonio documental de 1484, sabemos que había sido reconciliado, por el tribunal de la Inquisición, «*de la herética prauidad*» y que su juradería estaba vacante, por lo que se le concedió a Diego de Cárdenas.[85] Sin embargo, en varios testimonios documentales otorgados en 1489, 1490 y 1493, respectivamente, se cita un jurado llamado Juan de Córdoba. Pero en ninguno de esos documentos se indica la collación a la que

78. Figura como criado suyo en unas anotaciones al testamento del citado señor (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 154r. 1498.05.08. La Rambla).

79. Se trató de una compra de unas casas ubicadas en Santa María (AHPC, PN, 18-02(03), fol. 123v. 1489.03.21).

80. Poseía unas casas-tiendas en Santa María (AHPC, PN, 14-16(18), cuad. 5, fol. 29r. 1483.05.19) y unas casas en Santo Domingo (AHPC, PN, 18-01(02), fol. 695v. 1487.05.07).

81. Era propietario de unas casas-tiendas en San Salvador (AHPC, PN, 14-19(21), cuad. 2, fol. 6v. 1486.04.11).

82. AGS, MP, leg. 50, fol. 3. 1469.05.10. Lugar ilegible. En la nómina de 1497, en la collación de Santa María, se cita a un arrendador llamado Alfonso de Córdoba (AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.). Desconocemos si se trata del jurado homónimo, aunque no queremos dejar de apuntar la posibilidad de que pudiese tratarse de la misma persona, dado que el jurado y contador Alfonso de Córdoba aparece relacionado con la renta del pan en varios documentos de los años ochenta (AHPC, PN, 14-15(17), cuad. 8, fol. 3r. 1481.01.02; AHPC, PN, 14-20(22), cuad. 2, fol. 8r. 1488.01.04).

83. En el documento correspondiente se especificaba que la merced se haría efectiva tras la vida de su progenitor, aunque se indicaba que, en ausencia de uno de los dos, el cargo podía desempeñarlo el otro. Se dejaba constancia, además, de que, si Juan de Córdoba moría en vida de su padre, el cargo volvería a este último. La carta de merced de Enrique IV se otorgó en Valladolid el 30 de mayo de 1460 y de la lectura del documento de 1478 parece deducirse claramente que, en este último año, Juan de Córdoba era ya jurado (AGS, RGS, fol. 5. 1478.04.14. Sevilla). De hecho, en un documento de 1479 se especificaba que Juan de Córdoba ejercía ese oficio desde hacía 20 años. Según este mismo documento, sabemos que su padre, alegando no poder desempeñar el cargo porque «*era ocupado en negoçios de su fasienda y asy mismo venido en tanta hedad*», había pedido que este último se le concediera a su hijo «*enteramente*» (AGS, RGS, fol. 4. 1479.10.23. Toledo).

84. AGS, Cámara de Castilla-Pueblos, leg. 6, fol. 227. 1480.08.20. Córdoba.

85. AGS, RGS, fol. 30. 1484.02.08. Tarazona. De hecho, Diego de Cárdenas consta como jurado en un documento de 1486 (AHPC, PN, 14-19(21), cuad. 3, fol. 8r. 1486.04.16). Además, en un testimonio documental de 1477 se especificaba que el padre de Juan de Córdoba, Gonzalo González, había sido desposeído de forma indebida de su cargo durante los disturbios que tuvieron lugar en Córdoba, por lo que los reyes ordenaron que, si todo ello era cierto, se le devolviese su juradería (AGS, RGS, fol. 131. 1477.10.14. Jerez de la Frontera).

estaba adscrito,[86] razón por la que desconocemos si se trata del jurado de Santa María, ya que por esas mismas fechas está documentado un jurado homónimo al frente de la collación de Santo Domingo.[87] Por otra parte, unos años más tarde, en un documento de 1497 en el que aparece la relación de jurados cordobeses, Juan de Córdoba no figura entre los jurados de la collación de Santa María[88] y este hecho resulta especialmente llamativo si tenemos en cuenta que, como ya se indicó con anterioridad, ese mismo año, en la nómina fechada en 1497, se menciona, entre los vecinos de la collación de Santa María, a un jurado con ese nombre, junto a su esposa, Beatriz Fernández, y a dos hijas del matrimonio llamadas Ana y María. Además, en el citado asiento, gracias al cual sabemos que pagaron 13.000 mrs. en concepto de habilitación, la madre de Juan de Córdoba consta como condenada. El hecho de que en esta lista se indique que estaba reconciliado —circunstancia en la que se encontraban también su esposa y sus hijas—, así como su inclusión entre los vecinos de la collación de Santa María,[89] nos lleva a pensar que pudiera tratarse de Juan de Córdoba, jurado de esta última collación. Sin embargo, llama la atención que aparezca al frente de este oficio en la nómina, dado que, como ya se señaló, su juradería se le había concedido a otra persona en los años ochenta.[90]

Por otro lado, creemos que el individuo que aparece en la lista de 1497 pudo ser un jurado del mismo nombre al que se hace referencia en varios documentos de comienzos del siglo XVI. Así, por ejemplo, tenemos constancia documental de que, en la primavera de 1505, un vecino de Córdoba llamado Diego Fernández de Grájeda, que se encontraba encarcelado en la prisión del Santo Oficio, mostró una confesión[91] en la que se refería a las ceremonias judaizantes que se llevaban a cabo «*en casa del jurado Juan de Córdova, a las Cabeças*». Aunque en este testimonio sólo se aporta este dato, sin especificar la collación a la que este último representaba[92], ese detalle referido a la ubicación de la vivienda, que, sin duda, hace alusión a la calle Cabezas,[93] emplazada en la antigua collación de Santa Ma-

86. AHPC, PN, 14-22(24), cuad. 3, fol. 29v. 1489.07.27; AHPC, PN, 14-23(25), cuad. 1, fol. 13v. 1490.03.23; AMC, AACC, caja 1, libro 2, rollo 4, fotograma 130. 1493.01.25.

87. AHPC, PN, 14-21(23), cuad. 18, fol. 15v. 1488.11.21.

88. Se trata de un documento de 1497 que se inserta dentro de otro otorgado en 1499 (AGS, RGS, fol. 5. 1499.08.10. Granada).

89. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.

90. AGS, RGS, fol. 30. 1484.02.08. Tarazona. Hemos podido comprobar que, en la relación de jurados de Córdoba que aparece en el documento ya citado de 1497, figura un jurado homónimo al frente de una de las juraderías de la collación de Santo Domingo (AGS, RGS, fol. 5. 1499.08.10. Granada), por lo que no podemos dejar de apuntar la posibilidad de que este último pudiera ser el que se registra en la nómina de 1497, ya que, al parecer, los jurados debían residir en la collación a la que representaban o en las collaciones más próximas (Pino García, José Luis del: «El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal», *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 371-372) y la collación de Santa María colindaba con la de Santo Domingo (Escobar Camacho, José Manuel: *op. cit*. plano de la p. 56).

91. Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, 1400-3, expediente 10, proceso de Diego Fernández de Grájeda, fol. 3r. 1505.04.24. Córdoba. Próximamente, verá la luz un trabajo que estamos realizando sobre este proceso inquisitorial y sobre el que aparece citado en la nota 96.

92. AHN, Inquisición, 1400-3, expediente 10, proceso de Diego Fernández de Grájeda, fol. 2r.

93. No hay duda de que se trata de la calle Cabezas, pues en el citado documento de la confesión se hacía alusión

ría,[94] nos conduce a pensar que el citado jurado y su homónimo que figura en la nómina de 1497, entre los vecinos de esta última collación,[95] pudieran ser la misma persona. Además, contamos con otro documento fechado en 1504 que apunta en la misma dirección. Se trata de un testimonio en el que consta la declaración de un testigo de un proceso inquisitorial y en él se hace alusión a la presencia de una sinagoga en casa de un jurado llamado Juan de Córdoba, al tiempo que se cita, entre otros testigos de ese proceso, a Beatriz Fernández, «*muger del jurado Juan de Córdoua*».[96] El nombre de esta última, que es el mismo que el de la esposa del jurado Juan de Córdoba que aparece registrado en la nómina de 1497,[97] nos lleva a plantear la posibilidad de que este último y el jurado homónimo al que se alude en el mencionado proceso inquisitorial[98] y en la confesión de Diego Fernández de Grájeda ya citada[99] sean la misma persona,[100] lo cual pondría de manifiesto, de forma especialmente explícita, la conversión insincera de este jurado cordobés.

2.3. ALFONSO RODRÍGUEZ DE BAEZA

En 1477, los reyes confirmaron a Alfonso Rodríguez de Baeza en el cargo de jurado de la collación de San Juan, pues así lo había solicitado este último, alegando que había «*vsado e vsa del*» por la renuncia de su padre, Fernando de Baeza, gracias a una merced otorgada por Enrique IV.[101] En 1480 figura un individuo llamado Alfón de Baeza como titular de una juradería del número antiguo de la collación de San Juan.[102] Aunque no podemos confirmarlo con seguridad, el nombre y la coincidencia de la collación permiten imaginar que, muy probablemente, se trate de la misma persona.

Por otra parte, tenemos constancia documental de la existencia de dos individuos llamados Alfonso Rodríguez de Baeza y Fernando de Baeza que estuvieron al servicio de la familia señorial de Aguilar. Así, por ejemplo, como ya indicamos,

---

a un vecino de la ciudad de Córdoba que vivía «*adelante del señor de El Carpio, a las Cabeças*» (AHN, Inquisición, 1400-3, expediente 10, proceso de Diego Fernández de Grájeda, fol. 2r.) y nos consta que la residencia de los señores de El Carpio se encontraba situada –de hecho todavía hoy lo está– en la actual calle Cabezas.

94. Sobre la ubicación de esta calle en la collación de Santa María, ver Escobar Camacho, José Manuel: *op. cit*. plano de la p. 125 y p. 140.

95. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.

96. AHN, Inquisición, 1400-3, expediente 10, proceso de Martín Yáñez, fol. 664v. 1504.05.21.

97. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.

98. AHN, Inquisición, 1400-3, expediente 10, proceso de Martín Yáñez, fol. 664v. 1504.05.21.

99. AHN, Inquisición, 1400-3, expediente 10, proceso de Diego Fernández de Grájeda, fol. 2r.

100. Entre los testigos de ese proceso de 1504 se menciona a Isabel, «*hija del jurado Juan de Córdoua el de las Cabeças*» y a tres hermanas de esta última llamadas Inés, Francisca y Leonor (AHN, Inquisición, 1400-3, expediente 10, proceso de Martín Yáñez, fol. 664v. 1504.05.21). Sin embargo, los nombres de las hijas de Juan de Córdoba, jurado, registrado en la nómina de 1497, son Ana y María (AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.).

101. AGS, RGS, fol. 398. 1477.12.01. Sevilla. En 1479, se documenta la asistencia del jurado Alfonso de Baeza a una reunión del concejo municipal (AMC, AACC, caja 1, libro 1, rollo 4, fotograma 78. 1479.06.15).

102. AGS, Cámara de Castilla-Pueblos, leg. 6, fol. 227. 1480.08.20. Córdoba.

en un documento de 1470 se alude a un criado de don Alfonso, titular de esa Casa señorial, llamado Alfonso Rodríguez de Baeza, del que también se especifica que era alcalde.[103] De igual modo, bastantes años antes, en 1455, en el testamento de Pedro Fernández de Córdoba, padre del citado don Alfonso, se mencionaba a un criado del primero llamado Fernando de Baeza.[104] Pero el problema es que no sabemos si estos dos individuos que formaron parte del servicio doméstico de esa familia nobiliaria fueron padre e hijo. Además, desconocemos si ambos fueron los jurados homónimos, si bien no queremos dejar de apuntar la posibilidad de que así fuera, ya que, como señalamos anteriormente, la pertenencia del jurado Alfonso Rodríguez de Baeza al círculo doméstico de don Alfonso de Aguilar y la utilización de su apellido toponímico indicarían, casi con seguridad, su condición de cristiano nuevo. En cualquier caso, no poseemos ningún dato más sobre su trayectoria vital.

2.4. JUAN RODRÍGUEZ DE SANTA CRUZ

Fue jurado de la collación de Santo Domingo. En un documento de 1478 se especificaba que había sido desposeído injustamente de su juradería durante los disturbios que habían tenido lugar en Córdoba en 1473, pasando a ocuparla Fernando de Mazuelo, por lo cual, los reyes ordenaban que, si todo ello era cierto, se le restableciese en su cargo de jurado de la citada collación.[105] Esa privación de su juradería, coincidiendo con las revueltas de comienzos de los años setenta, durante

---

103. En el documento se indica que era alcalde y criado del citado señor (AHPC, PN, 14-06(06), cuad. 3, fol. 7or. 1470.04.30), lo que nos lleva a pensar que, tal vez, fuera un alcalde lugarteniente de don Alfonso, que fue alcalde mayor de Córdoba (Cabrera Sánchez, Margarita: *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba y Obra social y cultural de Cajasur, 1998, p. 83). Sin embargo, no hemos localizado ningún dato al respecto.

104. Fernando de Baeza aparece citado, entre los testigos, junto a otros sirvientes del mencionado señor, pero, además, en este documento, Pedro Fernández de Córdoba pedía a su esposa y a su hijo Alfonso que lo tuviesen «*recomendado*» y que le prestasen su ayuda «*por quanto le ha serbido muy mucho en muchas cosas y que le den el cargo y cargos que él le daba*» (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-48, fol. 11v. 1455.02.18. Toledo). También se cita a un individuo llamado Fernando de Baeza en el testamento de Leonor de Arellano, madre del mencionado Pedro Fernández de Córdoba (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-48, fol. 4v. 1447.04.26. Córdoba), que, probablemente, sea la misma persona citada en el documento mencionado anteriormente (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-48, fol. 11v. 1455.02.18. Toledo). Por otra parte, en un documento fechado en la primavera de 1501 en el que se hace alusión a la apertura del testamento del hijo y sucesor del mencionado Pedro Fernández, Alfonso Fernández de Córdoba, se cita, entre los testigos, a un individuo llamado Fernando de Baeza, del que parece indicarse –en el documento no se lee de forma clara– que era secretario de este último (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 175r. 1501.04.26. Montilla). Sin embargo, desconocemos qué vinculación pudo tener con el jurado cordobés Alfonso Rodríguez de Baeza, ya que parece poco probable que fuese su padre, el cual, si vivía, debía de ser una persona de edad avanzada porque, como ya se indicó con anterioridad, formaba parte del servicio doméstico de los Fernández de Córdoba desde hacía mucho tiempo (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-48, fol. 11v. 1455.02.18. Toledo). Contamos, además, con algunos testimonios documentales fechados en los años noventa del siglo XV en los que un tal Fernando de Baeza, cuyo padre era Pedro de Baeza, aparece relacionado con Catalina Pacheco, esposa del citado Alfonso Fernández de Córdoba (AHPC, PN, 14-28(30), cuad. 2, fol. 19r. 1495.05.11; AHPC, PN, 14-30(32), cuad. 21, fol. 22r. 1496.06.06), por lo que pensamos que, tal vez, ese individuo fuese el mencionado en el documento de 1501 (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 175r. 1501.04.26. Montilla).

105. AGS, RGS, fol. 31. 1478.01.13. Sevilla.

las cuales los judeoconversos perdieron sus oficios,[106] según tuvimos ocasión de comprobar con anterioridad, pone de manifiesto el origen converso de Juan Rodríguez de Santa Cruz. En todo caso, es evidente que pronto volvió a ocupar su cargo, pues consta como jurado del número antiguo en el verano de 1480.[107] No poseemos más noticias sobre su persona, salvo que estuvo en posesión del título de bachiller.[108] Tal vez cursó estudios médicos, si tenemos en cuenta que, en el ejercicio de la medicina cordobesa de la segunda mitad del siglo XV, destacó de manera especial la familia Santa Cruz.[109]

2.5. GONZALO DE CÓRDOBA

Era hijo del doctor Juan Martínez de Córdoba, que fue físico de Enrique IV y jurado de la collación de San Salvador. En un documento de 1478, el rey, ante la solicitud de Gonzalo de Córdoba, ratificaba una carta de Enrique IV, fechada en 1469, en la que este último le hacía merced de la juradería de San Salvador que ocupaba su padre. En esta carta, en la que se indicaba que la concesión se haría efectiva tras la muerte de su progenitor, se aludía también a que ambos podían desempeñar el cargo en ausencia del otro.[110] Sin embargo, contamos con otro documento fechado el mismo día que el anterior, en 1478, en el que se indica que Gonzalo de Córdoba se encontraba en ese momento al frente de la citada juradería —en él se especificaba que «*ha vsado e exerçido e vsa e exerçe*» el cargo— aunque, según parece, tenía problemas con ciertas personas por la posesión del mismo.[111] Probablemente, todo ello estuviese en relación con la información que proporciona un testimonio documental otorgado en el verano de 1477, en el que la reina ordenaba la devolución de la juradería de la que eran titulares «*su padre e él en su nombre*» y de la que, según parece, se había apropiado Sancho de Clavijo a raíz de los sucesos que habían tenido lugar en Córdoba.[112] Todo ello revela el origen converso de Gonzalo de Córdoba y de su progenitor.

---

106. Palencia, Alonso de: *Crónica de Enrique IV*, t. 258, ed. cit., p. 87; Valera, Diego de: *Memorial de diversas hazañas*, t. 70, ed. cit., p. 78.

107. AGS, Cámara de Castilla-Pueblos, leg. 6, fol. 227. 1480.08.20. Córdoba.

108. En el documento sólo se especifica que era bachiller, sin aportar ningún dato más al respecto (AGS, RGS, fol. 31. 1478.01.13. Sevilla).

109. Cabrera Sánchez, Margarita: *La medicina en Córdoba durante el siglo XV*. Córdoba, Diputación de Córdoba y Cajasur, 2002, p. 65.

110. Se indicaba que, si Gonzalo de Córdoba moría en vida de su progenitor, el cargo volvería a este último. La carta de merced de Enrique IV se otorgó en Ecija el 4 de junio de 1469 (AGS, RGS, fol. 18. 1478.05.26. Sevilla). En un documento de 1461 se indica que el doctor Juan Martínez estaba casado con Constanza Alfonso (Resumen de las escrituras de compras y heredamientos de Albaida y Algibejo del archivo de Hoces, fol. 35v. 1461.09.s.d. Córdoba), por lo que pensamos que, tal vez, esta última fue la madre de Gonzalo de Córdoba.

111. AGS, RGS, fol. 63. 1478.05.26. Sevilla.

112. AGS, RGS, fol. 336. 1477.08.18. Sevilla.

En todo caso, hemos podido constatar la presencia de Gonzalo de Córdoba en una reunión del concejo municipal celebrada en abril de 1479.[113] De igual modo, sabemos que, en 1480, figuraba como jurado del número antiguo de la collación de San Salvador.[114] Sin embargo, continuó teniendo problemas para retener el citado oficio, ya que, a comienzos de 1484, en un documento otorgado por los reyes, se especificaba que la juradería de Gonzalo de Córdoba estaba vacante porque éste había sido reconciliado, por el tribunal de la Inquisición, «*de la erétyca prauidat*», por lo que se la concedían a Sancho de Clavijo. Además, en este documento se indicaba que el cargo lo tenía retenido este último.[115]

Todo conduce a pensar que Gonzalo de Córdoba, que al igual que su progenitor ejerció la profesión médica —está documentado como «*bachiller de medeçina*»[116] y como físico—,[117] probablemente, no volvió a ocupar esa juradería, pues Sancho de Clavijo consta como jurado de la collación de San Salvador en 1485.[118] Además, en un testimonio documental de 1497 al que ya hicimos alusión y en el que figura la relación de jurados de Córdoba, se adscriben a la collación de San Salvador Sancho de Clavijo y otro jurado llamado Alfonso de Santisteban,[119] a todo lo cual hay que añadir que, como ya se indicó con anterioridad, en la nómina del año 1497, en la que Gonzalo de Córdoba aparece incluido entre los vecinos de la collación de Santo Domingo, sólo consta como bachiller y no hay ninguna alusión a que fuese jurado.[120] Desconocemos si a partir de este momento, tras su habilitación, pudo volver a ocupar ese oficio porque no poseemos testimonios documentales referidos a él posteriores a la última de las fechas citadas.

Gracias a la nómina de 1497, sabemos que contrajo matrimonio con Beatriz Alfonso y que ambos tuvieron, al menos, dos hijos, ya que se alude a «*dos niños, sus fijos*». El documento hace referencia a los 1.000 mrs. que pagaron por su habilitación y a la condición de condenados del abuelo de Beatriz y del padre de Gonzalo de Córdoba,[121] lo que pone de manifiesto el carácter endogámico de ese enlace matrimonial.[122]

---

113. AMC, J-1, doc. 62. 1479.04.20. Córdoba.
114. AGS, Cámara de Castilla-Pueblos, leg. 6, fol. 227. 1480.08.20. Córdoba.
115. AGS, RGS, fol. 31. 1484.02.20. Tarazona.
116. AGS, RGS, fol. 63. 1478.05.26. Sevilla.
117. AGS, RGS, fol. 31. 1484.02.20. Tarazona.
118. AHPC, PN, 14-18(20), cuad. 7, fol. 31r. 1485.04.08.
119. AGS, RGS, fol. 5. 1499.08.10. Granada.
120. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.
121. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.
122. En principio, puede sorprender que, en la citada lista de 1497, Gonzalo de Córdoba aparezca adscrito a la collación de Santo Domingo (AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.) porque él, como ya se ha indicado, había sido jurado de San Salvador. Posiblemente, ello se deba a que, en realidad, vivía en la primera de esas collaciones, puesto que, al parecer, los jurados debían residir en la collación a la que representaban o en las collaciones más próximas (Pino García, José Luis del: «El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal», pp. 371-372) y la collación de Santo Domingo colindaba con la de San Salvador (ver, sobre la ubicación de estas collaciones, Escobar Camacho, José Manuel: *op. cit*. plano de la p. 56).

2.6. ALFONSO DE LA PEÑA

Está documentado como jurado de la collación de Santa Marina en 1463. Al parecer, según se indica en un documento otorgado en el verano de ese año, era jurado del número gracias a una merced regia, a pesar de que la mayoría de los vecinos de la collación habían elegido como jurado a Diego Fernández.[123] Unos años después, en un documento de 1476 se especificaba que había sido desposeído de su juradería durante los disturbios que habían tenido lugar en Córdoba, por lo que la reina ordenaba que, si ello era cierto, se le devolviese su cargo.[124] Esa privación de su oficio pone de manifiesto su condición de converso. En todo caso, pronto volvió a ocupar su cargo, ya que consta como jurado poco después, en 1478[125] y 1479.[126]

Algunos años más tarde, un documento de 1486 hace alusión a un individuo homónimo, comendador y titular de una de las juraderías de la collación de Santa Marina, cuya condición de hereje lo condenó a «*cárçel perpetua*». En ese testimonio se especifica que se le confiscaron tanto sus propiedades como sus cargos, por lo que su juradería pasó a ocuparla Bórez Fajardo, criado y continuo de los reyes.[127] Pese a que desconocemos si se trata de la misma persona, la coincidencia del nombre y del cargo de jurado parecen apuntar claramente en esa dirección. En cualquier caso, en un documento otorgado por la esposa de Alfonso de la Peña unos años después, en 1494, este último figura todavía como jurado,[128] aunque tal vez ello obedeciera simplemente al hecho de dejar constancia de su antiguo cargo, ya que todo conduce a pensar que, probablemente, llevaba varios años encarcelado.

Contrajo matrimonio con Blanca Fernández, que era ya su esposa en 1463.[129] Posiblemente, esta última también tuvo un origen converso, si tenemos en cuenta que en un documento otorgado el 27 de mayo de 1497 al que se hizo alusión con anterioridad, en el que se incluye a las personas que habían usado sambenitos en Córdoba, se inserta un registro en el que se alude a «*la jurada de la Peña*». Aunque no se especifica la identidad de esta mujer,[130] pensamos que pudo ser la esposa del jurado Alfonso de la Peña, ya que, por una parte, hemos podido comprobar que en

123. De la lectura de ese documento se deduce que a Diego Fernández se le concedió otra juradería en la citada collación y se especifica que fue Alfonso de la Peña quien consiguió a sus «*propias costas e espensas*» la carta regia de provisión de ese oficio, fechada el 6 de mayo de ese mismo año (AHPC, PN, 14-02(02), cuad. 1, fol. 211r. 1463.07.11).

124. AGS, RGS, fol. 547. 1476.08.01. Tordesillas.

125. Gracias a un testimonio documental de este año sabemos que sostuvo un pleito con los vecinos de la collación cordobesa de Santa Marina, ya que, según parece, unos 18 años antes, la juradería de esa collación quedó vacante tras el fallecimiento del jurado Pedro Sánchez, por lo que los vecinos escogieron como jurado a Diego Fernández de Córdoba. Sin embargo, el corregidor de Córdoba, Gómez de Avila, nombró como jurado a Alfonso de la Peña, que, al parecer, contaba con el apoyo del duque de Alburquerque. Finalmente, Alfonso de la Peña quedó absuelto y los reyes ordenaron protegerlo en su cargo (AGS, RGS, fol. 54. 1478.05.06. Sevilla).

126. AMC, AACC, caja 1, libro 1, fol. 6r, rollo 4. 1479.03.19.

127. AGS, RGS, fol. 31. 1486.02.15. Alcalá de Henares.

128. AHPC, PN, 18-05(06), fol. 694v. 1494.05.14.

129. AHPC, PN, 14-02(02), cuad. 1, fol. 280v. 1463.08.12.

130. AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.27. Córdoba.

un proceso inquisitorial de comienzos del siglo XVI[131] se cita a una mujer llamada Ana de la Peña, indicándose que era «*fija de la jurada de la Peña*»[132] y, por otra parte, contamos con un testimonio documental de 1502 en el que se hace alusión a Ana de la Peña, especificándose que su padre era el jurado de la Peña. A pesar de que en este documento no se indica el nombre de este último,[133] es más que probable que se trate del jurado apellidado así. En todo caso, desconocemos cuándo se produjo su muerte, si bien nos consta que, al parecer, vivía todavía en 1494.[134]

2.7. MARTÍN ALFONSO

Pertenecía a una de las familias conversas mejor documentadas de la ciudad de Córdoba a finales del siglo XV.[135] Al parecer, Martín Alfonso, cuyo padre se llamó Alfonso Martínez,[136] ocupaba una de las juraderías de la collación de la Magdalena desde finales de la década de los cincuenta del siglo XV, pues en un documento fechado el 12 de diciembre de 1478 se especificaba que era jurado desde hacía 20 años y, como tal, desempeñó ese cargo durante 15 años, siendo privado del mismo con motivo de las revueltas que tuvieron lugar en Córdoba. Según parece, su juradería la ocupaba, en ese momento, Diego Muñiz de Godoy —en el documento se dice que este último la «*avía tenido e tenía*»—, por lo que la reina ordenaba que Martín Alfonso fuese restablecido en su cargo.[137] De hecho, nos consta que los disturbios mencionados tuvieron lugar en el mes de marzo de 1473[138] y que un año después, en marzo de 1474, Martín Alfonso no desempeñaba ya ese cargo, pues aparece citado en un documento como «*jurado que fue*».[139] Sin embargo, vuelve a figurar como jurado, en las actas notariales cordobesas, en abril de 1474[140] y también durante los años siguientes, en 1475 y en 1477.[141] Además, en un documento fechado el 10 de diciembre de 1478, la reina lo autorizaba para que durante su vida o, tras su muerte, renunciase su juradería en favor de su hijo Alfonso Martínez, especificándose que, si este último moría tras la renuncia, el cargo volvería a su padre.[142] Pero es evidente que todo ello parece entrar en contradicción con

131. AHN, Inquisición, 1400-3, expediente 10, proceso de Martín Yáñez, fol. 659r. 1504.07.11. Córdoba.
132. AHN, Inquisición, 1400-3, expediente 10, proceso de Martín Yáñez, fol. 680r.
133. AHN, Inquisición, leg. 4724, caja 1, doc. 2, fol. 10v. 1504.07.03. Córdoba.
134. Al menos, en un documento otorgado por su esposa no se especifica que estuviese muerto (AHPC, PN, 18-05(06), fol. 694v. 1494.05.14).
135. El estudio prosopográfico detallado de esta familia puede verse en Cabrera Sánchez, Margarita: «Los conversos de Córdoba en el siglo XV. La familia del jurado Martín Alfonso», pp. 185-232.
136. Este último había fallecido ya en 1476 (AHPC, PN, 14-09(12), cuad. 12, fol. 124v. 1476.09.24).
137. AGS, RGS, fol. 128. 1478.12.12. Córdoba.
138. Palencia, Alonso de: *Crónica de Enrique IV*, t. 258, ed. cit., pp. 86-87.
139. AHPC, PN, 18-06(01), cuad. 6, s.f. 1474.03.26.
140. AHPC, PN, 18-06(01), cuad. 5, s.f. 1474.04.15.
141. Ver, por ejemplo, AHPC, PN, 14-08(11), cuad. 3, fol. 20r. 1475.08.29 y AHPC, PN, 14-10(13), cuad. 16, fol. 43v. 1477.12.27.
142. AGS, RGS, fol. 159. 1478.12.10. Córdoba.

el documento anteriormente citado, fechado el 12 de diciembre de 1478, ya que en este último se indicaba que la juradería de Martín Alfonso la poseía Diego Muñiz de Godoy[143] y, por tanto, resulta un tanto sorprendente que, sólo dos días antes, la reina lo autorizase para llevar a cabo la cesión de la misma.[144] En todo caso, desconocemos cuándo se realizó de manera formal la renuncia, si bien, se alude a Martín Alfonso como «*jurado que fue*» en un acta notarial de 1485.[145]

Nos consta que su juradería era de las del número antiguo[146] y que su muerte tuvo lugar entre el verano de 1490[147] y el de 1491.[148] No conocemos las circunstancias en las que se produjo su fallecimiento, aunque sabemos que fue condenado por la Inquisición, lo cual prueba, de forma inequívoca, su origen de converso. Así, en la nómina fechada en la primavera de 1497, se menciona a Pedro Fernández, uno de los hijos del jurado, entre los vecinos de la collación de San Pedro y se alude a la condición de condenado de su padre, a cuyo nombre acompaña el apelativo de «*cochino*». Y en esa misma lista, y también en la citada collación, aparece registrada otra hija del jurado llamada Isabel Fernández, al tiempo que su progenitor figura como condenado.[149]

Martín Alfonso, que contrajo matrimonio con Constanza Rodríguez,[150] tuvo, al menos, seis hijos.[151] Ya hemos hecho alusión a dos de ellos: Alfonso Martínez y Pedro Fernández. El primero de ellos, como ya se ha indicado, heredó de su padre el cargo de jurado[152] y contrajo matrimonio con Elvira Suárez, cuyo padre, Diego de Gálvez,[153] según sugieren algunos indicios, pudo haber padecido condena inquisitorial.[154] Por su parte, el segundo de los vástagos citados, Pedro Fernández, se dedicó al negocio de la trapería.[155] Pero las actas notariales cordobesas revelan la existencia de otros dos hijos varones del jurado Martín Alfonso llamados Juan de Córdoba y Gonzalo de Córdoba. El primero, que fue trapero,[156] se casó con

143. AGS, RGS, fol. 128. 1478.12.12. Córdoba.

144. AGS, RGS, fol. 159. 1478.12.10. Córdoba. Además, tanto Alfonso Martínez como su progenitor están documentados al frente del citado oficio en 1477 (AHPC, PN, 14-10(13), cuad. 16, fol. 43v. 1477.12.27).

145. AHPC, PN, 14-18(20), cuad. 7, fol. 60v. 1485.06.15.

146. AGS, Cámara de Castilla-Pueblos, leg. 6, fol. 227. 1480.08.20. Córdoba.

147. Vivía en el mes de julio de ese año (AHPC, PN, 14-23(25), cuad. 5, fol. 41r. 1490.07.07).

148. Había muerto ya en agosto de 1491 (AHPC, PN, 14-24(26), cuad. 6, fol. 47r. 1491.08.25).

149. En el caso de Isabel Fernández, aunque en el registro correspondiente no se especifica que fuera hija de Martín Alfonso, la alusión a su esposo, Fernando de Toledo (AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.), casi no deja lugar a dudas sobre su identidad pues unos años antes, en el testamento de Pedro Fernández, hermano de Isabel, se indicaba que esta última estaba casada con Fernando de Toledo (AHPC, PN, 14-20(22), cuad. 5, fol. 32v. 1488.08.23).

150. AHPC, PN, 14-09(12), cuad. 12, fol. 124v. 1476.09.24.

151. Imaginamos que esta última sería la madre de esos vástagos, aunque este dato no se menciona, en realidad, en ningún documento.

152. AGS, RGS, fol. 159. 1478.12.10. Córdoba.

153. AHPC, PN, 14-18(20), cuad. 7, fol. 11v. 1485.02.24.

154. Hemos podido comprobar que, en la nómina de 1497, entre los vecinos de la collación de San Pedro, se menciona a una mujer llamada Elvira Suárez, viuda de Alfonso Martín, aludiendo a la condición de condenado de su padre. Pensamos que, tal vez, pueda tratarse de la esposa del jurado Alfonso Martínez, aunque el apellido con el que este último aparece citado en la nómina sea, por error, Martín (AGS, CMC, leg. 100, s.f. 1497.05.31. s.l.).

155. AHPC, PN, 14-10(13), cuad. 16, fol. 29r. 1477.12.08.

156. Aunque en el documento en el que se menciona a un trapero llamado así sólo se especifica que su padre

Constanza Fernández, hija del mercader Fernando González Castil.[157] El segundo, Gonzalo de Córdoba, fue mercader.[158] El jurado Martín Alfonso tuvo, además, dos hijas: Isabel Fernández, a la que nos referimos antes, que contrajo matrimonio con Fernando de Toledo,[159] y María Alfonso, casada con Antón de Andújar.[160] Como se puede observar, los apellidos toponímicos de los dos yernos del jurado Martín Alfonso, así como el oficio de mercader del suegro de uno de sus hijos y la posible represión inquisitorial que pudo pesar sobre el suegro de otro de sus vástagos ponen de manifiesto, una vez más, una clara endogamia conversa.

Por último, no queremos dejar de llamar la atención sobre la elevada capacidad económica del jurado Martín Alfonso, sustentada en la gran cantidad de propiedades de diverso tipo que poseía, entre las que destacan numerosas casas y tiendas repartidas a lo largo de varias collaciones cordobesas, varias piedras de aceñas a orillas del río Guadalquivir, un molino de aceite ubicado extramuros de Córdoba, algunos mesones emplazados en la ciudad, en sus inmediaciones o en la Sierra cordobesa, así como varias huertas cerca del recinto urbano o en la Sierra de Córdoba. La posesión de todos esos bienes, muchos de los cuales fueron cedidos en arrendamiento y proporcionaban cuantiosas rentas,[161] ejemplifica muy bien un poder económico que, tanto en el caso de Martín Alfonso como en el de otros muchos cristianos nuevos,[162] resulta claramente equiparable al de algunos miembros de la oligarquía urbana cordobesa, de la que, en definitiva, muchos de ellos formaban parte.

En conclusión, como hemos tratado de poner de manifiesto en el presente trabajo, es evidente que la consulta conjunta de fuentes de diferente naturaleza permite el conocimiento pormenorizado de algunos de los judeoconversos que vivieron en Córdoba a fines del Medievo y, en concreto, de aquellos que desempeñaron el oficio de jurados. La documentación permite trazar con nitidez la prosopografía de algunos de ellos, proporcionando noticias desconocidas hasta

---

era Martín Alfonso, sin aludir a que éste era jurado (AHPC, PN, 18-03(05), fol. 366v. 1493.11.26), pensamos que se trata, casi con toda seguridad, del individuo homónimo, hijo de Martín Alfonso, jurado, que aparece citado, por ejemplo, en AHPC, PN, 18-02(03), fol. 591v. 1490.01.31.

157. AHPC, PN, 18-02(03), fol. 591v. 1490.01.31. Pero todo conduce a pensar que Juan de Córdoba había estado casado ya anteriormente, pues en su testamento, otorgado en 1488, se cita a su esposa Elvira Fernández, que ya consta como fallecida, y con la que había tenido dos hijas (AHPC, PN, 14-21(23), cuad. 4, fol. 11v. 1488.07.09).

158. El documento que se refiere a un mercader con ese nombre sólo indica que su padre era Martín Alfonso, sin especificar que éste era jurado (AHPC, PN, 18-02(03), fol. 209v. 1489.05.12), aunque creemos que es, casi con toda probabilidad, un hijo del jurado citado porque otro de los vástagos de este último, Juan de Córdoba, cita, en su testamento, a un hermano suyo llamado Gonzalo de Córdoba (AHPC, PN, 14-21(23), cuad. 4, fol. 11v. 1488.07.09).

159. AHPC, PN, 14-20(22), cuad. 5, fol. 32v. 1488.08.23.

160. Conocemos este dato porque aparece citada en el testamento de una vecina de Córdoba llamada Catalina Fernández (AHPC, PN, 14-10(13), cuad. 17, fol. 9r. 1477.05.02).

161. El análisis pormenorizado de todas estas propiedades puede verse en Cabrera Sánchez, Margarita: «Los conversos de Córdoba en el siglo XV. La familia del jurado Martín Alfonso», pp. 196-205.

162. Sobre las elevadas rentas que llegaron a acumular algunas familias conversas de Málaga a comienzos del siglo XVI, ver el interesante trabajo de López Beltrán, M.ª Teresa: «Redes familiares y movilidad social en el negocio de la renta: el tándem Fernando de Córdoba-Rodrigo Álvarez de Madrid y los judeoconversos de Málaga», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 24 (2012), pp. 69-70.

el momento. Aunque nos consta que, en determinados casos, esos jurados cordobeses tuvieron problemas con el tribunal inquisitorial, es evidente que ello no les impidió que, desde el ejercicio de sus juraderías, se implicaran de forma activa en la vida municipal de la ciudad, logrando alcanzar algo con lo que, sin duda, muchos de ellos soñaban: la anhelada promoción social.

3. BIBLIOGRAFÍA

Aranda Pérez, Francisco José: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la Edad Moderna*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha e Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1999.

Baer, Yitzhak: *Historia de los judíos en la España cristiana. De la catástrofe de 1391 a la expulsión*, vol. 2. Madrid, Altalena, 1981.

Cabrera Muñoz, Emilio: «Los conversos de Baena en el siglo XV», *Meridies*, V-VI (2002), pp. 243-267.

Cabrera Sánchez, Margarita: «El problema converso en Córdoba. El incidente de la Cruz del Rastro», *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, *Actas de las III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval, Sevilla, 1991*, González Jiménez, Manuel (edt.), vol. I, Sevilla, Junta de Andalucía y Universidad de Sevilla, 1997, pp. 331-339.

—, *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba y Obra social y cultural de Cajasur, 1998.

—, *La medicina en Córdoba durante el siglo XV*. Córdoba, Diputación de Córdoba y Cajasur, 2002.

—, «Los conversos de Córdoba en el siglo XV. La familia del jurado Martín Alfonso», *Anuario de Estudios Medievales*, 35/1 (2005), pp. 185-232.

Cantera Burgos, Francisco: *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*, en Moreno Koch, Yolanda y García Casar, M.ª Fuencisla (coords.): *Obra selecta (reimpresión)*, vol. III. Miranda de Ebro, Fundación cultural «Profesor Cantera Burgos», 2009.

Cantera Montenegro, Enrique: «Inquisición de Logroño: sambenitos del siglo XVI», *Berceo*, 103 (1982), pp. 51-68.

Carrasco, Rafael: «Solidaridades judeoconversas y sociedad local», *Inquisición y conversos*, *III Curso de cultura hispano-judía y sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Toledo, Asociación de Amigos del Museo sefardí y Caja de Castilla La Mancha, 1994, pp. 61-80.

Carrasco García, Gonzalo: «Judeoconversos de Jerez y el obispado de Cádiz a fines del siglo XV», *En la España Medieval*, 29 (2006), pp. 311-345.

Domínguez Ortiz, Antonio: *Los judeoconversos en la España moderna*. Madrid, Mapfre, 1993.

Gil Fernández, Juan: «Dos padrones de conversos de Sanlúcar de Barrameda», *Excerpta Philologica. Iosepho Ludovico Pereira Iglesias sacra*, X-XII (2000-2002), pp. 485-515.

Hinojosa Montalvo, José: «Los conversos de judío valencianos en el siglo XV: entre el desarraigo y la asimilación», *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, *Actas de las III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval, Sevilla, 1991*, González Jiménez, Manuel (edt.), vol. I, Sevilla, Junta de Andalucía y Universidad de Sevilla, 1997, pp. 69-98.

—, «La hora de la muerte entre los conversos valencianos», *Cuadernos de Historia de España*, LXXXIII (2009), pp. 81-105.

—, «Conversos valencianos y cultura material», *Cuadernos de Historia de España. Homenaje a María Estela González de Fauve*, LXXXV-LXXXVI (2011-2012), pp. 365-386.

Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Judeoconversos andaluces en el siglo XV», *Actas del III Coloquio de Historia Medieval andaluza*, *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, pp. 27-75.
—, «Los conversos de Córdoba en 1497», *El Olivo*, XIII/29-30 (1989), pp. 187-205.
—, «Sevilla y los conversos: los «habilitados» en 1495», *Sefarad*, LII/2 (1992), pp. 429-447.
—, «Los judeoconversos en la Castilla del siglo XV», *Cuadernos Historia 16*, 194, Madrid, Grupo 16, 1992, pp. 39-62.
López Beltrán, M.ª Teresa: «Redes familiares y movilidad social en el negocio de la renta: el tándem Fernando de Córdoba-Rodrigo Álvarez de Madrid y los judeoconversos de Málaga», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 24 (2012), pp. 34-72.
Lorenzo Cadarso, Pedro Luis: «Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara (siglos XV y XVI)», *Hispania*, LIV/1, 186 (enero-abril de 1994), pp. 53-94.
Márquez Villanueva, Francisco: «Conversos y cargos concejiles en el siglo XV», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXIII/2 (julio-diciembre de 1957), pp. 503-540.
Montes romero-camacho, Isabel: «Fuentes para el estudio de la Inquisición y los conversos sevillanos. Estado de la cuestión y perspectivas de la investigación», en Cruselles Gómez, José M.ª (coord.): *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*. Valencia, Universitat de València, 2013, pp. 81-104.
—, «El converso sevillano Nicolás Martínez de Medina (o de Sevilla), contador mayor de Castilla. Apuntes para una biografía», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 27 (2014), pp. 343-380.
Perez, Béatrice: *Inquisition, pouvoir, société. La province de Séville et ses judéoconvers sous les Rois Catholiques*. Paris, Honoré Champion, 2007.
Pino García, José Luis del: «El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: estructura interna y política municipal», *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 355-401.
Porras Arboledas, Pedro Andrés: *Comercio, banca y judeoconversos en Jaén (1475-1540)*. Jaén, Caja de Jaén,1993.
—, *Las comunidades conversas de Ubeda y Baeza en el siglo XVI*. Jaén, Instituto de Estudios Giennenses. Diputación Provincial de Jaén, 2008.
Rábade Obradó, M.ª Pilar: «Los conversos en la época de los Reyes Católicos», *Isabel la Católica y su época*, *Actas del Congreso Internacional, Valladolid-Barcelona-Granada, 2004*, Ribot, Luis, Valdeón, Julio y Maza, Elena (coords.), vol. II, Valladolid, Instituto Universitario de Historia Simancas. Universidad de Valladolid, 2007, pp. 1185-1202.
Soria Mesa, Enrique: «Los estatutos municipales de limpieza de sangre en la Castilla moderna. Una revisión crítica», *Mediterranea ricerche storiche*, 27 (abril de 2013), pp. 9-36.
—, «De la represión inquisitorial al éxito social. La capacidad de recuperación de los judeoconversos andaluces entre los siglos XV-XVII: el ejemplo del linaje Herrera», *Medievalismo*, 24 (2014), pp. 399-417.

LA CORRESPONDENCIA DE LEONOR DE ALBURQUERQUE CON SU HIJO ALFONSO V DE ARAGÓN: ACCIÓN POLÍTICA Y CONFIDENCIA FAMILIAR DEL PARTIDO ARAGONÉS EN LA CORTE DE CASTILLA (1417-1419)

ELEANOR OF ALBURQUERQUE'S CORRESPONDENCE WITH HER SON, ALFONSO V OF ARAGÓN: POLITICAL ACTION AND CONFIDING OF THE ARAGONESE PARTY IN THE COURT OF CASTILE (1417-1419)

Francisco de Paula Cañas Gálvez[1]

Recepción: 2015/10/31 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/1/12 · Aceptación: 2016/1/18

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16731

Resumen[2]

En este trabajo se analiza el contenido de las treinta y una cartas originales escritas por Leonor de Alburquerque y dirigidas a su hijo Alfonso V de Aragón entre febrero de 1417 y marzo de 1419. Se trata de una relación epistolar de gran valor histórico que abunda en la rica personalidad política de la reina viuda de Aragón y en su extraordinaria labor como protagonista principal del partido aragonés en la corte castellana en los tiempos de la difícil coyuntura política de los últimos días de la regencia de Catalina de Lancáster y los primeros del gobierno personal del joven Juan II de Castilla.

1. Universidad Complutense de Madrid. C.e.: *franccan@ghis.ucm.es*

2. Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación financiado por la Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación: «Prácticas de Comunicación y negociación en las relaciones de consenso y pacto en la cultura política castellana, ca. 1230-1504». HAR2013-42211-P. Proyecto de I+D del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia. Subprograma de Generación de Conocimiento, 2015-2017.

Palabras clave
Leonor de Alburquerque; Alfonso V de Aragón; Infantes de Aragón; Sancho de Rojas; Juan II de Castilla.

Abstract
This article analyzes the content of the thirty one extant original letters written by Leonor de Alburquerque and addressed to her son, Alfonso V of Aragon, between February 1417 and March 1419. This epistolary relationship is of great historical value as it highlights the rich political personality of the widow-queen of Aragon and her extraordinary work as the main protagonist of the Aragonese party in the Castilian court during the difficult political situation of the last days of the regency of Catherine of Lancaster and the first period of the personal government of the young king Juan II of Castile.

Keywords
Leonor de Alburquerque; Alfonso V of Aragón; *Infantes* of Aragón; Sancho de Rojas; Juan II of Castile.

1. INTRODUCCIÓN[3]

Leonor Urraca de Alburquerque, «La rica hembra», «La Señora mejor heredada que se fallaba en España», como bien la caracterizó López de Ayala debido al inmenso patrimonio señorial heredado de sus padres[4], o la «Muy eçelente persona, dueña de alto poderío, digna de cobrar corona» según la consideró el poeta áulico Alfonso Álvarez de Villasandino[5], es un personaje escasamente frecuentado por la historiografía, aunque su perfil biográfico, su larga andadura política y su agudeza como gobernante, no alejada de la de otras grandes reinas hispanas del momento como su cuñada Catalina de Lancáster[6], atesoran atractivos suficientes para que su figura sea rescatada de un olvido injustificado[7].

Dos podrían ser, a nuestro entender, los factores que pueden explicar esta situación. Por una parte, creemos que esencial, la inmensa sombra que sobre ella proyecta aún hoy día su marido, Fernando de Antequera, infante y heredero al trono castellano, regente junto a la reina Catalina durante los años de la minoría de edad de su sobrino Juan II de Castilla, conquistador de la plaza de Antequera a los granadinos, y, finalmente, tras el fallo de Caspe, rey de Aragón e iniciador de la Casa de Trastámara en tierras aragonesas[8]. Por otra, entendemos que no

3. Las siglas y abreviaturas utilizadas en este trabajo son las siguientes: AC: Archivo Catedralicio. ACA: Archivo de la Corona de Aragón. ACDA: Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque. ADM: Archivo Ducal de Medinaceli. AGN: Archivo General de Navarra. AGS: Archivo General de Simancas. AHMC: Archivo Histórico Municipal de Cuéllar. AHN: Archivo Histórico Nacional. AHNOB: Archivo Histórico de la Nobleza. AM: Archivo Municipal. ARCHV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. ARV: Archivo del Reino de Valencia. ASDRT: Archivo de Santo Domingo el Real de Toledo. PR: Patronato Real. RAH: Real Academia de la Historia. SH: Sección Histórica.

4. López de Ayala, P.: *Crónica del rey Don Enrique, tercero de Castilla y León*, (Edición, prólogo y notas de José-Luis Martín), Barcelona, 1991, Año 1390, Cap. I, p. 700.

5. *Cancionero de Juan Alfonso de Baena*, Brian Dutton y Joaquín González Cuenca (Eds.), Madrid, 1993, pp. 92-93.

6. Tampoco es abundante la bibliografía sobre esta reina. Remitimos al lector a las obras de Alvarez, M. T.: *Catalina de Lancaster: primera princesa de Asturias*, Madrid, 2008; y Echevarría, A.: *Catalina de Lancaster: reina regente de Castilla (1372-1418)*, Hondarribia, 2002. En relación a las reinas aragonesas de este periodo son de referencia los trabajos Giménez Soler, A.: «Retrato histórico de la reina Dª María», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 1/2 (1901), pp. 71-81; y Soldevilla, F.: «La reyna Maria, muller del Magnànim», *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 10 (1928), pp. 213-347; Javierre Mur, A. L.: *Maria de Luna, reina de Aragón*, Madrid, 1942; Hernández-León, F.: *Doña María de Castilla, esposa de Alfonso V el Magnánimo*, Valencia, 1959; Earenfight, T.: *The King´s other body. Maria of Castile and the Crown of Aragon*, Philadelphia, 2009; y Silleras Fernández, N.: *María de Luna. Poder, piedad y patronazgo de una reina bajomedieval*, Zaragoza, 2012.

7. Muñoz Gómez, V.: «Administración señorial y gobierno urbano durante los primeros Trastámara. Los corregidores del infante Fernando de Antequera y Leonor de Alburquerque (1392-1421), *Actas del IV Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas. Lorca, 2008*, Juan Francisco Jiménez Alcázar, Jorge Maíz Chacón y Concepción Villanueva Morte (eds. Científicos), Murcia, 2009, pp. 161-185; y *Fernando «el de Antequera» y Leonor de Alburquerque (1374-1435). Una historia de poder en la Península Ibérica a finales de la Edad Media*, Sevilla, 2015 (En prensa). De forma algo más tangencial, la figura de esta soberana ha sido también tratada por Nieto Soria, J. M.: «El tesoro de doña Leonor, esposa de Fernando I de Aragón, en el monasterio de Guadalupe», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 18 (1997), pp. 39-66; Olivera Serrano, C.: *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avís-Trastámara*, Santiago de Compostela, 2005, pp. 42, 61, 112-114,147, 179, 182, 186, 257, 293, 294,367, 374, 424, y 489; y *Epistolari de Ferran I d´Antequera amb els infants d´Aragó i la reina Elionor (1413-1416)*, (Edició a cura de Carlos López Rodríguez), Valencia, 2004.

8. La bibliografía sobre Don Fernando es abundante. Sólo citar aquí algunos de los últimos trabajos que, a su vez, recogen toda la bibliografía anterior que se le ha dedicado: González Sánchez, S.: *La Corona de Castilla: vida política (1406-1420), acontecimientos, tendencias y estructuras*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 2010; «Documentos del reinado de Fernando I de Aragón relativos a Castilla (1412-1416), *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 208, Cuaderno 3 (2011), pp. 343-382; «El Consejo Real durante la minoría de Juan II», *En la España Medieval*,

menos relevante, la pérdida completa de los registros de cancillería de Doña Leonor, que deberían haberse conservado en el Archivo de la Corona de Aragón, una circunstancia ésta, que bien podría explicarse por el posible traslado de estos documentos a Castilla cuando Leonor, ya viuda de Fernando I, regresó a su tierra natal a principios de 1417. Estos depósitos, sujetos en ocasiones como los de sus hijos Juan y Enrique a embargos por parte de Juan II, debieron de correr la misma suerte que los registros reales castellanos del periodo bajomedieval[9] y terminaron por perderse para siempre[10].

No obstante, y a pesar de las circunstancias mencionadas, los documentos conservados bien originales o en forma de copias o traslados, la mayor parte de ellos aún inéditos, relativos a «La Rica Hembra» desde su infancia hasta su fallecimiento en 1435, son lo suficientemente numerosos para poder profundizar en su perfil como gobernante y su talante político. Sobresale entre toda esa masa documental una colección de 31 cartas originales, objeto del presente estudio, custodiadas en el Archivo de la Corona de Aragón, en la sección Cancillería Real, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, que la reina viuda de Aragón envió a su hijo Alfonso *el Magnánimo* entre febrero de 1417, coincidiendo con el inicio de su retiro en tierras castellanas, y marzo de 1419, fecha de los fastos madrileños de la proclamación de la mayoría de edad de Juan II de Castilla[11].

Se trata de un corpus epistolar no completo, cuyo contenido recuerda en algunos aspectos, sobre todo en los asuntos relacionados con el consejo político, al mantenido por Teresa de Ayala y su hija María de Castilla con la realeza peninsular

---

34 (2011), pp. 181-214; *Fernando I, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)*, Gijón, 2012; *Itinerario de don Fernando, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)*, Zaragoza, 2013; *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV. La minoría de Juan II (1407-1420)*, Madrid, 2013; y «La participación de eclesiásticos castellanos en las empresas bélicas de la regencia y el reinado de Fernando I de Aragón «, *Espacio, Tiempo, Forma. Serie III. Historia Medieval*, nº 27 (2014), pp. 269-303.

9. Sobre los registros castellanos anteriores al reinado de los Reyes Católicos véanse los trabajos de Arribas Arranz, F.: «Los registros de cancillería de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXII, (1968), pp. 171-200 y CLXIII, (1968), pp. 143-162; López Gutiérrez, A. J.: «Registros y registradores en la cancillería de Alfonso X, *Estudis Castellonencs*, 6-1, 1994-1995, pp. 709-720; Riesco Terrero, A.: «Una disposición de Juan II relativa al Archivo Real de Segovia», *Hispania Sacra*, (julio-diciembre, 1981), vol. XXXIII, nº 68, pp. 643-656; y Cañas Gálvez, F. de P.: *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca, 2012, pp. 203-209. También Rodríguez de Diego, J. L: «El archivo real de la Corona de Castilla (SS. XIII-XV)», en *Monarquía, crónicas, archivos y cancillerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, Esteban Sarasa (coord.), Zaragoza, 2014, pp. 277-308. Una carta de Enrique III del año 1400 podría explicar en parte la práctica desaparición de los registros regios castellanos del periodo medieval. En mayo de ese año, el rey escribió a los tesoreros, recaudadores, arrendadores, tesoreros de las casas de la moneda, etc. que tuvieron sus cargos desde el 1 de enero de 1371 hasta el 31 de diciembre de 1394, y a sus herederos en caso de ser finados, en relación a las albaquías arrendadas a aquellos años indicándoles una disposición relativa a la obligación de quemar los libros de cuentas que obrasen en poder de los contadores mayores de cuentas una vez saldado el importe de las deudas y entregada carta de pago y quitamiento de la deuda. 1400, mayo, 26. Salamanca. AM, Burgos, SH 2.746.

10. En el ACA hay noticias de un registro hoy perdido de Doña Leonor en el Archivo de la Corona de Aragón titulado Regine Eleonoris 1417-31 [M.51]. Igual suerte corrieron los registros de los hijos de Leonor y Fernando I, que por entonces vivieron largas temporadas en Castilla.

11. Sobre este punto en su dimensión ceremonial debemos mencionar el estudio de Nieto Soria, J. M.: *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación de la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993, pp. 29-30. Los aspectos históricos en Porras Arboledas, P. A.: *Juan II, rey de Castilla y León (1406-1454)*, Gijón, 2009, 79-82.

de principios del siglo XV[12]. Su relevancia e interés queda fuera de toda duda, no sólo porque hasta el inicio de esta colección (1417) la correspondencia conocida de Leonor como reina de Aragón es muy exigua y con un escaso contenido político[13], también, porque a través de estas cartas asistimos, como seguidamente tendremos ocasión de estudiar, a las impresiones personales de una reina que actúa como elemento activo y testigo de primera mano e interviene directamente en algunos de los acontecimientos históricos más destacados de las dos primeras décadas del siglo XV entre Castilla y Aragón como fueron las negociaciones políticas y económicas sobre los enlaces matrimoniales entre ambas casas, aporta valiosos consejos a su hijo a la hora de administrar correctamente la justicia y la hacienda del reino, relata confidencias mostrando sentimientos e impresiones personales sobre su nuevo estado de viudedad o promueve la trayectoria cortesana de algunos de los antiguos oficiales que les habían servido a ella y su marido durante los años en los que fue reina de Aragón, seguramente como forma de crear un grupo clientelar influyente en la corte aragonesa de su hijo.

El estudio de esta correspondencia de marcado carácter político, pero también privado e íntimo, supone, pues, un punto de arranque para futuras investigaciones sobre Leonor de Alburquerque y las relaciones político-familiares entre Castilla y Aragón durante los primeros años de los reinados de Alfonso V y la mayoría de edad de Juan II. Se suma así a la línea investigadora de la Nueva Historia Política que en los últimos años ha tenido al género epistolar como hilo argumental del discurso político y de las relaciones interpersonales de los poderosos en los siglos bajomedievales, una corriente particularmente atractiva y productiva que ha dejado tras de sí una apretada secuencia encuentros[14] y publicaciones científicas[15].

Dado su alto valor histórico, todas las cartas aparecen publicadas por orden cronológico en el apéndice documental. Se ha transcrito únicamente el verso de las mismas, en el reverso únicamente encontramos el nombre del destinatario anotado con la siguiente fórmula cancilleresca: «A nuestro muy caro e muy amado fijo, el rey de Aragón e de Seçilia».

12. García Rey, V.: «La famosa priora Doña Teresa de Ayala. (Su correspondencia con los monarcas de su tiempo)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCVI (1930), pp. 685-773; y Cañas Gálvez, F. de P.: *Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo. 1 Documentos Reales (1249-1473)*, Madrid, 2010.

13. Baste como ejemplo citar las sólo 9 cartas de Leonor frente a las más de 800 de su marido y, en menor medida, sus hijos, los infantes, en especial el heredero, Alfonso. El contenido de las cartas de la reina redundan en la promoción de oficiales reales, informaciones sobre el estado de salud de la Familia Real y asuntos cotidianos de menor relevancia. *Epistolari*..., Docs. 191, 204, 229, 281, 297, 314, 331, 560 y 567, pp. 172, 183, 184, 198, 226, 234, 244, 252, 378 y 382.

14. «Gouverner par les lettres» (Paris, 2009), «Authentiques et autographes» (Paris, 2010) y «Lettre d'art» (Rome, 2012).

15. *Épistolaire politique. Gouverner par les lettres* (Dirs. Bruno Dumézil et Laurent Vissière), Paris, 2014; y Doglio, M.: *Lettera e donna: scrittura epistolare al femminile tra Quattro e Cinquecento*, Roma, 1993.

2. LEONOR DE ALBURQUERQUE: ASCENDENCIA FAMILIAR, GESTIÓN PATRIMONIAL Y PERFIL POLÍTICO (1374-1416)

Para profundizar y comprender mejor la semblanza de Leonor de Alburquerque en los años de su madurez personal y política que contempla esta colección documental, parece conveniente indagar en su biografía temprana y conocer las circunstancias económicas y sociales que marcaron su infancia y juventud, un periodo de formación política y vital que sería determinante en sus años como reina de Aragón y posteriormente en su retiro castellano.

2.1. PRIMEROS AÑOS (1374-1395)

Leonor estaba emparentada directamente con las casas reales de Castilla y Portugal, aunque por rama ilegítima. Por vía paterna, era hija de Sancho de Castilla (1342-1374)[16], el octavo de los vástagos que Alfonso XI de Castilla tuvo con Leonor de Guzmán[17], medio hermano de Pedro I y hermano de Enrique II de Castilla, de quien fue alférez[18]. Por la materna, lo era de la infanta Beatriz de Portugal (1347-1381)[19], hija, a su vez, de Pedro I de Portugal y de su amante, la noble gallega Inés de Castro[20]. El matrimonio entre Sancho y Beatriz fue una de las consecuencias directas de la firma del Tratado de Santarém (1373) entre castellanos y portugueses por el que se puso fin a la etapa petrista en el vecino reino[21]. Leonor nació un año más tarde, en 1374[22].

La temprana muerte de sus padres, cuando Leonor era aún una niña de 7 años[23], marcó el destino de nuestra biografiada, puesto que desde muy joven tuvo

16. Salazar y Acha, J. de: *La Casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*, Madrid, 2000, pp. 439-440.

17. Sobre la descendencia de este monarca con su amante véase González Crespo, E.: »El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán», *Anuario de Estudios* Medievales, 18 (1988), pp. 189-303; y Moxó y Montoliu, F. de: «La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán», *En la España Medieval*, 5 (1986), pp. 697-708.

18. Salazar y Acha, J. de: *La Casa*..., pp. 439-440.

19. Salazar y Acha, J. de: *La Casa*..., p. 440.

20. Olivera Serrano, C.: *Beatriz de Portugal*..., pp. 293-294.

21. Ayala Martínez, C. de y Villalba Ruíz de Toledo, F. J.: «Precedentes lejanos de la crísis de 1383: circunstancias políticas que acompañan al tratado de Santarém», *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieva*l, I, Porto, 1987, pp. 233-245; Olivera Serrano, C.: *Beatriz de Portugal*..., pp. 63 y 64.

22. Leonor tuvo una media hermana homónima nacida de una relación extramatrimonial del conde Sancho con una dama de nombre desconocido. Esta Leonor casó con Sancho de Rojas, asesinado en 1393. Más tarde, estuvo comprometida y casó con Fadrique de Castilla, duque de Benavente. Acabó siendo priora del convento de monjas dominicas de Sancti Spiritus de Toro donde falleció en 1444. De este matrimonio entre Leonor y el duque de Benavente, nació una hija llamada también Leonor (1393-1470), monja en el monasterio de la Consolación de Calabazanos (Palencia). galindo romero, p.: «Catálogo del archivo del monasterio de Sancti Spiritus de Toro», *Archivos Leoneses*, nº 59-60 (1976), pp. 205-236. Olivera Serrano, C.: *Beatriz de Portugal*..., pp. 293-294. Gómez Pérez, E. y Sancho Campo, A.: *El Real Monasterio de Nuestra Señora de la Consolación de Calabazanos*, Palencia, 2009.

23. Sancho murió en Burgos el 19 de marzo de 1374 en el transcurso de una reyerta. Beatriz lo haría pocos años después, el 5 de julio de 1381, en Medina del Campo. Ambos fueron sepultados en la catedral de Burgos, en el lado del

que asumir y ejercer las responsabilidades que exigían los importantes estados señoriales heredados de sus progenitores, un patrimonio que incluía el condado de Alburquerque, el señorío de Ledesma con las cinco villas[24], Haro, Briones, Belorado y Cerezo, La Codosera, Azagala, Alconchel, Medellín, Alconétar, además de las concesiones que su primo Juan I de Castilla le otorgó más tarde y que según López de Ayala fueron:

> «... Villalón e a Urueña en troque de Cea e su tierra[25], que diera el rey a Ramir Núñez de Guzmán, de Sant Felices de los Gallegos, que diera a un caballero de Cataluña que le sirviera en las guerras, que decían mosén Giral de Torralt; e de Villa García, que diera a Gutier González Quijada; e de Fuentpudia, que diera a Juan Alfonso de Baeza; e de Montealegre, que diera a don Juan Manuel, fijo de don Juan Manuel»[26].

A estos estados habría que añadir la localidad de Montemayor del Río, herencia de su madre; Sobradillo (Salamanca) que la propia Leonor cedió en 1393 a Juan Sánchez Aguilar de Ocampo y su esposa Elvira García[27] y en 1413, siendo ya reina de Aragón, a Gonzalo Rodríguez de Ledesma, montero mayor de Fernando I[28]; Villota (Saldaña), Fermileo y Villagatón, entregadas ese mismo año a Juan y María Fernández[29]; la Puebla de Montalbán, cedida por su esposo Fernando I[30],

---

Evangelio. Poco después del fallecimiento de Sancho, Enrique II de Castilla ordenó que fueran fundadas en la catedral de Burgos cuatro capellanías en memoria y sufragio de su hermano, el conde. Las capillas fueron dotadas con una renta de 4.000 maravedíes a cobrar de los pechos y derechos de Belorado. Tras el óbito de su esposa Beatriz, en enero de 1382 Lope de Viñaza, religioso del convento de San Agustín de Toledo y testamentario de la condesa, dio poder a Fernando de Bruceña y a Juan Rodríguez de Villarreal para que en su nombre pudiese ejecutar las disposiciones testamentarias de Beatriz, incluidas las cláusulas relativas a las donaciones a la catedral burgalesa, fundación de capellanías y enterramiento. Salazar y Acha, J. de: *La Casa*..., p. 440. AC, Burgos, V-38, f. 211 y V-37, f. 449. En 1417, Leonor recordaba a su hijo Alfonso que Sancho y Beatriz estaban enterrados en la catedral burgalesa con estas palabras: «Rey muy caro e muy amado fijo vos bien sabedes que nuestros señores, nuestro señor padre e nuestra señora madre [*roto*] cuerpos dellos están sepultados dentro en el coro de la dicha yglesia antel altar mayor...». 1417, junio, 29. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 566. 6. Apéndice Documental, 5.

24. Dentro de la jurisdicción de Ledesma quedaban incluidos varios lugares «abadengos e de órdenes» pertenecientes a los obispos de Zamora (Diego Gómez de Fuensalida, canciller mayor de Leonor) y Salamanca; comendador de Çamayo y catedralicio cabildo salmantino. Los pleitos civiles y criminales de estas localidades deberían presentarse por orden de Leonor ante sus oficiales en Ledesma. 1418, febrero, 27. Medina del Campo. AHN, Diversos, Colecciones, Leg. 253, s/f.

25. Este trueque fue aprobado por privilegio rodado de Juan I de 1383, octubre, 15. Cortes de Segovia. AGS, PR, Leg. 58, f. 69.

26. López de Ayala, P.: *Crónica del rey Don Enrique, tercero*..., Año 1390, Cap. II, p. 701.

27. 1393, septiembre, 20. Tomaron posesión de esta localidad con fecha 1394, junio, 8. AHNOB, Luque, Leg. 816, Docs. 1-2.

28. 1413, mayo, 16. Barcelona. AHNOB, Luque, Leg. 807, Doc. 32. Parece que se trata de la misma merced de la que hay noticia sin un mayor detalle en ACDA, Ledesma, 242, Leg. 3, nº 5.

29. Confirmación de 1393, noviembre, 16. Belorado. AHNOB, Osuna, Leg. 3.334, Doc. 1.

30. 1416, marzo, 21. Igualada. Según Franco Silva esta donación era una compensación por la pérdida que Leonor había sufrido de su villa de Saldaña con la que el rey Fernando había premiado los servicios prestados por el arzobispo toledano Sancho de Rojas y su sobrino, el adelantado mayor de Castilla Diego Gómez de Sandoval. En el momento de la donación, Montalbán se hallaba hipoteca por la deuda de 50.000 florines que el monarca aragonés había contraído con Mosén Gil Ruiz de Lihori. Tras el fallecimiento del rey, Ruiz de Lihori siguió disfrutando del usufructo y rentas de Montalbán hasta que finalmente en 1417 Leonor satisfizo el débito recuperando así la villa. 1417, junio, 11. AHNOB, Frías, Leg. 126, Doc. 5. Franco Silva, A.: *El señorío toledano de Montalbán: de Don Álvaro de Luna a los Pacheco*, Cádiz, 1992, p. 64.

confirmada por Alfonso V[31] y más tarde entregada a su hija María de Aragón[32]; y las villas de Tiedra y Urueña, en Valladolid, que le concedió su hijo Alfonso V de Aragón, y que habían constituido su dote[33] aunque originalmente fueron objeto de cesión testamentaria de Fernando I a su hijo el infante Pedro. En 1435 estas dos villas pasaron por concesión de Leonor a su hija la infanta María[34]. Ledesma, que Sancho cedió a su esposa[35], volvió por un corto espacio de tiempo a la Corona[36], aunque finalmente, Beatriz obtuvo la titularidad. Chillón, otra de las villas del señorío de Don Sancho, no la heredó su hija Leonor por haberla vendido su padre en 1370 a Diego Fernández de Córdoba, alguacil mayor de Córdoba[37].

Algunos documentos evidencian que Leonor ya estaba al frente de una parte de la administración de sus estados y Casa con anterioridad a la muerte de su madre, Beatriz de Portugal, quien, sin duda, debió de ejercer una más que notable influencia en su educación y formación. Sabemos que en abril de 1381, tan sólo tres meses antes de su óbito, Beatriz firmó una disposición por la que los pleitos de los vecinos de Ledesma se habrían de presentar ya en la corte de su hija Leonor y no en la corte real[38]. Y en julio de 1384, cuando Leonor ya había quedado huérfana de sus padres, firmaba de su puño y letra una orden dirigida a sus alcaldes de Ledesma para que no impusieran penas superiores a 60 maravedíes «salvo si fuer sobre cosa que cumplan a serviçio del rey», ordenándose asimismo que suspendieran de manera temporal el cumplimiento de las penas impuestas antes, ya que los de

---

31. 1417, enero, 18. AHNOB, Frías, Carp.281, Doc. 4.

32. 1425, diciembre, 3. Medina del Campo y confirmada en 1433, diciembre, 15. Medina del Campo. AHNOB, Frías, Carp. 281, Doc. 5 y Carp. 281, Doc. 6. No obstante, la reina María se comprometió a que las rentas del estado de Montalbán y las dehesas de Madrigal y Cabeza Parda fuesen percibidas por su madre. 1425, diciembre, 24. Segovia y 1426, enero, 5. AHNOB, Frías, Leg. 126, Docs. 15 y 17. Sobre la evolución de este señorío véase Franco Silva, A.: *El señorío toledano de Montalbán*..., pp.61-95.

33. Por carta de privilegio de 1418, abril, 5. Valencia. AHNOB, Osuna, Leg. 105, Docs. 1-2. También en ACA, Cancillería Real, Cartas Reales, Alfonso V, Varios, nº 17.

34. 1435, diciembre, 12. Santa María de las Dueñas, cerca de Medina del Campo. AHNOB, Osuna, Leg. 105, Docs. 4-6.

35. Como señora de Ledesma vemos a Beatriz de Portugal ordenando la demora por un año a sus vasallos de esta localidad la obligación que tenían de pagar las deudas que habían contraído con los judíos. 1373, diciembre, 18. Montemayor.

36. González Crespo asegura que Ledesma volvió a titularidad de la Corona tras la muerte de Sancho el 19 de marzo de 1374. El pleito-homenaje que el concejo de Ledesma rindió a Enrique II en Burgos lleva fecha de 12 de mayo de ese año. Dos días más tarde, el 14 de mayo, y ya como nuevo señor de Ledesma, Enrique II confirmaba sus fueros, privilegios y libertades. AM, Ledesma, Carp. 2, nº 21 y 13. Martín Expósito, A. y Monsalvo Antón, J. M.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca, 1986, Docs.52 y 53, pp.109-112.

37. La venta la hizo en nombre del conde, su mayordomo Aparicio Martínez, abad de Santander. 1370, octubre, 11. RAH, Salazar y Castro, M-45, f. 138.

38. 1381, abril, 21. Medina del Campo. AM, Ledesma, Carp. 2, nº 20. Martín Expósito, A. y Monsalvo Antón, J. M.: *Documentación*..., Doc. 57, pp. 115-116. Está aún por estudiar la Casa y Corte de Doña Leonor, aunque ésta ya debía de estar configurada en tiempos de su padre como demuestra la existencia de algunos oficiales al servicio de Don Sancho: Juan Rodríguez de Jaque, juez en Ledesma (1366); García González, alférez mayor (1369); Ferrand Martín, notario de Don Sancho en Ledesma (1369); o Aparicio Martínez, mayordomo, abad de Santander (1370). am, Ledesma, Carpeta 2, nº 22 y 4. Martín Expósito, A. y Monsalvo Antón, J. M.: *Documentación*..., Docs. 48 y 50, pp. 105-108; y RAH, Salazar y Castro, M-45, 138. Para el mantenimiento de la Casa de Leonor, en enero de 1382, Juan I había ordenado a las ciudades, villas y lugares pertenecientes a la joven condesa que pagasen a Fernán Rodríguez, hijo de Ruy González de Valladolid, recaudador de la condesa Leonor todas las rentas que le pertenecían para que con ello pudiera pagar la despensa, raciones y mercedes, además de la «retenençia» de sus castillos y casas fuertes de la joven condesa. 1382, enero, 18. Tordesillas. AHN, Clero, Leg. 692.

Ledesma «se van desa dicha mi villa e de su tierra a bevir a otras partes»[39]. Cabe dentro de lo probable que Leonor, aún muy niña, estuviera tutelada y asesorada en las cuestiones de gobierno por quien entonces era su «curador» Juan Rodríguez de Villarreal, hombre de confianza y testamentario de su madre[40].

No faltaron tampoco en aquellos años gestiones complejas que debieron, sin duda, de fortalecer la experiencia de la joven condesa en cuestiones de gobierno. En marzo de 1384, por ejemplo, consta que Juan I de Castilla había escrito al concejo de la Mesta haciéndoles saber de una reclamación presentada por los oficiales de Montemayor del Rio, lugar de la condesa de Alburquerque; aunque desconocemos el resultado de aquella disputa, es más que probable que Leonor interviniera de una manera u otra en su desarrollo[41].

Más complicado parece que fue el pleito que entre al menos 1384 y 1386 mantuvo el citado Juan Rodríguez de Villarreal en nombre de la condesa con el prior del monasterio de Santa María de Nájera por los 3.000 maravedíes de renta que el padre de Leonor, el conde Sancho, había concedido al citado cenobio. Nombrado juez el obispo ovetense Gutierre de Toledo[42], el fallo de la sentencia fue favorable al monasterio, siendo el dicho Juan Rodríguez el responsable de pagar las costas del proceso[43]. Similar situación se vivió en el convento de San Agustín de Haro con otros 3.000 maravedíes concedidos por el conde Sancho en 1373 y que los frailes no habían podido cobrar por tratarse de una cantidad idéntica a la concedida a Santa María de Nájera y San Francisco de Belorado[44]. En este caso, Leonor decidió compensar a los frailes harenses con la creación de tres capellanías en el convento, autorizando el cobro de los mencionados 3.000 maravedíes repartidos entre los judíos de Haro (2.348) y los vecinos de la localidad (652). Asimismo, ordenó que en dicho convento se pusiera un paño de seda sobre una sepultura para que cada día sobre él se diera un responso con sus oraciones para que rogasen por ella y la Familia Real. Acabada la misa, el paño saldría en recuerdo de sus padres[45].

---

39. 1384, julio, 12. Valladolid. AM, Ledesma, Carp. 2, nº 13. Martín Expósito, A. y Monsalvo Antón, J. M.: *Documentación*..., Doc. 58, p. 117.

40. Como testamentario de Beatriz consta en la citada escritura por la que Lope de Viñaza le dio poder para poder ejecutar el estamento de la condesa. En 1398, Rodríguez de Villarreal figuraba como tesorero de la Casa de la Moneda de Toledo. 1382, enero, 25. Valladolid y 1398, diciembre, 16. Alcalá de Henares. AC, Burgos, V-37, f. 449 y Libro 11, ff. 14-16.

41. 1384, marzo, 22. González, T.: *Colección de privilegios, exenciones, franquezas y fueros*, Vol. VI, Madrid, 1830, p. 311.

42. La figura de este prelado ha sido estudiada por Fernández Conde, F. J.: *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389). Reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*, Oviedo, 1978.

43. El nombramiento del juez por el rey tuvo lugar con fecha de 1384, julio, 20. La sentencia fue firmada en 1386, marzo, 24 y ratificada por Juan I en 1386, abril, 2. Burgos. AHN, Clero, Leg. 693.

44. En 1375, ya fallecido el conde Don Sancho, Enrique II ordenó a su contador mayor, el judío Yuçaf Picho, que pagase a los frailes de este convento los 3.000 maravedíes que el conde de Alburquerque les había concedido anteriormente. 1375, septiembre, 30. Toro. AHNOB, Frías, Leg. 292, Doc. 1.

45. 1394, mayo, 12. Toledo. Confirmado en 1418, mayo, 5. Medina del Campo. AHN, Clero, Leg. 680.

2.2. INFANTA DE CASTILLA (1395-1412)

En 1395 Leonor contrajo matrimonio con el infante Fernando[46]. Ese año fue particularmente beneficioso para ella y no sólo por unas nupcias que la convertían en infanta consorte, heredera en ese momento al trono de Castilla y como esposa del infante poseedora de un enorme patrimonio que habría de sumarse al que ella por derecho propio ya disfrutaba[47]. En julio, Benedicto XIII le había concedido numerosos privilegios eclesiásticos para ella y sus servidores, ventajas que iban desde la posibilidad de que todos sus capellanes pudieran obtener y retener beneficios sin obligación de residencia con la condición de que cumplieran con sus cargos; disponer de altar portátil sobre el cual se podrían celebrar misas; elegir confesor libremente; que ante ella, incluso en lugares de entredicho eclesiástico, se pudiera celebrar la eucaristía o la posibilidad de que cualquier sacerdote pudiera administrarle los sacramentos en estos mismos lugares, o recibir sepultura allí[48].

Desde ese momento y hasta su proclamación como reina consorte de Aragón en 1412, la figura de Leonor de Alburquerque parece quedar, al menos aparentemente, eclipsada por el protagonismo y el brillo político de su esposo, aunque sabemos, no obstante, de su intervención directa en algunos asuntos de relevancia, eso sí, bajo la tutela de Fernando y atendiendo siempre a los intereses del infante. En febrero de 1402, por ejemplo, mantuvo una actitud de protagonismo durante las negociaciones encaminadas a materializar el enlace matrimonial entre su hijo, el infante Juan, e Isabel, hija de los reyes de Navarra, siendo Leonor quien nombró personalmente a Diego García de Cisneros y Gonzalo López, bachiller en Decretos, para que pudieran concertar el mencionado matrimonio[49], operación que repitió

---

46. La boda había sido dispuesta en 1393, pero entonces el infante «... non era de edad para otorgar el casamiento». Hasta su materialización en 1395, el enlace había estado hasta entonces rodeado de intrigas y maniobras dirigidas por la reina Leonor de Navarra que aspiraba a que su hermano, Fadrique de Castilla, duque de Benavente, fuera quien se casara con Leonor. López de Ayala, P.: *Crónica del rey Don Enrique, tercero...*, 1390, Cap. II, pp. 701-703 y 1393, Cap. XXV, pp. 838-839. Muñoz González, V.: «Las bases de poder de un príncipe real castellano en la Baja Edad Media. El infante Fernando de Antequera en el reinado de Enrique III (1390-1406), en *Mundos Medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, (Editores: Beatriz Arízaga Bolumburu, Dolores Mariño Veiras, Carmen Díez Herrera, Esther Peña Bocos, Jesús Ángel Solórzano Telechea, Susana Guijarro González y Javier Añibarro Rodríguez), Santander, 2012, Tomo II, pp. 1652-1653.

47. Desde 1390 disfrutaba de los señoríos de Lara, Cuéllar, San Esteban de Gormaz y Castrojeriz, el condado de Mayorga, el ducado de Peñafiel y una renta anual de 400.000 maravedíes anuales de mantenimiento, otros 300.000 maravedíes más de renta anual para el gasto de su Casa, además de la mitad de los 200.000 florines aportados por su madre, la infanta Leonor, en el momento de su matrimonio con el rey de Castilla, y la tercera parte de las joyas y piedras preciosas del rey. El condado de Mayorga y las concesiones de los señoríos de Cuéllar, la villa y castillo de Medina del Campo, la villa y fortaleza de Paredes de Nava, la villa de Peñafiel y el ducado de la misma, la villa de Olmedo y el señorío de Lara le fueron confirmados al infante por Enrique III en octubre de 1404. Más detalles sobre el patrimonio del infante en Cañas Gálvez, F. de P.: «La Casa del infante Fernando de astilla: corte, poder y representación político-institucional en el ocaso del Medievo (1385 – 1408)» (*en prensa*).

48. 1395, julio, 22. Aviñón. Cuella Esteban, O.: *Bulario aragonés de Benedicto XIII. 1. La curia de Aviñón (1394-1403)*, Zaragoza, 2003, Docs. 552-558, pp. 262-264. Algunos de estos documentos originales en AGS, PR, Leg. 27, ff. 2-4.

49. 1402, febrero, 15. Medina del Campo. Un mes antes, el infante Fernando había firmado igual permiso. AGN, Caja 87, nº 4, I y II. Castro, J. R.: *Catálogo del Archivo General. Sección de Comptos. Documentos. Tomo XXV*, Pamplona, 1960, Docs. 18 y 60, pp. 14-15 y 33.

en diciembre de ese mismo año cuando rubricaba junto a su esposo el nombramiento para que Alfonso Fernández de Sevilla, licenciado en leyes y canónigo de Palencia, pudiera casar por poderes a los mencionados contrayentes[50]. Y un año más tarde, en junio de 1403, y de nuevo junto al infante, firmaba el poder para que Alfonso Carro, su aposentador y vasallo, pudiera apreciar, en compañía de la persona designada por los reyes de Navarra, el correcto valor de las rentas de Maderuelo y Cerezo con sus respectivas tierras con objeto de cumplir lo estipulado en el proyectado matrimonio de la infanta Isabel de Navarra con el infante Juan[51]. En abril de ese año renunció a demandar a Martín Fernández, alcaide de los Donceles, cuyos derechos sobre la Puebla de Chillón y el castillo de Asuaharón reconocía la infanta[52].

Las noticias menudean en los años inmediatamente posteriores. Sabemos que en enero de 1404 rubricó junto a su esposo la carta de merced por la que ambos concedían al mariscal García Gómez de Herrera las villas de Torre de Mormojón, Arroyo del Puerto, Loriana, Santa María de la Rivera y el castillo de Castellanos[53]. Años más tarde, en diciembre de 1409, fue necesaria su firma, junto a la de su marido, en la escritura de trueque de la villa de Villalba del Alcor por la de Castrojeriz entre el infante y el conde de Valencia de Don Juan, Martín Vázquez de Acuña[54], y en el verano de 1410 era la encargada de escribir a los concejos de Córdoba, Jerez y Carmona ordenándoles que llevasen viandas al campamento real sobre Antequera, además de informarles de la muerte de María Coronel[55].

Algunas noticias de aquellos años presentan a la infanta como una mujer preocupada en todo momento por el correcto orden de su Casa y familia. Los testimonios documentales son en este sentido esclarecedores. En 1404 recibía en su corte 61 fanegas de trigo para el mantenimiento de su mesa, oficiales y criados[56], y un año más tarde, en lo que parece que fueron unas obras de reforma en el palacio de los infantes en Medina del Campo[57], era la responsable de ordenar el pago a Sancho Sopas de los 410 maravedíes que se le adeudaban de las 61 cartas de yeso que para ese fin habían sido enviadas al palacio medinense[58]. En diciembre de aquel año se dirigía de nuevo al concejo castellano para que le fueran enviadas

50. 1402, diciembre, 30. Medina del Campo. AGN, Caja 90, nº 17. Castro, J.R.: *Catálogo*... XXV, Doc. 324, pp. 147-148. Quizá pueda tratarse de 1401 si la carta está fechada por la data de la Natividad.

51. 1403, junio, 13. Medina del Campo. AGN, Caja 90, nº 14. castro, j. r.: *Catálogo*..., XXV, Doc. 466, p. 213.

52. 1403, abril, 14. ADM, Archivo Histórico, Leg. 158, Ramo 15, nº 1.

53. 1404, enero, 8. Medina del Campo. AHNOB, Frías, Leg. 455, Doc. 26.

54. 1409, diciembre, 18. AHNOB, Frías, Leg. 361, Doc. 1.

55. Collantes de Terán, F.: *Inventario de los papeles del mayordomazgo del siglo XV. Tomo 1: 1401-1406*, Sevilla, 1972, nº 84-IV, p. 331.

56. Velasco Bayón, B., Herrero Jiménez, M.; Pecharromán Cebrián, S.; y Montalvillo García, J.: *Colección Documental de Cuéllar (934-1492)*, Cuéllar, 2011, Vol. 1, Doc. 236, p. 3.98

57. Acerca de esta residencia real véase Cañas Gálvez, F. de P.: *Itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, Madrid, 2007, pp. 92-94.

58. 1405, agosto, 14. Medina del Campo. ahmc, Sección I, nº 57. Velasco Bayón, B., Herrero Jiménez, M.; Pecharromán Cebrián, S.; y Montalvillo García, J.: *Colección*..., Vol. 1, Doc. 241, pp. 403-404.

30 cargas de carbón con el fin de «... tener brasa en la mi cámara e de mis fijos» en aquel frío invierno[59]. A pesar de la urgencia con la que la infanta solicitaba el carbón, el proveedor de la materia no cobró por su trabajo hasta marzo de 1407[60].

En el plano eclesiástico sus relaciones con Benedicto XIII fueron cordiales desde el principio. Páginas atrás vimos la lista de privilegios que el Papa le concedió en julio de 1395 y que serían confirmados en el verano de 1404[61]. A ello habría que añadir la obtención en enero de 1409 de una dispensa para que en edad legítima su hijo, el infante Alfonso de Aragón, pudiera contraer matrimonio con la infanta María de Castilla a pesar del grado de consanguinidad existente entre ambos[62]. Años después, en mayo de 1413, y gracias a sus excelentes tratos con la curia pontificia, consiguió que el Papa ordenara al obispo de Segovia separar y privar a la Orden del Císter de todos sus derechos y pertenencias sobre el monasterio de San Pedro de la Honor de Berlanga, en la diócesis de Burgos, asignándolo a los monjes jerónimos[63].

2.3. 2. REINA DE ARAGÓN (1412-1416)

Como reina consorte de Aragón su papel familiar y político quedó completamente relegado a la autoridad de su marido y a la emergente figura de su hijo Alfonso, heredero de la Corona aragonesa. Los documentos vienen una vez más a confirmarlo. De las ya mencionadas apenas nueve cartas que conservamos de esta etapa de su correspondencia con su marido e hijos, tres de ellas comunican el estado de salud de los infantes[64], otros tantas los son de recomendación de servidores reales[65], y las tres restantes atienden diversos temas de desigual importancia como el disgusto por no poder enviar a su esposo con la rapidez necesaria las dos barcas que le había solicitado[66], noticias sobre las dificultades que impedían zarpar desde Jávea un barco para enviar al infante Juan, entonces en Sicilia[67], o la

59. 1405, diciembre, 8. AHMC, Sección I, nº 58. Velasco Bayón, B., Herrero Jiménez, M.; Pecharromán Cebrián, S.; y Montalvillo García, J.: *Colección*..., Vol.1, Doc. 242, p. 404.

60. Orden de pago de Leonor de 1407, marzo, 8. AHMC, Sección I, nº 62. Velasco Bayón, B., Herrero Jiménez, M.; Pecharromán Cebrián, S.; y Montalvillo García, J.: *Colección*..., Vol.1, Doc. 253, pp. 411-412.

61. 1404, agosto, 16. Marsella. Cuella Esteban, O.: *Bulario aragonés de Benedicto XIII. II. La curia itinerante (1404-1411)*, Zaragoza, 2005, Docs. 86-88, pp. 66-67.

62. 1409, enero, 25. Perpiñán. Cuella Esteban, O.: *Bulario aragonés de Benedicto XIII. II*..., Doc. 727, p. 350.

63. 1413, mayo, 25. Peñíscola. Cuella Esteban, O.: *Bulario de Benedicto XIII. IV. El papa Luna (1394-1423), promotor de la religiosidad hispana*, Zaragoza, 2009, Doc. 673, p. 328.

64. 1414, julio, 1, 11 y 19. Alcañiz. ACA, Cancillería Real, Cartas Reales y Diplomáticas. Fernando I, nº 1.546, 1.787 y 1.562. *Epistolari*..., Docs. 281, 297 y 314, pp. 226, 234 y 244.

65. Concretamente al prior de Santa María del Carmen, a Mongay para el oficio de veguer de Lérida y a mosén Berenguer d´Olms. 1413, octubre, 15 y 19. Lérida y 1414, julio, 25. Alcañiz. ACA, Cancillería Real, Cartas Reales y Diplomáticas. Fernando I, nº 502,772 y 1.521. *Epistolari*..., Docs. 191, 204 y 331, pp. 172, 183, 184 y 252.

66. 1413, octubre, 28. Lérida. ACA, Cancillería Real, Cartas Reales y Diplomáticas. Fernando I, nº 836. *Epistolari*..., Doc. 229, p. 198.

67. 1415, marzo, 7. Jávea. ACA, Cancillería Real, Cartas Reales y Diplomáticas. Fernando I, nº 868. *Epistolari*..., Doc. 567, p. 382.

petición al rey del envío de un alcalde para el servicio del infante Juan, una cruz con una reliquia, también para el infante, y la correspondiente licencia para poder escribir a la reina Juana de Nápoles[68].

Lo mismo ocurre con las cartas que entonces tanto el rey como el infante Alfonso y sus otros hermanos le remitieron entre 1412 y 1416. Son 68 misivas de un total de 817 documentos de los que consta el *Epistolario*, cartas en las que se solicitan o se informa a la reina asuntos de diversa índole e importancia, pero en los que abundan, como no podría ser de otro modo, las noticias sobre la salud de la Familia Real[69]; informaciones de carácter militar aportadas por el rey sobre la ubicación, abastecimiento de alimentos, hombres de armas y envío de dinero al campamento real sobre Balaguer[70]; concesiones económicas de las Cortes catalanas al monarca[71]; intercambio epistolar entre la realeza peninsular[72]; entradas reales[73]; actos caritativos[74]; recomendaciones de oficiales[75]; viajes de contenido político[76], o información de acontecimientos políticos de relevancia[77].

En su papel de consorte aragonesa, la reina no dejó de prestar atención a sus intereses en Castilla. Sabemos que en 1413 había cedido a Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, el lugar de Bellota de Bodega, en Saldaña[78], y dos años después, presionada, como ya vimos, por su marido, permutaba con el prelado la villa de Saldaña a cambio de la villa arzobispal de Mondéjar[79].

---

68. 1415, marzo, 4. Jávea. ACA, Cancillería Real, Cartas Reales y Diplomáticas. Fernando I, nº 2.903. *Epistolari*..., Doc. 560, p. 378.

69. Carta misiva del príncipe Alfonso pidiendo noticias a su madre sobre la salud de la infanta María y dándole las propias y las del infante Pedro. 1413, agosto, 24 y 28. Barcelona. ACA, Cancillería Real, Registro 2.449, f. 12. *Epistolari*..., Docs. 71 y 86 y 195, pp. 78 y 89.

70. 1413, agosto, 8, 10 y 15. Real sobre Balaguer y 1413, octubre, 16 y 27. Real sobre Balaguer. ACA, Cancillería Real, Registro 2.402, f. 13v; Reg. 2.403, ff. 54v y 60v; Reg. 2.383, f. 151v; y Reg. 2.403, f. 133. *Epistolari*..., Docs. 25, 28, 49, 195 y 223, pp. 44, 46, 61, 175 y 194.

71. El príncipe Alfonso comunica a su madre que las Cortes catalanas habían concedido al rey una ayuda de 50.000 florines. 1413, agosto, 28. Barcelona. ACA, Cancillería Real, Registro 2.449, f. 12. *Epistolari*..., Doc. 86, p, 89.

72. Carta del infante Alfonso a su madre remitiéndole una misiva de Juan I de Portugal. 1413, octubre, 13. Barcelona. ACA, Cancillería Real, Registro 2.449, f. 38. *Epistolari*..., Doc. 187, p. 170.

73. El príncipe Alfonso comunica a su madre su entrada y la de su hermano el infante Enrique en Zaragoza y otra del rey a Leonor notificándole la llegada del primogénito a Morella. 1414, junio, 25. Zaragoza y 1414, julio, 16. Morella. ACA, Cancillería Real, Reg. 2.450, ff. 92v-93 y Reg. 2.405, f. 8. *Epistolari*..., Docs. 271 y 310, pp. 219 y 242.

74. Como la carta del rey solicitando a su esposa que ayude a Pere Company, pobre, a cobrar el dinero que le debe el comendador de Alcañiz. 1414, septiembre, 6. Zaragoza. ACA, Cancillería Real, Reg. 2.451, ff. 61v-62. *Epistolari*..., Doc. 397, p. 287.

75. En una misiva el príncipe Alfonso le recomendaba a Joan Álvarez Fierro, criado del obispo de Huesca, para que fuera nombrado portero de la reina. 1414, diciembre, 14. Zaragoza. ACA, Cancillería Real, Reg. 2.451, f. 89v. *Epistolari*..., Doc. 519, p. 353.

76. En el verano de 1415 el rey le escribía desde el Sur de Francia dándole noticias de su viaje hacia Perpiñán. 1415, agosto, 29. Cotlliure. ACA, Cancillería Real, Reg. 2.391, f. 24v. *Epistolari*..., Doc. 647, p. 440.

77. Por ejemplo, la carta que le envió el rey notificándole que había escrito al príncipe Alfonso convocándole a la corte en Perpiñán para que estuviera presente en la entrevista que iba a mantener Fernando con el Papa Benedicto XIII y Segismundo III, rey de Romanos. 1415, septiembre, 2. Perpiñán. ACA, Cancillería Real, Reg. 2.408, f. 59. *Epistolari*..., Doc.655, p. 444.

78. AHNOB, Osuna, Leg. 1,963, Doc. 5.

79. 1415, julio, 15 y 16. Valencia. RAH, Salazar, M-25, ff. 207v-214v; y AHNOB, Osuna, Leg. 1.825, Doc. 4.

Fernando I falleció el 2 de abril de 1416 en Igualada[80]. Tan sólo dos semanas antes, el 15 de marzo, había muerto en Medina del Campo su hijo, el infante Sancho. Durante los días de la enfermedad final del rey, la reina, según palabras del propio monarca, estuvo cerca de su lecho mortuorio «... con buena voluntad e gran amor... de día e de noche, non cesades de nos servir»[81]. Pérez de Guzmán asegura que «... la Reyna Doña Leonor é las infantas sus hijas fueron muy desconsoladas e la muerte del Rey su Señor...», aunque las noticias que le llegaron de la buena aceptación que el Reino había dispensado a su hijo Alfonso V hizo que madre e hijas hicieran «... algún descanso en su dolor é trabajo...»[82]. Nombrada testamentaria de su marido[83], pasó desde entonces, y en señal de luto, a firmar sus documentos bajo la fórmula de *La Tryste Reyna*[84].

Leonor estuvo el resto de ese aquel año de 1416 en Aragón. Es más que probable que acompañara a la corte en el traslado de los restos mortales de Fernando I hacia Poblet[85]. Siguiendo un itinerario que partiendo de Igualada, donde Alfonso V todavía se encontraba el 7 de abril, pasaron por Montblanch (10 y 11 de abril), para llegar al monasterio de Poblet, donde la corte se detuvo entre los días 13 de abril y 3 de mayo[86]. Unos días más tarde, el 8 de mayo, desde Espluges del Francolí, Alfonso V escribía a su madre y al abad de Poblet para que de los dineros de la testamentaría de Fernando I se pagasen a sus antiguos ministriles Aliot Nicola, Jean Coleville, Perrinet Renó, Hennequí de Chaumes y Abraham Volant, quienes, seguramente, habían participado en las exequias del rey de Aragón en el mencionado cenobio[87].

Consta que Leonor formó parte del séquito real que se instaló en Barcelona a finales de ese mes de mayo, y tras un breve paréntesis viajando por Manresa,

---

80. Ese mismo día, desde Igualada, su hijo, Alfonso V de Aragón, escribía al abad de Montserrat comunicándole la luctuosa noticia. ACA, Cancillería Real, Registro 2.452, f. 112.

81. Franco Silva, A.: *El señorío toledano de Montalbán*..., p. 64.

82. Pérez de Guzmán, F.: *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo Rey deste nombre en Castilla y León,* Madrid, 1953, Año Décimo, 1416, Cap. V, pp. 370-371.

83. Zurita, J. de: *Anales de la Corona de Aragón*, Vol. 5, Zaragoza, 1980, p. 472.

84. Acerca de los aspectos simbólicos del ejercicio del poder que atesoraban las firmas de las personas reales en Francia remitimos al lector al trabajo de Jeay, C: *Signature et pouvoir au Moyen Âge*, Paris, 2015. Para el caso aragonés, es de referencia el estudio de Gimeno Blay, F. M.: *Escribir, reinar. La experiencia gráfico-textual de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*, Madrid, 2006.

85. «Y mandóse sepultar en la iglesia de Santa María del monesterio de Poblete a donde estaban sepultados muchos de los reyes sus predecesores, y que le pusiesen en el coro cerca del facistol, sin túmulo ninguno elevado, con las vestiduras e insignias reales semejantes de aquéllas con que se había coronado, y que sobre su sepultura se pusiese un yelmo con cimera, que en aquel tiempo llamaban timbre vulgarmente, y un escudo, que entonces decían tarja... habiéndose llevado el cuerpo del rey al monesterio de Poblete por el rey su hijo a 22 del mes de abril, mandó hacer el llamamiento de los perlados y barones y caballeros de sus reinos y que las ciudades enviasen por sus mensajeros para hallarse al celebrar las exequias, que determinó que se hiciesen con la majestad y la pompa que se requería». zurita, j. de: *Anales*..., 5, pp. 472 y 481. Sobre el sepulcro es de referencia el trabajo de Español Beltrán, F.: «El sepulcro de Fernando de Antequera y los escultores Pere Oller, Pere Joan y Gil Morlaes, en Poblet», *Locus Amoenus*, 4 (1998-1999), pp. 81-106.

86. Giménez Soler, A.: *Itinerario del rey don Alfonso de Aragón y de Nápoles*, Zaragoza, 1909, pp. 1-2

87. 1416, [mayo], 8. L´Esplugue de Francolí. ACA, Cancelleria Real, Registro 2.663, f. 48r. El mes de enero en el que el documento aparece registrado es errónea ya que Fernando I había fallecido el 2 de abril. Agradezco al Dr. Stefano Maria Cingolani que me facilitara este documento.

Berga, Vagá y Bellver, retornó a la ciudad condal en septiembre. Una carta que le envió su hijo, el infante Juan, en octubre de ese año[88], confirma que la reina había permanecido entonces en Barcelona pasando luego a Sant Boi de Llobregat, donde, efectivamente, se aposentó la corte de Alfonso V entre el 17 y el 31 de octubre de 1416[89].

No sabemos aún mucho acerca del papel que desde ese instante desempeñó en la corte de su hijo y la esposa de éste, María de Castilla, pero todo hace indicar que la labor mediadora de Leonor, bien como patrocinadora de oficiales, bien como intermediaria de su hijo y algunas instituciones de gobierno fue, al parecer, relevante. Consta, por ejemplo, que en julio de ese año el dicho infante Juan le había escrito solicitándole que miçer Antoni de Fadrica, clérigo y doctor en leyes, «abitador de Palermo… ome de buen linaje e plático en corte de Roma», recibiese por intercesión suya «tanta renta que bastase a su sostentación»[90]. Unos meses más tarde, en octubre, el mismo infante se hacía eco del ruego que «los del parlamento» avían dirigido a Leonor y a Alfonso V para que se detuvieran por algunos días en Sant Boi de Llobregat[91], y en septiembre, cuando el rey se encontraba en Bellver de Cerdanya y ante la imposibilidad de llegar a tiempo para la fecha establecida para abrir el parlamento debido a «… lo lonch e aspre camí que és d'aquestes muntanyes hon són trò sus en Barchinona…», concedió a su madre el correspondiente poder para que ella en nombre del monarca pudiera prorrogar unos días el acto, indicándole que si se produjeran discusiones o protestas podría actuar por vía de justicia[92].

3. LA CORRESPONDENCIA CON ALFONSO V DE ARAGÓN (1417-1419)

La colección de misivas que abordamos comienza cuando Doña Leonor había iniciado su viaje de regreso a Castilla, a principios de 1417, y finaliza en marzo de 1419. En total, 31 cartas misivas de las que 11 corresponden a 1417, 16 a 1418 y tan sólo 3 a 1419, el año con menor número de comunicaciones, ya que éstas finalizan en marzo. ¿Qué razones podrían explicar esta súbita interrupción epistolar? Las respuestas son, naturalmente, de difícil contestación. Cabría pensar en el azar, que el paso del tiempo hubiera conservado casualmente las epístolas que ahora

88. «… resçebí una letra que vuestra exçelençia me envió por la qual me fasí saber cómo érades partida de Barçelona e estávades en Sant Boy…». 1416, octubre, 25. Traiguera. ACA, Cancilería Real, Cartas Reales y Diplomáticas. Alfonso V. nº 327.

89. Giménez Soler, A.: *Itinerario*…, p. 4.

90. 1416, julio, 1. Catania. Cancillería Real, Cartas Reales y Diplomáticas. Alfonso V, n º 191.

91. ACA, Cancilería Real, Cartas Reales y Diplomáticas. Alfonso V. nº 327.

92. 1416, septiembre, 12. Bellver. ACA, Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 302. Agradezco al Dr. Eduard Juncosa Bonet la ayuda prestada en la correcta transcripción de este documento.

estudiamos. Sin embargo, el análisis de esta documentación evidencia el protagonismo político alcanzado por Leonor y sus poderosos partidarios en la corte castellana desde su llegada a Medina del Campo, y es, precisamente en marzo de 1419, coincidiendo con la proclamación de la mayoría de edad de Juan II en Madrid, cuando esta correspondencia se detiene, al menos aparentemente. Esta circunstancia nos permitiría, desde luego, aventurar la posibilidad de una intervención directa del monarca castellano a la hora de frenar este flujo epistolar que había fortalecido de manera evidente los intereses aragoneses en la corte de Castilla, pero también, y la documentación estudiada lo evidencia, con el ascenso del infante Juan a la jefatura del partido aragonés en la corte castellana.

Sea como fuere, de lo que no cabe duda, es de que este corpus debió de formar parte de un grupo, sin duda, mucho mayor dirigido a su hijo Alfonso y del que tan sólo se conservan originales las que ahora publicamos. Algunas evidencias nos permiten asegurar este punto. En marzo de 1417, por ejemplo, Leonor aludía a una carta suya, ahora perdida, en la que le notificaba al rey de Aragón que «...vos ovimos escripto de la continuación de nuestro camino...»[93]; y lo mismo sucede con otra misiva de agosto de 1418 en la que Leonor menciona una carta anterior también desaparecida[94].

Otro aspecto a destacar en la caracterización diplomática de esta colección privada es su alto contenido político y secreto, quizá por ellas todas están selladas con el sello secreto de la reina y ninguna lleva el refrendo del escribano o secretario correspondiente. Por ello, es muy probable que su redacción correspondiera a la propia Leonor y su materialización por escrito estuviera a cargo de alguno de sus oficiales de la máxima confianza, seguramente Alfonso González de Guadalajara. Alfonso había servido a Fernando I como escribano de cámara (1413-1416) y a Leonor como secretario al menos desde enero de 1418[95], aunque es muy probable que ejerciese este oficio en su Casa desde la muerte del rey y formase parte del séquito que acompañó a la reina a Castilla a principios de 1417. Como premio a su fidelidad, en mayo de 1418 la reina le concedió el castillo de Carbajales. Era entonces su canciller y secretario[96].

93. 1417, marzo, 4. Cedillo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 419. 6. Apéndice Documental, 2.

94. «Rey muy caro e muy amado fijo sabedes cómo vos ovymos escripto que ordenásedes cómo se diese mantenimiento a los cavalleros seçilianos quel señor rey, padre vuestro, que Dios perdone...». 1418, agosto, 29. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 955. 6. Apéndice documental, 20.

95. Como tal refrenda una carta de Leonor de fecha 1418, enero, 18. Medina del Campo. AHN, Clero, Leg.1.422.

96. Cañas Gálvez, F. de P.: *Burocracia*..., pp. 370-371.

3.1. EL REGRESO A CASTILLA: ITINERARIO Y RECEPCIÓN EN LA CORTE

Leonor, como ya hemos señalado, debió de partir hacia Castilla a principios de 1417. Las causas que estuvieron detrás de este viaje no están claras. Es posible que le pudieran haber movido razones personales de carácter íntimo y pensara en un retiro en su Castilla natal, apartada de los asuntos cortesanos, pero lo más probable es que fueran razones políticas las que motivaron el desplazamiento. Cabría pensar en la situación interna de la corte de Aragón, donde en ese momento aún vivían otras dos reinas viudas más: Margarita de Prades (†1429) y Violante de Bar (†1431), circunstancia ésta que podría haber creado un ambiente poco favorable o incómodo para Leonor, sobre todo si tenemos en cuenta que desde 1410 Violante fue firme defensora de los derechos de su nieto Luis de Calabria a la sucesión del trono de Aragón frente a la candidatura del infante Fernando, esposo de Leonor, que fue finalmente fue la que salió vencedora en Caspe en 1412. También podríamos pensar en la posibilidad, cierta, de haber sido enviada por su hijo Alfonso V a Castilla con la intención de contar con una firma aliada y confidente en el entorno de la corte real castellana de Catalina de Lancáster y el niño Juan II constituyéndose así en una poderosa aliada que velara no sólo por los intereses del rey de Aragón en Castilla, también por el de sus hermanos los infantes aragoneses, quienes, como es bien sabido, contaban allí con importantes intereses económicos y políticos[97].

Los que sí sabemos con certeza es que el 22 de febrero de 1417 Leonor ya estaba en Castilla, concretamente en Balbacil, en la actual provincia de Guadalajara[98]. Avanzando en marchas muy lentas, de las que iba informando a Alfonso V[99], a finales de ese mes o principios de marzo pasó por Montejo[100], donde se encontró con Diego de Vadillo que iba camino de Aragón y al que la reina le retuvo unos días para atender algunos asuntos que no se especifican[101], llegando a Cedillo de la Torre (Segovia), lugar en el que consta su presencia el 4 de marzo[102]. En Medina del Campo, destino de su viaje, estaba con seguridad el 29 de ese mismo mes de marzo[103].

97. Sobre estos aspectos nos remitimos a la obra de Benito Ruano, E.: *Los infantes de Aragón*, Madrid, 2002.

98. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 409. 6. Apéndice Documental, 1.

99. «Rey muy caro e muy amado fijo, después que vos ovimos escripto de la continuación de nuestro camino,...». 1417, marzo, 4. Cedillo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 419. 6. Apéndice Documental, 2.

100. Montejo de Tiermes (Soria), en el camino hacia Cedillo de la Torre (Segovia). ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 419. 6. Apéndice Documental, 2.

101. «... fallamos a mosén Diego de Vadillo que se yva para vos e porque lo avemos nesçesario para algunas cosas a servicio nuestro conplideras mandámosle que se torrnase con nos, por ende muy caro e muy amado fijo, rogamosvos que de presente lo ayades por escusado, ca plaziendo a Dios non se tardará su yda allá». ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 419. 6. Apéndice Documental, 2.

102. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 419. 6. Apéndice Documental, 2.

103. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 440. 6. Apéndice Documental, 3.

La ceremonia de recepción en la corte castellana, quizá en Medina del Campo, donde la reina se instaló desde entonces[104], fue particularmente austera por indicación del propia Leonor[105]. A pesar del interés de Catalina de Lancáster y Juan II de Castilla por ofrecerle un magnífico recibimiento, prefirió una entrada más sobria. Ella misma escribía a su hijo Alfonso que «...nuestra muy cara e muy amada hermana señora la reyna e nuestro sobrino, el rey de Castilla, su fijo, ovieron e han gran plaçer de nuestra venida e que ordenavan de enbiarnos çiertos caballeros grandes de su regno para que nos resçibiesen e acompañasen fasta su corte e que otros cavalleros grandes e de menor guisa, así criados de nuestro señor marido, que Dios perdone, como otros, querían salir a nos fazer reverençia e acompañarnos...», pero ella, aduciendo que «... nos veníamos con gran amargura e tristeza por el fallesçimiento del dicho señor...», no quería tales fastos, aunque aseguraba que «...creemos que non se podrá escusar que nos sea fecho solepne resçebimyento de lo qual Dios sabe que a nos pesa mucho porque el tienpo non lo adebda»[106].

Probablemente con la intención de aliviar aquel estado de tristeza y melancolía, en mayo de 1418 Alfonso V le recomendó a su madre que recibiera en su corte al ministril de cuerda Pero Alfonso de Sevilla[107]. Idéntica recomendación le volvería a cursar en febrero de 1428, en esta ocasión a Perrinet Prebostel, ministril de órgano, y Michelet de Netanville, «sonador d´arpa», entonces al servicio de su hermana, la infanta Leonor de Aragón[108].

3.2. ACCIÓN POLÍTICA:

Los servidores cortesanos de Leonor en Castilla y Aragón

Desde su misma llegada a Castilla la reina dejó muy claro a su hijo que su principal intención sería la de «... instar vuestros negocios porque vuestra voluntad

104. Parece que Leonor vivió en Medina del Campo en dos residencias diferentes desde su llegada a Castilla en 1417. En los primeros años debió de instalarse en los antiguos palacios reales, que ella ya había ocupado en los años en que estuvo casada con el infante Fernando de Antequera, pasando posteriormente a vivir en los aposentos que mandó construir en el convento de Santa María de los Huertos o de las Dueñas que ella misma había fundado. Según Carrillo de Huete fue en este «... monesterio, en Medina del Canpo, que llamavan Santa María delas Dueñas; el qual ella fizo de nuebo...», donde falleció Leonor el 16 de diciembre de 1435. Carrillo de Huete, P.: *Crónica del Halconero de Juan II* (Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo), Madrid, 1946, p. 222. Sobre este monasterio y residencia real véanse los trabajos de Sanz Fuentes, M. J.: «Documentos del monasterio de Santa María la Real de Medina del Campo en la Biblioteca de Universitaria de Oviedo», *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 445-465; y Cañas Gálvez, F. de P.: *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, Madrid, 2007, pp. 92-94 y 153-154.

105. Sobre las ceremonias castellanas de recepción y sus aspectos simbólicos, ceremoniales y políticos véase Nieto Soria, J. M..: *Ceremonias*..., pp. 109-143.

106. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 419. 6. Apéndice Documental, 2.

107. 1418, [abril, 20]. Valencia. ACA, Real Cancillería, Registro 2.560, f. 152v. Agradezco al Dr. Stefano Maria Cingolani que me facilitara este documento.

108. 1428, febrero, 9. Teruel. ACA, Real Cancillería, Registro 2.577, ff. 108v-109r. Estos músicos también fueron recomendados por Alfonso V a Juan II de Castilla y al infante Juan, rey de Navarra. Agradezco al Dr. Stefano Maria Cingolani que me facilitara este documento.

fuese conplida»[109]. Para ello, y con la intención de materializar estas pretensiones políticas, Leonor enviaba con regularidad sus correos y emisarios a la corte aragonesa[110] y se rodeó de una eficaz Casa y Corte de oficiales, integrada prácticamente en su totalidad por castellanos, que satisficiera sus necesidades políticas, burocrático-administrativas y espirituales, como podemos comprobar en el Cuadro 1 del Anexo[111].

La reina eligió con sumo cuidado a los miembros de su Casa. Como ya vimos páginas atrás, la protección y amparo de oficiales reales fue desde sus años como consorte en Aragón uno de los aspectos más relevantes de su política clientelar, labor que continuaría ya en tierras castellanas desde principios de 1417, formando de esta manera, tanto en Castilla como en la corte aragonesa, un grupo de servidores fieles e influyentes en ambos ámbitos curiales que le fue muy útil para sus intereses personales y familiares.

Esta política clientelar en el seno de su corte y en la de Aragón la confirman los documentos. Efectivamente, de las cartas ahora estudiadas, un total de 31 (una mínima parte de las que se debieron de escribir entonces), 10, es decir, un 32%, podrían ser consideradas cartas de recomendación y promoción de sus propios oficiales y, sobre todo, de los que habían servido a Fernando I, hacia quienes la reina se mostró particularmente sensible, motivada, quizá, por el cumplimiento de las mandas testamentarias de su marido dictadas en este sentido.

Centrándonos en los servidores de Leonor en Castilla, el testimonio más temprano de protección a uno de sus oficiales es el del ya citado Gil Martínez de Marcilla, su caballerizo y fiel servidor «... en su ofiçio e en otras cosas que le encomendamos...», a quien la reina, seguramente agobiada por su precaria situación económica de la que hablaremos más adelante, tuvo que despedir de su Casa no sin antes recomendárselo a su hijo Alfonso y a la esposa de éste, instándoles a que le acogiesen en su corte con igual oficio o «... en otro a él condesçenciente...»[112].

Más relevantes resultan las figuras de su canciller mayor, Diego Gómez de Fuensalida, y de Fernando Díaz de Toledo, su capellán mayor y arcediano de

---

109. 1417, marzo, 29. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 440. 6. Apéndice Documental, 3.

110. En diciembre de 1417, por ejemplo, hizo saber a su hijo que le enviaba a Aragón a Pedro de Valladolid, criado y aposentador de la reina, «... sobre algunas cosas...». Unos meses después, en junio de 1418, hacía lo propio con Álvaro de Luna, de quien la reina aseguraba que el rey de Castilla «... demuestra aver buena voluntat e afeción al dicho Áluaro...» por lo que recomendaba a su hijo que «... por amor nuestro vos plega aver al dicho Áluaro por recomenado resçibiéndolo benignamente e trabtándolo graciosamente, mostrándole buena voluntad porque a noticia del dicho rey, nuestro señor sobrino, venga que vos auedes buena voluntat, amorío e afeción a las cosas que él ha buena voluntad». 1417, diciembre, 3. Medina del Campo y 1418, junio, 15. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 690 y 861. 6. Apéndice Documental, 11 y 15.

111. Sobre la estructura y organización de las Casas de las reinas consortes en Castilla remitimos a nuestro estudio Cañas Gálvez, F. de P.: «Las casas de Isabel y Juana de Portugal, reinas de Castilla. Organización, dinámica institucional y prosopografía (1447-1496)», en *Las relaciones discretas entre las monarquías hispana y portuguesa. Las casas de las reinas (siglos XV-XIX),* Vol. I, Madrid, 2008, pp. 9-231.

112. 1417, febrero, 22. Balbacil. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 409. 6. Apéndice Documental, 1.

Niebla, a los que Leonor también dispensó un trato de favor y protección más o menos directa. Gómez de Fuensalida fue hombre de confianza de la reina en el ámbito administrativo de su Casa y seguramente también en el consejo político. Con una sólida formación jurídica a sus espaldas[113], había servido a Fernando de Antequera desde su etapa como infante castellano en calidad de embajador (1411), persona influyente en los preparativos del Compromiso de Caspe (1412), y más tarde, siendo rey de Aragón, como procurador, participante en su coronación en Zaragoza y capellán mayor, además de electo por Castilla para participar en el Concilio de Constanza (1415). Con una trayectoria de esta altura institucional y política no resulta extraño que recibiera de Fernando I varias fortalezas[114] y más tarde fuera nombrado en Castilla, quizá bajo la influencia de Leonor, oidor de la Audiencia Real, obispo de Zamora (1413-1424), y finalmente, obispo de Ávila, cargo, este último, que desempeñó hasta su fallecimiento[115]. Leonor, agradecida por los servicios prestados hasta entonces, intercedió ante su hijo Alfonso para que los 6.000 florines que Gómez de Fuensalida había recibido puntualmente hasta que regresó a Castilla con la reina en 1417, le fueran pagados de nuevo, pues, aseguraba la soberana, todavía continuaba a su servicio y de no hacerlo así, indicaba a su hijo, «...vos sería carga de conçiençia»[116].

Aunque en esta correspondencia no hay ninguna carta de recomendación dirigida directamente al arcediano de Niebla[117], sabemos que tanto Leonor como Alfonso V tenían «...cargo... de ayudar e fazer merçedes al dicho arcediano e... a sus parientes»; por ello, la reina insistió a su hijo para que el sobrino de Díaz de Toledo, Pedro de Toledo, fuese provisto del oficio de la «...la soveguería de Lérida este trienio que biene...» pues, sigue aduciendo la reina, «... vuestro padre, que Dios aya, avía voluntad de proveer de algunt buen ofiçio en este regno por esguarde del dicho arçediano e por ser el primer castellano de su casa que en ese regno casó después de su entrada en él»[118].

---

113. Estudios de Cánones en Aviñón (1394), bachiller en Decretos (1394) y licenciado en Derecho canónico. Nieto Soria, J. M.: *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993, p. 437. *Synodicon Hispanym. VI. Ávila y Segovia* (Edición a cargo de Antonio García y García), Madrid, 1993, p. 38.

114. «... quel señor rey, padre vuestro, que Dios persone, fizo graçia al dicho obispo de los dichos castillos por servicios que le fizo,...». En carta de Leonor de 1418, septiembre, 8. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 972. 6. Apéndice Documental, 21.

115. Por su participación en la coronación de Fernando I sabemos que recibió 1.500 florines de Aragón que debía pagarle la Comunidad de Aldeas de Daroca. 1413, noviembre, 22. AHN, Diversos, Comunidades, Carp. 74, nº 23. Sobre su fallecimiento no sabemos con certeza cuándo tuvo lugar, pero en todo caso antes del 19 de julio de 1441, momento en el que Lope de Barrientos fue nombrado su sucesor en la silla abulense. Nieto Soria, J. M.: *Iglesia*..., p. 437. *Synodicon Hispanym. VI*..., p. 38.

116. 1418, septiembre, 8. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 972. 6. Apéndice Documental, 21.

117. Para profundizar en la biografía de este personaje nos remitimos a los trabajos de Beltrán de Heredia, V.: *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, I, Salamanca, 1970, pp. 524-537; Round, N. G.: «La correspondencia del arcediano de Niebla en el Archivo del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe», *Historia. Instituciones. Documentos*, 7 (1980), pp. 215-217; y Nieto Soria, J. M.: «El tesoro...», pp. 42-44.

118. 1419, enero, 13. Madrid. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.137. 6. Apéndice Documental, 28.

Desde Medina del Campo la reina movió también sus influencias para acomodar en la corte de Aragón a antiguos servidores de su marido que le pudieran ser eficaces allí. Los casos de Pedro de Vadillo, sobrino del influyente mosén Diego de Vadillo, a quien la reina consiguió un oficio de escudero en la Casa del infante Pedro, y de Alfonso Martínez de Heredia, «electo que se dize al priorazgo de San Iohan deste regno de Castilla», antiguo hombre de confianza del rey Fernando, para el que Leonor rogaba se le extendieran todas las cartas necesarias que su procurador en Roma, el maestre de Rodas, habría de presentar ante el Papa para la confirmación de su cargo, parecen corroborarlo[119].

Todo hace pensar que dificultades económicas por las que atravesó la reina en Castilla estuvieron detrás de la petición que hizo a su hijo para que Dalmado de Castil Bisbal, ayo del infante Pedro de Aragón, quien junto a sus hijos había servido «... e fezieron muchos plazeres al dicho infante...», obtuviera un oficio de alguacil en la corte aragonesa y otro de veguer de Barcelona en cuanto quedase vacante esta última plaza[120].

También sicilianos eran Esteffano y Fradrico de Marsala, escuderos y vasallos de Alfonso V, víctimas en 1419, según narra Leonor en su carta de recomendación, de una apropiación indebida de sus rentas (*luru rendite*[121]) por parte del conde Artal de Luna. La reina, en un evidente alarde de sentido igualitario de la justicia, escribió al rey de Aragón instándole a que este caso fuera resuelto de manera pronta y satisfactoria para los afectados pues «...de la buena e derecha intención que siempre ovistes e avedes de la justicia... fuese guardada al grande como al pequeño et que cada uno la alcançase igualmente syn parçialidat alguna»[122]. Pocos días después, a principios de abril, el infante Juan de Aragón escribía al rey, su hermano, con este mismo propósito[123].

Relaciones con el clero castellano: dominicos, jerónimos y cabildo burgalés

Plenamente consciente de la necesidad de contar también con aliados poderosos para materializar los intereses aragoneses en Castilla, Leonor mantuvo una actitud generosa en lo económico, además de protectora en lo institucional y espiritual con determinados monasterios y miembros de la clerecía castellana. La magnificencia con la Iglesia fue, además de uno de los comportamientos propios

119. Pérez de Guzmán, F.: *Crónica*..., Año Vigésimo Cuarto. 1430, Cap. VII, p. 480; y 1418, junio, 31 (*sic*). Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 880. 6. Apéndice Documental, 16.

120. 1417, ¿noviembre? 18. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 671. 6. Apéndice Documental, 10.

121. En dialecto siciliano: sus rentas.

122. 1419, marzo, 27. Madrid. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.222. 6. Apéndice Documental, 30.

123. 1419, abril, 2. Madrid, ACA, Autógrafos, I, 5, Gb.

de la realeza y la nobleza medieval y moderna[124], una fórmula efectiva de ganarse partidarios incluyentes.

Leonor fue particularmente protectora con la Orden de los Dominicos, por la que siempre sintió una especial predilección como evidencia el hecho de tener, como buena parte de la realeza bajomedieval castellana, un confesor de esta misma orden[125], y asentar su corte y residencia en un convento dominicano[126], el de Santa María de los Huertos, o de las Dueñas, en Medina del Campo, al que en agosto de 1417 concedía una merced de 5.000 maravedíes vitalicios pagaderos de los 400.000 maravedíes que Juan II había asignado a Leonor[127]. Estas y otras donaciones y actuaciones similares estuvieron, al parecer, sujetas al control y aprobación del rey castellano en lo que parece una práctica por parte de la Corona a la hora de vigilar de cerca los círculos a los que se estaba acercando la reina viuda y así, en 1424, Juan II concedía a Leonor licencia previa para que pudiera donar a este mismo convento medinense 750 doblas de juro de heredad situadas en las rentas de Toro y Salamanca que le serían ratificadas en 1425[128].

Espléndida y cercana se mostró también con las dominicas de Santo Domingo el Real de Toledo, el poderoso e influyente convento fundado en 1364 por Inés García Suárez de Meneses y dirigido entonces por la mencionada Teresa de Ayala y su hija María de Castilla, habida de una relación con Pedro I. Aquella cercanía familiar entre las monjas y Leonor y su familia fue particularmente intensa. Sabemos que en agosto de 1417 la reina escribió desde Valladolid a Teresa Ayala rogándole que en sus oraciones pidiese por la buena consecución de los negocios de la Corona y la salud de sus parientes, favores por los que la reina correspondió con el envío de un mensajero que les confirmaría el libramiento de los 16 cahíces de trigo que con anterioridad ya les había concedido el infante Enrique de Aragón[129]. Las relaciones entre Leonor y las dominicas toledanas fueron tan estrechas que por aquellos mismos días la reina les solicitaba el préstamo de «... vn ordinario en romançe... para nos, por donde más rogar e nos guyar en las oras...» y ordenar su copia[130].

Pero las concesiones a las dominicas castellanas no acabaron ahí. Consta que en junio de 1418 ordenó entregar a su media hermana Leonor, la mencionada

---

124. «Ca el magnífico a todas estas cosas ha de tener mientes e principalmente a Dios, ca, si ha poder, debe expender muy grandemente en las cosas divinales, faciendo grandes iglesias e onrrados sacrificios, e así de las otras cosas que pertenescen a Dios». *Glosa Castellana*..., p. 164.

125. Sobre la conveniencia de proteger y favorecer a los Predicadores y contar con un confesor suyo, Don Juan Manuel recomendaba que «... non escojades un confessor señalado, más demandat al prior provinçal de los frayres pedricadores et a la orden que vos den confessor, tal frayre qual entendieren que cumple para andar en vuestra casa». D. Juan Manuel, *Libro infinido* (Edición de Carlos Mota), Madrid, 2003, p. 124.

126. Sobre la existencia de residencias reales en convento de la Orden de los Predicadores, veáse F. de P. Cañas Gálvez, El *itinerario*..., pp. 147-154.

127. 1417, agosto, 4. Nieto Soria, J. M.: «El tesoro...», p. 41.

128. 1424, octubre, 4. Burgos y 1425, marzo, 22. Medina del Campo. Sanz Fuentes, M. J.: «Documentos...», Docs. 17 y 18, p. 456.

129. 1417, agosto, 14. Valladolid. ASDRT, Doc. 156. Cañas Gálvez, F. de P.: *Colección*..., Documento 114, p. 171.

130. ASDRT, nº 17. Cañas Gálvez, F. de P.: *Colección*..., Documento 115, p. 172.

priora del monasterio de Sancti Spiritus de Toro, una merced de mantenimiento de 10.000 maravedíes de juro de heredad que se le habrían de asentar en las tercias de Villalón[131]; poco antes había confirmado al monasterio de San Agustín de Haro los 3.000 maravedíes que disfrutaban desde 1373 por privilegio de su padre, el conde Sancho de Alburquerque[132], y por aquellas mismas fechas había concedido al prior y monjes de Guadalupe la exención del pago del portazgo de sus ganados al paso por las tierras de sus señoríos[133].

La reina no sólo fue generosa con la Orden de Predicadores; la Jerónima, a la que tanto protegió y favoreció su marido[134], también fue objeto de su atención. La correspondencia evidencia la intermediación en 1418 de Leonor ante Alfonso V y el Papa para que el monasterio de San Jerónimo de la Vera de Plasencia (San Jerónimo de Yuste)[135], fundación de Fernando de Antequera y García Álvarez de Toledo, señor de Oropesa, pudiera obtener las rentas necesarias para su mantenimiento y la finalización de las obras, sumas que tras el fallecimiento de Don Fernando había dejado de percibir[136]. La situación debió de ser tan difícil para los monjes, que el infante Juan de Aragón escribió a su hermano el rey rogándole que diera sus «... letras para nuestro señor el Papa en favor del dicho monesterio, las más encargadas que ser podieren porque por virtud dellas sea fecha alguna graçia al dicho monesterio con que se acaba e para el sostenimiento de aquel...»[137].

En otros casos, la protección de Leonor con el estamento eclesiástico se tradujo en su papel mediador en algunos conflictos que entonces se desencadenaron en el seno de la iglesia castellana. Eso es lo que ocurrió con el deán y cabildo de la catedral de Burgos, por quien la reina de Aragón sentía un singular aprecio puesto que allí estaban enterrados su padres, cuando en 1417 el cardenal de Sant Angelo, Pedro de Fonseca[138] pretendía solicitar al pontífice la revocación de un uso consuetudinario de la sede burgalesa «... de tanto tienpo acá que memoria de omes non es en contrario...», consistente en que los beneficios vacantes por

131. 1418, junio, 21. Medina del Campo. Galindo Romero, P.: «Catálogo...», Doc. 17, pp. 213-214.

132. 1418, mayo, 5. Medina del Campo. AHN, Clero, Leg. 680.

133. 1418, enero, 18. Medina del Campo. AHN, Clero, Leg.1.422.

134. Cañas Gálvez, F. de P.: El *itinerario*..., pp. 130-140.

135. Sobre este cenobio véase Ruiz Hernando, J. A.: *Los Monasterios Jerónimos Españoles*, Segovia, 1997, pp. 205-219.

136. 1418, agosto, 13. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 645. 6. Apéndice Documental, 19.

137. 1418, julio, 12. Tordesillas. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 896.

138. Nombrado, según Flórez, cardenal de Sant Angelo por Benedicto XIII en 1409. En 1413 tenía a su servicio un secretario llamado Juan González de Atienza, bachiller en Decretos, abreviador de letras apostólicas y, seguramente, hermano de Luis González de Atienza, secretario y capellán de Juan II, maestrescuela de Sigüenza, deán de Córdoba y embajador de Enrique IV ante Alfonso V de Aragón. En junio de 1414 Benedicto XIII le concedió el privilegio de altar portátil. Años más tarde estaría relacionado con el obispado y la ciudad de Burgos. En 1418 abandonó a Benedicto XIII y pasó a prestar obediencia a Martín V, quien le confirmó el capelo cardenalicio. Ese año figuraba como propietario de una heredad en Pancorbo (Burgos) y sabemos que aquella época tuvo un camarlengo a su servicio llamado Velasco Fernández y disfrutaba de una renta de 300 florines de oro de los «frutos de los préstamos». Falleció en Vicovaro (Italina) en 1422. AC, Burgos, rr-4, f. 82 y rr-5, ff. 261r-263r. flórez, e.: *España sagrada*, Tomo XVI, Madrid, 1762, pp. 267-269; Minguella, T.: *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Vol. II, Madrid, 1912, pp. 121-124; Cuella Esteban, O.: *Bulario de Benedicto XIII. IV...*, Doc. 744, pp. 354-355; y Cañas Gálvez, F. de P.: *Burocracia*..., p. 364.

muerte, renuncia o promoción, «... como en otra qualquier manera...», de su iglesia revertieran durante año y medio en el deán y cabildo para que ellos dispusieran a su voluntad. Informada de la situación, Leonor escribió a su hijo Alfonso instándole a que se dirigiera directamente al mencionado cardenal y al arzobispo de Zaragoza para que «... digne a su santidat de les mandar guardar por nuestra contenplación la dicha costunbre e al dicho cardenal que los non moleste de aquí adelante sobre la dicha razón,...»[139].

Viajes a la corte castellana

Aunque como hemos señalado la soberana fijó su residencia de forma *quasi* permanente en el palacio medinense, convertido desde entonces en el baluarte del partido aragonés en tierras castellanas, consideró, al menos en aquellos primeros momentos en Castilla, que lo mejor para materializar sus intenciones políticas sería, como la propia Leonor confesó a su hijo Alfonso, «... si nos estoviéramos en la corte de nuestro muy caro e muy amado sobrino, el rey de Castilla...»[140]. Todo parece indicar que así fue y que los viajes realizados a Tordesillas en junio y a Valladolid en agosto de ese año de 1417 tuvieran como objetivo final visitar a Juan II y Catalina de Lancáster, aunque desconocemos el alcance de aquellas reuniones, si es que finalmente tuvieron lugar[141]. Leonor había vuelto a Medina del Campo en septiembre de 1417[142].

Al parecer, y como podemos comprobar en el Cuadro 2 del Anexo, la reina de Aragón no volvió a la corte de Castilla hasta al menos diciembre de 1418, cuando acompañó a su hija María, recién desposada con Juan II de Castilla, en su camino hacia Madrid; demasiado tiempo para una mujer que desde el principio se había comprometido a velar directamente por los intereses de su familia ante el propio rey castellano. Es probable que todo ello se debiera a alguna enfermedad o impedimento que le hubiera obligado a permanecer en su amada Medina del Campo, aunque lo más probable es que Catalina de Lancáster y su hijo, alertados de los intereses últimos de Leonor, hubieran decidido mantenerla lejos evitando así que las pretensiones políticas de la reina de Aragón se pudieran materializar en aquellos difíciles momentos de los últimos días de la minoría de edad de Juan II.

---

139. 1417, junio, 29. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 566. 6. Apéndice Documental, 5.

140. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 440. 6. Apéndice Documental, 3.

141. Sabemos de la presencia de Leonor en Tordesillas y en Valladolid por sendos documentos fechados en estas localidades. El primero es una misiva de la reina a Alfonso V notificándole su buena salud y la de sus hijos, así como haciéndole saber que el doctor micer Gabriel había concluido los asuntos para los que vino a Castilla. El segundo, es una misiva a Teresa de Ayala, priora de Santo Domingo el Real de Toledo, pidiéndole sus oraciones para proteger a su familia y los negocios de la Corona. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 567. 6. Apéndice Documental, 6; y ASDRT, Documento nº 156. Este último documento fue publicado por Cañas Gálvez, F. de P.: *Colección*..., Documento 114, p. 171.

142. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 622 y 624. 6. Apéndice Documental, 7.

Ello, sin embargo, no fue óbice para que Leonor actuara a través de sus agentes, en especial el arzobispo de Toledo, Sancho de Rojas, «hechura del Rey Don Fernando de Aragón»[143], y desde la seguridad que le confería su refugio en Medina del Campo, siguiera moviendo los hilos de sus intereses políticos manteniéndose en todo momento informada de los acontecimientos que se sucedían tanto en la corte aragonesa[144] como, sobre todo, en la castellana. Así lo demuestra el hecho de que pocos días después del fallecimiento de Catalina de Lancáster, Leonor escribiera a Alfonso notificándole con todo detalle las pretensiones de «... algunos cavalleros et otras personas...» que, viendo cercana la muerte de la reina Catalina pretendían apoderarse de la persona del rey «... et de su reyno e fazer con su mano las cosas que quisieren a su voluntad...», aunque, decía rotunda Leonor, «... nuestro señor Dios, al qual ninguna cosa non puede ser oculta, non quiso dar lugar que tal cosa pasase». Al parecer, y según nos informa la propia reina, la participación del infante Enrique, el arzobispo de Toledo, el almirante «... et algunos otros cavalleros...» fue determinante para detener el intento de apoderarse de la persona del rey de Castilla, aunque finalmente y ya muerta Catalina, no se pudieron evitar

> «...algunos movimyentos que fueron fechos tomando algunos e apoderando con gente de armas e ballesteros el monesterio de San Pablo, ques conjunto con el palaçio do posava el dicho rey, nuestro sobrino, e algunas torres de iglesias e de puertas de la villa, et ayuntando gente de armas las que podían,...»[145].

Política matrimonial

Con la desaparición de quien, sin duda, fue su mayor oponente en suelo castellano, Leonor reforzó su influencia en la corte de Juan II. El Consejo Real decidió apartar del rey de Castilla a Juan de Velasco, uno de los soportes políticos de Catalina, «... porque lo habían por hombre muy porfioso e de condición muy apartada e áspera»[146]. Con la intención de equilibrar las fuerzas entre castellanos y aragoneses se intentó hacer lo mismo con Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, «... porque habia seydo mucho del Rey de Aragón, é creían que siempre trabajaría

143. Pérez de Guzmán, F.: *Crónica*..., Año Duodécimo, Cap. VIII, p. 376.

144. En junio de 1418, en un momento difícil en las relaciones del rey de Aragón con algunos barones catalanes por «la ordenanza que hizo el rey de su casa», Leonor, informada por su alcalde mayor, el doctor Ferrand Vázquez, escribió a su hijo Alfonso para que procurara un buen trato a sus súbitos en aquella ciudad, pues, afirmaba la reina, «... paresçenos que vos deuíades tratar bien a los de aquella çibdat e así mesmo a todos los otros de vuestro regno e tener con ellos tales maneras porque ellos de puro coraçón, así como buenos e leales vasallos, guardasen vuestro servicio». 1418, mayo, 6. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 807. 6. Apéndice Documental, 12. Zurita, J. de: *Anales*..., 5, pp. 504-508.

145. 1418, junio, 7. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 854. 6. Apéndice Documental, 14. Sobre los aposentos reales en este convento dominico véase Cañas Gálvez, F. de P.: *El itinerario*..., pp. 149-150.

146. Pérez de Guzmán, F.: *Crónica*..., Año Duodécimo, Cap. I, pp. 375-376.

porque los Infantes... tuviesen el mando en estos Reynos»[147], pero no sólo no fue apartado de la corte, sino que, como asegura Pérez de Guzmán,

> «... en este tiempo el Arzobispo de Toledo Don Sancho de Rojas estaba tan favorescido con la Reyna de Aragon é con los Infantes, que todos los hechos del Reyno se despachaban por su mano;... ninguna cosa se hacia, salvo lo que el Arzobispo quería;...»[148].

Aprovechando esta coyuntura claramente favorable Leonor puso un especial cuidado en todo lo concerniente a la política matrimonial de la Casa de Aragón con la de Castilla e inmediatamente se planificó entre la propia Leonor, el infante Enrique de Aragón y el arzobispo de Toledo el enlace de Juan II de Castilla con la infanta María de Aragón y el de la infanta Catalina de Castilla o bien con el infante Enrique, maestre de Santiago, o con el infante Juan de Aragón[149]. Gracias a su habilidad política y el apoyo incondicional del arzobispo[150], pilar fundamental en todo este proceso de alianzas con Aragón, se pudieron dejar de lado las intenciones que el rey de Portugal tenía de casar «... á la Infanta Doña Leonor su hija con el Rey Don Juan de Castilla;...»[151]. Asimismo, controló directamente junto a su hijo Alfonso las misiones diplomáticas enviadas a la curia pontificia para obtener las correspondientes dispensas, contando para ello con los mejores intermediaros posibles. Desde principios de junio la correspondencia entre madre e hijo sobre esta cuestión se intensificó notablemente, y así el día 2 de ese mes aconsejaba a Alfonso V que enviara a Antón Sánchez, letrado y sacristán de Osma además de *familiar* de Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, a la corte romana para que se obtuvieran cuanto antes las correspondientes dispensas pontificias para materializar dichos enlaces, instándole además a que escribiera

> «...a los vuestros doctores Gonçalo Garçía e miçer Micael de Naus e a maestre Felipe de Malla, los quales se dize que tienen lugar con el santo padre para que tomen con diligençia carga de solicitar e acuçiar el negoçio porque lo ante que ser pueda sean traídas las dichas dispensaciones...»[152].

---

147. Pérez de Guzmán, F.: *Crónica*..., Año Duodécimo, Cap. I, pp. 375-376.

148. Pérez de Guzmán, F.: *Crónica*..., Año Décimo Tercio, Cap. I, pp. 376.

149. Unos días después del óbito de Catalina, el infante Juan de Aragón escribía a su hermano el rey Alfonso V diciéndole que «... que después que fallesçió desta vida la reyna doña Catalina, que Dios perdone, por la reyna mi señora, mi madre, e por el infante don Enrique, maestre de Santiago, my muy caro e muy amado hermano, e por el arçobispo de Toledo e por otros que avían servicio del rey, my señor e mi primo e vuestro e mío, e de los otros mis hermanos, fue fablado casamiento del dicho señor rey con la infante doña María, vuestra hermana e mía, e yo o el dicho infante don Enrique con la infante doña Catalina...». [1418]. ACA, Autógrafos, I, 5, Ga.

150. Agradecido por los servicios prestados por Sancho de Rojas en esta materia, el infante Juan escribía a Alfonso V instándole a que «...vuestra merçet e mys hermanos e yo debemos tener muy grant carga para siempre del dicho arçobispo e de los de su linaje et de presente vuestra merçet le debe escrevir loándolo e dándole por ello muchas gracias.». (1418). ACA, Autógrafos, I, 5, Ga.

151. «...é como Don Sancho de Róxas Arzobispo de Toledo fué hechura del Rey Don Fernando de Aragón, estorvólo con todas sus fuerzas, é trabajó como se concluyese el casamiento de la dicha Señora Infanta Doña María, hija del Rey Don Fernando de Aragón con el Rey Don Juan de Castilla». Pérez de Guamán, F.: *Crónica*..., Año Duodécimo, Cap. VIII, p. 376.

152. 1418, junio, 2. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 885. 6. Apéndice Documental, 13.

Un mes más tarde, la reina escribía, una vez más, a su hijo, en esta ocasión notificándole que había enviado al arcediano de Alcor «... a nuestro señor el Papa sobre las dispensaciones de los casamientos de vuestros hermanos», rogándole que le tuviera por «recomendado en lo que cunpliere», a lo cual, añadía, «... será cosa que mucho vos gradesçeremos»[153]. Por esas mismas fechas, el infante Juan de Aragón hacía lo propio a su hermano Alfonso V haciéndole saber el envío a Roma de esta embajada y le notificaba el incidente que había sufrido el arcediano de Alcor al recibir una coz de un caballo, accidente que le había retenido unos días en la corte pero que, según escribía el propio infante, «... por bien tengo plaziendo a Dios que muy en breve partirá a más andar en pos dellos por los alcançar» (al resto de la delegación)[154].

La tan esperada dispensa llegó a Castilla en septiembre. El día 26 Leonor comunicó al rey de Aragón la noticia haciéndole saber que el Papa, respondiendo

> «... a nuestras humildes suplicaciones, vuestras e de vuestros hermanos el infante don Juan e don Enrrique... condescendió a dispensar e de fecho dispensó con nuestro muy caro sobrino, el rey de Castilla, para que pudiesen casar con nuestra muy cara fija, la infante doña María, vuestra hermana»[155].

Junto al frente abierto para obtener las mencionadas dispensas, Leonor también mantuvo una actitud de protagonismo con respecto a las negociaciones de la dote de María de Castilla por el matrimonio con su hijo Alfonso V y de su hija la infanta María de Aragón con Juan II de Castilla.

Con respecto a la primera de ellas, sabemos que esas cantidades habían sido ya establecidas por Juan II de Castilla en Valladolid en mayo de 1415[156]. Todavía en 1418 los embajadores de Alfonso V, Mosén Berengel Destaclique, caballero, y miçer Jufré Doragas, trataban este asunto en Castilla, aunque la tardanza del rey aragonés en darles órdenes al respecto y en escribir sobre este mismo tema al arzobispo de Toledo, a Pero Manrique y al almirante de Castilla, impedían una tramitación más rápida, algo que en opinión de Leonor «... non se podría aver adelante segunt los mandamientos que siempre son en este regno»[157]. En septiembre de 1418 consta que el monarca aragonés ya había recibido 50.000 florines por este concepto[158], cantidad que su madre le aconsejaba que

---

153. 1418, julio, 13. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 897. 6. Apéndice Documental, 17.

154. [1418]. ACA, Autógrafos, I, 5, Ga.

155. 1418, septiembre, 26. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 993. 6. Apéndice Documental, 23.

156. ARV, Maestre Racional, 12.176, ff. 1-21

157. 1418, julio, 14. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 903. 6. Apéndice Documental, 18.

158. Parece que el encargado de llevarlos a la corte de Aragón fue Juan Alfonso de Zamora, canónigo leonés, recaudador mayor del marquesado de Villena, escribano de cámara y secretario de Juan II de Castilla. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.176. 1418, diciembre, 11. Madrid; ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.092. 6. Apéndice Documental, 27; y Cañas Gálvez, F. de P.: *Burocracia*..., pp. 278-279.

> «... non se gasten ni despiendan saluo en quitamyento de vuestro patrimonio o de algunas rentas pertenesçientes para vuestra corona en aquellos que vos entendiéredes que mejor e más prouechosamente será para ayuda a sostener vuestro estado...»[159]

pues, aseguraba la propia Leonor

> «... a los reyes, prínçipes e grandes señores segund que vos de nesçesario conviene tener renta çierta de que puedan sostener su estado como por ello pueden mejor venir açerca de Dios e más honrrosos quanto al mundo. Et por ende rey muy caro e muy amado fijo vos deuedes trabajar quanto podades por tener renta çierta de que viuades, la qual podedes bien aver trabajándouos en quitar vuestro patrimonio poniendo buen recabdo en lo que quitáredes»[160].

Los sucesivos envíos de dinero procedente de Castilla por el pago de esta dote fueron gestionados puntualmente por Fernando Díaz de Toledo, arcediano de Niebla, como vimos, uno de los agentes más eficaces de los Trastámaras aragoneses en Castilla[161].

Por su parte, los términos definitivos de la dote de la infanta María de Aragón con el rey de Castilla no se contrataron definitivamente hasta el momento en el que la dispensa pontificia fue concedida, en septiembre de 1418. El mismo día que Leonor escribía a Alfonso V notificándole la concesión papal, le instaba a que de manera urgente dotara a su hermana «... segunt el estado de dicho casamiento»[162]. Fue la propia Leonor quien indicó a su hijo que esta dote sería de 100.000 maravedíes además de otros 100.000 más que su padre el rey Fernando había dispuesto en su testamento para este fin; en total 200.000 maravedíes, cantidad idéntica, según nos asegura la propia Leonor, a la que «... la reyna doña Leonor, vuestra abuela, que casó con nuestro primo señor el rey don Juan, que Dios aya, fue dotada de dozientos mill florines para su casamiento»[163].

Con la intención de agilar todo lo posible el trámite, Leonor insistió a su hijo para que pusiera en todo ello

> «... acuçia e buena diligençia como de la tardança se podría seguir en el negoçio algunos estorbos, maneras e inconvenientes non conplideros al bien ni a servicio nuestro, vuestro e de vuestros dichos hermanos que por aventura non se podrían reparar sin grant trabajo e dilación»[164],

159. 1418, septiembre, 11. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 975. 6. Apéndice Documental, 22.

160. 1418, septiembre, 11. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 975. 6. Apéndice Documental, 22.

161. ARV, Maestre Racional, 9833.

162. 1418, septiembre, 26. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 993. 6. Apéndice Documental, 23.

163. 1418, septiembre, 26. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 993. 6. Apéndice Documental, 23.

164. 1418, septiembre, 26. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 993. 6. Apéndice Documental, 23.

garantizándole para ello al rey de Castilla las oportunas

> «...obligaciones e recavdos bastantes por los quales el dicho rey, vuestro primo, pueda ser seguro de cobrar los dichos florines en manera que este correo no esté allá por ello detenido más de dos días, como en otra manera avría acá por pequeña la dote de vuestra hermana»[165].

Resuelta la cuestión de la dote[166], los desposorios de la egregia pareja tuvieron lugar en la tarde del 27 de octubre de 1418 «... en nuestro palaçio de la nuestra villa de Medina del Canpo... con acuerdo de los perlados, condes, nobles e grandes cavalleros de su regno e de su consejo...»[167], «... donde se hicieron muchas fiestas de justas, é toros, é juegos de cañas...»[168]. El matrimonio fue finalmente celebrado y consumado en Ávila el 4 de agosto de 1420[169].

Se trataba, sin duda, de un éxito rotundo de Leonor, no sólo por haber obtenido un matrimonio ventajoso en Castilla para los intereses políticos de los Trastámara aragoneses[170], celebrado, además, en su propio palacio de Medina del Campo, verdadero centro neurálgico de sus operaciones políticas, era, además, su reafirmación como uno de los referentes de gobierno en aquellos últimos días de la minoría de edad de Juan II de Castilla, relevancia política ratificada por Zurita cuando aseguraba que por aquellos días, octubre de 1418, y por mediación, una vez más, de Leonor «... fue acordado que se hiciese casamiento de la infante doña Catalina hermana del rey de Castilla con uno de los infantes de Aragón»[171].

---

165. 1418, septiembre, 26. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 993. 6. Apéndice Documental, 23.

166. Del año 1419 son los libros del cobro del coronaje en el principado de Cataluña por el matrimonio de la infante María con Juan II de Castilla del baile general de Cataluña Pedro Basset (1419) en ACA, Real Patrimonio. Maestre Racional, Volúmenes, Serie General, 2.563-2.564.

167. 1418, octubre, 27. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 329. 6. Apéndice Documental, 24. La fecha de los desposorios la confirma también el infante Enrique en una carta datada unos días más tarde. «Yo el infante don Enrique, maestre de Santiago, vuestro hermano, beso vuestras manos e muy omildemente me encomiendo en vustra merçed, la qual señor plega saber que este jueves que pasó que se contaron veynte e siete días deste mes de otubre que agora pasó por graçia de Dios se fizieron los despososrios del rey, my señor e my primo, con la infante doña María, mi muy cara e muy amada hermana, vuestra e mía, muy solepnemente e se fizieron grandes fiestas e alegrías segund farán relaçión vuestros enbaxadores, lo qual señor enbío fazer saber a vuestra señoría porque soy çierto que le plazerá». 1418, noviembre. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.075. Para aquellas fiestas el infante Enrique solicitó a Alfonso V de forma urgente un «arnés de justa... que soy en grant mengua... mensajero que lo troxiere que ande de noche e de día porque con tienpo me llegue». 1418, octubre, 18. Tordesillas. ACA, Autógrafos, I, 5, H. Tanto Pérez de Guzmán como Zurita aseguran equivocadamente que el acto tuvo lugar el 20 de octubre. Pérez de Guzmán, F.: *Crónica*..., Año Duodécimo, Cap. VIII, p. 376; Zurita, J. de: *Anales*..., 5, p. 513.

168. Pérez de Guzmán, F.: *Crónica*..., Año Duodécimo, Cap. VIII, p. 376.

169. Al día siguiente, 5 de agosto, Juan II escribió a la ciudad de Murcia notificándoles el feliz suceso: «... aqui en la çibdat de Avila... celebre mis bodas por la graçia de Dios en faz de la Madre Santa Yglesia, con la dicha reyna doña Maria, mi muger, ayer domingo quatro días de agosto, seyendo a ellos presentes los del mi consejo, e luego e la noche yo consomí el matrimonio por copular carnal por la graçia de Dios, con la dicha reyna, mi muger, en tal manera que ella amanesçio dueña,...». 1420, agosto, 5. Ávila. *Documentos de Juan II* (Edición de Juan Abellán Pérez), Murcia-Cádiz, 1984, Doc. 35, p. 80.

170. Leonor aseguraba a su hijo Alfonso que de este matrimonio «... entre su casa e la vuestra se acresçentará mayor deudo e se seguirá a todos... muchos bienes e utilidades...». 1418, octubre, 27. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 329. 6. Apéndice Documental, 24.

171. Zurita, J. de: *Anales*..., 5, p. 513.

Dos años más tarde, en septiembre de 1420, Gabriel Palomar, doctor en leyes, era enviado a Castilla por la reina de Aragón María para que se informara del estado en el que se encontraba el proyectado matrimonio entre el infante Enrique de Aragón y la infanta Catalina de Castilla. La reina Leonor estuvo al tanto de todo ello[172]. Finalmente, el enlace tendría lugar a finales de 1420 en Talavera de la Reina, en medio de una gran tensión en Castilla generada por el protagonismo que los infantes de Aragón estaban tomando en el ámbito político castellano[173].

3.3. SITUACIÓN FINANCIERA Y DEUDAS

A pesar del protagonismo político adquirido por Leonor a lo largo del año 1418, la correspondencia estudiada acredita de manera palmaria que su situación financiera no fue buena durante aquellos primeros años en Castilla, todo ello a pesar del impresionante tesoro de piezas de oro y plata que al parecer trajo de Aragón[174] y sus cuantiosas rentas constituidas por las 11.000 doblas de oro castellanas que había heredado de su marido[175], la mitad de las rentas del señorío de Alba de Tormes[176] y las tercias de San Felices de Gállegos[177], 400.000 maravedíes anuales que le había concedido Juan II de Castilla[178], un total de 60 excusados concedidos por este mismo rey[179] y todos los frutos y rentas del condado de Alburquerque con sus villas y los lugares de Medellín, Azagala, La Codosera, Alconétar, Garrovillas, Alconchel, Ledesma[180], Salvatierra, Miranda, Montemayor, Granadilla, Galisteo[181]

172. 1420, septiembre, 13. Calatayud. ACA, Cancillería Real, Reg. 3.222, f. 11r-v.

173. Sobre el contexto en el que tuvo lugar el enlace remitimos al trabajo de P. A. Porras Arboledas, *Juan II*..., pp. 89-96.

174. En 1424 fue depositado en el monasterio de Guadalupe. Este tesoro estaba integrado por un total de 85 piezas, de las que 76 eran de plata y 9 de oro. Nieto Soria, J.M.: «El tesoro...», pp. 39-66.

175. Esta cantidad había sido una concesión de Enrique III al infante Fernando en 1397 y confirmada en 1406. Sanz Fuentes, M. J.: «Documentos...», Doc. 18, p. 456. En otro lugar se asegura que las doblas concedidas al infante fueron 12.000. Veas Arteseros, F. de A.: *Itinerario de Enrique III*, Murcia, 2003, Doc. 2.145, p. 441.

176. Montalvo Antón, J. M. y Barrios García, A.: «Poder...», Doc. 9, pp. 65-66.

177. AGS, MyP, Leg. 5, f. 45.

178. Así consta en carta de Leonor a la priora y monjas del monasterio de Santa María de los huertos. 1417, agosto, 4. Citado por Nieto Soria, J. M.: «El tesoro...», p. 41.

179. AGS, MyP, Leg. 1, ff. 619, 758 y 845; y Leg. 2, ff. 438, 500 y 517.

180. En 1429, Juan II, en medio de las luchas con los infantes de Aragón, hijos de Leonor de Alburquerque, cedió la jurisdicción territorial de la villa a Pedro de Estúñiga, II Señor de Béjar. Un año más tarde, el rey escribía a la villa instándole a que levantara en su nombre los pleitos-homenajes que hubieran realizado en nombre de Leonor. Un año más tarde, el rey instaba al concejo de Ledesma que recibiera a Pedro de Estúñiga levantando el anterior pleito que tenía la villa con Leonor de Alburquerque. 1429, septiembre, 8. Medina del Campo y 1430, febrero, 20. Medina del Campo. AHNOB, Osuna, Leg.289, Docs. 4-7.

181. Estas posesiones fueron donadas en 1418 a su hijo Enrique con la condición, según nos cuenta Zurita, «... que el infante mezclase en sus armas las de la reina su madre, que fueron las del conde don Sancho su padre, hermano del rey don Enrique el mayor, de quien la reina había heredado aquel condado y villas». Zurita, J. de: *Anales*..., 5, pp. 473 y 512. Zurita asegura que la donación tuvo lugar el 6 de mayo; la documentación del Archivo Municipal de Ledesma, sin embargo, afirma que ésta fue hecha el 17 de ese mismo mes. Martín Expósito, A. y Monsalvo Antón, J. M.: *Documentación*..., Doc. Doc. 71, pp. 133-137. Por su parte, el infante Juan recibió en septiembre de ese mismo año la merindad de Castrojeriz y las villas de Haro, Belorado, Briones, Cerezo y Villalón, a las que habría que sumar las villas y rentas que su padre le había dejado en herencia y que según Zurita fueron: «... el señorío de Lara con sus derechos, y

y Montalbán, estado, este último, cedido a su hija María a finales de 1425, aunque sería Leonor, como apuntábamos más arriba, quien percibía el usufructo de sus rentas y el de las dehesas de Madrigal y Cabeza Parda[182].

Plenamente consciente de su estado y de las consecuencias que de ello se podrían derivar en el contexto político castellano, era la propia Leonor quien en 1417 se quejaba de su situación y de las «... grandes debdas que debemos, así de la quinta de Montalbán, que pocos días ha fezimos, como de otras...», la «asaz poca renta» para satisfacer las obligaciones que tenía a la hora de «... conplir algunas necesidades que de presente tenemos et para ajuda de pagar çiertas debdas que son devidas por la mansesoría del rey nuestro señor e marido, que Dios aya, por descargo de su ányma...» y de la dificultad de «... sostener nuestro estado e los estados de los infantes doña María, don Pedro e doña Leonor, vuestros hermanos...» además de «... otros muchos cargos de merçedes e gracias asignadas por nuestro señor e marido el rey, padre vuestro, que Dios perdone, para lo qual conplir...»[183].

Las deudas mencionadas, así como el cumplimiento «...por fazer las sepulturas del señor rey marido...», le llevaron a empeñar dos firmales de su cámara y tesoro[184] y solicitar a Ruy González de Castañeda, camarero mayor de su hijo el infante Enrique, un préstamo de 30.000 florines del cuño de Aragón que no sabemos ni cuándo ni cómo llegó a devolverse[185], aunque es probable que esa cantidad fuera parte de los 40.000 florines solicitados en Castilla para «la paga de Çerdeña» que tendría que recibir el vizconde de Narbona, cantidad ésta, sujeta a un contrato en el que intervino el rey de Castilla y cuyas cláusulas y suma negoció la propia Leonor de tal manera que cuando envió esta cantidad a su hijo Alfonso le recomendó no cambiar «... ni tirar dél (del contrato) palabra ninguna porque se demanda así...». Instaba la reina a su hijo que pusiera en este asunto «...buena diligençia, ca un día de tardança es peligro en este negoçio»[186].

Su situación económica fue tan delicada que en septiembre de 1417 rogaba a su hijo Alfonso que proveyese del dinero necesario para que «... mosén Pero Alfon Descalante et los que con él están en la guarda del dicho don Jayme (conde de Urgel)

---

la villa de Medina del Campo y sus aldeas, el ducado de Peñafiel y el condado de Mayorga, y las villas de Cuéllar, Castrojeriz, Olmedo, Villalón, y en Rioja Haro, Bilhorado, Briones y Cerezo; y en Cataluña la villa de Momblanc con título de duque». 1418, septiembre, 9. Medina del Campo. AHNOB, Frías, Leg. 292, Docs. 6-7 y Leg. 1.385, Doc. 8. Zurita, J. de: *Anales*..., 5, p. 473. Sobre las armas del infante Enrique nos remitimos al trabajo de Menéndez Pidal de Navascués, F.: *Heráldica medieval española. I. La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, 1982, p. 182.

182. AHNOB, Frías, Leg. 126, Docs. 15 y 17.

183. En cartas de 1418, abril, 9. Medina del Campo y 1417, septiembre, 14. Medina del Campo. AM, Alba de Tormes, Libro de Acuerdos del Concejo de 1418, f. 27. Publicado por Montalvo Antón, J. M. y Barrios García, A.: «Poder...», Doc. 10, pp. 66-67 y ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 622 y 624. 6. Apéndice Documental 7.

184. 1418, noviembre, 4. Medina del Campo. 5. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.053. 6. Apéndice Documental, 26. Sobre el tesoro de Leonor véase nieto soria, J. M.: «El tesoro...», pp. 39-66.

185. Así figura en una de las mandas testamentarias del citado González de Castañeda. 1417, mayo, 24. Medina del Campo. RAH, Salazar, M-46, f. 284.

186. 1417, marzo, 29. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 440. 6. Apéndice Documental, 3.

proveídos de lo que deven aver para la tenencia e guarda dél...»[187], y ese mismo año enviaba a Aragón a Dalmao de Castil Bisbal, ayo del infante Pedro, con el fin de obtener «... algún eredamyento...» para el infante, «... porque el dicho infante non quedó otra cosa de que se pueda mantener e sostener...»[188]; la gestión de este caso fue exitosa y en 1422 el infante Pedro pasó a compartir la cotitularidad de Alba de Tormes con el arzobispo de Toledo, señorío que con anterioridad había ejercido su madre[189]. A este señorío compartido y temporal habría que añadir los de «... las villas de Terraza, Villagrasa y Tárraga en Cataluña y a Elche y Crevillén en el reino de Valencia», que según Zurita Fernando I dejó a su hijo[190], además de Ureña y Tiedra, que no menciona el historiador aragonés pero que también fueron objeto de cesión por parte del rey Fernando al infante Pedro[191].

Este estado de acuciante necesidad le llevó a poner un especial interés en la percepción de sus rentas señoriales. Con este propósito, a principios de marzo de 1418 escribía a sus vasallos de «... todos los conçeios e alcaldes, alguziles e rregidores, cavalleros e escuderos, oficiales e omes buenos de todas las nuestras villas et lugares que nos avemos en los regnos de Castilla...» recordándoles que deberían facilitar todo lo posible la labor de su recaudador y tesorero mayor, Juan González de Oviedo[192] y unos días más tarde, y como «poseedora» de la mitad de la villa de Alba de Tormes y su tierra, hacía lo propio con los vecinos de esta localidad instándoles que entregaran al mencionado González de Oviedo los 15.000 maravedíes del pedido del año anterior[193], además de otros 22.000 maravedíes más la ejecución de la «mansonería» de su marido[194].

A pesar de las dificultades mencionadas, la reina se mostró generosa con algunas personas cercanas, en especial con su hijo Alfonso, a quien en aquellos momentos de escasez le llegó a entregar «... seys florines, los quales la dicha senyora de paraula dio e otorgó graçiosament al dito senyor rey, su fillo, por asocorrer algunas

187. 1417, septiembre, 14. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 622 y 624. 6. Apéndice Documental 7.

188. 1417, (*roto*), 17. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 2.413. 6. Apéndice Documental, 9.

189. No obstante, esta situación de cotitularidad del señorío de Alba de Tormes entre el infante Pedro y el arzobispo de Toledo fue temporal y se debió de mantener seguramente hasta la muerte del primado, en el otoño de 1422. En marzo de 1423, el infante Juan, hermano de Pedro, aparecía ya como único titular de Alba de Tormes. Montalvo Antón, J. M. y Barrios García, A.: «Poder...», pp. 43 y 67.

190. zurita, j. de: *Anales*..., 5, p. 473.

191. Finalmente cedidas por Leonor de Alburquerque a su hija María. 1435, diciembre, 12. Santa María de las Dueñas, cerca de Medina del Campo. AHNOB, Osuna, Leg. 105, Docs. 4-6.

192. 1418, marzo, 3. Medina del Campo. AM, Alba de Tormes, Libro de Acuerdos del Concejo de 1418, f. 45. Publicado por Montalvo Antón, J. M y Barrios García, A.: «Poder...», Doc. 8, pp. 64-65. En mayo de 1418 figura también como recaudador de Leonor Juan Ruiz de Belorado, hijo del mayordomo mayor de la reina Juan Pérez. ac, Burgos, rr-4, ff. 85-86 y 91.

193. 1418, marzo, 20. Medina del Campo. am, Alba de Tormes, Libro de Acuerdos del Concejo de 1418, ff. 24-25. Publicado por Montalvo Antón, J. M y Barrios García, A. «Poder...», Doc. 9, pp. 65-66.

194. Mansesoría: testamentaría. 1418, abril, 9. Medina del Campo. am, Alba de Tormes, Libro de Acuerdos del Concejo de 1418, f. 27. Publicado por Montalvo Antón, J. M y Barrios García, A. «Poder...», Doc. 10, pp. 66-67.

neçesidades del dito senyor...»[195]. También lo fue con unos caballeros sicilianos que habían servido fielmente a Fernando I y a quienes la reina había pagado cumplidamente hasta entonces, pero dadas sus estrecheces y que no les podría pagar del dinero destinado por el rey para satisfacer sus disposiciones testamentarias, les entregó «... treynta florines para de que comiesen...», hasta que su hijo Alfonso les proveyese de su correspondiente mantenimiento[196].

3.4. TESTAMENTARÍA DE FERNANDO I

Leonor había sido nombrada testamentaria de su marido junto a «...don Sancho de Rojas arzobispo de Toledo, fray Diego su confesor, Diego Hernández de Vadillo, su secretario y a Bernaldo de Gualbes, maestre racional del principado de Cataluña, que eran de su consejo»[197].

Con el fin de disponer de los recursos económicos suficientes para cumplir sus descargos, el rey aragonés había dejado, según nos vuelve a relatar Zurita,

> «... su corona rica y la capilla, y todas sus joyas y vajillas de oro y plata, y las villas de Mayorga, Paredes y Alba de Tormes y diez mil doblas de oro de juro de heredad y diez mil florines de oro de las behetrías que tenía en Castilla, y toda su recámara y los bienes y dineros que le podían pertenecer en Castilla; y declaró que las deudas de los reyes de Aragón sus predecesores, se pagasen de los bienes y rentas que habían señalado para sus descargos»[198].

De este tesoro y rentas, según vimos páginas atrás, ya se habían pagado a los ministriles que habían participado en las exequias de Fernando I en Poblet en 1416[199] y también los 100.000 maravedíes que el monarca había dejado en dote a su hija María para su casamiento con Juan II de Castilla[200]. No sucedió, sin embargo, lo mismo a la hora de «... fazer las sepulturas del señor rey marido...», para cuya obra, y el pago de otras deudas no especificadas, la reina tuvo que empeñar dos firmales suyos propios[201].

También encontró la reina algunos problemas a la hora de cumplir los deseos testamentarios de su marido en lo relativo a la continuidad de sus antiguos servidores con los mismos oficios en la corte de Alfonso V. Sin embargo, y a pesar del empeño de Leonor en que esta disposición fuera cumplida, todo hace indicar que,

---

195. ARV, Maestre Racional, 9.833, f. 10v.
196. 1418, agosto, 29. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 955. 6. Apéndice Documental, 20.
197. Zurita, J. de: *Anales*.., 5, p. 472.
198. Zurita, J. de: *Anales*.., 5, p. 472.
199. 1416, [mayo], 8. L´Esplugue de Francolí. ACA, Cancelleria Real, Registro 2.663, f. 48r.
200. 1418, septiembre, 26. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 993. 6. Apéndice Documental, 23.
201. 1418, noviembre, 4. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.053. 6. Apéndice Documental, 26.

al menos en algunos casos, los intereses del nuevo rey de Aragón no fueron los mismos, aunque eso sí, pudo obtener para ellos cargos acordes con su posición. Sabemos que un tal Juan, que había servido a Fernando I como «conservador» en Cerdeña, mantuvo este mismo oficio con Alfonso V a instancias de Leonor, pero en el caso de Ramón Çascinas fue su avanzada edad la que llevó a Leonor a escribir a su hijo solicitándole que en atención a esta circunstancia no le permitiera seguir usando su oficio de protonotario a cambio de concederle alguna compensación de carácter económico para que, en palabras de la propia reina, «... en su vejez fuese en onrra suya sostenido»[202]. Otro de los oficiales de Fernando I que aparece en la correspondencia y a quien Leonor protegió fue Juan Oliver, «abitante de Mallorca», para quien se solicitó «... algunt ofiçio de los que vacasen en la dicha isla, porque él tenga mejor manera de vos servir...»[203].

Es muy probable que las aludidas dificultades financieras y la incapacidad para gestionar adecuadamente la testamentaría de Fernando I provocaran que la reina y los demás testamentarios reales delegaran el cumplimiento de las mismas en la persona del infante Juan, quien, como indicaba la propia reina a Alfonso V de Aragón, había solicitado

> «... con grande instancia que pagando él e cumpliendo en çierto término las deudas e otras cosas quel señor rey, vuestro padre, que Dios perdone, por su último testamento mandó que fuesen pagadas e cunplidas, nos plugiese que él oviese las doblas de juro de heredat, villas e derechos de behetrías que el dicho señor rey mandó que fuesen vendidas para cumplir su alma»[204].

A pesar de la cesión, hecha a condición de que «... pagase a çiertas personas e en çiertos términos e plazos dozientos e ochenta mill florines que monta lo que debe ser pagado por descargo del ánima del dicho señor rey...»[205], en noviembre de 1418 parte sustancial de la testamentaría real todavía no se había concluido. Leonor, seguramente cansada y también preocupada por el cobro de aquellas doblas de juro villas y derechos de behetrías en manos del infante Juan, entonces inmerso en pleno proceso de reivindicación personal y política en la corte de Castilla, para lo cual necesitaba grandes sumas de dinero con la intención de atraerse partidarios, escribió, una vez más, a Alfonso V dándole cuenta de la situación, haciéndole saber que:

> «... acatando quanto tienpo es pasado que la esecuçión del dicho testamento por maneras de algunos non ha avido efecto e conosçiendo que segund el tienpo al non puede ser [*roto*]

202. 1417, mayo, 14. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 515. 6. Apéndice Documental, 4.

203. 1419, febrero, 16. Madrid. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.180. 6. Apéndice Documental, 29.

204. 1418, noviembre, 2. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.052. 6. Apéndice Documental, 25.

205. 1418, diciembre, 11. Madrid. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.092. 6. Apéndice Documental, 27.

remediado salvo que pase segund quel dicho infante, vuestro hermano, lo demanda o que la esecución del dicho testamento de aquí a grand tienpo non aya efecto o por ventura nunca, por esto e deseando que la ánima del dicho señor rey sea descargada más en breve condescendí [*roto*] la plática de la manera que quería dar en cumplir e pagar las dichas deudas e cosas, e eso mesmo porque nos ovistes escripto que vos [*roto*] el dicho infante oviese las dichas doblas, villas e derechos de behetrías sin perjuyzio de la dicha esecución»

y que, en consecuencia, adoptase las medidas oportunas para que

«... si entendiéredes que vos es perjuyzio aver las dichas doblas, villas e derechos de behetrías el dicho infante, vuestro hermano, en la manera sudo dicha y podades luego proveer como a vos plugiere rogándovos rey muy caro e muy amado fijo que si viéredes a vos non venir dello grand perjuyzio que aviendo esguarde al singular amor que vos ovo el dicho señor rey e como en su casa por graçia de nuestro señor Dios dello quedastes e subçedistes en su estado, por lo qual sodes principalmente tenido ayudar e dar favor a descargar su alma como en vuestra manera [*roto*] sería dada la mayor carga quanto más pudiendo ser bien çertificada que nos çerca de la dicha esecución non avemos podido nin podemos más fazer, vos plega por consolación en contenplación nuestra quel dicho infante con carga e seguridat çierta e firme de pagar e cumplir en término convenible las dichas deudas e cosas aya las dichas doblas, villas e derechos de behetrías porque sea más en breve la alma del dicho señor rey descargada, çertificándovos rey muy caro e muy amado fijo que si por esta vía non se descarga que de aquí a grandes días o por ventura nunca se descargará» [206].

Las sospechas de Leonor basadas en la apropiación, y no en la gestión, de dichas rentas parte de su hijo el infante Juan se vieron confirmadas cuando en enero de 1419, y en contestación a las órdenes que Alfonso V le dictó para el cumplimiento de la testamentaría de su padre, el propio infante aseguraba al rey su hermano le había confirmado tal responsabilidad pues, afirmaba el infante, «... sea çierta vuestra alteza que de aquí adelante yo pude tener más grande estado para vos poder servir e todas cosas segunt que Dios sabe que sienpre fue e es mi deseo...» [207].

4. CONCLUSIÓN

Leonor de Alburquerque fue una mujer dotada de excepcionales virtudes políticas y de gobierno como así lo evidencia la correspondencia estudiada a lo largo del presente trabajo. Emparentada con las familias reales de Castilla y Portugal, en ambos casos por la rama bastarda, desde muy joven, tuvo que hacerse cargo de un importantísimo patrimonio señorial cuya correcta y acertada administración pronto la convirtió en una hábil gestora y en uno de los partidos económicos y políticos más deseados de aquella Castilla de finales del siglo XIV. Convertida en infanta de Castilla tras su matrimonio con Fernando de Antequera, más tarde en

206. 1418, noviembre, 2. Medina del Campo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.052. 6. Apéndice Documental, 25.

207. 1419, enero, 10. Madrid. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.135.

reina de Aragón, la «Rica Hembra» consolida durante aquellos años de madurez personal su papel como experta gobernante, eficaz consorte y diligente madre. De regreso, ya viuda, en 1417 a su Castilla natal, es a partir de ese momento, sin el control que siempre había ejercido su esposo, cuando sus dotes políticas se manifestaron en su plenitud. Testigo excepcional de algunos de los acontecimientos más relevantes de las dos primeras décadas del siglo XV en suelo hispano, su agudeza política, su equilibrado sentido de la justicia y de la gestión económica, así como el acertado consejo hacia sus hijos, harían de sus misivas uno de los pilares más sólidos sobre los que el joven Alfonso V de Aragón habría de inspirarse en sus primeros pasos al frente de la Corona de Aragón. Como agente principal del partido aragonés en Castilla en aquellos difíciles años del final de la regencia de Juan II y los primeros del gobierno directo de este monarca, Leonor supo plasmar acertadamente en las cartas que envió al rey de Aragón las intrigas, las alianzas, las parcialidades, en definitiva, sus logros políticos obtenidos a la hora de materializar los intereses de los Trastámaras aragoneses en la convulsa política castellana de aquellos años, intereses, que una vez consolidados, serían decisivos en el posterior desarrollo político experimentado por los reinos hispánicos bajomedievales.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 183–247 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

5. ANEXO

CUADRO 1: ALGUNOS OFICIALES AL SERVICIO DE LEONOR DE ALBURQUERQUE EN CASTILLA (1417-1421)

NOMBRE	OFICIO	FECHA
Ferrand Vázquez[1]	Alcalde Mayor	V-1418
Ruy Fernández de Castrojeriz[2]	Alcalde Mayor	1421
Gil Martínez de Marcilla[3]	Caballerizo	Hasta II-1417
Pedro de Valladolid[4]	Caballerizo	XII-1417
Juan González[5]	Camarero	¿1418?-1424
Diego Gómez de Fuensalida[6]	Canciller Mayor	XI-1418
Alfonso González de Guadalajara[7]	Canciller	V-1418
Fernando Díaz de Toledo[8]	Capellán Mayor	I-1419
García Fernández[9]	Capellán	V-1420
Sancho García de Cerezo[10]	Capellán	I-1421
Diego de Támara[11]	Confesor	IV/V-1418
Juan[12]	Criado	IX-1418
Pedro de Valladolid[13]	Criado	XII-1417
Diego López de León[14]	Enviado de la reina a la corte de Aragón	XI-1418
Ruy Fernández de Castrojeriz[15]	Juez ordinario en Medina del Campo	1421
Juan Pérez[16]	Mayordomo	V-1418
Pero Alfonso de Sevilla[17]	Ministril de cuerda enviado por Alfonso V de Aragón	V-1418
Bartolomé Rodríguez de Córdoba[18]	Portero	XI-1421
Juan González de Oviedo[19]	Recaudador	III-1418
Alfonso González de Guadalajara[20]	Secretario	¿1416?-I-1418
Juan González de Oviedo[21]	Tesorero Mayor	III/IX-1418
Juan Ruiz de Belorado[22]	Tesorero	V-1418

1. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 807.
2. Muñoz Gómez, V.: «Administración señorial...», p. 184.
3. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 409.
4. Criado. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 690.
5. Nieto Soria, J. M.: «El tesoro...», p. 52.
6. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 972.
7. Secretario. Cañas Gálvez, F. de P.: *Burocracia*..., pp. 370-371.
8. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.137.
9. AC, Burgos, rr-4, ff. 185v-186.
10. AC, Burgos, rr-4, f. 5v.
11. Dominico, provincial de la Orden de los Predicadores en Castilla (1420). Martín Expósito, A. y Monsalvo Antón, J. M.: *Documentación*..., Doc. 71, pp. 133-137; y Lorente Toledo, L.: *San Pedro Mártir el Real, conventual y universitario. Siglos XIII y XIX*, Toledo, 2002, p 45.
12. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 635.
13. Caballerizo. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 690.
14. ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.053.
15. Muñoz Gómez, V.: «Administración señorial...», p. 184.
16. AC, Burgos, rr-4, ff. 85-86 y 91.
17. ACA, Real Cancillería, Registro 2.560, f. 152v.
18. ARCHV, Pergaminos, Caja 60, nº 3.
19. Tesorero mayor. En diciembre de 1418 tenía a su servicio a tres criados: Rodrigo de Oviedo, Pedro de Oviedo y Pedro de Sevilla. Martín Expósito, A. y Monsalvo Antón, J. M.: *Documentación*..., Docs. 74 y 75, pp. 140-149; y montalvo antón, J. M. y Barrios García, A.: «Poder y privilegios feudales. Los señores de Alba de Tormes en el siglo XV», *Salamanca*, 7 (1983), Doc. 8, pp. 64-65.
20. Canciller. Cañas Gálvez, F. de P.: *Burocracia*..., pp. 370-371.
21. Recaudador. Montalvo Antón, J. M. y Barrios García, A.: «Poder...», Doc. 8, pp. 64-65.
22. AC, Burgos, rr-4, ff. 85-86 y 91.

CUADRO 2: ESTANCIAS Y VIAJES DE LEONOR DE ALBURQUERQUE TRAS SU LLEGADA A CASTILLA (1417-1419)

AÑO/MES	LOCALIDAD	FUENTES
1417		
Marzo	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 440.
Mayo	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 515.
Junio	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 566.
Junio	Tordesillas	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 567.
Agosto	Valladolid	ASDRT, Documento nº 156.
Septiembre	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 624 y 635.
Noviembre	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 671.
Diciembre	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 690.
1418		
Enero	Medina del Campo	AHN, Clero, Leg.1.422.
Marzo	Medina del Campo	J. M. Montalvo Antón y A. Barrios García, «Poder...», Docs. 8 y 9, pp. 64-66.
Abril	Medina del Campo	J. M. Montalvo Antón y A. Barrios García, «Poder...», Doc. 10, pp. 66-67.
Mayo	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 807.
Junio	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 885, 854, 861 y 880.
Julio	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 897 y 903.
Agosto	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 645 y 955.
Septiembre	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 972, 975 y 993.AHNOB, Frías, Leg. 292, Docs. 6-7 y Leg. 1.385, Doc. 8.
Octubre	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 329.
Noviembre	Medina del Campo	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.052 y 1.053.
Diciembre	Madrid	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.092.
1419		
Enero	Madrid	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.137.
Febrero	Madrid	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.180.
Marzo	Madrid	ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.222.

6. APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1417, febrero, 22. Balbacil.

Misiva a Alfonso V de Aragón pidiéndole que cogiese en su Casa o en la de su esposa, la reina María de Castilla, a Gil Martínez de Marcilla, antiguo caballerizo de Leonor de Alburquerque.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 409.

Rey muy caro e muy amado fijo nos, la reyna doña Leonor, madre vuestra, vos enviamos mucho a saludar como a fijo que mucho amamos en nuestro coraçón e para quien querríamos que Dios diese tanta buena vida e salut con onrra quanta vos mesmo deseades.

Rey muy caro e muy amado fijo como nos tengamos carga de Gil Martínes de Marzilla, cauallerizo nuestro, por nos aver bien e lealmente seruido en su ofiçio e en otras cosas que le encomendamos, afectuosamente vos rogamos que por contenplaçión nuestra al dicho Gil Martínes en vuestra casa o de nuestra muy cara fija, la reyna, vuestra mujer, vos plega en este ofiçio o en otro a él condescendiente colocar, en lo qual rey muy caro e muy amado fijo nos faredes grand plaser.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidad sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en Valvazil de yuso de nuestro siello secreto a xxii días de febrero del año de la natividad de nuestro señor de mccccxvii.

La tryste reyna.

2.

1417, marzo, 4. Cedillo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón notificándole que a pesar del interés de Catalina de Lancáster y Juan II por darle un recibimiento solemne a su llegada a Castilla, no lo desea por venir de luto, aunque no podrá excusarlo. Asimismo, le comunica que le envía una carta con Fernando Díaz de Toledo, arcediano de Niebla, y le informa que en el camino, en Montejo, cerca de Atienza, se ha encontrado con mosén Diego de Vadillo al que retendrá en su corte unos días.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 419.

Rey muy caro e muy amado fijo nos, la reyna doña Leonor, madre vuestra, vos enviamos mucho a saludar como fijo que mucho amamos en nuestro coraçón e para quien tanta salut e vida con onrra querríamos quanta vos mesmo deseades.

Rey muy caro e muy amado fijo después que vos ovimos escripto de la continuación de nuestro camino, nos fue enviado a deçir que nuestra muy cara e muy amada hermana señora la reyna e nuestro sobrino, el rey de Castilla, su fijo, ovieron e han gran plaçer de nuestra venida e que ordenavan de enbiarnos çiertos caballeros grandes de su regno para que nos resçibiesen e acompañasen fasta

su corte e que otros cavalleros grandes e de menor guisa, así criados de nuestro señor marido, que Dios perdone, como otros, querían salir a nos fazer reverençia e acompañarnos.

Et muy caro e muy amado fijo, nos acatando que por nuestros pecados non venimos para resçebir fiestas nin solepnes resçebimientos escrevimos luego a nuestros dichos hermana señora e sobrino e a todos los cavalleros que están en su corte rogándoles que esta cosas que si es en çesar pues nos veníamos con gran amargura e tristeza por el fallesçimiento del dicho señor, enpero non estante esto creemos que non se podrá escusar que nos sea fecho solepne resçebimyento de lo qual Dios sabe que a nos pesa mucho porque el tienpo non lo adebda.

Otrosí, muy caro e muy amado fijo, el arçediano de Niebla nos envió una su carta para que vos mandásemos enviar, la qual vos enviamos con el portador de la presente, rogamosvos, muy caro e muy amado fijo, que la veades e nos respondades vuestra intençión, ca plaziendo a Dios nos terrnemos manera que vuestros negocios sean despachados segunt vos deseades.

Rey muy caro e muy amado fijo en llegando a Montejo, seys leguas de Atiença, fallamos a mosén Diego de Vadillo que se yva para vos e porque lo avemos nesçesario para algunas cosas a servicio nuestro conplideras mandámosle que se torrnase con nos, por ende muy caro e muy amado fijo, rogamosvos que de presente lo ayades por escusado, ca plaziendo a Dios non se tardará su yda allá.

E muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en Cedillo de yuso de nuestro sello secreto a iiii días de março del año de mccccxvii.

La tryste reyna.

3.

1417, marzo, 29. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón haciéndole saber que desde que llegó a Medina del Campo ha estado velando por sus intereses junto al arzobispo de Toledo. Le comunica además que va a proceder al envío de los 43.000 florines para la paga de los asuntos de Cerdeña y con ellos el correspondiente contrato de devolución a Juan II de Castilla cuyas cláusulas doña Leonor insta a su hijo que no sean modificadas.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 440.

Rey muy caro e muy amado fijo nos, la reyna, madre vuestra, vos enviamos mucho a saludar como a fijo que amamos como a nuestro coraçón e para quien tanta salut e vida con onrra querríamos como vos deseades.

Rey muy caro e muy amado fijo desque somos llegada en esta villa avemos continuamente enviado a instar vuestros negocios porque vuestra voluntad fuese conplida, e como quiera que ovieran segunt creemos más breve e mejor espedición si nos estoviéramos en la corte de nuestro muy caro e muy amado

sobrino, el rey de Castilla, con el gran afincamiento que sobre ello avemos fecho con nuestras cartas, e por su parte el arçobispo de Toledo, el qual notablemente ha trabajado en estos fechos, están prestos para vos ser enviados quarenta e tres mill florines para la paga de Çerdeña, et porque partiesen más brevemente con ellos las personas que los han de levar teníamos acordado de nos obligar por los dichos florines et que vos daríades et otorgaríades contracto e seguridat dellos a nuestro dicho sobrino dentro de çierto tienpo, et estando nos para fazer la dicha obligación, enbiónos el dicho arçobispo una vuestra carta por la qual en efecto le enbiastes a decir que feziese que los dichos florines vos fuesen luego enviados e que vos le enbiaríades las seguridades que vos avía enviado a demandar con el arcediano de Niebla, et nos vista la dicha carta e como por ella vos ofresçistes a dar la dicha seguridat paresçiónos que era escusado de nos obligar por los dichos florines et acordamos de vos enviar el traslado del contracto que avedes de otorgar vos e nuestra muy cara e muy amada fija la reyna, vuestra muger, por los dichos florines que aquí es incluso.

Porque rey muy caro e muy amado fijo vos rogamos que vos plega otorgarlo luego segunt que de acá va ordenado non mudando nyn mandado tirar dél palabra ninguna por que se demanda así e de nos lo enbiar o al dicho arçobispo, al qual nos escrevimos que faga partir luego con los dichos florines e las personas que los han de levar porque los ayades en el tienpo que conviene e vos de tenervos hedes en Calatayut o en qualquier otro lugar a do vos fallare el portador de la presente, et escrivades luego a nos e al dicho arçobispo porque fagamos que se vayan ende derechamente con los dichos florines porque podades más prestamente averlos ordenar cómo se faga la paga dellos al vizconde de Narbona. Et en esto rey muy caro e muy amado fijo poned buena diligençia, ca un día de tardança es peligro en este negoçio.

Et rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro siello secreto a veynte e nueve días de março del año de la natividad del nuestro señor de mccccxvii.

La tryste reyna.

4.

1417, mayo, 14. Medina del Campo.

Misiva a Alfonso V Aragón sugiriéndole que Ramón Çascomas no continuara ejerciendo el oficio de protonotario que había desempeñado en la corte de Fernando I y que en enmienda de ello le favoreciese con otro cargo o renta.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 515.

Rey muy caro e muy amado fijo ya sabedes ante que nos partiésemos de vos estava acordado lo que auíades de fazer çerca del ofiçio de vuestro protanotario,

Et rey muy caro e muy amado fijo porque nuestro señor marido e padre vuestro, el rey, que Dios perdone, ordenó e mandó que los sus oficiales quedasen con vos en los ofiçios que dél tenían, paresçe que sería bien que viésedes çerca deste ofiçio e do a vos beniese en placer que lo non oviese Ramón Çascomas que del dicho señor rey lo tenía, que deveriedes fazerle enmienda de ofiçio o de otra cosa porque en su vejez fuese en onrra suya sostenido.

Porque rey muy caro e muy amado fijo vos rogamos quien afetuosamente podemos que ayades consideración çerca dello e sin delación vos plega ponerlo luego en esecuçión, lo qual rey muy caro e muy amado fijo será cosa que vos mucho agradesçeremos.

Et rey muy caro e amado fijo, la Santa Trenidad sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto a catorze días de mayo año de mccccxvii.

La tryste reyna.

5.

1417, junio, 29. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón rogándole que escriba al cardenal de Sant Angelo para que desista de su intención de pedir al Papa que revocase la costumbre que el deán y cabildo de Burgos tenían de proveer a su voluntad los beneficios de su Iglesia vacantes por muerte, renuncia o promoción. Asimismo, le pide que escriba al arzobispo de Zaragoza para que interceda ante el Santo Padre con esta misma intención.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 566.

Rey muy caro e muy amado fijo nos, la reyna doña Leonor, madre vuestra, vos enbiamos mucho saludar como a fijo que mucho amamos en nuestro coraçón.

Rey muy caro e muy amado fijo el deán e cabilldo de la iglesia de Burgos nos enbiaron desir en cómo avía de costunbre de tanto tienpo acá que memoria de omes non es en contrario, de levar año y medio los frutos de qualesquier beneficios que vacavan por benefiçiados absentes así por muerte, renunçiaçión o promoción como en otra qualquier manera a bien que sean dellos proveýdos cardenales e otras qualesquier personas de qualquier estado o condición que sean, e fasta aquí que sienpre fuera guardado por los nuestros padres santos e después en tienpo del papa que agora es, e por esta razón la dicha iglesia era mucho mejor proveýda e dizen que si la dicha costunbre a la dicha yglesia es quebrantada que non será tan bien proveýda como debía por ser las prebendas della muy pobres, e agora quel cardenal de Sant Angelo que los trae en pleito en la corte del dicho señor papa sobre los frutos de çiertos préstamos que vacaron en la dicha yglesia por promoción de Gonçalo Lópes de Astúñiga, del obispado de Plazençia, de los quales préstamos el dicho señor papa proveyó al dicho cardenal e quel dicho cardenal se trabaja quanto puede por les quebrantar la dicha costunbre e [*roto*].

Rey muy caro e muy amado fijo vos bien sabedes que nuestros señores, nuestro señor padre e nuestra señora madre [*roto*] cuerpos dellos están sepultados dentro en el coro de la dicha yglesia antel altar mayor, por lo qual nos e vos e vuestros hermanos somos muy obligados de ayudar a los dichos deán e cabilldo en todas sus nesçesidades e de nos trabajar quanto buenamente podemos para que la dicha yglesia sea contenta e proveýda, sobre lo qual nos escrevimos al dicho señor papa.

Por ende, rey muy caro e muy amado fijo afectuosamente vos rogamos que vos plega de escrevir al dicho cardenal sobre este fecho rogándole que quiera partirse del dicho pleito e non inquiete e nin moleste sobrello a los dichos deán e cabilldo nin quiera ser comyenço que tanto daño venga a la dicha yglesia e benefiçiados della porquel servicio de Dios se amengüe en ella de cada día por su ocasión, e asimismo rogar al arçobispo de Çaragoça que escriva sobrello al dicho señor papa que digne a su santidat de les mandar guardar por nuestra contenplaçión la dicha costunbre e al dicho cardenal que los non moleste de aquí adelante sobre la dicha razón, en lo qual, muy caro e muy amado fijo, fa[*roto*] segund que de nos [*roto*] parte gradesçeremos vos lo hemos.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto veynte e nueve días de junyo del año de mccccxvii.

La tryste reyna.

6.

1417, junio, 30. Tordesillas.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón notificándole su buena salud y la de sus hijos, los infantes de Aragón, y rogándole le envíe noticias sobre su estado y el de la reina María. Asimismo, le comunica que el doctor micer Gabriel ha terminado ya los asuntos para los que vino a Castilla y se vuelve hacia tierras de Aragón.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 567.

Rey muy caro e muy amado fijo nos, la reyna doña Leonor, madre vuestra, vos enviamos mucho a saludar como a fijo que mucho amamos en nuestro coraçón.

Rey muy caro e muy amado fijo çertificamosvos que al tienpo de escreuir de las presentes por graçia de Dios, nos e nuestros muy caros e muy amados fijos los infantes e infantas, vuestros hermanos, éramos dispuestos en buena convalençia de nuestras personas, lo qual vos escreuimos porque so çierta que con las tales nuevas avredes placer.

Porque rey muy caro e muy amado fijo vos rogamos quan afectuosamente podemos que de tales nuevas nos çertifiquedes lo más continuamente que vos venga en placer e así mesmo de la reyna, vuestra muger, nuestra muy cara e muy amada fija, porque en las saber en nuestro coraçón sentiremos muy gran e singular

consolaçión e placer, lo qual rey muy caro e muy amado fijo será cosa que vos ternemos en graçia de que mucho vos gradesçeremos.

Otrosí, rey muy caro e muy amado fijo miçer Gabriel, doctor, ha estado acá en estos reynos de Castilla algund tienpo por despachamyento de los negocios a que lo enbaistes, lo qual ha ya, segunt nos dixo, asaz conplidamente los dichos negoçios fenesçido e se torna en esos vuestros reynos para vos. Porque rey muy caro e muy amado fijo afectuosamente vos rogamos que aquel resçibades benignamente e lo ayades por nuestra contanplaçión recomendado, lo qual rey muy caro e muy amado fijo será cosa que vos gradesçeremos.

Escripta en la villa de Oterdesillas de yuso de nuestro sello secreto a treynta días de junyo año de mccccxvii.

La tryste reyna.

7.

1417, septiembre, 14. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón para que provea de todo el dinero necesario para el mantenimiento y guarda en prisión de Jaime de Urgel.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 622 y 624.

Rey muy caro e muy amado fijo ya sabedes como vos ovimos escripto sobre el mantenimiento de don Jayme et fasta aquí non vos avedes respondido.

Porque rey muy caro e muy amado fijo vos rogamos que acatando que nos avemos de sostener nuestro estado e los estados de los infantes doña María, don Pedro e doña Leonor, vuestros hermanos, et otros muchos cargos de merçedes e gracias asignadas por nuestro señor e marido el rey, padre vuestro, que Dios perdone, para lo qual conplir, en caso que non debiésemos las grandes debdas que debemos, así de la quinta de Montalván, que pocos días ha fezimos, como de otras, tenemos asaz poca renta, vos plega ordenar e dar manera cómo el dicho don Jayme sea por vos proveído de mantenimiento agora e de aquí adelante, et mosén Pero Alfon Descalante et los que con él están en la guarda del dicho don Jayme proveídos de lo que deven aver para la tenencia e guarda dél, ca rey muy caro e muy amado fijo sabed que si lo nos podiésemos en alguna manera conplir que nos lo faríamos atendido que vos así mesmo non tenedes tanta renta para sotenimyento de vuestro estado.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso del nuestro sello secreto a catorce días de setienbre año de la natividad del nuestro salvador de mccccxvii.

La tryste reyna.

8.

1417, septiembre, 23. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón rogándole que mantenga a Juan, criado de la reina, en el puesto de conservador de Sicilia, oficio que ya había desempeñado fielmente en la corte de Fernando I.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 635.

Rey muy caro e muy amado fijo [*roto*] se nos acordava cómo Juan [*roto*], criado en nuestra ¿casa?, el qual por la lealtad [*roto*] discreción [*roto*] marido, padre vuestro, que Dios perdone, le proveyó que fuese su conservador en Çerdeña, con el qual oficio [*roto*] aver él bien servido al dicho señor [*roto*].

Porque rey muy caro e muy amado fijo vos rogamos quan afectuosamente podemos [*roto*] contenplación [*roto*] plega aver al dicho Juan [*roto*] benigna e honorablemente por recomendado sosteniéndole e manteniéndole en el dicho ofiçio segund que el dicho señor en su vida le fizo, lo qual será cosa de que avremos grand placer que mucho vos gradesçeremos.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso del nuestro sello secreto a xxiii días de setienbre año de mccccxvii.

La tryste reyna.

9.

1417, [*roto*], 17. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón instándole a que conceda algunas mercedes para el manteniendo del estado del infante Pedro; para ello envía a Aragón a Dalmao de Castilbisbal, ayo del infante.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 2.413.

Rey muy caro e muy amado fijo ya sabedes la manda que nuestro señor marido el rey, padre vuestro, que Dios perdone, fizo en ese regno a vuestro hermano el infante don Pedro, et porque el dicho infante non quedó otra cosa de que se pueda mantener e sostener, salvo solamente la dicha manda, por ende, rey muy caro e muy amado fijo rogamosvos que para quitar algunas villas e lugares de la dicha su manda fagades alguna graçia al dicho infante, ca ya podedes entender si es servicio e onor vuestro tener el dicho infante algún eredamyento para sostenimiento de su estado, et sobre aquesto en Dalmao de Castil Bisbal, su ayo, fablará con vos más largamente.

Plega vos rey muy caro e muy amado fijo dar fee e creencia a las cosas que vos él de parte nuestra çerca dello dixiere, en lo qual, rey muy caro e muy amado fijo

[*roto*] vuestro deber e al dicho infante mucho bien e a nos muy singular placer que mucho vos gradesçeremos.

Rey muy caro e muy amado fijo, sea vuestra guarda la Santa Trenidat.

Escripta en la nuestra villa de Medyna del Canpo de yuso del nuestro sello secreto a xvii de [*roto*] de mccccxvii.

La tryste reyna.

10.

1417, [¿noviembre?], 18. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón rogándole que en virtud de los servicios prestados en la crianza del infante Pedro, conceda a Dalmado de Castilbisbal el oficio de alguacil y el de Veguer de Barcelona y a los hijos y sobrino de éste alguna cantidad de dinero.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 671.

Rey muy caro e muy amado fijo Dalmao de Castil Bisbal e sus fijos e sobrino se van en ese regno de nuestra liçençia e mandado, et como el dicho Dalmao ha bien servido al infante don Pedro, vuestro hermano, en la crianç̧a de su persona, et asimismo porque los dichos sus fijos e sobrino servieron e fezieron muchos plazeres al dicho infante, por ende, rey muy caro e muy amado fijo rogamosvos quan afectuosamente podemos que por lo que dicho es et por nuestra onrra e contenplaçión nuestra e del dicho infante, vuestro hermano, vos plega a los dichos Dalmao e sus hijos e sobrino aver benigna e favorable [*roto*] por recomendado et de tomar al dicho Dalmao de vuestra casa proveyéndole de ofiçio de alguacil et a ellos conto graciosamente porque él entienda que non perdió el servicio que fizo al dicho infante él e sus dichos fijos e sobrino.

Et rey muy caro e muy amado fijo porque el dicho Dalmao entienda que por los dichos servicios es más conseguido de gran [roto] rogamosvos que por amor nuestro e onrra e contenplaçión nuestra vos plega proverle de la verguería de Barçelona por los tres años primeros venideros en que se deviere proveer de verger adelante de los tres años que la dicha veguería está proveída de veguer, e en esto rey muy caro e muy amado fijo nos faredes grand placer que mucho vos gradesçeremos et al dicho infante, vuestro hermano, merçed singular.

Et rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso del nuestro sello secreto a xviii días de ¿novienbre? Año de mccccxvii.

La tryste reyna.

II.

1417, diciembre, 3. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón notificándole que le ha enviado a Pedro de Valladolid, su criado y caballerizo, para tratar ciertos asuntos que no se especifican.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 690.

Rey muy caro e muy amado fijo sobre algunas cosas enviamos allá a Pedro de Valladolid, nuestro criado e cavallerizo.

Porque rey muy caro e muy amado fijo vos rogamos que lo ayades benigna e favorablemente por recomendado, lo qual será cosa que mucho vos gradesçeremos.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidad sea todos tienpos guardada de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de Medyna del Canpo de yuso de nuestro sello secreto a tres días de dizienbre año de mcccxvii.

La tryste reyna.

12.

1418, mayo, 6. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón aconsejándole que, tras haber recibido noticias del doctor Ferrand Vázquez, alcalde de Leonor de Alburquerque, sobre el estado de las relaciones del rey aragonés con los de Barcelona, trate bien a los habitantes de esa ciudad y a sus súbditos aragoneses.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 807.

Rey muy caro e muy amado fijo después que aquí fue venido nuestro alcalde mayor, el doctor Ferrand Vásquez, dixonos en qué estado estavan los negocios e manera de allá, especialmente las maneras en que con vos andan los de Barçelona.

E como quier rey muy caro e muy amado fijo que vos çerca de aquellos non vos enviásemos consultar, pero rey muy caro e muy amado fijo por la carga que tenemos de vos consultar las cosas que onrra e serviçio vuestro sean, paresçenos que vos deuíades tratar bien a los de aquella çibdat e así mesmo a todos los otros de vuestro regno e tener con ellos tales maneras porque ellos de puro coraçón, así como buenos e leales vasallos, guardasen vuestro serviçio.

Pues que Rry muy caro e muy amado fijo segund vos mejor sabedes la calidat e condición dellos lo demanda, et en esto rey muy caro e muy amado fijo guardando todavía lo que entediéredes que más cumplidero será a vuestro serviçio.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea siempre guarda de vuestra real persona.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto a seyss días de mayo año de la natividad de nuestro señor de mccccxviii.

La tryste reyna.

13.

1418, junio, 2. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón aconsejándole que envíe a Antón Sánchez, letrado y sacristán de Osma, ante el Papa para obtener las dispensas que permitan los enlaces matrimoniales entre Castilla y Aragón. Asimismo, le insta a que escriba a los doctores Gonzalo García, Micael de Naus y Felipe de Malla por ser muy cercanos al santo padre, lo que facilitaría dichas gestiones.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 885.

Rey muy caro e muy amado fijo a nuestro señor el Papa enviamos por dispensaciones para que el rey, sobrino e [*roto*] nuestro muy caro, pueda casar con una de vuestras hermanas, e su hermana, la infanta doña Catalina, con uno de vuestros hermanos.

Por ende, rey muy caro e muy amado fijo paresçenos que vos devedes enbiar luego con Antón Sánches, sacristán de Osma, el qual va a las ganar, una buena persona, letrado de buena discrición, con vuestras suplicaciones en que supliquedes al dicho señor Papa que a la su santidad plega otorgar luego dichas disposiciones e con vuestras letras para aquellos cardenales e personas que son acerca del dicho señor papa que vos entendiéredes que en el negoçio podrán aprovechar, las más afestuosas que ser puedan, en que les roguedes afincadamente que trabagen porque se otorguen luego las dichas disposiciones, e asimismo que devedes escrevir a los vuestros doctores Gonçalo Garçía e miçer Micael de Naus e a maestre Felipe de Malla, los quales se dize que tienen lugar con el santo padre para que tomen con diligençia carga de solicitar e acuçiar el negoçio porque lo ante que ser pueda sean traídas las dichas dispensaciones porque así cunple segund los mandamientos que siempre son en este regno.

Porque rey muy caro e muy amado fijo vos rogamos que luego vos plega poner esto en obra porque la tardança podría traer dapno en los negocios, e en esto faredes muy bien a vuestros hermanos e a nos muy grand placer que muy mucho vos gradesçeremos.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de [*Medina*] del Canpo a doss días de junio del año de mccccxviii.

La tryste reyna.

14.

1418, junio, 7. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón informándole de la muerte de Catalina de Lancáster. Le escribe también haciéndole saber que poco antes de este fallecimiento algunos planearon apoderarse de la persona del rey tomando el control del reino, pero el infante Enrique de Aragón

junto al arzobispo de Toledo y el almirante evitaron que esto sucediera aunque no se pudieron evitar algunos alborotos en las cercanías del palacio real.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 854.

Rey muy caro e muy amado fijo bien creemos que avedes sabido en cómo es pasada desta presente vida nuestra hermana e señora la reyna [*roto*] la ca así en su vida desque vieron que non podía escapar [*roto*] después de su fallesçimyento algunos cavalleros et otras personas travajábanse de levar secretamente a Valladolid al rey, su fijo, nuestro señor e sobrino, para apoderarse dél et de su reyno e fazer con su mano las cosas que quisieren a su voluntad, et nuestro señor Dios, al qual ninguna cosa non puede ser oculta, non quiso dar lugar que tal cosa pasase.

Et es sabido e denunciado por algunas personas a nuestro caro fijo, el infante don Enrique, vuestro hermano, et al arçobispo de Toledo et al almirante, vuestro tío, et algunos otros cavalleros [*roto*] derecha entençión en los fechos, et luego de fecho fueron ordenados e fechos çiertos requerimientos a quel dicho rey, nuestro sobrino, non fuese levado nin sacado de la dicha villa por tal manera de que se podía sentir mucho escándalo e daño en el reyno.

Et después que fallesçida la dicha reyna los negocios ovieron de venir quasy en dis[*roto*] algunos movimyentos que fueron fechos tomando algunos e apoderando con gente de armas e ballesteros el monesterio de San Pablo, ques conjunto con el palaçio do posava el dicho rey, nuestro sobrino, e algunas torres de iglesias e de puertas de la villa, et ayuntando gente de armas las que podían, et el dicho infante, vuestro hermano, siguiendo las pasadas del muy esçelente e manífico señor el señor rey, marido nuestro, vuestro padre, que Dios perdone, como aquel que más carga tiene [*roto*] servicio del rey e del bien del reyno por el grant deudo que con él ha, continuando la buena lealtat que sienpre en el dicho su padre fue fallada aviendo derecha e justa entençión en los negocios sin parçialidat alguna et por desviar escándalos e bullicios del reyno, junto con el dicho arçobispo trattó concordia de los fechos e plogó a Dios que todas las cosas se fizieron e acordaron a servicio del dicho rey, nuestro sobrino, [*roto*] a buen sosiego [*roto*] reyno en manera que dende a poco la dicha reyna, nuestra señora, fue fallesçida, et el dicho rey, su fijo, nuestro sobrino, salió cabalgando por la villa con él, el dicho infante, vuestro hermano, perlados e cavalleros que estaban en su corte et fue luego salida e enviada del su palaçio al dicho monesterio la gente de armas [*roto*] estavan e quedaron todos concordes e de una opinión a seguir e procurar el servicio del dicho señor rey, nuestro sobrino, et el bien abenir de la cosa pública e toda la [*roto*] luego segund [*roto*], después acá el dicho señor rey, nuestro sobrino, cabalga por la villa e el dicho infante, vuestro hermano, va cada día dos vezes a su palaçio e veele está con [*roto*] buenos gasajadores et le muestran grant amor segunt el deudo que con él han, e asi mesmo lo ven e entran a do el está todos los grandes e cavalleros que están en su corte, lo qual non fazían en vida de la dicha reyna, nuestra hermana,

nin les daban lugar para ello, las quales cosas Rey muy caro e muy amado fijo vos notificamos porque somos çierta que avredes placer.

Rey muy caro e muy amado fijo, Dios vos aya en su santa guarda e encomienda.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto a siete días de junio año del nasçimyento del nuestro señor de mccccxviii.

La tryste reyna.

15.

1418, junio, 15. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón notificándole que Álvaro de Luna marcha hacia tierras aragonesas y le ruega que le reciba lo más afectuosamente posible.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 861.

Rey muy caro e muy amado fijo de acuerdo de los del consejo del rey de Castilla, nuestro señor sobrino, Áluaro de Luna, se va para vos e fuenos pedido por merçet que vos escriuiésemos que lo ouieses recomendado.

E porque rey muy caro e muy amado fijo el dicho rey demuestra aver buena voluntat e afeción al dicho Áluaro. Por ende, rey muy caro e muy amado fijo afectuosamente vos rogamos que auiendo exguarde a lo que dicho es et por amor nuestro vos plega aver al dicho Áluaro por recomenado resçibiéndolo benignamente e trabtándolo graciosamente, mostrándole buena voluntad porque a noticia del dicho rey, nuestro señor sobrino, venga que vos auedes buena voluntat, amorío e afeción a las cosas que él ha buena voluntad.

Et en esto rey muy caro e muy amado fijo nos faredes singular placer que muchos vos gradesçeremos.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto a quinze días de junio año de mccccxviii.

La tryste reyna.

16.

1418, junio, 31 (*sic*). Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón notificándole que Alfonso Martínez de Heredia, electo al priorazgo de San Juan, había enviado al Papa al maestre de Rodas para la confirmación de su cargo, rogándole que le facilitara a los dichos electo y maestre todas las cartas que le fueran necesarias para la concesión definitiva de esa dignidad.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 880.

Rey muy caro e muy amado fijo don [*roto*] Alfón Martínes Deredia, electo que se dize al prioradgo de San Iohan deste regno de Castilla, fue e es servidor de nuestro señor e marido el rey, vuestro padre, que Dios perdone, e nuestro, el qual enbía a nuestro señor el Papa al maestre de Rodas por algunas [*roto*] letras e

provisiones que le son conplideras para confirmación de su elección et para aver paçéfica posesión del dicho prioradgo.

Por ende, rey muy caro e muy amado fijo vos rogamos quan afectuosamente podemos que al dicho electo mandedes dar sobre el dicho negoçio aquellas vuestras letras que conplideras le serán así para nuestro Santo Padre como para el dicho maestre [*roto*] los otros que le podrán ello aprovechar çertificándonos quel dicho electo es tal caballero et de tan buena condición de quien podredes ser bien servido quando vos ploguiere, et en aquesto rey muy caro e muy amado fijo nos faredes grant plaser que mucho vos gradeçeremos.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto a treynta e vn [*sic*] días de junyo de mccccxviii.

La tryste reyna.

17.

1418, julio, 13. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón notificándole que el arcediano de Alcor se dirige a la corte del Papa para solicitar la dispensa matrimonial de los hermanos del rey de Aragón.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 897.

Rey muy caro e muy amado fijo el arcediano del Alcor va a nuestro señor el Papa sobre las dispensaciones de los casamientos de vuestros hermanos.

Porque rey muy caro e muy amado fijo vos rogaría que al dicho arcediano por nuestra contenplación ayades por recomendado en lo que le cunpliere, lo qual será cosa que mucho vos gradesçeremos.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo a xiii días de julio año de mccccxviii.

La tryste reyna.

18.

1418, julio, 14. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón instándole a que diera una respuesta a los embajadores que había enviado a Castilla para tratar la cuestión de la dote de su esposa, la reina María de Castilla

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 903.

Rey muy caro e muy amado fijo vuestros enbaxadores mosén Berengel Destaclique, caballero, e miçer Jufré Doragas, dotor, nos dixieron que çerca de los negocios de la dote de vuestra muger la reyna, fija nuestra muy cara, sobre que

acá los enbiastes, vos avían escripto que non avían avido vuestra respuesta, por lo qual çesavan de ysntar su despachamyento fasta ser çiertos de vuestra entençión.

Et rey muy caro e muy amado fijo nos considerando en cómo por graçia de Dios los negocios deste reyno son venidos en buena concordia e en personas que han de guardar vuestro servicio e de los infantes vuestros hermanos, por ende acordamos de vos escrevir sobrello porque nos paresçe que sería bien que respondiésedes luego a vuestros dichos enbaxadores vuestra entençión e que escreviésedes encargadamente al arçobispo de Toledo e a nuestro primo el almirante e al condestable e a Pero Manrique que por vuestro servicio tomen singularmente carga de despachar a vuestros dichos enbaxadores porque agora es tienpo en que podrán ser brevemente despachados semblante del qual por aventura non se podría aver adelante segunt los mandamientos que siempre son en este regno.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto a xiiii de julio del año de la natividad de nuestro señor de mccccxviii.

La tryste reyna.

19.

1418, agosto, 13. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón para que interceda ante el Papa para obtener rentas el monasterio de San Jerónimo de la Vera de Plasencia, fundación de su padre, el rey Fernando I.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 645.

Rey muy caro e muy amado fijo como por ayudar a continuas limosnas fechas por nuestro señor e marido el rey, padre vuestro, que Dios perdone, haya seydo fundado e sostenido el monesterio de Sant Gerónimo de la Vera de Plazençia e en aquel non puedan ser sostenidos los frayles que aý están por las aver fallesçido después quel dicho señor fallesçió desta presente vida las ayuda que él les fazía, rogamosvos quan afetuosamente podemos que a nuestro señor el Papa e a la Santa Trenidat del qual ellos envían para aver alguna gracia para se sostener, enbies suplicar afetuosamente en su favor, lo qual será cosa que mucho vos gradesçeremos.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso del nuestro sello secreto a treze días de agosto año de mccccxviii.

La tryste reyna.

20.

1418, agosto, 29. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón instándole a que provea de mantenimiento adecuado a los caballeros sicilianos que había servido a su padre Fernando I y que doña Leonor había pagado hasta la muerte de dicho rey.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 955.

Rey muy caro e muy amado fijo sabedes cómo vos ovymos escripto que ordenásedes cómo se diese mantenimiento a los cavalleros seçilianos quel señor rey, padre vuestro, que Dios perdone, mandó estar detenidos en estos reynos, e vos respondístesnos que les mandásemos mantenimiento de la mansesoría.

Rey muy caro e muy amado fijo a los dichos cavalleros fue pagado [*roto*] el mantenimiento que ovieron de aver del dicho señor rey, vuestro padre, fasta el día de su finamiento, et fue fallado que dende en adelante dicho matenimyento non les debía ser dado de la mansesoría [*roto*] de proveer de mantenimiento a los dichos cavalleros debía ser vuestra [*roto*] a vos el interese de su detenimento, e cómo de cada día fuésemos [*roto*] por los dichos cavalleros que diésemos manera cómo de mantenimiento fuesen proveídos, aviendo conpasión dellos mandémoles dar treynta florines para de que comiesen en tanto que otra vez sobrello vos escribíamos, sobre lo qual los dichos cavalleros van a vos porque de cada día lo pasan muy apartadamente por no aver de que se sostener.

Por ende, rey muy caro e muy amado fijo rogamosvos que veades en ello e dedes manera cómo los dichos cavalleros sean proveídos de mantenimiento como sea gran carga de conçiençia ellos estar detenidos e non aver de que se proveer quanto más aviendo seydo despojados de todo lo suyo.

Rey muy caro e muy amado fijo, Dios vos aya siempre en su santa guarda e encomienda.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto a veynte nueve días de agosto año de mccccxviii.

La tryste reyna.

21.

1418, septiembre, 8. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón pidiéndole que los 6.000 florines que había asignado a Diego Gómez de Fuensalida, obispo de Zamora, canciller mayor de Leonor de Alburqueque, se le pagaran puntualmente.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 972.

Rey muy caro e muy amado fijo ya sabedes que algunas vezes vos abemos escripto rogándovos que diésedes manera cómo fuese pagado nuestro chançeller mayor, el obispo de Çamora, de aquellos seys mill florines que le asignastes por

los sus castillos que avía en Aragón, los quales vos dexó para que feziésedes graçia e merçed dellos a aquien a vos plogó.

Et rey muy caro e muy amado fijo como el dicho obispo dexó de cobrar los dichos seys mill florines de las demandas de Aragón sobre que ge los asignastes, los quales él pudiera aber cobrado, salvo porque le nos enviamos a mandar que se beniese a este reyno, sobre las cosas que le enviábamos, rogámovos mucho que por nuestra contenplaçión acatando quel señor rey, padre vuestro, que Dios perdone, fizo graçia al dicho obispo de los dichos castillos por servicios que le fizo, los quales en honor vuestro recursaron, e como después acá él ha continuado e continúa en nuestro servicio, vos pega dar manera como él cobre los dichos florines como en otra manera sy lo bien pensáredes vos sería carga de conçiençia.

Et en aquesto, rey muy caro e muy amado fijo faredes justiçia segund de vos se pertenesçe e nos grasdesçerémoslo hemos mucho.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto a ocho días de setienbre de mccccxviii.

La tryste reyna.

22.

1418, septiembre, 11. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V Aragón aconsejándole que gaste adecuadamente en beneficio de su Real Estado los 50.000 florines que ha recibido en concepto de dote por su boda con María de Castilla.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 975.

Rey muy caro e muy amado fijo çierto es que a los reyes, prínçipes e grandes señores segund que vos de nesçesario conviene tener renta çierta de que puedan sostener su estado como por ello pueden mejor venir açerca de Dios e más honrrosos quanto al mundo.

Et por ende rey muy caro e muy amado fijo vos deuedes trabajar quanto podades por tener renta çierta de que viuades, la qual podedes bien aver trabajándouos en quitar vuestro patrimonio poniendo buen recabdo en lo que quitáredes.

Porque rey muy caro e muy amado fijo vos rogamos que considerando las cosas suso dichas e otras, que vos podades mejor entender, ordenedes cómo los çinquenta mill florines que agora vos envían de la dote de vuestra muger la reyna, fija nuestra muy cara, non se gasten ni despiendan saluo en quitamyento de vuestro patrimonio o de algunas rentas pertenesçientes para vuestra corona en aquellos que vos entendiéredes que mejor e más prouechosamente será para ayuda a sostener vuestro estado.

Et en esto rey, caro e muy amado fijo, faredes vuestros honor e serviçio e a nos grant placer çerteficandovos que si caso es que en otra cosa despendades los

dichos florines, lo que non queremos, que son acá de opinión çierta e acordada de vos non dar nin pagar la otra quantía restante a vos por cobrar de la dicha dote.

Rey muy caro e muy amado fijo, el Espíritu Santo sea guarda e consideración de vuestra persona luengos tienpos a su serviçio.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Campo de yuso de nuestro sello secreto a honze días de setienbre de mccccxviii.

La tryste reyna.

23.

1418, septiembre, 26. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón haciéndole saber que el Papa había concedido la dispensa necesaria para celebrar el matrimonio de la infanta María de Aragón con Juan II de Castilla. Por ello le insta a que dote cuanto antes a su hermana con los 100.000 florines ordenados en el testamento de Fernando I además de otros 100.000 más, suma total, como indica Leonor de Alburquerque, idéntica a la percibida por Leonor de Aragón cuando casó con Juan I de Castilla.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 993.

Rey muy caro e muy amado fijo çerteficada avemos seydo que a nuestras humildes suplicaciones, vuestras e de vuestros hermanos el infante don Juan e don Enrrique, nuestro señor el Papa condescendió a dispensar e de fecho dispensó con nuestro muy caro sobrino, el rey de Castilla, para que pudiesen casar con nuestra muy cara fija, la infante doña María, vuestra hermana.

Et como este casamiento con nuestros trabajos e maneras de los dichos vuestros hermanos, del arçobispo de Toledo, del almirante, vuestro tío, e de otros nuestros servidores mediante la graçia devida esté en buenos términos et para se poner en esecución segunt nuestros deseos, cunple que la dicha vuestra hermana sea dottada de çient mill florines, demás dellos otros çient mill florynes que segunt el testamento del dicho rey, padre vuestro, que Dios aya, le devedes dar para su matrimonio, rogamosvos rey muy caro e muy amado fijo que acatando pertenesçer a vos dotar la dicha infante segunt el estado del dicho casamiento se faga e quantas utilidades e bienes de aquel façiendo se puedan ser seguidos así a vos como a vuestros hermanos, vos plega, vistas las presentes a la dicha infante vuestra hermana, dotar de los dichos çient mill florines para el dicho casamiento suso e de enviar luego sin ninguna dilaçión dellos e de los otros dichos çient mill florines que segunt el dicho testamento, le devedes dar obligaciones e recavdos bastantes por los quales el dicho rey, vuestro primo, pueda ser seguro de cobrar los dichos florines en manera que este correo no esté allá por ello detenido más de dos días, como en otra manera avría acá por pequeña la dote de vuestra hermana.

Et esto rey muy caro e muy amado fijo mandar poner acuçia e buena diligençia como de la tardança se podría seguir en el negoçio algunos estorbos, maneras e inconvenientes non conplideros al bien ni a servicio nuestro, vuestro e de vuestros

dichos hermanos que por aventura non se podrían reparar sin grant trabajo e dilación.

Ca rey muy caro e muy amado fijo fallaredes nuestra prima, la reyna doña Leonor, vuestra abuela, que casó con nuestro primo señor el rey don Juan, que Dios aya, fue dotada de dozientos mill florines para su casamiento.

Ca rey muy caro e muy amado fijo si vos plugiere que de la dotte de vuestra muger la reyna, fija nuestra muy cara, resçiban e tomen los dichos çient mill florines que devedes dar segunt el dicho testamento et que se paguen allá a vuestra dicha muger la reyna mandáredes enviar recaudos para ello e nos mandaremos a la dicha infante que las renunçiaçiones de las herencias otorgue segunt por la manera e forma quel dicho señor rey por el dicho su testamento dexó ordenado.

Rey muy caro e muy amado fijo, aya vos todos tienpos la Santa Trenidat guarda encomienda.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto a vente e seys días de setienbre año de mccccxviii.

La tryste reyna.

24.

1418, octubre, 27. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón haciéndole saber que en esa fecha tuvieron lugar en Medina del Campo los desposorios entre Juan II de Castilla y la infanta María de Aragón. Le notifica asimismo que con la intención de no retrasar más dicho acontecimiento, los infantes Juan y Enrique se comprometieron a que Alfonso V de Aragón le entregaría 100.000 florines en concepto de dote además de otros 100.000 más a los que el reino de Aragón se había comprometido.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 329.

Rey muy caro e muy amado fijo oy jueves que se contaron veynte e siete días del mes de otubre, en la tarde, en este nuestro palaçio de la nuestra villa de Medina del Canpo, el rey de Castilla, nuestro sobrino, con acuerdo de los perlados, condes, nobles e grandes cavalleros de su regno e de su consejo, e entendiendo que cunplía así a su servicio e bien de sus regnos, estando [*roto*] doña Beatriz, nos e vuestros hermanos, desposó plaçeramente por palabras de presente con nuestra muy cara fija, la infante doña Maria, vuestra hermana, e ella con él eso meso, de los quales desposorios los grandes perlados e cavalleros del regno e todos los otros que aquellos fueron presentes mostraron aver grand placer e alegría confiando que dellos e del matrimonio que espera ser çelebrado entre los dichos rey, nuestro sobrino, e infante doña María, vuestra hermana, lo qual entre su casa e la vuestra se acresçentará mayor deudo e se seguirá a todos común [*roto*] muchos bienes e utilidades, las quales cosas rey muy caro e muy amado fijo vos notificamos syendo bien çierta que seredes [*roto*] del dicho matrimonio et de la grand honrra que por él alcançará la dicha infante, vuestra hermana, la qual, plaziendo a Dios redundará en honrra e servicio vuestro e de vuestros hermanos.

Et porque los dichos desposorios se fiziesen luego e más non se dilatasen, vuestros hermanos, los infantes don Juan e don Enrique, se obligaron que vos daríades en dote a la dicha vuestra hermana çient mill florines demás de los otros çient mill florines que los de vuestro regno son obligados a dar para el dicho matrimonio.

Rey muy caro e muy amado fijo, aya vos nuestro señor Dios [*roto*] en su santa guarda.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto a xxvii días de otubre año de mcccc[*xviii*].

La tryste reyna.

25.

1418, noviembre, 2. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón notificándole que ante su tardanza en ejecutar las disposiciones relativas al pago de deudas para el descargo de su alma contempladas en el testamento de su padre, Fernando I, y la petición que en este sentido le ha dirigido el infante Juan de Aragón, ha dejado tal responsabilidad en manos de este último.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.052.

Rey muy caro e muy amado fijo el infante, don Iohan, vuestro hermano, nos demandó e suplicó con grande instancia que pagando él e cumpliendo en çierto término las deudas e otras cosas quel señor rey, vuestro padre, que Dios perdone, por su último testamento mandó que fuesen pagadas e cunplidas, nos plugiese que él oviese las doblas de juro de heredat, villas e derechos de behetrías que el dicho señor rey mandó que fuesen vendidas para cumplir su alma.

Et nos, acatando quanto tienpo es pasado que la esecuçión del dicho testamento por maneras de algunos non ha avido efecto e conosçiendo que segund el tienpo al non puede ser [*roto*] remediado salvo que pase segund quel dicho infante, vuestro hermano, lo demanda o que la esecuçión del dicho testamento de aquí a grand tienpo non aya efecto o por ventura nunca, por esto e deseando que la ánima del dicho señor rey sea descargada más en breve condescendí [*roto*] la plática de la manera que quería dar en cumplir e pagar las dichas deudas e cosas, e eso mesmo porque nos ovistes escripto que vos [*roto*] el dicho infante oviese las dichas doblas, villas e derechos de behetrías sin perjuyzio de la dicha esecuçión.

Porque rey muy caro e muy amado fijo de las dichas cosas vos avisamos para que si entendiéredes que vos es perjuyzio aver las dichas doblas, villas e derechos de behetrías el dicho infante, vuestro hermano, en la manera sudo dicha y podades luego proveer como a vos plugiere rogándovos rey muy caro e muy amado fijo que si viéredes a vos non venir dello grand perjuyzio que aviendo esguarde al singular amor que vos ovo el dicho señor rey e como en su casa por graçia de nuestro señor Dios dello quedastes e subçedistes en su estado, por lo qual sodes principalmente tenido ayudar e dar favor a descargar su alma como en vuestra manera [*roto*] sería dada la mayor carga quanto más pudiendo ser bien çertificada

que nos çerca de la dicha esecuçión non avemos podido nin podemos más fazer, vos plega por consolaçión en contenplaçión nuestra quel dicho infante con carga e seguridat çierta e firme de pagar e cumplir en término convenible las dichas deudas e cosas aya las dichas doblas, villas e derechos de behetrías porque sea más en breve la alma del dicho señor rey descargada, çertificándovos rey muy caro e muy amado fijo que si por esta vía non se descarga que de aquí a grandes días o por ventura nunca se descargará

Rey muy caro e muy amado fijo, ayavos nuestro señor Dios todos tienpos en su sancta guarda e encomienda.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto a doss días de novienbre año de la natividad del señor de mccccxviii.

La tryste reyna.

26.

1418, noviembre, 4. Medina del Campo.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón informándole que para el pago de algunas deudas y las obras en la sepultura de su marido en el monasterio de Poblet ha tenido que empeñar dos firmales que lleva a Aragón Pero López de León.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.053.

Rey muy caro e muy amado fijo así para pagar algunas deudas como por fazer las sepulturas del señor rey marido, vuestro padre, que Dios perdone, hovimos mandado enpeñar ¿dos? firmalles en poder de Guillén Juan, çiudadano de Lérida, e de Bartolomé Gras, tesorero de la vuestra muger la reyna, por çierta quantía de florines [*roto*] les enviemos con Pero Lópes de León, portador de la presente, [*roto*] que sobre los dichos florines nos prestaron, rogamovos rey muy caro e muy amado fijo que aquellos fagades delibrar e entregar al dicho Pero Lópes fasiendolas reconosçer si [*roto*] será porque non sea por aventura [*roto*] resçibiendo vnos firmalles por otros. Et en aquesto rey muy caro e muy amado fijo nos faredes grant placer.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidat vos aya todos tienpos en su santa guarda e encomienda.

Escripta en la nuestra villa de Medina del Canpo de yuso de nuestro sello secreto quatro días de noviembre de mccccxviii.

La tryste reyna.

27.

1418, diciembre, 11. Madrid.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón notificándole de nuevo que ante su tardanza en ejecutar las disposiciones relativas al pago de deudas para el descargo de su alma contempladas en el testamento de su padre Fernando I, ha dejado, con acuerdo de los demás testamentarios, tal responsabilidad en manos del infante Juan de Aragón.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.092.

Rey muy caro e muy amado fijo resçebimos vuestra carta que nos enbiastes en respuesta a otra nuestra carta que vos ovimos enbiado sobre razón de las villas de las de juro de heredat et derechos de benetrías que el señor rey, vuestro padre, deputó para de que se desencargase su ánima, que el infante don Johan, vuestro hermano, nos demandó que le dexásemos nos e los otros testamentarios con carga de él conplir el testamento del dicho señor rey, vuestro padre.

Et nos e los otros testamentarios veyendo que vuestra respuesta se tardava e que sobrello el dicho infante, vuestro hermano, de cada día nos afincava et eso mesmo con [*roto*] que segunt el tienpo e las maneras de dilación que se daban en la esecución del dicho testamento que si por esta vía el ánima del dicho señor rey non se descargara que de aquí a grant tienpo o por aventura nunca se descargaría, por aquesto e porque vos quanto que[*roto*] podedes ser a tienpo de aderesçándose las maneras de acá de poder demandar e aver vuestro derecho non enbargante a nosotros, dexásemos al dicho infante don Juan, vuestro hermano, las dichas villas, doblas e derechos de behetrías ovimos de condescender e condesçendimos ante que vuestra dicha carta nos fuese dada a dexar al dicho infante, vuestro hermano, las dichas villas, doblas e behetrías con carga que cumpliese e pagase a çiertas personas e en çiertos términos e plazos dozientos e ochenta mill florines que monta lo que debe ser pagado por descargo del ánima del dicho señor rey sin lo asignado por el dicho señor rey en las dichas doblas e derechos de behetrías e que fuesen vincladas a los otros vuestros hermamos segund quel dicho señor rey, vuestro padre, dexó vincladas las villas de que dispuso en este regno en su dicho testamento confiando que por su amor e por bien de vuestros hermanos plazería dello.

Por ende, rey muy caro e muy amado fijo rogamosvos que a nuestro entender que los dichos testamentarios las dichas villas de [*roto*] e derechos de behetrías pudieran muy poco o nada más valer de la dicha suma de florines en caso que se ovieran a vender por menudo a otras personas.

Et rey muy caro e muy amado fijo quando en ello quiséredes entender bien creemos que a vos eso mismo os paresçerá que lo fecho por nos e por los dichos testamentarios por lo que es dicho es lo que más cunple para ser más en breve descargada el ánima de vuestro padre quanto más desque sepades e bien e verdaderamente informado seades de algunas maneras que a la dicha esecución se [*roto*] que les con persona fiable brevemente entendemos escrevirvos.

Otrosí, rey muy caro e muy amado fijo como quiera que nos non escrivistes nin enbiastes avisar sobre el negoçio de vuestra dote, nos como sopimos que sobrello escrivíades tovimos manera que luego se despachó el mandamiento que enbiastes demandar para Juan Alfonso de Çamora, esí entendiéredes que algo vos podemos aprovechar en otros negocios o cosas en quanto aquí estudiéremos será bien que nos escribas e avisedes que podamos en ello trabajar.

Rey muy caro e muy amado fijo, ayavos nuestro señor Dios todos tienpos en su santa guarda et encomienda.

Escripta en la villa de Madrid de yuso de nuestro sello secreto a honze días de dizienbre año de mccccxviii.

La tryste reyna.

28.

1419, enero, 13. Madrid.

Misiva a su hijo Alfonso V Aragón rogándole conceda el oficio de soveguer de Lérida a Pedro de Toledo, sobrino del arcediano de Niebla Fernando Díaz de Toledo, capellán mayor de Leonor de Alburquerque.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.137.

Rey muy caro e muy amado fijo resçebimos vuestra letra que nos enbiastes con nuestro capellán mayor el arcediano de Niebla a la qual de nuestra mano vos respondimos e más largo vos entendemos responder con el dicho arçediano o con otra persona fiable.

Otrosý, rey muy caro e muy amado fijo ya sabedes el grand cargo que vos e nos tenemos de ayudar e fazer merçedes al dicho arcediano e porque esguarde [*roto*] a sus parientes e como él desee aver la soveguería de Lérida este trienio que biene para Pedro de Toledo, su sobrino, segunt que diz que bos lo ha suplicado, rogamosvos que por contenplaçión nuestra e por fazer merçet al dicho arcediano vos plega de proveer al dicho Pedro de la soveguería, al qual vos çerteficamos quel señor rey, vuestro padre, que Dios aya, avía voluntad de proveer de algunt buen ofiçio en este regno por esguarde del dicho arçediano e por ser el primer castellano de su casa que en ese regno casó después de su entrada en él. E en esto rey muy caro e muy amado fijo nos faredes placer que vos mucho gradesçeremos.

Et rey muy caro e muy amado fijo sy algunas cosas en estas partidas vos cunplieren que nos fazer podamos por honor vuestra escrivirnoslas con fuiza.

Et rey muy caro e muy amado fijo el Santo Espíritu sea en vuestra guarda.

Dada en la villa de Madrid de yuso de nuestro sello secreto a treze días de enero de mccccxviiii.

La tryste reyna.

29.

1419, febrero, 16. Madrid.

Misiva a su hijo Alfonso V de Aragón rogándole que provea de algún oficio que quedase vacante en Mallorca a Juan Oliver, antiguo servidor de Fernando I.

ACA, Real Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.180.

Rey muy caro e muy amado fijo como Juan Oliver, abitante en la isla de Mallorca, aya bien servido al señor rey, vuestro padre, que Dios perdone, rogamos vos mucho rey muy caro e muy amado fijo que por ello e por nuestra contenplaçión al dicho Juan Oliuer vos plega aver benigna e favorablemente por recomendado

dándole todo favor e proveyéndole de algunt ofiçio de los que vacasen en la dicha isla, porque él tenga mejor manera para vos servir, et fazer nos hedes en ello grande plazer que mucho vos gradesçederemos.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidad sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la villa de Madrid de yuso nuestro sello secreto a xvi días de febrero año de mccccxviiii.

La tryste reyna.

30.

1419, marzo, 27. Madrid.

Misiva a su hijo, Alfonso V de Aragón, rogando que interceda a favor de Esteffano e Fradrico de Marsala, escuderos sicilianos, a quienes el conde Artal de Luna les había tomado contra Derecho de la Luria Rendita.

ACA, Real Cancillería, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 1.222.

Rey muy caro e muy amado fijo como Esteffano e Fradrico de Marsala, escuderos siçilianos, vuestros vasallos, nos ayan fecho relación quel conde Artal de Luna les tiene tomada por fuerça e contra razón la luru rendite, que dizen ques derecho les pertenesçe, pudiendo nos por merçed que vos escribiésemos en su favor, nos, bien çierta de la buena e derecha intençión que siempre ovistes e avedes de la justiçia e que vuestra voluntad querría que en vuestros regnos e tierras a tan conplidamente fuese guardada al grande como al pequeño et que cada uno la alcançase igualmente syn parçialidat alguna, rogamos vos mucho que a los dichos vuestros vasallos vos plega por nuestra contenplaçión aver bergnina e favorablemente por recomendados en su justicia fasiendo que aquella alcançe lo más ante que ser pueda de manera que ellos sientan nuestras rogarias serles frutuosas, e en ellos faredes a Dios serviçio et a os grande plaser que vos mucho gradesçeremos.

Rey muy caro e muy amado fijo, la Santa Trenidad sea todos tienpos guarda de vuestra persona.

Escripta en la villa de Madrid de yuso nuestro sello secreto a veynte e siete días de março año de mccccxviiii.

La tryste reyna.

31.

¿1417-1419?, septiembre, 26. Medina del Campo.

Misiva a su hijo, Alfonso V de Aragón, rogándole que interceda a favor de fray Pedro de Zamora y otro fraile más.

(Documento en pésimo estado de conservación, prácticamente ilegible)

ACA, Cancillería Real, Cartas Reales y Diplomáticas, Alfonso V, nº 318.

7. BIBLIOGRAFÍA

Alvarez, M. T.: *Catalina de Lancaster: primera princesa de Asturias*, Madrid, 2008.

Arribas Arranz, F.: «Los registros de cancillería de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXII, (1968), pp. 171-200 y CLXIII, (1968), pp. 143-162.

Ayala Martínez, C. de y Villalba Ruíz de Toledo, F. J.: «Precedentes lejanos de la crísis de 1383: circunstancias políticas que acompañan al tratado de Santarém», *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieva*l, I, Porto, 1987, pp. 233-245.

Beltrán de Heredia, V.: *Cartulario de la Universidad de Salamanca* (*1218-1600*), I, Salamanca, 1970.

Benito Ruano, E.: *Los infantes de Aragón*, Madrid, 2002.

Cancionero de Juan Alfonso de Baena, Brian Dutton y Joaquín González Cuenca (Eds.), Madrid, 1993

Cañas Gálvez, F. de P.: *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla* (*1418-1454*), Madrid, 2007.

—, «Las casas de Isabel y Juana de Portugal, reinas de Castilla. Organización, dinámica institucional y prosopografía (1447-1496)», en *Las relaciones discretas entre las monarquías hispana y portuguesa. Las casas de las reinas* (*siglos XV-XIX),* Vol. I, Madrid, 2008, pp. 9-231.

—,*Colección Diplomática de Santo Domingo el Real de Toledo. 1 Documentos Reales* (*1249-1473*), Madrid, 2010.

—, *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla* (*1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca, 2012, pp. 203-209.

—, «La Casa del infante Fernando de astilla: corte, poder y representación político-institucional en el ocaso del Medievo (1385 – 1408)» (*en prensa*).

Carrillo de Huete, P.: *Crónica del Halconero de Juan II* (Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo), Madrid, 1946.

Castro, J. R.: *Catálogo del Archivo General. Sección de Comptos. Documentos. Tomo XXV*, Pamplona, 1960.

collantes de terán, f.: *Inventario de los papeles del mayordomazgo del siglo XV. Tomo 1: 1401-1406*, Sevilla, 1972.

Cuella Esteban, O.: *Bulario aragonés de Benedicto XIII. 1. La curia de Aviñón* (*1394-1403*), Zaragoza, 2003.

—, *Bulario aragonés de Benedicto XIII. II. La curia itinerante* (*1404-1411*), Zaragoza, 2005.

—, *Bulario de Benedicto XIII. IV. El papa Luna* (*1394-1423), promotor de la religiosidad hispana*, Zaragoza, 2009.

—, *Documentos de Juan II* (Edición de Juan Abellán Pérez), Murcia-Cádiz, 1984.

Earenfight, T.: *The King´s other body. Maria of Castile and the Crown of Aragon*, Philadelphia, 2009.

Echevarría, A.: *Catalina de Lancaster: reina regente de Castilla (1372-1418)*, Hondarribia, 2002.

Español Beltrán, F.: «El sepulcro de Fernando de Antequera y los escultores Pere Oller, Pere Joan y Gil Morlaes, en Poblet», *Locus Amoenus*, 4 (1998-1999), pp. 81-106.

Doglio, M.: *Lettera e donna: scrittura epistolare al femminile tra Quattro e Cinquecento*, Roma, 1993.

Don Juan Manuel, *Libro infinido* (Edición de Carlos Mota), Madrid, 2003.

Epistolari de Ferran I d´Antequera amb els infants d´Aragó i la reina Elionor (1413-1416), (Edició a cura de Carlos López Rodríguez), Valencia, 2004.

Épistolaire politique. Gouverner par les lettres (Dirs. Bruno Dumézil et Laurent Vissière), Paris, 2014.

Fernández Conde, F. J.: *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389). Reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*, Oviedo, 1978.

Flórez, E.: *España sagrada*, Tomo XVI, Madrid, 1762.

Franco Silva, A.: *El señorío toledano de Montalbán: de Don Álvaro de Luna a los Pacheco*, Cádiz, 1992.

galindo Romero, P.: «Catálogo del archivo del monasterio de Sancti Spiritus de Toro», *Archivos Leoneses*, nº 59-60 (1976), pp. 205-236.

García Rey, V.: «La famosa priora Doña Teresa de Ayala. (Su correspondencia con los monarcas de su tiempo)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCVI (1930), pp. 685-773.

Giménez Soler, A.: «Retrato histórico de la reina Dª María», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 1/2 (1901), pp. 71-81.

—, *Itinerario del rey don Alfonso de Aragón y de Nápoles*, Zaragoza, 1909.

Gimeno Blay, F. M.: *Escribir, reinar. La experiencia gráfico-textual de Pedro IV el Ceremonioso (1336-1387)*, Madrid, 2006.

Gómez Pérez, E. y Sancho Campo, A.: *El Real Monasterio de Nuestra Señora de la Consolación de Calabazanos*, Palencia, 2009.

González, T.: *Colección de privilegios, exenciones, franquezas y fueros*, Vol. VI, Madrid, 1830.

González Crespo, E.: »El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán», *Anuario de Estudios* Medievales, 18 (1988), pp. 189-303.

González Sánchez, S.: *La Corona de Castilla: vida política (1406-1420), acontecimientos, tendencias y estructuras*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 2010.

—, «Documentos del reinado de Fernando I de Aragón relativos a Castilla (1412-1416), *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 208, Cuaderno 3 (2011), pp. 343-382.

—, «El Consejo Real durante la minoría de Juan II», *En la España Medieval*, 34 (2011), pp. 181-214.

—, *Fernando I, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)*, Gijón, 2012.

Itinerario de don Fernando, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416), Zaragoza, 2013.

—, *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV. La minoría de Juan II (1407-1420)*, Madrid, 2013.

—, «La participación de eclesiásticos castellanos en las empresas bélicas de la regencia y el reinado de Fernando I de Aragón «, *Espacio, Tiempo, Forma. Serie III. Historia Medieval*, nº 27 (2014), pp. 269-303.

Hernández-León, F.: *Doña María de Castilla, esposa de Alfonso V el Magnánimo*, Valencia, 1959.

Javierre Mur, A. L.: *Maria de Luna, reina de Aragón*, Madrid, 1942.

jeay, c: *Signature et pouvoir au Moyen Âge*, Paris, 2015.

López de Ayala, P.: *Crónica del rey Don Enrique, tercero de Castilla y León*, (Edición, prólogo y notas de José-Luis Martín), Barcelona, 1991.

López Gutiérrez, A. J.: «Registros y registradores en la cancillería de Alfonso X, *Estudis Castellonencs*, 6-1, 1994-1995, pp. 709-720.

Lorente Toledo, L.: *San Pedro Mártir el Real, conventual y universitario. Siglos XIII y XIX*, Toledo, 2002.

Martín Expósito, A. y Monsalvo Antón, J. M.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma*, Salamanca, 1986.

Menéndez Pidal de Navascués, F.: *Heráldica medieval española. I. La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, 1982.

Minguella, t.: *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus obispos*, Vol. II, Madrid, 1912.

Montalvo Antón, J. M. y Barrios García, A.: «Poder y privilegios feudales. Los señores de Alba de Tormes en el siglo XV», *Salamanca*, 7 (1983), pp. 33-96.

Moxó y Montoliu, F. de: «La política aragonesa de Alfonso XI y los hijos de Leonor de Guzmán», *En la España Medieval*, 5 (1986), pp. 697-708.

Muñoz Gómez, V.: «Administración señorial y gobierno urbano durante los primeros Trastámara. Los corregidores del infante Fernando de Antequera y Leonor de Alburquerque (1392-1421), *Actas del IV Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas. Lorca, 2008*, Juan Francisco Jiménez Alcázar, Jorge Maíz Chacón y Concepción Villanueva Morte (eds. Científicos), Murcia, 2009, pp. 161-185.

Muñoz González, V.: «Las bases de poder de un príncipe real castellano en la Baja Edad Media. El infante Fernando de Antequera en el reinado de Enrique III (1390-1406), en *Mundos Medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, (Editores: Beatriz Arízaga Bolumburu, Dolores Mariño Veiras, Carmen Díez Herrera, Esther Peña Bocos, Jesús Ángel Solórzano Telechea, Susana Guijarro González y Javier Añibarro Rodríguez), Santander, 2012, Tomo II, pp. 1647-1662.

—, *Fernando «el de Antequera» y Leonor de Alburquerque (1374-1435). Una historia de poder en la Península Ibérica a finales de la Edad Media*, Sevilla, 2015 (En prensa).

Nieto Soria, J. M.: *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993.

—, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación de la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993.

—, «El tesoro de doña Leonor, esposa de Fernando I de Aragón, en el monasterio de Guadalupe», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 18 (1997), pp. 39-66.

Olivera Serrano, C.: *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avís-Trastámara*, Santiago de Compostela, 2005.

Pérez de Guzmán, F.: *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo Rey deste nombre en Castilla y León,* Madrid, 1953.

Porras Arboledas, P. A.: *Juan II, rey de Castilla y León (1406-1454)*, Gijón, 2009.

Riesco Terrero, A.: «Una disposición de Juan II relativa al Archivo Real de Segovia», *Hispania Sacra*, (julio-diciembre, 1981), vol. XXXIII, nº 68, pp. 643-656.

Rodríguez de Diego, J. L: «El archivo real de la Corona de Castilla (SS. XIII-XV)», en *Monarquía, crónicas, archivos y cancillerías en los reinos hispano-cristianos: siglos XIII-XV*, Esteban Sarasa (coord.), Zaragoza, 2014, pp. 277-308.

Round, N. G.: «La correspondencia del arcediano de Niebla en el Archivo del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe», *Historia. Instituciones. Documentos*, 7 (1980), pp. 215-268.

Ruiz Hernando, J. A.: *Los Monasterios Jerónimos Españoles*, Segovia, 1997.

Salazar y Acha, J. de: *La Casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*, Madrid, 2000.

Sanz Fuentes, M. J.: «Documentos del monasterio de Santa María la Real de Medina del Campo en la Biblioteca de Universitaria de Oviedo», *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 445-466.

Silleras Fernández, N.: *María de Luna. Poder, piedad y patronazgo de una reina bajomedieval*, Zaragoza, 2012.

Soldevilla, F.: «La reyna Maria, muller del Magnànim», *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 10 (1928), pp. 213-347.

Synodicon Hispanym. VI. Ávila y Segovia (Edición a cargo de Antonio García y García), Madrid, 1993.

Veas Arteseros, F. de A.: *Itinerario de Enrique III*, Murcia, 2003.

Velasco Bayón, B., Herrero Jiménez, M.; Pecharromán Cebrián, S.; y Montalvillo García, J.: *Colección Documental de Cuéllar (934-1492)*, Cuéllar, 2011 (2 Vols).

Zurita, J. de: *Anales de la Corona de Aragón*, Vol. 5, Zaragoza, 1980.

LOS DUEÑOS DEL DINERO. PRESTAMISTAS ABULENSES A MEDIADOS DEL SIGLO XV

THE MASTERS OF MONEY. MONEY-LENDERS IN MID-FIFTEENTH-CENTURY ÁVILA

Octavio Colombo[1]

Recepción: 2015/2/21 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/10/23 · Aceptación: 2015/10/28

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.14102

Resumen

El objetivo del presente trabajo es reconstruir el perfil socioeconómico de los prestamistas abulenses que aparecen en el libro del notario Gómez González entre los años 1448 a 1451. Allí consta la existencia de unas setecientas operaciones de préstamo, de las cuales más de la mitad tienen como acreedores a un pequeño número de sujetos. A su vez, los mismos aparecen involucrados en numerosas actividades económicas adicionales. Se realiza en primer lugar una presentación del conjunto de las deudas consignadas, su distribución temporal, sus montos y de las características globales de prestamistas y prestatarios. Luego, se analizan las actividades de los acreedores más prominentes, utilizando para ello documentación complementaria del concejo de Ávila. En base a ello, por último, se intenta una reconstrucción del perfil social de este segmento de la sociedad concejil bajomedieval.

Palabras clave

Elites; prestamistas; crédito; Ávila.

Abstract

The objective of this paper is to reconstruct the socio-economic profile of money-lenders in Ávila which appear in the books of the public notary, Gómez González, between 1448 and 1451. From this source, it is possible to identify close

1. Universidad de Buenos Aires. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina). C.e.: *octacolombo@hotmail.com*

to seven hundred credit records, of which more than half belong to a small group of lenders. Furthermore, these creditors also appear taking part in many additional economic activities. First, we present a comprehensive examination of these loans, their chronological distribution, the monetary quantities and the general features of the lenders and the borrowers. Secondly, we analyze the activities of the most prominent lenders using supplementary documents from Ávila. Finally and based on this collected data, we intend to reconstruct the social profile of this group within late-medieval urban society.

Keywords
Elites; Money-Lenders; Credit; Ávila.

1. INTRODUCCIÓN

El problema del préstamo dinerario tiene una larga tradición en la historiografía medieval[2]. En la actualidad, la cuestión reaparece con vigor ligada especialmente a dos tópicos. Por un lado, el estudio de la circulación y los mercados, que ha conocido un sorprendente desarrollo en las últimas dos décadas[3]. La percepción historiográfica respecto del dinamismo de las economías campesinas sujetas al dominio feudal ha llevado a destacar la mercantilización y monetización de las relaciones agrarias, brindando nueva información sobre el desarrollo del crédito en el ámbito rural[4]. Por otro lado, las recientes investigaciones sobre las elites del común, un campo de investigaciones que incluye una variedad de aspectos vinculados[5]. Los especialistas señalan que, entre la variedad de fuentes de ingreso que

2. Sólo a título ilustrativo, mencionemos a Le Goff, Jacques, *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, Barcelona, Gedisa, 1987. Little, Lester, *Pobreza voluntaria y economía de beneficio en la Europa medieval,* Madrid, Taurus, 1980. Nelson, Benjamin, *The Idea of Usury. From Tribal Brotherhood to Universal Otherhood*, Chicago, University of Chicago Press, 1969. Entre los hispanistas, además de las referencias que se hacen más adelante, destacan entre otros: García de Valdeavellano, Luis, «El «Renovo»: notas y documentos sobre los préstamos usurarios en el reino astur-leonés (siglos X-XI)», *Cuadernos de Historia de España*, 57-58 (1973), pp. 408-448. Benito Ruano, Eloy, «Usura y «cambios» en el León medieval», *Archivos Leoneses*, 47-48 (1970), pp. 203-208. Clavero, Bartolomé, *Usura: del uso económico de la religión en la historia*, Madrid, Tecnos, 1984. *Idem*, «Interesse: traducción e incidencia de un concepto en la Castilla del siglo XVI», *Anuario de historia del derecho español*, 49 (1979) pp. 39-98. Borrero Fernández, M. de las Mercedes, «Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)», *En la España medieval*, 8 (1986), pp. 219-244. Padrós, Joan, «Endeudamiento y límites de la solidaridad campesina en la Cataluña del siglo XVI», *Historia Agraria*, 20 (2000), pp. 41-60. Furió, Antoni, «Endettement paysan et crédit dans la Péninsule Ibérique au Bas Moyen Âge», en Berthe, Maurice (ed.), *Endettement paysan et crédit rural dans l'Europe médiévale et moderne*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1998, pp. 139-167.

3. En especial por el impulso de la historiografía anglosajona. Algunos referentes relevantes son Britnell, Richard, *The Commercialization of English Society, 1000-1500*, Manchester, Manchester University Press, 1996. *Idem* y Campbell, Bruce (eds.), *A Commercialising Economy. England 1086 to c. 1300*, Manchester, Manchester University Press, 1995. Masschaele, James, *Peasants, Merchants and Markets. Inland Trade in Medieval England, 1150-1350*, New York, St. Martin's Press, 1997. Kowaleski, Maryanne, *Local Markets and Regional Trade in Medieval Exeter*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002. Una excelente presentación crítica en Hatcher, John, y Bailey, Mark, *Modelling the Middle Ages. The History and Theory of England's Economic Development* ¸ Oxford, Oxford University Press, 2001, pp. 121 ss.

4. Briggs, Chris, *Credit and Village Society in Fourteenth Century England*, Oxford, Oxford University Press, 2009.

5. Sin pretender exhaustividad, son de referencia obligada los trabajos de las jornadas de Flaran reunidos en Menant, François, y Jessenne, Jean- Pierre (eds.), *Les Élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 2007. Véase también el dossier de *Mélanges de l'École française de Rome. Moyen Âge*, n° 124/2 (2012), que destaca por las referencias al mundo bizantino y musulmán. Entre los hispanistas fue pionero el trabajo de Asenjo González, María, «Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV», *En la España medieval*, 4 (1984), pp. 63-86. También había realizado menciones al tema para el siglo XVI Salomon, Noël, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Ariel, 1982, p. 280. Aparisi Romero, Fredric, «Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate historiográfico», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40 (2013), pp. 11-34. Furió, Antoni, «Las élites rurales en la Europa medieval y moderna. Una aproximación de conjunto», en Rodríguez, Ana (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, PUV, 2007, pp. 391-421. Astarita, Carlos, «Procuradores pecheros», en *Idem*, *Del Feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*, Valencia, PUV, 2005, pp. 113-144. Clemente Ramos, Julián, «Élites rurales en Extremadura a finales de la Edad Media: el mayoral Juan Rubio (+1499)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 29 (2011), pp. 229-246. Sobre las élites urbanas del común véase Del Val Valdivieso, M. Isabel, «Indicios de la existencia de una clase en formación: el ejemplo de Medina del Campo a fines del siglo XV», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7 (1988-1989), pp. 193-224. *Idem*, «Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV», *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 157-184. Guerrero Navarrete, Yolanda, «Élites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca», *Revista d' Historia Medieval*, 9 (1998), pp. 81-104. Una propuesta analítica global en Jara Fuente, José Antonio, «Élites urbanas y sistemas concejiles: Una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media», *Hispania*, 207 (2001), pp. 221-266. Para un estudio de caso de origen

caracteriza a estos sectores emergentes, su rol como prestamistas suele ocupar un papel relevante[6]. Esta perspectiva, en especial, constituye la fuente de inspiración del presente trabajo, donde se intenta reconstruir el perfil socio-económico de algunos prestamistas abulenses de mediados del siglo XV.

Esa coyuntura histórica requiere un breve comentario. En efecto, las abundantes y reiteradas menciones a la usura que aparecen en las Cortes desde mediados del siglo XIII y hasta principios del XV, han llevado a tratar de forma privilegiada este período, en el que además destaca el aspecto confesional del conflicto[7]. Por contraste, desde el ordenamiento de 1405 hasta la normativa de los Reyes Católicos en el último cuarto de ese siglo, las Cortes castellanas son llamativamente parcas en sus disposiciones sobre el préstamo. Veamos algunos ejemplos. En 1435 se condena una forma habitual de encubrimiento de la usura, practicada por los cristianos, consistente en la realización de una venta ficticia, al mismo tiempo que se solicita que los prestamistas puedan dar *en çierta manera rrazonable por los menesteres delos pueblos*[8]. Muchas referencias que aparecen a las deudas en las Cortes del siglo XV tienen este sentido de protección a los acreedores: se menciona el alargamiento malicioso de los pagos por parte de los deudores para eludir sus obligaciones y el perjuicio que las esperas provocan a los prestamistas[9], la necesidad de aportar bienes que sirvan como garantía para el cobro de las deudas[10], el peligro de presumir el carácter usurario de los contratos lícitos[11], y que los moros y judíos, al igual que los cristianos, puedan ser encarcelados por sus deudas[12]. Un documento posterior dirigido al corregidor de Ávila relativo a un proceso contra prestamistas judíos incluso aclara que debía entenderse que hasta 1480 la «usura» era legal, aunque el alcance de la afirmación no es en absoluto claro[13].

---

artesanal, Librer Escrig, Josep, «Artesanos emprendedores en la industria textil. Del taller al mercado: El caso del pelaire contestano Bernat Martí (1469-1482)», *En la España medieval*, 37 (2014), pp. 295-317.

6. Bourin, Monique, «Peasant Elites and Village Communities in the South of France, 1200-1350», *Past and Present*, 195 Suppl. 2 (2007), pp. 101-114.

7. Crespo Álvarez, Macarena, «Judíos, préstamos y usuras en la Castilla medieval. De Alfonso X a Enrique III», *Edad Media. Revista de Historia*, 5 (2002), pp. 179-215. Castán Lanaspa, Guillermo, «Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa (siglos XI-XIV)», *Studia Historica. Hist. Medieval*, 1 (1983), pp. 67-86. Monsalvo Antón, José María, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Siglo XXI, Madrid, 1985. Colombo, Octavio, «La negociación en torno a la usura en Castilla, 1258-1405. Economía, poder y religión en la Baja Edad Media», *Anales de Historia Medieval*, Universidad de Alicante, 14 (2003-2006), pp. 85-110. En cambio, para el siglo XV la situación de los judíos ha sido extensamente tratada en los trabajos de Cantera Montenegro, Enrique, «La legislación general acerca de los judíos en el reinado de Juan II de Castilla», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 25 (2012), pp. 119-146. *Idem*, «Algunas notas sobre Abraham Bienveniste, Rab Mayor de los judíos y tesorero real en tiempos de Juan II de Castilla», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 27 (2014), pp. 161-191. *Idem*, «Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: Los Soto de Aranda del Duero», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 12 (1999), pp. 11-46. Véase también Castaño González, Javier, «Las aljamas judías de Castilla a mediados del siglo XV: la Carta Real de 1450», *En la España medieval*, 18 (1995), pp. 181-203.

8. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, Tomos III-IV, 1866-1882 (en adelante: *Cortes*); tomo III, 1435, pet. 35, p. 234.

9. *Cortes*, III, 1433, pet. 18; 1473, pet. 30; *Cortes*, IV, 1480, pet. 46.

10. *Cortes*, IV, 1480, pet. 50; 1505, pet. 64.

11. *Cortes*, III, 1462, pet. 23; *Cortes*, IV, 1476, pet. 36 ; 1512, pet. 6.

12. *Cortes*, IV, 1476, pet. 11.

13. *... de qualesquier usuras que dizen averles levado antes del año que pasó de LXXX años en que nos en la Cortes de*

Algunas menciones documentales parecen incluso indicar una clara conciencia respecto de la necesidad del préstamo para una economía agraria sujeta a extracciones periódicas de dinero por parte del poder feudal. En 1477, por ejemplo, los pueblos de la Tierra de Ávila afirmaban que desde antiguo *an estado en costunbre de demandar maravedís prestados a algunas personas de la dicha çibdad ansý cristianos commo judíos e moros por algún ynterese* para con ello afrontar el pago de *las dichas sumas e quantías de maravedís que asý se reparten a los pecheros*[14]. Tal vez éste no sea un indicio menor respecto de la tolerancia de hecho frente a la diversidad de formas de endeudamiento que registra la documentación, las cuales por norma se limitan a respetar el requisito formal de no consignar la existencia de logro alguno en los contratos[15].

Es en este contexto en el que se ubica nuestra investigación. Partimos entonces del estudio de las relaciones de préstamo registradas en el libro del notario abulense Gómez González para los años 1448-1451. Luego procedemos a la identificación de las actividades y el perfil social de los prestamistas más importantes utilizando también el conjunto de la documentación concejil disponible.

2. LOS PRÉSTAMOS

El registro contiene el resumen de todas las operaciones realizadas ante el mencionado escribano entre fines de enero de 1448 y mediados de marzo de 1451[16]. Allí encontramos 705 referencias a préstamos en dinero o en producto, lo

---

Toledo, el dicho año, fezymos la ley en que defendimos que se levasen las dichas usuras, no prendáys ni prendéys ni enbargéys a los dichos, Martín Rodríguez, José Luis, *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol. VII (4-I-1492 a 24-XII-1492), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996, doc. 33, 26/6/1492, p. 98. No es claro, sin embargo, si «usura» refiere aquí a un interés moderado o a cualquier tipo de interés.

14. Martín Rodríguez, José Luis, *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995 (en adelante: *RGS*, vol. I), doc. 52, 9-3-1477, p. 128. Otra referencia significativa similar en Sobrino Chomón, Tomás, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1999 (en adelante: *Documentación de Ávila II*), doc. 176, 4/4/1476, p. 172. Es incluso muy significativo que, en un pleito entre la ciudad y la aljama de los judíos, el procurador de esta última ensaye una justificación conceptual del interés: *que habían de ser remunerados por casa de sus enpréstidos no por vía de logro ni de usura salvo por vía de interese*, *RGS*, vol. I, doc. 93, 18-9-1479, p. 246.

15. Aguilera Barchet, Bruno, «El préstamo en Extremadura a mediados del siglo XVI: notas para el estudio del derecho privado de la Corona de Castilla en la Edad Moderna», *Anuario de la Facultad de Derecho*, 11 (1993), p. 312 ss. El encubrimiento del interés bastaba en general para garantizar la legalidad del contrato, lo que explica la proliferación de los registros al respecto. En este sentido, es incluso notable que la figura del crédito se utilizara para encubrir otras operaciones: por ejemplo, en 1486 los arrendadores de la alcabala de los paños de Ávila y su Tierra se quejan porque las ventas fiadas se anotan como préstamos de dinero a fin de no pagar ese impuesto: *aunque son por razón de conpras de paños diz que dizen los dichos contrabtos que son de maravedís de enpréstito o de otras cosas a fyn de non pagar el alcavala dello*, Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995 , doc. 29, 13-3-1486, pp. 68-9.

16. Jiménez Hernández, Sonsoles y Redondo Pérez, Asunción, *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (Siglo XV)*, dos tomos, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1992 (en adelante: *Catálogo*). Las operaciones que incluyen a miembros de la comunidad judía también fueron reseñadas de modo escueto en León Tello, Pilar, *Judíos de Ávila*, Ávila, Instituto «Gran Duque de Alba», 1963, pp. 132-136. También utilizó esta documentación entre otros García Garcimartín, Hugo, *Articulación jurisdiccional y dinámica socioeconómica de un espcio natural: la*

que constituye el 43% del total de las 1627 actuaciones notariales registradas[17]. La distribución mensual de estas obligaciones permite una primera aproximación al problema (véase el cuadro del Apéndice 1). Lo más evidente es el incremento tendencial de la cantidad de deudas en el período, lo que indica que se trata de una coyuntura de crisis agraria[18]. En términos anuales, los 11 meses de 1448 contabilizan un total de 101 préstamos (promedio mensual 9,2), mientras que en 1449 tenemos 191 préstamos (promedio mensual 15,9) y en 1450 encontramos 327 registros (promedio mensual 27,3). Para 1451 sólo contamos con información completa de los meses de enero y febrero, que no son los meses de mayor registro de préstamos de cada año, donde se contabilizan 28 y 32 deudas respectivamente (promedio 30). Dicho de otro modo, entre 1448 y 1450 el promedio de deudas mensuales se triplica y la tendencia marcada por el inicio de 1451 vislumbra un incremento probable a futuro aún mayor.

Sin embargo, esto no quiere decir que la única función del endeudamiento fuera la obtención de bienes de consumo en una coyuntura de carestía. La distribución mensual de los préstamos no presenta una correspondencia lineal con el ciclo agrario. Esto obedece a que el endeudamiento de los pecheros también tiene la función de garantizar el cumplimiento del pago de rentas que se recaudan principalmente en dinero, lo que aparece explícitamente mencionado en innumerables documentos del área que hemos analizado en otro lugar[19]. Este aspecto resulta manifiesto si se discriminan las deudas en dinero y las deudas en granos (véase el cuadro del Apéndice 2). Estas últimas presentan una altísima correspondencia con el ciclo agrario: tras un aumento sostenido que culmina inmediatamente antes de la cosecha en el pico del segundo trimestre, se registra

---

cuenca del Alberche (siglos XII-XV), Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2002. Por nuestro lado, hemos presentado los aspectos más generales de esta serie documental en Colombo, Octavio, «¿Por qué el campesino se endeuda? El significado de la usura medieval», *Sociedades Precapitalistas. Revista de Historia Social*, 5/1 (2015), pp. 1-20. Destacó la importancia de las fuentes notariales Asenjo González, María, «Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico (1990-2004)», *En la España medieval*, 28 (2005), p. 420. Recuérdese que los escribanos debían asentar en un libro un breve resumen del contenido de los actos legales que pasaban ante ellos; Rojas Vaca, María Dolores, «Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio», *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001), pp. 343 ss.; Álvarez-Carbajal, Francisco, *El registro del notario Martín Fernández de Ruiforco (1468). Un escribano público en el Condado de Luna*, Sevilla, Sociedad Española de Técnicas Historiográficas, 2014, pp. 42-3. Véase también Rodríguez Mateos, Joaquín, «Escribanos públicos en Huelva: los protocolos notariales y el Archivo Histórico Provincial», *Huelva en su historia*, 8 (2001), pp. 131-150; desde un punto de vista formal, Bono y Huerta, José, «Conceptos fundamentales de la diplomática notarial», *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 73-88. Para el caso de Ávila, Casado Quintanilla, Blas, «Nombramiento de escribanos públicos en Ávila, y sus circunstancias, en tiempos de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 17 (2004), pp. 115-130. *Idem*, «Autenticidad documental y escribanos de Ávila en la Baja Edad Media», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 1 (1988), pp. 175-192.

17. Por lo que resulta un registro inusualmente prolífico; compárese por ejemplo con la información de Álvarez-Carbajal, Ob. cit., pp. 30, 54; y Diez Bedmar, M. del Consuelo, «Los libros de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Jaén», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 183 (2003), pp. 69-130; o con el recientemente publicado por Sanz Fuentes, M. Josefa, *Documentación medieval de la catedral de Ávila: Registro de Alfonso González de Bonilla (17-VI-1465 a 5-VIII-1468)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2014 (en adelante: *Registro de Alfonso González de Bonilla*).

18. Salrach, Josep, *El hambre en el mundo. Pasado y presente*, Valencia, PUV, 2012, p. 136.

19. Colombo, «¿Por qué el campesino se endeuda?». Véase también Casado Alonso, Hilario, *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, p. 531.

una caída abrupta en el tercer trimestre, momento a partir del cual se reinicia el ciclo ascendente. Por contraste, las deudas en dinero revelan un patrón mucho más distorsionado, donde el movimiento esperable dada la estacionalidad del ciclo productivo aparece modificado por la existencia de otros movimientos irregulares ascendentes en meses puntuales, lo que se corresponde con el carácter variable, tanto en lo que hace al momento de recaudación como a los montos implicados, de las imposiciones regias y concejiles.

Estos elementos llevan a pensar en la situación precaria de los deudores, lo que también se comprueba por otros indicios. Uno de ellos es el monto mayoritariamente pequeño de las deudas en dinero (véase el cuadro del Apéndice 3). Sobre un total de 555 préstamos en maravedíes consignados en el registro, tres cuartas partes (415 préstamos) son por montos menores a 500 maravedíes; más aún, dos terceras partes (359 préstamos) son por montos menores a 300 maravedíes.

Como parámetro de comparación para dimensionar el significado de estas magnitudes, pueden ponerse en relación con algunas imposiciones recaudadas en los mismos años. En el registro del notario que analizamos aparecen diversas menciones a la recolección de doce monedas para los años 1448, 1449 y 1450[20]. Puesto que cada «moneda» equivale a 8 maravedíes, esto supone una imposición anual de 96 maravedíes por pechero, a partir de cuantías mínimas insignificantes[21]. A modo ilustrativo puede citarse el caso de Diego Martín, hijo de Pascual Sánchez, vecino de Bermudo, quien en agosto de 1450 se compromete a pagar 192 maravedíes que adeuda del pecho de las doce monedas suyo y de su madre, debiendo diez días más tarde solicitar un préstamo de 100 maravedíes, dinero probablemente utilizado con ese fin[22]. A la recaudación en concepto de monedas, además, deben sumarse otras imposiciones regias directas, como el pedido[23]; a lo

20. Luis González del San Juan, personaje del que hablaremos más abajo, otorga poder a otro para recaudar las doce monedas del concejo de Horcajuelo (*Catálogo*, doc. 249, 18-9-1448) y del concejo de Santa María de Robledo (doc. 269, 27-9-1448). Pecheros insolventes se obligan a pagar diversas cuantías que quedaron debiendo de dicho tributo en docs. 294 y 295, 8-10-1448; 296, 9-10-1448; 316, 25-10-1448; 665, 2-9-1449; 690, 16-9-1449; 1205 a 1207, 6-8-1450; 1216 a 1219, 10-8-1450. Téngase en cuenta que no es una imposición fuera de lo habitual: en años inmediatos anteriores se habían recaudado 15 y hasta 20 monedas anuales, como sabemos por los compromisos de pago atrasado registrados en docs. 238, 6-9-1448 y 430, 7-2-1449.

21. Ladero Quesada informa de un reparto de ocho monedas en 1447 y otro de siete en 1451, con cuantías mínimas valuadas en 250 y 240 maravedíes respectivamente para el pago completo del tributo. Son magnitudes extremadamente bajas en relación a las que se utilizan para el reparto de los pedidos de Cortes: en 1432, por ejemplo, los procuradores denuncian que la cabeza mayor del pecho está valuada en 1.200 maravedíes, *delo qual rrecresçe grand dapno alos pecheros pobres, por quanto tanto ha de pagar enel pecho elque tiene valia de mill e dozientos mrs. commo el que tiene valia de çinquenta mill mrs. o mas*, *Cortes*, III, 1432, pet. 48, p. 153. Compárese con las quince monedas recaudadas el año siguiente (1433), en tres plazos de cinco, donde debían pagar todos los pecheros que tuvieran bienes por encima de 150 maravedíes; Ladero Quesada, Miguel Angel, *La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV*, Universidad de La Laguna, 1973, pp. 202-203.

22. *Catálogo*, docs. 1205 (6-8-1450) y 1233 (16-8-1450). Diego Martín ya había tenido que pedir prestadas 4 fanegas de centeno el año anterior (idem, doc. 630, 18-7-1449).

23. Ladero Quesada, Ob. cit., p. 207; el autor calcula que cada moneda recaudada equivalía a un millón y medio de maravedíes. Si se suman las 8 monedas de 1447 y las 12 de cada año entre 1448 y 1450, daría un total de 66 millones, pero Ladero Quesada calcula que la totalidad del «servicio» (monedas y pedidos) para esos cuatro años suma 120 millones (idem, cuadro inserto entre las páginas 218 y 219). Aun así el autor considera que en casi todos los años puntuales en que hay datos disponibles, la cuantía recaudada como pedido supera a las monedas (p. 201). Recuérdese

que a su vez abría que agregar, por supuesto, alcabalas y tercias[24], pechos concejiles, etc. Dada la variedad de tributos, criterios y formas de recaudación, y la falta de información al respecto, nos es imposible calcular siquiera de modo aproximado el peso total de la extracción de rentas dinerarias para un pechero abulense en los años centrales del siglo XV. Pero sí podemos retener un orden de magnitud derivado de la documentación analizada: en los tres años de nuestro registro, sólo en concepto de monedas se recaudaron 288 maravedíes por pechero, mientras que dos terceras partes de los préstamos analizados son por un monto menor a 300 maravedíes. Esto puede dar una idea de la incidencia que la recaudación tributaria tiene en el fenómeno del endeudamiento campesino, especialmente por la naturaleza dineraria de extracciones que pesan sobre una economía campesina muy parcialmente mercantilizada[25].

Por contraste, en el otro extremo de la escala, sólo el 4% de los préstamos en dinero supera los 2.000 maravedíes (22 casos); incluso poniendo un límite menos estricto, apenas un 11% (63 casos) supera los 1.000 maravedíes, lo que no es una suma en absoluto exorbitante. Hay que señalar además que estos porcentajes se reducirían (aumentando la proporción de deudas menores) si incluyéramos las deudas en grano, que en su abrumadora mayoría son por unas pocas fanegas de cereal. Por añadidura, en muchos de estos casos de deudas mayores se puede identificar con facilidad a los deudores como personajes acomodados, a su vez acreedores de aldeanos insolventes o vinculados a otros negocios importantes[26];

---

que ambos conceptos suponen criterios distintos de recaudación. Ya hemos mencionado la diferencia en las cuantías mínimas. Además de ello, la mayor parte de los privilegios de exención remiten a las monedas y no al pedido o a otras imposiciones. A esto aluden los procuradores en 1451 cuando señalan que, a causa de que los pecheros más ricos se arman caballeros, disminuyen las rentas regias, *sennalada mente enlas monedas... ca por la dicha cabsa non valen oy la meytad o poco mas de aquello por quelas dichas monedas se solian arrendar antes quelos tales pecheros fuesen armados e se armasen caualleros*, Cortes, III (1451), pet. 29, p. 613. El pedido, en cambio, supone menos excusados por privilegio, cuantías mínimas más elevadas, y se distribuye por el sistema de cañamas, por el cual primero se determina el monto global a recaudar y luego se deduce lo que corresponde a cada pechero según la valía en que está empadronado; véase Da Graca, Laura, *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales* (*siglos XIV-XV*), Valladolid, Universidad de Valladolid, 2009, especialmente pp. 130 ss.

24. Para la magnitud del arrendamiento de alcabalas y tercias del Obispado de Ávila, Ladero Quesada, Ob. cit., p. 381 ss.

25. Moreno Núñez, José Ignacio, *Ávila y su Tierra en la baja Edad Media* (*siglos XIII-XV*), Ávila, Junta de Castilla y León, 1992, p. 245, destaca la escasa vitalidad de los intercambios aldeanos; sobre el efecto oneroso de las obligaciones fiscales por su carácter dinerario, véase Brumont, Francis, *Campos y campesinos de Castilla la Vieja en tiempos de Felipe II*, Madrid, Siglo XXI, 1984, p. 198.

26. Mencionemos algunos ejemplos: Alfonso Rodríguez, sastre, acreedor (véase abajo), figura en un caso como deudor por 7.000 mrs. (uno de los montos más altos de todo el registro), que debe a Gonzalo Rengifo, a quien Alfonso ha comprado dos heredades por valor de 50.000 mrs. (*Catálogo*, docs. 1437, 8-12-1450; 1486, 1-1-1451; y 15456-2-1451). Juan González, miembro del clan de los González de San Juan (véase abajo), es en una ocasión deudor del más encumbrado prestamista del registro, Ruy López Beato, por 1400 mrs. (doc. 932, 16-3-1450); Luis González de San Juan, el más prominente de la familia, es codeudor en una ocasión junto a otro gran prestamista, Diego Ordoñez, por 2120 mrs. (doc. 536, 22-4-1449) y deudor en otra ocasión por 1300 mrs. (doc. 1235, 17-8-1450). Juan Díaz, miembro de una importante parentela formada por los descendientes de Xemé Muñoz, entre otras cosas recaudador de los votos del deán y cabildo de Santiago, aparece como deudor de Elvira López por 1.000 mrs. (doc. 20, 9-2-1448). Otro hijo de Xemé Muñoz, Gómez de la Serna, que aparece tomando en arriendo un molino por 100 fanegas de trigo y dando en arriendo heredades y bueyes, figura como deudor por 1766 mrs. de Pedro de Peñafiel, empresario textil del que se trata más adelante (doc. 224, 23-8-1448). Martín González, arrendador de la alcabala de la leña de Calzada de la Puente

en ciertos casos es incluso evidente que la deuda en realidad se vincula a la distribución del tributo en el estamento de los privilegiados[27].

En suma, el análisis de las deudas según sus montos revela la existencia de dos circuitos de crédito claramente diferenciados: por un lado, una abrumadora mayoría de préstamos por cantidades menores, que se corresponden con las características clásicas del endeudamiento campesino, esto es, el consumo y el pago de rentas[28]; por otro lado, una pequeña fracción de las obligaciones, por montos más importantes, que expresa las relaciones entre sujetos pudientes y donde probablemente el dinero dado a crédito esté vinculado a la realización de distintos negocios lucrativos.

Pero la evidencia más clara acerca de la precaria situación de los deudores por contraste con el poder económico de los acreedores, se desprende de la información sobre la concentración de la oferta de préstamo. En efecto, en las 705 obligaciones registradas se contabilizan 670 deudores[29] frente a 137 acreedores, de los cuales, como veremos enseguida, un pequeño grupo concentra la mayoría de las obligaciones. Pero la concentración del poder económico es también espacial: los prestamistas son, en su abrumadora mayoría, vecinos de Ávila. Hemos encontrado sólo 14 casos que provienen de la Tierra abulense o de otras ciudades, todos ellos prestamistas ocasionales[30]. Por contraste, el origen de los deudores es mucho más disperso y equilibrado: 146 deudores son habitantes de la villa[31], algo más de uno cada cinco, lo que se explica fácilmente tanto por el peso demográfico del núcleo urbano[32] como porque se trata del registro de un notario radicado en la ciudad.

---

y de las doce monedas, aparece como codeudor, junto a Pedro Gómez, platero y también arrendador de rentas, por 1850 mrs. (doc. 1184, 24-7-1450).

27. Fernando González de Bonilla, vasallo del Rey, reconoce deber a Lope de Tapia, guarda del Rey, regidor y vecino de Segovia, 4.000 mrs., pero a continuación recibe de éste poder para recaudar más de 8.000 mrs. de merced y quitación (*Catálogo*, docs. 716 y 717, 6-10-1449). Juan Rodríguez, hijo del ya mencionado Xemé Muñoz, figura como deudor por 1780 mrs., pero inmediatamente se reconoce que los ha pagado y que el dinero es una merced en la alcabala del pan de Ávila de la cual Juan Rodríguez es recaudador (docs.371 y 372, 19-12-1448).

28. Enfatizamos, por lo tanto, que el fenómeno no obedece a una causa única y lineal; si hemos dedicado más espacio al análisis de la incidencia de la recaudación de rentas y tributos en el endeudamiento campesino es porque la misma es menos evidente y requiere mayor demostración que el endeudamiento destinado al consumo.

29. Dos factores alteran la paridad entre deudores y deudas: por un lado, como veremos más adelante, muchos sujetos se endeudan más de una vez; por otro, en 128 obligaciones aparecen dos o más personas como deudores, lo que constituye una garantía para el prestamista que eventualmente puede accionar contra los bienes los sujetos obligados. De todos modos, nosotros hemos contado una sola vez 36 préstamos en los que figuran integrantes de un mismo núcleo familiar (marido y mujer, padre e hijo, etc.) que residen en un mismo lugar, dado que presumiblemente se trata de integrantes de una misma unidad doméstica. De discriminar estos casos, el número total de deudores supera los 700, ampliando más aún la diferencia con el número de acreedores registrados.

30. Un vecino de Fontiveros y uno de Arébalo son acreedores en tres préstamos cada uno (*Catálogo*, docs. 984, 1068, 1334, y 113, 130, 943, respectivamente). Con dos préstamos figura un vecino de Cebreros (docs. 109 y 110) y otro de Guadalajara (docs. 673 y 675). Los demás son acreedores una única vez y de diversa procedencia: docs. 13 (El Barraco), 195 (Tordesillas), 568 (Riofrío), 715 (Hontoria), 716 (Segovia), 1004 (Toledo), 1054 (Navalpuerto), 1189 (Medina del Campo), 1433 (Aldeavieja) y 1592 (El Valle).

31. Excluimos de esta cifra a 12 vecinos de Ávila que moran en lugares de la Tierra, e incluimos en ella el caso de 2 moradores en Ávila que no se especifica que sean vecinos.

32. Moreno Núñez, Ob. cit., p. 129, en base al repartimiento de 1490 para la guerra de Granada, estima que la población de la villa alcanza el 12,2% del total.

El resto se encuentra desperdigado de modo bastante homogéneo: apenas ocho lugares tienen 10 o más deudores (con un máximo de 18)[33], mientras que otras 18 aldeas presentan entre 5 y 9 deudores[34]. Los demás tomadores de préstamos se encuentran distribuidos en casi dos centenares de aldeas de la Tierra, a razón de 1 a 4 por cada lugar. Como es lógico, algunos de estos núcleos poblacionales se encuentran en el entorno más próximo a la ciudad, pero esta no es una norma rígida: otros se encuentran, como Adanero o Fuente el Sauz, en el extremo norte de la Tierra, e incluso se registran deudores aislados originarios de aldeas ubicadas en el extremo occidental del territorio[35].

Por cierto, el origen casi exclusivamente urbano de los prestamistas podría explicarse como una distorsión producto de la documentación analizada. Si quien solicita el préstamo concurre a un acreedor urbano y éste a su vez lo lleva ante el notario para asentar la transacción, es lógico sospechar que en el registro se encuentren sobre representados los acreedores que viven en el mismo lugar que el notario. Es difícil evaluar en qué proporción esta circunstancia puede afectar la representatividad de los datos aquí analizados. En las cartas de espera solicitando el aplazamiento del pago de deudas, por ejemplo, se encuentran varios ejemplos de acreedores de la Tierra, aunque aquí también la mayoría son de origen urbano[36]. Documentos ocasionales también refieren al endeudamiento inter-aldeano[37].

---

33. Se trata de: Adanero (13 deudores), Cardeñosa (11), Cebreros (16), Cillán (10), El Barraco (17), Gotarrendura (13), Mingorría (13) y San Bartolomé de Pinares (18).

34. Bermudillo (5), Bernuy Salinero (6), Constanzana (8), El Atizadero (8), El Oso (9), El Herradón (7), El Tiemblo (5), Fuente el Sauz (7), Gemuño (6), Grajos (6), La Nava (9), La Serrada (6), Los Patos (5), Navaluenga (7), Riocabado (5), Riofrío (5), San Martín de Valdeiglesias (7) y Santo Domingo de la Calzada (7).

35. Como Muñopepe o El Hoyo; para la ubicación de las poblaciones del término concejil abulense, véase Martínez Diez, Gonzalo, *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, Ed. Nacional, 1983.

36. Luis López, Carmelo, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996, doc. 82, 12-4-1494, se menciona un acreedor de Muñomer, tierra de Ávila; Cabañas González, María Dolores, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996, doc. 55, 18-8-1497, se menciona a una acreedora de Cebreros; García Pérez, Juan, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996, doc. 75, 5-10-1499, se menciona un acreedor de Sinlabajos, aldea de Arévalo; García Pérez, Juan, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XVIII (1-I-1502 a 30-X-1502), ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2007, doc. 111, 6-10-1502, menciona genéricamente entre los acreedores a vecinos de la Tierra junto a otros de la ciudad; lo mismo en Hernández Pierna, Juan, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995, doc. 84, 28-7-1495, en relación a judíos conversos. En el contexto de la crisis agraria de principios del siglo XVI (contamos con medio centenar de cartas de espera entre 1503 y 1504), Ladero Quesada, Manuel, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XX (22-V-1503 a 30-XI-1503), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2007, doc. 84, 24-8-1503, menciona deudas entre vecinos de Mombeltrán; doc. 86, 27-8-1503, un acreedor de Magazos, aldea abulense; doc. 105, 4-9-1503; doc. 110, 11-9-1503; doc. 114, 14-9-1503, doc. 120 y 121, 18-9-1503; doc. 126, 28-9-1503; doc. 129, septiembre de 1503; Luis López, Carmelo, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XXI (1-X-1503 a 30-IV-1504), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2007, doc. 38, 23-11-1503; doc. 101, 10-3-1504; doc. 102, 11-3-1504; doc. 123, 30-3-1504; Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XXII (1-V-1504 a 31-XII-1504), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2010, doc. 17, 31-5-1504; todos ellos donde aparecen algunos acreedores aldeanos, con frecuencia junto a otros de Ávila o Arévalo. Véase también Casado Alonso, Ob. cit., pp. 534-5, donde señala la existencia de labradores acomodados prestamistas pero como grupo minoritario frente a los mercaderes urbanos.

37. Cuando en 1432 el procurador de Álvaro de Luna tomó posesión de los alijares de la Transierra abulense que le habían sido concedidos por Juan II como señorío, se detuvo en distintos puntos para administrar justicia, como parte

Sin embargo, como revela nuestro registro notarial, queda en pie el hecho de que centenares de campesinos insolventes de la Tierra efectivamente acuden al ámbito urbano a solicitar créditos, lo que puede indicar que no encuentran en sus lugares de origen una oferta suficiente, al menos en una coyuntura crítica como la aquí estudiada. Es incluso significativo que El Barraco, Cebreros y Cardeñosa, tres de los ocho lugares con mayor procedencia de deudores, son identificados por Moreno Núñez como aldeas con cierto desarrollo relativo de los intercambios, lo que haría esperar una mayor vitalidad financiera a nivel local[38]. Esto es congruente, por último, con lo que hemos dicho más arriba respecto del impacto potenciado que tienen las imposiciones en dinero sobre una economía aldeana que, más allá de los avances registrados en el proceso de mercantilización, sigue fuertemente ligada a la producción y el consumo de valores de uso directos.

En resumen, aun aceptando una cierta distorsión producto de la naturaleza de la muestra documental utilizada, la vecindad mayoritariamente urbana de los acreedores parece confirmar el predominio económico de la Villa sobre la Tierra y el consiguiente flujo de excedentes hacia la primera, que se deriva no sólo de los mecanismos de extracción fiscal sino también de las relaciones económicas de subordinación entre sujetos particulares[39].

Veamos entonces más en detalle quiénes son los individuos que se benefician de esta asimetría y cuáles son sus actividades más importantes.

3. LOS PRESTAMISTAS

Como se desprende de la diferencia existente entre el número de deudas y el número de acreedores expuesta más arriba, ciertos sujetos acaparan el préstamo de modo abrumador.

De los 137 prestamistas identificados, la gran mayoría figuran como acreedores en sólo una o dos oportunidades. En cambio, si seleccionamos los acreedores que figuran en 10 obligaciones o más, encontramos que 17 individuos concentran 492 préstamos; en porcentajes, el 12% de los acreedores concentra el 70% de los préstamos, con un promedio de 29 obligaciones en su favor cada uno. Todos estos prestamistas importantes son vecinos de Ávila. En la cúspide del grupo, si seleccionamos a los acreedores de más de 20 préstamos, encontramos que apenas 7 sujetos (el 5% del total) concentra 351 deudas en su favor -esto es, el 50% de los préstamos.

---

del rito de apropiación. Los siete pleitos ante él presentados que menciona el documento son casos de deudas entre vecinos de la Tierra, tres por préstamos de dinero y cuatro por ventas fiadas de animales, Barrios García, Ángel; Luis Corral, Fernando; Riaño Pérez, Eugenio, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996, doc. 23, 26-29/11/1432.

38. Moreno Núñez, ob. cit., p. 245, en base a un documento de finales del siglo XV.

39. Furió, «Endettement paysan», p. 154.

Las actividades de estos individuos son de sumo interés. Comencemos por Ruy López Beato, bachiller, quien concentra por lejos la mayor cantidad de préstamos otorgados (139 obligaciones en su favor). Seguramente su pericia en el tema explique que también recibe encargo para cobrar deudas de terceros[40]. Junto a otros dos sujetos, entre ellos Abrahen Melamed, hermano de Pedro Suárez «el mozo», otro gran prestamista del que hablaremos a continuación, es arrendador de la alcabala de los paños de Ávila y su Tierra[41]. Esto sin duda se vincula a su actividad en el comercio de lana, donde realiza numerosas compras adelantadas[42]. Con idéntico procedimiento compra asimismo otros productos, especialmente mosto, pero también madera y granos[43]. El parentesco entre préstamo y compra adelantada puede graficarse con el caso de Toribio Sánchez, vecino de Gotarrendura, quien recibe un préstamo de Ruy López Beato por 500 mrs. y a continuación se obliga a entregarle 10 fanegas de pan mediado, lo que además testimonia el brutal incremento de los precios en la coyuntura[44]. Años más tarde, nuestro bachiller también aparece en otro registro notarial arrendando rentas eclesiásticas en San Juan de la Encinilla[45] y como prestamista del concejo de San Bartolomé de Pinares[46].

Su calidad de letrado y de sujeto destacado se refleja en su actuación como juez árbitro para dirimir conflictos entre vecinos abulenses[47]. Sin embargo, no es un personaje políticamente prominente de la villa, lo que constituye un patrón común a la mayoría de los acreedores que analizamos. Hemos encontrado otras dos menciones a un Ruy López Beato, bachiller y vecino de Ávila, en la documentación concejil, tres décadas posteriores a los registros notariales que estamos analizando. En ningún caso se vinculan con actuaciones políticas u oficiales, sino con negocios de dudosa naturaleza. La primera es una denuncia de Juan Alfonso,

40. De Fernando González de Bonilla, vasallo del Rey y vecino de Ávila (*Catálogo*, doc. 28, 15-2-1448) y de Pedro González Abenhihen, vecino de El Colmenar (doc. 209, 6-8-1448).

41. *Catálogo*, doc. 142, 18-6-1448.

42. Compra 10 arrobas de lana por 1000 mrs. a Pascual Sánchez Torres y a Juan González, vecinos de Cebreros (*Catálogo*, doc. 684, 12-9-1449); al mismo Juan González le compra en otras dos oportunidades 5 arrobas por 500 mrs. y 2,5 arrobas por 250 mrs. (doc. 1166, 13-7-1450 y doc. 1171, 15-7-1450, respectivamente); a Martín Sánchez, vecino de Villalba, 2,5 arrobas de lana merina y 1 arroba de lana de cordero por 300 mrs. (doc. 1179, 21-7-1450); a Alfonso Sánchez, vecino de El Barraco, 1 arroba de lana por 120 mrs. (doc. 1468, 23-12-1450).

43. Compra a Martín Fernández, vecino de Cabezas de Alambre, 1,5 moyos de mosto y una fanega de cebada por 300 mrs. (*Catálogo*, doc. 979, 13-4-1450); a Alfonso López, vecino de Jaraices, 3,5 moyos de mosto por 700 mrs. (doc. 1291, 25-9-1450); a Miguel Sánchez, mesonero, vecino de Cebreros, 4 moyos de mosto por 800 mrs. (doc. 1583, 26-2-1451); a García Fernández, vecino de Navaluenga, 5 carretadas de tocones por 450 mrs. (doc. 1252, 4-9-1450); a Mateo Sánchez, vecino de Burgohondo, 2 carretadas de vigones por 120 mrs. (1423, 29-11-1450).

44. *Catálogo*, doc. 1394 y 1395, ambos del 20-11-1450. Esto daría una proporción de 50 mrs. la fanega de pan mediado (mitad trigo y mitad cebada) para noviembre de 1450, el mes de mayor registro de endeudamientos de toda la serie estudiada. Por el contrario, en enero de 1449 Juan Rodríguez, hijo de Xemé Muñoz, realiza préstamos dando opción a los deudores a pagar en trigo o en dinero, a razón de 30 mrs. la fanega de trigo (docs. 396 a 399, 10-1-1449). Un año más tarde todavía encontramos una compra adelantada de 20 fanegas de cebada por 300 mrs., a razón de 15 mrs. la fanega (doc. 830, 26-1-1451).

45. *Registro de Alfonso González de Bonilla*, entrada 379, 9-5-1467; Ruy López Beato ya había dado préstamos a vecinos de ese lugar: véase docs. 833, 13-1-1450 y 959, 27-3-1450.

46. Del Ser Quijano, Gregorio (ed.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1987, doc. 44, 2-7-1467.

47. *Catálogo*, doc. 111, 25-5-1448.

vecino de El Tiemblo, quien había arrendado la bellota de la dehesa del valle de Iruelas a dicho concejo por 21.000 maravedís. Como la bellota se perdió, el denunciante dice que no está obligado a pagar cosa alguna, pero *quel dicho conçejo e omnes buenos, de que vieron la dicha vellota perdida, vendieron el contrabto que contra él tenían por menos preçio al bachiller Ruy López Beato, vezino en la dicha çibdad, el qual diz que, por ser poderoso y liçençiado, fizo esecuçión en sus bienes*, y lo engañó de diversas maneras[48].

La segunda es también una denuncia por prácticas fraudulentas: Toribio Cimbrón, vecino de Ávila, dice que había empeñado a Ruy López Beato tres yugadas de tierra en Rioforte *por çierta quenta de maravedís* a pagar en cierto tiempo. Cumplido el plazo, el deudor dice haber acudido con los maravedíes pero el bachiller se negó a recibir el pago y vendió las tierras a Pedro de Ávila, señalado como cómplice de la estafa[49]. No es ocioso señalar que las prácticas por las que se lo denuncia en 1480 guardan una estrecha relación con lo que se puede esperar de un encumbrado prestamista[50]. En cualquier caso, la actuación propiamente política de Ruy López Beato es virtualmente nula: representa una clase media urbana letrada cuyo poder es de naturaleza principalmente económica, fuertemente ligado al comercio y las finanzas y con vínculos constantes con los aldeanos de la Tierra.

Es el mismo perfil de otros acreedores. Pedro Suárez «el mozo», converso, es el segundo prestamista en importancia del registro. Conocemos su entorno familiar más cercano: hermano de Abrahen Melamed, judío arrendador de la alcabala de los paños en sociedad con Ruy López Beato, prestamista ocasional y comprador de tierras de campesinos endeudados[51]; esposo de Urraca Suárez, también conversa, quien actúa junto a él en algunos tratos y a quien otorga poder para ordenar su testamento (lo que tal vez sea indicio de su edad, a despecho de su apodo)[52]; hijo de una tal Ledicia, acreedora, significativamente apodada «la rica»[53]; y padre de Gabriel, quien se está iniciando en el oficio de prestar dinero a logro[54]. Pedro

48. Luis López, Carmelo, *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol. II (20-IX-1479 a 14-XII-1480), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995, doc. 16, 21-1-1480, p. 47.

49. *Idem*, doc. 83, 17-11-1480, p. 199.

50. Por lo demás, una actuación dilatada durante tres décadas tampoco es inusual. Por ejemplo, otro de los prestamistas de los que hablaremos enseguida, Álvaro de Bracamonte, fue titular del señorío de Peñaranda y Fuente el Sol de 1435 a 1485; véase más abajo. Para el campesinado, véase la excelente reconstrucción de la prolongada trayectoria vital de Pere Compte realizada por Padrós, Ob. cit.

51. Ya hemos mencionado a su hermano Abrahen Melamed, quien aparece como prestamista en cinco oportunidades (*Catálogo*, docs. 386, 389, 532, 840 y 1071), además de lo que le deben como recaudador de la alcabala de los paños (docs. 169, 492, 495, 1383). Compra de Diego Fernández y de Martín Juan, hermanos, hijos de Domingo Fernández «el orejudo', vecinos de Gotarrendura, 6 obradas en término de El Oso por 660 mrs. (doc. 821, 31-12-1449). Ambos hermanos parecen estar arruinados: Diego Fernández es deudor de Álvaro de Bracamonte por 100 mrs. (doc. 450) y de Ruy López Beato por 550 mrs. (doc. 962); Martín Juan es deudor de Pedro Ordoñez por 40 mrs. (doc. 922) y del mismo Pedro Suárez por 100 mrs. (doc. 952). Abrahen Melamed también compra casas y tierras en término de El Oso de Pedro López, vecino del lugar (doc. 669, 5-9-1449).

52. En *Catálogo*, doc. 1534, 30-1-1451, Pedro legitima las arras que otorgó a su mujer Urraca Suárez cuando se casaron según la *ley abrayca*. Sobre su testamento, doc. 1488, 1-1-1451.

53. *Catálogo*, doc. 540, 23-4-1449.

54. Gabriel aparece como acreedor en dos oportunidades (*Catálogo*, docs. 556 y 1610).

aparece como acreedor en 58 obligaciones, aunque su actividad como prestamista y cobrador de deudas para terceros es más amplia todavía[55].

También desarrolla otros negocios adicionales: compras adelantadas de madera, de zumaque y de pescado[56], en ocasiones a sujetos que son a la vez deudores suyos[57] o de otros conocidos acreedores[58], y algunas operaciones con granos[59] e inmuebles[60]. Resultan interesantes las menciones a contrataciones de mano de obra: toma a soldada a una joven[61] y en dos oportunidades contrata a jornal a un carpintero moro, a la sazón deudor suyo, para ciertos trabajos[62]. Estos casos ejemplifican el uso doméstico de asalariados.

Pedro Suárez «el mozo» mantiene relaciones con otro personaje muy presente en el registro: Luis González de San Juan. Pedro le otorga procuración para que actúe en su nombre, una práctica habitual entre sujetos influyentes[63]. En un pleito con el concejo de Burgohondo, por su parte, Luis González, actuando como juez

---

55. Pedro Suárez recibe poder de Pedro García «el mozo», escribano del Rey, vecino de Ávila, para cobrar deudas (doc. 176, 8-7-1448); lo mismo de Juan López del Arroyo (*Catálogo*, doc. 1225, 12-8-1450). Otorga carta de pago a Bartolomé Sánchez, vecino de Navalpuerto, de lo que le adeudaba a él y a su madre, excepto 120 mrs. (doc. 540, 23-4-1449); otorga carta de pago a los herederos de Pascual Sánchez Barbudo, vecino de Burgohondo, por cualquier deuda que hubiese tenido con él (doc. 1009, 26-4-1450); lo mismo a Diego García de la Mata, vecino del mismo lugar (doc. 1010, 26-4-1450); Urraca Suárez, en su nombre, otorga carta de pago a Jaco Cohen, judío vecino de Madrigal, por 25 doblas de oro (doc. 553, 7-5-1449). Pedro Suárez también compra deudas de terceros para cobrarlas por su cuenta (doc. 1455, 13-12-1450). Su actividad financiera se extiende a Arévalo, por lo que otorga poder a Mayr Cohen, vecino de dicha villa, para cobrar deudas en Arévalo y su tierra (doc. 1172, 16-7-1450). Estas referencias no están incluidas en las 58 obligaciones en las aparece como prestamista en el período analizado.

56. Compra de Pascual Domingo y Juan Fernández, vecinos de El Barraco, un cargo de vigones por 100 mrs (*Catálogo*, doc. 370, 18-12-1448); de Juan Sánchez Redondo, vecino de Navalmoral, un cargo de vigones de pino por 50 mrs (doc. 458, 4-3-1449); de Martín Fernández, vecino de El Barraco, medio cargo de *terciales* y medio de vigones por 80 mrs (doc. 576, 13-6-1449); de Juan Sánchez, vecino de Navarredondilla, 2 cargos de vigones por 150 mrs. (doc. 829, 8-1-1450); de Alfonso García, vecino de Los Casales, 25 arrobas de zumaque por 300 mrs. (doc. 904, 22-2-1450; de Antón Sánchez Galeote, vecino de Villalba, 40 arrobas de pescado por 500 mrs. (doc. 347, 23-11-1448).

57. Miguel Sánchez, vecino de Zorita, se obliga a darle 3 libras de pescado (*Catálogo*, doc. 912, 27-2-1450); poco después se endeuda con él por 142 mrs., una fanega de trigo y media de cebada y además se obliga a darle 2 libras más de pescado por 8 mrs. (doc. 1041, 12-5-1450).

58. Juan Sánchez, vecino de Villalba, se obliga a dar a Pedro 10 arrobas de pescado por 15 mrs. que recibió por cada una (*Catálogo*, doc. 1292, 27-9-1450) y poco después otras 15 arrobas por 18 mrs. recibidos por cada una (doc. 1529, 28-1-1451); para la misma época, Juan Sánchez se endeuda con Ruy López Beato (doc. 1221, 12-8-1450).

59. *Catálogo*, doc. 619, 14-7-1449; y doc. 623, 15-7-1449.

60. *Catálogo*, doc. 613, 9-7-1449; doc. 740, 25-9-1449; y doc. 1245, 25-8-1450.

61. Juan Sánchez del Río, vecino de Navaluenga, pone a soldada a su hijastra Catalina con Pedro Suárez durante 5 años por 600 mrs (*Catálogo*, doc. 1209, 8-8-1450); el mismo día también pone a soldada a su hijo Juan con Diego González de San Juan, durante 10 años por 1000 mrs (doc. 1210, 8-8-1450). Esto supone una separación del núcleo familiar, ya que Juan Sánchez del Río sigue viviendo en Navaluenga: dos meses más tarde recibe poder de Juan González, hijo de Diego González de San Juan, para prendar a personas y ganados que entrasen en una viña suya, sita en dicho lugar (doc. 1343, 20-10-1450) Como veremos enseguida, el clan familiar de los González de San Juan tiene fluidas relaciones con Pedro Suárez «el mozo».

62. Alí de la Rua, carpintero, moro, vecino de Ávila, se obliga a devolver a Pedro Suárez 250 mrs. recibidos en préstamo y a *dos días de lana a su oficio de carpentero* por 30 mrs. que recibió de jornal (*Catálogo*, doc. 903, 21-2-1450); y nuevamente a hacer ciertos trabajos de carpintería y *le labrar cinco días de lana* por 500 mrs. (doc. 1300, 1-10-1450).

63. *Catálogo*, doc. 256, 19-9-1448. En otra oportunidad, Pedro Suárez y Luis González reciben conjuntamente procuración de un tercero, Pedro Jimeno, vecino de Navalpuerto (doc. 1055, 20-5-1450). Pedro Suárez también da y recibe poderes de otros personajes: doc. 233, 2-9-1448; doc. 658, 26-8-1449; doc. 966, 31-3-1450; doc. 1224, 12-8-1450; doc. 1363, 2-11-1450.

árbitro junto a otro vecino, sentencia que dicho concejo pague a Pedro Suárez 2400 mrs.[64].

Abramos un breve paréntesis: Luis González de San Juan, aunque no sea un prestamista especialmente prominente, merece una mención por la diversidad de actividades financieras que desarrolla. Acreedor en 17 oportunidades, la mayor partes de sus tratos se vinculan sin embargo a otros negocios: es recaudador de tributos regios (monedas y tercias)[65], cobrador en nombre de otros prestamistas y recaudadores[66], traficante de sal[67], arrendador de la alcabala del pan y del pescado de la ciudad de Ávila[68], y arrendador de la alcabala de la sal junto a Pedro López, otro negociante acomodado[69]. Uno de sus hijos, Pedro González de San Juan, lo ayuda en la recaudación de la alcabala[70], mientras otro, Diego, se inicia como prestamista y comerciante de sal[71]. El registro presenta también información de otros González de San Juan, en lo que parece un clan familiar de negociantes, que acumulan otra veintena de préstamos y numerosos negocios conexos[72]. Uno de ellos, Diego González de San Juan, se desempeñará como procurador de los hombres buenos pecheros en repetidas oportunidades desde 1453 y al menos por dos décadas[73].

---

64. *Catálogo*, docs. 488 y 489, ambos del 17-3-1449.

65. Otorga poder a Diego de Ávila para recaudar las 12 monedas del concejo de Horcajuelo (*Catálogo*, doc. 249, 18-9-1448); a Alfonso López, para recaudar las 12 monedas del concejo de Santa María de Robledo (doc. 269, 27-9-1448). Pedro Martín, vecino de Piedrahitilla, se obliga a pagarle 66 mrs. del pecho de las 12 monedas (doc. 294, 8-10-1448) y otros 22 mrs. correspondientes al pecho de su madre (doc. 295, 8-10-1448); Pedro Sánchez, vecino de Cillán, se obliga a pagarle 70 mrs. por el mismo concepto (doc. 296, 9-8-1448); Juan Alfonso y Juan Muñoz, vecinos de Molinero, se obligan en 192 mrs. por el mismo concepto (doc. 316, 25-10-1448). Otorga poder para la recaudación de tercias reales atrasadas (doc. 835, 14-1-1450). Junto a Mosé de Muño, cobra tercias del lugar del Flores correspondientes al año 1448 (docs. 1016 a 1019, 29-4-1450).

66. Pedro Guillén de Sevilla, vecino de Ávila, escribano y arrendador de las salinas de Atienza, le otorga poder para cobrar deudas (*Catálogo*, doc. 65, 2-3-1448), y para inspeccionar lo referido a la entrada de sal (doc. 66, 2-3-1448; doc. 454, 3-3-1449). Pedro de Peñafiel, acreedor de 11 préstamos, le otorga procuración y poder para cobrar deudas (doc. 461, 5-3-1449). Recibe procuración de Diego Ordoñez, prestamista del que hablaremos a continuación (doc. 731, 11-10-1449).

67. Contrata carreteros para que le traigan diversas cantidades de sal de Atienza, pagando transporte y portazgos (*Catálogo*, doc. 639, 6-8-1449; doc. 642, 13-8-1449).

68. Arrendador de la alcabala del pan de la ciudad de Ávila del año 1449 junto a Juan Núñez, escribano (*Catálogo*, docs. 671 y 672, ambos del 6-9-1449; doc. 820, 24-12-1449) y a Pedro González de Alponte, prestamista del que hablaremos a continuación (doc. 763, 12-11-1449). Arrendador de la alcabala del pescado junto a García González de Córdoba (doc. 1495, 13-1-1451 y doc. 1597, 27-2-1451).

69. Rodrigo Álvarez de Turiel se compromete a pagarles 2500 mrs. de la alcabala de la sal que vendió en la ciudad de Ávila durante 1449 (*Catálogo*, doc. 781, 22-11-1449). Pedro López aparece vinculado a Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas (docs. 40, 20-2-1448 y 46, 25-2-1448), como acreedor (docs. 104, 16-5-1448 y 151, 21-6-1448), comerciando con sal (doc. 186, 19-7-1448) y alquilando un establo en la calle Andrín (doc. 668, 4-9-1449). El mencionado Rodrigo Álvarez de Turiel traspasa a Luis González la tercera parte de la renta de los *çoçuelos de la sal* en el precio y condiciones que la tenía arrendada (doc. 869, 9-2-1450).

70. *Catálogo*, doc. 1265, 11-9-1450.

71. Diego aparece como acreedor en *Catálogo*, doc. 859, 1-2-1450, y doc. 1451, 11-12-1450. Manda traer 4 cargas de sal de Atienza por 860 mrs. y dos fanegas de sal en concepto de transporte (doc. 147, 19-6-1448).

72. La parentela incluye a otro Diego González de San Juan (véase nota siguiente), recaudador de los votos del deán y cabildo de Santiago, con 7 préstamos y a sus hijos Pedro y Juan González, que acumulan 17 préstamos, entre otros negocios.

73. El nombramiento, con comisión especial para atender la restitución de comunales, figura en Barrios García, Ángel et al., *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1988 (en adelante: *Documentación de Ávila*), doc. 66, 12-9-1453; diversas actuaciones en idem, docs. 67, 15-9-1453; 72, 28-2-1454;

En cambio, de nuestro tercer prestamista, Álvaro de Bracamonte, señor de Peñaranda y Fuente el Sol hasta su muerte en 1485[74], no tenemos información adicional significativa en el libro del notario. Acreedor de 43 obligaciones de préstamo, sólo aparece en el registro otras dos veces, realizando compras de pescado y madera[75]. Por su jerarquía social, en cambio, aparece como era de esperar repetidas veces en la documentación del concejo[76].

El siguiente prestamista en importancia, Pedro González de Alponte, concentra 34 obligaciones de deuda en su favor. En este caso tampoco contamos con mucha información adicional, pero sí de algunos vínculos con personajes que ya conocemos: alquila de Pedro Suárez «el mozo» un granero y es arrendador, junto a Luis González de San Juan, de la alcabala del pan de Ávila[77]. A su vez, Pedro González de Alponte da en alquiler unas casas en la calle llamada Cal de Andrín a Juan de Bellacalza, tundidor y pequeño prestamista abulense[78]. Por último, compra lana a uno de sus deudores[79].

Dos hermanos, Pedro Ordoñez y Diego Ordoñez, hijos de Rodrigo Ordoñez, ocupan los siguientes lugares en nuestra lista de prestamistas, con 31 y 25 obligaciones en su favor, respectivamente.

Las numerosas actividades adicionales de Pedro son de sumo interés. Al igual que otros prestamistas, se dedica a la recaudación de tributos regios: cobra alcabalas, tercias y monedas en diversos lugares de la Tierra[80]. De sus actividades

---

79, 30-6-1460; 80, 30-6-1460; 91, 2-9-1468; 96, 26-2-1474. Se lo menciona a veces como procurador de la ciudad y la tierra a secas, aunque en ocasiones se especifica *de los omes buenos pecheros de los pueblos de la dicha çibdad e su tierra*, por ejemplo en doc. 79, p. 167. De hecho en este documento y el siguiente, él y otros procuradores de los pecheros se enfrentan a las autoridades del concejo en relación a la forma en que debían pagarse gastos extraordinarios. También figura como testigo de otras actuaciones del concejo en docs. 82, 24-1-1463 y 89, 3-6-1468.

74. Su sobrino pide como heredero que se haga inventario de sus bienes en *RGS*, vol. IV, doc. 16, 17-12-1485. Véase también Herrero Jiménez, Mauricio, *Padrones y registros notariales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2010, «Introducción», p. 45.

75. Pedro García, vecino de El Atizadero, se obliga a darle 32 arrobas de pescado a 15 mrs. la arroba (*Catálogo*, doc. 1269, 11-9-1450); Juan García Palomo, vecino del mismo lugar, se obliga a entregarle 5 cargas de ripia a razón de 8 mrs. la carga (doc. 1411, 25-11-1450).

76. Con más frecuencia aparece en algunos deslindes de términos limítrofes a su señorío: *Documentación de Ávila*, docs. 62, 2-5-1453; 84, 3-2-1465; 87, 21-1-1467; *Documentación de Ávila II*, doc. 268, 15-3-1480 a 1-8-1480; también se lo menciona como regidor del concejo en doc. 289, 24-5-1481. Sobre otro proceso por límites entre sus tierras y las del cabildo de la iglesia de Ávila, Sobrino Chomón, Tomás, *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1993, doc. 10, 31-7-1483. Sobre abusos que habría cometido en la construcción de una fortaleza en Fuente el Sol, *RGS*, vol. IV, doc. 37, 4-4-1486 (los hechos denunciados habrían ocurrido *puede aver quinze años*, p. 85). Véase Franco Silva, Alfonso, «Los señoríos de Oropesa y de Peñaranda de Bracamonte», en Del Ser Quijano, Gregorio (ed.), *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2006. Una detallada reconstrucción de todo el linaje en López Fernández, M. Isabel, *La arquitectura del siglo XVI en Ávila: la casa de Bracamonte y el patrimonio abulense*, Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca, 2011, Cap. 2.

77. *Catálogo*, doc. 1245, 25-8-1450 y doc. 763, 12-11-1449, respectivamente.

78. *Catálogo*, doc. 226, 25-8-1448. La calle Cal de Andrín se ubica entre el Mercado Chico y el Mercado Grande de la ciudad; véase el mapa en León Tello, Ob. cit., p. 189. Juan de Bellacalza vuelve a alquilar casas en la misma calle en doc. 565, 6-6-1449; a su vez, figura como acreedor en seis oportunidades (*Catálogo*, docs. 423, 521, 563, 607, 712 y 1161).

79. *Catálogo*, docs. 1604 y 1605, ambos del 4-3-1451. El deudor, Juan Sánchez, vecino de Amavida, es también codeudor, junto a otro vecino del lugar, de Ruy López Beato (doc. 1135, 30-6-1450).

80. Juan Sánchez de Garrosa, vecino de Silleros, se obliga a pagarle 50 mrs. y un par de pollos por las 12 monedas de ese año (*Catálogo*, doc. 690, 16-9-1449). En un acuerdo con el concejo de Ferrand-Gallego, los vecinos se obligan a

comerciales sabemos que vende vino al por mayor[81], comercia con paños y compra lana[82]. También contrata a soldada un acemilero durante un año, lo que sin duda se relaciona con necesidades derivadas de sus cotidianas actividades comerciales[83]. Compra ladrillos y tejas en Ávila, probablemente para su propia residencia urbana[84], pero también construye unas casas y un corral tapiado en Aldeanueva de Morapña[85]. Otros registros lo vinculan fuertemente a la explotación como propietario ausentista de la actividad agraria de la Tierra. Da en arriendo tierras y animales de labor a campesinos de distintas aldeas[86], en ocasiones a deudores suyos[87], lo que da una idea de la diversidad y diseminación de sus propiedades agrarias.

Su hermano Diego Ordoñez, por su parte, realiza actividades similares aunque en menor escala. Otorga y recibe poderes para cobrar deudas de terceros[88]; compra lana[89], ganado ovino y bovino[90] y sal[91]; posee también heredades y animales de labor que da en arriendo[92].

---

pagarle cada uno una fanega de centeno y un par de gallinas cada año, correspondientes al pago de alcabalas y tercias (doc. 861, 2-2-1450). Realiza un acuerdo similar con el concejo de Pedrosillo (doc. 1049, 19-5-1450). En un acuerdo más oneroso, los de concejo de Vicolozano se obligan a entregarle 320 mrs., dos pares de gallinas y una carga de paja *trigaza* cada uno, correspondientes a las alcabalas de ese año (doc. 1090, 11-6-1450).

81. Ventas por un total de 380 cántaras en *Catálogo*, docs. 190 y 191, ambos del 29-7-1448.

82. Juan Sánchez del Hoyo, vecino de Navalperal, se obliga a entregarle 35 arrobas de lana merina y los añinos, por lo que recibe a cuenta 3211 mrs. (*Catálogo*, doc. 1268, 24-9-1450). Aparece como acreedor de ciertos paños en doc. 918, 7-3-1450.

83. *Catálogo*, doc. 1220, 11-8-1450.

84. Hamad y Huzmen, moros, vecinos de Ávila, se obligan a entregarle 3000 ladrillos y 1000 tejas por razón de 800 mrs. que recibieron por ello (*Catálogo*, doc. 1524, 26-1-1451).

85. Para lo cual contrata a dos vecinos de Hortigosa de Moraña, a quienes paga a cuenta 300 mrs. (*Catálogo*, doc. 1085, 5-6-1450); inmediatamente después registra un préstamo a otro vecino de la misma aldea que bien puede ser hermano de uno de los recién contratados (doc. 1086, 5-6-1450).

86. Pedro García, vecino de Burguillo, tiene arrendado de Pedro unas casas con corral, donde se obliga a realizar ciertas mejoras (*Catálogo*, doc. 691, 16-9-1449). Esteban López y Juan Fernández, vecinos de Duruelo, le arriendan un par de bueyes y la mitad de una heredad de pan llevar en dicha aldea, durante 6 años, por 30 fanegas de centeno de renta anual (doc. 1215, 10-8-1450). Bartolomé Sánchez de Galisancho, vecino de Palacios, anula los arrendamientos que tenía de Pedro en El Burguillo y Palacios, obligándose a pagarle lo que le debe de rentas (doc. 1493, 8-1-1451).

87. Alonso García, vecino de Yonte, deudor de Pedro Ordoñez por 500 mrs., le arrienda un buey por un año, por 9 fanegas de pan terciado de renta (*Catálogo*, docs. 1309 y 1310, 2-10-1450). En similar situación, dos vecinos de Santo Domingo de la Calzada le arriendan 3 mulos y un novillo durante un año por 200 mrs. (docs. 1133 y 1134, 30-6-1450); ambos aparecen en varias ocasiones anteriores como deudores de prestamistas conocidos (docs. 724, 765, 770 y 807). En cambio, Bartolomé Sánchez, vecino de Palacios, sentenciado a entregarle 60 ovejas como garantía de una deuda, las conserva a renta para Pedro, por 4 años, obligándose a entregarle *dos corderos e tres quesos e cuatro bellocines de lana* de renta anual (docs. 897 y 898, ambos del 16-2-1450, y 901, 20-2-1450).

88. *Catálogo*, doc. 326, 1-11-1448 y doc. 578, 18-6-1449.

89. Toribio Sánchez y Martín Fernández, hermanos, vecinos de El Herradón, se obligan a darle 17 arrobas de lana por 1500 mrs. que recibieron por ellas (*Catálogo*, doc. 168, 4-7-1448); el primero de estos hermanos aparece como deudor en otras ocasiones (docs. 659 y 1176 a 1178).

90. Martín García, vecino de Riofrío, se obliga a darle un novillo por razón de 500 mrs. que le había pagado (*Catálogo*, doc. 76, 27-3-1448); Álvaro Jiménez se obliga en iguales condiciones a darle dos novillos por 800 mrs. (doc. 259, 20-9-1448). Juan Sánchez, vecino de Galisancho, recibe 150 mrs. y se obliga a entregarle 4 ovejas con 4 corderos (doc. 363, 13-12-1448); luego aparece como deudor de 85 mrs. (doc. 1185, 26-7-1450).

91. Diego Ordoñez se obliga a pagar a Rodrigo Álvarez de Turiel 4800 mrs. correspondientes a la compra de sal (*Catálogo*, doc. 790, 1-12-1449). Pedro de Guillén se obliga a dar a Diego 100 fanegas de sal en pago de una mula que le compró (doc. 895, 15-2-1450).

92. Reconoce haber cobrado de Juan García de Cuellar, vecino de Ávila, la parte de la renta que le corresponde por una heredad y unos bueyes que tenía arrendados de Diego (*Catálogo*, doc. 1319, 5-10-1450). También tiene tierras

El séptimo y último acreedor en más de 20 préstamos es un sastre, Alfonso Rodríguez. Con 21 obligaciones en su favor, sus negocios son más modestos que los de los sujetos anteriores; por ejemplo, a diferencia de ellos, no aparece como recaudador de impuestos ni cobrador de deudas para terceros en ninguna oportunidad. Sí realiza, en cambio, operaciones importantes de compra de heredades en la aldea de Blascogarcía a un vecino de Ávila[93]. En otros rubros, en septiembre y octubre de 1450 realiza cuatro compras adelantadas de mosto por un total de 1250 mrs, tres de ellas a vecinos de Adanero y dos de ellas a deudores suyos o de otros prestamistas[94]. También adelanta dinero para comprar leña, madera y lana de forma ocasional[95]. En dos oportunidades aparece vendiendo puercos a habitantes de la Tierra[96]; a su vez, uno de sus compradores, vecino de Horcajuelo, pone a su hija a soldada con él, durante dos años, a cambio de 8 varas de paño y 350 mrs[97]. Por último, percibe la renta de unas casas en las cercanías del mercado abulense que le han sido cedidas en prenda como garantía de un préstamo, práctica inusual que se explica por el carácter relativamente importante de la deuda en cuestión[98].

Por debajo de este selecto grupo de acreedores aparece otro grupo de acreedores relativamente menores. Algunos están emparentados entre sí, como los González de San Juan, a los que ya hemos hecho referencia, o los descendientes de Xemé Muñoz[99]. De otros no tenemos más informaciones que su papel de prestamistas[100]. De Elvira López, que acumula 10 obligaciones en su favor, sólo sabemos que es

---

en Tejares, donde cobra a un vecino de Fuentes Claras por el paso de sus ovejas *guardando el prado e el exido* (doc. 646, 15-8-1449) y también arrienda unas obradas (doc. 725, 9-10-1449).

93. Gonzalo Rengifo, vecino de Ávila, le vende una heredad en Blascogarcía por 11.100 mrs., de la que inmediatamente le arrienda la hierba por 300 mrs. anuales; Alfonso Rodríguez, a su vez, le reconoce el derecho de retroventa, reservándose las rentas de la hierba y el pan (*Catálogo*, doc. 1350, 1351 y 1352, todos del 23-10-1450). En los tres meses siguientes se consignan otras operaciones similares entre ambos, por montos de 20.000 y 30.000 mrs. (docs. 1437 y 1438, del 8-12-1450; doc. 1486, 1-1-1451). Gonzalo Rengifo termina renunciando al derecho de retroventa a cambio de 7.000 mrs. (docs. 1544 y 1545, del 6-2-1451). Es difícil saber si se trata de tierras distintas en cada operación o de la compra sucesiva de derechos de renta sobre un mismo conjunto de heredades.

94. Compra 2 moyos y medio de mosto por 500 mrs. a Juan Sánchez y Pedro Fernández, vecinos de Adanero (*Catálogo*, doc. 1274, 18-9-1450); Juan Sánchez es a su vez deudor de Juan Álvarez del Barco, vecino de Ávila, por 600 mrs. (31-10-1449). Compra a Fernando García Chamorro, vecino de Adanero, medio moyo de mosto por 100 mrs. (doc. 1275, 18-9-1450). Compra a Pascual Sánchez, vecino de Adanero, un moyo y medio de mosto por 300 mrs. (doc. 1304, 2-10-1450); Pascual es a su vez deudor suyo por 100 mrs. (doc. 1064, 28-5-1450) y de Gil Rodríguez, entregador, vecino de Ávila, por 2 fanegas y media de cebada (doc. 1254, 4-9-1450). Por último, compra a Diego Martín, vecino de Velamuñoz, 2 moyos de mosto por 350 mrs. (doc. 1323, 8-10-1450).

95. Compra a Martín Fernández, vecino de El Cid, 20 cargas de leña de encina por 150 mrs. (*Catálogo*, doc. 999, 21-4-1450); a tres vecinos de Navalmoral, 2 cargos de vigones y uno de *quinzales de roble* por 120 mrs. (doc. 1421, 28-11-1450); por último, compra a Mingo García, vecino de Las Navas, 4 arrobas de lana *contados once velloçinos buenos con su halda por cada arrova* por 500 mrs. (doc. 1476, 30-12-1450).

96. *Catálogo*, doc. 796, 7-12-1449 y doc. 800, 10-12-1449.

97. *Catálogo*, doc. 1011, 27-4-1450.

98. Se trata de la deuda de Çag Amenamen, judío, vecino de Ávila, por 3000 mrs., quién le alquila las casas que él mismo cede en prenda, por 600 mrs. durante un año (*Catálogo*, docs. 1076 y 1077, ambos del 2-6-1450).

99. Se trata de sus hijos Fernando Jiménez (un préstamo), Juan Rodríguez (15 préstamos) y Ruy Díaz (7 préstamos) y Gómez de la Serna; entre los nietos figura Juan Díaz, hijo de Ruy Díaz (4 préstamos) y Ruy González. Al igual que los personajes ya vistos, son recaudadores de rentas, realizan compras adelantadas, dan en arriendo casas y heredades, etc.

100. Se trata de Diego de Robledo (18 préstamos) y de Blasco González (15 préstamos). Este último presenta la particularidad de ser el único prestamista cuyos deudores son principalmente vecinos de Ávila.

viuda de un trapero y que posee sentencia favorable para cobrar otras deudas[101]. Pero en algunos casos encontramos un perfil más definido. Por ejemplo, Antón Rodríguez de León, bachiller, acreedor en 13 obligaciones, se destaca por dar en arriendo en varias oportunidades animales de labor con sus aperos, ganado vacuno, casas y heredades[102]; también actúa como cobrador de deudas para un regidor abulense[103]. Se trata de un personaje que, por su formación profesional, aparece algunas veces en la documentación oficial del concejo, como testigo[104] pero con el tiempo también en encargos de mayor relevancia[105]. Otro letrado, Fernando López de Ávila, escribano del rey, prestamista en 12 oportunidades, resalta en cambio por su actividad como procurador: recibe poderes de representación en una treintena de ocasiones, entre otros de nuestro ya conocido Pedro Suárez «el mozo»; probablemente haya sido también procurador del concejo[106]. No es el único caso de un escribano que, siendo un prestamista relativamente menor, se desempeña principalmente en calidad de letrado: Fernando González Daza[107] y Alfonso González del Lomo, a la sazón procurador del concejo en 1453[108], son ejemplos adicionales al respecto.

---

101. *Catálogo*, doc. 809, 17-12-1449; también que contrata a un joven para que more con ella y le sirva como acarreador (doc. 1316, 4-10-1450).

102. *Catálogo*, docs. 270, 27-9-1448; 302, 15-10-1448; 361, 12-12-1448; 599, 29-6-1449; y 740, 25-10-1449.

103. Recibe poder de Diego Álvarez Paño, regidor, para cobrar deudas en su nombre: *Catálogo*, doc. 221, 22-8-1448. Actúa también como juez árbitro junto a nuestro conocido Ruy López Beato en doc. 111, 25-5-1448.

104. *Documentación de Ávila*, docs. 74, 3-5-1454 y 105, 4-11-1474.

105. *Documentación de Ávila II*, doc. 160, 2-6-1475, como parte de una comitiva que recibe a la reina Isabel en la ciudad; doc. 164, 14-7-1475, como testigo pero en un delicado conflicto sobre un repartimiento extraordinario que provoca disturbios; doc. 168, 22-9-1475, como representante de Ávila junto al regidor Gonzalo del Peso para establecer una concordia con la ciudad de Segovia en defensa de ambas villas.

106. Es probable que se trate del mismo Fernando López de Ávila, escribano del rey que, también apodado en el mismo documento como Fernando López «el viejo», figura como procurador del concejo en *Documentación de Ávila II*, doc. 217, 17-2-1477 y 1-3-1477 (p. 272). En el *Registro de Alfonso González de Bonilla* aparecen mencionados, entre 1465 y 1468, Fernando López «el viejo» y Fernando López «el mozo», también escribano del rey; probablemente se trate de su hijo, heredero del cargo, o eventualmente de dos colegas homónimos a los que se distingue por el apodo. En cualquier caso están vinculados: se los menciona conjuntamente en la entrada nº 49; véase también las entradas nº 42, 77, 122, 327, 421 y 627, que mencionan a uno u otro. Fernando López «el mozo» también aparece en *Documentación de Ávila II*, doc. 133, 9-2-1475, como procurador de ciertos vecinos de Cebreros que se dicen exentos de pechar, y en doc. 150, 8-5-1475, como testigo.

107. Escribano público y vecino de Ávila, acreedor de 7 préstamos, también presente en la documentación del concejo: *Documentación de Ávila*, como testigo, en docs. 99, 8-6-1474 y 100, 17-6-1474. Ya había muerto para inicios del año siguiente, lo que desata un pequeño conflicto entre dos aspirantes rivales a ocupar la escribanía pública vacante: *Documentación de Ávila II*, docs. 145, 27-4-1475; 148, 3-5-1475; 149, 6-5-1475; 150, 8-5-1475; 154 y 155, ambos del 9-5-1475. Se menciona una escritura suya de compraventa en el *Registro de Alfonso González de Bonilla* (entradas nº 244) y unas casas suyas linderas con otras de la iglesia de San Vicente *dentro de la dicha çibdad, debaxo de la rrúa de los Çapateros* (entrada nº 592, p. 237). Fernando González Daza también había autenticado una sentencia favorable al concejo respeto de la restitución de ciertos términos comunes, citada posteriormente en Luis López, Carmelo, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. III (1478-1487)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1999, doc. 308, 21 al 26-2-1484, como parte del acto de toma de posesión de los mismos.

108. Acreedor en apenas 4 oportunidades, pero con más de 40 otorgamientos de poderes de representación en su favor por parte de personajes destacados de los negocios y la política local: Abrahem Melamed y Ruy López Beato; los regidores Diego Álvarez Paño y Blasco Núñez; Juan Díaz (del clan de los descendientes de Xemé Muñoz); Pedro de Peñafiel (de quien hablamos a continuación), etc. Se lo menciona como procurador de los pueblos de la ciudad y su tierra en *Documentación de Ávila*, doc. 64, 26-5-1453. En el *Registro de Alfonso González de Bonilla*, recibe procuración en 1467 de parte de un clérigo, junto a Fernando López «el mozo», al que mencionamos en una nota anterior (entrada 327). Algunos años más tarde, aun siendo vecino de la villa, brinda sus servicios a pecheros de la tierra: es procurador del

Mención especial merece Pedro de Peñafiel, también bachiller, tañedor de cámara del Rey[109], acreedor de 11 préstamos y vinculado con otros negociantes[110], quien aparece desarrollando actividades propias de un verdadero empresario textil[111]. Posee ovejas merinas que da en arriendo para su pastoreo a cambio de parte de las crías y los esquilmos[112] y compra lana adelantada[113], pero sobre todo aparece contratando en varias oportunidades mano de obra para tejer paños en su casa, especialmente aprendices[114] pero también artesanos formados[115]. Si bien hemos visto que varios prestamistas se dedican al comercio de la lana, Pedro de Peñafiel es el único que aparece con un perfil definido en el ámbito de la producción textil.

4. CONCLUSIONES

Del análisis anterior puede extraerse algunos elementos de carácter general. Ante todo, el conjunto de relaciones de préstamo analizadas se vincula con las características básicas de la estructura social feudal. Los deudores son en su inmensa mayoría pecheros de la villa o de las aldeas, que toman préstamos para satisfacer el pago de rentas y para afrontar la subsistencia cotidiana en una coyuntura agraria crítica. La imposición de extracciones dinerarias sobre una economía de ritmo estacional y de rendimientos productivos azarosos permite explicar las características de este endeudamiento. Sólo una fracción menor de los créditos, los de mayores montos, revela un patrón distinto, a saber: la circulación del dinero en el marco de las redes de negocios de los sectores pudientes del concejo.

El análisis de los prestamistas, por su lado, muestra las actividades que caracterizan a esa elite. Un pequeño grupo de sujetos concentra la oferta de dinero:

---

concejo de Cebreros en el pleito ya mencionado contra los pretendidos exentos representados por el mismo Fernando López «el mozo» y ofrece su casa en Ávila para que el procurador de El Hoyo reciba notificaciones allí: *Documentación de Ávila II*, docs, 133, 9-2-1475 y 169, 28-10-1475, respectivamente.

109. Todavía se desempeñaba en ese oficio una docena de años más tarde: Ladero Quesada, Miguel Ángel, «1462: Un año en la vida de Enrique IV, rey de Castilla», *En la España medieval*, 14 (1991), p. 246.

110. Otorga poder de procuración para pleitear, sustituir y cobrar deudas en su nombre a Luis González de San Juan (*Catálogo*, doc. 461, 5-3-1449) y a otros personajes destacados (docs. 862, 3-2-1450 y 1102, 18-6-1450).

111. Véase Diago Hernando, Máximo, «El problema del aprovisionamiento de lana para la manufactura pañera castellana a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 38/2 (2008), p. 661, en base a la misma documentación notarial que aquí utilizamos.

112. Se trata de 180 ovejas: *Catálogo*, docs. 138, 14-6-1448 y 465, 7-3-1449, donde reduce de dos a un tercio el porcentaje de producto a cobrar como renta, probablemente como consecuencia de la carestía imperante. Otro contrato por el pastoreo de una vaca y un becerro a cambio de la mitad de las crías en doc. 624, 15-7-1449

113. *Catálogo*, docs. 435, 14-2-1449 y 910, 26-2-1450.

114. *Catálogo*, docs. 292, 8-10-1448; 558, 29-5-1449; 703, 23-9-1449; 1262, 10-9-1450; 1330, 12-10-1450; y 1367, 4-11-1450. En todos estos casos el contrato es suscripto por el padre (ocasionalmente la madre) del aprendiz, y se explicita que éste debe aprender el oficio de tejer paños.

115. Contrata a Juan de Sevilla, pelaire, morador en Ávila, durante un año por 1.200 mrs. (*Catálogo*, doc. 334, 4-11-1448) y a otros tres pelaires (doc. 329, 2-11-1448). Uno de estos últimos, Lope de Astudillo, es a su vez deudor en tres ocasiones, dos de ellas con Alfonso Rodríguez, sastre prestamista de quien ya hemos hablado (docs. 644, 15-8-1449; 1078, 3-6-1450 y 1124, 26-6-1450).

todos ellos son cristianos, incluyendo un converso (Pedro Suárez «el mozo»)[116], y vecinos de la villa, aunque sus clientes provengan en gran medida de la Tierra. Se caracterizan por la diversidad de sus actividades comerciales[117], en especial en el mercado de la lana, y financieras, incluyendo muy a menudo el arrendamiento de la recaudación de rentas. Además, el análisis revela la existencia de frecuentes vínculos entre ellos, que se plasman no sólo en la participación conjunta en ciertos emprendimientos económicos sino también en el entrecruzamiento de poderes de representación legal entre varios miembros del grupo[118]. El hecho de que frecuenten al mismo notario para registrar sus tratos puede no ser ajeno a la conformación de estas redes de negocios y afinidades.

En cuanto a su posición social, a excepción de Álvaro de Bracamonte, titular de señoríos, y de Pedro de Penafiel, que cumple funciones en la cámara regia, no hay indicios que indiquen su pertenencia a los sectores privilegiados. Es más, excepción hecha de algunos prestamistas menores que aparecen como procuradores del concejo y de los pecheros abulenses, no hay registro de que ocupen cargos de importancia en la estructura política local (al menos si se excluyen las escribanías), aunque en muchos casos resulta evidente su vinculación y relaciones con ella[119].

Destaca asimismo el predominio de letrados: licenciados, bachilleres y escribanos se repiten de modo recurrente[120]. Por norma general, el estudio del conjunto de la documentación concejil revela una relación inversa entre los negocios privados y la actividad puramente profesional: quienes aparecen con más recurrencia en la documentación oficial del concejo o recibiendo poderes de procuración de sujetos particulares no son acreedores encumbrados; en el extremo opuesto, el bachiller Ruy López Beato parece dedicarse con constancia y esmero sólo al otorgamiento de préstamos y a negocios conexos.

Se trata, por lo tanto, de un sector urbano diferente de la oligarquía que controla el gobierno de la villa en sentido estricto[121]. Sin embargo, su relevancia social es notoria, a causa en algunos casos de su formación profesional pero sobre todo por la presencia que le otorga su sólida posición económica. Sus bases materiales de reproducción son diversas, aunque principalmente están vinculadas a la captación del excedente campesino en la esfera de la circulación, en los intersticios del

116. Señala el predominio de prestamistas cristianos Furió, «Endettement paysan», p. 142.

117. Debe tenerse presente que aquí solo figuran las operaciones a término, que requerían ser asentadas ante el notario, y no las compras o ventas pagadas en el acto.

118. González Jiménez, Manuel, «Cuaderno de notas de Gabriel Alfonso, escribano público de Carmona (1466-1468)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), identifica también «una tupida red de intereses y personas unidas todas ellas por el afán de lucro» (p. 222).

119. Lo que se corresponde con la idea de una segmentación de la clase dominante urbana elaborada por Jara Fuente, Ob. cit. Véase también *Idem*, «Élites y grupos financieros en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media», *En la España medieval*, 27 (2004), pp. 105-130.

120. Es una constatación habitual en las investigaciones; véase por ejemplo Astarita, Ob. cit., pp. 130-131.

121. Esto es, diferente de lo que Jara Fuente, «Élites urbanas», denominaría como la «élite de poder», segmento superior de la clase dominante local; se trata de lo que este autor conceptualiza, adecuadamente, como una «élite de participación».

aparato recaudatorio feudal o a través de la renta que devengan sus propiedades. Es notoria, en cambio, la falta de información sobre su vinculación a la esfera productiva; como hemos visto, con la excepción de Pedro de Peñafiel, no encontramos indicios de contratación de mano de obra que supere el uso doméstico ni de intervención en los mercados que permita suponer algo más que una mera especulación comercial. En cuanto a la actividad productiva agraria ocurre lo mismo: se caracterizan más por dar en arriendo tierras, animales e instrumentos de labranza a cambio de rentas que por gestionar ellos mismos el proceso de trabajo.

Esto también puede vincularse con un último fenómeno adicional, a saber: que las relaciones de endeudamiento aquí estudiadas no parecen dar lugar a una relación de subordinación económica cristalizada o sostenida en el tiempo. Esto es lo que se deriva del análisis de la situación de deudores que se ven obligados a tomar préstamos más de una vez en el lapso de tiempo analizado. A partir de sus nombres propios, del nombre de su padre y del lugar de vecindad, se puede identificar que 105 de los 670 deudores aparecen entre dos y cuatro veces en el registro de los 37 meses estudiados. Se trata de un número considerable de sujetos, si bien la mayoría no aparece más que una vez. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que el número de deudores reincidentes aumentaría si la serie disponible abarcara los meses siguientes a febrero de 1451, dado que la progresión del endeudamiento muestra una tendencia a profundizarse producto de la coyuntura agraria. Además, es imposible saber cuántos de los deudores que aquí aparecen una única vez también se endeudaron con prestamistas que consignaban sus operaciones con otros notarios, por lo que no tenemos registros de ellas.

Pero la mera identificación de los deudores reincidentes no da una imagen precisa de las relaciones que los ligan a los acreedores. Es más instructivo, para ello, observar no sólo quiénes se endeudan más de una vez, sino también quiénes lo hacen con el mismo prestamista. Esto constituye un indicio de la reproducción de una relación de subordinación económica continua en el tiempo entre dos sujetos determinados. El número de casos que entra en esta tipología es muy exiguo: apenas 28 deudores (un 4,2% del total) se obligan más de una vez con el mismo prestamista. Es ciertamente inusual una situación como la de Juan Gutiérrez, tejedor, hijo de Juan Sánchez, vecino de Gotarrendura, endeudado cuatro veces con Pedro Suárez «el mozo»[122].

Dicho de otro modo, tres de cada cuatro deudores reincidentes distribuyen sus obligaciones entre dos o más acreedores. Por cierto, podría suponerse que esto obedece a la negativa de los prestamistas a renovar el crédito a un sujeto potencialmente insolvente. Sin embargo, de ser así esta política también debería excluir a quiénes ya están endeudados con otros acreedores, situación de la que el mismo notario guarda registro y que la relación existente entre los prestamistas

122. *Catálogo*, docs. 520, 8-4-1449; 550, 6-5-1449; 967, 2-4-1450; y 1617, 9-3-1451.

más importantes hace dudar que estos no pudieran conocer. Sí podría ser, en cambio, una estrategia de los propios deudores para eludir una situación crónica de peligrosa dependencia personal respecto de un sólo acreedor. Sea como fuere, lo cierto es que la imagen que brinda la información sobre deudores reincidentes habla más de la eventual pauperización del común de los pecheros que de la consolidación de relaciones de dependencia económica respecto de un acreedor en particular.

Esto no significa, por supuesto, que no existieran vínculos más estables. El arrendamiento de tierras o animales de labor a cambio de parte del producto, fenómeno que aquí sólo hemos tratado de modo tangencial, es sin duda uno de ellos. Asimismo hemos visto algunos casos en que un acreedor realiza compras adelantadas a un sujeto que a su vez le debe dinero, lo que indica una relación de cierta recurrencia. Sin embargo, no son casos mayoritarios. La conclusión general que nos arriesgaríamos a esbozar es que la diversidad de fuentes de ingreso y de negocios lucrativos que caracteriza a estos sectores urbanos acaudalados es una estrategia que potencia su capacidad de captación del excedente campesino[123]. Sin embargo, ello a la vez obstaculiza tanto su conformación como clase definida por intereses que arraiguen en la esfera productiva, como también su capacidad para cristalizar relaciones de dependencia y subordinación estables respecto de otros sectores sociales. Dicho de otro modo, su fortaleza económica proviene de prácticas que también pueden explicar su debilidad para conformarse como sector social con perfil propio y con bases materiales diferenciadas[124]. En definitiva, esta suerte de clase «media» urbana de comerciantes y financistas, burguesa sólo en ese sentido, parece más un subproducto de la complejización propia de la sociedad feudal bajomedieval, antes que un emergente de relaciones sociales nuevas[125]. Y sin embargo también puede decirse, por otro lado, que al apropiarse de una fracción del excedente de los productores por medio de los mecanismos analizados, se establece de hecho una potencial contradicción con las formas de explotación feudal que se nutren de la misma fuente. Tales hipótesis requieren, sin embargo, investigaciones de mayor alcance que la aquí presentada.

123. Furió, «Endettement paysan».

124. Situación que tiene elementos en común con la analizada por Del Val Valdivieso, «Ascenso social», especialmente pp. 167-8.

125. Furió, «Las élites rurales», p. 419, señala la imbricación entre élites y estructura feudal.

5. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

5.1. FUENTES

Barrios García, Ángel et al., *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1988.

Barrios García, Ángel; Luis Corral, Fernando; Riaño Pérez, Eugenio, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996.

Cabañas González, María Dolores, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996.

Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla, Real Academia de la Historia, Madrid, Tomos III-IV, 1866-1882.

Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XXII (1-V-1504 a 31-XII-1504), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2010.

—, *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995.

—, *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1987.

García Pérez, Juan, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XVIII (1-I-1502 a 30-X-1502), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2007.

—, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996.

Hernández Pierna, Juan, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995.

Jiménez Hernández, Sonsoles y Redondo Pérez, Asunción, *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (Siglo XV)*, dos tomos, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1992.

Ladero Quesada, Manuel, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XX (22-V-1503 a 30-XI-1503), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2007.

León Tello, Pilar, *Judíos de Ávila*, Ávila, Instituto «Gran Duque de Alba», 1963 (Apéndice Documental).

Luis López, Carmelo, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. XXI (1-X-1503 a 30-IV-1504), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2007.

—, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. III (1478-1487)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1999.

—, *Documentación medieval abulense en el registro General del Sello*, vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996.

—, *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol. II (20-IX-1479 a 14-XII-1480), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995.

Martín Rodríguez, José Luis, *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol. VII (4-I-1492 a 24-XII-1492), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1996.

—, *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995.
Sanz Fuentes, M. Josefa, *Documentación medieval de la catedral de Ávila: Registro de Alfonso González de Bonilla (17-VI-1465 a 5-VIII-1468)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2014.
Sobrino Chomón, Tomás, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477),* Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1999.
—, *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485), Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1993.

5.2. BIBLIOGRAFÍA CITADA

Aguilera Barchet, Bruno, «El préstamo en Extremadura a mediados del siglo XVI: notas para el estudio del derecho privado de la Corona de Castilla en la Edad Moderna», *Anuario de la Facultad de Derecho*, II (1993), pp. 299-320.
Álvarez-Carbajal, Francisco, *El registro del notario Martín Fernández de Ruiforco (1468). Un escribano público en el Condado de Luna*, Sevilla, Sociedad Española de Técnicas Historiográficas, 2014.
Aparisi Romero, Fredric, «Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate historiográfico», *Historia. Instituciones. Documentos*, 40 (2013), pp. 11-34.
Asenjo González, María, «Las ciudades medievales castellanas. Balance y perspectivas de su desarrollo historiográfico (1990-2004)», *En la España medieval*, 28 (2005), pp. 415-453.
—, «Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV», *En la España medieval*, 4 (1984), pp. 63-86.
Astarita, Carlos, «Procuradores pecheros», en *Idem*, *Del Feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*, Valencia, PUV, 2005, pp. 113-144.
Benito Ruano, Eloy, «Usura y «cambios» en el León medieval», *Archivos Leoneses*, 47-48 (1970), pp. 203-208.
Bono y Huerta, José, «Conceptos fundamentales de la diplomática notarial», *Historia. Instituciones. Documentos* ¸ 19 (1992), pp. 73-88.
Borrero Fernández, M. de las Mercedes, «Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)», *En la España medieval*, 8 (1986), pp. 219-244.
Bourin, Monique, «Peasant Elites and Village Communities in the South of France, 1200-1350», *Past and Present*, 195 Suppl. 2 (2007), pp. 101-114.
Briggs, Chris, *Credit and Village Society in Fourteenth Century England*, Oxford, Oxford University Press, 2009.
Britnell, Richard, *The Commercialization of English Society, 1000-1500*, Manchester, Manchester University Press, 1996.
Brumont, Francis, *Campos y campesinos de Castilla la Vieja en tiempos de Felipe II*, Madrid, Siglo XXI, 1984.
—, y Campbell, Bruce (eds.), *A Commercialising Economy. England 1086 to c. 1300*, Manchester, Manchester University Press, 1995.
Cantera Montenegro, Enrique, «La legislación general acerca de los judíos en el reinado de Juan II de Castilla», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 25 (2012), pp. 119-146.

—, «Algunas notas sobre Abraham Bienveniste, Rab Mayor de los judíos y tesorero real en tiempos de Juan II de Castilla», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 27 (2014), pp. 161-191.
—, «Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: Los Soto de Aranda del Duero», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 12 (1999), pp. 11-46.
Casado Alonso, Hilario, *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987.
Casado Quintanilla, Blas, «Nombramiento de escribanos públicos en Ávila, y sus circunstancias, en tiempos de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 17 (2004), pp. 115-130.
—, «Autenticidad documental y escribanos de Ávila en la Baja Edad Media», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 1 (1988), pp. 175-192.
Castán Lanaspa, Guillermo, «Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa (siglos XI-XIV)», *Studia Historica. Hist. Medieval*, 1 (1983), pp. 67-86.
Castaño González, Javier, «Las aljamas judías de Castilla a mediados del siglo XV: la Carta Real de 1450», *En la España medieval*, 18 (1995), pp. 181-203.
Clavero, Bartolomé, *Usura: del uso económico de la religión en la historia*, Madrid, Tecnos, 1984.
—, «Interesse: traducción e incidencia de un concepto en la Castilla del siglo XVI», *Anuario de historia del derecho español*, 49 (1979) pp. 39-98.
Clemente Ramos, Julián, «Élites rurales en Extremadura a finales de la Edad Media: el mayoral Juan Rubio (+1499)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 29 (2011), pp. 229-246.
Colombo, Octavio, «¿Por qué el campesino se endeuda? El significado de la usura medieval», *Sociedades Precapitalistas. Revista de Historia Social*, 5/1 (2015), pp. 1-20.
—, «La negociación en torno a la usura en Castilla, 1258-1405. Economía, poder y religión en la Baja Edad Media», *Anales de Historia Medieval*, Universidad de Alicante, 14 (2003-2006), pp. 85-110.
Crespo Álvarez, Macarena, «Judíos, préstamos y usuras en la Castilla medieval. De Alfonso X a Enrique III», *Edad Media. Revista de Historia*, 5 (2002), pp. 179-215.
Da Graca, Laura, *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (siglos XIV-XV)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2009.
Del Val Valdivieso, M. Isabel, «Indicios de la existencia de una clase en formación: el ejemplo de Medina del Campo a fines del siglo XV», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7 (1988-1989), pp. 193-224.
—, «Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV», *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 157-184.
Diago Hernando, Máximo, «El problema del aprovisionamiento de lana para la manufactura pañera castellana a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 38/2 (2008), pp. 639-671.
Diez Bedmar, M. del Consuelo, «Los libros de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Jaén», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 183 (2003), pp. 69-130.
Franco Silva, Alfonso, «Los señoríos de Oropesa y de Peñaranda de Bracamonte», en Del Ser Quijano, Gregorio (ed.), *Historia de Ávila III. Edad Media (siglos XIV-XV)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2006.
Furió, Antoni, «Las élites rurales en la Europa medieval y moderna. Una aproximación de conjunto», en Rodríguez, Ana (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, PUV, 2007, pp. 391-421.

—, «Endettement paysan et crédit dans la Péninsule Ibérique au Bas Moyen Âge», en Berthe, Maurice (ed.), *Endettement paysan et crédit rural dans l'Europe médiévale et moderne*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1998, pp. 139-167.

García de Valdeavellano, Luis, «El «Renovo»: notas y documentos sobre los préstamos usurarios en el reino astur-leonés (siglos X-XI)», *Cuadernos de Historia de España*, 57-58 (1973), pp. 408-448.

García Garcimartín, Hugo, *Articulación jurisdiccional y dinámica socioeconómica de un espacio natural: la cuenca del Alberche* (*siglos XII-XV*), Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2002.

González Jiménez, Manuel, «Cuaderno de notas de Gabriel Alfonso, escribano público de Carmona (1466-1468)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 215-230.

Guerrero Navarrete, Yolanda, «Élites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca», *Revista d' Historia Medieval*, 9 (1998), pp. 81-104.

Hatcher, John, y Bailey, Mark, *Modelling the Middle Ages. The History and Theory of England's Economic Development* ¸ Oxford, Oxford University Press, 2001.

Herrero Jiménez, Mauricio, «Introducción», en *Idem*, *Padrones y registros notariales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 2010.

Jara Fuente, José Antonio, «Élites y grupos financieros en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media», *En la España medieval*, 27 (2004), pp. 105-130.

—, «Élites urbanas y sistemas concejiles: Una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media», *Hispania*, 207 (2001), pp. 221-266.

Kowaleski, Maryanne, *Local Markets and Regional Trade in Medieval Exeter*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.

Ladero Quesada, Miguel Ángel, «1462: Un año en la vida de Enrique IV, rey de Castilla», *En la España medieval*, 14 (1991), pp. 237-274.

—, *La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV*, Universidad de La Laguna, 1973.

Le Goff, Jacques, *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, Barcelona, Gedisa, 1987.

Little, Lester, *Pobreza voluntaria y economía de beneficio en la Europa medieval,* Madrid, Taurus, 1980.

Llibrer Escrig, Josep, «Artesanos emprendedores en la industria textil. Del taller al mercado: El caso del pelaire contestano Bernat Martí (1469-1482)», *En la España medieval*, 37 (2014), pp. 295-317.

López Fernández, M. Isabel, *La arquitectura del siglo XVI en Ávila: la casa de Bracamonte y el patrimonio abulense*, Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca, 2011.

Martínez Diez, Gonzalo, *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, Ed. Nacional, 1983.

Masschaele, James, *Peasants, Merchants and Markets. Inland Trade in Medieval England, 1150-1350*, New York, St. Martin's Press, 1997.

Menant, François, y Jessenne, Jean- Pierre (eds.), *Les Élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 2007.

Monsalvo Antón, José María, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Siglo XXI, Madrid, 1985.

Moreno Núñez, José Ignacio, *Ávila y su Tierra en la baja Edad Media* (*siglos XIII-XV*), Ávila, Junta de Castilla y León, 1992.

Nelson, Benjamin, *The Idea of Usury. From Tribal Brotherhood to Universal Otherhood*, Chicago, University of Chicago Press, 1969.
Padrós, Joan, «Endeudamiento y límites de la solidaridad campesina en la Cataluña del siglo XVI», *Historia Agraria*, 20 (2000), pp. 41-60.
Rodríguez Mateos, Joaquín, «Escribanos públicos en Huelva: los protocolos notariales y el Archivo Histórico Provincial», *Huelva en su historia*, 8 (2001), pp. 131-150.
Rojas Vaca, María Dolores, «Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio», *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1 (2001), pp. 329-400.
Salomon, Noël, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Ariel, 1982.
Salrach, Josep, *El hambre en el mundo. Pasado y presente*, Valencia, PUV, 2012.

5.3. APÉNDICE

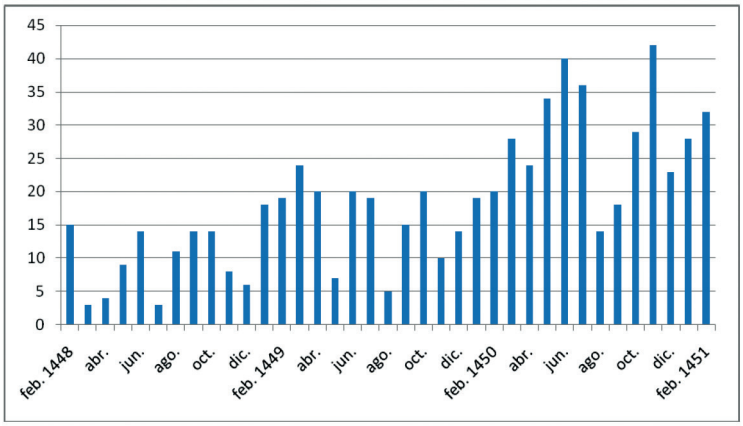

APÉNDICE 1: CANTIDAD DE PRÉSTAMOS POR MES, FEBRERO DE 1448 A FEBRERO DE 1451.

Fuente: elaboración propia en base a Jiménez Hernández, Sonsoles y Redondo Pérez, Asunción, *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (Siglo XV)*, dos tomos, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1992. Del total de 705 casos, se excluyen 4 préstamos registrados entre el 26 y el 31 de enero de 1448, y 22 préstamos entre el 1 y el 13 de marzo de 1451, por tratarse de los meses incompletos al inicio y al final de la serie.

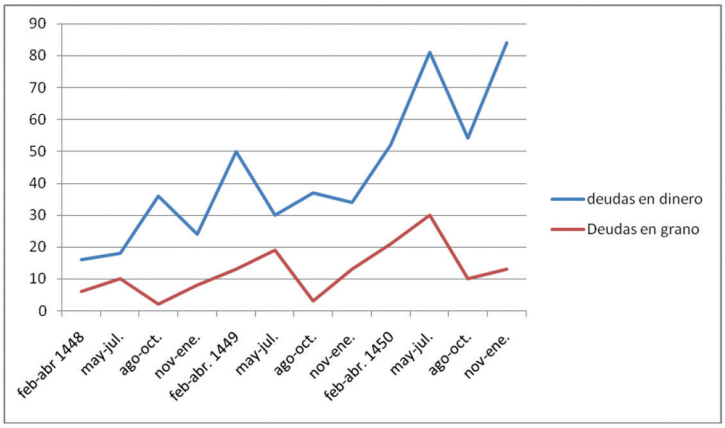

APÉNDICE 2: CANTIDAD DE PRÉSTAMOS EN DINERO Y DE PRÉSTAMOS EN GRANO POR TRIMESTRE.
Fuente: elaboración propia en base a JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO PÉREZ, Asunción, *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (Siglo XV)*, dos tomos, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1992. Se ordenan los trimestres a partir de febrero, de modo tal de iniciar el tercer trimestre con la cosecha de agosto.

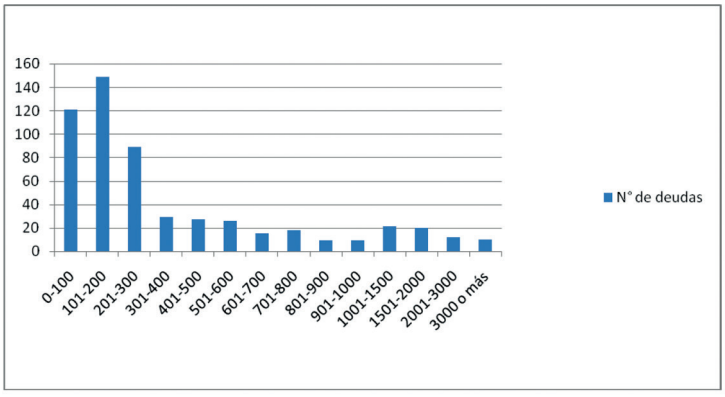

APÉNDICE 3: CANTIDAD DE PRÉSTAMOS SEGÚN SUS MONTOS EN MARAVEDÍES.
Fuente: elaboración propia en base a JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Sonsoles y REDONDO PÉREZ, Asunción, *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila (Siglo XV)*, dos tomos, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1992. Se incluyen un total de 555 préstamos consignados en maravedíes. Se excluyen por tanto las deudas en producto, para evitar cualquier distorsión que podría ocasionar una tasación incierta de los mismos; excluimos también 12 obligaciones consignadas en monedas áureas (doblas castellanas o florines de Aragón).

APROPIACIONES DE COMUNALES EN LA PUEBLA DE GUADALUPE (CÁCERES) DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

APPROPRIATION OF COMMON LANDS IN GUADALUPE (CÁCERES) DURING THE LATE MIDDLE AGES

Alfonso Domínguez de la Concha[1]

Recepción: 2015/9/30 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/11/26 · Aceptación: 2016/3/11

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16746

Resumen

Este trabajo pretende una revisión del modelo de sociedad rural bajomedieval impuesto como paradigma por la historiografía anterior, centrada en la implicación de los diferentes grupos sociales que integraban la comunidad rural de la Puebla de Guadalupe en el proceso de apropiación de las tierras comunales. La privatización de éstas se contempla como una respuesta de la economía rural al nuevo marco económico bajomedieval. El análisis de la documentación notarial muestra la evolución del proceso y la capacidad de los sectores pecheros para desarrollar prácticas económicas variadas: desde la constitución de grandes unidades de explotación, orientadas al mercado local y la subsistencia, hasta la apropiación de pequeñas y medianas parcelas que también tendrían por objetivo el desarrollo de una agricultura comercial. Todos los sectores pecheros participaron en esta práctica. Y ello fue debido en parte al carácter abierto de la élite rural.

Palabras clave

Guadalupe; élites rurales; comunales; usurpación de tierras; redes comerciales.

Abstract

This work aims at reexamining the model of late-medieval rural society, considered a paradigm by previous scholarship, which was focused on the involvement

1. Doctor en Historia (Medieval). UNED. C.e.: *adomcon@gmail.com*

of different social groups that were part of the rural community of the Puebla de Guadalupe in the process of appropriating communal lands. The privatization of this territory is seen as a response by the rural economy to the new late-medieval economic framework. The analysis of notary records reveals the evolution of the process and the ability of tax-payers to develop various economic practices: From the establishment of large territorial units of exploitation aimed at the local market and a subsistence economy, to the ownership of small and medium-sized plots meant for the development of commercial agriculture. All tax-paying groups participated in this practice and this was due in part to the open character of the rural elite.

Keywords
Guadalupe; Rural Elites; Communal Lands; Land Seizure; Commercial Networks.

1. INTRODUCCIÓN

La práctica de la usurpación y privatización de tierras comunales es un tema recurrente en la historiografía medievalista reciente. Hasta ahora se ha puesto en relación con la alta nobleza o con sus niveles inferiores; especialmente con la irrupción de las aristocracias urbanas en el medio rural[2]. Sin embargo, recientes estudios señalan la activa incorporación de las oligarquías locales, nobiliarias o no, a este fenómeno[3]; lo que se ha dado en llamar «señorialización menor»[4].

Desde presupuestos ideológicos de dicotomía y antagonismo social, las usurpaciones se han interpretado como un ejemplo más de la opresión feudal, de la violencia impuesta desde los grupos dominantes sobre los más desfavorecidos. En una suerte de rapiña connatural al señor nobiliario, que buscaba acrecentar sus posesiones para asegurar su continuidad como grupo dominante frente a un campesinado inerme.

En este sentido, la investigación anterior, al considerar el tema de las usurpaciones como una actividad casi exclusivamente señorial, interpretaba el incremento de la presión campesina sobre los espacios concejiles como una acción desesperada de individuos movidos por el «hambre de tierras», ante la necesidad de obtener recursos para la pura supervivencia y el pago de los tributos señoriales.

Sin embargo, esta visión choca con la constatación empírica de que fue una actividad en la que también se vieron inmersos los pequeños señores rurales e incluso los pecheros[5]. Y dos nuevas tendencias en la investigación medieval europea

---

2. Val Valdivieso, M.ª Isabel del: «Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana en la Castilla bajomedieval», en Bonachía, Juan Antonio (coord.), *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1996, pp. 213-254; Sánchez de Pablos, Concepción: «La presión nobiliaria sobre las tierras concejiles de la Castilla Bajomedieval: el caso de Cuenca». *Ponencias y Comunicaciones del VII Congreso de la Asociación de Historia Económica, Zaragoza, septiembre 2001*. Edición electrónica: <*http://www.unizar.es/eueez/cahe/sanchezpablos.pdf*>; Jara Fuente, José Antonio: ««Que memoria de onbre non es en contrario». Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, 20-21 (2002-2003), pp. 73-104; Clemente Ramos, Julián: «Ciudad y territorio en la Extremadura medieval (siglo XIII – c. 1550)», en Arízaga Bolumburu, Beatriz y Solórzano Telechea, Jesús Ángel (Edits.), *La ciudad medieval y su influencia territorial*. Logroño, 2007, pp. 81-110; Oliva Herrer, Hipólito Rafael: «El mundo rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: dinámicas socioeconómicas y nuevas perspectivas de análisis», *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 295-328.

3. Fernández-Daza Alvear, Carmen: *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*. Badajoz, Junta de Extremadura, Vicepresidencia, 1993; Monsalvo Antón, José María: «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media», *Historia Agraria*, 24 (2001), pp. 89-122.; Montaña Conchiña, Juan Luis de la: «Señorialización y usurpaciones terminiegas de espacios realengos: el caso de Badajoz en los siglos XIV-XV», *Norba, Revista de Historia*, 16 (1996-2003), pp. 345-360; Luchía, Corina: «Tierra, poder y violencia en torno a la consolidación de las oligarquías concejiles en el siglo XV: el caso de los caballeros abulenses», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 22 (2009), pp. 185-205.

4. Monsalvo Antón, José María: «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorialización «menor» (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)», *Revista d'historia medieval*, 8 (1997), pp. 275-338.

5. García Oliva, M.ª Dolores: «Organización económica y social del concejo de Cáceres en la Baja Edad Media», *Biblioteca de Historiografía de Cáceres. Serie B, Estudios*, 4. Cáceres, Instit. Cultural «El Brocense». Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1990, pp. 108-110; Bernal Estévez, Ángel: *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (siglos XIII al XV)*. Mérida (Badajoz), EREx, 1998, p. 254; Padrós, Joan Antoni: «Pere Compte necesita ayuda. Endeudamiento y límites de la solidaridad campesina en la Cataluña del siglo XVI», *Historia Agraria*, 20 (2000),

han colaborado a derribar esta visión maniquea: en primer lugar al convertir las élites rurales en objeto de estudio han revelado numerosos matices de aquéllas, que rompen el papel tradicionalmente asignado a los notables locales; en segundo lugar ofrecen una nueva percepción del pechero rural en la que resalta su iniciativa y capacidad para desarrollar prácticas económicas mucho más variadas que las dirigidas a la simple subsistencia[6].

A partir de la documentación notarial y procesal[7], en este trabajo se analiza la evolución de las usurpaciones de tierras comunales en la Puebla de Guadalupe durante los siglos XIV y XV. El ejemplo tratado presenta notables diferencias respecto del modelo anterior: ni fue un asunto exclusivo de señores feudales, ni hubo tales manifestaciones de violencia vertical, ni las usurpaciones campesinas responden a la mera lógica de la supervivencia.

2. EL ORIGEN DE LAS TIERRAS COMUNALES

La Puebla de Guadalupe, como núcleo estable de población, surge en una fecha imprecisa de la segunda mitad del siglo XIII[8]. En un espacio que había quedado al margen del proceso repoblador de las tierras entre el Tajo y el Guadiana. Permaneciendo como una «frontera interior», donde proliferaban grupos que actuaban al margen de la sociedad. Durante todo el siglo XIII y la primera mitad del XIV el interior de Las Villuercas fue un espacio dominado por los golfines[9]. Esto suponía un serio obstáculo para el control efectivo del territorio. Alcanzar este objetivo

---

pp. 41-60; Monsalvo Antón, José María: «*Usurpaciones de comunales...*». Por su proximidad al término de Guadalupe destacan las usurpaciones de comunales protagonizadas por campesinos de Villafranca de la Puente del Arzobispo en la heredad de La Figueruela (post. 1403), dentro de la Dehesa del Pedroso. O las tierras ocupadas en las dehesas de Los Jebalillos, Guadalupe y Los Guadarranques, limitando con el término guadalupano; que darían lugar a los procesos llevados a cabo por el Deán don Juan Martínez de Riaza en 1418 (Gómez-Menor, José Carlos: *La antigua tierra de Talavera. Bosquejo histórico y aportación documental*. Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, Toledo, 1965, pp. 34-38).

6. Menant, François y Jessenne, Jean-Pierre. (Eds.) : *Les Élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne*. Toulouse : Presses Universitaires du Mirail, 2007; Benito I Monclús, Pere: «Agents du pouvoir ou entrepreneurs ruraux? Les intermédiaires de la seigneurie en Catalogne médiévale, essor et déclin», en Menant, François y Jessenne, Jean-Pierre (eds.): *op. cit.* pp. 111-127; Aparisi Romero, Frederic: «Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate historiográfico», *Historia, Instituciones, Documentos*, 40 (2013), pp. 11-34. Así como el monográfico que *Les Mélanges de l'École française de Rome – Moyen Âge* ha dedicado a las élites rurales en el mundo mediterráneo (n.º 124-2, año 2012).

7. Contratos de compraventa de fincas y declaraciones de testigos en los pleitos contra el Monasterio. Como alternativa a las fuentes cronísticas, base casi exclusiva de la investigación guadalupana anterior, que aportan una visión muy sesgada de la época.

8. No existe una Carta-Puebla ni otro documento que ofrezca una fecha concreta para el origen de Guadalupe. Posiblemente hubo un núcleo anterior de población inestable (pastores, colmeneros). Del análisis interno de la leyenda de la aparición de la Virgen y de otras fuentes se colige que el lugar se consolidó durante el reinado de Alfonso X.

9. Por este motivo los monarcas concedieron diferentes señoríos, con la finalidad de repoblar la zona y hacer frente a la amenaza de los golfines (Bernal Estévez, Ángel: *op. cit.*; Montaña Conchiña, Juan Luis de la: *La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, poder y sociedad*. Cáceres, Universidad de Extremadura, 2003). En la memoria colectiva de los vecinos de la Puebla de Guadalupe permaneció vivo el recuerdo de estos grupos de salteadores. En 1509 Catalina González declaró que no había población *syno montannas despobladas e montes bravos e que en ellos andavan ladrones a rrobar e saltear en los caminos que por ellos avia* (*Provanzas*, Fol. VI v.).

pasaba por instalar un contingente de población que permitiese tanto su defensa como el aprovechamiento de sus recursos. La política de las autoridades del reino de Castilla estuvo dirigida a este fin: bien mediante la fundación o recuperación de núcleos urbanos, a los que dotará de amplios espacios; bien con la concesión de señoríos, normalmente desgajados de los términos de las ciudades[10].

En el área de Las Villuercas-Los Ibores el asentamiento de las comunidades rurales a partir del siglo XIII no partió de un poblamiento cristiano altomedieval previo, sino de la colonización de las tierras conquistadas a los musulmanes, con una red de poblamiento formada por escasos núcleos de población, parcialmente abandonados por sus anteriores habitantes.

En este contexto se sitúa la aparición de la Virgen a un pastor junto al río Guadalupe[11]. La divulgación de la noticia generó la afluencia de peregrinos hacia el santuario surgido en el lugar. La Puebla de Guadalupe se constituyó, por tanto, como núcleo de población formado por aluvión de personas que decidieron fijar su residencia junto al santuario -fuesen o no antiguos peregrinos-. Cuestión aparte es que ya existiese allí un pequeño núcleo de población inestable que sirviese como aglutinador.

Se desconoce el sistema de acceso a la propiedad de la tierra aplicado en Guadalupe tras la reconquista del territorio. En el caso de los grandes núcleos del norte cacereño los monarcas concedieron amplios términos, que los concejos se encargaban de distribuir entre los pobladores. No así en Trujillo, donde no consta que se llevase a cabo repartimiento alguno, según el modelo aplicado a los grandes alfoces andaluces[12]. Tampoco está documentado para la Puebla de Guadalupe. De lo que sí hay constancia es de la donación de un término a sus pobladores por Alfonso XI.

Tierras que, según la práctica dominante en la época, suponían un espacio de aprovechamiento comunitario. En donde los vecinos podían obtener recursos fundamentales para su subsistencia, tanto materiales o frutos para su propio consumo o venta, como pastos para unas pocas cabezas de ganado que sirviesen de alimento o para los animales de tiro que trabajasen sus propiedades.

---

10. El término concedido a Guadalupe por Alfonso XI se desgajó de los términos de Trujillo y Talavera.

11. Son muchos los textos que reproducen la leyenda de la aparición de la Virgen. El más antiguo se recoge en la primera Crónica conservada (*Fundaçion antigua desta casa de guadalupe*. AHN. Códices, C-48 B). En el lugar de la aparición se levantó una iglesia y más tarde se fundó un priorato, administrados por clérigos y por priores seculares hasta la erección del monasterio jerónimo de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe, en 1389.

12. Sánchez Rubio, a partir del sistema de repartimiento seguido en concejos próximos y casi coetáneos, plantea que en Trujillo se procedería a la distribución de la tierra mediante *quadrillas* y *sexmos*. Pero no hay documentación que lo atestigue y ni siquiera se mencionan en las sentencias de 1353 (Sánchez Rubio, M.ª Ángeles: *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Badajoz, Universidad de Extremadura, 1993, p. 240). No obstante, Montaña Conchiña recoge una cita que de forma indirecta haría referencia a un repartimiento, en torno a 1268: «*por doquier que fallen heredad valdia alante de Ruecas e a quanto de Ruecas fasta la tierra de partir*» (Montaña Conchiña, Juan Luis de la: *La Extremadura cristiana...*, p. 364). Las «caballerías» de Trujillo eran dehesas de propios dependientes del Concejo.

En la Puebla, el problema de la propiedad de la tierra estuvo íntimamente asociado al del término. Y la disputa por su control se convirtió en uno de los factores desencadenantes de los numerosos conflictos del siglo XV. Las autoridades eclesiásticas siempre defendieron su pleno dominio sobre este espacio, como señores del lugar, y su potestad para disponer libremente de él y poder gestionarlo (reparto de tierras, percepción de terrazgo, licencias para edificar, preferencia para la adquisición de propiedades, etc.).

2.1. LA DONACIÓN DEL TÉRMINO A LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE. DISCUSIÓN SOBRE LA AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

La base de la argumentación de los priores descansaba en dos privilegios otorgados por Alfonso XI: el de concesión de término a la iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe (1337) y el de instauración del patronazgo real sobre la misma (1340). En base a ellos justificaban la propiedad sobre todas las tierras del término y negaban la existencia de tierras concejiles. Sin embargo, del análisis detallado de ambos se desprende una realidad muy distinta y la fundada sospecha de que se trata de una manipulación.

Del primero no se conserva el original, sino una confirmación de 1347[13]. En el se recoge una descripción detallada de los límites del espacio donado a la iglesia, que coinciden *grosso modo* con los del actual límite municipal. Pero en una carta de 25 de diciembre de 1340 queda claro que el monarca había concedido tierras, por separado, a la iglesia y a los pobladores. En ella se dice que el monarca dio «*suelo para en que fiziesen cassas para los clerigos que sirven la dicha eglesia e diemos suelo en que possiesen vinnas e labrança de pan para mantenimiento de los clerigos de la dicha eglesia e de los pobres del ospital*»; pero a continuación añade «*Otrossi diemos suelo a pobladores que son moradores çerca de la dicha ermita en que ffeziesen casas. Otrossi en que possiesen vinnas e labranças de pan*»[14].

La primera parte del documento es una enumeración de méritos alegados para obtener el patronato sobre la iglesia, pues al no ser una fundación privada -ya existía cuando lo solicita- debe justificar su pretensión. La entrega de tierras a los clérigos sólo sería una más de las acciones en favor de la iglesia.

13. Archivo Histórico Nacional (AHN) Clero. Carpeta 391/19, Positivo 2461. De la misma redacción se desprende que lo que presentaron al monarca para su confirmación no fueron los tres documentos originales mencionados en el mismo (Carta de Alfonso XI a Fernán Pérez de Monroy ordenándole amojonar el término donado a la iglesia de Guadalupe; carta del mismo autorizando a los escribanos de Plasencia a levantar acta del amojonamiento; acta del señalamiento de los mojones y límites del término), sino «*una carta escripta en pergamino*», a todas luces un traslado de aquéllos, susceptible de haber sido manipulado.

14. AHN. Clero. Legajo 1422/1 y 2.

FIGURA 1: LÍMITE DEL ESPACIO DONADO POR ALFONSO XI A LA IGLESIA DE GUADALUPE.
Fuente: Instituto Geográfico Nacional. Elaboración propia.

Por último cabe señalar la discordancia entre los límites del espacio donado por el monarca a la iglesia y los del término. Aunque la historiografía jerónima insistiese en que el rey había entregado a la iglesia un término media legua alrededor *o mas*, los documentos coinciden en que el monarca solo donó *media legua enderredor de la dicha eglesia*.

Si trasladamos estos datos a un mapa se aprecian mejor las diferencias. Sabiendo que una legua terrestre equivalía a 5572,7 metros, procedemos a trazar un círculo con un radio de media legua (2786 m) y centro en el Monasterio. El resultado corresponde al círculo interior de la Figura 1. Se puede comprobar que el espacio entregado a la iglesia dista mucho de coincidir con el término de la Puebla. Aún podemos decir más. En 1446 se dice que una finca emplazada en el *Collado de los Novillos* tenía por límite «*de la otra parte la defesa de los bueyes desta puebla*»[15]. El topónimo se ha identificado con el actual Collado de San Antón, localizado en el antiguo *Camino a la Dehesa*. Este punto marcaría la entrada a la dehesa boyal, el espacio especializado en el aprovechamiento ganadero dentro de las tierras concejiles. Pues bien, el límite de la media legua pasa precisamente por este punto y la dehesa citada se extendería por el sector oriental del término.

Otro de los aspectos considerados en el análisis de la autenticidad de un documento es la inclusión improcedente de elementos de verosimilitud. Como la descripción de referencias geográficas precisas en contextos en los que no corresponde. En el caso de Guadalupe, en lugar de las vagas indicaciones que cabe esperar de un paisaje deshabitado (la tesis defendida por los Jerónimos en todos sus pleitos era que *todo aquello hera tierra despoblada e montes bravos*), el acta de delimitación enumera una larga serie de topónimos fácilmente reconocibles (lo que se corresponde con una fuerte antropización del paisaje, propio de un espacio ocupado desde hacía largo tiempo); que para tener eficacia legal presupone su amplio conocimiento por un grupo humano que no debería existir. Además, incorpora un poderoso argumento en favor de los intereses de la iglesia: los límites recogidos abarcan todo el espacio *aguas vertientes* al Guadalupejo, incluyendo la Puebla dentro del perímetro. Al encontrarse dentro del espacio concedido por Alfonso XI, sus pobladores eran vasallos de la iglesia.

Por tanto, no se puede descartar que el escrito presentado ante el monarca se trate de una manipulación realizada por los clérigos, para legalizar una situación *de facto*. La propuesta es que quisieron hacer pasar los límites del espacio entregado a los vecinos como si fuesen los de la tierra donada a la iglesia. Con ello se pretendería justificar su autoridad sobre todo el término.

Más allá de la discusión sobre la autenticidad de los documentos, lo que interesa resaltar es que hay argumentos a favor de la concesión de tierras a los pobladores, origen de la propiedad comunal en Guadalupe[16]. La pérdida del documento real impide precisar la naturaleza jurídica de estas tierras (concejiles, baldías), pero

15. Archivo del Monasterio de Guadalupe (AMG), Legajo 118, n.º 16.

16. El concepto *propiedad comunal* es muy complejo e impreciso (Véase Martín Martín, José Luis: «Evolución de los bienes comunales en el siglo XV». *Studia Historica. Historia Medieval*, 8 (1990), págs. 7-46, [9-11]). Atendiendo a las fuentes jurídicas medievales, el término *comunal* parece referirse a espacios de aprovechamiento colectivo (véase Carmona Ruiz, Mª Antonia: *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su «tierra» durante el siglo XV*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1995, [61]).

no hay duda respecto al libre acceso y usufructo por todos los vecinos[17]. Conocida la costumbre de la época, el acceso a estas tierras sería administrado desde el concejo u órgano de gobierno que gestionase la vida pública de la Puebla. Pero los gestores del santuario siempre se atribuyeron el señorío del término y, por tanto, la facultad para administrarlo. Esta primera apropiación del espacio por las autoridades eclesiásticas tendría un claro objetivo jurisdiccional, más que económico.

2.2. EL MEDIO NATURAL EN EL TÉRMINO DE GUADALUPE DURANTE EL SIGLO XIV: UN BOSQUE ORIGINAL PROGRESIVAMENTE ANTROPIZADO.

Para conocer la evolución del proceso de apropiación de este espacio debemos partir del contexto en que se inició; el medio natural dentro del cual surgió la Puebla de Guadalupe. Para ello contamos con una preciosa fuente documental, *El Libro de la Montería* de Alfonso XI, que nos ofrece una descripción bastante detallada del paisaje natural que rodeaba el santuario durante la primera mitad del siglo XIV[18].

En él se constatan dos características del entorno y del espacio concedido por Alfonso XI a sus pobladores: todo este marco geográfico estaba dominado por el bosque y el matorral[19]; y, al mismo tiempo, incluye una serie de topónimos que revelan una antropización muy temprana del territorio circundante[20], previa a la presunta donación del término a la iglesia.

---

17. En las *Siete Partidas* se nombran los montes y las dehesas entre los espacios de aprovechamiento común por todos los moradores de un lugar, cualquiera que fuese su situación socioeconómica: «*Apartadamente son del común de cada vna cibdad o villa (…) e los montes e las dehesas, e todos los otros lugares semejantes destos que son establecidos e otorgados para pro comunal de cada cibdad o villa (…). Ca todo ome que fuere y morador puede vsar de todas estas cosas sobredichas e son comunales a todos*» (III Partida, tit. XXVIII, ley IX, fols. 156 v. – 157 r.).

18. Primero se atribuyó a Alfonso X, pero un trabajo reciente concluye que el autor no fue el Rey Sabio sino su biznieto Alfonso XI. Siendo el *Libro III*, el que más nos interesa, reflejo de las experiencias venatorias del segundo monarca; si bien pudo existir un borrador o trabajo preparatorio anterior, que sus monteros ampliaron (Montoya Ramírez, María Isabel: *Edición crítica y estudio lingüístico del Libro de la Montería de Alfonso XI*. (Tesis doctoral inédita). Universidad de Granada, 1989. Edición electrónica en <http://hdl.handle.net/10481/6174>, pp. 37, 52 y nota 90, p. 64).

19. «*La Cabeza Enzinosa, e Val de Fuentes es todo vn monte, e es bueno de Puerco en inuierno, e algunas vezes ay Osso*»; «*Val Fondo es buen monte de Puerco en inuierno*»; «*Robredo Fermoso, e la Solana del Lomo de Halia e de la Fuente Fria es todo vn monte, e es bueno de Osso en inuierno, e son las bozerias, la vna desde la Cabeça de Robredo Fermoso por cima de la cumbre, que dizen el Lomo de Halía, e dende por cima de la cumbre fasta los Guijos de Ybor, e la otra desde los Guijos de Ybor fasta el camino de Plasencia. E son las armadas, la vna en la Cabeça de Robredo Fermoso, e la otra en los Guijos de Ybor, e las otras en el camino de Plasencia*» (*Libro de la Montería* –en lo sucesivo LM-, III, fol. 69 r). El Lomo de Alía debía coincidir con la cabecera del Valhondo (Collado de las Cinco Fuentes, Arroyo de la Alberca, Cerro de Enmedio, Cabeza Rasa). El camino de Plasencia sería el que transcurría junto al río Ibor. La senda que viene de Robledo Hermoso pudo ser el camino de la Fuente Fría o la cañada que pasaba por el Collado de la Cruz Vieja, pues, dada la localización más precisa del resto de los topónimos, el citado Robledo Hermoso pudo coincidir con el Cerro de la Solana (que tomaría el nombre de la citada Solana de Halía, que a su vez lo adoptaría por estar al sur del monte que domina la cabecera del Valhondo).

20. Las referencias a caza menor -*Pared del Conejo*, *Nava del Conejo* y *Arroyo del Conejo*- y matorral -*Nava del Espinarejo*, *Posada del Espinarejo*- indican la presencia de un amplio estrato arbustivo, asociado a una incipiente actividad roturadora. En el acta de delimitación del término presuntamente concedido a la iglesia en 1338 figuran caminos y

2.3. ORGANIZACIÓN DEL TERRAZGO Y SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN EN LOS INICIOS DE LA PUEBLA DE GUADALUPE (SIGLO XIV)

Estos datos nos confirman que a mediados del siglo XIV existía una amplia banda de tierras de uso colectivo que rodeaba el núcleo de población, en la que predominaba una masa boscosa que se extendería por casi todo el término[21]. Sobre este terreno surgieron cultivos que reproducían el esquema de anillos concéntricos documentado en otras comarcas extremeñas[22]: ejidos y espacios cercados para cultivo intensivo (huertos, alcaceres, pequeñas viñas), cultivo extensivo (tierras de cereal-viñedo extenso), dehesas-reserva de monte. Cruzados por una red radial de caminos que pondría en contacto el núcleo de población con las diferentes zonas de cultivo; algunos reutilizando la vieja red de sendas abiertas por colmeneros y ganaderos durante la primera fase de ocupación del territorio. En esta primera fase del poblamiento en Guadalupe el cultivo intensivo se desarrolló entre los edificios del caserío y en sus inmediaciones y el extensivo se localizaba en las zonas menos escarpadas. Así lo sugiere la presencia de multitud de pequeñas explotaciones vitícolas concentradas en torno al núcleo de población (Figura 2). Localizándose en los extremos la reserva destinada al pastoreo comunitario.

A mediados del siglo XIV en Guadalupe ya existían propiedades privadas en un espacio de aprovechamiento comunitario, pero no se conoce el sistema de acceso a aquéllas. Según la fórmula habitual recogida en los fueros locales la facultad para repartir las tierras correspondería al Concejo. En la Puebla, sin embargo, la capacidad gubernativa competía a los priores, como señores del lugar, y no existía la institución del Concejo. No obstante, la realidad diaria de su absentismo, la necesidad de atender las gestiones propias del santuario o la conveniencia de encargar unas tareas cada vez más complejas a personal especializado llevaría a los priores seculares a delegar funciones en un pequeño grupo de gobierno, a modo de «pseudoconcejo», que se encargaría de llevar a la práctica las directrices económicas y sociales establecidas por las autoridades del santuario. Este grupo estaba formado por los notables del lugar más afines al poder (campesinos acomodados, cuadros administrativos, comerciantes), que prosperaron al servicio de los priores

zonas en explotación en el arco que rodea la Puebla por el sur -*Cabeza Rasa*- (aquí se situaban los *Labrados de los hijos de Perea*, citados en el amojonamiento de 1410. Hoy llamado Cerro de San Juan) y otros ejemplos de antropización, como la *Fuente del Corcho* o la *Huerta y aceña de Martín Domingo el Mozo*. Por el contrario, no hay mención alguna a trabajos de roturación o cultivos en el límite oriental del término y sí a la cobertura boscosa primigenia (*Robledo Hermoso* y *Robledo de la Fuente Fría*).

21. En la documentación del siglo XIV aparecen contínuas referencias a propiedades que estaban dentro o junto a la Dehesa. Lo que ha permitido comprobar que en un primer momento ésta llegaba hasta el borde del espacio urbanizado.

22. Clemente Ramos, Julián: «La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)». *En la España Medieval*, n.º 28 (2005), pp. 49-80.

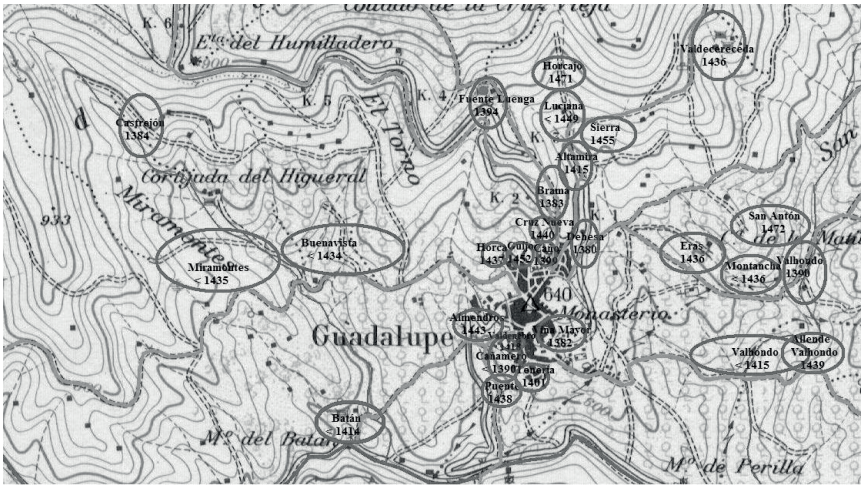

FIGURA 2: ÁREAS DE VIÑEDO CERCA DE LA PUEBLA DE GUADALUPE.
Fuente: Instituto Geográfico Nacional. Elaboración propia.

seculares[23]; los que genéricamente se han identificado como *hombres buenos* y a quienes se les otorgó los oficios concejiles y públicos -alcaldes, alguaciles, fieles, escribanos- transformándose en oligarquía. Desde esta posición podían ejercer cierto control sobre las tierras comunales, que facilitase su apropiación (por ejemplo con su inactividad ante el expolio).

3. LA PRESIÓN SOBRE LA TIERRA

En la Baja Edad Media el interés de la nobleza y de las oligarquías urbanas por ampliar sus bienes raíces se concentraba en los comunales, donde llevarán a cabo una actividad sistemática de privatización de tierras. Fruto de ello será la señorialización del territorio al norte de Guadalupe y la privatización por la oligarquía trujillana de las ricas tierras de la ribera del Guadiana, desde el río hasta las rañas que flanquean por el sur el término de la Puebla de Guadalupe[24].

Ésta no se vió libre del fenómeno, si bien se pueden distinguir dos fases, según el sector social implicado, la zona afectada y la orientación económica asociada a las tierras privatizadas.

23. Son los Martín Pérez, Sancho Fernández, García de las Mandas, Estevan, Ximémez, etc. que figuran como ricos propietarios en la documentación de la época.

24. Trujillo perdió parte de su *Tierra* a lo largo del siglo XIV por la constitución de diversos señoríos en esta zona. El resto acabó en manos de los linajes trujillanos. Hasta tal punto llegó la apropiación de bienes comunales que fue necesaria la intervención de Pedro I (Fernández-Daza Alvear, Carmen: *op. cit.* pp. 79-82, 107 y 143).

3.1. EL INTERÉS POR LAS TIERRAS EN LOS LÍMITES DEL TÉRMINO DE GUADALUPE (APROPIACIONES A MEDIADOS DEL SIGLO XIV)

Durante una primera fase la reserva de monte, en su límite con los términos de Alía y de Cañamero, sufrió la presión roturadora procedente de los núcleos más próximos[25]. Desde mediados del siglo XIV surgirán una serie de propiedades de gran tamaño a lo largo del límite meridional (Figura 3); siendo la mayoría de sus propietarios vecinos de otras localidades. La acción antrópica se dirigió hacia la vega, junto al río Guadalupe y su afluente el Silvadillos, dejando a un lado las elevaciones que rodeaban Valdefuentes. El desbroce habría comenzado antes incluso de la concesión del término: la cita más antigua documentada hace mención a las *casas que dizen de Valdemedel*, propiedad de la iglesia de Guadalupe desde 1329 (Quintería de Valdemedel) y en el deslinde de 1338/1347 se nombra la Cabeza Rasa como uno de los referentes topográficos[26]. Entre ambos encontramos otras explotaciones: las heredades de La Hoz, Gaitanejos y Pero Blasco o las tierras de Pero González, vecino de Alía, junto a la esquina SE del término.

El interés de las élites foráneas también se dirigió hacia el interior del término. En la zona occidental, el caballero sevillano Martín Fernández Cerón fue el primer propietario de la Granja de Mirabel[27]. En el extremo NE la propiedad más llamativa es la de Val de Espinosa; perteneciente a la familia Espinosa, procedente del arzobispado de Toledo.

La Heredad de Pero Blasco supone una excepción en esta tendencia. El primer poseedor fue un vecino de Guadalupe, Pero Blasco, hijo del notario y alcalde Fernando Pérez (c. 1370). La explotación llegó a contar con una casería o aldea. No se libró de la presión de las oligarquías vecinas y acabó pasando a poder de Lope Rodríguez de Mena, regidor de Talavera, por donación del concejo de esta ciudad en fecha desconocida. La ausencia de un documento de propiedad expedido por una autoridad legal daría lugar al conflicto entre dos partes que se dicen dueñas del mismo espacio. Esto muestra que el origen de la propiedad sobre estas tierras hay que situarlo en la mera ocupación directa y la puesta en explotación de espacios incultos por el sistema de desmonte.

La presencia de heredades propiedad de vecinos de Guadalupe evidencia que la presión sobre la tierra también era «interna». El desarrollo demográfico impulsó

25. Que motivó la confirmación de los límites del término en 1347, ante las «entradas» de vecinos de los pueblos limítrofes.

26. AMG. Legajo 90, nº 2.

27. Su presencia en un punto tan alejado respecto del núcleo patrimonial de la familia se podría explicar por su devoción hacia la Virgen de Guadalupe. Actitud que le llevaría a donar la propiedad en su testamento en 1410: *Y mandó a este monasterio la su casa, que el mandó hazer en Mirabel* (Fray Pablo de Alhobera: *Libro de la Hacienda que la Sancta Casa de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe tiene en heredades, dehesas, rentas, juros y otros aprovechamientos*. Año de 1651. AMG. C-128, fol. X). Su trayectoria política y la posición de su familia se pueden seguir en Sánchez Saus, Rafael: «Los orígenes sociales de la aristocracia sevillana del siglo XV», *En la España Medieval*, 8 (1986), págs. 1119-1139 [1133-1134].

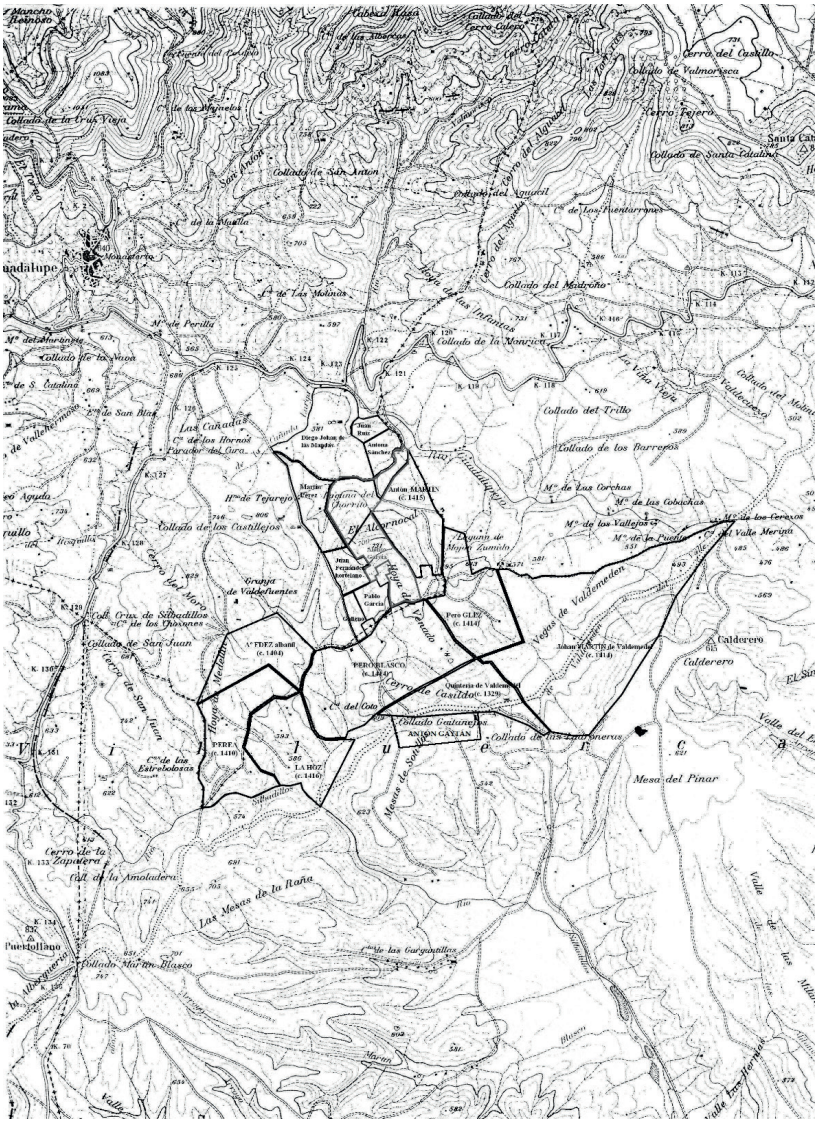
Cerro del Castillo
Collado de Valmorisca
Cerro Tejero
Collado de Santa Catalina
Collado de San Antón
Collado del Aguacil
Collado del Medrano
Collado de la Monjica
Collado del Trillo
Collado de los Barreros
Collado de los Castillejos
Collado de San Juan
Collado de los Tejaranes
Collado Guitanejos
Collado de los Lagunazos
Mesa del Pinar
Las Mesas de la Raña
Cerro de la Zapatera
Cerro de San Juan
Cerro del Moro
Cerro del Aguila
Cerro del Algodón
Cerro del Valle Merino
Cerro de los Cerezos
Cerro de los Tejaranes
Cerro de la Zapatera
Cerro de las Garganillas
Cerro de los Infantes
Cerro de los Prentarrones
Cerro de la Amoladera
Cerro de las Estrellosas
Cerro de los Tejaranes
Cerro de los Tejaranes
Cerro de los Tejaranes

El primer sector de expansión agrícola se localizó en el extremo sur del término (Figura 3), en la zona conocida como Valdefuentes-Cabeza Encinosa. El topónimo «Collado de Martín Pérez» hace pensar que este activo colaborador de los priores seculares se vió beneficiado o se hizo con tierras en la zona (*Casería de Martín Pérez*). Sabiendo que su actividad se desarrolló a mediados del XIV[28], podemos situar en estas fechas el inicio de la parcelación. Poco después hizo testamento Sancho Fernández (1363)[29], con quien se ha asociado el topónimo «Nava de Sancho Fernández», localizado junto a la Heredad de Pero Blasco. Por las mismas fechas se inició la roturación del sector oriental. En torno a 1350 se cultivaba en el «Collado de los Novillos», a la entrada de la Dehesa[30].

Estas explotaciones se caracterizarán por su gran tamaño: al menos dos contaban con «aldeas» (Valdemedel y Pero Blasco), otras tenían granjas e infraestructuras destinadas al laboreo, con una orientación económica claramente dirigida hacia el consumo familiar (corrales, huertos, hornos, etc). Los beneficiados procedían de la élite al servicio de los priores seculares o asociada a los oficios públicos.

3.2. LA APROPIACIÓN MASIVA DE LOS COMUNALES (FINALES DEL SIGLO XIV-PRINCIPIOS DEL SIGLO XV)

En una segunda fase se generaliza la privatización de toda la superficie de uso colectivo, que pasará a manos de pequeños propietarios. En la zona meridional se ha podido reconstruir la parcelación del terreno, que muestra la multiplicación de propiedades (Figura 4). La otra gran zona de expansión agrícola fue el límite oriental, cubierto por las principales explotaciones cerealeras (Figura 5).

Es en este sector donde, a finales del siglo XIV, se puede apreciar mejor el cambio de orientación. Aquí la presión privatizadora tiene un origen exclusivamente interno. En cuanto a su extracción social, se diversifica notablemente. Junto a familias pecheras ricas, que debieron integrar la élite local de esta etapa (los «Cachano» o «Zuchano», los «Zafonero», los «Barata», los «Carrascalejo», los «Conillo», etc.), figuran un amplio abanico de profesionales de los sectores secundario y terciario, así como campesinos de nivel intermedio. En cuanto a su

28. Este personaje no llegó a ocupar un puesto destacado en el gobierno concejil, pero si desempeñó importantes cometidos como representante del prior. El 15 de junio de 1351 adquirió los bienes de Mateo Sánchez en la aldea de Pasarón (Madrigalejo), que quince días más tarde donará a la iglesia de Guadalupe. Todo indica que intervino como testaferro de la iglesia para eludir las limitaciones legales. Esta propiedad respondía al modelo tradicional de explotación diversificada. Contaba con un núcleo de edificios de cierta importancia, que incluía «*asy casas conmo casares e huerto e çercas e cortinales e tierras de pasto e de pan levar e montes e aguas*» (AMG. Legajo 117, n.º 85).

29. Fue un escribano de Guadalupe, nombrado por el rey, que ya ejercía en 1351 (AHN. Clero. Carpeta 393/4, Positivo 2461).

30. AMG. Legajo 118, n.º 16. Según el documento su explotación se inició hacia 1400, pero Fernando Asturias (o Esturias) falleció hacia 1369 (AMG. Legajo 120, n.º 49). De su hija Toribia Rodríguez no se tienen más noticias, pero del marido, Juan Fernández, alguacil, se sabe que intervino como testigo de una donación en 1357 (AHN. Clero. Carpeta 393/11). Con lo parece confirmado que las tierras fueron puestas en cultivo a mediados del XIV.

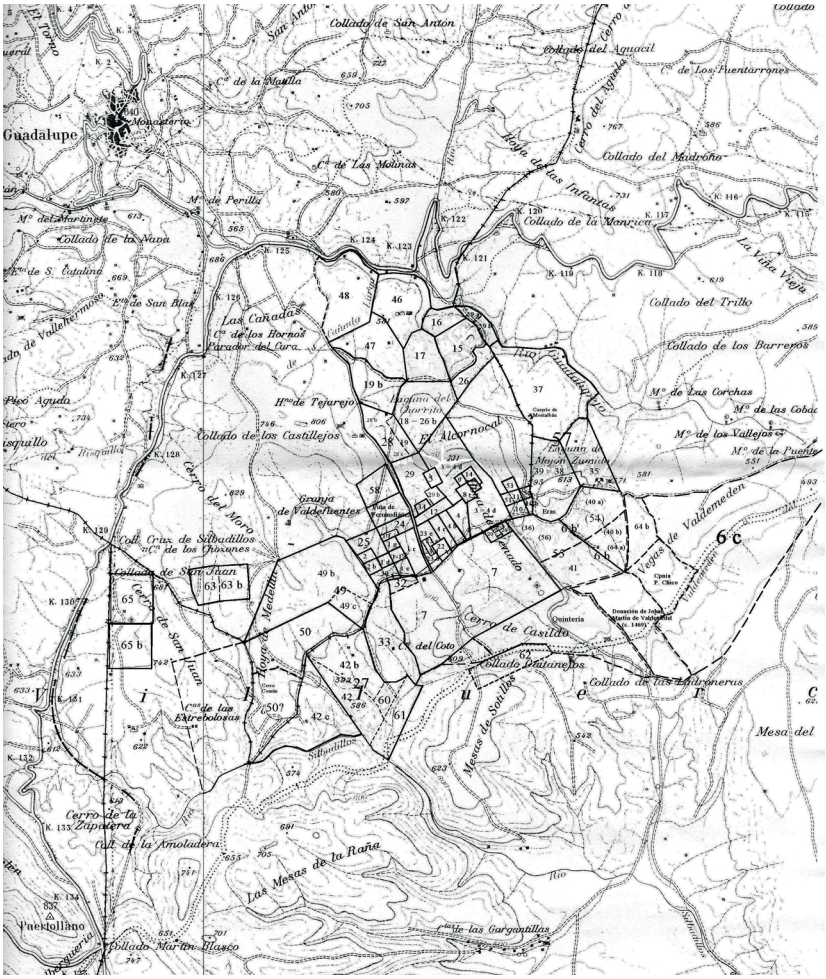

FIGURA 4: PARCELACIÓN DEL SECTOR MERIDIONAL (C. 1400).
Fuente: Instituto Geográfico Nacional. Elaboración propia.

extensión, predominan las explotaciones de mediano tamaño[31] y su orientación económica tiende a la especialización.

Qué pudo empujar a la élite local a esta práctica usurpadora. En una primera fase no se debe descartar la influencia que ejerció la consideración de la tierra

31. En Guadalupe pocas veces se hacía constar la superficie de la finca. En algún caso se expresaba en fanegas y esto nos permite aproximarnos a la extensión media de las explotaciones (solo en las cerealeras): 13'45 fanegas, es decir, unas 8'68 Has. Oscilando entre 3 fanegas las más pequeñas y las 100 de las hijas de Antón Martín «el Rico» (AMG. Legajo 118, n.º 75); que puede servir de referencia para las de los campesinos acomodados. No es posible determinar la superficie de las más grandes (*Labranzas*).

como distintivo de posición social, ni su papel en una economía tradicional de autoconsumo. Ya que no podían adquirir tierras fuera del pequeño término de Guadalupe, por estar en manos de las oligarquías urbanas, trataron de conseguirlas dentro y el único espacio disponible era la reserva concejil. Esto facilitaría un proceso de concentración de la propiedad, con la aparición de las primeras grandes fincas; identificadas como *labrados*, *labranzas* o *caserías*.

Más adelante, a través de los frecuentes contactos con los núcleos urbanos próximos (Trujillo, Medellín, Talavera), o con Sevilla, los habitantes de la Puebla fueron conscientes del desarrollo alcanzado por la actividad mercantil. Y de los beneficios que brindaba entrar en los circuitos comerciales. Adquirir o ampliar los bienes raíces les proporcionaba la posibilidad de incrementar la producción de bienes con gran demanda, aunque fuesen habituales en la agricultura tradicional, como el vino o los cereales. Al margen del aumento o retroceso demográfico favorecido por la coyuntura histórica, en la Puebla de Guadalupe siempre hubo un importante trasiego de peregrinos, que por si mismo era capaz de fomentar el comercio.

Fuese por este motivo o por el deseo de reunir unos bienes raíces que ofreciesen una cierta protección en épocas difíciles, los pecheros se lanzaron a una actividad generalizada de apropiación de comunales. Cuyo resultado se puede apreciar en la multiplicación de pequeñas propiedades que cubrían toda la antigua banda.

¿Cómo se hicieron con la propiedad de estas parcelas? Las crisis climáticas, epidémicas, bélicas, etc., generaron coyunturas favorables para la adquisición de propiedades, pero no dan respuesta a la pregunta básica sobre el origen de éstas. Es posible que algunas fuesen entregadas por los priores seculares, como recompensa o pago de los servicios prestados, a las personas próximas a ellos[32]. Se cuenta con una vaga alusión del p. Rubio, según la cual los priores entregaban tierras a los peregrinos que deseaban quedarse a vivir en la Puebla[33]. Pero no se han localizado documentos que avalen tal medida. Lo que sí muestran las fuentes documentales es la entrega de pequeñas parcelas durante el priorato de Fernandiáñez. Se trataba de solares para edificar o cortinales para huertos y no era una práctica generalizada: entre 1390 y 1400 sólo están documentadas quince operaciones, cinco más en la siguiente década y algunos pocos ejemplos durante el primer cuarto del siglo XV. Todas ellas tienen en común que los bienes se entregan bajo la fórmula de censo. Política que pretendía favorecer la dependencia respecto de los nuevos señores. Con todo, no parece que esta práctica tuviese una incidencia significativa en la definición del sistema de propiedad de la tierra.

32. El citado Sancho Fernández hace mención en su testamento a una taza de plata que le regaló el prior cuando regresó de Sevilla (AMG. Legajo 45, n.º 24). Posiblemente Sancho se viese beneficiado por otras mercedes, como la entrega de tierras. O su desahogada posición económica, favorecida por sus vínculos con el prior, le permitió hacerse con ellas.

33. «En el resto del término concedían a los vecinos tierras para sembrar, plantar viñas y olivares, etc.» (Rubio, 1926, fray Germán Rubio O.F.M.: *Historia de Ntra. Sra. de Guadalupe*. Barcelona, Industrias Gráficas Thomas, 1926, p. 332).

En otros casos la oligarquía local se aprovecharía de su influencia en los órganos de gobierno o de su mayor capacidad económica para hacerse con ellas: los testigos del *Pleito de los Bonilla* hacen alusión a compras y herencias y algunos documentos de enajenación entre particulares muestran que durante el siglo XIV existió un cierto mercado de la tierra[34].

Con todo, los ejemplos conocidos son muy escasos y, aun acudiendo al argumento de la pérdida de documentación, es necesario plantearse que se dieron otros procedimientos para adquirir tierras, semejantes a la *presura* altomedieval; favorecido por la presencia de *silva*. La total ausencia de documentación legal o de cualquier referencia al origen de la posesión de estas heredades corroboraría esta procedencia dolosa. Este sistema debió beneficiar sobre todo a quienes contaban con recursos suficientes para llevar a cabo el desmonte, los pecheros acomodados, pero no excluye la participación del resto.

Dadas las características de la documentación manejada, no se puede determinar con seguridad cuándo se desarrolló este proceso; sólo se conoce la fecha en que las fincas se vendieron al monasterio. Pero se cuenta con algunos datos que permiten aventurar que en las zonas occidental y meridional lo hizo a mediados del siglo XIV y en la oriental comenzó en las mismas fechas, pero su momento álgido tuvo lugar durante el último cuarto del siglo. Como quiera que fuese, a principios del XV era una realidad generalizada.

Uno de los factores que influyó en este proceso fue la debilidad del control ejercido por la autoridad señorial. Esta situación no parece probable durante el priorato de don Toribio Fernández de Mena, quien demostró un gran celo en la defensa de los intereses del santuario. Tampoco al comienzo del priorato de don Diego Fernández; pero sí en sus últimos años[35]. No se sabe a qué se debió la «desaparición» del prior, pero su ausencia favorecería la acción de las élites locales. La situación adquirió un nuevo impulso durante el priorato de don Juan Serrano. Es notorio su absentismo respecto del santuario, por su dedicación a labores diplomáticas para los reyes[36].

La élite local muy bien pudo aprovechar esta debilidad del poder para apropiarse de tierras afectadas por la indeterminación de su titularidad y, por lo mismo, de límites imprecisos que se podían desplazar con facilidad. De acuerdo con la información expuesta, el proceso se inició a mediados del siglo XIV, pero alcanzaría su clímax durante el priorato de don Juan Serrano o en los años difíciles de toma de posesión efectiva de la Puebla por los monjes jerónimos. Con el objetivo de

34. Se conservan 102 documentos de compraventa entre particulares. A los que habría que añadir otras 31 operaciones mencionadas en la documentación. Solo en algunos se especifica que las tierras habían sido heredadas, pero nunca el origen último de la propiedad. No constan donaciones o cesiones entre vecinos.

35. A partir de 1379 no hay referencias documentales suyas y en 1383 aparecen las del nuevo prior don Juan Serrano (RUBIO, fray Germán O.F.M. *op. cit.*, p. 42; García, Fray Sebastián O.F.M. y Trenado, fray Felipe O.F.M.: *Guadalupe. Historia, devoción y arte*. Sevilla, Editorial Católica Española, 1978, pp. 34-35).

36. Don Juan Serrano fue canciller del sello de la poridad y ejerció como embajador de Juan I.

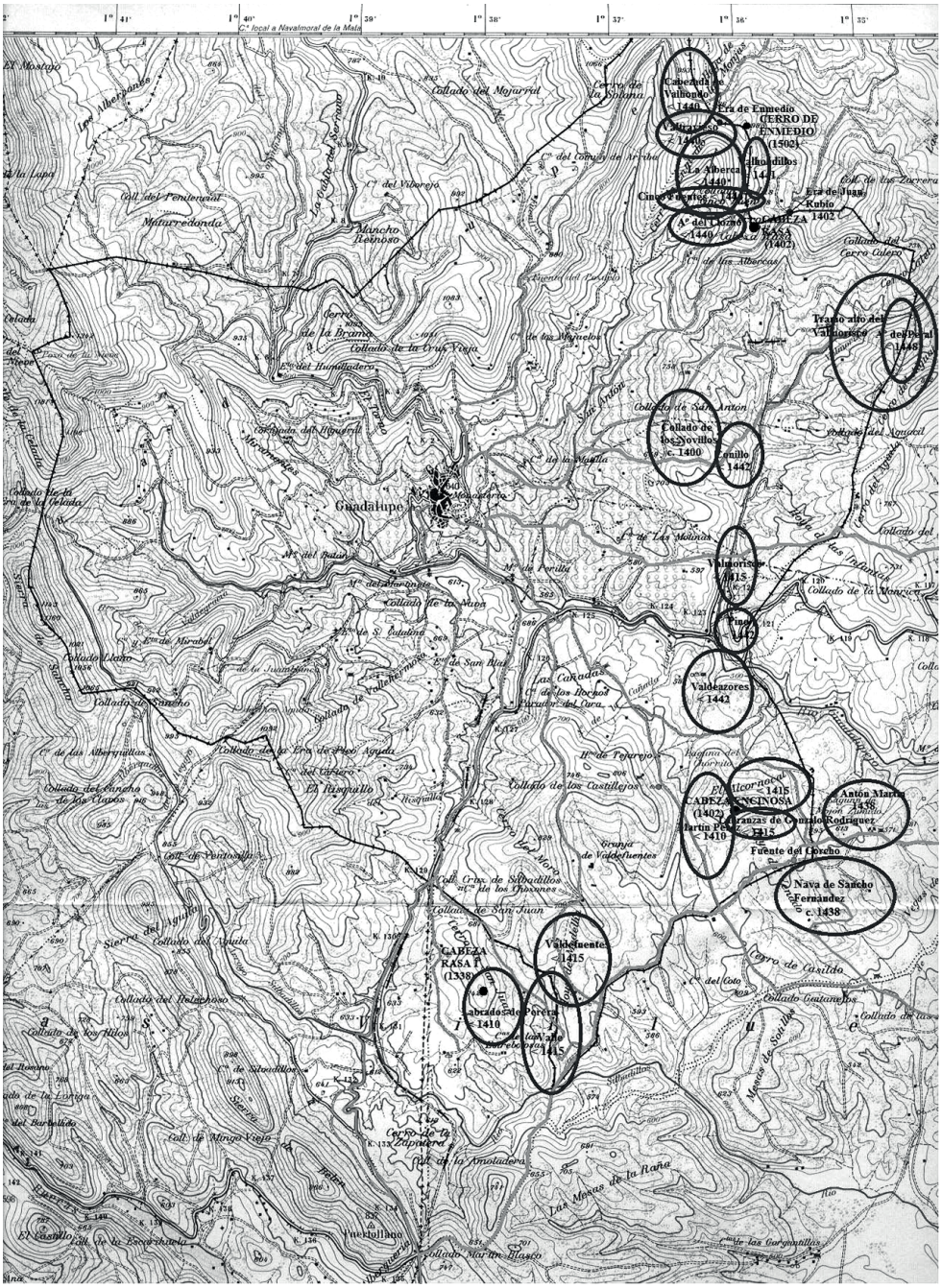

FIGURA 5: GRANDES PROPIEDADES CEREALERAS (1400-1450). Fuente: Instituto Geográfico Nacional. Elaboración propia.

poner freno a esta actividad usurpadora y debilitar a la oligarquía como grupo de poder, los priores regulares adoptaron varias medidas: se obligó a labrar todas las explotaciones, so pena de perderlas si se dejaban sin labor cuatro años seguidos[37], y se dictó una ordenanza que constreñía a «*todos aquellos que tienen e poseen tierras en el término de la dicha puebla para que mostrasen los títulos que tenían de las dichas tierras a término çierto con aperçibimiento que sy los no mostrasen que perdieren las dichas tierras*»[38]. La ausencia de un documento legal puso a más de uno en dificultades y tuvo que acudir al testimonio de otros vecinos para demostrar que al menos las habían poseído durante varias generaciones[39].

Más adelante la presión legal del señor y posibles dificultades coyunturales animarían a estas familias a vender sus tierras. En el mapa de la Figura 5 se resume la distribución de las grandes propiedades cerealeras vendidas durante la primera mitad del siglo XV. Su localización nos muestra que éstas se asientan en la antigua zona de «reserva» y no dejan lugar a dudas de que se trata de tierras usurpadas.

3.3. CONCENTRACIÓN DE TIERRAS CON FINES COMERCIALES

Si las propiedades obtenidas en la primera etapa aún se encuadran en el modelo económico tradicional, durante la primera mitad del siglo XV se observan indicios de una incipiente explotación racional de la tierra dirigida hacia el comercio, promovida desde el sector de los pecheros acomodados. El mejor ejemplo lo representa la heredad de La Maderera, que estuvo localizada junto al extremo SE del término de Guadalupe y perteneció a Antón Martín «maderero». Hijo de Juan Martín «maderero», heredaría del padre el oficio y unas tierras en Cabeza Encinosa. Este núcleo lo fue ampliando mediante compra de propiedades limítrofes[40]. El proceso estaba planificado y respondería a una estrategia racionalizadora que buscaba maximizar los beneficios de la explotación económica de la zona.

37. Está incluida en las Ordenanzas de fray Pedro de Ocaña (1414-1418) y fue pregonada el 16 de marzo de 1424; aunque en el mismo texto se dice que «*la qual es usada e acostunbrada enella de mayor tienpo aca de treynta e quarenta e aun de çinquenta annos*» (AMG. Códice 76).

38. No se conserva la ordenanza original. Se conoce por un documento de 1446 (AMG. Legajo 118, n.º 16; vid. Apéndice documental) expedido durante el priorato de don Juan de Zamora. El malestar generado entre la élite, que debía carecer de todo documento probatorio de la propiedad sobre sus tierras, pudo ser uno de los factores que promovieron el motín del 14 de diciembre del mismo año.

39. Fue el caso de las hijas de Martín Fernández. Quienes tuvieron que justificar la propiedad de unas tierras en 1446. Las habían adquirido por compra, pero al carecer de documento escrito presentaron las declaraciones de otros vecinos. Esto permitió mostrar la cadena de enajenaciones que afectaron a la propiedad, desde hacía al menos cincuenta años. Vid. Apéndice documental.

40. Solo o conjuntamente con su esposa Catalina, adquirió una importante extensión de tierras en la esquina sureste del término de Guadalupe, entre 1434 y 1446, mediante cinco operaciones de compraventa. Esta gran propiedad sería conocida como La Maderera.

Es un buen ejemplo de una tendencia que hasta ahora había pasado desapercibida y que recientes investigaciones han sacado a la luz. En las comarcas de montaña, en las que las condiciones edafológicas y climáticas no favorecían el cultivo de cereal, la población orientó su actividad hacia los sectores secundario y terciario fuertemente volcados hacia el mercado[41]; entre los cuales la explotación maderera alcanzó un notable desarrollo[42].

La multiplicación de parcelas de viñedo en las tierras del concejo no respondía exclusivamente a la producción para el consumo familiar. Es cierto que el cultivo de la vid tenía un marcado carácter social, pues era un medio del que disponía el señor para que el pequeño campesino accediese a la tierra y fijar la población[43], pero esto no es incompatible con la producción para el mercado. Lo más seguro es que la concentración de estas explotaciones en la solana de Cabeza Encinosa (Fuente del Corcho) tuviesen esta finalidad (Figura 5), así como las vasijas de gran tamaño destinadas al almacenamiento del vino (cubas y tinajas) citadas con frecuencia en los testamentos[44]. Tampoco estarían destinadas al autoconsumo familiar las 6000 vides que Diego Ruiz «el Viejo» tenía sembradas en el majuelo de Valhondo cuando lo vendió al Monasterio en 1447[45].

La molienda de grano es otra de las actividades tradicionalmente consideradas como complementarias o auxiliares en la economía campesina, pero que desde la nueva óptica se revela como uno más de los sectores en expansión en los que se introduce la élite pechera. La presencia de molinos en el Guadalupejo, propiedad de las familias acomodadas de la Puebla (la élite local), está documentada desde 1339[46]; en 1355 Martín Fernández en su testamento declaró poseer, con su esposa Mari Pedro, un molino en este río[47]; Bartolomé Sánchez poseía otro junto a El Castañar (1407); del primer cuarto del siglo XV contamos con varias referencias al *Molino de los Carniceros*[48], al *Molino de los Pinos*, que perteneció a Teresa Díaz[49], y

41. Diago Hernando, Máximo: «Comerciantes campesinos en la Castilla bajomedieval y moderna: la actividad mercantil de los yangüeses entre los siglos XIV y XVII», *Historia, Instituciones, Documentos*, 32 (2005), pp. 115-144.

42. Diago Hernando, Máximo: «Un modo de vida basado en el aprovechamiento maderero en la Castilla del antiguo régimen: comercio de madera y carretería en los pinares de Soria-Burgos (siglos XIII-XVIII)», *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 217 (2008), pp. 49-71.

43. Borrero Fernández, María de las Mercedes: «El papel social de la vid en un mundo dominado por la gran propiedad», *Historia. Instituciones. Documentos*, 36 (2009), pp. 11-26.

44. Gonzalo Fernández de Medellín dejó varias tinajas, algunas con capacidad para treinta y cinco arrobas (AMG, Legajo 45, n.º 55). Catalina de Espinosa llegó a poseer más de diecisiete tinajas (AMG. Legajo 46, n.º 22). Juan Muñoz tenía cubas de sesenta y ochenta arrobas (AMG. Legajo 119, n.º 117).

45. AMG. Legajo 119, n.º 31. La propiedad contaba con una «mata» en la que el vendedor declaró que cabrían otros 5000 sarmientos.

46. En esa fecha Yagüe Gil y su mujer, María García, vendieron un ferido de molino a la iglesia de Guadalupe (AMG. C-126, fol. 137 r.) Y aunque en la fecha de la anotación era batán de paños, en origen debió estar dedicado a la molienda.

47. AMG. Legajo 45, n.º 20.

48. Estaba situado junto al puente de Cañamero. Perteneció a una familia dedicada a esta actividad, cuyo precursor fue Juan Fernández; quien vivía hacia 1357 y fallecería antes de 1392.

49. Teresa falleció hacia 1427. El molino se situaba en el tramo alto del Guadalupejo. Sus hijos vendieron su parte entre 1427 y 1430 (AMG. C-126, fol. 139 r.; AMG. C-126, fol. 66 r. y AMG. C-126, fol. 135 r.) Para entonces ya estaba sin uso.

al *Molino de Miguel Muñoz*, barbero[50]; en el Arroyo del Águila estaba el *Molino de Alfonso Fernández de Espinosa*[51]. Tal proliferación de ingenios hidráulicos respondería a la necesidad de molturar una producción cerealera creciente.

4. LAS USURPACIONES DEL SEÑOR. ACOTAMIENTOS (SIGLO XV)

El desarrollo de este nuevo modelo económico por el grupo pechero se vio interrumpido por la política del Monasterio jerónimo. Considerando que durante la mayor parte del siglo XIV los intereses económicos de los priores seculares se dirigieron hacia la ganadería extensiva y la adquisición de dehesas en la ribera del Guadiana, no parece que existiese una gran propiedad eclesiástica dentro del término de Guadalupe. La situación cambió cuando se fundó el Monasterio y los Jerónimos tomaron posesión de la Puebla (1389). Se encontraron con un territorio dividido en numerosas propiedades particulares. Junto a ellas aún perduraría cierta extensión del bosque primigenio, progresivamente confinado a los extremos del término, especialmente en las zonas más escarpadas y de difícil acceso.

Sobre este espacio aplicaron una política de compra de pequeñas propiedades para su posterior acotamiento. Se trataría de una segunda fase de acaparamiento por las autoridades eclesiásticas, ahora con una finalidad económica. Aunque como objetivo tampoco se debe descartar el deseo consciente de eliminar competidores. En Guadalupe se trataría de evitar que la nobleza urbana de segundo orden o la oligarquía local pudiesen consolidar su posición y constituirse en foco de poder alternativo[52].

En dos zonas del término se puede apreciar como a partir de una primera adquisición (donde se situaba una granja) la propiedad se va ampliando, por sucesivas operaciones de compraventa de fincas próximas, hasta abarcar un espacio que se acota y se cierra a los vecinos. Cada uno de ellos estaría destinado a una actividad principal: El Castañar sería la zona de reserva de monte y aprovechamiento silvícola, Valdefuentes el área de cultivo cerealero (*Dehesilla*) y Cabeza Encinosa la dehesa para el ganado (*Dehesa de los Carneros*).

4.1. SISTEMA DE APROPIACIÓN SEÑORIAL

Frente a la imagen tradicional del señor feudal ejerciendo la pura violencia sobre los campesinos, en el medio rural se despliega una violencia que se mueve

50. Vendido por el matrimonio en 1430 (AMG. C-126, fol. 138 r.)

51. AMG. C-126, fol. 135 r.

52. En la Puebla de Guadalupe no hubo una oligarquía de extracción nobiliaria. La única mención a miembros de la baja nobleza (*hidalgos*) data de 1408 (AHN. Clero. Legajo 1423/39). La élite local estuvo formada por pecheros.

en el plano de las coacciones, llegando raramente a sus últimas consecuencias. La coerción, ya fuera mediante amenaza física o verbal, fue una táctica habitual entre los señores para hacerse con las propiedades que les interesaban. Los priores regulares la aplicarán en Guadalupe durante toda la primera mitad del siglo XV para hacerse con las propiedades de los pecheros.

La declaración de María García durante el *Pleito de los Bonilla* ofrece una vívida descripción del procedimiento seguido por los frailes para conseguir las propiedades en El Castañar:

> «que podria aver agora çinquenta annos poco mas o menos tienpo quel prior que era del monesterio que enbio a dezir a su padre con un vezino de la villa de guadalupe que se dezia villalobos[53] que no labrase mas en el castannar e que vido como el villalobos se lo dixo a su padre de parte del prior e que vido que su padre e madre ovieron dello mucho enojo e que despues vio quexarse a su padre e madre del agravio quel prior les avia fecho en tomar las dichas sus tierras e que les oyo dezir quel dicho prior les avia enviado una taça de plata por las tierras e que su padre no la avia querido rreçebir que dezia que queria estar mas quexoso que mal pagado e quel dicho buen frayle asi mismo tenia tierras de labor junto con las tierras de su padre que sabe quel prior e frayles le dieron otras tierras fuera del castannar e que desta manera su padre /... e buen frayle salieron del castannar e que los otros labradores que en el castannar tenyan tierras de lavor que no sabe como dexaron sus tierras salbo que despues aca sabe e ha visto que los prior e frayles del monesterio an tenido e poseydo el castannar e se lo han defendido a los v°s de la puebla de guadalupe»[54].

Una vez expulsados los propietarios el Monasterio procedió a cerrar el espacio e impedir el acceso de los vecinos. Juan Covillón fue muy claro al testificar que:

> «Este mal frayle fue la postrera persona que salio del termino del castannar e que despues que los prior e flayres echaron fuera del termino del castannar a los vezinos e moradores de la villa e a buen flayre que sabe e ha visto que han defendido /... e defienden el termino del castannar a los vezinos de la villa que no les an dexado ni dexan vsar ni gozar segund e como gozaban en el dicho tiempo»[55].

Como espacio acotado, los vecinos no podían aprovechar sus recursos, salvo licencia del prior. Y conllevaba el pago de todas aquellas exacciones asociadas al reconocimiento del señorío[56]. ¿Hasta qué punto los desastres naturales, epidemias o guerras favorecieron este proceso de ventas? Hoy por hoy no es posible dar una respuesta clara, habida cuenta de la falta de estudios centrados en la demografía de la Puebla de Guadalupe durante los siglos XIV y XV. No se puede determinar, por

53. Este «Villalobos» puede referirse a Gonzalo Fernández de Villalobos. Están documentadas dos personas con el mismo nombre, ambas interviniendo como activos representantes del monasterio; el padre durante toda la primera mitad del XV y el hijo en la década de los 40. Cualquiera de ellos pudo ser el que actuó en nombre del prior.

54. *Provanzas*, fol. CDLXXIII r.

55. *Provanzas*, fol. CDLXXVII v.

56. Otro testigo confirmó que era término vedado a los vecinos, pero que en ciertos años a los labradores les daban hojas de tierra en Cabeza Encinosa para que labrasen; teniendo que pagar terrazgo, diezmo y primicias (*Provanzas*, fol. CCCLXV r.)

tanto, la incidencia de los conflictos durante la minoridad de Alfonso XI o de las crisis climatológicas, carestías y epidemias que jalonaron el siglo XV. Sí se puede sugerir que la conjunción de éstas provocaría el descenso del precio de la tierra, lo que aprovechará la iglesia para comprar a bajo precio[57]. En realidad los priores no necesitaban acudir a la coacción, aunque en alguna ocasión lo hiciesen, pero sí sacarían partido de las circunstancias (favorecidas o amplificadas con su política).

4.2. ACOTAMIENTOS DEL SEÑOR

Acotamiento de El Castañar

La Dehesa de El Castañar fue una de las primeras porciones de la antigua reserva boscosa que rodeaba el caserío de la Puebla desgajada y puesta en explotación. Su originaria dedicación a zona de alimento para el ganado queda reflejada en la existencia de cabrerizas. Pero pronto se convirtió en zona de actividades muy diversas: allí se instalaron varias caleras, colmenares, eras, etc.[58] La abundancia de agua favoreció que en sus márgenes surgiesen viñedos y huertos (Valdegracia), especialmente en la zona más próxima al caserío (Arroyo del Águila). Asímismo, fomentó la edificación de complejos molineros, que jalonaban todo el tramo del Guadalupejo que rodeaba el pueblo.

Junto a esta explotación intensiva también se cultivó el cereal, como muestra la existencia de espacios para trillar[59]. La privatización masiva del espacio comunal en este sector era una realidad manifiesta a principios del siglo XV y esta propiedad se mantuvo hasta mediados de siglo. Las declaraciones de los testigos en el *Pleito de los Bonilla* coinciden en señalar como en esas fechas los vecinos de Guadalupe aún poseían labranzas en este espacio. Pero hacia 1475 habría pasado a manos del cenobio.

57. Lo cierto es que los períodos en que se concentran las ventas de tierras coinciden con los temporales de lluvia de la primera década del siglo XV y con los episodios de pestilencias de la década de los treinta.

58. «*Dize que sabe e vido que podia aver agora sesenta annos poco mas o menos que su padre tenia en el termino del castannar tierras de lavor e que las labraba e senbraba cada un anno por tienpo y espaçio de mas de diez annos por quel lo vido no enbargante que de antes muchos annos habia thenido e poseydo las tierras del castannar e que asi mismo vido uno que se dezia el tinajero el viejo e otro que se dezia buen frayle e otro vezino de la dicha villa de guadalupe que en el dicho termino del castannar que tenian tierras de labor en ellas e cogian mucho pan e que vido e sabe que su padre e todos los otros que tenian sus hatos de cabras e las trayan e andavan en termino del castannar comiendo las yervas con las dichas cabras e por todo el termino como en termino propio de la villa de guadalupe*» (*Provanzas*, fol. CDLXXIII r.).

59. Según se desprende de los topónimos *Eras de la Celada*, *Erilla de Sancho Ximeno* (asocida a una explotación cerealera que estaría ubicada en el «Cerro de Sancho»), *Erilla de la Fuente Blanca* (zona de Cabeza Aguda) y *Erilla del Cerro de los Palmos* (al sur de Miramontes).

Acotamiento de Valdefuentes y Cabeza Encinosa

La Granja de Valdefuentes se edificó durante el priorato de Fernandiáñez (1389-1412), gracias a la donación de cien marcos de plata ofrecidos por el Conde de Haro[60]. Una vez estuvo presente el Monasterio, se lanzó a una política de compra de tierras en Valdefuentes y Cabeza Encinosa durante la primera mitad del XV. Las primeras a partir del núcleo formado por la Granja y las segundas por sucesivas ampliaciones a partir de la *Quintería de Valdemedel*[61] y la *Casería de Martín Pérez*[62]. Una vez adquirido, el terreno se cerró; pero en la memoria colectiva permaneció el recuerdo de que los vecinos de la Puebla tenían propiedades en Cabeza Encinosa y las cultivaban libremente desde principios del siglo XV[63]. De hecho algunos recordaban que todavía 70 años antes [c. 1440] los particulares sembraban algunas fincas; fecha que viene a coincidir con el final del proceso de adquisiciones por el Monasterio[64].

5. ANÁLISIS SOCIAL DE LOS USURPADORES

En numerosos trabajos se hace hincapié en el papel que las élites locales desempeñaron como agentes de la política señorializadora de las oligarquías urbanas. Esto les benefició de forma directa, al reforzar su posición ante el resto de la comunidad. Y les proporcionaba la posibilidad de hacerse con parte de los bienes usurpados: bien en forma de recompensa por la fidelidad/servicios prestados, bien por apropiación directa de los retales que dejaban los señores.

Sin embargo, la señorialización generalizada suponía para las élites rurales una seria limitación en el acceso a la propiedad de la tierra. Grave perjuicio en una sociedad en la que la riqueza y posición social se basaba en la propiedad de la tierra. En el caso específico de Guadalupe, la expansión de la propiedad rural de los linajes de Trujillo y la política de adquisiciones de dehesas por los priores seculares en el entorno inmediato cercenaron toda posible inversión de la élite guadalupense en la compra de bienes raíces en dicho espacio. Esta limitación llevaría a la élite rural local a procurar la expansión de su propiedad agraria dentro de su propio

60. García, fray Sebastián O.F.M. y Trenado, fray Felipe O.F.M. *op. cit.* p. 76

61. Formada a partir de las propiedades que Juan Fernández vendió en 1329 a fray Pero García, tenedor de la iglesia de Guadalupe (AHN. Códices-1122, fol. 18 r.)

62. La heredad llegó a abarcar buena parte de la ladera occidental de Cabeza Encinosa. Sus hijos se desprendieron de ella al fallecer el padre y el Monasterio se hizo con todas las propiedades en diferentes operaciones entre 1415 y 1417. La llamada *Fuente de Martín Pérez* sirvió de hito para marcar el límite entre las dehesas de Valdefuentes y Cabeza Encinosa.

63. Francisco de León declaró que hacía 85 años vió a su padre y a otros vecinos rozar y labrar en Cabeza Encinosa *como término propio*; sin pagar terrazgo ni otro dinero, salvo diezmo y primicias (*Provanzas*, fol. CDLXXII v.)

64. *Provanzas*, fol. CCCLXXXI v. Las compras se concentraron sobre todo en los años 1414-1415 y en la década de 1430. Se pueden dar por finalizadas hacia 1455, con la adquisición de las tierras de los herederos de Antón Martín maderero y su esposa Catalina Sánchez (AMG. Legajo 96, n.º 9).

término. Con graves implicaciones para la comunidad rural, porque, teniendo en cuenta la estructura de la propiedad existente, esta ampliación del patrimonio territorial hacia el *interior* sólo podía efectuarse a costa de las tierras comunales.

Esto acabaría provocando una reacción en cadena. Tras las usurpaciones nobiliarias y oligárquicas, la necesidad de tierras llevó a los pecheros menos favorecidos a incorporarse a la corriente y apropiarse de tierras en los comunales respectivos. La coyuntura histórica pudo favorecer el proceso, pero no lo explica. Uno de los factores presentes en su origen sería la adecuación a las nuevas tendencias económicas que caracterizaron la Baja Edad Media[65]: el desarrollo del comercio y de las redes de intercambio.

Para comprenderlo hay que observar que, aunque los objetivos aparenten ser los mismos (ampliación del patrimonio raíz), el modelo económico subyacente es distinto. Las usurpaciones señoriales responden al tipo tradicional de agricultura extensiva para consumo local. En las de origen pechero, pese a que en principio los usurpadores las destinarían a la misma finalidad, no se puede obviar que el principal incentivo fue la especialización productiva (cereal, vino), destinada a satisfacer un mercado en franca expansión impulsado por el crecimiento demográfico experimentado desde finales del siglo XIII. Más adelante los pecheros acomodados tratarán de incorporarse a una economía comercial en auge, asociada a un próspero mercado del cereal y del vino dirigido a satisfacer la creciente demanda urbana y de los nuevos grupos que ya no viven de la actividad agraria. Querían tierras para obtener una mayor producción que vender en el mercado. Eran quienes contaban con una capacidad productiva para la comercialización y, además, muchos de ellos se caracterizaban por poseer la infraestructura necesaria para transformar el producto de la tierra en materia de mercado (molinos).

En este proceso no solo participaron las oligarquías urbanas. También hay que considerar la implicación de grupos emergentes en el medio rural, que querían invertir sus excedentes dinerarios en actividades que ofrecían grandes posibilidades de expansión económica; y aquéllos no solo eran los ricos terratenientes, también se incorporaron artesanos, comerciantes, el cada vez más numeroso y pujante sector de la llamadas profesiones liberales y el personal administrativo al servicio de los señores. De este sector pechero enriquecido abundaban los ejemplos en Guadalupe. Favorecido por una actividad económica impulsada por varios factores: la necesidad de abastecer con productos y servicios la demanda generada por el crecimiento vegetativo y el trasiego de miles de peregrinos, la feria y mercados concedidos por los monarcas y la paulatina complejidad de la administración señorial, que demandaba un personal cada vez más cualificado y especializado.

La historiografía tradicional solía atribuir un papel muy secundario a estas élites locales. O bien se las ignoraba (el paradigma dominante no podía aceptar

65. Martín Martín, José Luis: *op. cit.*, p. 23.

la existencia de un tercer grupo o clase social), o bien quedaba reducida al papel de meros agentes ejecutores de la decisiones del señor, que no dudaban en aprovechar en beneficio propio la política señorial.

Algunos trabajos más recientes rompen con esta interpretación demasiado rígida. Crece el número de los que reconocen en las familias pecheras acomodadas un grupo social diferenciado, caracterizado por el dinamismo y la versatilidad en materia económica[66]. Frente a la imagen tradicional del *rico* del pueblo avaricioso y guiado por un afán acaparador, las apropiaciones de bienes comunales en Guadalupe parecen responder a criterios de dinamismo económico y optimización de los recursos disponibles, orientados hacia su inserción en los circuitos comerciales. Por poner un ejemplo, la producción cerealera procedente de las tierras de Sancho Ximeno (o Ximénez) se podía trillar en la *erilla de Sancho Ximénez* y molturar en cualquiera de los molinos de la familia[67].

No se pretende incurrir en el mismo planteamiento que la historiografía anterior. La sociedad rural no se dividía entre élite minoritaria y masa empobrecida, como bloques de perfiles bien delimitados. El Guadalupe bajomedieval era un buen ejemplo de esto. La élite rural guadalupense no estaba compuesta solo por las familias propietarias de las grandes explotaciones antes mencionadas, sino abierta a la incorporación de personas de otros sectores socioeconómicos. Sin entrar en detalles, que alargarían en exceso este trabajo, se puede afirmar que en los siglo XIV y XV estaba conformada por personas de muy diferente procedencia sociolaboral. Muestra de ello es que entre los *hombres buenos* y miembros del *pseudoconcejo* es frecuente la presencia de miembros de los sectores secundario y terciario[68].

Si se considera solo la intervención de las familias de esta élite local, nos encontraríamos ante un ejemplo más, aunque muy localizado, de «señorialización menor». Pero al examinar el espectro de los usurpadores-propietarios encontramos

---

66. Borrero Fernández, María de las Mercedes: «Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)», *En la España Medieval*, 8 (1986), pp. 219-244; Diago Hernando, Máximo: «*Comerciantes campesinos…*; Menant, François y Jessenne, Jean-Pierre : *op. cit.*; Borrero Fernández, María de las Mercedes: «Propiedad campesina y crisis agrarias. Andalucía a principios del siglo XVI», en Oliva Herrer, Hipólito Rafael y Benito I Monclús, Pere (Coords.): *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*. Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 2007, pp. 303-330; Oliva Herrer, Hipólito Rafael: «*El mundo rural…*»; Borrero Fernández, María de las Mercedes: «Élites rurales y mercado en la Andalucía bajomedieval», *Coloquio Internacional Pautes de consum i nivells de vida al món rural medieval, Valencia, 2008*. Disponible en <http://www.uv.es/consum/textos.htm>; Diago Hernando, Máximo: «*Un modo de vida basado en…*».

67. Su esposa, Oro Blázquez, era propietaria de un molino en el Guadalupejo. Su padre y abuelo fueron propietarios de otro molino en el mismo río, junto a la dehesa de El Castañar. Y su tío Diego Martín fue propietario del *Molino del astero*, junto a la desembocadura del arroyo Valmorisco, en una de las primeras zonas de expansión cerealera en el sector oriental del término de Guadalupe; del que ya se tienen referencias en 1393 (AMG. Legajo 117, n.º 111). El nombre del ingenio hidráulico pudo originarse en Pascual Martín «astero», abuelo de Diego Martín, documentado en 1346 (AMG. Legajo 118, n.º 149).

68. Luis Martín *maderero*, Alfonso Fernández *calero*, Juan Alfonso *zafonero*, Juan Estevan *zapatero*, Lorenzo Martín *recuero*, Juan Fernández *carnicero*, Gonzalo Fernández *tejero* y su hijo Pero Fernández *tejero*, Diego González *trapero*, Pero Martín *recuero*, Juan Sánchez *carpintero*, Pascual Sánchez *cubero*. Todos vivieron entre el último cuarto del siglo XIV y el primero del XV. Y varios ejercieron como alcaldes, alguaciles o fieles.

que la panoplia se amplia de manera considerable. Al abandonar la visión dicotómica de la sociedad estaremos en condiciones de reconocer la participación de todos los sectores sociales en los procesos de apropiación de tierras y su naturaleza dispar.

Cierto que entre los dueños de estas explotaciones se repiten miembros de las familias ricas de Guadalupe, pero junto a ellos también se encontran numerosos pequeños propietarios; cuya extracción sociolaboral responde a la tesis expuesta[69]. Se pueden distinguir dos grandes grupos: los que ejercen oficios ligados a la artesanía, el comercio o a profesiones liberales y los que no citan un oficio concreto y por ello identificamos como campesinos *stricto sensu*. Aunque algunos fuesen reconocidos como *hombres buenos*.

La constatación de la presencia de todo el espectro social entre los propietarios de tierras usurpadas en los comunales nos lleva a defender que esta fue una actividad que implicó a toda la comunidad rural[70] (con excepción tal vez de los campesinos más pobres). Todo el que pudo se aprovechó de las circunstancias para quedarse con un trozo de tierra, por pequeño que fuese. Las familias más ricas para garantizarse una mejor posición en los circuitos comerciales; los artesanos, comerciantes o funcionarios como inversión para rentabilizar los ingresos que les proporcionaban sus oficios; y los campesinos como medio para ampliar sus propiedades y poder hacer frente a períodos de crisis y endeudamiento desprendiéndose de estas tierras que, por lejanas o dispersas, les ofrecían menos provecho. En todo caso, la actitud de los estratos intermedios de los pecheros guadalupense difiere radicalmente del legalismo a ultranza atribuido al campesinado en la defensa de los comunales.

6. A MODO DE CONCLUSIÓN

En Guadalupe, durante la Baja Edad Media, se pueden apreciar diferentes fases de apropiación de tierras comunales, con características singulares, consecuencia de procesos y motivaciones diversas.

El dinamismo exhibido por los grupos acomodados en la Baja Edad Media se refleja en el interés por aprovechar las oportunidades que ofrecía el nuevo panorama económico, con el desarrollo de redes comerciales. Las fuentes presentan a una élite rural interesada por la agricultura comercial y preocupada por ampliar

69. Por ejemplo, las tierras que Miguel Sánchez, un campesino, tenía junto a la *Fuente de los Gavilanes* estaban rodeadas por las propiedades de la esposa de Alonso Fernández *carnicero* y las de Pero Alfonso *pedrero* (AMG. C-126, fol. 97 r.). También era campesino Juan Alonso de Santander, cuyas tierras en *Valhondo* (seis pedazos) tenían por linderos a Andrés Gutiérrez *albañil*, Mateo Sánchez *hortelano*, Juan Sánchez *tejero* o a los herederos de Pascual Sánchez *cubero* (AMG. Legajo 118, n.º 142).

70. El mismo fenómeno se ha constatado en Guadalajara (Plaza De Agustín, Javier: «La usurpación de tierras comunales y baldíos en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XV». *ETF*, Serie III, 28 (2015), pp. 459-485), donde en el 83 % de las sentencias por usurpación de tierras aparecen implicadas personas del Común [480].

su capacidad productiva. En el contexto económico del siglo XIV esto pasaba por hacerse con tierras. En Guadalupe solo era posible a costa de las tierras que, cualquiera que fuese su naturaleza jurídica, tenían un aprovechamiento colectivo. No se conoce el procedimiento seguido, pero en la segunda mitad del siglo XIV, imitando el ejemplo de las élites urbanas, la apropiación masiva de tierras comunales era una realidad asentada. La debilidad de las estructuras de poder de los priores seculares y la indefinición jurídica de los espacios particularizados fueron factores que contribuyeron al fenómeno.

Durante la primera mitad del siglo XV las nuevas autoridades eclesiásticas se aprovecharán de su posición dominante y su potestad jurisdiccional para hacerse con muchas de estas propiedades y las acotarán para su aprovechamiento exclusivo. Como resultado final, a mediados del XV la amplia banda de tierras de uso comunal que rodeaba la Puebla habría desparecido.

Pese a la preeminencia alcanzada por los sectores acomodados, no impondrán el monopolio sobre las usurpaciones. Fue una actividad en la que participaron casi todos los sectores sociales. Esto se podría poner en relación a su vez con el carácter abierto de la élite rural, a la que se incorporaron tanto propietarios agrícolas como miembros de los sectores emergentes (artesanía, comercio, administración).

Si esto constata por un lado lo inadecuado de aplicar categorías sociales rígidas, por otro nos lleva a replantear hasta qué punto el control de los resortes del poder, por los notables de la comunidad rural, era un factor determinante para acceder a la tierra.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 279–311 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

7. APÉNDICE DOCUMENTAL

1446, junio, 20. Guadalupe

Acta dando testimonio de la propiedad que las hijas de Martín Fernández tenían sobre sus tierras y en la que se hace referencia a la obligación de mostrar los títulos sobre las propiedades situadas dentro del término de la Puebla

AMG. Legajo 118, n.º 16

Yo, fray Rodrigo de Sevilla, vicario general en lo espiritual e corporal en la puebla del monesterio de Santa María de Guadalupe e su término por merçed del padre fray Iohan de Çamora prior del dicho monesterio, después del edicto fecho e puesto en las puertas de la iglesia deste dicho monesterio contra todos aquellos que tienen e poseen tierras en el término de la dicha puebla, para que mostrasen los títulos que tenían de las dichas tierras a término çierto, con aperçibimiento que sy los no mostrasen que perdieren las dichas tierras, el qual término sya pasado. Visto en conmo Isabel e Teresa e Mençia, vecinas desta puebla, fijas de Martín Ferrández, que dios perdone, por su procurador suficiente presentó ciertos testigos para provar el título que tenían de un pedaço de tierras que ellas ovieron vendido a Andrés Gonçález tondidor, vezino desta dicha puebla, ques al Collado de los Novillos. Que linda de la una parte con tierras de Iohan Ximénez xarillo e de la otra parte la defesa de los bueyes desta puebla. E vistos los dichos testigos, los quales fueron preguntados en forma devida, e vistos los dichos dellos, fallo que por quanto es provado legítimamente que ha más de çinquenta annos que Ferrand Esturias, padre de Toribia Rodríguez, muger que fue de Iohan Ferrández alguazil, vezinos desta puebla, poseyeron las dichas tierras, e después de la muerte de la dicha Toribia Rodríguez quedaron a sus fijos Alonso Martín calvo e Pero Martínez e Iohan Martín por fin e herençia dellos, e después quedó el dicho pedaço de tierras a sus herederos de los sobre dichos, los quales paresçe que vendieron las dichas tierras a Lope Rodríguez barvero, e el dicho Lope Rodríguez barvero vendió las dichas tierras a las dichas tres hermanas susodichas, las quales las vendieron al dicho Andrés Gonçález, e agora las poseen los fijos del dicho Andrés Gonçález paçifica mente, segúnd que las poseyó el dicho Ferrand Esturias e la dicha Toribia Rodríguez. E, por ende, que devo pronunçiar pertenesçer la propiedad e sennorío del dicho pedaço de tierras asý deslindado e declarado a los dichos herederos fijos del dicho Andrés Gonçález, que son Diego e Lope e Sancho e Andrés e Álvaro e Iohan, e a qual quier dellos por indiviso por razón del dicho título de herencia conmo dicho es. E yo asý lo pronunçio e determino. E declaro y mando que non sean inquietados los sobredichos Diego e Lope e Sancho e Andrés e Álvaro e Iohan ni perturbados acerca del dicho pedaço de las dichas tierras e de la posesión dellas. E yo asý lo pronunçio e determino e declaro por estas escripturas. Dada e rezada fue esta sentencia por el sennor vicario, en faz del dicho Diego fijo mayor del dicho Andrés Gonçález, en veynte días del mes de junio, anno del nasçimiento

de nro sennor Ihu Xpo de mill e quatroçientos e quarenta e seys annos. La qual dicha sentencia asý dada e rezada por el dicho sennor vicario e consentida por las dichas partes luego el dicho Diego, por sý e por los dichos sus hermanos e por qual quier dellos, la demandó signada a mí el escrivano yuso escripto, por guarda de su derecho e de los dichos sus hermanos. E yo dile ende ésta, que fue fecha e pasó en el dicho monesterio día e mes e anno suso dichos. Testigos que fueron presentes Pero Gonçález fiel e Alonso Yánez platero e Diego Luys el viejo vezinos desta puebla.

E yo, Rodrigo Alonso de Guadalupe, escrivano e notario público en esta puebla e en su término a merçed del mío sennor prior e convento del dicho monesterio, fuy presente ante el dicho vicario a todo esto que dicho es e a cada cosa e parte dello. E al dicho pedimiento esta escriptura de sentencia escriví. E en testimonio de verdad fiz aquí este mío syg(*SIGNO*)no a tal.

8. BIBLIOGRAFÍA

Alhobera, Fray Pablo de: *Libro de la Hacienda que la Sancta Casa de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe tiene en heredades, dehesas, rentas, juros y otros aprovechamientos*. Año de 1651. AMG. C-128.

Aparisi Romero, Frederic: «Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate historiográfico». *Historia, Instituciones, Documentos*, 40 (2013), pp. 11-34.

Benito i Monclús, Pere: «Agents du pouvoir ou entrepreneurs ruraux? Les intermédiaires de la seigneurie en Catalogne médiévale, essor et déclin», en Menant, François y Jessenne, Jean-Pierre (eds.): *Les Élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne*. Preses Universitaires du Mirail, Toulouse, 2007, pp. 111-127.

Bernal Estévez, Ángel: *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño (siglos XIII al XV)*. Mérida (Badajoz), Editora Regional de Extremadura, 1998.

Borrero Fernández, María de las Mercedes: «Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)», *En la España Medieval*, 8 (1986), pp. 219-244.

Borrero Fernández, María de las Mercedes: «Propiedad campesina y crisis agrarias. Andalucía a principios del siglo XVI», en Oliva Herrer, Hipólito Rafael y Benito I Monclús, Pere (Coords.): *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*. Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 2007, pp. 303-330.

Borrero Fernández, María de las Mercedes: «Élites rurales y mercado en la Andalucía bajomedieval». *Coloquio Internacional Pautes de consum i nivells de vida al món rural medieval, Valencia, 2008*. Disponible en <*http://www.uv.es/consum/textos.htm*>

Borrero Fernández, María de las Mercedes: «El papel social de la vid en un mundo dominado por la gran propiedad», *Historia. Instituciones. Documentos*, 36 (2009), pp. 11-26.

Carmona Ruiz, Mª Antonia: *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su «tierra» durante el siglo XV*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1995.

Clemente Ramos, Julián: «La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)», *En la España Medieval*, n.º 28 (2005), pp. 49-80.

Clemente Ramos, Julián: «Ciudad y territorio en la Extremadura medieval (siglo XIII – c. 1550)», en Arízaga Bolumburu, Beatriz y Solórzano Telechea, Jesús Ángel (Edits.): *La ciudad medieval y su influencia territorial*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2007, pp. 81-110.

Diago Hernando, Máximo: «Comerciantes campesinos en la Castilla bajomedieval y moderna: la actividad mercantil de los yangüeses entre los siglos XIV y XVII», *Historia. Instituciones. Documentos*, 32 (2005), pp. 115-144.

Diago Hernando, Máximo: «Un modo de vida basado en el aprovechamiento maderero en la Castilla del antiguo régimen: comercio de madera y carretería en los pinares de Soria-Burgos (siglos XIII-XVIII)». *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 217 (2008), pp. 49-71.

Fernández-Daza Alvear, Carmen: *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*. Badajoz, Junta de Extremadura, Vicepresidencia, 1993.

Fundaçion antigua desta casa de guadalupe. AHN. Códices, C-48 B.

García, Fray Sebastián O.F.M. y Trenado, fray Felipe O.F.M.: *Guadalupe. Historia, devoción y arte*. Sevilla, Editorial Católica Española, 1978.

García Oliva, M.ª Dolores: «Organización económica y social del concejo de Cáceres en la Baja Edad Media», *Biblioteca de Historiografía de Cáceres. Serie B, Estudios*, 4. Cáceres, Instit. Cultural «El Brocense», Excma. Diputación Provincial de Cáceres, 1990.

Gómez-Menor, José Carlos: *La antigua tierra de Talavera. Bosquejo histórico y aportación documental*. Toledo, Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, 1965.

Jara Fuente, José Antonio: «Que memoria de onbre non es en contrario». Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, 20-21 (2002-2003), pp. 73-104.

Las Siete Partidas. Glosadas por el Licenciado Gregorio López. Edición facsímil del original editado por Andrea Portonari en Salamanca en 1555. Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1985.

Libro de la Montería. Acrecentado por Gonçalo Argote de Molina. Facsímil de la edición impresa en Sevilla en 1582 por Andrea Pescioni. Valladolid, Editorial Lex Nova, S.A., 1991.

Luchía, Corina: «Tierra, poder y violencia en torno a la consolidación de las oligarquías concejiles en el siglo XV: el caso de los caballeros abulenses», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 22 (2009), pp. 185-205.

Martín Martín, José Luis: «Evolución de los bienes comunales en el siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, 8 (1990), págs. 7-46.

Menant, François y Jessenne, Jean-Pierre. (Eds.): *Les Élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 2007.

Monsalvo Antón, José María: «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorialización «menor» (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)», *Revista d'historia medieval*, 8 (1997), pp. 275-338.

Monsalvo Antón, José María: «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media», *Historia Agraria*, 24 (2001), pp. 89-122.

Montaña Conchiña, Juan Luis de la: «Señorialización y usurpaciones terminiegas de espacios realengos: el caso de Badajoz en los siglos XIV-XV», *Norba, Revista de Historia*, 16 (1996-2003), pp. 345-360.

Montaña Conchiña, Juan Luis de la: *La Extremadura cristiana (1142-1350). Poblamiento, poder y sociedad*. Cáceres, Universidad de Extremadura, 2003.

Montoya Ramírez, María Isabel: *Edición crítica y estudio lingüístico del Libro de la Montería de Alfonso XI*. (Tesis doctoral inédita). Universidad de Granada, 1989. Edición electrónica en <*http://hdl.handle.net/10481/6174*>, pp. 37, 52 y nota 90, p. 64

Oliva Herrer, Hipólito Rafael: «El mundo rural en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: dinámicas socioeconómicas y nuevas perspectivas de análisis», *Edad Media. Revista de Historia*, 8 (2007), pp. 295-328.

Padrós, Joan Antoni: «Pere Compte necesita ayuda. Endeudamiento y límites de la solidaridad campesina en la Cataluña del siglo XVI», *Historia Agraria*, 20 (2000), pp. 41-60.

Plaza de Agustín, Javier: «La usurpación de tierras comunales y baldíos en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, 28 (2015), pp. 459-485.

Provanças deste monesterio en el pleyto que se tractó con Bonilla y Roda y sus consortes. (AMG. Códice 174).

Rubio, 1926, fray Germán Rubio O.F.M.: *Historia de Ntra. Sra. de Guadalupe*. Barcelona, Industrias Gráficas Thomas, 1926.

Sánchez De Pablos, Concepción: «La presión nobiliaria sobre las tierras concejiles de la Castilla Bajomedieval: el caso de Cuenca». *Ponencias y Comunicaciones del VII Congreso de la Asociación de Historia Económica, Zaragoza, septiembre 2001*. Edición electrónica: <*http://www.unizar.es/eueez/cahe/sanchezpablos.pdf*>

Sánchez Rubio, M.ª Ángeles: *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Badajoz, Universidad de Extremadura, 1993.

Sánchez Saus, Rafael: «Los orígenes sociales de la aristocracia sevillana del siglo XV», *En la España Medieval*, 8 (1986), págs. 1119-1139.

Val Valdivieso, M.ª Isabel del: «Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana en la Castilla bajomedieval», en BONACHÍA, Juan Antonio (coord.): *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1996, pp. 213-254.

VV. AA.: «Élites rurales méditerranéennes au Moyen Âge - Varia - Regards croisés», *Les Mélanges de l'École française de Rome – Moyen Âge*, 124-2, año 2012.

SOBRE LA ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CUENCA DEL RÍO SEGURA ENTRE LOS SIGLOS VII Y VIII: ALGUNOS RECIENTES ELEMENTOS PARA IDENTIFICAR UNA FRONTERA «BLANDA»

ON THE ADMINISTRATIVE CONTROL OF THE SEGURA RIVER BASIN BETWEEN THE SEVENTH AND EIGHTH CENTURIES: RECENT ELEMENTS TO IDENTIFY A «SOFT» FRONTIER

Antonio Vicentre Frey Sánchez[1]

Recepción: 2015/6/23 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/12/18 · Aceptación: 2015/12/23

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.14902

Resumen

El motivo del presente trabajo es relacionar el fin del dominio bizantino en el Sudeste de la península Ibérica con la conformación del territorio resultante por los visigodos, a tenor de la información escrita, pero, también, de algunos recientes descubrimientos arqueológicos como reductos fortificados en el entorno de Murcia. La hipótesis aquí defendida es que el contacto que significó la invasión bizantina condujo a los visigodos a crear una frontera militar que perduró hasta la llegada de los árabes en el año 713; que, en consecuencia, su existencia devino en el Pacto de Teodomiro y, por ello, una forma de fosilización de su vertebración administrativa.

Palabras clave

Frontera; bizantinos; visigodos; administración; territorio; Murcia.

1. Universidad de Murcia. C.e.: *tonyfrey@um.es*

Abstract

The purpose of this essay is to link the end of Byzantine rule in the southeast of the Iberian Peninsula with the transformation of the territory by the Visigoths according to written sources, as well as based on recent archaeological discoveries such as fortified bastions near the city of Murcia. The hypothesis presented here is that contact with the Byzantines during their invasion led the Visigoths to create a military frontier that lasted until the arrival of the Arabs in 713. Consequently, this reality brought forth the Pact of Tudmir and led to a relatively unmodified perpetuation of its administrative structure.

Keywords

Frontier; Byzantines; Visigoths; Administration; Territory; Murcia.

1. INTRODUCCIÓN

En la historiografía española existe consenso en que la irrupción de bizantinos y árabes en las pugnas por el trono visigodo supuso dos importantes hitos en la historia de España y, por focalización, en la historia del territorio de la cuenca del río Segura, área de objeto de este estudio[2]. En el primer caso porque el establecimiento bizantino en la ciudad portuaria de Cartagena y su área de influencia llevó a los reyes godos a una larga lucha por recuperarla; en el segundo porque la invasión árabe tuvo que pactar una singular autonomía que perduró algunos años en un proceso de asentamientos árabes y posteriores tensiones políticas y tribales, las cuales obligaron, antes y después de la instalación de los omeyas, a una política de fundación de ciudades, entre ellas Murcia, capital de la actual región administrativa que articula la cuenca del río Segura[3]. Durante todo este periodo se advierte una serie de yacimientos, casi todos ellos abandonados durante el largo proceso; unos en función de las circunstancias derivadas de la primera invasión, otros debido a las consecuencias de la segunda. Este trabajo se interesa por la primera invasión y sus efectos; por ello, se ha realizado un estudio que analiza las consecuencias del contacto entre bizantinos y visigodos para discernir si algún tipo de extraordinaria presencia administrativa fronteriza visigoda puede ser relacionada con el continuado registro arqueológico en algunos puntos de la cuenca del río Segura; alguno del cual es de reciente conocimiento[4]. Dado que de esos registros, los que están fechados sin solución de continuidad en la horquilla de los siglos IV-IX son los situados en la vega media del río Segura, y, más concretamente, en el entorno de la ciudad de Murcia, no lejos de la de Orihuela, cabe la posibilidad de que uno de los centros de gravedad de esa supuesta frontera fuera ese territorio; aspecto

2. Entre la bibliografía puede destacarse p. e.: Sánchez Albornoz, C.: En torno a los orígenes del feudalismo. Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1942. García Moreno, L. A.: Historia de España visigoda. Madrid, Cátedra, 1989. Thompson, E. A.: Los godos en España. Madrid, Alianza, 1989. Salvador Ventura, F.: Hispania meridional entre Roma y el Islam, economía y sociedad. Granada, Universidad de Granada, 1990. Vallejo Girvés, M.: Bizancio y la España Tardoantigüa. Siglos V-VIII. Un capítulo de la historia mediterránea. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 1993 e Hispania y Bizancio. Una relación desconocida. Madrid, Akal, 2012. Chalmeta, P.: Invasión e islamización. Madrid, Mapfre, 1994. Gutiérrez Lloret, S.: La cora de Tudmīr de la Antigüedad Tardía al mundo Islámico. Poblamiento y Cultura Material. Madrid, Casa de Velázquez, 1996 y Martin, C.: La géographie du pouvoir dans l'Espagne visigothique. Lille, Presses universitaires du Septentrion, 2003.

3. Es necesario hacer constar por su coincidencia geográfica, y por la luz que ha dado sobre el periodo, de los estudios de S. Gutiérrez Lloret. Deben citarse, fundamentalmente, los siguientes: «Los orígenes de Tudmīr y el Tolmo de Minateda (siglos VI-X)», en *Regnum Murciae. Génesis y configuración del reino de Murcia*, Murcia, Dirección Cultural de Bellas Artes y Bienes Culturales, 2008, pp. 57-72; «De Teodomiro a Tudmīr: los primeros tiempos desde la arqueología (s. VII-IX)», en *XXXIX Semana de Estudios Medievales: De Mahoma a Carlomagno. Los primeros tiempos (siglos VII-IX):* Estella, 17-20 julio 2012. Pamplona, 2013, pp. 229-283; «La materialidad del Pacto de Teodomiro a la luz de la arqueología». *eHumanista/IVITRA, 5* (2014), pp. 262-288. También hay que considerar los trabajos de R. Pocklinton, sobre todo su síntesis «El Pacto de Teodomiro y las siete ciudades», en *Regnum Murciae...*, pp. 72-84.

4. Estos yacimientos están sintetizados en el trabajo de Jordán Montes, J. F.; Molina Gómez, J. A. y Zapata Parra, J. A.: «La frontera entre visigodos y bizantinos en el Parque Regional de El Valle (ciudad de Murcia)». *Verdolay, 13* (2011), pp. 127-142.

que podría, por extensión, estar relacionado en último termino, con la fuerte resistencia que encontraron los árabes en el 713.

2. UN CONTEXTO GEOGRÁFICO UNITARIO

El área de análisis es el territorio que articula el río Segura; río del levante español, que nace en la Sierra de Segura (Jaén) y recorre 325 km., fundamentalmente en la provincia de Murcia, hasta su desembocadura en el Mar Mediterráneo (Fig. 1)[5]. Reúne una cuenca hidrográfica de 18.870 km^2. Es un característico río mediterráneo, con una cabecera pluvio-nival, aunque la mayor parte de su cuenca es pluvial mediterránea con grandes crecidas otoñales, lo que ha provocado en el pasado grandes inundaciones[6]. Su llanura aluvial se le conoce como Vega del Segura, y es una región agrícola muy productiva en frutas y vegetales; casi todos los demás espacios de la cuenca hidrográfica son irregularmente productivos, y tradicionalmente han estado vinculados desde un punto de vista administrativo a la principal región por donde discurre el río[7]. Aunque el río es el elemento vinculante fundamental, existen varios factores que cohesionan el territorio, siendo el principal un clima prácticamente homogéneo (BSk, según la clasificación Köppen-Geiger), donde las temperaturas y las precipitaciones varían perceptivamente en función de la altitud y cercanía al mar. Esa cierta homogeneidad hidrográfica y climática queda plasmada también en el paisaje, cuya vegetación también varía sensiblemente una vez superados los límites septentrionales de la cuenca hidrográfica, precisamente debido al efecto de la Meseta Central sobre las temperaturas y las precipitaciones. Algo similar ocurre cuando se supera la barrera del Sistema Prebético en la mitad norte de la provincia de Alicante. También se observa una cierta variación en su límite con las provincias de Granada y Almería, fuertemente sometidas por las estribaciones de la Cordillera Penibética.

Aquellas características, en fin, hacen que la cuenca del río Segura contribuya a articular una cierta unidad territorial en torno a si misma, lo que, *a priori*, en su momento, pudo facilitar a sus pobladores supeditarse a un territorio más o menos homogéneo entre los siglos VII y VIII.

---

5. Sus características pueden consultarse en la *web* de la Confederación Hidrográfica del Segura: <http://www.chsegura.es/chs/cuenca/resumendedatosbasicos/marcoadministrativo/>. También, en artículos como Benito, G.; Machado, M. J. y Pérez-González, A., «Climate change and flood sensitivity in Spain», *Geological Society,* 115. London, Special Publications 1996, pp. 85-98.

6. Belmar, O.; Velasco, J. y Martínez Capel, F.: «Hydrological Classification of Natural Flow Regimes to Support Environmental Flow Assessments in Intensively Regulated Mediterranean Rivers, Segura River Basin (Spain)». *Environmental Management,* Volume 47, Issue 5 (May 2011), pp 992-1004.

7. Delgado, J. *et al.*: «Engineering-geological model of the Segura River flood plain (SE Spain): a case study for engineering planning». *Engineering Geology,* Vol. 68, Issues 3-4 (March 2003), pp. 171–187.

FIGURA 1. EVOLUCIÓN DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA MILITAR DE AURARIOLA EN EL SENO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SEGURA (EN TONO MÁS OSCURO). QUEDAN REFLEJADAS LAS LOCALIDADES DEL PACTO DE TEODOMIRO (713, EN NEGRO) Y LAS CIUDADES ACTUALES (EN BLANCO). LAS LÍNEAS PUNTEADAS MARCAN LOS POSIBLES LÍMITES DE INFLUENCIA DE LOS VISIGODOS AL TÉRMINO DEL REINADO DE SU CORRESPONDIENTE REY; TAMBIÉN APARECEN LAS ACTUALES DEMARCACIONES ADMINISTRATIVAS (EN TONO CLARO). LA LÍNEA CONTINUA QUE UNE LAS LOCALIDADES REPRESENTA EL TRAZADO APROXIMADO DE LAS PRINCIPALES VÍAS ROMANAS QUE CRUZABAN EL TERRITORIO.

3. EL CONTACTO VISIGODO-BIZANTINO Y SUS CONSECUENCIAS: LA PROVINCIA DE AURARIOLA Y LA «FRONTERA BLANDA»

Aproximadamente en el año 890 una fuente árabe tan temprana como el *Kitāb al-Buldān* del geógrafo Yaʾqūbī hacía referencia al territorio de la cuenca del río Segura como «*país de Tudmīr, región amplia y habitada*», describiendo lo que entonces era una provincia de al-Andalus más conocida como *kūra* de Tudmīr, e inaugurando una tradición descriptiva que se prolongaría varios siglos[8]. Las razones por las que al territorio se le denominó «país de Tudmīr» se conocen

8. Yaʾqūbī: *Kitāb al-Buldān*, en M. de Epalza (fragmentos trad. y ed.): «Costas alicantinas y magrebíes. El espacio marítimo musulmán según los textos árabes». *Sharq al-Andalus, 3* (1986), pp. 25-31. Sobre la cuestión véase: Frey Sánchez, A. V.: «La percepción del territorio murciano y su medio natural por los geógrafos árabes en la Edad Media (I). De la Invasión al dominio almorávide». *Murgetana, revista de la Real Academia Alfonso X El Sabio.* En prensa.

a través de otras fuentes árabes posteriores, que indican que en aquel territorio había vivido un noble llamado Teodomiro, el cual hizo frente al ejército árabe de ʻAbd al-ʻAzīz en el año 713, forzando un pacto que le permitió disfrutar de una cierta autonomía[9]. Desde hace muchos años este relativamente poco frecuente fenómeno de pacto y autonomía ha llamado la atención de la historiografía, en la forma de cuestionar la naturaleza del dominio de Teodomiro y la amplitud del mismo justo en el momento de invasión árabe del reino visigodo de Toledo[10]. Esa invasión, sobre la que no voy a ahondar, se produjo en el año 711 con la derrota del rey Rodrigo por la fuerza expedicionaria de Tāriq b. Ziyād, quien colaboraba con una facción de un rival llamado Agila[11]. Lo que parecía que iba a ser una intervención como las que se habían producido en anteriores ocasiones –como la de los bizantinos (552-53); la de los francos en favor de Sisenando (631) y del duque Paulo (675) respectivamente-, devino en una invasión y conquista[12]. En ese contexto, el ejército árabe, después de varias campañas en el centro y norte de la Península, dirigió sus pasos hacia el Sudeste; uno de los escasos territorios que quedaban por someter, donde una inusual resistencia –no referida con tanto énfasis por las fuentes árabes sobre otros lugares de la península Ibérica- obligó a replantear su sometimiento mediante un pacto [*ṣuḥl*] cuyo contenido ha pervivido en cinco versiones[13]. Esa inusual resistencia armada focalizada en la ciudad de Orihuela, y el posterior acuerdo, son dos hechos históricos muy destacables que la historiografía árabe se encargó de resaltar sobre los asedios o escaramuzas,

9. Por citar las más tempranas fuentes: *ʻAjbār Maŷmūʻa*, en E. Lafuente y Alcántara (trad. y ed.): *Colección de Tradición árabes de la Conquista.* Madrid, 1867 (reedición de 1984), p. 26. AL-ʻUḏRĪ: *Tarṣī al-Ajbar*, en E. Molina López (trad. y ed.): «La Cora de Tudmîr según al-ʻUḏrî (S. XI). Aportaciones al estudio geográfico-descriptivo del S. E. Peninsular». *Cuadernos de Historia del Islam,* 3 (1972). Monográfico, pp. 56-57.

10. Llobregat Conesa, E.: *Teodomiro de Oriola: su vida y su obra*. Alicante, Caja Alicante, 1973, *passim.* Thompson, E. A.: *op. cit.,* p. 284 y ss. García Moreno, L. A.: «Los últimos tiempos del reino visigodo». *Boletín de la Real Academia de la Historia, 189-3* (1992), pp. 425-460. Chalmeta, P.: *Invasión e islamización,* pp. 68-69. Isla Frez, A.: «Conflictos interno y externo en el fin del reino visigodo». *Hispania, LXII/2, 211* (2002), pp. 619-636. Gutiérrez Lloret, S.: «Los orígenes de Tudmīr...», pp. 4-10; «De Teodomiro a Tudmīr...», pp. 247-255 y «La materialidad del Pacto de Teodomiro...», pp. 262-288. Pocklington, R.: «El Pacto de Teodomiro...», pp. 72-84.

11. García Moreno, L. A.: «España Visigoda. Las invasiones. Las sociedades. La Iglesia» en *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, III (1).* Madrid, Espasa-Calpe, 1991, p. 262 y ss. Menendez Pidal R.: «Introducción. Universalismo y nacionalismo». *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, III (1),* Madrid, Espasa-Calpe, 1991, pp. XXIX-LIV. Chalmeta, P.: *Invasión e islamización*, p. 139.

12. Las referencias son abundantes: *Crónica Biclarense*, en J. Campos (ed.): *Juan de Bíclaro, obispo de Gerona. Su vida y su obra. Introducción, texto crítico y comentarios.* Madrid, CSIC, 1960, p. 60 y ss. *Crónica albeldense*, en J. Gil Fernández *et al.* (ed.): *Crónicas Asturianas*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 1985, cap. XIV, 16 y 34. *Crónica de Alfonso III*, en Z. García Villada (ed.). Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1918, pp. 56-58. *Crónica Mozárabe*, en J. E. López Pereira (trad. y ed.). Zaragoza, Anubar, 1980, p. 112.

13. AL-RAZĪ: *Ajbār Mulūk al-Andalus*, en D. Catalán y F. de Andrés (trad., ed. y est. crt.). Madrid, 1975, p. 359. AL-ʻUḏRĪ: *Tarṣī al-Ajbar,* pp. 56-57. AL-ḤIMYARĪ: *Kitāb al-Rawḍ al-Mi'tār*, en E. Levi-Provençal (trad. y ed.): *La Peninsule Iberique au Moyen Age d'après le Kitab al-Rawd al-Mitar d'Ibn Abd al-Mun'im al-Himayari.* Leyden, E. J. Brill, 1938), pp. 62-63 y 151. AL-ḌABBĪ en J. Vallvé (fragmentos trad. y ed.): «La división territorial en la España musulmana, II: la cora de Tudmir (Murcia)». *Al-Andalus, XXXVII* (1972), pp. 147-148. y AL-GARNĀṬĪ, *Kitāb Rafi' al-ḥuŷūb al-Mastūra fī maḥasim al-Maqṣūra*, en A. Carmona González (fragmentos trad. y ed.): «Una cuarta versión de la capitulación de Tudmir». *Sharq al-Andalus, 9* (1993), p. 17. Una síntesis del tratado, sus actores y escenario puede leerse en el trabajo de S. Gutiérrez Lloret: «La materialidad del Pacto de Teodomiro...», pp. 262-288.

incluidas las de sometimiento del Norte[14]. Y es un factor que, junto con la inicial mención del *Kitāb al-Buldān*, invita a cuestionar sus razones.

Una crónica del siglo VII, llamada *Ravennatis Anonymi Cosmographia* [*Anónimo de Ravena* o *Ravennate*] recoge la más temprana alusión al topónimo Aurariola [Orihuela], que es asociado a una relación que incluía a las ocho *provincias famossisimas* que componían Hispania entre las que ya no estaba la Carthaginensis; factor que invita a considerar un tipo de organización del territorio en un momento cercano a cuando fue compuesto el texto, es decir, sobre el año 670[15]. Junto a aquella provincia, aludía a otras, siendo las más significativas las que rompían la tradición administrativa romana: Austrigonia [Septimania-Tarraconensis] y Asturia [Asturias-Cantabria]; precisamente los territorios más conflictivos para los visigodos y sus sucesores los árabes, ya fuera por su carácter fronterizo o por la secular resistencia de sus habitantes (Fig. 2). Sobre su composición no hay forma de conocer exactamente su estructura o tamaño, aunque si se considera el Pacto de Teodomiro y las posteriores referencias tanto del *Kitāb al-Buldān*, así como de otras fuentes árabes posteriores que describieron la globalidad del territorio, se podría deducir que su tamaño y estructura debía de estar en estrecha relación con algunas de las localidades citadas en aquel pacto: Orihuela; Ello, Eio o Iyyu(h); Mola [La Almagra, Mula]; Lorca; Begastri [Cabezo Roenas, Cehegín]; Elche [La Alcudia, Elche]; y, el puerto del territorio, que había basculado de Cartagena a Alicante en el siglo VII (Fig. 1)[16]. Respecto a esa última ciudad, Cartagena, resulta muy interesante advertir que, apareciendo en la nómina del *Ravennate* como Cartago Partaria, poco menos de cien años después no figurara en el tratado del año 713. Otra cuestión a destacar es que todas o casi todas las plazas estaban vinculadas al territorio de la cuenca hidrográfica del río Segura, lo que ayuda a hacerse una idea del ámbito de dominio, y permite advertir la temprana importancia del río y sus afluentes, que, como reseñaba en el apartado de la geografía regional, históricamente han sido un factor determinante para crear un vínculo común en el territorio murciano[17].

---

14. *'Ajbār Maŷmū'a*, p. 26. Al-'Uḏrī: *Tarṣī al-Ajbar,* pp. 56-57. Ibn 'Iḏārī: *Kitāb al-Bayān al-Mugrib*, en E. Fagan (trad. y ed.): *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne*, vol. III, Argel, 1904, p. 17. Una interesante referencia a la cuestión fue señalada por E. A. Thompson: *op. cit.*, p. 285.

15. *Ravennatis Anonymi Cosmographia et Guidonis geographica*, en O. Cuntz; J. Schnetz y M. Zumschlinge (trad. y ed.), Stuttgart, B. G. Teubner, 1990, § IV-42, p. 78 y ss.

16. Al-'Uḏrī: *Tarṣī al-Ajbar,* pp. 56-57. El ejemplo de Begastri, como sede episcopal, pone en evidencia el peso específico de estas localidades como ejes administrativos, etc. *Vid*.: García Antón, J.: «Los árabes en Murcia» en F. Chacón Jiménez (dir.), *Historia de la región murciana, vol. III*. Murcia, Ediciones Mediterráneo, pp. 110-131 y «Sobre los orígenes de Tudmîr». *Antigüedad y Cristianismo, II* (1985), pp. 369-387. En fin, hay mucha literatura sobre la cuestión, pero remito al trabajo de R. Pocklington: «El Pacto de Teodomiro...», pp. 72-84 y a la síntesis de S. Gutiérrez Lloret: «De Teodomiro a Tudmīr...», pp. 250-255 y las notas comprendidas en esas páginas. También, de la misma autora: «La materialidad del Pacto de Teodomiro...», pp. 262-288.

17. A lo largo de la Edad Media es fácil advertir la forma en que el territorio correspondiente a la actual provincia de Murcia estaba organizado en torno al río Segura y sus afluentes. *Vid.*: García Antón, J.: «La Región de Murcia en tiempos del Islam» en F. Chacón Jiménez (dir.), *Historia de la región murciana, vol. III.* Murcia, Ediciones Mediterráneo, 1980, pp. 2-61. De hecho el río Segura fue navegable hasta Orihuela durante los ataques normandos del siglo IX y durante

FIGURA 2. DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ESPAÑA VISIGODA, SEGÚN EL ANÓNIMO DE RAVENA (670). ENTRE PARÉNTESIS SE SEÑALAN OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUYA EXISTENCIA CONSTA EN OTRAS FUENTES DOCUMENTALES.

Si en la composición del *Anónimo de Rávena* aparecía la provincia de Aurariola, hay que preguntarse por su origen. Aunque no hay elementos históricos que puedan demostrarlo, debe suponerse situado en un momento posterior a la fecha final que se establece para la reforma administrativa de Diocleciano (305), y, por extensión, a la irrupción y asiento de los visigodos en Hispania (507). Esa última fecha acerca a la posibilidad de relacionarla con la invasión bizantina del año 552, que fue el acontecimiento más reseñable en un territorio marginal respecto a los puntos calientes de una política visigoda que pivotaba entre Toledo, Sevilla, Emérita Augusta y, ocasionalmente, Septimania. Si, además, se tiene en consideración que la provincia de Carthaginensis tenía su capital en Cartago Nova, y que ésta fue ocupada por los bizantinos, resulta lógico deducir que la nueva entidad administrativa, que sustituía a aquélla, fuera renombrada en relación con una nueva capital; aspecto que quedaría confirmado en el *Ravennate* e, indirectamente, por el posterior pacto del año 713. Así, teniendo más o menos claro su origen, hay que

---

la Baja Edad Media fue una excelente vía de transporte de materias primas desde su cabecera hasta su cuenca media y baja. *Vid.:* SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: «¿Normandos en España en el siglo VIII?». *Cuadernos de Historia de España, 25-26* (1965), pp. 304-316. MARTÍNEZ CARRILLO, M. Ll.: «Explotación y protección del medio vegetal en la Baja Edad Media Murciana». *Miscelánea Medieval Murciana, XXI-XXII* (1997-1998), pp. 71-82.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 313–336 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

preguntarse por su naturaleza debido a su intrínseca relación conceptual con un supuesto *limes* bizantino-visigodo sobre el que se ha escrito bastante en los últimos treinta años[18]. Entre otras muchas cosas porque esos estudios han confrontado la idea de un *limes* simple o un doble *limes*, siendo, como bien resume P. Poveda Arias, la contraposición del concepto de frontera lineal o frontera zonal, que bien puede contribuir a definir aquella provincia[19].

Ocasionalmente la historiografía ha reseñado la existencia de fronteras o *limites* entre el reino visigodo y las otras realidades políticas de la Península como el reino suevo; el área astur-cantábrica; el territorio vascón; el territorio de Septimania; y, por supuesto, el área en disputa entre bizantinos y visigodos[20]. La frontera militarizada se trataría de un fenómeno que no fue ajeno a la cultura de los reinos germánicos, que parecían haber aprehendido el concepto de *limes* del Imperio Romano y de Bizancio[21]. Una de las ideas más sugestivas sobre este tipo de fronteras en la Antigüedad Tardía fue expuesta por Ch. Diel, quien, en función de los datos del norte de África, defendió el concepto de doble *limes* basado en una primera línea de fortificaciones sostenidas por una segunda línea de grandes ciudades, costeras, en la retaguardia[22]. Esa tesis fue actualizada por D. Pringle y N. Duval, proponiendo un concepto más territorial del *limes* basado en el protagonismo de enclaves defensivos que controlaban y gestionaban los recursos de sus alrededores, mientras que las ciudades de retaguardia también actuarían como puntos defensivos pero con un matiz preponderantemente comercial[23].

---

18. Barbero de Aguilera, A. y Vigil Pascual, M.: *Visigodos, cántabros y vascones en los orígenes sociales de la Reconquista*. Pamplona, Urgoiti editores, 2012. [Reimpresión de: *Sobre los Orígenes sociales de la Reconquista*. 1974], pp. 7-22 y 48-57. García Antón, J.: «Sobre los orígenes de Tudmîr», pp. 369-387. García Moreno, L. A.: «Estudios sobre la organización administrativa del reino visigodo de Toledo», *Anuario de Historia del Derecho Español, 44* (1974), p. 87 y ss.; «Vándalos, visigodos y bizantinos en Granada». *In memoriam Agustín Díaz Toledo,* Granada, 1985, pp. 140-144; *Historia de España visigoda*, pp. 331-334; «España Visigoda. Las invasiones...», pp. 177-182. Baliñas Pérez, C.: «En los orígenes de un ecosistema social: la Galicia del siglo VIII». *Museo de Pontevedra, 43* (1989), pp. 25-37. Thompson, E. A.: *op. cit.*, pp. 381-383. Abad Casal, L. y Gutiérrez Lloret, S.: «Iyih (El Tolmo de Minateda, Hellín, Albacete): Una Civitas en el Limes visigodo–bizantina». *Antigüedad y cristianismo: Monografías históricas sobre la Antigüedad tardía*, 14 (1997), pp. 591-600. Gutiérrez González, J. A.: «La implantación feudal y las fortificaciones en los orígenes del Reino de León» en P. L. Huerta Huerta (coord.), *Actas del IV Curso de Cultura Medieval «La fortificación medieval en la Península Ibérica»,* Aguilar de Campoo, Centro de Estudios del Románico, 2001, p. 86. Son importantes, también, las críticas de J. L. Quiroga y M. R. Lovelle: «El problema del «Limes» de época visigoda en Galicia: nuevas consideraciones a partir de una relectura de las fuentes escritas y arqueológicas». *Revista de Guimaraes, 104* (1994), pp. 83-107 y G. Ripoll López: «Acerca de una supuesta frontera entre el Regnum Visigothorum y la Hispania bizantina». *Pyrenae, 27* (1996), pp. 251-267. J. Wood: «Defending Byzantine Spain: Frontiers and Diplomacy». *Early Medieval Europe, 18/3* (2010), pp. 292-319. J. Vizcaino Sánchez: *La presencia bizantina en Hispania (siglos VI-VII). La documentación arqueológica.* Monográfico de Antigüedad y Cristianismo. Murcia, Universidad de Murcia, 2007, pp. 88-120.

19. Poveda Arias, P.: «El concepto de frontera en la Hispania Tardoantigua: de limes a confinium», en J. M. Aldea Celada *et al*. (coord.): *Los lugares y la Historia* [Colección Temas y Perspectivas de la Historia, nº 3] Salamanca, 2013, pp. 1157-1181.

20. *Vid. supra*.

21. Whittaker, C. R.: *Les frontiéres de l'Empire Romaní.* Paris, Belles Lettres, 1989, *passim.* Pohl, W.; Wood, I. y REIMITZ, H.: *The Transformation of Frontiers: from Late Antiquity to the Carolingians.* Leiden, Brill, 2001, *passim*. Curta, F. (ed.): *Borders, Barriers, and Ethnogenesis: Frontiers in Late Antiquity and the Middle Ages*. Turnhout, Brepols, 2005, *passim*. Mathisen, R. W. y Sivan, H. S. (eds.): *Shifting Frontiers in Late Antiquity*. Aldershot, Variorum, 1995, *passim.*

22. Diehl, Ch.: *L'Afrique byzantine, histoire de la domination byzantine en Afrique (533-709).* París, E. Leroux, 1896, p. 142.

23. Pringle, D: «The defence of Byantine Africa from Justinian to the Arab Conquest. An account of the military

En la imprescindible síntesis de P. Poveda Arias, basada en los estudios de cada territorio, se aprecian los diferentes tipos de posibles *limites*, si bien llamando la atención en la imposibilidad que fuera concebida una estricta línea fronteriza a base de *castra* y ciudades, dada la dificultad de demostrar ese supuesto mediante el registro arqueológico[24]. En cambio, la frontera zonal, amplia, de carácter comarcal o regional sí podía tener una mejor cabida. Así, por ejemplo, con el reino suevo se manifestó –citando a P. C. Díaz- una ocupación y fundación de fortalezas, aunque conformando un amplio espacio zonal bajo cuya influencia ni uno ni otro reino tendrían un control efectivo[25]. Por su parte, la frontera vascona, al contrario de la astur-cantábrica, al parecer carente de ella, estaría estructurada ante una frontera también zonal que lentamente –según la opinión aportada por I. Martín Viso- fue absorbida por el Reino de Toledo a través de las élites locales[26]. En el último caso, siguiendo el estudio de P. Poveda Arias, fue Leovigildo quien implementó la consolidación de la frontera vascona en torno al año 581, a la vez que terminaba de ocupar el reino suevo, lo que podría guardar relación con la afirmación apuntada por algunos investigadores sobre la posibilidad de la formación de la provincia de Carpetania a partir de la Carthaginensis aunque sin poder identificarse claramente. Con respecto a esta última, algunos investigadores como L. García Moreno, D. Pérez Sánchez, P. Fuentes Hinojo y M. Vallejo Girvés han planteado la posibilidad del doble *limes* en el área de dominio bizantino, siendo en los últimos tiempos cuestionados por G. Ripoll y, más prudentemente, por S. Ramallo y J. Vizcaino[27]. La tesis de la primera, inclinada más allá de la postura de D. Pringle y N. Duval, postula que la presencia bizantina se circunscribió a las ciudades costeras controladas por aquellos, rebatiendo la existencia de un territorio provincial que ejerciera la función de frontera frente a los visigodos. Otros, como C. Martín o P. C. Díaz, han preferido ver, entre estos últimos y los bizantinos, una especie de tierra de nadie o territorio salpicado de enclaves fortificados más o menos vinculados a uno u otro poder político; en definitiva, lo que se podría definir

history and archaeology of the African provinces in the sixth and seventh centuries». *BAR. Col. Internacional Series, 99*. Londres 1981. Duval, N.: «L'etat actuelle des recherches sur les fortifictions de Justinien en Afriqueu», dentro de *XXX Corso di Cultura sull'arte Ravenate e Biantine*, Ravenna, Girasole, 1983, pp. 149-201.

24. Poveda Arias, P.: «El concepto de frontera en la Hispania Tardoantigua...», pp. 1157-1181.

25. *Ibidem*, pp. 1167-68. cit. a P. C. Diaz Martínez: *El reino suevo (411-585).* Madrid, Ediciones Akal, 2011, pp. 122-126.

26. *Idem*, pp. 1165-67. cit. a I. Martín Viso: «Configuración de un espacio de frontera: propuestas sobre la Vasconia tardoantigua», en U. Espinosa y S. Castellanos (eds.): *Comunidades locales y dinámicas de poder en el norte de la Península Ibérica durante la Antigüedad Tardía*. Logroño, Universidad de La Rioja, 2006, pp.133-139.

27. García Moreno, L. A.: «Organización militar de Bizancio en la Península Ibérica (siglos VI-VII)». *Hispania, 33* (1973), pp. 5-22; Pérez Sánchez, D.: «Defensa y territorio en la sociedad peninsular hispana durante la Antigüedad Tardía (ss. V-VII)». *Studia Historica. Historia Antigua*, 16 (1998), pp. 281-300. Abad Casal, L. y Gutiérrez Lloret, S.: «Iyih (El Tolmo de Minateda, Hellín, Albacete)...», pp. 591-600. Fuentes Hinojo, P.: «Sociedad, ejército y administración fiscal en la provincia bizantina de «Spania». *Studia Historica. Historia Antigua*, 16 (1998), pp. 310-318. Salvador Ventura, F.: *op. cit.*, *passim.* Vallejo Girvés, M.: *Bizancio y la España Tardoantigua...,* pp. 379-388. Ripoll López, G.: «Acerca de una supuesta frontera...», pp. 251-267. Martí Matías, M. R.: *Visigodos, Hispano-romanos y bizantinos en la zona valenciana en el siglo VI*. Oxford, Archaeopress BAR International Series, 943, 2001, *passim*. Ramallo Asensio, S. y Vizcaino Sánchez, J.: «Bizantinos en Hispania. Un problema recurrente en la arqueología española». *Anuario Español de Arqueología,* 75 (2002), pp. 313-332.

como «frontera blanda»[28]. Esa «frontera blanda» correspondería, en la órbita visigoda, a la provincia de Aurariola definida en el *Ravennate*: un tipo de imitación de frontera zonal más o menos militarizada como la tenían los propios bizantinos, que bien podría corresponderse a una versión primitiva de la figura de las marcas posteriormente desarrolladas por los carolingios[29]. La aparición en el pacto del año 713 de un noble firmante permite deducir que esa marca o provincia militar estaba relacionada con una persona que la administraba, hecho demostrado por la existencia del *qūmis al-tagr* [conde de frontera] Casio de tiempo de los godos citado por una fuente árabe[30]. Ahora bien, ¿hay posibilidades de demostrar mediante la arqueología esa frontera «blanda», más allá de las conocidas ciudades?

4. LA FRONTERA «BLANDA» A LA LUZ DE LOS NUEVOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS

Plantéese antes la primera cuestión: ¿Puede ser considerada la presencia bizantina en Cartago Nova como un desencadenante para la formación de una provincia militar, que, con el tiempo, adquirió el nombre de provincia de Aurariola y actuó como una forma de frontera o *limes*? Las fuentes, salvo la anotación del *Anónimo de Rávena* y una ambigua alusión de Isidoro de Sevilla muy conocida, no indican nada al respecto, por lo que hay que tratar de deducir, sobre todo a partir de los datos arqueológicos aquel extremo. Expuestos en los dos anteriores epígrafes algunos elementos que podrían componer aquella provincia como el ámbito geográfico definido por un río articulador y un grupo de ciudades más o menos vinculadas por un poder político, cabe preguntarse con qué elementos históricos se cuenta, y discutir su pertinencia sobre un ente administrativo que debió de ser creado entre los años 552-53 y 621-24.

Inicialmente, como se ha indicado, es vaga la información de las fuentes escritas. La ocupación bizantina, que se produjo debido a una intervención a favor del pretendiente visigodo Atanagildo entre los años 552 y 553, se extendió durante los primeros años por la mitad meridional de la cuenca del río Segura, según el registro arqueológico que será analizado más abajo. Y a esa ocupación le siguió

28. Poveda Arias, P.: «El concepto de frontera en la Hispania Tardoantigua...», p. 1171. cit. a Martin, C.: *La géographie du pouvoir dans l'Espagne visigothique.* Lille, Presses universitaires du Septentrion, 2003, p. 288 y a Díaz Martínez, P. C.: *op. cit.*, pp. 52-59.

29. Pohl w.; Wood, i. Y Reimitz, H.: *The Transformation of Frontiers...* Un ejemplo y excelente explicación sobre esa tradición puede verse en los territorios italianos de la Emilia durante la transición de la Antigüedad Tardía a la Alta Edad Media. *Vid*: Lazzari. T y Santos Salazar, l.: «La organización territorial en Emilia en la transición de la Tardoantigüedad a la Alta Edad Media (siglos VI-X)». *Studia Historica. Historia Medieval, 23* (2005), p. 24 y ss.

30. Lorenzo Jiménez, J.: *La Dawla de los Banu Qasi: Origen, auge y caída de una dinastía muladi en la frontera superior de al-Andalus*, Volumen 17 de Estudios arabes e islamicos. Monografias. Madrid, Editorial CSIC - CSIC Press, 2010, pp. 73 y ss.

una ofensiva de aquél, una vez convertido en rey, para recuperar sus territorios[31]. Más tarde, un sucesor suyo, Leovigildo, desde el primer año de su reinado se embarcó en una guerra en el Sudeste, la cual, tras unos años de empuje que había arrancado con la conquista de la región de Orospeda en el 577, parece que devino en un estado de guerra prolongado en el tiempo; o, al menos, es lo que la referencia isidoriana a *castra* habidos en el camino de Toledo a Cartagena permite deducir[32]. No hay más datos sobre actividad militar hasta que durante el reinado de Suintila se supone que Cartagena fue conquistada y arrasada entre los años 621 y 624, aunque, como en su conquista, ninguna fuente llegara a testimoniarlo específicamente salvo la conocida alusión de *Las Etimologías* sobre aquella destrucción[33]. Y esta última debe ser considerada con mucha precaución, porque el Concilio de Toledo del año 675 cuenta con la presencia de Egila, diácono del obispo de Cartagena, Munulo[34]. En todo caso, los años expuestos son la horquilla en donde enmarcar el nacimiento, al menos, de una base de operaciones con que se debió hostigar o, en su defecto, vigilar a los bizantinos; base de operaciones, que, como se ha señalado, estaría bajo la autoridad de algún tipo de personaje nobiliario cuya naturaleza –gardingo, *dux, comes* o lo que fuera- es, a día de hoy, todavía incierta sin perder de vista –hay que insistir en ello- al célebre y posterior Casio[35]. Con todo, algunas fuentes como la *Crónica Mozárabe* y la *Crónica de Alfonso III* invitan a considerar que aquella organización administrativa militar pudo mantenerse más allá de la fecha de la conquista de Carthago Nova, debido a las continuas incursiones sobre sus costas, las últimas de las cuales se produjeron en los citados reinados de Égica y de Witiza (687-710)[36]. La cita del *Ravennate* que es del año 670 en la que la provincia de Aurariola pervivía, y la alusión conciliar al diácono de la ciudad portuaria en 675 reforzarían aquella información posterior.

El registro arqueológico contribuye al debate. Como se ha hecho referencia más arriba, la arqueología ha sido un importante elemento para discutir o ratificar la cuestión del *limes* bizantino-visigodo. Una reciente síntesis ha realizado

---

31. No está muy clara la fecha de la ocupación de Cartago Nova, porque ninguna fuente escrita dice nada al respecto, pero como cayó en manos de los bizantinos se deduce que debió ser de los primeros bastiones en ser ocupados. García Moreno, L. A.: «Organización militar de Bizancio...», pp. 5-22. Ripoll López, G.: «Acerca de una supuesta frontera...», pp. 251-267. Fuentes Hinojo, P.: «Sociedad, ejército y administración...», pp. 301-330.

32. Las fuentes que se refieren a ello son Isidoro de Sevilla: *Historia de regibus Gothorum, Vandalorum et Suevorum,* en G. Donini y G. B. Ford (trads. y eds.)*,* Leiden, E. J. Brill, 1966, p. 39. *Crónica Biclarense*, p. 63. Gregorio de Tours: *Historia Francorum* (edición en latín disponible en <http://www.intratext.com/IXT/LAT0783/> [consultado el 13/06/2012]), § IV, p. 8. Sobre la cuestión *vid.*: García Moreno, L. A.: «España Visigoda. Las invasiones...», pp. 178-179.

33. Isidoro de Sevilla: *Etimologías,* en J. Oroz Reta y M. A. Marcos Casquero (texto latino, trad. y notas). Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, § XV, 1.

34. Vizcaino Sánchez, J.: *La presencia bizantina en Hispania...,* pp. 233-236.

35. Llobregat Conesa, E.: *op. cit*. Gutiérrez Lloret, S.: «Los orígenes de Tudmīr...», pp. 4-5.

36. *Crónica Mozárabe*, p. 112. Thompson, E. A.: *op. cit.*, p. 284. Identificados como griegos, según esta fuente, habría que determinar eran tales o, en rigor, árabes como señala la *Crónica de Alfonso III*. Para ello debe tenerse en cuenta que en el año 689 los árabes conquistaron Carthago provocando migraciones de la costa litoral de Carthago hacia las islas mediterráneas y la península Ibérica. *Vid*: *Crónica de Alfonso III,* p. 56. Chalmeta, P.: *Invasión e islamización*, p. 90 y ss. Fuentes Hinojo, P.: «Sociedad, ejército y administración...», pp. 314-315. Isla Frez, A.: «Conflictos interno y externo...», pp. 628-629.

una interesante revisión crítica sobre los elementos arqueológicos viables para dilucidar la presencia bizantina en la Península[37]. Considerando que la arqueología debe aportar luz sobre la información de las fuentes escritas, se sabe que en otros lugares de la Península, para mantener un estado de guerra más o menos constante, los visigodos hicieron uso de plazas fuertes desde donde hostigar al enemigo. Ese recurso fue empleado a imitación de la tradición militar bizantina, y se materializa en el ejemplo de Victoriaco, la cual fue creada para hacer la guerra a los vascones. En el territorio objeto de este estudio, la arqueología parece mostrar un interesante caso con la ciudad del Tolmo de Minateda –parcialmente excavada, e identificada con Ello-Eio-Iyyu(h)- en la vía de Cartago Nova a Toledo, que alcanzó un importante desarrollo a finales del siglo VI o principios del VII con el acondicionamiento, según su investigadora S. Gutiérrez Lloret, de «*un proyecto urbano* ex nouo», que se caracteriza, entre otras cosas, por una parcial refortificación y la construcción de un complejo basilical con recinto propio[38]. Su existencia demostraría que la monarquía visigoda se tomó muy en serio la frontera sur, hasta el extremo de erigir hitos fundamentales como obispados –entre otros casos el de Begastri [Cabezo Roenas, Cehegín]- como paso fundamental para fortalecerla, dotándola, por tanto, de un significativo peso administrativo[39]. Frente a ellas, si se considera que los bizantinos en su máxima expansión ocuparon y fortificaron localidades como Lorca, Mula-La Almagra [Mula], Ilici [La Alcudia, Elche] y –a falta de un testimonio arqueológico determinante- temporalmente Begastri, cuanto más meridional fue su posición más prolongada fue su impronta material[40]. Esto queda reflejado en una serie de yacimientos arqueológicos tales como Cartagena y, sobre todo, a interés de este estudio, otros más modestos en la Sierra de Carrascoy (Murcia), donde conviene destacar el Castillo de Los Garres; la recientemente descubierta ciudadela de Los Teatinos-1; y, el aún inédito establecimiento entre Los Garres y Algezares, localizado a unos 5 km. de la ciudad de Murcia, donde algunos investigadores empeñan la ubicación de Ello-Eio-Iyyu(h); todos yacimientos que se mueven en la horquilla de los siglos V y VII, a los que se

37. Vizcaino Sánchez, J.: *La presencia bizantina en Hispania..., passim*.

38. La obra documentada debió corresponder a un responsable de alto nivel ya que también se llegó a identificar como un palacio. *Vid.:* Abad Casal, L. y Gutiérrez Lloret, S.: «Iyih (El Tolmo de Minateda, Hellín, Albacete)...», pp. 591-600. Gutiérrez Lloret S., «La identificación de *Madinat Iyih* y su relación con la sede episcopal Elotana. Nuevas perspectivas sobre viejos problemas» en *Scripta in honorem E. A. Llobregat*, Alicante, 2000, pp. 481-501. Abad Casal, L.; Gutiérrez Lloret, S. y Gamo Parras, B.: «La basílica y el baptisterio del Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete)». *Archivo Español de Arqueología, 73* (2000), pp. 193-221. Un reciente resumen de los trabajos y su identificación es S. Gutiérrez Lloret: «La materialidad del Pacto de Teodomiro...», pp. 270 y ss.

39. En esa época se construye también la fortaleza de Iliberris, también tal vez se refortifica Begastri y el Cerro de La Almagra (Mula). *Vid*.: Ramallo Asensio, S. y Mendez Ortiz, R.: «Fortificaciones tardorromanas y de época bizantina en el Sureste» en J. Más García (coord.), *Historia de Cartagena, II.* Murcia, Ediciones Mediterráneo, 1986, pp. 95-96. García Moreno, L. A.: «España Visigoda. Las invasiones...», p. 204.

40. Aunque Begastri podría haber pertenecido a esa región indeterminada de Orospeda incorporada por Leovigildo, lo cual coincidiría con la cronología de su fortificación que parece de época visigoda. *Vid.*: Ramallo Asensio, S. y Mendez Ortiz, R.: «Fortificaciones tardorromanas y de época bizantina...», pp. 94 y 95. Peidro Blanes, J., «La región de la Oróspeda tras Leovigildo. Organización y administración del territorio», *Verdolay, 11* (2008), pp. 263-276.

podría sumar los hallazgos de Joven Futura o Senda de Granada anteriores en un siglo[41]. Casi todos corroborarían, en definitiva, un espacio notablemente salpicado de establecimientos al amparo de fortificaciones menores tales como Monteagudo, el Castillo de Los Garres y la ciudadela de Los Teatinos-1.

En efecto, en Murcia se sabía gracias a los primeros estudios sobre el paisaje y su urbanismo de un legado tardorromano virtud a la toponimia como a la arqueología; incluso en alguna ocasión se ha señalado que el viario fosilizado de la huerta de Murcia podría reflejar una temprana roturación –una posible centuriación- del sector de la misma adyacente a la Sierra de Carrascoy, donde, desde principios del siglo XX, se conocía la existencia de un potente establecimiento del Bronce (Cabecico del Tesoro); otro Ibero (La Luz); una basílica paleocristiana (Llano del Olivar – Los Lages) y un *martyrium* (La Alberca: Fig. 3)[42]. De estos dos últimos, estudios recientes están afinando cronologías y funcionalidades de, al menos, el *martyrium* de La Alberca, el cual se ha propuesto redefinir como una *villa* bajoimperial coetánea a la *villa* y necrópolis de los siglos IV-V junto a la Senda de Granada y relacionada con el citado yacimiento del Llano del Olivar – Los Lages, el aparente vértice del territorio[43]. Ese todavía desconocido –hay que insistir en ello- yacimiento del Llano del Olivar – Los Lages de momento se concreta en una necrópolis de los siglos II-III, un significativo edificio porticado y un templo dotado de baptisterio fechados en los siglos V-VI; y está también relacionado con el vecino y poderoso castillo de Los Garres cuya ocupación abarcaría entre los siglos II-VII, y que bien podría identificarse como uno de los *castra* de la línea defensiva bizantina que alude Isidoro de Sevilla[44]. A ellos se debe unir, además, los recientemente hallados restos de Monteagudo que no han hecho sino confirmar una riqueza de asentamientos en el entorno de Murcia concretados a salvo de las llanuras de inundación del río[45]. Más aún, su conexión se cree articulada por

41. Pocklington, R.: «El emplazamiento de Iyi(h)». *Sharq al Andalus*, 4 (1987), pp. 175-198. Matilla Seiquer, G., «El castillo de Los Garres. Una fortaleza tardía en la vega de Murcia». *Antigüedad y Cristianismo, V* (1990), pp. 400-402. García Blazquez, J. A.: «Senda de Granada: un asentamiento rural tardoantiguo en el entorno de Murcia», en J. M. Noguera Celdrán (ed.), *Poblamiento rural romano en el Sureste de Hispania. 15 años después*. Murcia, Editum, 2010, pp. 467-513. Jordán Montes, J. F. *et al.*: «La frontera entre visigodos y bizantinos...». pp. 127-142.

42. Roselló Verger, V. M. y Cano García, G.: *Evolución urbana de la ciudad de Murcia: (831-1973).* Murcia, Ayuntamiento, 1975, pp. 10-11. Torres Fontes, J.: «La huerta de Murcia y su problemática: Contraparada y tiempo de riego (1485-1525)» en *Homenaje al profesor Juan Barceló Jiménez.* Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, 1990, pp. 653-661. Pocklington, R.: *Estudios toponímicos en torno a los orígenes de Murcia.* Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, 1991, pp. 111-146. Vizcaino Sánchez, J.: «Poblamiento rural en el Sudeste hispano durante la Antigüedad Tardía», en J. M. Noguera Celdrán (ed.): *Poblamiento rural romano en el Sureste de Hispania. op. cit*, p. 106 y ss.

43. Vizcaino Sánchez, J.: «Poblamiento rural en el Sudeste...», pp. 108-114. García Blazquez, J. A.: «Senda de Granada...», pp. 467-513.

44. Isidoro de Sevilla, *Historia de regibus Gothorum...,* § 49 y 62. Sobre la cuestión *vid.*: García Moreno, L. A.: «Organización militar de Bizancio...», pp. 5-22. González Blanco, A.: «La provincia bizantina de Hispania. Carthago Spartaria, capital administrativa», en J. Mas García, *Historia de Cartagena, op. cit.*, p. 52 y ss.; Matilla Seiquer, G.: «El castillo de Los Garres...», pp. 400-402. Fuentes Hinojo, P.: «Sociedad, ejército y administración...», pp. 310-317. García Blazquez, L. A.: «El atrium paleocristiano de Algezares». *Antigüedad y Cristianismo, XXIII* (2006), pp. 113-126. Jordán Montes, J. F. *et al*. «La frontera entre visigodos y bizantinos...», pp. 128-130.

45. Aunque en el caso de Monteagudo sólo se haya documentado hasta ahora un poblamiento hasta el I D.C. en contraste con el de Joven Futura o Senda de Granada, situado a unos cuatro kilómetros del centro de la ciudad, a una

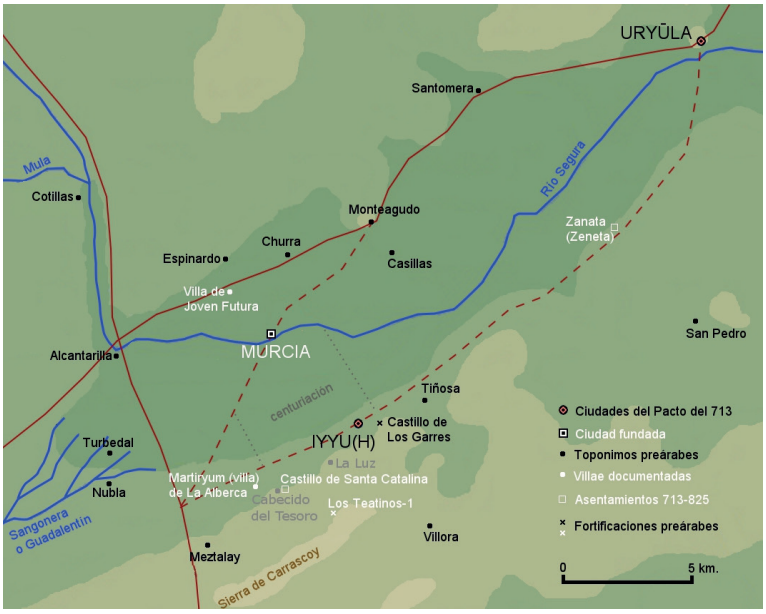

FIGURA 3. ÁREA DE MURCIA, DONDE SE LOCALIZAN LOS EMPLAZAMIENTOS ARQUEOLÓGICOS CITADOS EN EL TEXTO.

vías de cuya existencia se conoce a través de la toponimia conservada y la tradición oral recopilada: por ejemplo, en la vecina Alcantarilla existe una «calle del camino de los romanos» cuya denominación está documentada en el siglo XIX[46].

Con todo, a la contextualización de aquellos emplazamientos en época tardoantigua se le une la reciente e inesperada aparición de varios enclaves fortificados datados entre los siglos V al VIII en plena Sierra de Carrascoy que permite adelantar una prolongación en el tiempo de la densidad de población hasta ahora inédita; en ese sentido es plausible que el yacimiento de Los Teatinos-1, una ciudadela fortificada de unos 3.000 m², cuya cronología provisional se ha establecido en los siglos V y VII, pueda ser un hito importante a tener en cuenta[47]. En todo caso, las cronologías de todos ellos –a los que hay que añadir el castillo de Santa Catalina del Monte fechado en el siglo IX- demostrarían que entre los siglos V y VII hubo una tendencia de abandono de asentamientos del llano en favor de los piedemontes y lugares fortificados o de cercana fortificación; y su continuidad

altitud cercana a los 60 m. A pesar de ello está sepultado por aproximadamente tres metros de sedimentos provocados por grandes inundaciones. *Vid.*: Medina Ruiz, A. J.: «Excavaciones en la cuesta de San Cayetano (Monteagudo, Murcia)». *Memorias de Arqueología, 11* (1996), pp. 135-164. García Blazquez, J. A.: «Senda de Granada...», pp. 467-513.

46. Fernández Montoro, J. L. *et al.*: «La calzada romana de Carthago Nova a Complutum: Síntesis de su recorrido». *Boletín sobre vías romanas, historia de los caminos y otros temas de geografía histórica, 13* (2011), p. 33. Y lindera con la ciudad de Murcia existe una colada denominada «de los soldados». *Vid.*: Díaz Cassou, P.: *Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia*. Madrid, p. 155. Por su parte, R. Pocklington en *Estudios toponímicos...* (pp. 143-146) también escribió que la denominada «Senda de Granada» podía ser la fosilización de la calzada romana que unía Lorca con Orihuela.

47. Jordán Montes, J. F. *et al.*: «La frontera entre visigodos y bizantinos...», pp. 127-142.

tras la invasión árabe, pues los datos de las diferentes excavaciones de la citada basílica ponen de relieve una prolongación en la ocupación hasta el siglo X[48]. Y tan potente puede considerarse ese poblamiento que la toponimia –y algunas manifestaciones etnológicas como las correlativas de auroros; polifonías de posible influencia bizantina- demuestra la pervivencia de numerosos emplazamientos rurales de naturaleza latina que prevalecieron durante toda la dominación árabe, esto es hasta el siglo XIII[49].

En fin, una vez tomada Carthago Nova, resulta importante indicar que la monarquía toledana evitó que el peso de gravedad administrativo y político volviera a aquélla, sino que fue a recaer en Aurariola [Orihuela]. Esto puede advertirse, nuevamente, en el testimonio isidoriano sobre la destrucción de la ciudad portuaria, y en un factor recientemente incorporado a la historiografía sobre la cuestión como ha sido la aparición de una moneda acuñada en tiempos de Sisebuto (612-621) con ceca de «Aorariola», lo que pone en evidencia el peso específico que había ganado esa plaza[50].

5. CONCLUSIONES

¿Provocó la intervención bizantina una excepcionalidad administrativa en el territorio de la cuenca del río Segura? Según los datos expuestos la respuesta podría ser afirmativa, porque su conquista obligó a los visigodos a desplazar el tradicional centro administrativo de una Cartago Nova que les había sido arrebatada a un nuevo lugar; lugar que con el tiempo se consolidó en la ciudad de Orihuela.

Los puntos anteriormente expuestos, en conjunto, apoyan la idea de la existencia de la llamada provincia de Aurariola sobre los restos administrativos de la provincia Carthaginesis con el objeto de hacer la guerra a los bizantinos. La arqueología parece confirmar, a juzgar por el conjunto de restos documentados, y, sobre todo, los más recientes, el carácter de «frontera blanda» que fue lentamente fagocitada por los visigodos desde bases más numerosas y sólidas. En todo caso, los hechos acaecidos en los reinados de Egica y Witiza parecen indicar que

48. *Ibidem*, pp. 128-136. García Vidal, M.: «Campaña de excavación arqueológica en la basílica de Algezares (Murcia)». *Memorias de Arqueología, 13* (1998), p. 282. Gutiérrez Lloret, S.: *La cora de Tudmîr de la Antigüedad Tardía...*, pp. 297-301. Lillo Carpio, P.: «La vega del Segura, lugar de asentamiento de los primeros pobladores». *Anales de Prehistoria y Arqueología, 15* (1999), pp. 121-140. Manzano Martínez, J. y Bernal Pascual, F.: «El Castillo de Santa Catalina (Verdolay): un hisn de época musulmana». *Verdolay, 3* (1991), pp. 107-124. Una cronología similar parece observarse en el otro lado del valle, en Monteagudo: Medina Ruiz, A. J.: «Excavación arqueológica de un ámbito urbano de época romana, la Plaza de la Iglesia de Monteagudo (Murcia)». *Memorias de Arqueología, 15* (2000-2003), pp. 191-216.

49. Perez Mateos, J.: «Los cantos populares murcianos», en *Ciclo de conferencias sobre temas de interés provincial*, Diputación Provincial de Murcia, enero–marzo, 1942-1944, pp. 191-271. Pocklington, R.: *Estudios toponímicos...*, pp. 111-146. Manzano Martínez, *J.:* «Toponimia gentilicia y antroponímica en la huerta de Murcia». *Verdolay, 5* (Murcia, 1993), pp. 201-218.

50. Pliego Vázquez, R. y Correa, J. A.: «Aportación al estudio de varias cecas visigodas». *Numisma*, 250 (2006), pp. 500-501.

aquélla pervivió después de la expulsión de los bizantinos entre los años 621 y 624, teniendo en Orihuela su principal eje administrativo y político; así como otras ciudades también tenían un papel civil y eclesiástico. Las noticias sobre actividad naval en las costas del Levante inducen a creer que existía un cierto estado de militarización de la cuenca media y baja del río Segura y sus afluentes en vísperas de su ocupación árabe en el año 713; incluso es plausible relacionarla con la resolución del caudillo militar ʻAbd al-ʻAzīz de alcanzar un pacto con el magnate responsable del territorio. Tal era su trascendencia que, a la llegada de los árabes, quedó reflejada en el Pacto de Teodomiro; de hecho, si se observa la prudente actitud de los conquistadores en la lectura de los textos árabes es natural pensar que en caso de no haber pertenecido a algún tipo de agrupación territorial no habría tenido sentido compilarlas en un tratado. Recuérdese, finalmente, que las propias fuentes árabes hacen referencia –al contrario de lo que ocurrió con otros lugares de la Península, como se ha descrito más arriba- a una significativa resistencia de Teodomiro y los suyos en la antigua vía romana que unía el Sudeste con la Bética; y, a su posterior encastillamiento en Orihuela[51].

En esta argumentación vinculada a la conquista árabe del territorio de la cuenca del río Segura o provincia de Aurariola hay un punto crítico que conviene reseñar: no fue la única zona que se sometió mediante pacto a los árabes. Las fuentes árabes se refieren a otros territorios, más o menos homogéneos, que también siguieron el mismo camino como el área astur-cantábrica, donde gobernaba un legendario *dux* llamado Favila[52]; como el ámbito del Alto Ebro en cuyo territorio se situaba a Casio[53]; las grandes ciudades o ámbitos de dominio locales como la Sevilla de Olomundo; Mérida, Santarém, Coimbra, Toledo, la Córdoba asociada a Ardabasto o Ceuta, plaza de Julián/Urbano[54]. La proliferación de estos sometimientos más o menos pactados no deja de ser asombrosa, porque plantea varias cuestiones todavía poco conocidas: por un lado la práctica elisión de una conquista mediante actividad guerrera, lo que invita a considerar muy seriamente el inicial papel mercenario de

51. Entre otras Al-ʻUḏrī: *Tarṣī al-Ajbar,* pp. 56-57. No sería la primera aparición de Teodomiro en el proceso de invasión; existe una legendaria escaramuza previa a la batalla de Guadalete que recogen Ibn Abī Riqā', Ibn al-Šabbāt y al-Maqqari en la que tras la batalla avisaba a Rodrigo de la invasión de «*unas gentes caídas del cielo o salidas de la tierra*» (Chalmeta, P.: *Invasión e islamización*, p. 133). García Antón («Los árabes en Murcia...», p. 114) analiza el posible lugar del enfrentamiento situándolo en las estribaciones de las sierras de Almenara y Carrascoy, muy cerca de la ribera del afluente Sangonera o Guadalentín.

52. El duque Favila era un *dux* a quien Witiza mató antes de ser rey en Tuy. *Vid.*: Menéndez Pidal R.: «Introducción...», p. LIX. El caso de Urbano-Julián, al que unos sitúan como berebere gomara y otros como bizantino vasallo de los visigodos es muy interesante ya que su rol varía según el lado de la frontera en que se escribe la fuente. Así, la Crónica Mozárabe dice de él que es «*nobilisimo varón, africano y católico*».

53. Respecto a Casius (Qasī) «*era el conde de frontera* [qumīs al-tagr] *en tiempos de los godos*». *Vid*.: Fierro, M., «El conde Casio, los Banu Qasi y los linajes godos en al-Andalus». *Studia historica. Historia medieval, 27* (2009), pp. 181-189.

54. *ʻAjbar Maymūa*, p. 20 y ss. Al-ʻUḏrī: *Tarṣī al-Ajbar*, pp. 56-57. Ibn ʻIḏārī: *Kitāb al-Bayān al-Mugrib* (en E. Fagan (trad. y ed.): *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne*, vol. II, Argel, 1903), p. 11. Sánchez Albornoz, C.: *En torno a los orígenes...* pp. 178-182. de Santiago Simón E.: «Los itinerarios de la conquista musulmana a la luz de una nueva fuente: Ibn al-Sabbāt». *Cuadernos de Historia del Islam, 1* (1971), p. 58. Howell, A. M.: «Some notes on early teatries between Muslims and the Visigothics rulers of al-Andalus» en *Actas del I Congreso de Andalucía Medieval,* Córdoba, 1978, pp. 2-14. Chalmeta, P.: *op. cit.*, pp. 191-194 y 213-220.

los árabo-bereberes de Tāriq y su lugar en una guerra civil, la cual debió parecer, al menos durante los primeros dos años, victoriosa para los partidarios de Agila II[55]. En segundo lugar porque, prudentemente, permite apreciar el grado de pactismo protofeudal al que debía de haber llegado el estado visigodo antes de su aniquilación, ya que muestra el estado de autonomía de unos y otros cuando el Reino de Toledo no estaba finiquitado, lo que daría un sentido más lógico al testimonio de algunas fuentes árabes, las cuales indican que Teodomiro era un lugarteniente de Rodrigo y que éste «*había elegido a uno de sus nobles (...) para mandar y gobernar el reino en su lugar*»[56]. Y, en tercer lugar –relacionado con la anterior cuestión y punto fundamental-, porque podrían ser corroborados algunos territorios específicos de carácter fronterizo-militar, dotados de una cierta personalidad propia como la Septimania, el área astur-cantábrica, como –la citada por la *Crónica de Alfonso III* en referencia al reinado de Égica- Galicia, el Alto Ebro de Casio o la Aurariola de Teodomiro. En todo caso, lo que sí es común a casi todos los pactos es que, además de las consabidas satisfacciones tributarias, los visigodos debieron afrontar el establecimiento de guarniciones para garantizar su cumplimiento, lo que supuso un factor totalmente crítico en el paisaje social y económico del territorio, como será analizado en una continuación de este artículo[57]. En Aurariola, firmado aquél, arrancó la islamización de un territorio fundamentalmente rural y con un paisaje urbano con unas funciones muy determinadas. Acogiéndose a sus cláusulas se implementó una política de asentamientos, algunos de los cuales se conocen por las fuentes escritas –como los de los años 713 y 743- pero otros, como los de los beréberes zanata, a escasos 12 km. del yacimiento de Algezares y los beréberes sanhāya, en las cercanías de Begastri (Cehegín), han tenido que ser señalados por la toponimia, lo que demuestra que debió de haber muchos más de los que indican las fuentes árabes. Conocidos o desconocidos demuestran que la necesidad de controlar las poderosas ciudades del Pacto llevó de alguna forma a los invasores a establecerse en ellas como manifiesta la supervivencia tanto de Orihuela y Lorca; aunque el propio proceso saltó por los aires cuando la arqueología indica que cuatro de las siete ciudades del Pacto de Teodomiro fueron replicadas.

---

55. *'Ajbār Maŷmū'a*: 7-8. Isla Frez, A.: «Conflictos interno y externo en el fin...», pp.630 y ss. Se ha propuesto que el matrimonio de 'Abd al-'Azīz con Egilona, viuda de Rodrigo, no fue sino otro paso en la conquista para atraer, de ese modo, a los partidarios de aquel rey y así luchar contra Agila II, dueño del Noreste de la Península. Esta cuestión podría relacionarse con una hipótesis que sostiene la existencia en la provincia Tarraconensis de un *dux* llamado Aquila, hijo de Witiza, quien permanecería como rey en aquel territorio y la Septimania hasta 713 llegando a emitir moneda (cecas de Narbona, Gerona y Tarragona) y a quien identifica como la parte contraria a la facción de Rodrigo. *Vid.*: Thompson, E. A.: *op. cit.*, p. 286. García Moreno, L. A., «España Visigoda. Las invasiones...», p. 264.

56. Ibn Qutayba: *Al-Imama wa al-Siyasa,* en J. Ribera (trad. y ed.): *Colección de Obras Arábigas de Historia y Geografía.* Madrid, 1926, p. 121. Martínez Antuña, M.: «Notas de Ibn Abi Riqa de las lecciones de ibn Habib acerca de la conquista de España por los árabes». *Cuadernos de Historia de España* 1-2 (1944), pp. 248-268. Chalmeta, P.: «Concesiones territoriales en el Al-Andalus (hasta la llegada de los Almoravides)». *Hispania, 35-extra 6* (1975), pp. 1-90 e *Invasión e islamización...*, pp. 111-112.

57. Frey Sánchez, A. V.: «El Pacto de Teodomiro y la fosilización de la provincia de Aurariola. Una hipótesis sobre la articulación administrativa de la cuenca del río Segura entre los siglos VIII y IX» (en evaluación).

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1. FUENTES

ʿ*Ajbar Maŷmūʿa* en E. Lafuente y Alcántara (trad. y ed.): *Colección de Tradición árabes de la Conquista.* Madrid, 1867 (reedición de 1984).

Crónica Albeldense, en J. Gil Fernández *et al.*: *Crónicas Asturianas*. Oviedo, Universidad de Oviedo, 1985.

Crónica Biclarense, en J. Campos: *Juan de Bíclaro, obispo de Gerona. Su vida y su obra. Introducción, texto crítico y comentarios.* Madrid, CSIC, 1960, pp. 75-100.

Crónica de Alfonso III, en Z. García Villada (ed.). Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1918.

Crónica mozárabe de 754, en J. E. López Pereira (trad. y ed.). Zaragoza, Anubar, 1980.

Ḍabbī [Al-Ḍabbī]: *Bugya al-Multamis fi Ta'rij rijal ahl al-Andalus,* en M. Gaspar Remiro (trad. y ed.): *Historia de la Murcia Musulmana.* Zaragoza, 1905.

Garnaṭī [Al-Garnāṭī]: *Kitāb Rafi' al-ḥuŷūb al-Mastūra fī maḥasim al-Maqṣūra*, fragmentos traducidos por A. Carmona González: «Una cuarta versión de la capitulación de Tudmir». *Sharq al-Andalus, 9* (1993), pp. 11-17.

Gregorio de Tours: *Historia Francorum*, Edición en latín disponible en: <*http://www.intratext.com/IXT/LAT0783/* >[consultado el 13/06/2012].

Ḥimyarī [Al-Ḥimyarī]: *Kitāb al-Rawḍ al-Mi'tār*, en E. Lévi-Provençal (trad. y ed.): *La Peninsule Iberique au Moyen Age d'après le Kitab al-Rawd al-Mitar d'Ibn Abd al-Mun'im al-Himayari.* Leyden, E. J. Brill, 1938.

Ibn ʿIḏārī: *Kitāb al-Bayān al-Mugrib*, en E. Fagan (trad. y ed.): *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne*, vols. I, II y III. Argel, 1901-1904.

Ibn Qutayba: *Al-Imama wa al-Siyasa en* J. Ribera (trad. y ed.): *Colección de Obras Arábigas de Historia y Geografía.* Madrid, 1926.

Isidoro de Sevilla: *Historia de regibus Gothorum, Vandalorum et Suevorum,* en G. Donini y G. B. Ford (trads. y eds.). Leiden, E. J. Brill, 1966.

Isidoro de Sevilla: *Etimologías,* en J. Oroz Reta y M. A. Marcos Casquero (texto latino, versión española y notas). Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2004.

Ravennatis Anonymi Cosmographia et Guidonis geographica en O. Cuntz; J. Schnetz y M. Zumschlinge (ed.), Stuttgart, B. G. Teubner, 1990.

Razī [Al-Razī]: *Ajbār Mulūk al-Andalus* (Manuscrito de Copenhague), en D. Catalán y F. De Andrés (trad., ed. y estudio crítico). Madrid, 1975.

ʿUḏrī [Al-ʿUḏrī]: *Tarṣī al-Ajbar*, en E. Molina López (trad.): «La Cora de Tudmîr según al-ʿUdrî (S. XI). Aportaciones al estudio geográfico-descriptivo del S. E. Peninsular», *Cuadernos de Historia del Islam, 3* (1972). Monográfico.

Yaʾqūbī: *Kitāb al-Buldān.* Fragmentos traducidos y editados por M. De Epalza: «Costas alicantinas y magrebíes. El espacio marítimo musulmán según los textos árabes». *Sharq al-Andalus, 3* (1986), pp. 25-31.

6.2. LITERATURA

Abad Casal, L.; Gutiérrez Lloret, S. y Gamo Parras, B.: «La basílica y el baptisterio del Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete)». *Archivo Español de Arqueología, 73* (2000), pp. 193-221.

Abad Casal, L.; Gutiérrez Lloret, S.: «Iyih (El Tolmo de Minateda, Hellín, Albacete): Una Civitas en el Limes visigodo–bizantina». *Antigüedad y cristianismo: Monografías históricas sobre la Antigüedad tardía*, 14 (1997), pp. 591-600.

Acien Almansa, M.: «La herencia del protofeudalismo visigodo frente a la imposición del Estado Islámico». Visigodos y Omeyas. Un debate entre la Antigüedad Tardía y la Alta Edad Media (I Simposio Internacional de Mérida, 1999), Anejos de Archivo Español de Arqueología XXIII (2000), pp. 429-41.

Arce Martínez, J.: «Frontiers of the Late Roman Empire: Perceptions and Realities», en Pohl, W.; Wood, I. y Reimitz, H.: *The Transformation of Frontiers: from Late Antiquity to the Carolingians*, Leiden, Brill, 2001, pp. 5-13.

Baliñas Pérez, C.: «En los orígenes de un ecosistema social: la Galicia del siglo VIII». *Museo de Pontevedra, 43* (1989), pp. 25-37.

Barbero de Aguilera, A. y Vigil Pascual, M.: *Visigodos, cántabros y vascones en los orígenes sociales de la Reconquista*, Pamplona, Urgoiti editores, 2012. [Reimpresión de *Sobre los Orígenes sociales de la Reconquista*. 1974].

Benito, G.; Machado, M. J. y Pérez González, A.: «Climate change and flood sensitivity in Spain». *Geological Society,* London, Special Publications 1996, v. 115, pp. 85-98.

Belmar, O.; Velasco, J. y Martínez-Capel, F.: «Hydrological Classification of Natural Flow Regimes to Support Environmental Flow Assessments in Intensively Regulated Mediterranean Rivers, Segura River Basin (Spain)». *Environmental Management,* Volume 47, Issue 5 (May 2011), pp 992-1004.

Chalmeta, P.: «Concesiones territoriales en el Al-Andalus (hasta la llegada de los Almoravides)». *Hispania, 35-extra 6* (1975), pp. 1-90.

—, *Invasión e islamización.* Madrid, Mapfre, 1994.

Curta, F. (ed.): *Borders, Barriers, and Ethnogenesis: Frontiers in Late Antiquity and the Middle Ages*. Turnhout, Brepols, 2005.

de Santiago Simón, E.: «Los itinerarios de la conquista musulmana a la luz de una nueva fuente: Ibn al-Sabbāt». *Cuadernos de Historia del Islam, 1* (1971), pp. 51-65.

Delgado, J.; Alfaro, P.; Andreu, J. M.; Cuenca, A.; Doménech, C.; Estévez, A.; Soria, J. M.; Tomás, R. y Yébenes, A.: «Engineering-geological model of the Segura River flood plain (SE Spain): a case study for engineering planning». *Engineering Geology,* Vol. 68, Issues 3-4 (March 2003), pp. 171–187.

Díaz Cassou, P.: *Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia*. Madrid.

Díaz Martínez, P. C.: *El reino suevo (411-585).* Madrid, Ediciones Akal, 2011.

Diehl, Ch.: *L'Afrique byzantine, histoire de la domination byzantine en Afrique* (*533-709).* París, E. Leroux, 1896.

Duval, N.: «L'etat actuelle des recherches sur les fortifictions de Justinien en Afriqueu», en el *XXX Corso di Cultura sull'arte Ravenate e Biantine*, Ravenna, Girasole, 1983, pp. 149-201.

Fernández Montoro, J. L. *et al*.: «La calzada romana de Carthago Nova a Complutum: Síntesis de su recorrido». *Boletín sobre vías romanas, historia de los caminos y otros temas de geografía histórica, 13* (2011), p. 20-43.

Fierro, M.: «El conde Casio, los Banu Qasi y los linajes godos en al-Andalus». *Studia Historica. Historia Medieval, 27* (2009), pp. 181-189.

Frey Sánchez, A. V.: «La percepción del territorio murciano y su medio natural por los geógrafos árabes en la Edad Media (I). De la Invasión al dominio almorávide». *Murgetana, revista de la Real Academia Alfonso X El Sabio.* En prensa.

Fuentes Hinojo, P.: «Sociedad, ejército y administración fiscal en la provincia bizantina de «Spania». *Studia Historica. Historia Antigua*, 16 (1998), pp. 301-330.

García Antón, J.: «Los árabes en Murcia» en F. Chacón Jiménez (dir.), *Historia de la región murciana, vol. III*. Murcia, Ediciones Mediterráneo, 1980, pp. 110-131.

—, «La Región de Murcia en tiempos del Islam» en F. Chacón Jiménez (dir.), *Historia de la región murciana, vol. III.* Murcia, Ediciones Mediterráneo, 1980, pp. 2-61.

—, «Sobre los orígenes de Tudmîr». *Antigüedad y Cristianismo, II* (1985), pp. 369-387.

García Blazquez, L. A.: «El atrium paleocristiano de Algezares». *Antigüedad y Cristianismo, XXIII* (2006), pp. 113-126.

—, «Senda de Granada: un asentamiento rural tardoantiguo en el entorno de Murcia», en J. M. Noguera Celdrán (ed.), *Poblamiento rural romano en el Sureste de Hispania. 15 años después*. Murcia, Editum, 2010, pp. 467-513.

García Moreno, L. A.: «Organización militar de Bizancio en la Península Ibérica (siglos VI-VII)». *Hispania, 33* (1973), pp. 5-22.

—, «Estudios sobre la organización administrativa del reino visigodo de Toledo». *Anuario de Historia del Derecho Español, 44* (1974), pp. 5-155.

—, «Vándalos, visigodos y bizantinos en Granada». *In memoriam Agustín Díaz Toledo,* Granada, 1985, pp. 140-144.

—, *Historia de España visigoda*. Madrid, Cátedra, 1989.

—, «España Visigoda. Las invasiones. Las sociedades. La Iglesia» en *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, III (1).* Madrid, Espasa-Calpe, 1991, pp. 61-404.

—, «Los últimos tiempos del reino visigodo». *Boletín de la Real Academia de la Historia, 189-3* (1992), pp. 425-460.

—, *España 702-719. La conquista musulmana*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2013.

García Vidal, M.: «Campaña de excavación arqueológica en la basílica de Algezares (Murcia)». *Memorias de Arqueología, 13* (1998), p. 278-289.

González Blanco, A.: «La provincia bizantina de Hispania. Carthago Spartaria, capital administrativa», en J. Mas García, *Historia de Cartagena, V.* Murcia, 1986, pp. 48-74.

Gutiérrez González, J. A.: «La implantación feudal y las fortificaciones en los orígenes del Reino de León» en P. L. Huerta Huerta (coord.), *Actas del IV Curso de Cultura Medieval «La fortificación medieval en la Península Ibérica»,* Aguilar de Campoo, Centro de Estudios del Románico, 2001, pp. 81-101.

Gutiérrez Lloret, S.: *La cora de Tudmîr de la Antigüedad Tardía al mundo Islámico. Poblamiento y Cultura Material*. Madrid, Casa de Velázquez, 1996.

—, «La identificación de *Madinat Iyih* y su relación con la sede episcopal Elotana. Nuevas perspectivas sobre viejos problemas» en *Scripta in honorem E. A. Llobregat*. Alicante, 2000, pp. 481-501.

—, «Illici en la Antigüedad Tardía. La ciudad evanescente», en *Iberia, Hispania, Spania. Una mirada desde Ilici*, Alicante, CAM, 2004, pp. 95-110.

—, «Los orígenes de Tudmīr y el Tolmo de Minateda (siglos VI-X)» en *Regnum Murciae. Génesis y configuración del reino de Murcia*. Murcia, Dirección Cultural de Bellas Artes y Bienes Culturales, 2008, pp. 57-72.

—, 2013: «De Teodomiro a Tudmīr: los primeros tiempos desde la arqueología (s. VII-IX)» en *XXXIX Semana de Estudios Medievales: De Mahoma a Carlomagno. Los primeros tiempos (siglos VII-IX)*. Estella, 17-20 julio 2012. Pamplona, pp. 229-283.

—, «La materialidad del Pacto de Teodomiro a la luz de la arqueología». *eHumanista/IVITRA, 5* (2014), pp. 262-288.

Howell, A. M.: «Some note on early teatries between Muslims and the Visigothics rulers of al-Andalus» en *Actas del I Congreso de Andalucía Medieval,* Córdoba, 1978, pp. 2-14.

Isla Frez, A.: «Conflictos interno y externo en el fin del reino visigodo». *Hispania, LXII/2, 211* (2002), pp. 619-636.

Jordán Montés, J. F.; Molina Gómez, J. A. y Zapata Parra, J. A.: «La frontera entre visigodos y bizantinos en el Parque Regional de El Valle (ciudad de Murcia)». *Verdolay, 13* (2011), pp. 127-142.

Lazzari, T. y Santos Salazar, I.: «La organización territorial en Emilia en la transición de la Tardoantigüedad a la Alta Edad Media (siglos VI-X)». *Studia Historica. Historia Medieval, 23* (2005), pp. 15-42.

Lillo Carpio, P.: «La vega del Segura, lugar de asentamiento de los primeros pobladores». *Anales de Prehistoria y Arqueología, 15* (1999), pp. 121-140.

Lorenzo Jiménez, J.: *La Dawla de los Banu Qasi: Origen, auge y caída de una dinastía muladi en la frontera superior de al-Andalus*, Volume 17 de *Estudios árabes e islámicos. Monografías*. Madrid, Editorial CSIC, 2010.

Llobregat Conesa, E.: *Teodomiro de Oriola: su vida y su obra*. Alicante, Caja Alicante, 1973.

Manzano Martínez, J.*:* «Toponimia gentilicia y antroponímica en la huerta de Murcia». *Verdolay, 5* (1993), pp. 201-218.

Manzano Martínez, J. y Bernal Pascual, F.: «El Castillo de Santa Catalina (Verdolay): un hisn de época musulmana». *Verdolay, 3* (1991), pp. 107-124.

Martí Matías, M. R.: *Visigodos, Hispano-romanos y bizantinos en la zona valenciana en el siglo VI.* Oxford, Archaeopress BAR International Series, 943, 2001.

Martin, C.: *La géographie du pouvoir dans l'Espagne visigothique.* Lille, Presses universitaires du Septentrion, 2003.

Martín Viso, I.: «Configuración de un espacio de frontera: propuestas sobre la Vasconia tardoantigua», en U. Espinosa y S. Castellanos (eds.): *Comunidades locales y dinámicas de poder en el norte de la Península Ibérica durante la Antigüedad Tardía*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2006, pp. 101-139.

Martínez Antuña, M.: «Notas de Ibn Abi Riqa de las lecciones de ibn Habib acerca de la conquista de España por los árabes». *Cuadernos de Historia de España* 1-2 (1944), pp. 248-268.

Martínez Carrillo, M. Ll.: «Explotación y protección del medio vegetal en la Baja Edad Media Murciana». *Miscelánea Medieval Murciana, XXI-XXII* (1997-1998), pp. 71-82.

Matilla Seiquer, G.: «El castillo de Los Garres. Una fortaleza tardía en la vega de Murcia». *Antigüedad y Cristianismo, V* (1990), pp. 353-402.

Mathisen, R. W. y SIVAN, H. S. (eds.): *Shifting Frontiers in Late Antiquity*. Aldershot, Variorum, 1995.

Medina Ruiz, A. J.: «Excavaciones en la cuesta de San Cayetano (Monteagudo, Murcia)». *Memorias de Arqueología, 11* (1996), pp. 135-164.

—, «Excavación arqueológica de un ámbito urbano de época romana, la Plaza de la Iglesia de Monteagudo (Murcia)». *Memorias de Arqueología, 15* (2000-2003), pp. 191-216.

Menéndez Pidal, R.: «Introducción. Universalismo y nacionalismo». *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal, III (1),* Madrid, Espasa-Calpe, 1991, pp. XXIX-LIV.

Montanero Vico, D.: «La problemática sobre el limes bizantino en la península ibérica: ¿realidad histórica o construcción historiográfica?». *Ex novo: Revista d'història i humanitats, 2* (2005), pp. 45-64.

Peidro Blanes, J.: «La región de la Oróspeda tras Leovigildo. Organización y administración del territorio». *Verdolay, 11* (2008), pp. 263-276.

Perez Mateos, J.: «Los cantos populares murcianos», en *Ciclo de conferencias sobre temas de interés provincial*, Diputación Provincial de Murcia, enero–marzo, 1942-1944, pp. 191-271.

Pérez Sánchez, D.: «Defensa y territorio en la sociedad peninsular hispana durante la Antigüedad Tardía (ss. V-VII)». *Studia Historica. Historia Antigua, 16* (1998), pp. 281-300.

Pliego Vázquez, R. y Correa, J. A.: «Aportación al estudio de varias cecas visigodas». *Nvmisma*, 250 (2006), pp. 489-505.

Pocklington, R.: «El emplazamiento de Iyi(h)». *Sharq al Andalus*, 4 (1987), pp. 175-198.

—, *Estudios toponímicos en torno a los orígenes de Murcia.* Murcia, Academia Alfonso X El Sabio, 1991.

—, «El Pacto de Teodomiro y las siete ciudades» en *Regnum Murciae. Génesis y configuración del reino de Murcia*, Murcia, Dirección Cultural de Bellas Artes y Bienes Culturales, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 2008, pp. 72-84.

Pohl, W.; Wood, I. y Reimitz, H.: *The Transformation of Frontiers: from Late Antiquity to the Carolingians*. Leiden, Brill, 2001.

Poveda Arias, P.: «El concepto de frontera en la Hispania Tardoantigua: de limes a confinium», en J. M. Aldea Celada *et al*., *Los lugares y la Historia* [Colección Temas y Perspectivas de la Historia, nº 3] Salamanca, 2013, pp. 1157-1181.

Pringle, D.: *The defence of Byantine Africa from Justinian to the Arab Conquest. An account of the military history and archaeology of the African provinces in the sixth and seventh centuries*. BAR, Col. Internacional Series, 99, Londres, 1981.

Quiroga, J. L. y Lovelle, M. R.: «El problema del «Limes» de época visigoda en Galicia: nuevas consideraciones a partir de una relectura de las fuentes escritas y arqueológicas». *Revista de Guimaraes, 104* (1994), pp. 83-107.

Ramallo Asensio, S. y Méndez Ortiz, R., «Fortificaciones tardorromanas y de época bizantina en el Sureste» en J. Más García (coord.), *Historia de Cartagena, II.* Murcia, Ediciones Mediterráneo, 1986, pp. 94 y 95.

Ramallo Asensio, S.: «Carthago Spartaria, un núcleo bizantino en Hispania». *Memoria de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona,* 25 Monográfico titulado *Sedes Regiae ann. 400-800*, (2000), pp. 579-611.

Ramallo Asensio, S. y Vizcaino Sánchez, J.: «Bizantinos en Hispania. Un problema recurrente en la arqueología española». *Archivo Español de Arqueología*, 75, (2002), pp. 313-332.

Ripoll López, G.: «Acerca de una supuesta frontera entre el Regnum Visigothorum y la Hispania bizantina». *Pyrenae, 27* (1996), pp. 251-267.

Roselló Verger, V. M. y Cano García, G.: *Evolución urbana de la ciudad de Murcia: (831-1973).* Murcia, Ayuntamiento, 1975.

Salvador Ventura, F.: *Hispania meridional entre Roma y el Islam, economía y sociedad*. Granada, Universidad de Granada, 1990.

Sánchez Albornoz, C.: «¿Normandos en España en el siglo VIII?». *Cuadernos de Historia de España, 25-26* (1965), pp. 304-316.

—, *En torno a los orígenes del feudalismo.* Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1942.

Thompson, E. A.: *Los godos en España.* Madrid, Alianza, 1989.

Torres Fontes, J.: «La huerta de Murcia y su problemática: Contraparada y tiempo de riego (1485-1525)» en *Homenaje al profesor Juan Barceló Jiménez.* Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, 1990, pp. 653-661.

Vallejo Girvés, M.: *Bizancio y la España Tardoantigüa. Siglos V-VIII. Un capítulo de la historia mediterránea*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 1993.

—, *Hispania y Bizancio. Una relación desconocida*. Madrid, Akal, 2012.

Vizcaino Sánchez, J.: *La presencia bizantina en Hispania (siglos VI-VII). La documentación arqueológica.* Monográfico de Antigüedad y Cristianismo XXIV. Murcia, Universidad de Murcia, 2007.

—, «Poblamiento rural en el Sudeste hispano durante la Antigüedad Tardía», en J. M. Noguera Celdrán (ed.): *Poblamiento rural romano en el Sureste de Hispania. 15 años después*. Murcia, Editum, 2010, pp. 99-139.

Whittaker, C. R.: *Les frontiéres de l'Empire Romaní*. Paris, Belles Lettres, 1989.

Wood, J.: «Defending Byzantine Spain: Frontiers and Diplomacy». *Early Medieval Europe, 18/3* (2010), pp. 292-319.

LA FORTIFICACIÓN MEDIEVAL EN EL CAMPO DE MONTIEL (SS. VIII-XVI). ANÁLISIS DE SU SECUENCIA HISTÓRICA Y CONSTRUCTIVA

THE MEDIEVAL FORTIFICATION IN THE CAMPO DE MONTIEL (EIGHTH TO SIXTEENTH CENTURIES). AN ANALYSIS OF ITS HISTORICAL AND CONSTRUCTIVE SEQUENCE

David Gallego Valle[1]

Recepción: 2015/12/10 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/1/20 · Aceptación: 2016/3/2

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.15732

Resumen[2]

El Campo de Montiel (Ciudad Real) es un espacio histórico situado en una zona limítrofe entre tierras manchegas y la Alta Andalucía. En este territorio existe una considerable densidad de fortificaciones de época medieval, en las que hasta la fecha no se había realizado un estudio de conjunto que permitiera identificar su secuencia evolutiva. Nuestra investigación se basa en el estudio estratigráfico de los paramentos de estos edificios, combinándolo con otros métodos arqueológicos como la prospección a diversa escala y el apoyo de las fuentes documentales para los periodos en que es posible. En este trabajo presentamos los primeros resultados de nuestra investigación que nos han permitido documentar las distintas fases de los recintos militares, lo que nos ayuda a identificar sus funciones en cada momento, permitiéndonos reconstruir la dinámica histórica de este espacio

1. Fundación Castillo de La Estrella de Montiel y Universidad de Castilla-La Mancha (LAPTE). C.e.: *davidgallegovalle@gmail.com*

2. Este artículo recoge las principales aportaciones del Trabajo Fin de Máster realizado en la UNED en el curso 2013-2014, dirigido por el profesor José Manuel Rodríguez García, con la denominación *Las Fortificaciones del Campo de Montiel en la Edad Media; secuencia histórica y constructiva (ss. VIII-XVI)*. Para la realización de esta investigación fue aprobado por la Dirección General de Cultura de Castilla-La Mancha el denominado «Proyecto para el estudio de las técnicas constructivas en el Campo de Montiel», que incluía la investigación de todos los recintos castrales de la comarca y sus ámbitos de influencia.

y su relación con los territorios adyacentes, encajándolo dentro de los grandes procesos históricos de la Edad Media.

Palabras clave
Campo de Montiel; Edad Media; Arqueología de la Arquitectura; fortificación islámica; recintos militares de la Orden de Santiago; estudio estratigráfico de paramentos; técnicas constructivas.

Abstract
The Campo de Montiel (Ciudad Real) is a historical territory located in a border region between La Mancha and the northern part of Andalusia. In this area there is a considerable number of medieval fortifications which to date have not been studied as a whole in order to identify their evolutionary sequence. Our research is based on a stratigraphic study of the walls of these buildings, combined with other archaeological methods such as prospection at different scales and the support of documentary sources for certain periods when possible. In this article, we present the first results of our research that have allowed us to document the different phases of construction of the military buildings. This has helped us identify the purpose of these buildings at each moment, allowing us to reconstruct the historical dynamics of this area and its relationship to adjacent territories, linking them with the main historical currents of the Middle Ages.

Keywords
Campo de Montiel; Middle Ages; Archaeology of Architecture; Islamic Fortification; Military Structures of the Order of Santiago; Stratigraphic Study of Walls; Building techniques.

1. INTRODUCCIÓN

La comarca del Campo de Montiel se localiza al sudeste de la provincia de Ciudad Real, en una zona limítrofe entre la provincia de Albacete y la de Jaén (Fig. 1), lo que ha marcado tradicionalmente su devenir histórico.

Se trata de un espacio que desde el punto de vista físico posee unas características peculiares al situarse en la vertiente norte de Sierra Morena y la Sierra de Alcaraz, a una altura media de 850 m.s.n.m. Estamos ante un altiplano salpicado por pequeñas sierras que se extienden de este a oeste, destacando la Sierra de Alhambra o la de Cabeza del Buey, entre las que se encuentran numerosos cerros testigos que fueron aprovechados para la construcción de fortificaciones en la Edad Media. Por el contrario, en su extremo occidental y septentrional, hacia el Campo de Calatrava y el de San Juan respectivamente, el paisaje se abre ya hacia la llanura manchega. Desde el punto de vista hidrográfico esta zona presenta recursos más abundantes que otras comarcas del entorno, como es el caso de las Lagunas de Ruidera y numerosas fuentes donde rebosan los acuíferos, contando con varios ríos que basculan hacia la cuenca del Guadiana como el Jabalón o el Azuer, así como a la del Guadalquivir con los cauces del Guadalmena, Guadalén y Villanueva.

El espacio histórico del Campo de Montiel contó en la Edad Media[3] con un conjunto de recintos militares de mayor densidad que otras áreas cercanas como La Mancha, tanto durante el periodo islámico como en el cristiano, documentándose más de una treintena de recintos militares de distinta tipología en un espacio histórico de unos 4000 km^2 a lo largo de la Edad Media.

Durante el periodo de ocupación islámica, el silencio de las fuentes escritas no nos ha permitido definir claramente la filiación de nuestro territorio en las demarcaciones administrativas conocidas. A nivel general, tras la creación de las coras con el estado Omeya, este espacio debió estar situado en un zona de difícil encuadre en el borde meridional de la Marca Media, entre los difusos límites de los distritos de Toledo, Calatrava y Jaén. No obstante, en el marco de nuestra investigación[4] con los datos arqueológicos que poseemos y el estudio de la caminería, debemos asociarlo más a la cora de Jaén, como ya apuntaron también estudios

3. Los primeros estudios generales sobre la fortificación medieval en el Campo de Montiel los realizamos en Molero García, Jesús y Gallego Valle, David, «El primer encastillamiento cristiano en el Campo de Montiel (1213 c.-1250)», en Pretel Marín, Aurelio (coord.), *Alcaraz del Islam al concejo cristiano*. Alcaraz. Instituto de Estudios Albacetenses, 2013, pp. 111-142; y en Gallego Valle, David, «Un espacio fortificado: el Campo de Montiel en tiempo de Las Navas», en Estepa Diez, Carlos, y Carmona Ruiz, Antonia (coords.), *La Península Ibérica en tiempos de Las Navas de Tolosa.* Madrid. Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 5, 2014, pp. 155-168.

4. No podemos aportar en este texto todos los datos que estamos obteniendo para el estudio del Campo de Montiel en época islámica por las limitaciones obvias de espacio, por lo que remitimos a un reciente estudio de nuestro equipo: Gallego Valle, David, «Del emirato a la conquista cristiana: propuesta de reconstrucción del paisaje histórico del Campo de Montiel (ss. IX-XIII)», en Moya-Maleno, Pedro y Gallego Valle, David (coords.), *Campo de Montiel 1213. Entre el Islam y el Cristianismo*. Almedina. Centro de Estudios del Campo de Montiel, 2015, pp. 9-53.

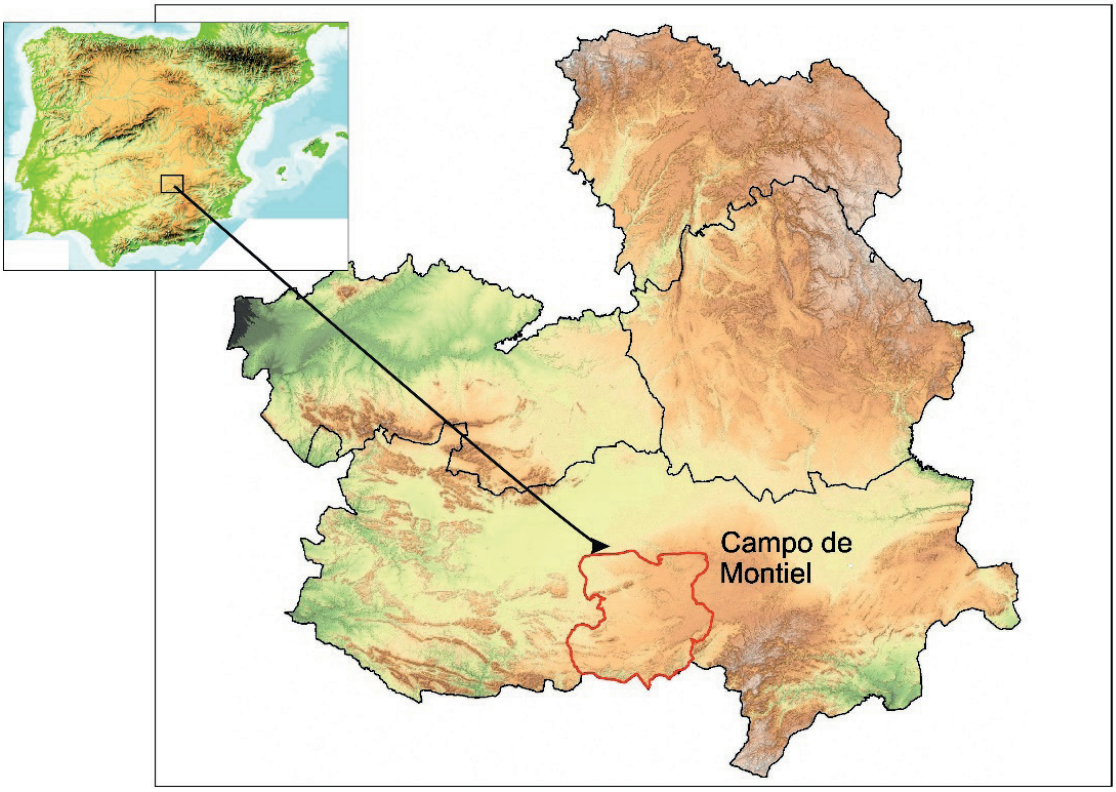

FIG.1. LOCALIZACIÓN DEL CAMPO DE MONTIEL

clásicos como los de Vallve[5] y Aguirre[6] y los recogidos por publicaciones recientes para el estudio de dicha circunscripción[7]. A partir de la caída del Califato y el surgimiento de las primeras taifas nos encontramos ante un problema similar, ya que esta área estuvo a caballo entre los reinos de Granada, Jaén y Toledo. Será a partir de las invasiones norteafricanas cuando encontremos una definición más clara, ya que el Campo de Montiel se estructuró como un balad[8] con el castillo de Montiel (*Munt Gil*) como referente hasta su conquista entre 1213 y 1227, entrando en la órbita del rey de Baeza tras el debilitamiento del Imperio Almohade.

5. Vallvé Bermejo, Joaquín, *La división territorial de la España musulmana*. Madrid. CSIC, 1986, p. 274.
6. Aguirre Sábada, Francisco Javier, «El Jaén islámico», en V.V.A.A., *Historia de Jaén.* Jaén. Diputación Provincial, 1982, pp. 176-177.
7. Castillo Armenteros, Juan Carlos y Pérez Alvarado, Sonia, «Las ciudades islámicas de la Cora de *Yayyan* (Jaén)», en *Al-Ándalus país de ciudades. Actas del Congreso celebrado en Oropesa (Toledo), del 12 al 14 de mayo de 2005.* Toledo. Diputación Provincial, 2008, pp. 197-244.
8. Yaqut Al-Hamawi, *Mu´jan al-Buldan.* Traducción española parcial de Gamal Abd Al-Karim, «La España musulmana en la obra de Yaqut (siglos XII-XIII)», en *Cuadernos de Historia del Islam*, 6 (1974), pp. 14-354

La orden de Santiago será la encargada de llevar a cabo la reorganización de todo este territorio de una forma lenta a lo largo del siglo XIII, acomodando los antiguos centros de poder islámico como cabezas de las nuevas encomiendas (Montiel, Eznavexor-Santiago y Alhambra). Muy pronto se pondrán las bases de la delimitación de este espacio[9] mediante varios acuerdos entre la orden de Santiago y la de San Juan en 1237[10], Calatrava en 1239[11] y el concejo de Alcaraz en 1243[12], aunque en este último caso la fricción por la jurisdicción de lugares y derechos será constante en los siglos medievales. La milicia de Santiago controlará un vasto territorio que ocupó tanto el actual Campo de Montiel, en la provincia de Ciudad Real, como otras zonas de Albacete y varios lugares como Beas y Chiclana ya en Jaén, creando un corredor de norte a sur que les permitió unir sus posesiones desde la Ribera del Tajo y Uclés hasta la Sierra de Segura y el reino de Murcia.

Pocos son los estudios que utilizando fuentes arqueológicas, han intentado reconstruir el periodo medieval del Campo de Montiel. A partir de las fuentes escritas tenemos trabajos centrados en este área como los de Corchado[13], Madrid y Medina[14], Matellanes[15] y Molina[16] así como otros en que se incluye este espacio en obras más generales como los de Lomax[17], Rivera[18], Ayala[19], Porras[20], Ruiz[21] o

9. Para la delimitación del Campo de Montiel histórico contamos con la definición ya clásica que realiza Corchado Soriano, Manuel, *Avance de un estudio geográfico-histórico del Campo de Montiel*. Ciudad Real. Instituto de Estudios Manchegos, 1971. No obstante, existen estudios más recientes para la delimitación del Campo de Montiel desde el punto de vista de la geografía, como los de Serrano de la Cruz Santos-Olmo, Manuel, «La delimitación del Campo de Montiel: principales enfoques y problemáticas», en *Revista de Estudios del Campo de Montiel*, 3 (2013), pp. 51-84. No obstante, creemos más acertada la delimitación del espacio histórico del Campo de Montiel que realiza Matellanes, basado tanto en las fuentes islámicas como en los deslindes de la orden de Santiago del segundo cuarto del siglo XIII. Estas aportaciones en Matellanes Merchán, José Vicente, «La colonización santiaguista del Campo de Montiel», en Izquierdo Benito, Ricardo y Ruiz Gómez, Francisco (coords.), *Alarcos 1195. Actas del congreso internacional conmemorativo del VIII centenario de la batalla de Alarcos*. Cuenca. Universidad de Castilla-La Mancha, Servicio de Publicaciones, 1996, pp. 389-414.

10. Doc. de 1237, edit. Lomax, Derek, «El Arzobispo Don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago», en *Hispania,* LXXIV (1959), doc. 24, pp. 257-262. Aunque el deslinde está bien documentado y estudiado, ver Matellanes Merchán, José Vicente, «La colonización...», pp. 389-414.

11. Doc. de 1239, edit. Rivera Garretas, Milagros, *La Encomienda, el Priorato y la villa de Uclés en la Edad Media. Formación de un señorío de la Orden de Santiago (1174-1310).* Madrid-Barcelona. CSIC, 1985, doc. 172, pp. 375-377.

12. Doc. de 1243, edit. González González, Julio, *Reinado y diplomas de Fernando III*. Córdoba. Monte de Piedad, 1986, 3 vols., vol. III, doc. 705, pp. 254-257.

13. Corchado Soriano, Manuel, *Avance de...*

14. Madrid y Medina, Ángela, «Un señorío de la Orden de Santiago en la Edad Media: El Campo de Montiel», en *Cuadernos de Estudios Manchegos,* 28 (2004), pp. 145-176

15. Matellanes Merchán, José Vicente, «La colonización...», pp. 389-414.

16. Molina Chamizo, Pilar, *De la fortaleza al templo. Arquitectura religiosa de la orden de Santiago en la provincia de Ciudad Real, siglos XV-XVIII*. Ciudad Real. Diputación Provincial, 2006.

17. Lomax, Derek, *La Orden de Santiago (1170-1275).* Madrid. CSIC, 1965.

18. Rivera Garretas, Milagros, *La Encomienda...*

19. Ayala Martínez, Carlos, «Las Órdenes Militares y la ocupación del territorio manchego (siglos XII-XIII)», en Izquierdo Benito, Ricardo y Ruiz Gómez, Francisco (coords.), *Alarcos 1195. Actas del congreso internacional conmemorativo del VIII centenario de la batalla de Alarcos*. Cuenca. Universidad de Castilla-La Mancha, Servicio de Publicaciones, 1996, pp. 49-104.

20. Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV.* Madrid. S.L.- Dykinson, 1997.

21. Ruiz Gómez, Francisco, *Los orígenes de las Órdenes Militares y la repoblación de los territorios de La Mancha (1150-1250).* Madrid. CSIC, 2003.

el más reciente de Palacios[22]. Desde el punto de vista de la arqueología debemos destacar las monografías que realizó el profesor Ruibal Rodríguez[23] en la mayor parte de recintos militares de la comarca en la década de los ochenta y noventa, llevando a cabo descripciones de los mismos y aportando las primeras plantas. Con el cambio de siglo nos encontramos ante las incipientes investigaciones basadas en excavación arqueológica que dieron como fruto los estudios sobre el castillo de Terrinches, la torre de los Baños del Cristo y la Alcazaba de Villanueva de la Fuente[24]. Más recientes son las intervenciones en otros recintos defensivos como Peñaflor y su entorno o Fuenllana[25], que comienzan a aportar datos sobre el fin del periodo islámico y la primera repoblación cristiana. Los primeros estudios integrales sobre las fortificaciones del territorio se comenzaron a realizar con el inicio de las actuaciones en el castillo de La Estrella de Montiel en 2012. Estas investigaciones[26] están permitiendo sacar a la luz un importante asentamiento islámico fechable entre los siglos IX al XIII, así como los vestigios de la villa santiaguista de Montiel y del castillo que fue cabeza de esta comarca entre los siglos XIII al XVI.

Los estudios basados en la Arqueología de la Arquitectura son prácticamente inéditos para esta comarca, aunque han comenzado a aplicarse en la región manchega por parte de investigadores como Hervás y Retuerce[27], Simón[28], Muñoz[29], Molero[30], Bru[31], o Daza[32]. A nivel nacional, para el ámbito cristiano, son de

22. Palacios Ontalva, Santiago, *Fortalezas y poder político. Castillos del Reino de Toledo*. Guadalajara. Aache, 2008.

23. La nómina de trabajos es muy extensa por los que sólo citaremos los más importantes: Ruibal Rodríguez, Amador, «El Castillo de Alhambra», en *Cuadernos de Estudios Manchegos,* nº 16, (1985), pp. 153-160; Ruibal Rodríguez, Amador, «Eznavexore o ¿Torres de Xoray?: vestigios islámicos en el primer enclave santiaguista de Ciudad Real», *Al-Qantara,* Vol. V, facs. 1 y 2, (1984), pp. 429-450; Ruibal Rodríguez, Amador, El enclave de Montiel: Vestigios de los antiguos castillos de La Estrella, San Polo y del Lugar de Torres», en *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), pp. 153-186.

24. Benítez de Lugo Enrich, Luis *et alii.,* «La frontera occidental del concejo de Alcaraz en la Edad Media estudios arqueológicos del castillo de Terrinches, el castillo de los Baños del Cristo y la alcazaba de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real)», en Pretel Marín, Aurelio (coord.), *Alcaraz del Islam al concejo cristiano.* Alcaraz. Instituto de Estudios Albacetenses, 2013, pp. 243-274.

25. Moya Maleno, Pedro Reyes, «Procesos de reconquista, repoblación y abandonos medievales en el Campo de Montiel: la aldea fortificada de Peñaflor», en Moya-Maleno, Pedro, y Gallego Valle, David (coords.), *Campo de Montiel 1213. Entre el Islam y el Cristianismo*. Almedina. Centro de Estudios del Campo de Montiel, 2015, pp. 111-169.

26. Los trabajos realizados en la excavación de *Sector I* del Conjunto Arqueológico del castillo de La Estrella de Montiel correspondiente a la villa medieval, están enmarcados dentro de los Proyectos de investigación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, llevados a cabo por la UCLM bajo la dirección de Jesús Molero García y en colaboración de la Fundación Castillo de La Estrella.

27. Hervás Herrera, Miguel Ángel y Retuerce Velasco, Manuel, «Calatrava la Vieja. De medina a encomienda», en Ferreira Fernández, Isabel Cristina (coord.), *Mil anos de fortificaçoes na Península Ibérica e no Magreb. (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos.* Lisboa. Ediçoes Colibri, 2002, pp. 311-317.

28. Simón García, José Luis, *Castillos y torres de Albacete.* Albacete. Instituto de Estudios Albacetenses, 2011.

29. Simón García, Michel, y Domínguez-Solera, Santiago David., *Tras las murallas de Cuenca*. Cuenca. Autor-Editor, 2011.

30. Molero García, Jesús, Arcos Domínguez Mª del Carmen, y Molina Cañadas, Manuel, «Vigilar caminos, defender la frontera: la fortaleza almohade de Miraflores (Piedrabuena, Ciudad Real)», en Cressier, Patrice y Salvatierra Cuenca, Vicente. (coords), *Las Navas de Tolosa. 1212-2012. Miradas Cruzadas*. Jaén. Universidad de Jaén, 2014, pp. 577-592.

31. Bru Castro, Miguel Ángel e Izquierdo Benito, Ricardo, «Procesos de estudio de la edilicia defensiva que configura la fortificación de la *Madina* de Vascos», en Ferreira Fernandes, Isabel Cristina (coord.), *Fortificaçoes e Território na Península Ibérica e no Magreb (séculos VI a XVI)*». Lisboa. Ediçoes Colibri, 2013, vol. II, pp. 809-812.

32. Daza Pardo, Enrique, López-Muñiz Moragas, Gerardo, y Vela Cossio, Fernando, «Nuevas aportaciones al

referencia las obras de Caballero[33], Azcárate[34], Cobos[35], Vela[36] o Blanco[37]. En el caso de construcciones islámicas el desarrollo se produjo desde de los años noventa, posiblemente por la falta de fuentes en comparación con el contexto cristiano, destacando los trabajos de Zozaya[38] de corte muy amplio, Souto[39] para tierras aragonesas, Malpica[40] o Martín[41] para el área granadina y almeriense, el equipo de Tabales[42] y Valor[43] en la zona sevillana, los estudios de Azuar[44] en particular para el área Levantina y en general para el periodo almohade, los de Navarro y Jiménez[45] en la murciana, el caso de Márquez y Gurriarán[46] dedicados al área extremeña y

estudio del castillo de Cogolludo», en Ferreira Fernandes, Isabel Cristina (coord.), *Fortificaçoes e Território na Península Ibérica e no Magreb (séculos VI a XVI)*». Lisboa. Ediçoes Colibri, 2013, vol. II, pp. 773-779.

33. Caballero Zoreda, Luis, «Sobre límites y posibilidades de la investigación arqueológica de la arquitectura. De la estratigrafía al modelo histórico», en *Arqueología de la Arquitectura*, 1 (2002), pp. 83-100; Caballero Zoreda, Luis, «Reflexiones a partir del estudio de aparejos constructivos altomedievales», en Suarez Márquez, Ángela (coord.), *Construir en al-Ándalus, Monografías del Conjunto Monumental de la Alcazaba.* Almería. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2009, pp. 143-174.

34. Azcárate Garay-Olaun, Agustín, «La Arqueología de la Arquitectura en el siglo XXI», en *Arqueología de la Arquitectura,* 5 (2008), pp. 11-13.

35. Cobos Guerra, Fernando, «Los procesos constructivos del castillo de la Mota entre los siglos XII y XV», en Arízaga Bolumburu, Beatriz, y Solorzano Telechea, Jesús Ángel (Coords.), *Encuentros Internacionales del Medievo (6.2009. Nájera). Construir la ciudad en la Edad Media*. Nájera. Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pp. 211-254.

36. Villafruela Arránz, Esther, García Valero, Miguel Ángel y Vela Cossío, Fernando, *Las murallas de Miranda del Castañar (Salamanca)*. Valladolid. Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2005.

37. Blanco Rotea, Rebeca, «Arquitectura como construcción estratificada», en *Arqueología de la Arquitectura* 2, (2003), pp. 55-62.

38. Zozaya Stabel-Hansen, Juan, «Fortificaciones tempranas en Al-Ándalus. ss. VIII-X», en Ferreira Fernández, Isabel Cristina (coord.), *Mil anos de fortificaçoes na Península Ibérica e no Magreb. (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos.* Lisboa. Ediçoes Colibri, 2002, pp. 45-58.

39. Souto Lasala, José Antonio, *El conjunto fortificado islámico de Calatayud.* Zaragoza. Instituto de Estudios Islámicos y del Próximo Oriente, 2005.

40. Malpica Cuello, Antonio, «Las técnicas constructivas en al-Ándalus. Un debate entre la Arqueología y Arquitectura», en Vaquero Diaz, María Beatriz, PÉREZ, Francisco y Durany Castrillo, Mercedes (coords.), *Técnicas agrícolas, industriais e constructivas na Idade Media*: *curso de ver*án, Celanova 8-12 xullo de 1996. Vigo. Universidade de Vigo, Servicio de Publicaciones, 1998, pp. 277-336.

41. Martín Civantos, José María, «Ensayo de análisis comparativo de técnicas, materiales y tipos constructivos en las fortificaciones medievales del Zenete (Granada)», en *Miscelanea Medieval Murciana,* Vol. XXV-XXVI, (2002-2003), pp. 183-220.

42. Tabales Rodríguez, Miguel Ángel, «La investigación arqueológica en edificios antiguos. Metodologías y experiencias. El Alcázar de Sevilla», en Martín Morales, Concepción, y Vega García, Esther (coords.), *Arqueología aplicada al estudio e interpretación de edificios históricos. Últimas tendencias metodológicas*. Madrid. Ministerio de Cultura, 2010, pp. 159-178.

43. Valor Piechotta, Magdalena, *Sevilla almohade.* Málaga. Sarria, 2008.

44. Azuar Ruiz, Rafael, «La construcción en Al-Ándalus», en SuÁrez Márquez, Ángela (coord.), *Construir en al-Ándalus, Monografías del Conjunto Monumental de la Alcazaba.* Almería. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2009, pp. 13-41; Azuar Ruiz, Rafael, y Ferreira Fernandes, Isabel Cristina, «La fortificación del califato almohade», en Cressier, Patrice, y Salvatierra Cuenca, Vicente. (coords.), *Las Navas de Tolosa. 1212-2012. Miradas Cruzadas*. Jaén, Universidad de Jaén, 2014, pp. 395-421.

45. Navarro Palazón, Julio, y Jimenez Castillo, Pedro, «Materiales y técnicas constructivas en la Murcia Andalusí (siglos X-XIII)», en *Arqueología de la Arquitectura,* 8, (2011), pp. 85-120.

46. Gurriarán Daza, Pedro, y Sáez Rodríguez, Ángel, «Tapial o fábricas encofradas en recintos urbanos andalusíes», en *II Congreso Internacional La Ciudad en al-Ándalus y el Magreb*. Algeciras. Fundación el Legado Andalusí, 2002, pp. 561-627; Gurriarán Daza, Pedro, y Márquez Bueno, Samuel, «La muralla almohade de Cáceres: aspectos constructivos, formales y funcionales», en *Arqueología y Territorio Medieval*, 10, 1 (2003), pp. 57-118;

actualmente a la zona gaditana, y finalmente León[47] para la ciudad de Córdoba o Ferreira[48] para el ámbito portugués.

El objetivo principal de este trabajo está ligado a la realización de estudios de paramentos[49] en las fortificaciones medievales de nuestra de comarca, como base para la reconstrucción histórica de los edificios. Nuestra hipótesis de partida está basada en que para espacios geográficos concretos y con una coherencia histórica bien definida, se pueden encuadrar cronotipológicamente los distintos esfuerzos constructivos en cada recinto militar, de cara a alcanzar secuencias edificatorias comunes ligadas en gran medida a las grandes fases políticas del medievo. No obstante, somos muy conscientes de las limitaciones de este método, por lo que estos trabajos se deben completar con el estudio del registro cerámico, excavaciones arqueológicas extensivas, que hasta la fecha sólo hemos podido realizar en Montiel, y con las fuentes documentales y cronísticas para aquellos periodos en que sea posible.

Debemos precisar que el trabajo que aquí presentamos no es un catálogo sistemático de todas las fortificaciones de la comarca, sino que se centra fundamentalmente en dos de ellas, La Estrella en Montiel y Eznavexor en Villamanrique[50], aunque haremos también mención a otros recintos castrales donde la investigación se encuentra también muy avanzada. La elección de estos dos castillos no es baladí, ya que en el caso de Eznavexor es uno de los referentes durante el periodo islámico en este espacio, conservando un importante edificio de origen andalusí sin prácticamente alteraciones cristianas y que conserva en su topónimo el prefijo *hisn-*. En el caso de Montiel, las investigaciones llevadas a cabo apuntan a que posiblemente se trate del principal núcleo de poder de la comarca desde el siglo X, relevancia que se muestra claramente tras la conquista cristiana al convertirse en cabecera de todo este campo hasta el siglo XVI. En el mismo aún se mantiene un perímetro fortificado de gran relevancia tanto para las fases islámicas como para las cristianas, sin alteraciones desde el abandono del edificio a mediados del siglo XVI.

Finalmente debemos mencionar que aunque nuestra investigación aún se encuentra en curso y, por tanto, nuestras hipótesis no son definitivas, los resultados que estamos obteniendo y que mostramos de forma sintética en este trabajo, nos están permitiendo aportar las primeras secuencias constructivas para el periodo

47. León Muñoz, Alberto, «Las fortificaciones de la Córdoba almohade», en Ferreira Fernandes, Isabel Cristina (coord.), *Fortificaçoes e Território na Península Ibérica e no Magreb (séculos VI a XVI)*». Lisboa, Ediçoes Colibrí, 2013, vol. I, pp. 337-354.

48. Ferreira Fernandes, Isabel Cristina, *O Castelo de Palmela, do islámico ao cristao.* Lisboa. Ediçoes Colibri, 2004.

49. Estos trabajos incluyen el estudio estratigráfico de paramentos en toda su amplitud, con una identificación en detalle de las técnicas constructivas, así como los análisis de materiales pétreos y morteros de cara aparejo.

50. Para el estudio del periodo islámico nos centraremos principalmente en el análisis de los restos emergentes de ambas fortalezas, ya que en las mismas es donde se conserva una mayor estratigrafía muraria para estas cronologías. En otros casos, como los recintos de Almedina, Alhambra, Albaladejo..., los restos constructivos son mucho más reducidos y de más difícil interpretación, siendo lo más relevante de este periodo la presencia de materiales cerámicos.

medieval en este espacio histórico, lo que nos está ayudando a identificar la funcionalidad y uso de las distintas fortificaciones a lo largo del medievo.

2. LA FORTIFICACIÓN DE LA FASE OMEYA (SS. VIII-XI)

El espacio al que dedicamos el presente estudio es heredero, para los primeros siglos de la Alta Edad Media, de la configuración que aún mantenía cuando llegaron los primeros contingentes islámicos a estas tierras. Las antiguas ciudades de origen ibero-romano, caso de Alhambra (*Laminium)* y Villanueva de la Fuente (*Mentesa Oretana*), así como el núcleo de Almedina, debían mantener una cierta importancia como centros de articulación del territorio, en torno a los que todavía se distribuían diversos puntos agropecuarios de explotación del territorio que daban continuidad a las antigua *villae* romanas[51].

Para este momento los datos provenientes de las fuentes escritas son prácticamente nulos, por lo que nos debemos basar principalmente en la información recuperada en las distintas intervenciones arqueológicas que se han llevado a cabo en estos puntos de tradición tardorromana para estudiar esta fase. No obstante, debemos plantear el debate de si la *Mentesa* que se nos cita como cabeza de un obispado es la *Oretana* como apuntan los arqueólogos que dirigen los trabajos de investigación en la misma[52], así como otros autores[53], o por el contrario esta *Mentesa* se corresponde con la *Bastetana* y hay que situarla, como afirma la historiografía giennense[54], en la localidad de La Guardia. El tema sigue siendo aún controvertido, pero no carece de importancia ante la relevancia de esta urbe que se convirtió en cabeza de la cora de Jaén en los primeros momentos hasta su traslado a la actual Jaén ya en el siglo IX.

El principal centro poblacional para este momento será Villanueva de la Fuente, donde se ha podido atestiguar la presencia de un núcleo fortificado con niveles habitacionales, así como una extensa necrópolis con una ocupación desde contextos visigodos hasta prácticamente el siglo XI[55]. La muralla documentada se sitúa en el paraje de *Los Toriles*. Una gran construcción formada por mampostería ciclópea trabada con barro, sin remodelaciones, que sus investigadores

51. De especial relevancia para este espacio son los entornos de los asentamientos de La Olmilla (Albaladejo), La Ontavia (Terrinches), Huerta de Don Reyes a caballo de Torre de Juan Abad y Villamanrique así como los Torrejones entre Montiel y Santa Cruz de los Cáñamos.

52. Benítez de Lugo Enrich, Luis *et alii*, «Investigaciones arqueológicas en Mentesa Oretana (Villanueva de la Fuente, Ciudad Real), 2003-2009: muralla ibérica, área urbana y necrópolis tardoantigua e islámica», en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie I, Nueva época. Prehistoria y Arqueología* 4, (2011), p 311.

53. Pretel Marín, Aurelio, «La herencia de Mentesa: ¿rebeldes y mozárabes en tierras de Alcaraz de 711 a 1213?, en Pretel Marín, Aurelio (coord.), *Alcaraz del Islam al concejo cristiano.* Alcaraz. Instituto de Estudios Albacetenses, 2013, pp. 11-56.

54. Castillo Armenteros, Juan Carlos y Pérez Alvarado, Sonia, *Op. cit.,* p. 202

55. Benítez de Lugo Enrich, Luis, *et alii*, «Intervenciones arqueológicas…», pp. 309-336.

adscriben a cronología ibero-romana, por lo que podemos plantear el uso de estas construcciones antiguas para su defensa en los primeros momentos. Queda pendiente certificar si la preeminencia de este núcleo viene dada por la presencia de un obispado o no, o si más claramente hay que ligarla a un desarrollo asociado a linajes muladíes que controlaban un espacio cada vez más ruralizado, como ocurre en diversas áreas cercanas[56].

La otra ciudad de origen romano es Alhambra, donde sí que se ha podido identificar la presencia de una continuidad de poblamiento, en especial con el importante registro funerario de época visigoda[57], pero no contamos con un elenco de elementos defensivos de este momento cronológico. Más clara parece su funcionalidad como nudo caminero que se mantiene como eje articulador de las antiguas vías, que con ligeras variaciones, seguirán atravesando este espacio durante el medievo[58].

Finalmente, el caso de Almedina responde a un asentamiento de cierta entidad de tradición ibero-romana, aunque la información es poco precisa para determinar el marco de ocupación en esta fase primitiva islámica. Creemos que su topónimo hace referencia más a la posible estructura poblacional con que se encontraron los musulmanes a su llegada que al desarrollo posterior de una medina. No hemos podido localizar estructuras defensivas encuadrables en este periodo debido al desarrollo del núcleo urbano actual, así como a la total inexistencia de actuaciones arqueológicas en el asentamiento, pero el referente cerámico sí atestigua la ocupación del durante esta cronología.

El proceso de falta de desarrollo de nuevas defensas o de readaptación de las antiguas construcciones es común en todo al-Ándalus en los primeros momentos de asentamiento, ya que los nuevos conquistadores dieron más importancia a la puesta en funcionamiento de los edificios civiles con el fin de reactivar, en la manera de lo posible, el decadente mundo urbano en este periodo[59]. Por otro lado, para el ámbito rural, el conocimiento es mucho más difícil de interpretar, aunque hemos podido observar cómo en algunos yacimientos existe una continuidad de poblamiento desde época romana, asociada a antiguas *villae,* hasta bien entrado el siglo XIV, como en el caso de Los Torrejones, entre Santa Cruz de los Cáñamos y Almedina que dará lugar a una alquería en el entorno del camino de Granada o Cuenca, o los Villares de Montiel, ligados ambos a la explotación

56. Acien Almansa, Manuel «El final de los elementos feudales en Al-Ándalus, fracaso del «incastellamento» e imposición de la sociedad islámica», en Barceló, Miquel y Toubert, Pierre (coords.), *L´incastillamento. Actas de las reuniones de Girona (26-27 de noviembre 1992) y de Roma (5-7 mayo 1994).* Roma. CSIC, 1998, pp. 291-305.

57. Carrasco Serrrano, Gregorio, «Avance para el estudio del poblamiento del territorio meridional de Castilla-La Mancha en época romana», en *Hispania Antigua,* 28 (1990), pp. 15-43.

58. Para el estudio de la caminería de este territorio nos remitimos a Gallego Valle, David, *Un espacio*...», pp.160-161, así como la representación gráfica en la Figura 1 de este trabajo.

59. Malpica Cuello, Antonio, *Los castillos en al-Ándalus y la organización del territorio.* Cáceres. Universidad de Extremadura, 2003.

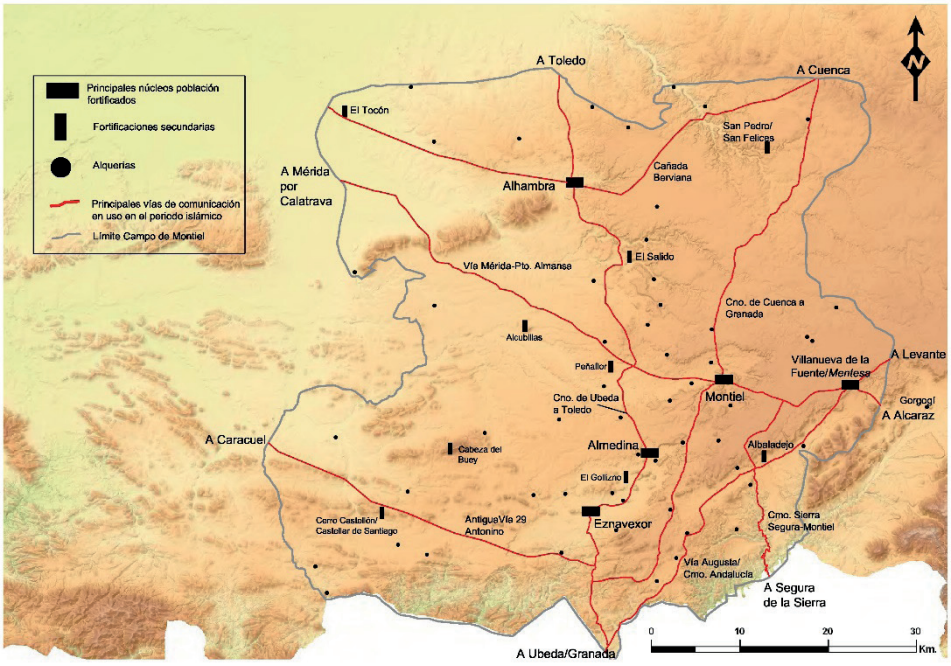

FIG. 2.- EL CAMPO DE MONTIEL EN ÉPOCA ISLÁMICA (SS. VIII-XIII)

agropecuaria del territorio. No obstante no parece que contaran con defensas asociadas a los mismos.

Con la consolidación y desarrollo del emirato, se va a producir una fase primitiva en la construcción militar islámica que hemos podido constatar en varios recintos fortificados de nuestro ámbito de estudio y que creemos que está relacionado con las reformas políticas iniciadas por Abderramán II y que se extendieron hasta parte del mandato de Muhammad I. Este proceso se llevó a cabo en la mayor parte del territorio andalusí y más concretamente en la cora de Jaén[60], con el fin de potenciar la islamización de la población y atraer a los grupos campesinos hacia los principales focos administrativos, articulando de una forma más efectiva el territorio y las vías de comunicación. Este desarrollo debió verse afectado a fines del siglo IX con el estallido de la primera *fitna*[61], lo que dio lugar a un contexto de

60. Castillo Armenteros, Juan Carlos y Pérez Alvarado, Sonia, *Op. cit.,* p. 201

61. Este proceso ha sido estudiado por Acién en un contexto amplio, explicándolo como una reacción de importantes grupos sociales muy heterogéneos frente a la islamización y el reforzamiento del estado. Ver Acién Almansa, Manuel, «El final...», p. 299-303.

inseguridad a nivel general por las continuas rebeliones que se produjeron contra el poder cordobés[62] en este momento.

En nuestro ámbito de estudio podemos encuadrar dos proyectos constructivos en este periodo: los inicios de las obras de la primitiva fortificación de Villanueva de la Fuente y las primeras construcciones en el castillo de La Estrella de Montiel.

En el caso de la primera, se ha constatado la presencia de una construcción defensiva en la parte alta del cerro que ocupaba el asentamiento, aunque de la misma sólo se ha podido exhumar una parte muy reducida en la excavación del denominado *Callejón del Aire Nº 7*[63]. Dentro de este área se documenta una secuencia constructiva interesante, con estructuras defensivas tanto islámicas como remodelaciones posteriores cristianas. Entre las mismas apreciamos una construcción cuadrangular a base de sillares dispuestos a tizón que se embute bajo las viviendas actuales, por lo que no se ha podido estudiar de una forma completa su trazado. Estimamos que los sillares están reaprovechados de un gran edificio de cronología romana sobre el que se asienta. Este proceso de *spoliae* no es algo inusual, ya que existen muchos casos similares para la construcción de obras militares en el periodo emiral a lo largo del territorio peninsular[64].

En el castillo de Montiel[65], situado en una posición estratégica en la cabecera del valle del Jabalón, se va a llevar a cabo la construcción de una torre cuadrangular y una muralla en el frente sur de la fortaleza[66]. La ocupación de este nuevo asentamiento, con todas las reservas que tenemos que tener en el estado actual de la investigación, puede estar ligada como en otros casos del Alto Guadalquivir[67] a la creación de refugios para las poblaciones del entorno ante la inestabilidad política. Las obras realizadas en este sitio son estratigráficamente las más antiguas

62. Izquierdo Benito, Ricardo (coord.), *Castilla-La Mancha Medieval.* Toledo. Almud, 2002, p. 78. En este contexto aún está por determinar si las rebeliones producidas en la zona de Alto Guadalquivir afectaron a nuestro ámbito de estudio como así pudo ser por las cercanías de estos territorios y el importante contacto viario con que estaban unidas. En este sentido, ver Salvatierra Cuenca, Vicente, *El Alto Guadalquivir en época islámica.* Jaén. Universidad de Jaén, 2006, pp. 107-109.

63. Un estudio sobre la fortificación documentada en el Callejón del Aire y su posterior destrucción, en Benítez de Lugo Enrich, Luis *et alii*, «La frontera occidental del concejo de Alcaraz en la Edad Media estudios arqueológicos del castillo de Terrinches, el castillo de los Baños del Cristo y la alcazaba de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real)», en Pretel Marín, Aurelio (coord.), *Alcaraz del Islam al concejo cristiano*. Alcaraz. Instituto de Estudios Albacetenses, 2013, pp. 243-274.

64. Los procesos de reutilización de materiales antiguos para las nuevas construcciones en el periodo emiral está bien documentado en las construcciones andalusíes de este momento, ver Azuar Ruiz, Rafael, «La construcción...», pp. 18-19. En este sentido ver también la reciente obra de Zozaya Stabel-Hansen, Juan, «Los *spoliae* en las murallas: significación, utilidad y problemas que plantean», en Ferreira Fernandes, Isabel Cristina (coord.), *Fortificaçoes e Território na Península Ibérica e no Magreb (séculos VI a XVI)*». Lisboa. Ediçoes Colibrí, 2013, vol. II, pp. 555-565.

65. El castillo de La Estrella se localiza en la población de Montiel, en un cerro testigo que ocupa la cabecera del valle del Jabalón donde coinciden los trazados del camino Real de Cuenca a Granda y la vía de Mérida a Levante.

66. La ocupación de este nuevo punto parece estar ligada a los primeros *husun* refugio de la población, ya que el mismo topónimo *Munt-* parece estar asociado a esta realidad en otros ámbitos andalusíes, ver Acién Almansa, Manuel, «De nuevo sobre la fortificación del emirato», en Ferreira Fernández, Isabel Cristina (coord.), *Mil anos de fortificaçoes na Península Ibérica e no Magreb. (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos.* Lisboa. Ediçoes Colibri, 2002, pp. 59-76.

67. Castillos armenteros, Juan Carlos y Pérez Alvarado, Sonia, *Op. cit*., p. 206

del periodo medieval y su cronología está refrendada por el material cerámico de este periodo. Se localizan en el área de más fácil acceso a la plataforma superior de la elevación, donde los farallones de roca no son tan verticales y donde posiblemente se ubicó el acceso principal al recinto. El aparejo con que se levantan es muy similar al detectado en el caso de Villanueva de la Fuente, aunque en esta obra se trata de una fábrica de sillarejo de arenisca que se dispone totalmente a tizón, aunque sólo se ha conservado parcialmente el paramento embutido en reformas posteriores tras la ocupación cristiana.

La tipología constructiva de las obras que hemos detectado en este periodo, a base de torres macizas, y el aparejo utilizado, es similar a la arquitectura bereber que se documenta en toda la Marca Media entre los siglos IX y X, abarcando parte del emirato e inicios del Califato Cordobés, con piezas dispuestas a tizón y una modulación en altura que no supera los 0,5 m.[68]. Modelos similares para esta cronología se localizan en muchas zonas de La Meseta[69] o en fortificaciones aragonesas[70], aunque en estos últimos casos las piezas de cantería son de mejor calidad y no está tan claro su reaprovechamiento de edificios anteriores.

El fin de la primera *fitna* y el establecimiento del califato cordobés por parte de Abderramán III, supuso un cambio en la organización del territorio, propiciando un desarrollo urbano en todo al-Ándalus[71]. Desde el punto de vista militar se produce una profunda transformación de la red castral, ya que el nuevo califa va a confiar la cabeza de los nuevos distritos a *husun* administrativos que en muchos casos, son de nueva fundación y ligados con poblaciones o poderes locales que se habían mantenido fieles al estado durante las revueltas. Este proceso edificatorio, continuado por Al-Hakam II, estará marcado por una importante arquitectura oficialista[72], que tendrá su máxima expresión en la creación de grandes recintos militares urbanos, pero también con un reflejo en la erección de *husun* que presentarán como marca propia los aparejos de sillería a soga y tizón[73].

Dentro del Campo de Montiel podemos constatar arqueológicamente una reorganización del territorio asociada a las nuevas fortalezas que emergen en este periodo, caso de Montiel y Eznavexor, dentro de un área eminentemente rural y

68. Zozaya Stabel-Hansen, Juan, «Fortificaciones tempranas...», pp. 45-58.

69. Zozaya Stabel-Hansen, Juan, «Las fortificaciones andalusíes», en *Artigrama. Revista del Departamento de Historia de Arte la Universidad de Zaragoza*, nº 22 (2007), pp. 233-258.

70. Cabañero Subiza, Bernabé, «Sillería Andalusí en Aragón. Características, origen y difusión», en Suárez Márquez, Ángela (coord.), *Construir en al-Ándalus. Monografías del Conjunto Monumental de la Alcazaba.* Almería. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2009, p. 78-80.

71. Mazzoli-Guintard, Christine, *Ciudades de al-Ándalus: España y Portugal en la época musulmana (S. VIII-XV)*. Granada. Almed, 2000, pp. 250-267.

72. Valdés Fernández, Fernando, «La arquitectura militar en al-Ándalus. Ensayo de sistematización», en Huerta Huerta, Pedro Luis (coord.), *Actas del IV Curso de Cultura Medieval. La fortificación medieval en la Península Ibérica.* Aguilar de Campoo. Centro de Estudios del Románico, 2003, pp. 125-136.

73. Azuar Ruiz, Rafael, «Las técnicas constructivas en Al-Ándalus. El origen de la sillería y del hormigón de tapial», en Iglesia Duarte, José Ignacio de la (coord.), *V Semana de Estudios Medievales (Nájera, 1-5 agosto de 1994)*. Logroño. Instituto de Estudios Riojanos, 1995, pp. 130-131.

fuera de la órbita de las *mudum* más cercanas como Alcaraz, Calatrava o las urbes del Alto Guadalquivir. No obstante, para nuestro caso, creemos que no se trata de obras que emanen directamente del poder cordobés[74] sino edificaciones promovidas por los poderes locales leales al estado, lo que permite un importante control administrativo, económico y militar de estos territorios interiores.

En el marco de este proceso observamos la sustitución de los antiguos centros de poder de tradición romana, como Villanueva de la Fuente o Almedina, a favor de Montiel y Eznavexor respectivamente, con una reorganización de todo el territorio, tanto en el poblamiento como en la caminería[75], que únicamente parece fosilizada en el contexto de la fortificación de Alhambra que mantendrá su posición preeminente en el área del Alto Guadiana.

El castillo de Eznavexor se sitúa en un cerro amesetado en las estribaciones meridionales del Campo de Montiel, muy próximo a los pasos tradicionales de Sierra Morena por este punto. El destino de este *hisn* parece estar ligado al control político-territorial de esta área, dependiendo del mismo varios recintos militares de menor entidad, así como numerosas alquerías que se extienden por su entorno, adquiriendo una importancia creciente los términos controlados por este enclave hasta su conquista cristiana en el año 1213[76].

Desde el punto de vista constructivo, en este momento se va a levantar un recinto en la línea de las características típicas de la arquitectura militar omeya[77], con una planta rectangular simple de 3.000 m² que se adapta a la topografía del terreno. Presenta torres de flanqueo rectangulares y macizas, para permitir la defensa vertical adelantada y que parecen tener también una función de replanteo de la obra en la que posteriormente se van incorporando los lienzos. Las documentamos principalmente en el frente norte, donde se conservan la mayor parte de las estructuras, aunque no descartamos su presencia en el frente sur. No obstante, el nivel de arrasamiento de toda esta zona hace que solamente se pueda confirmar esta hipótesis mediante una excavación arqueológica. Todas las estructuras de esta fase poseen aparejos de mampostería de cuarcita, claramente extraída de las vetas rocosas del mismo asentamiento, que se disponen en el paramento intentando conseguir cierta regularidad, trabados todos ellos con un mortero de cal de gran calidad, algo que será constante en las fases islámicas de nuestro ámbito de estudio.

74. Malpica Cuello, Antonio, *Los Castillos...,* p. 77.

75. En este sentido es relevante el trazado del Camino Real de Cuenca a Granada, que atraviesa el Campo de Montiel de sur a noreste y que por los datos arqueológicos que poseemos fue un referente en la época islámica y cristiana. Sobre este tema ver Gallego Valle, David, *Op. cit*., «Del Emirato...», pp. 42-45.

76. Doc. de 1239, edit. Rivera Garretas, Milagros, *Op. cit.,* doc. 172, pp. 375-377. En el año 1239, en la concordia para la partición de términos entre las órdenes de Santiago y Calatrava, aún usan los mojones que había entre las tierras de Eznavexor y el castillo de Salvatierra.

77. Valdés Fernández, Fernando, *Op. cit.,* p. 130.

FIG. 3.- VISTA GENERAL DEL CASTILLO DE EZNAVEXOR, DONDE SE APRECIA SU PLANTA RECTANGULAR.

El segundo de los casos es el del castillo de Montiel, donde en este momento se va a erigir un vasto recinto de casi 6.000 m² que intenta seguir una planta rectangular adaptándose a los farallones del cerro donde se asienta. Como en el caso de Eznavexor, se levantan torres de flanqueo sobre los distintos crestones rocosos, que únicamente podemos observar en el frente norte, ya que todas las defensas del costado sur están muy transformadas por las fases cristianas. La fábrica de esta construcción es muy peculiar, ya que está realizada en mampostería que se dispone a espiga, tanto en cortinas como en torres, uniéndose mediante morteros con un porcentaje muy importante de cal[78]. Este tipo de aparejos tiene similitudes con obras cronológicamente coetáneas en el *Sharq al-Ándalus*, por ejemplo en la Mezquita-III de la Rábita de Guardamar o algunas fábricas de la ciudad de Valencia[79] o Murcia[80]. En La Meseta encontramos construcciones análogas encuadradas en este periodo en la alcazaba de Cuenca o en el núcleo de los paramentos del castillo de Gormaz[81].

A la presencia de esta relevante obra militar en Montiel, que claramente recuerda la fisonomía de los *husun* omeyas, se suma la documentación del poblamiento

78. La presencia de morteros de cal de gran calidad está bien documentada a partir mediados del siglo X en los recintos urbanos del Levante en detrimento de los morteros de barro usados hasta ese momento, ver Azuar Ruiz, Rafael, *«La construcción...»,* pp. 28-29.

79. *Idem,* p. 36

80. Navarro Palazón, Julio y Jiménez Castillo, Pedro, *Op. cit.*, pp. 87-88.

81. Zozaya Stabel-Hansen, Juan: *«Fortificaciones tempranas»...,* pp. 45-50.

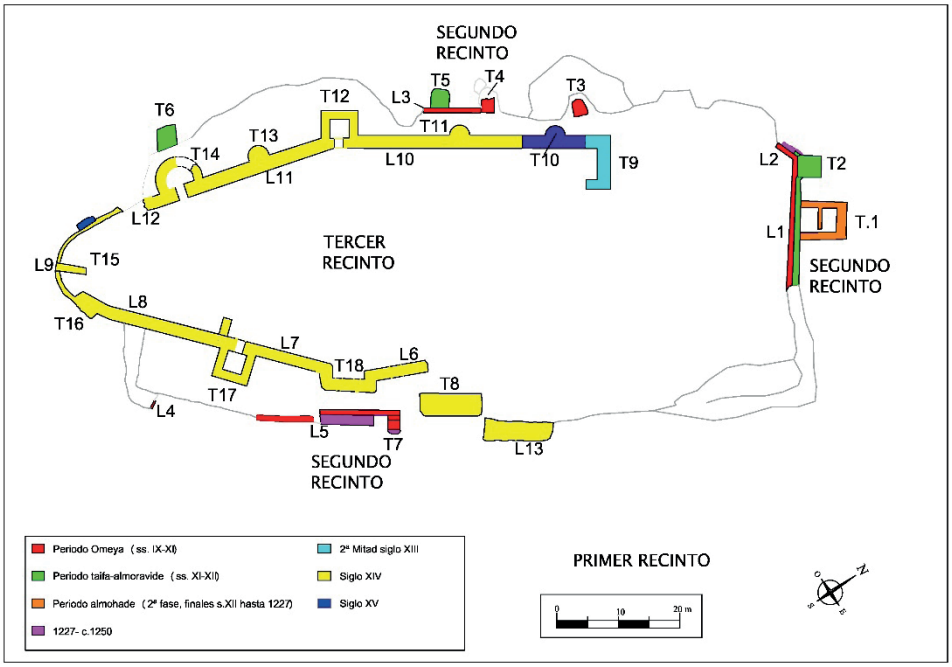

FIG. 4.- PLANTA DEL CASTILLO DE MONTIEL CON SUS FASES CONSTRUCTIVAS.

en la ladera sur del cerro, descubierta recientemente a partir de las excavaciones sistemáticas que nuestro equipo viene realizando en el lugar. En las mismas hemos podido localizar tanto un área de viviendas, como una posible zona de transformación del cereal con la presencia de un horno de adobe, ambas con materiales cerámicos fechables entre los siglos X y XI, y estructuras murarias que siguen los modelos de aparejos a espiga de las murallas del castillo. La envergadura de la fortificación en este momento, así como el poblamiento asociado, muestra el ascenso de Montiel como centro de referencia en este territorio, dinámica que se consolidará en la última fase islámica y en especial tras la conquista cristiana del siglo XIII.

El último centro de población de relevancia de este periodo es Alhambra. Su localización geoestratégica desde la Antigüedad parece que se mantuvo en este momento, controlando un amplio territorio en la zona septentrional del Campo de Montiel, con una especial influencia en el área de las Lagunas de Ruidera, donde existió otra fortificación a modo de campamento[82], y que por los trabajos

82. No obstante, no podemos precisar que este asentamiento se corresponda con la *Mahallat al-Gadr* que cita Vallvé Bermejo, Joaquín, *Op. cit.*, p.274. Por otro lado sí hemos podido constatar la presencia de otros recintos defensivos

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 337–376 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

que hemos realizado debió situarse en el entorno de la ermita de San Pedro de Verona (Ossa de Montiel)[83]. No obstante, la ocupación de Alhambra en este momento, tanto en el casco urbano como para el cerro del castillo, solamente puede documentarse mediante el referente cerámico[84], ya que las defensas conservadas son claramente de la ocupación cristiana posterior.

Tras la crisis del califato y la aparición de las primeras Taifas, el Campo de Montiel queda en una zona limítrofe entre las taifas de Denia, Jaén, Granada y Toledo. Aunque está perfectamente estudiado el desarrollo de diversos programas constructivos por estos poderes[85], en especial en las zonas urbanas, nos es mucho más difícil determinar si los nuevos reinos de taifas desarrollaron una actividad edilicia en los ámbitos rurales y en particular en el Campo de Montiel[86]. Podemos precisar, gracias al registro cerámico y la estratigrafía de paramentos, que los centros de poder de nuestro territorio desde el periodo Omeya se mantuvieron pujantes en este momento hasta la conquista cristiana, caso de Eznavexor, Montiel y Alhambra. En los tres asentamientos es muy abundante la cerámica de esta cronología, por lo que parece que no sufrieron el abandono que se constata en otros *husun* califales tras la *fitna* cordobesa en distintas regiones[87]. Es más, localizamos en el caso de Eznavexor y Montiel una mejora en las defensas de las fortalezas, que el estado de nuestra investigación no podemos precisar si pertenece a esta fase o debemos relacionarla con el contexto de las invasiones de los imperios norteafricanos.

3. LA ÉPOCA DE LA FRONTERA (MEDIADOS S. XI-PRINCIPIOS S. XIII)

A partir de fines del siglo XI, con la conquista de Toledo, y hasta mediados del siglo XII, las posesiones castellanas van a avanzar significativamente hasta situarse

menores que pudieron estar en uso en este momento como San Felices, Cuesta Almagra, Los Almorchones o La Algecira del Guadiana donde existe una pequeña muestra de materiales pero con una cronología islámica muy amplia.

83. Esta ermita se sitúa sobre una más antigua bajo la advocación de San Felices, que se cita en la documentación cristiana del siglo XIII.

84. El material de época omeya lo documentamos tanto en las laderas del cerro del castillo como en las del casco urbano y, en el interior de este último, han aparecido piezas de este momento en las excavaciones realizadas por el equipo de José Luis Fuentes, aún sin publicar, al que agradecemos el acceso a las piezas.

85. Azuar Ruiz, Rafael, «Fortificaciones de Taifas en el Sarq al-Ándalus», en Malpica Cuello, Antonio (coord.), *Castillos y territorio en Al-Ándalus. Jornadas de Arqueología Medieval (1. 1996. Berja)*. Granada. Athos-Pergamos, 1998, pp. 116-140; Malpica Cuello, Antonio, *Los castillos...*, pp. 83-99; Guichard, Pierre, y Bruna, Soravia, *Los reinos de taifas, fragmentación política y esplendor cultural.* Málaga. Sarriá, 2005, pp. 211-239.

86. Sería necesario un completo programa de excavaciones arqueológicas para confirmar la presencia de obras taifas en este espacio, ya que para otras zonas sí que existió un programa constructivo durante este periodo, especialmente vinculado a zonas urbanas.

87. Azuar Ruiz, Rafael, «Del *hisn* a la *madina* en el Sharq al-Ándalus, en época de los reinos de taifas (siglo XI)», en Laliena Corbera, Carlos y Utrilla Utrilla, Juan (eds.), *De Toledo a Huesca. Sociedades medievales en transición a fines del siglo XI (1080-1100)*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico, 1998, pp. 29-43.

en las riberas del Guadiana con la toma por parte de Alfonso VII de Calatrava en 1147, entrando nuestra área de estudio en una realidad fronteriza que será una de sus señas de identidad a partir de este momento.

La irrupción en al-Ándalus del imperio Almorávide a fines del siglo XII supuso un freno para los castellanos e inició una nueva fase en los territorios bajo dominio islámico. Se tiene constancia de un programa de construcciones militares y civiles que se extendió hasta mediados del siglo XII del que aún se discute su alcance[88], pero que nuevas investigaciones apuntan a que tuvo un mayor desarrollo del que hasta ahora se había planteado, siendo especialmente intenso en las obras defensivas de Almería, Granada, Sevilla y Córdoba[89], donde se introducen importantes avances militares. El principal será la generalización del uso de tapial como fábrica edilicia[90], especialmente con una composición de hormigón de cal, con torres cuadrangulares poco salientes que son macizas hasta la altura del adarve, y que normalmente se adosan a la muralla principal.

En los recintos militares de nuestra comarca asistimos a una fase de fortalecimiento de los principales centros de población, especialmente en Montiel y Eznavexor, bien reflejado en un programa constructivo que, como comentamos anteriormente, no podemos precisar por completo si se realiza en época taifa o si al contrario hay que asociarlo ya a contextos almorávides, dada la tipología de paramentos y materiales que encontramos asociados a los mismos.

En el castillo de Eznavexor se va a producir una intervención que conllevará una ligera ampliación del recinto defensivo hacia todos los flancos, con la construcción de nuevas torres rectangulares de flanqueo macizas con terraza defensiva, que se localizan en los flancos norte y sudeste, así como el forro de las antiguas murallas de mampostería de época Omeya, lo que hace que en algunas zonas del muro norte se alcancen los 3 m. de anchura. Además, en el frente oeste, se levanta una posible torre albarrana para la defensa del albácar localizado en este flanco. La fábrica de todas estas obras es similar, con basamentos que se apoyan en la roca cuarcítica previamente trabajada o se levantan zócalos de mampostería para asentar las tapias. Sobre los mismos se disponen los cajones de tapial, en este caso con un componente importante de piedra y hormigón de cal, que presenta aún

88. En la actualidad existe un importante desconocimiento sobre las construcciones almorávides aunque puede que muchas de las construcciones datadas en época almohade pertenezcan a este momento. Acién Almansa, Manuel, «La fortificación en al-Ándalus», en López Guzmán, Rafael Jesús (ed.), *La arquitectura del Islam occidental*. Madrid. Lunwerg, 1995, pp. 29-41.

89. Este programa constructivo puede tener su refrendo documental en el impuesto (*tatib*) que se instaura en al-Ándalus entre 1125 y 1126, para el reforzamiento de los conjuntos amurallados urbanos, tras las incursiones de Alfonso I el Batallador. Sobre este tema, y la fortificación de esta fase, ver la reciente obra de Marcos Cobaleda, María, *Los Almorávides. Arquitectura de un Imperio.* Granada. Universidad de Granada, 2015. No obstante aún creemos que deben realizarse investigaciones más profundas para el estudio del alcance de las obras almorávides en territorios rurales dependientes de los antiguos *husun*.

90. *Ibidem*, pp.242-43, aunque la autora reconoce y estudia también las obras realizadas en mampostería en la Península, como en el caso de Almería, con torres de perfil semicircular.

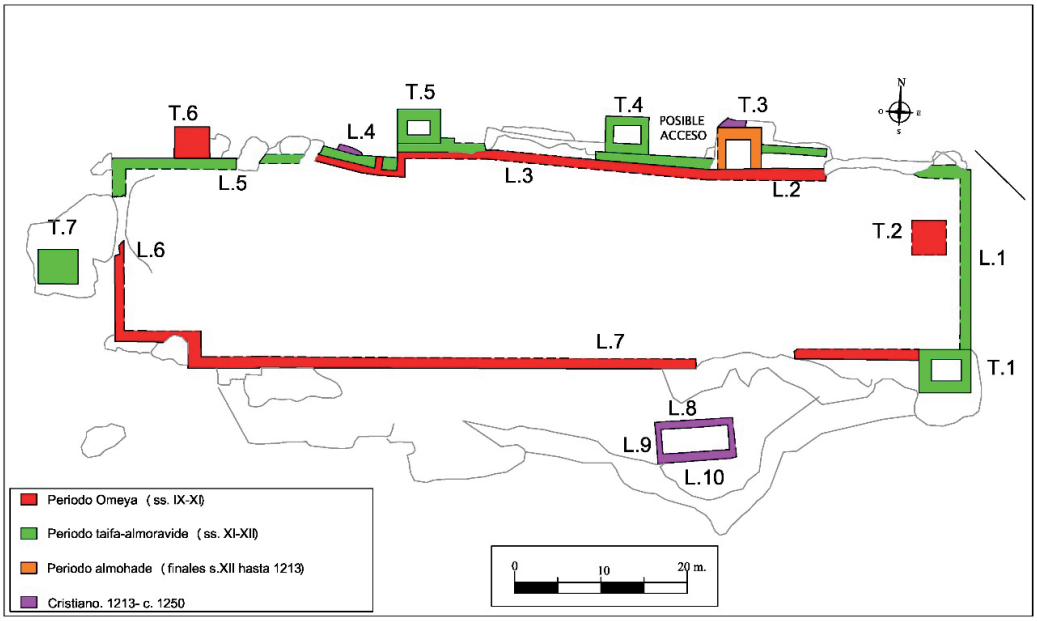

FIG.5. PLANTA DEL CASTILLO DE EZNAVEXOR, CON SUS FASES CONSTRUCTIVAS.

una modulación baja, basada en el codo *rasasi*[91], en la altura de la tapia que no supera los 0,7 m. Los agujales se disponen en el interior del cajón propiamente dicho, por lo que se vierte una lechada de cal de hasta 0,2 m. para evitar que puedan ser dañados por la acción del pisón o por el lanzamiento de los mampuestos al interior del encofrado. Por otro lado, en el interior del recinto murado, se aprecian estructuras de las que sólo se distingue la cabeza de los muros, por lo que no podemos precisar ni su funcionalidad ni el momento cronológico de las mismas.

Un caso similar es Montiel, con un programa constructivo coetáneo al que se produce en Eznavexor. En este caso volvemos a encontrar la construcción de una serie de torres y lienzos murales que forran sistemáticamente las antiguas estructuras del periodo Omeya realizadas en mampostería, documentadas especialmente en el frente norte y que han llegado hasta nosotros en un estado de conservación muy deficiente. Nuevamente, para el asentamiento de las tapias, se procede a desbastar la roca hasta que se crea una superficie horizontal en que

91. Graciani García, Amparo: «La técnica del tapial en Andalucía Occidental», en Suárez Márquez, Ángela (coord.), *Construir en al-Ándalus. Monografías del Conjunto Monumental de la Alcazaba.* Almería. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2009, p. 126.

FIG. 6.- LIENZO 2 DEL CASTILLO DE EZNAVEXOR, DONDE SE APRECIA LA MURALLA TAIFA-ALMORAVIDE Y A LA DERECHA DE LA IMAGEN LA TORRE (T.3.) ALMOHADE ADOSADA.

asentar la base de los cajones, salvo en el caso del Lienzo 1 del castillo, donde al adelantar el paramento al de la fase anterior, se debe construir un nuevo zócalo de mampostería de caliza que posteriormente se enfosca con mortero de cal. Las métricas de los tapiales son equivalentes a las de Eznavexor, con las agujas dispuestas en la mayor parte de los casos entre la tapia inferior y la siguiente hilada[92]. En cuanto a los materiales son también muy parecidos, basados en tapias hormigonadas que en la zona exterior presentan una terminación del mismo material, con un núcleo ligeramente más terroso.

A partir de la invasión almohade y durante la segunda mitad del siglo XII, se va a producir un desarollo general de las fortificaciones en la mayor parte de al-Ándalus[93], que afectará tanto al ámbito urbano como a los *husun* y alquerías[94], introduciéndose importantes avances poliorcéticos asociados principalmente

92. Esta tipología parece estar asociada a momentos constructivos ligeramente anteriores o primitivos a las innovaciones constructivas del periodo almohade. *Ibidem,* p. 135.

93. Torró, Josep, «Fortificaciones en Yibäl Balansiya. Una propuesta de secuencia», en Malpica Cuello, Antonio (coord.), *Castillos y territorio en Al-Ándalus. Jornadas de Arqueología Medieval (1. 1996. Berja).* Granada. Athos-Pergamos, 1998, p. 411.

94. Bazzana, Andree, Cressier, Patrice y Segura Marti, Josep María, «Du hisn musulman au castrum chrétien: le château de Perpuchent (Lorcha, province d'Alicante)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 18, 1 (1982) pp. 449-465.

el perfeccionamiento del tapial como material de construcción, la presencia de torres poligonales y elaborados sistemas defensivos en las puertas[95]. Este proceso adquirirá su mayor homogeneidad y desarrollo dentro del conjunto de obras realizadas por los califas Abu Yaqub Yusuf y su hijo Abu Yusuf Yaqub al-Mansur[96], con una marcada arquitectura oficialista[97] como reflejo del poder del imperio. Así, se amplían las defensas en ciudades, especialmente con la construcción de barbacanas y la transformación de numerosas alcazabas, caso de Sevilla o Badajoz[98], así como en muchos castillos de la frontera, donde en este momento se realizan profundos incrementos de sus estructuras militares. Las obras de este periodo presentan una sistematización muy clara, con aparejos levantados en su mayor parte mediante tapiales hormigonados[99], a veces con refuerzos de sillería en los puntos más débiles, que suelen presentar terminaciones donde se hace común la decoración exterior de las tapias a base del falso despiece de sillares[100].

Tanto en el Campo de Montiel como en territorios cercanos como el Campo de Calatrava, la Sierra de Segura y las estribaciones de Sierra Morena, vamos a documentar también este proceso. Bien es verdad que todas las fábricas no presentan el típico despiece de sillería, pero la tipología de los aparejos, los materiales usados, las métricas de los tapiales, así como las características de agujales, las vinculan claramente con los edificios de «los unitarios» en Al-Ándalus.

Este momento está bien plasmado en nuestra área de estudio, con una clara acotación estratigráfica[101] y tipológica en los recintos defensivos de Eznavexor y La Estrella (Montiel). En ambos casos se construyeron dos torres huecas de tapial hormigonado que solamente permiten el acceso por su zona superior, quizás en origen desde los adarves, en la que no hemos registrado la presencia de vanos, aunque su mal estado de conservación nos obliga a ser cautos en este aspecto. Su función está claramente ligada al control de los accesos principales a las fortalezas[102], permitiendo una mejor defensa de la vertical en estos puntos. Poseen una métrica que ya alcanza los 0,81 m de altura, con agujales rectangulares empotrados en el

95. Valdés Fernández, Fernando, *Op. cit.,* p. 130.

96. Azuar Ruiz, Rafael, y Ferreira Fernandes, Isabel Cristina, *Op. cit*., pp. 395-421.

97. Márquez Bueno, Samuel, y Gurriarán Daza, Pedro, «Recursos formales y constructivos en la arquitectura militar almohade de al-Ándalus», en *Arqueología de la Arquitectura*, nº 5 (1998), pp. 115-134.

98. Gurriarán Daza, Pedro y Márquez Bueno, Samuel, *Op. cit*., pp. 57-118

99. En estos momentos las métricas de las obras en gran parte de los recintos de cronología almohade, que se mueven entre los 0,8 y los 0,9 m. de altura del cajón, siguiendo la adopción del codo *mamuní* de 0,47 m. de altura aunque puede variar ligeramente según los usos locales. Un estudio sobre este proceso en Gurriarán Daza, Pedro y Sáez Rodríguez, Ángel, *Op. cit.,* 569-570; Tabales Rodríguez, Miguel Ángel, «Algunas notas sobre fábricas murarias almohades en Sevilla», en Valor Piechotta, Magdalena *et alii* (coord.), *Los Almohades. Su patrimonio arquitectónico y arqueológico al sur de al-Ándalus.* Sevilla. Junta de Andalucía, 2004, pp. 75-90. Azuar Ruiz, R, y Ferreira Fernandes, Isabel Cristina, *Op. cit*., p. 403.

100. *Ibidem*, pp. 403-405.

101. En los dos casos estas nuevas estructuras se están adosando o cortando a las fábricas de tapial de la fase anterior.

102. Existen casos similares estudiados en la huerta levantina, véase la tesis de Rodríguez Navarro, Pablo, *La torre árabe observatorio en tierras valencianas. Tipología arquitectónica*. (Tesis Doctoral inédita). Universidad Politécnica de Valencia, 2011; así como el caso del castillo de Miraflores en Piedrabuena (Ciudad Real), por poner sólo algunos ejemplos.

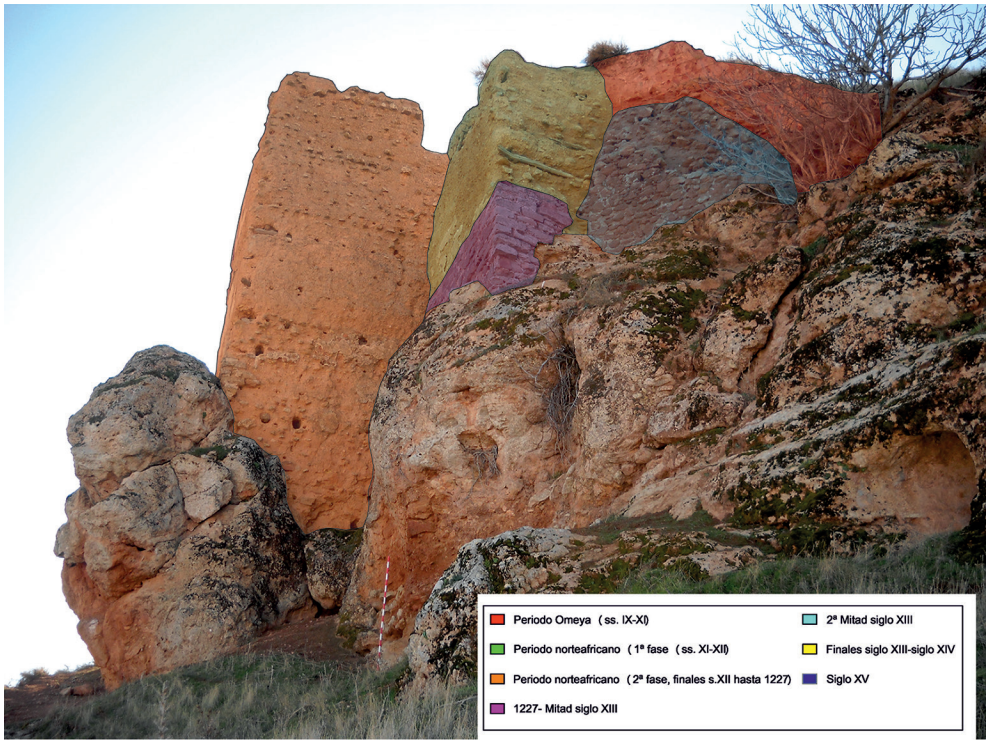

FIG. 7.- FRENTE NORESTE DEL CASTILLO DE MONTIEL, CON LA SECUENCIA CONSTRUCTIVA DEL MISMO.

cajón inferior[103] y una composición mucho más depurada en los hormigones que la forman. Arquitecturas muy similares documentamos en la Sierra de Segura[104], en el Campo de Calatrava en obras como en Miraflores[105] o Salvatierra, o en Jaén en las fortificaciones de Giribaile, el castillo de Las Navas de Tolosa o en el conocido castillo del Ferral, todos ellos en zonas cercanas a la frontera de este momento.

En varios de los recintos militares de la comarca del Campo de Montiel documentamos restos de ocupación de este periodo, aunque hay que hacerlo principalmente por el referente cerámico. Es el caso de Alcubillas, el castillo de Alhambra, Almedina o Villanueva de la Fuente por poner algunos ejemplos. Por otro lado, encontramos también algunas posibles alquerías en las que no se conservan restos

103. La introducción de los agujales en el cajón inferior para su protección durante el proceso de obra es una de las innovaciones que se producen dentro de las construcciones almohades de este momento. GRACIANI GARCIA, Amparo, *Op. cit.*, p. 119.

104. Son relevantes las torres de alquería de Santa Catalina en el municipio de Orcera o las obras documentadas en el propio castillo.

105. En este sentido hay que citar el castillo de Miraflores, obra que claramente se levanta en el periodo almohade como hemos podido comprobar en un estudio de paramentos y excavación de apoyo a la restauración de la fortaleza.

claros de fortificación, como en Los Castillejos[106] (Montiel), pero sí un registro material con una continuidad en el poblamiento en esta fase y que se prolongará hasta la ocupación cristiana.

4. LA PRIMITIVA OCUPACIÓN CRISTIANA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL SEÑORÍO SANTIAGUISTA (1213-C.1300)

La conquista del Campo de Montiel va a ser una de las consecuencias directas de la batalla de Las Navas de Tolosa. Entre 1213 y 1227[107] se van a ir ganando cada una de las fortificaciones, completándose con la toma del castillo de La Estrella, quedando este espacio rápidamente en manos de la orden de Santiago. En un primer momento los freires no van a acometer importantes obras[108], sino que se lleva a cabo un aprovechamiento de las fortalezas islámicas en las que se readaptan estructuras y espacios a la nueva realidad cristiana[109]. No obstante, desde el punto de vista militar, los recintos castrales adquieren una nueva dimensión totalmente ofensiva[110], ya que van a servir de punta de lanza a los santiaguistas para la conquista de la Sierra de Segura y el salto hacia tierras murcianas.

Estratigráficamente hemos podido aislar esta fase tanto en Eznavexor[111] como en La Estrella, en ambos casos ligada a fábricas pobres de mampostería y argamasas muy terreras. En el primero se producen arreglos tanto en torres como en las murallas del flanco norte, realizándose sólo la construcción de un edificio que hemos identificado como la primitiva iglesia. En el segundo están asociadas al forro de las antiguas estructuras de mampostería de época Omeya así como obras puntuales de refuerzo en la base de las torres de tapial, en especial en el frente norte de la fortaleza.

Evidencias de este proceso las hemos documentado en otras fortificaciones de nuestra zona[112]. La obra principal es la construcción *ex novo* del castillo de

106. En este punto se conservan los restos de una posible estructura militar, controlando el vado del río Lorigón, pero sin una excavación arqueológica no se puede precisar su cronología en detalle.

107. Un estudio más amplio de este proceso en Molero García, Jesús y Gallego Valle, David, *Op. cit*., pp. 111-142

108. La debilidad administrativa de la Orden en estos primeros momentos conllevó que la monarquía cediera varios lugares del territorio a magnates nobiliarios para su repoblación, como Álvaro Núñez de Lara en Alhambra, Suero Téllez en Ossa o García Pérez en Peñaflor. Este tema fue abordado por Ruiz Gómez, Francisco, *Op. cit*, pp. 275-278.

109. Son de cierta importancia la posible construcción de oratorios e iglesias en el interior de las fortalezas así como la readaptación de las torres huecas de la fase anterior como primitivas torres del homenaje.

110. La funcionalidad ofensiva de los castillos ha sido bien estudiada por García Fitz, Francisco, «Pora acreçentamiento de nuestros regnos: las funciones ofensivas de los castillos de frontera», en Barrio Barrio, Juan Antonio, y Cabezuelo Pliego, José Vicente (coords.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo. Actas*. Alicante. Universidad de Alicante, 1998, pp. 75-89.

111. Estas obras serán las últimas realizadas en el castillo, ya que no alcanzará la siguiente fase por su sustitución paulatina por el castillo de Montizón.

112. No obstante queda pendiente el estudio en detalle de este momento histórico en gran parte de los asentamientos, ya que tras la conquista se citan más de medio centenar de lugares poblados en el Campo de Montiel en los

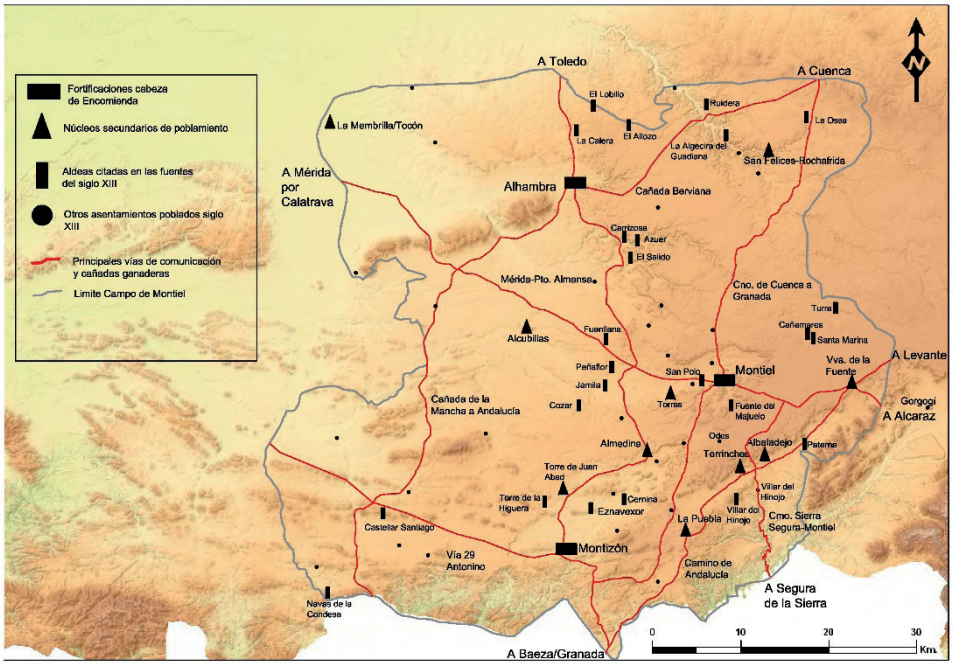

FIG.8.- MAPA DEL CAMPO DE MONTIEL A FINES DEL SIGLO XIII.

San Polo a modo de padrastro de La Estrella, mediante una fábrica muy pobre de tapial de cal y canto y carente de torres, con estructuras retalladas en la roca a modo de aljibes y fresqueras. En El Salido se documenta la construcción de una pequeña torre que secciona la antigua muralla islámica, mediante una fábrica de mampostería rellena de hormigón de cal. Algo muy similar ocurre en la Algecira del Guadiana, donde hemos localizado evidencias de una posible construcción defensiva que puede corresponder con los restos de una torre.

Una vez que se completó la conquista de la zona de Segura en 1242 y con el avance castellano por todo el Guadalquivir y la zona murciana, el Campo de Montiel va a quedar en una zona ligeramente de retaguardia, pero en un territorio con una realidad fronteriza muy clara, ya que no debemos olvidar la repercusión que para este área debió tener la revuelta mudéjar de 1264[113], así como las invasiones

distintos deslindes de la orden de Santiago, muchos de ellos asociados a antiguos lugares de ocupación islámica que tienen un intento de repoblación infructuoso, o por el contrario dieron lugar a las actuales poblaciones de la comarca como Albaladejo, Cozar o Fuenllana.

113. No tenemos constancia de que la revuelta mudéjar afectara directamente al Campo de Montiel, pero pudo suponer un foco de alerta por parte de la Orden de Santiago ante la cercanía de estas tierras al reino de Murcia. Sobre este tema ver González Jiménez, Manuel, *Alfonso X El Sabio. Historia de un reinado*. Burgos. Diputación Provincial de Palencia, 1999, pp. 91-121.

por parte de los benimerines en 1282 y 1283[114]. A partir de este momento la Orden de Santiago comienza a «construir este espacio» mediante la consolidación de la nueva red comendataria que conllevó la recuperación mediante permutas de los antiguos lugares que habían quedado en manos nobiliarias[115]. Este nuevo proceso llevó aparejado un importante programa constructivo de fortificaciones que permitió la explotación económica del territorio, con un claro encuadre jurídico y social del mismo.

La tipología de estos edificios es muy variada, pero en general responden a pequeñas construcciones feudales que en la mayor parte de los casos se levantan por completo en este momento[116], asentadas la mayor parte de ellas en las zonas más elevadas de las pueblas y ligadas en ocasiones a pequeños templos[117]. Se van a erigir castillos como los de Alhambra, gran parte de los recintos del de San Felices-Rochafrida (Ossa de Montiel), Alcubillas o el desaparecido castillo del Tocón (Membrilla). Elementos próximos a la figura del cortijo[118] los documentamos en el caso de Albaladejo o los desparecidos de Torrenueva o Torre de Juan Abad, y finalmente cercas, como la de Villanueva de la Fuente o la de la villa de Montiel. Constructivamente se trata de obras levantadas mediante encofrados perdidos de mampostería o sillarejo rellenos con hormigón de cal[119], con una modulación en la hilada de 0,25 m. de altura y ligada en la mayor parte de los casos a obras muy características de mampuestos enripiados individualmente. Estas fábricas permiten levantar rápidamente nuevos edificios pero también exige trabajos significativos de cantería, tanto en el mismo cerro donde se asienta la fortaleza como en nuevas canteras de arenisca, como en Alhambra, Terrinches o Montiel. Finalmente, aunque aún está por completar la investigación, observamos la presencia de un revestimiento común en varias obras[120] a base de un llagueado de mortero de cal decorado con escorias, con paralelos en fases anteriores como en obras almohades como Miraflores (Piedrabuena) o en la cerca urbana de Alarcos, pero que en nuestro ámbito es más tardío como vemos tanto en Montiel como en la barrera de Villanueva de la Fuente.

---

114. Manzano Rodríguez, Miguel Ángel, *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica.* Madrid. CSIC, 1992, pp. 69-80.

115. Dentro de este proceso es importante la obra del maestre Pelay Pérez Correa territorial, foral y de dotación de privilegios que llevó a cabo en los principales centros poblacionales de este espacio como Montiel y Alhambra, ver López Fernández, Manuel, *La Orden de Santiago y el Maestre Pelay Pérez Correa*. Ciudad Real. Instituto de Estudios Manchegos, 2001, pp. 297-302 y 356-358.

116. Muchos de ellos están asentados sobre antiguos recintos islámicos de los que sólo hemos podido documentar el referente cerámico y toponímico, pero no localizar ninguna construcción de este momento como en los castillos de Alhambra o Rochafrida.

117. Molero Garcia, Jesús y Gallego Valle, David, *Op. cit.,* 118-119

118. Villegas Diaz, Luis Rafael, «Sobre el cortijo medieval: para una propuesta de definición», en *Aragón en la Edad Media XIV-XV. Homenaje a la Profesora Carmen Orcástegui Gros*, 14, 1 (Zaragoza, 1999), pp. 1609-1626.

119. El estudio de los morteros en estos edificios nos está apuntando a que existen muchas similitudes en las argamasas de estos momentos, con presencia de mezcla con gran cantidad de árido frente a la proporción de cal.

120. Como en el caso de las construcciones de esta fase en el castillo de Montiel, en unas primitivas obras en Montizón, aún en proceso de estudio cronológico, o en la cerca de Villanueva de la Fuente.

FIG. 9.- VISTA DEL FRENTE OESTE DEL CASTILLO DE ALHAMBRA, CON DETALLE DE SU TÉCNICA CONSTRUCTIVA.

Este impulso constructivo está bien documentado en el castillo de La Estrella, donde se va a construir la primera torre del homenaje de la fortaleza, identificada en nuestro estudio como T.9. Se trata de una gran obra cuadrangular, localizada en el interior de la antigua fortaleza islámica, con hasta tres pisos interiores y que debió suponer un importante esfuerzo de cantería por la buena labra tanto de los sillarejos como de los encadenados de sillares.

En Alhambra se alza por completo un recinto poligonal, con una obra de mampostería enripiada extraída del propio cerro y posiblemente de los farallones donde se asienta la población actual[121]. En Alcubillas se construye un edificio rectangular que se rodea de una muralla perimetral, usándose en este caso mampostería enripiada de cuarcita y una cerca de menor calidad, quizás ligada al asentamiento de una puebla primigenia. En Rochafrida se va a erigir un recinto poligonal, carente de torres salvo un pequeño borje-contrafuerte en la zona sur, con murallas

121. A pesar de las reducidas dimensiones de la fortaleza sabemos que en el interior del mismo existía una pequeña cámara a modo de capilla que aún se mantenía en uso en 1494. - A.H.N., OO.MM., Santiago, 1067-C: *Visita a los partidos de la Mancha, Ribera del Tajo, Campo de Montiel y Sierra de Segura*. Uclés 1494, fol. 160.

en cremallera que se adaptan a la roca y que permite el control del acceso a las lagunas de Ruidera desde Ossa de Montiel. En Albaladejo, encontramos una construcción rectangular con dos torres, una maciza y otra de habitación, unidas por una cámara interior, todo ello con el uso de encofrados de mampostería de toba caliza y encadenados de sillarejos en los ángulos.

Finalmente, un caso a caballo entre este periodo y el siguiente, es el gran torreón de Terrinches de más de 300 m² y que responde a una importante obra señorial construida entre los siglos XIII y XIV, en la línea de otras cercanas, pero ya en territorios de Segura de la Sierra, como las de Génave, Villarrodrigo o Torres de Albanchez[122], con un amplio trabajo de cantería para los encadenados de sillares esquineros así como en vanos y bóvedas, donde se documenta el mayor conjunto de marcas de cantero de nuestro estudio.

5. DE LAS GRANDES ENCOMIENDAS AL EPÍLOGO DE LAS FORTIFICACIONES (C.1300- C. 1550)

Entre fines del siglo XIII y comienzos del siglo XIV se va a consolidar plenamente la red comendataria del Campo de Montiel, muy vinculada a un importante auge económico derivado en gran medida del tránsito de ganados que desde la Sierra de Segura discurrían hacia las posesiones manchegas de la Orden de Santiago[123]. Asimismo, el desarrollo de la agricultura va a conllevar que se pongan en funcionamiento grandes extensiones de tierra, generando suculentas rentas que debían ser gestionadas por las distintas encomiendas de la zona[124]. No obstante la función militar sigue estando aún muy presente, ya que nuestra comarca se convierte en retaguardia de la frontera con el reino de Granada, por lo que las fortalezas se preparan defensivamente para el apoyo a los cercanos castillos santiaguistas de Segura de la Sierra.

El avance del sistema comendatario conllevó la necesidad de ampliar los grandes centros económicos y administrativos, así como el control de las principales cabañas ganaderas, por lo que se inician varios proyectos constructivos que debieron suponer un esfuerzo económico muy exigente para los santiaguistas:

---

122. Un importante estudio de estas fortificaciones en Gómez de Terreros Guardiola, María del Valle y Gómez de Terreros, María Gracia, «La arquitectura de la orden de Santiago en la provincia de Jaén», enGómez de Terreros Guardiola, María del Valle (ed.), *La Arquitectura de las Órdenes Militares en Andalucía. Conservación y restauración*. Huelva. Universidad de Huelva, 2011, pp.123-238. Ver también Salvatierra Cuenca, Vicente *et alii,* «Evolución de un territorio en época medieval. El valle Hornos-Trujala (Segura de la Sierra, Jaén)», en Gálvez Postigo, Antonio (coord.), *Proyectos de Investigación 2004-2005.* Jaén. Universidad de Jaén, (2006), pp. 11-82.

123. Ayala Martínez, C., *Op. cit.,* pp. 94-95.

124. Matellanes Merchán, José Vicente, *La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra castellano-leonesa (ss. XII-XIV). Cuadernos de Historia Medieval,* Sección Monografías, 1, Madrid, 1999. Publicación en línea en el recurso: [http://www.uam.es/departamentos/filoyletras/hmedieval/Cuader_ini.htm]

el recinto interior del castillo de La Estrella, el castillo de Montizón[125], el recinto norte de Rochafrida así como los torreones de La Higuera (Villamanrique) y Puebla del Príncipe.

Desde el punto de vista tipológico, las nuevas fortificaciones estarán a la vanguardia de los sistemas defensivos de la época, incorporando interesantes soluciones poliorcéticas que están en la línea de las grandes construcciones señoriales de esta fase. En primer lugar vamos a tener una importante evolución hacia la complejidad de los recintos[126] y reducción de los espacios de tránsito, coronados interiormente con imponentes torres del homenaje como en el caso de Montiel y Montizón, muy similar a la de Segura de la Sierra, que se convierten es fortificaciones en sí mismas, capaces de resistir asedios y que cuentan con hasta tres pisos. Los accesos se realizan en codo (Montizón), con entradas abovedadas, con las denominadas torres-puerta que permiten batir a los atacantes desde los flancos y desde los perfiles superiores. Se multiplica la variedad de plantas en las tipologías de las torres[127], pero tendiendo hacia construcciones cuadrangulares con los ángulos redondeados[128] salvo por ejemplo de Rochafrida con una característica planta trapezoidal. Interiormente están huecas en la mayor parte de los casos, y con varias plantas destinadas tanto al almacenaje como a la defensa vertical con terrazas. Los pisos se cubren normalmente con bóvedas de ladrillo, pero también encontramos grandes espacios rectangulares abovedados que aprovechan las amplias salas longitudinales, como en el muro norte del castillo de La Estrella.

Desde el punto de vista constructivo, como vemos en Montiel, se continúa con las obras de encofrados perdidos de sillarejo o mampostería con relleno interior de hormigón de cal, pero encontramos una mayor anchura de los muros que en algunos casos alcanzan los 3 m. de espesor, ligados claramente a aguantar de forma efectiva ante una artillería cada vez más potente. El volumen de las construcciones de esta fase conllevó un significativo desarrollo de los procesos de cantería, lo que debió suponer un importante trabajo de extracción y de acarreo de materiales. Asimismo, dentro de este momento edificatorio, intuimos un desarrollo de los programas constructivos por parte de los alarifes, que claramente contaron con un conjunto de ingenios para desarrollar estos edificios monumentales. Finalmente

125. En esta fortificación aún tenemos en curso el estudio de la secuencia estratigráfica, por lo que posiblemente podamos determinar alguna fase anterior a este gran momento edilicio.

126. Aún nos quedan por identificar y estudiar los espacios de corte simbólico que sabemos que debieron tener estas fortalezas de órdenes militares, bien documentados en otros edificios de órdenes. Ver el caso de la encomienda de Ambel: Gerrad, Christopher, «Paisaje y Señorío: La casa conventual de Ambel (Zaragoza)», en *Arqueología, arquitectura e historia de las Órdenes Militares del Temple y el Hospital.* Zaragoza. Institución Fernando el Católico, 2003.

127. No obstante no hemos podido documentar ningún tipo de construcción poligonal, principalmente del tipo pentagonales en proa tan comunes en el Campo de Calatrava o en recintos fortificados de toda Castilla durante este periodo, ver Pradillo Esteban, Pedro, «Torres pentagonales en proa. La implantación del modelo en la Castilla del trescientos», en Ruibal Rodríguez, A. (coord.), *Actas del III Congreso de Castellología Ibérica*. Guadalajara. Diputación Provincial, 2005, pp. 553-572.

128. Esta avance poliorcético permite una mejor defensa contra la artillería de torsión, ya que aguanta de una forma más efectiva los impactos de los proyectiles que impiden que dañen los ángulos de las construcciones.

FIG. 10.- VISTA GENERAL DEL CASTILLO DE MONTIZÓN.

existió una clara preocupación por dotar de monumentalidad a las puertas principales, que se realizan en sillería de arenisca, donde encontramos similitudes en los casos conservados de Montizón y Alhambra[129].

Desde mediados del siglo XV vamos a asistir a un abandono paulatino de las fortalezas del Campo de Montiel o la pérdida de la función administrativa, económica o militar para las que fueron concebidas[130]. Por otro lado varios de los edificios, caso de Fuenllana o La Solana, serán arrasados en el contexto, o en años siguientes, de los enfrentamientos de bando nobiliarios en los reinados de Juan II y Enrique IV, siendo especialmente virulentos entre los partidarios de los Manrique y los de Álvaro de Luna[131]. Este proceso se completará con la consolidación de la monarquía de los Reyes Católicos, la conquista de Granada y el fin de las guerras civiles, por lo que estas fortificaciones medievales pierden sentido e incluso alguna de ellas son derrocadas como Rochafrida. Muchos castillos en altura son abandonados y otros sustituyen elementos militares a favor de otros de corte

129. En ambos casos los despieces de los arcos apuntados son similares, con unas dimensiones prácticamente idénticas y con marcas de cantero muy parecidas.

130. Porras Arboledas, Pedro Andrés, *Op. cit*, pp. 248-261.

131. Un estudio minucioso sobre este proceso en el Campo de Montiel ha sido el realizado por Escudero Buendía, Francisco Javier, *La iglesia de Santa Catalina de La Solana (s. XII-XV), orígenes de la villa*. Tomelloso. Soubriet, 2003, pp. 89-95.

económico[132] y residencial, apareciendo lentamente en las poblaciones las casas de encomienda[133] que sustituyen la función administrativa de las antiguas fortalezas.

En esta fase, salvo en algún caso aún por investigar en profundidad[134], no encontramos nuevos programas constructivos, ni siquiera las necesarias adaptaciones mínimas del desarrollo artillero que se produce a partir del reinado de Enrique IV[135]. Únicamente vamos a registrar la realización de reparaciones de urgencia en las fortalezas o en muchos casos el propósito de realizarlas[136], que en la mayor parte de las obras tienen un desarrollo muy limitado.

Aunque la documentación nos habla de un importante número de obras de mantenimiento en las distintas fortificaciones en este momento[137], sólo hemos podido identificar estratigráfica y documentalmente las realizadas en el castillo de Montiel[138]. Desde mediados del siglo XV la fortaleza estaba en un estado de conservación muy deficiente, incluso con partes ya cerradas y tapiadas debido a los constantes derrumbes y colapsos[139]. Para solucionarlo se realizaron varias obras puntuales, que conllevaron el cosido y la reconstrucción del frente noreste en la zona de unión con la primitiva torre señorial del siglo XIII. Asimismo se calzan algunas torres de tapial y se intenta una importante reconstrucción de la torre del

---

132. Por ejemplo, tras el abandono de la fortaleza de Terrinches ya documentado en la visita a la fortaleza en 1549, «...No se hallo alcaide ni quien diese la entrega...» (A.H.N., OO.MM., Santiago, 1085-C: *Visita de los Partidos del Campo de Montiel y Murcia hecha por García Sánchez de Carvajal Gobernador del Campo de Montiel y Juan Muñoz, cura de Cehegín*. Uclés, 1549, fol. 866), el castillo pasó a utilizarse como bodega y casa de labor (Hervás y Buendía, Inocente, *Catálogo Monumental Artístico-Histórico de España. Provincia de Ciudad Real.* Madrid. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, 1917, p. 534) hasta prácticamente el último tercio del siglo XX.

133. Tenemos documentada la presencia de casas de la encomienda en Villanueva de la Fuente, Montiel, Ossa de Montiel, etc., todas ellas creadas ya en la Edad Moderna. Sobre un proceso similar, en este caso para la orden de Calatrava ver Molero García, Jesús, «Castillos-Casas de la Encomienda en el Campo de Calatrava», en Ruibal Rodríguez, A. (coord.), *Actas del III Congreso de Castellología Ibérica*. Guadalajara. Diputación Provincial, 2005, pp. 657-680.

134. No podemos estar seguros de la aplicación de reformas artilleras en las fortificaciones que estamos estudiando, pero hay que avanzar en la identificación cronológica de la cerca con cuatro cubos circulares que rodea al torreón de Terrinches o algunas modificaciones que apreciamos en algunas saeteras de la torre del homenaje del castillo de Montiel que estamos excavando actualmente.

135. Cooper, Edward, «El dominio de la pólvora en la arquitectura militar a fines de la Edad Media», en Ruibal Rodríguez, A. (coord.), *Actas del IV Congreso de Castellología Ibérica.* Madrid. Asociación Española de Amigos de los Castillos, 2012, pp. 40-41.

136. Para esta fase la documentación con la que contamos es muy abundante, gracias a la descripción de las obras a realizar en las fortalezas que encontramos en los Libros de Visita.

137. Los Libros de Visita nos hablan de constantes mandatos de obra, pero todos ellos muy puntuales ligados principalmente a recalzos en torres, recrecidos o reparos en murallas o principalmente pretilados y realmenados de los remantes de los muros.

138. Las obras debieron ser constantes para el mantenimiento de la fortaleza, como podemos ver en un documento de 1476 en el que Gonzalo Chacón es eximido de pagar ciertas rentas obtenidas de las encomiendas del Campo de Montiel, ya que las había destinado al mantenimiento del castillo de Montiel. Archivo General de Simancas, Real Cancillería de los Reyes de Castilla, Registro del Sello de la Corte: *Carta dando por libre y quito a Gonzalo Chacón, mayordomo y contador mayor, de los maravedís de las rentas de la villa de Montiel y de las otras villas y lugares del Campo de Montiel que hubiere tomado de los años pasados hasta fin del año 1473, porque los gastó en la guarda del castillo de dicha villa*. Tordesillas, 1476.

139. Entre ellos el más importante es el colapso de parte de la torre del homenaje en un momento previo a la visita realizada en1478, ya que se cita en la misma que parte de la torre fue reparada por el Maestre Suarez de Figueroa. A.H.N., Órdenes Militares Santiago, 1063-C, *Visita a los partidos de la Mancha, Ribera del Tajo, Campo de Montiel y Sierra de Segura.* Uclés, 1478, fol. 225.

homenaje en 1478 para la que se proyectó colocar una grúa y se presupuestó un importante gasto, aunque desconocemos el alcance final de esta intervención[140].

Desde el punto de vista constructivo las obras de este momento están ligadas al uso de encofrados de sillarejo de cierta calidad[141], prácticamente sillares, pero apreciamos un cambio de la cantera de arenisca hacia una con una veta de tonalidad grisácea. Finalmente, un hecho capital de las fábricas de este periodo, es una derivación hacia hormigones y morteros con gran cantidad de yeso en la mezcla, algo que permite una construcción más rápida y económica, evolución que observaremos en fases posteriores en muchos templos y en las pocas fortalezas que siguieron habitadas en la Edad Moderna, aunque ya con una finalidad agropecuaria, como es el caso de Alhambra[142].

6. CONCLUSIONES

Con este artículo hemos querido presentar la importancia de la aplicación del método de la estratigrafía arqueológica muraria al estudio de las fortificaciones medievales, en este caso centradas en el Campo de Montiel. El uso de estas herramientas nos ha permitido «deconstruir» cada edificio, mostrándonos su secuencia histórico-constructiva y permitiéndonos encuadrar cada fase dentro de unos marcos cronológicos absolutos. Creemos que este instrumento es fundamental, especialmente para los periodos en que las fuentes escritas son poco relevantes o prácticamente inexistentes, ligadas en nuestro caso a los momentos islámicos y la primera ocupación cristiana del siglo XIII. Obviamente estos trabajos se deben completar con otras herramientas arqueológicas como la prospección a diversas escalas y el estudio del territorio en sus diversas facetas (toponimia, caminería, espacio físico, etc.), y siempre que sea posible combinándolo con la investigación de las fuentes documentales conservadas para cada periodo.

Los resultados obtenidos en la presente investigación, fruto de la aplicación de la metodología arqueológica de estudio de paramentos como mayor novedad metodológica, han sido muy relevantes para la compresión de las fortificaciones de esta comarca, de la que no teníamos hasta el momento datos precisos, en

140. Parece que la intervención se llegó a realizar en gran parte de los cubos y torres presupuestados como hemos podido documentar en el estudio, pero desconocemos el alcance final de las obras en la torre del homenaje debido a que actualmente está totalmente colmatada.

141. Aunque en el contrato de obras de la visita de obras se habla de tapias en todo momento, tenemos que entender las mismas como una unidad de obra y no en su extensión como técnica constructiva. En este sentido ver Graciani García, Amparo, «Consideraciones iniciales y reflexiones sobre la tapia como unidad de medida para una interpretación constructiva del término», en Huerta, Santiago y López Ulloa, Fabián (eds.), *Actas del Octavo Congreso Internacional de Historia de la Construcción, 9-12 de octubre de 2013.* Madrid. Instituto Juan de Herrera, 2013, pp. 439-446.

142. La utilización del yeso se ve claramente en el contrato de las obras de arreglo del castillo de Alhambra en 1555. A.H.N., OO.MM., Archivo Histórico de Toledo, Exp. 17936: *Descripción de las obras a realizar en la Encomienda de La Solana y Alhambra*. Villanueva de los Infantes, 1555.

especial para el periodo islámico y los primeros momentos de la ocupación cristiana de este territorio.

En primer lugar estamos comenzando a interpretar, tanto en este trabajo como en otros anteriores centrados en la época islámica, la posible vinculación de todo este territorio a la Cora de Jaén, especialmente, en el periodo Omeya (VIII-XI), lo que nos está ayudando a entender de una forma más clara la distribución del poblamiento y la caminería de este espacio. La primera fase constructiva en esta comarca no se debió producir hasta el periodo Omeya -ya que en momentos anteriores pudieron seguir en uso las defensas de origen romano- donde encontramos una doble secuencia constructiva que en ambos casos se asocia a primitivos usos de la piedra como material de ejecución en las obras. El primero creemos que está ligado a un momento inicial centrado en la fase emiral y a construcciones tradicionalmente consideradas como edificaciones beréberes, asociadas a obras de sillarejo o sillería dispuestas a tizón en los muros. El segundo parece corresponder ya a la consolidación del Califato Cordobés, vinculado a la construcción de *husun* como elementos articuladores del territorio, con obras de planta rectangular y torres de flanqueo construidas en mampostería, ligadas con un mortero de cal de gran calidad, como hemos visto en Eznavexor y en Montiel.

Entre el final de las taifas y las primeras invasiones norteafricanas de fines del siglo XI, esta área se convierte en una zona de frontera, en un espacio que hasta la ocupación almorávide debió estar en la órbita de los reinos de Denia, Jaén y Toledo. En este momento hemos podido documentar una nueva fase de construcción, especialmente reflejada en Montiel y Eznavexor, con la incorporación de fábricas de tapial hormigonado, la construcción de nuevas torres de flanqueo macizas y de defensa vertical, así como la posible introducción de algunas torres albarranas. El final de este periodo está ligado a un programa de fortificaciones por parte de los almohades en las grandes urbes y los castillos de la frontera, especialmente con los califas Abu Yaqub Yusuf y su hijo Abu Yusuf Yaqub al-Mansur, donde en nuestra zona de estudio hemos documentado un impulso constructivo vinculado nuevamente a obras en tapial, pero que en este caso se asocia a la presencia de torres huecas vinculadas a la defensa de los accesos a los castillos de Montiel y Eznavexor.

Tras la conquista del Campo de Montiel, finalizada en 1227, y hasta la ocupación por parte de la Orden de Santiago de toda la Sierra de Segura que se completa a mediados del siglo XIII, no se produjo un importante esfuerzo constructivo de los santiaguistas, que se limitó a readaptar funcionalmente los antiguos castillos islámicos y a reforzar las zonas más vulnerables con fábricas muy pobres ligadas a mampostería y mortero de baja calidad. No obstante asistimos a la erección de las primeras parroquias que se localizan en el interior de las fortalezas, como hemos podido documentar arqueológicamente en Eznavexor. En este periodo aún queda de manifiesto la debilidad organizativa de los santiaguistas, por lo que se ceden

temporalmente varias fortificaciones de la frontera a magnates nobiliarios, como los Lara en Alhambra o los Téllez en Ossa para que procedieran a su repoblación.

Conforme se consolide la red comendataria durante la segunda mitad del siglo XIII, asistiremos a un importante momento constructivo que llevó a levantar más de una decena de fortificaciones de distinta tipología -castillos, cortijos, torres, aldeas con estructuras defensiva- pero con una función clara como elemento militar y de residencia del poder señorial, en nuestro caso ligado a comendadores y alcaides de la orden de Santiago. La técnica edilicia se decanta a partir de este momento hacia el uso generalizado de la piedra en los aparejos, con un relleno de hormigón de cal interno, dejándose a un lado las obras en tierra, lo que conllevó una explotación mucho mayor de los trabajos de cantería, como vemos en la erección de la primera torre del homenaje del castillo de Montiel o la edificación de fortalezas como las de Alhambra, Alcubillas y principalmente Terrinches.

En los primeros años del siglo XIV, fruto de una expansión económica y administrativa de las encomiendas de la zona, se va a documentar la construcción de los grandes castillos señoriales, que se convierten en auténticos centros de poder económico y de acumulación de rentas de todo tipo, generando una compleja disposición de espacios para estas funciones: bodegas, torres-almacén, trojes, etc. No obstante no se deja de lado la función militar ante la cercanía de Segura de la Sierra y la frontera con el reino de Granada, ya que las nuevas obras de Montiel o Montizón incorporan elementos defensivos contra la artillería de torsión, como el engrosamiento de los muros hasta alcanzar los 3 m., se redondean los ángulos de las torres, los accesos se realizan en codo, etc. La técnica constructiva usa en todos los casos la piedra mediante encofrados perdidos de sillarejo o mampostería, pero se aprecia un mayor desarrollo en los procesos de obra y un especial cuidado en la ejecución de ciertos elementos arquitectónicos como las entradas del castillo de Montizón o Alhambra.

A partir de mediados del siglo XV los castillos pierden cada vez más funciones a favor de las nuevas casas de las encomiendas localizadas en los pueblos, abandonándose las antiguas fortificaciones en altura y reutilizándose los torreones urbanos con nuevas funciones más económicas que militares. No obstante se intentan realizar arreglos en todos los castillos como vemos claramente en los Libros de Visita, aunque asociados a obras muy puntuales de refuerzo en los muros, como en el caso por ejemplo de Montiel donde se reconstruye parte del frente norte del «Tercer Recinto». Bien es verdad, que en la mayor parte de los casos no se llegaban a realizar aunque eran mandatos expresos de los visitadores.

A pesar de los buenos resultados obtenidos para nuestra zona de investigación, este trabajo quedaría en un marco local y por tanto muy limitado científicamente, si no hubiéramos intentado extrapolar nuestros resultados y compararlos con otras investigaciones ligadas al estudio de las técnicas constructivas en distintos espacios históricos. Por ello estamos identificando procesos de edificación similares para nuestra zona en el Levante o La Meseta para el periodo Omeya, con

fábricas principalmente en piedra y ligados administrativamente a los *husun* como centro de poder. O el desarrollo del tapial para los imperios norteafricanos, muy similar a otras grandes obras que se extienden por todo Al-Ándalus. Finalmente estamos encuadrando nuestras fortificaciones cristianas dentro de los programas constructivos de la orden de Santiago, con similitudes muy importantes con de la Sierra de Segura para el gran periodo edilicio que se produce entre la segunda mitad del siglo XIII e inicios del XIV.

Finalmente hay que precisar, como hemos comentado a lo largo del texto, que este trabajo presentaba los resultados de una primera fase de investigación que debemos ir completando con el estudio completo de todo el catálogo de fortificaciones que conforman el Campo de Montiel y sus territorios de influencia, prosiguiendo con el vaciado sistemático de las fuentes documentales que se conservan, con lo que obviamente podremos ampliar o matizar las conclusiones que hemos aportado en el presente artículo.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 337–376 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

7. BIBLIOGRAFÍA

Acién Almansa, Manuel, «La fortificación en Al-Ándalus», en López Guzmán, Rafael Jesús (ed.), *La Arquitectura del Islam occidental*. Madrid. Lunwerg, 1995, pp. 29-41.

—, «El final de los elementos feudales en Al-Ándalus, fracaso del «incastellamento» e imposición de la sociedad islámica», en Barceló, Miquel y Toubert, Pierre (coords.), *L´incastillamento. Actas de las reuniones de Girona (26-27 de noviembre 1992) y de Roma (5-7 mayo 1994).* Roma. CSIC, 1998, pp. 291-305.

—, «De nuevo sobre la fortificación del emirato», en Ferreira Fernández, Isabel Cristina (coord.), *Mil anos de fortificaçoes na Península Ibérica e no Magreb (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos.* Lisboa. Ediçoes Colibri, 2002, pp. 59-76.

Aguirre sábada, Francisco Javier, «El Jaén islámico», en V.V.A.A., *Historia de Jaén.* Jaén. Diputación Provincial, 1982, pp. 159-200.

Ayala Martínez, Carlos, «Las Órdenes Militares y la ocupación del territorio manchego (siglos XII-XIII), en Izquierdo Benito, Ricardo y Ruiz Gómez, Francisco (coords.), *Alarcos 1195. Actas del congreso internacional conmemorativo del VIII centenario de la batalla de Alarcos*. Cuenca. Universidad de Castilla-La Mancha, Servicio de Publicaciones, 1996, pp. 49-104.

Azcárate Garay-Olaun, Agustín, «La Arqueología de la Arquitectura en el siglo XXI», en *Arqueología de la Arquitectura,* 5 (2008), pp. 11-13.

Azuar Ruiz, Rafael, «Las técnicas constructivas en Al-Ándalus. El origen de la sillería y del hormigón de tapial», en Iglesia Duarte, José Ignacio de la (coord.), *V Semana de Estudios Medievales (Nájera, 1-5 agosto de 1994)*. Logroño. Instituto de Estudios Riojanos, 1995, pp. 130-131.

—, «Fortificaciones de Taifas en el *Sharq al-Ándalus*», en Malpica Cuello, Antonio (coord.), *Castillos y territorio en Al-Ándalus. Jornadas de Arqueología Medieval (1. 1996. Berja).* Granada. Athos-Pergamos, 1998, pp. 116-140.

—, «Del *hisn* a la *madina* en el Sharq al-Ándalus, en época de los reinos de taifas (siglo XI)», en Laliena Corbera, Carlos y Utrilla Utrilla, Juan (eds.), *De Toledo a Huesca. Sociedades medievales en transición a fines del siglo XI (1080-1100)*. Zaragoza. Institución Fernando el Católico, 1998, pp. 29-43.

—, «La construcción en Al-Ándalus», en Suárez Márquez, Ángela (coord.), *Construir en al-Ándalus. Monografías del Conjunto Monumental de la Alcazaba.* Almería. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2009, pp. 13-41.

Azuar Ruiz, Rafael y Ferreira Fernandes, Isabel Cristina, «La fortificación del califato almohade», en Cressier, Patrice y Salvatierra Cuenca, Vicente (coords), *Las Navas de Tolosa. 1212-2012. Miradas Cruzadas*. Jaén. Universidad de Jaén, 2014, pp. 395-421.

Bazzana, Andree, Cressier, Patrice y Segura Marti, Josep María. «Du hisn musulman au castrum chrétien: le château de Perpuchent (Lorcha, province d'Alicante)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 18, 1 (1982), pp. 449-465.

Benítez de Lugo Enrich, Luis *et alii*, «Investigaciones arqueológicas en Mentesa Oretana (Villanueva de la Fuente, Ciudad Real), 2003-2009: muralla ibérica, área urbana y

necrópolis tardoantigua e islámica», en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie I, Nueva época. Prehistoria y Arqueología*, 4 (2011), pp. 309-336.

—, *et alii*, «La frontera occidental del concejo de Alcaraz en la Edad Media estudios arqueológicos del castillo de Terrinches, el castillo de los Baños del Cristo y la alcazaba de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real)», en Pretel Marín, Aurelio (coord.), *Alcaraz del Islam al concejo cristiano*. Alcaraz. Instituto de Estudios Albacetenses, 2013, pp. 243-274.

Blanco Rotea, Rebeca, «Arquitectura como construcción estratificada», en *Arqueología de la Arquitectura,* 2 (2003), pp. 55-62.

Bru Castro, Miguel Ángel e Izquierdo Benito, Ricardo, «Procesos de estudio de la edilicia defensiva que configura la fortificación de la *Madina* de Vascos», en Ferreira Fernandes, Isabel Cristina (coord.), *Fortificaçoes e Território na Península Ibérica e no Magreb (séculos VI a XVI)*». Lisboa. Ediçoes Colibri, 2013, vol. II, pp. 809-812.

—, «Sobre límites y posibilidades de la investigación arqueológica de la arquitectura. De la estratigrafía al modelo histórico», en *Arqueología de la Arquitectura*, 1 (2002), pp. 83-100.

—, «Reflexiones a partir del estudio de aparejos constructivos altomedievales», en Suárez Márquez, Ángela (coord.), *Construir en al-Ándalus. Monografías del Conjunto Monumental de la Alcazaba.* Almería. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2009, pp. 143-174.

Cabañero Subiza, Bernabé, «Sillería Andalusí en Aragón. Características, origen y difusión», en Suárez Márquez, Ángela (coord.), *Construir en al-Ándalus. Monografías del Conjunto Monumental de la Alcazaba.* Almería. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2009, p. 78-80.

Carrasco Serrrano, Gregorio, «Avance para el estudio del poblamiento del territorio meridional de Castilla-La Mancha en época romana», en *Hispania Antiqua,* 28 (1990), pp. 15-43.

Castillo Armenteros, Juan Carlos y Pérez Alvarado, Sonia, «Las ciudades islámicas de la Cora de *Yayyan* (Jaén), en *Al-Ándalus país de ciudades. Actas del Congreso celebrado en Oropesa (Toledo), del 12 al 14 de mayo de 2005.* Toledo. Diputación Provincial, 2008, pp. 197-244.

Cobos Guerra, Fernando, «Los procesos constructivos del castillo de la Mota entre los siglos XII y XV», en Arizaga Bolumburu, Beatriz y Solórzano Telechea, Jesús Ángel (coords.), *Encuentros Internacionales del Medievo (6.2009. Nájera). Construir la ciudad en la Edad Media*. Nájera. Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pp. 211-254.

Cooper, Edward, «El dominio de la pólvora en la arquitectura militar a fines de la Edad Media», en Ruibal Rodríguez, Amador (coord.), *Actas del IV Congreso de Castellología Ibérica*. Madrid. Asociación Española de Amigos de los Castillos, 2012, pp. 39-44.

Corchado Soriano, Manuel, *Avance de un estudio geográfico-histórico del Campo de Montiel*. Ciudad Real. Instituto de Estudios Manchegos, 1971.

Daza Pardo, Enrique, López-Muñiz Moragas, Gerardo, y Vela Cossio, Fernando, «Nuevas aportaciones al estudio del castillo de Cogolludo», en Ferreira Fernandes, Isabel Cristina (coord.), *Fortificaçoes e Território na Península Ibérica e no Magreb (séculos VI a XVI)*». Lisboa. Ediçoes Colibri, 2013, vol. II, pp. 773-779.

Ferreira Fernandes, Isabel Cristina, *O Castelo de Palmela, do islámico ao cristao.* Lisboa. Ediçoes Colibri, 2004.

Gallego Valle, David, «Un espacio fortificado: el Campo de Montiel en tiempo de Las Navas», en Estepa Diez, Carlos y Carmona Ruiz, Antonia (coords.), *La Península Ibérica en tiempos de Las Navas de Tolosa. Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales,* 5, Madrid, 2014, pp. 155-168.

Gallego Valle, David, «Del emirato a la conquista cristiana: propuesta de reconstrucción del paisaje histórico del Campo de Montiel (ss. IX-XIII)», en Moya-Maleno, Pedro y Gallego Valle, David (coords.), *Campo de Montiel 1213. Entre el Islam y el Cristianismo*. Almedina. Centro de Estudios del Campo de Montiel, 2015, pp. 9-53.

García Fitz, Francisco, «Pora acreçentamiento de nuestros regnos: las funciones ofensivas de los castillos de frontera», en Barrio Barrio, Juan Antonio, y Cabezuelo Pliego, José Vicente (coords.), *La fortaleza medieval: realidad y símbolo. Actas*. Alicante. Universidad de Alicante, 1998, pp. 75-89.

Gerrad, Christopher, «Paisaje y Señorío: La casa conventual de Ambel (Zaragoza)», en *Arqueología, arquitectura e historia de las Órdenes Militares del Temple y el Hospital.* Zaragoza. Institución Fernando el Católico, 2003.

Gómez de Terreros Guardiola, María del Valle y Gómez de Terreros, María Gracia, «La arquitectura de la orden de Santiago en la provincia de Jaén», en Gómez de Terreros Guardiola, María del Valle (ed.), *La Arquitectura de las Órdenes Militares en Andalucía. Conservación y restauración*. Huelva. Universidad de Huelva, 2011

González González, Julio, *Reinado y diplomas de Fernando III*. Córdoba, Monte de Piedad, 1986, 3 vols.

González Jiménez, Manuel, *Alfonso X El Sabio. Historia de un reinado*. Burgos. Diputación Provincial de Palencia, 1999.

Graciani García, Amparo, «La técnica del tapial en Andalucía Occidental», en Suarez Márquez, Ángela (coord.), *Construir en al-Ándalus, Monografías del Conjunto Monumental de la Alcazaba.* Almería. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2009, pp. 111-140.

—, «Consideraciones iniciales y reflexiones sobre la tapia como unidad de medida para una interpretación constructiva del término», en Huerta, Santiago, y López Ulloa, Fabián (eds.), *Actas del Octavo Congreso Internacional de Historia de la Construcción, 9-12 de octubre de 2013.* Madrid, Instituto Juan de Herrera, 2013, pp. 439-446.

Guichard, Pierre, y Bruna, Soravia, *Los reinos de taifas, fragmentación política y esplendor cultural.* Málaga. Sarriá, 2005.

Gurriarán Daza, Pedro y Márquez Bueno, Samuel, «La muralla almohade de Cáceres: aspectos constructivos, formales y funcionales», en *Arqueología y Territorio Medieval*, 10, 1 (2003), pp. 57-118

Gurriarán Daza, Pedro y Sáez Rodríguez, Ángel, «Tapial o fábricas encofradas en recintos urbanos andalusíes», en *II Congreso Internacional La Ciudad en al-Ándalus y el Magreb*. Algeciras. Fundación el Legado Andalusí, 2002, pp. 561-627.

Hervás y Buendía, Inocente, *Catálogo Monumental Artístico-Histórico de España. Provincia de Ciudad Real.* Madrid. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, 1917.

Hervás Herrera, Miguel Ángel y Retuerce Velasco, Manuel, «Calatrava la Vieja. De medina a encomienda», en Ferreira Fernández, Isabel Cristina (coord.), *Mil anos de fortificaçoes na Península Ibérica e no Magreb. (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos.* Lisboa. Ediçoes Colibri, 2002, pp. 311-317.

Izquierdo Benito, Ricardo (coord.), *Castilla-La Mancha Medieval.* Toledo. Almud, 2002.

León Muñoz, Alberto, «Las fortificaciones de la Córdoba almohade», en Ferreira Fernandes, Isabel Cristina (coord.), *Fortificaçoes e Território na Península Ibérica e no Magreb (séculos VI a XVI)*». Lisboa. Ediçoes Colibrí, 2013, vol. I, pp. 337-354.

Lomax, Derek, «El Arzobispo Don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago», en *Hispania,* LXXIV, (1959), pp. 323-365.

—, *La Orden de Santiago (1170-1275).* Madrid. CSIC, 1965.

López Fernández, Manuel, *La Orden de Santiago y el Maestre Pelay Pérez Correa*. Ciudad Real. Instituto de Estudios Manchegos, 2001.

Malpica Cuello, Antonio, «Las técnicas constructivas en al-Ándalus. Un debate entre la Arqueología y Arquitectura», en Vaquero Diaz, María Beatriz, Pérez, Francisco y Durany Castrillo, Mercedes (coords.), *Técnicas agrícolas, industriais e constructivas na Idade Media*: *curso de verán, Celanova 8-12 xullo de 1996,* Vigo. Universidade de Vigo. Servicio de Publicaciones, 1998, pp. 277-336.

Malpica Cuello, Antonio, *Los castillos en al-Ándalus y la organización del territorio.* Cáceres. Universidad de Extremadura, 2003.

Manzano Rodríguez, Miguel Ángel, *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica.* Madrid. CSIC, 1992.

Marcos Cobaleda, María, *Los Almorávides. Arquitectura de un Imperio.* Granada. Universidad de Granada, 2015.

Márquez Bueno, Samuel y Gurriarán Daza, Pedro, «Recursos formales y constructivos en la arquitectura militar almohade de al-Ándalus», en *Arqueología de la Arquitectura*, nº 5 (1998), pp. 115-134

Martín Civantos, José María, «Ensayo de análisis comparativo de técnicas, materiales y tipos constructivos en las fortificaciones medievales del Zenete (Granada)», en *Miscelánea Medieval Murciana,* XXV-XXVI (2002-2003), pp. 183-220.

Matellanes Merchán, José Vicente, «La colonización santiaguista del Campo de Montiel», en Izquierdo Benito, Ricardo y Ruiz Gómez, Francisco (coords.), *Alarcos 1195. Actas del congreso internacional conmemorativo del VIII centenario de la batalla de Alarcos*. Cuenca. Universidad de Castilla-La Mancha, Servicio de Publicaciones, 1996, pp. 389-414.

—, *La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra castellano-leonesa* (*ss. XII-XIV*). *Cuadernos de Historia Medieval,* Sección Monografías, 1, Madrid, 1999. Publicación en línea en el recurso: <*http://www.uam.es/departamentos/filoyletras/hmedieval/Cuader_ini.htm*>

Mazzoli-Guintard, Christine, *Ciudades de al-Ándalus: España y Portugal en la época musulmana* (*S. VIII-XV*). Granada. Almed, 2000.

Molero García, Jesús, «Castillos-Casas de la Encomienda en el Campo de Calatrava», en Ruibal Rodríguez, A. (coord.), *Actas del III Congreso de Castellología Ibérica*. Guadalajara. Diputación Provincial, 2005, pp. 657-680.

Molero García, Jesús y Gallego Valle, David, «El primer encastillamiento cristiano en el Campo de Montiel (1213 c.-1250), en Pretel Marín, Aurelio (coord.), *Alcaraz del Islam al concejo cristiano*. Alcaraz. Instituto de Estudios Albacetenses, 2013, pp. 111-142.

Molero García, Jesús, Arcos Domínguez Mª del Carmen y Molina Cañadas, Manuel, «Vigilar caminos, defender la frontera: la fortaleza almohade de Miraflores (Piedrabuena, Ciudad Real)», en cressier, Patrice y Salvatierra Cuenca, Vicente. (coords.), *Las Navas de Tolosa. 1212-2012. Miradas Cruzadas*. Jaén. Universidad de Jaén, 2014, pp. 577-592.

Molina Chamizo, Pilar, *De la fortaleza al templo. Arquitectura religiosa de la orden de Santiago en la provincia de Ciudad Real, siglos XV-XVIII*. Ciudad Real. Diputación Provincial, 2006.

Moya-Maleno, Pedro Reyes, «Procesos de reconquista, repoblación y abandonos medievales en el Campo de Montiel: la aldea fortificada de Peñaflor», en Moya-Maleno, Pedro y Gallego Valle, David (coords.), *Campo de Montiel 1213. Entre el Islam y el Cristianismo*. Almedina. Centro de Estudios del Campo de Montiel, 2015, pp. 111-169.

Muñoz García, Michel y Domíngez-Solera, Santiago David, *Tras las murallas de Cuenca*. Cuenca. Autor-Editor, 2011.

Navarro Palazón, Julio y Jiménez Castillo, Pedro, «Materiales y técnicas constructivas en la Murcia Andalusí (siglos X-XIII)», en *Arqueología de la Arquitectura,* 8 (2011), pp. 85-120.

Palacios Ontalva, Santiago, *Fortalezas y poder político. Castillos del Reino de Toledo*. Guadalajara. Aache, 2008.

Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV.* Madrid. S.L.- Dykinson, 1997.

Pradillo Esteban, Pedro, «Torres pentagonales en proa. La implantación del modelo en la Castilla del trescientos», en Ruibal Rodríguez, Amador (coord.), *Actas del III Congreso de Castellología Ibérica*. Guadalajara. Diputación Provincial, 2005, pp. 553-572.

Pretel Marín, Aurelio, «La herencia de Mentesa: ¿rebeldes y mozárabes en tierras de Alcaraz de 711 a 1213?, en Pretel Marín, Aurelio (coord.), *Alcaraz del Islam al concejo cristiano.* Alcaraz. Instituto de Estudios Albacetenses, 2013, pp. 11-56.

Rivera Garretas, Milagros, *La Encomienda, el Priorato y la villa de Uclés en la Edad Media. Formación de un señorío de la Orden de Santiago (1174-1310).* Madrid-Barcelona. CSIC, 1985.

Rodríguez Navarro, Pablo, *La torre árabe observatorio en tierras valencianas. Tipología arquitectónica*. (Tesis Doctoral inédita). Universidad Politécnica de Valencia. 2011.

Ruibal Rodríguez, Amador, «Eznavexore o ¿Torres de Xoray?: vestigios islámicos en el primer enclave santiaguista de Ciudad Real», *Al-Qantara,* V (1984), pp. 429-450.

—, El enclave de Montiel: Vestigios de los antiguos castillos de La Estrella, San Polo y del Lugar de Torres», en *Anuario de Estudios Medievales*, (1984), pp. 153-186.

—, «El Castillo de Alhambra», en *Cuadernos de Estudios Manchegos,* nº 16 (1985), pp. 153-160.

Ruiz Gómez, Francisco, *Los orígenes de las Órdenes Militares y la repoblación de los territorios de La Mancha (1150-1250).* Madrid. CSIC, 2003.

Salvatierra Cuenca, Vicente *et alii,* «Evolución de un territorio en época medieval. El valle Hornos-Trujala (Segura de la Sierra, Jaén)», en Gálvez Postigo, Antonio (coord.), *Proyectos de Investigación 2004-2005.* Jaén. Universidad de Jaén, (2006), pp. 11-82.

Salvatierra Cuenca, Vicente, *El Alto Guadalquivir en época islámica.* Jaén. Universidad de Jaén, 2006.

Serrano de la Cruz Santos-Olmo, Manuel, «La delimitación del Campo de Montiel: principales enfoques y problemáticas», en *Revista de Estudios del Campo de Montiel*, 3 (2013), pp. 51-84.

Simón García, José Luis: *Castillos y torres de Albacete.* Albacete. Instituto de Estudios Albacetenses, 2011.

Souto Lasala, José Antonio, *El conjunto fortificado islámico de Calatayud.* Zaragoza. Instituto de Estudios Islámicos y del Próximo Oriente, 2005.

Tabales Rodríguez, Miguel Ángel, «Algunas notas sobre fábricas murarias almohades en Sevilla», en Valor Piechotta, Magdalena *et alii* (coords.), *Los Almohades. Su patrimonio arquitectónico y arqueológico al sur de al-Ándalus».* Sevilla. Junta de Andalucía, 2004, pp. 75-90.

—, «La investigación arqueológica en edificios antiguos. Metodologías y experiencias. El Alcázar de Sevilla», en Martin Morales, Concepción y Vega García, Esther (coords.), *Arqueología aplicada al estudio e interpretación de edificios históricos. Últimas tendencias metodológicas*. Madrid. Ministerio de Cultura, 2010, pp. 159-178.

Torro, Josep, «Fortificaciones en Yibäl Balansiya. Una propuesta de secuencia», en Malpica Cuello, Antonio (coord.), *Castillos y territorio en Al-Ándalus. Jornadas de Arqueología Medieval (1. 1996. Berja).* Berja. Athos-Pergamos, 1998, pp. 385-418.

Valdés fernández, Fernando, «La arquitectura militar en al-Ándalus. Ensayo de sistematización», en Huerta Huerta, Pedro Luis (coord.), *Actas del IV Curso de Cultura Medieval.*

Seminario: La fortificación medieval en la Península Ibérica. Aguilar de Campoo. Centro de Estudios del Románico, 2003, pp. 125-136.

Vallvé Bermejo, Joaquín, *La división territorial de la España musulmana*. Madrid. CSIC, 1986.

Valor Piechotta, Magdalena, *Sevilla almohade.* Málaga. Sarria, 2008.

Villafruela Arránz, Esther, García Valero, Miguel Ángel y Vela Cossío, Fernando, *Las murallas de Miranda del Castañar (Salamanca)*. Valladolid. Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2005.

Villegas Diaz, Luis Rafael, «Sobre el cortijo medieval: para una propuesta de definición», en *Aragón en la Edad Media, XIV-XV. Homenaje a la Profesora Carmen Orcástegui Gros*, 14, 1, Zaragoza, (1999), pp. 1609-1626.

Yaqut Al-Hamawi, *Mu´jan al-Buldan.* Traducción española parcial de Gamal Abd Al-Karim, «La España musulmana en la obra de Yaqut (siglos XII-XIII)», en *Cuadernos de Historia del Islam*, 6 (1974), pp. 14-354.

Zozaya Stabel-Hansen, Juan, «Fortificaciones tempranas en Al-Ándalus. ss. VIII-X», en Ferreira Fernández, Isabel Cristina (coord.), *Mil anos de fortificaçoes na Península Ibérica e no Magreb. (500-1500). Actas do Simposio Internacional sobre Castelos.* Lisboa. Ediçoes Colibri, 2002, pp. 45-58.

—, «Las fortificaciones andalusíes», en *Artigrama. Revista del Departamento de Historia de Arte de la Universidad de Zaragoza*, nº 22 (2007), pp. 233-258.

—, «Los *spoliae* en las murallas: significación, utilidad y problemas que plantean», en Ferreira Fernandes, Isabel Cristina (coord.), *Fortificaçoes e Território na Península Ibérica e no Magreb (séculos VI a XVI)*». Lisboa. Ediçoes Colibrí, 2013, vol. II, pp. 555-565.

EL CUIDADO DEL ALMA Y OTROS CUIDADOS EN LAS CARTAS DE ANIVERSARIO DEL CABILDO DE LOS CLÉRIGOS DE CUÉLLAR EN EL SIGLO XIV

THE CARE OF THE SOUL AND OTHER CONCERNS IN OBIT ENDOWMENT CHARTERS OF THE CHAPTER OF CLERICS OF CUÉLLAR IN THE FOURTEENTH CENTURY

Mauricio Herrero Jiménez[1]

Recepción: 2016/1/3 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/2/5 · Aceptación: 2016/2/23

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.15836

Resumen

El trabajo que presentamos tiene como objeto fundamental el estudio de las cartas de aniversario. Aplicando el método de la ciencia diplomática, nos proponemos mostrar cómo las cartas de aniversario del cabildo de los clérigos de Cuéllar muestran lo concerniente a la preocupación por el alma después de la muerte, al valor de la oración y lo que fue donado para pagarlas, con cuyas donaciones el capítulo incremento su patrimonio, sobre todo en el siglo XIV.

Abstract

The present paper aims to offer an study of anniversary documents. Using the method of the diplomatic science, we propose showing how the anniversary documents of the chapter of clerics of Cuéllar teach us to concern about the soul after death, the value of prayer, and what was donated to pay them, with whose donations the chapter increased its heritage specially in the XIV century.

Palabras clave

Cartas de aniversario; cabildo de los clérigos de Cuéllar; oración; alma; patrimonio.

1. Universidad de Valladolid. C.e.: *herrero@fyl.uva.es*

Keywords
Anniversary documents; Chapter of clerics of Cuéllar; Prayer; Soul; Heritage.

1. «RUEGUEN A DIOS POR MI ÁNIMA»

El año 1252, sin que podamos preciar, porque no consta en el documento, ni el mes ni el día[2], Sancho García de Cuéllar donó al cabildo de los clérigos de la villa segoviana del mismo nombre 100 maravedís. Pedía a cambio bien poco (o todo, según se mire): que rogaran por su alma y la de María Mínguez, su mujer, mientras estuvieran vivos. Para asegurar que los maravedís no se agotaran en un tiempo corto (y con ello concluyeran también las oraciones), dispuso el donante que «los echen el cabillo en raýz, e que lo manden adelinar, e que se siruan delo». Naturalmente los clérigos no podrían vender el bien adquirido ni malmeterlo (entiéndase malbaratarlo o malgastarlo) porque había de rentar lo suficiente para soportar el coste de la oración que a la muerte de Sancho el cabildo había de rezar, «por mi alma e de mi mugier», cada domingo en todas las iglesias de la villa en que se dijeran horas. Y rentar además para satisfacer lo que importara o supusiera que todos los miembros del cabildo fueran «cadaño a uigilia a la eglesia do fuere la mi sepultura, e digan vigilia a la noche por mí e por mi mugier», «assí cuemo el día que yo finare; et otro día que todos los clérigos que canten sennos sacrificios por mí e por mi mugier; e los diáchonos que rezen sennas missas; e cada un clérigo quando ouiere dicha missa, que salga ha façer oración sobre mi sepultura e de mi mugier, Mario (*sic*) Mínguez; et la missa mayor postrimera dicha, que salgan vestidos todos de sobrepelizas con el clérigo que dixiere la missa a la sepultura, assí cuemo es sobredicho»[3].

Lo que hemos reproducido del documento permite comprobar la esperanza que Sancho García de Cuéllar tenía en la eficacia de las plegarias de los vivos en beneficio del alma de los fieles difuntos. Eficacia ya manifestada por grandes Padres de la Iglesia latina como Ambrosio, Jerónimo o Agustín[4], que en las *Confesiones* nos dejó una de las expresiones más definida de esa eficacia, cuando al recordar la muerte de su madre, Mónica, rememora cómo le solicitó la evocación de su memoria en la misa[5].

---

2. El documento se fecha por el estilo de la Encarnación: «Esto fue fecho el anno que finó el buen rrey don Frerrando, rreynante el rrey don Alffonsso, so fijo, en Castiela, en Toledo hy en León, en Galizia, en Seuilia, en Córdoua hy en Murcya, en Jahén, anno ab incarnacione Domini Mº CCº quinquagesimo secundo».

3. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*, Cuéllar, 2010, pp. 75-76.

4. Le Goff, Jacques, *El Nacimiento del Purgatorio*, Madrid, 1989, p. 57.

5. Molinier, Auguste, *Les obituaires français au Moyen Âge*, París, 1890, p. 3; Le Goff, Jacques, *El Nacimiento del Purgatorio*, pp. 83-84. Sobre el relato de la muerte de Mónica en las *Confesiones* puede verse, entre otros, Encuentra Ortega, Alfredo P., «El texto de Agustín, Confesiones 9.11.28. Consideraciones literarias, filosóficas, y métricas», *Exemplaria Classica. Journal of Classical Philology,* 16 (2012), pp. 149-165. Sobre el origen del Purgatorio puede verse la obra de Ruiz de la Peña, Juan L., *La Pascua de la Creación. Escatología*, Madrid, 1996, pp. 279-292, donde el autor

Del siglo VI al XI se robusteció la práctica de las oraciones y los sufragios por los difuntos, familiares y propincuos. Y tal robustecimiento facilitó en el siglo XII la recuperación de la noción del Purgatorio como un lugar donde purgar los pecados (veniales). Un lugar necesario cuando se vive para morir con la esperanza puesta en el cielo y el miedo apostado en el infierno. Vida y muerte. Y entre una y otra la necesidad del perdón de los pecados, que podían expiarse con las oraciones que sirven de puente entre este lado y el otro, entre vivos y muertos. Relaciones inefables, oraciones y solidaridades establecidas entre vivos y difuntos merced a la creencia de aquellos en la eficacia de la oración, que es necesaria para la salvación y necesaria también y todavía después de morir.

Y así se llega al siglo XIII, que, entiende Jacques Le Goff, es el de «la organización» y el triunfo del Purgatorio[6]. En el concilio de Lyón de 1274 se fijó la atención en algunos de los elementos que explican ese Purgatorio, es decir: el alma condenada del difunto que espera ser liberada para acceder al cielo, la misericordia de Dios y las acciones del hombre que ayudan a aligerar la condena del alma[7]. Veinte años antes, en una carta del papa Inocencio IV de 1254 enviada a la Iglesia de Chipre, se halla, según el medievalista francés, el documento fundacional del Paraíso: «puesto que los mismos griegos, según se dice, creen y profesan verdaderamente y sin vacilación que las almas de los que mueren habiendo recibido la penitencia pero sin haber tenido tiempo para su cumplimiento, o que fallecen sin pecado mortal, pero culpables de pecados veniales o de faltas ligeras, se purgan después de la muerte y pueden recibir ayuda de los sufragios de la Iglesia, nosotros, considerando que los griegos afirman no encontrar entre sus doctores ningún nombre propio y cierto para designar el lugar de esta purgación, y que, por otra parte, de acuerdo con las tradiciones y las autoridades de los santos Padres, este nombre es el Purgatorio, queremos que en el futuro esta expresión sea recibida igualmente por ellos»[8].

Dos años antes, en la donación con que hemos iniciado estas páginas se advierte la esperanza de Sancho García en que las oraciones de los clérigos del cabildo parroquial de Cuéllar ayudaran a salvar su alma y la de María Mínguez, su mujer. Es sencillo vislumbrar en el diploma la preocupación por la situación del alma después de la muerte y una vez traspasada la geografía del más allá, que el cristianismo heredó de religiones anteriores. No ha sido simple la reflexión que a lo largo de siglos se ha hecho sobre la situación de las almas entre el día de la

---

ofrece, desde presupuestos teológicos, unas interesantes notas sobre la doctrina de la escritura y la historia del dogma, y ofrece además unas reflexiones teológicas sobre el Purgatorio. Sobre la costumbre de orar por los difuntos y los libros en que se anotaban sus nombres para su recuerdo puede verse Herrero Jiménez, Mauricio, «La muerte en los obituarios medievales», en Galende Díaz, Juan Carlos-de Santiago Fernández, Javier (dirs.), *IX Jornadas Científicas sobre Documentación: la muerte y sus testimonios escritos*, Madrid, 2011, pp.199-220, especialmente pp. 201-204.

6. Le Goff, Jacques, *El Nacimiento del Purgatorio*, p. 273.

7. Bueno Sánchez, Marisa, «Quasi per ignem», en Carrasco Manchado Ana I.-Rábade Obradó, Mª del Pilar (coord.), *Pecar en la Edad Media*, Madrid, 2008, pp. 379-408, especialmente p. 389.

8. Le Goff, Jacques, *El Nacimiento del Purgatorio*, p. 326.

muerte individual y el día del juicio final, ni tampoco la que muestra al Purgatorio como un más allá intermedio en el que los difuntos con pecados livianos, ligeros, habituales, pasan (antes de alcanzar el Paraíso) un tiempo de espera, que puede acortarse gracias a las oraciones de los vivos[9].

Será en la Sesión XXV del Concilio de Trento, celebrada los días 3 y 4 de diciembre de 1563, cuando Pío IV y los cardenales reunidos en ella decreten primero la existencia del Purgatorio, donde las almas recibían «alivio con los sufragios de los fieles, y en especial con el aceptable sacrificio de la misa», y ordenen después a los obispos que pongan atención en que la doctrina del Purgatorio «recibida de los santos Padres y sagrados Concilios»[10] sea enseñada y se predique en todas partes. El concilio tridentino fue singular por decretar la existencia del Purgatorio, pero no por tratar de un tema de larga preocupación entre los cristianos.

Prueba de ello es la escrituración en los siglos XIII y XIV de cartas de aniversario como las conservadas en el archivo parroquial de Cuéllar y por tanto de su fundación, que se incrementará de manera evidente, y sobre todo la redacción de los obituarios, los libros que mejor van a permitir rememorar a los difuntos. En ellos estarán los que, preocupándose por el alma, fundaron un aniversario[11]. Como hizo Fortún Sánchez de Butrana en un año no conocido del siglo XIII pero anterior a 1236, cuando donó a los canónigos de Santa María de Valpuesta una tierra en el molino de arriba, para que celebraran su aniversario[12].

El obituario será utilizado desde el siglo XII en la iglesia y por ella para recordar, para hacer memoria de los difuntos que así lo quisieron, que solicitaron que su nombre se registrara en el libro destinado a ello, que pidieron a una comunidad la recomendación de su alma a Dios en el aniversario de su muerte, y que a partir de los siglos XII y XIII a los nombres (que en ocasiones se complementan con alguna referencia a su condición y estado), a esas sencillas noticias necrológicas se les añaden noticias relativas a las fundaciones de los aniversarios.

¿Qué beneficio ofrece el libro? El de la ordenación del calendario. Siguiendo este orden los folios de los obituarios se iban llenando de nombres. Nombres anotados desde el primer día de enero y del año hasta el último de diciembre y

---

9. Le Goff, Jacques, *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*, Barcelona, 1991, p. 44.

10. *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala*. Agrégase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564. Quarta edición. Con privilegio en la imprenta de Ramón Ruiz. [Madrid], MDCCXCVIII, p. 354.

11. Sobre los obituarios pueden verse, entre otros, los trabajos de Delisle, Léopold, *Des monument paléographiques concernant l'usage de prier pour les morts*: Bibliothèque de l'École des Chartes, (1847) volume 8, numéro 1, pp. 361-411; Herrero Jimenez, Mauricio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León. X. Obituarios medievales*, León, 1994; Huyghebaert, Nicolas (O.S.B.), *Les documents nécrologiques*, Turnhout: Brepols, 1972; Lemaître, Jean-Louis, «Un livre vivant, l'obituaire», en Glenisson, Jean (dir.), *Le livre au Moyen Âge*, París, 1988, pp. 92-94; ídem, «Les obituaires, témoins d'une mutation», en *L'Europa dei secoli XI e XII fra novità e tradizione: sviluppi di una cultura: atti della decima Settimana internazionale di studio, Mendola 25-29 agosto 1986*, Milán, 1989, pp. 37-56; Molinier, Auguste, *Les obituaires français au Moyen Âge*; Serna Serna, sonia, *Los obituarios de la Catedral de Burgos*, León, 2008.

12. Ruiz Asencio, José Manuel-Ruiz Albi, Irene-Herrero Jiménez, Mauricio, *Los Becerros Gótico y Galicano de Valpuesta. Volumen I. Estudio, Edición e Índices*, Madrid, 2010, pp.419-420.

también del año para ser recordados en el aniversario de sus óbitos, para rezar por ellos y aliviar el peso de sus pecados y acortar el camino al Paraíso.

Así se entiende que el obituario sea un libro sencillo, abierto a las anotaciones de los nombres de los difuntos que murieron con la esperanza de que las oraciones de los vivos hicieran más factible el acceso a una vida de gracia, a una vida inmortal. De ahí la fundación de los aniversarios, que se pagaban con las rentas de los bienes dejados para ello o los adquiridos, como hizo Sancho García. Los bienes entregados pasaban así a formar parte del patrimonio del cabildo, y, una vez arrendados, servían para socorrer a los celebrantes del aniversario, para la limosna de los pobres o para el alivio de los refectorios. De esa forma se hacían posibles las conmemoraciones de los fundadores en la misa cotidiana o en el oficio de la Hora de Prima, en las misas de aniversario y en las procesiones, que a medida que avanza la difusión de la noción del Purgatorio son más abundantes.

Cuando los folios de los obituarios se van poblando de nombres se comprende la utilidad del orden que el calendario impone para anotar las fundaciones de aniversario, y se entiende también que en un momento dado el libro, precisamente por su ordenación, resulte muy útil para la administración de las rentas destinadas a sufragar esos aniversarios. De ahí que en los márgenes de los folios de los obituarios se copien las notas administrativas que están relacionadas con las noticias fundacionales, y que el prioste o mayordomo de los aniversarios examina para que no falte el dinero necesario para el mantenimiento de los mismos[13].

Las fundaciones de aniversario dejan su rastro en los obituarios pero también en documentos sueltos porque van acompañadas de donaciones. Y toda donación deja su huella, el testimonio escrito, el documento, es decir, la prueba (en este caso de la donación) fijada en un soporte que confiere al documento corporeidad física. Un documento cuya hechura se reviste de unas formalidades externas e internas y unas garantías que le dan valor y credibilidad jurídica, así como al negocio que testimonia y que ha querido el autor del documento, que puede, y de hecho así ocurre normalmente, no haberlo escrito.

El diploma, por tanto, necesario para autores y destinatario, el diploma como la expresión de relaciones en las que encuentran unos el allanamiento del camino hacia el cielo y hallan otros las dádivas que precisan para apartar con sus oraciones los obstáculos para llegar a él; para buscar en ellas, en las oraciones, el perdón de los pecados veniales. El diploma como canal de comunicación que une la aspiración celestial (de los autores de los documentos que entregan y donan) y la necesidad terrenal que tiene el cabildo de los clérigos de Cuéllar de conservar los documentos porque son testimonio de derechos y títulos de propiedad. Derechos y propiedades que son vistos por unos y otros de diferente manera: quien se desprende de ellos halla en el desprendimiento el consuelo que hallan los que viven

13. Herrero Jiménez, Mauricio, «La muerte en los obituarios medievales», p. 216.

para morir con la aspiración de la vida eterna; quien los recibe, recibe con ellos el compromiso de hacer más fácil o posible la entrada al Paraíso pero también la garantía de que podrá dedicarse merced al disfrute de los derechos y las propiedades entregadas, a remediar las almas y los cuerpos de los donantes. Y ahí está el documento, el instrumento telúrico que prueba y garantiza no únicamente la acción jurídica de la donación sino también y además de la propiedad. Ahí está el documento, recuperado gracias al derecho romano, el *ius scriptum*, que recobran los juristas formados en Bolonia y llegados a finales del XII y principios del XIII a los Estudios Generales castellanos. Derecho romano en torno al que Alfonso X arma su obra legislativa: *Fuero Real* y *Partidas*. Con el derecho romano se recupera el documento como medio de fijar el negocio jurídico, que de esa manera gana en certeza y seguridad y además permanece. Como permanecen las cartas de aniversario que validaron los notarios de la villa de Cuéllar[14].

2. EL CABILDO DE LOS CLÉRIGOS DE CUÉLLAR, DESTINATARIO DE LAS CARTAS DE ANIVERSARIO

Eso es para nuestros intereses el cabildo de los clérigos de Cuéllar, el destinatario de las cartas de aniversario, antes que beneficiario de los bienes de los fundadores de estos últimos. Y lo es desde los años medios del siglo XIII, tiempo en que debió constituirse como la asociación que fue. El primer documento del archivo parroquial en que aparece nombrado como tal está datado el 29 de enero de 1244, en el que, tras la notificación: «Conocida cosa sea ha todos los omnes que son agora, e a los que serán adelante», se escribe en la exposición del diploma: «que el arcipreste Muno Ouieco dio al cabillo de Cuéllar II maravedís cada año por sienpre, en remda, en las carnicerías de Mercado»[15]. Unos años antes, en 1220, cuando don Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo se vio obligado a interceder para acabar con las diferencias existentes entre el obispo Giraldo de Segovia y los clérigos cuellaranos por razón de las cargas que el primado segoviano había impuesto a estos últimos, en el documento no se alude al cabildo sino al clero de Cuéllar: «Notum sit omnibus, tam presentibus quam futuris, quod cum olim inter dominum Giraldum, episcopum Secobiensem, ex una parte, et clerum Colarensem, ex altera, questio uerteretur super quibusdam grauaminibus

14. Ostos Salcedo, Pilar, «El documento notarial castellano en la Edad Media», en Cherubini, Paolo-Nicolaj, Giovanna (ed.), *Sit liber gratus, quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90° compleanno. Tomo I*. Città del Vaticano, 2012, pp. 517-534, especialmente p. 517, donde afirma que el «inicio del Notariado en Castilla coincide con Alfonso X (1253-1284) y con una minuciosa reglamentación de esta institución, inspirada y basada en la doctrina de Salatiel y Rolandino. Ésta fue recogida en su triple obra legislatova: Fuero Real, Espéculo y, en especial, en las Partidas».

15. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*, p. 69.

quibus predictus clerus ab eodem episcopo se grauari dicebat»[16]. La expresión clerum Colarensem no niega la existencia del cabildo, pero es habladora la falta de un término como capitulum, que probara que existía ya la asociación en la que se agruparon años después los clérigos de las parroquias de San Esteban, Santa María de la Cuesta, San Pedro, San Sebastián, El Salvador, Santiago, Santa Marina, La Trinidad, San Miguel, Santo Tomé, San Martín, San Gil, Santo Domingo, San Juan y San Bartolomé[17], bajo el gobierno de un abad. Tal vez la asociación de los clérigos de Cuéllar pueda explicarse como una respuesta a injerencias como las del obispo Giraldo, que entenderían como atentatorias contra sus libertades, cuando no contra los privilegios e intereses que les eran propios.

La razón de ser del cabildo, y fue común a todos ellos, estaba en parte en el cuidado de los que se asociaban en él. Y podría pensarse, después de lo dicho en el párrafo anterior, que solo podrían ser compañeros del cabildo y beneficiarios de esos cuidados los clérigos seculares de las parroquias de Cuéllar, pero no fue así. El cuidado llegaba también a los familiares de estos, a los que se recibía como miembros del capítulo. Así se hizo, ya en 1333, con doña Gila, madre del clérigo de San Martín Gil Benítez. En el expositivo documental se aprecia esa intención: «nos, los clérigos del cabillo de Cuéllar, catando seruiçio de Dios e veyendo bona veluntad e deuoçión que uos, Gil Benítez, clérigo de Sant Martín, auedes en los bienes que ffazen los clérigos del cabillo por el clérigo que fina; et porque uos, el dicho Gil Benítez, tomades deuoçión en ello, rrogastes a nos, los dichos clérigos, que quisiéssemos coger en nuestra hermandad a vuestra madre, doña Gila, e uos que nos daríedes algo de lo uuestro. Et nos, los clérigos del dicho cabillo, veyendo la uuestra bona deuoçión, et por quanto nos auredes dado de uuestro heredamiento para aniuersario, et nos dades agora çient maravedís e vna libra de çera, que otorgamos que rreçebimos de uos, el dicho Gil Benítez, ante los testigos de yuso escriptos, otorgamos nos, los clérigos del dicho cabillo, que reçebimos por nuestra compañera en nuestro cabillo a la dicha doña Gila, uuestra madre»[18]. No fue la única compañera femenina en el cabildo, que en 1332 recibió a Serrana Muñoz «veyendo la bona voluntad e deuoçión que uos, Serrana Muñoz, muger que fuestes de Diego Gómez, auedes en los bienes que fazen los clérigos del cabillo por el clérigo que fina»[19].

El cuidado del alma no era en exclusivo para los miembros del cabildo y sus familiares y parientes, o para los vecinos de la villa, sino que iba más lejos. Así lo testimonia el privilegio que Alfonso X concedió el viernes, 1 de noviembre de 1258, a los «clérigos de las parrochias de Cuéllar que fueren racioneros, prestes e diáchonos que sean vezinos de Cuéllar», para «que sean escusados de todo pecho

16. *Ibídem*, p. 67.
17. Véase Velasco Bayón, Balbino, *Historia de Cuéllar*, 5ª edición, Segovia, 2013, pp. 152-158.
18. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*, p. 182.
19. *Ibídem*, p. 177.

e de todo pedido; et por fazerles bien e merced, mandamos que escusen sus paniguados e sus yuueros e sus pastores e sus ortolanos; e estos escusados que sean de la quantía que los han los caualleros de Cuéllar, segunt dize el preuilegio que tienen de nos». La merced del monarca tiene su origen en el hecho de que supo «que los clérigos de las eglisias de las parrochias de Cuéllar fazíen los anniuersarios del muy noble e mucho alto e mucho onrrado rrey don Alffonso, nuestro visauuelo, e del muy noble e mucho alto e mucho onrrado rrey don Fferrando, nuestro padre, et otrossí de la noble rreyna donna Berenguela, nuestra auuela, e de la noble rreyna donna Beatriz, nuestra madre»[20].

Además de la celebración de los aniversario, los miembros del cabildo habían «de rrogar a Dios specialmente por nos e por la rreyna doña Yolant, mi mugier, e por nuestros fijos, et an de fazer cadanno por en toda nuestra uida la fiesta de Sant Climente mucho onrradamiente, e con toda aquella sollempnidat e con todos aquellos complientos que fiesta doble deue auer; e an de dezir cadanno todos los clérigos prestes del cabillo de Cuéllar sendas missas; e los diáchonos an de rrezar sendos salterios esse día por nuestra vida e por nuestra salud, de nos, el sobredicho rrey don Alfonsso, e de la rreyna donna Yolant, mi mugier, e de nuestros fijos; et después de nuestros días, han de fazer aniuersario e de dezir los prestes sendas missas e los diáchonos de rrezar sendos salterios en esta fiesta de Sant Climente sobredicha para siempre. Otrossí han de fazer cadanno el anniuersario de la rreyna donna Yolant, mi mugier, después que ella finare para sienpre; e el día de su anniuersario que canten todos los clérigos prestes del cabillo de Cuéllar sendas missas; e los diáchonos, que rrezen sendos salterios».

En el diploma regio se hace referencia a un documento expedido por el cabildo que tiene una importancia que más adelante referiremos. La noticia dice así: «Et porque estos anniuersarios sean conplidos daquí adelante para sienpre iamás, assí commo sobredicho es, fizieron los clérigos dos cartas partidas por abc en testimonio; e tenemos nos la vna carta seellada con so seello pendiente, e los clérigos tienen la otra carta seellada con nuestro seello».

La concesión de la merced y la propia merced no fue siempre respectada, lo que llevó al cabildo a solicitar la protección real y provocó la respuesta del propio Alfonso X, que ordenó a los cogedores del servicio que se impuso en 1271 que no demandaran nada por ello al cabildo de los clérigos[21]. En 1277 el monarca vuelve a excusar al cabildo del pago del servicio que se echó ese año y lo hace «por los aniuersarios que an de fazer cada año por almas del rrey don Alffonso, mío auuelo, e del rrey don Fferrando, mío padre, e de la rreyna doña Berenguella, mi auuela, e de la rreyna doña Beatriz, mi madre»[22].

20. *Ibídem*, pp. 82-84.
21. *Ibídem*, p. 96.
22. *Ibídem*, p. 104.

El privilegio de Alfonso X fue confirmado por Pedro I en 1351[23] y Enrique II en 1367[24], que años más tarde, concretamente en 1375, hubo de mediar en el pleito que el cabildo trató con «Iohán Ferrnández de Soria e don Abrahén Alhorí de Cuenca e don Yuçaf Abudarhán de Segouia e don Çag Leuí de Toledo», arrendadores de las doce monedas del obispado de Segovia del año anterior que les fueron pedidas, lo que provocó la disposición regia dirigida a los alcaldes de Cuéllar para que obedecieran la sentencia de la Audiencia Real; a los clérigos del cabildo se les ordenó «que fiziesen e cunpliesen los dichos aniuerssarios e ofiçios deuinales segunt que en el dicho priuillejo se contiene»[25].

Juan I en 1379 confirmó también al cabildo de los clérigos el privilegio de Alfonso X[26] y Enrique III hizo lo propio en 1391 con la carta plomada de su padre, confirmatoria de la de Enrique II por la que ordenó a los alcaldes de Cuéllar guardar la sentencia pronunciada en la Audiencia Real sobre el pedido de 1374[27]. Circunstancia esta última que lleva a pensar no tanto en que el fuego del conflicto se mantuviera aún vivo, sino en que el propio cabildo buscara la protección monetaria, como prueba la confirmación de la carta de Enrique III que hizo su hijo Juan II en 1420[28]. Esta es la última fecha en que un monarca intitula un documento dirigido al cabildo de los clérigos en cuya disposición, de una u otra manera, los aniversarios, el recuerdo de los muertos, las oraciones por su alma estén presentes en ellos. Significativa ausencia, que no puede explicarse por pérdida de la documentación en el archivo parroquial. Significativa y no singular, porque en el siglo XV únicamente se fundan tres aniversarios: en 1403 lo hizo Alfonso García, contador mayor del rey Enrique III[29]; en 1425, Alfonso Muñoz[30]; y en 1473, Marina González de Bolaños, viuda del bachiller Alfonso García Cornejo[31].

3. LAS CARTAS DE ANIVERSARIO

Alfonso García y Marina González de Bolaños, autores de dos de los documentos del siglo XV citados en último lugar, eran vecinos de la villa de Cuéllar, como lo era también Alfonso Muñoz. Circunstancia esta que será una constante entre los fundadores de aniversarios del siglo XIV, en el que se datan el 82% de las cartas del mismo nombre, frente al 7,7% de cartas del siglo XV y el 10,3% del XIII: una en 1252 y tres más en 1273, 1290 y 1299, respectivamente, si bien la carta

23. *Ibídem*, pp. 233-234.
24. *Ibídem*, p. 104.
25. *Ibídem*, pp. 253-256. La carta fue confirmada por Juan I en Burgos, el 8 de agosto de 1379: *Ibídem*, pp. 266-267.
26. *Ibídem*, pp. 267-270. El privilegio de Juan I fue confirmado en 1420 por su nieto Juan II: *Ibídem*, pp. 489-491.
27. *Ibídem*, pp. 305-306.
28. *Ibídem*, pp. 492-493.
29. *Ibídem*, pp. 382-386.
30. *Ibídem*, pp. 575-577.
31. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen II*, Cuéllar, 2010, pp. 1519-1525.

fechada en 1290 es en verdad una ratificación de una carta anterior, muy interesante para apreciar el valor que tenía lo escrito y también el que se le daba por parte de autores y destinatarios de los documentos de archivo. De ahí que el 29 de abril el cabildo de los clérigos certificara a Agustín Pérez la promesa que le habían hecho de rezar por él «segunt dizíe la carta que uos diemos en esta razón». ¿Y por qué la ratificación? Porque «quando el rrey don Alffonsso uos tomara en Seuilla lo que auíedes, que perdiérades la carta que uos diéramos en esta razón; e nos rrogastes que uos otorgássemos de ffazer sobresto lo que uos prometiemos, e uos diéssemos dellos nuestra carta»[32].

3.1. LOS FUNDADORES DE LOS ANIVERSARIOS

¿Y quiénes eran los autores de las cartas de aniversario, quiénes por tanto los que entregaban su alma a las oraciones de los clérigos del cabildo para que les fueran perdonados los pecados ligeros, los veniales? Normalmente vecinos de la villa, pero no solo ellos. También algunos foráneos entregaron algunos de sus bienes y el cuidado de sus almas al cabildo de los clérigos de Cuéllar. El 16 de noviembre de 1313 este último convino con el obispo Fernando de Segovia celebrar «dos aniuersarios en la eglisia de Sancta María de Cuéllar, por uuestro padre e por uuestra madre: el primero, de uuestro padre, doze días andados de abril; et el de uuestra madre, treze días de setienbre»; y muerto el obispo, acuerdan, celebrarán «otro aniuersario por uos, a aquel tiempo que Dios uos llamare deste mundo al otro». El cabildo, en la celebración del aniversario, reconoce «las muchas merçedes e muchos bienes tenporales e spirituales que nos e cada vno de nos auemos de uos rresçebido e atendemos rresçebir, e aún porque sennaladamiente nos diestes algo de que ouiéssemos heredamiento para mantenimiento de nuestras vidas e de nuestras faziendas»[33]. El obispo segoviano buscó tal vez en la entrega de las heredades y la celebración de los aniversarios por los clérigos del cabildo una solemnidad que se hacía imposible en las parroquias de la villa[34]. Y lo mismo que el obispo buscaría el arcediano de Arévalo Sancho Sánchez, que el 18 de febrero de 1337 entregó al cabildo cuellarano unas casas de su propiedad para que los clérigos celebraran por su alma un aniversario en la iglesia de Santiago[35].

Sancho Fernández, canónigo de la iglesia de Segovia, no solo funda dos aniversarios: «el vno por mi padre e por mi madre e por mis hermanos, e el otro por mí e por Gil Fferrández e Garçía Fferrández e doña Sancha, mis hermanos», para

32. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*, pp. 116-117.
33. *Ibídem*, pp. 151-152.
34. Véase Ayllón Gutiérrez, Carlos, «Cabildos de clérigos en la Baja Edad Media. Los casos de Alcaraz (Albacete) y Tresjuncos (Cuenca)»: *Hispania Sacra*, LXVI (julio-diciembre 2014), pp. 7-55, especialmente, pp. 9-10.
35. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*, p. 187.

que se celebran en la iglesia de Santa María, sino que «queriendo rreconossçer los bienes e las merçedes que Dios faze al omne e seyendo çierto que por los bienes que el omne faze en este mundo gana la saluación del otro», dona al cabildo la viña que poseía en el pago de La Cabaña Bermeia y una tierra localizada en Los Christóuales, «porque me rresçibades por uuestro conpanero en uuestro cabillo e me fagades todos aquellos beneficios que fazedes a qualquier de uosotros, también en vigilias como en enterramiento e como en missas e como en setenario e en treyntanario, e como en todas las otras cosas e cada vna dellas que auedes costunbrado fazer a qualquier de uosotros los del cabillo»[36].

De entre los vecinos de Cuéllar, referimos las fundaciones de aniversarios de doña Adeva, Mari Fortún, el caballero Munio, Sol Ferruz, Madueña, Urraca, Juan Blázquez, Bela Fernández, Serrana Muñoz, María, Gila, Fernando López, Juan, Serrana, Fernando Sánchez, Elvira, Juan Alfonso y su mujer, Fernando Ruiz, Nicolás Pérez, Mari Vela, Velasco Pérez, Alfonso Martínez, Elvira Velázquez. Fundan, pues, por igual hombres y mujeres y por igual entregan sus bienes al cabildo de Cuéllar. Y lo harían, como sabemos, mayoritariamente en el siglo XIV, puesto que en la centuria siguiente únicamente se documentan las tres fundaciones mencionadas, la última de 1473.

Desde este año citado y hasta 1492 no encontramos rastros en el archivo parroquial de ninguna carta de aniversario más, aunque naturalmente siguieron escriturándose en el siglo XVI. Prueba de ello son las dos fundaciones debidas a Isabel de Zuazo, viuda del regidor de Cuéllar Martín López de Hinestrosa, que, el 1 de julio de 1522, de acuerdo a lo anotado en el libro becerro del cabildo, fundó «vn anibersario en San Esteban, día de Santa Cathalina, de vísperas de la fiesta; y acabadas, vna vigilia y vn responso sobre la sepultura y bultos de sus bisabuelos y padres; y otro día missa mayor de réquien y otro responso en dicha sepultura y bultos que estaban en la capilla mayor», y asimismo otro «anibersario en la misma conformidad, lunes después de la Santísima Trinidad, y además dos responsos en las sepulturas de dichos fundadores, que decía estar fuera de la capilla mayor, y que se diesen clamores para este vltimo anibersario»[37]. Lo cierto es que Isabel de Zuazo halló otro medio para alcanzar el perdón de los pecados y lograr la salvación: las bulas de indulgencias[38].

No destacan por su número las fundaciones de aniversarios de los clérigos del propio cabildo cuellarano, frente a lo que ocurre en cabildos catedralicios como los de Burgos o León, por citar dos de los que se han editado sus respectivos

36. *Ibídem*, pp. 190-192.

37. Ruiz Asencio, José Manuel-Ruiz Albi, Irene-Herrero Jiménez, Mauricio, *Las bulas de indulgencia halladas en la sepultura de Isabel de Zuazo*, en A. León López (coordinador), *La iglesia de San Esteban de Cuéllar, Segovia*. Valladolid, 2011, págs.142-186, especialmente p. 179.

38. Egido López, Teófanes, *Las reformas protestantes*, Madrid, 1992, pág. 20, donde afirma que fueron un medio cordial, familiar y al alcance de la mano, de buscar la salvación.

obituarios[39], lo que permite conocer a los fundadores de aniversarios. Las fundaciones de los clérigos de las parroquias de Cuéllar en el siglo XIV de los que se conservan cartas se reducen a cinco, de las cuales cuatro se datan en las dos primeras décadas de la centuria[40]. Por ellas sabemos que el 18 de noviembre de 1313 el clérigo de Santa Marína don García donó al cabildo dos tierras «porque ffagan cada año vn aniuersario por mi alma el día de Ssant Sauastián, el que cahe en el mes de enero, en la eglisia de Ssant Peydro de Cuéllar»[41]. Al mes siguiente, el 10 de diciembre, Gómez Vela, clérigo de San Esteban, dejó una aranzada de viña y trescientos maravedís «porque ffagades cada año, el día de Ssant Nicolás, aniuersario por mi padre e por mi madre e por mí, el que cahe en el mes de deziembre». El aniversario, como era natural, se habría de hacer en la iglesia de San Esteban[42]. En la iglesia de La Trinidad pidió el clérigo de San Martín Gil Benítez, el 25 de mayo de 1322, que celebraran «cada año aniuersario por mi padre e por mi madre e por mí, el día de Sant Juhan degolación, que caye en el mes de agosto», para lo que había entregado al cabildo «vna viña que yo he a Ualdolleros» y otra más localizada en la «carrera de Ouillo»[43]. Más generosa fue la donación del clérigo de San Pedro Gonzalo García, que el 30 de enero de 1329 donó a los clérigos del cabildo media aranzada de viña en La Tobilla, cinco cuartas de viña en La Muñeca del Moro, otra cuarta más en La Carrera Salinera y otra en las zarzas de La Morona. Y les dio además otra viña en el Pico de la Carrera de Mal no hayamos y una tierra junto a Santa María Magdalena. A cambio de la entrega, Gonzalo García solicitó al cabildo que hiciera «cada año en la eglisia de Sant Saluador del dicho logar dos anniuersarios perpetuos, el vno por mí e el otro por Gil Garçía, mi hermano, clérigo que fue de la dicha eglisia de Sant Pedro, e por mi padre e mi madre e mis hermanos»[44].

Habrán de pasar más de cincuenta años para que volvamos a encontrar en el archivo parroquial testimonio de la fundación de un aniversario por alguno de los clérigos de Cuéllar. En esta ocasión (y no es la única) tenemos noticia de la fundación a través de una carta de entrega. En efecto, el 15 de octubre de 1387, Velasco Pérez, vecino de la villa, testamentario del clérigo de Santo Tomé Nuño González, entregó al cabildo una viña que este poseía en La Cerquilla, para que los clérigos celebraran «vn aniuersario por el ánima del dicho Nunno Gonçálex en la

39. Serna Serna, Sonia, *Los obituarios de la catedral de Burgos*, León, 2008, pp. 101-162; Herrero Jiménez, Mauricio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León. X. Obituarios medievales*, León, 1994.

40. Sorprende el corto número de fundaciones de aniversarios por los clérigos del cabildo, que contrasta con la preocupación de que habla Ayllón Gutiérrez, Carlos, «Cabildos de clérigos en la Baja Edad Media. Los casos de Alcaraz (Albacete) y Tresjuncos (Cuenca)», p. 9, al afirmar que los cabildos «Pretendían garantizar la atención de sus propios componentes necesitados tanto en situación de enfermedad como de fallecimiento, en cuyo caso el grupo se encargaría de oficiar las oportunas exequias», lo que hace pensar en la necesidad de tales fundaciones.

41. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*, pp. 152-153.

42. *Ibídem*, pp. 153-154.

43. *Ibídem*, pp. 161-163.

44. *Ibídem*, pp. 170-172.

dicha eglisia de Sancto Tomé». Y se tenía tal creencia en la celebración perpetua del aniversario que se escribió en el documento que si «por auentura por guerras se ouiere a desfazer la dicha eglisia de Sancto Tomé, quel fagades en la eglisia de Sanct Pedro, el qual auedes a fazer para sienpre jamás»[45].

3.2. LA GARANTÍA DE LAS CARTAS PARTIDAS POR ABC Y OTRAS GARANTÍAS DIPLOMÁTICAS

Lo cierto es que contamos con testimonios que informan de que las celebraciones no duraron siempre. Una de las razones para el incumplimiento de lo establecido en la carta fue el impago de la cantidad asignada para la celebración. Así ocurrió con el aniversario fundado por Isabel de Zuazo en 1522, que había de celebrarse en la iglesia de San Esteban. Por una anotación hecha en el libro becerro del cabildo en el siglo XVIII sabemos que para «la celebración de ambos aniversarios además de los maravedís que dieron en vida, dejaron un censo perpetuo de la misma cantidad, y en su defecto no se cumpliese. <No corre>. No consta de dicha ymposición ni se cumple este año de mil setezientos y treinta y nueue y si pareciese la dotación se celebrará lo que corresponda. 200 maravedís»[46].

Y para que esto no ocurriera, para que ninguna de las partes afectadas en los cuidados de los que informan las cartas de aniversario pudiera ignorarlos, se encontró en el siglo XIII un recurso diplomático que informa de la obligación contractual que adquiere cada parte cuando se pone por escrito lo acordado en la carta de aniversario. Me estoy refiriendo a la redacción de dos documentos originales o quirógrafos (las conocidas cartas partidas por abc) que se utilizaron porque el negocio obligaba a las dos partes intervinientes en él. Dos son las partes y dos los cuidados que son atendidos en todas las cartas de aniversario: uno es el de la entrega del alma y la de los bienes sobre los que se soportan, se sustentan, se sostienen las celebraciones de los aniversarios; el otro, el que corresponde a los clérigos del cabildo, es decir, la celebración del aniversario.

Cuando el 24 de noviembre de 1273 Munio Muñoz entregó al cabildo una tierra en el Molinillo para que rezaran por su alma un aniversario y celebraran misas todos los años el domingo después de San Andrés, se escribieron para que fuera firme y no hubiera duda, «dos cartas partidas por ABC; e lo que dize en la una esso mismo dize en la otra; e son seelladas con el seello del cabillo e con el seello de Miguele Rrodrigo, escriuano público del conçejo; e la una carta tiene Lazente Muñoz, que es testamentario de Muño Muñoz; e la otra, el abat del cabillo»[47].

45. *Ibídem*, pp. 281-282.

46. Ruiz Asencio, José Manuel-Ruiz Albi, Irene-Herrero Jiménez, Mauricio, *Las bulas de indulgencia halladas en la sepultura de Isabel de Zuazo*, p. 179.

47. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*, p. 100.

Y teniendo la carta, las partes pueden siempre exigirse el cumplimiento de lo acordado en ella.

Para que no hubiera dudas al respecto, el 29 de abril de 1290 el cabildo de los clérigos, de una parte, y Agustín Pérez, de otra, hicieron «dos cartas, amas de un tenor, que dize assí la una como la otra, e que tengades uos la una seellada con mío seello e con el uuestro; e yo, el otra seellada con el uuestro seello e con el mío», comprometiéndose a cumplir cada uno de ellos lo escriturado en los dos originales del diploma, a saber: el cabildo rogar a Dios por Agustín Pérez, «que uos guarde de todo mal, e uos guýe, en guisa que acabedes uuestra uida en su seruicio; e esto que lo fagamos cada que roguemos a Dios por el papa e por nuestro obispo, e por los otros que es e fuere costumbre de rrogar; e de fazer un anniuersario por el alma de uuestro padre e de uuestra madre e de uuestros hermanos cada anno; e depués que fuéredes finado, por ellos e por uos. Et recebímosuos en todos los sacrificios e oraciones e en bienes que fiziéremos por nuestro cabildo daquí adelant». Agustín Pérez, sabiendo que el cabildo rogará a Dios por él, le promete «que uos ayude en lo que pudiere en todo lo que uos mi ayuda cumpliere» [48].

En el siglo XIV el cabildo y los fundadores de aniversario hallaron en los notarios la forma no solo de validar los documentos sino de autentificarlos también y las cartas partidas dejaron de emplearse como medio de validación[49]. Y el notario, si así se lo pedían, seguía escribiendo las dos cartas, para cada parte la suya: «Yo, Johán Martín, escriuano público por el conçeio de Cuéllar, so testigo, e, por rruego de las dichas partes, escriuí dos cartas deste pleyto, es esta la vna, e fiz aquí esta sse(*signo*)ñal en testimonio»[50]. Quienes en esta ocasión lo solicitaron fueron doña Madueña, hija de García Gutierre, de una parte, y el cabildo de los clérigos de Cuéllar, de otra. La primera había dado al segundo una viña para fundar un aniversario. Gonzalo Gutiérrez, clérigo de San Andrés, en nombre de los clérigos del cabildo, convino con doña Madueña «de ffazer dezir e ffazer cada año para siempre vn enauersario por vos en la eglisia de Ssant Andrés de Cuéllar el domingo primero de Quaresma la vegilla e otro día, lunes, que canten todos los clérigos senas misas e los diáconos que rrezen senas misas». Se dató la carta el 10 de enero de 1323.

Pero más allá del otorgamiento de las cartas y de la validación de las mismas por la vía que fuere más propia en cada momento, que fue modificándose a medida que los usos diplomáticos cambiaron por la consideración del documento y del notariado a partir de la recepción del derecho romano, había que protegerse de incumplimientos indeseados. Y para ello se acudía a cláusulas sancionales. Lo hicieron Urraca, mujer de Juan Vela, y los clérigos del cabildo el 7 de enero de

48. *Ibídem*, pp. 116-117.

49. Véase el trabajo de Galende Díaz, Juan Carlos, «Un sistema de validación documental: de la Quirografía a las cartas partidas»: *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 9 (1996), págs. 347-381, especialmente, p. 373.

50. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*, p. 163.

1325, cuando la primera entregó a los segundos una viña para que estos celebraran dos aniversarios en beneficio de su alma en la iglesia de San Andrés. Tras las disposiciones respectivas de cada una de las partes, Urraca no solo se compromete a no ir contra la donación, sino a aceptar las sanciones que se seguirían a causa del incumplimiento: «e si contra ello fuere, que me non vala; e demás que me lo demande Dios al cuerpo e al alma si contra ello fuere»; los clérigos, por su parte, hacen otro tanto tras la recepción de la viña y comprometerse a la celebración del aniversario: «e si este ofiçio dicho non cunpliéremos nos, los clérigos sobredichos que agora somos, e los que son por venir después de nos, que en peligro sea de nuestras almas e de las almas de los otros que después de nos vinieren»[51].

El documento, pues, es esencial para las partes intervinientes en él. Esencial y necesario porque es soporte y testimonio de un negocio jurídico que el diploma, la carta de aniversario en nuestro caso, hace cierto, seguro y permanente. De ahí que a cada parte se le entregara su original, como consta en la carta de aniversario que, el 12 de junio de 1382, otorgó Mari Vela para que el cabildo celebrara por su alma un aniversario anual en la iglesia de San Andrés, en la que leemos: «Et porque esto sea firme e non venga en dubda, rrogamos a Velasco Vela, escriuano público en esta dicha villa de Cuéllar, que escriuiesse o mandasse escriuir dos cartas, tal la vna commo la otra, para cada vna de las partes la suya, et que las signasse con su signo»[52]. Con el diploma la fundadora y sus herederos podría reclamar a los miembros presentes y futuros del cabildo en caso de que no celebraran el aniversario de acuerdo a las condiciones establecidas en la carta; y el cabildo por su parte, podría reclamar a la fundadora y a sus descendientes o herederos el cumplimiento de las obligaciones formuladas en el diploma. Pero además al cabildo de los clérigos le interesaba conservar las cartas de aniversario porque muchas de ellas (y los testamentos y las donaciones de otro tipo y las ventas) eran títulos de propiedad que probaban la titularidad del patrimonio entregado por los fundadores de los aniversarios y con el cual se mantenían dichos aniversarios.

3.3. EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO

¿Y qué patrimonio era ese?, ¿qué bienes se donaban para fundar sobre ellos los aniversarios? Un patrimonio no pequeño, unos bienes que fueron donados para sostener los aniversarios y que el cabildo protegió, como no podía ser de otra manera, porque de ellos obtenía las rentas que le correspondían por las celebraciones. A lo largo del siglo XIV el patrimonio capitular se acrecentó fundamentalmente con la entrega de bienes donados a cambio de la celebración de aniversarios,

51. *Ibídem*, pp. 164-165.
52. *Ibídem*, pp. 275-276.

puesto que solo en dos ocasiones se hicieron donaciones por particulares sin vincularlas a estas celebraciones, y fueron hechas por Juan Fernández, que el 15 de diciembre de 1368, entregó a los clérigos el huerto que había comprado junto a San Lázaro a Diego Martínez, y que el cabildo disponía de él para «vender e para enpeñar e para dar e canbiar e enagenar, e para fazer dél lo que quisieren e por bien touieren, así commo de su cosa propia»[53]; y Sancha Gómez, que el 27 de agosto de 1373, donó al cabildo una haza que tenía en la huerta que fue de Juan García, y que los clérigos podían vender o enpeñar o «canbiar e enagenar e ffazer della e en ella todo lo quel dicho cabildo quesiere e por bien touiere, así commo de cosa suya propia»[54].

Sin embargo, si la donación se hacía para fundar un aniversario, el bien donado no podía transferirse por ningún medio. Era, como en su momento dijimos, la garantía para la celebración. «Et otrossí que los clérigos del cabillo dicho, nin otri por uos, que non seades poderosos de vender las dichas casas, nin de las enpeñar, nin de las malmeter, mas que lo cunplades, e que fagades este anniuersario e esta oraçión por siempre, fasta la fin del mundo», se escribe el 24 de abril de 1333 en la carta de aniversario fundado por la viuda de Gil el Pato, María, que dio a los clérigos las casas que tenía en el Barrio de los Moros para que celebraran por su alma y la de su marido un aniversario anual el día de San Julián en la iglesia de San Sebastián de Cuéllar[55].

El cuidado del alma es esencial para los fundadores de aniversarios, pero no son los únicos que se preocupan por ello, también lo hacían los celebrantes u oficiantes, que, además, atendían a otro cuidado: más telúrico. Lo dice bien J.L. Lemaître, cuando afirma que para estos últimos también cuentan «los dineros suplementarios que engrosarán su bolsa». Y les preocupará más, dice el autor francés, «que la eficacia de sus oraciones por un laico que, quizás, ni conozcan»[56]. Tal vez sean excesivas (o no) las palabras de Lemître, pero lo cierto es que a los clérigos de Cuéllar le preocuparía y se ocuparían en el cuidado de los bienes recibidos por los fundadores porque merced a ellos recibían unas rentas nada anodinas. Las que pudieran proporcionarles la aranzada de viña y las casas y el huerto que les donó la fundadora doña Adeva, viuda de Juan Vela[57]; la tierra y media aranzada de viña de Mari Fortún[58], la tierra en Los Chorrillos y la media obrada también de tierra «a Las Peniellas» que les dio don Muño[59], las tres tierras de don García,

53. *Ibídem*, p. 235.
54. *Ibídem*, pp. 251-252.
55. *Ibídem*, pp. 180-181.
56. Véase Dubois, Jacques, «Obituaires et martyrologes», en Lemaître, Jean-Loup (ed.), *L'église et la mémoire des morts dans la France médiévale: Communications présentées à la table ronde du CNRS le 14 juin 1982*, París: Études Augustiniennes, 1986, pp. 122-131.
57. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*, pp. 131-133.
58. *Ibídem*, pp. 135-136.
59. *Ibídem*, pp. 136-137.

clérigo de Santa Marina[60]; la tierra que en Vallelado donó Gil Blázquez[61], las cinco cuartas de viña de Madueña, hija de García Gutiérrez[62]; o la viña de la viuda de Juan Vela, doña Urraca[63].

Más generosa fue la donación de Gonzalo García, clérigo de San Pedro, que dejó al cabildo «vna viña en que a media alançada, que es a La Touiella», «çinco quartas a La Muñeca del Moro», «otra quarta a La Carrera Salinera» «otra quarta a las sarças de La Morona», «otra viña al Pico Carrera de Mal non ayamos», y «vna tierra a Sancta María Magdalena». Pero tenía sus razones para hacerlo: encargó a los clérigos que hicieran «cada año en la eglisia de Sant Saluador del dicho logar dos anniuersarios perpetuos, el vno por mí e el otro por Gil Garçía, mi hermano, clérigo que fue de la dicha eglisia de Sant Pedro, e por mi padre e mi madre e mis hermanos»[64]. Las celebraciones en el cabildo, como bien señala Carlos Ayllón, eran de un aparato que nada tenía que ver con el de una simple parroquia[65]. Y así lo fue en el caso de Gonzalo García, que solicitó que «al mi anniuersario que vengades a dezir la vigilia cada año el domingo primero que se siguerá después del anniuersario que auedes a fazer en la dicha eglisia de Sant Saluador por Blasco Uela e por doña Eluira, su muger, que será el terçero domingo del mes de mayo; e otro día lunes que vengades todos a la missa mayor, e que digades todos sendas missas, rrogando a Dios por mí speçialmiente, e después por mi padre e por mi madre e mis hermanos. E quando fuere la missa mayor dicha, que salgades todos los clérigos, uuestras sobrepelliças uestidas, con el clérigo que dixiere la missa mayor a la fuessa de mi padre e de mi madre e del dicho Gil Garçía, mi hermano, e digades los rresponssos acostunbrados. Otrossí más que cada domingo que fagades oración speçialmiente por mí e por mi padre e por mi madre e por Gil Garçía, mi hermano, en todas las eglisias de la villa; e el selmanero que non echare la oración en domingo que fuere selmanero, que ge lo demande Dios al cuerpo e al alma. E el otro anniuersario que auedes a fazer en la dicha eglisia de Sant Saluador por Gil Garçía, mi hermano, tengo por bien que se faga cada año tres días andados de nouienbre ante noche, que digades la vigilia; e al quarto día que digades las missas, segund la manera de ssuso dicha, en todo e por todo; saluando que las missas que ouiéredes a dezir en el mi anniuersario, que las digades de Sancta María, mientre que me Dios diere la vida, e después del mi finamiento que las digades en aquella manera que las auedes a dezir por deffunto. E si por aventura algún clérigo non fuere en la villa, o fuere enfermo, porque non pueda dezir la missa a qualquier destos anniuersarios el día que los fiziéredes, que

60. *Ibídem*, pp. 152-153.
61. *Ibídem*, p. 161.
62. *Ibídem*, p. 163.
63. *Ibídem*, pp. 164-165.
64. *Ibídem*, pp. 170-172.
65. Ayllón Gutiérrez, Carlos, «Cabildos de clérigos en la Baja Edad Media. Los casos de Alcaraz (Albacete) y Tresjuncos (Cuenca)», p. 9.

el abbad que fuere que tome de las caridades que les cabrán, e que faga otro día cantar las missas de aquellos que non ý vinieren a dezir las missas. Si non que ge lo demande Dios al cuerpo e al alma. E otrossí que todos los clérigos que dixieren las missas, que salgan todos a la fuessa de mi padre e de mi madre e del dicho Gil García. Otrossí que el abbad de cabillo que lo faga todo conplir assí como dicho es, e que dé vino e candelas e ençiensso para la vigilia; e otro día para las missas aquello que cumpliere e mester ouiere. Si non, que ge lo demande Dios al cuerpo e al alma. Otrossí tengo por bien e mando que después del mi finamiento, que se mude el mi anniuersario a tal día como el en que finare»[66].

Gil Benítez, clérigo de San Martín, dejó para su aniversario y el de sus padres al cabildo dos viñas. Pero se las reservó para disfrutarlas mientras viviera a cambio del pago de una renta: «Et estas viñas dichas e que las tenga yo en mi uida, e que dé quarenta maravedís cada año al cabildo el día dicho de Sant Juhan», que fue el elegido para la celebración del aniversario[67]. Tres viñas que tenía en La Mata dio Fernando López para que hicieran «vn aniuersario en la yglesia de Sant Esteuan» [68]. Otra dejó Juan, hijo del pintor Juan García, para que el cabildo hiciera lo propio en la iglesia de Santa Marina[69]. Y otra, esta con su fruto, dejó la viuda del alcalde Vela Muñoz, Serrana, para que hicieran «cada año vn aniuerssario por el alma del dicho Vela Muñoz e por la mía e por las almas de Ssol Pérez e de Juhana Vela, mis ffijas, en la eglesia de Ssant Pedro en Cuéllar, el día de Ssant Miguell de ssetienbre, do es mi voluntat de me enterrar quando Dios me leuare deste mundo»[70]. Seis cuartas de viña dejó María Bermudo, que entregó al cabildo su viudo, Fernando Sánchez, para que el cabildo celebrara un «anniuerssario por el alma de la dicha María Bermudo, el día de Ssancta Catherina que cahe en el mes de nouiembre, en la eglisia de Ssant Ssaluador, do yaze enterrada»[71]. Una viña y una huerta donó Fernando Ruiz al cabildo cuellarano[72].

Una viña dejó Urraca Sánchez al cabildo, pero puso una condición: que la tuviesen «Gil Garçía, e la dicha Madueña Ssánchez, que ffiziessen vn aniuersario los clérigos del cabillo». Pero los testamentarios renunciaron a la cláusula establecida por la donante: «nos perdemos cobdiçia de la rrenta de la dicha viña e de la tener» y entregaron la viña «al cabillo, que ssea suya libre e quita, para que ffagan cada año vn aniuersario otro día de la Epifanía, en la eglisia de Ssant Iohán de Cuéllar»[73].

En otras ocasiones se entregaron casas, como hizo Sol Ferruz, hija de Munio Francés, que mandó «las casas que heredé de mi padre e de mi madre, que son en

66. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*, pp. 170-172.
67. *Ibídem*, pp. 161-163.
68. *Ibídem*, p. 185.
69. *Ibídem*, pp. 187-189.
70. *Ibídem*, p. 198-200.
71. *Ibídem*, pp. 207-209.
72. *Ibídem*, pp. 221-222.
73. *Ibídem*, pp. 250-251.

la plaça de Sant Miguel, con su bodega, para el cabillo de los clérigos de Cuéllar, pora siempre, que fagan aniuersario por mí cada año, en la yglesia de Sant Andrés»[74]. La viuda de Gil el Pato, doña María, donó las casas que tenía en el barrio de los Moros «por rrazón que ffagades cada año por mi alma e por el alma de don Gil, mío marido, vn aniuersario en la eglisia de Ssant Ssauastián»[75].

También se dejó dinero: así lo hizo Gómez Vela, clérigo de San Esteban, que además de dar media aranzada de viña al cabildo, donó trescientos maravedís «para que echen en heredamiento para este aniuersario»[76]. Ochocientos maravedís donó Diego Gil «para que echassen en rraýz, para que ffiziessen anniuerssario por él cada año en la eglisia de Sant Yagüe». Y así se hizo, sus testamentarios compraron unas viñas que entregaron al cabildo para que celebraran «cada año anniuersario por el alma del dicho Diego Gil, el día de Sant Elario que cae en el mes de enero, en la dicha eglisia de Sant Yagüe, do yaze enterrado»[77]. Para que los echara en raíz dejó la viuda de Velasco Vela, Elvira, ochocientos maravedís al cabildo «para que ffagades de cada año en la iglesia de Ssant Saluador de Cuéllar vn anniuerssario perpetuo por mi alma, quinze días después de Çinquaesma en mi vida; e después de mi vida, quel ffagades en tal día commo yo finare»[78].

Todo ese patrimonio le proporcionó al cabildo unos ingresos con los que satisfacer los gastos, todos los gastos de los aniversarios. Sabemos que algunos de los bienes donados fueron tomados a renta por los donantes. Pero el propio cabildo los arrendó para obtener las rentas necesarias para ello. Y sobre todo lo hizo en el siglo XV. Solo tenemos noticia de la fundación de tres aniversarios en esta centuria, pero hay muchas más de las rentas pagadas por los censos de los bienes donados por los fundadores de los aniversarios[79]. El 5 de abril de 1443 Gómez Fernández el Mozo tomó a censo del cabildo dos viñas «que son al Pauo, detrás de La Horca», por una renta anual de 60 maravedís[80]. Cinco años más tarde Martín Vázquez, como principal deudor y arrendador, y el clérigo Lope Vázquez, su hermano, como fiador, tomaron a censo una viña de cinco cuartas, del aniversario de García Fernández Sobrefusa, por una renta 55 maravedís anuales y una gallina, comprometiéndose a cavar y podar la viña[81]. El 9 de enero de 1449 Frutos Sánchez tomó a censo de por vida las viñas del aniversario del clérigo Juan González, por lo que pagó en renta 60 maravedís al año, comprometiéndose asimismo

74. *Ibídem*, pp. 150-151.
75. *Ibídem*, pp. 179-180.
76. *Ibídem*, pp. 153-154.
77. *Ibídem*, pp. 175-176.
78. *Ibídem*, pp. 209-210.
79. Véase Rodríguez de Diego, José Luis, «Hacia una catalogación y mecanización de un importante fondo documental: los censos»: *Boletín de la ANABAD*, 32/3 (1982), pp. 293-306, donde el autor hace un estudio soberbio sobre los censos.
80. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*, pp. 947-949.
81. Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen II*, pp. 1060-1062.

a cavar las viñas[82]. El 5 de diciembre del mismo año el porquerizo Juan Delgado tomó a censo cinco cuartas de viña del aniversario del vicario don Nuño por 20 maravedís de renta anual[83].

El 10 de marzo de 1450, Gómez Fernández el Mozo volvió a tomar a censo una viña de cuatro cuartas del aniversario de Juan Vela, localizada «a La Morona», por una renta de 45 maravedís. Se comprometió además a «que este año primero que escaue la dicha viña e la pode e caue con tienpo e sazón, e dende adelante que escaue año e vez e pode e caue en cada año con tienpo e sazón, so las penas del dicho cabildo que son diez maravedís por cada quarenta (*sic*) e por cada lauor que non feziere; e si non cavare la dicha viña antes del día de Sanct Juan de junio, que sea tenudo de la cauar en rrama antes del día de Nauidat, e si non la cavare en rrama que tanbién sea tenudo de pagar la dicha pena por la non cavar en rrama commo por la caua de Sanct Juan; e en fin de mi vida que sea tenudo a dexar la dicha viña bien labrada a vista de dos omes que sean tomados con el dicho cabilldo»[84].

A finales de 1450, el 5 de diciembre, García Muñoz tomó a censo para toda su vida una viña del cabildo de tres cuartas del aniversario del clérigo Domingo Fernández, por 30 maravedís de renta anuales y el compromiso de podar y cavar la viña[85].

Frutos Sánchez el Crespo, hospitalero del hospital de Santa María Magdalena, volvió a tomar a censo de por vida, el 27 de diciembre de 1456, una viña del aniversario de doña Elvira, por 60 maravedís y una gallina de renta al año[86]. Corría el año 1462, cuando el 10 de febrero el carpintero Miguel Sánchez tomó a censo perpetuo una cerca y palomar, en la colación de San Andrés del aniversario de Gil Fernández, que fue cura de dicha iglesia de San Andrés, y se obligó a pagar de censo anual 15 maravedís al cabildo. Esa misma cerca y palomar los tomó a censo enfitéutico el 31 de mayo de 1466 Francisco Colchero, suponemos que tras la muerte del anterior censatario. Se obligó a pagar por ello 20 maravedís al año[87]. La renta había subido 5 maravedís.

4. CONCLUSIONES

El cuidado del alma y los otros cuidados (que hacen posible al primero como este lo hace con los segundos) se muestran en las cartas de aniversario custodiadas en el archivo parroquial de Cuéllar con una claridad manifiesta. Y cuidado hay cuando se fundan aniversarios con la esperanza de que las oraciones de los vivos acorten el tiempo de estancia de las almas de los difuntos en el Purgatorio y hagan

82. *Ibídem*, pp. 1064-1066.
83. *Ibídem*, pp. 1078-1080.
84. *Ibídem*, pp. 1084-1086.
85. *Ibídem*, pp. 1090-1093.
86. *Ibídem*, pp. 1180-1181.
87. *Ibídem*, pp. 1311-1314.

más fácil y aun posible su entrada en el Paraíso. No es una creencia nueva la de la eficacia de la oración, está en ya en los Padres de la Iglesia latina (Ambrosio, Jerónimo, Agustín), pero se recupera y revitaliza a partir del siglo XII (como se recupera también la noción de Purgatorio). Y un testimonio de ello lo encontramos en las cartas de aniversario que hemos estudiado.

En el interior de los documentos se hilvanaron las preocupaciones celestiales y telúricas en un equilibrio necesario y también proporcionado. Tan necesario y proporcionado como las relaciones que se entablaron en niveles diferentes: de fe en las oraciones de los vivos las unas, de la necesidad de la supervivencia las otras. Los fundadores tenían fe en la oración y buscaron las oraciones de los clérigos del cabildo de Cuéllar, que en la oración (en sus diferentes manifestaciones) encontraron una vía de salvación de las almas de los fieles difuntos además de parte de su sustento.

Las fundaciones de aniversarios permitirían abrir las puertas del Paraíso más fácilmente, o al menos así lo entendieron los vecinos de Cuéllar del siglo XIV que buscaron en la oración de los clérigos del cabildo de la villa un eficaz medio para la salvación, que seguía siéndolo, eficaz, aún después de la muerte. Junto a los vecinos de la villa segoviana (hombres y mujeres, que fundaron por igual), encontramos fundadores como el obispo Fernando de Segovia o el canónigo también de Segovia Sancho Fernández. Sin embargo, no destacan, los miembros del propio cabildo cuellarano como fundadores de aniversarios.

Las oraciones hubo que soportarlas sobre los bienes inmuebles o raíces que se entregaron al cabildo y que este cedió siempre para obtener las rentas con las que satisfacer los gastos que ocasionaba la celebración de los aniversarios. Y ese soporte permitió el incremento del patrimonio del cabildo: tierras, viñas, casas e incluso donaciones en metálico (que el cabildo destinó a la compra de bienes reservados al sostenimiento de los aniversarios) pasaron a manos del cabildo merced a esas fundaciones de aniversarios. Las rentas de ese patrimonio se incrementaron en la misma medida que crecieron las nuevas posesiones.

En las cartas de aniversario se halló el medio diplomático (más allá de lo que permitieron los libros: necrologios y los obituarios) para que las relaciones mencionadas y las obligaciones que implicaron fueran respetadas. El documento es prueba de que se estaba escriturando un negocio jurídico que obligaba tanto a los fundadores como al cabildo. En algunas de las partes formales de las cartas y en la tradición diplomática de las mismas se aprecia claramente el carácter contractual de los diplomas, así como el valor (y no únicamente el diplomático) que cada una de las partes dio al documento.

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

Ayllón Gutiérrez, Carlos, «Cabildos de clérigos en la Baja Edad Media. Los casos de Alcaraz (Albacete) y Tresjuncos (Cuenca)»: *Hispania Sacra*, LXVI (julio-diciembre 2014), pp. 7-55.

Bueno Sánchez, Marisa, «Quasi per ignem», en Carrasco Manchado Ana I.-Rábade Obradó, M.ª del Pilar (coord.), *Pecar en la Edad Media*, Madrid, 2008, pp. 379-408.

Delisle, Léopold, *Des monument paléographiques concernant l'usage de prier pour les morts*: Bibliothèque de l'École des Chartes, (1847) volume 8, numéro 1, pp. 361-411.

Dubois, Jacques, «Obituaires et martyrologes», en Lemaître, Jean-Loup (ed.), *L'église et la mémoire des morts dans la France médiévale: Communications présentées à la table ronde du CNRS le 14 juin 1982*, París: Études Augustiniennes, 1986, pp. 122-131.

Egido López, Teófanes, *Las reformas protestantes*, Madrid, 1992.

El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala. Agrégase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564. Quarta edición. Con privilegio en la imprenta de Ramón Ruiz. [Madrid], MDCCXCVIII.

Encuentra Ortega, Alfredo P., «El texto de Agustín, Confesiones 9.11.28. Consideraciones literarias, filosóficas, y métricas», *Exemplaria Classica. Journal of Classical Philology,* 16 (2012), pp. 149-165.

Galende Díaz, Juan Carlos, «Un sistema de validación documental: de la Quirografía a las cartas partidas»: *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 9 (1996), págs. 347-381.

Herrero Jiménez, Mauricio, «La muerte en los obituarios medievales», en Galende Díaz, Juan Carlos-de Santiago Fernández, Javier (dirs.), *IX Jornadas Científicas sobre Documentación: la muerte y sus testimonios escritos*, Madrid, 2011, pp.199-220.

—, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León. X. Obituarios medievales*, León, 1994.

Huyghebaert, Nicolas (O.S.B.), *Les documents nécrologiques*, Turnhout: Brepols, 1972.

Le Goff, Jacques, *El Nacimiento del Purgatorio*, Madrid, 1989.

—, *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente medieval*, Barcelona, 1991.

Lemaître, Jean-Louis, «Les obituaires, témoins d'une mutation», en *L'Europa dei secoli XI e XII fra novità e tradizione: sviluppi di una cultura: atti della decima Settimana internazionale di studio, Mendola 25-29 agosto 1986*, Milán, 1989, pp. 37-56.

—, «Un livre vivant, l'obituaire», en Glenisson, Jean (dir.), *Le livre au Moyen Âge*, París, 1988, pp. 92-94.

Molinier, Auguste, *Les obituaires français au Moyen Âge*, París, 1890.

Ostos Salcedo, Pilar, «El documento notarial castellano en la Edad Media», en Cherubini, Paolo-Nicolaj, Giovanna (ed.), *Sit liber gratus, quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90º compleanno*. *Tomo I*. Città del Vaticano, 2012, pp. 517-534.

Rodríguez de Diego, José Luis, «Hacia una catalogación y mecanización de un importante fondo documental: los censos»: *Boletín de la ANABAD*, 32/3 (1982), pp. 293-306.

Ruiz Asencio, José Manuel-Ruiz Albi, Irene-Herrero Jiménez, Mauricio, *Los Becerros Gótico y Galicano de Valpuesta. Volumen I. Estudio, Edición e Índices*, Madrid, 2010.

Ruiz Asencio, José Manuel-Ruiz Albi, Irene-Herrero Jiménez, Mauricio, *Las bulas de indulgencia halladas en la sepultura de Isabel de Zuazo*, en A. León López (coordinador), *La iglesia de San Esteban de Cuéllar, Segovia*. Valladolid, 2011, págs.142-186.

Ruiz de la Peña, Juan L., *La Pascua de la Creación. Escatología*, Madrid, 1996.

Serna Serna, Sonia, *Los obituarios de la Catedral de Burgos*, León, 2008.

Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen I*, Cuéllar, 2010.

Velasco Bayón, Balbino *et alii*, *Colección Documental de Cuéllar (934-1492). Volumen II*, Cuéllar, 2010.

Velasco Bayón, Balbino, *Historia de Cuéllar*, 5ª edición, Segovia, 2013.

ANTROPONIMIA Y RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA: CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL EN EL PASO DE LA EDAD MEDIA A LA MODERNA EN LA CORONA DE CASTILLA

ANTHROPONYMY AND HISTORICAL RECONSTRUCTION: THOUGHTS ON PERSONAL IDENTIFICATION FROM THE LATE MIDDLE AGES TO THE EARLY MODERN PERIOD IN THE CROWN OF CASTILE

Jaime de Hoz Onrubia[1]

Recepción: 2015/5/22 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/9/29 · Aceptación: 2015/10/7

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16747

Resumen

Hay una creencia extendida que supone que el apellido es sólo una particularidad propia de la onomástica nobiliaria en la Edad Media. Tras haber analizado numerosos textos, en especial de carácter administrativo y judicial, observamos que el apellido se mostraba como una referencia esencial que se empleó para incluir al individuo dentro de un determinado ámbito fiscal y jurídico. El apellido patronímico era, en principio, una referencialidad nominal que señalaba la asociación de las personas entre sí, dentro de las características fórmulas vasalláticas medievales, y que terminó por emplearse en el reino de Castilla para relacionar bien a personas de un mismo grupo familiar, genético o no, usando procedimientos tradicionales como el «avunculato», bien para acoger a un individuo bajo el amparo de un sujeto o de una institución capaz de darle protección y transmitirle sus derechos y privilegios. Desde ese indicador nominal, acompañado habitualmente también de un patronímico, toda persona que gozaba de un *status* jurídico

1. Universidad Alfonso X El Sabio. C.e.: *jdehoz@uax.es*

recibía un apelativo que lo definía jurídicamente al asociarlo a un determinado lugar, en el que quedaba adscrito, o a una corporación, constituyéndose por fin el apellido moderno cuando éste pierda definitivamente dicho sentido referencial y adscriptivo y pase, en especial tras el Concilio de Trento, a no ser sino un designador nominal de una persona pero sin más valor que el clasificatorio, vacío de contenido semántico y descriptivo.

Palabras clave
Apellido; patronímico; nombre; adscripción; escribano; parroquia; gremio; Cisneros; Concilio de Trento.

Abstract
There is a common misbelief that surnames in the Middle Ages were specific to the onomastics of the nobility. Based on an analysis of numerous texts of a specifically administrative and judicial nature, we can observe that surnames were a basic item of reference used to link the individual to a given fiscal and legal domain. Originally, the patronymic surname was used as a nominal reference that indicated the association of a group of people amongst themselves within characteristic medieval formulas of vassalage. This nomenclature was used in the kingdom of Castile to relate people of a same family group, be they genetically bonded or otherwise, using traditional procedures such as the avunculato, in order to include an individual under the protection of another person or institution capable of providing for him and transmitting his rights and privileges. Based on this nominal reference and often coupled with a patronymic, every individual who possessed a legal status would receive a name that would define him legally via association with a specific place to which he would be ascribed, or to a corporation, definitively constituting the modern surname when its referential and ascriptive meaning was finally lost. Especially after the Council of Trent, the surname came to be no more than a nominal indicator of an individual with no further classificatory value, devoid of its semantic and descriptive content.

Keywords
Surname; Patronymic; Name; Affiliation; Scribe; Parish; Guild; Cisneros; Council of Trent.

PASCUAL MARTÍNEZ SOPENA ya señaló en su día que el «[...] uso de la antroponimia no es extraño a los medievalistas españoles desde hace mucho tiempo. Baste recordar la importancia que M. Gómez Moreno le concedió para tratar la emigración mozárabe al norte cristiano en los siglos IX y X, o de qué forma ha servido para iluminar los contornos del amplio e influyente número de francos que se instalaron en las tierras hispánicas entre los años finales del siglo XI y los comienzos del XIII» [Martínez Sopena: 1994, p. 189]. El estudio de la Historia necesita valerse de ella tanto como de la Arqueología o de los otros contenidos insertos en la documentación escrita, pues suele remontarnos hasta un período muy concreto y hacia unas circunstancias humanas específicas de una época y de un territorio. En ese sentido cabe relacionarla con otra disciplina hermana: la Toponimia, pues los nombres personales con frecuencia se corresponden con los del lugar donde viven o de donde proceden sus portadores. Tal vez por ello muchos especialistas en onomástica han opinado, y opinan, como Alberto González: «El estudio pormenorizado de todos los topónimos mayores posibilita la plasmación de una visión de conjunto, desde el punto de vista del significado, que permite obtener la imagen del territorio tal y como ha sido contemplado por el nombrador del paisaje a lo largo del tiempo. El conjunto de la toponimia revela en gran medida la psicología del nombrador, sus intereses, su relación y aprovechamiento del medio. Conserva igualmente rasgos de la fisonomía del territorio, relieve, composición, vegetación, fauna» [González Rodríguez: p. 15].

Queremos así insistir en la necesidad de la interdisciplinaridad en el estudio de la Historia. F. Villar creía en la imprescindible colaboración entre especialistas para abordar plenamente el conocimiento del pasado: «Es éste un terreno abonado para la colaboración de lingüistas, arqueólogos e historiadores [...]. [...] ambas disciplinas son en cierta medida complementarias. La Arqueología proporciona la cronología, pero es incapaz de establecer la identidad de un pueblo. La Lingüística establece la identidad pero ignora la cronología» [Villar: parte I, cap. II, pp. 27-28]. Por ello P. Martínez Sopena insiste en que «[...] la antroponimia debe ser asociada con otras de las herramientas del historiador» [Martínez Sopena: 1994, p. 196].

Desde esta óptica intentaremos la reconstrucción de los vínculos personales desarrollados hasta el Bajo Medievo en lo que fuera el Reino de Castilla, tratando de desentrañar su complejo sistema onomástico y patronímico y observando la fusión de tendencias sociológicas y políticas en un heterogéneo espacio marcado por la diversidad de sus habitantes.

1. LA ADSCRIPCIÓN PERSONAL: EL USO DEL PATRONÍMICO

Observamos que el empleo de un patronímico no indicaba necesariamente una relación exclusiva de filiación sino que se usaba esencialmente como indicativo del

protector, de quien iba a ser el aval en vida, fuese éste un gran personaje de alguna importante estirpe o, lo que parece más frecuente en la Castilla bajomedieval, algún familiar directo, siguiendo la vieja tradición del «avunculato», o acaso algún sujeto que pudiese extender su propia situación de privilegio al patrocinado, en cuyo caso era mencionado como «fiador» y «curador» en los textos de carácter jurídico. En este sentido las tradiciones onomásticas no serían muy distintas a las de los otros ámbitos europeos, de manera que los *Mac* escoceses e irlandeses aludían a una figura patrimonial en su apellido patronímico mediante tal prefijo y no se referían con él al padre genético, pues en realidad remitían a un antepasado del clan. Los nombres germánicos terminados en *son* o *sohn* y los anglosajones en *–'s* («[...] a personal-name in the genitive [...]»[2] [Reaney: cap. 5, pp. 91-92]) acabarán por indicar situaciones semejantes a las del patronímico hispánico. P. H. Reaney señalaba al respecto: «From the Norman Conquest onwards, we find a different type in which the name of the father or of some ancestor is added as an attribute to the christian name [...]. [...] Some names of this type quickly became real family names, many of the still surviving as real patronymics, perpetuating the name of some early ancestor [...]»[3] [Reaney: cap. 5, p. 75]. Esto es: el patronímico frecuentemente indicaba el nombre de un antepasado, del creador primigenio de una saga o de una dinastía, o en lenguaje de la Edad Media: de un clan o grupo gentilicio, o de un linaje si hablamos del Bajo Medievo. Un patronímico, por lo tanto, relacionaba originalmente a quien lo llevaba o bien con un mítico personaje heroico al que se adscribía un amplio grupo clientelar o bien con una persona concreta a la que se vinculaba, dentro de un claro *modus operandi* coherente con el *foedūs* medieval, o sea: con un pacto vasallático.

Los apellidos patronímicos tienen, pues, su origen en las tradiciones gentilicias y clientelares de la Alta Edad Media. Su pervivencia como modo de mostrar la inclusión de ciertos individuos en un grupo extenso perduró durante más tiempo en el campo, hasta finales de la época medieval, e incluso en algún caso hasta entrada la Edad Moderna, en tanto que la configuración de un nombre capaz de definir la condición personal, en su referencia tanto social como económica, se desarrolló esencialmente en ámbitos urbanos y semiurbanos. En un pueblo de señorío como era Paredes de Nava había, en el primer cuarto del siglo XV, un gran número de personas, vinculadas a su concejo, que llevaban en su nombre el patronímico «Fernández», que sin duda aludía al señor de la villa: el infante don Fernando de Antequera, como por ejemplo *Alfonso Fernández de las Eras*, alcaide del alcázar, *Toribio Fernández Valiente*, «[...] uno de los personajes destacados

2. «[...] un nombre personal en genitivo [...]».

3. «Desde la conquista normanda en adelante encontramos diferentes situaciones en las que el nombre del padre o de algún antepasado se les añade como atributo [...]. [...] Algunos de los nombres de este tipo se transformaron rápidamente en un verdadero nombre de familia [de clan, de linaje], sobreviviendo muchos de aquéllos aún como auténticos patronímicos en los que se perpetuó el nombre del primer ancestro [...]».

del concejo [...]» [Martín Cea: 1991, cap. I, § 3.2, pp. 51 y 52], el procurador *Juan Fernández Bueno*, sin duda representante de los «hombres buenos pecheros», el recaudador *Gómez Fernández de Toro*, el notario *Alfonso Fernández*..., o su escudero, *Gonzalo Fernández*. Sin duda, por esa misma razón, muchos de los que en la primera mitad de este mismo siglo XV se apellidaron «García» en la villa segoviana de Pedraza lo hicieron por quedar adscritos y amparados por el propio señor del lugar a principios de dicha centuria, García de Herrera: «*[...] Pasqual Garçía de San Nycolas e Martin Garçía su fijo [...]*» [Municio: p. 208].

Ejemplos de este tipo son muy numerosos también entre los linajes principales de varias villas y ciudades: en 1434 aparecen en un documento varios individuos miembros del concejo de Tordesillas apellidados «González»: «*[...] estando presentes en el dicho conçejo Dyego Gonçales e Pero Gonçales alcaldes en esta dicha villa e Gonçalo Gomes e Alonso Gonçales e Juan Ruys e Gonçalo Dyes Alderete que son de los caualleros* [,] *escuderos* [,] *regidores [...] e otrosy estando y presentes Ruy Gonçales bachiller e Alfonso Ferrandes el Rico procuradores del dicho conçejo [...]*» [Castro: doc. 514, p. 291]. No parece desatinado suponer que existiría una relación personal, a modo de padrinazgo o dependencia vasallática, entre todos los que aquí figuran con el patronímico *Gonçales* («González») y el propio *Gonçalo Dyes Alderete* («Gonzalo Díez Alderete»). De manera muy significativa, desde luego, quien no mantendría tal relación, por no pertenecer al grupo «caballeresco», sería un campesino acaudalado como *Alfonso Ferrandes el Rico*, que podría aparecer como padrino a su vez en otra relación: «*[...] Alfonsso Fernández el Rico e Garçía Alfonsso fijo de Gonçalo Xil becinos de la dicha billa [...]*» [Castro: doc. 463, p. 263], pues García Alfonso parece formar su patronímico a partir del nombre de tal personaje, Alfonso Fernández el Rico, y no del de su padre, Gonzalo Gil.

A partir de un primer modelo de tipo clientelar, en el que un patrón o protector otorgaba su amparo mediante un pacto sagrado, reflejado en el otorgamiento de la onomástica personal, a un número amplio de personas, a un clan, pasó éste a finales del Medievo, por lo tanto, a convertirse en una referencia más individualizada. Así el apadrinamiento, en consecuencia, lo podía llevar a cabo el tío materno (*avunculus*), que era la fórmula más tradicional, el tío paterno (*patruus*), el mismo abuelo, el padre carnal o un amigo de la familia. Sin duda la variación patronímica reflejada en los documentos, especialmente a partir del siglo XIII, da cuenta de este proceso, como en el caso de tres de los testigos firmantes de un documento de fines de dicha centuria: «*[...] don Iuhan Domínguez fiio de Domingo Migel e Domingo Migel fiio de Pero Polo [...]*» [Vivancos: doc. 313, p. 244], donde Domingo Miguel parece que apadrinó a su hijo, Juan Domínguez, pero tuvo él un padrino llamado «Miguel» que no era su padre, que tenía por nombre *Pero Polo* («Pedro Pablo»). Ejemplos de un padrinazgo más habitual, el que ejercía un tío con su sobrino, se observan en otros documentos próximos al anterior, donde el apadrinado recibe el nombre completo de su tío como símbolo de otros heredamientos: «*[...] e Domingo Pérez de Sand Leonarde e Domingo Pérez su sobrino [...]*»

[Vivancos: doc. 321, p. 266]. El posible apadrinamiento del abuelo lo vemos en otro escrito de la misma época: «*[...] e Pero Pérez fiio de don Domingo de Pero Nieto [...]*» [Vivancos: doc. 323, p. 269]. También el avunculato se extiende, al menos en Castilla, a las mujeres y así en un legajo del Archivo de la Catedral de Burgos catalogado por Demetrio Mansilla figuran «María González» e «Inés González», monjas del monasterio de Cañas, como sobrinas del arcediano de Valpuesta «Gonzalo Pérez», quien sin duda las apadrinó [Mansilla: docs. 923 y 924, p. 236].

Con la llegada de la Edad Moderna tales usos se irán perdiendo y el nacimiento de un concepto nuevo de apellido resultará paralelo al de una nueva noción de familia: la nuclear, y a una nueva visión del mundo. El nombre era en época medieval un designador de la personalidad de quien lo llevaba y poco importaba otra indicación en él que la de definir jurídicamente a su portador. En el Medievo el patronímico se instituyó como un indicador nominal capaz de asociar a las gentes entre sí dentro de un sistema de vasallaje característico. Entre los grupos nobles la alusión patronímica al padre genético era habitual en los primeros textos documentados, cosa evidente por cuanto el primogénito buscaba una referencia directa a su progenitor para reivindicarse como sucesor suyo. A partir de la extensión de la tradición escrita y de un mayor número de personas citadas y de situaciones reflejadas en los documentos podemos ir viendo cómo la alusión patronímica se hace evidentemente a un padrino o a un patrono amparador del que se obtienen también los beneficios y los privilegios que a él le eran propios por su situación o por su condición. Este escenario se mantendrá largo tiempo y, de hecho, incluso muy avanzado el siglo XVI, numerosos oficios institucionales, con sus cuantiosos privilegios, seguían pasando de tío materno a sobrino, como el cargo de racionero de la catedral de Córdoba, que el insigne poeta Luis de Góngora y Argote heredará de su tío materno, Francisco de Góngora [Micó: p. 22], por lo que hizo preceder en sus apellidos el de su madre al «Argote» de su padre, siendo ambos, no obstante, de la hidalguía cordobesa.

Pero el sistema denominativo que encontramos en este período final de la Edad Media es más complejo y no sólo se valía de un patronímico para formar el apellido, en especial cuando nos encontramos con ámbitos bien delimitados, como es un espacio urbano o concejil o un territorio productivo convenientemente definido, sino que empleaba otras referencias que posibilitasen una mejor adscripción de cada sujeto en su contexto jurídico y administrativo. Es esencial, por ello, comprender que el nombre personal asociaba al sujeto que lo portaba, como persona jurídica que era, con un ámbito concreto donde se le podía buscar o donde, al menos, pudieran responder de él, fuese en una parroquia o fuese en otro espacio urbano o concejil (la plaza o la calle comercial, el ejido, la aldea...), en un determinado terreno dentro de un dominio (la huerta, el monte, un soto...), en la sede de un gremio... De hecho, la expresión «apellido» procede del latín *appellāre*, «llamar», y en época medieval aludía al viejo sentido de obligación clientelar que los vasallos tenían con su señor para acudir en su ayuda a la guerra. Ángel de

los Ríos ya explicaba perfectamente, en su *Ensayo* de 1871 sobre los apellidos, el origen de tal término: «Era el grito de alarma y mutuo reconocimiento con que se llamaban y reunian los cristianos en los primeros y azarosos tiempos de la restauración, cuando se veian amenazados por contínuas y repentinas incursiones de los invasores moros ó de otros enemigos. En los mismos combates servia para esforzarse y conocerse, invocar auxilio y ostentar triunfo. Todo esto era propio de una colectividad, ya familiar, ya religiosa, ya de pueblos ó comarcas más ó ménos extensas, cuyo nombre ó patron se invocaba, como *Santiago*, *Castilla*, *Lara*, *Haro*. Tal acepcion se halla en los documentos más antiguos que mencionan esta costumbre, con la misma palabra castellana *apellido* [...] cada Señor se distinguia de otros infinitos por el apellido que invocaban él y sus vasallos. Tiempo andando, [...] á imitacion de la gente principal, vino á llamarse apellido toda manera de distinguir las personas añadiendo algo á su nombre [...]» [DE LOS RÍOS: «Noticia preliminar», pp. 5-6].

Esta tradición se mantuvo hasta el período bajomedieval y así se podía capturar a un malhechor mediante un «[...] procedimiento de *apellido*, de modo que todos los lugares por donde pasaren organicen su persecución» [LADERO, M. Á.: 1993, 1ª parte, cap. 5, § 3.1, p. 163]. Tal situación queda reflejada en el *Ordenamiento* de las Cortes de Madrigal de 1476: «*[...] sean tenudos de demandar e hazer seguir alos malhechores hasta çinco leguas dende faziendo dar todavia apellido e rrepicando las campanas en cada lugar adonde llegaren para que eso mismo salgan en seguimiento de los malhechores*»[4]. Se dice explícitamente: «*[...] estedes ordenados e vos juntedes a la voz de Hermandad en esta guisa [...]*»[5] [(CAYETANO: doc. 8, p. 40)]. Es decir: el apellido, en su época más antigua y esencialmente el de tipo patronímico, implicaba también una forma de solidaridad y conjunción dentro de un grupo, de un clan..., o de una asociación determinada. La designación personal heredada del sistema latino indudablemente perduró o se quiso reproducir en momentos puntuales, sobre todo por parte de los escribanos de las chancillerías reales. Fue, no obstante, la complejidad social alcanzada a partir del siglo XIII la que impuso en los textos algo que ya debía de estar sucediendo entre la gente: la necesidad de distinguirse y organizarse, en especial para poder elaborar unos censos que permitiesen llevar bien las cuentas de los tributos y de las exenciones fiscales que cada uno de los miembros de una colectividad habría de aportar o de las que podría beneficiarse: «*[...] don Pedro Martinez e Fernand Domínguez alcaldes des mismo logar* [,] *don García el trapero* [,] *don Pascual de Uelida* [,] *Domingo Martínez fi de Martín Elías* [,] *Andres fi de Domingo Xemeno [...]*» [VIVANCOS: doc. 217, p. 99]...

4. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*: I. «Ordenamiento del rey D. Fernando y de la reina Dª Isabel, hecho en la villa de Madrigal á 27 de Abril de 1476», p. 6, tomo cuatro.

5. «Provisión de los Reyes Católicos aprobando las ordenanzas de la Hermandad», Madrigal, 10 de abril de 1476».

2. REFERENCIALIDAD NOMINAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA Y FISCAL

Un punto clave está, por ello, en saber interpretar la manera en la que los censos y los padrones[6], los *quadernos*[7] y las *cartas de pago*[8] reflejaban en los nombres tanto de los pecheros como de los exentos sus particulares situaciones fiscales y jurídicas: «*[...] de los dichos lugares e collaçiones donde moran les enpadronan en los dichos pechos e derramas [...] en las collaçiones a donde son vezinos enpadronan e ponen en los padrones e repartimientos [...]*» [Cayetano: doc. 16, p. 82]. El padrón era, pues, la lista nominal a partir de la cual se recaudaban las tasas y los tributos y de paso daba lugar a la organización social de un ámbito concreto o de un territorio preciso: «*[...] que quando algun hidalgo se uiene a viuir alos dichos lugares sin embago de sus hidalguias y esenciones les empadronan e fazen pechar [...]*»[9]. Los hombres buenos pecheros, incluyendo a los que eventualmente podían disfrutar de ciertas exenciones, quedaban anotados en los libros de pechería, donde no hallaremos a los hidalgos ni a los miembros de la nobleza. Por ello la tendencia era la de incluir en tales repertorios a los que otrora no fueran exentos, aunque hubiesen conseguido ascensos sociales, en muchos casos precarios y debidos a circunstancias derivadas de necesidades eventuales, como el otorgamiento de caballerías en el siglo XV en el marco de las constantes disputas internas o de las guerras peninsulares. Cuando en algunos casos se intenta incorporar a los censos de pecheros a personas hidalgas y se indaga sobre su situación impositiva éstas no acostumbran a señalar en sus nomenclaturas apelativos sobre su condición, pues la dan por sobreentendida: «*[...] le dexaran de enpadronar en los padrones de los pecheros e de le demandar los dichos pechos por ser ome fijodalgo conosçido e que sy el dicho Juan Días el viejo [...] hera ome fijodalgo e que venía de linaje de omes fijosdalgo e que en su linaje nunca oviera pecheros [...]*» [Ladero, M. F.: 2013, doc. 4, p. 71].

La carga fiscal, en principio, se hacía dependiendo de los bienes poseídos: «*Esta es la fasyenda de Juan [...] la que de suso será contenyda* [.] *Primeramente seys afaçadas de vynas e tres de majuelos nuevos e mas veynte e çinco fanegas de tierras e mas vn par de mulas e vn par de yeguas e vn par de muleras e vna boryca de vn boryco e mas quatro ovejas y tres cabras e más vna puerca con quatro cochynos* [,] *quatro*

6. «*[...] an de reçebir e cobrar [...] los enpadronadores e cogedores del pedido [...]*» («Provisión de Isabel la Católica dirigida al concejo de Madrid comunicando el nombramiento de Luis de Alcalá como receptor de [...] pedidos y monedas», Sevilla, 25 de agosto de 1477 [Cayetano: doc. 26, p. 121]).

7. «*[...] el quaderno con que nos mandamos arrendar e se arrendo la renta del serviçio e montazgo de nuestros reynos [...]*» («Real provisión de los Reyes Católicos para los corregidores de las ciudades de los obispados de Plasencia, Coria, Ciudad Rodrigo, Ávila y Segovia y de los lugares de los maestrazgos de Alcántara y Santiago...», Segovia, 14 de septiembre de 1503 [Ladero, M. F.: 2007, doc. 115, p. 245).

8. Petición LXXIX del *Ordenamiento Real* de Medina del Campo de 1433 [Nieto: p. 234].

9. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*: VIII, «Cortes de Santiago y La Coruña de 1520», § 55, p. 333, tomo cuarto.

rreses vacunas e vn mulero [.] *Su pecho es en tal*»[10]. M. Á. Ladero, tras un detenido estudio de las formas impositivas tardomedievales, así lo reconoce: «[...] a partir de determinado nivel de riqueza, los tipos impositivos se estancaban. Además no se computaba todo género de bienes y riquezas, y por debajo de determinados niveles no se pechaba. Tampoco lo hacían los privilegiados [...] ni los exentos o *francos* [...]» [Ladero, M. Á: 1997, pp. 41-42]. Quien podía presentaba, referido en su propio nombre, un calificativo que lo eximiese en lo posible del pago de pechos o le diera preeminencia jurídica: «*[...] Alfonso Ferrandes Casado e Juan Díes el Moço e Juan del Erbada e Alfonso criado de Ferrand Brauo e Rodrigo yerno de Garci Gonçales et Alfonso Abril et García hermano del mayordomo [...] e Alfonso Ferrandes carniçero [...] e Alfonso Gonçales montero [...] Loys Alfonso portero [...] de la yglesia mayor desta dicha villa [...] et Áluaro fijo de Ferrand Martín Justo et Rodrigo pastor [...] et Alfonso criado de Juan Bodega el viejo et Juan Rodrigues alcalde e Ferrand Rodrigues alcalde e Lope Ferrandes fijo de Diego Ferrandes Nauarro [...] e Alfonso Martin fijo de Juan Martín del Canno el moço e Juan del Canno fijo de Juan Martin del Canno e Juan Alfonso Ferrero [...]*» [Castro: § «Documentos», 526, pp. 310-311]; en suma: cada cual proclamaba, a través de su nombre, su condición social y jurídica, lo que le podría acarrear una mejor situación económica o judicial: tener un oficio del concejo (alcalde, montero o portero), pertenecer a un gremio (herrero, carnicero o pastor), quedar vinculado a alguien a través del cual se pudieran obtener privilegios (*hermano del mayordomo*, *yerno de Garci Gonçales*, *criado de Juan Bodega*, *fijo de Juan Martín del Canno*...), etc. Se trata de los «*[...] buenos ombres escusados [...]*», «*[...] buenos onbres francos [...]*», «*[...] buenos ombres esentos [...]*» [Ladero, M. F.: 2007, doc. 3, p. 26] o de las «*[...] buenas personas llanas abonadas por ynventario e ante escribano publico [...]*» [Ladero, M. F.: 2007, doc. 20, p. 74], a quienes al registrárseles se les definía, quedando configurado de este modo su nombre desde entonces en adelante. Aparecen en los registros y censos y en la documentación de carácter judicial ya con sus denominaciones fijadas y en las que su oficio o pertenencia a una profesión gremializada o su adscripción a una «collación» han servido para precisar su situación jurídica y social a través de su propia designación nominal: «*[...] Bernal Raposo e Fernando Herrero e Luys de Olivares e Hernando de León e Pero López Perayle e Hernando Mogollón e Alonso de Sant Viçente [...]*» [Ladero, M. F.: 2007, doc. 19, p. 72].

Las ratificaciones de las exenciones eran frecuentes por parte de los monarcas, como hiciera Fernando el Católico con sus monteros madrileños: «*[...] guardando e cunpliendo los dichos sus privillejos e cartas los non enpadronedes nin consintades enpadronar en ningunos pechos nin pedidos nin tributos reales nin conçejales nin en pedido nin en monedas nin en moneda forera nin en cava nin en velas nin en vallesterias*

10. Documentación del Archivo de Ciempozuelos, Sig. 57 / Fondo antiguo, no aparece fecha: «Relación de la hacienda de Juan [...]».

nin en martiniega nin en otro pecho nin derecho alguno nin serviçio [...]» [Cayetano: doc. 25, p. 118]. No es extraño el gran número de ellos que se intitulaba, pues, con tal apelativo en los documentos judiciales y administrativos: «*[...] Pasqual Martín montero vezino de Fuentcarral [...] Andrés Montero e Juan Montero su hermano [...] Alonso González e Diego Montero vezinos de Caravanchel [...]*» [Cayetano: doc. 25, p. 116], *Juan Garçía Montero* [Cayetano: doc. 27, p. 134], *Pedro Sánchez Montero* [Cayetano: doc. 27, p. 135]...

Cuando se producían desequilibrios fiscales también los reyes podían poner, empero, límites a los, en principio, hombres privilegiados, como se deduce de un documento isabelino de 1476: «*[...] las otras personas que non ivan declaradas por esentos en la dicha carta del dicho repartimiento vezinos e moradores desa dicha villa e su tierra los enpadronaron en el dicho pedido e que después de fecho el dicho repartimiento que por algunos monteros de cavallo e de pie e monederos e obreros e ofiçiales de algunas otras casas de moneda destos mis regnos fueron dadas çiertas petiçiones en el mi Consejo para que franquezas e libertades que tienen con los dichos ofiçios de los señores Rey don Juan mi señor e padre e del señor Rey don Enrique mi hermano que santa gloria haya gelas yo mandase guardar [...] mandando que no fuesen enpadronados en el dicho pedido ni en otros pechos e derramas reales o conçejales [...]*»[11] [Cayetano: doc. 13, p. 68]. El agravio ante tales exenciones fue proclamado por la reina Isabel I: «*[...] porque era cargo de conçiençia que los dichos monteros e monederos [...] fuesen francos e esentos de los dichos pechos e derramas sobre dichas cargandose sobre los dichos omnes buenos pecheros e sobre los pobres e biudas e huerfanos donde biven e moran lo que los dichos monteros e monederos e otras personas suso dichas avían de pechar podiéndolo ellos mejor pagar que aquellos por ser commo son de los más ricos e fazendados de los que biven e moran en los tales lugares [...]*» [Cayetano: doc. 13, p. 70], teniendo en cuenta que con frecuencia se cometían fraudes para poder acogerse a estos beneficios: «*[...] que diz que muchos de los dichos monteros e monederos e otras personas suso dichas ovieron los dichos ofiçios comprados por dineros e otros con grandes favores [...]*» [Cayetano: doc. 13, p. 70] en tiempos del rey Enrique IV. Por ello se acabó obligando a participar en las derramas a muchos que en principio solicitaban estar eximidos de las mismas por su condición y oficio. No obstante, la indicación de dichos cargos se anotaba, sin duda, en los libros y en los registros junto a sus nombres, como si fuesen parte de los mismos.

Los escribanos solían ser los responsables de las formas últimas de los apellidos que van a quedar desde entonces fijados, pues de ellos dependerá elegir una parte u otra de la nomenclatura y reducir un nombre demasiado extenso si así lo creían conveniente. Estas simplificaciones habrían dado lugar a ciertos apellidos introducidos por la preposición de genitivo: «*[...] Iohan García de Pero la Fuente*

11. «Provisión de la Reina Católica sobre la exención de impuestos a monteros y monederos», Tordesillas, 30 de julio de 1476».

[...]» [García Fernández: § «Apéndice documental», p. 193] (*«Juan de Pedro»), «*[...] item Iohan de Miguel [...]*» [García Fernández: § «Apéndice documental»] (*«Juan de Miguel»), «*[...] Alonso de Andres Fernandez [...]*» [Rubio, Moreno, de la Fuente y Meneses: p. 128] (*«Alonso de Andrés»), «*[...] Juan de Luis vezino de Madrid [...]*» [Rubio, Moreno, de la Fuente y Meneses: p. 251] (*«Juan de Luis»)... Posiblemente establecieron con más cuidado y atención el termino onomástico que caracterizaba mejor a ciertas personas y por el que eran más conocidas, pero en caso de no ser excesivamente relevante su nombre para su identificación la opción de tomar la primera parte del apellido, por lo general un patronímico, explica la abundancia posterior de los mismos. También de la formación de los escribientes y de su mayor o menor nivel de cultura, o de su procedencia académica particular, dependerán variantes denominativas como «Campos» / «Del Campo» / «Campo»..., pues elegir un viejo caso oblicuo («Campos»), poco habitual ya en las chancillerías del siglo XV, denotaba una tradición arcaizante, común entre los amanuenses formados en las escuelas más cultistas y rancias, dado que esta forma de genitivo era frecuente en León o Pamplona en los siglos XIII y XIV, si bien se puede rastrear ya desde el siglo X [*vid*. Pérez González, Sánchez Miret: § I.3.5]. Lo acostumbrado, sin embargo, será el empleo de un caso oblicuo moderno: el genitivo introducido con preposición, adaptado a la realidad del idioma contemporáneo («Del Campo»). La reducción a un caso recto («Campo») presupone frecuentemente una falta de delicadeza por parte del funcionario, poco versado ahora en unos formalismos que seguramente consideraría obsoletos.

Con el tiempo estas nomenclaturas irán pasando a los registros bautismales, en cuyo seno se irán configurando los apellidos modernos. La manera en la que esto se produjo no es difícil de deducir: los libros de pechos y padrones se hacían habitualmente en cada parroquia, sede de la *collaçion* de vecinos, por parte de los responsables de la misma y del concejo, pues como señalara J. M. García de Cortázar «[...] cada hogar se sintió adscrito a una determinada parroquia. Con su santo titular, con sus devociones, con sus fiestas, con la recepción de los sacramentos, en especial los del bautismo y el matrimonio, con el reposo final en su cementerio, cada hispano se sentía identificado con una de las células parroquiales. La necesidad de conocer los contribuyentes de los diezmos —una vez más, la identificación de la unidad fiscal y su domicilio— fue la que, en última instancia, procuró el empuje definitivo al proceso de territorialización de la circunscripción eclesiástica» [García de Cortázar: 1988b, cap. 2, p. 74]. El párroco y su escribano disponían de dichos libros y sin duda los fueron empleando para desarrollar los repertorios bautismales que concretaban los nombres familiares de los nacidos, simplificando sus fórmulas y prescindiendo ya de su antiguo sentido tributario, señalador de las circunstancias indicadoras de las tasas que habían de satisfacer, de su situación fiscal o de sus privilegios. Así «*Antón tapiador fijo de Alonso Casado*» [Rubio, Moreno, de la Fuente y Meneses: p. 164] podría haber pasado desde ese momento a ser registrado, y por ende denominado, como **Antón Casado* o

**Antón Tapiador*, sin que la situación jurídica de su padre tuviese por qué ser heredada por él, o a «*Garçía de Miranda escudero de Rodrigo del Río procurador de la muy noble e leal çibdad de Segouia*» se le pudo simplificar su nombre en el de **Garçia Escudero*, o «*Garcia Royz nieto de Fernant Garçia de Fuente Almexir*» [Vivancos: doc. 207, p. 88] podría aparecer simplemente como **Garcia Royz Nieto* o **Garcia Nieto*, «*Alfonso Rodríguez escrivano público*» [Sáez Sánchez: doc. 78, p. 107] como **Alfonso Escrivano*, «*Garçía Sánchez molinero*» [Sáez Sánchez: doc. 78, p. 107] como **Garçía Molinero*..., heredando sus descendientes su onomástica, vacía ya de contenido tributario y jurídico y a modo de mera nómina familiar y bautismal, tal y como podían heredar unas tierras o una casa, pero de la que ya no se obtenían réditos emanados de su semántica denominativa. Sólo hidalgos y nobles tuvieron una especial preocupación por mantener sus formas nominales de una manera suficientemente significativa.

Con anterioridad a esta «fosilización nominal» se trataba de identificar muy bien a las personas, de manera precisa y poco ambigua, teniendo en cuenta que estamos refiriéndonos a cuadernos y libros que aludían a un microcosmos social: la parroquia. Cuando el bautizado quedaba, sin más, adscrito a ella recibía por nombre personal el de la advocación de la misma o si su familia pertenecía a un gremio el de tal oficio o profesión. La abundancia, sin embargo, de patronímicos indicativos de las múltiples y complejas situaciones que hemos descrito, insistimos en ello, hizo que fueran ésos, frecuentemente, los apellidos más comunes y numerosos: «*García Royz nieto de Fernant Garçía de Fuente Almexir*» puede pasar a ser, simplemente, **García Royz* («García Ruiz»), o «*Iohan García de Pero la Fuente*» quedar como **Iohan García* («Juan García») y «*Alfonso Rodríguez escrivano público*» ver reducida su referencia nominal a **Alfonso Rodríguez* («Alfonso Rodríguez»), «*Garçía Sánchez molinero*» a **Garçía Sánchez* («García Sánchez»), etc., etc. La intervención en este sentido de los notarios o de los escribanos se nos imagina, pues, esencial, siendo éstos en un gran número de casos, si no en la mayoría, los verdaderos responsables de las morfologías de los apellidos más populares. Los hidalgos, indudablemente, insistirían en mantener sus antiguos usos nominales, sin bien el hecho de toparnos hoy con muchos vecinos de La Mancha, sobre todo, portadores de las habituales fórmulas complejas configuradas mediante un patronímico y otro nombre en sus modernos apellidos compuestos no implica sino un mantenimiento de las viejas tradiciones por parte de quienes anotaban los nombres de los bautizados en algunas localidades encuadradas en este territorio castellano.

Volvemos a insistir en que la dependencia personal, fórmula esencial del feudalismo medieval, era la manera de incluir a un individuo en la sociedad. La denominación implicaba la asunción de dicha dependencia pero también era un factor de cohesión familiar y política, permitiendo no sólo la clasificación sino igualmente la posible defensión. Los marginados solían ser los que tenían nombres sencillos, uninominativos, sin un apellido que les incluyese en referencia social alguna, si

bien dentro del estamento inferior, y ello les privaba de pertenecer a un grupo o a un gremio o de tener un señor, una institución o un padrino que les amparase. Los «desarraigados y aventureros», así como los propios peregrinos [Pirenne: cap. 5, pp. 78-81], a veces confundidos todos ellos, no suelen aparecer mencionados más que con un nombre o a lo sumo con un gentilicio o con un apodo. En los repertorios y los textos que tenían algún tipo de carácter administrativo o legal tampoco los menores y las personas sin responsabilidad jurídica y fiscal solían ser referidos con un apellido: «*[...] e a Pedro Gaytán e a Catalina e Leonor Gaytán e Ambrosio sus fijos [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, doc. 79, p. 176], donde Catalina y Ambrosio, sin duda menores de edad, son nombrados sólo con su nombre de bautismo sin más referencia.

El apellido era, pues, ese segundo elemento especificativo que incluía al individuo en una colectividad estamental concreta o en un ámbito socialmente relevante y que resultaba cada vez más necesario para no quedar desligado por completo de su entorno. Las gentes del campo que vivían aisladas o aquellas que habían quedado marginadas, por ser, por ejemplo, fruto de un nacimiento extramatrimonial, resultaban desvinculadas de los patrones onomásticos socialmente organizados y pasaban así a ser conocidas con un solo nombre y sin patronímico, tomando por ello como apellido el único concepto calificativo de su circunstancia vital que podía aparecer eventualmente en los documentos, como podría ser el de «expósito» en el caso de los huérfanos y los niños abandonados en las inclusas y casas de caridad (el apellido «Caridad» o los nombres que recuerdan al titular del hospicio también son usuales). Es tras el concilio de Trento y la obligatoriedad impuesta en él de tener un apellido como nombre familiar cuando se comenzará a asignar éste también a los marginados, a los bastardos y a aquellos niños depositados en los hospicios, unas veces con fórmulas llenas de imaginación y otras simplificando enormemente: con el término «Expósito», con el nombre del santo del día, del hospital que les amparó, etc. Incluso los padrones posteriores al siglo XVIII, aunque fuesen ya meramente señaladores del número de habitantes, retomarán tal necesidad denominativa.

La dependencia personal podía llevarse a cabo de varias maneras: mediante una vinculación personal, mediante la adscripción al espacio productivo, a través de una fórmula jurisdiccional... En el primer caso era habitual el empleo del patronímico, como hemos visto. En el segundo de los casos la nominalidad vinculaba a la persona con el terreno al que pertenecía o que le proporcionaba habitación y sustento, con lo que su nombre aludía a dicho espacio («Campo», «Era», «Bosque», «Río», «Huerta»...), aunque fuese una «collación» o un ámbito urbano («Calle», «Plaza», «Puerta», «Muro», el nombre del santo de la advocación de su parroquia...). La necesidad de organizar las regiones repobladas había dado lugar también a su «puesta en labor» y a un ordenamiento social emanado de ella, adscribiendo a las personas en distintos ámbitos de producción, a los que quedaban así vinculadas, tanto las gentes de ese modo anexadas a un espacio determinado

como, en muchos casos, sus descendientes. Se establece de esta forma, al menos en Castilla, una triple distribución del espacio: el solar como zona de producción, y también frecuentemente de habitación, la aldea como ámbito de habitación y de producción y la villa o la ciudad, igualmente con ambas dimensiones [García de Cortázar: 1995, § I, p. 25]. El paisaje agrario, a través de la microtoponimia, suele manifestarse, por ello, en la onomástica personal de quienes en él viven y trabajan: «Campo», «Redondo», «Ejido», «Huerto», «Huerta», «Eras», «Bosque», «Monte», «Haza»... Ello no sólo servía para asegurar la explotación agraria sino que también facilitaba el control fiscal y censitario.

Cuando se establecía un vínculo personal solían entrar en juego los patronímicos, independientemente de que la relación fuera doble: personal y espacial (*Juan Ferrández del Río* [Municio: p. 176], *Martín Périz de las Eras* [García Fernández: § «Apéndice documental», doc. 1, p. 194], *Pero Martín de la Fuente* [Sáez Sánchez: doc. 67, p. 91]...), algo harto frecuente en la Castilla de las behetrías, donde una persona inscrita a un terreno podía cambiar de señor sin moverse de su espacio. Son frecuentes casos como el de *Alfonso Fernández de las Eras*, el citado alcaide del alcázar de Paredes de Nava en época de Fernando de Antequera, donde el patronímico de su apellido, «Fernández», sin duda alude, como antes apuntamos, al patronazgo de su señor, quien precisamente le concede uno de los privilegios de tenencia y arrendamiento característicos de la organización del espacio en la Edad Media, pues, como indica J. C. Martín Cea, «Promovido posteriormente al cargo de comendador de las Tiendas, llegará a controlar, gracias a su nuevo oficio, el molino del *Era* de Villafolfo [...]» [Martín Cea: 1991, cap. II, § 2.1.1, p. 138], es decir: que había que relacionarse nominalmente en los libros con el espacio al que uno había sido asignado para reclamar el beneficio que de él pudiera obtenerse, como «*[...] Juan de Santo Domingo ortolano de la huerta de Santo Domingo [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, viernes 14 de enero, 178, f° 4 v°, p. 222], etc.

En los espacios urbanos era muy a menudo la parroquia o el barrio quien denominaba a las personas a ellos adscritas, independientemente de su origen o religión, como ocurrió en Madrid con un judío converso, antes llamado *Abraen de Gormaz*, que al avecindarse en la villa hubo de asociar su persona y su nombre a una de sus parroquias, con la que pasó a adquirir un evidente compromiso: «*Este día por raçón que la iglesia de San Salvador se llueve a causa de la sala del ayuntamiento desta Villa y por eso esta Villa lo quiere reparar por la dicha causa y por la devoçión que la Villa tiene con la dicha iglesia que toma cargo maestre Abraén de San Salvador de lo reparar por ende obligóse de lo adobar e reparar a su costa e misión [...]*» [Rubio, Moreno, de la Fuente y Meneses: p. 217]. En Sepúlveda sucederá el caso contrario: un cristiano, *Juan Sánchez de la Judería*, que por lo que deducimos de los textos no parece ser converso, quedaba adscrito al barrio judío [Sáez: doc. 77, p. 256].

Los apellidos generados en los espacios urbanos se configuraron a través de dos categorías fundamentales: la adscripción espacial y la adscripción laboral y profesional. Las ciudades y las villas medievales se constituían en torno a la fortaleza o

el castillo, a la plaza y la calle del mercado o ámbito comercial y a las «collaciones», organizadas mayoritariamente alrededor de un templo parroquial: «*[...] Yuannes Martín fiio de don Mathé de Sant Christoual de Olmedo [...]*» [Vivancos: doc. 259, p. 180]. Pero también existieron otras referencias espaciales dependiendo de que sus pobladores viviesen en el interior de la muralla o en los arrabales y barrios extramuros, haciéndose una inmediata diferenciación jurídica entre los villanos («De la Villa», «Villa»...) y los habitantes de los arrabales («Del Burgo», «Burgo», «Arrabal», «Del Barrio», «Barrios», «De la Plaza», «Plaza», «Calle», «De la Calle»...). Además se distinguía igualmente entre quienes pertenecían al ámbito urbano («De la Villa») y los que residían en la tierra o el alfoz («De la Aldea», «Del Campo»...). Las personas que representaban al concejo de la villa o de la ciudad con frecuencia portaban el nombre de la misma asociado al suyo propio: «*Pareçieron presentes Juan de Morales e Pedro de Pajares e Juan Diegues vesinos de Morales e dixeron en nombre del dicho conçejo que [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1501, viernes, 3 de septiembre, 143, f° 37 r°, p. 181], lo que ocurría con *Sancho García de Sepúlvega*, quien actuaba «[...] *en nombre del conçejo e homes buenos de la dicha villa de Sepúlvega*» [Sáez: doc. 87 [1], p. 281], o en Ávila, cuyo nombre portaban personajes importantes como «*[...] el bachiller Christóval de Ávila vezino de la çibdad de Ávila [...] con don Esteban de Ávila fijo de Pedro de Ávila e con otros cavalleros e personas principales de esta çibdad [...]*» [López Villalba: doc. 83, p. 255].

La importancia de las «collaciones» para entender la configuración onomástica es esencial, pues los nombres de sus parroquias comenzaron a formar parte de las denominaciones personales de sus habitantes adscritos o abonados, regulándose desde ellas tanto el cobro de tasas y pechos como el llamamiento a sus vecinos para formar parte de la hueste y de las cabalgadas, adoptando así la función de «apellido». Numerosos apelativos hagiomórficos se pueden explicar como creados al asumir muchas personas en su nombre el de la advocación de la parroquia en la que estaban inscritas, como sería el caso de *Álvaro de Santiestevan*, agregado a la parroquia de San Esteban de Ávila [Ladero, M. F.: 2013, doc. 10, p. 129], o *Juan de San Pedro*, a la parroquia dedicada a san Pedro en esa misma ciudad [Luis: doc. 4, p. 59].

La inclusión en un gremio representaba una situación próxima a la vinculación con una «collación» o con un territorio y por ello acogía jurídicamente a una persona, pudiendo un individuo heredar esos derechos de amparo aunque ya no se dedicase a ese oficio, es decir: alguien podía ser escribano del concejo o mercader pero seguir portando el apellido «Herrero» o «Tejedor» para continuar así bajo la protección de una poderosa corporación gremial, muchas de las cuales tenían derechos de exención de determinados tributos. Este tipo de denominación pasa a ser tenida como apelativo de inclusión en una hermandad profesional, en un grupo agremiado en el que el apellido a ella referido funcionaba, sin duda, como una fórmula gentilicia y así lo demuestran individuos como «*García Calçetero sastre*» [Rubio, Moreno, de la Fuente y Menenses: p. 172], quien estaba adscrito al

gremio de los calceteros pero trabajaba como sastre, o como ocurría con el «maestro de piedra» de la catedral de Murcia *Pero Oller* [Torres Fontes: p. 153], quien portara como nombre el indicativo de otro oficio: el de los fabricantes de ollas.

Los oficios que quedaban reflejados en la onomástica –nos referimos a Castilla– y pasaron a conformar apellidos modernos eran esencialmente los del concejo o regimiento, vinculados muchos de ellos al propio monarca, que se habían ido patrimonializando y así haciéndose hereditarios y transmitidos de padres a hijos, como «Regidor», «Juez», «Merino», «Ballestero», «Escribano», «Montero»... En las cortes de Valladolid de 1506 se suplica a Juana, hija de los Reyes Católicos y heredera de la Corona, que se mantenga y sancione tal patrimonialización de los oficios del concejo: «*[...] que mueren algunos de los tales procuradores veniendo a la corte o estando en ella e después voluiendo a su casa [...] suplicamos a Vuestras Altezas que de aquí adelante manden hazer merçed de los ofiçios de los que asy morieren a los hijos de los tales procuradores o alguno de sus nietos e sy no los tuuieren lo mande dar al que dexare por heredero [...] y que desto se faga ley*». La respuesta de Juana fue positiva al respecto: «*[...] a su Alteza le plaze*»[12]. Más avanzado el siglo XVI tal tradición continuaba y parecía incluso ampliarse: «*[...] que los procuradores que tienen rregimientos e escriuanías e otros ofiçios en algunas çibdades e villas destos rreynos que vuestra Alteza les de liçençia e facultad para que los puedan rrenunçiar en qualquier de sus hijos o nietos o otro pariente cual quier [...]*»[13].

Algo parecido sucedía con los profesionales, habitualmente organizados en gremios y hermandades y cuyo rasgo común, y a la vez diferenciador y demarcador de su especificidad jurídica y fiscal, pasaba a formar parte esencial de su nombre: «Tejedor», «Carnicero», «Sastre», «Carpintero»..., o «Mercader», «Corredor»... Antiguos oficios privilegiados desde época pretérita por su relevancia para el desarrollo social y económico también se asimilaron a los anteriores: «Molinero», «Herrero»..., quedando rígidamente otorgados desde las instituciones, en especial desde los concejos en el caso castellano: «*Que se dé mandamiento para los carniçeros de la tierra para que vengan aquí para el miércoles que será 22 de setienbre a dar rasón de la carne que han vendido a más preçio que vale en esta çibdad [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1501, lunes, 13 de septiembre, 146, fº 40 rº, pp. 187 y 188], regulándose el número de quienes podían detentarlos y controlando los precios, las tasas y hasta la producción: «*[...] que hayan cargo de ver e vean los vinos que ay en esta çibdad por ver la calidad e preçio e valor dellos e que los que fallaren buenos que se echen a vender e vendan a syete maravedíes el açunbre e los que tales no fueren que los taxen dende abaxo [...] e que ninguno eche a vender vino en esta çibdad syn ser vistos e tasados por los dichos veedores [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1501, viernes, 17 de septiembre, 147, fº 41 vº, pp. 189 y 190], pues el concepto de «libre

12. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*: IV, «Cortes de Valladolid de 1506», § 32, p. 233, tomo cuatro.
13. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*: V, «Cortes de Burgos de 1512», § 24, p. 243, tomo cuatro.

mercado» estaba muy lejos del pensamiento castellano del Medievo y aun de la Edad Moderna, al menos en la primera mitad del siglo XVI. Emplear tales denominaciones suponía, para quien se definía a través de ellas, poder disponer de una auténtica seña de identidad y la opción de acceder a privilegios y a un medio de vida que solía dejarse en sucesión a los descendientes. Tampoco es raro que en los ámbitos urbanos o semiurbanos ciertos grupos favorecidos desde antaño y que querían reivindicar la herencia de su particular situación de inmunidad jurídica y de franquicia fiscal aludiesen a ese rasgo genérico que les caracterizaba frente al resto de los pecheros: «Hidalgo», «Caballero» («Pardo», «Guisado»...), «Escudero»... Igualmente, como refiere R. Sánchez Saus, «[...] individuos y familias más reducidas, que en muchos casos habían conseguido vincular hereditariamente los oficios municipales, sustrayéndolos a cualquier forma de rotación, sorteo o elección, y que se agrupaban en función de intereses y alianzas de apariencia más circunstancial [...]» [Sánchez Saus: § 4, p. 150], incluían en su onomástica hereditaria las referencias a tales oficios para así convertirlos en algo parecido a nombres de linaje: «*[...] Gonzalo de la Cárçel e San Juan Verdugo e otros regidores e hidalgos de la dicha villa [...]*» [Ladero, M. F.: 2007, doc. 20, p. 73], si bien en muchos casos los principales cargos concejiles de las ciudades quedaban en manos de los principales linajes de las mismas [Martín Cea y Bonachía: § III. b, p. 28] y tales denominaciones de oficio se aplicarían a sus subalternos.

La evolución del propio feudalismo está en el origen de la necesaria alusión a los empleos y los oficios, pues se entregaban tierras, dominios y fortalezas, pero también cargos que se fueron transmitiendo desde una situación circunstancial hasta hacerse por «juro de heredad», como luego sucedería en los regimientos municipales, tal y como ya refería J. Sempere y Guarinos: «Empezaron á poseerse por un año. Después se propagaron por la vida del poseedor. Luego se extendió la sucesión al hijo que eligiese el dueño [...] que pudieran heredarlos los nietos [...]. [...] En los primeros tiempos todos los oficios, sueldos y dignidades civiles eran temporales y amovibles. [...] No consta el tiempo en que empezaron los empleos políticos a ser vitalicios y hereditarios» [Sempere: cap. X, pp. III-112].

El momento culminante de tales heredamientos de oficios sucede principalmente con los monarcas Juan II y Enrique IV: «*[...] por los dichos sennores rey don Iuan el rey don Enrrique [...] para que puedan renunciar o dexar o traspassar los dichos officios o qual quier dellos que ayan tenido o tienen a sus fijos o nietos o yernos o herederos o parientes o otras quales quier personas que sean nombradas especial e generalmente por su postrimera voluntad o por testamento o manda o concilio [...]*»[14]. La descripción nominativa de esta circunstancia dejará huella en los documentos de la época, en especial en los censos y en los padrones, pasando a ser parte de la personalidad jurídica de muchos individuos y a registrarse como un apellido, en

14. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*: II, «Cortes de Toledo de 1480», § 84, p. 162, tomo cuatro

un sentido moderno, que se trasmitía, como cualquier otra herencia, de padre a hijo o a algún otro deudo. La formalización censal y de registros bautismales terminará por convertir tales apelativos en apellidos identificados con verdaderos nombres de familia, con el tiempo vacíos de cualquier sentido semántico real y ya simplemente establecidos como meros relacionantes genéticos.

3. LA EVOLUCIÓN HACIA EL APELLIDO MODERNO

El nombre propio al final de la Edad Media era, pues, un indicador familiar o bautismal, lo que solemos llamar «el nombre de pila», y a él se le añadía un elemento adjetivo que vinculaba a una persona con un clan o grupo gentilicio, con un linaje, con un gremio, con un espacio o con un lugar, o bien definía a un individuo por su condición u oficio. G. Duby, D. Barthélemy y Ch. de la Roncière opinaban de este modo: «[...] Los nombres de pila constituyen, a ojos de los hombres de la Edad Media, los nombres verdaderos y fundamentales; la vinculación familiar entre individuos se señala gracias a su repetición singular, en cada generación; se trasmiten como si fueran atributos hereditarios, de padres a hijos, de tíos a sobrinos, pero también [...] de abuelos o tíos abuelos maternos a nietos o a sobrinos nietos» [Duby, Barthélemy y de la Roncière: p. 107], tal y como sucederá en el reino de Castilla: «[...] los nombres de pila [...] se repiten en las sucesivas generaciones de la misma familia. Habitualmente estos nombres configuran un reducido *stock* que va aumentando con cada alianza matrimonial, porque se introducen los nombres de la parentela con la que se ha establecido un nuevo vínculo», como acertadamente expone I. Calderón [Calderón: § Aa, p. 70]. El patronímico formaba de este modo, en la mayoría de los casos, una prolongación del nombre de bautismo que enlazaba a las personas con sus antepasados o con sus protectores dentro de la familia, como se puede intuir en numerosos casos en los que nombre de pila y patronímico repiten un mismo designador, habitual dentro de un linaje, que puede estar presente en el nombre del padre y en el patronímico de su hijo, como en «*[...] Ferrand Gonçález fijo de Gil Ferrández [...]*»[15] [Luis: doc. 22, p. 95], o alternarse en nombres y apellidos de varios miembros de una familia, como en el caso de *Lope del Río*, quien era padre de *Gómez Pérez del Río,* cuyo nombre «Lope» se repite en su nieto *Lope del Río*, en tanto que el nombre que formó el patronímico de su hijo *Gómez Pérez del Río* («Pero» o «Pedro») reaparece en otro de sus nietos: *Pedro del Río*, acaso aludiendo a un tío o a otro abuelo [Ladero, M. F.: 2013, doc. 16, p. 201].

15. El nombre que alterna aquí es el de «Fernando», funcionando plenamente como tal al estar recogido en el patronímico del hijo el nombre de pila del padre.

El apellido contemporáneo es esencialmente un marcador familiar genérico, menos individual, menos ilustrativo de la naturaleza de su portador de lo que lo era el nombre personal en tiempos medievales, y aun de la primera Edad Moderna. El nombre de pila (*praenomen*) más el patronímico, que en ocasiones podría interpretarse como un *cognomen*[16], se entendía entonces como una unidad onomástica que luego podía ser especificada mediante otra referencia más amplia: la profesión, la condición, la jurisdicción a la que se pertenecía... (*agnomen*, *humilitatem*...). Conocidos nombres aglutinados como «Garcilaso», «Peribáñez», «Alvargonzález»... son muestra de esa concepción unitaria del nombre y el patronímico. En el caso del famoso poeta renacentista su verdadero nombre era «García Lasso de la Vega», es decir: nombre de pila («García»), patronímico que lo vinculaba a algún personaje protector, a un padrino («Lasso»), y un topónimo que lo asociaba a un solar histórico de reconocido linaje, o de clarividente origen, en este caso montañés (*nomen/cognomen*). En nuestros días alguien llamado «Fernández», salvo que sea pariente genético próximo, no entiende que tenga ninguna vinculación con otra persona de igual apellido, ni si se llama «Del Río» o «Del Campo» o «Carnicero» o «Zapatero» que se tenga que relacionar o identificar con ningún homónimo, aun siendo vecinos. Los apellidos modernos se han convertido de este modo en meras marcas clasificatorias carentes de cualquier contenido semántico. Sólo si acaso hasta hace algunos años, o en círculos muy restringidos, esa huella de los nombres de procedencia hidalga o nobiliaria, formados por un patronímico más la preposición «de» más un toponímico o la composición nominal han podido sugerir la pertenencia a un estatuto superior, pero la transformación económica del capitalismo fosilizó por completo los nombres y les quitó el significado social que antes poseían.

Así se ha pasado, en la transición de la Edad Media a la Moderna, que podemos fijar, en lo que al reino castellano concierne, entre los siglos XV y XVI, desde un sistema onomástico acaso más bien cognaticio, indicador de un vínculo de parentesco establecido por una filiación más indiferenciada y de relaciones parentales complejas, primero de clanes y de linajes después, a otro de carácter más unilineal, definido indudablemente por la filiación patrilineal. I. Loring explica que «[...] a partir de los siglos XII y XIII, en este contexto de familia entendida como grupo amplio de emparentados, irrumpe otra palabra nueva, «linaje». Sin embargo su campo semántico es más reducido, pues no incluye a la totalidad del grupo de emparentados, sino sólo a los descendientes en línea directa, prescindiendo de los colaterales y dando prioridad a la sucesión agnaticia. [...] su progresiva implantación y uso se encuentran directamente relacionados con el desarrollo del sistema de primogenitura» [Loring: p. 31]. La reafirmación de tal primogenitura

16. «[...] un cognomen, un nombre común a todos los miembros del grupo nobiliar, mediante el cual [...] se expresan explícitamente la solidaridad interna de cada uno de los linajes en proceso de articulación y diferenciación» [García de Cortázar: 1988a, cap. 5, p. 217].

se produce a menudo, en los últimos años del Medievo, mediante la reiteración del nombre completo del padre en el primero de sus vástagos: «*[...] Juan Sobrino fijo de Juan Sobrino mi ballestero de maça [...]*» [Luis: doc. 14, p. 77], «*[...] Pascual Rroyz e Alfonso Rroyz [...] fijos del bachiller Pascual Rroyz [...]*» [Luis: doc. 27, p. 103], «*[...] Pero Sánchez de Nava fijo de Pero Sánchez de la Nava [...]*» [Luis: doc. 22, p. 95]... En suma: el apelativo familiar, sea el nombre de linaje, de origen o cualquier otro, acabará por identificar especificativamente a las personas, dentro de un contexto limitado, al igual que antes lo hacía su nombre de pila. El apellido era esencial para el esclarecimiento jurídico y para saber dónde se encontraba alguien dentro de cada estado y cada estamento, pero poco a poco las cosas irían cambiando con la fosilización nominal.

A principios del siglo XVI observamos que ya se tiende a identificar a muchas personas por sus apelativos y no por sus nombres de pila: «*[...] Juan Maeso el moço e Juan Pedro vesinos del lugar de Çienlabajos [...] deven a Torrijos vesino desa dicha villa* [de Arévalo] *mill e dosientos maravedis e a Hernando çerrajero DCC [...] e al bachiller Verdugo vesino de Madrigal XXVII fanegas de trigo [...]*» [Ladero, M. F.: 2007, doc. 109, p. 233]. Los nombres «Torrijos» y «Verdugo» ya tienen aquí en gran medida el sentido apelativo e identificativo que hoy en día posee cualquier apellido y parecen haber perdido, o haber ido perdiendo, el valor semántico original: proceder o tener heredades en un determinado municipio (Torrijos) o distinguirse con un oficio del concejo (verdugo). Los ejemplos son muy numerosos: primero aparece «*[...] la venida del liçençiado Diego de Mesa [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, viernes, 15 de abril, 210, fº 18 vº, p. 253] y luego «*[...] la venida del dicho liçençiado de Mesa [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, miércoles, 6 de abril, 206, fº 16 rº, p. 248], y en muchos textos abrevian incluso sin tener el antecedente nominal completo en el mismo pasaje «*[...] que el mayordomo de la Ribera le dio [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, miércoles, 6 de abril, 206, fº 16 rº, p. 248] (Alonso de la Ribera), «*[...] testigos el liçençiado Maldonado e Garçía de Ledesma e Juan Bravo e Juan Martín [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, lunes 22 de agosto, 246, fº 35 rº, p. 285], «*Dieron liçençia a Monterey para dos cargas de vino [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, viernes 26 de agosto, 247, fº 35 vº, p. 286], «*[...] el bachiller Sotelo [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, lunes 29 de agosto, 248, fº 36 rº, p. 287]... Se observa ya una pérdida de conciencia con respecto al sentido que tenían originalmente los nombres, antes apelativos especificadores de una situación económica, jurídica y fiscal socialmente relevante y poco a poco simples marcadores de una identidad personal sin más significado que el meramente deíctico, lo que sugiere que prácticamente se habían ido convirtiendo en apellidos en un sentido moderno: «*[...] Mandaron a Verdugo* (Alonso Verdugo) *alcalde executor que execute los fueros [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, viernes 18 de noviembre, 276, fº 50 rº, p. 312], y poco después de esta referencia aparece otra que alude al otorgamiento del cargo de verdugo, oficio del concejo que había quedado vacante: «*Reçibieron por verdugo desta çibdad a Diego de Valladolid [...]*» [Ladero,

M. F.: 2000, Actas de 1502, viernes 18 de noviembre, 276, fº 50 rº, p. 313], con lo que el primero ya simplemente se apellidaría así. Entre los escribientes y notarios de las Chancillerías y de la Casa Real estas abreviaciones eran frecuentes desde las dos últimas décadas del siglo XV: «*El doctor de la Villa y el liçençiado de Rrohénez y el liçençiado de Villena la mandaron dar*» [Ladero, M. F.: 2013, doc. 13, p. 158].

El nombre de pila quedó sustituido como pleno identificador de un individuo, si bien progresivamente, por lo que hasta ahora había sido más bien una referencia especificativa de una situación personal para señalar con más precisión a alguien, y por ello en los ejemplos mencionados tal nombre de pila queda omitido por el escribano, que no cree necesario reflejar en el documento una mayor complicación denominativa para aludir a las personas citadas. Sólo en el caso de los más notables continúa siendo su nombre la principal referencia de su persona, acompañado del «don»: «*[...] el dicho don Sancho [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, miércoles, 6 de abril, 206, fº 16 rº, p. 248], «*[...] don Sancho corregidor della [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, miércoles, 6 de abril, 206, fº 16 rº, p. 248] («*[...] del señor Sancho de Rojas corregidor desta çibdad [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, 6 de abril, 206, fº 16 vº, p. 248]), «*[...] estando en consystorio el dicho liçençiado Bernaldino e don Fadrique e Gerónimo Vaca e Juan Docanpo e Juan Porras [...] regidores [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, 6 de abril, 206, fº 16 vº, p. 248], «*[...] el salario de don Fadrique e Juan de Porras [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, viernes, 15 de abril, 210, fº 18 vº, p. 253], «*[...] a Juan Rodrigues criado del señor don Fadrique que se informe [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, viernes, 29 de abril, 213, fº 20 rº, p. 256], etc. Los cargos más destacados de la Real Chacillería y quienes habían alcanzado las más elevadas distinciones académicas, así como los miembros del Clero principal, también se citaban con frecuencia sólo con el nombre de pila, muchas veces latinizados: «*Antonius doctor / Rodericus doctor [...]*» [Luis: doc. 90, p. 238], «*Iohannes episcopus Astoriensis / Iohannes doctor / Andreas Doctor / Gundinsalvus liçençiatus*» [Luis: doc. 93, p. 242]..., si bien esta costumbre se fue perdiendo en beneficio de una referencialidad socialmente más homogénea.

Los apellidos configurados a partir de la toponimia tenían un doble origen: los que procedían de la referencialidad espacial reducida a un ámbito social y económico limitado (un dominio señorial o monástico, un entorno concejil, urbano...) o los que aludían a la denominación de una población, a un topónimo mayor. Encontramos esencialmente tres tipos de apellidos formados desde la toponimia locativa o mayor. Los que primero aparecen en la documentación, y que proceden de la tradición feudataria, son aquellos en los que el *possessor* o *tenente* del dominio, del castillo o del territorio adopta en su propio nombre el del lugar bajo su control para de esta manera demostrar su poder sobre el mismo, así como los derechos de heredad, siendo éste el origen tanto de la nomenclatura hidalgo-caballeresca como de la típica onomástica del mayorazgo. La representatividad concejil o el hecho de formar parte del regimiento de una villa o de una ciudad también implicaba, como hemos advertido, la asunción de su nombre en la apelación personal, por

ejemplo en el caso de los alcaldes o de los ochaveros. Finalmente, los vecinos de un lugar que procedían de otro, habitualmente de menor entidad, como una aldea o incluso un paraje, luego despoblado, por lo general no muy alejado de la localidad en la que residían, solían recoger en su nominalización censitaria la denominación de aquel sitio del que eran originarios y en el que aún tenían tierras y derechos de heredamiento y de tal modo trataban de no perderlos. Otro caso similar era el de quienes usaban gentilicios alusivos a francos y a otras gentes foráneas llegadas por la ruta Jacobea, a menudo hombres privilegiados por las autoridades [*vid*. Ruiz de la Peña], o los procedentes de regiones con posible reducción de cargas fiscales o que poseían derechos jurídicos específicos: navarros, vizcaínos...

Desde el Concilio de Trento (1545-1568) se irá estableciendo un nuevo orden denominativo en las personas de toda Europa, obligando a la imposición de un nombre de bautismo y de un nombre familiar, perfectamente definidos en los registros eclesiásticos, evitándose de tal manera situaciones, hasta entonces muy habituales, de endogamia, de poligamia, etc., o incluso circunstancias ambiguas o moralmente poco éticas; esto es: se proyectó un estado de *cognatio civilis*, de adecuado orden jurídico cristiano. En la Sesión XXIV, la 8ª celebrada bajo el pontificado de Pío IV, un 11 de noviembre de 1563, se estableció el «Decreto de reforma sobre el matrimonio», que en su Capítulo 2 expone: «[...] el santo Concilio [...] establece que sólo una persona, sea hombre o sea mujer, según lo dispuesto en los sagrados cánones, o a lo más un hombre y una mujer sean los padrinos de Bautismo, con los que el mismo bautizado, su padre y su madre, sólo se contraiga parentesco espiritual, así como también entre el que bautiza y el bautizado y el padre y la madre de éste. El párroco, antes de aproximarse a conferir el bautismo, ha de informarse con diligencia de las personas a quienes pertenezca, a quién o a quiénes eligen para que tengan al bautizado en la pila bautismal y sólo a éste, o a éstos, admita para tenerle, escribiendo sus nombres en el libro y declarándoles el parentesco que han contraído [...]». Creemos que la base de tales soluciones apelativas se encuentra ya en la Castilla bajomedieval. Una prueba de la configuración nominativa anterior a Trento, al menos en el ámbito del reino castellano, tendría que ver con la aparición del apellido «Coronado», alusivo a los clérigos laicos que disfrutaban de beneficios eclesiásticos pero que estaban casados y llevaban una vida próxima a la plena laicidad, pues tal situación, como apunta José Sánchez Herrero, terminará precisamente a partir de la imposición de los preceptos tridentinos: «[...] durante toda la Edad Media hasta mediados del siglo XVI hubo clérigos legalmente casados» [Sánchez Herrero: cap. V, p. 111].

A principios de aquella centuria aparecen en los documentos notariales y en los registros consistoriales personas denominadas con apelativos definidores de su condición que configuran ya nombres con un manifiesto carácter que podemos asemejar al de los apellidos en un sentido moderno: «*[...] Pedro çintero* [,] *Ruy Lopes trapero* [,] *Diego Alonso de Morales* [,] *Antón Ferrador* [,] *Alonso conpadre* [,] *Nicolás Ferrandes picotero* [,] *Alonso de la Ribera [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas

de 1502, miércoles 23 de febrero, 191, fº 9 rº, p. 232]... Varios de ellos parecen haber conformado su onomástica desde anotaciones características de los cuadernos censales y de los registros de padrones, como «Alonso Compadre», cuyo nombre procedería de una denominación más larga: «Alonso compadre de...», en alusión a un gremio o a una cofradía o a alguien con quien compartiría un padrinazgo y ello le permitía disfrutar de sus privilegios, pues éstos se harían extensivos también a él. De tal modo, el registro abreviado («Alonso Compadre») le hace figurar ya con tal denominación en todos los textos y documentos en los que se aluda a su persona: «*Los dichos señores removieron la fieldad de la renta de la tabla del vino que tenían Antón Herrador e Nicolás picotero en Alonso conpadre [...]*» [Ladero, M. F.: 2000, Actas de 1502, miércoles 23 de febrero, 191, fº 9 rº, p. 232]. Esto es: el nombre del registro hecho en la «collación» en que residía cada individuo, abreviado, es el que denominará a las personas del grupo de los abonados y del común cuando éstas hayan de ser citadas de forma precisa en pleitos, juicios, libros concejiles... Cuando tales términos pasen a los libros de bautismo será la parte invariable la que configure el nombre de familia genética, la filiación: çintero («Cintero»), *trapero* («Trapero»), *de Morales* («Morales»), *Ferrador* («Herrador»), *conpadre* («Compadre»), *Ferrandes* («Fernández»), *de la Ribera* («Ribera»)..., es decir: el apellido heredado por el vástago.

Los dictámenes del cardenal F. Jiménez de Cisneros en el sínodo de Talavera de 1498 sobre los libros parroquiales de bautismo se nos imaginan fundamentales en el proceso de fijación antroponímica, esto es: en el desarrollo del apellido moderno. Tal y como indicara Diego Espín: «En España, el cardenal Cisneros, en el sínodo de Talavera de 1498, ordena que en la provincia eclesiástica de Toledo se lleven libros parroquiales de bautismo, perfeccionando la práctica que ya existía. Finalmente, el concilio de Trento en sesiones del año 1563 ordenó para toda la Iglesia se llevaran los registros parroquiales de bautismo y matrimonio, más tarde completada con los de defunción» [Espín: § 4.1, p. 1187]. En efecto: fue Cisneros quien aconsejara a los párrocos que llevasen un registro de todas las personas que fueran bautizadas en sus iglesias, haciendo constar en él, además de la fecha del bautismo y del lugar de nacimiento, los nombres de los padres y de los padrinos. También planteó la elaboración de otro libro en el que figurasen los principales datos de las familias de cada parroquia, incluyendo en ellos a los criados y dependientes, para que así se hiciese constar el buen o mal cumplimiento del precepto pascual para poder dar cuenta de ello al prelado o a los vicarios generales en tiempo de Pentecostés, lo que supondrá el punto de arranque de los *Quinque libri*, o «Libros de los Sacramentos», impuestos en Trento y así denominados porque recogían los cinco principales actos sacramentales de la vida de un cristiano: bautismo, comunión, confirmación, matrimonio y defunción, anotando las fechas, los nombres y cualquier mención que se considerase importante para su buen cumplimiento. El texto tridentino al respecto rezaba así: «Tenga el párroco un libro en que escriba

los nombres de los contrayentes y de los testigos, el día y lugar en que se contrajo el matrimonio y guarde él mismo cuidadosamente este libro»[17].

La alusión a la sacralidad del matrimonio es habitual ya en los documentos de principios del siglo XVI: «*[...] estando el dicho bachiller casado por palabras de presente segund manda la Santa Madre Yglesia con Ana del Ojo su muger [...]*» [López Villalba: doc. 83, p. 255]. Precisamente desde la fecha de este escrito, 1503, vemos cómo en la Castilla más relacionada con el obispado toledano, como puede ser la provincia de Ávila, la herencia del apellido de padre a hijo ya es frecuente: «*[...] Françisco Rincón vesino del lugar de Hontiveros [...] Juan Rincón su fijo [...] Rodrigo Arias e Françisco Arias su fijo [...]*» [Ladero, M. F.: 2007 doc. 64, p.155]. Se trata de un antecedente histórico previo a las disposiciones acordadas en Trento. A partir de ese momento se producirá una evolución en el repertorio onomástico de los individuos. Es durante el período de regencia de Enrique IV cuando parece cristalizar en Castilla la tendencia patrimonializadora de los oficios, clave también en la fijación nominal, y en tiempos de los Reyes Católicos cuando se consolida la referencialidad onomástica que llevará a la configuración de un nuevo sistema de apelación, prácticamente conformado, pues, con el cardenal Cisneros y consolidado en el concilio de Trento.

Desde que los registros bautismales fijaron los apellidos como mera referencialidad familiar directa también los nombres personales comenzaron a perder sus valores originarios. La evolución ha ido haciendo que las viejas tradiciones quedasen en un mero recuerdo de los antepasados, la alusión a un santo protector o a un intento de autodefinirse de un modo meramente individualizador, en paralelo al desarrollo del Renacimiento, en que los artistas comenzaron a identificarse, y a hacer patente su personalidad como individuos, frente a los anónimos artesanos medievales, modificando y readecuando sus nombres a lo largo de sus vidas: Donato d'Angelo será «Bramante», Andrea di Pietro della Gondola perderá sus referencias patronímicas y gremiales para ser «Palladio», adoptando el nombre del ángel transmisor de la Arquitectura a los hombres... Serán los nuevos humanizadores de la vida pública y expresarán la capacidad autónoma de creación de cada miembro de la sociedad. Los hombres del Medievo, en cambio, no eran sino engranajes de un universo en el que la existencia de cada uno de ellos sólo tenía sentido en tanto en cuanto formaba parte del mecanismo estamental que gobernaba el mundo... En nuestros días los nombres de pila han terminado por ser una elección casi banal, por moda o simple reflejo de una influencia superflua como puede ser un personaje de ficción o una «autoridad» mediática. Aún recordamos la divertida anécdota referida por el académico G. Salvador sobre la niña canaria llamada por sus padres, hace ya medio siglo, «Elisa Berta», no como

17. Sesión XXIV, la VIII celebrada bajo Pío IV, el 11 de noviembre de 1563: «Decreto de reforma sobre el matrimonio», Capítulo 1.

recuerdo de ninguna abuela ni por razones hagiográficas sino para homenajear a la actriz «Elisa Berta Ilor» (Elizabeth Taylor).

4. BIBLIOGRAFÍA

Calderón Medina, Inés: «La antroponimia de la nobleza leonesa plenomedieval. Un elemento de construcción de identidad y memoria nobiliaria», Murcia, *Miscelánea Medieval Murciana*, 2011, XXXV, pp. 67 a 88.

Castro Toledo, Jonás (1981): *Colección diplomática de Tordesillas (909-1474)*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, *Fuentes Documentales para la Historia de Valladolid I*

Cayetano Martín, Mª del Carmen (1992): *Documentos del Archivo de la Villa. Reyes Católicos (1475-1479)*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid.

Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, obra publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, Imprenta y Estereotipia de N. Rivadeneyra, 1866, tomo tercero (1402-1442)

Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, obra publicada por la Real Academia de la Historia, con introducción de Manuel Colmeiro, Madrid, Tipografía de los Sucesores de Rivadeneyra, 1882, tomo cuarto (1476-1537).

Duby, G., D. Barthélemy y Ch. de la Roncière (1991): *Poder privado y poder público en la Europa feudal. Historia de la vida privada*, vol. 3, Madrid, Taurus

Espín Cánovas, Diego (2001): «El Estado civil de la persona natural», en Luis Martínez-Calcerrada y Gómez: *Homenaje a don Antonio Hernández Gil*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, vol. II, 5ª parte, pp. 1175 a 1189.

García de Cortázar, José Ángel (1995): «La organización social del espacio en La Mancha medieval», en Javier Alvarado Planas (coord.): *Espacios y Fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV). Una perspectiva metodológica*, Madrid, Ediciones Polifemo, parte I, pp. 17 a 43

—, (1988a): *La época medieval*, vol. 2 de *Historia de España*, dirigida por M. Artola, Madrid, Alianza Editorial.

—, (1988b) *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, Siglo XXI

García Fernández, Ernesto (1985): *Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava.

González Rodríguez, Alberto (1999): *Diccionario etimológico de la toponimia mayor de Cantabria*, Santander, Estudio.

Ladero Quesada, Manuel Fernando (2000): *Libros de Acuerdos del Consistorio de la ciudad de Zamora (1500-1504)*, Zamora, Ayuntamiento de Zamora-UNED

Ladero Quesada, M. F. (2007): *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XX (22-V-1503 a 30-IX-1503)*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba» de la Exma. Diputación de Ávila / Caja de Ahorros de Ávila.

Ladero Quesada, M. F. (2013): *Documentación medieval abulense en la Real Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Estudio previo y transcripción. Volumen III (1489-1490)*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba» de la Exma. Diputación de Ávila / Caja de Ahorros de Ávila.

Ladero Quesada, Miguel Ángel (1993): *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Editorial Complutense.

Ladero Quesada, Miguel Ángel (1997): «Las haciendas concejiles en la corona de Castilla (una visión de conjunto)», en *Finanzas y fiscalidad municipal*, Actas del V Congreso de Estudios Medievales (León, 1995), 5, León, Fundación Sánchez-Albornoz, pp. 7 a 71

López Villalba, José Miguel (2007): *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello. Vol. XIX (3-XI-1502 a 19-V-1503)*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba» de la Exma. Diputación de Ávila / Caja de Ahorros de Ávila.

Loring García, Mª Isabel (2001): «Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la Edad Media», en José Ignacio de la Iglesia Duarte, J. I. (coord.): *La familia en la Edad Media: XI Semana de estudios medievales (Nájera 2000), del 31 de julio al 4 de agosto de 2000*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 13 a 38.

Luis López, Carmelo (2001): *Poder y Privilegio en los Concejos abulenses en el siglo XV: la documentación medieval abulense de la Sección Mercedes y Privilegios del Archivo General de Simancas*, Ávila, Institución «Gran Duque de Alba» de la Excma. Diputación de Ávila / Caja de Ahorros de Ávila.

Mansilla Reoyo, Demetrio (1971): *Catálogo documental del Archivo de la catedral de Burgos (804-1416)*, Burgos, Instituto «Enrique Flórez» del C.S.I.C., *Monumenta Hispaniae Sacra. Subsidia*, vol. II.

Martín Cea, Juan Carlos (1991): *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*, Valladolid, Junta de Castilla y León.

Martín Cea, J. C., y Juan Antonio Bonachía (1999): «Oligarquías y poderes concejiles en Castilla bajomedieval: balance y perspectivas», en Rafael Narbona Vizcaíno (coord.): *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1999, pp. 17 a 40 (*Revista d'Historia Medieval*, nº 9, 1998).

Martínez Sopena, Pascual (1994): «Notas sobre la antroponimia hispánica medieval», en *Medievalismo*, Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales, año 4, nº 4, pp. 189 a 197.

—, coord. (1995): *Antroponimia y sociedad: sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*, Zaragoza, Universidad de Valladolid-Universidad de Santiago de Compostela.

Micó, José María (1999): «Góngora a los diecinueve años: modelo y significación de la *Canción esdrújulo*», en *Criticón,* nº 49, 1990, pp. 21 a 30.

Municio Gómez, Luciano (1998): *La Aljama hebrea de Pedraza*, Segovia, Fundación Villa de Pedraza.

Nieto Soria, José Manuel (2000): *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla: el Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*, Madrid, Dykinson.

Pérez González, Maurilio (1991): «Restos de flexión bicasual en el latín de documentación leonesa del siglo X», en *Archivos Leoneses: revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales*, nº 89-90, pp. 35 a 48.

Pirenne, Henri (2005): *Las ciudades de la Edad Media*, Madrid, Alianza Editorial (*Les villes du Moyen Âge*, París, Presses Universitaires de France, 1971).

Reaney, Percy Hide (1991): *The Origin of English Surnames*, Londres/Nueva York, Routledge

Ríos y Ríos, Ángel de los (1871): *Ensayo histórico etimológico y filológico sobre los apellidos castellanos, desde el siglo X hasta nuestra edad*, Madrid, Imprenta de Manuel Tello.

Rubio, M. C., T. Moreno, C. de la Fuente y E. Meneses (1979): *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño. 1464-1600. Tomo III: 1493-1497*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid-Archivo de la Villa.

Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio: «La antroponimia como indicador de fenómenos de movilidad geográfica. El ejemplo de las colonizaciones francas en el Oviedo medieval (1100-1230)», en Martínez Sopena 1995, pp. 133 a 145.

Sáez, Emilio (1956): *Colección diplomática de Sepúlveda*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia.

Sáez Sánchez, Carlos (1991): *Colección diplomática de Sepúlveda II*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia.

Sánchez Herrero, José (2008): *Historia de la Iglesia en España e Hispanoamérica. Desde sus inicios hasta el siglo XXI*, Madrid, Sílex.

Sánchez Miret, Fernando (2007): «Morfosintaxis histórica», en José Enrique Gargallo y Mª Reina Bastardas: *Manual de lingüística románica*, Barcelona, Ariel, 2007, segunda parte, cap. 9, pp. 251 a 274.

Sánchez Saus, Rafael (2004): «Los patriciados urbanos», en *Medievalismo*, nº 13-14, pp. 143 a 155.

Sempere y Guarinós, Juan (1990): *Historia de los vínculos y mayorazgos*, Alicante, Diputación de Alicante, ed. facsímil de la publicada en Madrid en 1847.

Torres Fontes, Juan (1969): *Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. 2: *Documentos del siglo XIII*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio.

Villar, Francisco (1991): *Los indoeuropeos y los orígenes de Europa. Lenguaje e Historia*, Madrid, Gredos.

Vivancos Gómez, Miguel Carlos (1995): *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (1255-1300)*, Burgos, Ediciones de la Abadía de Santo Domingo de Silos / Ediciones Aldecoa.

SANCHO IV DE CASTILLA Y LA IMPOSICIÓN DEL DIEZMO MUDÉJAR EN MURCIA

SANCHO IV OF CASTILE AND THE IMPOSITION OF THE MUDÉJAR TITHE IN MURCIA

Carmen López Martínez[1]

Recepción: 2015/10/6 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/10/28 · Aceptación: 2016/1/12

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16748

Resumen

Durante las últimas dos décadas del siglo XIII, el reino de Castilla estuvo sujeto una doble amenaza: de un lado un nuevo embate peninsular por parte de un imperio musulmán norteafricano, los benimerines, pone en serio peligro las conquistas cristianas meridionales de Andalucía; por otro la guerra civil a que da lugar el golpe de Estado protagonizado por el infante D. Sancho, abre un periodo de inestabilidad política y económica, que actuará en detrimento de la comunidad mudéjar murciana. La protección del monarca hacia la Iglesia de Cartagena, su principal apoyo local, junto a la necesidad de obtener recursos financieros destinados a sufragar los gastos militares derivados de la llamada «Cruzada del Estrecho» contra los benimerines, transformó el carácter inicial del diezmo eclesiástico, pasando de ser un impuesto de adscripción eminentemente cristiana a gravar al resto de minorías confesionales que componía la sociedad murciana del momento, caso de la mudéjar.

Palabras clave

Benimerines; diezmo; mudéjar; reino de Murcia.

Abstract

During the last two decades of the thirteenth century, the kingdom of Castile was exposed to a double threat. On the one hand, a new expedition of a Northern African empire, under the Banu Marin, was launched against the Peninsula and

1. Doctora en Historia Medieval. UNED. C.e.: *carmenlopezmtez@gmail.com*

threatened the Christian conquests in southern Andalusia. On the other, a civil war broke out, instigated by prince Sancho, which unleashed a period of political and economic upheaval, adversely affecting the Mudejar community of Murcia. The king's protection of the Church of Cartagena, his main ally in the area, together with the need to collect financial resources to fund the military expenses triggered by what is known as the «Battle for the Strait» against the Banu Marin, changed the original intent of the ecclesiastical tithe. This tithe was transformed from a religious tax linked exclusively to the Christian community into one applied to all religious minorities in Murcia at the time, as was the case with the Mudejars.

Keywords
The Banu Marin; Tithe; Mudejar; Murcia.

1. INTRODUCCIÓN

Desde su instauración a mediados del siglo XIII, el diezmo eclesiástico constituyó la principal fuente de riqueza para la Iglesia de Cartagena. A través de su recaudación, una parte de los excedentes de la producción agraria le eran trasvasados para su sostenimiento. Por su carácter religioso, en principio, se trataba de un gravamen que sólo debía implicar a cristianos. Sin embargo, las necesidades derivadas del establecimiento de una sólida estructura eclesiástica en un territorio recientemente ganado al Islam, como era el caso del reino de Murcia, hizo que su pago se extendiera al resto de colectivos confesionales ya fueran judíos o mudéjares. Pero además de esta circunstancia estructural, otras de carácter coyuntural convergieron en su imposición a dichos colectivos. Nos referimos a dos hechos ocurridos en 1275, durante el reinado de Alfonso X[2], con los que se inició el conflictivo proceso político y militar que conoció Castilla en las postrimerías del siglo XIII, ambos vinculados a la definitiva regularización del cobro del diezmo aplicado a los mudéjares del reino de Murcia por parte de su hijo y sucesor Sancho IV[3].

El primero de ellos se produce con la invasión peninsular de un nuevo poder norteafricano, el de los benimerines[4]. Pueblo de origen bereber establecido en el actual Marruecos, que vino a sustituir al decadente poder almohade en la zona. Su intervención militar en la península, conquistando lugares estratégicos del Estrecho, creó una situación de emergencia, que requería de una rápida capacidad de respuesta por parte del poder castellano. Ésta estuvo protagonizada por Fernando de la Cerda, heredero al trono, que en ese momento actuaba como regente en ausencia del rey, su padre, Alfonso X.

Cuando el infante se puso en marcha hacia la frontera meridional del reino, dispuesto a frenar el peligro de una invasión peninsular de los norteafricanos, su muerte repentina en el trayecto de ida, no sólo prolongó los saqueos que los benimerines, con ayuda de los granadinos, venían practicando en la zona; sino que a nivel interno, fruto de la transitoriedad legal por la que atravesaba el reino castellano que no preveía la sucesión por muerte prematura del heredero al trono, se inicia una etapa de inestabilidad política en torno a la cuestión sucesoria que dará paso al otro acontecimiento iniciado en este año de 1275. Con ella tiene lugar el enfrentamiento abierto entre el rey Alfonso X, partidario de aplicar el derecho

2. Sobre este reinado vid. Ballesteros Beretta Antonio, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Salvat, 1963; asimismo González Jiménez, Manuel, *Alfonso X el Sabio,* Barcelona, Ariel, 2004; J. O´ Callaghan, *El Rey Sabio: el reinado de Alfonso X de Castilla,* Sevilla, Universidad de Sevilla,

Secretariado de Publicaciones, 1999.

3. Vid. Gaibrois de Ballesteros, Mercedes, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla,* Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928; asimismo Nieto Soria, José Manuel, *Sancho IV de Castilla (1284-1295),* Gijón, Trea, 2014.

4. Vid. Manzano Rodriguez, Miguel Ángel, *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, C.S.I.C., 1992.

de representación encarnado en los hijos del infante fallecido, y su segundo hijo Sancho que reivindicaba su legitimidad sucesoria por línea directa, según el derecho tradicional. Las consecuencias que estos hechos acarrearon sobre la comunidad mudéjar murciana se manifiestan fundamentalmente en su degradación fiscal, una vez decretada su contribución al diezmo eclesiástico.

2. PRIMERAS INCURSIONES BENIMERINES Y LA CUESTIÓN SUCESORIA

2.1. LAS INCURSIONES BENIMERINES

Junto a almorávides y almohades, los benimerines conformaron el último de los grandes movimientos nómadas de procedencia magrebí; desde la segunda mitad del siglo XIII y hasta su definitiva derrota en 1340 en la batalla del Salado[5] a manos del ejército de Alfonso XI, constituyeron una amenaza manifiesta para la integridad territorial de Castilla.

Miembros de la confederación de tribus bereberes de los Zenata, su origen y posterior expansión corre en paralelo a la decandencia del imperio almohade, al que relevó como poder en el Magreb Occidental para, desde allí, conseguir extender su influencia a través del Magreb central hasta Ifriquiya[6].

Al contrario que los movimientos antecesores –almorávides y almohades– que habían forjado y consolidado sus imperios sobre unas sólidas bases de renovación doctrinal del Islam, los benimerines carecían de discurso en este sentido pues, como apunta Viguera Molins, no eran portadores de ninguna revolución espiritual «ni siquiera de algún original programa religioso»[7]. Su movimiento respondía más bien a meras razones de dominio territorial, sin más legitimidad que la que artificialmente se adjudicaron sus califas como defensores a ultranza de la ortodoxia, revestidos de especial pureza y espiritualidad según el elaborado relato que los cronistas adeptos al movimiento se encargaron de sobredimensionar[8]. De esta

5. Sobre la misma, *Gran Crónica de Alfonso XI,* Catalán Menéndez Pidal, Diego (ed.), Editorial Gredos, Madrid, 1977 vol. II, cap. CCXCVI, p. 352 y ss.; *Crónica dos sete primerios reis de Portugal*, vol. II, Silva Tarauca, Carlos (ed.), *Academia Portuguesa de Historia,* Lisboa, 1952, vol. II, cap. 52-62, pp. 299-349; Manzano Rogriguez Miguel Ángel, *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, 1992, p. 59 y ss.; Segura González, Wenceslao, «La batalla del Salado (año 1340)», *Al-Qatir,* nº 3, 2005, pp. 1-32; Muñóz Bolaños, Roberto, «El Salado 1340. El fin del problema del Estrecho» *RUHM,* nº 2, 2012, pp. 153-184; Huici Miranda, Ambrosio, «El sitio de Tarifa y la batalla del Salado», *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas,* Granada, 2000, pp. 331-387.

6. Vid. Al-Hulal al-Mawsiyya. *Crónica árabe de las dinastías almorávides, almohade y benimerín,* Huici Miranda, Ambrosio (ed.), Tetuán, Editora Marroquí, 1952, pp. 196-199.

7. Vid. Viguera Molins, María Jesús, «Religión y política de los benimerines», *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones,* 1995, p. 285.

8. Un ejemplo de ello lo encontramos en el relato de Muhammad b. Marzuq cronista oficial del gran sultán

forma, a partir de la imbricación entre lo militar y lo espiritual representada en el primero de sus emires, Abd al-Haqq, y continuada por sus sucesores[9], el movimiento benimerín se fue consolidando como fuerza hegemónica en el Magreb a mediados del siglo XIII, encontrando en el recurso a la *yihad* el fundamento ideológico para retomar el fracasado proyecto de unidad del Islam occidental que pretendía integrar al conjunto de las anteriores tierras andalusíes, incluido el reino de Granada.

Este proyecto comenzó su andadura con el sultán Abu Yusuf Ya´qub (1258-1286) cuando, a través de un contingente militar los «voluntarios de la fe», actuó como fuerza de apoyo de los mudéjares andaluces, murcianos y granadinos en la sublevación que protagonizaron contra el poder castellano en 1264[10]. Una vez fue sofocada la revuelta por las huestes cristianas[11] el grueso del contingente norteafricano se retiró, pues su capacidad militar, todavía insuficiente, les impidió emprender algún tipo de acción con pretensión de dominio y control de la zona del Estrecho[12]. Sin embargo no dejaron de constituir una amenaza para el reino castellano, pues a partir de ese momento las incursiones benimerines con vocación de conquista sobre la península, se produjeron de manera casi constante. Como la que tuvo lugar en 1275 cuando, tras apropiarse de plazas tan importantes y cercanas al Estrecho como Tánger y Melilla, a las que se unió la de Ceuta en 1274[13] , y atendiendo a una nueva demanda de ayuda por parte del rey de Granada Muhammad I en su enfrentamiento a Castilla, el sultán Abu Yusuf, quiso hacer efectivo su proyectado dominio sobre el antiguo territorio andalusí[14].

---

benimerín Abu l-Hasan que, aunque posterior a la época referida, es representativo del carácter laudatorio con que eran tratados los sultanes benimerines, vid. Viguera Molins, Mª Jesús, *El «Musnad» de Ibn Marzuq. Hechos memorables de Abu l-Hasan, sultán de los Benimerines*, Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1977; asimismo sobre esta instrumentalización de la religión al servicio de la política, M. Kably, Mohamed, *Societé, pouvoir et religión au Maroc à la fin du Moyen Age,* Paris, Masisonneuve Larose, 1986.

9. Acerca de estos primeros emires vid. Shatzimiller, Maya, «Islam de champagne et Islam de ville. Le facteur religieux à l´avènement des Mérinides», *Studia Islamica,* 51, 1980, pp. 123-136; Khaneboudi, Ahmed, *Les premiers sultan mérinides (1269-1331). Histoire polítique e sociale,* BCAI, Paris, 1987.

10. La política avasallamiento hacia los dominados mudéjares que venía practicando el poder castellano, una vez conquistada y sometida a su vasallaje la taifa musulmana de Murcia en 1243, provocó la reacción violenta de los primeros, que cristalizó en la mencionada revuelta de 1264; vid. Ibn abi zar , *al-Dajira al-saniyya fi ta´rij al-dawla al-mariniyya*, Rabat, A.W. b. Mansur, Rabat, 1972, pp. 96 y ss.; Abu l-abbas ahmad al-Maqqari, *Nafh at-tib,* Beirut, Dar Sader, vol. II, p. 201 y ss.; asimismo *Crónica de Alfonso X,* González Jiménez, Manuel, (ed.), Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1998, p. 24 y ss.; J. O´Callaghan, J., *El rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla,* Sevilla,,Universidad de Sevilla, 1996, p. 225 y ss.; Torres Fontes, J., *La Reconquista de Murcia por Jaime I de Aragón,* Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1987.

11. A finales de 1264 y principios de 1265 la ofensiva castellana en Andalucía junto a la intervención del rey aragonés Jaime I en Murcia propició el fin del conflicto, vid. Ballesteros Beretta, Antonio, *op. cit., Alfonso X* ..., pp. 375-376.

12. Vid. Khaneboudi, Ahmed, *op. cit., Les premiers...*, pp. 53-57.

13. Vid. Ibn Jaldun, *Histoire des berbères: et des dynasties musulmanes de l`Afrique septentrional,* ed. Baron de Slane (ed.), París, Nuevelle,1978, vol. IV, pp. 62-66.

14. No se trataba en esta ocasión de una incursión coyuntural como la que tuvo lugar anteriormente, pues en previsión a la magnitud de la campaña peninsular que pensaban llevar a cabo, los benimerines supeditaron su ayuda a Granada a la entrega de plazas estratégicas para hacer efectiva la ocupación y desarrollo de las operaciones, pudiendo ser éstas las de Tarifa y Ronda como establece Ibn Jaldun, vid. Inb Jaldun, *op. cit, Histoire...,*vol. IV, p.77; o como señala la *Crónica de Alfonso X,* además de la de Tarifa, la de Algeciras vid. *Crónica de Alfonso X,* González Jiménez, Manuel

Por otra parte en Castilla la «ida al Imperio» del rey Alfonso X[15] dejó el camino expedito a las pretensiones peninsulares de los norteafricanos, que vieron en ese hecho el momento idóneo para llevarlas a cabo. Fue así como, con todos los elementos a su favor, el contingente benimerín llegó procedente de Alcácer Seguer, a Tarifa[16] en mayo de 1275. Diferentes enclaves mudéjares del sur peninsular fueron arrasados durante esta campaña, tales como Vejer de la Frontera, Jerez[17] así como el valle del Guadalquivir, Córdoba, Úbeda y Baeza[18].

En Castilla ante la ausencia del rey, fue el regente Fernando de la Cerda el encargado de frenar el ataque norteafricano, sin embargo su muerte repentina en Villa Real el 24 de junio de ese mismo año, dejará la defensa del territorio andaluz en manos del infante D. Sancho segundo hijo de Alfonso X.

A partir de esta invasión norteafricana, el reino castellano inicia una política de conquista sobre la zona del sur peninsular conocida como la «Cruzada del Estrecho»[19], destinada a garantizar la seguridad de su territorio y cercenar definitivamente la ruta de penetración peninsular utilizada por los imperios norteafricanos. Esta estrategia requerirá la máxima concentración de esfuerzos militares y económicos por parte de Castilla, siendo este último aspecto el que, a través de la imposición del diezmo eclesiástico, implique a los mudéjares murcianos en la confrontación castellana contra los benimerines.

Pero además del diezmo, otras cargas impositivas aprobadas por las Cortes durante el reinado de Sancho IV como *servicios*[20], contribuyeron a los onerosos gastos derivados del permanente estado de guerra que vivía Castilla contra el

---

(ed.), Barcelona, Ariel, 1999, p.177. Si bien lo más probable es que la cesión de los tres enclaves condicionara el éxito de la negociación entre ambos estados.

15. Las pretensiones de Alfonso X sobre la titularidad del Sacro Imperio Romano Germánico, ocuparon la mayor parte de su reinado degenerando en una obsesión, sus movimientos políticos y diplomáticos destinados a conseguir dicho fin, han dado lugar al conocido históricamente como «fecho del Imperio», vid. O´Callaghan, Joseph, *op. cit., El rey Sabio...,* p. 243 y ss.; asimismo, Díez Estepa, Carlos, «Alfonso X y ¨el fecho del imperio´», *Revista de Occidente,* nº 43, 1984, pp.. 43-53; del mismo autor, «El ´fecho del Imperio` y la política internacional en tiempos de Alfonso X», *Estudios Alfonsíes,* 1985, pp. 189-205; M. González Jiménez, Manuel, *Alfonso X el Sabio,* Palencia, Diputación Provincial de Palencia,1993, pg. 107 y ss., del mismo autor, «Alfonso X, el sueño del Imperio», *Revista de historia de El Puerto,* nº 38, 2007, pp. 37-47.

16. Vid. Ibn Jaldun, o*p. cit., Histoire...*, vol. IV, pp. 77. Lejos de ser un desembarco triunfal como en la primera ocasión ante los recelos autóctonos el sultán benimerín prefirió hacerlo de manera cautelosa, es por ello que Manzano Rodriguez, basándose en la crónica de *al-Dajira,* explica como éste pudo producirse en la Peña del Ciervo a siete kilómetros de Tarifa, vid. Manzano Rodriguez, Miguel Ángel, *op. cit. La intervención ...*,, pp. 17.

17. Vid. Inb Abi Zar, *Rawd al-qirtas,*. Huici Miranda, Ambriosio, (ed.), Valencia, Editorial Valencia, 1964, vol. II, pp. 591-593; asimismo *Crónica Alfonso X,* pp. 47-48.

18. Acerca del itinerario seguido en esta campaña vid. Manzano Rodriguez, Miguel Ángel, *op. cit. La intervención...,* pp. 22-30.

19. Una batalla que se extendió a lo largo de cien años, abarcando el reinado de Alfonso X en el siglo XIII hasta el de su bisnieto Alfonso XI en el siglo XIV, que.J. O´Callaghan inscribe en el contexto más amplio de confrontación entre el Islam y la cristiandad en la época de las Cruzadas, vid. O´Callaghan, Joseph, *The Gibraltar Crusade. Castle and the Battle for the Strait,* Philadelphie, University of Pennsylvania Press, 2011; Un compendio del mismo lo encontramos en su artículo titulado, «La cruzada de 1309 en el contexto de la batalla del Estrecho», *Medievalismo,* nº 19, (2009), pp. 243-257.

20. Recurso fiscal extraordinario al que acudían los monarcas a partir del siglo XIII, para hacer frente a los gastos de guerra, tenían el carácter de impuestos públicos, vid. García de Valdeavellano, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas,* Madrid, Editorial Alianza, pp. 610-611. Asimismo Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369),* Madrid, Departamento de Historia Medieval, Editorial Complutense, 1993, p. 57.

imperio norteafricano, así como del cerco y mantenimiento de la plaza de Tarifa, conquistada por este monarca en 1292[21]. Fue en atención a este último hecho cuando se aprueban una serie de tributos en Castilla, tales como la *sisa*[22] o la *alcabala*[23] que vinculan a las aljamas mudéjares del reino. La fuente manejada, el libro de *Cuentas y Gastos del rey D. Sancho*[24]*,* no recoge información acerca de su aplicación en relación a las aljamas mudéjares de Murcia, aunque sí para otras de Castilla.

Así, pues, atendiendo al balance de la cuadrilla de uno de los recaudadores, Juan Mateo[25], –único testimonio conservado– las aljamas que participaron en esta recaudación y su aportación quedaría de la siguiente manera:

Cuadrilla de Juan Mateo (diciembre de 1293, junio de 1294)

Cantidades por cogedores

COGEDORES	MARAVEDIS	%
Vicente García	4.478	1,14
Juan Mateo	378.207	96,09
Alfonso Vicente	10.000	2,54
Gonzálo y Fernando Pérez	900	0,23

Cantidades por morerías

MORERÍAS	MARAVEDIS	%
Moros de Sevilla	8.000	48,81
Moros de Córdoba y Constantina	5.000	30,50
Morería de Madrid	1.300	7,93
Morería de Coria	569	3,47
Morería de León	480	2,93
Morería de Sta. Olalla	423	2,58
Morería de Almoguera	414	2,53
Morería de S. Gil	120	0,73
Morería de Caucis	85	0,52

21. Acerca de la importancia estratégica de esta conquista vid. Ladero Quesada, Miguel Ángel: «Castilla y la batalla del Estrecho en torno a 1292: la toma de Tarifa», *Almoraima,* 9, 1993, pp. 15-24; asimismo M. Gaibrois de Ballesteros, Mercedes: «Tarifa y la política de Sancho IV el Bravo», *Real Academia de la Historia,* t. 77, Madrid, 1920, pp. 192-215; Manzano Rodriguez, Miguel Ángel, *op. cit. La intervención...*, pp. 132 y ss.

22. Este impuesto gravaba sobre diferentes productos de consumo tales como el pan, carne, lecho o harina, y consistía en reducir los pesos y medidas en provecho del fisco regio, de manera que el consumidor recibía menos cantidad del producto de la que adquiría por el precio ajustado, convirtiéndose así la *sisa* en un recargo en el precio, representaba el 1% cuando fue implantado por Sancho IV en Castilla en 1293, alcanzando en 1295 el 3%; vid. Carlé, Mª Carmen, «Mercaderes en Castilla», *C.H.E.*, XXI-XXII, 1954, p.213; Garcia de Valdeavellano, Luis, *op. cit. Curso...,* p. 611; asimismo López Dapena, Asunción, *Cuentas y Gastos (1292-1294) del Rey D. Sancho IV el Bravo (1284-1294),* Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1984, p. 115.

23. Este tributo se aplicaba sobre las ventas y representaba el 5%.

24. López Dapena, Asunción, *op. cit. Cuentas...*

25. Hombre de confianza de Sancho IV, fue Adelantado de la frontera, ocupando un papel destacado en la conquista de Tarifa. Fue el encargado de recaudar todos los fondos necesarios para llevar a cabo dicha empresa. Vid. López Dapena, Asunción, *op. cit. Cuentas...,* p. 192.

2.2. LA CUESTIÓN SUCESORIA

La invasión de los benimerines se entrecruza con otro suceso de gran trascendencia para Castilla ocurrido en ese año de 1275, la muerte del infante D. Fernando[26]. Con ella se dio paso a un conflicto sucesorio que involucró a los hijos del heredero fallecido (los infantes de la Cerda) y al infante D. Sancho, segundo hijo varón de Alfonso X. El origen de este conflicto se encuentra en el proceso de transitoriedad legal que vivía el reino castellano en ese momento, que oscilaba entre el derecho tradicional y la adopción del Derecho Común, con el que Alfonso X pretendía imponer la territorialidad jurídica en Castilla a través de su obra legislativa *Las Siete Partidas*[27].

Una y otra postura encontró enconados partidarios y detractores entre la nobleza castellana. La *Crónica de Alfonso X* relata como en el momento del deceso del infante dos de los principales magnates del reino se alzaron como defensores de sendas opciones. Así, mientras que don Lope Díaz de Haro tomó partido por don Sancho,[28] cuya heroica acción contra los benimerines consolidó su posición como heredero al trono, don Juan Núñez de Lara[29] adquirió el compromiso con don Fernando, en su lecho de muerte, de que velaría por los derechos de su hijo a ocupar el trono de Castilla.

Finalmente,en 1282 la situación devino en guerra civil el infante don Sancho tras convocar una asamblea plenaria en Valladolid, exenta de legalidad por no estar presidida por el rey, y por tanto no adquirir consideración de Cortes, contó con el apoyo no sólo de la mayor parte de la nobleza encabezada, como decimos, por don Lope Díaz de Haro sino también con el concejil; a cambio él garantizó a todos la restitución de sus privilegios, en muchos casos arrebatados por su padre.

---

26. Acerca de estos acontecimientos vid. M. González Jiménez, Manuel, *Diplomatario Andaluz de Alfonso X,* Sevilla, *El Monte. Caja de Huelva y Sevilla*, 1991, pp. LXXXIX y ss.; del mismo autor, «La sucesión al trono de Castilla: 1275-1284», *Anales de la Univ. de Alicante. Historia Medieval,* 11, 1996-1997, pp.. 201-212; asimismo E. Benito Ruano, Eloy, «El problema sucesorio de Castilla a la muerte de D. Fernando de la Cerda», *VII Centenario del infante Don Fernando de la Cerda. Jornadas de Estudio,* Ciudad Real, 1976, pp. 217-225.

27. Partiendo de este presupuesto nos encontramos con que en función de la norma que se aplique, el derecho al trono en caso de muerte prematura del primogénito varía; así mientras que el derecho tradicional favorece la posición de Sancho como segundo en la línea de sucesión, tal y como se venía practicando desde los tiempos de Sancho II (1072); *Las Partidas,* redactadas entre 1256 y 1265, carentes de fuerza legal, pues aún no habían entrado en vigor, contemplaban el derecho de representación a partir del cual la herencia del padre fallecido se transfiere a los hijos; vid. *Las Siete Partidas,* II, Sánchez-Arcilla, José (trad. y ed.), Madrid, Editorial Reus, 2003, título XV, ley II.

28. Según la *Crónica de Alfonso X* estando en Villa Real ante el cadáver de su hermano: «*...don Lope Diaz otorgó al ynfante don Sancho que faria por él et por su servicio todo lo que le auja rrogado et prometiole que él et todos los que aujesen a fazer por él farían pleito et omenaje de lo auer pro rey después de días del rrey don Alfonso su padre...*», asimismo le instó a titularse como: «*fijo mayor heredero*», pp. 166-7. Así, a partir 1276, el infante adquiere esta dignidad, vid. O´Callaghan, Joseph, *op. cit*. *El rey Sabio...*p. 287. En fechas posteriores, en 1283, todas las donaciones hechas en el reino de Murcia portan este encabezamiento, como la donación de las Salinas Mayores al término de Orihuela, o la exención del pago del almojarifazgo hecho al mismo concejo, vid. *CODOM* IV, Torres Fontes, Juan, (ed.), Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1977, pp. 10 y 11 docs. XIII y XIV, pp. 10 y 11.

29. Hijo de don Nuño González de Lara, adelantado mayor de la Frontera, muerto en enfrentamiento con los benimerines.

En Murcia, el auxilio de la nobleza a la causa del infante don Sancho estuvo representado por los titulares de los principales señoríos de la zona: el de Villena en manos de su tío don Manuel, adelantado del reino, que escenificó la defección hacia su hermano Alfonso X en la citada asamblea de Valladolid[30]; y en general por las encomiendas murcianas de órdenes militares como la de Santiago[31] que a cambio obtuvo la promesa del señorío sobre los lugares del Valle de Ricote, Calasparra, Librilla y Alhama, en cuyos términos se continuaba manteniendo el régimen de explotación mancomunado musulmán a través de las alquerías[32] : « *yo ynfante don Sancho* (...) *prometo et otorgo que solo que me Dios traya a tiempo que yo reyne que uso de val de Ricote con Negra et con Fauaran et con Oxoxe et con la Ruelda de la Losiela con todas sus alcarias et Calasparra et Liurela et Alfama con todos sus términos et con todas sus alcarias et también fornos...*»[33]. Por su parte la de San Juan de Jerusalén recibió Calasparra[34].

También contó con el apoyo de la mayoría de los concejos, salvo el de la capital, Murcia, que junto a Sevilla, mantuvo su lealtad al viejo rey Alfonso X hasta su muerte[35], recibiendo en señal de gratitud un privilegio exención tributaria en el pago del *portazgo* en «*en todos nuestros regnos*» extensivo a todos los vecinos de la ciudad[36].

Finalmente con la muerte de Alfonso X en 1284 se produjo el ascenso al trono castellano del infante, pasando a ser Sancho IV[37].

---

30. Vid. A. Petrel Marín, Aurelio, Rodriguez Llopis, Miguel, *El Señorío de Villena en el siglo XIV,* Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1988, p. 22 y ss.; acerca de los beneficios territoriales que tal acción le reportó vid. J. Torres Fontes, Juan, «El testamento de D. Manuel (1283)», *Miscelánea Medieval Murciana,* nº 7, 1981, pp. 11-21; en Internet: <*http://hdl.handle.net/10201/16419*>.

31. Posteriormente en 1285 como rey concedió el valle de Ricote y el castillo de Castel a cambio de Librilla; ibid. docs. LIV y LV; y en 1295 el castillo de Ceutí, ibid., doc. CLIX.

32. Hábitat musulmán de las zonas de huerta y campo dentro del reino de Murcia, que se mantuvo tras la conquista cristiana integrado en los señoríos cristianos. Las alquerías concentraban a un reducido número de familias pertenecientes a un tronco común que disponían de casas, eras, molinos y una determinada extensión de tierra para su explotación, vid. García Díaz, Isabel, *La huerta de Murcia en el siglo XIV,* Murcia, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1990, p. 19. Guichard señala la existencia en la zona de la huerta de Valencia de agrupaciones de alquerías interdependientes que dan lugar a la formación de aljamas, vid. Guichard, Pierre, *Estudios de Historia Medieval,* Valencia, Alfons el Magnánim, 1987, p.238. De manera similar, en Murcia también existen ejemplos de este tipo de vínculos entre alquerías próximas dentro de la huerta, como el que encontramos en el libro del *Repartimiento,* que alude a como los moros de tres alquerías contiguas, Benieza, Telalquivir y Benibarrira, acudían al rezo de los viernes a la mezquita de esta última, vid. *Repartimiento de Murcia,* Torres Fontes, Juan, (ed.), Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, p. 213.

33. 25 de Marzo de 1281, *CODOM* IV, p. 1, doc. 1.

34. Vid. Barquero Goñi, Carlos, «Los Hospitalarios y la monarquía castellano-leonesa (siglos, XII-XIII)», *Archivos Leoneses,* 97-98, 1995, pp. 108-112; en cuanto al privilegio de concesión de Calasparra, vid. J. C. de Ayala Martínez, Carlos, *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XIII-XV),* Madrid, 1995, doc. 391.

35. El 8 de enero de 1283 ambas sellaron un pacto de hermandad en defensa de los derechos de Alfonso X, vid. *CODOM* II, p. 73, doc. LXXIX.

36. *CODOM* I, pp. 108, doc. XCIII.

37. Vid. Gaibrois de Ballesteros, Mercedes, *op. cit. Sancho IV*..., vol. I, pp. 6.

3. LOS MUDÉJARES DE MURCIA EN PROCESO DE TRANSICIÓN

En este contexto de conflicto político y militar en Castilla, las aljamas mudéjares de Andalucía y Murcia se encontraban inmersas en un proceso de transición y adaptación a la nueva realidad impuesta por el poder castellano tras el fracaso de la revuelta de 1264-1266. En el caso de las aljamas murcianas como la de la capital, Murcia, y otras como Orihuela, Lorca, Alicante, Elche o Cartagena, supuso la anulación de los derechos reconocidos en el pacto de Alcaraz de 1243, suscrito en el momento de la capitulación ante Castilla. Entre otras cuestiones, este pacto contemplaba la permanencia de la población musulmana en la demarcación murciana, así como el derecho a mantener la propiedad de la tierra, su religión, usos y costumbres[38]. Con su derogación, los mudéjares quedaron a merced de las disposiciones castellanas que venían marcadas por las necesidades derivadas de una nueva ordenación del territorio. La primera de ellas consistía en atraer al mayor número posible de pobladores, lo que dio paso a la puesta en práctica de un agresivo programa de repoblación cristiana, que tuvo su reflejo más inmediato en los sucesivos repartimientos de las zonas de huerta, campo y ciudad, desarrollados entre 1266 y 1272[39]. Como en Andalucía[40], esta circunstancia provocó su exilio masivo y continuado hacia países musulmanes, ya fuera Granada o el Magreb, mermando considerablemente su número de efectivos en el reino, causando la despoblación de grandes espacios. Este fenómeno afectó de manera desigual al espacio murciano, siendo más acusado en zonas fronterizas

38. Alcaraz se inscribe dentro del tipo de pactos, pleitos o pleitesías al que se vieron obligadas a recurrir las fuerzas cristianas en su avance conquistador sobre tierras musulmanas, a fin de evitar la despoblación e improductividad del territorio conquistado. La toma de Coímbra por las huestes de Fernando I en 1064 supuso el punto de inflexión en este sentido, pues en el pacto de rendición de la villa se permitía la permanencia de la población musulmana autóctona a cambio del pago de una cantidad en concepto de parias, permitiendo la cohabitación entre los musulmanes autóctonos y los conquistadores cristianos. Este modelo fue seguido tanto por Alfonso VI, cuando selló el tratado de capitulación con la taifa musulmana de Toledo en 1085 en Castilla; como por Pedro I de Aragón cuando en 1096 conquistó la ciudad de Huesca. Acerca de este tipo de pactos vid., A. Echevarría Arsuaga, Ana, *La minoría islámica de los reinos cristianos medievales: moros, sarracenos y mudéjares,* Málaga, Sarriá, 2004, p. 23 En cuanto al tratado de Alcaraz, éste ha sido ampliamente analizado por la pluma de Torres Fontes, vid. Torres Fontes, Juan, «Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío (1243-1244)», *Miscelánea Medieval Murciana,* vol. XIX-XX, 1995-1996, pp. 279-302; del mismo autor «El reino musulmán de Murcia en el siglo XIII», *Anales de la Universidad de Murcia*, 1951 52, pp. 260-274; en colaboración con Molina Molina, Ángel Luis, «Murcia castellana», *Historia de la Región murciana,* vol. III, Ediciones Mediterráneo, Murcia, 1981, pp. 295-387. Otros trabajos anteriores acerca del tema en Ballesteros Beretta, Antono, «La reconquista de Murcia» *B.R.A.H* , nº CXI, Madrid, 1942, pp. 133-150», y «La reconquista de Murcia por el infante D. Alfonso de Castilla», *Murgetana* nº 1, Murcia 1949, pp. 9-48; Guichard, P., *Al-Andalus frente a la conquista cristiana,* Madrid, 2001, p. 198.

39. *Repartimiento de Murcia,* (ed.) Torres Fontes, Juan, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1960; *Repartimiento de Lorca,*(ed.) Torres Fontes, Juan, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1994; *Repartimiento de Orihuela,*(ed.) Torres Fontes, Juan, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1988.

40. Acerca de la situación de los mudéjares andaluces tras la revuelta vid. González Jiménez, Manuel, *Diplomatario Andaluz,* Sevilla, El Monte, Caja de Huelva y Sevilla, 1991, p. LXXI y ss.

como la de Lorca, lindante con Granada, donde la despoblación mudéjar se dejó sentir particularmente en el valle del Guadalentín[41].

Si bien el carácter fronterizo de esta demarcación hizo que esta emigración no fuera paralela a una ocupación cristiana, es por ello que todavía a finales del siglo XIII, el cuadro poblacional regional presenta una balanza en favor de la presencia mudéjar, tendencia que cambiará a principios del siglo XIV[42].

MAPA 1. POBLAMIENTO MURCIANO HACIA 1270.

Los mudéjares que decidieron permanecer en el territorio murciano, quedaron organizados en aljamas[43] la mayoría de ellas, las de mayor entidad por volumen o situación estratégica, adscritas al realengo. Fue el caso de las ya mencionadas de Murcia, Alicante, Orihuela, Lorca o Cartagena. Dentro de este grupo nos encontramos con excepciones, como la de Elche –en la parte septentrional del reino–, una aljama rica, densamente poblada, que pasó a la jurisdicción señorial

41. Vid. Ramirez Aguila, Juan Antonio, «La despoblación como fenómeno de frontera en el valle de Sangonera/ Guadalentín (Murcia) siglos XII-XIV», *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (siglos, XIII-XVI)*, Lorca-Vera, 1997, pp. 369-376.

42. Vid. Gual Camarena, Miguel, «La Corona de Aragón en la repoblación murciana», *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Crónica, ponencias y comunicaciones.* Barcelona, 1962, fol. II, pp. 303-310.

43. Espacios jurisdiccionales autónomos que formaban parte del espacio concejil cristiano. El término proviene del árabe *y-m-´* y significa reunir o congregar siendo, aplicado tanto a la comunidad musulmana como a la judía una vez convertidos en vasallos de un poder cristiano. vid. A. Echevarria Arsuaga, Ana, *op. cit. La minoría...*, p. 61.

del infante D. Manuel en 1266, por donación de su hermano el rey Alfonso X[44], conformando junto con Elda y Novelda el origen del señorío de Villena. Otra excepción la representa la aljama de Crevillente que como consecuencia de la adhesión de su arráez, Muhammad ibn Hudayr, a Alfonso X primero y a Sancho IV después consiguió mantener su estatuto de independencia tras la revuelta mudéjar[45]. Las aljamas de menor entidad quedaron insertas en las estructuras señoriales importadas por los castellanos, como fue el caso de Aledo, Totana, Ceutí y también Valle de Ricote, Orcera o Socovos, que pasaron al señorío de la orden de Santiago[46]. Dentro del ámbito rural y de huerta el mantenimiento de las alquerías en muchos de los donadíos adjudicados a titulares cristianos durante los sucesivos repartimientos, les permitió seguir trabajando sus predios. Alcantarilla o Alguazas constituyen ejemplos en este sentido, pasando desde 1272 a conformar señoríos vinculados a las reinas de Castilla, primero a Doña Violante, esposa de Alfonso X y después a Doña María de Molina que lo era de Sancho IV[47]. Por su parte la Iglesia de Cartagena también participó de estos repartimientos de la huerta de Murcia explotados por *exaricos*, como el obtenido en la alquería de Aljucer de seiscientas cincuenta tahúllas[48].

Con su permanencia el poder castellano pretendía suplir la carencia de población cristiana[49] si bien meticulosamente segregados, pues pasaron de ser una amenaza a convertirse en un peligro real para Castilla. Un ejemplo en este sentido lo constituye el barrio murado de la Arrixaca Vieja, que configuró el espacio físico de la aljama de la capital murciana donde, por decisión regia, fueron recluidos los mudéjares a partir de 1266[50]. Esta medida justificada por sus promotores como una forma de brindarles protección ante los continuos abusos que venían padeciendo por parte de la población cristiana; tenía otra intencionalidad añadida como era la de controlar a este colectivo de manera que no volviera a protagonizar un acto subversivo como el que se acababa de sofocar.

---

44. Antes en 1265, D. Manuel expide un documento asegurando la vida y permanencia de los mudéjares en la villa, *CODOM* II, pp. 21-22, doc. XXII. Sobre la evolución de la aljama de Elche en los siglos bajomedievales vid, Hinojosa Montalvo, José, *La morería de Elche en la Edad Media,* Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1994.

45. Vid. Guichard, Pierre, *Un señor musulmán en la España cristiana: el «ra´is» de Crevillente,* Alicante, A. G. Gutenberg, 1976.

46. Vid. Rodriguez Llopis, Miguel, «Los límites territoriales de los señoríos santiaguistas en el Reino de Murcia», *CODOM* XVII, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1991, p. 23.

47. Vid. Torres Fontes, Juan, «El señorío de Alguaza en la Edad Media», *Murgetana,* 49, 1977, pp. 81-114.

48. Las diferentes cesiones que recibió la Iglesia en la huerta se encuentran en el *Repartimiento de Murcia*, pp. 176-177;179; 181-182; 209, 225.

49. La repoblación de la demarcación murciana, constituyó un lento proceso de ocupación que vio incumplidos sus objetivos iniciales, vid. Martínez Martínez, María, «Organización y evolución de una sociedad de frontera. El reino de Murcia (ss. XIII-XV)», *Medievalismo*, nº 5, 1995, pp. 30-8.

50. *CODOM* I, pp. 169-170; doc. XVIII; acerca de como se ejecutó esta partición vid. Torres Fontes, Juan, «El estatuto concejil murciano en la época de Alfonso X», en *CODOM* II, pp. XXIII-LXXVI; del mismo autor, *op. cit. La Reconquista...,* , pp. 169-170; «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», *Murgetana,* nº 17, 1961, p. 63; Veas Arteseros, María del Carmen; *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (s. XIII-XV),* Ayuntamiento de Cartagena, Concejalía de Cultura, Cartagena, 1992, p. 13.

Asimismo por una cuestión de mero pragmatismo administrativo, las aljamas del territorio murciano continuaron bajo la autoridad directa del rey musulmán de la Arrixaca, quien a las funciones políticas, sumaba las judiciales[51]. La adhesión de sus titulares al rey de Castilla, facilitó el mantenimiento de esta institución en el reino murciano hasta principios del siglo XIV[52].

En estas circunstancias es fácil pensar en una acogida favorable por parte de estas aljamas de las incursiones benimerines, sin embargo es preciso ser cautelosos, pues dado que su radio de acción quedó fundamentalmente circunscrito a la zona andaluza, es posible que los mudéjares murcianos se sintieran alejados del proyecto unitario pretendido por los norteafricanos.

4. LOS MUDEJARES MURCIANOS SUJETOS AL PAGO DEL DIEZMO ECLESIÁSTICO

Las Partidas definen el diezmo como: «*la decena parte de todos los bienes que los homes ganan derechamiente: e esta manda santa Eglesia que sea dada* á *Dios porque él nos da todos los bienes con que vevimos en este mundo*»[53], que obligaba tanto a cristianos como a judíos y moros: «*E otosi los iudios & los moros que moraren en tierra de los cristianos deuen dar diezmo de todas las heredades así como los cristianos*»[54]. Por tanto se trataba de un impuesto territorial que permitía la transferencia de una parte del excedente agrícola a la Iglesia, e implicaba a todos.

Sin embargo, aunque su aplicación a la comunidad mudéjar ya había sido regularizada en distintas zonas de Castilla[55], como Valladolid o Ávila, donde desde finales del siglo XII la Iglesia había logrado la exigencia del diezmo a las aljamas tanto judías como mudéjares[56]; en zonas de reciente conquista, como Andalucía

51. En un documento de Fernando IV en el que, tras el paréntesis que supuso la ocupación aragonesa del reino de Murcia, traspasa esta función a un magnate cristiano, se especifica el ejercicio de esta última función por parte del rey de la Arrixaca desde el reinado de Alfonso X: «*...la alcaldía de los moros del Arrixaca de Murçia que la tenía el rey de Echar* (en alusión a dicho rey) *por el rey don Alfonso nuestro auelo et en tiempo del rey don Sancho nuestro padre, tenemos por bien et mandamos que lo aya el dicho Diago Munniz*», vid. *CODOM* V, Torres Fontes, Juan (ed.), Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, p. 91, doc. LXXIII.

52. Posiblemente sea esta circunstancia la que ha llevado a González Jiménez a hablar de cierta magnanimidad en el trato, por parte de Alfonso X, hacia los mudéjares murcianos en detrimento de los andaluces, tras la revuelta, vid. González Jiménez, Manuel, *op. cit. Diplomatario ...,* p. LXXVII.

53. *Siete Partidas: El libro del Fuero de las Leyes, Alfonso X el Sabio,* Sánchez-Arcilla Bernal, José (ed.), Madrid, Editorial Reus, 2004, Partida I, título XX, ley I.

54. *Idem*, título,, XX, ley VI.

55. Una visión general sobre el pago del diezmo eclesiástico de las aljamas mudéjares castellanas, en Galán Sánchez, Ángel, «El precio de la fe en la Castilla bajomedieval: la fiscalidad de los mudéjares», *Actas de las VIII Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. Hacienda y Fiscalidad,* Guadalajara, Anabad-Castilla-La Mancha, 2009, pp. 196-197.

56. Vid. Tapia Sánchez, Serafín de, «Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)», *Studia Historica. Historia Medieval,* 1989, vol. 7, p. 98. , acerca de los conflictos con las autoridades eclesiásticas derivados de esta imposición en Ávila, vid. Echevarría Arsuaga, Ana, «Desplazamientos de población y

o Murcia, esta exigencia dependió de su inclusión en el régimen fiscal negociado en los acuerdos de rendición habidos entre musulmanes y castellanos. Así, en Andalucía su recaudación quedó estipulada en las diferentes pleitesías llevadas a cabo por Fernando III y sobre todo por su hijo, Alfonso X, con los arráeces musulmanes durante la primera mitad del siglo XIII, de manera similar a como quedó fijada en el pacto de Morón de 1254, por el que se aseguró el pago del diezmo de los cereales y «*...de todas las otras simienças*»[57].

No sucedió lo mismo en Murcia donde el acuerdo marco de Alcaraz[58], en relación a la fiscalidad, no contemplaba la recaudación de este tipo de tributo aplicado a la comunidad mudéjar por lo que, inicialmente, durante el reinado de Alfonso X no hubo una clara regularización en este sentido. Así se desprende del ordenamiento que el monarca hizo llegar a los concejos Murcia, Cartagena, Alicante y Mula, «*...et a todos los otros logares que son poblados de christianos...*»[59] instándoles a que hicieran efectivo dicho pago al obispo de Cartagena. Esta orden fue reiterada un día después con la relación de productos que debía diezmar:

«*a todos los arrendadores et almoxeriffes, et a los otros qualesquier que reciban las rentas de los castillos de los herederos de la conquista del regno de Murcia* (...) *que desdes los diezmos al obispo et a la iglesia de Carthagena de todo aquello que recibides por razón de la tierra, et del pan, et del uino, et del olio, et de los figos, et del almagrán, et de los armariales, et de los molinos, et de los fornos, et de los ganados, et de las otras animalias, et de todas las cosas que christianos deuen dar diezmo, que lo dedes daqui adelante*»[60].

Otros ejemplos vienen a corroborar este aserto. En el primero de ellos, el obispo Diego García Martínez, en un intento por llegar a un acuerdo con todas las partes obligadas a diezmar a fin de garantizar su percepción, aunque no fuera por el total exigido[61], negocia con los titulares del señorío de Caudete –dentro del término de Orihuela– D. Gregorio y Dª Guiralda de Santa Fe, el pago de «*cinco kaffizes de trigo et por cinco kaffizes de* çeuada *chicos* (...) *que nos deuedes dar cada anno en Molina, la uostra alcaría* (...) *por la festa de Sant Johan de junio. Et esta composición vos otorgamos de tener et de guardar en la uida de uso ambos et en la de uostro fijo*

movilización social en los orígenes del mudejarismo castellano», *Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica. La guerra, la frontera y la convivencia XI. Congreso de Estudios Medievales,* 2007, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, pp. 499-520.

57. *Primera Crónica General de España,* Menéndez Pidal, Ramón (ed.), Madrid, Seminario Menéndez Pidal y Credos, 1977, cap. 1057.

58. El relato de la crónica de Ibn Idari al-Marrakusi, en referencia al pacto dice: «*La gente de Levante del al-Andalus pactó con los cristianos por una cantidad fija que les pagasen cada año*», vid. Ibn Idari al-Marrakusi, *Al-Bayan al-mugrib,* Huici Miranda, Ambrosio, Tetuán, Instituto Mulay al-Hassan, 1954, p. 287.

59. 4 de marzo de 1257, *CODOM* I, p. 8, doc. V.

60. *Idem*, p. 9 doc. VI.

61. Las cantidades tanto en metálico como en especies variaban mucho en función de los diversos acuerdos pactados por disposición real entre las partes afectadas, vid. Torres Fontes, Juan, «El diezmo eclesiástico en Sevilla y en Murcia (siglo XIII)», *Miscelánea Medieval Murciana,* vol. 13, pp. 81-102. Asimismo, acerca de los arreglos a los que se vio obligado este obispo con los agentes implicados en el pago del diezmo, dada su reticencia a hacerlo efectivo, del mismo autor, «El Obispado de Cartagena en el siglo XIII», *Hispania: Revista española de Historia,* nº 52, 1953, pp. 339-401.

o de uostra fija que eredara Alcaudet mientre será poblado de moros, *et después que fuere poblado de christianos que nos desdes los diezmos bien et complidamente assi commo el derecho de santa Eglesia lo manda*»[62].

El segundo caso se refiere al acuerdo que, en términos semejantes al anterior, selló el obispo con el maestre de la orden de Santiago, Juan Osórez, quién se comprometió a contribuir con la octava parte de los diezmos del ganado estante de sus encomiendas situadas en los términos de Lorca, Murcia u Orihuela, supeditando la recaudación sobre las restantes encomiendas murcianas, habitadas por mudéjares, como Aledo, para cuando estuvieran pobladas por cristianos, ofreciendo hasta entonces el pago de «*cent morauedis alfonsís cada anno de la moneda que nos recibieremos de las rendas del almoxarifargo mientre fuere poblado de moros*»[63].

Ambos constituyen ejemplos de señoríos sometidos a un régimen de explotación agrícola musulmán, la exariquia[64],–cuya principal característica se encuentra en la condición de propietarios de sus colonos mudéjares– obligados al pago del diezmo por encontrarse en manos de titulares cristianos.

En general tanto en el reino de Murcia como en Andalucía, la imposición del diezmo obedece a un mismo propósito, el fortalecimiento de la estructura eclesiástica. En el caso de Murcia desde la restauración de la diócesis de Cartagena el 31 de julio de 1250 por orden del papa Inocencio IV, la monarquía le destinó todos los recursos económicos posibles para su consolidación[65] de manera que sirviera de soporte al proceso de castellanización de la zona iniciado durante el reinado de Alfonso X[66]; para pasar después, con Sancho IV, a constituirse en fuerza auxiliar del poder real utilizando para ello la acción propagandística frente a pretensiones anexionistas externas, ya fueran de carácter ideológico, en previsión a un eventual avance de los benimerines; o territorial, frente a Aragón, una vez roto el tratado de Monteagudo de 1291[67].

---

62. 24 de septiembre de 1271, vid. *CODOM* II, p. 41, doc. XLVI.

63. 27 de julio de 1271, *idem*., p. 39, doc. XLV.

64. El término proviene del árabe hispano *issark,* que a su vez procede del vocablo *sarik* del árabe clásico, que significa «socio» o «asociado». El *xaric* como régimen de explotación rural, fue introducido por los conquistadores árabes en la península, vid. Pastor de Togneri, Reyna, *Del Islam al Cristianimso: en las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo siglos XI-XIII,* Península, Barcelona, 1975, pg. 49; E. Mitre Fernández, *La España medieval: sociedades, estados, culturas,* Madrid, 1979, pg. 64. Acerca de sus características Ortega Pérez, Pascual, *Musulmanesen Cataluña, las comunidades musulmanas de las encomiendas templarias y hopitalarias de Ascó y Miravet (siglos XII-XIV*), Barcelona, CSIC, 2000, pg. 10 y ss.; García de Valdeavellano, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas,* Alianza Editorial, Madrid, 1968, p. 352.

65. Vid. Sancho Sanz, Iluminado, «Señorío y rentas de la Iglesia de Cartagena en la baja Edad Media», *En la España Medieval,* IV/2, 1984, pp. 985-1008; asimismo Rodriguez Llopis, Miguel; García Díaz, Isabel, *Iglesia y sociedad feudal: el Cabildo de la Catedral de Murcia en la Baja Edad Media,* Murcia, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones, 1994.

66. Su implantación en el reino de Murcia data de 1257 tras la visita que realizó Alfonso X a la zona con intención de impulsar su castellanización, vid. *op. cit. CODOM* I, doc.VI.

67. Firmando entre Castilla y Aragón, este tratado entre otras cuestiones, obligaba a una defensa mutua frente a agresiones de potencias externas como era el caso de los benimerines, su ruptura poco después tras la muerte de Sancho IV, alentó la vieja cuestión sobre el derecho aragonés a la posesión del reino de Murcia incluido en lo que podemos considerar su espacio natural de expansión por el mediterráneo meridional. Acerca de las bases recogidas en el acuerdo, vid. *Memorial Histórico Español,* t. III, pg. 456; asimismo un estudio más detallado en Ch. E. Dufourq,

Su regularización en el reino de Murcia se encuentra ligada al reinado de Sancho IV, siendo consecuencia directa de la protección que este monarca dispensó a la diócesis de Cartagena y a su titular Diego Martínez Magaz[68] quien, junto al señorío de Villena y al de las órdenes militares, constituyó el otro gran soporte de este rey en el mencionado reino. Esta actitud que la Iglesia de Cartagena inició en el momento de la crisis sucesoria, con la defensa del derecho del infante D. Sancho a ocupar el trono de Castilla, se mantendrá a lo largo de todo su reinado. En agradecimiento, este último no sólo le reconoció sus tradicionales privilegios[69], entre los que se incluye la percepción de la dote de diez mil besantes de plata otorgada por su padre, Alfonso X[70]; sino que también se tradujo en la dotación de nuevos bienes territoriales. Como la que llevó a cabo en 1283 sobre parte de la zona huerta mudéjar, dentro del término de la capital, que implicó «*molinos et la annora et el heredamiento que auien los moros del alcaçar de Murçia*»[71].

Estas concesiones anteriores a la coronación de D. Sancho, continuaron cuando esta tuvo lugar en 1284. De ellas destaca, por su importancia, la extensión en la obligación del pago del diezmo eclesiástico a la comunidad mudéjar del reino de Murcia de manera que gravara directamente sobre sus propiedades. Así, además de recompensar a la institución eclesiástica, el monarca conseguía aumentar los recursos destinados a la cruzada contra los benimerines. En este contexto, la recaudación del diezmo aplicado a todos los grupos de la sociedad murciana era fundamental contribuyendo, junto a la *sisa* y la *alcabala*, a sufragar las campañas contra los norteafricanos a través de las «tercias reales», esto es, el subsidio entregado por la Iglesia destinado a subvencionar las campañas militares declaradas como cruzada. Estas constituían las dos novenas partes del diezmo eclesiástico, cobradas sobre la parte destinada a la construcción y conservación de los templos[72]. En esta circunstancia se encuentra el origen del interés que mostraron los monarcas hacia su implantación e insistencia de su cobro[73].

Chales Enmanuel, *L´*Espagne *catalane et le Maghrib aux XIIIe et XIVe siècle. De la bataille de Las Navas de Tolosa (1212) a l`avenement du sultan marinide de Abu-l-Hassan (1331),* pp. 220-221, Paris, 1967.

68. Vid. Torres Fontes, Juan, «El obispado de Cartagena en el siglo XIII», *Hispania,* nº 50, 1955, pp. 339-401.

69. *CODOM* IV, p. 8, doc. XI.

70. A fin de cubrir esa cantidad le hace donación de todos los censales de Murcia: «*...con el loismo et con la fadiga et con todas sus pertenençias segund fueron* çensados *en el comiençó, et con tiendas et con las carneçerias et las alfóndigas et con el heredamiento que han en Albadel et en Rabad Algidid*», *op. cit.*, *CODOM* IV, p. 9, doc. XII.

71. *Idem,* p. 7, doc. X.

72. Acerca de esta participación del poder regio en el diezmo, vid. Ladero Quesada, Miguel Ángel, *op. cit. Fiscalidad...*, pp. 191-192; Hernández, Francisco J., *Las rentas del rey: sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII,* Madrid, Fundación Ramón Areces, 2 vols.; Rodriguez García, José Manuel, *Ideología de Cruzada en el siglo XIII. Una visión desde la Castilla de Alfonso X,* Sevilla, El Puerto de Santa María, Cátedra Alfonso X el Sabio, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2011; asimismo O´Callaghan, Joseph, «La Cruzada de 1309 en el contexto de la batalla del Estrecho», *Medievalismo,* nº 19, 2009, pg. 252; Nieto Soria, José Manuel, *Iglesia, sociedad y poder real en Castilla. El episcopado (1250-1350),* Madrid, Universidad Complutense, 1988, pp. 110-118.

73. Vid. Echevarría Arsuaga, Ana, *The city of three mosques: Avila and its Muslims in the middles ages,* Wiesbaden, Reichert Verlag, 2011, p. 53; de la misma autora «La `mayoría´ mudéjar en León y Castilla: Legislación Real y distribución de la población siglos (XI-XIII)», *En la España Medieval,* nº 29, 2006, pp. 27 y ss.

A pesar de su trascendencia, la recaudación del diezmo no fue tarea fácil, provocando un permanente enfrentamiento de la Iglesia local con concejos, señoríos y encomiendas que como norma general tendieron a eludir su pago o apropiárselo aunque fueron constantes los requerimientos regios en este sentido[74].

Esta situación que se mantuvo durante todo el reinado de Alfonso X, habría de cambiar con Sancho IV. En su afán por conseguir recursos con que dotar a la Iglesia de Cartagena en una zona donde a la dificultad del cobro del diezmo, se unió el fracaso del proyecto de repoblación cristiana, este monarca optó como solución más conveniente, por imponer la obligación de diezmar mediante la transferencia del privilegio reconocido a la iglesia de Sevilla a la de Cartagena. Esta idea ya fue planteada por Alfonso X en abril de 1278, cuando haciéndose eco de las quejas presentadas por obispo y cabildo de Cartagena por impago del diezmo, el monarca establece: «*que los diezmos de los donadíos que los haian complidamente, assi como los ha el arzobispo et el cabildo de Santa María de Seuilla*»[75].

El motivo de esta cesión debemos buscarlo en otra anterior, de 1266, cuando la ciudad de Murcia recibió de Alfonso X el mismo ordenamiento legal que le fue concedido a la ciudad de Sevilla (el fuero de Sevilla)[76]. Con esta decisión también sus respectivas diócesis quedaban vinculadas por el mismo privilegio. Por otra parte mientras que Alfonso X, –que gestionó el pacto de Alcaraz– se sintió comprometido con él, aun después de su desactivación tras la revuelta mudéjar, Sancho IV se desligó de tal compromiso. Encontró en la aplicación del mencionado privilegio hispalense la forma de llevar a la práctica la idea reflejada en Las Partidas, de implicar en el pago del diezmo eclesiástico a todos los grupos confesionales del reino, sean cristianos, mudéjares o judíos que obtuvieran las rentas de la tierra como propietarios.

> «por fazer bien et merced a don Diego, obispo de Cartagena (...), dámosles et otorgamosles las libertades et las franquezas que an el arçobispo et el cabildo (...) et los clérigos del arçobispado de Seuilla. Otrossi, tenemos por bien et mandamos que todos los moradores et herederos que han rentas et posesiones en el obispado sobredicho cristianos seglares et religiosos de qualquier condiçion que sean, judíos et moros que e en, et trayan los diezmos et las primicias et todos los otros derechos de la eglesia de Sevilla»[77].

74. En Murcia, Alfonso X forzó su recaudación a través de sus oficiales, vid. *CODOM* I, p. 57, doc. XLIII. Dentro de Castilla en las zonas donde ya estaba regulada la participación de los mudéjares en su recaudación, estos manifestaron sus protestas, como en el caso de Ávila donde el diezmo de los moros y judíos del obispado fue objeto de numerosas disputas entre las autoridades religiosas y los musulmanes, porque éstos no querían pagar su parte correspondiente; Echervarría Arsuaga, A. «Desplazamientos de población y movilidad social en los orígenes del mudejarismo castellano», *Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica. La guerra, la frontera y la convivencia, XI Congreso de Estudios Medievales 2007,* Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, D.L., 2009, pp. 499-520.

75. *CODOM* I, p. 99, doc. LXXXII.

76. *CODOM* I, p. 17, doc. XI.

77. *CODOM* IV, p. 27, doc. XXXIII.

Tomando como referencia el citado privilegio sevillano, comprobamos como los mudéjares murcianos quedan obligados a diezmar con todo tipo de rentas y bienes, ya fuera en metálico, hasta completar «*ocho mil et trezientos mrs.*»[78], o por la producción de sus heredamientos, entregando el diezmo del «*pan, de vino, de vuas, de olio, de figos, delos almariales delalfitra, de molinos, de los fornos, delos ganados, delas otras animalías,* (...)*. Et otrosy los figos et azeyte...*»[79], de manera similar a la que estableció el referido ordenamiento de Alfonso X de 1257.

En cuanto a su volumen, debido a las tensiones que éste generó entre la Iglesia y los grupos sociales, –también mudéjares– implicados en su pago en las otras zonas de Castilla donde fue impuesto[80], no siempre se correspondió con la décima parte de la producción agrícola, llegando a conseguirse niveles inferiores, si bien estos varían según las zonas. En el caso del diezmo aplicado a los mudéjares de la diócesis de Cartagena, como hemos comprobado, las fuentes en estos primeros momentos de su aplicación sólo nos remiten a los productos que diezman, pero no a su proporción. Existen, no obstante, unos porcentajes globales para el conjunto de la diócesis que oscilarían entre el 10% aplicado a los ganados y el 8.33%, el doceno[81], sobre la producción de cereales, que gravaba a la capital murciana y sus alrededores, de los participaría la comunidad mudéjar[82].

La complejidad a la hora de su recaudación hizo que Sancho IV atendiendo a la petición del obispo de Cartagena, demande al cabildo de Sevilla que traslade al primero la forma: «*...de coger et recabdar los Diezmos et las Primicias en Seuilla et en todo el arzobispado*», insistiendo en la obligación que tienen judíos y mudéjares de dar, «*...diezmo et primicia de todos sus heredamientos et de sus Ganados*» [83], quedando asimismo sujetas al pago del diezmo las mezquitas en uso.

Respecto a estas últimas, otra consecuencia que se desprende del privilegio sevillano es la entrega a la Iglesia de Cartagena de « *las mezquitas que son en Murçia et en su regno assi commo usan en la eglesia de Sevilla et en todo su regno*»[84].

No formaron parte de esta cesión las mezquitas y alhoces del término concejil de Murcia, concedidas a este por Alfonso X. Aunque fueron reclamadas por el obispo de Cartagena a Sancho IV, el monarca dado que «*...lo auien labrado et fecho en ello casas et otras cosas, aquello que cada vno entendió que más le conpliese*», rechazó su entrega debido al perjuicio que ocasionaría a los allí establecidos,

---

78. Se trata de una recaudación impuesta a todos «*almoxarifes cristianos et judíos et musulmanes*», vid. Gaibrois de Ballesteros, Mercedes, *op. cit. El reinado...*, vol. III, p. VI, doc. 9.

79. *Idem*, p.VII, doc. 10.

80. Acerca de estos conflictos en Castilla, vid. Barrios García, Ángel, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla,* Universidad de Salamanca, Salamanca, 1983, pp. 204-210; para el caso concreto de los mudéjares en Ávila, vid. Echevarría Arsuaga, Ana, «Desplazamientos de población y movilización social en los orígenes del mudejarismo castellano», *Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica. La guerra, la frontera y la convivencia XI. Congreso de Estudios Medievales,* 2007, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, pp. 499-520.

81. De doce partes, se pagaba una.

82. Vid. Rodriguez Llopis, Miguel; García Díaz, Isabel, *op. cit. Iglesia...*, p. 128.

83. 14 de julio de 1289, vid. M. Gaibrois de Ballesteros, *op. cit*., *El reinado...,* vol. III, p.CLIII, doc. 257.

84. *CODOM* IV, p. 53, doc. LXI.

resolviendo que permanecieran bajo la jurisdicción concejil, si bien sujetos a la obligación de diezmar.

> «Otrossi, en razón de la demanda que el obispo et el cabildo les fazien con nuestras cartas en que dezien que les diesen todos los heredamientos que eran alhoçes en tiempo de moros, fallamos por derecho que pues el obispo et el cabildo toman los diezmos a costumbre de christianos...»[85].

No podemos determinar hasta qué punto el compromiso de pago del diezmo aplicado a los mudéjares fue estrictamente observado por ellos. Su incumplimiento por parte de instancias cristianas donde estaban ubicadas las aljamas, no nos debe llevar a engaño, pues en la mayoría de las ocasiones tanto los comendadores, como los titulares de los señoríos, alcaides o concejos, tendieron a su apropiación. Un ejemplo que avala esta hipótesis, a la vez que deja entrever el cumplimiento mudéjar a la hora de diezmar, lo constituye el ordenamiento que Sancho IV dirige al comendador de la orden de Santiago de los lugares de Ricote y Cieza –ambos poblados por mudéjares–, al que conmina para que haga entrega a Iglesia del diezmo recaudado en los referidos lugares.

> «don Diego, obispo de Cartajena et el cabillo dese mismo lugar, se me enviaron querellar et dizen que quando don Enrique Perez de Harana tenía el Vall de Ricote et Pero Pelaez de Contreras por el, que ovieron siempre bien el conplidamente el diezmo del Vall de Ricote et de su termino; et agora desque esos logares fueron dados a la Orden, que vos tomades por fuerça el diezmo et los otros derechos quellos han y aver»[86].

Tal y como se infiere del documento la percepción del diezmo dio lugar a un conflicto permanente entre la Iglesia y la orden de Santiago, pues en muchas ocasiones este podía ser un privilegio transferido a las encomiendas[87]. Aunque no fue el caso, pues finalmente el rey abogó por la protección del obispado, e instó a que se le mantuviera el pago del diezmo de los lugares señalados según se venía cumpliendo antes de que les fueran concedidos a la citada orden.

Por otra parte el diezmo aplicado a la propiedad mudéjar tuvo escasa vigencia, pues a partir del ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1293 se prohibió el acceso a la propiedad de la tierra por parte de los miembros de esta comunidad. Estas Cortes fueron convocadas por Sancho IV con el fin de atender las peticiones propuestas: «*de los caualleros et de los onmes buenos de las villas*» de Castilla, a las que accedía en agradecimiento «*a los bonos seruiçios que nos dellos tomamos*

85. 14 de abril de 1287, *CODOM* IV, p. 66, doc. LXXII.

86. 16 de febrero de 1293, *idem*, p. 132, doc. CL..

87. Vid. Echevarría Arsuaga, Ana, *op. cit*. «La `mayoría´...», p. 28; asimismo de Ayala Martínez, Carlos, *Las Órdenes Militares, hispánicas en la Edad Media,* Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2007, p 647; asimismo González Jiménez, Manuel, «El diezmo eclesiástico y Órdenes Miltares en el Arzobispado de Sevilla (siglos XIII-XV), *Revista de las Órdenes Militares,* nº 4, 2007, pp. 229-239.

al tiempo que eramos Inffante e después que rreygnamos»[88], siendo una de ellas la citada en referencia a la propiedad mudéjar, a los que concedía el plazo de un año para que vendieran las que poseían:

> «Otrossi alo que nos pidieron quelos iudios e los moros non ouiessen los heredamientos delos christianos por compra nin por entrega nin en otra manera, que por esto se astraua muy grand pieça de los nuestros pechos et perdíamos nos ende nuestro derecho; tenemos por bien quelos heredamientos que auian fata agora quelos uendan del dia que este ordenamiento es fecho fata vn anno»[89].

A través de este ordenamiento se conseguía homogeneizar el pago del diezmo en el conjunto territorial del reino, quedando definitivamente vinculado a la propiedad cristiana. En cuanto a las consecuencias de su entrada en vigor, estas se muestran favorables tanto para los intereses de la Iglesia, como para los demandantes concejiles. En el primer caso, la mayor disponibilidad de tierra liberada de manos musulmanas, garantizaba la ocupación cristiana y la consiguiente obligación de diezmar; mientras que los segundos, evitaban el trasvase de rentas que suponía el pago del diezmo eclesiástico aplicado a las propiedades mudéjares localizadas en términos concejiles y espacios señoriales. En el reino de Murcia su aplicación supuso la práctica desaparición de la exariquia como sistema de explotación agrícola dentro del ámbito rural.

5. CONCLUSIÓN

A pesar de que por su naturaleza religiosa, el pago del diezmo sólo debía implicar a la población cristiana, la utilidad en la extensión de su exigencia al resto de grupos confesionales tanto mudéjares, como judíos que vivían en los reinos cristianos, pronto fue descubierta por los monarcas que vieron en ello la posibilidad de aumentar la disposición de rentas destinadas a consolidar la formación de una estructura eclesiástica que con su red parroquial, contribuyera al dominio y cristianización de los territorios ganados al Islam. Si bien, al mismo tiempo constituía una forma de que estas minorías contribuyeran a las necesidades del fisco regio en las campañas declaradas como Cruzada. Ambos supuestos se adaptan a las pretensiones que perseguía Sancho IV cuando universalizó su recaudación en el reino de Murcia en 1289, situación que cambió con el decreto de 1293.

88. *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León,* t. I, introducción escrita y publicada por Colmeiro, Manuel, Madrid, Real Academia de la Historia, 1883-1884, p. 107.

89. *Idem*, p. 115.

6. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

6.1. FUENTES

Abu L-Abbas Ahmad Al-Maqqari, *Nafh at-tib,* Beirut, Dar Sader, 1968.

Al-hulal al-Mawsiyya fi dikr al-ajbar al-marrkussiya. Crónica árabe de las dinastías almorávides, almohade y benimerín, Huici Miranda, Ambrosio (ed.), Tetuán, Editora Marroquí, 1952.

Ibn Abi Zar, *Al-Dajira al-saniyya fi ta´rij al-dawla al-mariniyya,* Rabat, A.W. b. Mansur, 1972.

Ibn Abi Zar, *Rawd al-qirtas,*. Huici Miranda, Ambriosio, (ed.), Valencia, Editorial Valencia, 1964.

Ibn Idari al-Marrakusi, *Al-Bayan al-mugrib* , Huici Miranda, Ambrosio (ed.) Tetuán, Instituto Mulay al-Hassan, 1954.

Ibn Jaldun, *Histoire des berbères: et des dynasties musulmanes de l`Afrique septentrional*, Baron de Slane (ed.), París, Nuevelle,1978.

Crónica de Alfonso X, González Jiménez, Manuel, (ed.), Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1998.

Crónica dos sete primerios reis de Portugal, Silva Tarauca, Carlos (ed.), Academia Portuguesa de Historia, Lisboa, 1952, vol. II.

Gran Crónica de Alfonso XI, Catalán Menéndez Pidal, Diego (ed.), Editorial Gredos, Madrid, 1977.

Las Siete Partidas, Sánchez-Arcilla, José (trad. y ed.), Madrid, Editorial Reus, 2003.

Repartimiento de Lorca, Torres Fontes, Juan (ed.), Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1960.

Repartimiento de Orihuela, Torres Fontes, Juan (ed.), Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1994.

6.2. BIBLIOGRAFIA

Ballesteros Beretta Antonio, Alfonso X el Sabio, Barcelona, Salvat, 1963.

—, «La reconquista de Murcia por el infante D. Alfonso de Castilla», *Murgetana* nº 1, Murcia 1949, pp. 9-48.

—,«La reconquista de Murcia» *B.R.A.H* , nº CXI, Madrid, 1942, pp. 133-150».

Barquero Goñi, Carlos, «Los Hospitalarios y la monarquía castellano-leonesa (siglos, XII-XIII)», *Archivos Leoneses*, 97-98, 1995, pp. 108-112.

Barrios García, Ángel, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1983.

Benito Ruano, Eloy, «El problema sucesorio de Castilla a la muerte de D. Fernando de la Cerda», *VII Centenario del infante Don Fernando de la Cerda. Jornadas de Estudio*, Ciudad Real, 1976, pp. 217-225.

Carlé, María del Carmen, «Mercaderes en Castilla», *C.H.E.*, XXI-XXII, 1954, pp. 146-328.

Colmeiro, Manuel, *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1883-1884.

De Ayala Martínez, Carlos, *Las Órdenes Militares, hispánicas en la Edad Media*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2007.

Díez Estepa, Carlos, «Alfonso X y ¨el fecho del imperio´», *Revista de Occidente*, nº 43, 1984, pp. 43-53

—, «El ´fecho del Imperio` y la política internacional en tiempos de Alfonso X», *Estudios Alfonsíes*, 1985, pp. 189-205;

Dufourq, Chales Enmanuel, *L´Espagne catalane et le Maghrib aux XIIIe et XVIe siècle. De la bataille de las Navas de Tolosa (1212) à l´avenement du sultant marinide Abou-l-Hassan (1331)*, Universidad de Burdeos y Casa de Velazquez, París, 1966.

Echevarría Arsuaga, Ana «La `mayoría´ mudéjar en León y Castilla: Legislación Real y distribución de la población siglos (XI-XIII)», *En la España Medieval*, nº 29, 2006, pp. 7-30.

—, «Desplazamientos de población y movilidad social en los orígenes del mudejarismo castellano», *Cristianos y Musulmanes en la Península Ibérica. La guerra, la frontera y la convivencia, XI Congreso de Estudios Medievales 2007*, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, D.L., 2009, pp. 499-520.

—, *La minoría islámica de los reinos cristianos medievales: moros, sarracenos y mudéjares*, Málaga, Sarriá, 2004.

—, *The city of three mosques: Avila and its Muslims in the middles ages*, Wiesbaden, Reichert Verlag, 2011.

Gaibrois de Ballesteros, Mercedes, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1922-1928.

—, *The city of three mosques: Avila and its Muslims in the middles ages*, Wiesbaden, Reiche «Tarifa y la política de Sancho IV el Bravo», *Real Academia de la Historia*, t. 77, Madrid, 1920, pp. 192-215.

Galán Sánchez, Ángel, «El precio de la fe en la Castilla bajomedieval: la fiscalidad de los mudéjares», *Actas de las VIII Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos. Hacienda y Fiscalidad*, Guadalajara, Anabad-Castilla-La Mancha, 2009, pp. 196-197.

García de Valdeavellano, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Madrid, Editorial Alianza, 1986.

García Díaz, Isabel, *La huerta de Murcia en el siglo XIV*, Murcia, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1990.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario Andaluz,* Sevilla, El Monte, Caja de Huelva y Sevilla, 1991.

—, *The city of three mosques: Avila and its Muslims in the middles ages*, Wiesbaden, Reiche«Alfonso X, el sueño del Imperio», *Revista de Historia de El Puerto*, nº 38, 2007, pp. 37-47.

—, *The city of three mosques: Avila and its Muslims in the middles ages*, Wiesbaden, Reiche«El diezmo eclesiástico y Órdenes Miltares en el Arzobispado de Sevilla (siglos XIII-XV)», *Revista de las Órdenes Militares*, nº 4, 2007, pp. 229-239.

—, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Ariel, 2004.

—, «La sucesión al trono de Castilla: 1275-1284», *Anales de la Universidad. de Alicante. Historia Medieval*, 11, 1996-1997, pp. 201-212.

Gual Camarena, Miguel, «La Corona de Aragón en la repoblación murciana», *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Crónica, ponencias y comunicaciones*, Barcelona, 1962, pp. 303-310.
Guichard, Pierre, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*, Madrid, 2001.
—, *Un señor musulmán en la España cristiana: el «ra´is» de Crevillente*, Alicante, A. G. Gutenberg, 1976.
Hernández, Francisco J., *Las rentas del rey: sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, Fundación Ramón Areces.
Hinojosa Montalvo, José, *La morería de Elche en la Edad Media*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1994.
Huici Miranda, Ambrosio, «El sitio de Tarifa y la batalla del Salado», *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas*, Granada, 2000, pp. 331-387.
Kably, Mohamed, *Societé, pouvoir et religión au Maroc à la fin du Moyen Age*, Paris, Masisonneuve Larose, 1986.
Khaneboudi, Ahmed, *Les premiers sultan mérinides (1269-1331), Histoire polítique e sociale*, Paris, BCAI, 1987.
Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Departamento de Historia Medieval, Editorial Complutense, 1993.
—, «Castilla y la batalla del Estrecho en torno a 1292: la toma de Tarifa», *Almoraima*, 9, 1993, pp. 15-24
López Dapena, Asunción, *Cuentas y Gastos (1292-1294) del Rey D. Sancho IV el Bravo (1284-1294)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1984.
Manzano Rodriguez, Miguel Ángel, *La intervención de los benimerines en la Península Ibérica*, Madrid, C.S.I.C., 1992.
Martínez Martínez, María, «Organización y evolución de una sociedad de frontera. El reino de Murcia (ss. XIII-XV)», *Medievalismo*, nº 5, 1995, pp. 30-8.
Mitre Fernández Emilio, *La España medieval: sociedades, estados, culturas*, Madrid, 1979.
Molina Molina, Ángel Luis, «Murcia castellana», *Historia de la Región murciana*, vol. III, Ediciones Mediterráneo, Murcia, 1981, pp. 295-387.
Muñóz Bolaños, Roberto, «El Salado 1340. El fin del problema del Estrecho» *RUHM,* nº 2, 2012, pp. 153-184;
Nieto Soria, José Manuel, *Iglesia, sociedad y poder real en Castilla. El episcopado (1250-1350)*, Madrid, Universidad Complutense, 1988.
—, *Sancho IV de Castilla (1284-1295)*, Gijón, Trea, 2014.
O´Callaghan, Joseph, *El rey Sabio. El reinado de Alfonso X de Castilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1996.
—, «La cruzada de 1309 en el contexto de la batalla del Estrecho», *Medievalismo*, nº 19, (2009), pp. 243-257.
—, *The Gibraltar Crusade. Castle and the Battle for the Strait*, Philadelphie, University of Pennsylvania Press, 2011.
Ortega Pérez, Pascual, *Musulmanes en Cataluña, las comunidades musulmanas de las encomiendas templarias y hopitalarias de Ascó y Miravet (siglos XII-XIV)*, Barcelona, CSIC, 2000.
Pastor de Togneri, Reyna, *Del Islam al Cristianimo: en las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo siglos XI-XIII*, Península, Barcelona, 1975.
Petrel Marín, Aurelio, Rodriguez Llopis, Miguel, *El Señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1988.

Ramirez Aguila, Juan Antonio, «La despoblación como fenómeno de frontera en el valle de Sangonera/Guadalentín (Murcia) siglos XII-XIV», *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico* (*siglos, XIII-XVI*), Lorca-Vera, 1997, pp. 369-376.

Rodriguez García, José Manuel, Ideología de Cruzada en el siglo XIII. Una visión desde la Castilla de Alfonso X, Sevilla, El Puerto de Santa María, Cátedra Alfonso X el Sabio, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2011.

Rodriguez Llopis, Miguel, «Los límites territoriales de los señoríos santiaguistas en el Reino de Murcia», *CODOM XVII*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1991.

Rodriguez Llopis, Miguel; García Díaz, Isabel, *Iglesia y sociedad feudal: el Cabildo de la Catedral de Murcia en la Baja Edad Media*, Murcia, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones, 1994.

Sancho Sanz, Iluminado, «Señorío y rentas de la Iglesia de Cartagena en la baja Edad Media», *En la España Medieval*, IV/2, 1984, pp. 985-1008.

Segura González, Wenceslao, «La batalla del Salado (año 1340)», *Al-Qatir,* nº 3, 2005, pp. 1-32.

Shatzimiller, Maya, «Islam de campagne et Islam de ville. Le facteur religieux à l´avènement des Mérinides», *Studia Islamica*, 51, 1980, pp. 123-136

Tapia Sánchez, Serafín de, «Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, vol. 7, pp. 95-125.

Torres Fontes, Juan, «Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío (1243-1244)», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX, 1995-1996, pp. 279-302.

—, «El diezmo eclesiástico en Sevilla y en Murcia (siglo XIII)», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 13, pp. 81-102.

—, «El estatuto concejil murciano en la época de Alfonso X», *CODOM II*, pp. XXIII-LXXVI.

—, «El Obispado de Cartagena en el siglo XIII», Hispania: *Revista española de Historia*, nº 52, 1953, pp. 339-401.

—, «El señorío de Alguaza en la Edad Media», *Murgetana*, 49, 1977, pp. 81-114.

—, «El testamento de D. Manuel (1283)», *Miscelánea Medieval Murciana*, nº 7, 1981, pp. 11-21.

—, «El reino musulmán de Murcia en el siglo XIII», *Anales de la Universidad de Murcia*, 52, 1951, pp. 260-274

—, *La Reconquista de Murcia por Jaime I de Aragón*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1987.

Veas Arteseros, María del Carmen *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social* (*s. XIII-XV), Ayuntamiento de Cartagena*, Cartagena, Concejalía de Cultura, 1992.

Viguera Molins, María Jesús, «Religión y política de los benimerines», *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 1995, pp. 285-288.

—, El «Musnad» de Ibn Marzuq., *Hechos memorables de Abu l-Hasan, sultán de los Benimerines*, Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1977.

IDEA E IMAGEN DEL REY EN LA DIPLOMÁTICA MEDIEVAL HISPANA: EL VALOR DE LOS PREÁMBULOS

IDEA AND IMAGE OF KINGSHIP IN SPANISH MEDIEVAL DIPLOMATICS: THE IMPORTANCE OF PREAMBLES

Pablo Martín Prieto[1]

Recepción: 2015/10/13 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/1/13 · Aceptación: 2016/1/15

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16749

Resumen

El artículo trata del papel de los preámbulos de diplomas reales en la España medieval, como fuente para establecer varios rasgos definitorios de los reyes y la realeza tal como entonces se entendían. La detenida consideración de una cierta cantidad de tales preámbulos de documentos reales ayuda a caracterizar ideas e imágenes generales que definen la representación de la realeza de acuerdo con la propaganda de la época. Algunas concepciones clave sobre las dimensiones y deberes morales de la realeza pueden seguirse a lo largo de series enteras de documentos reales en la larga duración, al tiempo que adoptan formas diplomáticas diferentes en los preámbulos.

Palabras clave

Realeza; Diplomática; España; ideología; propaganda.

Abstract

This paper deals with the role of the preamble in royal documents of medieval Spain as a source for establishing various defining traits of kings and kingship as they were understood at the time. Thorough consideration of a certain number of such preambles in royal charters allows one to determine the general ideas and images that inform the representation of kingship as portrayed by the propaganda of its era. Some key ideas pertaining to the scope and moral duties of royalty can

1. Universidad Complutense de Madrid. C.e.: *pablomartinprieto@ghis.ucm.es*

be traced throughout an entire series of royal charters in the long term, while assuming different diplomatic forms in the preambles.

Keywords
Kingship; Diplomatics; Spain; Ideology; Propaganda.

1. INTRODUCCIÓN[2]

A caballo entre la clásica y la nueva historia política, la historia del Derecho y de las instituciones, y la historia de la literatura y del arte, entre otras disciplinas interesadas, el tema de la idea e imagen de la realeza tal como se aprecia en las fuentes de la época ocupa un lugar justamente privilegiado dentro del conjunto de los estudios medievales, tanto en el marco general europeo como propiamente hispánico. La centralidad que la figura del rey reviste en las sociedades medievales no es sólo de naturaleza institucional y política, sino también simbólica y espiritual, con bases profundamente arraigadas en la tradición más asentada y en el imaginario colectivo. La noción o idea que podía tenerse del rey, de la realeza y de sus atributos tanto teóricos como efectivos modela en alguna medida las formas de percibir los hechos y realidades del poder en un sentido más amplio, al tiempo que servirá de piedra de toque y referencia fundamental para el desarrollo de las diversas corrientes de pensamiento político en la Edad Media. La reflexión sobre la naturaleza del poder regio, con todas sus ricas implicaciones, está presente tanto en la literatura política (por ejemplo, en el célebre género de los «espejos de príncipes») como en todo tipo de registros, incluyendo escritos y manifestaciones artísticas de variada índole.

En el presente trabajo nos proponemos revisar una muestra de preámbulos diplomáticos extraída de un conjunto de documentos medievales hispánicos –en su mayor parte elaborados en el seno de las cancillerías reales– como medio de intentar una aproximación al concepto y representación de la realeza, de la figura del rey con sus atribuciones y rasgos inherentes, que se tenía y promovía o difundía desde el mismo entorno próximo del trono. Como en seguida veremos, en la plasmación por escrito de la imagen del rey que emana de los órganos de su misma corte coexisten elementos casi «universales» (de carácter tradicional y que con mínimas variaciones se documentan asimismo en las fórmulas de cancillería de otros reinos de la Europa medieval) con otros más propiamente «locales» (si entendemos por tales aquéllos que guardan una relación más cercana con circunstancias históricas propias de los reinos hispánicos de la Reconquista); puede ser ilustrativo poner esta primera diferenciación global que acabamos de evocar en paralelo con otras, como la dialéctica entre idealismo y realidad, o la dosificación entre tradición e innovación.

2. El presente trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación HAR2013-42211-P de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Gobierno de España, «Prácticas de comunicación y negociación en las relaciones de consenso y pacto de la cultura política castellana, ca. 1230-1504».

2. IDEA E IMAGEN DEL REY EN LA EDAD MEDIA: GENERALIDADES

El concepto y realidad de la realeza constituye, de antiguo, uno de los temas centrales de reflexión en torno a lo político en relación con los tiempos medievales. Cuando tienen lugar las grandes invasiones que acompañan el derrumbe del Imperio Romano en Occidente y se configuran los reinos de dinastías germánicas en suelo romano, convergen sobre estos primeros reyes medievales europeos, representantes en origen de jefaturas proto-históricas esencialmente militares, la aplicación de algunos rasgos de la tradición cultural de la Antigüedad clásica y post-clásica de una parte, y de otra, la impronta ideológica y espiritual del Cristianismo.

Ya Aristóteles, en su *Ética a Nicómaco*, comparaba la autoridad del padre de familia con un reino[3]: sobre este paralelismo se constituye en la larga duración una analogía crucial en el trasvase ideológico de concepciones en torno a la idea de poder entre la última Antigüedad y los primeros tiempos medievales. Dentro de los marcos de la realidad social e ideológica del mundo antiguo, tanto la relación del padre romano (*paterfamilias*) con sus hijos como la del señor (*dominus*) con sus esclavos o siervos tenían en común la familia como marco de realización[4]. La antigua raíz indoeuropea conducente al término germánico que podemos resumir en la pareja actual *König* (alemán) / *king* (inglés), designaba en origen el padre de familia o cabeza del linaje[5]. Desde este punto de vista, es insoslayable el ingrediente de *paternalismo* que entra a formar parte, como constitutivo esencial, de la idea de realeza proyectada hacia los tiempos medievales, sobre la base de dicha antigua e íntima asociación mental entre *paterfamilias* y *dominus*: el rey será visto como padre.

Otro ingrediente central, la sacralidad o sacralización del poder regio, procede, como es inevitable en una sociedad cristiana, en último término de un fundamento escriturario, elaborado con posterioridad por los principales exégetas y teólogos a lo largo de toda la Edad Media. Se recordará especialmente la exhortación paulina de *Romanos* 13,1: «Que todos se sometan a las autoridades constituidas, pues no hay autoridad que no provenga de Dios, y las que hay han sido constituidas por Dios», como pieza central en la articulación de la idea o noción «descendente» del poder[6], la cual trae consecuencia de toda una cadena coherente de testimonios

3. Aristóteles: *Ética a Nicómaco*, libro VIII, capítulo 12 (1160b).
4. Roller, M. B.: *Constructing Autocracy. Aristocrats and Emperors in Julio-Claudian Rome*, Princeton, 2001, pp. 233-264 [239].
5. Benveniste, E.: *Il vocabolario delle instituzioni indoeuropee. II. Potere, diritto, religione*, Turín, 1976, p. 347.
6. «La Edad Media considera al Universo mismo como un único reino y a Dios como su monarca. Dios es, por tanto, también el verdadero monarca, la única cabeza y el principio motor de la sociedad humana, tanto eclesiástica como política. Todo señorío terrenal es una representación limitada del señorío divino sobre el mundo; el señorío humano es «emanación» del divino, es regulado por él y en él tiene su meta. De Dios procede, pues, en primer lugar el establecimiento de la autoridad espiritual y temporal como instituciones permanentes»: Gierke, O. von: *Teorías políticas de la Edad Media*, Madrid, 1995, p. 134.

escriturarios desde el Antiguo Testamento: en *Deuteronomio* 17, 15 el rey es elegido por «el Señor, tu Dios»; cuando Saúl es ungido rey se precisa «el Señor te unge» (*1Samuel* 10, 1) y cuando es presentado a su pueblo se indica a éste «el Señor os ha dado ese rey» (*1Samuel* 12, 13); en toda la tradición veterotestamentaria, en fin, Dios es el rey por excelencia (*Salmos* 47, 75, 93, 96-99, entre otros) y se recuerda siempre a los reyes de este mundo que «el poder os viene del Señor» (*Sabiduría* 6, 3).

De estos fundamentos se deriva la concepción del rey medieval, de una parte, como padre de los gobernados y de otra como *imago Dei* o *vicarius Dei*[7], esto es, que recibe de lo alto su poder y representa por analogía en la tierra la función de monarca que Dios tiene en los cielos[8]. Así, por ejemplo, el mismo Carlomagno será llamado «padre y defensor del pueblo cristiano, dado por Dios»[9], «padre y señor, rey y sacerdote»[10], e incluso «padre santo»[11]. La sacralidad del poder regio en época merovingia y carolingia[12] se expresa asimismo en las concepciones sobre el *sacrum palatium* (referido a la sede del poder monárquico franco) y los programas iconográficos donde se repiten y adaptan esquemas de raíz romana clásica en torno al tipo del personaje enmarcado por una arcada, y la representación del rey o emperador con atributos de divinidad (si en el siglo IV el arte cristiano adoptó la tipología imperial para representar a Cristo como antes se había venido representando a los emperadores divinizados[13], ahora es el soberano terreno el que asume en el arte atributos y figura de la Divinidad, como *alter Christus* o *vicarius Dei*)[14].

Hilando más fino, algunos autores desarrollarán la analogía atendiendo a precisar la posición y la función del rey (y del *regnum*) como comparadas con las del obispo (*sacerdotium*), y así, por ejemplo, Hugo de Fleury indicará que el rey es en el reino imagen del Padre, en tanto los obispos lo son del Hijo (Cristo), procurando así predicar de éstos una relación de subordinación frente a aquél[15]. Reflexiones

---

7. Kantorowicz, E. H.: «*Deus per naturam, Deus per gratiam*. A note on mediaeval political theology», *The Harvard Theological Review*, 45, (1952), pp. 253-277; Maccarrone, M.: «Il sovrano *vicarius Dei* nell'alto medio evo», *Studies in the History of Religions*, 4, (1959), pp. 581-594.

8. García Pelayo, M.: *El reino de Dios, arquetipo político: estudio sobre las formas políticas de la Alta Edad Media*, Madrid, 1959.

9. En el homiliario de Paulo Diácono: «quam dedit Omnicreans Rector miseratus ab alto / Christicolum populis defensoremque patremque»: Wiegand, F.: *Das Homiliarium Karls des Grossen auf seine ursprüngliche Gestalt hin untersucht*, Aalen, 1972, p. 14.

10. Paulino de Aquileya y obispos italianos: «dominus et pater [...] rex et sacerdos [...] omnium Christianorum moderantissimus gubernator»: *MGH Concilia II. Concilia aevi Karolini I/i*, Hannover-Leipzig, 1906, p. 142.

11. Expresión de Alcuino, en un poema: «sancte pater»: *MGH Poetae Latini aevi Karolini I*, Berlín, 1881, p. 257. También lo llama, en una carta, «vir a Deo electe [...], filii Dei [...], miles Christi»: *MGH Epistolae 4: Epistolae Karolini aevi II*, Berlín, 1895, p. 241. Véanse al respecto: Anton, H. H.: *Fürstenspiegel und Herrscherethos in der Karolingerzeit*, Bonn, 1968; Marocco Stuardi, D.: *Alcuino di York nella tradizione degli* Specula principis, Milán, 1999.

12. Le Jan, R.: «La sacralité de la royauté merovingienne», *Annales*, 58, (2003), pp. 1217-1241; jong, M. de: «*Sacrum palatium et ecclesia*. L'autorité religieuse royale sous les Carolingiens (790-840)», *Annales*, 58, (2003), 1243-1269.

13. Leclercq, J.: *L'idée de la royauté du Christ au Moyen Âge*, París, 1959.

14. Manzi, O.: «Formas de representación del poder: la influencia de Roma», *Temas medievales*, 11, (2002-2003), pp. 207-218; Seider, R.: *Pintura romana*, Méjico, 1969; Norden-Falk, C.: *Celtic and Anglo-Saxon Painting*, Nueva York, 1977; Gaehde, J.: *Peinture carolingienne*, París, 1977.

15. «Verumtamen rex in regni sui corpore Patris omnipotentis optinere videtur imaginem, et episcopus Christi. Unde rite regni subiacere videntur omnes regni ipsius episcopi, sicut Patri Filius deprehenditur esse subiectus, non natura, sed

y desarrollos doctrinales de este tipo menudearán especialmente cuando a partir del siglo XI se plantee en toda su intensidad la controversia cuya manifestación más visible y recordada es la llamada «querella de las investiduras», y en la que, en último término, se dirimía la primacía del Papa o del Emperador en su dominio sobre la Cristiandad[16].

Entrando en la esfera de la realeza hispánica, puede ante todo constatarse la riqueza de fuentes de la época visigótica al respecto[17]. La enorme difusión de los escritos de san Isidoro de Sevilla es responsable de la divulgación y consolidación, para lo sucesivo, de algunos rasgos esenciales de la realeza, en sentido general: así, la consideración de la justicia y la piedad como las virtudes regias más importantes[18], o el conocido dictado que asocia la naturaleza y función del rey con la rectitud: «rex eris si recte facias»[19], de indudable raigambre clásica, pues su fuente es Horacio[20]. En su *Historia de los godos*, el obispo hispalense recoge la expresión *gratia Dei* aplicada a un rey (Suintila)[21]. Por su parte, el Biclarense denomina *dominus* al rey y *famuli* (siervos) a sus súbditos, duques incluidos; a Recaredo lo llama «nuevo Constantino»[22]. A este mismo monarca se le llama *sanctissimus* en el texto del III Concilio de Toledo (589)[23]. La concepción del rey visigótico católico como *alter Christus*, ungido, *minister Dei*, vicario de Dios, puede establecerse sin dificultad de acuerdo con las fuentes del periodo, así como la analogía del cuerpo o imagen corporativa según la cual el rey es cabeza del reino o comunidad política[24].

Sin perder de vista estos referentes que están a caballo entre el mundo mental de la última Antigüedad latina y su adaptación a las realidades de los primeros siglos medievales, los reinos cristianos hispánicos irán elaborando y desarrollando ideas y concepciones de la realeza a lo largo del proceso histórico de larga duración que corrientemente denominamos Reconquista[25]. Para la época mejor documentada, esto es, la de la Plena y Baja Edad Media, se ha estudiado en qué medida los

---

ordine, ut universitas regni ad unum redigatur principium»: Hugo de Fleury: *Tractatus de regia potestate et sacerdotali dignitate* (ed. E. Sackur), Hannover, 1892, p. 468.

16. Schmale, I. (ed.): *Quellen zum Investiturstreit: Schriften über den Streit zwischen Regnum und Sacerdotium*, Darmstadt, 1984.

17. Valverde Castro, M. R.: *Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real en la monarquía visigoda: un proceso de cambio*, Salamanca, 2000; Andrade, R. O.: «Mito e monarquia na Hispânia visigótica católica», *Temas Medievales*, 13, (2005), pp. 9-27.

18. Isidoro de Sevilla: *Etymologiae*, IX, 3, 5 y *Sententiae*, III, 49, 1-4.

19. Isidoro de Sevilla: *Etymologiae*, IX, 3 y *Sententiae*, III, 4, 8.

20. Horacio: *Epistulae*, I, 1, 59-60: «at pueri ludentes, rex eris, aiunt – si recte facies».

21. Isidoro de Sevilla: *Historia Gothorum*, 62.

22. Orlandis, J.: «El rey visigodo católico», en *De la Antigüedad al medievo (ss. IV-VIII). III Congreso de Estudios Medievales (Madrid, Fundación Sánchez Albornoz)*, Madrid, 1993, p. 56.

23. Martínez Díez, G. – Rodríguez, F. (eds.): *La Colección Canónica Hispana. V. Concilios Hispanos: segunda parte*, Madrid, 1992, p. 50.

24. El rey como vicario de Dios: XVI Concilio de Toledo (693), canon 9 y *passim*; el rey, «*minister Dei*»: *Leges Visigothorum* IV, 2, 29; papel del rey como cabeza del cuerpo social: *Lex Visigothorum* II, 1, 4; el rey, «*alter Christus*»: Barbero, A. – Vigil, M.: *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, p. 175. De estos mismos autores: «El pensamiento político visigodo y las primeras unciones regias en la Europa medieval», *Hispania*, 30, (1970), pp. 245-326.

25. Isla Frez, A.: *Realezas hispánicas del año mil*, Sada-La Coruña, 1999.

referentes al respecto vigentes en la Europa occidental al norte de los Pirineos (explicados en torno a las grandes autoridades de Bloch, Schramm y Kantorowicz[26]) tuvieron su adaptación, aclimatación o equivalente en la tradición hispánica, con varias conclusiones[27]. Especial atención merece, por su claridad y carácter particularmente explícito o «programático», el ideal de la realeza que se expresa en las obras jurídicas[28] –pero también en las historiográficas– emprendidas bajo los auspicios y dirección de Alfonso X de Castilla, ya en la segunda mitad del siglo XIII. En el *corpus* alfonsí se expresa la noción del rey como vicario de Dios[29], que no reconoce instancia superior de poder en lo temporal[30], así como se recoge la imagen corporativa que hace del monarca cabeza del reino o comunidad política[31]. Estas concepciones serán recibidas en la inmediata posteridad de la monarquía castellana, y formarán parte del discurso político, sin solución de continuidad, hasta el final de la Edad Media, como en parte ilustraremos al volver sobre ellas al hilo de nuestro próximo análisis de los preámbulos de cancillería que las recogen.

Otra línea de reflexión política en torno a la idea e imagen del rey concierne típicamente la definición de sus funciones y virtudes características: de una parte, la elaboración del papel del rey como juez, protector, legislador (entre otras funciones[32]), y de otra la representación del modelo de rey ideal (o del rey como modelo ideal), en relación con una serie de virtudes políticas que se adjudican y requieren de los titulares de la corona[33]. Al hilo de la definición y elaboración de estas virtudes inherentes o recomendables para los reyes de acuerdo con su oficio o ministerio, se desarrollará la literatura político-moral de los célebres «espejos de príncipes», hasta adquirir categoría de verdadero género reconocido como tal[34].

---

26. Bloch, M.: *Les rois thaumaturges*, París, 1924: Schramm, P. E.: *Herrschaftszeichen und Staatssymbolik*, Stuttgart, 1954-1956; Kantorowicz, E. H.: *The King's Two Bodies*, Princeton, 1957.

27. Sólo por citar algunos trabajos con puntos de vista contrastantes: Ruiz, T. F.: «Une royauté sans sacre: la monarchie castillane du bas Moyen Âge», *Annales*, 39/3, (1984), pp. 429-453; Nieto Soria, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (ss. XIII-XV)*, Madrid, 1988; Rucquoi, A. : «De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España», *Temas Medievales*, 5, (1995), pp. 163-196; Nieto Soria, J. M.: «Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del s. XIII», *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1, (1997), pp. 43-102.

28. García Badell, L. M.: «Bibliografía sobre la obra jurídica de Alfonso X el Sabio y su época (1800-1985)», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, número extraordinario (julio 1985), pp. 283-318; Craddock, J.: *The Legislative Works of Alphonso X, el Sabio: A Critical Bibliography*, Londres, 1986.

29. «Vicarios de Dios son los reyes, cada uno en su reyno, puestos sobre las gentes para mantenerlas en justicia e en verdad quanto en lo temporal, bien assi como el emperador en su imperio»: *Partida* II, 1, 5; «el so poder non lo a [el rey] de los omes mas de Dios, cuyo lugar tiene en todas las cosas temporales»: *Fuero Real* IV, 21, 5.

30. «Por la merced de Dios non avemos mayor sobre nos en lo temporal»: *Espéculo* I, 13.

31. [El rey] «es alma e cabeça, e ellos [los súbditos] miembros»: *Partida* II, 1, 5.

32. Por ejemplo: Marongiu, A.: «Un momento típico de la monarquía medieval: el rey juez», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23, (1953), pp. 677-715.

33. Y, en sentido general, se predican de los titulares del poder, también en contextos republicanos: Guglielmi, N.: «Virtudes y pecados políticos (Italia, siglos XIII-XV)», *Temas Medievales*, 13, (2005), pp. 53-77. Dos ejemplos relacionados con dos reyes castellanos: virtudes atribuidas a Alfonso VIII, en Martín Prieto, P.: «Invención y tradición en la cancillería real de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III: Historia Medieval*, 26, (2013), pp. 209-244 [211-214]; Kleine, M.: «La virtud de la prudencia y la sabiduría regia en el pensamiento de Alfonso X el Sabio», *Res Publica*, 17, (2007), pp. 223-240.

34. Si bien cabe plantear la pregunta que da título al trabajo de Jónsson, E. M.: «Les *miroirs aux princes* sont-ils un genre littéraire?», *Médiévales*, 51, (2006), pp. 153-166. Una obra clásica y una colección reciente de estudios sobre el tema:

3. PROPAGANDA POLÍTICA Y PREÁMBULOS DIPLOMÁTICOS

Puede discutirse si cabe aplicar propiamente a la realidad de los tiempos medievales el concepto de propaganda política, al menos en su acepción corriente, tal como hoy se emplea en el seno de nuestras sociedades contemporáneas; al menos por analogía tal aplicación no debería ofrecer mayor dificultad, si se considera que muchos de los elementos de intencionalidad en la difusión de mensajes por y sobre el poder inherentes a cualquier definición de propaganda política efectivamente se emplearon en época medieval. Los mencionados espejos de príncipes, por ejemplo, como muchas otras obras literarias y artísticas de la época, constituyen ejemplos evidentes de medios a través de los cuales se vehiculan y difunden nociones de naturaleza política, de forma intencionada y encaminada a una finalidad más o menos consciente al servicio del poder. Giles Constable, estudiando una variedad de obras literarias de los siglos XI y XII en las que halla contenidos y procedimientos propagandísticos, se pregunta si acaso no habrá sido esa época (la de la querella de las investiduras, precisamente) la primera en que de forma sistemática y consciente se ha recurrido a la propaganda en la Europa occidental[35]. Si se considera que en la Roma republicana había auténticas campañas de propaganda electoral, por ejemplo, convendremos en la dificultad de fijar, al respecto, un mojón temporal como punto de partida. Pueden, efectivamente, entreverse motivos y finalidades de propaganda en los escritos del llamado Renacimiento Carolingio más directamente influidos por la óptica y las concepciones de la corte franca, por ejemplo; y de un modo u otro, cualquier instancia de poder medieval, preocupándose del decoro y de la imagen que proyecta al exterior, así como de los medios para garantizar el respeto a su autoridad, habrá podido influir sobre ese exterior «haciendo propaganda» de sí misma (no sólo mediante escritos y representaciones artísticas, sino potencialmente con todo el aspecto visual y del gesto)[36].

A este respecto, cabe subrayar la diversidad de modalidades (y géneros, en el caso del escrito[37]) en que se presenta la propaganda política medieval. Una de las

---

Berges, W.: *Die Fürstenspiegel des hohen und späten Mittelalter*, Leipzig, 1938; Benedictis, A. (ed.): *Specula principum*, Francfort del Meno, 1999.

35. «The eleventh and twelfth centuries saw for perhaps the first time in European history, however, a serious and conscious effort to influence the views and actions of important individuals and groups in society»: Constable, G.: «Papal, imperial and monastic propaganda in the eleventh and twelfth centuries», en Makdisi, G. – Sourdel, D. – Sourdel-Thomine, J. (eds.): *Prédication et propagande au Moyen Âge. Islam, Byzance, Occident*, París, 1983, p. 180.

36. Aurell, M. (ed.): *Convaincre et persuader: communication et propagande aux XIIe et XIIIe siècles*, Poitiers, 2007.

37. «au niveau de genres, on le sait, la théorie politique médiévale ne se présente pas de manière homogène [...] Gloses, commentaires, traités et sommes philosophiques, juridiques et théologiques abordaient souvent, de manière plus ou moins développée, des problèmes politiques [...] L'historiographie, l'hagiographie, les sermons, la poésie, le théâtre étaient tous susceptibles, à l'occasion, d'évoquer des problèmes politiques»: Verger, J.: «Théorie politique et propagande politique», en Cammarosano, P. (ed.): *Le forme della propaganda politica nel due e nel trecento*, Roma, 1994, pp. 29-44 [30-31].

más relevantes atañe, sin duda, a la elaboración y difusión de diplomas de cancillería, los cuales constituyen un campo preferente para apreciar y estudiar los significados políticos de orden propagandístico que transmiten[38]. Si las mismas circunstancias en que los hechos de escritura se producían en época medieval han podido leerse en clave ideológica y sociológica desde el campo de estudio de la llamada «historia social de la cultura escrita»[39], el interés de los documentos producidos en las cancillerías de los distintos reinos europeos (o validados en ellas) resulta indudable como vehículo de propagación de los valores, las concepciones y los propósitos vigentes en la misma corte; de esta manera, el estudio del tenor diplomático de tales producciones, con todo lo que comporta de tensión entre la repetición de fórmulas estereotipadas y creación de otras nuevas[40], o de equilibrio entre lo universal y lo local, por ejemplo, es capaz de revelar una parte importante de la conciencia que el poder regio tenía de sí mismo, y de la forma como se manifestaba y proyectaba de cara al conjunto de la sociedad[41].

Dentro de los formularios de los documentos producidos en las cancillerías regias, puede señalarse la presencia de elementos particularmente adecuados para representar y transmitir significados políticos (como la idea que en la corte tenían de la realeza), ya sea por razón de su mayor grado de elaboración retórica, su especial simbolismo u otras particularidades: así, por ejemplo, las intitulaciones de los monarcas, las referencias a ciertos acontecimientos señalados en la datación, y las arengas o preámbulos, que en este trabajo centran nuestra atención[42].

Concretamente, de los preámbulos, en aquellos documentos que los llevan (no todos, y parece posible esbozar incluso una diferencia de solemnidad entre tipologías de diplomas con y sin preámbulo[43]), cierta tradición venía a considerarlos

---

38. Fernández Flórez, J. A.: *La elaboración de los documentos en los reinos hispánicos occidentales (ss. VII-XIII)*, Burgos, 2002; Barrio Barrio, J. A.: *Los cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoy, 2004; Arizaleta, A.: *Les clercs au palais. Chancellerie et écriture du pouvoir royal (Castille, 1157-1230)*, París, 2010.

39. Ong, W.: *Orality and Literacy. The Technologizing of the World*, Londres-Nueva York, 1982; Goody, J.: *The Logic of Writing and the Organisation of Society*, Cambridge, 1986; Clanchy, M. T.: *From Memory to Written Record: England 1066-1307*, Oxford-Cambridge, 1993.

40. [Las cancillerías son órganos] «doués d'une mémoire longue, autant qu'en prise directe sur l'actualité»: Guyotjeannin, O.: «Écrire an chancellerie», en Zimmermann, M. (dir.): *Auctor et auctoritas. Invention et conformisme dans l'écriture médiévale (Actes Colloque Université Versailles-St-Quentin-en-Yvelines 1999)*, París, 2001, pp. 17-35 [34]; «La diplomatique est le domaine où l'on cerne le mieux et le plus précocement l'articulation entre sérialité et créativité»: Zimmermann, M.: «Ouverture du colloque», en las actas del mismo coloquio, pp. 7-14 [9].

41. «Les diplômes ne sont pas que des instruments juridiques. Ils constituent également des outils de communication et, partant de là, des outils de pouvoir. Un diplôme, parce qu'il est constitué de formules susceptibles d'être répétées d'un acte à l'autre, est à même de véhiculer une certaine image du monarque qui l'a émis. Les termes qui y sont employés sont en ce sens souvent révélateurs des postures idéologiques adoptées, et les choix présidant à la confection des actes le sont tout autant»: Sirantoine, H.: Imperator Hispaniae. *Les idéologies impériales dans le royaume de León (IXe-XIIe siècles)*, Madrid, 2012, p. 202.

42. «Dans l'intitulation, dans le préambule, dans le dispositif, dans la clause comminatoire, dans la date, les occasions de faire valoir le pouvoir ou l'autorité de l'auteur de l'acte ne manquent pas, pour un rédacteur intelligent»: Tock, B. M.: «Introduction», en Gasse-Grandjean, M. J. – Tock, B. M. (eds.): *Les actes comme expression de pouvoir au Haut Moyen Âge (Actes de la table ronde de Nancy, 26-27 novembre 1999)*, Turnhout, 2003, pp. 9-15 [12-13].

43. M. Zimmermann se plantea si «la présence ou l'absence de préambule [determina] une typologie hiérarchisée des actes»: «Vie et mort d'un formulaire. L'écriture des actes catalans (Xe-XIIe siècle)», en Zimmermann, *Auctor et*

como piezas retóricas de reducido interés, «a menudo banales» y desprovistas de originalidad, o arbitrarias en cuanto a su relación con el contenido de los documentos, cuando ésta aparecía tan tenue que se antojaba despreciable, o incluso cuando se hacían intercambiables entre unos documentos y otros[44]. Pero aunque las arengas o preámbulos eran ciertamente elementos diplomáticos desprovistos de eficacia o relevancia jurídica –al menos en la medida en que la tiene la parte dispositiva del documento–, y debido a esto su aparición siempre fue opcional, no cabe desconocer su importancia en cuanto a la *captatio benevolentiae* dirigida al receptor del documento, y como vehículo primordial de expresión y difusión de significados o mensajes de carácter ideológico y político[45]. Incluso pareciera que la inicial carencia de eficacia jurídica del preámbulo lo prestara mejor, como elemento del tenor diplomático, al juego de la «libertad» del redactor a la hora de introducir en él ideas y formas de expresarlas[46].

Con estos supuestos *in mente*, procederemos a continuación a agrupar algunos motivos ideológicos o «propagandísticos» en la formalización de la idea e imagen del rey medieval, tal como aparecen en una selección de preámbulos extraídos de documentos de cancillería de los reinos hispánicos, con atención particular a los del noroeste (León y Castilla), apuntando la riqueza de variantes y desarrollos que se van sumando a las nociones-base, proceso en el que –si bien no indagaremos aquí en ello –el talante personal y el estilo de los redactores concretos de cada diploma necesariamente habrán desempeñado también algún papel[47].

---

auctoritas, pp. 337-358 [339]. En ciertos manuales medievales se vinculaba la inclusión de preámbulo con los diplomas más importantes; véase la *Summa dictaminum* de Ludolfo de Hildesheim: «Forma privilegiorum talis est: salutacio premittitur [...], deinde sequitur arenga, si est arduum negocium»: Rockinger, L. (ed.): *Briefsteller und Formelbücher des elften bis vierzehnten Jahrhunderts*, Múnich, 1863, pp. 377-378. Igualmente, en el *Speculum iuris* de Durante (II, iii, § 6, n. 19) se lee «si autem arduum sit negotium, incipias cum praefatione»: Venecia, 1602, II, p. 791.

44. «Le préambule est comme l'exorde du discours diplomatique. [...] Il consiste en effet en considérations générales et souvent banales, sans lien bien direct avec l'objet de l'acte, mais prises dans l'ordre d'idées qui est censé en avoir inspiré l'auteur. [...] Le préambule n'a jamais été une partie essentielle des actes»: GIRY, A.: *Manuel de Diplomatique*, París, 1894, pp. 537-538.

45. «L'élément essentiel de ce que le diplôme, en tant qu'il a une fonction instructive, a voulu signifier»: Fichtenau, H.: «Note sur l'origine du préambule dans les diplômes médiévaux», *Le Moyen Âge*, 62, (1956), pp. 1-10 [3].

46. «Le réceptacle d'une expression originale, ce qui permet éventuellement au rédacteur ou *dictator* une certaine liberté dans la composition, sans qu'un problème juridique puisse entraver ou stimuler la rédaction»: Barrett, S.: ««Ad captandam benevolentiam». Stéréotype et inventivité dans les préambules d'actes médiévaux», en Zimmermann, *Auctor et auctoritas*, pp. 321-336 [322].

47. Un ejemplo de ese tipo de estudio: Martín Prieto, «Invención y tradición», *op. cit.*. Sobre preámbulos en general, el estudio pionero y de referencia es Fichtenau, H.: *Arenga. Spätantike und Mittelalter im Spiegel von Urkundenformeln*, Graz-Colonia, 1957; para el ámbito de la diplomática hispana: Laffon Álvarez, L.: «*Arenga Hispana*: una aproximación a los preámbulos documentales de la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 16, (1989), pp. 133-232.

4. TEMAS O MOTIVOS DE LOS PREÁMBULOS EN TORNO A LA IDEA E IMAGEN DEL REY

Entrando a recoger y valorar la selección de preámbulos anticipada, de acuerdo con los presupuestos someramente expuestos en los apartados precedentes, se pueden hacer algunas consideraciones preliminares de índole general: la frecuencia de los preámbulos, que en los documentos de los primeros siglos medievales era muy alta, se irá disipando a medida que avanza el tiempo; en la diplomática hispana, como tal vez en toda la del Occidente europeo, la «edad de oro» del preámbulo parece haber sido el siglo XII, cuando la abundancia de motivos e inventiva de los redactores resulta en un panorama de exuberante diversidad y gran calidad desde un punto de vista doctrinal y literario. A partir del siglo XIII, y ya en muchos lugares desde la segunda mitad del siglo XII, los preámbulos comienzan a ser desplazados por estilos de redacción más usual, como notoriamente el «notificativo» (*notum sit...*), y van quedando asociados no ya a la generalidad de los diplomas, sino de preferencia a los tipos más solemnes (en relación con los cuales se observará cierto aumento en los siglos XIII y XIV). Es frecuente, tratando de preámbulos, descubrir la fineza, gran cultura y buen estilo de sus redactores, cuyo origen clerical se delata especialmente en el dominio de los temas de doctrina[48], mereciendo mención especial al respecto la omnipresencia de citas bíblicas y patrísticas[49]. Los referentes de una cultura erudita común explican cierta comunidad de temas, enfoques y motivos en la redacción de los preámbulos, que por esa razón parecen en ocasiones circular libremente a largas distancias, dentro de los confines de la Cristiandad latina[50]: nada tiene ello de «sorprendente», si se considera la normalidad del intercambio de cartas, tratados y otros documentos entre las distintas cortes y cancillerías europeas (de hecho, la vasta penetración de los tipos diplomáticos emanados de la cancillería pontificia se revelará crucial para el desarrollo de los procedimientos y formularios de las cancillerías de los distintos reinos, especialmente en sus primeros momentos).

Debido al lugar que el rey tiene en la sociedad según la cosmovisión cristiana imperante en la época, el fundamento de la idea e imagen que se tiene del monarca se relaciona –lo hemos visto– con su naturaleza de *alter Christus* o vicario de Dios. La especial relación de la realeza con la divinidad explica y hace lógico su compromiso con los deberes inherentes al oficio o ministerio de rey: cuidar de

48. Avril, J.: «Observance monastique et spiritualité dans les préambules des actes (X^{e}-XIII^{e} siècles)», *Revue d'histoire ecclésiastique*, 85, (1990), pp. 5-29.

49. Lo que, por otra parte, es general en todo tipo de escritos durante la gran época de la cultura monástica y escolástica: «Il suffit de parcourir, du VIIIe au Xe siècle, les écrits les plus divers, traités de bon gouvernement, lettres, descriptions des cérémonies liturgiques, pour être frappé de la fréquence des citations bibliques»: David, M.: *Le serment du sacre du IX^{e} au XV^{e} siècle*, Estrasburgo, 1951, p. 24.

50. «Les préambules circulent à travers l'Europe [...]. Ils voyagent de manière parfois surprenante»: Guyotjeannin, O. – Pycke, J. – Tock, B. M.: *Diplomatique médiévale*, Turnhout, 1993, p. 77.

la salvación de la propia alma, para lo cual un instrumento central es la limosna, que también se expresa como cambio de bienes terrenos por méritos espirituales. La limosna se relaciona con la liberalidad, una de las virtudes típicas de los reyes, con la que también se relaciona el deber del monarca de premiar a sus leales servidores, y su capacidad de favorecer a sus súbditos con mercedes de distinta índole. Relacionado con esa facultad regia de proveer a las necesidades de sus súbditos de distintas formas, está su compromiso con la defensa del reino y la política exterior (encaminada a la paz). La memoria y la estabilidad de todo ello se sostiene sobre el escrito, uno de los soportes de la acción de los reyes, fundamental para la expresión y proyección de su imagen pública; también la fama de los monarcas es ocasionalmente objeto de atención como tal en algunos de los preámbulos estudiados.

4.1. ORIGEN DIVINO DEL PODER REGIO

Como hemos anticipado en los apartados anteriores, la conciencia de que los reyes reciben su poder de Dios constituye, de acuerdo con la tradición bíblica y patrística, el fundamento más sólido y universalmente reconocido de su autoridad en los tiempos medievales. Sobre los testimonios ya aducidos, cabe recordar la importancia de los escritos promovidos por Alfonso X en hacer explícita esta condición del monarca; pero ya con anterioridad era un tema conscientemente evocado en la diplomática hispana.

En la larga invocación-preámbulo de una donación de ciertas villas hecha en 941 por Ramiro II al monasterio de Celanova, se reconoce a Dios como señor de los reinos, del cielo, de la tierra y del poder de los reyes[51]; en otro largo preámbulo de una donación de Sancho I en 960 al monasterio de Sahagún se explicita que Dios confió a Sancho el reinado por utilidad del pueblo, y paralelamente confió dicho pueblo al cuidado del rey[52]. Como corresponde a la época, el estilo de ambas redacciones sugiere una elaboración del documento en el *scriptorium* de los mismos cenobios beneficiarios, y el fondo ideológico refleja en consecuencia la mentalidad monástica, que por otro lado no se aparta en este punto de lo que posteriormente pueda llegar a afirmarse o darse a entender al respecto en el trabajo de la cancillería regia, cuando ésta esté organizada como tal (por mucho tiempo, con personal formado en monasterios y sedes episcopales).

---

51. «Saluator omnium et redemptori [...], qui regna, celum, terram regesque potestas [...] permittis»: 941, agosto 11. Donación de Ramiro II al monasterio de Celanova: Lucas Álvarez, M.: *El reino de León en la Alta Edad Media. VIII. La documentación real astur-leonesa (718-1072)*, León, 1995, registro R1-185.

52. «Quamuis omnipotens Deus pro utilitatibus populorum regni nostri culmen tribuerit et moderamine plebium non paucarum regie nostre cure comiserit»: 960, abril 26. Donación de Sancho I al monasterio de Sahagún: *ibidem*, registro R1-231.

En época de Alfonso VI, de transición hacia la creación de una cancillería regia propia pero todavía ampliamente dependiente del mecanismo de la elaboración del documento a cargo del beneficiario, se observan fórmulas explicitando el mismo tema: es bajo imperio divino y por gracia de Dios que los reyes y príncipes reinan, como el mismo mundo se sostiene y gobierna por la misma gracia, leemos en una invocación-preámbulo de una donación del rey, fechada en 1093, al monasterio de Sahagún[53]; en el preámbulo de otra donación de 1103 (según su editor) a la iglesia de Toledo se recuerda (resonancia paulina) que todo poder tiene en Dios su causa y fundamento[54], lo que se pone en relación con el deber que en consecuencia el rey tiene de ayudar a la Iglesia, fundada por Dios (tema con propia entidad, que por presentarse como consecuencia lógica de este origen divino del poder regio veremos por separado en el siguiente apartado).

Motivos en torno a este origen divino del poder de los reyes serán incorporados a los formularios de la cancillería una vez ésta queda organizada y funcionando como órgano de poder regio: así, leeremos en el preámbulo de un privilegio de Alfonso VII confirmatorio de ciertas posesiones del monasterio de Vega, en 1151, que la corona del reino terreno, considerada «oficio encomendado», ha sido concedida por «el supremo Rey de Reyes»[55]. En otra confirmación, esta vez de Sancho III de Castilla, en 1154, a la iglesia de Osma, se recuerda de forma lapidaria que «Dios es dispensador y moderador de todos los reinos», siendo por Él que reinan los reyes (resonancia de *Proverbios* 8, 15-16)[56]. En un documento del mismo rey amparando al monasterio de Veruela y sus posesiones en 1156, se cita en el preámbulo *Proverbios* 21, 1 cuando se menciona que los corazones de los reyes están en manos de Dios, y de ello se concluye la necesidad que los monarcas tienen de complacer y servir a la divinidad, «sin lo cual ni se puede mantener el reino terrenal ni ganar el eterno»[57]. Ambas referencias bíblicas del libro de los *Proverbios* (8, 15-16 y 21, 1) se vuelven a citar, de forma más completa y literal, en el preámbulo de una confirmación por Alfonso IX de León, en 1216, de las posesiones de la iglesia de San

53. «Sub imperio opificis rerum qui omnia ex nichilo condita imperiali sue potentie sceptro disponit ac regit, cuius nutu reges imperant, principes regnant et mundus ipse in proprio statu moderatur et regitur»: 1093, abril 3. Alfonso VI hace una donación al monasterio de Sahagún: Gambra, A.: *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*, León, 1997, p. 316 (doc. no. 123).

54. «Cum nulla nisi a Deo potestas habeat esse uel durare, quanto quis maiorem adeptus fuerit excellentiam, tanto plus uenerari debet sanctam Dei ecclesiam ac illius ministros propensius diligere atque beneficiis fouere»: [1103], abril 23. Donación de Alfonso VI a la iglesia de Toledo: *ibidem*, p. 450 (doc. no. 174).

55. «Quibus a summo regum Regi terreni regni diadema conceditur, debent pro commiso officii cura iuxta beneplacitum ipsius Domini, quod possunt, administranda sollicitudine vigilare»: 1151, marzo. Alfonso VII confirma posesiones del monasterio de Vega: Lucas Álvarez, M.: *El reino de León en la Alta Edad Media. V. Las cancillerías reales (1109-1230)*, León, 1993, registro de los docs. de A-VII, no. 562, p. 287.

56. «Quoniam regnorum omnium largitor ac moderador est Deus, dignum est ut reges terre, qui per eum regnant, serviant ei»: 1154, enero 14, Soria. Sancho III confirma posesiones a la iglesia de Osma: González, J.: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, t. II, p. 25 (doc. no. 12).

57. «Quoniam regie clementie dignitatis ad hoc debet sollicite semper intendere, ut omnipotenti Deo, in cuius manu corda regum esse noscuntur, ualeat sine intermissione placere et ei studeat pia intentione seruire, sine quo nec regnum potest tenere terrenum nec adquirere sempiternum»: 1156, julio 29, Calahorra. Sancho III ampara al monasterio de Veruela: *ibidem*, t. II, p. 46 (doc. no. 24) (también aparece este preámbulo en los documentos 25, 29, 35 y 50 de la misma colección).

Lorenzo de Compostela, añadiendo que, en consecuencia, ya que el corazón del rey está en manos de Dios, por Él, el Rey de Reyes, dicho corazón regio es inclinado al bien (referido este último a la confirmación que recoge el documento)[58]. De la cancillería de Alfonso IX de León es también un preámbulo (de 1211) en que se introduce la idea de que nada es más «decente, justo y útil» al rey que servir a «Aquél por quien reina, por quien espera reinar en la felicidad eterna»[59]: la referencia al origen divino del poder regio se combina aquí con la promesa de la recompensa futura ultramundana, que como en seguida veremos constituye por sí un tema con su propia entidad en los preámbulos.

Ya bien entrado el siglo XIII, el tema tiene su culminación en varios preámbulos de documentos de Fernando III y Alfonso X: los primeros más apegados a la tradición inmediata, y los últimos (ya en romance) avanzando hacia un desarrollo afín a las concepciones sobre la realeza del rey Sabio. En un preámbulo de una donación de Fernando III dada en 1220 se lee que «el reino es de Dios y Él mismo el dominador de los pueblos», de donde se concluye la necesidad de dar gracias a «Aquél que da la salud a los reyes y a los pueblos»[60]: con variantes, reaparecerá la idea básica, con el mismo comienzo «Quoniam Domini est regnum et Ipse regum et gentium dominator», en una serie de preámbulos de la cancillería de este monarca[61]. En diplomas de la de Alfonso X se combinan los tópicos tradicionales ya vistos con alusiones más personales a las circunstancias y preocupaciones del reinado: en el preámbulo de una merced que hace en 1255 a la iglesia de Córdoba, el rey Sabio recuerda que «todos los bienes vienen de Dios, e mayormientre a los reyes e a los poderosos, ca los bienes de los reyes en mano de Dios son», y justifica su largueza en ello y en algo más personal: «la grant mercet que Dios siempre fizo a mio linaje donde yo vengo, e sennaladamientre a mi ante que regnase e despues que regne, e fio por El que me fara daqui adelante»[62]. En otro documento

58. «Sapientia Patris per Salomonem loquitur dicens 'per me reges regnant et legum conditores scribunt iustitiam', et iterum 'cor regis in manu Dei est et ubi uoluerit inclinabit illud'. Quia ergo corda regum per Regem regum inclinantur ad bonum, primum est ut ecclesiis Dei, que domus Domini dicuntur a Domino, libertatibus donare, priuilegiis munire, munificentiis augere debeant et honore»: 1216, agosto 20, Zamora. Alfonso IX confirma posesiones a la iglesia de San Lorenzo de Compostela: González, J.: *Alfonso IX*, Madrid, 1944, t. II, p. 444 (doc. no. 339).

59. «Regie sublimitati nil decentius, iustius, nil utilius quam ei deseruire in omnibus per quem regnat, per quem sperat in eterna se beatitudine regnaturum»: 1211, abril 21, Compostela. Alfonso IX dona el castillo de Traba a la iglesia de Compostela: *ibidem*, t. II, p. 366 (doc. no. 271).

60. «Quoniam Domini est regnum et Ipse gentium dominator, gentium saluti expedit, regibus vero summopere ei solite famulari, ut eius gratiam assequatur qui regibus et gentibus dat salutem»: 1220, enero 27, Segovia. Fernando III hace una donación al monasterio de San Andrés de Arroyo: González, J.: *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1983, t. II, pp. 128-129 (doc. no. 105).

61. 1221, agosto 2, Burgos. Fernando III ampara y favorece al monasterio de San Salvador de Atienza: *ibidem*, t. II, p. 166 (doc. no. 139); 1223, febrero 20, Valladolid. Fernando III dona una renta de sal de Atienza al Císter: *ibidem*, t. II, p. 213 (doc. no. 173); 1224, junio 6, Muñó. Fernando III confirma posesiones del monasterio de Vileña: *ibidem*, t. II, p. 233 (doc. no. 193); 1235, marzo 26, Talavera. Fernando III confirma términos al monasterio de San Pedro de Espina: *ibidem*, t. III, p. 63 (doc. no. 548).

62. «Entendiendo que todos los bienes vienen de Dios e mayormientre a los reyes e a los poderosos, ca los bienes de los reyes en mano de Dios son, et entendiendo la grant mercet que Dios siempre fizo a mio linage donde yo vengo, e sennaladamientre a mi ante que regnase e despues que regne, e fio por El que me fara daqui adelante, por que so tenudo de ondrar los sos logares e las sus casas de la oracion o a El façen servitio de noche e de dia, e mayormientre

del mismo año, el preámbulo liga el tema de Cristo «rey sobre todos los reyes, e los reyes por El regnan e del an el nonbre» con la defensa de los derechos de los reyes que ve en el pasaje evangélico en que Jesús ordenó dar al César lo que era suyo (poniendo así el acento, como no es habitual, en la primera parte de la famosa sentencia, conforme a un característico afán reivindicativo de los derechos y prerrogativas de la corona)[63].

4.2. EL REY DESEA AGRADAR A DIOS

Este motivo viene aquí como una transición temática desde los preámbulos que recuerdan que los reyes reciben de Dios su poder y de Él tienen sus reinos, hasta aquellos otros –que en seguida veremos– donde se desarrollan las obligaciones o deberes de la realeza para con la Iglesia, o se indica la preocupación del rey por salvar su alma, mediante la largueza y la limosna, entre otros remedios adecuados a ese fin. En algunos de los preámbulos citados en el apartado anterior puede verse reflejado este motivo del deseo de los reyes de agradar a Dios, porque a Él deben su poder[64]. A ellos puede añadirse otro ejemplo: el preámbulo de una confirmación por Alfonso VIII, en 1180, de ciertas donaciones reales anteriores a la iglesia de Burgos, donde se pondera la conveniencia de que la acción del rey y su solicitud en favorecer a la Iglesia le granjee «el mérito de la fama» de cara a los hombres, y frente a Dios, el complacerle[65].

---

a aquellas que El hizo ondrar, que son las iglesias cathedrales de los obispados»: 1255, noviembre 2, Burgos. Alfonso X exime del pago de moneda a la iglesia de Córdoba: González Jiménez, M. (ed.): *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, p. 179 (doc. no. 163).

63. «Por quanto nuestro sennor Ihesu Christo es rey sobre todos los reyes, e los reyes por El regnan e del an el nonbre, e El quiso e mando guardar los derechos de los reyes, et sennaladamiente quandol quisieron temptar los iudios e le demandaron si darien su tributo e su pecho, porque si El respondiesse que non gelo devien dar, quel pudiessen reprehender que tollien los derechos de los reyes, e El, entendiendo los sus malos pensamientos, respondio e dixo: 'Dad a Cesar los derechos que son de Cesar'. E pues que los reyes deste Sennor e deste Rey avemos el nonbre, e del tomamos el poder de fazer iustiçia en la tierra, e todas las onrras e todos los bienes del nasçen e del vienen, e El quiso guardar los nuestros derechos, sin que El es sennor sobre todo e puede fazer como El quisiere en todo, por el amor que El nos muestra en guardar los nuestros derechos, grant razon es e grant derecho que nos Le amemos e quel tomemos e quel guardemos la Su onrra e los Sus derechos, e mayormiente el diezmo que El sennaladamiente guardo e retovo para si, para mostrar que El [es] sennor de todo e del e por El vienen todos los bienes»: 1255, noviembre 3, Burgos: Alfonso X ordena pagar diezmo eclesiástico a todos los concejos del obispado de Córdoba: *ibidem*, p. 181 (doc. no. 164) (el mismo preámbulo en el doc. no. 166 de la misma colección).

64. Preámbulo del documento de Alfonso VII citado en nota 55: «[...] terreni regni [...] debent [...] cura iuxta beneplacitum ipsius Domini [...] vigilare», y el del documento de Sancho III citado en nota 57: «[...] regie clementie dignitatis ad hoc debet sollicite semper intendere, ut omnipotenti Deo [...] ualeat sine intermissione placere».

65. «Inter ceteros regibus principaliter est conueniens ea que ab ipsis fiunt rata habere, et donaciones ab ipsis collatas rata conseruare, presertim tamen eas quas ecclesiis et ecclesiasticis personis conferunt, ut non solum de constantia apud homines meritum fame consequantur, sed ut Deo complaceant et per orationum suffragia in celeste regno uitam eternam possideri mereantur»: 1180, junio 27, Burgos. Alfonso VIII confirma donaciones a la iglesia de Burgos: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 587 (doc. no. 347).

4.3. EL REY, PROTECTOR DE LA IGLESIA

En estrecha relación con los anteriores, puede señalarse, como el motivo temático que con mayor frecuencia aparece en los preámbulos diplomáticos medievales, el que presenta como propio del rey el favorecer a la Iglesia y sus ministros: este motivo es típico de aquellos documentos por los que se hacen efectivas donaciones o confirmaciones de bienes o de otras gracias concedidas por los reyes a instituciones eclesiásticas: el mayor celo y continuidad de éstas en la conservación de sus archivos explica el sesgo estadístico por el cual este es, de lejos, el tema más abundantemente representado en los preámbulos de la documentación regia cuya noticia ha llegado hasta nuestro tiempo.

Que el rey favorezca materialmente y en cualquier forma a la Iglesia responde tanto a sus deberes morales como cristiano, y a su interés personal por la salvación de su alma (motivo que veremos por separado cuando aparece singularizado por los redactores), como al interés del reino; en último término, expresa la convicción de que ello constituye un deber inherente a la realeza, por ser el rey cabeza de su reino y del pueblo cristiano del mismo. Una tradición coherente atribuye al rey facultades directoras en el gobierno de la Iglesia dentro de su reino: por recoger algún ejemplo de ello, vemos a Fernando I, monarca cuyo fin (en la *Historia Silense*) se quiso presentar como ejemplar en sentido cristiano, actuar en la restauración de la geografía eclesiástica y el nombramiento de obispos[66]; al arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada incluir entre las preocupaciones y realizaciones de Alfonso VI durante su reinado la restauración y multiplicación de los bienes de la Iglesia[67]; a Alfonso IX de León atribuirse en primera persona la obligación de velar por el «honor y orden» eclesiásticos[68].

Esta breve selección de ejemplos puede completarse muy profusamente con los cientos de redacciones distintas de preámbulos ilustrando el mismo tema, con matices y puntos de vista diversos. En su día, Esther Pascua Echegaray hizo lo propio con los preámbulos de los diplomas de Alfonso VII, combinándolos con la *Chronica Adefonsi Imperatoris* y otras fuentes[69]. Más recientemente, se ha ilustrado este tema del rey como protector de la Iglesia en trabajos sobre los preámbulos de la documentación real de Alfonso VIII[70].

---

66. «iussimus perquirere hereditates ecclesiae [...] fecimus ordinare per illas sedes episcopos ad restaurandum ecclesias et recreandum fidei christianae»: Cavero Domínguez, G. – Martín López, E.: *Colección documental de la catedral de Astorga I. 646-1126*, León, 1999, p. 257 (doc. no. 306).

67. [Entre las virtudes y realizaciones de Alfonso VI incluye:] «zelare fidem, dilatare regnum [...], multiplicare ecclesias, restaurare sancta, restituere dissipata»: Rodrigo Jiménez De Rada: *De rebus Hispanie* (ed. J. Fernández Valverde), Turnhout, 1987, p. 203.

68. «precipue tenemus ecclesiastici ordinis et honoris curam et sollicitudinem gerere»: Bécker, J.: «El original latino del Ordenamiento de las Cortes de León en 1188», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 67, (1915), p. 31.

69. Pascua Echegaray, E.: «El respaldo ideológico de la Iglesia a Alfonso VII: los preámbulos y la *Chronica Adefonsi Imperatoris*», *Universitas Tarraconensis*, 7, (1985-1986), pp. 39-64.

70. Martín Prieto, P.: «Los preámbulos de los documentos reales bajo Alfonso VIII de Castilla (1158-1214): relaciones

En el preámbulo de una donación de Alfonso III de 883 a la iglesia compostelana se motiva la misma por «utilidad del reino» y «remedio del alma» del propio monarca[71]: no se indica aún que la función de favorecer a instituciones eclesiásticas sea inherente a la realeza (con toda probabilidad se trata de un caso de *Empfängerausfertigung*, elaboración del documento a cargo del receptor). En una donación de Alfonso VI a la iglesia de Toledo (de 1103 según su editor) se hace referencia al origen divino de todo poder, y con sentido proporcional a la mayor obligación que incumbe al depositario de una mayor cantidad de tal poder, de favorecer a la Iglesia y sus ministros[72]. Del reinado de su sucesora Urraca datan sendas formulaciones en preámbulos interesantes para el desarrollo ulterior del tema: en uno de dichos preámbulos (donación de 1120 al monasterio de Samos) está presente la idea de que la «antigua costumbre» de «reyes y reinas» de dotar a instituciones eclesiásticas con sus bienes propios se motiva «*pro remedio animarum suarum*»[73]; en el otro (confirmación en 1116 de las propiedades del monasterio de Poio) aparece con modélico laconismo (propio de cancillería) la formulación mínima y más clara posible del motivo según el cual favorecer a dichas instituciones es algo que «conviene a los reyes» (esto es, que es un deber o función inherente a la realeza)[74]. Ambos motivos aparecerán combinados con extraordinaria frecuencia, como la forma más habitual de introducir donaciones o mercedes a iglesias y monasterios, en la diplomática leonesa y castellana a partir de la cancillería de Alfonso VII.

Efectivamente, en la cancillería del Emperador se aprecia por primera vez un tratamiento sistemático (y seriable) del tópico, en una variedad de diplomas que lo recogen en su preámbulo. Se menciona, por ejemplo, el motivo de la piedad del rey con ocasión de una donación a Oña en 1124 (y otra al obispo de Burgos) combinado con el tema de la recompensa por los servicios prestados (que en su momento veremos), lo que permite suponer que el agradecimiento de Alfonso VII a aquel monasterio y a aquel obispo pudo motivar en concreto dichas donaciones[75]. Dos fórmulas de preámbulos, que aparecen respectivamente en 1126 y

---

entre el formulario y el personal de la cancillería», *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 35, (2012), pp. 27-43; del mismo autor, «Invención y tradición», *op. cit.*.

71. «Inter ceteras acciones quas pro regni nostri utilitatibus pia miseracione exponimus, illud ad remedium anime prouenire confidimus, si sanctis ecclessiis largicionis munera prelargimus»: 883, septiembre 25. Alfonso III dona el villar de Cerrito a la iglesia de Compostela: Floriano Cumbreño, A.: *Diplomática española del periodo astur. Cartulario crítico*, Oviedo, 1949-1951, t. II, p. 148 (doc. no. 128).

72. «Cum nulla nisi a Deo potestas habeat esse uel durare, quanto quis maiorem adeptus fuerit excellentiam, tanto plus uenerari debet sanctam Dei ecclesiam ac illius ministros propensius diligere atque beneficiis fouere»: [1103], abril 23. Alfonso VI hace una donación a la iglesia de Toledo: Gambra, *Alfonso VI*, t. II, p. 450 (doc. no. 174).

73. «Antiquus mos est reges et reginas ex propriis rebus uel hereditatibus pro remedio animarum suarum aliquas in sanctis ecclesiis donationes facere»: 1120, agosto 6. Urraca dona una villa al monasterio de Samos: Lucas Álvarez, *El reino de León...(1109-1230)*, registro de los docs. de Urraca, no. 83, p. 81.

74. «Quoniam regibus convenit loca sancta diligere et cum muneribus ampliare»: 1116, febrero 29. Urraca confirma posesiones al monasterio de Poio: *ibidem*, registro de los docs. de Urraca, no. 51, p. 76.

75. «Decet regiam potestatem aliquem sibi bene et fideliter [seruientem] donis remunerare, et de bonis possessionibus suis in dominium et usum Deo seruentium intuitu pietatis et misericordie transferre»: 1124, junio 24. Alfonso VII hace

1127, se usarán con frecuencia por la cancillería: la que expresa que «favorecer y honrar» a las iglesias y lugares santos es algo que interesa a la realeza, como resulta «evidente incluso para el menos instruido»[76]; y la que indica como inherente o «pertinente» a la realeza atender a las necesidades de las iglesias, mantener y ampliar las existentes, edificar nuevas o reconstruirlas, y dotarlas con propiedades «abundantemente»[77].

Otros preámbulos de la cancillería de Alfonso VII abundan en la misma noción, enriqueciéndola con derivadas de interés. En una donación de 1140 a la iglesia de Calahorra el preámbulo pone figuradamente en boca del Emperador la reflexión siguiente: «Ya que todos parece que hemos recibido de Dios beneficios, aunque no iguales, nos, que comprendemos haber recibido más que el resto, con mayor largueza, por amor de Dios y por remisión de nuestros pecados, hemos de favorecer a las iglesias y a los que sirven al verdadero Dios», reflexión que remata enlazándola con la cita paulina de *Gálatas* 6, 10 (parafraseada)[78]. En otra donación, de 1147, a la iglesia de Orense, aparecen también paráfrasis de citas paulinas (*ICorintios* 3, 16-17 y *IICorintios* 6, 16), relacionando la «edificación del templo / edificación de sí mismo» con los deberes de los «reyes terrenos» de edificar, dotar y mantener a las iglesias[79]. En una confirmación, en 1150, de varias donaciones hechas al monasterio de San Isidoro de Dueñas, el preámbulo indica que «venerar y exaltar» a los religiosos es «deber de la religión cristiana y especialmente conveniente a los reyes, quienes han sido agraciados con mayor poder por Dios»[80].

---

una donación al monasterio de Oña: Álamo, J. del: *Colección diplomática de San Salvador de Oña*, Madrid, 1950, t. I, p. 283. El mismo preámbulo aparece en una donación del mismo monarca, en enero de 1163, al obispo de Burgos: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 102 (doc. no. 57) y asimismo en los docs. nos. 59, 65, 66 y 150 de esta última colección.

76. «Regie maiestati interesse etiam minus eruditis certum est, ecclesias et sacra loca non solum ab iniuria tueri et defendere, verum etiam helemosinarum et beneficiorum largitione in Dei obsequium et suorum excessum remissione pie et religiose visitare, fovere et honorare»: 1126, febrero 10. Alfonso VII dona Alcalá a la iglesia de Toledo: Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Alfonso VII, no. 80, p. 225 (también aparece, con ligeras variantes, en los nos. 86, 88 (p. 226), 93 (p. 227), 100, 102 (p. 228), 116, 117, 118 (p. 230), 136 (p. 233), 159 (p. 235) y más cambiado, en los nos. 212, 219, 258, 260, 261, 279, 308, 311, 341, 419, 424, 430, 437, 443, 461, 501, 518, 524, 536 (pp. 242-284, de la misma colección).

77. «Singulis ecclesiis sua iura servare, et eis in necessitatibus convenientia subministrare presidia, antiquitas, videlicet, et iam constructas manutenendo, dignis honoribus amplificando, novas vel etiam destructas reedificando, prediis et possessionibus habundantius relevando, ad regiam pertinere dignitatem, nullatenus dubito»: 1127, noviembre 13. Alfonso VII hace una donación a la iglesia de Compostela: *ibidem*, registro de los docs. de Alfonso VII, no. 72, p. 224 (también aparece, con ligeras variantes, en los nos. 131 (p. 232), 157 (p. 235), 180 (p. 238), 187 (p. 239) y 194 (p. 240) de la misma colección).

78. «Cum omnes, etsi non aequalia suscepisse videamur a Domino beneficia, nos, qui plus ceteris suscepisse cernimus, largius et ecclesiis et veris Dei cultoribus pro Dei amore et peccatorum nostrorum remissione de susceptis beneficiis largiri debemus iuxta Apostoli: 'Facite bonum ad omnes, maxime autem ad domesticos fidei'»: 1140, noviembre 30, Soria. Alfonso VII hace una donación a la iglesia de Calahorra: *ibidem*, registro de los docs. de Alfonso VII, p. 257 (doc. no. 328).

79. «Antiqua sanctorum patrum institutio, secundum quod scriptum est: 'Qui templum Dei hedificat, seipsum hedificat et heredat', terrenis regibus et precipue ecclesiis heredare precipit et hedificare, hereditatas defendere, et manutenere, et direptas earum regia correptione ferire»: 1147, junio 9. Alfonso VII hace una donación a la iglesia de Orense: *ibidem*, registro de los docs. de Alfonso VII, p. 274 (doc. no. 460).

80. «Debitum est christiane religionis et regibus, quibus validior potestas divinitus est collata, specialiter conveniens Dei ecclesias venerari et exaltare, qui mortalitatis carne indutus, eas proprias domus esse voce lucida testatus est»: 1150, enero 30, Burgos. Alfonso VII confirma donaciones al monasterio de San Isidoro de Dueñas: *ibidem*, registro de los docs. de Alfonso VII, p. 281 (doc. no. 515).

Especial predicamento y continuidad tendrán variaciones sobre una fórmula de preámbulo que típicamente comienza «*Decet inter ceteros*», con el sentido de que es conveniente, entre otros hombres, a la potestad o majestad de los reyes (o emperadores, se añade en los documentos de Alfonso VII) beneficiar, mantener y proteger a los religiosos: se pueden citar varios ejemplos derivados de este tipo básico, pasando de las cancillerías de Alfonso VII y Sancho III de Castilla, hasta la de Fernando III[81].

En un privilegio de Sancho III, de 1157, el preámbulo liga el deber de los reyes de favorecer y honrar a los religiosos –es una donación a la iglesia de Burgos– con su «finalidad»: «para que Dios omnipotente les aumente el reino terreno y les conceda reinar felizmente en los cielos», ya que las obras de misericordia granjean el favor divino, «sin el cual ni pueden [los reyes] obtener el reino terreno ni adquirir el eterno»[82].

Se puede catalogar una enorme cantidad y variedad de preámbulos sobre este tema en los reinados, que parcialmente discurren en paralelo, de Fernando II y Alfonso IX en León y de Alfonso VIII en Castilla[83]. En la forma de aludir al deber del rey de proteger y favorecer a la Iglesia se aprecia un matiz «de defensa», con lenguaje bélico, en algunos preámbulos de la documentación de Fernando II: se hace alusión a los enemigos de la Santa Madre Iglesia y a la espada «desnuda y desenvainada» que los reyes portan contra ellos, «en tanto que amigos de Dios y ministros de la justicia»[84]. Otros preámbulos de Fernando II son más neutros y se enmarcan en la tradición asentada desde los días de la cancillería de Alfonso

---

81. «Decet inter ceteros homines regiam sive imperatoriam precipue potestatem, ecclesias Dei diligere, et eis propria ecclesiastica iura, si in aliquo tempore amiserint, dare, data manutenere, venerari et fovere»: 1150, febrero 28, Palencia. Alfonso VII confirma posesiones del monasterio de San Isidoro de Dueñas: *ibidem*, registro de los docs. de Alfonso VII, p. 282 (doc. no. 522) (también, con variantes, en los documentos nos. 558, 565, 586, 590, 613, 631, 638, 640, 698, 744, 751, 757, 758, 761 – pp. 286-312 – del mismo registro).
«Decet inter ceteros homines regiam siue imperatoriam precipue maiestatem ecclesias Dei diligere, uiros sanctos amare, et eis de propriis regalibus dare, data manutenere, uenerari et fouere»: 1152, marzo 7, Valladolid. Alfonso VII dona un monasterio a otro: Rassow, P.: «Die Urkunden Kaiser Alfons' VII. von Spanien«, *Archiv für Urkundenforschung*, 10, (1928), pp. 327-468 y 11, (1929), pp. 66-137 [406] (y también en González, *Alfonso VIII*, t. II, docs. no. 22 – p. 43 –, no. 42 (variante) – p. 75 – y no. 43 – p. 77 – de Sancho III).
«Decet inter ceteros precipue regiam potestatem ecclesiam Dei et honestos uiros diligere et eos et sua a prauorum hominum incursibus defensare»: 1218, febrero 12, Ávila. Fernando III ampara las posesiones del monasterio de Santa Cruz de Ribas: González, *Fernando III*, t. II, p. 30 (doc. no. 21).
82. «Quoniam piorum ac catholicorum regum est sanctam Dei ecclesiam diligere, ecclesiasticas personas honorare et eis grata suffragia verbo et opere conferre, ut omnipotens Deus eis regnum augmentet in terris et feliciter regnare concedat in celis, quatinus per opera misericordia ei sine intermissione valeant placere, sine quo nec regnum possunt obtinere terrenum neque adquirere sempiternum»: 1157, octubre 28, Coria. Sancho III hace una donación a la iglesia de Burgos: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 58 (doc. no. 30) (también aparece este preámbulo en el doc. no. 51 de la misma colección).
83. Sobre los preámbulos de documentación de Alfonso VIII, remitimos más concretamente a los citados artículos de Martín Prieto, «Los preámbulos de los documentos reales» e «Invención y tradición».
84. «Regie maiestatis est hostes sancte matris ecclesie iusticie mucrone audenter ferire, et ad nostram spectat pietatem filiis eiusdem, cum necesitas despoposcit, devite subvenire»: 1159, octubre 21: Fernando II hace una donación al monasterio de Santa María de Nava: Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Fernando II, p. 408 (doc. no. 53)
«Catholicorum regum officium est tranquilitati ecclesiarum pia sollicitudine et tota animi diligentia vigilare ... et ne quid iniurie hominum malicia eis valeant irrogare, se ipsos acerrimos defensores et tamquam murum eneum opponere, ut gladium quem debent ad vindictam malorum, non corio, mortui animalis tectum, sed nudum et euaginatum portent,

VII, razón que los aproxima a los que por los mismos años se utilizan en la de Alfonso VIII de Castilla.

Así, el que identifica como «oficio de reyes» venerar y fomentar, así como dotar y ampliar, los cenobios, «sancta loca»[85]. Tanto en la cancillería de Fernando II como en la de Alfonso VIII se redactan preámbulos donde se abunda en la idea de que proteger y fomentar las instituciones y bienes de la Iglesia es algo que conviene especialmente a los reyes: destacan como habituales, a este respecto, las redacciones que típicamente comienzan «*Inter cetera*» (León)[86] y «*Regali nempe convenit*» (Castilla)[87]. Junto al tipo «*Regali nempe convenit*», otros dos esquemas imbricados

---

tamquam amici Dei et ministri iusticie»: 1160, febrero 28, León. Fernando II hace una donación al obispo de Orense: *ibidem*, registro de los docs. de Fernando II, p. 409 (doc. no. 61).

85. El mismo preámbulo mencionado en segundo lugar en la nota inmediatamente precedente, con otros similares: «Catholicorum regum officium esse dignoscitur sancta loca diligere ac uenerari, et ea largis ditare muneribus atque possessionibus ampliare»: 1163, noviembre. Fernando II hace una donación al monasterio de Santa María de Lapedo: González, J.: *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1943, p. 214; Floriano Cumbreño, A.: *Colección diplomática del monasterio de Belmonte*, Oviedo, 1960, p. 182 (doc. no. 64) (también en doc. no. 77 de esta colección). Variante: «Regie maiestatis officium esse dignoscitur sancta loca diligere ac uenerari, et ea largis ditare muneribus atque possessionibus ampliare»: 1173, agosto. Fernando II hace una donación al mismo monasterio: González, *Regesta de Fernando II*, pp. 223-224.

86. «Inter cetera que regiam maiestatem decorare videntur ... adipisci mereantur eterna, et loca precipue honoranda sunt que sanctorum corpora humatione insignita esse noscuntur»: 1165, diciembre 31, Salamanca. Fernando II confirma un privilegio suyo a la iglesia de Compostela: Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Fernando II, no. 162, p. 422. «Inter cetera que regiam maiestatem decorare videntur summa et precipua virtus est sancta loca et religiosas personas diligere ac venerari et eas largis ditare muneribus atque in prediis et possessionibus ampliare»: 1166, marzo, Malgrat. Fernando II hace una donación al monasterio de Melón: González, *Regesta de Fernando II*, p. 218. «Inter cetera que regiam maiestatem decorare videntur summa et precipua virtus est sancta loca et religiosas personas diligere ac venerari, manutenere ac defendere et contra pravorum insidias sue porcionis munimine confovere»: 1169, marzo 23. Fernando II confirma propiedades al monasterio de San Martín de Jubia: *ibidem*, p. 218. Preámbulos en esta línea, con el comienzo «Inter ceteros» o «Inter cetera» aparecen también en documentos de Alfonso VIII: González, *Alfonso VIII*, t. II, docs. nos. 330, 335, 347, 351, 360.

Especialmente, hay una fórmula que con las variantes recogidas aparece con gran frecuencia en la documentación de Fernando II: «Catholicorum regum est / Inter cetera que regie maiestati decorare videntur / Regie maiestatis officium esse dignoscitur / sancta loca et personas religiosas diligere et venerari et donacionis animum et parentum suorum innovare et confirmare, et per earum meritis amplis ditare muneribus et largis ampliare beneficiis, ut dantes temporalia, eterne retributionis premia ualeant adipisci / consequantur»: 1167, enero 20, Santiago de Compostela. Fernando II aprueba divisiones entre el conde de Montenegro y el obispo de Mondoñedo: Lucas Álvarez, *El reino de León... 1109-1230*, registro de los docs. de Fernando II, no. 173, p. 424. Aparece también, con algunas de las variantes anotadas, en los docs. del mismo registro, nos.: 182, 214, 217, 218, 227, 243, 249, 256, 270, 271, 273, 274, 276, 283, 294, 309, 314, 316, 329, 353, 355, 358, 359, 365, 367, 374, 376, 381, 382, 388, 402, 403, 405, 406, 414, 434, 436, 440, 442, 446, 454, 461, 474-476, 489, 495-497, 501, 502, 504, 505, 509, 515, 520, 525, 526, 531, 534, 539, 540, 543, 544, 546, 552, 554-558, 563-566, 575, 577, 584, 587, 591, 603. Fechas: 1167-1188. Páginas: *passim* entre p. 425 y p. 484.

La fórmula afín pura «Catholicorum regum est sancta loca et religiosas personas sincera in Domino pietate diligere, fovere, honorare, et propriis muneribus et possessionibus ampliare / et amplis ditare muneribus» es la más frecuente en la cancillería de Fernando II: Lucas Álvarez, *El reino de León... 1109-1230*, registro de los docs. de Fernando II, nos.: 13, 16, 27, 37, 38, 40, 41, 51, 68, 86, 87, 96, 100, 110-112, 118, 122, 123, 127, 130, 134, 137, 138, 148, 150, 158, 159, 161, 165, 176, 177, 179, 184, 186, 187, 191, 192, 199, 203, 208, 209, 211, 212, 215, 221, 224, 233, 236, 238, 242, 252, 260, 263, 264, 277, 279, 281, 282, 285, 288, 289, 291, 292, 295-297, 306, 308, 309, 312, 313, 328, 329, 337-340, 345-348, 351, 362, 368, 371-373, 377, 379, 380, 392, 395, 402, 409, 412, 429, 444, 473, 506, 507, 533, 538, 547, 550, 571, 572. Fechas: 1158-1186. Paginas: *passim* entre p. 403 y p. 480. Anota las variantes de este preámbulo González, *Regesta de Fernando II*, pp. 229-231.

87. «Regali nempe conuenit dignitati queque loca ad Dei honorem instituta diligere et ea regalibus donis ditare»: 1167, enero 31, Toledo: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 165 (doc. no. 96) (también en docs. nos. 98, 120 de la misma colección). «Regali nempe conuenit maiestati ecclesiam Dei diligere, honestos uiros amare, et piis ac religiosis locis grata suffragia uerbo et opere conferre»: 1171, noviembre 28, Burgos: Álamo, *Colección Oña*, t. I, p. 287 (doc. no. 239). Pasa a la cancillería de Fernando III: «Regali nempe conuenit magestati sancta queque loca diligere, honestos uiros religiososque manutenere et honorare, eosque et sua a prauorum incursibus defensare»: 1233, octubre 15, Burgos: González, *Fernando III*, t. III, p. 14 (doc. no. 502). Sobre esta fórmula *Regali nempe convenit*, véase Martín Prieto, «Invención y tradición», pp. 225-226.

y tradicionales (se observaban ya en la cancillería de Alfonso VII) dominan por un tiempo el tratamiento de este tema en los preámbulos de la cancillería de Alfonso VIII: «*Decet regiam maiestatem*» y «*Nihil est quod tantum deceat regiam maiestatem*», indicando igualmente que es indicado o conviene a la majestad del rey defender, dotar, restaurar y favorecer en toda forma a los religiosos y sus cenobios, a la Iglesia y sus bienes[88].

Sobre todo este fondo, tradicional y muy asentado en los formularios de preámbulos, cabe destacar algunos detalles ocasionales de redacción que llaman la atención hacia algunos aspectos de las realidades implicadas. A veces, se hace referencia en el preámbulo a un tipo especial de iglesia a que pertenece la institución beneficiara, por ejemplo, a las iglesias episcopales «del propio reino»[89]. En alguna otra ocasión, a las donaciones piadosas de los fieles como sostén de los institutos religiosos, cuando la acción del rey documentada en el diploma parece ser confirmación de aquéllas[90]. Cuando se indica que honrar y favorecer a la Iglesia y a sus ministros es algo que conviene particularmente al rey, a veces se precisa que ello viene de los «preceptos de los santos cánones», aludiendo a un fundamento para esa labor de protección de los reyes en el Derecho canónico[91]. Otro fundamento para dicha protección viene de la «reverencia» que «todos

88. «Decet regiam maiestatem uiros religiosos diligere atque iliis grata suffragia uerbo et opere conferre»: 1168, marzo 27: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 178 (doc. no. 103). La posteridad de la fórmula, en diplomas de Fernando III, por ejemplo: «Decet regiam maiestatem uiros religiosos diligere et loca religiosa suis libertatibus confouere suisque protectionibus defensare»: González, *Fernando III*, t. II, p. 66 (doc. no. 54); «Decet regiam maiestatem loca religiosa diligere, defensare et eis in suis necessitatibus suisque protectionibus recreare»: *ibidem*, t. II, p. 68 (doc. no. 57).
«Quum nichil est quod tantum deceat maiestatem quantum Ecclesiam diligere, honestos uiros amare, et piis ac religiosis locis grata suffragia uerbo et opere conferre»: 1170, marzo 1, Burgos: Álamo, *Colección Oña*, t. I, p. 282 (doc. no. 235) (también, con alguna variante, en González, *Alfonso VIII*, t. II, docs. nos. 125, 126, 129, 134, 135, 211, t. III, doc. no. 797). Pasa a la cancillería de Fernando III: «Nichil est quod tantum regiam deceat maiestatem quantum ecclesiam Domini diligere et uiros honestos ac religiosos amare, eosque et sua a prauorum incursibus defensare»: 1218, enero 29, Medina del Campo: González, *Fernando III*, t. II, p. 27 (doc. no. 18) (también en los docs. nos. 19 – p. 28 –, 49 – p. 60 – y 620 – t. III, p. 152 – de la misma colección). Sobre ambas fórmulas: Martín Prieto, «Invención y tradición», pp. 225, 230, 233, 239.
89. «Cum maiestatem regiam universas episcopales ecclesias, proprii regni sedes, muneribus dotare atque in possessiones ampliare deceat, eas precipue vitandas et amplificandas censendum est, que et religiosorum regum et catholicorum humatione virorum sanctorumque reliquiarum honestissima aggregatione create esse dinoscuntur»: 1164, diciembre, Oviedo. Fernando II hace una donación a la iglesia de Oviedo: Lucas Álvarez, *El reino de León... 1109-1230*, registro de los docs. de Fernando II, no. 142, p. 420. «Catholicorum regum serenitati convenit episcopales per proprium (regnum) sedes constitutas exaltare donis, vel pristino conservare statu, atque sue protectionis praesidio contra malignantium insidias communire»: 1164, diciembre 13, León. Fernando II acota el monasterio de San Estebo de Atán para la iglesia de Lugo: *ibidem*, registro de los docs. de Fernando II, no. 140, p. 419 (también en el no. 243 – p. 434 – y variante en no. 185 – p. 426). «Quia catholicorum regum est sancta loca et cathedrales ecclesias suorum regnorum diligere ac venerari, et amplis eas ditare muneribus et largis ampliare beneficiis, ut dantes temporalia eterna premia consequantur»: 1188, mayo 28, Ciudad Rodrigo. Alfonso IX hace una donación a la catedral de Coria: González, *Alfonso IX*, t. II, p. 17 (doc. no. 7).
90. «Pias fidelium largiciones pro impetranda peccatorum suorum venia locis oblatas religiosis catholicorum regum est ibidem circunspecte tueri ac diligenter conservando defendere»: 1170, mayo, Lugo. Fernando II al monasterio de Sobrado: González, *Regesta de Fernando II*, p. 224. «Quoniam que ecclesiis Dei siue a regibus siue a quibuscumque aliis pie ac uotibe collata dignoscuntur in earum iure persistere debere regali legum eternitate firmatur»: 1220, septiembre 24, Villafranca. Alfonso IX hace una donación al monasterio de Eslonza: González, *Alfonso IX*, t. II, p. 517 (doc. no. 402).
91. «luxta sanctorum precepta canonum regie conuenit maiestate uiros in religione constitutos honorare, et loca Deo dedicata tam beneficiis quam presidiis locupletare»: 1173, julio 30, Segovia. Alfonso VIII a la orden de Santiago: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 307 (doc. no. 184).

los fieles, y especialmente los reyes» deben a la Iglesia[92], en tanto que «madre espiritual» que es de los reyes como de los demás cristianos[93]. Lo que compete al rey en esta materia, se precisa alguna vez, no es tanto ayudar a las comunidades religiosas en lo espiritual, sino en lo temporal o corporal[94], esto es, que el objeto de la generosidad (y obligación cristiana) del rey para con ellas ha de ser subvenir sus necesidades materiales mediante gracias y donaciones. Algo que no sólo es conveniente a la dignidad de la realeza, sino inherente a la misma condición de los reyes, pues se señala a veces que ello «es en lo que verdaderamente consiste reinar»[95]. Si las iglesias y monasterios merecen esta protección del rey, se añade, se debe también a que son «lugares de paz» y «nadie merece más la protección de la espada que aquéllos que no se defienden con ella»[96].

Son, en fin, centenares (sin exageración alguna) los preámbulos de documentos reales de este tipo que, bien asentados en una tradición de cancillería firme, repiten, varían y desarrollan ideas en torno al compromiso moral de los reyes para con la Iglesia y el sostenimiento material de sus casas e instituciones mediante gracias y donaciones de todo tipo, como un deber inherente a la realeza y parte de lo que en la época se entendía que era ser rey. Las citas podrían multiplicarse extraordinariamente, pero entendemos que la anterior selección basta para ilustrar el motivo básico y algunos temas derivados del mismo.

4.4. EL REY Y EL CAMBIO DE BIENES TERRENALES POR ETERNOS

Una noción que evidentemente tiene que ver con el deseo de los reyes de agradar a Dios, y que muchas veces se añade a los preámbulos acerca de la protección regia a la Iglesia y sus instituciones, hace referencia, en términos concretos de

92. «Quanto celsior et dignior inter ceteras Dei ecclesias habetur que plurimam mater reuera dignoscitur et tenetur, tanto maiori et deuotiori reuerentia fidelibus a cunctis et maxime a regibus debet uenerari et largioribus et potiribus regiis muneribus pre aliis ditare»: 1177, mayo 23, sitio de Cuenca. Alfonso VIII dona Monsalud a la iglesia de Sigüenza: *ibidem*, t. II, p. 462 (doc. no. 280).

93. «Regali conuenit maiestati ecclesiam Dei diligere et tamquam matrem spiritualem specialiter uenerari, eiusque prelatos utpote Christi ministros inmensis et regalibus ditare muneribus, presertim eos qui sibi die noctuque fideliter et deuote non cesant famulari»: 1181, agosto 15, Ayllón. Alfonso VIII hace una donación a la iglesia de Sigüenza: *ibidem*, t. II, p. 653 (doc. no. 376).

94. «Regie maiestatis interesse dinoscitur religiosis congregationibus non tantum in his que ad salutem animarum spectant discrete consulere, uerum etiam in his que cura corporum expetit misericorditer subuenire»: 1188, febrero 14. Alfonso IX hace una donación al monasterio de Villanueva de Oscos: González, *Alfonso IX*, t. II, p. 7 (doc. no. 1).

95. «Cum, inter cetera quibus impletur regis officium se que regiam exhornat dignitatem, primum et precipuum est, quod et regnare vere est, Deo servire et personas religiosas ac sancta eius loca diligere et venerari et largis beneficiis ampliare, ut temporalia largiens eterna premia consequatur»: 1188, abril 30, Toro. Alfonso IX confirma donaciones a la catedral de Astorga: *ibidem*, t. II, p. 10 (doc. no. 4)(también en el doc. no. 5 de la misma colección). El inciso «quod et regnare est» aparece también en el doc. no. 9 de la misma colección.

96. «Inter quibus laudabiter regis impletur officium nihil est quod ad eius potentiam specialius pertineat exornandam quam sanctis Dei ecclesiis et uenerabilis locis pacem tribuere et conseruare tranquilitatem, nam et eius gladium nullis magis defensionem debet quam eis qui se gladio non defendunt»: 1201, agosto 2, Ceinos. Alfonso IX hace donación al obispo de Oviedo: *ibidem*, t. II, p. 221 (doc. no. 158).

cambio o permuta, a la compensación celestial y eterna por la generosidad de quienes comunican o participan sus bienes terrenos a los necesitados. Íntimamente ligado con el tema de la limosna, recibe tratamiento separado por la idea de proporcionalidad y reciprocidad en la recompensa con bienes eternos por la largueza demostrada en este mundo a la hora de desprenderse de los bienes materiales, en beneficio del prójimo.

Desde un punto de vista diplomático, el origen del tema en la tradición hispana se remonta a una de las fórmulas visigóticas (no. 9), recogida con variantes en un buen número de documentos de los siglos X y XI, desde García I y luego Fernando I de León, hasta los condes de Castilla: «si nuestra ofrenda ha de ser compensada con beneficios divinos...»[97].

Posteriormente, en preámbulos del siglo XII, ya se expresa de forma distinta y más clara la idea de un cambio de bienes materiales (que entrega el donante por causa de piedad) por bienes celestiales (que espera recibir como recompensa por su generosidad). Por ejemplo, de manera explícita y transparente en un preámbulo de 1150 de la cancillería de Alfonso VII, en que se indica que «conviene a los reyes», entre otras cosas, «dar (cosas) terrenas por (otras) celestiales»[98]. La idea no sólo de la equivalencia o del cambio, sino de la adquisición o compra de bienes espirituales pagando por ellos con bienes materiales se emplea en la redacción de algunos preámbulos, como rasgo de estilo. Así, por ejemplo, en un privilegio de Alfonso VIII, de 1165 se habla de la adquisición de una «mercancía eterna en los cielos» por medio de la liberalidad que está tras la donación documentada[99]; y en otro de 1181 se menciona la recompensa que los reyes reciben de Dios por su largueza[100].

---

97. La fórmula original de las *Formulae Wisigothicae*: Zeumer, K. (ed.): *Formulae Merowingici et Karolini aevi*, Hannover, 1886, pp. 579-580. «Si beneficiis divinis nostra compensetur oblatio, parvi penditur quod offerimus, que quod sumus, quod vivimus, quodque regno predi(c)ti et rerum presentium nutu Dei sumus celesti largitate locupletati, sed quia omnis oblatio pro fidei quantitate et sinceritate pensatur, non putamus esse minima que magna fides Deo consecrat»: 912, agosto 30. García I hace una donación al monasterio de Eslonza: Barrau-Dihigo, L.: «Notes et documents sur l'histoire du royaume de Leon. Chartres royales», *Revue Hispanique*, (1903), pp. 349-354 [350, doc. 1]. La variante «Si beneficiis divinis nostra compensetur oblatio, parvi penditur quod concedimus, que quod sumus, quod que regno predicti et rerum Domini sumus celesti largitate locupletati. Sed quia omnis oblatio pro fidei quantitate et sinceritate pensatur, non putamus esse minima que magna fides Deo consecrat» aparece en documentos de Fernando I entre 1050 y 1063: Lucas Álvarez, M.: *El reino de León en la Alta Edad Media. VIII. La documentación real astur-leonesa (718-1072)*, León, 1995, registro R1: nos. 408, 410, 417, 421, y Blanco Lozano, P.: *Colección diplomática de Fernando I (1037-1065)*, León, 1987, docs. nos. 43, 44, 49, 52, 63. Con otras variantes, o amplificada, aparece en documentación condal castellana entre 935 y 1024: Zabalza Duque, M.: *Colección diplomática de los condes de Castilla*, Salamanca, 1998, docs. nos. 12, 35, 44-47, 79.

98. «*Regibus conuenit* monasteria construere, peccata elemosinis redimere, *terrena pro celestibus dare*, amicos de mammona iniquitatis acquirere» (el subrayado es nuestro): 1150, febrero 14. Alfonso VII hace una donación a Santa María de Quintanajuar: Álamo, *Colección Oña*, t. I, p. 248 (doc. no. 205).

99. «Regum esse auctoritate diuina nouimus subiectorum gerere curam, et, ut spe in anteriora rapiantur, monasteriorum hedificiis prouidere, supplere diminuta et conuenienter suppleta sufficientius dilatare. Talibus siquidens obsequiis prometetur Omnipotens, *et merces in celis eterna adquiritur*» (el subrayado es nuestro): 1165, octubre 29. Alfonso VIII hace una donación al monasterio de Sahagún: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 127 (doc. no. 75).

100. «Debitum est christiane religionis, et regibus presertim conueniens, prauos resecare foros, bonos instituere, *ut* populi iugo seruitutis exempto de libertate adepta gratulentur, et *reges de largitione clementis operis eternam a Domino recipiant remunerationem*» (el subrayado es nuestro): 1181, abril 7. Alfonso VIII da fueros a Burgos: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 626 (doc. no. 364).

En la cancillería leonesa bajo Fernando II y Alfonso IX la idea es recurrente, principalmente con la forma de un rasgo de redacción «movible», que los redactores combinan flexiblemente con temas en torno a la protección regia de la Iglesia y la virtud de la limosna, y que muchas veces se desplaza hasta el final de los preámbulos; esta semi-fórmula se construye sobre la oposición o contraste ideológico y retórico de la pareja de conceptos *temporalia* (cosas de este mundo, bienes materiales) / *eterna* (realidades de aquél, recompensas celestiales): unas sirven para granjearse las otras. Así, con la forma «para que, dando cosas temporales, puedan (los reyes) adquirir los premios de una recompensa eterna», en un tipo muy extendido de preámbulo al que ya nos hemos referido en un apartado anterior[101], e insertándose asimismo en otra variedad de preámbulos como fórmula ya hecha, siempre con el mismo sentido[102].

4.5. EL REY Y LA REDENCIÓN DE SU ALMA

Muy cercana correspondencia con el motivo que acabamos de ver tiene éste conexo de la redención de los pecados del rey y la salvación de su alma, ordinariamente, por lo que a la temática de los preámbulos atañe, por medio de la largueza y la limosna (que próximamente veremos asimismo por separado). El mecanismo diplomático que actúa aquí, en origen, es de explicación inmediata: sencillamente, se aplica al rey, en tanto que donante, el esquema de las *donationes pro remedio*

---

101. «Catholicorum regum est / Inter cetera que regie maiestati decorare videntur / Regie maiestatis officium esse dignoscitur / sancta loca et personas religiosas diligere et venerari et donacionis animum et parentum suorum innovare et confirmare, et per earum meritis amplis ditare muneribus et largis ampliare beneficiis, *ut dantes temporalia, eterne retributionis premia ualeant adipisci / consequantur*» (el subrayado es nuestro): véase la nota 86 de este mismo trabajo.

102. «Inter cetera que regiam maiestatem decorare videntur summa et precipua virtus est sancta loca et religiosas personas diligere ac venerari et eas largis ditare muneribus atque in prediis et possessionibus ampliare, *ut dando terrena adipisci mereatur eterna*» (el subrayado es nuestro): 1168. Fernando II hace una donación al monasterio de San Vicente de la Peña: González, *Regesta de Fernando II*, p. 218.

«Regie maiestatis officium esse dignoscitur sancta loca diligere ac uenerari, et ea largis ditare muneribus atque possessionibus ampliare, *ut dando terrena adipisci mereantur eterna*» (el subrayado es nuestro): 1175, diciembre. Fernando II hace una donación a la iglesia de Salamanca: *ibidem*, pp. 223-224.

«Catholicorum regum est ... largis ditare muneribus, *ut dantes temporalia, eterne retributionis premia consequantur*, et quidquid conferrent iure hereditario ipsorum est scripti memorie comendare, ne in posterum diuturnitate temporum oblivioni tradantur» (el subrayado es nuestro): Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Fernando II, no. 401, p. 455 (también en los nos. 439, 455, 484-486, 492, 503 y 548 del mismo registro; fechas entre 1180 y 1185; *passim* entre pp. 461 y 476) (también similares en González, *Regesta de Fernando II*, pp. 229-230).

«Cum, inter cetera quibus impletur regis officium se que regiam exhornat dignitatem, primum et precipuum est, quod et regnare vere est, Deo servire et personas religiosas ac sancta eius loca diligere et venerari et largis beneficiis ampliare, *ut temporalia largiens eterna premia consequatur*» (el subrayado es nuestro): González, *Alfonso IX*, t. II, p. 10 (doc. no. 4) (también en el doc. no. 5 de la misma colección).

«Quia catholicorum regum est sancta loca et cathedrales ecclesias suorum regnorum diligere ac venerari, et amplis eas ditare muneribus et largis ampliare beneficiis, *ut dantes temporalia eterna premia consequantur*» (el subrayado es nuestro): *ibidem*, t. II, p. 17 (doc. no. 7) (también en los docs. nos. 16 y 23 de la misma colección).

«Regis catholici interest metropolitanam sui regni sedem quendam prerrogatam specialius diligere ac uenerari, et eam semper suis ditare possessionibus et beneficiis ampliare, *ut temporalia largiens premia eterna ualeat adipisci*» (el subrayado es nuestro): *ibidem*, t. II, p. 141 (doc. no. 95).

animae, como a cualquier fiel cristiano. Esa idea, según la cual la donación se hace con la intención de aspirar y suplicar a Dios por la salvación del alma del donante, se puede combinar como rasgo de redacción e introducir con gran facilidad, no necesariamente en el preámbulo, sino como fórmula de motivación o en algún otro punto del tenor diplomático, pero aquí únicamente traeremos a colación algunos ejemplos en que aparece expresada dentro del preámbulo, y por la singularidad de que venga referida, en concreto, a los reyes. Ello trae causa, desde luego, de todo lo que hemos visto hasta ahora: los deberes que el rey, como cristiano, contrae de cara a la protección material de la Iglesia, y la largueza que se expresa por medio de la limosna (próximo apartado de nuestro estudio).

Así, por ejemplo, en una donación de Alfonso III, en 883, a la iglesia de Compostela, se relaciona la generosidad del rey hacia la Iglesia con la confianza de éste en proveer al remedio de su alma[103]. De ello no dista el recuerdo –tan cristiano y tan humano– de que los reyes, «dominadores de este mundo» –como se lee en el preámbulo de un documento dado por la reina Urraca en 1120 al monasterio de Samos –están sujetos al «peso de la muerte», razón por la que les conviene adornar su fe con obras, pues éstas les serán devueltas por el Creador a cada uno con los intereses correspondientes[104]. Cuando se trata de limosnas o donaciones piadosas a instituciones religiosas, suele evocarse la necesidad de los reyes, como de los restantes fieles cristianos, de pensar en el remedio de su alma[105] y en la remisión de sus pecados[106]: es una exigencia moral insistentemente recordada.

En último término, se trata de vincular dichas donaciones piadosas con la preocupación de los reyes por impetrar el perdón de sus pecados[107] y escapar a las penas del infierno[108], como se recuerda en preámbulos de la cancillería de Alfonso

---

103. «Inter ceteras acciones quas pro regni nostri utilitatibus pia miseracione exponimus, illud ad remedium anime prouenire confidimus, si sanctis ecclessiis largicionis munera prelargimus»: 883, septiembre 25. Alfonso III hace una donación a la iglesia de Compostela: Floriano Cumbreño, A.: *Diplomática española del periodo astur. Cartulario crítico*, Oviedo, 1949-1951, t. II, p. 148 (doc. no. 128).

104. «Etenim in omnibus creaturam nihil durabili cernitur nisi tantum quod spiritu regitur, quippe nimirum reges et principes, quibus hic mundus suo arbitrio dominantur, mortis mole grabantur, nan omnia mortalia morte neccessario consequuntur, tunc prior pars celestium virtutum divinis particeps efficitur, nam nequaquam apud vos tot insignia miracula declarentur, que ipse Creator per sanctos suos operatus est ab exordio mundi, imo operabitur usque ad finem, nisi fides eorum operibus decorata tantum sibi creditum cum fenoris usura Creatori unusquisque reddatur. Nam scriptum est: 'Date et dabitur vobis', quam Christus dominus fidelium vita probatur; et 'hilarem datorem Deum diligit'»: 1120, agosto 6. Urraca hace una donación al monasterio de Samos: Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Urraca, no. 79, p. 80.

105. «Antiquus mos est reges et reginas ex propriis rebus uel hereditatibus pro remedio animarum suarum aliquas in sanctis ecclesiis donationes facere»: 1120, agosto 6. Donación de Urraca: *ibidem*, registro de los docs. de Urraca, no. 83, p. 81.

106. «Quia etiam iustum est ut quidquid reges pro remissione peccatum suorum Deo offerunt, filii quoque eorum donationes inconcussas conseruando sacra loca pocius dilatent, et liberalitatis sue suffragiis confoueant»: 1154, enero 14, Soria. Sancho III confirma sus posesiones a la iglesia de Osma: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 25 (doc. no. 12).

107. «Quoniam inter opera misericordia helemosina est que prima ianuas paradisi aperit et pulsantibus regna celorum pandit, dignum est ut reges et principes qui potencia preminent et bonis temporalibus sibi a Deo concesis pre ceteris habundant, largiores, pro salute animarum suarum et remissionem peccatorum suorum, faciant helemosinas, et precipue monasteriis et ecclesiis, ubi preces assidue Deo offeruntur ad regum salutem conseruandam et hostes superandos *et peccatorum remissionem facilius impetrandam*» (el subrayado es nuestro): 1174, septiembre 14, Toledo. Alfonso VIII confirma sus posesiones a la iglesia de Osma: *ibidem*, t. II, p. 347 (doc. no. 211).

108. «Quia omnia pretereunt preter Deum amore, debet regia potestas Deum ut timeat et mandata eius obseruet,

VIII. También en preámbulos de documentos de este monarca se hace referencia expresa al deseo del rey de «merecer la vida eterna»[109] y de así poder «reinar en el reino celestial»[110]. Y una idea relacionada, asimismo presente en la redacción de algunos preámbulos del mismo rey, presenta las mercedes regias como algo que alcanza, por su liberalidad, a muchos, lo cual es conveniente porque de este modo el rey cuenta ante Dios con el testimonio favorable de muchos intercesores (y de múltiples intercesores cabe esperar –se añade– una recompensa multiplicada)[111]. Como se dice en un preámbulo a comienzos del reinado de Fernando III, ello equivale a irse preparando el rey «el camino a la patria celestial»[112].

4.6. EL REY Y LA LIMOSNA

En último término, la limosna es el concepto que está en el centro de todo el universo moral y simbólico en torno a los deberes cristianos de los reyes de granjearse la misericordia divina, el perdón de sus pecados y comprar los bienes de la vida ultraterrena, al que en los pasados apartados hemos estado haciendo referencia. *Elemosyna* es un neologismo del latín eclesiástico, de origen bíblico (tanto vetero- como neotestamentario), al que los Padres de la Iglesia, los principales autores cristianos y los predicadores vuelven una y otra vez[113].

---

corpus Dominum sanguinemque semper exaltet, operaque faciat *ut penas inferni effugiat*» (el subrayado es nuestro): 1174, agosto 15, Burgos. Alfonso VIII hace una donación al hospital de San Leonardo: *ibidem*, t. II, p. 344 (doc. no. 209).

109. «Inter ceteros regibus principaliter est conueniens ea que ab ipsis fiunt rata habere, et donationes ab ipsis collatas rata conseruare, presertim tamen eas quas ecclesiis et ecclesiasticis personis conferunt, ut non solum de constantia apud homines meritum fame consequantur, sed ut Deo complaceant et per orationum suffragia in celeste regno uitam eternam possideri mereantur»: 1180, junio 27, Burgos. Alfonso VIII confirma donaciones a la iglesia de Burgos: *ibidem*, t. II, p. 587 (doc. no. 347).

110. «In uero salutari spem firmam ponens, et in regno celeste regnare perpetuo cupiens, et in pace eterna reformare dissidentes desiderans»: 1177, septiembre 30, Burgos. Alfonso VIII confirma una pesquisa en un pleito entre monasterios: *ibidem*, t. II, p. 476 (doc. no. 290).

111. «Inter cetera pietatis opera precipuum est et regibus conueniens ecclesias Dei diligere ac exaltare, et eisdem priuilegia libertatis conferre, ecclesiasticas personas uenerari ac promouere, et ecclesiarum catholicis ministris sufragia libere absolutionis clementer inpendere, *ut reges per multiplicatos intercesores a domino Ihesum multiplicatam percipiant remunerationem*» (el subrayado es nuestro): 1180, noviembre 10, Cuenca. Alfonso VIII otorga a la iglesia de Palencia una constitución sobre los bienes de eclesiásticos difuntos: *ibidem*, t. II, p. 595 (doc. no. 351).

«Officium est christiane religionis, et ad salutem animarum prestantissimum argumentum et regibus et terrarum principibus specialiter a Domino concessum, ecclesiis et eclesiarum prelatis debitam libertatem clementer concedere, fouere propensius et diligencius honorare, ut per multiplicatos intercessores, reges que de temporali uocabulo gloriantur cum Rege regum et Domino dominacium in eterna felicitate mereantur coronari»: 1181, mayo 14, Burgos. Alfonso VIII concede intangibilidad de bienes de eclesiásticos difuntos y propiedad a los náufragos de lo que rescaten: *ibidem*, t. II, p. 635 (doc. no. 368).

112. «Ius optat et regum deposcit sublimitas religiosorum loca virorum suis tueri et fovere subsidiis, precibus quorum credunt et constat *sibi celestis patriae iter et aditum preparari*» (el subrayado es nuestro): 1218, mayo 19, Soria. Fernando III confirma un privilegio al monasterio de Santa María de Huerta: González, *Fernando III*, t. II, p. 40 (doc. no. 31).

113. Las dos citas bíblicas fundamentales a este respecto son: «*ignem ardentem extinguit aqua et elemosyna resistit peccatis*» (Eclesiástico 3, 33) y «*date elemosynam et ecce omnia munda sunt vobis*» (Lucas 11, 41). Omnipresentes en los escritos de los Padres de la Iglesia; por ejemplo: San Jerónimo: *Tratado de los salmos*, salmo 133 («*quid enim scriptum est? 'sicut aqua extinguit ignem, sic elemosina extinguit peccata'*»); San Cesáreo de Arlés: sermón 31 («*Sicut aqua extinguit ignem, sic extinguit elemosina peccatum*») y 153 («*dominus in evangelio dixit: verum tamen date elemosinam, et ecce omnia munda sunt vobis; et illud: sicut aqua extinguit ignem, sic elemosina extinguit peccatum*»); San Agustín: sermón 389

Abundando en los temas vistos, se expresa en numerosos preámbulos diplomáticos la idea de que aumentar los bienes de la Iglesia por medio de la limosna[114] es para los reyes un medio de redimir sus pecados[115] especialmente indicado: en efecto, como se indica en un preámbulo de la cancillería de Alfonso VIII (de 1174), «entre las obras de misericordia la limosna es la primera que abre las puertas del paraíso», y es «digno» que los reyes, «que sobresalen en poder y abundan en bienes temporales concedidos por Dios», hagan las limosnas más generosas «por la salud de sus almas y remisión de sus pecados»[116].

4.7. LA LIBERALIDAD DEL REY

Implícita está en lo anterior (la limosna y el favor que los reyes deben a la Iglesia), tanto como con la recompensa de los servicios prestados (a la que pronto nos referiremos) la virtud, que llegará a ser típicamente regia, de la largueza o liberalidad. En todos los escritos (morales, políticos, espejos de príncipes, preámbulos, etc.) que tratan sobre las virtudes del rey ideal, *largitas* y *liberalitas* tienen un lugar preeminente. Conceptualmente, suponen la contrafigura de los vicios o pecados de avaricia y codicia, que forman parte del conocido catálogo de los ocho (en los monasterios egipcios del siglo IV, Evagrio Póntico y Casiano) y luego siete (en los *Moralia in Job* 31, 45, 87-91 de san Gregorio Magno) pecados capitales[117]. Alcuino, en una de sus cartas, se adhiere todavía al modelo de canon en ocho para trazar

---

(«*scriptum est: sicut aqua ignem, sic elemosina extinguit peccatum*»); San León Magno: sermón 20 («*In elemosinis enim uirtus quaedam est instituta baptismatis, quia sicut aqua extinguit ignem, sic elemosina peccatum, et per eundem spiritum dicitur: Lauamini, mundi estote, per quem dicitur: Date elemosinam et omnia munda sunt uobis, ut nemo ambigat, nemo diffidat regenerationis sibi nitorem etiam post multa peccata restitui, qui elemosinarum studuerit purificatione mundari*»); San Gregorio Magno: epístola 25 («*Vestrae tamen benignitati congaudeo, quia sollicite attenditis atque custoditis hoc quod ueritas dicit: date elemosinam, et ecce omnia munda sunt uobis et hoc quod scriptum est: sicut aqua exstinguit ignem, sic elemosina exstinguit peccatum*»).

114. «Regie maiestati, vel etiam minus eruditis, non est qui nesciat pertinere, ecclesias et sacra loca, non solum debere venerari et fovere, verum etiam ab iniuriis et persecutionibus, quas graviter patiuntur, defendere, et earum possessiones integrare, et illibatas conservare, ac ipsas pia elemosinarum largitione augere, ampliare et direptores earum regia correctione ferire»: 1138, septiembre 16. Alfonso VII hace una donación a la iglesia de Sigüenza: Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Alfonso VII, no. 279, p. 251.
«Catholicorum regum est sancta loca et Dei ancillas diligere et venerari et eas in iure suo confovendo earum substancias helemosinarum beneficio augere et sub deffensione custodire»: 1182, julio 7-18. Fernando II hace una donación al monasterio de San Esteban de Chouzán: *ibidem*, registro de los docs. de Fernando II, no. 498, p. 469.

115. «Regibus conuenit monasteria construere, *peccata elemosinis redimere*, terrena pro celestibus dare, amicos de mammona iniquitatis acquirere» (el subrayado es nuestro): 1150, febrero 14. Alfonso VII y sus hijos hacen una donación a Santa María de Quintanajuar: Álamo, *Colección Oña*, t. I, p. 248 (doc. no. 205).

116. «Quoniam inter opera misericordia helemosina est que prima ianuas paradisi aperit et pulsantibus regna celorum pandit, dignum est ut reges et principes qui potencia preminent et bonis temporalibus sibi a Deo concesis pre ceteris habundant, largiores, pro salute animarum suarum et remissionem peccatorum suorum, faciant helemosinas, et precipue monasteriis et ecclesiis, ubi preces assidue Deo offeruntur ad regum salutem conseruandam et hostes superandos et peccatorum remissionem facilius impetrandam»: 1174, septiembre 14, Toledo. Alfonso VIII confirma sus posesiones a la iglesia de Osma: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 347 (doc. no. 211).

117. Casagrande, C. – Vecchio, S.: *I sette vizi capitali. Storia dei peccati nel medioevo*, Turín, 2000.

el cuadro de las «columnas» que definen el comportamiento del rey ideal: entre ellas una es la largueza en recompensar («*largitas in muneribus*»)[118].

Pasando al ámbito hispánico, se ha señalado la importancia de la liberalidad en el panegírico de las virtudes del señor ideal que se halla trazado en el *Planeta* de Diego García de Campos[119] y aplicada en concreto a la figura de Alfonso VIII de Castilla[120]. Sin embargo, en el comienzo de su reinado, Alfonso IX de León se refirió a la liberalidad de su padre Fernando II como excesiva, casi censurándola (y ciertamente, corrigiéndola)[121]. Esto llevará a concretar el ideal de una liberalidad moderada por la prudencia y estimación del justo medio entre los extremos: así, en el *Libro de los doze sabios* (o *Tratado de nobleza e lealtad*), compuesto ca. 1237 para la educación del futuro Alfonso X, del rey ideal se dice que debe ser al mismo tiempo «largo e escaso»[122]; en la *Segunda partida*, al tratar de la *franqueza* o liberalidad del rey, se indica que «grande es la virtud de la franqueza que esta bien a todo onbre poderoso e sennaladamente al rey *quando usa della en tiempo que conuiene e commo deue*» (el subrayado es nuestro)[123]. En su *De preconiis Hispanie*, fray Juan Gil de Zamora recomienda la liberalidad a los reyes, especialmente cuando ésta alcanza al pueblo, pero advierte que dicha liberalidad es adecuada cuando los reyes miran de dispensarla «a quien conviene y en la medida en que conviene»[124]. Esta moderación de la liberalidad, típica de los reyes, por la prudencia, quedará consagrada en futuros tratados morales y políticos: así, por ejemplo, en la glosa que fray Juan García de Castrojeriz hace a mediados del siglo XIV del célebre *De regimine principum* de Egidio Romano: «Que los reyes no pueden ser muy gastadores por mucho que den, ni les conviene ser avarientos, mas deven ser mas liberales que los otros omnes»[125].

El tema, con este desarrollo visto, aparece representado en algunos preámbulos. Por ejemplo, en uno ya visto de Sancho III, en 1154, se hace referencia expresa a la liberalidad del rey[126]; en otro de Alfonso VIII, en 1173, se pondera que por

---

118. «Sunt autem octo columnae regis iusti propriae. In his, adtende diligenter, prima est ueritas in rebus regalibus; secunda, patientia in omne negotio; tertia, largitas in muneribus; quarta, persuadibilitas in uerbis; quinta, malorum correptio et constrictio; sexta, bonorum eleuatio et exaltatio; septima, leuitas tribute in populo; octaua, aequitas iudicii inter diuitem et pauperem»: Alcuino de York: *MGH Epistolae IV. Alcuinus, Epistolae* (E. Dümmler, ed.), Berlín, 1895, p. 503.
119. Martín Prieto, «Invención y tradición», pp. 211-213.
120. Alvira Cabrer, M.: *Las Navas de Tolosa 1212. Idea, liturgia y memoria de la batalla*, Madrid, 2012, pp. 393-398.
121. «Fuerat autem ipsius patris nostri tam superabundans liberalitas et tam immensa benignitas, quod potuerunt familiares eius dum uiuerit, eius beneuolentia et tot eum sub nomine largitionis induxerunt diminuisse de regno, quod stare regni dignitas et gloria uix posset, nisi hec inmoderatio reuocaretur»: 1188, mayo 4. Alfonso IX confirma privilegios a la iglesia de Compostela: González, *Alfonso IX*, t. II, p. 13 (doc. no. 5).
122. Walsh, J. K. (ed.): *Libro de los doze sabios*, Madrid, 1975, p. 72.
123. *Partida* II, 5, 18.
124. «Et certe, largitas necessaria est principibus *cum largiuntur cui oportet, et quantum oportet, et gratia cuius oportet*, et faciunt hoc absque tristitia et non expectant remunerationem» (el subrayado es nuestro): Juan Gil de Zamora: *De preconiis Hispanie* (ed. M. Castro Castro), Madrid, 1955, p. 27. «Debet etiam rex esse populo liberalis et largus, beneficia sua comminans *quibus expedit, et quantum expedit*» (el subrayado es nuestro): *ibidem*, p. 199.
125. Es el título del capítulo 18, libro I, parte 2, de esa obra: Beneyto Pérez, J. (ed.): *Glosa castellana al «Regimiento de príncipes» de Egidio Romano*, Madrid, 1947, p. 159.
126. Ya citado *supra*, en nota 106: «Quia etiam iustum est ut quidquid reges pro remissione peccatum suorum Deo

medio del escrito (tema al que llegaremos más adelante) perdura la memoria de la «liberal munificencia de la majestad real»[127]; en fin, en otro de Fernando III, en 1219, se representa la «magnificencia regia» como fruto del principio de que «se le exige más a quien más se ha dado»[128]. «La majestad imperial» –se indica en un preámbulo típico de la cancillería de Alfonso VII– «no resplandece menos en su largueza que en las insignias del cetro»[129].

En algunos privilegios de Alfonso VI se hace presente la idea de que, a la hora de recompensar servicios o mostrar su generosidad, le es lícito al rey dar cuanto quiera a quien quiera (se expresaría así la noción de una liberalidad ilimitada o puramente discrecional)[130]. Más adelante, especialmente a partir de la época de Alfonso X (y trayendo causa del citado texto de las *Partidas*) se hará corriente en la cancillería castellana una fórmula de preámbulo donde se incide en la necesidad de que el rey, cuando esté dispuesto a conceder algo, valore y calibre bien cuánto da y a quién[131].

4.8. EL REY PREMIA LOS SERVICIOS PRESTADOS

En directa y estrecha conexión con el tema anterior está uno que aparece con mucha frecuencia en los preámbulos como justificación de aquellos diplomas que recogen mercedes y donaciones, cuando se desea consignar que éstas vienen

---

offerunt, filii quoque eorum donationes inconcussas conseruando sacra loca pocius dilatent, *et liberalitatis sue suffragiis confoueant*» (el subrayado es nuestro): González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 25 (doc. no. 12).

127. «Sola rerum humanarum interpres eficit pagina et liberalis regie maiestatis munificencia tenaci promulgatione uiuat in secula»: 1173, julio 31, Enciso. Alfonso VIII dona propiedades en Calahorra al canónigo Francisco: *ibidem*, t. II, p. 309 (doc. no. 185).

128. «Quoniam autem ab eo cui plus datum est amplius exigetur, sumopere magnificentie regalis interest operibus huiusmodi insudare, et quod iuste ac pie contulerit scripti munimine perhennare»: 1219, julio 30, Burgos. Fernando III exime del servicio de reparar los muros de Astudillo a concejos comarcanos: González, *Fernando III*, t. II, p. 105 (doc. no. 85).

129. «Imperatorie maiestati competit aliquem sibi bene et fideliter servientem donis et possessionibus remunerare, splendet enim non minus largiendi quam insignibus sceptri»: 1148, junio 19, Carrión. Alfonso VII hace una donación a un particular: Lucas Álvarez, *El reino de León... 1109-1230*, registro de los docs. de Alfonso VII, no. 484, p. 277 (también, con variantes, en los registros nos. 522, 537, 552, 553, 570, 575, 606, 634, 647, 665, 674, 706, 710, 731, 733, 751; fechas: entre 1151 y 1157; *passim*, pp. 282-311).

130. «Est quippe licitum regibus ac potentioribus hominibus auferre et de propriis dare cuicumque ut quesierint»: 1093, noviembre 22. Alfonso VI hace una donación al monasterio de Sahagún: Gambra, *Alfonso VI*, t. II, p. 329 (doc. no. 128). «, et quia licitum est regie dignitati mee facere de propriis rebus quod animus meus desiderat,» (es motivación, va después de la intitulación): [1103], marzo 19. Alfonso VI da fueros de la ciudad de Burgos a los de sus villas: *ibidem*, t. II, p. 445 (doc. no. 172).

131. «Porque entre las cosas que son dadas a los reyes sennaladamente les es dado de fazer graçia et mayormente do se demanda con razon et con derecho, et el rey que la faze deue catar en ella tres cosas. La primera que merçed es aquella que le demandan, la segunda qual es el pro o el danno que le ende puede venir si la fiziere, la terçera que lugar es aquel en que a de fazer la merçed et commo se la meresçio»: 1336, diciembre 29, Valladolid. Alfonso XI hace una donación al concejo de Murcia: Veas Arteseros, F. A.: *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia. VI. Documentos de Alfonso XI*, Murcia, 1997, p. 374 (doc. no. 330). Aparece el mismo preámbulo, con mínimas variaciones, en documentos de otros muchos reinados; por ejemplo: 1350, octubre 27, Sevilla. Pedro I concede unas villas y términos a Diego González de Oviedo: Díaz Martín, L. V.: *Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369. Vol. I*, Salamanca, 1997, p. 108 (doc. no. 68).

motivadas por los servicios que sus beneficiarios prestan o han prestado al rey que las concede.

La fórmula clásica y básica al respecto, que cuenta asimismo con numerosos precedentes bien establecidos en la diplomática europea, se halla en la cancillería de Alfonso VII: recoge la idea de que es conveniente o decoroso a la realeza «remunerar con dones a quien le sirve bien y fielmente»[132]. Sobre este esquema básico, con variaciones menores, se anudan en ocasiones otros desarrollos de redacción, amplificando o explicitando aspectos de la misma idea: por ejemplo, que esta recompensa por los servicios prestados sirve para persuadir a quienes los prestan de perseverar «más ardientemente» en el servicio del rey[133], o lo que parece lo mismo, para que estén «más propensamente animados» a servir a su señor (el rey)[134].

Con mucha frecuencia, se escoge este tipo de fórmulas para motivar documentos de donación o merced que tienen por destinatarios a particulares, y cuando éstos son iglesias o monasterios se prefieren las fórmulas ya comentadas sobre el deber que la realeza tiene de sostener y favorecer a la Iglesia y sus ministros. Muchas veces, la fórmula es utilizada para resaltar las mercedes que los reyes hacen a servidores de su entorno próximo, singularizando la redacción con alguna referencia más concreta a la índole o asiduidad de dicho servicio: así, por ejemplo, en una donación de Alfonso VIII en 1187 al almojarife Abuomar Abenfusén, se alude a la justicia de que «aquéllos que eligieron adherirse al servicio de los reyes» sean «elegidos» o preferidos a otros en recibir los «premios adecuados» a su fidelidad[135]. En el preámbulo de otra donación del mismo monarca, de 1189, se añade que si es digno que los reyes premien a «sus fieles», ello es especialmente conveniente con aquellos que, «por afinidad de familiaridad no se separan asiduamente» de trabajar cotidianamente en el servicio regio[136]. Parecidas ideas se hallan en privilegios de

---

132. «Regie dignitati conuenit aliquem sibi bene et fideliter seruientem donis remunerare»: 1151, octubre 6, Toledo. Alfonso VII hace una donación a un particular: Rassow, «Die Urkunden», p. 406 (en la misma página hace referencia a la misma fórmula en donaciones a otros particulares, de entre 1152 y 1155).
«Decet regiam potestatem aliquem [sibi] bene et fideliter seruientem donis remunerare»: 1169, marzo 1. Alfonso VIII hace una donación a un particular: Álamo, *Colección Oña*, t. I, p. 279 (doc. no. 233).

133. «Regie convenit serenitati eos qui sibi fideliter serviunt donis remunerare atque prediis et possessionibus ampliare, ut per hoc alii bonam spem de illo concipiant, et in eius servitio ardentiores existant»: 1132, mayo 29. Alfonso VII dona una villa a un vasallo suyo: Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Alfonso VII, no. 137, p. 233.
«Regie convenit serenitati eos qui sibi fideliter serviunt donis remunerare, ut per hoc alii bonam de illo concipiant et in eius servitio ardentiores existant»: 1164, diciembre, Perales. Fernando II hace una donación a un particular: *ibidem*, registro de los docs. de Fernando II, no. 143, p. 420.

134. «Quoniam iustum est et rationi consonum ut qui regum obsequiis incesanter insudant petitionum suorum facilem consequantur efectum et dignam laboris sui mercedes recipiant, ut receptis stipendiis propensius animati ad obsequium domini deuocius inuitentur»: 1186, julio 28, Toledo. Alfonso VIII hace una donación a un particular: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 782 (doc. no. 457).

135. «Iustum est et rationi conuenit ut qui regum seruiciis adherere elegerunt, amore regio sint fidelis, et electi inter ceteros premia electorum condigna percipiant»: 1187, junio 2, Burgos. Alfonso VIII dona tierra a dicho almojarife: *ibidem*, t. II, p. 812 (doc. no. 473).

136. «Decet reges et terrarum principes bona sua suis fidelibus pro meritis impartiri, precipue illis qui affinitate familiaritatis assidue ab eorum latere nulla laboris diuturnitate separantur»: 1189, febrero 7, Toledo. Alfonso VIII dona Villanueva de Río Muedra a Diego López: *ibidem*, t. II, p. 888 (doc. no. 518).

Fernando III: el rey premia «a quienes asiduamente vigilan y trabajan para honor y utilidad» suyos[137]; a quienes «tienen fe cierta en la paga de digna retribución»[138]; a quienes «en todo tiempo trabajan fielmente en su servicio»[139]: variaciones todas sobre esa idea, esencialmente la misma, simple y directa.

4.9. EL ESCRITO DEL REY, GARANTÍA DE LAS CONCESIONES

Un tópico ubicuo en toda diplomática es referirse a la escritura como procedimiento necesario para la estabilidad y perpetuación, de cara a la posteridad, de las decisiones del poder; en esta línea, en los preámbulos se presenta con mucha frecuencia el escrito como garantía para el respeto y continuidad de las concesiones, gracias y mercedes dadas por los reyes en ejercicio de sus deberes o en uso de la liberalidad que tanto se asocia a la realeza, como hemos visto en los apartados anteriores.

La idea queda ilustrada con numerosas variantes en la cancillería de Alfonso VII: lo que los reyes donan o conceden, se viene a expresar, es conveniente que se confíe al testimonio escrito («de cartas») para que se proyecte hacia la posteridad y por ésta pueda ser conocido[140]. Dentro de la cancillería del mismo monarca, cabe señalar una fórmula de preámbulo llamada, con pequeñas variantes, a una larga continuidad; es muy romanista: hace referencia a la autoridad imperial (o regia) como garante de las condiciones de cualquier contrato, y deduce de ello

137. «Decet regiam maiestatem episcopos honorare, diligere, suisque patrociniis recreare, *maxime eos qui assidue pro honore et utilitate ipsius uigilant et laborant*» (el subrayado es nuestro): 1222, julio 14, Fuentidueña. Fernando III hace una donación al electo de Calahorra: González, *Fernando III*, t. II, p. 200 (doc. no. 165).

138. «Sapienter sibi prouiderunt principes donis remunerando regalibus eisdem fideliter seruientes, *cum hoc ipso ditioni sue nonnulli subiaceant certam de digne retributionis stipendio spem tenentes*» (el subrayado es nuestro): 1229, mayo 20, Toledo. Fernando III hace una merced al abad y clérigos de Santa María de Valladolid: *ibidem*, t. II, p. 289 (doc. no. 249).

139. «Sicut ad ultionem mallefactorum accingi debet regis animositas sic et ipsius clementia perpetuis tenetur honorare muneribus, eos potissimum qui temporibus discriminis ad eius obsequium fideliter laborarunt»: 1231, enero 1, Zamora. Fernando III dona una villa a la iglesia de Astorga: *ibidem*, t. II, p. 320 (doc. no. 278).

140. «Cum de benefactis hominum pleraque multociens oblivioni tradantur, dignum est ut quod a regibus alicui [ad utilitatem] donatur, testimonio posteris notificetur»: 1122, marzo 22. Alfonso VII da un coto al monasterio de Pinario: Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Alfonso VII, no. 19, p. 218 (la misma fórmula, en preámbulos de los docs. 24 – p. 218 – y 33 – p. 219 – del mismo registro).

«Quoniam ea que a regibus donantur ex scriptis tuciora habentur, opportet ut litterarum serie confirmentur»: 1126, abril 13, Zamora. Alfonso VII confirma privilegios a la catedral de Salamanca: *ibidem*, mismo registro, no. 46, p. 221 (y en los números 50, 52, 61, 69, 82, 89, 92, 99, 105, 107, 109, 110, 112, 124, 147, 177, 178, 186, 188 del mismo, con fechas entre 1126 y 1135, pp. 221-239 *passim*).

«Ea que a regibus sunt data adque concesa, ne posteris eorum obliviscantur, opportet ut litterarum testimonio confirmentur»: 1128, marzo 26. Alfonso VII hace una donación a un particular: Rassow, «Die Urkunden», p. 388.

«Cum de benefactis hominum pleraque multocies oblivioni tradantur, dignum est ut quod a regibus alicui datur ad utilitatem, testimonio litterarum posteris notificetur»: 1133, septiembre 18. Alfonso VII amplía el coto de la iglesia de Orense: Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Alfonso VII, no. 161, p. 236 (también en el no. 71, p. 224).

como consecuencia la necesidad de que precisamente se consigne por escrito, es decir, con forma *cuasi* de contrato, cuanto concede y otorga dicha autoridad[141].

Derivada de esta fórmula por la idea de consecuencia lógica está una serie de preámbulos que, desde la cancillería de Alfonso VII y en otras posteriores, representan la noción de que es justo y algo «exigido por la razón» que la memoria de las concesiones y mercedes dadas por los reyes se confíen al escrito para que en lo sucesivo no caigan en olvido; con sucesivas variantes, pero de manera muy estable, este contenido estará presente en una buena cantidad de preámbulos[142].

El escrito, en fin (*pagina*, *littera*) es auxiliar eficaz del cometido de los reyes, pues hace que «viva por siempre la munificencia de la liberal majestad del rey», transmitiéndola a la posteridad, como se expresa en preámbulos de la cancillería de Alfonso VIII[143]. El tema pasa por incontables preámbulos de sucesivos reinados, y se proyecta a la cronística como uno de los tópicos esenciales de los prólogos[144].

4.10. EL REY CONFIRMA LAS CONCESIONES DE SUS PREDECESORES

Estrechamente relacionado con el tema inmediatamente anterior está el de la confirmación por los reyes de las gracias y mercedes concedidas por sus antecesores

---

141. «Sicut in omni contractu conditiones valere imperialis testatur auctoritas, sic etiam iusticie ratio exigit ut ea que a regibus sive ab imperatoribus fiunt, scripto firmentur, ne temporum diuturnitate ea que gesta sunt oblivioni tradantur»: 1136, junio 18, Burgos. Alfonso VII confima los fueros de la iglesia de Toledo: *ibidem*, registro de los docs. de Alfonso VII, no. 231, p. 245 (y con variantes, en los nos. 225, 229, 281, 346, 352, 417, 444, 577, 614, 622, 635, 657, 661, 663, 679, 689, 707, 709, 715, 724, 727, 728, 736, 739, 743, 748, 753 del mismo registro, con fechas entre 1136 y 1157, pp. 244-311 *passim*; y en RASSOW, «Die Urkunden», pp. 406, 412).

142. «Ratio exigit ut ea que a regibus siue ab imperatoribus dantur scripto firmentur, ne temporum diuturnitate obliuioni tradantur»: de Alfonso VII, en 1154: Rassow, «Die Urkunden», p. 406. «Iustice et equitate conuenit ut ea que a regibus fiunt scripto firmentur, ne temporum diuturnitate obliuioni tradantur»: 1155, diciembre 31, Molina. Sancho III de Castilla hace una donación a la iglesia de Sigüenza: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 44 (doc. no. 23). «Quoniam ratio exigit ut ea que a regibus fiunt scripto firmentur, ne temporum diuturnitate ea que gesta sunt obliuioni tradantur»: 1158, mayo 4, Carrión. Sancho III da fuero de infanzón a los canónigos de Santa María de Husillos: *ibidem*, t. II, p. 75 (doc. no. 42). «Iustum et rationi congruum, ut ea que a regibus sive a principibus donantur, scriptis autenticis firmiter firmentur et corroborentur, ne temporum diuturnitate oblivioni tradantur»: 1157, octubre 13, Villalpando: Fernando II de León dona una villa a un particular: Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Fernando II, no. 3, p. 401 (también en los nos. 4, 59, 117, 202, 235, 275, 398, 408 del mismo registro, con fechas entre 1157 y 1178, pp. 401-456 *passim*). «Quoniam ea que a regibus fiunt scripto firmantur, ne temporum diuturnitate obliuioni tradantur»: 1175, agosto 23. Alfonso VIII pone un mercado bajo jurisdicción del abad de Oña: Álamo, *Colección Oña*, t. I, p. 294 (doc. no. 246).

143. «Sola rerum humanarum interpres eficit pagina et liberalis regie maiestatis munificencia tenaci promulgatione uiuat in secula»: 1173, julio 31, Enciso. Alfonso VIII hace una donación a un particular: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 309 (doc. no. 185). «Rem sibi commissam tociens renouat, quociens inspicitur littera que regie maiestatis munificentiam illius bene gesta uel instituta promulgando transmittit ad posteros»: 1173, agosto 6, Burgos. Alfonso VIII hace una donación a otro particular: *ibidem*, t. II, p. 312 (doc. no. 187).

144. «Ut facta regum ac principum memoriam quae digna sunt assequantur, scripturae sunt beneficio commendanda»: 1217, Burgos. Fernando III confirma una donación de Alfonso VIII: González, *Fernando III*, t. II, p. 7 (doc. no. 1) (también en docs. nos. 2, 3, 8, 20, 28, 83, 119, 151, 215, 231, 636 de la misma colección). Fernán Sánchez de Tovar en el prólogo de sus crónicas, y en el del *Memorial de diversas hazañas* de Diego de Valera: *Crónicas de los reyes de Castilla* (ed. C. Rosell), t. II, p. 277 y t. III, p. 3. Ferrand Sánchez de Valladolid en prólogo de su *Crónica de tres reyes*: González Jiménez, M. (ed.): *Crónica de Alfonso X*, Murcia, 1998, p. 4.

en sus respectivos reinados, presente en preámbulos de diplomas que recogen dichas confirmaciones. Ese encadenamiento de confirmaciones de sucesivos reinados es un rasgo inherente a la continuidad de la misma institución monárquica.

«Es justo» –se lee en el preámbulo de un privilegio de Sancho III de Castilla, de 1154– «que aquello que los reyes ofrecen por remisión de sus pecados» se vea respetado, confirmado y «dilatado» por sus descendientes[145]. Una fórmula clásica (con paralelos en la diplomática europea) presenta, pues, como digno y conveniente a la realeza «conservar los dones concedidos» (por monarcas anteriores) y «custodiar» o «aumentar» lo así conservado: se usa, con variantes, en numerosos preámbulos de varias cancillerías[146]. En ocasiones se alude a la realidad diplomática misma de la confirmación, con sus elementos materiales (la carta y el sello)[147]. Otras veces se especifica que son «loables» los hechos de los anteriores monarcas que ahora se desea conservar y proyectar hacia el futuro por medio de la confirmación[148].

La continuidad en el formulario de un tipo de preámbulo cuyo contenido trata precisamente de eso –de continuidad– viene en ocasiones del mismo mecanismo diplomático de la confirmación: así, por ejemplo, se observa que los redactores de un privilegio de Fernando III, de 1220, tomaron el preámbulo de otro de Alfonso VIII, de 1189, y lo copiaron tal cual en el comienzo de la confirmación de 1220; pero además, una vez así «descubierta» dicha fórmula de preámbulo procedente de la cancillería de Alfonso VIII, en la de Fernando III se siguió empleando por un tiempo, para sucesivos privilegios de confirmación[149].

---

145. «Quia etiam iustum est ut quidquid reges pro remissione peccatum suorum Deo offerunt, filii quoque eorum donationes inconcussas conseruando sacra loca pocius dilatent, et liberalitatis sue suffragiis confoueant»: 1154, enero 14, Soria. Sancho III confirma sus posesiones a la iglesia de Osma: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 25 (doc. no. 12).

146. «Decet reges predecessorum suorum decreta et dona illibata conseruare et conseruata augere»: 1170, febrero 25, Burgos. Alfonso VIII confirma la villa de Alcazarén a la iglesia de Segovia: *ibidem*, t. II, p. 226 (doc. no. 132) (con variantes, en t. II, docs. nos. 163, 169, 197, 249, 275, 293, y t. III, docs. nos. 829, 830, de la misma colección). Laffon Álvarez, «*Arenga Hispana*», p. 190, cita paralelos en las *Formulae imperiales* de los MGH: 19, p. 300; 18, p. 299; 39, p. 316.

«Quia catholici regis est facta sui patris illibata et intemerata per omnia conseruare, et donaciones et concambia que religiosis locis et ordinibus ab antecessoribus suis facta sunt iure perenni concedere et confirmare»: 1188, junio 27, Carrión. Alfonso IX confirma al monasterio de San Zoilo de Carrión un pacto con Fernando II: González, *Alfonso IX*, t. II, p. 21 (doc. no. 10) (con variantes, también en los nos. 19 y 24 de la misma colección).

147. «Regis catholici interest ea que a predecessoribus suis sunt bene disposita et misericorditer concessa concedere et confirmare et suis litteris et sigillo perpetuo roborare»: 1196, enero 9. Alfonso IX confirma la dotación a la catedral de Lugo por Alfonso VII: *ibidem*, t. II, p. 144 (doc. no. 98).

148. «Regie maiestati conuenit *facta parentum suorum laudabilia* confouere, suisque muneribus et libertatibus recreare» (el subrayado es nuestro): 1218, noviembre 22, Valladolid. Fernando III confirma y amplía posesiones del monasterio de Óvila: González, *Fernando III*, t. II, p. 58 (doc. no. 47). «Quoniam *facta parentum pia et laudabilia* debent non inmerito illibata et integra a suis successoribus conseruari, et maxime ea que circa uiros honestos et loca religiosa acta sunt misericorditer et collata» (el subrayado es nuestro): 1218, diciembre 6, Valladolid. Fernando III confirma un privilegio de Alfonso VIII al monasterio de Sahagún: *ibidem*, t. II, p. 64 (doc. no. 52).

149. La fórmula en la cancillería de Alfonso VIII: «Decet reges et principes catholicos predecessorum suorum in piis actibus uestigiis inherere, ut que congrue gesta sunt a prioribus sequencium auctoritate seruentur. Hinc enim sequitur diuina retributio et laudis regie in populo incrementum»: 1189, diciembre 2, Cuenca. Alfonso VIII confirma un privilegio de Sancho III al monasterio de Fitero: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 921 (doc. no. 537). Figura copiado igual como preámbulo de la confirmación por Fernando III de la protección regia a dicho monasterio, dada en Huete, el 14 de abril de 1220: González, *Fernando III*, t. II, p. 139 (doc. no. 114), y se repite en sucesivas confirmaciones de la cancillería del rey Santo: t. II, docs. nos. 115, 118 y 122 de la misma colección.

4.11. EL REY Y LA JUSTICIA

Atributo principal del rey en la Edad Media, simbolizado en la espada, es su función como sumo juez terrenal[150]; deber principal del rey, que cuenta con base bíblica y doctrinal asentada[151], es velar por la justicia en su reino. Ello se recordará en algunos preámbulos hispánicos, especialmente en aquellos que recogen o confirman fueros, esto es, colecciones de Derecho aplicado, con la indicación de que al rey pertenece extirpar las malas costumbres, poner o sancionar buenas normas (*buenos fueros*) en beneficio de la comunidad, y guardar la justicia.

En un privilegio de Fernando II de León, de 1161, el preámbulo indica que es oficio de los reyes «cultivar la justicia, extirpar los males, retribuir a los buenos con bienes (juego de palabras: *bona bonis tribuere*) y conservar los derechos eclesiásticos instituidos por cánones y donaciones de reyes», siendo eclesiástico el destinatario del documento: es fórmula que se repetirá, con adaptaciones, en varios otros diplomas del mismo reinado[152].

En preámbulos de la cancillería de Alfonso VIII de Castilla se hace referencia a la potestad regia de extirpar «malas costumbres» y elevar al pueblo a otras «mejores»[153], cuando no se habla directamente de quitar «malos fueros» e instituir otros «buenos» (liberando al pueblo del «yugo de la servidumbre», se dice a veces[154]), siendo la noción de quitar malos fueros o costumbres y poner otros buenos algo que se reencontrará en preámbulos de épocas posteriores (por ejemplo, de Fernando III[155]).

Algunos de los preámbulos de la cancillería de Alfonso VIII sobre el tema de la justicia merecen consideración detenida por la calidad de la redacción y lo trabado de las ideas que contienen; así, en un privilegio de 1180, se relaciona la ocupación regia de quitar malas costumbres y promover buenos fueros con la «misericordia» que la majestad del rey exhibe ante las «personas humildes» liberando a los «fatigados por una miserable opresión»[156]. Otro preámbulo de este rey (de 1181)

---

150. Marongiu, «Un momento típico», *op. cit.*. Kleine, M.: «Imágenes del poder real en la obra de Alfonso X (II): *Rex iustus*», *De Medio Aevo*, 6, (2014), pp. 39-80.

151. *I Reyes* 10, 9: «te ha constituido rey para administrar el derecho y la justicia»; *Proverbios* 29, 4: «Un rey, con la justicia, hace prosperar el país»; *Proverbios* 29, 14: «El rey que juzga a los pobres con equidad hace firme su trono para siempre».

152. «Regum est officium iustitiam colere, mala extirpare, bona bonis tribuere, et iura ecclesiastica lege canonum et regum donatione instituta conservare, conservataque in melius propagare»: 1161, mayo 29, Lugo. Fernando II promulga decretos contra los rebeldes de Lugo: Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Fernando II, no. 75, p. 411 (variantes en los nos. 155, 156, 224, 254, 422 del mismo registro, con fechas entre 1165 y 1179, pp. 421-458 *passim*).

153. «Regie potestatis est prauas consuetudines in irritum ducere et ad meliores populum sibi subditorum erigere»: 1162, abril. Alfonso VIII concede libertad de vendimiar a los vecinos de Burgos: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 101 (doc. no. 56).

154. «Debitum est christiane religionis, et regibus presertim conueniens, prauos resecare foros, bonos instituere, ut populi iugo seruitutis exempto de libertate adepta gratulentur, et reges de largitione clementis operis eternam a Domino recipiant remunerationem»: 1181, abril 7, Burgos. Alfonso VIII da fueros a Burgos: *ibidem*, t. II, p. 626 (doc. no. 364).

155. «Regalia congruit excellencie prauas consuetudines remouere, utiles et honestas instituere et fouere»: 1220, marzo 8, Toledo. Fernando III regula la elección de alcaldes de Torrelobatón: González, *Fernando III*, t. III, p. 439 (doc. no. 849).

156. «Regie conuenit maiestati humilibus personis misericordiam clementer exibere, miserabili oppresione fatigatos ope releuationis uisitare, prauas aufferendo consuetudines et bonos foros impendendo»: 1180, enero 12, Carrión. Alfonso VIII da fuero a Villasila y Villamelendro: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 555 (doc. no. 331).

explicita como «oficio de la majestad regia» «conservar en justicia a los pueblos a ella sometidos», «dar a cada cual su derecho» (*ius suum unicuique tribuere*, definición clásica de justicia en el Derecho romano), añadiendo el motivo concreto de confirmar privilegios anteriores y resolver antiguos litigios por el disfrute de los términos (se trata de una confirmación de términos al concejo de Ávila)[157].

4.12. EL REY, PROTECTOR DE SUS SÚBDITOS

De acuerdo con las concepciones de la época, al rey cumplía amparar y proteger a sus súbditos, así como en cierta medida proveer a sus necesidades: esta facultad se expresa algunas veces de manera abierta en los preámbulos, en términos más generales, o más concretos y adaptados a las circunstancias de los respectivos documentos.

Como ejemplo de lo primero podríamos traer a colación un privilegio de Alfonso II de Aragón de 1188, donde se ve conveniente a la «prudencia regia» «proveer al cuidado de las necesidades de los súbditos» y de quienes se «encomiendan a la solicitud regia»[158]. De lo segundo, un privilegio de Alfonso IX de León referido a la protección que la corona brinda a los peregrinos de la ruta jacobea: en él se habla de como dicha protección se extiende a cuantos por Dios han sido confiados (como «collado») al poder del rey (sus súbditos), pero también muy especialmente –se dice– son objeto de dicha protección regia en el camino los peregrinos que por Dios salieron de su tierra: de éstos se dice que «no tienen más protector que el príncipe católico» «contra las asechanzas de los malvados y los diversos peligros del camino»[159].

4.13. EL REY Y LA REPOBLACIÓN

Siguiendo en el plano de ciertas atribuciones concretas de la realeza destaca en la diplomática hispana comprensiblemente el tema de la repoblación, en algunos privilegios reales relacionados con diversas circunstancias de la misma. El rey se

157. «Oficium est regie magestatis populos sibi submissos in iusticia conseruare, ius suum unicuique tribuere, antiquas donationes imperatorum siue regum confirmando, et litigia super donationibus antiquitus factis hinc inde emergencia ueridica inquisicione dirimendo»: 1181, abril 21, Burgos. Alfonso VIII confirma términos al concejo de Ávila: *ibidem*, t. II, p. 628 (doc. no. 365).

158. «Decet regalis prudentie curam subiectorum necessitatibus providere et illum facere que regiam possint sollicitudinem commendare»: 1188, noviembre. Alfonso II de Aragón hace una donación a los canónigos de San Salvador de Zaragoza: Canellas López, A.: *Colección diplomática del concejo de Zaragoza*, Zaragoza, 1972, t. I, p. 10 (doc. no. 22).

159. «Cum his qui principatum regni suscepita Domino uniuersos sub collado sibi a Deo regimine constitutos aliis sue protectionis fouere teneatur, ac per iter defendere, illis tenetur pocius qui ex minus se habent tuicionis, illisque potissimum qui, de terra et cognatione sua propter Deum exeuntes, contra prauorum insidias et diuersa uiarum pericula post Deum non habent nisi catholicum principem protectorem, pre ceteris autem principibus»: Alfonso IX promulga una constitución sobre peregrinos a Compostela: González, *Alfonso IX*, t. II, p. 739 (doc. no. 667).

presenta en ellos, por medio de los diplomas, como promotor e instancia interesada en impulsar la repoblación, como consecuencia de su magnificencia y deber general de proveer a las necesidades de sus pueblos y aumento de la prosperidad de sus reinos. Dentro de esta línea, destacan en particular algunos preámbulos muy expresivos y específicos sobre el tema[160].

Por ejemplo, en un diploma de Alfonso VII de 1131, concediendo término urbano a Orense, se hace referencia directa a la conveniencia de «reformar a su primitiva dignidad» y «reintegrar a su estado anterior, interviniendo el auxilio de los reyes», aquello que había sido destruido «por la persecución de los paganos» y despoblado por «la perturbación del reino»[161]: referencia transparente a las necesidades de reconstrucción, nueva ordenación y restauración de la población y de las estructuras institucionales tras las devastaciones causadas por el enemigo externo y las discordias civiles.

En el preámbulo de un privilegio de Alfonso IX (carta de población de Milmanda, en 1199) se pondera como especial decoro de la majestad regia el cultivo de la justicia y la siembra de la paz y la concordia entre los súbditos, de lo que se sigue la población de lugares incultos y la multiplicación de habitantes de los que estaban pobremente poblados[162]. Tan o más detallado al respecto es el tenor del preámbulo de un privilegio de Pedro I de Aragón, de 1207, concediendo carta de franquicias a los de Colliure: en dicho preámbulo se pondera que «nada hay que convenga más a la majestad regia» –comienzo típico en muchos preámbulos– que proveer a la comodidad de los súbditos, siendo algo que «conviene mucho a la república» el «poblar lugares desiertos», «ampliar municipios» e «invitar con (ofrecimiento de) libertades y buenas costumbres a pueblos de diversas procedencias»[163].

En fin, el tema queda adecuadamente ilustrado en preámbulos romances de la cancillería de Alfonso X, como por ejemplo este: «Entendiendo e conosçiendo que dos cosas que son de todas las otras deven mucho fazer los reyes, la una plovar [sic] las tierras yermas aquellas que convienen que sean pobladas, porque la tierra sea por ende mas rica e mas abondada, e la otra labrar las fortalezas que son por

160. Véase el citado en Sanz Fuentes, M. J.: «Cancillería y cultura: los preámbulos en la documentación de Alfonso VIII», en Nuño González, J. (ed.), *Alfonso VIII y su época. II Curso de Cultura Medieval (Aguilar de Campoo, 1990)*, Madrid, 1992, pp. 387-391 [388].

161. «Quoniam dignum est ea que a paganorum persecutione destruuntur, et regni perturbatione depopulantur, ut, perduce divina gratia in pristina dignitate reformentur, et subveniente regum auxilio, ad priores statum redigantur»: 1131, mayo 15. Alfonso VII concede a Orense el territorio urbano. Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Alfonso VII, no. 121, p. 231.

162. «Inter cetera que regiam maiestatem decorare uidentur summa et precipua est iustitiam excolere, atque inter sibi humiles et devotos pacem et concordiam seminare; per hanc siquidem et loca inculta coluntur et que raro incolebantur habitatore innumera gencium multitudine regio subdita obsequio habitantur»: 1199, junio, Benavente. Alfonso IX da fuero o carta de población a Milmanda: González, *Alfonso IX*, t. II, p. 180 (doc. no. 126).

163. «Cum nichil sit quod magis regie conveniat maiestati quam tamquam propria augmentare comoda subiectorum, et multum expedit reipublice ad populanda loca deserta et inhabitandas villas et amplianda municipia, populos de diversis partibus libertatibus et bonis consuetidinibus invitare»: 1207, agosto 24, Colliure. Pedro I de Aragón concede carta de franquicias a los de Colliure: Font Rius, J. M.: *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, Madrid, 1969, t. I, p. 308 (doc. no. 223).

labrar, porque se puedan por ende mejor guardar e defender»[164]. Se comprenden en este preámbulo ejemplarmente las dos vertientes principales, económica y militar, del fenómeno de la repoblación.

4.14. EL REY Y LAS ÓRDENES MILITARES

Relacionado con los anteriores del rey como protector (y como protector de la Iglesia), y de su interés en promover la repoblación, está el tema del favor regio dispensado a las órdenes militares, instituciones que tanto tienen que ver con la Iglesia como con la defensa y repoblación de los reinos hispánicos. Constituye, en cierto sentido, esta categoría como un caso especial, con su propio relieve, dentro del tópico general de la realeza como protectora de la Iglesia, pero con caracteres específicos en aquellos diplomas regios que tienen por beneficiarias a las órdenes militares, a sus casas y miembros.

En los preámbulos se alaba y encarece el modo de vida de los miembros de las órdenes militares: estos *milites* merecen la especial protección de la corona, se indica, porque «verdaderamente militan sólo por Dios»[165]; sus virtudes son descritas en términos elogiosos, como aquellos que, «habiendo despreciado las concupiscencias mundanas», se han comprometido a «militar por la defensa de la Cristiandad contra los enemigos de la cruz»[166]. Frases de este estilo, describiendo el desinterés y mérito del compromiso de los miembros de las órdenes militares en la defensa de la Cristiandad y contra los infieles enemigos de ella, abundan ciertamente en la esmerada redacción de los preámbulos que se elaboran en las cancillerías (destacadamente en la de Alfonso VIII[167]) para introducir y ornar los privilegios reales dirigidos a las mismas órdenes.

Los que militan en las órdenes militares, se dice, «despreciada la pompa mundana por inspiración divina», viven «sencilla y piadosamente», bajo voto regular, y «se oponen como muro indefenso contra la crueldad de los paganos, en defensa de la fe cristiana»[168]. Por eso se ve como especialmente indicado y conveniente

164. 1281, diciembre 16, Sevilla. Alfonso X da carta de población a Santa María del Puerto: González Jiménez, *Diplomatario andaluz*, p. 516 (doc. no. 487).

165. «Regie siquidem precipue conuenit dignitati milites quosque diligere militantes uero soli Deo, tam affectu quam effectu cariores habere»: 1171, septiembre 1, Montealegre. Alfonso VIII dona el castillo de Oreja a la orden de Santiago: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 175 (doc. no. 162).

166. «Catholicorum officium esse dignoscitur / Inter cetera que regie maiestati decorare videntur ..., et eos precipue, qui, abiectis secularibus concupiscenciis, pro deffensione Christianitatis contra inimicos crucis semper militari sancto statuerunt proposito»: 1171, Jerez. Fernando II de León dona el valle de Albuera a la orden de Santiago: Lucas Álvarez, *El reino de León...1109-1230*, registro de los docs. de Fernando II, no. 286, p. 439 (también en el no. 187, p. 440).

167. Sanz Fuentes, «Cancillería y cultura», p. 389.

168. «Regale sane maiestati expedit, et ad salutem animarum et Christianitatis prouectum accedit, uiros robustos et constantes in fide contra infidelium perfidiam in locis que assidua per eos importunitater infestantur constituere; presertim ad Dei laudem et diuinum huismodi obsequium tales debent assumi qui, diuina inspiratione, spreta seculari pompa, sub uoto et dispositione regulari pie ac simpliciter uiuentes, in defensionem Christiane fidei se murum indefensum

que los reyes, en reconocimiento y premio de dicha labor heroica, tomen como suya la causa de la defensa y promoción de las órdenes militares, lo que incluye ampliar sus beneficios y posesiones[169], como en el caso de otras órdenes e instancias eclesiásticas.

4.15. EL REY Y LA DEFENSA FRONTERIZA

Relacionado en parte con el tema anterior está uno que, curiosamente, se halla representado al menos en dos preámbulos de la cancillería de Fernando III, ambos de 1222, en los que se hace referencia al deber e interés de los reyes por guardar y defender las fronteras de sus reinos «contra las asechanzas de los infieles», no fuera a ser que posesiones en manos de «fieles» y «católicos» llegaran a perderse por negligencia de éstos[170].

4.16. EL REY Y LA FAMA

Al lado de la preocupación de los reyes (que se denota en preámbulos de la documentación) por complacer a Dios y asegurarse la salvación eterna mediante la limosna entre otras buenas obras –temas a los que aludimos más arriba– se trasluce también en algunos preámbulos el cuidado que ponían o debían poner en granjearse, por medio de meritorias acciones, una fama propia de cara a la posteridad histórica.

Por ejemplo, en un privilegio de Alfonso VI de 1090, confirmando y aumentando el censo anual que Fernando I satisfacía al monasterio de Cluny, se destaca cuán conveniente es para la majestad del rey «imitar las virtudes y buenos hechos de los anteriores reyes», con la finalidad de «hallar gracia ante Dios y los hombres» y para que «se transmita a lo futuro memoria amable de su nombre»[171], alusión transparente al tema de la fama y buen nombre que en este punto evocamos.

---

contra sauitiam paganorum opponunt»: 1195, marzo 6. Alfonso VIII hace donaciones a la orden de Trujillo: González, *Alfonso VIII*, t. III, p. 139 (doc. no. 641).

169. «luxta sanctorum precepta canonum regie conuenit maiestate uiros in religione constitutos honorare, et loca Deo dedicata tam beneficiis quam presidiis locupletare»: 1195, abril 30, Benavente. Alfonso IX hace una donación a la orden de Santiago: González, *Alfonso IX*, t. II, p. 137 (doc. no. 92).

170. «Oportet reges suas frontarias premunire et eos qui se opponunt contra eorumdem inimicos bonis foris laudabilibusque consuetidinibus recreare»: 1222, enero 24, Fresno de Cantespino. Fernando III confirma a los de Milagro el fuero que para ellos elija el arzobispo Rodrigo: González, *Fernando III*, t. II, p. 186 (doc. no. 154). «Decet reges ac principes catholicos contra insidias infidelium fines eorum seu frontarias premunire, ne cum in possessiones fidelium ipsi irruerint inimici catholicorum negligencia ammitantur»: 1222, marzo 2, Burgos. Fernando III confirma una heredad a un particular: *ibidem*, t. II, p. 191 (doc. no. 157).

171. «Conuenit maiestati regie predecessorum regum uirtutes et bene acta imitari, per quod et apud Deum et apud homines inueniat gratiam et in posteros amabilem nominis sui transmittat memoriam»: 1090, tiempo pascual, Burgos. Alfonso VI confirma y aumenta el censo de Fernando I a Cluny: Gambra, *Alfonso VI*, t. II, p. 288 (doc. no. 110).

En otro privilegio, éste de Alfonso VIII, confirmatorio en 1180 de anteriores donaciones a la iglesia de Burgos, se representa la ventaja y utilidad para la corona de favorecer con donaciones a las instituciones eclesiásticas, siguiendo de cerca modelos ya vistos en su lugar, y cuando se trata de precisar la finalidad de esto, el «para qué», se indica, junto al anhelo de complacer a Dios y merecer la vida perdurable, también la intención de «conseguir el mérito de la fama ante los hombres»[172].

4.17. EL REY Y LA PAZ O LA CONCORDIA

Entre los numerosos motivos ideológicos referidos a la realeza que se expresan en los preámbulos escogemos cerrar el presente recuento con el tema de la paz, que de antiguo es uno de los atributos, por así llamarla, de la actuación y representación del poder (la famosa *pax Romana*, las *paces de Dios*, son dos ejemplos entre los más conocidos de ello).

Una vertiente del tema hace referencia a las paces, tratados y amistades entre reyes, recogidas en documentos que son especiales, rompen moldes en relación con los usos diplomáticos más asentados de cancillería, pues con frecuencia se elaboran al margen de éstos. Podemos traer a colación, al respecto, dos tratados concertados por Alfonso VIII de Castilla con Fernando II de León, en 1158, y con Alfonso II de Aragón, en 1177. En el primero de ellos, el preámbulo pondera la abundancia de ejemplos que demuestran las ventajas «tanto para el reino como para la Iglesia de Dios» que se siguen de la «confederación y amistad» de los reyes[173]. En el segundo, el preámbulo, abundando en la misma idea, hace un elogio en términos muy elocuentes de la misma paz, que «hace crecer lo pequeño y multiplica lo que es poco», de donde conviene que sea «amada por todos los hombres en general, y muy especialmente por los reyes y príncipes, de cuya mutua concordia crece la utilidad y en muchas formas se evita el perjuicio»[174].

Otra vertiente del tema se refiere al papel del rey o gobernante como árbitro, pacificador o garante y patrocinador de paces o concordias entre instituciones

172. «Inter ceteros regibus principaliter est conueniens ea que ab ipsis fiunt rata habere, et donaciones ab ipsis collatas rata conseruare, presertim tamen eas quas ecclesiis et ecclesiasticis personis conferunt, ut non solum de constantia apud homines meritum fame consequantur, sed ut Deo complaceant et per orationum suffragia in celeste regno uitam eternam possideri mereantur»: 1180, junio 27, Burgos. Alfonso VIII confirma donaciones a la iglesia de Burgos: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 587 (doc. no. 347).

173. «Ex confederatione et amicitia regum et eorum pre ceteris in mundo principatum tenet, quanta regno et ecclesie Dei comoda proueniant, frequens exemplorum multitudo docet et demonstrat»: 1158, mayo 23, Sahagún. Tratado entre Alfonso VIII y Fernando II: *ibidem*, t. II, p. 80 (doc. no. 44).

174. «Quantus ex pace proveniat fructus commoditatis, ipsio liquido declarat effectus. Pax, siquidem, parua magnificat, pauca multiplicat, sicut e contrario discordia non solum magna et multa diminuit, sed sepe ad nichilum redigit. Unde pax omnimodis est amanda inter omnes generaliter, inter reges, autem, et principes potissimum et specialiter, ex quorum concordia communis crescit utilitas et multiplex omnino devitatur pernicies»: 1177, agosto, sitio de Cuenca. Tratado entre Alfonso VIII y de Aragón: *ibidem*, t. II, p. 473 (doc. no. 288).

o súbditos sometidos a su autoridad. Cuando Alfonso VII hubo de intervenir en determinar y fallar un pleito entre las diócesis de Segovia y Palencia por la delimitación de sus respectivos términos, en 1144, el preámbulo del documento en que se recogió el laudo indica como conveniente a la potestad imperial que la corona intente poner paz, ya sea dando a cada parte su derecho, o aportando para la solución del pleito de sus propios bienes («de suis regalibus»)[175]. En la expresión de que pertenece al buen rey traer paz a los conflictos es insuperable el laconismo del preámbulo de un documento de Fernando II de León confirmando la concordia alcanzada entre las diócesis de Salamanca y Ciudad Rodrigo, en 1173, nuevamente por la delimitación de sus términos[176]. En la confirmación por Alfonso VIII de Castilla, en 1177, de la pesquisa de un pleito entre monasterios, se apone como motivación ligada al deseo del rey de alcanzar la salvación eterna y «reinar por siempre en el reino celestial» este interés o deber de reconciliar en «paz perpetua» a quienes disienten o pleitean[177]. Asimismo, en el preámbulo de una confirmación por Alfonso VIII, en 1181, de sus términos al concejo de Ávila, se alude a la obligación regia de conservar en justicia a sus pueblos dando a cada cual lo suyo (como hemos visto al hilo del tema de la justicia), añadiendo una referencia específica a la labor arbitral y pacificadora del rey «dirimiendo litigios sobre antiguas donaciones» mediante «una verídica inquisición» (encuesta judicial, investigación o pesquisa)[178].

5. CONCLUSIÓN

El de los preámbulos diplomáticos constituye sin duda uno de los campos de estudio más interesantes en torno a la propaganda monárquica o proyección de cara al exterior de la idea e imagen del rey que se elaboraba y promovía desde el entorno más o menos inmediato de la corte. Si hubo un tiempo en que estas fórmulas con frecuencia eran pasadas por alto, por considerarse como puramente convencionales y estereotipadas, al menos desde los estudios de Heinrich Fichtenau

175. «Imperatorie potestati cognoscitur pre ceteris conuenire, ut si uel propter episcopatuum terminos uel propter aliarum rerum inuasionem discordes inter se fuerint sui imperio pontificales ecclesie, aut sua earum unicuique iura reddendo, aut de suis regalibus cui earum debuerit quod iustum sit tribuendo, pacem inter eas quam poterit studeat reformare»: 1144, marzo 3. Alfonso VII falla un pleito por términos entre las diócesis de Segovia y Palencia: Rassow, «Die Urkunden», p. 395.

176. «Quoniam boni principis est sedare lites et pacem inducere»: 1173, diciembre, Salamanca. Fernando II confirma la concordia por términos entre las diócesis de Salamanca y Ciudad Rodrigo: Lucas Álvarez, *El reino de León…1109-1230*, registro de los docs. de Fernando II, no. 320, p. 444.

177. «In uero salutari spem firmam ponens, et in regno celeste regnare perpetuo cupiens, et in pace eterna reformare dissidentes desiderans»: 1177, septiembre 30, Burgos. Alfonso VIII confirma la pesquisa de un pleito entre los monasterios de Gumiel y La Vid: González, *Alfonso VIII*, t. II, p. 476 (doc. no. 290).

178. «Oficium est regie magestatis populos sibi submissos in iusticia conseruare, ius suum unicuique tribuere, antiquas donaciones imperatorum siue regum confirmando, et litigia super donationibus antiquitus factis hinc inde emergencia ueridica inquisicione dirimendo»: 1181, abril 21. Alfonso VIII confirma términos al concejo de Ávila: *ibidem*, t. II, p. 628 (doc. no. 365).

al respecto se comprende la ventaja y utilidad de su estudio detenido como cauce fundamental para penetrar en una rica y variada esfera de concepciones mentales y representaciones ideológicas.

Como se ha visto, la idea e imagen del rey y la realeza que está presente y actúa de manera más o menos explícita, más o menos consciente, en la redacción de tales preámbulos guarda en muchos casos una estrecha correspondencia con los tópicos usuales más importantes en la definición del ideal monárquico medieval, tal como se expresa en una variedad de fuentes literarias (espejos de príncipes, obras doctrinales o morales, etc.). El estudio de ciertas fórmulas, de cierta fraseología y ciertamente del fondo ideológico comprometido en muchos preámbulos evoca, así, de forma inmediata, todo un conjunto de nociones, concepciones y lugares comunes acerca de los deberes del rey y la naturaleza del poder regio, imbricados en el patrimonio mental común a toda una época.

Entre los temas más generales que los preámbulos ilustran y ayudan a comprender se pueden citar –lo hemos visto– las reflexiones de orden general y teórico sobre la naturaleza del poder monárquico como fundado e instituido por Dios, consideración central de la que parten temas derivados como la necesidad para los reyes de ejercitarse en la largueza y la limosna, entre otras virtudes y buenas obras. Parte de la legitimación moral del poder regio, de acuerdo con la mentalidad de la época, se relacionaba con la necesidad que los titulares de dicho poder tenían de procurarse méritos para su salvación, concretada en la protección a los clérigos y la generosa dotación material de las iglesias y monasterios. Algunas «virtudes políticas» inherentes a la realeza en el ejercicio de sus funciones, como la justicia y la garantía de la paz, son asimismo objeto de atención por parte de los distintos redactores: cancilleres, notarios y escribanos. También las fórmulas de preámbulo que se refieren a la conveniencia de conservar por escrito la memoria de las concesiones y hechos de los reyes constituye otro clásico de la diplomática europea, puntual y profusamente elaborado en la de los reinos hispánicos.

Pero junto a motivos más o menos extendidos, incluso universales, en torno a la definición ideológica de los caracteres del poder monárquico con sus funciones y representaciones, se observan también otros más anecdóticos si se quiere, o más particulares y apegados a las realidades concretas en que se materializa y actúa dicho poder en cada momento: la repoblación, los fueros, las órdenes militares –entre otros variados aspectos más particulares– emergen asimismo en la redacción de los preámbulos diplomáticos, y al hacer así acto de presencia en los documentos contribuyen a definir y matizar otros tantos escenarios o contextos vivos e insoslayables en torno a la idea y la realidad de la realeza medieval hispánica. Su estudio puede, así, ayudar a completar la caracterización de reinados y momentos históricos específicos.

Cabe considerar, en todo caso, la importancia de las diversas circunstancias que en cada momento y contexto histórico rodean concretamente la producción de los documentos regios: desde la elaboración de los mismos a cargo de algunos

de sus beneficiarios (en los *scriptoria* de sedes episcopales y monasterios), hasta los rasgos de estilo de algunos redactores individuales, cuya impronta característica parece posible distinguir en la fraseología de ciertos diplomas. Cuando, especialmente a partir del siglo XII, la producción de cancillería más seriada y conforme a formularios y tipologías documentales definidos se imponga, la cultura de los redactores de los diplomas y el fondo ideológico común de concepciones sobre la realeza hallarán un cauce más estable de expresión. Abundarán asimismo los préstamos que facilitan una ágil circulación de fórmulas y concepciones entre distintas cancillerías: así se observa, por ejemplo, con ciertas prácticas que parecen discurrir como en paralelo entre las cancillerías castellana de Sancho III y Alfonso VIII y leonesa de Fernando II y Alfonso IX, al tiempo que una y otra se remontan a la de Alfonso VII como referente y origen común.

De ahí que se pueda anticipar, como línea abierta de trabajo, la conveniencia de un estudio pormenorizado, por centros productores de documentación y por reinados, de la documentación disponible, para descubrir las líneas de difusión de temas, motivos y rasgos de redacción, tanto en la evolución interna de cada cancillería o *scriptorium*, como en el juego cruzado de sus préstamos y relaciones, así como la posibilidad de prolongar las consideraciones de esta contribución, que apenas pasa del siglo XII, a tiempos y reinados posteriores, hasta los límites convencionales de la Edad Media.

6. BIBLIOGRAFÍA

Andrade, R. O.: «Mito e monarquia na Hispânia visigótica católica», *Temas Medievales*, 13, (2005), pp. 9-27.

Anton, H. H.: *Fürstenspiegel und Herrscherethos in der Karolingerzeit*, Bonn, 1968.

Barbero, A. – Vigil, M.: «El pensamiento político visigodo y las primeras unciones regias en la Europa medieval», *Hispania*, 30, (1970), pp. 245-326.

Barbero, A. – Vigil, M.: *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978.

Benedictis, A. (ed.): *Specula principum*, Francfort del Meno, 1999.

Benveniste, E.: *Il vocabolario delle instituzioni indoeuropee. II. Potere, diritto, religione*, Turín, 1976.

Berges, W.: *Die Fürstenspiegel des hohen und späten Mittelalter*, Leipzig, 1938.

Bloch, M.: *Les rois thaumaturges*, París, 1924.

Craddock, J.: *The Legislative Works of Alphonso X, el Sabio: A Critical Bibliography*, Londres, 1986.

Gaehde, J.: *Peinture carolingienne*, París, 1977.

García Badell, L. M.: «Bibliografía sobre la obra jurídica de Alfonso X el Sabio y su época (1800-1985)», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, número extraordinario (julio 1985), pp. 283-318.

García Pelayo, M.: *El reino de Dios, arquetipo político: estudio sobre las formas políticas de la Alta Edad Media*, Madrid, 1959.

Gierke, O. von: *Teorías políticas de la Edad Media*, Madrid, 1995.

Guglielmi, N.: «Virtudes y pecados políticos (Italia, siglos XIII-XV)», *Temas Medievales*, 13, (2005), pp. 53-77.

Hugo de Fleury: *Tractatus de regia potestate et sacerdotali dignitate* (ed. E. Sackur), Hannover, 1892.

Isla Frez, A.: *Realezas hispánicas del año mil*, Sada-La Coruña, 1999.

Jong, M. de: «*Sacrum palatium et ecclesia*. L'autorité religieuse royale sous les Carolingiens (790-840)», *Annales*, 58, (2003), 1243-1269.

Jónsson, E. M.: «Les *miroirs aux princes* sont-ils un genre littéraire?», *Médiévales*, 51, (2006), pp. 153-166.

Kantorowicz, E. H.: «*Deus per naturam, Deus per gratiam*. A note on mediaeval political theology», *The Harvard Theological Review*, 45, (1952), pp. 253-277.

Kantorowicz, E. H.: *The King's Two Bodies*, Princeton, 1957.

Kleine, M.: «La virtud de la prudencia y la sabiduría regia en el pensamiento de Alfonso X el Sabio», *Res Publica*, 17, (2007), pp. 223-240.

Leclercq, J.: *L'idée de la royauté du Christ au Moyen Âge*, París, 1959.

Le Jan, R.: «La sacralité de la royauté merovingienne», *Annales*, 58, (2003), pp. 1217-1241.

Maccarrone, M.: «Il sovrano *vicarius Dei* nell'alto medio evo», *Studies in the History of Religions*, 4, (1959), pp. 581-594.

Manzi, O.: «Formas de representación del poder: la influencia de Roma», *Temas medievales*, 11, (2002-2003), pp. 207-218.

MGH Concilia II. Concilia aevi Karolini I/i, Hannover-Leipzig, 1906.

MGH Poetae Latini aevi Karolini I, Berlín, 1881.
Marocco Stuardi, D.: *Alcuino di York nella tradizione degli* Specula principis, Milán, 1999.
Marongiu, A.: «Un momento típico de la monarquía medieval: el rey juez», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23, (1953), pp. 677-715.
Martín Prieto, P.: «Invención y tradición en la cancillería real de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III: Historia Medieval*, 26, (2013), pp. 209-244.
—, «Los preámbulos de los documentos reales bajo Alfonso VIII de Castilla (1158-1214): relaciones entre el formulario y el personal de la cancillería», *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 35, (2012), pp. 27-43.
Martínez Díez, G. – Rodríguez, F. (eds.): *La Colección Canónica Hispana. V. Concilios Hispanos: segunda parte*, Madrid, 1992
Nieto Soria, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (ss. XIII-XV)*, Madrid, 1988.
—, «Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del s. XIII», *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1, (1997), pp. 43-102.
Norden-Falk, C.: *Celtic and Anglo-Saxon Painting*, Nueva York, 1977.
Orlandis, J.: «El rey visigodo católico», en *De la Antigüedad al medievo (ss. IV-VIII). III Congreso de Estudios Medievales (Madrid, Fundación Sánchez Albornoz)*, Madrid, 1993.
Roller, M. B.: *Constructing Autocracy. Aristocrats and Emperors in Julio-Claudian Rome*, Princeton, 2001.
Rucquoi, A. : «De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España», *Temas Medievales*, 5, (1995), pp. 163-196.
Ruiz, T. F.: «Une royauté sans sacre: la monarchie castillane du bas Moyen Âge», *Annales*, 39/3, (1984), pp. 429-453.
Schmale, I. (ed.): *Quellen zum Investiturstreit: Schriften über den Streit zwischen Regnum und Sacerdotium*, Darmstadt, 1984.
Schramm, P. E.: *Herrschaftszeichen und Staatssymbolik*, Stuttgart, 1954-1956.
Seider, R.: *Pintura romana*, Méjico, 1969.
Valverde Castro, M. R.: *Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real en la monarquía visigoda: un proceso de cambio*, Salamanca, 2000.
Wiegand, F.: *Das Homiliarium Karls des Grossen auf seine ursprüngliche Gestalt hin untersucht*, Aalen, 1972.

LOS CAMPESINOS AL SERVICIO DEL SEÑOR, SEGÚN LOS FUEROS LOCALES BURGALESES DE LOS SIGLOS XI-XIII

PEASANTS IN THE SERVICE OF THE LORD ACCORDING TO MUNICIPAL CHARTERS OF BURGOS FROM THE ELEVENTH TO THE THIRTEENTH CENTURY

Luis Martínez García[1]

Recepción: 2015/11/24 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/1/20 · Aceptación: 2016/2/8

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16750

Resumen

En el presente trabajo se aborda la naturaleza y el alcance de los servicios debidos por los campesinos dependientes a sus respectivos señores, prestando especial atención a la *renta señorial* como parte integrante de la renta feudal. Para ello se cuenta con una serie de 50 fueros locales de los siglos XI al XIII pertenecientes a la actual provincia de Burgos. Por tratarse del marco legal en el que se desarrolló la vida laboral y social del campesinado, cada fuero en su localidad fijaba por escrito los servicios más comunes e importantes, entre otros, las infurciones, sernas, nuncios, mañerías, posada y yantar, así como otras formas distintas del *servitium* que convirtieron la dependencia campesina en un estado de vida permanente.

Palabras clave

Edad Media; Burgos; fueros; campesinos y señores; renta señorial; infurción; posada; yantar.

Abstract

In this paper we examine the nature and scope of the services owed by dependent peasants to their lords, with particular reference to lordship rents. We will examine a series of fifty municipal charters (*fueros*), consisting of all the extant

1. Departamento de Ciencias históricas y Geografía. Universidad de Burgos. C.e.: *lumg@ubu.es*

records dating from the eleventh to the thirteenth centuries from the province of Burgos. As these charters detail the legal framework in which the peasantry's economic and social life took place, each charter prescribed the most common and significant duties owed in their respective jurisdiction among which we find the following: *infurción*, *serna*, *nuncio*, *mañería*, *posada* and *yantar*, as well as other forms of *servitium* which transformed the peasantry's state of dependency into a permanent way of life.

Keywords

Middle Ages; Burgos; Municipal Charters; Peasants and Lords; Lordship rent; *Infurción*; *Posada; Yantar.*

1. INTRODUCCIÓN

Bajo el sistema feudal, el ejercicio del señorío fue el mecanismo más eficaz utilizado por la clase de poder para intervenir en las comunidades locales, hasta el punto de modificar severamente las condiciones de vida y de trabajo de sus habitantes. Cualquier intento de profundizar en su conocimiento ha de llevarnos inevitablemente hacia la pequeña explotación familiar, marco básico de producción en el que echó raíces la dependencia campesina, y donde surgió y cobró sentido la renta feudal, principal vínculo de unión entre señores y campesinos en la plena Edad Media.

El estudio de la renta ha sido uno de los temas de mayor preocupación de los historiadores. Lo fue en los años 70 y 80, en el contexto de los primeros grandes estudios sobre los señoríos medievales, y lo ha seguido siendo en estos últimos años como vía de acceso al obtuso mundo del campesinado. Lo mismo ha sido que se tratara de la renta en un sentido amplio, como *renta feudal*, integrada por la suma de *tributos*, derivados del ejercicio de la jurisdicción, de *renta señorial*, derivada del ejercicio del señorío, y de *rentas agrarias*, debidas por los arrendatarios al propietario de la tierra[2], como si lo era en un sentido restringido, la *renta señorial* propiamente dicha, entendiendo por tal, como decimos, aquella parte de la renta feudal que se hacía efectiva como resultado de un pacto de protección por servicios, base de toda relación personal de señorío y servidumbre propia del régimen señorial. De la renta señorial hablaremos en este artículo.

Recientemente salía a la luz un estudio de la fiscalidad señorial en la Edad Media europea (1050-1350), –con casi medio centenar de aportaciones–, cuyas directrices programáticas proponían abordarla desde una perspectiva antropológica, con el campesino como protagonista, teniendo en cuenta las fuentes documentales, principalmente las cartas forales, dentro de un marco de historia comparada que contemplara las diferentes tradiciones historiográficas[3]. Al estudiar casos concretos se hacía particular hincapié en el cuestionario desarrollado por F. Menant que aconsejaba cinco niveles de atención: 1) valoración de las fuentes, 2) tipología de la renta, 3) ritmo (periódico o excepcional), 4) naturaleza (en trabajo o en productos), y 5) ritual de la entrega, simbolismo de la renta y forma de legitimarlas el señor; teniendo como ejes trasversales comunes a estas cuestiones: el papel de lo individual y de lo colectivo, la influencia del mercado

2. Valdeón, J., «Señores y campesinos en la Castilla medieval», en *El pasado histórico de Castilla y León, vol. 1. Edad Media*, Burgos, 1983, pp. 59-86.

3. Bourin, M. y Martínez Sopena, P., *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales XI-XIV siècles). Réalités et représentations paysannes*, Publications de la Sorbonne, París, 2004, e *Id.*, *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales XI-XIV siècles). Les mots, les temps, les lieux,* Publications de la Sorbonne, París, 2007. Particularmente para nuestro caso, «Franchises et prelévèment dans l'Occident des XIIe.XIIIe siècles. Pour reprende l'étude des chartes de franchises», I, pp. 113-267.

y la estratificación socioeconómica y jurídica del campesinado[4]. Un cuestionario verdaderamente complejo que deja, sin embargo, muchas preguntas en el aire, por cuanto no alcanza a despejar algo tan importante como el peso real de la renta en las diferentes economías campesinas[5].

En el estudio que presentamos ahora, incorporamos algunos de los problemas que allí se plantean, siendo nuestro objetivo certificar resultados, cubrir lagunas e introducir matices apoyados en una base documental relativamente importante, un bagaje teórico y metodológico ya experimentado, y un espacio, el castellano-burgalés, que en dicha convocatoria apenas tuvo presencia. Y lo haremos convencidos de que el tema de la renta feudal y en concreto el de la renta señorial requiere análisis que lo aborden desde una perspectiva global e integradora. Cada una de las exigencias fiscales que pesaba sobre los campesinos medievales podía variar en función de las demás. De ahí el peligro de las clasificaciones (rentas territoriales y rentas jurisdiccionales, o tributos, renta señorial y rentas agrarias, por ejemplo) planteadas en términos excluyentes[6].

En un campesinado sometido a dependencia señorial, lo que realmente caía sobre sus espaldas era la suma total de obligaciones y no sólo la parte fiscal públicamente reconocida y, en muchos casos, parcial. Si damos por supuesto que la renta señorial obedecía principalmente a los intereses del señor, ¿acaso no es razonable pensar que un señor cualquiera podía optar por exigir más sernas allí donde tuviere labranza propia, cerca de los palacios, *domus* o decanías, y preferir cobrar censos en especie de aquellos otros vasallos más alejados de la casa central que producían cereal, carnes o vinos de mayor calidad? De ser así no sería de extrañar que la gran variedad de rentas que hallamos entre diferentes villas y su desigual reparto respondiera más a necesidades puntuales de los señores que a una presunta debilidad de sus poderes. Había villas, por ejemplo, en las que la cuantía de la infurción estaba por debajo de la media en tanto que eran exigidas

4. *Vid.,* Alfonso, I. & Martínez Sopena, P., «Formas y funciones de la renta: un estudio comparado de la fiscalidad señorial en la Edad Media Europea (1050-1350)», en *Historia Agraria*, 22 (2000), pp. 231-247, p. 240. También, Andrés Valero, S., «El campesinado en Aragón en el reinado de Jaime I (1213-1276)», en Sarasa Sánchez, E. (Coord.), *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I: 1213-1276*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009, pp. 231-248, que incide en las diferencias internas y el progresivo deterioro de las condiciones de vida campesina.

5. Mirando hacia el futuro, J. A. García de Cortázar y P. Martínez Sopena subrayaban la importancia de la historia comparada a la hora de identificar los componentes de la renta y su evolución, pues sólo así podremos establecer pautas homogéneas de tratamiento e interpretación, (García de Cortázar, J. A. y Martinez Sopena, P., «Los estudios sobre historia rural de la sociedad medieval hispanocristiana», en *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural,* Universidad de Murcia, 31 (2003), pp. 57-83, y ambos autores, en I. Alfonso (ed.), *La historia rural de las sociedades medievales europeas. Tendencias y perspectivas*, Universidad de Valencia, Valencia, 2008, pp.97-143, p. 118.

6. De hecho, la clasificación de las rentas sigue siendo un problema sin resolver (Reglero de la Fuente, C. M., «Les temps et les lieux du prélèvement signeurial dans le royaume de León: les évechés de León, Palencia et Zamora», en *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial…* II, pp. 415-453. Lo mismo cabría decirse de una diferenciación en Castilla entre campesinos alodieros y campesinos enfiteutas, como puede hacer E. Guinot Rodríguez, para tierras valencianas («Chartes de peuplement, seigneuries et rente dans le royaume de Valence (XIIIe- XIVe s.)», en *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial…*I , pp. 497-515.

más jornadas de trabajo personal, y otras villas donde se dice que la infurción había sido sustituida por una prestación de sernas[7].

La renta señorial habrá que valorarla de manera global y, aún así, no dejar de cuestionar su peso e influencia en la vida y en el trabajo campesino. Porque dudamos mucho de que los señores no actuaran en otros ámbitos de la vida, quizá imposibles de concretar en rentas o prestaciones, pero no por eso menos agresivos. Creemos, más bien, que la obligación de dar el *servitium* no se agotaba en la entrega puntual de unas rentas determinadas o en la prestación de unas jornadas de trabajo personal. Creemos que hubo otras formas de exacción –además de las habituales infurciones y sernas, nuncios y mañerías– tal vez más dolorosas por directas, imprecisas y habituales, como pudieran ser la reclamación de veredas ocasionales, la apropiación de pequeños bienes de consumo de primera necesidad o el allanamiento de moradas, fácilmente camuflados bajo nombres de yantares o posadas, tan propicios a los abusos de señores desaprensivos o simplemente en necesidad –como se deduce de las quejas campesinas que se suceden una y otra vez, a partir de mediados del siglo XIII sobre todo–, para cebarse sobre aquellos vasallos que por razón del *servitium* habrían de adoptar a diario y de por vida una actitud de disponibilidad permanente hacia el otro[8]. La servidumbre fue de hecho un estado o una condición estructural propia del campesinado en la plena Edad Media[9].

---

7. Referirse a lo económico cuando se habla de formas y tipos de renta es insuficiente (Provero, L., «Comunità contadine e prelievo signorile nel piemonte meridionale (secoli XII-inizio XIII)», en *Pour une anthropologie du prélèvement signeurial*...I., pp. 551-579.

8. Otras formas y términos, en *Le vocabulaire du prélèvement*, capítulo 1 de *Pour une anthropologie du prélèvement signeurial*..., II, pp.17- 157, con aportaciones de L. Kuchenbuch, Ch, Dyer, M. Bourin, Gh. Brunel y S. Carocci, siendo en todo caso la voz *servitium* la que mejor recoge el sentido del señorío y de la servidumbre.

9. La complejidad del ámbito de poder señorial y su particular inserción en el sistema feudal global sigue manteniendo vivo el debate historiográfico. Baste recordar la convocatoria de Zaragoza (2004) en la que se revisaron estudios de otra celebración 15 años anterior sobre Señorío y Feudalismo (E. Sarasa y E. Serrano (eds.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010) para constatarlo. Últimamente han ido surgiendo algunas propuestas novedosas, como es, por ejemplo, la problemática en torno al poder, los orígenes y la naturaleza de la autoridad y su proyección sobre las comunidades locales, sirviéndose de otras ciencias auxiliares que aportan nuevos conceptos e instrumentos de análisis como la ya citada Antropología, o la Sociología (desde Rodríguez López, A., y Pastor, R., «Reciprocidades, intercambio y jerarquías en las comunidades campesinas», *Hispania*, 204 (2000), pp. 63-101, a Martín Romera, Mª. A., «Nuevas perspectivas para el estudio de las sociedades medievales: el análisis de las redes sociales», en *Studia historica. Historia medieva*l, 28 (2010), pp. 217-239, o los artículos reunidos en Rodríguez, A. (edit.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Universitat de València, CSIC, 2007, en particular los de A. Rodríguez, P. Sánchez León y M. F. Coelho Nascimento, y Jular Pérez-Alfaro, C., (Coord.),«Nuevas cuestiones sobre el clientelismo medieval», Sección Monográfica, *Hispania*, 235 (2010), pp. 313-460).

Las carencias sin embargo no se ocultan. Para el caso castellano, por ejemplo, Carlos Estepa Díez y Cristina Jular Pérez-Alfaro reclamaban mayor atención al estudio de las «complejas e inaccesibles» behetrías, consideradas claves en el desarrollo del feudalismo (en el Prólogo de *Los señoríos de behetría*, Biblioteca de Historia, CSIC, Madrid, 2001, p. 9, o en las Conclusiones de C. Estepa en *Las behetrías castellanas*, 2 vols., Junta de Castilla y León, Valladolid, 2003). I. Alvarez Borge, por su parte, insistía en lo mucho que queda por descubrir de las estructuras señoriales con dos preguntas claves en busca de respuesta: ¿qué significa ser señor? ¿qué supuso su ejercicio para los señores y para los campesinos? (en «Señorío y feudalismo en Castilla. Una revisión de la historiografía entre los años 1989-2004», en *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón...*, Zaragoza, 2010, pp. 107-196). También, Alfonso, Mª I. «La organización del trabajo en el mundo rural y sus evoluciones históricas: época medieval», en *Historia agraria*, 20 (2000), pp. 15-23.

Bajo estos parámetros y hablando en términos de poder, nos proponemos seguidamente conocer algo más sobre el alcance de aquellos servicios. Tomaremos para ello como fuente de información medio centenar de fueros, entendiendo que se trata de textos que definen de forma global y colectiva mejor que ninguno otro el marco legal en el que se desarrolló la vida laboral y social del común de los vecinos pertenecientes a una comunidad local sometida a los dominios de un señor.

En cuanto al espacio, nos moveremos por los territorios hoy burgaleses. La provincia de Burgos, en sus límites actuales, se remonta a mediados del siglo XIX. Un periodo de tiempo que podría parecer excesivamente breve para enmarcar un espacio de tan dilatado pasado como el nuestro. Se trata, sin embargo, de un marco útil y fiable si consideramos que los límites provinciales coinciden básicamente con la histórica Castilla Vieja, situada entre el mar Cantábrico y el río Duero, entre La Rioja-Montes de Oca y la palentina Tierra de Campos. Un territorio formado por una serie de comarcas naturales de gran renombre como las Merindades, en las montañas del norte, surcadas por el alto Ebro; las sierras del este, dominadas por la Demanda, desde Belorado y Oca hasta Santo Domingo de Silos y Clunia; los cerros y valles del Cerrato y de la ribera del Duero por el sur; y en el centro, rodeando la capital en el sentido de las agujas de un reloj, los páramos de Castrojeriz y de Villadiego, las zonas llanas de La Bureba y las campiñas de la comarca de Muñó.

El marco temporal integrará los siglos XI, XII y XIII, el de mayor florecimiento de los fueros señoriales locales y de la consolidación del sistema feudal.

2. LOS FUEROS, UNA VALIOSA FUENTE DE INFORMACIÓN

Los fueros se convirtieron desde la temprana Edad Media en uno de los pilares de la organización jurídica, económica y social de los reinos cristianos peninsulares. En el área asturleonesa tuvo particular incidencia el *Liber Iudicum* de tradición visigoda. Pero sus propias lagunas, junto con las demandas jurídicas de una sociedad en constante crecimiento, impulsaron el desarrollo de nuevas normas para la convivencia. A partir del año Mil se hicieron evidentes, junto al *Liber*, otras prácticas jurídicas basadas no tanto en la cultura romano-visigoda sino en tradiciones y costumbres de ascendencia autóctona, o quizás germánica, que se irían adaptando a los nuevos tiempos feudales y que se materializarán en los fueros de los siglos XI-XIII[10].

10. Afortunadamente contamos hoy con buenas ediciones críticas de los principales textos forales hispánicos medievales en el conjunto de los territorios. En el punto de partida, y sin otro ánimo que el de una aproximación primera, recordemos las obras de Muñoz y Romero, T., *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, corona de Aragón y Navarra*, I, Madrid, 1847, la *Colección de fueros y cartas pueblas de España,* de la Real

Los fueros alcanzaron a todos los lugares. La expansión territorial de los reinos cristianos así como la intensificación del poblamiento, por una parte, y la difusión de las relaciones personales de tipo señorial, por otra, harían aumentar considerablemente su número. De hecho se puede decir que, tras el triunfo de las aldeas y la irrupción de los señores en ellas, desde los inicios mismos del siglo XI, no hubo asentamiento humano que no desarrollara su vida colectiva bajo las directrices de un fuero. Los fueros se ofrecen así como escaparate central de la feudalidad a ras de aldea[11].

Si en su momento sirvieron a los historiadores del derecho y de las instituciones para fijar el estatuto jurídico de las personas dentro de unas categorías rígidas, o para determinar las relaciones entre los diferentes sujetos del derecho: el rey, el señor, los vasallos... últimamente se están utilizando más bien para medir el grado de implantación de las estructuras feudales, ya sea por constatar el auge de la propiedad feudal[12], las diferencias internas o la capacidad de negociación de las comunidades locales[13], ya para dar fe del poder político y su privatización[14], o

---

Academia de la Historia, Madrid, 1852, Font Rius, J. Mª., *Cartas de población y franquicia de Cataluña,* 2 vols., CSIC, Madrid-Barcelona, 1983, o Barrero, A. Mª. & Alonso, Mª L., *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costumbres municipales*, CSIC, Madrid, 1989, aparte otros muchos trabajos circunscritos a territorios concretos y de contenidos más analíticos, generalmente publicados con motivo de alguna celebración histórica como sucede con los fueros de Sepúlveda, Miranda de Ebro, o de Logroño, de Laredo o de Laguardia, citados en las páginas que siguen.

11. De ahí que el estudio de los fueros haya dejado de ser campo exclusivo de los historiadores del derecho y de las instituciones jurídicas. Buen ejemplo ofrece la iniciativa tomada en su día por el profesor Juan Ignacio Ruiz de la Peña, arropada por otros historiadores, medievalistas y no, de celebrar un congreso sobre *Fueros y Ordenamientos Jurídicos locales en la España medieval*. El congreso se celebró en Zaragoza, 2003, y contó con la participación de un nutrido grupo de estudiosos de diversas universidades españolas y centros de investigación histórica y jurídica. Los contenidos de aquellas jornadas están publicados en la *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nºs. 78-79, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2003-2004. Aparte de constituir un buen balance del pasado, es aconsejable como punto de partida para futuros estudios; de hecho la propia organización (CECEL) presentó un proyecto del que ofrecía un adelanto el profesor E. Sarasa Sánchez en *Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*, CLXXXIV, Anejo 1 (2008), pp. 45-50. El creciente interés por los estudios regionales, así como las peculiaridades jurídicas existentes en los distintos territorios ha dado lugar a estudios de tipo regional y local; por ejemplo, los de Guinot, E., *Cartes de poblament medievals valencianes*, Generalitat, Valencia, 1991, Ledesma Rubio, Mª L., *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1991, Alvarado Planas, J., (Coord.) *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV). Una perspectiva metodológica*, edi. Polifemo, Madrid, 1995; y más próximos a nuestro territorio: Rodríguez Fernández, J., *Los Fueros del reino de León,* 2 vols. I. *Estudio crítico*, II. *Documentos*, Ediciones Leonesas, León, 1981; Rodríguez Fernández, J., *Palencia: panorámica foral de la provincia*, Merino, Palencia, 1981. Para el caso de Burgos disponemos de una edición bastante completa, acompañada de comentarios, a cargo del que fuera profesor e investigador de Historia del Derecho y de las Instituciones Martínez Díez, G., *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos,* Biblioteca Universitaria Burgalesa, Burgos, 1982 (de donde citaremos por *Fueros*). Están todos salvo el fuero de La Nuez de Abajo, villa del señorío de San Salvador de Oña, publicado por Álamo, J. del *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284),* Madrid, 1950, doc. 481.

12. Estepa Díez, C., «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», *En torno al feudalismo hispano. I Congreso de Estudios Medievales,* Ávila, 1989, pp. 157-256, (pp. 177-180), y *Las behetrías castellanas*, Junta de Castilla y León, 2 vols. Valladolid, 2003 (t. I, pp. 39-47), o, más centrado en Castilla y entre otros, Alvarez Borge, I., «Estructuras de poder en Castilla en la Alta Edad Media: señores, siervos, vasallos», en *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media...*, pp. 269-308.

13. Martínez Sopena, P., «Autour des *fueros* et des chartes de franchises dans l'Espagne médiévale», en *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial...*I, pp. 211-237.

14. Mínguez, J. Mª., «Propiedad y jurisdicción en el reino de León (siglos VIII al XI)», en *La época de la monarquía asturiana. Actas del Simposio celebrado en Covadonga (8-10 de octubre de 2001)*, Oviedo, 2002, pp. 469-532, y para el espacio castellano, Ernesto Pastor Díaz De Garayo, «Las relaciones feudo-vasalláticas en la Castilla del siglo XI. Reorganización de los poderes y dialéctica de la frontera», en *Fiefs et féodalité dans l´Europe méridionale (Italia, France*

ya para calibrar el peso de la fiscalidad señorial en las economías campesinas[15]. El valor analítico de los fueros locales ha ido creciendo hoy en la misma proporción que el reconocimiento de su peso histórico, al verse transformados en memoria de su propio pasado, testimonio de un presente renovado, a la vez que plataforma de futuro para las propias comunidades[16]. Los fueros locales de la plena Edad Media tienen, a fin de cuentas y a nuestro juicio, el mérito de reconocer y de certificar, de regular y de impulsar las transformaciones sociales, económicas y políticas que estaban teniendo lugar en cada lugar como consecuencia de la implantación del señorío. Esta es su principal virtud.

Los fueros locales constituyen, por tanto, una de las vías más directas para acceder al ámbito del poder señorial y observar las condiciones de vida y de trabajo de los campesinos medievales. Como se ha señalado, las relaciones de señorío y servidumbre tuvieron lugar en las comunidades locales, y los fueros no hicieron otra cosa que certificar y garantizar esas relaciones, rotundamente favorables a los señores. No en vano, los fueros de los siglos XI- XIII estaban llamados a consolidar un sistema político y jurídico claramente reaccionario, conservador, aristocrático, siendo su principal preocupación garantizar a los señores, a cada señor en su lugar, el cumplimiento del *servicio*, y en particular el cobro de la renta señorial, base material de su poder, aunque ello restringiera gravemente los derechos de propiedad, libertad e igualdad de los vecinos afectados.

A pesar de su valor como fuente de documentación histórica, creo que los fueros en general y los castellanos en particular están a falta de nuevos estudios, sobre todo de estudios que, superando viejos planteamientos de carácter jurídico y de corte institucional, aspiren a sobrevolar por encima de un determinado fuero o familia de fueros, y aborden de manera unitaria no una renta aislada, ni una disposición penal concreta o formas diferentes de gobierno local, sino el conjunto de circunstancias que propiciaron la concesión, con sus consecuencias directas e indirectas en la vida de los aldeanos. Así es como concitarán el interés de los estudiosos de la Historia Social y así es como lo abordamos en este trabajo, labor inicial de un proyecto de investigación de mayor envergadura.

3. PROBLEMAS QUE PLANTEA LA FUENTE

Se viene diciendo que los fueros ofrecen varios problemas: problemas principalmente de datación (reelaborados), de representatividad (carácter de privilegio)

---

du Midi, Péninsule ibérique) du X au XIII sìecle, Pierre Bonnassie/ Ed. CNRS-Université de Toulouse-Le Mirail, Toulouse, 2002, pp. 313-361; Alvarez Borge, I., *Cambios y alianzas. La política regia en la frontera del Ebro en el reinado de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214),* Biblioteca de Historia, CSIC, Madrid, 2008.

15. En general, todos los que venimos citando con cierta reiteración.

16. Martín Viso, I., «Miranda de Ebro y su comarca en la Plena Edad Media (siglos XI-XIII). Formación, desarrollo y consolidación de la villa», en Peña Pérez, F. J. (Coord.), *Miranda de Ebro en la Edad Media*, Burgos, 2001, pp.127-155.

y de exhaustividad (no recogen todas las rentas, ni el tamaño de las explotaciones campesinas)[17].

Habrá que valorar sus carencias, que sin duda las tienen, pero sin exigir más de lo que razonablemente pudiera esperarse de ellos. Los problemas de datación entran dentro de lo previsto, tratándose de normas llamadas a ser un referente estable en la vida de las comunidades, por encima o al margen de una generación concreta, por lo que parecería normal que un texto se confirmara una y otra vez, que se retocara en ocasiones para su puesta al día, y que diera lugar a versiones actualizadas de otros más antiguos a los que suelen hacer referencia expresa[18].

Sobre si son representativos o no, dependerá de lo que se busque en ellos. No todos los fueros, ni mucho menos, tenían carácter de privilegio. Más bien al contrario, diríamos que los fueros son altamente representativos, los más representativos, por tratarse de normas dictadas por los señores para regular derechos y obligaciones con sus vasallos en el ámbito local. Entre otras cosas, porque incluyen lo común, lo básico, la ley fundamental del lugar. Y porque afectaban a las relaciones sociales propiamente feudales es decir, al ámbito de lo estrictamente señorial. No esperemos encontrar otra cosa. No hallaremos derecho público eminente propio de la jurisdicción político-pública (salvo en algunos realengos y otras pocas excepciones). Y tampoco encontraremos contratos agrarios, pertenecientes a la esfera de lo estrictamente privado o de la propiedad. Pues de interpretarlo así, no sólo tendríamos que denunciar carencias sino que caeremos en errores de bulto, restando, por ejemplo, capacidad de poder jurisdiccional al rey soberano cuando de hecho la mantendrá siempre, por encima y al margen de los poderes señoriales locales, casi nunca expresada en los fueros, o, de pensar en concesiones agrarias, el de identificar los contratos colectivos, que es lo que recogen los fueros, con los contratos agrarios particulares, mucho más gravosos que los anteriores y ajenos a los textos forales, pues, de hacerlo, responsabilizaríamos inapropiadamente a la sociabilidad campesina la modestia de la renta señorial por contraste con la dureza de las contrataciones particulares[19]. Ni pensemos encontrar siquiera normas de convivencia entre los vecinos, ni con la iglesia del lugar, ni de los vecinos con el concejo (los fueros no son ordenanzas municipales), salvo en lo que toque al señor por la vía de la fiscalidad o la impartición de la justicia y el mantenimiento de la paz social en el ámbito de su incumbencia.

---

17. Reglero de la Fuente, C. M., «Le prélèvement seigneurial dans le royaume de Léon. Les évêchés de Léon, Palencia et Zamora», en *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial…*I, pp. 411-442.

18. Los fueros de Burgos, Lara, Pampliega, Arroyal, Cerezo, Atapuerca, Santo Domingo de Silos, Cornudilla y Miranda de Ebro. Desde la Historia del Derecho y de las Instituciones no faltan estudios de crítica diplomática que están despejando muchos interrogantes. Un ejemplo, la que dedica Ana Mª Barrero García al Fuero de Logroño en Garcia Turza, J. & Martínez Navas, I., (Coords.), *Actas de la Reunión Científica «El Fuero de Logroño y su época*, Logroño, 1986, pp. 41-53.

19. Así, Clemente Ramos, J., *La economía campesina en la Corona de Castilla (1000-1300)*, Crítica, Barcelona 2004, principalmente cap. IV y conclusiones.

Y siendo por esa razón representativos, gozarán igualmente del don de la exhaustividad. Limitados a regular cuestiones tocantes al derecho señorial local, es lógico que incluyan lo que en cada lugar correspondía a dicha instancia. Otra cosa será los textos incompletos, las ambigüedades conceptuales, las imprecisiones de los términos, o que, en materias de renta y exacciones, haya notables diferencias entre unos lugares y otros. También influirá la tipología, porque no todos los fueros tenían la misma finalidad inmediata. En otro orden, será de tener en cuenta igualmente el carácter social de los receptores de los textos, habida cuenta de las diferencias sociales internas y en particular del papel que pudieran haber jugado en su concesión el sector emergente de las comunidades[20].

4. TIPOLOGÍA DE LOS FUEROS, CRONOLOGÍA, DENSIDAD ESPACIAL, CARACTERÍSTICAS FORMALES, CONTRASTES CON OTRO TIPO DE INFORMACIÓN

Lo señalado en el epígrafe anterior nos ha de prevenir ante cualquier sobrevaloración de los fueros. El derecho local no acababa en ellos. La pertenencia a un reino o el reconocimiento de la *potestas publica* regia exigían tener que acatar normas superiores de ámbito general como el *Liber Iudicum* en León o las prácticas judiciales (*fazañas*) basadas en costumbres y usos de la tierra en el espacio castellano.

4.1. EL FUERO VIEJO DE CASTILLA Y OTROS TEXTOS, ENTRE LAS LEYES GENERALES Y LOS FUEROS LOCALES. LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN LAS BEHETRÍAS

Cuando los reyes actuaban como soberanos emitían leyes u ordenamientos de ámbito general, no fueros locales. Ocurrió antes de la señorialización de los territorios y sucederá en fases ya avanzadas de la misma, cuando de nuevo vuelva a recuperarse el poder regio. Pueden servir de ejemplo, al principio, el Fuero de León de 1017 y, mucho más tarde, ya en la segunda mitad del siglo XIII, ordenamientos generales como *Las Partidas*, el *Fuero Real*, el *Ordenamiento de Alcalá* o, en otros territorios, El *Fuero General de Navarra* o la *Compilación General* aragonesa de 1247, que sobrepasaban el ámbito local y señorial.

Mientras tanto, en la plena Edad Media, el poder regio se vería fuertemente mediatizado por los señores, que en muchos casos lograron imponer su autoridad

20. Cursente, B., «Franchises et prélèvement aux XII[e] et XIII[e]. siècles. La lettre des chartes et la voix des paysans», en *Pour une anthopologie du prélèvement seigneurial*...I, pp. 115-132.

en esta materia. Castilla Vieja sería uno de esos territorios carentes de una ley fundamental y común, sustituida en la práctica por numerosos fueros y normativas señoriales locales[21]. Aquí tendremos una de las cuestiones previas a plantearnos.

Por lo pronto, diremos que las presuntas peculiaridades castellanas en materia de leyes guardan estrecha relación con la abundancia de villas de behetría –y de hombres y mujeres de behetría–. Sabemos que en esas villas, al haber varios señores, no existía una autoridad única capaz de establecer normas comunes para todos los vecinos, como ocurriera en las otras villas no behetrías. Los problemas de funcionamiento que esta situación creaba se irían solventando en la práctica por la vía de dejar hacer a los jueces elegidos de cada comunidad, siguiendo viejas costumbres, para atender cuestiones puntuales y cotidianas, para en un segundo momento y ya con la intervención favorable de la Corona –que era la única autoridad por encima de los señores diviseros, con capacidad de intervención jurisdiccional– fijar aquellas prácticas más generalizables en textos escritos básicos que sirvieran de modelo para la práctica judicial en el conjunto de la villa y en el de las villas de behetría. A nuestro modo de ver así fue como surgieron a partir del siglo XII, y no antes, algunas famosas recopilaciones o conjuntos de normas privadas como el *Pseudo-Ordenamiento de Nájera*, las *Devysas que an los sennores en sus vasallos*, el *Libro de los Fueros de Castilla* o el *Fuero Viejo de Castilla,* previos al Ordenamiento de Alcalá de 1348 y de otros códigos generales de la baja Edad Media.

El proceso de formación de un derecho territorial propiamente castellano, todavía hoy objeto de debate, se halla a nuestro juicio íntimamente relacionado con esa realidad de las villas y de los hombres de behetría[22]. A este respecto no deja de ser ilustrativo el hecho de que haya muy pocos fueros señoriales locales en villas de behetría, y que esos pocos sean muy tardíos, cuando ya en muchas de ellas se había impuesto un señor singular por encima de los señores diviseros como única autoridad y por tanto con capacidad para dictar normas (el fuero) comunes a todos los vecinos. Los fueros señoriales locales afectaron, por el contrario, casi exclusivamente a villas de señorío fuerte, es decir, a villas no behetrías, ofreciendo una gran diversidad, apenas matizada por la influencia que pudiera haber ejercido un determinado texto tomado como modelo de otros y que daría lugar a la aparición de ciertas familias de fueros[23].

21. Guilarte, A. M., *Castilla, país sin leyes*, Ámbito, Valladolid, 1989.

22. Clavero, B., «Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pp. 201-342. Barrero García, A. M., «El proceso de formación del derecho medieval a través de sus textos: los fueros castellano-leoneses», *I Semana de Estudios Medievales, (Nájera, 1990)*, Logroño, 2001, pp. 91-132.

23. Fueros de León, Benavente, Jaca, Sahagún, Logroño, Sepúlveda, Soria, Cuenca, Teruel o Salamanca, por ejemplo.

4.2. LOS FUEROS SEÑORIALES LOCALES: DE CARTAS DE FRANQUICIA A CONTRATOS AGRARIOS COLECTIVOS

Herederos de tradiciones y de costumbres locales, los fueros de los siglos XI al XIII presentan una gran variedad de formas y de contenidos. Uno de los problemas conceptuales a los que tendremos que hacer frente es precisamente el de concretar las diversas tipologías y ofrecer alternativas más convincentes que las actuales. Tradicionalmente se han venido distinguiendo los fueros *breves* de los *extensos*, atendiendo al volumen de sus preceptos y a la naturaleza jurídica de los contenidos. Los primeros no pasan, en realidad, de ser la regulación de concesiones agrarias colectivas relacionadas con la propiedad de la tierra, la libertad individual y la fiscalidad señorial, generalmente circunscritos a pequeñas aldeas campesinas. Los extensos, además de lo anterior, suelen incluir franquicias y temas de justicia procesal y penal, la regulación de actividades mercantiles y artesanales, el acceso a las magistraturas y el ejercicio del gobierno municipal, las relaciones con el territorio circundante, etc., generalmente referidos a ciudades y villas cabeceras de comarca pertenecientes al realengo.

Hay quienes distinguen fueros *reales*, *señoriales* o *concejiles,* una distinción imprecisa, pues toda la foralidad medieval de la plena Edad Media es por definición señorial, incluidos los fueros reales y concejiles. Atendiendo a las circunstancias que motivaron la concesión, se habla a veces de fueros *ad populandum,* tratándose de los que promovían el poblamiento de un determinado lugar, de *cartas de inmunidad* o de *franquicia*, si consistían en un privilegio, la liberación de una carga o la exención de un impuesto, o de fueros de *francos,* en los que primaban los incentivos para la promoción del comercio y de las actividades artesanales[24]. Para el caso de Burgos, G. Martínez Díez utilizó en su día una fórmula mixta que combinaba criterios cronológicos y criterios temáticos[25].

En la actualidad, se tiende a marcar distancias entre lo que podríamos denominar cartas de franquicias o de inmunidad, los estatutos agrarios colectivos y aquellos otros que han generado una historiografía propia como los fueros de francos o los otorgados a villas de clara orientación comercial[26].

Por nuestra parte, proponemos una clasificación de los fueros locales en cuatro grupos:

---

24. *Vid.,* Alvarado Planas, J., (Coord.) *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV). Una perspectiva metodológica*, Polifemo, Madrid, 1995, particularmente las aportaciones de J. M. Pérez Prendes, «¿Cómo vive un fuero? ¿cómo se estudia un fuero?,... y de A. M. Barrero, «El proceso de formación de los fueros municipales». Salcedo Izu, J., «La penetración del derecho franco a través del Camino de Santiago, en *El Fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión,* Universidad de Cantabria/Ayuntamiento de Laredo, Santander, 2001, pp. 87-100.

25. En *Fueros...*, distingue: I. Época condal (931-1027), II. De la época condal a los fueros de francos (1037-1095), III. Los primeros realengos: s. XII hasta Alfonso VIII, IV. Los fueros de francos (1116-1236), V. Fueros y privilegios en el reinado de Alfonso VIII (1158-1214), VI. Últimos fueros burgaleses.

26. Alfonso, I., & Martínez Sopena, P., «Formas y funciones de la renta: un estudio comparado de la fiscalidad señorial...», pp. 231-247.

1.- Fueros de señorío realengo dados a villas y ciudades castelleras o cabeceras de comarca con competencias en materia judicial y militar. 2.- Fueros de señorío realengo dados a aldeas campesinas. 3.- Fueros de señorío abadengo y solariego laico. 4.- Fueros de señorío en contextos de behetrías.

Esta clasificación procura atender prioritariamente contenidos de naturaleza económica y política, fuertemente condicionados por el perfil institucional del señor y por la realidad material y social de la villa o ciudad destinataria del fuero. Los del grupo primero son los más extensos, mientras que breves serían todos los demás. Para el caso que nos atañe, creemos que los fueros de la actual provincia de Burgos ofrecen un alto grado de representatividad a tenor de su volumen, cronología, dispersión espacial y variedad tipológica (Mapa).

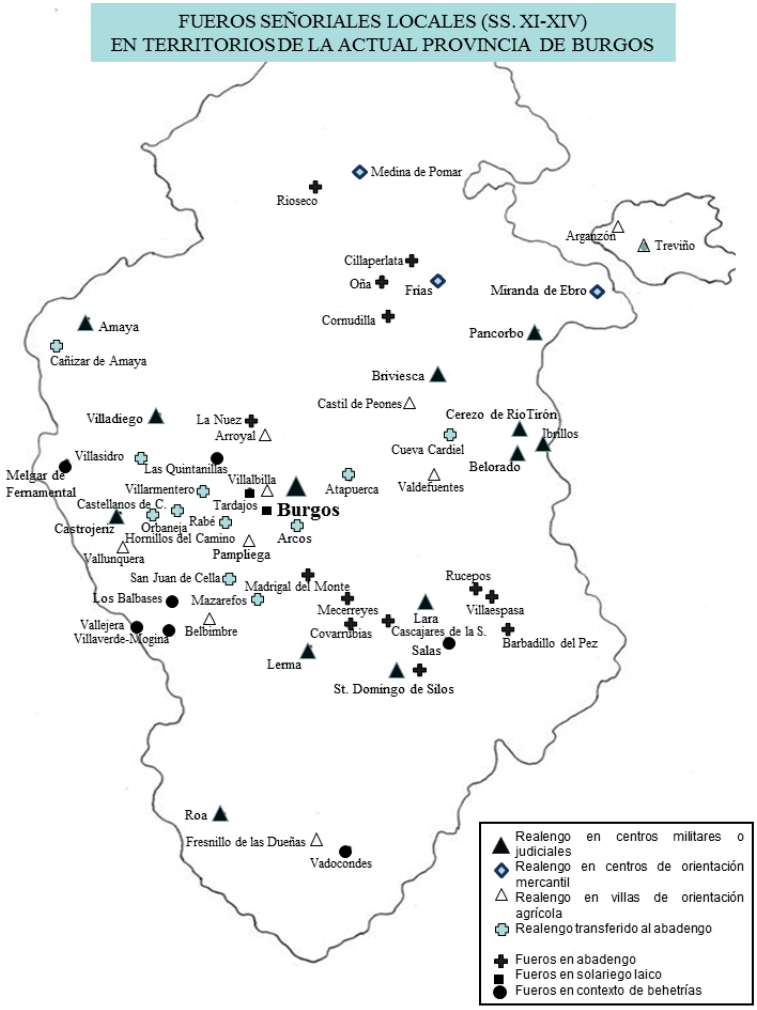

1.-Fueros de señorío realengo (32) (64 por ciento)
a) ciudades o villas cabeceras de comarca, con funciones militares y judiciales (8)
- Fuero de Castrojeriz (978)
- Fuero de Burgos (1103)
- Fuero de Belorado (1116)
- Fuero de Briviesca (1123)
- Fuero de Villadiego (1134)
- Fuero de Lara (1135)
- Fuero de Roa (1143)
- Fuero de Lerma (1148)

b) ciudades o villas realengas de orientación comercial (3)
- Fuero de Miranda de Ebro (1177)
- Fuero de Medina de Pomar (1181)
- Fuero de Frías (1202)

c) ciudades o villas, centros de carácter judicial: (5)
- Fuero de Pancorbo (1147)
- Fuero de Cerezo de Río Tirón (1151)
- Fuero de Ibrillos (¿1199?)
- Fuero de Amaya (ap. 1285, s. XIV)
- Fuero de Santo Domingo de Silos (1209)

d) aldeas realengas de orientación agrícola(10)
- Fuero de Fresnillo de las Dueñas (¿1095?)
- Fuero de Vallunquera (1102)
- Fuero de Castil de Peones (1116)
- Fuero de Villalbilla (1135)
- Fuero de Arroyal (1183)
- Fuero de Belbimbre (1187)
- Fuero de Valdefuentes (1187)
- Fuero de Arganzón (1191)
- Fuero de Pampliega (1209)
- Fuero de Treviño (1254)

e) aldeas realengas de orientación agrícola que se transfieren al abadengo(6)
- Fuero de Cueva Cardiel (1052), al Mº. de Sª. Mª. la Real de Nájera
- Fuero de Arcos, Rabé, media villa de Villarmentero, Castellanos de Castro y Villasidro (1085), al Hospital del Emperador de Burgos
- Fuero de Atapuerca (1138), a la Orden de S. Juan de Jerusalén
- Fuero de Hornillos del Camino y Orbaneja (1181), a la cofradía de Rocamador
- Fuero de San Juan de Cella y Mazarefos (1190), al Mº. de S. Pedro de Arlanza
- Fuero de Cañizar de Amaya (1257), al Mº. de S. Felices de Amaya

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 497–541 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

2.- Fueros de señorío abadengo (10) (20 por ciento)
- Fuero de Villaespasa y Rucepos (1089), (Mº. de S. Pedro de Arlanza)
- Fuero de Silos (1135), (Mº. de Sto. Domingo de Silos)
- Fuero de Covarrubias, Mecerreyes y Barbadillo del Pez (1148), (Abadía de Covarrubias)
- Fuero de Madrigal del Monte (1168), (Obispado de Burgos)
- Fuero de Cornudilla (1187), (Mº. de San Salvador de Oña)
- Fuero de Oña (1190), (Mº. de San Salvador de Oña)
- Fuero de Cillaperlata (1200), (Mº. de San Salvador de Oña)
- Fuero de Cascajares de la Sierra (1224), (Mº. de S. Pedro de Arlanza)
- Fuero de Rioseco (1230), (Mº. de Rioseco)
- Fuero de La Nuez de Abajo (1237), (Mº. de S. Salvador de Oña)

3.- Fueros de señorío solariego laico (1) (2 por ciento)
- Fuero del Hospital de Tardajos (1147)

4.- Fueros señoriales en contextos de behetría (7) (14 por ciento)
- Fuero de Los Balbases (1135)
- Fuero de Villaverde-Mogina (1190)
- Fuero de Vallejera (s. XII)
- Fuero de Las Quintanillas (1219)
- Fuero de Melgar de Fernamental (950, ap. s. XIII)
- Fuero de Salas de los Infantes (964, ap. s. XII)
- Fuero de Vadocondes (1306)

No incluimos en la nómina aquellos textos que ofrecen contenidos parciales, bien por haberse otorgado con el fin de regular un tema concreto, bien por habernos llegado sólo una parte. Entre los primeros quiero destacar las cartas o privilegios de inmunidad, frecuentemente firmadas por los reyes con el fin de ceder cotas de su poder jurisdiccional al señor o señores de la localidad y que no son propiamente fueros[27]. Entre los segundos, se trata de noticias sueltas o fragmentos sacados de un texto más amplio[28]. Recordemos también algunos apócrifos o falsos fueros, redactados muy probablemente en fechas inciertas del siglo XII pero datados en época condal con la idea de justificar, apelando a la tradición y la autoridad de los condes de Castilla, situaciones jurídicas sin apoyatura documental, como

27. Abundan los casos: Javilla (941), Rezmondo (969), Covarrubias (978), Nave de Albura (1012), Berbeja, Barrio, San Zadornil (c. 1020), Grisaleña y otras del abadengo de San Millán (1028), Villafría y Orbaneja (1039), Villariezo (1042), Cerezo de Río Tirón (1151), Guma (1168), Medinilla (1180), Santa María del Invierno (1180), Baro (1189), Vallartilla (1189), San Vicente del Valle (1191), Vizmalo (1216), Lences (1225). También disposiciones señoriales sobre asuntos concretos (Solduengo y Quintanamarzán, Tamayo (1194), Cereceda (1218), Bentretea (1257-1263).

28. Así los de Jaramillo Quemado (1128), Sotresgudo (1127-1157), Santa Gadea del Cid (1214-1236).

probablemente ocurrió con los de Lara (931), Melgar de Fernamental (950) y Salas de los Infantes (964)[29].

5. ¿QUIÉN OTORGA EL FUERO? ¿PARA QUIÉN? ¿EN CALIDAD DE QUÉ?

En todos los casos conocidos, los fueros castellanos de los siglos XI al XIII fueron otorgados por el señor de la villa que ejercía el señorío exclusivo en ella. No lo hicieron ni el rey en cuanto soberano, ni los grandes propietarios de tierras, por muchas que tuvieren, ni tampoco un señor divisero con señorío parcial o compartido en una villa de behetría.

En los 50 fueros consultados siempre es el señor singular. Será el rey en el realengo[30], un abad, un obispo o el rector de una iglesia en su abadengo[31], el noble laico en su solariego[32]. En los casos de señorío mixto lo otorgaban los señores afectados[33]. Únicamente en casos de desacuerdo o de conflicto entre el señor del lugar y el concejo actuaba el rey como juez árbitro[34] o como testigo cualificado[35].

Quien otorga el fuero se dirige a algo que considera cercano, propio. Las villas que el rey entrega al Hospital del Emperador de Burgos son suyas propias[36];

---

29. Tampoco hemos incluido el Fuero de Oca. Un documento de mediados del siglo XII que recoge –además de un largo prólogo justificativo de carácter histórico– el fuero que el conde don Enrique y doña Teresa de Portugal otorgaron a los pobladores de la antigua ciudad de Oca, entonces desierta, para que la poblaran con los fueros antiguos. La concesión pudo efectuarse c. 1111-1112, en un momento en el que los reinos de doña Urraca eran objeto de negociación, llegando don Enrique a obtener, de manera efímera, alguna porción territorial en Castilla, incluida ésta de los Montes de Oca, bien de parte de de doña Urraca o bien de parte de don Alfonso I de Aragón. La aplicación del fuero, por lo tanto, no sería efectiva. Por aquellas fechas la vieja ciudad de Oca se identificaba con el lugar-fortaleza de Alba, hoy despoblado, y, algo más tarde, ya en fechas avanzadas del siglo XII, con la villa de Villafranca Montes de Oca, situada 1,5 kms. al norte, y probablemente surgida más por impulsos del Camino de Santiago que por las disposiciones de este fuero. En todo caso, es un fuero de orientación militar y judicial. En cuanto a la renta señorial no hay novedades con lo que sería habitual: los nuevos pobladores no perderían sus haciendas en el lugar de procedencia, no harían sernas al palacio y, en concepto de infurción, pagarían dos sueldos por cada casa en marzo, y tres panes, dos cuarterones de vino y tres denarios por San Martín. El texto fue comentado y publicado por J. Mª Lacarra en *Colonización, parias, repoblación y otros estudios, IX: Dos documentos interesantes para la historia de Portugal*, Zaragoza, 1981, pp. 209-224.

30. Por ejemplo, *Ego Adefonsus, tocius Spanie imperator, facio uobis barones ciuitatis Larensis cartam de uestros foros...* (Lara, 1135, *fueros*, p. 139). Aunque estas villas solían tener un prestamero o *tenente* que ejercía el señorío por delegación, el señor rey siempre se reservó el derecho a otorgar el fuero. Le citan los de Miranda de Ebro (1177), Medina de Pomar (1181), Arroyal (1183), Arganzón (1191), Frías (1202), Pampliega (1209), Treviño (1254) y Cañizar de Amaya (1257).

31. *Idcirco ego Petrus Dei gratia Honiensis ecclesie abbas una cum consensu eiusdem loci congregationis damus vobis omnibus collaciis Honie tam clericis quam laicis hoc forum, scilicet:...* (Oña 1190, *fueros,* p. 197).

32. *Et ego comes Petrus, una cum uxore mea comitissa Eva donamos vobis foro ad vos concego de Oter de Alliis...* (Tardajos, c.1127, *fueros*, p. 54-55).

33. Por ejemplo, en la villa de Villaverde-Mogina, de señorío mixto realengo y abadengo serán el rey y el abad: *Hec est carta quam fecit rex Aldefonsus, filius regis Sancii, hedificationis de Villauiridi, omnibus hominibus qui ibi uenerint morari, tam presentibus quam etiam de futuris, cum abate domno Michaele Aslentino et cum omni conuentu Sancti Pedri, ut habeant forum bonum* ...(Villaverde–Mogina, 1190, *fueros*, p. 188).

34. Como en el de Santo Domingo de Silos (1209).

35. En el pacto entre el monasterio de Santa María de Rioseco y el concejo del lugar (1230).

36. *...do atque concedo quinque villas meas propias ab integro quae sunt ex meo regalengo...* (Hospital del Emperador, 1085, *fueros*, p. 124).

Villalbilla era su yuguería[37]; Lerma, su villa[38]; y las heredades dadas a los pobladores de Roa pertenecían a su realengo[39]. El abad de Oña se dirige a los habitantes de Cillaperlata como los hombres del abad[40]. Hasta un vecino cualquiera merecería tal consideración de pertenencia[41]. Los destinatarios eran siempre o la comunidad de vecinos o los pobladores del lugar, ya potenciales vecinos invitados a poblar (*ad populandum*)[42], ya vecinos instalados en la totalidad de los barrios o, excepcionalmente, en alguna de sus collaciones[43].

Normalmente el señor del lugar es conocido por *dominus*[44], titular de un *dominium*[45]. A veces se dice que tiene capacidad para ejercer el poder (*potestas*)[46], el gobierno (*mandatione*)[47] o la autoridad (*iussio*)[48]. El dominio se ejercía sobre un determinado espacio que podía incluir los términos de una[49] o de varias villas[50], sometidas de ese modo a un mismo régimen señorial[51].

---

37. *...damus et confirmamus istos foros ad homines de Villaalviella, que est mea iuveria.* (Villalbilla, 1135, *fueros*, p. 138).

38. *...placuit mihi quandam meam villam iuxta flumen Assilançee, que Lerma vocatur, dare ad populandum...,* (Lerma, 1148, *fueros*, p. 152).

39. *...facio cartam de foris et terminis et haereditatibus meis regalenguis, quas eis dono in perpetuum...,* (Roa, 1143, *fueros*, p. 149).

40. *...facimus cartam libertatis et absolutionis vobis omnibus hominibus nostris, qui nunc estis vel qui futuri sunt usque in perpetuum sub dominio de Cellaperlata...*, (Cillaperlata, 1200, *fueros*, p. 200).

41. *Accidit autem quod quidam uicinus noster, Martinus Iohannis nomine, mortuus est...*, (Arroyal, 1183, *fueros*, p. 193).

42. *...ego cometissa Eva una cum filiis meis et filias (...) grato animo et spontanea voluntate ad populatores huius loci beati Johanis qum illo hospitale et ponte qui in hoc loco sunt populati vel ad populandum venerint, donamos fuero*, (Fuero del Monasterio y Hospital de San Juan en Tardajos, 1147, *fueros*, p. 157).

43. Por barrios o collaciones, de haberlos, era lógicamente en villas de contexto de behetría; así en Los Balbases: *...ego Aldefonsus, Dei gratia Hispaniae Imperator (...) facio vobis cartam donationis et fororum et consuetudinum, concedo et stabilio vobis concilio de Balbas, constitutis sub collatione ecclesiae Sancti Stephani et sub collatione ecclesiae beati Aemiliani, jure perpetuo valituram*. (Los Balbases, 1135, *fueros*, p. 145).

44. Así, por ejemplo, *Tale etenim forum dominis suis seruiendum impono...*, (Briviesca, 1123, *fueros*, p. 135).

45. *...et habeant sine alique diminutione omnia bona illius, illi tantum qui sub dominio Honiensis monasterii habitaverint...,* (Cillaperlata, 1200, pr.1, *fueros*, p. 200, refiriéndose a los bienes de los vasallos mañeros.

46. La villa de Arroyal *...remansit sub dominio et sub potestate domni Aluari Ruderici de Mansiela...* (Arroyal, 1183, *fueros*, p. 193).

47. *... morantibus in abbatis mandacione...,* (Santo Domingo de Silos, 1135, pr. 5, *fueros*, p. 143).

48. *...nullus homo ausus non sedeat per ibi intrare in illo monte nisi solus qui iussionem abbatem de regula Sancti Juliani,* (en la donación del conde Fernán González (964) de un monte en San Julián del Monte al Monasterio de San Pedro de Cardeña (*fueros*, p. 20), con sentido de licencia o autorización: *... habeat licenciam emendi casas in ipso burgo nisi cum abbatis conssensu vel iussu,* (Santo Domingo de Silos, 1135, pr. 5, *fueros*, p. 143).

49. *Alii vero qui sub dominio Honiensis monasterii non fuerint et suam hereditatem, que est sub dominio de Cellaperlata, habere voluerint, pro sola hereditate integram infurcionem persolvat*, (Cillaperlata, 1200, pr. 2, fueros, p. 200). Incluso hasta la propia casa (*Tot clerigo qui ullum gradum habuerit, habens dominium in domo, non pectet fossadera...*, (Ibrillos, 1199, pr. 5, *fueros*, p. 176), estando muy próximo a nuestro concepto actual de propiedad.

50. *Item volo et mando ut villani qui ibidem residentiam fuerint non possint alienare vendere domos, posesiones, hereditates predictae villae* (Villafría, Orbaneja y San Martín), *sine licencia et consensu Abbatum de Caradigna, neque sub alio dominio mittere...* (en diploma recogido por F. Berganza en *Antigüedades de España*, II, 1800, doc. 85, apócrifo escrito probablemente en s. XII, según G. Martínez Díez, *fueros*, p. 26, donde comenta). También Sánchez Albornoz, C., «Falsificaciones en Cardeña», *CHE* 37-38 (1963), pp. 337-345.

51. Como las 54 villas pertenecientes al realengo en el Alfoz de Burgos (menos de la mitad de las existentes):*... vobis hominibus qui ad illas Burgensium villas que ad regiminis mei culmen pertinentur ad populandum uenire decreuistis...,* (Burgos, 1103, *fueros*, p. 129). Normalmente la trasferencia de realengo a concejos fuertes cabeceras de comarca incluía el señorío realengo de aldeas próximas dando lugar a lo que J. Mª. Monsalvo define como sistema concejil, en Lerma, Frías, Miranda de Ebro, Medina de Pomar... (Monsalvo Antón, J. Mª., «La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (siglo XI-mediados del siglo XIII)», *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1994, pp. 127-210.

Sobre el origen y naturaleza de ese poder, sigue abierto el debate entre los especialistas. Habrá que verlo con más detenimiento. Por nuestra parte, no concebimos una relación señorial sin el doble componente territorial y jurisdiccional. Los fueros castellanos vendrían a confirmar esa doble composición, atribuyendo el mayor protagonismo al *poblador* del lugar. Hay fueros que establecen una relación muy estrecha entre la condición de señor, su papel originario de *poblador* del lugar y su capacidad para dar acceso al uso y disfrute de los términos de la villa. En el fuero del realengo de Lara (1135) actúa de testigo Ordoño Gustioz, de quien se dice que pobló el lugar e intermedió ante el rey para que concediera fueros buenos[52]. En el de Miranda de Ebro (1177), al confirmar el texto foral que diera antes Alfonso VII, expresan que se hizo a petición de los condes pobladores de Logroño[53]. Los fueros apócrifos de Melgar de Fernamental (950) y de Salas de los Infantes (964) son aún más elocuentes. Redactados probablemente en el siglo XII con la idea de justificar algún aspecto del fuero entonces vigente carente de apoyatura documental, no dudan en remontar la fecha de su concesión a la época condal y atribuir a un primer poblador de la villa, Fernán Armentales, en el primer caso, y Gonzalo Gustioz, en el segundo, la concesión de fueros y términos, avalados ambos por el conde castellano Garcí Fernández[54].

Particularmente interesante es el documento de donación del rey Fernando I (1042) al obispo Gomesano, ex abad de Cardeña, y a sus dos sobrinos Simón y Gomesano, de lo que tenía en la villa de Villariezo. En él se ve cómo el poblador del lugar gozaba al mismo tiempo de capacidad de acceso y control sobre la tierra que de facultades gubernativas. La donación incluye las heredades que ya tenía el obispo recibidas por herencia de sus padres y abuelos, todo lo que pudiera adquirir por donación o compra, lo poblado y lo que pudiera poblar en el futuro, más los derechos jurisdiccionales derivados de la cesión regia de inmunidad por entrada de sayón en razón de *fossadera*, *anubda*, *homicidio* o *pobladura*, de manera que los pobladores que acudieren al lugar quedasen bajo su señorío. Lo que estaba bajo señorío del obispo y de sus familiares era patrimonio territorial y poder político. No bastaba solamente la propiedad territorial, como tampoco la autoridad política o jurídica sin respaldo territorial; las dos eran condiciones necesarias para acceder al disfrute del señorío[55].

---

52. *Ordono Gustioz, qui Laram populauit et fuit aiudadore in foros bonos ad illam ciuitatem dare testes.* (Lara, 1135, *fueros*, p. 142).

53. *Ego Aldefonsus, dei gratia toçius yspanie imperator, una cum vxore mea berengaria, confitemur ueraciter quod dominus garsia, comes fidelissimus, et domina vrraca, comitissa vxor sua, latores gloriam regni nostri de nagera et de calagurra, sicut homines respicientes utilitatem nostri palacii, cum assenssu et nostra concessione, populariunt lucronium. Qua populatione completa, dederunt michi conssilium quod populare mirandam.* (Miranda de Ebro, 1177, pr. 2, *fueros*, pp. 158).

54. Melgar de Fernamental, 950, *fueros*, p. 22 y 218; Salas de los Infantes, 964, *fueros*, pp. 21 y 219-221.

55. *Ideoque ego Fredinandus, gratia Dei rex, et Sancta regina, evenit nobis caro animo integroque consilio et liberali arbitrio ut faceremus tibi fidelisimo nostro Gomessano episcopo, tibi vero quam et nepotibus tuis Symeoni et Gomessano, cartula donationis, sicuti et facimus, in villa nominata Eriezo, de vestris hereditatibus que fuerunt de abolorum parentumque vestrorum, ab omni integritate cum suis terris, vineis, pratis, pascuis, padulibus, arboribus fructuosis et infructuosis, molinarias, piscarias, aquis aquarum cum aqua ductilibus earum, tam populatum quam etiam et pro populare. Omnia que tibi potueritis*

6. EL *DOMINIUM* SEÑORIAL, ¿DERECHO PÚBLICO O DERECHO PRIVADO?, ¿JURISDICCIÓN O PROPIEDAD?

De ser como venimos exponiendo, carecería de sentido plantearse, como se ha hecho a veces desde el ámbito del derecho y de las instituciones, si los fueros pertenecen al derecho público o al privado. Sostienen algunos que las cartas pueblas y los fueros breves estarían dentro del ámbito del derecho privado por tratarse en realidad de contratos agrarios colectivos, en los que se fijaban las condiciones del asentamiento y de la explotación de unas tierras, mientras que los fueros extensos, más elaborados, técnicos y sistematizados, tendrían un marcado carácter público por cuanto pretendían ordenar la vida jurídica local, incluyendo aspectos del derecho público, del privado, del penal, procesal, mercantil, o del municipal[56].

También entre los historiadores se debate en torno a la mayor o menor responsabilidad que pudieron tener respectivamente la propiedad y la autoridad política a la hora de alumbrar relaciones sociales de tipo señorial. Podríamos recordar los planteamientos de C. Estepa e I. Álvarez Borge, que dan prioridad a los elementos patrimoniales, en contraste con los de J. Mª. Mínguez o E. Pastor, por citar a los autores que más se han significado en el estudio del caso castellano y que subrayan la naturaleza político-pública del poder señorial. Por nuestra parte diremos que no estamos del todo de acuerdo, sobre todo con la segunda postura. Como venimos afirmando, toda relación de señorío llevaba consigo derechos de doble componente jurisdiccional y territorial, susceptibles de ser interpretados en clave de jurisdicción o de propiedad, pero nunca en términos alternativos ni excluyentes[57].

Ahora bien, si fuera por establecer prioridades, optaríamos por subrayar la importancia de la tierra. La autoridad de un señor local en Castilla no emanaba de la *potestas publica* supuestamente transmitida a través de concesiones de inmunidad, sino del poder que daba la tierra.

---

ampliari vel augmentare aut populare ibi quam et in qualiumque loco aliquas hereditates abueritis, vel comparationes, donationes vobis ex aliqua parte donaverint, optamus ut ad vestram concurrant iussionem, absque alio aliquo sayone et syne aliquo homine, et neminem pretermittimus qui vobis ibidem disturbationem faciat nec in modice, neque pro fossatera, neque pro annubda, neque pro homicidium, nec pro populatura, sed cunctis qui ibidem ad abitandum venerint vel qui ibi comorantur, ad vestram concurram iussionem, et sit vobis concessa licencia vendendi, donandi, concedendi, quocumque vestram extiterit volumptas, propter servitium bonum quod mici fecistis et promittistis facere; et ad confirmandam cartula ista accepimus de vobis Gomessano episcopo una cum nepotibus tuis Symeoni et Gomessano uno kavallo vaio et uno mulo amarello, valentes sub uno quingentos solidos de argento. (*Fueros*, pp. 28-29, y texto completo en Martínez Díez, G., *Colección documental del Monasterio de San Pedro de Cardeña*, Burgos, 1998, doc. nº. 242).

56. Aunque cada vez con más convicción se opta hoy por vincularlo al ámbito público por cuanto con el asentamiento quedaba comprometida la persona del cultivador, su libertad de movimientos, su fiscalidad etc. (Alfonso, I. & Martínez Sopena, P., «Formas y funciones de la renta: un estudio comparado de la fiscalidad señorial...»).

57. Martínez García, L., «El señorío abadengo en Castilla. Consideraciones sobre su formación y desarrollo (ss. XI-XIV)», *Edad Media. Revista de Historia*, Universidad, Valladolid, 8 (2007), pp. 243-277. Mínguez, J. Mª., «Pervivencia y transformaciones de la concepción y práctica del poder en el reino de León (siglos X y XI)», *Studia Historica. Historia Medieval,* 25 (2007), Salamanca, pp. 15-65, pp. 32-33 y donde todavía se pregunta sobre el carácter de la renta señorial (p. 41). También en «Propiedad y jurisdicción...», pp. 526-529.

En las villas más características de Castilla, las villas de behetría, particularmente numerosas en el norte y en las periferias de los antiguos alfoces, el poder de los señores diviseros habría surgido de la posesión de tierras. Así lo ponen de manifiesto los casos bien conocidos de ciertos grupos campesinos como los que vivían en Nave de Albura, Berbeia, Barrio y San Zadornil, protagonistas a lo largo del siglo XI de una serie de conflictos con los condes y reyes castellanos por defender su *dominium* en esas aldeas en las que eran seguramente diviseros y ejercían de potestades[58]. Algo parecido sucedió en otras áreas periféricas del condado como Espeja y en zonas más centrales de la Bureba o de Orbaneja, junto a Burgos[59]. Los documentos conservados indican que estas pequeñas comunidades se fueron jerarquizando internamente a partir de un desigual reparto de la riqueza (*maiores et minores, seniores et iuvenes*, etc.) y que los sectores emergentes, los *maiores* o *seniores*, apoyados en su riqueza material, se habían convertido en potestades con capacidad de gobierno y de representación sobre el resto de los vecinos, con facultades para ejercer la justicia baja, controlar el término comunitario y, muy en particular, para someter a una situación de servicio permanente al resto de los vecinos presentes y futuros (*casatos*, *homines cum hereditatem*, etc.). Parece claro que ese poder les llegó desde su condición de propietarios hereditarios. Y que en estas y en otras muchas villas castellanas no había otro poder que ese –dejando al margen el supremo *imperium* del monarca soberano, común para todo el reino/condado y ejercido directamente por él a través de delegados territoriales–. Su fuerza era tal que las potestades locales reclaman para sí el derecho a ejercer la justicia –no entrada de sayón, exención de caloñas por homicidio y adulterio, de pecho o tributo anual regio, así como la prueba de agua hirviendo– rivalizando con el rey y sus funcionarios que las reclamaban a su vez para ellos. El reconocimiento final de esa inmunidad por parte de los condes/reyes muestra el arraigo y la fortaleza de esa vía autóctona de acceso al señorío en estas comunidades.

Incluso en las villas de realengo, la propiedad de tierras determinó que se creara en ellas un dominio señorial regio que de lo contrario no se hubiera producido. Si en un momento determinado el conde o el rey querían disponer de villas para la casa real o para dotar a un monasterio, no les valía con echar mano de su autoridad política, que supuestamente alcanzaba a todos los lugares, sino que necesitaban adquirir derechos concretos de propiedad, como haría la reina madre doña Jimena comprando y pagando a un alto precio divisas en Grisaleña y Vallarta, o su hijo Sancho el Mayor de Navarra, adquiriendo villas y heredades que

58. *Vid.* Alvarez Borge, I., *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Valladolid, 1996, pp. 27-51. Martínez Díez, G., *Fueros...*, pp. 15-18.

59. Martínez Díez, G., *Fueros...*, pp. 11-34.

habían sido de Oveco Díaz, para dárselas inmediatamente (1028) al monasterio de San Millán de la Cogolla, que ejercería después el señorío exclusivo en ellas[60].

Recordemos en todo caso que las relaciones de tipo señorial, a pesar de su importancia, no agotaron toda la capacidad de poder dentro del sistema feudal. Fuera de ese ámbito quedaron, de una parte, la propiedad estricta particular y, de otra, la jurisdicción superior regia. En el primer caso se desarrollarían relaciones económicas de tipo privado, por lo que corresponderá hablar a ese nivel de grandes, de medianos o de pequeños propietarios, de arrendatarios y arrendadores, de jornaleros y asalariados, de reservas y de rentas agrarias. En el segundo, las relaciones serían de naturaleza pública, las correspondientes al soberano en conexión con sus súbditos vasallos, generadoras de tributos públicos. Cuando el rey transmite derechos regios a otros señores, por ejemplo en las cartas de inmunidad, estaría cediéndoles una parte de sus prerrogativas, algunas de claro perfil público, les reconocerá su *dominium*, pero no hará cesión del *imperium*, un reducto de poder que se reservaría para sí en exclusiva, con competencias en materia de justicia suprema, milicia y guerra exterior y algunos tributos[61].

7. MOTIVOS Y FINES DE LOS FUEROS. FUEROS *BUENOS* ¿PARA QUIÉN? LA *BENEFACTORIA* Y OTRAS FORMAS DE LEGITIMACIÓN DEL PODER SEÑORIAL (PROFILIACIÓN, ENCOMENDACIÓN, COSTUMBRES, ANTIGÜEDAD...)

En nuestras investigaciones sobre las estructuras de poder bajo el sistema feudal hemos llegado al convencimiento de que la instancia señorial se cimentó en una especie de ley de reciprocidad, de pactos de protección por servicios o pactos de benefactoría, que dieron lugar a relaciones de dominación y de sometimiento entre clases. Dicho esto, afirmamos seguidamente que los fueros de los siglos XI al XIII tienen muy poco que ver con esos pactos. Porque los pactos de benefactoría se dieron únicamente en los momentos iniciales, en momentos en los que las circunstancias político-militares y económicas y una ideología que justificaba un orden social trifuncional o estamental permitían y aún aconsejaban la presencia de protectores privados sobre una población mayoritariamente campesina desatendida por un menguado poder público e indefensa. Pero el sistema

60. Martínez Díez, G. *Fueros*... p.18. Este y otros casos, comenta Alvarez Borge, I., en *Poder y relaciones sociales*..., en general, caps. I, II, y III.

61. Como se deja ver en la inmunidad que Sancho II transfiere al monasterio de Oña en 1066: *absque ulla calumnia nullius imperii in vestro maneant arbitrio*, (*fueros*, p. 29); la que reciben los pobladores del realengo de Burgos de manos de Alfonso VI: *cuius regnum et imperium iugiter permanet in eternum et in seculum seculi,* (*fueros*, pp. 128-129), o la de Alfonso VII a los de la villa de Cerezo de Río Tirón (1151): *Nec homo de Cereso solvat portaticum, nec pedagium, nec passagium, nec recoagium, et rondam, et castelleriam, et emendas, et lezdas, et posturas in toto meo imperio, nec sagioni, nec mayorino* (*fueros*, p. 154).

evolucionó hacia el lado de los de arriba, haciéndose cada vez más conservador, más aristocrático, más arbitrario. Lo que en los momentos iniciales había sido fruto del consenso y de la convergencia iría derivando pronto hacia el conflicto, el antagonismo y las diferencias[62].

Habrá que procurar, ciertamente, no caer en la trampa que se esconde tras el mecanismo de la reciprocidad. La idea de un *pacto* feudal original no ha de ocultar los antagonismos entre clases y la fuerza de la lucha social. Señores y campesinos tenían y defendían intereses contrapuestos, sin duda ninguna. Estamos de acuerdo con I. Álvarez Borge en que «la retórica de la protección y la defensa debe entenderse en un contexto en el que la violencia es estructural en las relaciones sociales. No se trata de la violencia individual, cotidiana o esporádica, sino de la violencia de clase; la violencia que determina y define las relaciones entre señores y campesinos y que es un componente muy importante del poder que ejercían los señores»[63]. Una violencia unas veces contestada y otras muchas veces llevada con crítica resignación, nunca con indiferencia por parte de los sometidos. Como recordaba Paul Freedman: «Tras las fórmulas de deferencia se esconde, aunque disfrazado, un rico vocabulario de resistencia. Lejos de asumir acríticamente la ideología hegemónica de las clases dominantes, los grupos sometidos son capaces de crear un espacio sustancial para la disensión, presentando un discurso y una actuación específicamente campesinos, y aprovechándose incluso de las justificaciones oficiales de orden social»[64]. Los poderosos dispusieron, pues, de un lenguaje no exento de retórica que emplearon en su propio beneficio.

No, los fueros no son, efectivamente, pactos de benefactoría, sino la consecuencia de ellos. Los fueros pertenecen ya a un momento en el que las comunidades aldeanas estaban a merced de los señores, confirmando y materializando el éxito de un sistema aristocrático, reaccionario, conservador. El fuero es otorgado por el señor, le reconoce y confirma en sus derechos; el fuero no se negocia, se impone.

Con relación a los fueros burgaleses conservados, es habitual que el documento de concesión se inicie con una invocación religiosa general[65], en atención a la

62. Martínez García, L. «Los pactos de *benefactoria* en la formación de la red feudal leonesa y castellana (siglos X-XII)», *Hispania*, nº. 235 (2010), pp.325-358. Por su parte, Thomas N. Bisson aporta argumentos sobre el carácter violento y arbitrario de los señores, no tanto proveniente del gobierno político cuanto del ejercicio del poder privado (*La crisis del siglo XII*, Crítica, Barcelona, 2010).

63. Álvarez Borge, I., *La Plena Edad Media. Siglos XII y XIII. Historia de España. 3º milenio*, edit. Síntesis, Madrid, 2003, p. 49.

64. Freedman, P., «La resistencia campesina y la historiografía de la Europa medieval», *Edad Media. Revista de Historia*, 3, 2000, pp. 17-38, p.25.

65. *In nomine Domini, amen. Diuina impetrat beatitudine qui suis minoribus instituta largitur gratiora. Propterea ego Aldefonsus, Dei gratia Hyspaniarum imperator, toti concilio de Beruesica spontanea uoluntate dono et concedo huiusmodi forum*, (Briviesca, 1123, *fueros*, p. 135).

salud del alma, por la remisión de los pecados[66], o en agradecimiento a la Iglesia y a sus instituciones[67].

Inmediatamente después de la invocación religiosa, el señor solía expresar un sentimiento de buenos deseos hacia sus vasallos. El fuero era otorgado por el bien suyo, con idea de mejorar lo que había antes[68] y superar las malas costumbres precedentes[69]. De hecho se autocalifican algunos como cartas de libertad e ingenuidad[70], cartas de estabilidad o firmeza[71], o simplemente como fueros *buenos*[72]. En el fondo se deseaba transmitir el mensaje de que otorgar un fuero, mejorando al anterior, entraba dentro de las obligaciones señoriales de defensa y protección de los suyos[73]. Es la retórica de la benefactoría, ya tratada por algunos estudiosos. Recientemente I. Alfonso analizaba la literatura empleada por los señores para justificar su dominación a partir de los preámbulos de los fueros del reino de León. El estudio muestra que efectivamente detrás de los textos había una ideología, adornada de valores morales, culturales y religiosos, destinada a legitimar el poder del señor. La autora detecta dos líneas de fuerza en el discurso señorial; una, que denomina la retórica del bienhacer, basado en la idea de reciprocidad, y otra, la retórica del orden social, centrada en el discurso del pacto[74]. Habrá que seguir por esta vía de análisis y ver lo que ocurre con los fueros castellanos.

Entrando más en detalles, y en el corto plazo, los motivos de la concesión de un fuero solían ser coyunturales. Podía tratarse en unos casos de incentivar la llegada de nuevas familias a las que se facilitaba el acceso a la tierra con la que establecer nuevos solares (*ad populandum*)[75]. En otros casos había detrás un plan para reorganizar la gestión del poder dentro de una comarca, primando a unas villas sobre otras, jerarquizándolas, como vemos que sucede por ejemplo con

---

66. *Hoc autem facio uobis pro remedio anime mee atque parentum meorum, ut Deum habeam pium et propicium, ut, remisis omnibus peccatis meis, in consorcio angelorum merear habitare in celis,* (Vallunquera, 1102, *fueros*, p. 128).

67. *In nomine Patris et Fillii et Spiritu Sancti amen. Cum omnis potestas a Domino habeatur, Sanctam Catholicam Ecclesiam toto devet affectu diligere, venerari, fovere, posesiones eius augere et, que, a benefactoribus ei data sunt, integra et illibata custodire, confirmare et direptores eorum virga correctionis ferire,* (Atapuerca, 1138, *fueros*, p. 147).

68. *...facio uobis barones ciuitatis Larensis cartam de uestros foros, de illos quos habuistis ex parte auiorum meorum et ego do uobis in illos melioranza*, (Lara, 1135, *fueros*, p. 139. O el de Cornudilla, que dice confirmar un fuero anterior pero *...subtraimus inde quedam et addimus alia que melioranda noscuntur*, (Cornudilla, 1187, *fueros*, p. 196).

69. *Et ydeo uolo ut ab hodierno et deinceps omnis mala consuetudo de ipsa supradicta villa, scilicet, Valionquera sit abrasa...,* (Vallunquera, 1102, *fueros*, p. 128); o *...darem legem et forum per quod potuissent morari ssine malo dominio et mala sseruitute...*, (Miranda de Ebro, 1177, *fueros*, p. 159); o *Placuit mihi optimo corde et bona voluntate quod a potestate perturbantium vos liberarem et a consuetudinibus et subiectionibus pessimis vos extraxi, ut bonos foros et bonas consuetudines sicut scripte sunt habeatis...*, (Arganzón, 1191, *fueros*, p. 169).

70. Los de Castrojeriz, Villaespasa y Rucepos, Cueva Cardiel, Cillaperlata...

71. En Burgos, Vallunquera, Pampliega, Pancorbo...

72. *Damus bonos foros...* (Castrojeriz, 974, *fueros*, p. 119), *...dono uobis foro bono...,* (Castil de Peones, 1116, *fueros*, p. 133), *...ut habeant forum bonum...,* (Villaverde-Mogina, 1190-1193, *fueros*, p. 188), (San Juan de Cella, 1209, *fueros*, p. 190).

73. *Caeteri homines dent medietatem, inter duos unam infurtionem; caeteri alii inter tres unam infurtionem; caeteri alii inter quatuor unam infurtionem; et omnes alii minores defendantur pro Dei amore...*, (Los Balbases, 1135, *fueros*, p. 146).

74. Alfonso, I. «La rhétorique de légitimation seigneuriale dans les *fueros* de León (XIe-XIIIe siècles)», en *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial*...II, pp. 228-252. También, Estepa Díez, C., «Formación y consolidación del feudalismo...», pp. 223-236; o Martínez García, L., «Los pactos de *benefactoria*...», con otras referencias bibliográficas.

75. Madrigal, Lerma, Roa, Burgos...

aquellos fueros de realengo que invitaban a poblar o a impulsar las actividades artesanales y comerciales en villas cabeceras de comarca[76]. A veces los fueros llegaban con ocasión de conflictos, ya fuera para evitarlos[77], ya para restablecer el orden perdido tras una actuación abusiva de sus responsables[78]. También hay fueros que eran otorgados como consecuencia de un pacto entre el señor singular y la comunidad de vecinos, principalmente en contexto de behetrías[79]. En fin, una buena ocasión para poner al día un viejo fuero era el momento del traspaso de señorío de un titular a otro, como sucedía frecuentemente en villas realengas transferidas al abadengo[80]. Por una u otra razón, pensaremos en todo caso que el momento lo elegía el señor de acuerdo con sus intereses y no el de los vasallos. Él era su principal beneficiario.

Porque la *bondad* de los fueros buenos forma parte, como decimos, de la retórica señorial. Cuando un fuero dice ir dirigido a erradicar los malos usos y las malas costumbres anteriores no hacía otra cosa que actualizar servicios y rentas que habían quedado anticuados, que ofrecían dudas o eran imprecisos, o que buscaba privatizar en su propio beneficio aquellos otros que genuinamente pertenecían al ámbito regio-público.

Porque hay hechos que no conceden lugar a la retórica. Frente a la protección señorial estaba siempre, en correspondencia, el servicio de los vasallos. Los fueros dan por sentado que quien habitare el lugar había de ponerse al servicio del señor[81]. Un servicio permanente y exclusivo[82], que para eso –se dirá– ponía a su disposición unos bienes productivos, generalmente la heredad, con los que poder hacer frente a sus obligaciones serviciales[83], pagarán unas rentas y harán prestaciones personales diversas[84], además de tener que someterse a la autoridad, el gobierno y

76. Belorado, Lerma, Burgos, Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Frías... y en general los fueros de *francos*.

77. *...ad sedandam controversiam que vertebatur inter abbatem Sancti Dominici de Silos et eiusdem ville concilium...,* (Santo Domingo de Silos, 1209, *fueros*, p. 186).

78. Como se dice expresamente en el caso de Arroyal (1183), (*fueros*, pp. 193-194).

79. *... propter beneplacitum quod mihi fecistis et pro Dei amore et pro salute animae meae et parentum meorum...*, (Los Balbases, 1135, *fueros*, p. 145). *...vinieron omnes bonos del conceio de Triviño de Ibda, et pidieronme merced por el conceio de Triviño que les diese buenos ffueros por que visquiesen bien et derechamente, et yo que ffuese bien servido dellos, et ellos que oviesen justicia et paz,* (Treviño, 1254, *fueros*, p. 203).

80. Fueros de Cueva Cardiel, Arcos, Atapuerca, Hornillos del Camino, San Juan de Cella, Cañizar de Amaya.

81. Por ejemplo, el fuero de Briviesca (1123): *Tale etenim foro dominis suis seruiendum impono ut...*, (pr.3, *fueros*, p.135). o como concluye el fuero de Castil de Peones (1116): *Hoc totum suprascriptum confirmo uobis et dono ut habeatis et possideatis illud uos et filii uestri et omnis generatio uel posteritas uestra salua mea fidelitate et omnia mea potestate per secula cuncta amen* (*fueros*, p. 133).

82. *Et homines qui circa supradictum monasterium populare voluerint non abeant forum faciendi ullam facenderam, nec fossaderam... nullum servicium faciant in vita alio homini nisi domino sancti Christofori...*, el rey Alfonso VII (1152) en la concesión al canónigo burgalés Pedro Gutiérrez de posesiones junto al monasterio de San Cristóbal de Villadiego (*Fueros*, p. 58).

83. Que el poblador de Roa *...habeat suam hereditatem quam post dimiserit liberam, et ingenuam, et semper ei serviat ubi fuerit, et pro ea hereditate nulli homini servitium faciat nisi suo concilio de Roa ubi populatus erit,* (Roa, 1143, *fueros*, p. 150).

84. *Non detis ullo seniori qui super uos fuerit nec fonsadera, nec maneria, nec anubda, nec nuptum, nec roxum, nec iudicam, nec celerisso nec faciatis illi ullum servitium absque uoluntate vestra nisi tres dias in anno ad laborandum ...* (Fuero de Muñó y Pampliega, 1209, pr. 2, *fueros*, p. 181). *...et qui non habuerit boves, serviat cum suo corpore...*, (Villalbilla, 1135, pr. 2, *fueros*, p. 138). Aunque había otras formas de servicio como el servicio militar de los caballeros (fuero de Castrojeriz, de Villadiego), el servicio religioso de los clérigos (fuero de Atapuerca) o los servicios de gestión municipal (Pampliega).

la justicia señorial. Un servicio complejo que en cierto modo podremos identificar con la renta feudal, aunque tal vez sea este un concepto insuficiente. El servicio al señor adoptaría, en efecto, múltiples manifestaciones. Los fueros vendrían a regular algunas de las más comunes.

De ahí, en fin, que haya que abordarse igualmente la cuestión, muy presente en el debate historiográfico actual, de si la generalización de los fueros *buenos* significó o no, y en qué grado, una mejora para el campesinado castellano. En principio es de creer, como decimos, que el señor de turno fuera su principal beneficiario. No obstante hay elementos para pensar en avances campesinos. Muchos de los textos se autodenominan cartas de libertad, de ingenuidad o de estabilidad; otros eran fruto de negociaciones o llegaban como resolución de conflictos previos; y una mayoría dicen pretender erradicar los malos usos anteriores. Es muy probable que la concesión de un fuero diera estabilidad a la comunidad de vecinos, normalizara las condiciones de vida de las familias y homologara su estatuto social, económico y jurídico. Entraría dentro de lo normal poseer un solar con heredad suficiente para la subsistencia, la casa, una yunta de bueyes, autonomía gestora, derecho a participar en el concejo y en los aprovechamientos de bienes colectivos, integrarse en la parroquia, ser juzgado como otros y enfrentarse a una fiscalidad reconocida... Aunque la homologación –que se daría por la base– no anulara las diferencias internas. Antes bien, los propios textos contribuirían a crearlas, estableciendo ventajas fiscales, políticas y económicas a determinados grupos minoritarios por razón del tipo de servicio (*milites*, clérigos, regidores), de etnia (francos, judíos), estado de vida (jóvenes, solteros, viudas) o de trabajo (criados/collazos, jornaleros) entre la población sometida.

8. EL SERVICIO AL SEÑOR EN LOS FUEROS. ALGUNOS DATOS CONCRETOS

De acuerdo con lo que venimos planteando, podemos razonablemente esperar que los fueros nos informen de las condiciones de vida de los campesinos medievales en asuntos tan decisivos como el trabajo, la renta, la propiedad y la libertad de movimientos, la paz y la justicia, el gobierno local o las diferencias sociales internas dentro de un marco general de sometimiento a la autoridad señorial.

Sin entrar ahora en detalles, guardamos en la memoria un cuadro de imágenes propias de una comunidad de vecinos en una villa cualquiera. Al acceder a la vecindad, por ser inmigrantes de fuera o por emancipados de una familia de dentro, les sería exigido el acatamiento del fuero con el fin de ser buenos y fieles vasallos cumpliendo el servicio pactado. Les fijarán el circuito territorial en que desarrollarían su actividad, generalmente en un par de kilómetros alrededor de la casa. Y les reclamarán obligaciones concretas: habrían de entregar al señor, en materia de rentas, con puntualidad extrema, las infurciones de pan, de vino y de

carne, la mañería y las *ossas*; darían posada y yantar al señor y su séquito cuando fuere preciso; harían sernas en su labranza; y habrían de estar en disposición de acudir a vereda cada vez que les reclamaren servicios manuales puntuales para levantar una cerca, amurallar un castillo, o para actuar de cliente, de testigo o de correo de la familia señorial. El señor impondrá el orden y administrará la justicia primaria, fijando delitos y castigos. Él será quien decida en último término la composición de la autoridad concejil mediante el nombramiento directo o indirecto de los regidores, alcaldes o merinos, que velarán por la adecuada gestión, usos y aprovechamientos de los numerosos bienes de titularidad comunal (molino, horno, caminos, puentes, aguas, leñas, pastos, etc.). Al señor competía canalizar las obligaciones de sus vasallos con el rey soberano, principalmente en materias de tipo militar, de alta justicia y de fiscalidad pública, a veces en su propio beneficio. El señor, en fin, estaría presente, como una obsesión, en el día a día de las gentes del pueblo, por sí mismo o a través de terceros, velando por evitar cualquier palabra, acto u omisión que contraviniere sus deseos e intereses.

Anticipamos ahora algunos de los servicios reclamados por los señores a la luz de los fueros burgaleses.

8.1. EL ACCESO A LA TIERRA. RESTRICCIONES EN LA PROPIEDAD Y A LA LIBERTAD CAMPESINA

Tratándose de una sociedad eminentemente rural, articulada en pequeñas comunidades locales, el aspecto más llamativo entre mediados del siglo XI y mediados del siglo XIII tal vez sea la gran superficie de tierras que había desocupadas y que se ponen ahora a disposición de labradores y ganaderos para su aprovechamiento inmediato. Prácticamente todos los fueros locales, y no sólo los fueros *ad populandum*, incluyen cláusulas en las que se delimitan espacios (el término) y se invita a residir en la localidad para, una vez declarado vecino, poderlos poner en explotación y en valor. Esos espacios, relativamente generosos, solían limitarse al término de una villa, aunque podían afectar excepcionalmente a los de varias villas vecinas. En este caso se trataba por lo común de actuaciones promovidas por el rey-señor con el fin de reorganizar el realengo dentro de una comarca sobre la base de un núcleo central cabecero, que se pretende potenciar, facilitando a sus vecinos el acceso a la propiedad de la tierra en los términos de aldeas próximas también realengas[85]. O el caso, menos común, de variante de organización económica y política de ámbito comarcal supraaldeano, que podríamos denominar

85. Es el sistema concejil en Burgos, Salas de los Infantes, Melgar de Fernamental, Lerma, Pancorbo, Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Frías, La Puebla de Arganzón, Treviño... (Monsalvo Antón, J. Mª., «Territorialidad regia y sistemas concejiles en la zona de Montes de Oca y Rioja Alta (siglos XI al XIV): de los *alfoces* al realengo concejil de las villas», *Brocar*, 31 (2007), pp. 233-282).

Juntas intervecinales, donde varias villas próximas pertenecientes a diferentes señores y jurisdicciones e independientes entre sí compartían en pie de igualdad la propiedad y el uso de montes y de pastos en espacios llamados de *consuno* o comunales[86].

Habrá que preguntarse por la naturaleza jurídica de esos espacios; ¿eran tierras de propiedad pública (tierras fiscales), eran tierras de propiedad privada, o se trataba de tierras de titularidad concejil?

Por lo pronto, podemos adelantar que no eran parcelas abandonadas sino integradas en la estructura dominical de una villa. Después del año Mil ya no queda tierra plenamente libre, pública o sin amo, con opción a presuras espontáneas. Pero tampoco se trataría de tierras privatizadas. Los fueros suelen atribuir la responsabilidad de su puesta en explotación al señor del lugar, en cuanto repoblador que autoriza y dirige las nuevas pueblas. Pero no podemos decir que fueran de propiedad particular. Más bien serían espacios adscritos a una localidad y por tanto pertenecientes en cierto modo al concejo o conjunto de vecinos, y que tras la señorialización pasan a ser espacios bajo control del titular del *dominium*. El fuero de Lara establece que quien roturare en el *exitum* había de pagar cinco sueldos, mitad por mitad para el señor (*palatium*) y para el concejo[87]. Sin embargo, las heredades surgidas de las nuevas roturaciones no se integraban en el patrimonio dominical del señor, sino que pasaban, con limitaciones, a manos de cada uno de los vecinos roturadores, en una especie de propiedad desdoblada, característica del sistema feudal, uniéndose así a lo que pudieran tener allegado por otras vías.

Esta vinculación previa u originaria de los espacios incultos con los concejos locales debió adquirir gran desarrollo en Castilla, particularmente en las villas de behetría. Habrá que verlo también con más detenimiento. Pero podemos adelantar como ejemplo el caso de Rioseco. En Rioseco –muy probablemente una villa de behetría, situada al norte de la provincia de Burgos por donde abundaba este tipo de villas– el concejo, representado por clérigos y labradores, acuerda firmar un pacto/pleito con el abad del recién establecido monasterio cisterciense de Santa María (1230) por el que se comprometían a ser fieles vasallos suyos haciéndole entrega de todas las heredades[88]; heredades que en adelante quedarían sometidas al nuevo señor mediante el pago de la renta señorial (infurción y sernas), y el compromiso de no ser enajenadas[89] salvo a favor de otro vecino del lugar que

86. Así, la Junta de Juarros, formada por 11 villas del alfoz de Juarros, (Archivo de la Junta de Juarros, Salgüero de Juarros (Burgos), o la Junta de Valdeagés a la que pertenecían Agés, Ochavro, Caprúz, Santovenia de Oca y Villamórico (Archivo de la Junta de Valdeagés, Arlanzón (Burgos).

87. *Qui exitum arauerit pectet V solidos, dimidium ad palacium et dimidium ad conceio*» (Lara, 1135, pr. 17, *fueros*, p. 140).

88. *Conoscida cosa sea, a todos aquellos que esta carta vieren como nos conceio de Rioseco, clerigos et labradores, todos de mancomun de nuestras buenas voluntades, facemos pleyto con vos Don Peydro, Abbat de Rioseco o con todo el convento, que seamos vuestros vasallos, firmes e estables del monasterio e de vos e de aquellos que han a venir despues de vos…* (Rioseco, 1230, *fueros*, p. 202).

89. *…e vendemos vos todas nuestras heredades sobre tal paramiento, que nos e los que han de avenir despues de nos, non nos podamos tornar a ningun fidalgo, nin a ningun Señor, ni nos ni nuestras heredades*. (*Ibidem*).

asumiera el pago de la renta[90]. El hecho de Rioseco pone en evidencia, una vez más, la existencia de derechos sobre la tierra en dos niveles diferentes; uno de tipo señorial que afectaría al conjunto de los bienes raíces del término, que son los que globalmente transfiere el concejo –quizás clérigos y labradores mayores o diviseros[91]– en virtud del *dominium* ejercido sobre el conjunto de dichos bienes, y otro nivel de naturaleza estrictamente dominical y privado que afectaría a esos mismos bienes en la medida en que se habían privatizado y constituían ya la heredad de cada uno de los vecinos hereditarios. En los casos de señorío fuerte, el disfrute de los derechos territoriales colectivos recaería en el señor titular del *dominium*, el cual podría hacerlo efectivo por sí mismo, directamente o a través de delegados; de tratarse de realengo, sería corriente que la casa real donara esos derechos a monasterios e iglesias como primera y principal dotación fundacional, o que los transfiriera a concejos mayores, cuyo relanzamiento pretende, para convertirlos en centros de gestión, judiciales, militares o comerciales, y en cuyo caso solía añadir a los derechos sobre el término propio de la villa mayor los términos de villas realengas vecinas, facilitando así el aumento de población en la villa central. De ahí que podamos hablar de *sistemas concejiles*, –también al norte del Duero[92]– y de las Comunidades de Villa y Tierra en la *extremadura* histórica[93].

En un ciclo expansivo como el de los siglos XI y XII, aquellos espacios abiertos, en principio de escaso valor, ofrecían enormes expectativas. Desde el momento en que era reconocido vecino, cualquier individuo o familia tenía garantizada tierra suficiente para constituir un solar entero a base de dividir en lotes, de parcelar, roturar y hacer otros aprovechamientos en ellos[94].

El acceso privado a la tierra era directo, aunque condicionado por las medidas cautelares que impusiera el señor o el concejo. Normalmente se exigía tener casa poblada en la villa[95], pagar una tasa de nueva roturación[96], o demorar en un año la posesión definitiva[97]. Cumplidas las condiciones, el vecino roturador accedía a la propiedad: *que sea suya*, *que la tengan para siempre*, constituyendo de ese

---

90. *E otorgamos vos vuestras heredades* (el monasterio, al concejo), *que seades poderosos de haberlas vendedizas, entre vos ermano a ermano e pariente a pariente e vecino a vecino, e que non seades poderosos de venderlas a ningun morador de fuera de la Villa de Rioseco, ni a ningun fidalgo, e que la quisiere vender al monasterio, por quanto la apreciaren cinco omes buenos, comprela el monasterio*, (*Ibidem*).

91. Entre los testigos hay algunos nobles (Velasco) y un collazo del monasterio de San Martín de Elines.

92. Monsalvo Antón, J. Mª., «La formación del sistema concejil en la zona de Burgos...», pp. 127-210; y «Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla, ss. XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución. (Estudio a partir de una docena de sistemas concejiles entre el Arlanza y el Alto Ebro)», *Studia historica, Historia Medieval*, Universidad de Salamanca, 17 (1999), pp. 15-86.

93. Como en Roa: *Super haec mando et concedo, ut quicumque de meo realengo, quod est de Aslanza usque ad Serram, ivit ad Roam populare, habeat suam hereditatem quam post dimiserit liberam, et ingenuam, et semper ei serviat ubi fuerit, et pro ea hereditate nulli homini servitium faciat nisi suo concilio de Roa ubi populatus erit*, (Roa, 1143, *fueros*, p. 150).

94. Así en los fueros de: Belorado, Lerma, Burgos, Oña, Madrigal del Monte, Pancorbo, San Juan de Cella, Los Balbases, Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Frías, ...

95. Fresnillo de las Dueñas, ¿1095?, Treviño, 1254.

96. Lara, 1135.

97. Miranda de Ebro, 1177, Medina de Pomar, 1181, Frías, 1202.

modo un solar, una nueva pequeña explotación familiar. Los fueros castellanos no hablan de *préstamos* sino de *heredad*, subrayando de ese modo la fortaleza de los derechos de la parte labradora[98]. La tierra adscrita al solar podía ser transmitida de padres a hijos de manera efectiva y perpetua; podrían negociar con ella, enajenarla incluso, siempre y cuando quedara garantizado el pago de la renta señorial, la renta o servicio que gravaba a todo solar dependiente y con la que se reconocería el *dominium* del señor[99] .

Es de esperar que los fueros castellanos contribuyan a esclarecer una cuestión tan controvertida como el de la propiedad de la tierra bajo régimen señorial. Hay algo que ya conocemos pero que no terminamos de definir con claridad: que la heredad familiar sometida a señorío y servidumbre era cosa de dos; del señor poblador-protector que la pone a disposición de roturo, y de la familia campesina que la cultiva y paga una renta como servicio al señor.

La satisfacción del servicio ponía, de hecho y de derecho, límites a la propiedad y a la libertad campesina. Por esa razón tenían prohibido transferir heredad a personas privilegiadas, irse a otro lugar que no fuera del mismo señor, diferenciar los bienes *de dentro* de los *de fuera* del solar, etc. La heredad familiar se convierte en el aval de todos los compromisos, te adscribe a un lugar, te somete a un señor (quien deshonre al señor perderá heredad y vecindad, establece el fuero de Ibrillos, por más que los labradores se sintieran dueños de la misma)[100].

8.2. LA INFURCIÓN (IN OFERTIONE...) EN RECONOCIMIENTO DE SEÑORÍO

La infurción era la renta señorial por excelencia; la tasa que toda familia solariega debía pagar por ocupar el solar que habitaba y, en su caso, por cultivar la heredad cuya propiedad compartía en cierto modo con el señor. Por hacerse efectiva con regularidad anual, garantizaba al señor unos ingresos corrientes y al campesino el uso permanente de los bienes, casa y tierras, adscritos al solar.

A vista de los fueros castellanos, puede decirse que no había villa por pequeña o grande que fuera en la que sus vecinos no pagaran todos los años una infurción al señor. Es verdad que hay algunos fueros que no la citan. Puede ser que no se expresara con ese nombre, dándolo por sobreentendido[101], o que se citara con otros

98. Salvo en Castrojeriz (974) y Fresnillo de las Dueñas (1095).

99. Fresnillo de las Dueñas, ¿1095?, Villadiego, 1134, Atapuerca, 1138, Madrigal del Monte, 1168, Cornudilla, 1187, Belbimbre, 1187, Villaverde Mogina, 1190-93.

100. Más datos sobre estas cuestiones, Martínez García, L. «El solar castellano en la Edad Media central. De la participación de señores y campesinos en la pequeña producción familiar», en I. Alvarez Borge (Coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media,* Universidad de la Rioja, Logroño, 2001, pp. 289-330.

101. Así, *...et de unaquaque casa non detis in anno nisi duos solidos in tempore sancti Michaelis,* (Belorado 1116, pr. 7, *fueros*, p.134), o *Sed scimus eos annuatim et per singulos annos redituros II solidos per unamquemque domum in Marcio mense*, (Arroyal 1183, pr. 2, *fueros*, p. 194).

términos, algunos tan expresivos como *fuero*[102], *servicio*[103], *yugo servitutis*[104], *censo* y *fornage*[105], u otros más difíciles de explicar por coincidir o parecerse al de algunos tributos conocidos (de carácter militar), como el de *anubda*[106], o *fossadera*[107]. Hay algunos fueros en los que no consta, tal vez por haber sido sustituida por otra renta distinta como sucedía en Belbimbre o Vallunquera donde se daba a elegir entre pagar la infurción en especie o hacer prestaciones personales (sernas)[108].

La infurción afectaba al conjunto de los vecinos, incluidos los infanzones y caballeros[109], aunque enseguida surgieron las diferencias en función del estatus social, la capacidad económica, la edad o el estado civil, llegando incluso a la exención permanente como ocurría con clérigos y caballeros[110] viudas[111], criados/collazos[112], o a la suspensión temporal como sucedía con los alcaldes y regidores[113], los recién casados o recién llegados a la villa[114], o los que en un año determinado no hubieren recogido la cosecha[115]. El fuero de Los Balbases tal vez represente con bastante detalle lo que en general ocurría en las demás villas castellanas[116].

---

102. *Tale etenim forum dominis suis seruiendum impono ut unusquisque illorum persoluat domino suo quindecim denarios in março et ad festum beati Michaelis allios XV,...* (Briviesca, 1123, pr. 3, *fueros*, p. 135. También en Villadiego, Lerma...

103. *Miles qui habuerit domum in hac ciuitate nec se conuenerit cum rege, eat cuicumque uoluerit seruiendum (...) et compleat seruicium suum sicut unus ex uicinis; similiter de agricolis* (Briviesca, pr. 10, *fueros*, p. 136).

104. *Omnis infanzon, dives aut pauper, qui ibi populaverit, sit liber et ingenuus ab omni iugo servitutis et habeat hereditatem suam liberam et ingenuam* (Arganzón, 1191, pr. 31, *fueros*, p. 171).

105. *Et senior qui sacaverit censum et furnage habeat tale forum quale habuit in tempore regis Aldefonsi et accipiat pignus in duplo et dominus pignoris...*,(Santo Domingo de Silos, 1209, pr. 7, *fueros*, p. 187).

106. *Qui ereditarius fuerit in Lara aut in suas aldeas, et inde uizinum fuerit, pectet annubda in cada uno anno I emina de trigo, alia de ceuada et duas ferradas de uino...,* (Lara, 1135, pr. 24, *fueros*, p. 141. También el de Villaespasa y Rucepos.

107. *Do foro a festo Sancti Michaelis usque in annum, II solidos in fossadera de la moneda que andidiere in Castella; mulier vidua vel viduus fossadera non pectet, set si habuerit filium laboratorem, medium persolvat; omnis populator de Ivriellos usque ad annum non pectet,* (Ibrillos, 1199?, pr. 6, *fueros*, p. 177). No cabe confundirla con la fonsadera. El lugar de Ibrillos está situado en la Rioja burgalesa y no lejos de allí se utilizaba la voz *fossadera* en el mismo sentido que la infurción burgalesa, como censo o canon que se pagaba por ocupar un solar (García Fernandez, E., «El Fuero de Laguardia: un instrumento de poder en una zona de frontera», en García Fernandez, Ernesto, (coordinador), *Laguardia y sus fueros,* Vitoria-Gasteiz, 2015, pp. 29-134, pp.82-87.

108. No consta en los de Fresnillo de las Dueñas, Hospital del Emperador, Roa, Hornillos del Camino, Belbimbre, Pampliega, Vadocondes y en el apócrifo de Salas.

109. *Et homines qui in Lerma fuerint populati, inffançones sive iudei talem forum habeant, quales habent illos villanos de Lerma, et dent illi homines ofertionem vno quoque anno quinque panes, duos quartiriones de vino, duos dinarios in carne et duas heminas de çeuada.* (Lerma, 1148, pr. 3, *fueros*, p.153). Otros en Briviesca, Silos...

110. Entre otros en Villadiego, Lara, Puebla de Arganzón...

111. En Briviesca, en Lara....

112. En Lara, Lerma, Ibrillos...

113. En Lara, Covarrubias, Villaverde-Mogina...

114. *Et illi barraganes qui non habuerint patrem neque matrem non pectent magis de una vidua usquequo faciant nuptias, et postquam fecerint sedeant escusados uno anno,...*(Cueva Cardiel, 1052, pr. 5, *fueros*, p. 123).

115. *... mancipium det (et) forro qui hereditatem ibi habuerit unum solidum; si alibi moraverit in anno quo habuerit fructum in sua hereditate det vnum solidum,* (Atapuerca, pr. 3, *fueros*, p. 148).

116. *Illi homines de Balbas qui debent dare infurtionem caudae dent almud et medio de cebada et medio almud de trigo et quatuor octavum de vino et quintam partem auri pro carne. Mulier vidua non det nisi medietatem ex ista infurtione. Caeteri homines dent medietatem, inter duos unam infurtionem; caeteri alii inter tres unam infurtionem; caeteri alii inter quatuor unam infurtionem; et omnes alii minores defendantur pro Dei amore; et iste infurtiones dentur sicut judices viderint esse dandas. Istas infurtiones recipiant domini sui usque ad Nativitatem; panem recipiant in Augusto; vinum in festivitate Sancti Michaelis, ea quinta aurei in festivitate Sancti Martini; et si haec infurtio petita non fuerit usque in diem Natalis Domini, non respondeant ultra*, (Los Balbases, 1135, pr. 20, *fueros*, p. 146).

La infurción castellana adoptó diversas variantes en su forma de pago y valor. En cuanto a las formas de pago predomina el sufragio individual, generalmente por unidad familiar, por casa abierta o solar, por yunta de bueyes o heredad. En cuanto al tipo de tasa y valor destacan claramente los efectuados en especie a lo materializados en dinero, con valores contables generalmente discretos. Sin entrar en mayores consideraciones, por otra parte difíciles de alcanzar dada la diversidad de las cifras y de las medidas de cuenta, se aprecian unas cuantías en torno a una o dos fanegas de pan, dos cuartillos de vino y un carnero por año, o, en el caso de dinero, entre uno y dos sueldos[117].

Habrá que reflexionar sobre la presunta modestia de la infurción. Sería una ligereza pensar sin más en las debilidades de la clase señorial, en una escasa presión sobre los campesinos o en las fortalezas campesinas surgidas de la solidaridad vecinal. Por el tipo de productos entregados se ve que era una renta básica, destinada a garantizar el sustento de la familia señorial con la entrega de alimentos de consumo diario. Procedían de las cosechas campesinas. El hecho de ser una renta uniforme, aforada, obliga a verla en combinación con otras formas de exacción. No siempre ni en todos los lugares le convenía al señor exigir lo mismo a sus vasallos. En unos lugares, más sernas, en otros, más infurción, en especie o en dinero, y en los más alejados, cargar las tintas, tal vez, en los servicios de posada y yantar. Será interesante cruzar los datos de los tipos de renta señorial con la posición física de cada localidad dentro del conjunto de un señorío, visto desde el Coto o *Palatium* central, que era desde donde se gestionaba y se percibía la totalidad de la renta señorial, y su evolución a lo largo de los años.

8.3. LA MAÑERÍA, EL NUNCIO Y LAS OSSAS, CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS EN MEMORIA DE LOS DERECHOS DOMINICALES DEL SEÑOR SOBRE LA HEREDAD DEL SOLARIEGO

Estamos ante contribuciones extraordinarias, a pagar una vez en la vida, que reafirmaban los derechos del señor sobre la heredad del solariego. Se trata de rentas antiguas. La mañería debió tener mucha importancia en los primeros tiempos de la colonización. Incluso antes de la señorialización, cuando dominaba la plena propiedad en los grandes patrimonios y muchas explotaciones campesinas tenían bajo ese régimen un carácter prestimonial. Tras la señorialización de las aldeas, los señores se reservaron el derecho de recuperar la heredad prestada en aquellas situaciones en las que no quedaba garantizada la continuidad de la pequeña producción campesina y por tanto el cobro de la renta: así en los casos de solariegos

117. Algunos ejemplos en Atapuerca, Hospital de Valdefuentes, Arroyal, Conudilla o Cillaperlata.

sin hijos (*mañería*), tras su fallecimiento (*nuncio*) o después de enviudar la mujer y contraer nuevas nupcias (*huesas* u *ossas*). En la ciudad de Burgos la heredad de los solariegos sin hijos (mañeros) revertía íntegramente al Palacio señorial, hasta que en 1103 un nuevo fuero les permita traspasar su heredad sin reservas a parientes o a extraños[118]. De hecho los fueros *buenos* tendieron a dar facilidades en ese sentido. Algunos incluirán la mañería entre los malos usos antiguos que había que erradicar[119], otros fijarán una *mañería* o tasa de conmutación poco más que simbólica, en torno a los 5 sueldos[120], y no faltarán los que permitan transmitirla sin limitaciones, en prueba de que con el tiempo se estaban reafirmando los derechos de la parte campesina[121].

Habrá que cuantificar, comprobar la evolución y establecer comparaciones. Sospechamos que mañerías, nuncios y *ossas* procedían de la época y del ámbito de la gran propiedad prefeudal, principalmente de la vinculada a la Corona, para deslizarse después, junto con otros antiguos tributos como la fonsadera o la anubda, hacia la órbita de los señores privados e ir perdiendo valor en el momento de las grandes roturaciones de los siglos XI y XII, cuando ya las heredades familiares valían más por la renta que por la tierra en sí misma.

8.4. LAS SERNAS, UN SERVICIO LABORAL TRADICIONALMENTE SOBREVALORADO

Una de las exigencias señoriales más reconocidas por tradición es la obligación que los señores imponían a sus vasallos campesinos de acudir determinados días del año a trabajar en persona para la casa señorial. Sabemos de la pesadez de la carga y de su valor como símbolo de la servidumbre campesina. También se dice que tuvieron gran incidencia en la primera Edad Media y que fueron decayendo a medida que se reducían las reservas, crecía la circulación monetaria e intervenían los mercados[122].

En tierras burgalesas, la exigencia de sernas consta expresamente en 13 de los 50 fueros conservados. Seis corresponden a lugares de señorío realengo[123] y siete

118. *... et ideo ut ab isto die et deinceps tota mannaria en* (sic) *Burgos sit ablata usque in sempiternum, et de tota sua hereditate uel possessione faciant quod sue placuerit uoluntati siue reliquant parentibus suis aut extraneis aut dent pro animarum suarum remedio...*, (Burgos 1103-VII-23, *fueros*, p. 130).

119. Así en Cueva Cardiel, Villaespasa y Rucepos, Vallunquera, Castil de Peones, Villadiego, Villalbilla, Lerma, Tardajos, Madrigal del Monte, Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Belbimbre, Arganzón, Frías, Pampliega o Treviño.

120. En Briviesca, Atapuerca, Oña, Cascajares, Cornudilla o Melgar de Fernamental.

121. En Atapuerca, Oña, Cascajares, Melgar de Fernamental.

122. *Vid.,* el trabajo pionero de Alfonso, I., «Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socioeconómicas en el marco del señorío medieval», *Moneda y Crédito*, 129 (1974), pp. 153-210. Un estado de la cuestión actualizado se ofrece en el tercer capítulo («Corvées. Valeur symbolique et poids économique») de *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial...*I, pp. 269-380.

123. Castrojeriz, Vallunquera, Villalvilla, Atapuerca, Belbimbre y Pampliega.

a lugares de abadengo[124]. A excepción del realengo de Castrojeriz, todas eran pequeñas aldeas de clara orientación agrícola.

La práctica más frecuente consistía en que acudiera el campesino solariego, en persona y con la pareja de bueyes, algunos días al año, en momentos de mayor actividad, para arar, segar o trillar la labranza del señor. Cuatro días se pedían en tres lugares, tres días en otros tres, dos en dos lugares y una en uno; mientras que las más duras consistían en seis días al año en Villaespasa y Rucepos, doce días, a razón de una por mes, en Tardajos y Belbimbre, y muy particularmente las 24, a dos por mes, en Vallunquera, pudiendo en este caso ser conmutadas por el pago de una infurción[125].

Por lo general obligaban a todos, a *minimos et maximos*, como dice el fuero de Villaespasa y Rucepos. Pero solían quedar exentos algunos colectivos: en Atapuerca los clérigos, en Belbimbre los caballeros, los clérigos, los alcaldes y los residentes de primer año, etc. Normalmente el señor les daba ese día de comer pan, vino y carne o queso.

En cuanto a las tendencias, efectivamente parece que fueron de más a menos con el tiempo. Algunas rebajas vemos por ejemplo en Burgos, en 1103, donde se les exime a los rústicos de hacerlas con sus bueyes, en Madrigal donde se les conmuta por otras, o en Cañizar de Amaya donde fueron suprimidas. Sin embargo, hasta mediados del siglo XI eran exigidas en siete lugares y después de esa fecha en seis, con frecuencias muy similares. La impresión es que donde las hubo se exigieron desde el principio hasta el final y donde no, nunca las hicieron, como dicen los de Arroyal[126].

Con estos y otros datos a la vista habrá que fijar valores, comparar fechas y lugares y ver cómo eran percibidas por los contemporáneos. Quizás haya que rebajar su peso tanto real como figurado. Habrá que verlas dentro del conjunto de obligaciones, y no como algo aislado, individual o simbólico. Pensamos que las sernas fueron una vía más entre otras para la apropiación del excedente campesino, en este caso aplicada sobre la explotación de su fuerza de trabajo. El señor podría optar por una forma o por otra según sus intereses económicos concretos, no por el mayor o menor simbolismo de la prestación. Vistas desde el lado del señor, la exigencia de sernas iría seguramente acorde con el lugar, el tamaño y la calidad de las reservas señoriales, que aquí en Castilla fueron como se sabe más bien dispersas y discretas. Vistas desde el lado campesino, entrarían dentro de la

124. Cueva Cardiel, (del Mº de Santa Mª la Real de Nájera), Villaespasa y Rucepos (del Mº. de S. Pedro de Arlanza), Monasterio y Hospital de San Juan en Tardajos, Cornudilla, Oña y Cillaperlata (del Mº de S. Salvador de Oña, y Rioseco, (del monasterio del lugar).

125. *Et qui sernam fecerit non det inforconem; et qui dederit inforcionem non faciat sernam, sed det mediam inforcionem. Sernam uero qui fecerit, faciat eam una uice intrante mense, et alia exeunte, et detur eis ad manducandum panem et vinum atque caro uel alium cibum conuenientem tempore,* (Vallunquera, 1102, pr. 2, *fueros*, p 128).

126. *Nos scimus rei ueritatem, quod homines de Arroial nunquam fecerunt sernam in tempore predictorum regum,* (Arroyal, 1183, pr. 1, *fueros*, p. 194).

normalidad laboral. ¿Qué pérdidas les podía acarrear el trabajar tres o cuatro días distintos al año en lo que eran labores cotidianas a las que estaban plenamente acostumbrados? ¿No resultaría más doloroso sacar de la corte o de las trojes una fanega de grano, una cántara de vino, un cerdo, o, todavía mucho peor, alojar al señor en su casa, dándole cama y comida al menos tres veces al año y tres días cada vez, para él, su séquito y los animales, como sabemos que ocurría en muchos pueblos de behetría?

Recientemente Ghislain Brunel e Isabel Alfonso coincidían en reclamar la necesidad de revaluar e investigar más para conocer el peso real de este tipo de servicios en las economías campesinas, así como su evolución en el espacio y en el tiempo, y cuestionar, entre otras cosas, su relación con la servidumbre campesina, el trato desigual entre sectores campesinos, o la conexión de su declive con la aparición de los mercados y el desarrollo de la moneda[127].

Porque tratándose de prestaciones personales, las sernas no fueron ni mucho menos los únicos ni los más duros trabajos a los que estaban obligados los vasallos solariegos. No tendríamos que olvidarnos de otras obligaciones como los trabajos de concejo, *operas*, *facenderas* o veredas, de interés general pero muchas veces coincidentes con los intereses particulares del señor de turno[128], los servicios de mandadería, que consistían en ejercer de correo del señor para cualquier misión que le encomendare[129], o los servicios militares, que en principio obligaban a todos aunque con el tiempo quedaran reservados a los caballeros[130].

8.5. LA POSADA Y EL YANTAR. SU INDEFINICIÓN, UNA PUERTA ABIERTA A LA CORRUPCIÓN Y A LOS ABUSOS DE PODER

Una de las primeras y principales obligaciones que contraía el vasallo era la de alojar al señor y darle de comer en casa, a él y a su séquito o a delegados suyos,

---

127. Brunel, Gh., «La France des corvées. Vocabulaire et pistes de recherche», en *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial…*I, pp. 271-290; Alfonso, I., «La contestation paysanne face aux exigences de travail seigneuriales en Castille et Léon. Les formes et leur signification symbolique» en *Ibid.,* pp. 291-320. Igualmente, Panero, F., «Les corvées nelle champagne dell'Italia settentrionale: prestazioni d'opera «personali», «reali» e «pubbliche» (secoli X-XIV)», *Ibid.,* pp. 365-380.

128. Nueve fueros contemplan expresamente esta obligación: Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Briviesca, Villadiego, Lara, Los Balbases, Villaverde-Mogina, Ibrillos y San Juan de Cella); de la que estaban exentos: los clérigos en Los Balbases y en Ibrillos, los alcaldes y porteros del concejo en Briviesca, los caballeros, clérigos, viudas y pobladores de primer año en San Juan de Cella, Melgar de Fernamental y Salas de los Infantes, y de vereda, todos los de Medina de Pomar, Arganzón, Frías y Treviño.

129. Generalmente los peones hacían encargos para dentro del alfoz, y los caballeros para recorridos más largos. Los de Villaverde-Mogina y San Juan de Cella podían llegar hasta Carrión, Burgos, Lerma y Castrojeriz.

130. Los servicios militares obligaban en algunas comunidades tanto a caballeros como a peones, aunque con diferencias (Castrojeriz, Burgos, Villadiego, Lara, Villaverde-Mogina, San Juan de Cella). Por lo general, salvo los caballeros, que por su profesión servían al señor que desearen que mejor les beneficiare, los demás estaban exentos, teniendo que pagar a cambio un impuesto de fonsado, la fonsadera.

cuando llegaren a la villa. Estamos ante un servicio propio de economías de subsistencia y de pactos de protección a cambio de servicios básicos. Una relación social basada en el principio mutualista del don-contradon y de la hospitalidad a los que remiten por ejemplo B. Clavero y A. Barbero y Mª. I. Loring en sus importantes estudios sobre la institución de la behetría y sobre el conducho en el Fuero Viejo respectivamente[131]. Recogiendo prácticas antiguas, en la tradición de textos como el *Pseudo-Ordenamiento de Nájera*, las *Devysas que an los sennores en sus vasallos*, el *Libro de los Fueros de Castilla* o el *Fuero Viejo de Castilla,* el Ordenamiento de Alcalá (1348) establece que «el solariego siempre debe tener el solar poblado porque el señor del solar halle posada e tome sus derechos como los ha de haber»[132].

En villas de señorío fuerte, donde todos los vecinos dependían del mismo señor, el servicio de posada y yantar –estrechamente unidos– se repartía por casas y días, a criterio del juez de la villa, del sayón o del merino del señor[133]. En villas de señorío débil (behetrías) el servicio –aquí llamado *conducho*– obligaba a cada vasallo con su señor respectivo[134]. Sólo excepcionalmente había algunas villas cuyos vecinos estaban exentos, como en Pampliega. Pero lo normal es que, de haber privilegios, recayeran en grupos minoritarios como los clérigos[135], las viudas[136] o los caballeros[137]. Los fueros de Silos y de Treviño admiten que nadie concediera hospedaje a la fuerza.

---

131. Clavero, B., «Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pp. 201-342. Barbero De Aguilera, A., Loring García, Mª I., «Del palacio a la cocina»: estudio sobre el conducho en el Fuero Viejo», *En la España medieval*, 14 (1991), Universidad Complutense, Madrid, pp. 19-44, con una valoración comparada de las fuentes jurídicas en cuestión. Otros estudios, de diferente interpretación, pueden consultarse en Guglielmi, N., «Posada y yantar. Contribución al estudio del léxico de las instituciones medievales», *Hispania,* XXVI, 1966, pp. 193 y ss. o Da Graca, L., «Tributos, señores y situación campesina en behetrías y concejos de realengo. Siglos XII-XV», *Studia Historica, Historia Medieval*, 14 (1996), pp. 159-180.

132. Jordán de Asso, I. y De Manuel, M., *El Fuero Viejo de Castilla*, Madrid, 1771, reimp. Valladolid, 1964, Título XXXII, Ley XIII, que incluye el *Ordenamiento de Alcalá*. El libro de las *Devysas...* fue publicado, junto con otras fuentes de derecho territorial castellano, por García Gallo, A., en «Textos de derecho territorial castellano», *A. H. D. E.*, 13, 1936-1941, pp. 308 y ss.

133. *Quando uenerit dominus Lare in illam ciuitatem, per mano de illo saione, accipiant illos caualleros posadas, et non posent in casa de qui cauallo ouiere, necque in casa de uidua necque in casa de clerico nisi fuerit clericus,* (Lara, 1135, pr. 44, *fueros*, p. 142). También en Covarrubias o en Oña.

134. Varias leyes incluidas en el Título XXXII del *Ordenamiento de Alcalá* regulan la prestación de posada y yantar correspondientes a los señores hidalgos en las behetrías en las que eran diviseros, tanto en derechos como en prohibiciones. Este título incluía con gran fidelidad materiales legislativos desarrollados en otros textos anteriores como el *Fuero Viejo de Castilla*, las *Devysas*, o el *PseudoOrdenamiento I de Nájera*, el más antiguo, probablemente redactado ya en el siglo XII y que recogería las costumbres y normas que venían regulando las relaciones entre el rey y los súbditos, así como las sentencias judiciales o *fazañas* dictadas en tribunales regios. Se discute si eran de carácter público o privado. Nosotros creemos, como se ha dicho, que surgen de la necesidad de unificar la práctica judicial en las villas de behetría, precisamente allí donde el rey tenía capacidad jurisdiccional y no había un señor único con prerrogativas legislativas. En Castilla fueron, por tanto, las villas de behetría las que hicieron que se desarrollara un derecho territorial basado en sentencias judiciales o *fazañas* de carácter regio como los que comentamos, y que fueron el complemento necesario de los fueros señoriales y de los tribunales privados de la nobleza; sentencias judiciales que, aun siendo regias, no tenían, sin embargo, un alcance general para todos los súbditos del reino, lo que justificaría esa naturaleza imprecisa o mixta que las sitúan a caballo entre lo público y lo privado.

135. En Melgar de Fernamental, Lara, Los Balbases, Villadiego, Belbimbre, San Juan de Cella, Villaverde-Mogina.

136. En Villadiego, Lara, Los Balbases, Ibrillos.

137. En Lara, Villadiego, Ibrillos.

No está claro si los servicios de posada y yantar eran gratuitos o los había de pagar el señor[138]. Por los fueros conservados podríamos deducir en principio que el servicio era gratuito y satisfecho *in situ*. Sin embargo, el señor o señores beneficiarios estaban obligados a pagar todo lo que tomaren más allá de lo establecido de acuerdo con unos precios tasados de antemano, y, en el caso de las behetrías, todo lo que los señores hidalgos diviseros obtuvieren de los vasallos de otros señores distintos[139].

En cuanto a la frecuencia del servicio, todo apunta hacia una regulación en torno a los nueve días al año, distribuidos en tres veces y en tres días cada vez para el caso de las villas de behetría, y muy probablemente en uso en otras villas de abadengo, realengo o solariego laico[140]. En los realengos de Belbimbre y sus cuatro aldeas, o en Ibrillos, se determina que una vez pasados tres días en la misma casa los huéspedes cambiarían de posada[141].

La insistencia a la hora de regular esta práctica induce a pensar sobre las repercusiones que pudo tener en las economías familiares, así como los abusos a que daría lugar por parte de los señores y de los responsables de hacerla efectiva. El concejo de Treviño acordó con el rey poner por escrito y sellar viejas costumbres sobre cómo hacer efectivo el pago del pan, del vino y de la carne de cerdo. Por su parte, el Ordenamiento de Alcalá describe con todo detalle los productos y los precios afectados por el servicio, y el procedimiento que habían de seguir los pesquisidores ante las frecuentes quejas de los vasallos por los excesos de los señores y de sus escuderos y criados, el de hombres de los escuderos y de rapaces de todo tipo[142].

Desde luego produce vértigo pensar en el cúmulo de actuaciones señoriales abusivas, extorsiones, pillajes, engaños, sobornos, ante la indefensión de los sometidos, principalmente en pequeñas villas en las que no era uno sino varios los señores con derechos de este tipo, y en épocas de crisis, cuando hidalgos empobrecidos se aferran para subsistir a estas viejas prácticas que siempre habían quedado ambiguas y a salvo de las devaluaciones de la moneda. Así lo dejan ver los memoriales de agravios y quejas que se suceden algo más tarde, denunciando

---

138. A. Barbero y Mª I. Loring piensan que los señores hidalgos deberían pagarlos, («Del palacio a la cocina...» pp. 33-44, donde plantean los problemas del pago y polemizan con B. Clavero, que opina lo contrario («Behetría...», pp. 225-226).

139. De acuerdo con el planteamiento de B. Clavero. *Qvando el fijo dalgo viene a la villa onde es deuysero deue posar en cualquier casa quier que de behetría sea et mandar tomar a sus omnes conducho et ropa por la villa quanto menester ouyere en las casas de la behetría. Mas non en casa de otro fijo dalgo nin de otro omne que lo y aya de realengo nin de abadengo*, (*Deuysas que an...,* 2, también en *Fuero Viejo* I, VIII, III, y *Ordenamiento de Alcalá*, XXXII, XXVIII).

140. *...et este conducho aforado deuelo tomar asy commo sobredicho es tres veces en el anno sy quisiere tercer dia de vna entrada e tercer dia de otra. Et entre estos terçeros días deue meter treinta días en medio asi que non sean mas de nueue días en el anno,* (*Deuysas que an...* 10, también en *Fuero Viejo* I, VIII, VI, y *Ordenamiento de Alcalá* XXXII, XXX.

141. *Et si venerit rex aut señor in villam, non recipiat posadam nisi per manum sayonis; et transactis tribus diebus, mutet posada*, (Ibrillos, ¿1199?, *fueros*, p. 177). Había excepciones: en Cascajares de la Sierra (1224) darían conducho una vez año al abad de Arlanza, cuando él quisiere (fueros, p. 101); en Miranda de Ebro (1177) lo valoran en dinero: 24 maravedís si acude el rey y 30 maravedís si le acompaña la reina (pr. 27, *fueros*, p.162).

142. *Ordenamiento de Alcalá* (1348), XXXII, leyes XXX-XXXIX, principalmente.

requisas arbitrarias de carne y pescado para obsequiar al señor, atropellos y desmanes de los de las comitivas en las posadas, robos de harina, de animales, de utillajes domésticos, etc.[143]. La insolencia de un señor en apuros penetraría con suma facilidad en el interior de las viviendas y en las despensas de sus amedrentados vasallos solariegos.

8.6. LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA JUSTICIA Y EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ SOCIAL. EL CONTROL POLÍTICO DE LA COMUNIDAD

Las cartas de inmunidad y los fueros locales conservados prueban sin lugar a dudas que a raíz de la señorialización de los territorios el gobierno local y un buen número de competencias originariamente públicas pasaron a estar bajo control de los señores.

Podían, en primer lugar, establecer el régimen legal de la villa mediante la concesión del fuero. El concejo realengo de Treviño pidió al rey que les diera fueros buenos, precisamente para servirle bien y para que los vecinos tuvieren justicia y orden. Los fueros indican que los señores podían regular aspectos muy variados de la vida de la comunidad, ejercer el control del gobierno local a través del nombramiento de los oficiales concejiles, y asumir la administración de justicia inmediata, lo que suponía determinar la tipología básica de delitos y la fijación de la cuantía de las multas. De ese modo, la organización política local quedaba del todo privatizada bajo la autoridad señorial. Los privilegios de inmunidad, concedidos profusamente por la Corona o arrancados a ella, impedían a los oficiales regios intervenir en las localidades. Algunos fueros prohibirán expresamente la entrada del merino, del sayón u otros oficiales regios, por ejemplo, para tomar prendas, exigir caloñas o recabar tributos pertenecientes al erario público[144].

Habrá que valorar, no obstante, en qué medida esa privatización del poder político local afectó a la autonomía de los concejos. Generalmente, el gobierno de los concejos era ejercido por un reducido grupo de regidores, conocidos comúnmente como alcaldes y jueces, (ayudados a veces por sayones, merinos, apreciadores) –aunque no siempre el mismo nombre remita a funciones semejantes o que una misma función no pudieran ejercerla funcionarios distintos–. En Belbimbre se habla de alcaldes y de jueces como si fueran sinónimos[145]. En Covarrubias los que juzgan son los alcaldes, mientras que en Castil de Peones lo hacen los jueces[146]. El

143. Valdeón Baruque, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, pp. 122-123.
144. En Atapuerca (1138), Pancorbo (1147), Hornillos del Camino (1181).
145. *Addo etiam uobis quod iudices qui uulgo alcaldes uocantur...*, (Belbimbre y sus cuatro aldeas, 1179, *fueros*, p. 179).
146. *Et isti populatores ponant iudicem et IIII° alcaldes et suum saionem et duos apreciadores, et omnes isti intrent in illo servicio per manum de illos populatores (...), si ad istos populatores contigerit calumnia, sit iudicata per suum forum et per*

número de regidores solía variar en razón del peso demográfico y político de cada villa. En Covarrubias, Mecerreyes y Barbadillo del Pez, los pobladores elegían a un juez, cuatro alcaldes, su sayón y dos apreciadores[147]. En Atapuerca el concejo nombraba al juez encargado de llamar a hacer las sernas, de tomar juramento y tomar las caloñas para el señor[148]. Por lo general, destacará la figura del alcalde en cuanto responsable de la administración de justicia, y la del merino, que se ofrece de brazo ejecutor de las decisiones señoriales.

El procedimiento para nombrar a los oficiales del concejo variaba mucho de unos lugares a otros. Dependía de la costumbre y de la fuerza que poseyeran las partes implicadas, en cada señorío e incluso en cada villa dentro de un mismo señorío. La intervención del señor podía darse en diversos grados, que iban desde la designación directa, al margen de los vecinos, hasta la confirmación de una elección hecha más o menos libremente por el conjunto. En ocasiones, los vecinos elegían a varios, de los que el señor designaba a uno, o simplemente éste se desentendía del proceso de elección. Es muy probable que la presencia señorial se hiciera notar más en las villas de señorío fuerte y menos en las villas de señorío débil, o en las de señorío mixto o compartido. En la ciudad realenga de Burgos el rey anula el mal fuero de tener que aceptar el cargo de juez por nombramiento real, quisieran o no ejercerlo, estableciendo que en adelante nadie lo fuera contra su voluntad[149]. En Madrigal del Monte, los vecinos elegían cada año alcalde y juez con el visto bueno del señor obispo de Burgos[150]. En Oña era el abad quien nombraba alcaldes en consenso con el concejo, mientras que el concejo designaba al guarda de las viñas[151]. En Cornudilla, señorío del monasterio de Oña, era el concejo el que elegía a tres o cuatro jueces para, entre otras cosas, dar prendas e hipotecar heredades[152]. En Villaverde–Mogina, en un contexto de behetría, el juez era nombrado por el concejo[153]. En el realengo de Belorado había jueces para la comunidad castellana y jueces de la comunidad de francos elegidos por los respectivos colectivos, en tanto que los alcaldes lo eran por todos[154]. En Castil de Peones, villa realenga, se dice expresamente que los jueces que juzgaren sean del propio concejo y juzguen según fuero[155]. En Belbimbre el concejo elegía juez

suos alcaldes, (Covarrubias, Mecerreyes y Barbadillo del Pez, 1148, pr. 13 y 15, *fueros*, p. 156). *Et ipsi iudices qui iudicauerint sint de uestro conceio, et ut iudices ad forum de illis terris*, (Castil de Peones, 1116, *fueros*, p. 133).

147. *Vid.* nota anterior.
148. Atapuerca, 1138, *fueros*, p. 148.
149. Burgos, 1118, *fueros*, p. 131.
150. Madrigal del Monte, 1168, *fueros*, p.195.
151. Oña, 1190, *fueros*, p. 198.
152. Cornudilla, 1187, *fueros*, p. 197.
153. Villaverde-Mogina, 1190-1193, *fueros*, p. 189.
154. Belorado, 1116, *fueros*, f. 134.
155. Castil de Peones, 1116, *fueros*, p. 133

y sayón[156]. En las villas realengas transferidas en 1085 al Hospital del Emperador los vasallos acudirían a los jueces de la ciudad de Burgos[157].

Los elegidos eran vecinos campesinos, probablemente salidos de las filas de los más acomodados y mejor relacionados con el señor. De hecho, actuaban de intermediarios entre el concejo y el palacio señorial, colaborando con éste, por ejemplo, a la hora de cobrar rentas, de convocar a sernas o de ir a la guerra, lo que les situaba en una posición de privilegio y monopolio. El merino del abad de Oña era el encargado de detener a delincuentes, de aposentar huéspedes y de dirigir a los vasallos en acciones militares[158].

El ejercicio del cargo era entendido como otra forma de servicio al señor, del mismo modo que los campesinos de a pie servían con la entrega de rentas, censos y prestaciones laborales, razón por la cual los oficiales solían quedar exentos de ellas. En Briviesca los alcaldes no estaban obligados como los demás a hacer facenderas para el señor[159]. En Covarrubias, Mecerreyes y Barbadillo del Pez, no pagaban la infurción[160]. En Belbimbre no hacían trabajos manuales y su casa era inviolable incluso para el señor. En otros lugares estaban eximidos de dar posadas, o de ir al fonsado, o de hacer sernas. Desde el cargo de regidor no sería difícil acceder a la condición de caballero. En Pampliega y Muñó, por ejemplo, los alcaldes serán equiparados a los *milites* con derecho a elegir el señor que quisieren, en la exención de dar posada e inviolabilidad del domicilio, incluidas las esposas o viudas antes de contraer nuevo matrimonio, o para intervenir dentro del alfoz, siempre desde la fidelidad debida al señor de la villa. Estas élites locales ejercieron una gran influencia en el quehacer diario de las comunidades campesinas.

En materias de justicia, los fueros suelen incluir cláusulas en las que quedaban establecidas las normas básicas que afectaban a determinados delitos comunes y regulaban los procedimientos judiciales y penales, con grandes diferencias entre unos y otros. Precisamente, los fueros extensos incluyen normas sobre algunos de los delitos más habituales –homicidios, hurtos, violaciones, agresiones,...[161]–, mientras que los fueros breves no pasan de ofrecer unas pocas y elementales disposiciones en este sentido[162].

En Castilla, que carecía de un código general al modo del *Liber* vigente en León, regiría normalmente la práctica dominante dentro de la circunscripción de un alfoz ejercida por jueces radicados en la villa cabecera[163]. Tomando esa práctica jurídica como referencia de partida, algunos fueros locales rebajaban las cuotas

156. Belbimbre y sus cuatro aldeas, 1187, *fueros*, p.179.
157. Fuero del Hospital del Emperador de Burgos, 1085, *fueros*, p. 124.
158. Oña, 1190, prs. 11, 12, 23, 24, 32; *fueros*, pp. 198-199.
159. Briviesca, 1123, *fueros*, p. 136.
160. Covarrubias, Mecerreyes y Barbadillo del Pez, 1148, *fueros*, p. 156.
161. Así, en general, los de Castrojeriz, Briviesca, Villadiego, Lara, Lerma, Pampliega, Burgos, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Cerezo de Río Tirón...
162. Los de Atapuerca, Cornudilla o Las Quintanillas, por ejemplo.
163. Así, en Burgos, Lara, Villadiego, Castrojeriz....

de pago por caloñas: dos tercios en Pampliega, la mitad en Lerma o en Castil de Peones, un tercio en Belorado, una cuarta parte en Lara, un cuarto en Villadiego, salvo en los casos de homicidio, traición y violación. Los infanzones y caballeros solían tener en esto un fuero diferente al de los villanos[164]. Las caloñas derivadas de las penas impuestas beneficiaban directamente al señor, quien a veces las compartía con el concejo o con la víctima, según el tipo de delito[165]. En el abadengo de Oña, dos partes eran para el concejo y la tercera para el abad. En el realengo de Villadiego las caloñas por delitos contra mujeres e hijos de caballeros serían para los caballeros y no para el rey...

Con estos datos terminamos. Los fueros recogieron sin duda los servicios más importantes prestados por los campesinos castellanos a sus respectivos señores. Pero seguramente que hubo otras formas de extracción del excedente y de aprovechamiento del trabajo ajeno más allá de los señalados. Y no hablamos de tributos de naturaleza pública (como la fonsadera, castillería, anubda, montazgos, portazgos, pedidos y yantares regios, etc.) o de índole eclesiástica (como los diezmos). Habrá que seguir investigando, por un lado, con la idea de profundizar en los contenidos de la renta señorial aforada, aquí poco más que anunciados o propuestos, y, por otro lado, abordando otras formas distintas de servir, en el convencimiento de que el *servitium* debido al señor fue un estado permanente de vida y no solamente una obligación fiscal establecida por contrato.

9. CONCLUSIONES

En las páginas que anteceden se ha puesto de manifiesto el interés de los fueros señoriales locales para el estudio de la servidumbre campesina en los territorios hoy burgaleses durante los siglos XI-XIII. Cada señor en sus dominios tuvo y ejerció la capacidad de otorgar fueros con los que fijar las normas básicas de la convivencia y los servicios debidos por sus vasallos. En una primera parte, se han señalado las principales características de los fueros en cuanto a autoría, tipología, cronología y naturaleza jurídica, en contraste con otro tipo de disposiciones legales de mayor alcance territorial. Seguidamente, se han valorado los diferentes aspectos relativos a la obligación del *servitium,* o renta señorial, en materias tan sensibles como el acceso a la tierra, las restricciones en la propiedad y en la libertad campesina, la administración de justicia o el control político de la comunidad, así como los distintos censos y prestaciones con los que se materializaba el servicio: principalmente las infurciones y las sernas, dadas en reconocimiento de señorío. Otras contribuciones extraordinarias fueron la mañería, el nuncio y las ossas. Por

164. Así por ejemplo, *Et in casa de cauallero nullus accipiat pinnos nisi suos alcaldes...*, Villadiego, 1135, pr. 21, *fueros*, p. 138.
165. Lara, 1135, *fueros*, pp. 139-142, con varias cláusulas en este sentido.

lo demás, la falta de concreción en el caso de alguna de ellas, como la posada y el yantar, daría precisamente lugar a la comisión de abusos y extorsiones por parte de los señores en perjuicio de las siempre débiles y sometidas haciendas campesinas. Porque la renta señorial, de la que hemos hablado, no representó más que una parte de las exacciones, quedando fuera de su ámbito los tributos de índole jurisdiccional y las rentas agrarias derivadas de la propiedad de la tierra, asimismo elementos componentes de la renta feudal.

10. BIBLIOGRAFÍA

ÁLAMO, J. del *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284),* Madrid, 1950.

ALFONSO, I., «La organización del trabajo en el mundo rural y sus evoluciones históricas: época medieval», *Historia agraria*, 20 (2000), pp. 15-23.

—, «La contestation paysanne face aux exigences de travail seigneuriales en Castille et Léon. Les formes et leur signification symbolique» en *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles). Réalités et représentations paysannes*, Publications de la Sorbonne, París, 2004, pp. 291-320.

—, «La rhétorique de légitimation seigneuriale dans les *fueros* de León (XIe-XIIIe siècles)», en *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles). Les mots, les temps, les lieux,* Publications de la Sorbonne, París, 2007, pp. 229-252.

ALFONSO, I., & MARTÍNEZ SOPENA, P., «Formas y funciones de la renta: un estudio comparado de la fiscalidad señorial en la Edad Media Europea (1050-1350)», *Historia Agraria*, 22 (2000), pp. 231-247.

ALVARADO PLANAS, J., (Coord.) *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV). Una perspectiva metodológica*, Polifemo, Madrid, 1995.

ÁLVAREZ BORGE, I., *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Valladolid, 1996.

—, «Estructuras de poder en Castilla en la Alta Edad Media: señores, siervos, vasallos», en *Señores, siervos, vasallos en la Alta Edad Media. (Actas de la XXVIII Semana de Estudios medievales de Estella. Julio 2001*), Pamplona, 2002, pp. 269-308.

—, La Plena Edad Media. Siglos XII y XIII. Historia de España. 3º milenio, edit. Síntesis, Madrid, 2003.

—, *Cambios y alianzas. La política regia en la frontera del Ebro en el reinado de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214),* Biblioteca de Historia, CSIC, Madrid, 2008.

—, «Señorío y feudalismo en Castilla. Una revisión de la historiografía entre los años 1989-2004», en *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010, pp. 107-196.

ANDRÉS VALERO, S., «El campesinado en Aragón en el reinado de Jaime I (1213-1276)», en SARASA SÁNCHEZ, E. (Coord.), *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I: 1213-1276*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009, pp. 231-248.

BARBERO de AGUILERA, A., LORING GARCÍA, Mª I., «Del palacio a la cocina»: estudio sobre el conducho en el Fuero Viejo», *En la España medieval*, 14 (1991), Universidad Complutense, Madrid, pp. 19-44.

BARRERO GARCÍA, A. Mª., «El proceso de formación del derecho medieval a través de sus textos: los fueros castellano-leoneses», *I Semana de Estudios Medievales, (Nájera, 1990)*, Logroño, 2001, pp. 91-132.

BARRERO A. Mª. & ALONSO, Mª. L., *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costumbres municipales*, CSIC, Madrid, 1989.

BISSON Th. N., *La crisis del siglo XII*, Crítica, Barcelona, 2010.

Bourin, M. & Martínez Sopena, P., *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles). Réalités et représentations paysannes*, Publications de la Sorbonne, París, 2004.

—, *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles). Les mots, les temps, les lieux,* Publications de la Sorbonne, París, 2007. Particularmente, «Franchises et prelévèment dans l'Occident des XIIe.XIIIe siècles. Pour reprende l'étude des chartes de franchises», I, pp. 113-267.

Brunel, Gh., «La France des corvées. Vocabulaire et pistes de recherche», en *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles). Réalités et représentations paysannes*, Publications de la Sorbonne, París, 2004, pp. 271-290.

Clavero, B., «Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pp. 201-342.

Clemente Ramos, J., *La economía campesina en la Corona de Castilla (1000-1300)*, Crítica, Barcelona, 2004.

Colección de fueros y cartas pueblas de España, de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1852.

Cursente, B., «Franchises et prélèvement aux XIIe et XIIIe. siècles. La lettre des chartes et la voix des paysans», en *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles). Réalités et représentations paysannes*, Publications de la Sorbonne, París, 2004, pp. 115-132.

Da Graca, L., «Tributos, señores y situación campesina en behetrías y concejos de realengo. Siglos XII-XV», *Studia Historica, Historia Medieval*, 14 (1996), pp. 159-180.

El Fuero de San Sebastián y su época, Sociedad de Estudios Vascos, San Sebastián, 1982.

El Fuero de Santander y su época. Actas del Congreso conmemorativo de su VIII centenario, Santander 1989.

El Fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión, Universidad de Cantabria/Ayuntamiento de Laredo, Santander, 2001.

Estepa Díez, C., «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», *En torno al feudalismo hispano. I Congreso de Estudios Medievales,* Ávila, 1989, pp. 157-256.

—, *Las behetrías castellanas*, Junta de Castilla y León, 2 vols. Valladolid, 2003.

Estepa Díez, C. & Jular Pérez-Alfaro, C., *Los señoríos de behetría*, Biblioteca de Historia, CSIC, Madrid, 2001.

Font Rius, J. Mª., *Cartas de población y franquicia de Cataluña,* 2 vols., CSIC, Madrid-Barcelona, 1983.

Freedman, P., «La resistencia campesina y la historiografía de la Europa medieval», *Edad Media. Revista de Historia*, 3, 2000, pp. 17-38.

García De Cortázar, J. A. & Martinez Sopena, P., «Los estudios sobre historia rural de la sociedad medieval hispanocristiana», en *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural,* Universidad de Murcia, 31 (2003), pp. 57-83, y en I. Alfonso (ed.), *La historia rural de las sociedades medievales europeas. Tendencias y perspectivas*, Universidad de Valencia, Valencia, 2008, pp. 97-143.

García Fernandez, E., «El Fuero de Laguardia: un instrumento de poder en una zona de frontera», en García Fernandez, Ernesto, (coordinador), *Laguardia y sus fueros,* Vitoria-Gasteiz, 2015, pp. 29-134.

García Gallo, A., «Textos de derecho territorial castellano», *A. H. D. E.*, 13, 1936-1941, pp. 308 y ss.

Garcia Turza, J. & Martínez Navas, I., (Coords.), *Actas de la Reunión Científica «El Fuero de Logroño y su época»*, Logroño, 1986.

Guglielmi, N., «Posada y yantar. Contribución al estudio del léxico de las instituciones medievales», *Hispania,* XXVI, 1966, pp. 193 y ss.
Guilarte, A. M., *Castilla, país sin leyes*, Ámbito, Valladolid, 1989.
Guinot Rodríguez, E., «Chartes de peuplement, seigneuries et rente dans le royaume de Valence (XIIIeXIVe s.)», en *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles). Réalités et représentations paysannes*, Publications de la Sorbonne, París, 2004, pp. 497-515.
Guinot, E., *Cartes de poblament medievals valencianes*, Generalitat, Valencia, 1991.
Jordán de Asso, I. & de Manuel, M., *El Fuero Viejo de Castilla*, Madrid, 1771, reimp. Valladolid, 1964.
Jular Pérez-Alfaro, C., (Coord.), «Nuevas cuestiones sobre el clientelismo medieval», Sección Monográfica, *Hispania*, 235 (2010), pp. 313-460.
Lacarra, J. Mª., *Colonización, parias, repoblación y otros estudios, IX: Dos documentos interesantes para la historia de Portugal*, Zaragoza, 1981.
Ledesma Rubio, Mª. L., *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1991.
Martín Romera, Mª. A., «Nuevas perspectivas para el estudio de las sociedades medievales: el análisis de las redes sociales», *Studia historica. Historia medieval*, 28 (2010), pp. 217-239.
Martín Viso, I. «Miranda de Ebro y su comarca en la Plena Edad Media (siglos XI-XIII). Formación, desarrollo y consolidación de la villa», en Peña Pérez, F. J. (Coord.), *Miranda de Ebro en la Edad Media*, Burgos, 2001, pp.127-155.
Martínez Díez, G., *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos,* Biblioteca Universitaria Burgalesa*,* Burgos, 1982.
—, *Colección documental del Monasterio de San Pedro de Cardeña*, Burgos, 1998.
Martínez García, L., «El solar castellano en la Edad Media central. De la participación de señores y campesinos en la pequeña producción familiar», en I. Alvarez Borge (Coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media,* Universidad de la Rioja, Logroño, 2001, pp. 289-330.
—, «El señorío abadengo en Castilla. Consideraciones sobre su formación y desarrollo (ss. XI-XIV)», *Edad Media. Revista de Historia*, Universidad, Valladolid, 8 (2007), pp. 243-277.
—, «Los pactos de *benefactoria* en la formación de la red feudal leonesa y castellana (siglos X-XII)», *Hispania*, nº. 235 (2010), pp. 325-358.
—, «En el origen de los señoríos. Las leyes de León de 1017», en Juan Carlos Martín Cea (Coord.), *Convivir en la Edad Media*, edit. Dossoles, Burgos, 2010, pp. 69-100.
Martínez Sopena, P., «Autour des *fueros* et des chartes de franchises dans l'Espagne médiévale», en *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles). Réalités et représentations paysannes*, Publications de la Sorbonne, París, 2004, pp. 211-237.
—,«Propiedad y jurisdicción en el reino de León (siglos VIII al XI)», en *La época de la monarquía asturiana. Actas del Simposio celebrado en Covadonga (8-10 de octubre de 2001)*, Oviedo, 2002, pp. 469-532.
—, «Pervivencia y transformaciones de la concepción y práctica del poder en el reino de León (siglos X y XI)», *Studia Historica. Historia Medieval,* 25 (2007), Salamanca, pp. 15-65.
Monsalvo Antón, J. Mª., «La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (siglo XI-mediados del siglo XIII)», *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1994, pp. 127-210.
—, «Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla, ss. XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución. (Estudio a partir de una docena de sistemas concejiles entre el Arlanza y

el Alto Ebro)», *Studia historica, Historia Medieval*, Universidad de Salamanca, 17 (1999), pp. 15-86.

—, «Territorialidad regia y sistemas concejiles en la zona de Montes de Oca y Rioja Alta (siglos XI al XIV): de los *alfoces* al realengo concejil de las villas», *Brocar*, 31 (2007), pp. 233-282.

Muñoz y Romero, T., *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, corona de Aragón y Navarra*, I, Madrid, 1847.

Panero, F., «Les corvées nelle champagne dell'Italia settentrionale: prestazioni d'opera «personali», «reali» e «pubbliche» (secoli X-XIV)», en *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles). Réalités et représentations paysannes*, Publications de la Sorbonne, París, 2004, pp. 365-380.

Pastor Díaz De Garayo, E., «Las relaciones feudo-vasalláticas en la Castilla del siglo XI. Reorganización de los poderes y dialéctica de la frontera», en *Fiefs et féodalité dans l´Europe méridionale* (*Italia, France du Midi, Péninsule ibérique*) *du X au XIII sìecle*, Pierre Bonnassie/ Ed. CNRS-Université de Toulouse-Le Mirail, Toulouse, 2002, pp. 313-361.

Provero, L., «Comunità contadine e prelievo signorile nel piemonte meridionale (secoli XII-inizio XIII)», en *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles). Réalités et représentations paysannes*, Publications de la Sorbonne, París, 2004, pp. 551-579.

Reglero de la Fuente, C. M., «Le prélèvement seigneurial dans le royaume de Léon. Les évêchés de Léon, Palencia et Zamora», en Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles). Réalités et représentations paysannes, Publications de la Sorbonne, París, 2004, pp. 411-442.

—, «Les temps et les lieux du prélèvement signeurial dans le royaume de León: les évechés de León, Palencia et Zamora», en *Pour une antropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes médiévales (XI-XIV siècles). Les mots, les temps, les lieux,* Publications de la Sorbonne, París, 2007, pp. 415-453.

Rodríguez Fernández, J., *Los Fueros del reino de León,* 2 vols. I. *Estudio crítico*, II. *Documentos*, Ediciones Leonesas, León, 1981.

—, *Palencia: panorámica foral de la provincia*, Merino, Palencia, 1981.

Rodríguez, A. (edit.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Universitat de València/CSIC, Valencia, 2007.

Rodríguez López, A., & Pastor, R., «Reciprocidades, intercambio y jerarquías en las comunidades campesinas», *Hispania*, 204 (2000), pp. 63-101.

Salcedo Izu, J., «La penetración del derecho franco a través del Camino de Santiago, en *El Fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión,* Universidad de Cantabria/ Ayuntamiento de Laredo, Santander, 2001, pp. 87-100.

Sánchez Albornoz, C., «Falsificaciones en Cardeña», *Cuadernos de Historia de España* 37-38 (1963), pp. 337-345.

Sarasa, E., y Serrano, E., (eds.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010.

Valdeón, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975.

—, «Señores y campesinos en la Castilla medieval», en *El pasado histórico de Castilla y León, vol. 1. Edad Media*, Burgos, 1983, pp. 59-86.

LAS MINAS DE ALUMBRE DEL BAJO JILOCA (ZARAGOZA) Y SU EXPLOTACIÓN A FINES DE LA EDAD MEDIA

ALUM MINES IN THE LOWER JILOCA BASIN (ZARAGOZA) AND THEIR EXPLOITATION AT THE END OF THE MIDDLE AGES

Juan José Morales Gómez[1]

Recepción: 2015/4/21 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/6/24 · Aceptación: 2015/6/30

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16751

Resumen

La interrupción del suministro de alumbre procedente de las minas de Asia Menor, los principales puntos de extracción en las primeras décadas del Cuatrocientos de esta importante materia industrial, ante el avance otomano, precipita una intensificación de la prospección de nuevos yacimientos en toda Europa. Al fenómeno no fue ajena la Corona de Aragón, en cuyos territorios está constatada la puesta en marcha, en torno a los años 1461-62, de una serie de explotaciones. El presente artículo aporta nueva información sobre algunas de ellas, radicadas en la ribera baja del río Jiloca, en las cercanías de la ciudad de Calatayud, permitiendo documentar con más precisión el arranque de una actividad y unas técnicas poco menos que desconocidas en la región a fines de la Edad Media pero que, posteriormente, arraigarán en las serranías ibéricas, señaladamente en el Bajo Aragón.

Palabras clave

Alumbre; historia de las minas; mordientes textiles; Jiloca; Aragón.

Abstract

The interruption of the supply of alum from the mines of Asia Minor, the main source of the mineral in the first decades of the fifteenth century, due to the

1. Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. C.e.: *jjmorales@aragon.es*

advance of the Ottomans in that territory, caused an intensive quest for new mineral deposits in all of Europe. This phenomenon was not alien to the Crown of Aragon, where new mineral sites are subject to extraction around the years 1461-62. This article advances new information concerning some of the mines located in the lower basin of the Jiloca river, on the outskirts of the city of Calatayud. Records demonstrate the beginning of activities and technical procedures that were virtually unknown in that area at the end of the Middle Ages, but that later will firmly take root in the Iberian mountain ranges, especially in Lower Aragon.

Keywords
Alum; Mining History; Textile Mordants; Jiloca; Aragon.

1. INTRODUCCIÓN

El alumbre fue durante los siglos medievales lo que hoy llamaríamos una materia prima de interés estratégico. Utilizado para el curtido y tinte de las pieles, la vidriería, la iluminación de códices, la elaboración de fármacos y cosméticos pero, sobre todo, como mordiente textil, especialmente de los tejidos de mayor precio, su producción más viable y de mayor calidad se localizaba en unos puntos muy concretos del entorno mediterráneo, mientras que su demanda tenía sus principales agentes en los grandes centros pañeros del Norte y Centro de Europa, generando así un flujo comercial muy lucrativo de inevitables connotaciones políticas.

En la Baja Edad Media el principal abastecedor europeo eran los territorios bizantinos de Asia Menor. Pero los sucesivos éxitos militares otomanos, que culminaron con la toma de Constantinopla en 1453, fueron restringiendo el tráfico. El problema se solucionó con el descubrimiento de los grandes criaderos de Tolfa, en los estados pontificios, Mazarrón, en el reino de Murcia, y, ya en el siglo XVI, de Rodalquilar y Lorca, también en el S.O. español. Pero, entretanto estos grandes veneros entraban en pleno rendimiento –Tolfa a lo largo de la década de 1460, Mazarrón a partir de la de 1480– la contracción de la oferta de alumbre, con la consiguiente subida de precios, disparó tanto la lógica alarma como las expectativas de rentabilidad, precipitando una intensificación febril de la prospección de nuevos yacimientos en toda Europa en lo que ha sido calificado de una auténtica «carrera por el alumbre». A la misma no fue ajena la Corona de Aragón y, en particular, los reinos de Aragón y Valencia, en cuyos territorios está constatada la puesta en marcha, en torno a los años 1461–62, de una serie de explotaciones que, no obstante, a juzgar por la falta de noticias posteriores, debieron tener un recorrido muy corto. Con todo, como pioneras de una actividad de tanto alcance, resultan del máximo interés[2].

Una de ellas es la mina de Paracuellos de Jiloca, una localidad de la antigua Comunidad de Aldeas de Calatayud situada en el valle bajo del río Jiloca, muy cerca de su desembocadura en el Jalón, donde justamente se enclavaba el principal núcleo urbano de los contornos, Calatayud. La información que teníamos sobre su existencia hasta ahora se reducía a un solo documento, dado a conocer hace

2. Los estados de la cuestión más actualizados sobre el tema son: Córdoba de la Llave, Ricardo, Franco Silva, Alfonso, y Navarro Espinach, Germán: «L'alun de la Péninsule Ibérique durante le période médiévale (Royaumes de Castille et Aragon)», *L´alun de Méditerranée. Actes du Colloque International (Naples-Lipari 2003),* Borgard, Philippe, Brun, Jean-Pierre, y Picon, Maurice (eds.), Naples/Aix-en-Provence, Centres Jean Bérard et Camille Jullian, 2005, pp. 125-137, e Igual Luis, David, «La producción y el comercio del alumbre en los reinos hispánicos del siglo XV», *Mélanges de l'École française de Rome – Moyen Âge* 126-1 (2014). Para el reino de Aragón en concreto, véase también Benedicto Gimeno, Emilio, y Mateos Royo, José Antonio: *La minería aragonesa en la Cordillera Ibérica durante los siglos XVI y XVII. Evolución económica, control político y conflicto social*, Zaragoza, Prensas de la Universidad y Centro de Estudios del Jiloca, 2013, p. 120 y ss.

ya unos años[3], si bien con un error en la data[4]. El examen de la documentación contemporánea del Archivo de Protocolos Notariales de Calatayud (APNC) ha deparado, sin embargo, nuevos hallazgos que permiten perfilar algo más la actividad en torno al alumbre en esa comarca.

2. LA MINA DE PARACUELLOS DE JILOCA EN 1462

La búsqueda de nuevos filones de alumbre contó en la Corona de Aragón con el activo impulso del rey Juan II, que en 1461, y probablemente tanto los años siguientes como anteriores, expidió con liberalidad autorizaciones a particulares e instituciones para la prospección y extracción de este y otros minerales en Aragón y Valencia[5]. Uno de sus beneficiarios fue un profesional del sector, Juan de Casal o Casals, documentado por primera vez en una carta real de 14 de septiembre de 1461 dirigida al baile de Castelfabib por la que se encomendaba a este oficial entender en los pleitos que enfrentan al personaje citado, caracterizado como *magistrum aluminis de roqua,* y sus compañeros –*eius fratres*–, habitantes *pro presenti* en Ademuz (Valencia), con el concejo local[6]. La naturaleza del conflicto no se especifica pero, con toda seguridad, debe de estar relacionada con la explotación de una veta de alumbre en el término, para la cual dicha corporación había obtenido en marzo de aquel mismo año una licencia real que comprendía la posibilidad de su cesión a renta[7].

Menos de una semana más tarde, el 20 de septiembre de 1461, Juan II toma partido alineándose netamente con Juan de Casal, al que faculta para la investigación y explotación de cualquier tipo de minas, pero señaladamente de *alum de roqua*, en los territorios de Aragón y Valencia[8]. Es un texto interesante que merece leerse con detenimiento. El monarca, lamentando que, a causa de la escasez de personal cualificado, el sector minero está poco desarrollado en sus reinos, con el consiguiente perjuicio para sus arcas, valora la *fe, industria, sagacitat e lealtad* de Juan de Casal, un hombre *abto e experto* en la materia, y le da todo tipo de facilidades para el desarrollo de sus actividades. Casal, que recibe incluso el halagador título de *maestro nuestro del alumbre*, queda investido para realizar

3. Rubio Semper, Agustín: «Un contrato de arrendamiento minero del siglo XV de Paracuellos de Jiloca», *Tercer Encuentro de Estudios Bilbilitanos. Actas*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1992, pp. 199-202.

4. Publicado como dado el 8 de marzo de 1462, he podido comprobar sin género de duda que realmente lo fue el 9 de enero. Esa equivocación lastra la reconstrucción de cierto episodio elaborada por Cooper, Edward: «El acebo y el rey sin fe», *Hispania* 68 (2008), pp. 325-326 especialmente.

5. Id., p. 321 y ss.

6. Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería, Reg. 3337, fs. 118v-119r. La referencia la brinda Cooper, Edward, *Op. Cit.,* nota 34, que, sin embargo, confunde las partes intervinientes. El documento es accesible a través del Portal de Archivos Españoles (PARES), <*http://pares.mcu.es/*> [fecha de consulta: 21/03/2015].

7. Cooper, Edward, *Op. Cit.,* pp. 322-323.

8. La transcribo en mi Apéndice Documental, doc. 1. Parto de la referencia facilitada por Cooper, Edward, *Op. Cit.,* p. 323.

las exploraciones que desee, dentro de las circunscripciones marcadas, y tomar a sus *manos* las menas que halle y trabajarlas, bien directamente, bien a través de *maestros* interpuestos, bien incluso recurriendo a la fórmula de la arrendación –*con decreto e voluntad* del rey en este último caso–, sin otra condición que pagar *los drechos e cosas entre nuestra cort e vos concordadas*. Además es colocado bajo la *proteccion e salvaguardia* del coronado durante el tiempo que labore en yacimientos de su soberanía, lo que le da plena libertad de circulación sin miedo a ser *preso, detovido, arrestado, empachado ni embargado por ningun crimen o delicto*, salvo los más graves. También es, significativamente, *assegurado e guiado* contra cualquier débito contraído, con algunas excepciones, y todos los súbditos y oficiales del rey de Aragón están constreñidos a prestarle, a él o sus delegados, *todo consello, favor e ayuda* que precisen. Como demostrarán los acontecimientos, este texto ha sido confeccionado auténticamente a la medida de las necesidades de Juan de Casal.

Efectivamente, nuestra siguiente noticia es, precisamente, una comisión de las antes comentadas: el antedicho contrato de la mina de Paracuellos, formalizado en Calatayud el 9 de enero de 1462[9]. Por el mismo, Casal, presentado alternativamente en las cartas bilbilitanas como *maestro de la mena del alumbre... de Paracuellos*, *maestro del alumbre* o, sobre todo, *maestro de fazer alumbre* o *alum*, da entrada en la empresa a Jaime Portugués, vecino de Ademuz, un individuo que en nuestra documentación recibe en algunos momentos el tratamiento de *mestre*[10]; seguramente se trata de alguno de los *fratres* a los que se refería la misiva del 14 de septiembre. Le sigue casi inmediatamente a continuación otra igual del mismo corte –ésta inédita– del 11 de enero, dada también en Calatayud, a favor en esta ocasión de un vecino de Cuenca llamado Álvaro Furga[11].

Muy poco tiempo después, Juan de Casal, abandona la capital del Jalón, donde se le reconoce como *habitant* o *habitant de present en la ciudat de Calatayut* –categoría que se aplica a los meros transeúntes–, y marcha a trabajar la mina de Ademuz, que ha tomado en arriendo del concejo –si es que no la tenía ya en los meses anteriores– en comandita con Martín de Reve, *maestro de alumbre de roca*, con toda probabilidad otro de los *fratres* aludidos. Allí se encuentra el mes siguiente, en que un *portero* de la corte de la Gobernación del reino de Valencia secuestra la mina y su producción a instancias del mercader valenciano Nicolau de Quintana, con el que los arrendatarios parecen tener cuentas pendientes. No era retórica el guíaje real, sino una prevención contra una amenaza latente pero cierta. Por otra parte, las relaciones con los vecinos de Ademuz se degradan hasta el punto de que Casal –Reve desaparece totalmente de escena–, amenazado de muerte, tiene que abandonar la mina y el lugar. Los ecos de estos sucesos llegan

9. Vid. notas 3 y 4.
10. APNC, Leonart de Santa Fe, 1461-62, f. 268r y 268v.
11. El apellido no puede ser más apropiado para un minero: «furga» es la forma castellana antigua de nuestro «hurga». «Furgar» subsiste como tal en el catalán y el gallego con el sentido, precisamente, de «hurgar», «escarbar» o «excavar».

hasta la corte regia que, en marzo de 1462, renovando su respaldo a Casal, remite órdenes a los oficiales locales para que abran una investigación. Tal vez como resultado de ella, el rey revierte poco después la concesión al concejo de Ademuz y rescinde unilateralmente el arrendamiento, acariciando la posibilidad de que el negocio fuera asumido directamente por la Corona en connivencia con Casal, con el que incluso se negocia una *concordia*. Pero finalmente, en los últimos días de mayo de aquel mismo año, Juan II reconsidera la cuestión y, pretextando problemas pecuniarios para hacer frente a las inversiones necesarias –sufragar *la meytat de los pertrechos*–, resuelve dejar totalmente la explotación en manos de Juan de Casal, cuya posesión ordena le sea entregada a cambio, simplemente, del abono del décimo de lo obtenido al Tesoro[12]. Cabe concluir que la solvencia da Casal tenía limites, puede que no técnicos, pero sí financieros.

Este es el telón de fondo de los contratos de enero de 1462[13], cuyo objetivo es, obviamente, mantener activa la mina de Paracuellos mientras Casal está ocupado en Ademuz. Ambos son muy similares, tanto en el contenido como incluso en la redacción, salvo algunos detalles que, no obstante, enriquecen mucho el análisis. Adoptan la forma de *companya*, según se reconoce en el tenor documental un tanto de pasada, aunque en la práctica las condiciones se acercan a las de un arrendamiento, modelo que probablemente no se adopte formalmente para eludir las restricciones al respecto del permiso regio. Mediante ellos, Casal faculta a Jaime Portugués y a Álvaro Furga, durante los próximos dos años, para *cavar e sacar... la tierra* que tengan necesidad de la mina de Paracuellos y *labrar* aquella para obtener alumbre. Ahora bien, en dos lugares distintos: Ateca el primero y Terrer el segundo. No es una formalidad banal: en el caso del de Ademuz –no así en el de Furga– el articulado impone expresamente que el interesado debe mudarse, junto con *su muger e byenes*, a Ateca, donde debe permanecer mientras el pacto conserve vigencia. Cabe advertir que estas dos villas tienen una localización un tanto excéntrica en relación con Paracuellos. Pero es que la mina se encuentra, como veremos más adelante, en un paraje denominado la Atalaya, casi en el límite del término municipal, muy cerca del mojón con Terrer (véase Fig. 1). Esta ubicación explica la elección de esta última localidad, pero no la de Ateca, que se encuentra a unos 7 kms. de Terrer y cuyo término ni siquiera limita con el de

12. Véanse las referencias en Cooper, Edward, *Op. Cit.,* p. 322 y ss. La interpretación que hace de ellas este autor no es sin embargo totalmente correcta, aunque no es por culpa suya, como ya se ha advertido en la nota 4.

13. Transcribo ambos en mi Apéndice, docs. 2 y 3, aunque solamente la parte sustancial, las *cedulas de capitoles*, prescindiendo de las rutinarias fórmulas legales propias del caso del resto del tenor documental. En el caso de la de Portugués cabe advertir que he recurrido directamente a la carta original y discrepo, aparte de la fecha –véase nota 4–, en algunas lecturas del texto publicado en su día por Rubio Semper, Agustín: «Un contrato de arrendamiento...», *Op. Cit.*, p. 201. Las escrituras completas ocupan, respectivamente, los fs. 268v-271v y 272r-275v de APNC, Leonart de Santa Fe, 1461-62. El tipo de letra utilizado en la cedula del conquense observa rasgos castellanos. La de Portugués en cambio es una gótica cursiva aragonesa muy limpia, prácticamente idéntica, sólo que algo más cuidada, a la del resto del registro que la contiene.

Paracuellos, algo poco práctico en las presentes circunstancias, lo que resulta, a priori, algo extraño.

A los efectos, Casal cede a los interesados sendos conjuntos de *pertrechos* –calderas, tinas, pozales, tinajas, lebrillos, una espumadera para cada uno etc., pero, significativamente, ninguna herramienta de extracción[14]–, que son evaluados, el correspondiente a Portugués, en 1.300 sueldos jaqueses (ss. j.), y el atribuido a Furga en 400, cantidades que deberán hacer efectivas al cesionario a la extinción del convenio y que, entretanto, son aseguradas por dichos avíos que, lógicamente, no se pueden vender ni ceder a terceros bajo ningún concepto mientras rijan los convenios. En suma: los depositarios cargan con el coste del equipo, si bien con una moratoria de dos ejercicios. El instrumental cedido a Furga se completa con una caldera de veinte cántaros de capacidad, que asegura el conquense que aportará por su cuenta.

La citada obligación del valenciano se refuerza, sin duda por su mayor cuantía, con la concertación, en la misma fecha, de un depósito o comanda con Casal por ese importe, 1.300 ss. j. Es una caución adicional muy habitual en la época. El pago de esta comanda se garantiza sobre: *dos calderas suyas de arambre, la una cabient trenta cantaros con la b[r]omadura, item, la otra caldera cabient siete cantaros; item, dizisiete tinetes de fusta, chiquos e grandes de fazer alumbre; item, huna caça de arambre*, un material, por cierto, de un empaque regular –el cántaro en Aragón equivale a algo menos de 10 litros– que habla de unos objetivos de producción, para la perspectiva artesanal típica del periodo, de cierta ambición, sobre el papel al menos. Evidentemente, se trata del menaje que le ha confiado Casal[15]. Vale la pena subrayar que las capitulaciones anotan que estos utensilios se encuentran ya físicamente en Ateca, lo que, si lo unimos a la imposición de residencia a Jaime Portugués, sugiere el enclave en esa población de unas infraestructuras medianamente consolidadas que hay que amortizar, pero de las que sin embargo no encuentro, identificadas como tales, ningún vestigio claro. Tal vez haya que ponerlas en relación con la existencia en Ateca por aquellas fechas de una *casa de la tintoreria*[16], un tipo de establecimiento cuyas instalaciones y enseres guardan similitudes con las requeridas por la industria del alumbre[17].

---

14. Su relación por menudo solamente figura en la concordia de Furga, no en la de Portugués, pero la conocemos igualmente por otro documento, como veremos enseguida.

15. APNC, Leonart de Santa Fe, 1461-62, f. 268v. La alusión a que son del de Ademuz –*suyas*– no debe confundirnos: estos mismos enseres son comprometidos por Casal, inmediatamente a continuación, como avales de otra comanda que esta vez toma él, como veremos más adelante.

16. Rubio Semper, Agustín: *Libro de la Pecha de la villa de Ateca*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2006, pp. 101 y 102.

17. Por supuesto, es sólo una posibilidad. Pero, hasta donde alcanzo, es la única forma de justificar la selección del lugar de trabajo de Portugués, tan distante de la situación de la mina. Cooper, Edward, *Op. Cit.,* p. 326, partiendo de las necesidades de agua en los tratamientos aplicables, propone otra explicación: la mayor disponibilidad de este elemento en Ateca y Terrer, como poblaciones ribereñas del Jalón, el río más caudaloso de los contornos. Pero la determinación de ese factor depende del tamaño de la fábrica, que tampoco cabe esperar fuese espectacular, aparte de que sigue sin esclarecer la opción concreta de Ateca. La respuesta más obvia, la eventual explotación de otras vetas

Los dos tomadores corren también con los gastos del traslado de la *tierra* desde el pozo hasta Ateca y Terrer[18], el desembolso íntegro del diezmo correspondiente al rey por el total de la producción y el pago al dador –o a quien él designe– de unas cuotas fijas semanales de alumbre, libres de todo gasto; son bastante disparejas: 2,5 arrobas Portugués y 1 Furga. Como puede comprobarse, la proporción se ajusta, *grosso modo*, al valor de los aparejos confiados a cada uno por Juan de Casal, si bien con una pequeña corrección a favor del de Ademuz, que podría ser una compensación por la mayor distancia desde la bocamina a Ateca, que implica un mayor esfuerzo de transporte. El planteamiento es lógico: el aprecio de esos medios debe correr parejo a la capacidad productiva que poseen.

Extrapolando estos datos, Casal obtendrá una renta por la mina de Paracuellos, si todo va bien, de 182,5 arrobas de alumbre anuales o, lo que es lo mismo, poco más de 45,5 quintales. Es una cifra modesta que habla indirectamente de unos resultados globales comedidos: de Mazarrón, por ejemplo, se estima que a fines del Cuatrocientos salían cada año 4.000 quintales, tal vez más, y de Tolfa volúmenes todavía mayores[19].

Las características que tenía que tener ese alumbre a entregar a Casal eran muy definidas: *claro, cristalino e bueno*, aludiendo sin duda a su presentación en bloques cristalinos diáfanos que era uno de los formatos con que el producto se comercializaba. Esta modalidad fue la típica de las explotaciones de alumbre *de tierra* del Bajo Aragón[20], que sabemos que se trabajaron desde siglo el XVI hasta el XIX[21]. Probablemente, la mina de Paracuellos –que la documentación dice muy claramente que producía *tierra*– sería del mismo tipo. Esta apreciación es importante. La expresión *alumbre de roca* es muy habitual en la documentación aragonesa contemporánea. Veíamos ejemplos poco más arriba. Y ese enunciado era, propiamente, el aplicado a otro tipo de alumbre, de procedencia pétrea, como su

---

de alumbre más cercanas, choca con un vacío documental absoluto. Las únicas minas de que se tiene noticia en Ateca son de cobre. Descubiertas sucesivamente en diferentes áreas del municipio, fueron explotadas intermitentemente durante el Antiguo Régimen (Benedicto Gimeno, Emilio, y Mateos Royo, José Antonio, *Op. Cit*., p. 113; COS, Mariano del, y Eyaralar, Felipe: *Glorias de Calatayud y su antiguo partido,* Calatayud, Imprenta de Celestino Coma, 1845 [reed. Zaragoza, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1988], p. 120; Monterde y López de Ansó, Miguel: *Ensayo para la descripción geográfica, física y civil del corregimiento de Calatayud, 1788,* introd. y transcripción de Sánchez Molledo, José María, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1999, p. 72), el siglo XIX y comienzos del XX (Martínez García, Francisco: *Ateca entre 1800 y 1975*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011). A fines del periodo medieval debió haber también alguna actividad en torno al salitre, pues en 1484 encuentro documentado a un tal Ferrando Sánchez, *salitrero*, habitante en Ateca, APNC, Juan Remón, 1484, f. 357v. Pero no debió tener mucha continuidad pues no encuentro al respecto ni una sola referencia posterior.

18. En rigor, esta especificación solamente aparece expresa en la concordia con Portugués, pero, lógicamente, se debió aplicar también a Furga.

19. Igual Luis, David, *Op. Cit*., p. 7.

20. Pizarro Losilla, Antonio: «Minería histórica del alumbre en la comarca Andorra-Sierra de Arcos (ss. XVI-XIX)», *De Re Metallica*, 8 (2007), p. 17 especialmente.

21. Sobre el tema véase: id., pp. 11-18; Gracia Armisén, Daniel: *Alloza en la Edad Media*, Alloza, Ayuntamiento de Alloza, Instituto de Estudios Turolenses, 1999, pp. 58-63; Lerma Loscos, Josefina: «La minería del alumbre en la comarca Andorra-Sierra de Arcos (ss. XVI-XIX)», *Revista de Andorra* 5 (2005), pp. 150-186; Benedicto Gimeno, Emilio, y Mateos Royo, José Antonio, *Op. Cit*., p. 124 y ss.

propio nombre indica, y origen volcánico, suministrado por entonces, sobre todo, desde Anatolia, lo que ha llevado en ocasiones a especular con que estas primeras explotaciones de alumbre del interior peninsular aprovechasen bolsadas plutonianas, algo poco probable en la mayoría de los casos. En la actualidad se acepta que la locución puede tener otras acepciones, bien referidas a la calidad del género, similar al traído de Oriente, bien a su aspecto vítreo, del que hablábamos antes[22].

Otra obligación de los nuevos asociados, por lo que parece[23], es hacerse cargo del salario de los peones que realizan la perforación de *la cueva*, de forma proporcional –*sueldo por libra*– a la *tierra* que empleen, salvando no obstante la titularidad de cesionario, que impone que dichos operarios deben trabajar *por mano* suya. Esta precisión es extraordinariamente interesante. En primer lugar nos certifica fehacientemente que existía un solo punto de extracción. En segundo, significa que Casal retiene el control de las tareas de excavación, seguramente como fórmula para evitar conflictos entre sus asociados, pero también es fácilmente colegible que para incrementarla cuando desee, bien para en un momento dado para dar entrada a otros parcioneros –presentes o futuros–, bien para emplearse él mismo; una medida prudente, si la aventura de Ademuz se tuerce por cualquier circunstancia. El papel, por tanto, de Portugués como de Furga se circunscribe al proceso de refinado, un trabajo especializado para el que, a tenor de la relativamente lejana procedencia de los interesados, deben existir pocos candidatos válidos y que evidencia, confirmando las quejas de la misiva real de 20 de septiembre, la exigua tradición de este tipo de actividades en el territorio[24]. Pero, aun en este campo, las concesiones son las imprescindibles: los nuevos consortes se comprometen formalmente a no disponer libremente del mineral ni dar participación en el negocio a nadie más –*dar ni vender de la dicha tierra... ni fazer companya*– sin la aquiescencia del *maestro de fazer alum*.

La posición de superioridad de Casal antes sus socios, que asumen una autonomía muy limitada y unas servidumbres económicas que, desconociendo el rendimiento global, no podemos apreciar, pero que parecen gravosas, es incuestionable. Pero tiene sentido. No solamente ostenta la licencia, sino que lega una explotación que es muy claro que, a principios de 1462, es operativa. Considerando que la industria del alumbre requiere unas infraestructuras imprescindibles –un sistema de pilas o balsas interconectadas y un hogar para las cocciones es lo

22. Igual Luis, David, *Op. Cit*., notas 14 y 45.

23. La estipulación únicamente se hace explícita en la concordia con Furga. Resulta llamativo que en la de Portugués se pase por alto un pormenor de una trasfondo económico sin duda relevante, pero, a pesar de todo, pienso que se le aplicó el mismo régimen. De lo contrario, se generarían unas complicaciones en la gestión totalmente innecesarias, aparte de que, en unas circunstancias de trabajo tan análogas como paralelas, el agravio comparativo resultaría difícilmente asumible.

24. La vecindad conquense de Álvaro Furga es, en este sentido, un tanto misteriosa. Ciertamente hay constancia de algunos yacimientos de alumbre en el obispado de Cuenca, pero que no entran en explotación, que sepamos, hasta fines del siglo XVI, Benedicto Gimeno, Emilio, y Mateos Royo, José Antonio, *Op. Cit*., p. 121. Tal vez este personaje esté relacionado con alguna tentativa anterior desconocida.

mínimo requerido– y que entre el arranque del mineral en bruto y la obtención del producto final se extiende un proceso complejo y dilatado, largo de meses cuando se trata de la variedad de tierra[25], si la fase de producción no estuviese lista, los dos acogidos tendrían algún periodo de carencia en el pago de sus respectivos cupos de alumbre, recordemos: de vencimiento semanal. Y no es así, pues su sujeción a la disciplina contractual es prácticamente inmediata –Portugués al día siguiente de la celebración del ajuste, Furga seis días después– con lo que no cabe otra conclusión. Cuando Juan de Casal recibe la concesión real en septiembre de 1461, debe de ser el momento –puede incluso que antes– en que principian las operaciones, de momento puramente preparatorias, en torno a la mina de Paracuellos. Además, los nuevos intervinientes no aportan prácticamente nada, fuera de su saber profesional. Es, pues, comprensible que Juan de Casal dicte sus condiciones sin más cortapisas que –acaso– las derivadas de la escasez de personal competente en el sector.

En el concierto con Portugués se añade en el último momento, cuando ya se habían introducido las fórmulas de cierre, una disposición postrera: el valenciano librará las 2,5 arrobas semanales de alumbre que le corresponde pagar al propietario de la concesión, hasta el próximo mes de marzo incluido –un total de 27,5 arrobas por tanto[26]–, a Benito o Bendicho el Luengo, mercader, ciudadano de Calatayud, un personaje que, a mayor abundamiento, figura como testigo tanto de este acto como de la comanda de 1.300 ss. j. suscrita por el valenciano, antes mencionada[27]. No es casual: ese mismo 9 de enero y ante el mismo notario, Juan de Casal toma en comanda del dicho Benito el Luego y de Juan Navarro, *secretario de la magestad del senyor rey de Aragon*, 2.000 ss. j. Este último acto es muy peculiar por diversas razones.

En primer lugar por las fianzas comprometidas: Casal asegura la devolución del capital sobre los mismos útiles de hacer alumbre que ha encomendado un momento antes a Portugués y que este ha utilizado, a su vez, para lo mismo[28]. Probablemente, unos hombres con un oficio como el suyo, que les empujaba con facilidad a los caminos, no tendrían otra cosa mejor que ofrecer. Pero aun con todo, semejante ubicuidad resulta chocante, máxime considerando las diferencias cuantitativas entre ambas comandas.

---

25. Pizarro Losilla, Antonio, *Op. Cit.*, p. 16; Martínez Alcalde, María: «El exercicio del hazer lalum. El proceso de fabricación del alumbre en una fábrica del siglo XVI», *El siglo del milagro: casas y villa de los Alumbres de Almazarrón. «El exercicio del hazer lalum». Iglesia de San Andrés de Mazarrón, 31 de octubre de 2006 al 6 de enero de 2007*, Martínez Alcalde, María, y Campillo Méndez, Magdalena (dir. científica), Murcia, Ayuntamiento de Mazarrón-Región de Murcia, 2006, p. 50.

26. Contando a partir del 10 de enero, domingo en 1462, que es la fecha oficial del comienzo de su actividad, hay once semanas completas hasta fines de marzo, más una pequeña fracción.

27. Le acompaña, en ambos casos, Antón de Huesa, *maestro de casas*, también ciudadano de Calatayud.

28. No cabe la menor duda pues la coincidencia entre ambas relaciones es, fuera de algunas pequeñas variantes intrascendentes, exacta: *dos calderas suyas de arambre, cabient, la una, trenta cantaros con la b[r]omadura, la otra, siete cantaros; item, dizisiete tinos de fusta, chiquos e grandes de fazer officio de alumbre; item, una quaça de arambre.* APNC, Leonart de Santa Fe, 1461-62, f. 268v.

Es obvio, por otra parte, que la necesidad de afrontar el pago de esa cuenta es la razón de que Casal traspase al comerciante bilbilitano sus derechos sobre las entregas más inmediatas que obligan a Portugués, el cual, si alguna duda quedase de su interrelación con esta otra operación, es testigo formal de la comanda que suscribe Casal. Lo que resulta desconcertante es que se ponga el límite en marzo ¿Significa eso que el valor de esas 27,5 arrobas de *alum* es de 2.000 ss.? Supondría un precio de, redondeando, 72 ss., 8 ds. j. y medio la arroba, lo que, a tenor de los datos disponibles del valor de mercado del alumbre en 1462, es tan exagerado que no es creíble[29]. Matemáticamente, la única opción es que esas 27,5 arrobas sirviesen para condonar los 700 ss. j. de diferencia entre el valor efectivo de los bienes garantes de la comanda –1.300 ss. j., si hemos de creer la tasación que se le atribuye en la concordia con Portugués– y el monto de la misma –2.000 ss. j.–. Resultaría así un importe de en torno a 25 ss., 5 ds. j. y medio la arroba, mucho más aceptable. Pero entonces ¿cuándo y cómo se condona el resto? Y, sobre todo ¿por qué esa distinción?

Sea como sea, la hipótesis parece correcta. Un par de jornadas después, el mismo día que se escritura el acuerdo con Furga, Juan Navarro y Benito el Luengo toman a su vez en comanda del también ciudadano de Calatayud Pedro de Monzón, *tintorero* y, como tal, consumidor natural de mordientes textiles, una suma tan cercana a la antes comentada como 600 ss. j. Figura presente en el acto, en calidad de testimonio, Juan de Casal, *maestro de fazer alumbre*[30]. Demasiadas coincidencias. Todo apunta a pensar que, realmente, se trata de un traspaso *a dineros anticipados*, salvaguardados mediante la comanda, de los derechos de cobro del alumbre pendiente de elaborar por Jaime Portugués, cuyo receptor final vuelve a cambiar; los 100 ss. j. de diferencia deben de ser una deducción compensatoria por el adelanto del metálico.

Pero tal vez lo más llamativo es la verificación de que Juan Navarro y Benito el Luengo tienen intereses en el sector, según todas las apariencias, de forma mancomunada y con un reparto de funciones muy definido: el cortesano ejerciendo su influencia en las altas instancias, el mercader ocupándose de los tratos y gestiones sobre el terreno. Juan Navarro, fiel a su papel, logra en mayo de 1461 la venia del trono para buscar diversos metales y *alum de roqua* en Aragón y en Valencia. Pocos meses después ya ha encontrado una veta de alumbre en el área de la ciudad de Albarracín, pero tropieza con el intrusismo del notario Juan Valero, vecino de

29. Ese mismo año, en Valencia, un mercader veneciano vendió a otro genovés 8 cargas de alumbre a 320 ss. valencianos la unidad, es decir –considerando que cada carga equivale a 12 arrobas– a 26 ss. 8 ds. valencianos la arroba, Igual Luis, David, *Op. Cit.*, p. 11. En Cuenca, igualmente esa anualidad, se promulgaba un arancel de precios que adjudicaba al *alumbre de Lupay*, uno de los de mayor calidad, una valía de 450 maravedíes la arroba, Iradiel Murugarren, Paulino: *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, Universidad, 1974, Apéndice documental, Nº 14. No hay disponibles índices elaborados de la cotización del alumbre en la Península a fines de la Edad Media, solamente datos aislados.

30. APNC, Leonart de Santa Fe, 1461-62, f. 271v. El aval en este caso es una casa sita en Calatayud, propiedad del comerciante.

Torres, aldea de la misma, que ha empezado a extraer alumbre en el término de dicha localidad sin contar con cobertura oficial de ningún tipo y, por supuesto, sin satisfacer el canon correspondiente a las arcas reales. Juan II, a instigación de su secretario, que ve peligrar sus derechos, reacciona en agosto de aquel mismo año dando instrucciones a los oficiales de Albarracín para que paralicen inmediatamente esas actividades y citando al contraventor ante la corte, para que responda de su conducta[31]. No sabemos cómo acabó el asunto[32].

Benito el Luengo, por su parte, es un miembro de la clase de negocios bilbilitana, no de los más renombrados, pero sí de cierto éxito. Nuestras primeras noticias sobre sus actividades, que se remontan a 1446[33], nos lo muestran implicado, significativamente, en el comercio y la industria de la piel[34], un ramo con el que parece mantener una relación sostenida[35]; de hecho, está documentado que al final de sus días –y probablemente desde mucho antes– es propietario de una curtiduría[36]. En la primera mitad de la década de 1450 regenta una *botiqua*, en régimen de compañía con otros dos socios, firma que se disuelve en enero de 1456[37]. Bien relacionado con Juan II, futuro rey de Aragón, en cuyo nombre realiza diversos desembolsos en 1455 titulándose *tesorero* del rey de Navarra[38], aborda el negocio tal vez de mayor relevancia de su carrera en 1460 en que arrienda el suministro y

31. Transcribe el documento Lleal, Coloma: *El castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997, doc. 135, pp. 127-128. También lo reproduce Cooper, Edward, *Op. Cit.,* pp. 326-327.

32. Aunque sí podemos asegurar una cosa: en nada particularmente impresionante. Las explotaciones mineras de la Comunidad de Albarracín, en general, fueron tan puntuales como poco rentables durante prácticamente toda la Edad Moderna, Benedicto Gimeno, Emilio, y Mateos Royo, José Antonio, *Op. Cit*., p. 174, nota 402.

33. Por estas fechas se le nombra en la documentación como Benito el Luengo, *menor*, para diferenciarlo de otro homónimo, *mayor*, que también vivía en Calatayud, concretamente en el barrio de San Martín, ocupando un torreón de la muralla que tenía anexo un huerto; por ellos pagaba a la ciudad un censo de 45 ss. j. anuales, APNC, Antón Martínez de la Justicia, 1445, f. 207r. Seguramente sería el padre del *menor*. La distinción entre *mayor* y *menor* desaparece en la década de 1450; es de suponer, por la desaparición del primero.

34. El 28 de abril de 1446 vende a Pedro López, *peligero*, vecino de Calatayud, la *corderina* –esto es, los pellejos de cordero- *que terne de las taulas de Daroca e de Calatayut del anyo present, stremenya* –es decir, procedente de ganado trashumante– *e de la tierra, e de Arandiga, Illueca e Torralva* por ciertos precios, APNC, Antón Martínez de la Justicia, 1446, fs. 137v-138r. Otros actos relacionados con este negocio en id., fs. 165v, 170r y 176r-176v. El 3 de junio de ese mismo año Juan de Sant Per, *correyero*, y su hijo Nicolás de Sant Per, vecinos de Calatayud, toman en comanda de Benito el Luengo, menor, 600 ss. j., para, inmediatamente a continuación, jurar que *de nengunos cueros o cosas que´l dito Benedito les dara a vender e vendran, que lieven a Corporales* –se refieren a la feria de Corporales de la vecina ciudad de Daroca- *o en otra manera, que cada dia en la tarde le daran los dineros de lo que vendido havran e le daran bueno e leal conto*, id., f. 161r.

35. El 11 de mayo de 1455 toma en comanda, junto con su mujer, 15.000 ss. j. del *peligero* Pedro López, citado en la nota anterior, APNC, Benedit Ram, 1455, f. 16r-16v. De todas las operaciones documentadas de Benito el Luengo esta es, unitariamente, la de mayor cuantía.

36. Tras la muerte del Luengo, su viuda, Juana Ximénez, como su heredera universal, arrienda el 11 de septiembre de 1464 una *tanyeria* sita en el barrio de San Martín de Calatayud por tres anualidades, a razón de 100 ss. j. por ejercicio, APNC, Alfonso Vacarizo, 1463-64, fs. 101v-102r.

37. APNC, Jaime García, 1456, f. 42r-42v. Por estos años aparece documentado en diversas comandas, bien como dador, bien como tomador, por cantidades de cierta relevancia.

38. APNC, Jaime García, 1456, fs. 125v-127v y 134v. Su valedor en la corte debió ser mosén Rodrigo Rebolledo, un personaje que en 1454 era *cambrero del rey de Navarra* (APNC, Benedit Ram, 1454, f. 54r-54v) con el que Benito el Luengo estaba en buenas relaciones desde antiguo. Ya en 1445 el Luengo, junto con otros dos vecinos de Calatayud, tomaba en comanda 300 florines del mercader bilbilitano Alfonso de Santa Cruz, con el propósito declarado de prestar esa suma a *mosen Rebolledo*, APNC, Antón Martínez de la Justicia, 1445, f. 267r-267v. Posteriormente, en 1446 y en 1454, está documentado que el de Calatayud realizó diferentes cobros y pagos en calidad de procurador del aristócrata, APNC, Antón Martínez de la Justicia, 1446, fs. 65v-66r y 169v; id., Benedit Ram, 1454, f. 54r-54v.

servicio de las carnicerías de los cristianos de Calatayud, una operación de fuste para los baremos locales[39]. En los años siguientes sus intereses parecen orientarse, de nuevo, hacia el ámbito del cuero, tomando en arriendo la adquisición de los pellejos de los animales sacrificados por los carniceros de diversos lugares de los alrededores de Calatayud[40], pero ampliando sus miras hacia el mercado de los curtientes y los colorantes: el alumbre, como estamos viendo, y el zumaque, una planta rica en taninos utilizada, sobre todo, para los tratamientos peleteros, aunque también, a veces, como mordiente textil, si bien de resultados mediocres[41].

En otras palabras, Casal, con la antedicha comanda, se obliga con la competencia. Curiosa elección, por ambas partes, que debe obedecer a razones poderosas. La única explicación posible es que ese depósito de 2.000 ss. j. enmascare una venta al fiado de los enseres que Casal necesita para que Jaime Portugués empiece a trabajar. Siendo unos artefactos de una naturaleza tal vez no demasiado específica, pero de unas proporciones excesivas para los usos comunes –las calderas especialmente–, su oferta, como su demanda, deben ser limitadas, mayormente en una ciudad de tamaño medio como Calatayud. A todos los intervinientes, que no deben tener mucho donde elegir, les conviene por tanto cerrar el trato. Luengo y su colega dan salida así a unos utensilios aparentemente en espera, acopiados tal vez para una empresa frustrada o en suspenso, mientras que Casal logra su propósito de dotar a la mina de Paracuellos. Ahora bien, le sale caro.

Aunque la compra en sí la realiza Casal –y por eso figuran esos bienes garantizando la comanda de los 2.000 ss.–, el pago en última instancia corresponde al usuario final, es decir a Portugués, pero solamente los 1.300 ss. j. en que han sido tasados y tras un plazo de dos años, conforme a las capitulaciones firmadas con el *maestro de la mena*. ¿Y los 700 ss. restantes? Imposible saber a ciencia cierta a qué obedecen, pero lo más lógico es que se trate del precio de la dilación, esto es: el interés, si lo tomamos desde el punto de vista del capital, o el alquiler, si lo hacemos desde el de la prestación de los bienes, algo que evidentemente se silencia para eludir las condenas contra este tipo de prácticas, en aquel tiempo conceptuadas como usurarias.

Si esta interpretación es acertada, la tasa es alta: tomando como referencia el valor estimado de los *pertrecho*s, más de un 25 % anual, un porcentaje elevado pero que no era raro en la época, especialmente en un contexto como este, de riesgos notorios. Además, los vendedores imponen que el importe de ese lucro debe

39. Solamente los *menudos* de las reses a sacrificar durante el año de la arrendación, que vende anticipadamente, le reportan, de acuerdo con el compromiso suscrito, 4.200 ss. j., APNC, Jaime García, 1460, fs. 263v-264r; los cueros de los bueyes, por su parte, más de 8.000, id., fs 337r-338r; etc. Para oficiar de carniceros contrata, en junio de aquel año, a cinco personas, id., fs. 276v-278v y 302r-302v.

40. De Ibdes y Nuévalos en 1461, de Ateca y Bubierca en 1464, etc. APNC, Leonart de Santa Fe, 1461-62, fs. 162v-163r; id., Alfonso Vacarizo, 1463-64, fs. 13v-14r, 89v-90r y 91v-92r, respectivamente.

41. El 12 de agosto de 1464 la viuda de Benito el Luengo vendía sus derechos sobre una compañía mercantil, de la que fue partícipe en vida su marido, cuya razón social principal era la compra de la producción de zumaque de ciertos pueblos del entorno de Calatayud, APNC, Leonart de Santa Fe, 1464, f. 129r.

ser pagado, si no por adelantado, lo antes posible, previniéndose ante cualquier contingencia. Ciertamente, las promesas de semejantes interlocutores, carentes de propiedades inmuebles y con poco o ningún arraigo en la comarca, no debían ser muy tranquilizadoras, por mucho que contasen con el apoyo palatino. Es Casal el que asume esta carga y del único modo que tiene a mano: traspasando al Luengo –sin duda también por Juan Navarro–, el cobro de las cuotas de alumbre de la mina hasta marzo. La receta no es mala, pues el género, incluso a nivel de débito, tiene fácil acogida entre los manufactureros textiles locales. De hecho, el Luengo no parece tener ningún problema para hacer efectiva la obligación –y en un tiempo auténticamente record– aunque aceptando, por supuesto, el correspondiente margen de descuento.

Pero toda esta cadena de intereses creados tiene una base frágil: los hombros de un solo hombre, Jaime Portugués, el cual no consiguió llevar a término su compromiso, derrumbando presuntamente el castillo de naipes sostenido sobre él. En el Archivo Municipal de Ateca se conservan, de 1456 en adelante, las listas de distribución del impuesto de la pecha entre el vecindario, el fundamento principal del presupuesto del concejo y, como tal, una fuente muy fiable para hacer un seguimiento de los habitantes del lugar[42]. Ni en la relación correspondiente a 1462 ni en ninguna otra figura Jaime Portugués, al menos de forma reconocible[43]. Pero en la revisión de las detracciones de los ingresos concejiles inicialmente previstos –las llamadas *quiebras*– de esa añada de 1462, acto que se realizo el 24 de noviembre de aquel año, se anota: *Jayme, el exepero*[44]*, que se fue, XII sueldos VI dineros*[45]. Es decir, Jaime Portugués sí llego a residir en Ateca en 1462. Debió de llegar a principios de año, en torno a la fecha de la celebración de su acuerdo con Casal, demasiado tarde para ser incluido en el reparto de la pecha, que se confeccionaba siempre en su primera facies antes de arrancar la anualidad; en el caso que nos ocupa el 6 de diciembre de 1461[46]. Es de suponer que su avecinamiento se consignaría en alguna parte, acompañado de la asignación del canon correspondiente, pero el caso es que no consta. Pero de todas formas su estancia no pasó de unos meses. Antes de finalizar el año se marchó de Ateca para no volver, dejando sin saldar, en todo o en parte, su pecha.

---

42. Publica estos textos Rubio Semper, Agustín: *Libro de la Pecha..., Op. Cit.*

43. Como verificó en su día Rubio Semper, Agustín: «Un contrato de arrendamiento...», *Op. Cit.*, p. 200. El problema es que no advirtió lo que exponemos a continuación, de donde extrajo la conclusión de que Portugués no llegó a vivir en la villa. No fue así.

44. *Exep*, una palabra de raíz árabe, equivale en Aragón a «alumbre», Sesma Muñoz, José Ángel, y Líbano Zumalacárregui, Ángeles: *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982, p. 199. Este significado no convence a Gual Camarena, Miguel: *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles, aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII y XIV)*, Tarragona, Diputación Provincial, 1968, que propone como alternativa el de «vitriolo», que no se ajusta al presente contexto.

45. Rubio Semper, Agustín: *Libro de la Pecha..., Op. Cit.*, p. 158.

46. Id., p. 140.

3. NOTICIAS POSTERIORES

El 16 de enero de 1464 comparece ante Miguel Pérez de Torres, jurado de Paracuellos de Jiloca, Bartolomé de Sezilla, habitante del lugar, el cual le presenta una *letra de comision del muy illustre senyor rey d´Aragon de qualesquiere minas que yo trobasse*, para, a continuación, denunciar ante él el descubrimiento de *dos minas de exep*[47] *stantes en el dicho termino del dito lugar, las quales el queria abrir como nuevas minas* y demandarle *lo fuesse a meter en possesion e vidiesse el, asi como jurado, como las ditas minas se abrian nuevament*. Inmediatamente después, el interesado conduce al edil *a un termino del dito lugar que se clama los Varrancos* y le muestra el lugar de los hallazgos: *un varranco que baxa de la Talaya e viene a una vinya de herederos de Martin de Ruesta, e dentro, en el varranco, en part de la dita vinya, del un cabo del varranco hi del otro, demostro al dicto jurado e a mi, notario, e a los testimonios de part de iusso scriptos, que aquello asignava e demostrava por minera, d´aqui a otro varranco que esta enta la cueva del Exep; item, asi mateix, levo al dito jurado etc. a otro varranco que baxa de la dita Talaya a la vinya clamada de Juhan d´Esparça, que afronta (lac.)...*[48]

No es un acto casual ni inocente. El 11 de junio siguiente, Benito el Luengo, el mercader antes mencionado, hace pregonar en Paracuellos *una letra, siquiere comision, por el muy illuste senyor rey d´Aragon dada, siquiere proveyda, al dito Vendicho el Luengo sobre una mina de exep*, en la que, *entre las otras cosas*, se establece *que ninguno del dito lugar de Paracuellos no fuese osado de prendar a ningunas bestias que pusiesen alli do sta la dita cueva del Exep*. Antón Fustero, procurador del concejo de la aldea y en su nombre, protesta inmediatamente: *quanto tocava al dito paxto, que no hi de consintia en el dito pregon, como aquel termino qu´esta la dita cueva del dito Exep este dentro en la limitacion de la dehesa del dito pueblo atorguada por privilegio real atorguado por el present muy illustre senyor rey d´Aragon*[49].

Prácticamente sin solución de continuidad el antedicho Bartolomé de Sezilla –que en esta ocasión se precisa que es *barvero*– declara ante el también citado Miguel Pérez, en su calidad de autoridad: *jurado, por parte de Venito el Luengo vos aveys fecho pregonar una letra del muy illustre senyor rey d´Aragon de una comision fecha al dito Venito el Luengo de una cueva, siquiere minera*[50]*, clamada del Exep, sitia en el termino del dito luguar, que ninguno no seya osado de tomar tierra de la dita cueva, siquiere minerio, sin su licencia, del dito Venito el Luengo, dius pena de LX sueldos, a lo qual el dito Bertholome no hi de dize nada.* El auténtico problema del de Sezilla era que también *fue pregonado que, iusta unos capitoles que tenya el dito Venito el*

47. Véase nota 44.
48. APNC, Juan Remírez, 1462-1467, f. 45r-45v.
49. Id., f. 62r-62v.
50. Llama la atención la coincidencia prácticamente exacta de esta expresión con la utilizada popularmente en el Bajo Aragón –*cuevas o meneras*– para designar a los veneros de alumbre de tierra, según noticia un observador de mediados del siglo XIX, Benedicto Gimeno, Emilio, y Mateos Royo, José Antonio, *Op. Cit*., p. 131, nota 282.

Luengo, que ninguno no fuese tovido ni osado de dentro de un tiro de vallesta de cerqua de la dita cueva, siquiere minerio, de tomar tierra ninguna pora fazer exep ni otro metal, a lo qual el dito Bertholome ende protesto e no hi de consintio, remitiéndose al acto de enero, que, subraya, fue *antes del present vedamiento,* y a la facultad que el rey le había otorgado –que vuelve a exhibir– de *qualquier minera que nuevament el trobase o minera començada que por anyo hi dia fuese lexada, qu´el la pudiese tomar*, solicitando en consecuencia el cumplimiento de la misma y la restitución de la tenencia *de una mina de exep nuevament trobada y no començada... a la qual yo vos leve e demostre e vos me metiestes en possesion*[51].

Es indudable que esta *cueva del Exep* es la misma *cueva* de que se hablaba en las capitulaciones de Álvaro Furga dos años antes (Apéndice, doc. 3). Situada en las inmediaciones de la actual Atalaya, un cerro de unos 650 ms. de altitud, incluido dentro del término de Paracuellos, pero prácticamente equidistante en línea recta de los caseríos de Paracuellos y Terrer –lo que hace comprensible la elección de la ubicación del obrador de Álvaro Furga, como veíamos más atrás–, parece evidente que en 1464 continúa en funcionamiento (véase Figura 1)[52]. La alusión al prendamiento por las autoridades del concejo de las bestias estacionadas en la entrada de la cueva –para cargarlas sin duda de *tierra*–, que debe remitir a alguna amarga experiencia previa, deja pocas dudas a este respecto. Tras el episodio protagonizado por Juan de Casal y sus adláteres, que parece acabar en una auténtica debacle, Benito el Luengo, que en el interin ha debido de poder recuperar el instrumental que les había cedido, ha tomado el relevo, un comportamiento poco corriente para un miembro de la clase mercantil, que en Aragón en muy pocas ocasiones se implica directamente en los negocios mineros[53]. Pero lo ha debido de hacer de manera informal, sin cobertura oficial, lo que en un contexto muy sensibilizado de las posibilidades del sector era peligroso. Y buena prueba de ello es que a principios de 1464 Bartolomé de Sezilla denuncia dos afloraciones muy cerca de la *cueva del Exep*. El Luengo, que siente amenazados sus derechos, reacciona y unos meses después legaliza la explotación mediante el oportuno permiso del monarca, el cual, conforme sin duda a las indicaciones del peticionario, delimita un perímetro de exclusión de un tiro de ballesta. Esta área comprende al menos uno de los yacimientos reclamados por Sezilla, que, aunque no parece estar en posición de poner en marcha la producción –cinco meses después de su notificación, la mina que reclama continúa *no començada*–, no está dispuesto a ceder sin resistencia. El conflicto está servido. La cuestión se complicaría con la desaparición del Luengo, al que le sorprende la muerte, sin hijos que le sucedan,

51. APNC, Juan Remírez, 1462-1467, fs. 62v-63r.

52. Puede no tener nada que ver, pero no está de más apostillar que en torno a la casa del tinte de Ateca se siguen moviendo intereses. En 1464 el concejo paga a cierto vecino por un día *que vaquo en Calatayut sobre el fecho de los tintoleros*, Rubio Semper, Agustín: *Libro de la Pecha..., Op. Cit.,* p. 190.

53. Benedicto Gimeno, Emilio, y Mateos Royo, José Antonio, *Op. Cit.*, pp. 179-180.

muy poco después, entre fines de julio y principios de agosto de aquel mismo año[54]. Pero no sabemos cómo se resuelve el pleito, porque en este punto se interrumpe nuestra información.

Un último dato, extraordinariamente escueto, pero muy sugerente. Más de un decenio después, el 8 de enero de 1475, en el cercano pueblo de Maluenda, Martín Lázaro, vecino de Velilla de Jiloca, vende a Marco Pérez y Teresa, su mujer, vecinos de Maluenda, una serie de propiedades entre las que se comprende *una pieça en Val d´Estornos, termino [de] Velilla, que affronta con la mina nueva nueva* (sic.) *e con la boquera de la mina del Cabeco el Scit.* Estos topónimos, como tales, no se han conservado hoy en día o al menos no constan registrados[55], pero sí existe en el término de Velilla, en la margen izquierda del Jiloca, sobre una de las estribaciones que cierran el valle, una ermita dedicada a Nuestra Señora de Tornos, un santuario que se documenta ya en el Cuatrocientos con el nombre de *Santa Maria d´Estornas* o *Estornos*[56]. Sin duda *Val d´Estornos* debe ser la pequeña vaguada, en cultivo todavía hoy, que se encuentra a sus pies, al O del edificio del santuario, y que limita a Poniente con algunas pequeñas elevaciones, una de las cuales debía de ser conocida contemporáneamente como el *Cabeco el Scit*. Es de destacar que, un poco más allá, en dirección N.O., se eleva otra pequeña cadena de prominencias, por donde corre el límite de los términos de Velilla y Maluenda, nombradas hoy en día con un apelativo tan sugestivo como *las Minas*, que sugiere la extensión –ahora o poco más tarde– de las actividades de extracción también a este otro término municipal[57] (véase Figura 1).

Ahora bien ¿qué producían estas minas? No lo encuentro especificado en ninguna parte, pero considerando el tiempo y el lugar lo más plausible es que se trate de alumbre, cuya materia prima abunda en esta área geográfica concreta, como aprecian numerosos autores de fines del siglo XVIII y el siglo XIX. Asso, por ejemplo, anota, al hablar del río Jiloca, que discurre *entre unos cerros de yeso en los quales se encuentra a trechos el azufre y alumbre nativo*[58]. Hacia las mismas fechas, Miguel Monterde, que escribe una *Descripción* del corregimiento de Calatayud, registra la presencia de *mineral de almazarrón y también de alum, según se dice,* en Sediles, una localidad cercana. También habla de que, precisamente en el distrito de Maluenda, *en los montes, hay varias cuevas* –una vez más, el mismo término– *en*

54. El 17 de julio de 1464 aun realiza una contratación en Bubierca, APNC, Alfonso Vacarizo, 1463-64, fs. 91v-92r. A partir del 12 de agosto, Pascuala Ximénez, su viuda y heredera universal, comienza a disponer de sus antiguos bienes, *vid.* notas 36 y 41.

55. Véase <*http://idearagon.aragon.es/toponimia/t50279.htm*> [fecha de consulta: 15/02/2015].

56. Como por ejemplo en APNC, Juan Torrellas, 1472, f. 9v.

57. No obstante, hay que ser prudentes. El término *mina* era utilizado en Aragón y, en general, en todos los reinos hispánicos con el sentido genérico de «tunel» o «galería», al margen de sus fines. Y en Maluenda, un testimonio de fines del Setecientos cuenta que, por aquel entonces, sus habitantes, *para dar riego a unos valles poblados de viñas, han abierto una mina trepando siete cerros,* Monterde y López de Ansó, Miguel, *Op. Cit.*, p. 91.

58. Asso, Ignacio de: *Historia de la Economía Política de Aragón*, Zaragoza, Francisco Magallón, 1798, p. 143.

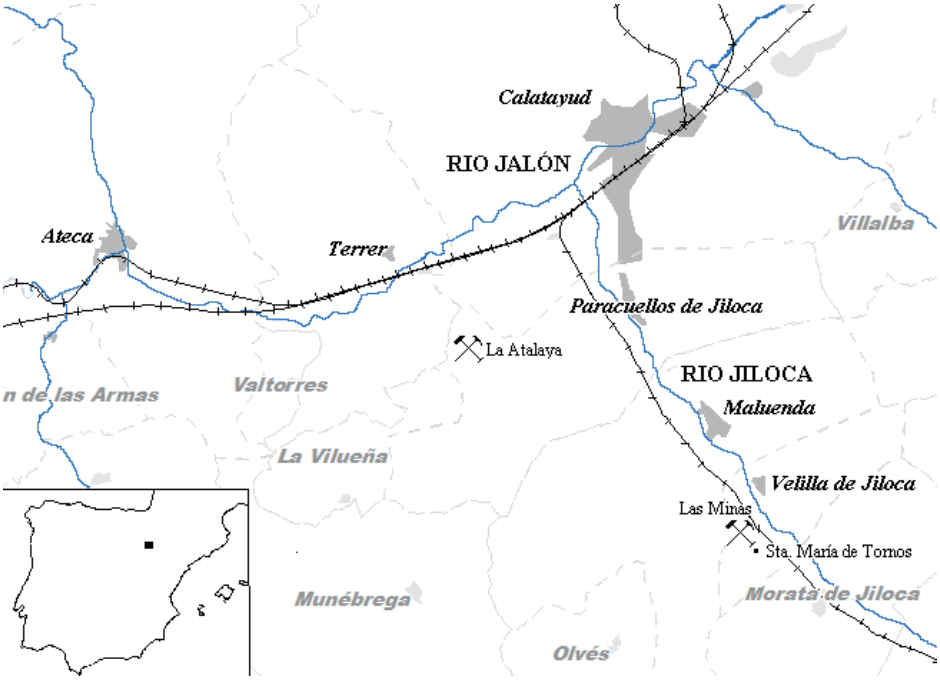

FIGURA 1. CONFLUENCIA DEL RÍO JILOCA CON EL JALÓN.

que se ve alum de pluma[59], una variedad comercial reconocida en la Corona de Aragón ya en los siglos XIII-XIV importada por entonces de Berberia[60]. Madoz también observa en las inmediaciones de Calatayud grutas con cristalizaciones aluminosas, *que denominan alumbre de pluma.* Deben referirse a las cavidades que en el Cuatrocientos fueron puestas en explotación. En palabras de un ingeniero de minas deciochesco, *el alumbre de pluma es una materia salina, de sabor de verdadero alumbre, que se disuelve en el agua y se cristaliza en forma de barbas de pluma. Se halla así cristalizado naturalmente en las cavernas por donde pasan aguas minerales aluminosas*[61]. La localización de estas concreciones debía de ser uno de los objetivos preferentes de los prospectores de la época.

59. Monterde y López de Ansó, Miguel, *Op. Cit.*, pp. 86 y 91, respectivamente. Del yacimiento de Sediles comenta lo mismo Miñano y Bedoya, Sebastián de: *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, vol. 8, Madrid, Imprenta de Pierart-Peralta, 1827, p. 183.

60. Gual Camarena, Miguel, *Op. Cit.,* pp. 200-201; Gual Camarena, Miguel: *El primer manual hispánico de mercaderías (siglo XIV),* Barcelona, CSIC, 1981, p. 102.

61. Bowles, William: *Introducción a la historia natural y a la geografía física de España*, Madrid, Imprenta Real, 1789 (3ª ed.), pp. 77-78.

4. CONCLUSIONES

Resulta arriesgado sacar conclusiones contando con apenas un puñado de noticias, no siempre articuladas ni fáciles de interpretar, meros fogonazos en un panorama dominado por la oscuridad. Pero considerando que no es fácil que lleguemos a tener mucha más información de estas humildes explotaciones habrá que arriesgarse. De partida, hay que reconocer que estas leves pinceladas transmiten, como primera impresión, una sensación de inusitada vivacidad: la testa coronada, viendo una buena oportunidad para nutrir el Tesoro, incentiva el despegue del alumbre en sus dominios a través de la concesión de licencias de forma indiscriminada, sin distingos de ningún tipo entre simples barberos, operarios del ramo, comerciantes o funcionarios; un *maestro de alum* que negocia con la realeza mientras intenta compaginar la dirección de dos explotaciones distantes cerca de 200 kms.; técnicos que se desplazan distancias considerables para conseguir un hueco en un centro productor; burócratas y mercaderes que se dejan tentar, tanto por la prospección y la producción, como por el alquiler y venta de equipos, con jugosos márgenes de beneficio; explotaciones ilegales; concesiones que cambian de titular con rapidez y cuya delimitación es objeto de rivalidades; duros conflictos que llegan a veces hasta la violencia; extensión territorial medianamente significativa de los puntos de extracción en el curso de unos pocos años... Aunque con la debidas precauciones, pues –insisto– el volumen de noticias es somero, tal vez no resulte inapropiado hablar de una «fiebre del alumbre» en la Corona de Aragón, en general, y en las serranías ibéricas, en particular, reflejo de la que está viviendo todo el continente.

Pero este panorama, ciertamente estimulante, no debe enturbiar el balance del auténtico alcance del fenómeno. Si hemos de regirnos por la imagen que nos transmiten las minas del bajo Jiloca, en realidad las explotaciones debían ser tan modestas como frágiles. Sin duda no se trataría más que de la mera minería de rapiña característica del periodo que, sin prácticamente aparato de ningún tipo, apenas iría más allá de palear el fondo de cavidades naturales –las tan nombradas *cuevas*– donde se habían detectado las delatadoras cristalizaciones de alumbre. El personal empleado era, como se ha demostrado, exiguo y su rendimiento limitado. Aunque tal vez el problema más grave fueron las carencias financieras de los, si no todos, muchos de los promotores –uno de los escollos clásicos de la minería del Antiguo Régimen–, que darían al traste con la iniciativa al menor obstáculo. Y en este sentido los difíciles equilibrios que ensaya Juan de Casal tanto en Paracuellos como en Ademuz, con su más que previsible conclusión, son muy ilustrativos. Sus únicos aunque poderosos alicientes debían ser la fácil colocación del género entre los obradores textiles locales y, sobre todo, el elevado precio del mismo. Aunque en puridad este último extremo, auténticamente crucial, está por justificar fehacientemente en los espacios medievales peninsulares, el estadio actual de nuestros conocimientos apunta a que los índices de rentabilidad del

alumbre mantuvieron un atractivo muy apreciable durante la segunda mitad del Cuatrocientos, a pesar de que las cotizaciones parece que fueron bajando poco a poco según fueron llegando al mercado las grandes remesas procedentes de Tolfa y Mazarrón [62]. Este factor fue, seguramente, el que favoreció en estos momentos una cierta proliferación de las explotaciones en el bajo Jiloca y su mantenimiento durante algún tiempo, como parece ser sucedió en otras partes del interior peninsular. Pero, en este caso concreto al menos, sin continuidad.

La industria textil zaragozana, uno de los destinatarios naturales de cualquier extracción de alumbre radicada en Aragón, no está documentado que se aprovisionase de este producto en la segunda mitad del Quinientos más que en la zona del Bajo Aragón[63]. Mientras que un espectador habitualmente tan atento como Juan Bautista Labaña, que recorrió a principios del siglo XVII, en el curso de sus trabajos cartográficos, prácticamente todo el reino dando cumplida cuenta de las principales singularidades –incluidas las productivas– de cada comarca, silencia para el Bajo Jiloca cualquier alusión a estas actividades[64], señal segura de que ya por entonces habían caído en el mayor de los olvidos. Y como él, todos los relatos de viajeros, estudiosos y observadores, tanto anteriores como posteriores, que por una u otra circunstancia nos han dejado constancia escrita de su paso por el país. En suma: las minas de alumbre de la ribera baja del Jiloca, que tanta expectación debieron levantar contemporáneamente, no pasaron a la postre de ser más que una anécdota efímera rápidamente abandonada, de nuevo conforme al guión más manido de las fiebres mineras. Sin duda por falta de reservas o idoneidades, pues de lo contrario habrían dado pie, cuando menos, a algún tipo de manufactura tradicional, como sucedió en el Bajo Aragón.

Con todo, los vestigios de la industria del *exep* en el Jiloca tienen un gran valor testimonial como exponente de la introducción de una actividad y unas técnicas, según todas las apariencias, poco menos que desconocidas en la región. Lo más interesante es que, tras el correspondiente periodo de asimilación, arraigaron en la cordillera Ibérica, tanto a un lado como a otro de la frontera política de Aragón y Castilla[65], de forma especialmente perdurable en el Bajo Aragón, una zona donde los primeros conatos de explotación también podría arrancar de fines de la Edad Media[66]. Conviene resaltar que el carácter de las explotaciones tradicionales de este distrito, que permanecieron en funcionamiento hasta el siglo XIX,

62. Igual Luis, David, *Op. Cit*., p. 11. Como ya comentabamos en la nota 29 hoy por hoy no hay tablas de la evolución de precios del alumbre para la Edad Media hispana.

63. Desportes Bielsa, Pablo: *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1999, pp. 70-72 y 86.

64. Sí las constata en cambio para el Bajo Aragón, Labaña, Juan Bautista: *Itinerario del Reino de Aragón*, Zaragoza, Diputación Provincial, 1899, p. 191.

65. Para el siglo XVI se registran explotaciones en Pardos (Guadalajara), Arándiga (Zaragoza), Mira (Cuenca), Beteta (Cuenca)... Benedicto Gimeno, Emilio, y Mateos Royo, José Antonio, *Op. Cit*., pp. 52, 121, 177.

66. Una de las licencias emitidas por Juan II en 1461 para la prospección de alumbre fue concedida a García Ariño, vecino de Muniesa, una localidad comarcana, Cooper, Edward, *Op. Cit.,* p. 321.

guarda muchas similitudes con el de las minas tardomedievales del Bajo Jiloca: escasa inversión, plantilla reducida, productividad moderada, modalidad de *tierra*, laboreo eminentemente superficial… hasta la misma terminología de *cuevas*[67].

67. Vid. nota 50.

5. BIBLIOGRAFÍA

Asso, Ignacio de: *Historia de la Economía Política de Aragón*, Zaragoza, Francisco Magallón, 1798.

Benedicto Gimeno, Emilio, y Mateos Royo, José Antonio: *La minería aragonesa en la Cordillera Ibérica durante los siglos XVI y XVII. Evolución económica, control político y conflicto social*, Zaragoza, Prensas de la Universidad y Centro de Estudios del Jiloca, 2013.

Bowles, William: *Introducción a la historia natural y a la geografía física de España*, Madrid, Imprenta Real, 1789 (3ª ed.).

Cooper, Edward: «El acebo y el rey sin fe», *Hispania* 68 (2008), pp. 315-340.

Córdoba de la Llave, Ricardo, Franco Silva, Alfonso, y Navarro Espinach, Germán: «L'alun de la Péninsule Ibérique durante le période médiévale (Royaumes de Castille et Aragon)», *L´alun de Méditerranée. Actes du Colloque International* (*Naples-Lipari 2003),* Borgard, Philippe, Brun, *Jean-Pierre,* y Picon, Maurice (eds.), Naples/Aix-en-Provence, Centres Jean Bérard et Camille Jullian, 2005, pp. 125-137.

Cos, Mariano del, y Eyaralar, Felipe: *Glorias de Calatayud y su antiguo partido,* Calatayud, Imprenta de Celestino Coma, 1845 [reed. Zaragoza, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1988],

Desportes Bielsa, Pablo: *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1999.

Gracia Armisén, Daniel: *Alloza en la Edad Media*, Alloza, Ayuntamiento de Alloza, Instituto de Estudios Turolenses, 1999.

Gual Camarena, Miguel: *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles, aduaneros de la Corona de Aragón* (*siglos XIII y XIV),* Tarragona, Diputación Provincial, 1968.

—: *El primer manual hispánico de mercaderías* (*siglo XIV),* Barcelona, CSIC, 1981.

Igual Luis, David: «La producción y el comercio del alumbre en los reinos hispánicos del siglo XV», *Mélanges de l'École française de Rome – Moyen Âge* 126-1 (2014).

Iradiel Murugarren, Paulino: *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, Universidad, 1974.

Labaña, Juan Bautista: I*tinerario del Reino de Aragón*, Zaragoza, Diputación Provincial, 1899.

Lerma Loscos, Josefina: «La minería del alumbre en la comarca Andorra-Sierra de Arcos (ss. XVI-XIX)», *Revista de Andorra* 5 (2005), pp. 150-186.

Lleal, Coloma: *El castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997.

Martínez Alcalde, María: «El exercicio del hazer lalum. El proceso de fabricación del alumbre en una fábrica del siglo XVI», *El siglo del milagro: casas y villa de los Alumbres de Almazarrón. «El exercicio del hazer lalum». Iglesia de San Andrés de Mazarrón, 31 de octubre de 2006 al 6 de enero de 2007*, Martínez Alcalde, María, y Campillo Méndez, Magdalena (dir. científica), Murcia, Ayuntamiento de Mazarrón-Región de Murcia, 2006, pp. 49-60.

Martínez García, Francisco: *Ateca entre 1800 y 1975*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2011.

Miñano y Bedoya, Sebastián de: *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal*, vol. 8, Madrid, Imprenta de Pierart-Peralta, 1827.
Monterde y López de Ansó, Miguel: *Ensayo para la descripción geográfica, física y civil del corregimiento de Calatayud, 1788,* introd. y transcripción de Sánchez Molledo, José María, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1999.
Pizarro Losilla, Antonio: «Minería histórica del alumbre en la comarca Andorra-Sierra de Arcos (ss. XVI-XIX)», *De Re Metallica*, 8 (2007), pp. 11-18.
Rubio Semper, Agustín: «Un contrato de arrendamiento minero del siglo XV de Paracuellos de Jiloca», *Tercer Encuentro de Estudios Bilbilitanos. Actas*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1992, pp. 199-202.
—: *Libro de la Pecha de la villa de Ateca*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2006.
Sesma Muñoz, José Ángel, y Líbano Zumalacárregui, Ángeles: *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982.

6. APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1461, septiembre, 20. Calatayud.

Licencia para la prospección y explotación de minas, sobre todo de alumbre, en los reinos de Aragón y Valencia librada por Juan II, rey de Aragón, a favor de Juan de Casal, maestro del alumbre.

ACA, Cancillería, Reg. 3376, f. 46r-46v.

/*46r*/ (*Al margen*: Nichil solvit mandato regio).

Joannis Casals.

Don Joan etc. al amado maestro nuestro del alumbre Joan Casals, salud e dileccion:

Por quanto somos informado que en los regnos nuestros de Aragon e Valencia son muchas menas de oro, plata, covre, alumbre, alcoffoll e otros metalles, los quales por no haver personas expertas sian muertos, sin algune fruyto e utilidad a nos e a nuestra regia cort, e como tengamos informacion que vos, el dito Joan de Casal, stays abto e experto en trobar e obras aquellas, confiantes de la fe, industria, sagacitat e lealtad vuestra, por tenor de la presente vos dezimos, cometemos e mandamos de nuestra cierta sciencia que, sin incorrimiento de pena alguna, podays discorrer, discorrays e andeys por los ditos regnos e en nombre nuestro e por nos, o (*sic.*) busqueys, inquirays e investigueys qualesquiere menas de metalles que trobareys, signantment del alum de roqua, e aquellas que por vos trobadas seran, tomeys a manos vuestras, las quales, assi falladas, obreys, labreys e podays labrar o fer labrar e obrar, pagando los drechos e cosas entre nuestra cort e vos concordadas, e, si necesario sera, podays aquellas arrendar, con decreto e voluntad nuestra e no en otra manera, car nos a vos en e sobre todas e cada unas cosas sobreditas, con las incidientes, dependientes, emergientes de aquellas e a

aquellas annexas, en qualquiere manera, vos damos e acomendamos nuestras vozes e vezes, reales e personales, e lugar con la present, por la qual mandamos a todos e qualesquiere officiales nuestros, assin mayores como menores, merinos, calmedinas, justicias, jurados e todos e qualesquiere subditos nuestros, sots incorrimiento de la ira e indignacion nuestra e pena de mil florines de oro de los bienes de los contrafazientes exhigidores e a nuestros coffres aplicadores, que a vos, dito Joan de Casal e a los maestros que por vos seran puestos e obraran por vos la dita mena o menas, vos den e presten todo consello, favor e ayuda, toda ora que por vos seran requeridos, e no contravengan por alguna causa o razon, dius incorrimiento de las ditas penas. E porque millor e mas salvamente podays entender en el dito negocio, vos guiamos *[e]* asseguramos en nuestra buena fe e paraula reyal de qualesquiere crimines, assin civiles como criminales, e vos ponemos dius nuestra proteccion e salvaguardia special, querientes que durant el tiempo que abrireys e obrareys la dita mena o menas, e un mes apres que las havreys lexado, a nuestra cort seays guiado e assegurado vuestra persona e bienes, e que no podays ser preso, detovido, arrestado, empachado ni embargado por ningun crimen o delicto ni otra causa civil por vos comeso, exceptado empero que seays bara, traydor, sodomita, homicida, trencador de caminos, fabricador de falsa moneda, ladron publico, heretge e no hayais cometido crimen de lesa majestat, e encara vos asseguramos e guiamos de todos e qualesquiere deudos por vos devidos, assi con cartas como sin cartas como en otra qualquiere manera, a qualesquiere personas, como de otras questiones e debates, excepto cartas de comandas, veras pensiones de censales o violarios, legados de testamentos, dotes de mulleres, deudo pleyteado e por sentencia */46v/* adiudicado, cambios mercantinolment contrahidos, guardants los ditos officiales de venir ni contravenir contra el presente nostro guiatge o promision dius las ditas penas.

Dada en la nuestra ciudat de Calatayud a veynte dias del mes de setiembre, en el anyo de la Natividat de nuestro Senyor mil CCCC LXI. Rex Joan.

2

1462, enero, 9. Calatayud.

Cédula de capitulaciones entre Juan de Casal, maestro de la mina de alumbre de Paracuellos de Jiloca, y Jaime Portugués, vecino de Ademuz, acerca de las condiciones de explotación de la misma.

APNC, Leonart de Santa Fe, 1462, f. 270r-270v.

Publ. Rubio Semper, Agustín: «Un contrato de arrendamiento...», *Op. Cit.*, p. 201 (con data errónea y algunas lecturas diferentes).

/270r/ (*De otra mano que el resto del texto*: Die VIIII januarii anno LX secundo. Testes: don Vendicho el Luengo, Anton de Uesa)

Capitoles firmados e concordados entre Joan de Casal, maestro de la mena del alumbre, de la una parte, e Jaume Portogues, vezina *(sic.)* de la vil*[l]*a de Ademuz, de la parte otra.

Primerament, es concordado entre las ditas partes que´l dicho Jayme Portoguez haya de labrar e labre en Ateca la mena del alumbre de Paracuellos por tiempo de dos anyos, començaderos d´ende diez dias de janero del present anyo de sixanta dos fasta a diez dias (*sobrepuesto*: de janero) del anyo sixanta quatro.

Item mas, es concordado entre las ditas partes que´l dicho Jaume Portuguez de e pague de todo el alumbre que el sacara, franquo de despesas, el diesmo para la Magestat del Senyor Rey.

Item mas, son concordes las dichas partes que´l dicho Jaume Portogues de al dicho Joan de Casal dos arovas e media de alumbre (*sobrepuesto*: cristallino, claro, de dar e tomar), franquas de todas despesas, cada huna setmana, durante todo el dicho tiempo de los dichos dos anyos, o a quien el dicho Joan de Casal dira.

Item mas, son concordes las dichas partes que el dicho Joan de Casal de al dicho Jaume Portogues, e luego ge los da, todos los pertrechos que son en Ateca, los quales montan mil e trezientos sueldos, los quales el dicho Jayme Portogues obliga a el e a todos sus byenes de dar e pagar, en fin de los dichos dos anyos, al dicho Joan de Casal o a quien el querra los dichos mil e trezientos sueldos, los quales pertrechos siempre esten obligados e de cara la dicha cantidad, los quales pertrechos non puedan esser vendidos nin transportados en ninguna manera durant del dicho tiempo.

Item mas, son concordes las dichas partes que el dicho Joan de Casal le de licencia, la qual licencia luego je la da, que pueda cavar e sacar toda la tierra que havra menester de la mena del alumbre del termino de Paracuellos e la pueda levar e lieve al dicho lugar de Ateca a costas e missiones del dicho Jaume Portogues.

Item mas, son concordes las dichas partes que´l dicho Jayme Portoguez no pueda dar ni vender de la dicha tierra (*sobrepuesto*: de la dicha mena del alumbre que asi lav*[r]*ara) ni fazer companya con otra ninguna persona sin licencia del dicho Joan de Casal.

Item mas, son concordes las dichas partes que, si por ventura, en el dicho tiempo de los dichos dos anyos, faltara o se perdera la dicha veta del alumbre, que en tal caso el dicho Jaume Portogues no sea obligado de dar el diezmo ni los dichos dos aroves e media de alumbre de alli avant que perdida sera.

Item mas, son concordes las dichas partes que el dicho Jayme Portoguez se venga a morar e star, el e su muger e byenes, al lugar de Ateca durant el dicho tiempo de los dichos anyos.

Por la qual razon e concordia susodicha, por tener e cumplir todo lo contenido en aquella, cada huna de las dichas partes obliguen sus personas e byenes e juran aquella tener e complir etc., large etc.

/270v/ Item, plaze al dito Joan de Casal que el dito Jaume Portugues responda de las ditas dos rovas e media cada setmana a Benito Luengo, habitant en la ciudat present de Calatayut, fasta por todo el mes de marco primero vinient.

3

1462, enero, 11. Calatayud.

Cédula de capitulaciones entre Juan de Casal, maestro del alumbre, y Álvaro Furga, vecino de Cuenca, acerca de las condiciones de explotación de la mina de alumbre de Paracuellos de Jiloca.

APNC, Leonart de Santa Fe, 1462, f. 274r-274v.

/274r/ Capitulos jurados e concordados entre Juan de Casal, maestro del alunbre, de la una parte, e Alvaro Furge, vezino de Cuenca, de la otra, para labrar e obrar alunbre en Terrer de la mena de Paracuellos.

Primeramente, son concordes las dichas partes que dure la conpannia por tienpo de dos anyos primeros segientes, los quales dichos dos anyos començaran a correr d´ende domingo, diesesiete de enero del anyo de mil e quatrocientos e sesenta e dos anyos, fasta diesesiete del mes de enero del anyo de mil e quatrocientos e sesenta e quatro anos.

Item mas, son concordes las dichas partes que de todo el alunbre que el dicho Alvaro Furga saca e sacara, que aya de dar e de a la Majestad del Rey nuestro Senyor el diesmo de todo el dicho alumbre franco de despesas.

Item mas, son concordes las dichas partes que´l dicho Alvaro Furga de e page e aya de dar e pagar al dicho Juan de Casal, de su parte, cada semana una rova de alunbre claro, cristalino *[e]* bueno, tal que sea de dar e tomar, fra*[n]*co de despesas, e para dar e pagar al dicho Juan de Casal la dicha arrova de alunbre cristalino cada una semana durante el dicho tienpo de los dichos dos anyos, el dicho Alvaro Furga obliga a el e a todos sus bienes de dar *[e]* pagar lo susodicho a el, o a quien el querra.

Item mas, son concordes las dichas partes que´l dicho Juan de Casal de, los quales luego le da, al dicho Alvaro: dos calderas de aranbre, e seys posales, e seys libreles, e do*[s]* tenajas, e una esbrumadera, por pertrechos, para labrar en Terrer, los quales dichos pertrechos son apreciados en quatrocientos sueldos, los quales dichos quatrocientos sueldos que los dichos pertrechos valen, el dicho Alvaro Furga se obliga a el e a sus bienes de dar e pagar al dicho Juan de Casal, en fin de la conpannia de los dichos dos anyos, los dichos quatroçientos sueldos, o a quien el dicho Juan de Casal dira.

/274v/ Item, son concordes las dichas partes que´l dicho Juan de Casal dexe cavar e sacar al dicho Alvaro Furga la tierra que avra de menester labrar en Terrer con los pertrechos que´l dicho Juan de Casal le da e con otra caldera de veynte cantaros que´l dicho Alvaro dise que porna.

Item, son concordes las dichas partes que´l dicho Alvaro Furga, de la tierra de la mena, no pueda vender ni dar ni sacar conpania con ninguna persona sin liçençia del dicho Juan de Casal.

Item, son concordes las dichas partes que los peones que estaran en la cueva, esten por mano del dicho Juan de Casal cavando la dicha tierra, e que el dicho Alvaro Furga page su parte de los dichos peones con (*sic.*) le cabera, sueldo por libra, segun la tierra que el gastara.

Item, son concordes las dichas partes que los dichos Juan e Alvaro juren de tener e conplir e pagar todo lo susodicho, en todo el dicho tiempo, como dicho es.

PRECISIONES LITERARIAS SOBRE EL ANTIJUDAÍSMO DE GONZALO DE BERCEO EN EL *MILAGRO DE TEÓFILO* (XXIV)

LITERARY REFLECTIONS ON GONZALO DE BERCEO'S ANTI-JUDAISM IN *THE MIRACLE OF THEOPHILUS* (XXIV)

David D. Navarro[1]

Recepción: 2015/5/14 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/6/5 · Aceptación: 2015/6/19

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16752

Resumen

Dentro de la colección mariana *Los Milagros de Nuestra Señora* de Gonzalo de Berceo el *Milagro de Teófilo* es el más extenso y elaborado de su obra. El poema que gozaba de amplia difusión en otras lenguas vernáculas de Europa presenta una clara función moralizante dirigida al espectador, con el fin de evitar cualquier contacto con el Diablo y sus seguidores, en este caso, un judío que actúa de intermediario entre Teófilo y el Maligno. Sin embargo, mientras las versiones coetáneas europeas proyectan rasgos antisemitas sobre este personaje influidas por el folclore popular, a modo de criatura maléfica envuelta en prácticas diabólicas y fisonomía animal, estos atributos están ausentes en la versión berciana. La postura de Berceo hacia el judío sobresale al fundarse esencialmente en rasgos antijudíos heredados de la Patrística y el pensamiento tradicional clerical, exento de elementos de índole antropológica y racial propios del antisemitismo y ajenos al imaginario contextual ibérico del que no formaron parte hasta dos siglos más tarde.

Palabras clave

Antijudaísmo; Antisemitismo; Clerecía; Gonzalo de Berceo; Patrística.

1. Texas State University (USA). C.e.: *davidnavarro@txstate.edu*

Abstract

In the medieval Marian collection *Los Milagros de Nuestra Señora* (*Miracles of Our Lady*) by Gonzalo de Berceo, the *Milagro de Teófilo* (*The Miracle of Teophilus)* is the most extensive and elaborate. The poem, which enjoyed wide circulation in other European vernacular languages, contains a moralizing didactic message aimed at the readership in order to prevent any contact with the Devil and his followers. In this case, it is a Jew who acts as an intermediary between Teófilo and Satan. However, whereas the rest of the European versions portray anti-Semitic features on the Jewish character influenced by popular folklore, such as embodying an evil animal-like creature involved in diabolical practices, these references are absent in Berceo's version. Berceo's position with respect to the Jew stands out as one based essentially on anti-Jewish traits inherited from Patristic and other traditional clerical thought. Hence, it lacks anthropological and racial prejudices common to anti-Semitism in the rest of Europe and which were unknown in the Iberian Peninsula imaginary at least for the following two centuries.

Keywords

Anti-Judaism; Anti-Semitism; Clergy; Gonzalo de Berceo; Patristics.

LA ASOCIACIÓN DEL JUDÍO con el Diablo en la literatura medieval se inicia con los primeros textos cristianos recogidos en el Nuevo Testamento. Esta postura se mantuvo posteriormente en las obras de los Padres de la Iglesia y en la narrativa *Adversus Iudaeos*.[2] El mensaje teológico de estos escritos servía como recurso adoctrinador para perfilar la conducta del judío y proyectar su condición de pueblo deicida, opuesto al *verus Israel* cristalizado en el cristianismo, fomentando la dicotomía entre la Iglesia de Caín (*Synagoga*) y la Iglesia verdadera (*Ecclesia*).[3] El desarrollo de la escolástica en Europa durante los siglos XII y XIII avivó esta tendencia ideológica con el fin de instruir al clero y la población cristiana en materia religiosa. Dentro de esta simbiosis judío-Diablo formulada bajo principios antijudíos se insertaron nuevos matices provenientes del folclore popular medieval que concebían al Diablo como arquetipo real y al judío como vasallo de éste, iniciándose una demonización de la raza hebrea en términos antisemitas. Estas influencias se recogieron en el discurso didáctico de diversas obras de la corriente de clerecía como *Los Milagros de Nuestra Señora* de Gonzalo de Berceo (1196-1264).[4] El poeta proyecta en varios milagros el antijudaísmo tradicional del canon patrístico y en un menor grado el antisemitismo de índole popular que atribuía al judío su condición de hechicero y discípulo del Diablo.[5] Estos dos últimos rasgos se reflejan en *El milagro de Teófilo* (XXIV).[6] La leyenda de donde deriva el poema se convirtió en el texto más importante de la tradición medieval cristiana al retratar el conflicto entre el bien y el mal y el castigo y retribución del individuo mediante sus actos. A continuación se analizarán los diversos factores históricos y sociales que influyeron en la configuración del judío como sujeto diabólico de este *milagro* y las modalidades discursivas empleadas por Berceo para transmitirlo a su

2. Rokeáh, D.: «The Church Fathers and the Jews in Writings Designed for Internal and External Use,» en Shmuel, A. (ed.), *Antisemitism Through Ages*, Jerusalem, Pergamon, 1988, p. 64.

3. Bonfill, R.: «The Devil and the Jews in the Christian Consciousness of the Middle Ages,» en Shmuel, A. (ed.), *Antisemitism Through Ages*, Jerusalem, Pergamon, 1988, p. 92. El concepto de la Nueva Alianza sustituye al «antiguo tiempo» de la Sinagoga y se «transformaría pronto en un arma conceptual por medio de la cual la Iglesia pretendía distanciarse de un judaísmo degradado, de un pueblo judío que dejaría ya de ser el «pueblo de Dios» en favor del pueblo cristiano y, por ello, contribuiría extraordinariamente a a creación de la base ideológica del «antijudaísmo de exclusión.» González Salinero, R.: *El antijudaísmo cristianos occidental (siglos IV y V)*, Madrid, Trolta, p. 181.

4. La fecha de nacimiento de Berceo se establece entre 1196 y 1222. Habría sido ordenado diácono a la edad de 25 años donde desempeñó el cargo en los monasterios de San Millán de la Cogolla y Santo Domingo de Silos. Para mayor información sobre la vida y formación del clérigo consultar los estudios de Dutton, B.: «La fecha de nacimiento de Gonzalo de Berceo,» *Berceo* 94-95 (1978), pp. 265-69; Lappin, J.: *Gonzalo de Berceo: The Poet and His Verses*. Woodbridge, Tamesis, 2008.

5. Se emplea la distinción entre los términos antijudaísmo y antisemitismo, conceptos a menudo identificados y usados como uno solo e indistintamente. El primero representa un perjuicio religioso y para evitarlo el judío puede abrazar la conversión y formar parte del grupo cristiano, al eliminar su mancha espiritual a través del bautismo. Por su parte, el antisemitismo surge de la combinación entre el anti-judaísmo y elementos de naturaleza racista; en este caso, su solución no es la conversión, al ser un perjuicio social y biológico. Véase Telushkin, J.: *Why the Jews? The Reason for Antisemitism*, New York, Touchstone, 2003, p. 3.

6. El personaje judío aparece como protagonista en otros tres milagros de la colección: *El judezno* (XVI), *Cristo y los judíos de Toledo* (XVIII), *El mercader fiado* (XXIII) y *El milagro de Teófilo* (XXIV). El Diablo en su forma personificada se presenta en los milagros VI, VII, VIII, X, XI, XII, XX y XXI. Todas las referencias de este milagro proceden de la edición de Baños, F.: *Los Milagros de Nuestra Señora*, Barcelona, Galaxia-Gutenberg, 2011.

audiencia. El análisis permite establecer cómo la representación del judío en este poema no se centra en su componente prosopográfico de apariencia física y biológica, propias del antisemitismo popular, sino que presta más atención a su parte etopéyica de personalidad y conducta que condiciona sus acciones transgresoras, presentándolo más como un enemigo teológico del cristianismo y enfatizando el mensaje didáctico de obediencia religiosa y devoción mariana del *milagro*.

El judaísmo concibe el mal como un estado de imperfección originado por la libertad de acción del individuo, en lugar de una entidad cósmica separada enemiga de Dios.[7] Por este motivo, la figura del Diablo en el Antiguo Testamento se representó de diferentes maneras: mensajero divino (*māl'ach*), siervo de Dios (*ben 'elohīm*) u obstructor (*ha-Satān*). Esta identificación se realiza con cualquier individuo o criatura, pero carente de las connotaciones de ser maléfico aplicado en el pensamiento cristiano.[8] El cristianismo primitivo recogió a través de los Evangelios el concepto del mal basado en la figura hebrea de *ha-Satān* pero convirtiéndola en la de adversario (*diabolos*) espiritual de Dios: presenta poderes sobrenaturales, reino propio y una larga fila de seguidores y vasallos. Se iniciaba así un dualismo entre dos mundos opuestos, transformando al Diablo de siervo de Dios en su antítesis.[9] El Evangelio de Marcos es el primero en reflejar esta dicotomía de entidades mostrándolo como enemigo de Dios y distinguiendo entre los seguidores del mensaje de Cristo y los rebeldes, fieles de Satanás.[10] Esta imagen se incorporó más tarde al resto de Evangelios siendo el de Juan el más enfático sobre este aspecto. La separación del judaísmo frente al cristianismo elaborada por Juan hizo que el primero se percibiera como estirpe del Diablo.[11] El conflicto existente entre el mensaje de los Evangelios y el judaísmo se transformó así en una batalla espiritual: los judíos son culpados de la Pasión de Cristo y estigmatizados como descendientes del Diablo, mientras su rechazo a las enseñanzas de Cristo les sumerge en una ceguera espiritual.[12] Por su parte, los gentiles abrazan la fe cristiana rechazando el dominio de Satanás y reforzando su superioridad espiritual y de pueblo elegido.[13] Esta postura se preservó en los escritos de la Patrística manteniendo al judío como enemigo teológico de Cristo pero cuya presencia

7. Esta idea está fundada en el antagonismo de la conducta humana individual yace proyectada en la teología hebrea: la tendencia positiva (*yetser ha-tov*) y la negativa (*yetser ha-rā*). Véase Russell, J. B.: *Satan: The Early Christian Tradition*, Ithaca, Cornell Univ. Press, 1981, p. 27.

8. Pagels, E.: *The Origin of Satan: How Christians Demonized Jews, Pagans, and Heretics*, New York, Vintage, 1996, p. 39.

9. Como enviado o mensajero de Dios: Éxodo 23: 23, 1 *Samuel* 23: 27, *Jueces* 2: 1; como representación personificada de adversidad: 1 *Crónicas*: 21: 1, *Zacarías* 3: 11-12; como obstructor: 1 *Samuel* 29: 4, 1 *Reyes* 5:4, *Números* 22: 22. Todas las citas bíblicas provienen de la edición de Reina, C.: *Santa Biblia: Antiguo y Nuevo Testamento*, Nashville, Nelson Publishers, 1960.

10. Véanse *Mateo* 13: 39; *Lucas* 10: 18; *Juan* 8: 44.

11. «He strips the Jews of their lineage, assigns them a demoniac spiritual paternity, and insists on their eternal role as enemies of God.» En Nirenberg, D.: *Anti-Judaism: The Western Tradition*, New York, W. W. Norton & Company 2013, p. 10. Véase también *Juan* 5: 18; 7: 1; 8: 43-44, 47; 19: 15; *Apocalipsis de San Juan* 2: 9; 3: 9.

12. *Mateo* 26: 3-4, 59; *Juan* 18: 12; *Hechos* 7: 51-53. Sobre la ceguera judía ver *Hechos* 26: 18; 2 *Corintios* 4: 4.

13. Ettinger, S.: «Jew-Hatred in its Historical Context,» en Shmuel, A. (ed.), *Antisemitism Through Ages*, Jerusalem, Pergamon, 1988, p. 8.

entre los cristianos era necesaria para la consecución de las profecías del Nuevo Testamento en torno a la venida del Mesías.

Dentro del imaginario social del Medievo, el Diablo representaba la violencia y el mal en general; su presencia en el ámbito popular adquirió mayor peso durante el siglo XII a través de la reavivación de la teoría dualista por parte de grupos heréticos como los cátaros, que defendían la idea del demonio como un ser independiente de Dios que había usurpado sus poderes operando activamente entre los individuos.[14] Por otra parte, el desarrollo de la literatura homilética y hagiográfica y el enfoque de su percepción estática del mundo en lugar de temporal favorecieron el incremento en la diabología.[15] El Diablo se convirtió en metáfora de los vicios y debilidades de la sociedad, dotada de rasgos físicos y psíquicos: cobraba vida propia, tomaba parte activa en los asuntos cotidianos de los hombres y disponía de vasallos que cumplían sus órdenes y demandas. Asimismo, la ignorancia y superstición fraguadas en esta etapa sirvieron de *motifs* para fomentar el desarrollo de la magia en el folclore popular cristiano y la asociación del Diablo con las artes esotéricas.[16]

En una línea similar, la doctrina antijudía influyó en la concepción de un nuevo estereotipo atribuido al pueblo hebreo: la de hechicero y vasallo del Diablo, rasgos hasta ahora ausentes en la tradición y narrativa populares. La expresión doctrinal antijudía se hizo patente desde el siglo IV con los primeros textos de la Patrística. Su enfoque se basaba en el contraste teológico entre judaísmo y cristianismo: la ceguedad o *caecitas* de los judíos, su terquedad para comprender las Escrituras, la *perfidia* judía, su identificación con personajes negativos del texto bíblico y la acusación del Deicidio condicionaron su posterior asociación con el Diablo, el Anticristo y el Mal.[17] Estos estereotipos de naturaleza religiosa se mantuvieron a lo largo de los siglos alcanzando la cultura popular a partir del siglo XII, por lo que en «en Plena Edad Media, del «antijudaísmo teológico» la sociedad europea pasó a un marcado «antisemitismo social.»[18] Este sentimiento hostil que ya presentaba una base espiritual se extendió también a su comportamiento, hábitos y apariencia física. Se añadía así un componente de corte biológico para demonizar su conducta, que desembocó en antisemitismo.[19] Frente al perfil antijudío de grupo rebelde de Dios donde no se cuestionaba su naturaleza humana, y su necesaria

14. Russell, J. B.: *Lucifer. The Devil in the Middle Ages*, Ithaca, Cornell Univ. Press, 1984, p. 185.

15. «Far from playing down Lucifer's role as the theologians were doing, homilists played it up for dramatic and didactic purposes [...]. The influence of saints' lives on sermons and liturgy and upon numerous genres, such as theater that sprang from them, was one of the chief reasons for the Devil's continued grip on the mind of the late Middle Ages and Renaissance.» *Ibid*., pp. 213-214.

16. Trachtenberg, J.: *The Devil and the Jew: The Medieval Conception of the Jew and Its Relation to Modern Anti-Semitism*, New York, The Jewish Publication Society, 2002, p. 4.

17. Monsalvo Antón, J. Mª.: «Los mitos cristianos sobre *crueldades judías* y su huella en el antisemitismo medieval europeo,» (ed. E. García Fernández), *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2002, pp. 17-18.

18. *Ibid*., p. 22.

19. Nirenberg, D.: *op. cit*., 2013, pp. 204-207.

presencia entre los reinos cristianos para cumplir el plan mesiánico de Cristo se suma otra postura apoyada en elementos de oposición social, económica y racial (*Rassenangst*) promovidos por el folclore.[20] Esta mezcla de imaginación, supercherría y desconfianza popular hacia el *otro* contribuyó a forjar un nuevo estereotipo sobre el judío, unido a su imagen de antítesis del cristianismo proyectado por la Patrística, pero carente de fundamento empírico.[21] La hostilidad hacia los judíos durante la etapa medieval yacía bajo fundamentos principalmente de índole religiosa. No obstante, el folclore tradicional difundió en Europa matices y rasgos que influyeron en las relaciones existentes entre cristianos y judíos, dando lugar a la conformación de lo que se puede definir más como un «ideario antijudío que como sistema racional de pensamiento» en el imaginario popular:[22]

> La *imagen del judío* entra en el terreno de la ideología, y tiene mucho que ver con la historia de las mentalidades y la psicología social, que analizan el comportamiento de los grupos humanos. De este modo, guarda una estrecha relación con el lugar que la minoría hebrea ocupa en la conciencia colectiva cristiana, de forma que de un grupo heterogéneo desde los más diversos puntos de vista socio-económico, religioso o cultural, se extraían determinados rasgos que, aunque sólo fueran propios de algunos individuos, se convertían en universales por el subconsciente de la población mayoritaria, homogeneizando hacia el exterior a todo el colectivo hebreo.[23]

Estos argumentos «idearios» contra el judío se agrupaban en cuatro troncos temáticos: religioso, económico, psicológico y físico. El primero, distinguía al pueblo hebreo como «otro religioso» por su diferencia confesional con el cristiano; el segundo aspecto destacaba su papel de prestamista y por ende, el estereotipo popular del judío usurero y su papel en la esfera crediticia;[24] en tercer lugar, su posición inferior y subyugada frente al cristiano en el marco legal y social; por último, su identificación como individuo criminal y siervo del Diablo. El arquetipo del judío

---

20. A partir del siglo XII y coincidiendo con la Segunda Cruzada, momentos de incertidumbre política, crisis económica y conflictividad social contribuyeron al clima de acusaciones antisemitas, en muchos casos teñidas de magia y brujería tales como crímenes rituales, profanación de la oblea o envenenamiento del agua en pozos, ríos y fuentes con fórmulas mágicas: Cantera Montenegro, E.: «Los judíos y las ciencias ocultas en la España medieval,» *En la España Medieval*, 25 (2002), p. 25; Grayzel, S.: *A History of the Jews: From the Babylonian Exile to the Present*, Philadelphia, 1969, Jewish Publication Society, pp. 340-345; Ettinger, S.: *op. cit*, 1988, p. 6.

21. «the association of the Jews with witchcraft existed in clear terms only on the level of mentality and was most deficient in a real explanatory or casual links, as later attempts to transform this association into legal terms made immediately obvious.» Foa, A.: «The Witch and the Jew: Two Alikes that Were Not the Same,» en Cohen J. (ed.), *From Witness to Witchcraft: Jews and Judaism is Medieval Christian Thought*, Wiesbaden, Otto Harrassowitz, 1996, p. 362.

22. Monsalvo Antón, J. Mª.: «El enclave infiel: el ideario del 'otro' judío en la cultura occidental durante los siglos XI al XIII y su difusión en Castilla,» en *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión* (XXII Semana Estudios Medievales, coord. E. López Ojeda), Logroño, 2012, p. 171; Cantera Montenegro, E.: «Judíos medievales. Convivencia y persecución,» en *Tópicos y realidades de la Edad Media I* (ed. E. Benito Ruano), Madrid, Colección Estudios, 2000, p. 180.

23. Cantera Montenegro, E.: «La imagen del judío en la España medieval,» *Espacio, tiempo y forma, Serie III. Historia Medieval* 11 (1998), p. 17.

24. *Ibid*., (1998), pp. 11-38. A pesar de su vinculación con el préstamo, sólo una minoría de arrendadores era de confesión judía. Monsalvo Antón, J.: «Cortes de Castilla y León y minorías,» en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del congreso científico sobre historia de las Cortes de Castilla y León*. vol.2. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1988, p 157; Caro Baroja, J.: *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Istmo, 1978.

como vasallo de Satán presente en los Evangelios proyectó sobre éste y a través del folclore una imaginería de rasgos zoomórficos de tipo racial y biológico asignados al Diablo: cuernos, cabeza de cabrito, cola animal, pezuñas y hedor corporal, entre otros; estos atributos fomentaron el proceso de demonización y deshumanización del judío, convirtiéndose en estereotipos de su fisonomía, sobresaliendo tres en particular: *Ziegenbart*, *foetur judaicus* y *Judensau*.[25] El primero, originado en Alemania y difundido a otros lugares europeos hace referencia a la perilla o barba de chivo con la que se describía al judío varón a semejanza del macho cabrío, animal utilizado como sacrificio en sus ofrendas y sobre el que cabalgaba en sus apariciones el Diablo.[26] El *foetur judaicus* atribuía al judío según la creencia popular un hedor corporal particular, como responsable de la Pasión de Cristo, que sólo desaparecía por medio de la conversión.[27] Por último, el *Judensau* o «cerda judía» refería a un tipo de iconografía antisemita de principios del siglo XIII que presentaba a los judíos en actos carnales con cerdos. Por medio de esta representación plástica se refutaban las leyes dietéticas judías que prohibían el consumo de carne porcina y se establecía una similitud entre el judío y el animal.[28]

IMAGEN 1. EJEMPLO MÁS ANTIGUO DE LA *JUDENSAU* EN EL CLAUSTRO OCCIDENTAL DE LA CATEDRAL DE *BRANDEBURGO*, ALEMANIA.
Cortesía de Kotofeij K. Bajun, dominio público.

25. Lazar, M.: «The Lamb and the Scapegoat: The Dehumanization of the Jews in Medieval Propaganda Imagery,» en Sander L. y Katz S. (eds.), *Anti-Semitism in Times of Crisis*, New York, NYU Press, 1991, p. 56; y Russell, J. B.: *op. cit*., 1984, pp. 211-212.

26. Trachtenberg, J.: *Jewish Magic and Superstition*, New York, Martino Fine Books, 2013, p. 37. La imagen del cabrito como mascota o animal identificado con el judío se observa en la tradición literaria alemana desde el siglo XIII, como el poema que recoge Kynass, F.: «*Der Itzig kam geritten / Auf einem Ziegenbock / Da dachten alle Juden / Es wär der liebe Gott*» [Cuando Ikey se acercó trotando / Montado sobre un cabrito / Hizo creer a los judíos / Que éste era su preciado Dios]; en *Der Jude im Deutchen Volkslied: eine Teulstudie*, Greifswald, 1934, p. 77.

27. Esta leyenda se plasmó en el ámbito literario europeo en la primera mitad del siglo XIII como es el caso de la obra poética del austríaco Helbling, S. (n. 1230), quien acusó a los judíos de contaminar el país a causa del mal olor que transmitían sus cuerpos: «*Ez wart sô grôz nie ein stat / sie waer von drîzec juden sat / stankes unde unglouben*» [no ha habido un estado tan largo que tan sólo treinta judíos lo saturaran con su olor y perfidia]; en Güdemann, M.: *Geschichte des Erziehungswesens und der Cultur der anendländischen Juden während des Mittelalters und der neueren Zeit*, vol. I, Amsterdam, 1966, p. 145. De igual modo, la noción del *foetur judaicus* arraigó en los siglos posteriores. Así, en 1421 la ciudad de Ofen (parte oriental de Budapest) estableció un nuevo tributo por la venta de vino, asignado a los judíos, a quienes se dirigía como «*dye Juden, dye sneiden, hartneckygen, stinkun den Gotis verreter*» [judíos, mezquinos, estirados, fétidos traidores de Dios]; véase Friss, A.: *Monumenta Hungariae Judaica*, Budapest, 1903, p. 161.

28. Se cree que pudo originarse a partir del IV Concilio de Letrán (1215) con el fin de consolidar falsos perjuicios establecidos contra esta comunidad. Las primeras esculturas de la *Judensau* datan del mismo período y se hallan en diversas iglesias y catedrales a lo largo de la geografía europea, principalmente en Alemania, Austria y Francia. La representación más antigua data de 1230 esculpida en el claustro de la catedral de Brandeburgo como recoge Schreckenburg, H.: *The Jews in Christian Art*, New York, Continuum Intl Pub Group, 1996, pp. 331-37. Un estudio más

Sin embargo, a pesar de la popularidad que gozaban en Europa estos nuevos atributos grotescos del judío no se forjaron en terreno peninsular hasta más tarde. La interacción entre los cristianos y el resto de minorías confesionales fruto de períodos de relativa convivencia generaron un panorama diferente con respecto al resto del continente europeo. Mientras que judíos y musulmanes se consideraban grupos extraños y ajenos en la mentalidad europea, su presencia en los territorios hispánicos era habitual.[29] A pesar de ser considerados impuros e inferiores en el apartado teológico no presentaban connotaciones de discriminación o rechazo en términos biológicos, diferenciándolo del resto de Europa:[30]

> Puede sostenerse que hubo en Castilla un antijudaísmo ideológico algo diferente al de estos países: porque no llegaron los temas más duros –profanaciones de hostias, crímenes rituales, que no fueron denunciados hasta el siglo XV, y porque tampoco cuajó el fanatismo cruzado–; y porque además el formato o canal de transmisión de los argumentos que sí llegaron fue el menos peligroso, el registro de lo legendario, lo ejemplarizante o el didactismo doctrinal, pero en ningún caso el proceso penal, el rumor calumnioso o la difamación concreta incriminatoria.[31]

El nuevo atributo de odio racial que ya se había establecido en el imaginario popular europeo no se comenzó a proyectar socialmente ni en el ámbito literario peninsular hasta después de las conversiones masivas al cristianismo de 1391, dando lugar a las primeras señales de antisemitismo las cuales no se concibieron directamente sobre judíos sino en judaizantes y conversos.[32] Es por ello que la

---

extenso del *Judensau* lo ha realizado Shachar, I.: *The Judensau: A Medieval Anti-Jewish Motif and Its History*, London, Warburg Institute, 1974, pp. 22-40.

29. El proceso y avance de la Reconquista consolidó la hegemonía de los reinos cristianos, subyugando a la minoría musulmana y judía; mientras el musulmán permanecía como enemigo territorial y político, el judío lo era principalmente es el aspecto teológico, pero su presencia era necesaria para la gestión y repoblación de las tierras reconquistadas gracias a su habilidad económica y cultural. Para un estudio sobre el tema: Baer, Y.: *A History of the Jews in Christian Spain*, I, Philadelphia, 1978; Lourier, E.: «Anatomy of Ambivalence: Muslims under the Crown of Aragon in the Late Thirteenth Century,» en *Crusade and Colonization: Muslims, Christians and Jews in Medieval Aragon*, Aldershot, Variorum, 1970, pp. 1-77; Sobre el papel de los judíos en la cultura castellana, véase Roth, N.: «Jewish Translators at the Court of Alfonso X,» *Thought*, 60 (1985), pp. 439-455; del mismo autor «Jewish Collaborators in Alfonso's Scientific Work», en Robert I. Burns (ed.), *Emperor of Culture: Alfonso X the Learned of Castile and His Thirteenth Century Renaissance*, Philadelphia, Uni. of Pennsylvania Press, 1990, pp. 59-71. Las relaciones entre la comunidad cristiana y la hebrea fueron bastante fluidas, especialmente entre las autoridades eclesiásticas, la Corona y las aljamas judías. Este hecho se puede constatar mediante las concesiones, garantías y derechos que recibían las diferentes comunidades judías en los distintos reinos peninsulares a partir de las cartas-puebla, fueros y *usatges*. Esta favorable condición jurídico-social se unía su posición de *servi camerae regis* y la postura de la Iglesia sustentada en el pensamiento agustiniano, que veía al pueblo judío como «testigo de la promesas mesiánicas que se habían visto cumplidas en Jesucristo. Cantera Montenegro, E.: «Cristianos y judíos en la meseta norte castellana: la fractura del siglo XIII», en *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos* (ed. Y. Moreno, R. Izquierdo), Toledo, Univ. Castilla-La Mancha, 2005, pp. 45-88; León Tello, P., «Disposiciones sobre los judíos en los fueros de Castilla y León,» *Sefarad* XLVI (1986), pp. 279-293; Monsalvo Antón, J. Mª.: *op. cit*., 2012, p. 208.

30. Nirenberg, D.: «Religious and Sexual Boundaries in the Medieval Crown of Aragon,» en Meyerson, M. y English, E., (ed.), *Christians, Muslims, and Jews in Medieval and Early Modern Spain: Interaction and Cultural Exchange*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 1999, p. 144.

31. Monsalvo Antón, J. Mª.: *op. cit*., 2012, pp. 215-216.

32. A partir del siglo XV el anti-judaísmo adquirió un componente racista al considerar que el bautismo no era suficiente para erradicar la imagen deicida del judío; la razón se apoyaba en que no sólo se le culpaba por su religión sino también por su impureza de sangre. La postura de la Inquisición hacia el judío destacó por su «carácter biológico» subyaciendo en conceptos de naturaleza racial y antropológica: Jiménez Lozano, J.: *Sobre judíos, moriscos y conversos: Convivencia y ruptura de las tres castas*, Valladolid, Ámbito, 2002, p. 84. Este factor también que explicaba cómo el judío no podía librarse de su particular hedor corporal o *foetur judaicus* aún después de la conversión, como se recoge en una

proyección del *otro* en la literatura castellana, como se expone en la obra berciana, no aparece como un producto innovador o novedoso pues representaba un aspecto y tradicional de la vida cotidiana peninsular. Si bien se observan ciertas «connotaciones socioeconómicas» propias del antisemitismo popular en varios milagros de la colección, éstas siempre son secundarias y quedan subordinadas al mensaje antijudío clerical heredado por el clérigo.[33] Mediante la combinación de realidad y ficción en situaciones e historias reconocibles por el pueblo, el poeta introduce al judío como seguidor y siervo del Maligno, manipulador y envuelto en artes maléficas para engañar al hombre en su camino correcto hacia la salvación.[34]

Berceo recurre a dos tipos de diablos concebidos en este período: primero y el más predominante es el heredado por la tradición judeocristiana del Nuevo Testamento; segundo, el forjado por el folclore popular y la tradición oral expuesto de forma más difuminada. Todos estos rasgos se dan cita en el *Milagro de Teófilo* donde predomina un componente antijudaico que perfila al judío como enemigo de la verdadera fe, enfatizando en sus diferencias teológicas con el cristianismo y eximiendo connotaciones de naturaleza biológica.[35] La fuente del relato proviene de una versión de Europa oriental escrita en griego en el siglo VI por Eutiquiano, quien toma como protagonista a un joven tesorero y archidiácono de Adana, Cilicia.[36] Pablo el Diácono, monje de Cassino, tradujo el *milagro* al latín en el siglo IX y el texto circuló por toda Europa adquiriendo enorme popularidad, dando origen a numerosas versiones latinas como el *Lapsus et Conversio Theophili Vicedomni* de la monja Hroswitha de Gandersheim (900-1002) y en lenguas vernáculas como *Les Miracles de Nostre Dame* del clérigo francés Gautier de Coincy (1177-1236) y la adaptación galaico-portuguesa en *Cantigas de Santa Maria* por Alfonso X (1221-1284).[37]. El *milagro* relata la historia de Teófilo cuya gran humildad le lleva

querella del poeta Antonio Montoro dirigida a los Reyes Católicos en 1474. El autor implora y manifiesta a los monarcas con dolor cómo su condición de converso no había podido borrar su distinguido olor: «*Nunca juré al Criador; / fize el Credo, é adorar / ollas de toçino grueso, / torreznos á medio asar, / oir misas é rezar, / santiguar é persinar, / e nunca pude matar / este rastro de confeso*.» En de los Ríos, J. A.: *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, Aguilar, 1960, vol. 2, p. 155.

33. Roitman, G.: «Nuevas lecturas sobre lo judío en el Milagro XVI de los Milagros de Nuestra Señora de Berceo,» *Letras*, 61-62 (1990), p. 269. Sobre la postura de Berceo y el judío en el resto de milagros de su colección consúltense entre otros, los trabajos de Carpenter, D. E.: «Social Perception and Literary Portrayal: Jews and Muslims in Medieval Spanish Literature,» en Vivian B. Mann, Thomas F. Glick y Jerrilynn D. Dodds (eds.), *Convivencia: Jews, Muslims, and Christians in Medieval Spain*, New York, George Braziller, 1992, pp. 61-81; Diz, M.: «Berceo: La ordalía del niño judío,» *Filología*, 23.1 (1988), pp: 3-15; de la misma autora, *Historias de certidumbre: los 'Milagros' de Berceo*, Newark, Juan de la Cuesta, 1995; Saugnieux, N.: *Berceo y las culturas del siglo XIII*, Logroño, Servicio de Cultura de la Excma. Diputación Provincial, 1982. Sáinz de la Maza, C.: «Los judíos de Berceo y los de Alfonso X en la España de 'las tres religiones'», *Dicenda: Cuadernos de Filología Hispánica*, 6 (1987), pp. 209-215; Weiss, J.: *The Mester de Clerecía: Intellectuals and Ideologies in Thirteenth-Century Castile*. Woodbridge, Tamesis, 2006; Wilkins, H.: «El judío y el diablo como 'otro' en *Los Milagros de Nuestra Señora de Berceo*,» *Letras*, 40 (1999), pp. 13-18.

34. Bollo-Panadero, M.: ««Textos de persecución»: Formación ideológica y hegemonía cristiana en la literatura castellana de los siglos XIII-XV,» *Hispanófila*, 154 (2009), pp. 15-29.

35. Mirrer, L.: *Women, Jews, and Muslims in the Texts of Reconquest Castile*, Ann Arbor, Univ. of Michigan Press, 1996, p. 7.

36. Gamberoni, P.: «El pacto con el demonio en la literatura ibérica,» *Moenia*, 8 (2002), p. 187.

37. Lazar, M.: *op. cit*., 1972, p. 32.

a rechazar el obispado ofrecido en su diócesis; tras arrebatarle el nuevo obispo la vicaría decide firmar un pacto con el Diablo a través de un intermediario judío con el fin de recuperar el puesto. Cumplido el objetivo y después de abjurar de la fe en Cristo y la Virgen, Teófilo reconoce la falta cometida pidiendo la intercesión de María quien actúa como redentora para solventar la transgresión causada.

El mensaje didáctico del *milagro* reside en el esquema de la caída, contrición y salvación humana: la envidia generada en el hombre (Teófilo) transgrede su estado de bondad al pactar con el mal (Diablo) a través de un intermediario (judío); reconoce su transgresión y, sin renunciar a su fe en María, quien actúa como intercesora y redentora, obtiene la salvación de su alma.[38] Berceo utiliza la fuente latina del *milagro* para recrear la historia de Teófilo. La comparación de los protagonistas sirve como antítesis expuesta por el poeta sobre el actuar humano para subrayar la dicotomía del bien y el mal. Teófilo encarna el ideal del hombre medio cristiano, y como su nombre indica, es «amante de Dios» y goza de cualidades morales, humanas y de gobierno:[39]

Era un omne bono
avié nomne Teófilo.
omne era pacífico,

Era entre sí meísmo
sabié aver con todos
omne era temprado,
era muy bien condido
Vistié a los desnudos,
acogié los romeos
dava a los errados
que se penetenciassen
de granada fazienda,
com diz la levenda:
non amava contienda
[...]
de buena contenencia,
paz e grand abenencia;
de buena conocencia,
de sen e de cïencia.
apacié los famnientos,
que vinién fridolientos,
buenos castigamientos,
de todos fallimientos.

(Estrofas 705a-c y 707-708)

38. La versión alfonsí del *milagro* corresponde con la *cantiga* 3 titulada *Esta é como Santa Maria fez cobrar a Teofilo a carta que fezera cono demo, u se tornou seu vassalo*; no incluye descripción del judío y sólo afirma el hecho de haber firmado una carta con el demonio por consejo de éste: «*Pois ar fez perdon aver /a Theophilo, un seu / servo, que fora fazer /per conssello dun judeu / carta por gãar poder / cono demo, e lla deu; / e fez-ll' en Deus descreer, / des i a ela negar*»; véase la edición completa de la colección a cargo de Mettmann, W.: *Cantigas de Santa María*, 3 vols., Madrid, Castalia, 1983. En la tradición mariana francesa se encuentra una versión más extensa del mismo *milagro* atribuida a Gautier de Coincy bajo el título *Coment Theophilus vint à pénitence*. El clérigo francés describe con detalle la conducta del judío en la misma línea que Berceo: un individuo de influencia social, practicante de la magia y consejero pernicioso. La colección de poemas completos de este autor se encuentra disponible en la edición de Frédéric, V.: *Les Miracles de Nostre Dame*, 4 vols., Genève, 1966. Sobre un análisis contrastivo del *milagro* en estas tres versiones véase el artículo de Montoya Martínez, J.: «El milagro de Teófilo en Coincy, Berceo y Alfonso X el Sabio: estudio comparativo,» *Berceo*, 87 (1974), pp. 151-186.

39. Warner, M.: *Alone of All her Sex: The Myth and the Cult of the Virgin Mary*, New York, Vintage, p. 323.

Por su parte, el judío aparece como su antítesis: mal consejero, envuelto en artes maléficas, y embaucador, fruto de su relación con el Diablo:[40]

Do morava Teófilo, *en essa bispalía,*
avié ý un judío, *en essa judería;*
sabié él cosa mala, *toda alevosía,*
ca con la uest antigua *avié su cofradía.*
[...]
Aviélo el dïablo *puesto en grand logar,*
todos a él vinién *consejo demandar;*
lo que lis él dicié *fazíegelo probar,*
sabié de mala guisa *los omnes engañar.*

(Estrofas 721 y 725)

IMAGEN 2. HISTORIA DE TEÓFILO, GAUTIER DE COINCY, *MIRACLES DE NOTRE DAME*, SAN PETERSBURGO, Biblioteca Nacional de Rusia, ms. Fr.F.V.XIV. 9, fol. 45v.

Berceo presenta al judío como taumaturgo de la villa, que proporciona consejos a todos aquellos que lo buscan, y enfatiza la carga mágica de este oficio censurado por la legislación de la época y la popularidad que despertaba entre la población.[41] El colorido de imágenes sobresale en la descripción del judío, en forma más detallada que la fuente latina.[42] No obstante, el poeta se mantiene dentro de los parámetros clericales en cuanto a la percepción de este personaje: se dramatiza su conducta de adversario teológico de Cristo equiparándolo al Diablo en el mismo grado de conspiración y de función a través de un lenguaje difamatorio, pero excluyendo cualquier referencia fisonómica que lo separe de su condición humana:

40. MONTOYA MARTÍNEZ, J.: *op. cit.*, (1974), p. 169.

41. El código estatutario de *Siete Partidas* de Alfonso X dedica en su Partida VII una sección donde censura la práctica de las artes adivinatorias, nigromancia y cualquier contacto con espíritus malignos realizados por «agoreros» y «sorteros» al ser éstos: «homes dañosos et engañadores, et facen de sus fechos muy grandes daños et males [...]» y producen «grant daño á la tierra et señaladamente á los que creen et les demandan alguna cosa en esta razón». ALFONSO X: *Las siete partidas del rey Don Alfonso el Sabio cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, 3 vols., Madrid, Imprenta Real, 1807, pp. 667-668. Estas medidas coincidieron con el surgimiento de la cabalística en Provenza y su expansión y difusión en Castilla en la segunda mitad del siglo XIII. De acuerdo con el folclore popular, estos tratados guardaban un estrecho vínculo con el esoterismo así como con el rumor que acusaba a ciertos rabinos envueltos en este tipo de artes. Sobre un estudio más profundo sobre este tema consultar la obra de SCHOLEM, G.: *On The Kabbalah and Its Symbolism*, New York, Schocken, 1965, p. 157.

42. «*Erat denique in eadem civitate hebreus quidam nefandissimus et diabolice artis operator nequissimus, qui iam multos in infedilitatis augmentum et in foveam perdicionis immerserat*». BAÑOS, F.: *op. cit.*, 2011, p. 457.

Era el trufán falso *pleno de malos vicios,*
savié encantamientos *e muchos maleficios,*
fazié el malo cercos *e otros artificios;*
Belzebud lo guiava *en todos sus oficios.*
En dar consejos malos *era muy sabidor,*
matava muchas almas *el falso traïdor;*
como era basallo *de muÿ mal señor,*
si él mal lo mandaba, *él fazielo peor.*

(Estrofas 722 y 723)

Berceo introduce la función del hechicero judío con matices originales y de forma más extensa que en la fuente original, convirtiéndolo en «operante técnico» cuyas artes maléficas sirven de arma para convencer a Teófilo en su objetivo de alcanzar mayor poder. Las acciones de Teófilo se equiparan al mismo nivel de transgresión teológica que las del judío; el primero como futuro seguidor del Diablo, y el segundo como su estirpe e intermediario directo:

Teófilo, mesquino, *de Dios desamparado,*
venciolo so lucura *e mueda del Pecado;*
fo demandar consejo *al trufan ďiablado*
cómo podrié tornar *al antigo estado*
[...]
Recudioli Teófilo *como embelliñado:*
«Por eso vin a ti, *por seguir tu mandado».*
Díssoli el judío: *«Seÿ asegurado,*
cuenta que el tu pleito *todo es recabdado».*

(Estrofas 727 y 729)

Una vez expuestos el papel del judío como siervo del Diablo y la transgresión anticipada por parte de Teófilo, Berceo inserta de forma original creencias del colectivo popular que formaban parte del imaginario medieval reconocible por su audiencia: el poder mágico de la medianoche, las encrucijadas de caminos y la señal de la cruz. La innovación berciana reside en que si bien toma la escena de la medianoche de la fuente latina, las dos restantes se insertan como materia creadora propia, donde se condensan en una única estrofa, intensificando la sensación de tenebrismo dentro de la narración y el papel del judío como mediador del Diablo:[43]

43. «*Respondit ei ille execrabilis iudeus: Proxima noche hora hac veni ad me et ducam te ducam te ad patronum et subveniet quibi in quo volueris*». Baños, F.: *op. cit.*, 2011, p. 457.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 571–591 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

Prísolo por la mano, *la nochi bien mediada,*
sacolo de la villa *a una cruzejada;*
dísso ·l: «Non te sanctigües *nin te temas de nada,*
ca toda tu fazienda *será cras mejorada».*

(Estrofa 733)

La medianoche simbolizaba el momento en que los espíritus salían al mundo exterior para hacer el mal, las brujas se reunían en los *aquelarres* y era el momento más propicio para recoger hierbas y realizar invocaciones.[44] El lugar de la cita ocurre en una encrucijada de caminos, espacio fronterizo de las fuerzas del bien y del mal y donde la tradición urgía persignarse para evitar la acción de espíritus maléficos. Por último, el símbolo de la cruz guardaba una profunda significación religiosa en la Edad Media al representar el lema básico de la liturgia cristiana; se empleaba como señal para devolver la salud al enfermo, como último signo antes de morir, o ante hechos milagrosos o inexplicables. Encarnaba también el calvario de Cristo antes de morir, imagen de la que se sirve Berceo para resaltar de nuevo el perfil patrístico del judío como enemigo de Cristo y responsable de su Pasión. De este modo, y afín a la tradición popular, Teófilo procede a santiguarse a su llegada a la encrucijada pero el judío le pide no hacerlo pues de lo contrario no podrá realizar su pacto con el Diablo. Berceo expande el diálogo entre el judío y el Diablo para plasmar la función del primero como vasallo fiel del Maligno, dirigiéndose a éste como «rey coronado» e informándole de su éxito como receptor de nuevas almas para su séquito:

Prísolo por la mano *el trufán traïdor,*
levolo a la tienda *do sedié el señor;*
[...]
Díxol ·l luego el rey: *«Don fulán, ¿qué buscades?*
Qué present me traedes *quiero que lo digades*
[...]
Díssoli el judío: *«Señor rey coronado,*
ésti solié seer vicario del bispado,
[...]
él fágate servicio *a todo so poder,*
avrás en él basallo *bueno, a mi creer».*

(Estrofas 735a-b, 736a-b, 737a-b y 738c-d)

44. Flores Arroyuelo, F.: *Diccionario de supersticiones y creencias populares*, Madrid, Alianza Editorial, 2000, pp. 107, 191-192.

El pacto entre Teófilo y el Diablo y la abjuración del primero de su fe en Cristo y en María se establece en términos cristológicos.[45] De esta manera, Berceo equipara al joven vicario y al judío en el mismo nivel de transgresión teológica: los dos personajes presentan ceguera espiritual que les impide aceptar el papel mesiánico de Cristo:

«Deniegue al so Christo / *e a Sancta María,*
fágame carta firme / *a mi placentería,*
ponga ý su seyello / *a la postremería,*
tornará en su grado / *con muy grand mejoría.»*
Teófilo con gana / *de en precio sobir,*
al placer del dïablo / *ovo a consintir;*
fizo con él su carta / *e fízola guarnir*
de su seyello misme, / *que no·l podié mentir.*

(Estrofas 740 y 741)

Berceo intensifica la paridad en las acciones transgresoras de Teófilo y el judío con respecto al texto latino dotando a ambos con atributos despreciativos de índole teológica propios del discurso antijudaico:[46] Teófilo se presenta como un «*mesquino*» (estrofas 751a, 752a, 753a, 754a), «*pecador*» (estrofas 752a, 755c, 757c), «*malfadado*» (estrofa 751a) y «*falso traïdor*» (estrofa 757a) que actúa con «*alebosía*» (estrofa 756b) renunciando al dogma cristiano por acaparar poder. El judío, por su parte, es un «*dïablado*» (estrofa, 727c) y «*trufán renegado*» (estrofas 835a, 758c), referencias peyorativas de su percepción como enemigo del cristianismo más que sobre su papel socioeconómico propio del antisemitismo medieval. Berceo proyecta el elemento esotérico y las habilidades mágicas atribuidos al judío por el folclore de manera similar a la forma en que operaba el Diablo en el imaginario popular, pero ausente de connotaciones raciales; de este modo, su consejo «*suzio e desguisado*» (estrofa 835b) y su actuar de «*mala maestría*» (estrofa 758d) conducen al hombre a un fin abocado irremisiblemente a la tragedia.

Un nuevo componente antijudío se expone en esta versión mediante la referencia a Judas Iscariote. Los Evangelios identificaron a Judas tentado por el Diablo como preámbulo de su traición contra Cristo.[47] La literatura primitiva cristiana posterior continuó desarrollando este personaje como intermediario de los enemigos de Cristo y responsable de su Pasión. La muerte de Cristo obligaba a una

45. «*Tunc introivit in vicedomnum Sathanas et respondit: «Abnego Christum et eius Genitricem.» Faciesnque cirographum imposita cera signavit anulo propio et abscesserunt cum nimio perdicionis gaudio*». *Ibidem*.

46. «[...] *nefandum hebreum* [...] «*instigante et suadente maligno hebreo*». Baños, F.: *op. cit*., 2011, p. 458.

47. «[...] El diablo había puesto en el corazón de Judas Iscariote, hijo de Simón, que lo entregase [...]; cuando le vieron los principales sacerdotes y los alguaciles, dieron voces, diciendo: ¡Crucifícale! [...] Respondieron los principales sacerdotes: No tenemos más rey que César» (*Juan* 13: 2; 19: 6, 15).

figura antagónica responsable de este acto, en este caso el Diablo, proyectándose a su vez sobre Judas, quien se convirtió en facilitador del Deicidio. Asimismo, desde el punto de vista escatológico, la tradición apocalíptica medieval ligaba a los judíos con el Anticristo, al atribuir con frecuencia su nacimiento a una pareja de judíos de la tribu de Dan, de la que también se consideraba descendiente el propio Judas Iscariote. Si bien esta identificación no se consolidó de forma explícita hasta el siglo IV con los primeros escritos de la Patrística sirvió para fomentar el mito del pueblo judío como acólitos de Satán en el folclore popular, estableciendo una paridad con Judas Iscariote como personificación del mal.[48] Por otra parte, la representación pictórica de Judas portando una bolsa con monedas derivada del Nuevo Testamento, donde se recordaba su papel como tesorero de los discípulos, y posteriormente su traición a Cristo por treinta monedas de plata, adquirió una connotación judía por la vinculación de este grupo en el préstamo y la usura.[49] La mención del Judas Iscariote en la versión berciana del milagro sirve para aludir el papel del Diablo como embaucador en las acciones de Teófilo y el judío; en el primero, al dejarse convencer guiado por la avaricia, y en el segundo por su condición de súbdito del Maligno:

«Non ovo mayor culpa
que por pocos dineros
yo pequé sobre todos
que por mí non será

Judas el traïdor
vendió a su Señor;
mesquino pecador,
ninguno rogador. »

(Estrofa 755)

Firmado el acuerdo entre Teófilo y el Diablo, el resto de la narración continúa con el arrepentimiento del clérigo.[50] No se culpa al Diablo de la falta cometida al vender su alma pese a reconocer el pacto sellado con él, sino que se acusa al judío como máximo responsable de la transgresión:

48. «Judas's treachery is now not only seen as the culmination of a lifetime of meanness, but as the fulfillment of the potentialities of his name. His innate Jewishness, in other words, now bursts the bonds imposed by his discipleship. He shows his real character, and thereby exposes the character of his entire nation.» Maccoby, H.: *Judas Iscariot and the Myth of Jewish Evil*, New York, MacMillan, 1992, pp. 80-81.

49. De la Torre, M. A., y Hernández, A.: *The Quest for the Historical Satan*, Minneapolis, Fortress Press, 2011, p. 76; Maccoby, H.: *op. cit*., 1992, p. 114; «Porque algunos pensaban, puesto que Judas tenía la bolsa, que Jesús le decía: Compra lo que necesitamos para la fiesta; o que diese algo a los pobres. [...] Y dijo uno de sus discípulos, Judas Iscariote hijo de Simón, el que le había de entregar: ¿Por qué no fue este perfume vendido por trescientos denarios, y dado a los pobres? Pero dijo esto, no porque se cuidara de los pobres, sino porque era ladrón, y teniendo la bolsa, sustraía de lo que se echaba en ella.» (Juan 13: 29; 12: 4-6).

50. La fuente latina omite la despedida entre Teófilo y el Diablo para centrarse en la ordenación de Teófilo como nuevo obispo de la catedral: «*In crastino autem, divina reor providencia, motus episcopusillo cum omni i honore revocato et successo vicedonmo, quem ipse turpiter promoverat, priorem constituit vicediomnum*». Baños, F.: *op. cit*., 2011, p. 458.

«En día del judizio, yo falso traïdor,
¿con cuál cara verré ante el nuestro Señor?
De mí fablarán todos, mesquino pecador,
non verrá la junta de mí otro peor.
Vidi en ora mala aquella vicaría,
escuché al dïablo, busqué mi negro día;
matóme el trufán, el de la judería,
que mató a otros muchos con mala maestría. »

(Estrofas 757 y 758)

Arrepentido por renegar de Dios y de la Virgen, Teófilo busca consuelo y ayuda en María quien actúa de intercesora al recuperar el contrato firmado por el clérigo y, de este modo, salvar su alma:

La esposa de Cristo, poncella e parida,
echójela de suso, dioli una ferida;
recudió Don Teófilo, tornó de muert a vida,
trovó en su regaço la carta malmetida.

(Estrofa 823)

Recuperadas la carta y el alma de Teófilo, y ensalzada la figura de María como redentora de la transgresión cometida, Berceo retoma el personaje judío durante la confesión pública del clérigo, recordando a la audiencia su papel como intermediario del Maligno:

Fizo su confessión pura e verdadera:
[…]
cómo fue al judío, un trufán renegado,
cómo li dió consejo suzio e desguisado,
cómo con el dïablo ovo pleito tajado
e cómo fue por carta el pleito confirmado;

(Estrofas 834a y 835)

El personaje judío pierde protagonismo a medida que avanza el desenlace del relato; al no cometer agravios ni injurias contra la Virgen o Cristo limitando sus actos como intermediario entre Teófilo y el Diablo, por lo que su castigo final no se salda con su muerte. Por su parte, la acción vuelve a recaer sobre Teófilo,

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 571–591 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

quien arrepentido de sus actos muere absuelto de culpa por medio de la intercesión de María:

Fue el pueblo certero / *que era omne santo*
e era de grant mérito / *por qui fazié Dios tanto,*
e Dios que lo cubría / *de tan precioso manto,*
e prendié el dïablo / *en ello grand quebranto.*
/ *[…]*
Assín finó Teófilo, / *el bienaventurado.*
El yerro que fiziera / *-Dios sea ent laudado-*
bien lo emendó todo, / *fizo a Dios pagado,*
valiéndo·l la Gloriosa, / *la que aya buen grado.*

(Estrofas 851 y 858)

Berceo expone al final del milagro el mensaje del arrepentimiento plasmado en el milagro de la mano de la Virgen como intercesora en la solución del conflicto elevando su imagen salvadora y sellando la función didáctica del *milagro*. Los sucesos ocurridos a Teófilo sirven para exhortar a la audiencia a desconfiar del judío, donde se condena duramente su oficio de mediador y siervo del Diablo; se combina su perfil herético del discurso patrístico con el de hechicero de la tradición popular, pero excluyendo elementos de naturaleza biológica, moldeando una versión del relato más afín al ámbito social y religioso peninsular.

El nuevo acercamiento y análisis de este *milagro* pone de relieve la configuración que realiza Berceo del judío como vasallo del Diablo y adversario de Cristo, utilizándolo como recurso adicional para acrecentar el fervor religioso hacia una comunidad que se percibía hostil y enemiga del cristianismo. El *milagro* plasma la concepción popular atribuida al Diablo de personificación del mal bajo una fisonomía humana y una actitud intervencionista con sus seguidores, contrarios a Cristo y a la Virgen. Berceo se mantiene fiel a la fuente latina, lo cual no es óbice para recrear la historia del relato con una mayor fuerza dramática y matices coloristas ajustándola a las necesidades de su público y remarcando la función moralizante del texto. Berceo se sirve de la afiliación del judío como siervo del Diablo promovida por el dogma cristiano, enfatizando su ceguera espiritual y sus habilidades para engañar al hombre, adaptando una postura antijudía dentro del marco promulgado por la Patrística y con una clara función catequizadora, propagandística y didáctica. Para ello, se mantiene análogo a la polémica eclesiástica antijudía mediante el empleo de una terminología de fundamento teológico y referencias bíblicas para remarcar su postura antijudía. El antisemitismo –vulgarización de la propaganda doctrinal antijudía– del que derivaron las connotaciones peyorativas de naturaleza racial y antropológica están ausentes en la narración, mientras que la discriminación socioeconómica generada por el desconocimiento hacia esta minoría religiosa, se presenta sólo desde una perspectiva secundaria.

La condición de clérigo del poeta y su formación eclesiástica otorgan al *milagro* una finalidad de didactismo moral más que un análisis crítico y de repulsa racista hacia el papel del judío en la vida social ibérica del siglo XIII. Se denuncia la herejía judaica con más fuerza y peso que el elemento racial de odio que se originó a raíz del recelo y hostilidades hacia este grupo religioso influido por una continua propaganda clerical antijudía, pero que no se proyectará en el ámbito literario hasta dos centurias más tarde.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 571–591 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

1. BIBLIOGRAFÍA

Alfonso X: *Las siete partidas del rey Don Alfonso el Sabio cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, 3 vols., Madrid, Imprenta Real, 1807.

Baer, Y.: *A History of the Jews in Christian Spain*, I, Philadelphia, 1978.

Berceo, Gonzalo de: *Los Milagros de Nuestra Señora* (ed. Fernando Baños), Barcelona, Galaxia-Gutenberg, 2011.

Bollo-Panadero, M.: ««Textos de persecución»: Formación ideológica y hegemonía cristiana en la literatura castellana de los siglos XIII-XV,» *Hispanófila*, 154 (2009), pp. 15-29.

Bonfill, R.: «The Devil and the Jews in the Christian Consciousness of the Middle Ages,» en Shmuel, A. (ed.), *Antisemitism Through Ages*, Jerusalem, Pergamon, 1988, pp. 91-99.

Cantera Montenegro, E.: «Cristianos y judíos en la meseta norte castellana: la fractura del siglo XIII», en *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos* (ed. Y. Moreno, R. Izquierdo), Toledo, Univ. Castilla-La Mancha, 2005, pp. 45-88.

—: «Los judíos y las ciencias ocultas en la España medieval,» *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 47-83.

—: «Judíos medievales. Convivencia y persecución,» en *Tópicos y realidades de la Edad Media I* (ed. E. Benito Ruano), Madrid, Colección Estudios, 2000, pp. 179-252.

—: «La imagen del judío en la España medieval,» *Espacio, tiempo y forma, Serie III. Historia Medieval*, 11 (1998), pp. 11-38.

Caro Baroja, J.: *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*, Madrid, Istmo, 1978.

Carpenter, D. E.: «Social Perception and Literary Portrayal: Jews and Muslims in Medieval Spanish Literature,» en Vivian B. Mann, Thomas F. Glick y Jerrilynn D. Dodds (eds.), *Convivencia: Jews, Muslims, and Christians in Medieval Spain*, New York, George Braziller, 1992, pp. 61-81.

Coinci, Gautier de: *Les Miracles de Nostre Dame*, 4 vols., (ed. V. Frédéric), Genève, 1966.

De la Torre, M. A., y Hernández, A.: *The Quest for the Historical Satan*, Minneapolis, Fortress Press, 2011.

De los Ríos, J. A.: *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, Aguilar, II, 1960.

Diz, M.: *Historias de certidumbre: los 'Milagros' de Berceo*, Newark, Juan de la Cuesta, 1995.

—: «Berceo: La ordalía del niño judío,» *Filología*, 23.1 (1988), pp. 3-15.

Dutton, B.: «La fecha de nacimiento de Gonzalo de Berceo,» *Berceo* 94-95 (1978), pp. 265-69.

Ettinger, S.: «Jew-Hatred in its Historical Context,» en Shmuel, A. (ed.), *Antisemitism Through Ages*, Jerusalem, Pergamon, pp. 1-12.

Flores Arroyuelo, F.: *Diccionario de supersticiones y creencias populares*, Madrid, Alianza Editorial, 2000.

Foa, A.: «The Witch and the Jew: Two Alikes that Were Not the Same,» en Cohen, J. (ed.), *From Witness to Witchcraft: Jews and Judaism is Medieval Christian Thought*, Wiesbaden, Otto Harrassowitz, 1996, pp. 361-374.

Friss, A.: *Monumenta Hungariae Judaica*, Budapest, 1903.

Gamberoni, P.: «El pacto con el demonio en la literatura ibérica,» *Moenia*, 8 (2002), pp. 187-208.

González Salinero, R.: *El antijudaísmo cristianos occidental (siglos IV y V)*, Madrid, Trolta, 2000.
Grayzel, S.: *A History of the Jews: From the Babylonian Exile to the Present*, Philadelphia, Jewish Publication Society, 1969.
Güdemann, M.: *Geschichte des Erziehungswesens und der Cultur der anendländischen Juden während des Mittelalters und der neueren Zeit*, I, Amsterdam, 1966.
Jiménez Lozano, J.: *Sobre judíos, moriscos y conversos: Convivencia y ruptura de las tres castas*, Valladolid, Ámbito, 2002.
Kynass, F.: *Der Jude im Deutchen Volkslied: eine Teulstudie*, Greifswald, 1934.
Lappin, J.: *Gonzalo de Berceo: The Poet and His Verses*. Woodbridge, Tamesis, 2008.
Lazar, M.: «The Lamb and the Scapegoat: The Dehumanization of the Jews in Medieval Propaganda Imagery,» en Sander; L., y Katz, S. (eds.), *Anti-Semitism in Times of Crisis*, New York, NYU Press, 1991, pp. 38-81.
León Tello, P., «Disposiciones sobre los judíos en los fueros de Castilla y León,» *Sefarad* XLVI (1986), pp. 279-293.
Lourier, E.: «Anatomy of Ambivalence: Muslims under the Crown of Aragon in the Late Thirteenth Century,» en *Crusade and Colonization: Muslims, Christians and Jews in Medieval Aragon*, Aldershot, Variorum, 1970, pp. 1-77.
Maccoby, H.: *Judas Iscariot and the Myth of Jewish Evil*, New York, MacMillan, 1992.
Mettmann, W.: *Cantigas de Santa María*, 3 vols., Madrid, Castalia, 1983.
Mirrer, L.: *Women, Jews, and Muslims in the Texts of Reconquest Castile*, Ann Arbor, Univ. of Michigan Press, 1996.
Monsalvo Antón, J. Mª.: «El enclave infiel: el ideario del 'otro' judío en la cultura occidental durante los siglos XI al XIII y su difusión en Castilla,» en *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión* (XXII Semana Estudios Medievales, coord. E. López Ojeda), Logroño, 2012, pp. 171-225.
—: «Los mitos cristianos sobre *crueldades judías* y su huella en el antisemitismo medieval europeo,» (ed. E. García Fernández), *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2002, pp. 17-18.
—: «Cortes de Castilla y León y minorías,» en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la primera etapa del congreso científico sobre historia de las Cortes de Castilla y León*, vol. 2. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1988, pp. 143-192.
Montoya Martínez, J.: «El milagro de Teófilo en Coincy, Berceo y Alfonso X el Sabio: estudio comparativo,» *Berceo*, 87 (1974), pp. 151-186.
Nirenberg, D.: *Anti-Judaism: The Western Tradition*, New York, W. W. Norton & Company 2013.
—: «Religious and Sexual Boundaries in the Medieval Crown of Aragon,» en Meyerson, M. y English, E., (ed.), *Christians, Muslims, and Jews in Medieval and Early Modern Spain: Interaction and Cultural Exchange*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, 1999, pp. 141-161.
Pagels, E.: *The Origin of Satan: How Christians Demonized Jews, Pagans, and Heretics*, New York, Vintage, 1996.
Rokeáh, D.: «The Church Fathers and the Jews in Writings Designed for Internal and External Use,» en Shmuel, A (ed.), *Antisemitism Through Ages*, Jerusalem, Pergamon, 1988, pp. 39-69.
Roitman, G.: «Nuevas lecturas sobre lo judío en el Milagro XVI de los Milagros de Nuestra Señora de Berceo,» *Letras*, 61-62 (1990), pp. 267-278.
Roth, N.: «Jewish Translators at the Court of Alfonso X,» *Thought*, 60 (1985), pp. 439-455.

—: «Jewish Collaborators in Alfonso's Scientific Work,» en Robert I. Burns (ed.), *Emperor of Culture: Alfonso X the Learned of Castile and His Thirteenth Century Renaissance*, Philadelphia, 1990, pp. 59-71.

Reina, C.: *Santa Biblia: Antiguo y Nuevo Testamento*, Nashville, Nelson Publishers, 1960.

Russell, J. B.: *Lucifer. The Devil in the Middle Ages*, Ithaca, Cornell Univ. Press, 1984.

—: *Satan: The Early Christian Tradition*, Ithaca, Cornell Univ. Press, 1981.

Sáinz de la Maza, C.: «Los judíos de Berceo y los de Alfonso X en la España de 'las tres religiones'», *Dicenda: Cuadernos de Filología Hispánica*, 6 (1987), pp. 209-215.

Saugnieux, N.: *Berceo y las culturas del siglo XIII*, Logroño, Servicio de Cultura de la Excma. Diputación Provincial, 1982.

Scholem, G.: *On The Kabbalah and Its Symbolism*, New York, Schocken, 1965.

Schreckenburg, H.: *The Jews in Christian Art*, New York, Continuum Intl Pub Group, 1996.

Shachar, I.: *The Judensau: A Medieval Anti-Jewish Motif and Its History*, London, Warburg Institute, 1974.

Telushkin, J.: *Why the Jews? The Reason for Antisemitism*, New York, Touchstone, 2003.

Trachtenberg, J.: *Jewish Magic and Superstition*, New York, Martino Fine Books, 2013.

—: *The Devil and the Jew: The Medieval Conception of the Jew and Its Relation to Modern Anti-Semitism*, New York, The Jewish Publication Society, 2002.

Warner, M.: *Alone of All her Sex: The Myth and the Cult of the Virgin Mary*, New York, Vintage, 1983.

Weiss, J.: *The Mester de Clerecía: Intellectuals and Ideologies in Thirteenth-Century Castile*. Woodbridge, Tamesis, 2006.

Wilkins, H.: «El judío y el diablo como 'otro' en *Los Milagros de Nuestra Señora de Berceo*,» *Letras*, 40 (1999), pp. 13-18.

MATRIMONIOS EN RÉGIMEN DE GERMANIA Y RELACIONES INTRAFAMILIARES EN ALICANTE DURANTE EL SIGLO XV

GERMANIA MARRIAGES AND DOMESTIC RELATIONS IN ALICANTE DURING THE FIFTEENTH CENTURY

Jaime Piqueras Juan[1]

Recepción: 2015/1/15 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/7/1 · Aceptación: 2015/7/29

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16753

Resumen

Se presenta en este artículo la investigación realizada sobre las formas en que se aplicó el régimen económico matrimonial de comunidad de bienes o *germania* en diversas comunidades del norte alicantino durante la Edad Media. A través de la consulta de documentación notarial y particularmente de testamentos y contratos matrimoniales del siglo XV, se propone la existencia de una variante de dicho régimen consistente en la comunicación parcial de bienes en el matrimonio. Los documentos manifiestan la existencia de relaciones entre este sistema matrimonial y las estrategias de las familias para evitar divisiones de las propiedades agrarias con motivo de las transmisiones mediante herencia. Esta situación se produjo en un contexto de crecimiento y expansión de la manufactura textil local, considerada un agente transformador de las relaciones en el interior de las familias.

Palabras clave

Corona de Aragón; Reino de Valencia; régimen matrimonial de *germania;* contratos nupciales; testamentos.

1. UNED (C.A. Alzira-Valencia). C.e.: *jaimepiquerasjuan@gmail.com* / *jpiqueras@valencia.uned.es*

Abstract

In this article, we present research conducted on the ways in which the system of matrimonial community of property or *germania* was applied in various communities in northern Alicante during the Middle Ages. With the use of notary records and particularly wills and marriage contracts of the fifteenth century, we propose the existence of a variant of this scheme consisting of a partial community of property in marriage. The documents demonstrate the existence of a relation between this system of marriage and family strategies to prevent parceling of agricultural property due to inheritance. This took place in the context of growth and expansion of local textile manufacturing and should be regarded as an agent of transformation of relationships within families.

Keywords

Crown of Aragon; Kingdom of Valencia; Matrimonial Community of Property System (*Germania*); Marriage Contracts; Wills.

LA HISTORIOGRAFÍA[2] sobre los mecanismos legales relacionados con el matrimonio y las sucesiones en el reino medieval valenciano ha concretado desde diversas perspectivas, una serie de trabajos que han permitido definir con detalle la estructura legal de los matrimonios y las sucesiones[3] durante el periodo foral. Las investigaciones realizadas sobre los *Furs* desde la Historia del Derecho, nos permiten acceder en la actualidad al mecanismo sucesorio de la sociedad medieval valenciana con una visión global del fenómeno y a la vez, disponer de un exhaustivo conocimiento de las disposiciones que sobre esta materia se hallaron vigentes durante siglos en el reino valenciano. Al mismo tiempo, los investigadores que han explorado el sistema de reproducción de las sociedades medievales desde una perspectiva social, han colaborado de forma decisiva en la identificación de los comportamientos y las mentalidades de los valencianos de la Edad Media respecto de la familia y en la forma en que organizaron el traspaso de bienes y derechos[4] mediante los testamentos y el resto de *instrumenta* vinculados con las últimas voluntades.

Esta tarea general, en la que la recuperación de las normas forales y su estudio, fue la base sobre la que se han realizado las diversas investigaciones posteriores sobre la familia medieval valenciana, se ha ido realizando desde tiempo atrás[5],

2. Este trabajo se ha realizado desde la consulta de un conjunto de documentación original conservada en diversos archivos valencianos. Los archivos son citados mediante siglas, cuya correspondencia es la siguiente:

AMA Archivo Histórico Municipal de Alcoy (Alicante).

AMO Archivo Municipal de Ontinyent (Valencia).

APP Archivo de Protocolos del Real Colegio del Corpus Christi. (Valencia).

3. En lo relativo al derecho de sucesiones foral valenciano, el conocimiento actual de las normas que lo regularon se halla en Marzal Rodríguez, P.: *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta.* Universidad de València. València, 1998. Respecto del derecho matrimonial foral, existen diversos trabajos muy importantes, centrados en el estudio desde puntos de vista diferenciados, de la regulación del régimen dotal. De este conjunto, citamos por orden cronológico los tres más importantes Belda Soler, M.A.: *El régimen matrimonial de bienes en los Furs de Valencia.* Ed.Cosmos.Valencia, 1966. Guillot Aliaga, D.: *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral.* Biblioteca Valenciana. Generalitat Valenciana. Valencia, 2002. Baixauli, I. A.: *Casar-se a l´Antic Règim. Dona i família a la València del segle XVII.* PUV, Universitat de València. València, 2003.

4. Los trabajos más significativos dedicados íntegra o mayoritariamente a la familia desde la perspectiva social y económica son; Furió, A.: «Reproducción familiar y reproducción social: familia, herencia y mercado de la tierra en el País Valenciano en la Baja Edad Media» en *Tierra y Familia en La España Meridional, Siglos XIII-XIX.* Seminario Familia y Élite de Poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX. Universidad de Murcia. Murcia, 1998. Pp. 25 a 43, para el caso valenciano. Para otros ámbitos político-institucionales, ver; Puñal Fernández, T.: *Ritos y símbolos socioeconómicos de una comunidad medieval*. *Revista Medievalismo* nº 7, 1997. Madrid, 1997. Pp. 77 a 98. Buesa Conde, D. J.: *La familia en la Extremadura turolense. Aragón en la Edad Media*, nº 3, 1980. Zaragoza, 1980. Pp. 147 a 182. Trabajos de alcance generalista sobre el matrimonio, con mención de las estrategias de transmisión entre generaciones son; Otis-Cour, L.: *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor.* Ed. Siglo XXI. Madrid, 2000. Goody, J.: *La evolución de la familia y el matrimonio.* Publicaciones de la Universidad de Valencia. Valencia, 2009. Flandrin, J. L. y Galmarini, M. A.: *Orígenes de la familia moderna.* Ed. Crítica. Barcelona, 1979.

5. Existe una historiografía muy diversa sobre las normas forales valencianas, tanto en lo general como en lo relativo a sucesiones y matrimonios, los textos más relevantes son los siguientes; Chabás, R.: *Génesis del derecho foral valenciano*. (1902) Ed. Mateu Rodrigo, Valencia 1995. Peset Reig, M.: *Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia. Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 42. Madrid, 1972. Castañeda Alcover, V.: *Organización familiar en el derecho valenciano. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 18. Madrid, 1908. Pp. 257-282. Font Rius, J.Mª.: *La ordenación paccionada del régimen matrimonial de bienes en el Derecho medieval hispánico*. Conferencia en la Academia Matritense del Notariado. 7 de febrero de 1950. Madrid, 1954. García, H.: *La Germania*. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, nº 9, 1928. Pp.170-173. Del mismo autor son los siguientes artículos; *Más sobre la Germania*. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, nº10, 1929. Pp.76-79. *La Germania*. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, nº21, 1945. Pp.23-30.

aunque los trabajos mejor informados datan de la segunda mitad del siglo XX y con mayor definición, en los años finales del mismo siglo y primeras décadas del XXI. En la actualidad nos hallamos en disposición de abordar el estudio de los mecanismos de reproducción social en el reino medieval valenciano desde la observación de los documentos de aplicación práctica del derecho con un conocimiento detallado de las normas que los regularon y disponiendo de una gran cantidad de protocolos notariales para la práctica totalidad de los últimos siglos medievales, especialmente el siglo XV.

La observación de las relaciones intrafamiliares en un grupo social implica el acceso a un número suficiente de contratos matrimoniales, así como el estudio de cualquier otra forma documental como testamentos, pactos privados, donaciones, actos de última voluntad y codicilos que sea susceptible de aportar información sobre la forma en que se articuló en la práctica, la reproducción legal de esa sociedad y sobre cómo las familias llevaron a cabo las transmisiones de los patrimonios entre sus diversas generaciones.

En la actualidad y en lo relativo al reino medieval valenciano, quedan pendientes de observar algunos aspectos que resultarían clarificadores del comportamiento de las familias ante la división de los patrimonios a la muerte de los padres, un problema grave en numerosas economías familiares, dependientes de la producción agraria para su subsistencia. Se ha intentado determinar[6] cuáles fueron las herramientas que utilizaron las unidades familiares para superar fragmentaciones excesivas de las propiedades agrarias que llegaran a hacer inviable la actividad agrícola como principal medio de vida. Una cuestión de importancia, especialmente en los siglos más avanzados del periodo, cuando la disponibilidad de tierras fue cada vez menor, respecto de las fases iniciales de la presencia feudal en el territorio valenciano, momento en el que la proporción entre número de nuevos pobladores y superficie de cultivo era mucho más favorable.

Una de las vías que posibilitará una mejor comprensión de la lógica con que actuaron las familias ante la transmisión patrimonial, se encuentra en el análisis de la relación entre el régimen económico del matrimonio y el reparto igualitario de los patrimonios hereditarios. Se debe determinar sobre bases sólidas si la preferencia mayoritaria en la sociedad valenciana por el régimen dotal tuvo su origen o no, en una cierta intención de desplazar a las hijas del posterior reparto del patrimonio en favor de los hijos varones. Sin duda, de poder establecerse relaciones entre régimen dotal y reparto desigual de los bienes objeto de sucesión, sería necesario integrar en dicha explicación la presencia del régimen de *germania* o comunidad de bienes, de persistencia muy notable en algunas zonas del reino valenciano, como las comarcas del norte alicantino y cuya principal consecuencia en lo relacionado con las sucesiones es el carácter presuntamente igualitario de

6. Furió, A.: *Op. Cit.*

los repartos entre sucesores, por lo menos en la parte femenina, ya que la esposas que casaban en *germania* no habían sido dotadas, por lo que podemos suponer que los bienes que aportaban a su comunidad de bienes matrimonial, correspondían a entregas anticipadas de su parte de la herencia familiar, entregas que serían resultantes de la estimación igualitaria de su parte en el patrimonio familiar. De esta manera, la observación de la aplicación práctica de la *germania* puede determinar si existen evoluciones en la forma de interpretar esta figura legal. De existir estas prácticas, podrían tener como objetivo sortear el carácter igualitario de este régimen para reducir el impacto disgregador de los matrimonios de las hijas sobre los patrimonios familiares[7].

El otro aspecto a tener en cuenta es el hecho de que no se ha comprobado si la desaparición de la obligatoriedad de la legítima desde 1358 influyó, y en qué medida, sobre la forma de repartir las herencias entre los sucesores, aunque se intuya el comportamiento de priorizar a los varones sobre las hijas con capacidad de suceder[8] en un intento de transmitir explotaciones agrarias económicamente viables, o que por lo menos, pudieran ser el medio principal de vida de una familia campesina aunque se hubiera de complementar la explotación familiar mediante compras accesorias de nuevas parcelas o bien, diversificando las actividades productivas de los miembros de la nueva unidad familiar. Esta diversificación en las fuentes de ingresos no fue infrecuente en la zona de las bailías del sur valenciano que aquí estudiamos. Desde fechas relativamente tempranas la existencia y el desarrollo de la actividad manufacturera textil y también de la producción de papel hicieron posible que en algunos procesos concretos, existiera una fuente alternativa de ingresos para las unidades productivas del entorno rural inmediato a dichas bailías. Existen respecto al desarrollo de la actividad textil en las comarcas del norte alicantino, investigaciones que han desvelado el alcance y las consecuencias sociales de esta actividad durante el periodo final de la Edad Media[9].

Este trabajo muestra los resultados derivados de la consulta de contratos matrimoniales en régimen de comunidad de bienes o *germania* formalizados ante diversos notarios en localidades del área centro-sur del reino valenciano durante el siglo XV y las primeras décadas del XVI. Desde la observación de estos documentos, se centra la atención en la aplicación práctica de la legislación contenida en los *Furs,* para ello se ha enfocado un aspecto muy concreto; la configuración del régimen económico matrimonial de *germania*. Una cuestión que, en ocasiones se ha pretendido un mero formalismo, pero que se convertía, tras la suscripción del matrimonio ante notario, en la estructura legal sobre la que se articulaban las

7. Con mayor motivo si consideramos que la *germania* no se reguló legalmente, en los *Furs*. Existen dos únicas menciones a la *germania*, se encuentran en: IV, II, 5 y X, VI, 6. Mey, J.: *Fori Regni Valentiae.* Valencia, 1547-1548.

8. Ambas cuestiones fueron planteadas por Furió, A.: *Op. Cit.* Pg 33 y ss.

9. Ver Torró Gil, LL.: *La Reial fàbrica de draps d´Alcoi. Ordenance gremials (segles XVI al XVIII).* Ajuntament d´Alcoi i Institut de Cultura «Juan Gil Albert». Alcoi, 1996. En este trabajo, el autor realiza un estudio sobre la actividad textil alcoyana, donde menciona las evoluciones del sistema productivo desde las primeras fases de su implantación. Pp. 9 a 42.

relaciones económicas en la familia con una influencia decisiva sobre la forma en que se llevaban a cabo las sucesiones *mortis causa*.

Si la intención de no dividir los patrimonios agrarios en exceso, fue generalizada en la sociedad valenciana medieval y teniendo en cuenta que el matrimonio contraído en *germania* implicaba por lo general una transmisión a partes iguales entre herederos, el conocimiento en profundidad de los contratos nupciales en ese régimen puede aportarnos pruebas sobre si hubo transformaciones durante la Edad Media en la forma de interpretar el concepto de comunidad de bienes, concepto que no se encontraba sujeto a una codificación legal pormenorizada. La situación de práctica inexistencia de regulación legal sobre este régimen, obliga a la observación de los documentos de aplicación del derecho relacionados con este sistema matrimonial con el objetivo de establecer posibles evoluciones en el contenido de los mismos. La idoneidad del área de las comarcas del norte alicantino para esta observación radica en el hecho, demostrado en diversas investigaciones,[10] del carácter de la *germania* como la opción matrimonial mayoritaria en esta área, a diferencia del resto de los territorios valencianos, salvo algunas zonas marginales del interior de las actuales Valencia y Castellón.

Se integra en este trabajo un grupo de veinte testamentos de personas cuyo régimen matrimonial fue la *germania*, extraído de un total de 318 testamentos procedentes del sur valenciano. En todos los estudiados aquí, el régimen económico de los matrimonios fue la comunicación de bienes, información que los interesados mencionaron expresamente. Los testamentos que incluimos se formalizaron por los mismos notarios en las bailías del sur valenciano de las que hemos tomado los contratos nupciales en *germania*, coincidiendo parcialmente el rango temporal, de 1449 a 1505 en los testamentos y de 1421 a 1531 en los contratos matrimoniales. De este grupo, relativamente reducido, se han descartado testamentos en los que no quedaba claramente identificado el régimen económico del matrimonio del testador o testadores ya que también se han recogido testamentos mancomunados[11]. De la misma forma, también se han ignorado los documentos en los que solo existió un único heredero y en los que no se menciona al resto de posibles hijos, tal y como estipulaba el *Fur* de Martín I de 1403, fecha anterior al más antiguo de

10. Han realizado trabajos parcial o totalmente dedicados a este asunto para el área alicantina: Torró Abad, J.: *La formació d´un espai feudal. Alcoi de 1245 a 1305.* Diputación de Valencia. Valencia, 1992. Ferragud Domingo, C.: *El naixement d´una vila rural valenciana. Cocentaina, 1245-1304.* Publicacions Universitat de València, nº 91. València, 2003. Piqueras Juan, J.*: El régimen económico del matrimonio en la sociedad valenciana tardomedieval. La «germania» o comunidad de bienes en las comarcas meridionales, 1421-1531. Espacio Tiempo y Forma Serie III Historia Medieval*, t. 22, 2009. Págs. 281 a 300. UNED. Madrid, 2009. Llibrer Escrig, J. A.: *Artesanado y formas de organización de la producción textil rural: Cocentaina (1469-1487).* Tesis de licenciatura s.p. Universidad de Valencia, 1995.

11. El testamento notarial abierto, formalizado ante tres o cuatro testigos (tal y como textualmente requieren los *Furs*) ante notario es el tipo de testamento mayoritario en el grupo estudiado, aunque también existen testamentos mancomunados, que son aquellos en los que se unifican dos testamentos en el mismo acto, se redactan en plural y corresponde a una práctica relativamente extendida, que no se hallaba regulada en los *Furs* y que sí aceptó la jurisprudencia. Marzal Rodríguez, P.: *Op. cit.* Pp. 118 a 156.

los documentos de este tipo que presentamos, formalizado en 1449[12] y por ello, vigente en el periodo estudiado.

La observación de este conjunto de testamentos se ha dirigido a determinar si hubo o no, intención por parte de los padres de efectuar un reparto asimétrico entre varones e hijas, primando a ellos y reduciendo la parte proporcional del legado que les correspondería a las hijas. Es evidente que la pretensión de establecer con exactitud si esta situación se produjo o no, y en qué medida, es muy difícil de materializar, ya que para evaluar el valor del conjunto de los bienes que se traspasan en un testamento, así como de los que hayan podido ser objeto de donación anterior, siempre mencionados en el documento final, se necesitaría una cuantificación del valor de cada bien, que actualmente es muy difícil de realizar. Esta valoración requeriría de un conocimiento exhaustivo de los precios que a fecha de hoy, no existe ni para todo el periodo ni para todos los bienes, muebles e inmuebles, aunque ello no significa que no se puedan realizar aproximaciones fiables que pongan en evidencia la intencionalidad de los testadores.

1. LA *GERMANIA* Y SUS LÍMITES SEGÚN LOS CONTRATOS MATRIMONIALES

El sistema matrimonial establecido por los *Furs* se centró en el régimen dotal, una opción que protegía especialmente la dote femenina, mayoritaria en la sociedad valenciana medieval y que convivió con otro modelo, la *fraternitat* o *germania*[13], una institución muy cercana al *mig per mig* del *Costum* de la cercana Tortosa, de origen discutido[14] y que supuso también la constitución de una estrecha comunidad de bienes entre los cónyuges, conformándose de esta manera una sociedad en la que los bienes propiedad de ambos, conseguidos con anterioridad a las nupcias y aquellos que pudieran conseguir en el futuro, se ponían en común desde el momento de la formalización del matrimonio, debiéndose dividir por

12. *Fur* VI, IV, 52. Colón, G. y García, A.: *Furs de València.* Ed. Barcino. Barcelona, 2002. Vol. V, pg. 189-190, que complementa al *fur* VI, IV, 51 de Pedro II y que data de 1358. Colón, G. y García, A.: *Op. Cit.* Vol V, pg. 188-189.

13. Son diversas las denominaciones que recibe el sistema matrimonial de comunicación de bienes en los documentos de aplicación del derecho que se conservan, así desde el muy infrecuente *faracha* que menciona Belda Soler, M.A.: *El régimen matrimonial de bienes en los Furs de Valencia.* Ed. Cosmos. Valencia, 1966, a los mucho más comunes y observados directamente en este trabajo; *germania sive fraternitatis, fraternitat i germania, agermanament, cartes de germania, societatem fraternitatem et germaniam, fraternitatem comuniorem, comuniorem societatis, instrumentum societatis et germanie, comunitate fraternitatem, fraternitatem de ómnibus o comuniorem societatis et germaniam*. Las denominaciones con que este tipo contractual aparece en la documentación notarial varían dependiendo de cada notario aunque siempre se observa el establecimiento de la diferenciación respecto de las denominaciones que corresponden al sistema dotal, que presenta como predominante la de *cartes dotals.*

14. Existen diferentes hipótesis sobre el origen de esta figura legal. Responden de forma general a dos modelos no incompatibles; por una parte algunos autores apuntan a su origen germánico, como por ejemplo Morán Martín, R.: *Materiales para un curso de Historia del Derecho Español.* Vol. II. UNED. Madrid, 2000. Pp. 66 y ss, por otra, se presenta la *germania* como un sistema autóctono que ya se practicaba en el este peninsular con anterioridad a la invasión musulmana de 711, tal y como afirma Belda Soler, M.A.: Op. cit..

mitades este conjunto patrimonial a la disolución de la sociedad conyugal, una vez realizada la cancelación de las deudas que pudieran existir[15].

Los novios aportaban en este sistema sus patrimonios anteriores, que en la mayor parte de los casos se constituían poco antes del matrimonio. Los padres o en su ausencia, los parientes más próximos de la nueva pareja, transmitían una parte de los bienes a que los hijos podían tener derecho y realizaban aportaciones económicas especialmente valiosas en un momento en que se estaba formando una nueva unidad social, mediante las figuras legales de *donatio inter vivos* y también *donatio propter nuptias.* De esta manera, las familias de los novios transmitían un avance de la herencia a sus hijos e hijas, una parte que sería tenida en cuenta a la hora de testar, tal y como se aprecia en los testamentos, donde se restan las cantidades dadas a cuenta con motivo de matrimonio.

La *germania* no se halla regulada en los *Furs*. Como hemos mencionado, se hace referencia a ella en dos únicas ocasiones, de forma tangencial e indirecta, sin que se entre en los aspectos fundamentales de su funcionamiento. Debemos entender que el legislador, si bien no tuvo más remedio que admitir la existencia de un régimen económico matrimonial al que un número suficientemente significativo de parejas se acogía en el periodo inicial de formación del reino de Valencia, entendió como prioritario el establecimiento y la codificación pormenorizada del sistema dotal y de acuerdo con esta premisa, reguló de forma detallada la extensa casuística que este régimen económico podía generar.[16] El régimen dotal fue un sistema notablemente más complejo que el de comunidad de bienes en lo relativo a la configuración de las relaciones económicas en el matrimonio y consecuencia de ello, la diversidad de situaciones en las herencias fue también mayor, especialmente en los casos de segundas y terceras nupcias de los testadores.

En la práctica, el criterio que determinó la elección del tipo de sociedad conyugal en la Valencia medieval es un fenómeno poliédrico, en el que hemos de contemplar variables de orden jurídico, político-institucional, de tipo económico y de niveles socioprofesionales, sobre el que no se puede establecer una única explicación, más todavía si tenemos en cuenta que evolucionó en el tiempo y tuvo un carácter muy diverso en su extensión, coexistiendo áreas geográficas en las que predominaba un sistema frente a otras en las que prevalecía el otro, con diferencias significativas según el segmento social que observemos, normalizándose la situación en Época Moderna, donde asistimos a una rápida homogeneización de los comportamientos en el conjunto del reino valenciano.

Respecto de la *germania* subsisten dos cuestiones sin resolver, la primera es la relacionada con el origen del sistema de comunicación de bienes, su paralelismo con modelos matrimoniales existentes en áreas de emisión de repobladores del

15. Guillot Aliaga, D.: *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral.* Biblioteca Valenciana. Generalitat Valenciana. Valencia, 2002. Pg. 30.

16. Gran parte del Libro V de los *Furs* está dedicado a la normativa que reguló el régimen dotal.

reino valenciano como el *mig per mig* de Tortosa y la *hermandad* del Bajo Aragón[17]. La segunda cuestión es la determinación exacta de la aplicación del sistema de *germania* entre la sociedad valenciana bajomedieval o lo que es lo mismo, el establecimiento de los límites de este régimen económico, que dada la falta de regulación que a este respecto presentan los *Furs*, ha sido objeto de debate historiográfico, ya que autores, como Dolores Guillot Aliaga[18] señalan que, si bien la comunicación de bienes que se realiza en la *germania*, salvo mención expresa de lo contrario, afecta a los bienes habidos y por haber de la pareja, ésta situación se ve matizada por el *fur* V, I, 10[19]que alude a la participación de las esposas en los bienes de sus maridos, participación que, tal y como se desprende de la redacción de dicho *fur*, se halla sujeta al pacto entre los contrayentes, quienes lo han de reflejar en la carta nupcial. Si bien, este *fur* se puede interpretar como la legalización de cualquier pacto matrimonial que se formalice ante notario, lo cierto es que simplemente sanciona una realidad existente ya en el momento de su redacción, en 1261[20], que no es otra que la misma existencia del pacto de *germania* como sistema económico vigente en numerosos matrimonios en la época del proceso de formación del nuevo reino.

Dada la falta de concreción que presentan los *Furs* sobre el régimen de comunicación de bienes, se ha tratado de dilucidar si realmente el patrimonio que los contrayentes constituían en su nueva sociedad se hallaba formado por todos los bienes habidos y por haber de ambos o si por el contrario, pactos previos a las nupcias, podían dejar fuera de la comunidad de bienes parte de los patrimonios de cada uno de los esposos, quienes mantendrían en privativo su titularidad sobre los bienes no integrados en la *germania*. Esta situación tendría consecuencias sobre la aplicación posterior del derecho de sucesiones y además, representaría una nueva opción a tener en cuenta dentro del panorama general de las sociedades conyugales, que pasaría de hallarse conformado por el sistema dotal y la *germania* a una situación en la que junto a estos regímenes, coexistiría *de facto* un tercer sistema, resultado de la combinación de una comunidad de bienes con la existencia de propiedades privativas de cada cónyuge.

Autores como Mª Ángeles Belda, establecen la existencia de contratos de *germania plana*[21] que serían aquellos en los que la totalidad del patrimonio de ambos cónyuges se pone en común, por definición opuestos a los contratos que presentarían alguna cláusula en la carta nupcial que hiciera alusión a la reserva en privativo de parte del patrimonio de uno o ambos cónyuges.

---

17. Sobre el matrimonio en el Bajo Aragón, ver Castán Esteban, J.L.: *Los fueros de Teruel y Albarracín en el siglo XVI*. Tesis doctoral. Universitat de València, 2009. Pg 250.

18. Guillot Aliaga, D.: *Op. Cit.* Pg. 30 y 31.

19. Colón, G. y García, A.: *Op. Cit.* Vol. V, pg. 11.

20. El *fur* se halla en el Libro V Rúbrica I *De arres e d´esposalles*, perteneciendo al grupo de normas otorgadas por Jaume I en 1261. Colón, G. y García, A *Op. Cit.* Vol. V.

21. Belda Soler, Mª A.: *Op. Cit.* pg 110-111.

También se ha mencionado en alguna ocasión[22] la relación o la posible aplicación de la institución de la *cambra* en el régimen de *germania.* La *cambra*, regulada junto con las normas del derecho de sucesiones y vinculada expresamente al régimen dotal, consistía en la confirmación de la propiedad de las ropas de diario para las viudas casadas en dicho régimen. Lo llamativo en este aspecto es que entre los contratos de *germania* que hemos observado en este trabajo, existe alguno que se identificó en la escribanía del notario como *germania de cambra*, claramente diferenciado del resto que se menciona en la documentación notarial como *cartes de germania*. Este contrato se halla localizado en un *baldufari*, uno de los libros de trabajo de los notarios, un índice de los actos formalizados durante un periodo concreto de tiempo, generalmente un año. Esta mención singular[23], resultaría ilógica si nos atenemos estrictamente a lo que la institución de la *cambra* significa en el contexto del régimen dotal, pero cobra un nuevo significado si se interpreta como la voluntad de diferenciar este contrato respecto de los mayoritarios de *germania plana,* en cuyo caso, tal diferenciación se justifica en la existencia de bienes que, como los afectados por la *cambra,* permanecían bajo control privativo de sus titulares. De esta forma, el notario, al consignar este contrato matrimonial como *germania de cambra*, estaba significando que en él existían bienes propios de cada uno de los cónyuges que no se incluían en la comunidad de bienes, por lo que el documento, en su redacción, debía ser diferenciado del resto de *germanias.*

En los testamentos, se hace mención con frecuencia al régimen que reguló el matrimonio del testador o testadora, además de hacerse visibles las consecuencias de haber optado por uno u otro sistema, realizándose en el caso de las *germanias*, a la muerte de uno de los cónyuges una partición a mitades de todos los bienes tras la minoración de los importes destinados al pago de deudas[24]. En el caso de que se hubiera pactado entre los cónyuges una *germania de cambra*, a la hora de liquidar la sociedad conyugal, se significaría dicha situación en el testamento de cualquiera de ambos cónyuges, existiendo un patrimonio común a dividir por mitades y cláusulas específicas sobre el destino del legado que constituirían los bienes privativos del testador. Esta es exactamente la situación que nos muestra un testamento otorgado en Banyeres (Alicante), en 1470 ante el notario Genís Cerdà[25].

---

22. Belda Soler, Mª. A.: *Op. Cit.* pg. 111.

23. Cartas nupciales de Johan Castelló y Leonor, hija de Pere Castelló. 30-I-1523. AMA 517, *baldufari* de Francesc Joan Bodí. *Germania de cambra.*

24. La práctica fue dividir el patrimonio de la sociedad en dos mitades, una para el cónyuge y la otra para los hijos e hijas, quedando con frecuencia el cónyuge (generalmente, la viuda) como usufructuario de la parte destinada a los hijos o hijas menores de edad. Se puede observar en numeroso testamentos de individuos casados en *germania*, p. ej. en 30-V-1449. AMA. Protocolo de Pere Martí, y en 3-IV-1486. APP. Protocolo de Guillem Peris.

25. Testamento de Johana, quien indica que una parte de sus bienes, un rebaño de ovejas y cabras, lo posee en *germania per rahó de matrimoni* con su esposo Pere Castelló, a quien hace beneficiario de su mitad, legando el resto de bienes, constituidos por muebles y objetos de cierto valor, a sus hijos a partes iguales. 3-X-1470. AMO. Protocolo de Genís Cerdà, pg 255.

Sobre esta cuestión, nos encontramos ante una relativa escasez de pruebas que, si bien confirman la existencia de pactos sobre bienes privativos a la hora de formar sociedades conyugales en *germania* también parecen indicarnos un uso muy limitado de esta posibilidad, que únicamente se presenta en 11 de los 296 contratos de *germania* estudiados en este trabajo, lo que representa un porcentaje del 3,71% sobre el total, una proporción reducida, casi imperceptible, pero existente.

Se debe hacer mención también de los formularios notariales como fuente de información que puede colaborar en la definición de este régimen económico. Los formularios constituyeron un elemento de referencia para la práctica notarial en la Edad Media y por ello, si un acto jurídico concreto hubiera sido demandado por los clientes de forma suficientemente significativa, se hubiera incluido en estos manuales la correspondiente forma documental para facilitar el ejercicio de la profesión al poseedor del manual. De los que actualmente conocemos correspondientes al reino medieval valenciano, el recogido por Josepa Cortés es el más completo[26] y en él únicamente se presenta un *Instrumentum germanie sive fraternitatis* que corresponde al modelo de *germania* pura, plana o simple ya que, tal y como indica claramente en su redacción; «*...nos adinvicem fraternitatem, unitatem et germaniam tenendam et observandam diebus omnibus vite nostre super omnibus et singulis bonis et iuribus nostris mobilibus et inmobilibus, semoventibus que nunc habemus vel de cetero habere et lucrari poterimus ubique altissimo mediante quovis modo, causa vel etiam racione...*» No existiendo referencia, entrada ni plantilla alguna sobre la que el notario pudiera redactar la formalización de un contrato de comunidad de bienes con cláusulas sobre privativos, lo cual, interpretado con las lógicas reservas, parece indicar que los pactos previos a la constitución de matrimonios en *germania* no constituyeron una práctica común.

2. LA *GERMANIA DE CAMBRA*; UNA OPCIÓN MINORITARIA EN UNA SOCIEDAD EN TRANSFORMACIÓN

En el grupo de contratos matrimoniales estudiado se observan casos en los que se hace mención expresa a los bienes que se mancomunan, p. ej. en noviembre de 1505[27], Bartolomeo Calabuig y Yolans, hija de Joan Beneito, acuerdan poner en *germania* la cantidad de 50 libras procedentes de donaciones, únicamente esa cantidad y quedando el resto de bienes enumerados bajo el control individual de cada uno de los contrayentes.

---

26. Cortés, J.: *Formularium Diversorum Instrumentorum. Un formulari notarial valencià del S. XV.* Ajuntament de Sueca i Universitat de València. València, 1986. Pg. 154. También existe un fragmento de formulario medieval en García Oms, H.: *Fragment d´un formulari valencià del segle XV.* Tesis de licenciatura inédita. València, 1985.

27. 11-IX-1505. AMO 149, protocolo de Bernat Candela.

También en algún caso la documentación nos permite advertir una parte del entramado económico cuya negociación acabó en matrimonio, p. ej. en noviembre de 1496[28], Miquel Joan y Yolans, hija de Miquel Martí, casan en *germania* , existiendo un documento en el mismo protocolo del mismo mes y año[29] por el que Yolans cede a Miquel el derecho de cobro de unas cantidades que se le adeudan, ajustando así las aportaciones de cada cónyuge a la nueva comunidad de bienes mediante la cesión de derechos de cobro, en este caso.

En los testamentos, tal y como hemos mencionado, también se hace visible la forma en que se aplicó este régimen en la fase final de la Edad Media. Así, en agosto de 1496[30], Diana, esposa en *germania* de Ausiàs Just, de Bocairent, lega una serie de bienes a favor de sus seis hijos y de su marido, advirtiendo que si éste se casara habría de inventariar los bienes *que ell i jo tingam comuns* [sic], lo que sugiere la existencia de un patrimonio familiar regido por diversas titularidades y no exclusivamente por la comunidad de bienes entre esposos, que aparece incompleta.

En abril de 1486[31], Joan Bayà, de Cocentaina, quien afirma estar casado en *germania* con su esposa Damiata, testa individualmente por sus bienes privativos a favor de su madre y un hermano, y por aquellos que posee en la comunidad de bienes que constituyó con su esposa, en favor de sus hijos, haciendo usufructuaria por su mitad de los bienes comunes a Damiata, mientras sus hijos sean menores de edad, como era costumbre en las parejas casadas en ese régimen.

Se hace visible como la aplicación en la práctica del sistema de *germania* derivó en ocasiones, especialmente en las décadas finales del S. XV y en las primeras del S. XVI hacia la comunicación parcial de bienes en el matrimonio, conviviendo esta situación con una mayoría de casos en los que la puesta en común de los patrimonios de los esposos fue total.

Parece muy posible que la comunicación parcial de bienes en el matrimonio existió y este hecho tiene un cierto significado ya que por una parte, representó en su momento una interpretación novedosa y diferenciada respecto del sistema contractual puro de *germania*, mayoritario entre las parejas de la zona y por otra, los motivos de su existencia parecen ser contradictorios, debido a la presencia del régimen dotal, perfectamente regulado en los *Furs* y que, en la práctica, gozaba de ventajas en lo relativo a la protección de la dote.

En su conjunto, los habitantes del grupo de bailías del sur valenciano, al que hay que sumar el condado de Cocentaina, durante la fase final de la Edad Media, mostraron un comportamiento específico en lo relativo a la elección de régimen matrimonial, ya que la opción por el sistema de comunicación total de bienes se muestra, a través de los documentos, como una elección fuertemente interiorizada.

28. 12-XI-1496. AMO 196, protocolo de Bernat Candela.
29. 17-XI-1496. AMO 198, protocolo de Bernat Candela.
30. 30-VIII-1496. AMO 139, protocolo de Bernat Candela.
31. 3-IV-1486. APP, protocolo de Guillem Peris.

Al final del periodo medieval esta situación cambia, produciéndose un proceso de homologación con los usos propios del resto del reino valenciano que concluye, ya en época Moderna, con la adopción del régimen dotal como preferente. En este proceso de transformación se debe inscribir la existencia de contratos de *germania de cambra,* un modelo que modificó parcialmente la costumbre general de acceder al matrimonio mancomunando todos los bienes habidos y por haber entre los esposos a partes iguales.

La existencia de un número reducido pero significativo de *germanias* en las que únicamente se pone en común una parte de los bienes de ambos cónyuges, se produce no por casualidad, desde fechas relativamente tardías dentro del periodo estudiado. El primer contrato de estas características que aparece en el grupo documental estudiado, data de 1470, siendo los años cercanos al S. XVI y los de las primeras décadas de dicho siglo, coincidiendo con el final del tramo temporal aquí observado, los que acaparan el grupo que hemos denominado *germanias de cambra.*

Si se tiene en cuenta por un lado, el descenso del número de *germanias* puras que se produce en toda la zona objeto de estudio a medida que avanzamos hacia el S. XVI, descenso que se corresponde con un aumento progresivo del número de contratos dotales y a ello se le añade la normalización del comportamiento nupcial en fechas muy posteriores como el S. XVII que se dio en estas comarcas, se puede valorar la existencia de *germanias* parciales o *de cambra* como la expresión de una variación en la tendencia que se había mantenido durante siglos en el cuerpo social observado. Esto sugiere que el fenómeno del abandono de la comunicación plena de bienes entre cónyuges no se produjo de forma repentina, sino que pasó por una fase previa a la adopción mayoritaria del régimen dotal en la que en determinadas ocasiones, se ensayó como fórmula alternativa el sistema de comunicación parcial o *germania de cambra,* en un ejercicio de adaptación a las nuevas realidades socioeconómicas que se manifestaron en toda su plenitud en el S. XVI.

3. CONSECUENCIAS DE LA *GERMANIA* EN LAS SUCESIONES; LA CUESTIÓN DEL REPARTO IGUALITARIO DE LOS PATRIMONIOS

La formalización de las nuevas unidades familiares implicaba un primer acto de transmisión desde los padres a los hijos e hijas, un avance del traspaso final de bienes y derechos que se realizaba mediante el testamento. Esta práctica muestra hasta qué punto se encuentran imbricados los actos de derecho matrimonial con los de sucesiones y es el motivo por el que resulta aconsejable la consulta de los documentos de actos de última voluntad cuando se estudia el sistema familiar, ya que determinados comportamientos adquieren sentido al contemplar el fenómeno en su conjunto.

Del grupo de testamentos examinados, 20 presentan como denominador común el que el testador o testadores contrajeron nupcias en *germania,* testando en favor de dos o más herederos y con cláusulas que apuntan a repartos procedentes de patrimonios privativos coexistiendo con bienes comunes de los testadores.

Las diferencias entre herederos en los testamentos, siempre y cuando éstos sean los hijos e hijas del testador, ha sido objeto de consideración, especialmente en los casos en que el régimen económico del matrimonio de los padres fuera el dotal, al interpretarse la existencia de la dote como una estrategia para fundamentar un desequilibrio en las herencias, favorecedor de los hijos varones sobre las hijas, quienes recibían su dote, siempre inferior a su parte igualitaria del legado, y perdían su derecho a reclamar más[32]. Sin entrar a debatir este presupuesto sobre la génesis, o la instrumentación del sistema dotal, la lectura que se ha hecho sobre los repartos hereditarios en el régimen de *germania*, es la de que ha propiciado siempre una tendencia igualitaria al dividir la herencia entre hijos e hijas, ya que éstas, casando en comunidad de bienes no reciben dote, sino su parte de la herencia. La cuestión no carece de importancia si tenemos en cuenta que, para una sociedad en la que la principal posesión de sus individuos es la tierra, todo el entramado de transmisiones intrafamiliares e incluso aspectos como la demografía y las migraciones, se hallan condicionados por las características de esta propiedad, un bien inmueble que necesita ser trabajado para ofrecer producción y que salvo que se pueda adquirir mediante compra nuevas parcelas, se halla sujeto a unos límites de tamaño para ser rentable, límites que resultan de variables tales como la inversión en medios productivos, disponibilidad de agua para riego, posibilidades de comercialización de excedentes, técnicas de cultivo, fiscalidad y la climatología. Es exactamente a éstas variables a las que las familias campesinas han de adaptar sus estrategias reproductivas para poder tener éxito, permanecer en el tiempo e incluso incrementar su patrimonio, salvo que dispongan de medios alternativos de captar bienes para el mantenimiento de la unidad familiar.

Los datos recogidos indican una realidad más compleja de lo esperado, comenzando por la diversidad o confusión en las figuras legales. El 15 de mayo de 1421, Bertomeu Luna[33], testa en favor de su esposa e hijos, afirmando estar casado con Antonia en *germania*, a pesar de lo cual, informa que ella aportó a la constitución del matrimonio una *dote* [sic] de 8000 sueldos en ropa y muebles. Solo podemos entender que el notario diera esta denominación de los bienes aportados a una *germania* por la esposa, si aceptamos equiparar la dote con las propiedades femeninas, una acepción muy amplia, que puede dar lugar a equívocos en la interpretación del documento. Por otra parte, existen numerosos documentos en los que los padres o testadores muestran interés en repartir los bienes de forma que

32. Tal y como formula el *Fur* V, III, 6. Colón, G. y García, A.: *Op. Cit.* Vol. V, pg. 30-31.
33. 15-V-1421. Protocolo de Jaume Olzina. AMO.

ningún hijo o hija pueda verse menoscabado en sus aspiraciones, hasta tal punto es así, que el 28 de agosto de 1452, Vicent Vilaplana[34], vecino de Alcoi y casado en *germania* testa en favor de su esposa por la mitad que a ella le corresponde de los bienes comunes y expresamente por partes iguales la otra mitad entre sus hijos y una nuera, que en ese momento era ya viuda de uno de sus hijos. Otro caso de interés del testador en realizar un reparto equitativo entre hijos e hijas, es el de Vicent Joan, quien el 28 de mayo de 1463 expresa en su testamento que se halla casado en *germania* y que testa la parte de sus hijos de forma igualitaria entre sus dos hijos varones y sus dos hijas, expresando que como los dos varones le deben dinero por préstamos que en su día le pidieron, descuenta el dinero que le adeudan, quedando únicamente 50 sueldos para su hijo Vicent y sin que reciba nada Bertomeu[35].

Dentro del conjunto mayoritario de testamentos en los que se aprecia una intención igualitaria clara, existen muestras del comportamiento diferenciador respecto de los bienes a transmitir según se trate de varones o de hijas. El 13 de octubre de 1466, Joan Eximeno[36], un *paraire* alcoyano, deja a sus hijos tierras de cultivo y metálico a su hija Leonor, aunque manifiesta que lo hace por iguales partes. Algo diferente ocurrió en el caso del testamento mancomunado de los esposos Alfonso Beneyto y Catalina[37], de Bocairent, quienes el 2 de febrero de 1505 reparten sus bienes inmuebles por partes iguales entre sus tres hijos varones y dejan a sus tres hijas, ropas, joyas y metálico, con la salvedad de que en este caso no se manifestó ninguna voluntad de hacer un reparto igualitario, sino que directamente se adjudicaron bienes en función de los roles sociales de cada sexo, primando a los varones sobre las hijas.

Existieron también casos muy evidentes de desigualdad en los repartos, como el de Pere Irles,[38] agricultor de Alcoi, quien el 28 de agosto de 1460 manifiesta en su testamento que hace un reparto igualitario entre sus hijos e hijas y a continuación establece unas tierras adicionales para sus dos varones, Vicent y Pere en concepto de *millora.* La misma figura se menciona en el testamento de Lluis Pont, de Bocairent el 22 de septiembre de 1471, al testar en favor de sus cinco hijos e hijas, estableciendo una *millora* consistente en tierras de cultivo a favor de los dos varones de más edad. Y si vemos como en cierto número de casos se minoran los derechos de las hijas, también se debe señalar el caso de los varones dedicados a la Iglesia, como ocurrió el 30 de abril de 1466 en el testamento de la

34. 28-VIII-1452. Protocolo de Pere Martí. AMA.

35. Este tipo de liquidaciones en los testamentos, en las que se tienen en cuenta los bienes ya entregados a los herederos, que se considera forman parte de los patrimonios a transmitir, tiene reflejo en la normativa foral, existiendo obligatoriedad de ser declarados por aquellos herederos que deseen acceder al patrimonio en los casos de inexistencia de testamento, tal y como indica un *fur* de Martín I vigente desde 1403. VI, II, 2. Colón, G. y García, A: *Op. Cit.* Vol. V, pg. 130.

36. 13-X-1466. Protocolo de Pere Martí. AMA.

37. 2-II-1505. Protocolo de Bernat Candela. AMO.

38. 27-VIII-1460. Protocolo de Pere Martí. AMA.

viuda Constanza,[39] vecina de Alcoi, que establece para su hijo Tomás, fraile en esa misma localidad, la cantidad simbólica de 5 sueldos *per parte legtima*, excluyéndolo del reparto de bienes. Tras la desaparición de la obligatoriedad de la parte legítima en los testamentos valencianos, los padres no tenían que testar obligatoriamente en favor de los hijos, sino que disponían de libertad legal, existiendo la costumbre, para evitar posibles impugnaciones, de establecer una parte legítima simbólica en favor de aquel o aquella a quien se deseaba excluir del testamento.

Las *germanies de cambra*, también se manifiestan en las disposiciones testamentarias. Un caso es el del molinero Joan Bayà,[40] de Cocentaina, quien el 3 de abril de 1486 estableció dos partes diferenciadas en su legado testamentario, la primera comprendía los bienes que integraban su *germania,* de los cuales deja una mitad a su esposa como socia de la comunidad de bienes y la otra mitad, que realmente es su parte en la sociedad matrimonial, la divide entre sus tres hijos a partes iguales. Hasta ahí, todo es lo usual, pero en la segunda parte de este testamento afirma poseer bienes propios que lega íntegramente a su madre y a un hermano, lo que muestra que en este caso existió una comunidad de bienes conviviendo con patrimonios privativos de cada cónyuge.

Los resultados generales no son sencillos de deducir. Determinar si un testamento del siglo XV es equitativo en las cantidades o los bienes que se reparten de forma exacta es una labor que se halla sujeta a un número muy alto de variables, aunque sí es posible realizar una aproximación justificada en todos los casos a través de la observación de determinados aspectos. Indicadores del carácter de un testamento son el hecho de que se mencione en el documento la voluntad de repartir por igual o no, así como la existencia o no de cláusulas *de millora* y por supuesto, las posibles exclusiones evidentes a primera vista, como son los bienes transmitidos *per parte legitima* o los muy reducidos, que evidencian un desequilibrio entre herederos.

Siguiendo este procedimiento, todo apunta en la dirección de que la sociedad del sur valenciano en el final de la Edad Media, no solo se aferró mayoritariamente a un sistema matrimonial de muy baja aceptación en el resto del reino, sino que además, mantuvo un comportamiento general a la hora de transmitir los bienes de padres a hijos, esencialmente igualitario, mostrando una moderada intencionalidad segregadora en las proporciones de bienes que se destinan a los diversos hijos e hijas. Los resultados indican que en un 70%, 14 de los 20 casos estudiados, se tendió al equilibrio en el reparto de las herencias, mientras que en un 30%, 6 casos, es evidente que se planificó una transmisión desigual de forma consciente. Parece claro que sí hubo una diferenciación en los tipos de bienes transmitidos según sexo, correspondiendo a los hijos preferentemente las tierras de cultivo,

39. 30-IV-1466. Protocolo de Pere Martí. AMA.
40. 3-IV-1486. Protocolo de Guillem Peris. APP.

aperos y animales de labor y a las hijas las joyas, el dinero en metálico, ropas y muebles, una decisión que orientaba el camino futuro de los herederos y herederas.

Esta tendencia relativa a la transmisión equilibrada entre lo hijos, puede interpretarse como una actitud negativa para el futuro de las nuevas unidades familiares al dividirse peligrosamente las propiedades agrícolas con el paso de los años, pero esto no tuvo por qué ser exactamente así, ya que no podemos ignorar que la actividad agraria no fue la única en estos territorios durante el periodo medieval. Las manufacturas, ya mencionadas, existentes de forma probada desde el siglo XIV, experimentaron un notable crecimiento en el sur valenciano durante el siglo XV, proyectándose desde entonces sus producciones a mercados de medio y largo radio, e implicando en sus diversos procesos de elaboración a porcentajes muy elevados de las poblaciones locales[41], una cuestión que se debe tener en cuenta para explicar las originales posiciones de esta sociedad respecto de la familia, el matrimonio y las sucesiones hereditarias.

El efecto real de las divisiones de las propiedades agrarias, pudo verse agravado por el auge demográfico que las bailías del sur valenciano experimentaron durante el siglo XV, al contrario de lo que ocurría en la mayor parte del reino,[42] aunque la situación demográfica ha de profundizarse, en la actualidad se desconoce con exactitud si las tasas de crecimiento que experimentan las ciudades del área durante ese siglo son similares en el ámbito rural, que no dispuso en la misma medida del atractivo de la actividad protoindustrial. El crecimiento pudo llevar aparejada una reorganización de las propiedades mediante compras de suelo que, junto a la posibilidad de realizar roturaciones nuevas, matizarían el efecto de descomposición de las divisiones testamentarias sobre las pequeñas y medianas propiedades.

4. CONCLUSIÓN; LA EVOLUCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS

En conjunto, los datos obtenidos apuntan a un comportamiento respecto de las relaciones intrafamiliares, en proceso de cambio en el sur del reino valenciano durante el siglo XV. Una evolución que comienza a hacerse visible hacia 1470 con la aparición de pactos previos al matrimonio mediante los que se matizaba en profundidad el carácter de la comunidad de bienes en las sociedades conyugales, al observarse la presencia fuera de dicha comunidad, de propiedades que los cónyuges se reservaban en privativo, quedando comprobada la existencia de un tipo de comunidad de bienes en el matrimonio que se admitió en derecho,

41. Tal y como señala para el caso de Alcoi, Torró Gil, LL.: *Abans de la industria. Alcoi als inicis del sis-cents.* Universitat d´Alacant – Institut de Cultura Juan Gil Albert. Alacant, 1994. Pp. 64 a 79.

42. Furió, A.: *Historia del País Valencià.* Edicions Alfons el Magnànim. València, 1995. Pg. 186.

tal y como demuestra su formalización en documentos notariales, al que hemos denominado *germania de cambra*, completamente diferenciado del tipo conocido como *germania plana.*

La existencia de las *germanies de cambra* aparece en principio, como la respuesta a cambios en la situación socioeconómica de la zona, la adaptación a nuevas situaciones que se produjeron en el mundo laboral en el seno de las ciudades y que hoy en día conocemos, siendo la concentración del control de la manufactura textil en manos de un grupo escaso de empresarios, la más significativa, ya que implicó una reducción de beneficios para la mayoría de obradores familiares que trabajaban, hasta el inicio de la segunda mitad del siglo XV, como empresas independientes y que vieron como su posición en el negocio se deterioraba, emprendiendo el camino de la dependencia personal y la proletarización.

El reservar bienes en privativo en una sociedad conyugal, en un contexto cultural de fuerte prevalencia de comunidades de bienes matrimoniales puras o simples, indica la aparición de una nueva forma de entender las relaciones en el interior de la familia nuclear. La necesidad de los cónyuges de controlar personalmente una parte de sus bienes sugiere la voluntad de realizar una transmisión discrecional, no sujeta a la costumbre derivada de la *germania* de dividir a partes iguales entre herederos los bienes comunes del matrimonio. A esta intención se suma el hecho de que en el siglo XV ya no existe la obligatoriedad de legítima en las sucesiones *mortis causa*, aunque de forma mayoritaria se respetara, en los casos de parejas casadas en *germania* la tradicional partición igualitaria entre hijos.

Los casos de comunidades de bienes parciales son relativamente escasos, aumentando su frecuencia a medida que avanzamos en el tiempo y muestran cierta relación con los porcentajes de testamentos en los que se aprecia una voluntad de los testadores en primar a unos hijos en detrimento de otros. Ambos comportamientos representan una fase de transición, desde un periodo anterior, que comenzó en los primeros momentos de la conquista y la estabilización del poblamiento feudal en el sur valenciano, en el que la incidencia del sistema de comunidad de bienes fue muy intensa, a un ciclo posterior que se corresponde con los cambios socioeconómicos que experimenta la sociedad tardomedieval en estas comarcas, en los que el desarrollo de la actividad manufacturera y comercial, la difusión del crédito, el auge demográfico y la menor disponibilidad de tierras determinarán una modificación progresiva de las estrategias familiares en la dirección de realizar distribuciones de los patrimonios hereditarios más selectivas que en fases anteriores.

El comportamiento que hemos descrito evolucionó en el tiempo hacia la adopción del sistema dotal en el matrimonio, hecho que homologaría a estas bailías del sur con el resto de los territorios valencianos en los siglos XVI y XVII, y constituye una muestra de la capacidad de adaptación de los grupos familiares a las circunstancias socioeconómicas en que se hallaron inmersos.

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

Baixauli, I. A.: *Casar-se a l´Antic Règim. Dona i família a la València del segle XVII.* PUV, Universitat de València. València, 2003.

Belda Soler, M.A.: *El régimen matrimonial de bienes en los Furs de Valencia.* Ed.Cosmos. Valencia, 1966.

Buesa Conde, D. J.: *La familia en la Extremadura turolense. Aragón en la Edad Media*. nº 3, 1980. Zaragoza, 1980.

Castán Esteban, J.L.: *Los fueros de Teruel y Albarracín en el siglo XVI*. Tesis doctoral. Universitat de València, 2009.

Castañeda Alcover, V.: *Organización familiar en el derecho valenciano. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 18. Madrid, 1908.

Chabás, R.: *Génesis del derecho foral valenciano*.(1902) Ed. Mateu Rodrigo, Valencia 1995.

Colón, G. y García, A.: *Furs de València.* Ed. Barcino. Barcelona, 2002.

Cortés, J.: *Formularium Diversorum Instrumentorum. Un formulari notarial valencià del S. XV.* Ajuntament de Sueca i Universitat de València. València, 1986.

Ferragud Domingo, C.: *El naixement d´una vila rural valenciana. Cocentaina, 1245-1304.* Publicacions Universitat de València, nº 91. València, 2003.

Flandrin, J. L. y Galmarini, M. A.: *Orígenes de la familia moderna.* Ed. Crítica. Barcelona, 1979.

Font Rius, J.Mª.: *La ordenación paccionada del régimen matrimonial de bienes en el Derecho medieval hispánico*. Conferencia en la Academia Matritense del Notariado. 7 de febrero de 1950. Madrid,

Furió, A.: «Reproducción familiar y reproducción social: familia, herencia y mercado de la tierra en el País Valenciano en la Baja Edad Media» en *Tierra y Familia en La España Meridional, Siglos XIII-XIX.* Seminario Familia y Élite de Poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX. Universidad de Murcia. Murcia, 1998.

García, H.: *La Germania*. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, nº 9, 1928.

Goody, J.: *La evolución de la familia y el matrimonio.* Publicaciones de la Universidad de Valencia. Valencia, 2009.

Guillot Aliaga, D.: *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral.* Biblioteca Valenciana. Generalitat Valenciana. Valencia, 2002.

Llibrer Escrig, J. A.: *Artesanado y formas de organización de la producción textil rural: Cocentaina (1469-1487).* Tesis de licenciatura s.p. Universidad de Valencia, 1995.

Marzal Rodríguez, P.: *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta.* Universidad de València. València, 1998.

Morán Martín, R.: *Materiales para un curso de Historia del Derecho Español.* Vol. II. UNED. Madrid, 2000.

Otis-Cour, L.: *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor.* Ed. Siglo XXI. Madrid, 2000.

Peset Reig, M.: *Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia. Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 42. Madrid, 1972.

Piqueras juan, J.*: El régimen económico del matrimonio en la sociedad valenciana tardomedieval. La «germania» o comunidad de bienes en las comarcas meridionales, 1421-1531*. *Espacio Tiempo y Forma serie III Historia Medieval*, t. 22, 2009. UNED. Madrid, 2009.

Puñal Fernández, T.: *Ritos y símbolos socioeconómicos de una comunidad medieval*. *Revista Medievalismo* nº 7, 1997. Madrid, 1997.
Torró Abad, J.: *La formació d´un espai feudal. Alcoi de 1245 a 1305.* Diputación de Valencia. Valencia, 1992.
Torró Gil, LL.: *Abans de la industria. Alcoi als inicis del sis-cents.* Universitat d´Alacant – Institut de Cultura Juan Gil Albert. Alacant, 1994.
—: *La Reial fàbrica de draps d´Alcoi. Ordenance gremials* (*segles XVI al XVIII).* Ajuntament d´Alcoi i Institut de Cultura «Juan Gil Albert». Alcoi, 1996.

APÉNDICE: FUENTES DOCUMENTALES CONSULTADAS

Contratos matrimoniales en régimen de germania. 1421-1531

NOTARIO	FECHA	LUGAR	ARCHIVO
JAUME OLZINA	02/10/1421	ONTINYENT	AMO
JAUME OLZINA	15/04/1422	ONTINYENT	AMO
JAUME OLZINA	25/12/1422	ONTINYENT	AMO
JAUME OLZINA	19/02/1424	ONTINYENT	AMO
JOAN CAPDEVILA	09/07/1424	PENAGUILA	APP
JAUME OLZINA	13/08/1424	ONTINYENT	AMO
JOAN CAPDEVILA	05/09/1424	PENAGUILA	APP
JAUME OLZINA	30/11/1424	ONTINYENT	AMO
MATEU PERES	11/08/1426	PLANES	APP
PERE MARTÍ	24/07/1449	ALCOI	AMA
PERE MARTÍ	08/06/1452	ALCOI	AMO
PERE MARTI	06/08/1452	ALCOI	AMA
PERE MARTI	03/04/1453	ALCOI	AMA
PERE MARTI	29/04/1453	PENAGUILA	AMA
PERE MARTI	29/04/1453	PENAGUILA	AMA
PERE MARTI	15/09/1453	PLANES	AMA
PERE MARTI	02/02/1455	ALCOI	AMA
GUILLEM PERIS	08/03/1455	BENIFALLIM	APP
PERE MARTI	20/04/1455	ALCOI	AMA
PERE MARTI	04/05/1455	ALCOI	AMA
PERE MARTI	16/12/1455	ALCOI	AMA
PERE MARTI	09/12/1459	ALCOI	AMA
PERE MARTI	10/12/1459	ALCOI	AMA
PERE MARTI	03/08/1460	ALCOI	AMA
PERE MARTI	03/04/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	31/05/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	28/06/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	15/07/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	16/08/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	18/09/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	13/10/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	30/01/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	23/02/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	15/06/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	23/09/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	05/10/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	18/10/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	28/05/1469	ALCOI	AMA
PERE MARTI	04/06/1469	ALCOI	AMA

GUILLEM PERIS	04/06/1469	COCENTAINA	APP
GENIS CERDÀ	18/06/1469	BANYERES	AMO
PERE MARTI	29/06/1469	ALCOI	AMA
PERE MARTI	30/07/1469	ALCOI	AMA
GENIS CERDÀ	06/08/1469	BOCAIRENT	AMO
PERE MARTI	02/09/1469	ALCOI	AMA
GENIS CERDA	04/11/1469	BANYERES	AMO
GENIS CERDÀ	10/12/1469	BOCAIRENT	AMO
PERE MARTI	01/01/1470	ALCOI	AMA
PERE MARTI	15/01/1470	ALCOI	AMA
PERE MARTI	29/01/1470	ALCOI	AMA
PERE MARTI	04/02/1470	ALCOI	AMA
PERE MARTI	18/02/1470	ALCOI	AMA
GENIS CERDÀ	25/02/1470	BANYERES	AMO
PERE MARTI	19/03/1470	ALCOI	AMA
GENIS CERDA	21/04/1470	BANYERES	AMO
GENIS CERDA	30/04/1470	BANYERES	AMO
PERE MARTI	05/08/1470	ALCOI	AMA
GENIS CERDÀ	28/08/1470	BOCAIRENT	AMO
PERE MARTI	06/10/1470	ALCOI	AMA
GUILLEM PERIS	26/12/1470	VILAJOIOSA	APP
GENIS CERDÀ	02/02/1471	BOCAIRENT	AMO
GENIS CERDÀ	15/02/1471	BOCAIRENT	AMO
PERE MARTI	15/04/1471	ALCOI	AMA
GENIS CERDÀ	16/04/1471	BANYERES	AMO
PERE MARTI	17/04/1471	ALCOI	AMA
GENIS CERDÀ	02/06/1471	BOCAIRENT	AMO
PERE MARTI	13/10/1471	ALCOI	AMA
GENIS CERDÀ	14/11/1471	BOCAIRENT	AMO
GUILLEM PERIS	17/03/1472	COCENTAINA	APP
PERE MARTI	30/03/1472	ALCOI	AMA
PERE MARTI	05/04/1472	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	08/03/1474	BANYERES	AMO
BERNAT CANDELA	31/08/1474	BOCAIRENT	AMO
PERE MARTI	05/04/1475	ALCOI	AMA
GUILLEM PERIS	04/03/1479	CANALS	APP
GUILLEM PERIS	27/05/1479	CANALS	APP
GUILLEM PERIS	02/12/1479	RUGAT	APP
GUILLEM PERIS	30/01/1480	GORGA	APP
GUILLEM PERIS	18/09/1480	RUGAT	APP
GUILLEM PERIS	18/02/1481	COCENTAINA	APP

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 593–620 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

GUILLEM PERIS	09/06/1481	COCENTAINA	APP
GUILLEM PERIS	09/06/1481	COCENTAINA	APP
GUILLEM PERIS	19/08/1481	AGRES	APP
GUILLEM PERIS	19/12/1481	RUGAT	APP
GUILLEM PERIS	27/03/1482	COCENTAINA	APP
PERE BENAVENT	12/06/1482	ALCOI	AMA
GUILLEM PERIS	26/09/1482	CANALS	APP
GUILLEM PERIS	09/03/1483	LA OLLERIA	APP
GUILLEM PERIS	02/09/1483	RUGAT	APP
GUILLEM PERIS	31/12/1483	COCENTAINA	APP
GUILLEM PERIS	11/02/1484	MONTAVERNER	APP
GUILLEM PERIS	08/03/1485	BENIFALLIM	APP
GUILLEM PERIS	17/07/1485	COCENTAINA	APP
PERE BENAVENT	04/02/1486	COCENTAINA	AMA
GUILLEM PERIS	18/04/1486	AGRES	APP
GUILLEM PERIS	09/10/1486	COCENTAINA	APP
PERE BENAVENT	07/02/1487	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	08/02/1487	ALCOI	AMA
GUILLEM PERIS	28/04/1487	COCENTAINA	APP
PERE BENAVENT	09/07/1487	PENAGUILA	AMA
PERE BENAVENT	06/08/1487	ALCOI	AMA
GUILLEM PERIS	20/11/1487	COCENTAINA	APP
PERE BENAVENT	20/01/1488	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	04/03/1493	BOCAIRENT	AMO
PERE BENAVENT	24/06/1493	PENAGUILA	AMA
PERE BENAVENT	24/06/1493	PENAGUILA	AMA
BERNAT CANDELA	19/01/1494	BANYERES	AMO
PERE BENAVENT	27/01/1494	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	09/02/1494	BANYERES	AMO
PERE BENAVENT	09/02/1494	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	11/03/1494	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	01/06/1494	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	30/05/1495	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	09/08/1495	BOCAIRENT	AMO
PERE BENAVENT	21/09/1495	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	01/10/1495	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	13/02/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	29/05/1496	AGRES	AMO
BERNAT CANDELA	03/07/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	07/07/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	06/10/1496	BOCAIRENT	AMO

BERNAT CANDELA	18/10/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	23/10/1496	OLLERIA	AMO
BERNAT CANDELA	24/10/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	24/10/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	24/10/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	12/11/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	15/11/1496	BOCAIRENT	AMO
PERE BENAVENT	27/03/1497	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	22/04/1497	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	14/08/1497	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	01/09/1497	ALCOI	AMA
FRANCESC J.BODÍ	26/11/1497	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	08/01/1498	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	22/01/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	25/01/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	28/01/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	04/02/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	08/02/1498	ALCOI	AMA
FRANCESC J.BODÍ	12/02/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	07/10/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	28/10/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	15/11/1498	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	17/08/1500	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	10/01/1501	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	07/03/1501	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	21/03/1501	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	11/07/1501	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	15/08/1501	BANYERES	AMO
PERE BENAVENT	15/08/1501	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	19/08/1501	BANYERES	AMO
PERE BENAVENT	02/10/1501	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	10/10/1501	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	20/01/1502	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	30/06/1502	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	25/09/1502	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	23/10/1502	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	23/10/1502	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	09/07/1503	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	10/08/1503	BENIFALLIM	AMA
FRANCESC J. BODÍ	10/09/1503	ALCOI	AMA

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 593–620 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

PERE BENAVENT	08/10/1503	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	14/11/1503	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	23/01/1504	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	10/03/1504	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/03/1504	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	30/03/1504	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	17/11/1504	ALCOI	AMA
LLUIS J. ALÇAMORA	25/11/1504	COCENTAINA	AMA
LLUIS J. ALÇAMORA	10/12/1504	COCENTAINA	AMA
BERNAT CANDELA	20/06/1505	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	24/08/1505	BOCAIRENT	AMO
FRANCESC J. BODÍ	31/08/1505	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	11/09/1505	BOCAIRENT	AMO
FRANCESC J. BODÍ	28/09/1505	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	23/04/1506	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	20/09/1506	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	24/09/1506	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	23/01/1507	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	26/08/1507	ALCOI	AMO
FRANCESC J. BODI	27/04/1508	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	07/01/1510	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	23/01/1510	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	02/04/1510	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	24/06/1510	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	18/08/1510	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	07/04/1511	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	21/06/1511	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	05/12/1511	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	06/12/1511	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	17/08/1512	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	17/12/1512	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	27/12/1512	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	05/07/1513	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	21/01/1514	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	18/06/1514	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	23/06/1514	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	11/07/1514	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/08/1514	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	12/11/1514	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	11/02/1515	GORGA	AMA
FRANCESC J. BODI	06/01/1516	ALCOI	AMA

FRANCESC J. BODI	15/04/1516	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	03/05/1516	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	25/05/1516	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	13/07/1516	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	15/08/1516	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/03/1517	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/08/1517	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	28/02/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	15/03/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	27/06/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	17/08/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	08/09/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	19/09/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	29/09/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	04/10/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	08/01/1519	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	16/10/1519	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	16/09/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	04/11/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	12/11/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	19/11/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	27/11/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/11/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	16/12/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	07/01/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	13/01/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/02/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	09/05/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	05/06/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	24/06/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	24/11/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	19/01/1522	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	02/02/1522	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	21/09/1522	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	15/12/1522	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	18/01/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	26/01/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	29/01/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/01/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	02/02/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	04/02/1523	ALCOI	AMA

FRANCESC J. BODI	04/02/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	29/03/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/03/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	26/04/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	26/04/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/04/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	03/05/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	03/05/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	12/07/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	12/07/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	19/07/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	27/07/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/09/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	13/09/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	28/10/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	27/12/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	03/01/1524	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	24/01/1524	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	25/01/1524	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	01/05/1524	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	16/05/1524	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	02/06/1524	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	09/07/1524	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	18/10/1524	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	24/11/1524	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	22/12/1524	ALCOI	AMA
FRANCECS J. BODI	14/02/1525	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	26/03/1525	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	16/04/1525	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/05/1525	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	28/02/1526	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	21/04/1526	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	27/01/1527	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/03/1527	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	31/03/1527	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	03/05/1528	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/05/1528	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	19/05/1528	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	02/08/1528	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	08/09/1528	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	23/10/1528	ALCOI	AMA

FRANCESC J. BODI	30/01/1529	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	14/03/1529	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/10/1529	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	22/01/1530	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	25/03/1530	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	16/05/1530	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/06/1530	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	15/06/1530	ALCOI	AMA
FRANCECS J. BODI	16/10/1530	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	06/01/1531	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	11/04/1531	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	16/04/1531	ALCOI	AMA

Testamentos de individuos casados en germania. 1449-1505

NOTARIO	FECHA	LUGAR	ARCHIVO
PERE MARTI	30/05/1449	ALCOI	AMA
PERE MARTI	05/06/1449	ALCOI	AMA
PERE MARTI	17/01/1450	ALCOI	AMA
PERE MARTI	21/04/1452	ALCOI	AMA
PERE MARTI	28/08/1452	ALCOI	AMA
PERE MARTI	09/09/1452	ALCOI	AMA
PERE MARTI	27/08/1460	ALCOI	AMA
PERE MARTI	28/05/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	30/04/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	13/10/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	16/10/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	11/12/1469	ALCOI	AMA
GENIS CERDA	03/10/1470	BANYERES	AMO
GENIS CERDA	03/03/1471	BOCAIRENT	AMO
GENIS CERDA	02/08/1471	BANYERES	AMO
GENIS CERDA	22/09/1471	BOCAIRENT	AMO
GUILLEM PERIS	03/04/1486	COCENTAINA	APPCV
BERNAT CANDELA	17/01/1505	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	02/02/1505	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	15/06/1505	BOCAIRENT	AMO

EL ARTE DEL BUEN MORIR EN LOS TESTAMENTOS MEDIEVALES DE LA CATEDRAL DE SIGÜENZA (SIGLOS XIII-XV)

THE ART OF GOOD DYING IN THE MEDIEVAL WILLS OF THE CATHEDRAL OF SIGÜENZA (THIRTEENTH TO FIFTEENTH CENTURIES)

Aída Portilla González[1]

Recepción: 2015/2/14 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/9/14 · Aceptación: 2015/11/23

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.14046

Resumen

El presente artículo tiene como objeto contribuir al conocimiento de la religiosidad bajomedieval castellana y dilucidar las actitudes ante la muerte del hombre medieval. Con el propósito de esclarecer la mentalidad de los miembros privilegiados de la sociedad seguntina bajomedieval, tanto de laicos como de eclesiásticos, hemos analizado un grupo de testamentos conservados en el Archivo de la Catedral de Sigüenza de los siglos XIII, XIV y XV. Gracias a estos documentos oficiales podemos acercarnos a las concepciones sobre la vida y la muerte que imperaban en dicho contexto. En los testamentos quedan codificados los ritos y actitudes que el hombre utilizaba para transitar de la vida terrenal al *más allá* y alcanzar la tan ansiada Salvación Eterna.

Palabras clave

Religiosidad; Baja Edad Media; muerte; testamentos; sociedad medieval; Castilla.

Abstract

This article contributes to the knowledge of Castilian medieval religious belief and to explain the attitudes of medieval man towards death. It aims at shedding light on the mentality of the privileged members of late medieval

1. Doctoranda en Geografía e Historia. Universidad de Cantabria. C.e.: *aidaportillagonzalez@hotmail.com*

Sigüenza, both lay and clergymen, by studying a collection of wills preserved in the Sigüenza Cathedral Archive from the thirteenth, fourteenth and fifteenth centuries. Through these official documents we can begin to discern the ideas regarding life and death that prevailed in this context. These wills establish models of rites and attitudes that people adopted in order to go from earthly life to the afterlife and to reach the much-coveted eternal salvation.

Keywords
Religious Belief; Late Middle Ages; Death; Wills; Medieval Society; Castile.

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo se enmarca en el campo dedicado a la historia de la cultura y las mentalidades. La historiografía medieval de las últimas cuatro décadas ha encontrado en los testamentos una fuente de primer orden para adentrarse en los miedos, sentimientos e ideas expresadas por el hombre medieval, y reconstruir así tanto la visión como las actitudes ante la muerte que éste desarrolló. Nos interesa destacar en esta contribución la dimensión sociológica y cultural que se proyecta en las ceremonias funerarias descritas en los testamentos. El estudio de esta fuente nos permite, además, conocer cómo reaccionan los distintos grupos sociales ante la muerte.

Es ineludible en cualquier análisis sobre la actitud ante la muerte del hombre medieval comenzar por reconocer la trascendencia historiográfica que han tenido las bellas palabras que Jan Huizinga dedicó en 1919 a la profunda huella que la realidad de la muerte dejó en los hombres del siglo XV, en su conocida obra *El Otoño de la Edad Media*[2]. La denominada historia de las mentalidades francesa fue el caldo de cultivo donde, en las décadas de los 70 y 80 del pasado siglo, aparecieron los primeros estudios de los llamados «Padres de la historia de la muerte». Michel Vovelle comenzó a analizar la muerte a través de una dimensión sociológica, estudiando la influencia del ámbito social y cultural en las ceremonias funerarias y religiosas a través de los testamentos[3]. Philippe Ariès examinó la concepción de la muerte y los cambios mentales ante ella[4]. Jacques Chiffoleau aplicó un patrón metodológico a sus investigaciones[5] que marcó posteriores trabajos regionales[6]. A comienzos de los ochenta, Jean Loup Lemaitre ofrecía ya una visión de conjunto sobre la relación de la Iglesia y la muerte en la Francia medieval. Una década después, George Duby, subrayó el carácter interdisciplinar del estudio del tema de la muerte, conjugando la historia con el arte[7].

Siguiendo la estela de estos «Padres» la historiografía europea ha sido enormemente prolífica, abriéndose nuevas vías sobre la percepción de la muerte en

---

2. Huizinga, Jan: *El otoño de la edad media. Estudios sobre las formas de vida y el espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y los Países Bajos,* José Gaos (trad.), Buenos Aires, Madrid, 1930.

3. Vovelle, Michel: «La mort et de l´au-delà en Provence du XV au XIX^{e} d´après les autels des âmes du purgatoire XV-XX siécles», *Annales. Économie, Sociétés, Civilisations,* XXIV, 1969, pp.1602-1634; Vovelle, Michel: *Piété baroque et déchristianisation en Provence au dix-huitième siècle: Les attitudes devant la mort d'après les clauses de testaments,* París, 1973.

4. Ariès, Philippe: *L´homme devant la mort*, Paris, Seuil, 1977. (ed. en castellano de 1983: *El hombre ante la muerte*, Madrid, Taurus; Ariès, Philippe: *La Muerte en Occidente*, Barcelona, Argos-Vergara, 1982.

5. Chiffoleau, Jacques: «Les confréries, la mort et la religión en Comtat Venaissin à la fin du Moyen Age», *Mélanges de l´École Française de Rome: Moyen Age-Temps Modernes,* 91(1979). Pp. 785-815.

Chiffoleau, Jacques: *La comptabilité de l´au- delá. Les hommes, la mort et la religion dans la région d´Avignon à la fin du Moyen Age (vers 1320-1480),* Roma, École Française, 1980.

6. Marandet, Marie-Claude: *Le souci de l´au-delà: la pratique testamentaire dans la région toulousaine (1300-1450),* Perpiñán, 1998.

7. Duby, Georges (et alii.): «La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media (II)», *Ciclo de conferencias celebrado del 15 al 19 de abril de 1991*, Santiago de Compostela, 1992.

la época medieval[8]. En España, las investigaciones en esta dirección comenzaron gracias a los seminarios y congresos patrocinados en los años ochenta por la Universidad de Santiago de Compostela[9]. En su magistral libro *Morir en la Edad Media,* publicado en 2007, Julia Pavón Benito y Ángeles García de la Borbolla, dieron cuenta casi veinte años después de la entusiasta acogida y respuesta que la experiencia compostelana tuvo en la historiografía española medieval sobre el tema de la muerte[10]. Desde entonces y hasta el presente nuevos estudios que

8. Una bibliografía detallada de esta producción historiográfica rebasaría los límites espaciales de este artículo por lo que ofrecemos una selección de estudios en diferentes ámbitos. En Francia destacan: Alexandre-Bidon, Danielle, Treffort Cécile (dir.): *À Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval,* Lyon : Presses Universitaires de Lyon, 1993; Alexandre-Bidon, Danielle: *La Mort au Moyen Âge (XIIIe-XVIe siècle),* París, 1998; Vincent, Catherine: «'Protection spirituelle«' ou 'vigilance spirituelle'? Le témoignage de quelques pratiques religieuses des XIIIe-XVe siècles», *Cahiers de recherches médiévales (XIIIe-XVe siècles)*, 8, 2001, pp. 193-205. En el ámbito anglosajón es obligatorio mencionar a: Badham, Paul y Ballard, Paul (eds): *Facing death: an interdiciplinary approach,* Cardiff, 1996; Binsky, Paul: *Medieval Death. Ritual and Representation,* Londres, 1996; Basset, Steven (ed): *Death in towns. Urban responses to the Dying and Dead,* Londres, 1997; Daniell, Christopher: *Death and Burial in Medieval England, 1066-1550,* Londres, 1998; Rousseau, Marie-Hélène: *Saving the Souls of Medieval London. Perpetual chantries at St. Paul´s Cathedral, c. 1200-1548,* ed. Ashgate, Farnham, 2011; Brenner, Elma: *Memory and Commemoration in Medieval Culture,* ed. Ashgate, Farnham, 2013. En Portugal es fundamental los trabajo de: Vasconcelos, Herminia y Marques, Maria João : «Morrer e testar na idade média: alguns aspectos da testamentaria dos séculos XIV e XV», *Lusitania Sacra,* 4,2ª série, 1992, pp. 39-60; y Bastos, Maria do Rosário, «Testemunhos hispánicos sobre o mundo dos mortos no séculos IV a VIII», en J. Mattoso (dir.), *O reino dos mortos,* Lisboa, 1996, pp. 45-54; Avril, Joseph: «A pastoral dos doentes e dos moribundos nos séculos XII e XIII», *A Morte na Idade Média*, São Paolo, Editora da Universidade de São Paolo, 1996, pp. 89-106; Thiry, Claude: «Da morte madrasta à morte vencida. Atitudes diante da morte nas lamentações fúnebres francesas», A Morte na Idade Média. Ed. Herman Braet and Werner Verbeke (Ensaios de Cultura, 8), São Paolo: Editora da Universidade de São Paolo, 1996, pp. 249-270. En Italia : Polizzotto, Lorenzo: «Dell'Arte del ben morire. The Piagnone way of death 1494-1545», *I Tatti Studies: Essays in the Renaissance,* Vol. 3 , 1989, pp. 27-87; Mosti, Renzo: «Il senso della morte nel tardo Medioevo attraverso i testamenti tiburtini», *Atti e memorie della Società tiburtina di storia e d'arte*, 62, 1989, pp. 187-227; Baschet, Jérôme: «I mondi del Medioevo: i luoghi dell'aldilà», *Arti e storia nel Medioevo, 1: Tempi, spazi, istituzioni,* Torino:Einaudi, 2002, pp. 317-347.En Rumanía: Lupescu-Makó, Mária: «Death and remembrance in late medieval Sighisoara (Segesvár, Schässburg)», *Caiete de Antropologie Istorica*, Vol. 3:1-2, 2004, pp. 93-106.En Hungría: Majorossy, Judit: «Archives of the dead: administration of last wills in medieval Hungarian towns», *Medium Aevum Quotidianum*, 48, 2003, pp. 13-28.

9. Especialmente el congreso patrocinado por la Universidad de Santiago de Compostela: *La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y en el Arte de la Edad Media,* I, Santiago, 1988, y II, Santiago. Un estudio hispano que ha fomentado posteriores investigaciones sobre los testamentos como fuente para dilucidar aspectos relativos a la muerte, es el artículo de J. Baldó Alcoz, A., García de Borbolla y J., Pavón Benito, «Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de testamentos y mandas contenidos en los protocolos notariales navarros», *Hispania,* LXV/1, nº 219 (2005), pp. 155-226.

10. De dicha recopilación hemos seleccionado los siguientes autores: Rucquoi, A.: «El cuerpo y la muerte en los siglos XIV y XV», Valladolid en la Edad Media: la villa de Esgueva, Valladolid, 1983; «De la resignación al miedo: la muerte en Castilla en el siglo XV», en Núñez Rodríguez, M., y Portela, E. (coords): *La idea y el sentimiento de la muerte,* Santiago de Compostela, 1988, pp. 51-66. Mitre, Emilio: «Una visión medieval de la frontera de la muerte: Status Viae y Status Finalis (1200-1348)», *En la España Medieval*, V, (1986), vol. 2, pp. 683-696; *La muerte vencida. Imágenes e historia en el Occidente Medieval (1200-1348)*, Madrid, 1988; Arranz Guzmán, Ana: «La reflexión sobre la muerte en el Medievo hispánico: ¿Continuidad o ruptura?», *En la España medieval V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz,* 1986, Madrid, pp. 109-124; Cantera Montenegro, Margarita: «Religiosidad en la Rioja Bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XV)», *Berceo*, nº 110-111 (1986), pp. 111-153; Portela, Ermelindo y Pallarés Méndez, Mª Carmen: «Muerte y sociedad en la Galicia medieval (ss. XII-XIV)», en Núñez Rodríguez, M., y Portela, E. (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte,* Santiago de Compostela, 1988, pp. 21-29.

A partir de los noventa hallamos una densa bibliografía: Martín Cea, Juan Carlos: «El ritual funerario en los testamentos paredeños del siglo XV», *Actas del II Congreso de Historia de Palencia, 27, 28 y 29 de abril de 1989*, en Calleja González, María Valentina (coord...), Palencia, Vol. 2., 1990, pp. 627-642; Bejarano Rubio, Amparo: *El hombre y la muerte: los testamentos murcianos bajomedievales,* Cartagena, 1990; López Benito, Clara Isabel: *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535),* Salamanca, 1991; Gómez Nieto, Leonor: *Ritos funerarios en el Madrid Medieval,* Madrid, 1991; Jara Fuente, José Antonio: «Muerte, ceremonial y ritual funerario: Procesos de cohesión intraestamental y de control social en la alta aristocracia del Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XV-XVIII)», *Hispania,* 194 (1996), pp. 861-883; Martínez Gil, Fernando: *La muerte vivida. Muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*,

tienen en los testamentos una de sus fuentes principales han arrojado luz sobre la actitud ante la muerte de la nobleza[11], las oligarquías urbanas y la sociedad en general[12] ; pero también sobre la historia de género, al permitirnos observar a las mujeres medievales a través de sus últimas voluntades, invocaciones y plegarias en la hora final [13]. Sin olvidar, aproximaciones novedosas desde la perspectiva del testamento como instrumento jurídico, en especial, su papel en la creación de un discurso legal sobre la muerte[14] y, por supuesto, en la configuración de modelos y relaciones familiares derivadas de la transmisión hereditaria del patrimonio[15].

Toledo, 1996; Guiance, Ariel: *Los discursos sobre la muerte en la Castilla Medieval: siglos VII-XV,* Valladolid, 1998; Aurell i Cardona , Jaume Y Pavón, Julia: *Ante la muerte. Actitudes y formas en la España Medieval,* Universidad de Navarra, 2002; Rodriguez Estevan, María Luz: *Testamentos medievales aragoneses: ritos y actitudes ante la muerte (siglos XV)*, Zaragoza, 2002; Sánchez Sesa, Rafael: «La imagen de la muerte en los testamentos de prelados y eclesiásticos de la Baja Edad Media peninsular (s. XIV-XV)», *Iglesia y religiosidad en España: historia y archivos: actas de las V Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos,* Guadalajara, 8-11 mayo 2001, Vol. 2., 2002, pp. 715-740; Noaín Irisarri, José Joaquín: «Nobleza media y transmisión del patrimonio familiar en la Navarra moderna», *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia,* Nº 1, 2004, pp. 523-550; Vivanco, Laura: *Death in fifteenth century Castile. Ideologies of the elites,* Suffolk (UK)-Rochester, Nueva York (USA), 2004.

11. Dacosta, Arsenio; Prieto Lasa, José Ramón; y Díaz de Durana, José Ramón: *La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad Media,* Madrid, Marcial Pons, 2014. Calderón, Carlos: «Cambios y persistencias en la mentalidad nobiliaria gallega en el tránsito de la Edad Media a la Moderna según la literatura testamentaria: un estudio comparativo», *Cuadernos de estudios gallegos,* T. 54, 120 (2007), pp. 171-188; Otero Piñeyro Maseda, Pablo y García Fernández: «Los testamentos como fuente para la historia social de la nobleza: un ejemplo metodológico: tres mandas de los Valladares del siglo XV, *Cuadernos de estudios gallegos,* T. 60, Nº 126 (2013), pp. 125-169.

12. Guijarro González, Susana: «Religiosidad y muerte en el Burgos medieval (siglos XIII-XIV)», *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real,* 22 (2006), pp. 42-73; Carrasco Tezanos, Ángel: «Los testamentos y los inventarios post-mortem como fuentes para el estudio de las condiciones de vida y los niveles de riqueza en Alcalá de Henares en el siglo XVI», en Sánchez Ayuso, Ignacio (coord.): *Una reflexión historiográfica sobre la historia de Madrid en la Edad Media,* Madrid, A. C. Almudayna, 2011, pp. 249-284; y Serna Serna, Sonia: «Los testimonios escritos y la configuración de la memoria de un canónigo burgalés: una propuesta metodológico, *Edad media: revista de historia,* 12 (2011), pp. 257-280; Parejo Delgado, María Josefa: «Testamentos y actas capitulares como fuentes de estudio de las mentalidades de la Úbeda bajomedieval», *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar,* Vol. 2 (2012), pp. 1711-1720. Ramos Dias, Marta Miriam: «In memory ad perpetuum. An analysis of medieval testaments», *Eikon/Imago*, Nº 3,1 (2014), pp. 133-150; «La donación a uno mismo. Donaciones pro anima en los testamentos medievales», en García Leal, Alfonso: *Las donaciones piadosas en el mundo medieval*, Asturiensis Regni Territorium, 2012, pp. 369-384; y Barrios Sotos, José Luis: *Vida, Iglesia y Cultura en la Edad Media: Testamentos en torno al cabildo toledano del siglo XIV*, Universidad de Alcalá, Servicio de Publicaciones, 2011.

13. Guillot Aliaga, María Dolores: «La mujer a través de los testamentos valencianos», en Val de Valdivieso, María Isabel y Jiménez Alcázar, Juan Francisco: *Las mujeres en la Edad Media,* Murcia-Lorca, 2013, pp. 153-170; Calderón, Carlos: «Testamentos, codicilios y escrituras públicas. Evolución de las formas y contenidos de la última voluntad femenina en Galicia (siglos XII-XV)», *Minus: Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía,* 15 (2007), Galicia, pp. 7-32. Fernández Vallina, Emiliano: «Plegarias e invocaciones en la Edad Media: jalones imprescindibles», en García Leal, Alfonso (coord.): *Las donaciones piadosas en el mundo medieval*, Oviedo, Asturiensis Regni Territorium, 2012, pp. 483-507

14. Bazán Díaz, Iñaki y González Mínguez (dirs.): *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2006; Obarrio Moreno, Juan Alfredo: «La primacía de la voluntad en el testamento bajo-medieval», *Revista jurídica del notariado*, Nº 78 (2011), pp. 361-458.

15. Piqueras Juan, Jaime: «Relaciones familiares en la Valencia Tardomedieval: consanguinidad y afinidad a través de las manifestaciones de últimas voluntades», *Studia historica: Historia medieval,* 30 (2012), pp. 197-211; «Permanecer a través del tiempo: estrategias sucesorias y transmisión de los patrimonios en la sociedad valenciana del siglo XV», *Hispania: Revista española de historia,* vol. 72, 241, 2012, pp. 397-420; «La transmisión de los patrimonios y la libertad de testar en la sociedad medieval valenciana a través de la documentación notarial: 1381-1450», *Edad Media: revista de Historia,* 15, 2014, pp. 295-318; «Disposiciones espirituales y modelo familiar en los testamentos medievales valencianos: 1381-1450», *Historia. Instituciones. Documentos,* 39 (2012), pp. 241-258. Ostos-Salcedo, Pilar: «Documentos para el 'ánima salvar y los herederos apaciguar' en la Sevilla medieval. Testamentos y dotaciones de capellanías», *Archiv für Diplomatik: Schriftgeschichte*, Siegel- und Wappenkunde, 57 (2011), pp. 275-314.

Además de la hasta ahora señalada, la historiografía producida sobre el tema que nos ocupa ha demostrado la extrema importancia que para los hombres y mujeres de la Baja Edad Media tuvo la preparación para la muerte en el plano individual y en el familiar, ambos determinados por la creencia cristiana en otra vida tras la muerte física. El género literario de los Ars moriendi[16] refleja con nitidez los actos, gestos y actitudes que convierten a la preparación para la muerte en un arte que todo hombre debe procurar dominar. La doctrina del Juicio final[17] fundamenta la construcción de un modelo de muerte correcta, según las normas y los ritos establecidos por la Iglesia. Sin duda, los testamentos y las representaciones artísticas son fuentes esenciales para desentrañar el complejo ideario plagado de gestos y ritos de la época medieval peninsular. En este artículo nos proponemos ofrecer una primera contribución de lo que será un capítulo más amplio de nuestra Tesis Doctoral sobre el cabildo medieval de la Catedral de Sigüenza.

En el Archivo Catedralicio de Sigüenza[18] se conservan cuarenta y tres testamentos inéditos que abarcan un amplio periodo de tiempo, desde 1224 a 1524. En el presente estudio analizaremos solamente los testamentos correspondientes a los siglos bajomedievales[19]. Hay dos testamentos en los que no aparece la fecha debido a su defectuosa conservación. La base de datos que hemos realizado para indexar la información recopilada en las fuentes de archivo capitular seguntino nos ha permitido identificar los nombres de los dos testadores, tomando como referencia las fechas extremas en que disfrutaron de beneficios eclesiásticos y cargos en el cabildo de Sigüenza. Por ello, en la Tabla 1 el tesorero Juan Gutiérrez[20] y el canónigo Pedro Rodríguez de Alva[21] aparecen con un asterisco. A los 27 testamentos analizados, se han añadido cuatro más del siglo XIV que recogió Minguella en su conocida obra sobre la historia del cabildo y la diócesis de Sigüenza[22], sumando un total de 31 testamentos. El grueso de los documentos

16. Castelbón Fernández, Eva María: «La Muerte vivida», *Indagación: Revista de Historia y Arte,* 1 (1995), ed. Universidad de Alcalá de Henares, pp. 161-179.; Adeva Martín, Ildefonso: «Ars bene moriendi: la muerte amiga», en Aurell I Cardona, Jaume y Pavón, Julia (coords.): *Ante la muerte: actitudes, espacios y formas en la España medieval*, ed. Universidad de Navarra, 2002, pp. 295-360.

17. Mertens, Tom; Sherwood-Smith, María; Mecklenburg, Michael y Schiewer, Hans-Jochen (eds.): *The last judgement in medieval preaching,* ed. Brepols, Turhnhout, Belgium, 2013.

18. En adelante se utilizará la siguiente abreviatura: ACS.

19. En ACS. legajo 65 hay 43 testamentos separados en legajos. De éstos, hemos transcrito y analizado 27, pues nos hemos centrado en el período bajomedieval, estableciendo como fecha límite 1500. Ver Anexo Tabla 1. En adelante nos referiremos a los testadores por el número asignado a cada uno en la Tabla 1.

20. El tesorero Juan Gutiérrez ostentó varios cargos en la catedral. En la base de datos está indexado como canónigo desde 1474 a 1482. Dos años después ocupó la chantría hasta 1488. El 7 de octubre de este año recibió la tesorería, a la que tiempo después anejaron una media ración. Su sobrino Antonio Gutiérrez consiguió la canonjía de su tío en 1485, y su criado Martín Serrano disfrutó de ración y beneficio en la Catedral de Sigüenza.

21. Pedro Rodríguez de Alba consta como canónigo de la catedral desde 1485 hasta el 15 de marzo de 1599, periodo en el que acudirá siendo testigo a las tomas de posesiones de colegas. En su testamento lega rentas y bienes a su sobrino Pedro de Alba, quien también figura como canónigo en 1485.

22. Nº 2 (1307). Doña Toda de Bujarrabal; Nº 3 (1330), Pedro Martínez de Medina, racionero; Nº 4 (1332) Don Fray Alonso, obispo; y Nº 5 (1361), Fernando Alfonso, canónigo. Minguella y Arnedo, Toribio: *Historia de la Diócesis...,* t.2, Col. Dipl. 14, p. 383; Col.Dipl. 68, p.483; Col. Dipl. 79, pág. 502; y Col. Dipl. 115, pág.558. Debemos mencionar que Minguella en el suplemento a la Colección Diplomática de la misma obra, nombra algunos de los testamentos que

vaciados pertenece al siglo XV. Del siglo XIII únicamente hay fechado un legajo testamentario en latín de Domingo de Hiruecha y del siglo XIV cinco testamentos otorgados por dos obispos, un canónigo, un racionero y por un laico. El resto, 24 testamentos del siglo XV, fueron otorgados por dos tesoreros, dos arcedianos de Sigüenza, un chantre, un maestrescuela, cuatro canónigos, un beneficiado, un estudiante en cánones, y doce laicos (un padre de un canónigo, seis nobles, un alcalde Mayor, un traslado de un laico, un cuchillero y dos vecinas). Se trata de un elenco de testamentos que representa a los elementos más destacados de la oligarquía urbana de la villa episcopal.

Durante siglos el hombre medieval no consideró la muerte como un mal supremo sino como una anhelada transición hacia el sumo Bien. La hagiografía contribuía a engrandecer la aceptación de la muerte sin angustia. Sin embargo, los cambios operados en el Occidente medieval en los siglos XII y XIII como consecuencia del desarrollo comercial y urbano influyeron en la percepción social de la muerte que pasó a ser vista con temor. Si bien este temor no se reflejó en el surgimiento de una sensibilidad tan honda hacia la muerte como la observada en el siglo XV[23]. La Iglesia latino-romana supo contrarrestar los efectos negativos de este creciente temor imponiendo un patrón sobre la muerte al que Emilio Mitre ha denominado la *muerte vencida*. Los dos únicos destinos posibles que ofrecía la doctrina cristiana tras el juicio final, el cielo o el infierno, se vieron ampliados con lo que Le Goff[24] calificó como «el nacimiento del purgatorio» en el siglo XIII. Un estadio intermedio entre el cielo y el infierno que otorgaba a las almas que se encontraban en él una segunda oportunidad para obtener el pasaporte a la salvación a través del arrepentimiento y del recurso a las buenas obras terrenales. Es aquí donde entra en juego el testamento como instrumento de legalización del arrepentimiento y las buenas obras a través de las disposiciones o mandas piadosas: donaciones a instituciones eclesiásticas y miembros del clero para asegurar las plegarias por el moribundo tras su muerte y el ejercicio de la caridad con los más débiles.

Sínodos como el de León de 1267[25] y concilios del siglo XIII como el de Narbona (1227)[26], el de Albi (1254)[27], Tarragona (1254[28] y 1291[29]) y Santiago (1309)[30] hacen

---

aquí hemos estudiado, pero no los copia por parecerle de «poca importancia». Ver *op.cit.* pág. 673. Los testamentos mencionados por Minguella pertenecen a: Mencía de Mendoza, Sancho Gómez de Horozco, Velasco Martínez, Pero Díaz y Fernando González de Ures.

23. Huizinga, Jan: *op.cit,* Madrid, 1930.
24. Le Goff, Jacques: *El nacimiento del Purgatorio,* Taurus, Madrid, 1985.
25. García y García, Antonio. (ed.): *Synodicon Hispanum*, t. III, 1981, pp. 245-246
26. Timbal, Pierre-Clement: «Les legs pieux au Moyen Age», *La mort au Moyen Age*, Strasbourg, 1977, p. 24.
27. Timbal, Pierre-Clement: *op.cit*, pp. 71-72.
28. Timbal, Pierre-Clement: *op.cit*, pp. 71-72.
29. También el Concilio de Tarragona de 1291 lo podemos encontrar en: Tejada y Ramiro, Juan: «Concilio de Tarragona: Capítulo XIII 'De testamentorum executione'», *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América,* parte segunda, Tomo III, Madrid, 1864, p. 418.
30. García y García, Antonio (ed.): *op.cit*, p. 285.

hincapié en las normas que deben regir el momento de la muerte presidido por la ceremonia de la extremaunción. Ésta debía acompañarse de un testamento que distribuyese los bienes entre sus herederos y dejase constancia de los legados piadosos. Ambos son pasos necesarios para alcanzar la buena muerte.

Los documentos testamentarios pueden ser analizados desde diversas perspectivas. Obviamente, los testamentos son una fuente imprescindible para los estudios de la Edad Media desde una dimensión patrimonial. Pero, también son instrumentos muy útiles desde una dimensión social. Gracias a ellos se percibe el alargamiento del estatus social del fallecido más allá de la muerte. Además, abarcan una dimensión espiritual que consiste en superar la muerte y contemplar la vida eterna. Con este objetivo se convierten en un artefacto espiritual que sirve de intermediario entre la vida y la muerte.

Los testamentos seguntinos muestran cómo, tanto los laicos seguntinos, pertenecientes a la oligarquía urbana, como los miembros del cabildo, conceden sus últimas voluntades conforme a la religiosidad imperante de la época bajo medieval. La realidad socio-económica que reflejan contrasta con la idea de igualdad ante la muerte que tan nítidamente sintetiza la literatura bajomedieval en las *Coplas a la muerte de su padre* de Jorge Manrique[31]. Muy al contrario, los testamentos sirvieron para prolongar el estatus social del fallecido y de su familia más allá de la muerte.

2. INTERMEDIARIOS SOBRENATURALES

Los testamentos no dejan de ser documentos jurídicos y, como tales, poseen fórmulas invariables, que aparecen siempre. Una de ellas son las invocaciones iniciales que permiten al investigador entrever la mentalidad cristiana en la Baja Edad Media en consonancia con los avatares político-sociales del momento. Pero hay matices entre unos testadores y otros.

Como era de esperar las preces a Dios son las más repetidas. En 17 de los 31 testamentos analizados, los testadores ruegan al Señor por su salvación. La misma cantidad de testadores alegan sus facultades mentales en el comienzo del encabezamiento: «estando en mi buen seso e entendimiento natural»[32]. La gran mayoría dan gracias a Dios por la salud mental[33], como declara el tesorero Don Pedro Martínez de Villacadima[34]: «estando enfermo de cuerpo e sano de voluntad

31. Manrique, Jorge: *Coplas a la muerte de su padre*, Madrid, Castalia, 2011.

32. Nº 2 (1307), nº 3 (1330), nº 9 (1418), nº10 (1431), nº11 (1433), nº 11 (1443), nº 14 (1448), nº15 (1451), nº 16 (1452), nº 18 (1464), nº 19 (1471), nº 22 (1478), nº 23 (1479), nº 24 (1480), nº 26 (1481), nº 28 (1496), nº 29 (1498).

33. Nº 11 (1433), nº 14 (1448), nº15 (1451), nº 16 (1452), nº 18 (1464), nº 19 (1471), nº 21 (1476), nº 22 (1478), nº 23 (1479).

34. Pedro Martínez de Villacadima, fichado como tesorero desde 1429 a 1451, fue una figura prominente en el cabildo seguntino, bachiller en decretos, ocupó el cargo de procurador en momentos decisivos como en el litigio sostenido entre la institución seguntina y la diócesis de Osma en 1429. En su testamento deja como heredero universal a su criado y sobrino, Pedro Gutiérrez, quien fue nombrado tesorero en 1494, gozando de bulas pontificias favorables.

e en mi entendimiento tal qual Dios me lo quiso dar»[35]. Solamente el estudiante de Cánones, Fernando González de Ures agradece a Jesucristo su buena salud mental[36]. Llama la atención la polémica que rodea al testamento del arcediano de Sigüenza, Juan Sánchez de Villar, quien al parecer nombra heredero universal a su hermano, el sochantre de la iglesia de Santo Domingo de la Calzada, Pedro Sánchez Villar. El sochantre intenta demostrar que su hermano «en su sano entendimiento» le lega todos sus bienes. Pero Fernando Pérez, vicario, le contradice pues él no sabía «que su hermano le oviese establesçido por su heredero universal». Pedro Sánchez, el hermano del testador, ante este ataque se defiende presentando testigos que estuvieron presentes cuando el arcediano seguntino declaró su última voluntad. Todos ellos aclaran que el otorgante contaba con plenas facultades mentales o al menos, le vieron «fablar en su entendimiento como cuando estaba sano»[37]. Estas expresiones sobre las facultades mentales y el «sano entendimiento» revelan que los testamentos se habían convertido ya en un requisito indispensable del «bien morir» para todos, no sólo para aquéllos que estaban «dolientes». De hecho, cuatro testadores[38] certifican la importancia de elaborar el testamento afirmando que «todo cristiano debe tener fecho su testamento» o aseverando que «es de fiel cristiano recibir sanctos sacramentos e ordenar testamento».

Asimismo, no son pocas las invocaciones a la Virgen María, nueve otorgantes encomiendan su alma a la Madre del Señor para alcanzar la vida eterna y otros tres la mencionan junto a Dios[39]. Es tal la devoción y la confianza en la misericordia de la Virgen que dos testadores le suplican que sea su «abogada en el Juicio»[40]. En otras regiones, como Valencia, elegir a la Madre de Dios como intercesora no era muy común a mediados del siglo XV pues los testadores se inclinaban por Jesucristo y la Santísima Trinidad[41].

En ocho ocasiones es recordado el Hijo de Dios[42], y en siete de ellas se menciona la pasión redimida por su «preciosa sangre». En algunos testamentos es patente la equiparación de los hombres medievales ante el misterio de la Santísima Trinidad. A la hora de invocar a Jesucristo lo identifican con Dios[43], como le sucede

35. Archivo Catedral de Sigüenza (ACS), Leg. 65, *Test.*, leg. 13, fol. 1, 14 de junio de 1451.

36. Nº 12 (1436). ACS, leg 65, *Test.*, leg. 11, Fol. 1., 5 de marzo de 1436. «Como yo Fernando González de Ures estudiante en Cánones... por la gracia de Jesucristo supo de mi entendimiento e memoria e enfermo de mi cuerpo temiendo la muerte que es natural, fago mi testamento». Cf. ACS, leg 65 *Test.*, leg. 11, Fol. 1., 5 de marzo de 1436

37. Nº 9 (1418). ACS, leg., 65, *Test.,* leg. 8 (t.7), fol. 2r-5r .

38. 18 (1464), nº 19 (1471), nº 21 (1476),nº 28 (1496),

39. Se invoca a la Virgen María en los testamentos nº10 (1431), nº11 (1433), nº15 (1451), nº 18 (1464), nº 23 (1479), nº 24 (1480), nº 28 (1496), nº 29 (1498), 31 (1500). Virgen y Dios: nº 14 (1448), nº 16 (1452), nº 21 (1476).

40. Nº 18 (1464) y nº 19 (1471). Por ejemplo, Pedro de Mendoza declara: « la Virgen Gloriosa su señora Santa María a la qual suplico que sea mi abogada». Cf. ACS, leg. 65, *Test.,* leg. 15, fol. 2v, 20 de abril de 1464.

41. Hinojosa Montalvo, J.: «La hora de la muerte entre los conversos valencianos», *Cuadernos de historia de España, 83* (2009), pp. 81-106

42. Se invoca a Jesucristo en dos testamentos: Nº1 (1224), nº 9 (1418). Y en 7 legajos testamentarios se alude a la pasión redentora de Cristo: nº 11 (1433), nº 12 (1436), nº 13 (1443), nº 22 (1478), nº 24 (1480), nº 25 (1481), nº 31 (1500).

43. Los fieles no comprendían el dogma de la Santísima Trinidad, de ahí que esta confusión quede plasmada en

al noble Pero Díaz de Zayas[44]. Sin embargo, los hombres de Iglesia distinguen perfectamente las tres personas[45]. El dogma trinitario aparece consolidado en las últimas voluntades a través de las declaraciones de creencia en la Trinidad que se repiten hasta en 14 ocasiones[46], sin contabilizar las alusiones en los encabezamientos. Menos numerosas son las menciones a los artículos de Fe, solamente tres testadores declaran su confianza en ellos[47]. Por su parte, el tesorero, Pedro Martínez de Villacadima, expresa tanto su creencia en la Santa Trinidad como en los artículos de Fe.[48] Las referencias al dogma cristiano a la hora de redactar los testamentos reflejan eficacia de la actividad catequética promovida por la Iglesia bajomedieval. Clérigos y laicos reconocen que «el buen morir» incluye las declaraciones de creencia en los Misterios de la Fe.

No sólo encontramos invocaciones a la Trinidad, sino también a toda la corte celestial, tanto a los santos como a los ángeles y arcángeles. Varios testadores, concretamente 13, imploran a la corte celestial[49] y cuatro de ellos mencionan también a Todos los Santos. Los ángeles y arcángeles son poco recordados, solamente en dos ocasiones se refieren a ellos[50], y en tres se espera la intercesión del Arcángel San Miguel[51]para alcanzar la vida eterna. El canónigo Fernando Sánchez de Almazán quiere que ruegue por él toda la corte del cielo, incluidos ángeles y arcángeles y todos los santos[52]. Destacan los testamentos del tesorero Pedro Martínez de Villacadima y del chantre Mateo Sánchez[53] en los que nombran a sus santos y apóstoles predilectos para que intercedan por ellos. El tesorero evoca a San Sebastián Mayor, Santa Catalina, Santa Bárbara, Santa María Magdalena y

---

los testamentos. Cf. Cantera Montenegro, M.: «Religiosidad en la Rioja Bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XV)», *Berceo,* 110-111 (1986), pág. 114.

44. Por ejemplo, el noble Pero Díaz de Zayas equipara a Dios Creador y a Jesucristo: «Primeramente ofresco mi alma a mi señor Jesucristo que la crió e la fiso a su semejanza e la compró muy caramente e la redimió por la su muy santa preciosa sangre». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 8?, fol. 1r, 1433.

45. Nº 22 (1478): el maestrescuela Antón González declara: «Primeramente encomiendo la mi anima al padre que la creó et al su fijo JhesuCristo que la redimió por su sancta preciosa sangre…» Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 22, fol. 2V, 10 de diciembre de 1478.

46. Nº 3 (1330), Nº 10 (1431), nº 11 (1433), nº 13 (1443), nº 14 (1448), nº 15 (1451), nº 16 (1452), nº 18 (1464), nº 19 (1471), nº 22 (1478), nº 23 (1479), nº 24 (1480), nº 21 (1496), nº 27 (1476) y nº 28 (1498). El canónigo Alfonso González de Herrera encabeza su testamento así: «En el nombre de Dios en el qual firmamente qreo e confieso el ser uno solo verdadero e trino e todo poderosos padre, fijo e espiritu santo tres personas mas una esencia….» Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 30, fol. 1V, 22 de agosto de 1498.

47. Nº 13 (1443), nº 14 (1448) y nº 15 (1451).

48. Nº 15 (1451). El tesorero Pedro Martínez de Villacadima confiesa sus creencias: «Primeramente toda mi fe e mi querencia en la Santa Trinidad con todos los artículos de la fé según la madre de esta Iglesia los tiene…» Cf. ACS, leg. 65, *Test.,* leg. 13, fol. 1r, 14 de junio de 1451.

49. Nº 2 (1307), Nº 3 (1330),Nº 7 (1404), nº 10 (1431), nº 11 (1433), nº 13 (1443), nº 15 (1451), nº 16 (1452), nº 18 (1464), nº 19 (1471), nº 24 (1480), nº 28 (1496), nº 31 (1500).

50. Nº 13 (1443) y nº 15 (1451).

51. Nº 13 (1443), nº 14 (1448) y nº 29 (1498).

52. Nº 13 (1443). Cf. ACS, leg. 65, *Test.,*, leg. 11, fol. 1r, 24 de octubre de 1443.

53. Mateo Sánchez, bachiller en decretos, figura como chantre de Sigüenza desde 1429 a 1448. Su criado, Martín Fernández de Concha ascendió de racionero (1445) a canónigo (1499) en la catedral de Sigüenza. Su tío, Vela Martínez, aparece como chantre en 1385, y su sobrino, Ruy Pérez fue racionero, según los documentos cotejados, de 1445 a 1454.

al apóstol San Andrés[54]. En el caso del chantre menciona a los apóstoles Pedro, Pablo y Andrés, así como a los santos San Mateo, San Antolín y Santa Marina[55]. El hombre medieval comienza a invocar a santos próximos y conocidos en la conciencia popular. Intuye la ayuda de éstos más factible que la de Dios, a quien percibe como un ser más remoto[56]. En los estudios sobre testamentos zaragozanos[57], riojanos[58] y barceloneses[59] también encontramos esta preferencia por santos locales y devociones personales. Este rasgo lo podríamos interpretar como un reflejo del subjetivismo representativo de la *devotio moderna*[60].

El tópico literario del *tempus fugit* prevalece en siete testamentos en los que los otorgantes califican la vida de breve o el mundo terrenal de «fallescedero»[61]. Ante la angustia del desconocimiento de la hora de la muerte, el hombre debe estar preparado pues ésta puede llegar de manera súbita. Así lo expresan cuatro individuos en sus testamentos[62]. Una percepción más cruel de la vida terrenal se desprende de tres testamentos en los que califican el mundo de «mesquino» o «val de miseria», identificándolo con «las riquezas mundanales y deleites engañosos» que la muerte siega[63].

El dualismo antropológico cristiano queda también codificado en los legajos testamentarios con diversas expresiones. Por ejemplo, el canónigo Alfonso González de Herrera[64] describe al hombre como dos realidades paralelas: la «angélica» y la «mundana»[65]. El mismo canónigo desprecia el cuerpo pues éste se queda en la tierra[66] subiendo el alma a los cielos. Debemos añadir tres otorgantes que apuntan también el dicho retorno[67]. El canónigo Alfonso de Herrera menciona

---

54. Nº 15 (1451). Cf. ACS, leg. 65, *Test.,* leg. 13, fol. 2V, 14 de junio de 1451.

55. Nº 14 (1448). Cf. ACS, leg. 65, *Test.,* leg. 27, fol. 1r, 20 de marzo de 1448.

56. Los santos que nombran tanto el chantre como el tesorero son venerados en Sigüenza como así lo demuestra la dedicación de: capillas a Santa Catalina, Santa María Magdalena y San Antolín; imágenes en retablos de Santa Bárbara y San Andrés; pandas en el claustro de San Sebastián, Santa Catalina. Para conocer minuciosamente el análisis arquitectónico de la Catedral de Sigüenza es imprescindible el trabajo de Muñoz Párraga, Mª Carmen.*: La catedral de Sigüenza (las fábricas románica y gótica),* Guadalajara, 1987.

57. García Herrero, Mª.Carmen: «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», *Aragón en la Edad Media, 6,* 1984, pp.209-246.

58. Cantera Montenegro, Margarita: *op.cit.*, pp. 111-153.

59. Casamitjana I Vilaseca, Jaime: *El testamento en la Barcelona bajomedieval. La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, Pamplona, 2004, p. 155.

60. En el estudio de Gómez Bárcena sobre la Escultura gótica funeraria burgalesa se desprende que la iconografía funeraria a partir del siglo XV plasma los santos a los que rendía culto el difunto. Cf. Gómez Bárcena, Mª. Jesús: *Escultura gótica funeraria en Burgos*, Burgos, Diputación provincial, 1988, pp. 34-36.

61. Nº 4 (1332), nº10 (1431), nº 13 (1443), nº 18 (1464), nº 19 (1471), nº 21 (1476), nº 22 (1478), nº 28 (1496). Por ejemplo, Velasco Martínez, alcalde tras hacer sus súplicas a toda la corte celestial señala la brevedad de la vida. Cf. ACS, leg. 65, *Test.,*, leg. 8, fol. 1V, 23 de marzo de 1431.

62. Nº 3 (1330). nº 10 (1431), nº 21 (1476), nº 24 (1480) y nº 28 (1496).

63. Nº 14 (1448), nº 20 (1478), nº 24 (1480). Por ejemplo, el chantre Mateo Sánchez concibe una visión barroca del mundo como un valle de lágrimas. Cf. ACS, leg. 65, *Test.,* leg. 27, fol. 2V, 20 de marzo de 1448.

64. Alfonso González de Herrera aparece como canónigo ya en 1474 y su hermano Fernando de Herrera en 1485. Según la documentación informatizada, asistió como testigo de varias tomas de posesiones de otros canónigos.

65. Nº 29 (1498). Cf. ACS, leg. 65, *Test.,* leg. 30, fol. 1V, 22 de agosto de 1498.

66. Cf. ACS, leg. 65, *Test.,* leg. 30, fol. 2V, 22 de agosto de 1498.

67. Nº 18 (1464), nº 24 (1480), nº 25 (1481) y nº 29 (1498).

al «eterno tribunal» donde todos deben «dar cuenta» de sus pecados. Tampoco es una excepción su testimonio, pues el canónigo Fernando Sánchez de Almazán, el maestrescuela Antón González[68] y el arcediano de Sigüenza, tienen presente el Juicio Final en sus testamentos[69].

Ante el Juicio Final, tres otorgantes deciden adoptar una postura humilde y reconocer sus pecados en la vida terrenal[70]. Es significativa la afirmación del chantre Mateo Sánchez que reconoce que es un pecador por dedicarse a los «oficios mundanales». Hay quien pide directamente clemencia divina para redimir sus pecados, como el ya mencionado, canónigo Alfonso González de Herrera[71], quien sabe que los que se comportan adecuadamente en la vida recibirán «bien» en el Juicio final, mientras que los que han obrado mal, deberán pagar su sanción correspondiente, como expresa el arcediano de Sigüenza, Fernando González[72]. El obispo Don Fray Alonso Pérez remarca la importancia de perdurar en la memoria. Afirma que la «limosna» que el hombre hace en su vida «dura para siempre jamás» y queda «en memoria a los ommes»[73]. Es significativa la preocupación por asegurarse la memoria terrenal en unos siglos que forjaron y enfatizaron el concepto de la «fama». La fama confiere al difunto una prolongación de la vida después de la muerte, pues perdura entre los vivos[74].

---

68. Cf. ACS, leg. 65, *Test.,* leg. 22, fol. 1V, 10 de diciembre de 1478. Antón González ocupó el cargo de prior desde, al menos, 1448 hasta 1453, año en el que comienza a detentar el puesto de maestrescuela hasta su fallecimiento en 1479. No cabe duda de que es un personaje notario dentro del cabildo y de la diócesis, prueba de ello es que el 23 de diciembre de 1448 es nombrado provisor durante un periodo de sede vacante. También participa como provisor en alguna ocasión a la hora de hacer entrega de raciones a sus compañeros. Indudablemente poseía una formación adecuada para desempeñar estas funciones, en concreto era bachiller en decretos y fue nombrado abogado del cabildo el 12 de marzo de 1453. Poseía familiares entre los miembros del cabildo. Su tío, el doctor Juan González de Almazán fue también maestrescuela en la Catedral de Sigüenza y tesorero en la Catedral de León, posiblemente fuera su protector ya que le dedica bastantes líneas en su testamento, como veremos más adelante. Asimismo, dos sobrinos de Antón González formaban parte del cabildo. Por un lado, Antonio González de Atienza, que aparece como canónigo desde 1486 hasta que logró la maestrescolía en 1509.Por otro lado, Luis de Cienfuegos, quien fue racionero, al menos desde 1477, dos años después logra la ansiada canonjía, y en 1509 el arcedianazgo de Molina. El maestrescuela Antón González poseía al menos un criado, Lope García de Peñaranda, que también obtuvo un beneficio en la catedral.

69. Nº 13 (1443), nº 22 (1478) y nº 25 (1480).

70. Nº 14 (1448), nº 15 (1451), y nº 29 (1498). Por ejemplo, Mateo Sánchez, se sabe pecador y desprecia los oficios terrenales. Cf. ACS, leg. 65, *Test.,* leg. 27, fol. 2V, 20 de marzo de 1448 .Vemos como el miedo al Juicio Final se convierte en individual, es decir, deja de ser tan general o como lo fue en el siglo V d.C. En la baja Edad Media Dios juzga a los individuos por sus propios pecados y cada uno hace en su testamento su balance de errores de una forma particular. Para esta cuestión es recomendable ver: Mecklenburg, Michael y Mertens Thom: «The Last Judgement in Medieval Sermons», en *The Last Judgement in Medieval Preaching,* ed. Brepols, Turhnhout, Belgium, 2013.

71. Nº 29 (1498). Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 30, fol. 2V, 22 de agosto de 1498.

72. Nº 24 (1480). Fernando González, arcediano de Sigüenza, declara: «los buenos recibiran galardón... e los malos recibirán pena». Cf. ACS, leg. 65, *Test.,* leg. 23, fol. 2v, 12 de abril de 1480. Fernando González figura en los documentos estudiados como arcediano de Sigüenza desde 1452, pero también obtuvo el cargo de Maestrescuela en la Catedral de Toledo, según el estudio de Lop Otí (Cf. Lop Otí, Mª José: *El Cabildo Catedralicio de Toledo en el siglo XV: Aspectos institucionales y sociológicos*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 2003.p. 166.). El arcediano obtiene una canonjía de manos de Juan de Bitervio cuando éste recibe el abadiato de Santa Coloma el 27 de septiembre de 1474. Su sobrino Juan de Morales, miembro de la catedral, hereda la canonjía del arcediano el 16 de mayo de 1480, poco después de hacer su testamento. Fernando González fue protector de Martín Fernández de Pozancos, nombrado canónigo en 1480, y de Fernando Alfonso de Segovia, clérigo del Cubillo.

73. Minguella, Toribio: *op.cit.* p. 502

74. Un estudio muy completo sobre la importancia de la fama y la perduración en la memoria de los vivos es el realizado por Lida de Malkiel, María Rosa: *La idea de la fama en la Edad Media Castellana,* Madrid, 1983.

Los testadores no olvidan recordar el pecado original de Adán y Eva. Éste aparece en cinco testamentos[75] y en otro se alude al diablo que corrompió a Adán[76]. El pecado original introdujo la muerte para todos los seres humanos. Esta idea de la muerte inevitable e igualatoria aflora reiterativamente en los testamentos y muy explícitamente en tres[77]. El hombre medieval podía trascender el purgatorio, superar el Juicio Final y alcanzar la vida eterna. ¿Cómo? La Iglesia brindaba una segunda oportunidad: repartir sus bienes para redimir sus pecados. Y el instrumento legal, como ya hemos mencionado, es el testamento.

3. EL CEREMONIAL FUNERARIO BAJOMEDIEVAL EN SIGÜENZA

El hombre bajomedieval, como han demostrado investigaciones sobre testamentos castellanos[78], siente verdadera preocupación por la muerte corporal y, por ello, trata de exponer rigurosamente cómo debe ser el momento post-mortem: la mortaja, el féretro, el lugar de su sepultura, la decoración de la capilla e incluso la disposición del cortejo fúnebre. Con el objetivo de analizar las mandas piadosas el investigador debe optar por una clasificación que permita extraer todos sus posibles significados.

3.1. RITOS FUNERARIOS: ENTERRAMIENTO, HÁBITO Y CORTEJO FÚNEBRE

Las primeras líneas de las mandas piadosas están dedicadas a las disposiciones sobre el lugar de enterramiento. La elección de una morada permite discernir los vínculos que unen a los otorgantes con el templo seleccionado y conocer las simpatías hacia una orden religiosa u otra. Como apunta Bejarano, los fieles preferían ser inhumados en monasterios y conventos que guardaban reliquias de santos[79]. Además, suponen una señal inequívoca del estamento social al que pertenece el testador. Los hombres medievales aspiraban a conquistar las sepulturas del interior

75. Nº 13 (1443), nº 22 (1478), nº 24 (1480), nº 25 (1480) y nº 29 (1498). Por ejemplo, Pedro Martínez, bachiller en decretos y canónigo, dice: «certifico que por el pecado del primero Adán la muerte entró en el mundo.» Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 24, fol. 1v, 25 de julio de 1480.

76. Nº 29 (1498). El canónigo Alfonso González de Herrera: «que el primer ombre padre nuestro Adán por acción diabólica pecó». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 30, fol. 2V, 22 de agosto de 1498.

77. Nº 15 (1451), nº 21 (1476) y nº 29 (1498).

78. Ver notas 10,11, 18,19, 20 y 21.

79. Bejarano Rubio, Amparo: «La elección de sepultura a través de los testamentos medievales murcianos», *Miscelánea Medieval Murciana,* 14, 1987/88, pp. 233-350. En el ámbito francés debemos destacar la investigación de Jehasse, Olivier: «Rites et sépultures dans la Corse médiévale», *Bulletin de la Société des sciences historiques et naturelles de la Corse Français*, 1984, pp. 101-108.

de las iglesias con la esperanza de hallarse más cerca de Dios y alcanzar el cielo pero chocaban con los cánones eclesiásticos que desde época temprana restringían los enterramientos en el interior de los templos[80]. En el siglo XIII conseguir una sepultura dentro de un templo no estaba al alcance de todos. En las *Siete Partidas* queda claramente definido quiénes podían gozar de este derecho[81].

De los 31 testamentos analizados, ocho no mencionan nada acerca del enterramiento[82], pero los restantes dan razón de dónde deben descansar sus cuerpos. Todos ellos suplican ser sepultados en iglesias, conventos y monasterios, lo que nos indica que pertenecían a la oligarquía urbana, en contraposición a los grupos inferiores que eran enterrados en los cementerios parroquiales. La Catedral de Sigüenza es la más demandada, quince ruegan yacer en ella por siempre y los seis restantes prefieren otras iglesias o conventos[83]. El interior de la Seo no sólo es anhelada por nueve hombres de Iglesia[84] (dos arcedianos, un tesorero, un chantre, un maestrescuela, dos canónigos, un racionero y un beneficiado) sino también por seis laicos[85] (cuatro nobles, un caballero y el padre de un canónigo). En la mayoría de los casos especifican en qué ubicación de la catedral desean ser sepultados. Hay algunos nobles, como Pedro Díaz de Zayas que poseen su propia capilla[86], o Aldonza de Zayas que pide ser enterrada en la Capilla de San Pedro

80. Concilio de Braga (561).Cf. Tejada y Ramiro, Juan: «Concilio I de Braga de 561, can. XVIII: 'De corporibus defunctorum'», *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, Tomo II, Madrid, 1864, p. 616; y el Sínodo de León (1267).Cf. Tejada y Ramiro, Juan: *op.cit*. «De sepulturis», tomo III, p. 398. Para ampliar conocimiento sobre esta cuestión es imprescindible consultar las obras de: Orlandis, José: *Historia de España. La España visigótic*a; Madrid, 1977; Orlandis, José: «Sobre la elección de sepultura en la España medieval», *Anuario de Historia del Derecho Español,* XXIV, 1954, pp. 95-279; Cerrillo Martín de cáceres, E.: *El mundo funerario y religioso de época visigoda*, III CAME, Oviedo, 1989; VIVES, J.: *Concilios visigóticos e hispanorromanos*, Barcelona- Madrid, 1963.

81. «soterrar non deven ninguno en la Eglesia, si non a personas ciertas, que son nombradas en esta ley, assi como a los Reyes e a las Reynas, e a sus fijos , e a los Obispos, e a los Priores, e a los Maestros, e a los Comendadores, que son Prelados de las Ordenes, e de las Eglesias Conventuales, e a los Ricos-omes, e a los omes honrrados que fiziesen Eglesias de nuevo, o Monesterios, escogiesen en ellas sepulturas, e a todo ome, que fuesse Clerigo, o lego, que lo meresciesse por santidad de buena vida, o de buenas obras». Cf. *Las Siete Partidas del Rey D. Alfonso El Sabio. Glossadas por el Sr. D. Gregorio López del Consejo Real de las India,* Primera Partida, Título XIII, ley XI, Valencia: en la imprenta de Benito Monfort, 1767, p. 254 (f. 108).

82. Nº 1 (1242), nº 5 (1361), nº 6 (1392), nº 27 (1495), nº 30 (1499), nº 13 (1443), nº 17 (1461) y nº 20 (1474).

83. Nº 2 (1307), Toda de Bujarrabal desea ser sepultada en el monasterio de Santa María de los Huertos; Nº 7 (1404): Mencía de Mendoza, Condesa de Medinaceli, suplica yacer por siempre en la pared del coro monasterio de Santa María de Huerta junto a sus familiares fallecidos y pide que vayan los canónigos seguntinos a su entierro. A cambio ofrece 1700 mrs; Nº 10 (1431), Velasco Martínez, Alcalde del Conde de Medinaceli prefiere ser sepultado en el coro de la iglesia de San Gil de Medinaceli y ruega que su sepultura sea adornada con la imagen de Santa María Magdalena; Nº 18 (1464), Pedro de Mendoza, noble, se decanta en sus últimos momentos por el Monasterio de San Blas; Nº 25 (1481), Dña. María de Carrascosa elige la Iglesia de San Lorenzo; Nº 25 (1480), Pedro Martínez, arcipreste de Almazán fija como primera opción la Iglesia de San Miguel de Almazán y como segunda la Catedral de Sigüenza; y Nº 31 (1500), Catalina Gómez escoge para descansar eternamente la Iglesia de Santiuste.

84. Nº3 (1330), nº 9 (1418), nº 13 (1443), nº 14 (1448), nº 15 (1451), nº 22 (1478), nº 23 (1479), nº 24 (1480), y nº 29 (1498).

85. Nº 8 (1407), nº 11 (1433), nº 16 (1452), nº 19 (1471), nº 21 (1476) y nº 28 (1496).

86. Nº 11 (1433). Pedro Díaz de Zayas ruega que su cuerpo sea sepultado en la iglesia de Sigüenza junto a su madre, y ordena que la sepultura contigua sea para su esposa. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 9, fol. 1r, 1433. Esta ubicación de la sepultura de Pedro Díaz de Zayas deja entrever la relevancia que comienza a adquirir el matrimonio en el siglo XV. Empieza a ser habitual encontrar testamentos en los que se ordena ser sepultado cerca del cónyuge, junto con otro familiar. En relación a este aspecto se debe consultar: Jaime Piqueras, Juan, «Disposiciones espirituales y modelo familiar en los testamentos valencianos: una aproximación económica, 1381-1450», Historia. Instituciones. Documentos, 39 (2012), pp. 241-258.

Mártir[87]. Vemos pues, el deseo de alargar los vínculos familiares después de la muerte. El padre de un canónigo, Alonso González de Herrera, deja la elección del sepulcro en manos de los canónigos[88] pero exige que en la pared, cerca de su sepultura, pongan un atril con su oratorio y una lámpara encendida[89]. El noble Luis de Saavedra suplica ser sepultado en «la panda de los caballeros», y el canónigo Alfonso González de Herrera desea que su cuerpo «sea traído e dado a la tierra e sea sepultado en mi panda». De estas mandas se desprende la importancia de los caballeros en la configuración de la oligarquía urbana en Sigüenza que disponía de un espacio reservado para su inhumación en la Catedral. Por su parte, los testadores eclesiásticos no esconden sus preferencias en cuanto a la ubicación del sepulcro dentro de la catedral. Así, el arcediano de Sigüenza, Juan Sánchez de Villar, elige el claustro de la Catedral; el canónigo, Fernán Sánchez de Almazán, una capilla dentro del Templo; el tesorero, Pedro Martínez de Villacadima, ruega ser enterrado a los pies del púlpito del Evangelio y quiere que pongan sobre su tumba «una landa de piedra prieta que ove comprado e fecho traer de Toledo», y si muriese fuera ordena que lo traigan a la Seo seguntina; el arcediano de Sigüenza, Fernando González, funda la capilla de San Antonio y pide que su cofradía esté presente en su entierro[90]; el maestrescuela, Antón González, desea ser sepultado en la misma capilla que su tío Juan González, quien también ocupó la maestrescolía y describe con exactitud la ubicación de ésta: «ante el altar de la dicha capilla donde el sacerdote e capellán ponen los pies celebrando en el dicho altar». No es el único caso en el que descansan bajo la misma capilla quienes han desempeñado los mismos cargos, pues el chantre Mateo Sánchez también pide ser inhumado «a par de la tierra» junto al chantre precedente, Vela Martínez, en la capilla de San Andrés y San Antolín. El canónigo Alfonso González de Herrera elige ser enterrado «junto con la sepultura del honrado A. González canónigo» en la panda destinada a los hombres de Iglesia. Posiblemente, la ubicación dependiese de la antigüedad en los cargos. Esta hipótesis se deduce de las mandas piadosas del testamento de un beneficiado, Antón López[91], quien desea «que mi cuerpo sea dado a la tierra e que sea sepultado dentro de esta iglesia adonde los venerables señores deán y cabildo juntamente con mis testamentarios vieren que cumple según mi antigüedad». El Archivo Capitular de Sigüenza alberga una fuente imprescindible para conocer el funcionamiento del cabildo: *El libro*

87. Nº 19 (1471), Aldonza de Zayas desea ser sepultada en la capilla de San Pedro Mártir donde yace su padre y su hermano. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 19, fol. 2v, 17 de mayo de 1471.

88. Según Adeline Rucquoi «el aumento…de los autores de testamentos que dejan en las manos de sus cabezaleros el cuidado de organizar sus exequias revela, pues, ante todo la existencia de una codificación de los ritos de la muerte». Cf. Rucquoi, Adeline: «La Idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media, *De la resignación al miedo libre*, Universidad de Santiago, 1988, p. 54.

89. Nº 21 (1476). Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. s/nº, fol. 2r, 23de noviembre de 1476.

90. Nº 24 (1480). Cf. ACS, leg. 65, Test., leg. 23, fol. 2v. 12 de abril de 1480.

91. Antón López fue beneficiado y poseía media ración en la Seo de 1477 a 1479 según los datos introducidos en nuestro soporte informático.

de la Cadena. Dicho libro recopila los estatutos relativos a los enterramientos y sepulturas de 1390. En ellos se especifica cómo y dónde deben tomar sepultura los miembros del cabildo y los caballeros. La estructura jerárquica de la corporación capitular queda materializada en el espacio catedralicio donde en sucesivos tramos pueden inhumarse los miembros del cabildo, sus parientes y servidores, así como los caballeros que constituían la nobleza media de la sociedad seguntina. Sin embargo, los criterios que determinan finalmente la división espacial no son la condición laica o clerical o el rango eclesiástico, sino el estatus social, el parentesco y las relaciones de dependencia[92]. La Catedral de Sigüenza alberga hoy en día ocho sepulturas de los quince testadores que confesaron su deseo de ser inhumados en ella[93]. A diferencia de otras regiones, como la Rioja[94] o Zaragoza[95], donde los monasterios iban adquiriendo protagonismo a lo largo del siglo XV, en Sigüenza, la Seo seguía siendo el lugar predilecto para descansar eternamente.

El testamentario también elige el hábito con el que desea ser amortajado. Como apunta Adeline Rucquoi[96], dicha elección muestra una evolución de la mentalidad pues los testadores transitan de la ostentación en épocas anteriores a la humildad. Parece claro que la flaqueza moral, los lujosos bienes y la simonía enquistada en el clero secular fueron condenadas por los fieles. Tal y como plantea Rodrigo Esteban, en el siglo XV, se percibe la expansión de las ideas Mendicantes en los núcleos urbanos a través de nuevas prácticas funerarias basadas en la humildad y la pobreza como el uso de hábitos de frailes, la sepultura en los monasterios y los donativos a los necesitados en las mandas piadosa. Todo ello provocado por

92. «Por razón que algunos de los beneficiados de la dicha iglesia demandavan para sus parientes cuando finaban sepulturas en la claustra de la dicha eglesia. ... E veyendo que debía ser fecha diferencia entre ellos e los sus parientes ansi en los enterramientos commo en las otras cosas. Por razón de la onrra e merced que les dios fiso en la dicha eglesia sirven de cada día en ella. Ordenaron e tovieron por bien que la primera panda de la dicha claustra que es ante la puerta de la capilla de Santa librata sea para enterramientos de personas de la dicha eglesia. Et para caballeros si acaeciere enterrar se ay e que por el rescibimiento e trabajo que toman los de la dicha eglesia que den los caballeros o sus herederos que los quisieren enterrar al cabildo seiscientos maravedís.... Otrossi ordenaron que la otra panda que es ante capillas de Santa María Magdalena e de Santa Catherina que sea para enterramientos de los canónigos racioneros e compañeros de la dicha iglesia e para escuderos fijos dalgo. E estos dichos escuderos o sus herederos que den al cabildo por el rescibimiento e por el afán que toman 400 mrs ... Ordenaron que la tercera panda (...) sea para parientes e parientas de los beneficiados de la dicha eglesia. E los parientes que sean (...) padres o madres, hermanos, hermanas, tíos, tías, hermanos de padre o de madre, sobrinos e sobrinas, hijos de hermanos o de hermanas. E primos e primas fijos de hermanos o de hermanas, fasta el cuarto grado e de ascendientes o descendientes (...) estos que den por el rescibimiento e trabajo sus herederos al cabildo doscientos maravedíes. (...) Otrossi la quarta panda allende desta que sea para enterramientos de los otros parientes de los de la eglesia e para criados e otros escribanos que se quisieren enterrar e (...) que den por cada uno al cabildo por el rescibimiento e afán trescientos mrs». ACS. Sign. 92. *Libro de la Cadena,* fol. 37r-38r.

93. Nº 28 (1496) Aldonza de Zayas, mujer de Pedro Mendoza (nº 18) e hija de Pedro Díaz de Zayas (Nº 11) está sepultada en el claustro de la catedral, en concreto, en la panda de los caballeros. De hecho, aún existe la capilla dedicada a la familia Zayas. También se puede leer la inscripción de la memoria conmemorativa del beneficiado Antón López (nº 23). Las lápidas de: el maestrescuela Antón González (nº 22); de Alfonso González de Herrera (nº 29) y de su padre (nº 21). Los sepulcros del arcediano Fernando González (Nº 24), del chantre Mateo Sánchez (nº 14) y del obispo Fray Alonso (nº 4). Muñoz Párraga, Mª Carmen.: *La catedral de Sigüenza* (*las fábricas románica y gótica*), Guadalajara, 1987, pp. 299- 317.

94. Cantera Montenegro, Margarita: *op.cit.*, pág. 123.

95. García Herrero, Mª.Carmen: *op.cit.,* pág. 215.

96. A. Rucquoi, *op.cit*., «la elección de sepultura y habito», p. 55.

la espiritualidad interioriorizada de la religiosidad[97]. Pero, ésta no es la única razón, según Chiffoleau elegir un hábito religioso significa hacer profesión de fe «in articulo mortis» hacia la Orden escogida[98]. De todos los testamentos analizados solamente seis mencionan el hábito con el que quieren yacer[99]. Llama la atención las mandas del noble Pero Díaz de Zayas quien elige amortajarse con el hábito de San Francisco pero, sin embargo, no desecha la ostentación en el cortejo fúnebre[100]. Esta contradicción aparece también en los testamentos zaragozanos, en los que, al igual que en Sigüenza, se avanza hacia la humildad en la mortaja pero no en el cortejo[101]. Los demás nobles, Luis de Saavedra y Aldonza de Zayas, también se decantan por la orden franciscana. Mientras que el marido de Aldonza de Zayas, Pedro de Mendoza, decide amortajarse con el hábito de San Jerónimo[102]en consonancia con la elección de su sepultura en el Monasterio Jerónimo de San Blas de Villaviciosa[103]. Más humildad muestra el fundador del Hospital de San Mateo, el chantre Mateo Sánchez, quien rechaza el ataúd[104].

Una vez ataviado el difunto con los hábitos o paños elegidos, los familiares y amigos lo velaban en casa donde esperaban el repiqueteo de las campanas[105] para sacarlo a la puerta del hogar escoltado ya por el cortejo fúnebre. A partir de ahí comienza la segunda fase de la ceremonia funeraria formada por el entierro, las

---

97. Rodrigo Esteban, Mª Luz.: *op. cit.,* p. 48.

98. Chiffoleau, Jacques: *op.cit,* pág. 381.

99. Nº 11 (1433), nº 14 (1448), nº 16 (1452), nº 17 (1464), nº 19 (1471), y nº 28 (1496).

100. Nº 11 (1443). El noble Pero Díaz de Zayas describe la escena de sus honras fúnebres: «... mando que el día que se oviere de faser la honra de mi enterramiento que las andas que sean cubiertas de paño de verde raso, honradamente de dentro y de fuera e el ataute cubierto del dicho paño e con sus cuentas de oro la cruz e la orladura. (...) mando que (...) vaya mi paje armado encima de mi caballo, e la cobertura del caballo la que sea de un traje verde e mis armas puestas en las dichas coberturas en los lugares devidos e que lleve mi estandarte e que sea de tafe verde (...) mis armas doradas con su orladura al derredor del asado e que faga de paramento e (...) quedaron con su flocadura a las orillas del dicho estandarte». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 9, fol. 1r, 1433.

101. García Herrero, Mª.Carmen: *op.cit.,* pp.209-246.

102. Nº 18 (1464). Pedro de Mendoza. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 15, fol. 2v, 20 de abril de 1464.

103. El arzobispo Don Gil de Albornoz, funda en 1347 el cenobio de San Blas de Villaviciosa en el valle del Tajuña y se lo entregó a seis canónigos regulares de San Agustín. Pero, en 1395, la pérdida de disciplina de los canónigos provocó que el arzobispo toledano Don Pedro Tenorio pidiera un informe al obispo de Sigüenza, don Juan Serrano. Ambos propusieron como solución entregar el monasterio a la orden de San Jerónimo. El prior de Lupiana, Fray García, accedió a esta propuesta y envió a seis frailes de San Bartolomé con su prior Fray Pedro Román. A partir del siglo XV el monasterio creció en importancia, riquezas e influencias. En 1464 Pedro de Mendoza (nº 18), hijo del primer marqués de Santillana, deja como herederos universales a los monjes del dicho monasterio. Sus hermanos hicieron todo lo posible por anular esta decisión. Los jerónimos obtuvieron 200.000 maravedíes para dotar la capellanía en memoria del noble guadalajareño. Cf. Herrera Casado, Antonio: *Monasterios medievales de Guadalajara y Castilla la Mancha,* Colección Tierra de Castilla-La Mancha, nº5, ed. 2005, pp. 182-184.

104. Nº 14 (1448). Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 27, fol. 2r, 20 de marzo de 1448.

105. El clamor de las campanas era diferente dependiendo de quién era el difunto. Para los beneficiados de la Iglesia: «Ordenaron ... que las campanas sean tenidas de tañer luego que finare tres clamores e después de bajar la campana que dizen del obispo Don Fray Alfonso e antes de vísperas tres clamores e a la entrada de la vigila un clamor et al acabarla de la vigilia otro clamor et primero se tañe la campana e la oración tres clamores et después de tañido a maitines tres clamores e al alba del día un clamor(...) E recibimiento por el cuerpo otro clamor continuo fasta que sea en la eglesia et al enterramiento otro clamor fasta que el cuerpo sea enterrado et que den a los campanas por su afán un florín». Para los familiares de los beneficiados: «se mandare(..) enterrar enl a eglesia por el cabildo que lo han de faser con otras campanas». Para los criados de los beneficiados: «que se ayan de enterrar por el capellán (...) que tañen con las otras campanas menores...». ACS., Sign. 92 *Libro de la Cadena.*

misas del tercer día, del noveno o novenarios, de los cuarenta días o cuarentenario, y por último, la misa correspondiente al año del fallecimiento (anuario o aniversario). En 1405 el deán y cabildo seguntino establecen en sus estatutos quiénes deben estar presentes en las honras[106].

De camino a la iglesia guardaban el féretro canónigos, beneficiados, clérigos, frailes, familiares, cofradías y también pobres. La presencia de cofradías y pobres en los sepelios es habitual en la época bajomedieval, como así lo constatan estudios consultados[107]. Para llevar las andas se servían de animales, como deja constancia en su testamento Toda de Bujarrabal[108]. Se daban casos en los que el testador o sus familiares exigían la presencia de cargos eclesiásticos determinados, como Mencía de Mendoza que ordena que estén presentes en el funeral de su marido, el Conde de Medinaceli, el obispo y el cabildo[109]. El maestrescuela, Antón González, pide en su testamento que los clérigos de Santiago y San Vicente junto con el capellán de San Pedro acudan a su casa para acompañar su cuerpo durante todo el ceremonial funerario, y además, exige a sus testamentarios que den de comer a todos aquellos que acompañasen su cuerpo[110]. Otros cuatro testadores ofrecen comidas o ropas a pobres el día de su enterramiento[111] con la intención de seguir el modelo de buen cristiano basado en la caridad y dar un paso más hacia la salvación y la redención de pecados. De los 31 testamentos analizados, nueve testadores brindan comidas a pobres el día de su enterramiento. Siete pertenecen a la jerarquía eclesiástica[112] y dos a la oligarquía urbana, Pero Díaz de Zayas y María de la Cerrada[113].

La cuestión del duelo demuestra que la observancia de los patrones de comportamiento no era necesariamente uniforme. Así el maestrescuela Antón González

106. «Otrossi por quanto según la costumbre (....) no deven ser dados ni pedidos si non a los que estovieren presentes a los officios con habitos e a los dolientes ordenaron que quando algún beneficiado finare que puedan estar a la onrra con el cuerpo suyo con habitos todos sus parientes, criados e los testamentarios e que vinieren suyos los más propinquos de su casa cantando desde las puertas principales». ACS.Sign. 92. *Libro de la Cadena.* Fol. 26v-r.

107. Para Zaragoza ver García Herrero, Mª Carmen: *op.cit.,* pp. 227-229; para Burgos consultar a Guijarro González, Susana: *op.cit.,* p. 53; en la Rioja Cantera Montenegro, Margarita: *op.cit.,* p. 126; y en Valencia, Jaime Piqueras, Juan, «Disposiciones espirituales...», *Historia. Instituciones. Documentos*, 39 (2012), pp. 241-258. En Valencia los testamentarios, no sólo exigen ser acompañados por sus compañeros de la cofradía sino también ser enterrados con su hábito.

108. Nº 2 (1307).Toda de Bujarrabal pide que «compren un acémilo con que me lleven». CF. Minguella, Toribio: *Op.cit.,* p. 384.

109. Nº 7 (1404), Mencía de Mendoza, Condesa de Medinaceli.Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 6, fol. 7v, 13 de diciembre de 1404.

110. Nº 22 (1478). Antón González, maestrescuela. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 19, fol. 2v, 10 de diciembre de 1478.

111. Nº13 (1443), Fernán Sánchez de Almazán, canónigo y bachiller.Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 11, fol. 3v, 24 de octubre de 1443; nº 15 (1451), Pedro Martínez de Villacadima, tesorero.Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 13, fol. 2v, 14 de junio de 1451; nº 23 (1479), Antón López, Beneficiado. Cf. ACS, leg . 65, *Test.*, leg. 22, fol. 1r, 12 de septiembre de 1479; nº 24 (1480), Fernando González, arcediano de Sigüenza. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 3v, 12 de abril de 1480; nº14 (1448), Mateo Sánchez, chantre. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 27, fol. 2r, 20 de marzo de 1448.

112. Nº 9 (1418), Juan Sánchez de Villar, arcediano de Sigüenza; nº13 (1443). Fernán Sánchez de Almazán, canónigo; nº 14 (1448), Mateo Sánchez, chantre; nº 15 (1451), Pedro Martínez de Villacadima, tesorero; Nº 22 (1478), Antón González, maestrescuela; nº 23 (1479), Antón López, beneficiado; y nº 24 (1480), Fernando González, arcediano de Sigüenza.

113. Nº 11 (1433), Pero Díaz de Zayas, noble. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 9, fol. 1r, 1433; nº 26 (1481), María de la Cerrada de Carrascosa, vecina. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 25, fol. 1r, 5 de julio de 1481.

quiere que sus familiares porten luto[114], mientras que el chantre Mateo Sánchez impide el duelo[115]. Sin embargo, tanto en Valencia como en la Rioja los familiares del difunto manifestaban el dolor a través del luto, es más, los testadores legaban ropas adecuadas a sus parientes o criados para mostrar la aflicción[116]. En el estudio de los testamentos de la catedral burgalesa también se registra la importancia del duelo, a pesar de los estatutos que pretendían evitarlo[117].

3.2. OFRENDAS

No escasean en los testamentos seguntinos estudiados las ofrendas u «obladas» que brindaban los parientes del difunto durante el sepelio, al tercer día de la defunción y al año («añal»). Estas ofrendas u «obladas» constaban de vino, pan y cera. La luz de las candelas que ilumina la tumba simboliza el espíritu del difunto descansando en la vida eterna. En la tabla 2 del anexo podemos percibir la composición de las ofrendas mencionadas en las mandas testamentarias.

La ofrenda que se depositaba sobre la tumba durante el año posterior a la muerte se llamaba «añal». De los testamentos estudiados, dieciséis dejan patente cómo debía ser su ofrenda y los más minuciosos establecen quién debía llevar la ofrenda y cuánto debía de cobrar por ello. El arcediano de Sigüenza, Juan Sánchez de Villar, indica la cantidad y el precio de aceite, pan y vino que deben llevar a la iglesia de Villar[118]. En varios testamentos indican cuántos cirios deben ponerse en su sepultura[119]o quienes deben encargarse de las ofrendas. En la mayoría de los casos serán los testamentarios, la familia o los criados[120]. Los eclesiásticos encomiendan esta

114. Nº 22 (1478), Antón González, maestrescuela. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 19, fol. 2r, 10 de diciembre de 1478

115. Nº14 (1448), Mateo Sánchez, chantre. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 27, fol. 2r, 20 de marzo de 1448.

116. Para Valencia ver: Hinojosa Montalvo, J.: *op.cit.,* pp. 81-106. Para La Rioja: Cantera Montenegro, Margarita: *op.cit.*, pp. 140-141.

117. Guijarro González, Susana: *op. cit.,* p. 52.

118. Nº 9 (1418), arcediano Juan Sánchez de Villar: « mando que leven un año oblada (...) Mando la copa del cuerpo de Dios 30 mrs e que den a la antorcha del cuerpo de Dios una libra de cera. (...) cada día de medio quartal de pan e media cornada de vino». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 7, fol. 5v, 10 de enero de 1418.

119. Nº15 (1451), Pedro Martínez de Villacadima, tesorero: «E mando que sean antorchas 4 (...). E 18 cirios de libra». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 13, fol. 2v, 14 de junio de 1451;Nº16 (1452), Luis de Saavedra, noble: «Me lleven (...) 12 cirios, cada cera que pese una libra e 6 panes e un alumbre de vino cada día». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 14, fol. 2v, 21 de octubre de 1452; Nº 22 (1478), Antón González, maestrescuela: «Quiero en la villa de Atienza los clérigos e su mayordomo repartan la heredad así: 6 cirios de cera en cada aniversario». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 19, fol. 2v, 10 de diciembre de 1478.

120. Nº 23 (1479), Antón López, beneficiado: «Mando que me lleven mi añal lleven Catalina mi criada e que le den una saya de paño de la tierra por su trabajo». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 22, fol. 1r, 12 de septiembre de 1479; Nº 24 (1480), Fernando González, arcediano de Sigüenza: «E que Marco (mi criado) e sus descendientes sean obligados el día de todos Santos e otro día de los defuntos de llevar oblación (...). Con que el dicho Fernando de Morales mi heredero sea obligado de llevar cada un día 2 cirios e que ardan sobre la sepultura de Pedro Fernández Carrera cura que fue del dicho lugar, mi predecesor». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 2v, 12 de abril de 1480; Nº 26 (1481), Doña María de la Cerrada: «mando que me lleve la mujer de Benito mi sobrino una añal de pan e vino e candela en esta iglesia por un año e le den por su trabajo mi manto el mejor e una saya mía colorada». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 25, fol. 2v, 5 de julio de 1481; Nº 25 (1480), Pedro Martínez, canónigo: «mandó que lo lleve Catalina González mi ama». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 24, fol. 1r, 25de julio de 1480.

tarea a sus criados o amas[121], y los laicos se decantan por sus familiares[122]. Llama la atención el canónigo Alfonso González de Herrera que encarga a otros canónigos dicha tarea[123]. Por ejemplo, Velasco Martínez, vecino de Sigüenza, deja una haza para cubrir los gastos de la ofrenda y encarga a su mujer el mantenimiento de la lámpara[124]. Aquellos testadores pudientes otorgaban a sus capellanes las ofrendas, como Aldonza de Zayas[125], para preservar y cuidar de su alma, o, incluso, podían ofrecerlas a las capillas de sus parientes, como el maestrescuela Antón González[126]. El estudio de las ofrendas deja entrever la simbología cristiana de la luz como representación de lo espiritual, lo inmortal frente al cuerpo mortal.

3.3. PERDURAR EN LA MEMORIA: LAS MISAS, MEMORIAS, CAPELLANÍAS, LIMOSNAS Y OBRAS PÍAS

El hombre medieval ansiaba permanecer en la memoria de los vivos y salvar su ánima. Para ello expresa en su testamento los ritos que deben hacerse para asegurar esos dos objetivos. Las misas post-mortem, limosnas y las obras pías eran instrumentos esenciales para que existiera un vínculo entre el mundo de los vivos y de los muertos[127].

Las misas eran consideradas el salvoconducto más fiable para la salvación del alma, así que todos los testadores encargan gran cantidad de misas. Estas misas se organizan con dos métodos: las misas cíclicas, que se repiten en un tiempo determinado (por ejemplo: nueve o treinta días); y las misas perpetuas, que se repiten «por siempre jamás» (aniversarios y memorias). También son misas perpetuas las capellanías, pero hemos decidido ponerlas en un epígrafe aparte ya que su ejecución es distinta a los aniversarios y memorias. Las primeras son celebradas por sacerdotes o frailes y las segundas son encargadas a un clérigo o capellán que

121. Nº 23 (1479), Antón López beneficiado; Nº24 (1480), Fernando González, arcediano de Sigüenza; y Nº 25 (1480), Pedro Martínez, canónigo.

122. Nº 23 (1481), Doña María de la Cerrada; y Nº 10 (1431), Velasco Martínez, alcalde del Conde de Medinaceli.

123. Nº 29 (1498), Alfonso González de Herrera, canónigo de Sigüenza. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 30, fol. 2r, 22 de agosto 1498.

124. Nº10 (1431) Velasco Martínez, alcalde del Conde de Medinaceli. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 8, fol. 2v, 23 de marzo de 1431.

125. Nº 19 (1471): Aldonza de Zayas, noble.Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 19, fol. 2v, 17 de mayo de 1471.

126. Nº 22 (1478): Antón González, maestrescuela: «Mando más a la capilla del maestrescuela mi señor et tyo que (...) un par de ampollas para servimiento de la misa». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. s/nº, fol. 3r, 10 de diciembre de 1478.

127. Para ampliar conocimientos acerca de las misas post-mortem es recomendable ver los trabajos de:

Gómez Nieto, Leonor: «Las misas por los difuntos. Testamentos madrileños bajomedievales», *España Medieval,* 15 (1992), pp. 353-366. Otro trabajo reseñable es el de Baldó Alcoz, Julia: «Las misas *post-mortem*: simbolismos y devociones en torno a la muerte y el más allá en la Navarra bajomedieval», *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía,* 28, 2006, pp. 353-374. Asimismo debemos destacar, aunque su cronología sea de época moderna, el reciente estudio de Collado Ruiz, María José: «Las peticiones de ciclos de misas en los testamentos granadinos en los siglos XVI-XVII», *Erebea: Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, Nº2 (2012), pp. 321-336.

de forma privada y exclusiva cumple el deseo del fundador de la capellanía, como veremos en el tercer epígrafe de este apartado.

Otra vía de acceso a la salvación era la caridad cristiana y la fundación de obras pías. Ayudar al necesitado emulando a Jesucristo servía también para permanecer en la memoria de la comunidad como un cristiano generoso y humilde. Dar de comer a pobres el día del entierro o auxiliarlos por medio de obras pías significaba continuar con los valores predicados por Jesucristo. Estos principios eran extendidos con notable éxito por las órdenes de mendicantes. De hecho, ayudar a los paupérrimos se impondrá como una obligación de justicia.

3.3.1. Agrupaciones de misas de ciclo variable

Este epígrafe está destinado a las celebraciones pertenecientes a un determinado periodo de tiempo: las misas de un día, las misas del noveno día (novenario), de los treinta (treintanarios), de los cuarenta días (cuarentenarios) o al año (anuarios). En la Tabla 3 del anexo, aparece el número de testador[128], el año, las misas que eligen y quienes deben celebrarlas.

Las misas de los nueve y de los 30 días son las más reclamadas por los testadores[129]. Llama la atención la ausencia de novenarios en los testamentos de los siglos XIII-XIV de la Catedral de Burgos[130], sin embargo parecen ser más habituales a partir del siglo XV en Castilla. Doce otorgantes combinan treintanarios con novenarios e incluso con cuarentenarios y cincuentenarios. En alguna ocasión, el testador exige un número determinado de misas[131]. Hay quien hace coincidir los nueve días de misa con la misa de los treinta[132] o quien exige más mandas para salvar el alma de sus familiares[133]. El arcediano de Sigüenza, Fernando González, además de encargar misas por sus padres, encomienda cien destinadas a los difuntos por quienes rezó[134]. Otras veces se aprovechan estas celebraciones para dedicar un responso a algún ser querido. Por ejemplo, el canónigo Fernando Alfonso pide

128. Ver tabla 1.

129. 15 testamentarios optan por los novenarios: nº 3 (1330), nº 14 (1448), nº 15 (1451); nº 16 (1452); nº 18 (1464); nº 19 (1471); nº 22 (1478); nº 23 (1479); nº 24 (1480); nº 26 (1481); nº 25 (1480); nº 28 (1496); nº 26 (1476); nº 29 (1498) y nº 31 (1500); 13 testamentarios eligen los treintanarios: nº10 (1431); nº 14 (1448); nº 15 (1451); nº 16 (1452); nº 19 (1471); nº 22 (1478); nº 23 (1479); nº 26 (1481); nº 24 (1480); nº 28 (1496); nº 26 (1476); nº 29 (1498) y nº 31 (1500).

130. Guijarro González, Susana: *op.cit.,* p. 56.

131. Nº 3 (1330). Pedro Martínez de Medina pide 300 misas; nº 10 (1431), Velasco Martínez manda 1200 misas a los clérigos de la iglesia de San Gil; nº 24 (1480) Pedro Martínez, arcipreste de Almazán, pide 100 misas.

132. Nº 15 (1451). Pedro Martínez de Villacadima, tesorero de Sigüenza: «E que por estas 30 misas no cesen las misas de los nueve (...)». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 13, fol. 3r, 14 de junio de 1451.

133. Nº 10 (1431). El Conde de Medinaceli, Velasco Martínez quien pide dos novenarios, otros dos treintanarios y un número determinado de misas dedicadas a sus familiares; nº 8 (1418) el arcediano de Sigüenza, Juan Sánchez de Villar, pide dos treintanarios por el alma de su hermano ; nº 26 (1481), Doña María de la Cerrada encarga cinco treintanarios: uno cantado; otro rezado; otro «en el burgo»; otro por «mis defunctos» y otro por «mi marido» ; nº 31 (1500), Catalina González encomienda un novenario por su padre y otro por sus difuntos.

134. Nº 24 (1480) el arcediano de Sigüenza, Fernando González. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 8r, 12 de abril de 1480.

que en su cuarentenario los canónigos oficiantes salgan a la sepultura del obispo Don Simón para rezar un responso[135].

Los testadores pueden mandar agrupaciones de misas a diferentes iglesias o a monasterios, así refuerzan su salvación. El noble Luis de Saavedra confía tres novenarios repartidos entre el cabildo seguntino, Santa María de los Huertos y Santa María del Rey[136]. La hija de Pedro de Zayas, Aldonza, brinda tres treintanarios a varios clérigos y frailes de la diócesis seguntina por mil maravedíes cada uno[137]. Tanto el padre como la hija muestran predilección por la orden franciscana. Asimismo, es mencionada alguna institución extraseguntina como el monasterio de Santa María del Parral en Segovia[138]. Otro testimonio de la atracción de la nobleza por la espiritualidad de los jerónimos, una orden genuinamente hispana muy vinculada a la monarquía que conecta con el movimiento de la Observancia en las órdenes religiosas bajomedievales[139]. En varias ocasiones exigen la presencia de beneficiados procedentes de distintas instituciones[140] e incluso solicitan quién debe decir la misa[141] o quién no la debe celebrar[142]. Alguna vez revelan en sus testamentos la razón de sus elecciones[143]. El testamento del maestrescuela Antón González es interesante, pues relata de forma minuciosa cómo deben ser las misas[144], incluso los salterios y oraciones que se han de decir correctamente

---

135. Nº 5 (1361). Fernando Alfonso, canónigo. Cf. Minguella y Arnedo, Toribio: *Historia de la Diócesis...,* t.2, Col. Dipl. 115, pág. 558-559.

136. Nº 16 (1452).Luis de Saavedra, noble, además de los novenarios dedica un treintanario a sus padres.

137. Nº 19 (1471). Aldonza de Zayas manda: un treintanario al monasterio de San Francisco en Atienza; otro treintanario a los clérigos de la Trinidad de Atienza; y otro a los clérigos de San Juan de Atienza. Por cada uno paga 1000 mrs.

138. Nº23 (1479). Beneficiado Antón López.

139. Para más información acerca de la fundación y asentamiento de los jerónimos es imprescindible consultar los artículos de: Sánchez Herrero, Juan: «Fundación y desarrollo de la orden los Jerónimos, 1360-1561», *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real,* nº 10 (1994), pp. 63-95; y Mayoral Moraga, Miguel: «Los jerónimos en la Edad Media. Aportaciones al estudio de su asentamiento en las tierras de Alcalá y Guadalajara», *Anales Complutenses,* Nº 10 (1998), pp. 33-46.

140. Nº 11 (1433). Pero Díaz de Zayas: «a los cuarenta días que se junten los clérigos del cabildo e los frailes del convento en la San Francisco e digan los oficios e fagan Sermón e que les den sus derechos». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. s/nº, fol. 1v, 1433.

141. Nº 23 (1479). El beneficiado Antón López pide que sea Antón González, el maestrescuela, quien oficie su treintanario: «mando que digan por mi anima un treintanario revelado e que den por el lo acostumbrado. El cual quiero que diga A. González de Sigüenza, canónigo e otro clérigo que el fuere tomado consigo». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 22, fol. 1r, 12 de septiembre de 1479.

142. Nº 24 (1480). El Arcediano de Sigüenza, Fernando González: «Mando que digan un treintanario revelado en la iglesia de San Vicente de esta cibdad en el altar de San Benito por mi anima e que lo diga clérigo que no sea concubinario a voluntad de mys testamentarios e que den al tal clérigo por lo cantar lo que es acostumbrado». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 8r, 12 de abril de 1480.

143. Nº 24 (1480). El arcediano de Sigüenza, Fernando González, opta por encomendar las misas a los clérigos de Santiago y San Vicente porque ahí es donde obtuvo su primer beneficio; y Nº 25 (1480) Pedro Martínez , bachiller y canónigo, originario de Almazán manda ser sepultado en esa villa y encarga las misas en la Iglesia de Almazán. Pero también se acuerda de la Iglesia de San Esteban, donde él fue cura, y encomienda otra misa en esta parroquia. Éste, también trazó un plan B: «si por ventura no fuere enterrado en Almazán que me entierren en Sigüenza y me hagan los dos aniversarios el cabildo seguntino». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 24, fol. 1v, 25 de julio de 1480.

144. Nº 22 (1478). El maestrescuela Antón González desgrana las misas: «Mando que me digan en la capilla de San Pedro todos los días de la novena vigilia a las vísperas de sus tres liciones de finado. Et sus responsos acostumbrados.... Et que me digan mi novena en el altar de San Ildefonso e en el dicho altar cada día de la novena dos missas (...) et les dé de pitança a 10 mrs por cada missa (...) Mando que acabada la dicha novena dende a 30 días me diga cada día continua una misa fasta cumplidos los dichos 30 días. Et denle su pitanza de los dichos 10.000 mrs allende (...).Mando que digan

para conseguir la salvación[145]. Tres testadores eligen días que coinciden con la celebración de algún santo venerado[146]. Sorprenden las escasas menciones a los anuarios, solamente tres[147].

En 1405 el cabildo subscribe un estatuto en el que indican cuál era el precio de las misas, cómo se debía repartir y quién debía estar presente en ellas[148]. En el testamento del tesorero, Pedro Martínez de Villacadima, se especifica cuánto deja para pagar las misas e incluso los salterios[149]. El racionero Pedro Martínez de Medina[150] menciona a la cofradía de los Abades, de la que posiblemente fuera miembro. Pide que los cofrades, que son «compañeros de la iglesia» den a los clérigos que hacen los oficios pertinentes todas las cosas que «suelen aver» cuando «fina alguno»[151].

El deán y el cabildo resolvieron ordenamientos de oficios funerarios para beneficiados y para aquéllos no beneficiados[152]. Gracias al testamento del racionero Pedro Martínez de Medina (1330), sabemos que existía un ordenamiento en el que se fijaba lo que el finado debía dejar al cabildo para llevar a cabo las exequias, nada menos que la mitad de sus beneficios y préstamos.[153]

---

50 missas por el anima del maestrescuela mi señor e tio que Dios aya. Et asy mesmo otras 50 missas por las animas de los señores mis padres e parientes que desta presente vida son fallescidos et den a los clérigos que las dixeren e 10 mrs que es mantenimiento para una comida a un clérigo». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol.7v- 8r, 10 de diciembre de 1478.

145. «Mando que me digan 20 salterios de tabla a tabla por algunas horas mal rezadas o no bien dichas (...), mando den por cada uno de ellos a quien los dijere, 300 mrs»(...)Mando asy mesmo por la dicha causa que me digan 20 bezes los siete psalmos penitenciales con sus letanías e oraciones acostumbradas e den por cada uno de ellos, a real de plata al que los dijere. (...) que se digan algunas misas el día de Santa María de Septiembre et la Natividad de nuestro señor e en las fiestas de San Blas e San Sebastián que son vocaciones de la dicha hermita». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol.7v- 8r, 10 de diciembre de 1478.

146. Nº 6 (1392), nº 14 (1448) y nº 30 (siglo XV).

147. Nº 14 (1448), nº 16 (1452); nº 19 (1471).

148. «Otrossi ordenaron que si algún beneficiado o lego o sus parientes o testamentarios quisieren que el cabildo le diga bigilia e missa a la none días o treinta días o al año que dé ciento e cincuenta maravedís Et que se partan (...) a los que estovieren presentes (...)et que se ganen los de la vigilia al comienzo del primer salmo (...)luego adelante fasta el dicho momento acabado asta la honrra de los nueve días, de los treinta días e del año que puedan estar los parientes e criados e testamentarios e vecinos de los más propinquos según dicho es et otros alii que non sean propinquos e estar todos quales sea fecha ración entera en los dichas exequias assi como a los otros beneficiados que estovieren presentes con habitos». Cf. ACS, Sign. 92. *Libro de la Cadena*, Fol. 27r-28r.

149. Nº 15 (1451). Pedro Martínez de Villacadima, tesorero de Sigüenza: «según es costumbre e guardo por cada una misa 3 mrs e media de la dicha moneda que son 31 mrs e media. (...) E que den por cada un salterio 2 reales de plata». Cf. ACS, leg. 65, *Test.,* leg. 13, fol. 3v, 14 de junio de 1451.

150. Pedro Martínez de Medina era racionero de la Iglesia de Sigüenza en 1330. Su testamento muestra como dos sobrinos y un hermano integran el cabildo. Uno de sus sobrinos, Martín Ferrández figura como canónigo entre 1305 y 1332, y el otro, Juan Ruiz fue arcediano de Sigüenza en 1324. Por último, su hermano, Gil Martínez, recibió un beneficio como *companero* de la catedral.

151. Nº 3 (1330), Pedro Martínez de Medina. Cf. Minguella y Arnedo, Toribio: *Historia de la Diócesis...,* t.2, Col. Dipl. 79, pág. 483-84.

152. «Otrossi ordenaron que quando otro alguno que non sea beneficiado se fiziere enterrar por cabildo en la iglesia e mandare decir vigilias e missas a los nueve días o a los treinta días o al que el caibldo non vaya a las gracias a su casa salvo el día del enterramiento (...) et que non digan si non un responso cantado et si los parientes o testamentarios quisieren que le digan missas de novena que las fagan decir al altar de Sant Agustín». Cf. ACS, Sign. 92. *Libro de la Cadena*, Fol. 28v-29r

153. Nº3 (1330). Pedro Martínez de Medina. Deja la mitad de los frutos de todos sus beneficios y préstamos «segund es ordenado e se contiene en un estatuto de la dicha eglesia de Siguenza». Minguella y Arnedo, Toribio*: Historia de la Diócesis...,* t.2, Col. Dipl. 79, pág. 486.

3.3.2. Aniversarios y memorias: «por siempre jamás»

Hemos agrupado en este epígrafe las memorias y los aniversarios porque su cometido es idéntico. El aniversario consistía en memorias celebradas al año del fallecimiento[154]. La finalidad, tanto de las memorias como de los aniversarios, respondía al deseo de ser recordado «por siempre» entre sus familiares y, por supuesto, al sueño de lograr superar el purgatorio y alcanzar un lugar en la corte celestial.

En la tabla 4 del anexo se recogen datos interesantes, como la cuantía y la dotación que los fundadores destinaban exclusivamente a sufragar las memorias y aniversarios. Gracias a los parámetros señalados se deduce el exacerbado interés del hombre medieval por permanecer en la memoria y alcanzar la Salvación.

Diecisiete otorgantes fundan sus memorias y aniversarios. De ellos seis indican la cantidad acordada, quince declaran con qué dotan dichas celebraciones y trece mencionan las entidades o personas favorecidas. En ocasiones escogen fechas especiales para el recordatorio, como el obispo Don Lope de Villalobos[155], que elige el día de Santa María y el de Santiago. Destaca el testamento del obispo Don Fray Alonso que instituye tres procesiones al año con capas de seda: la procesión de San Ildefonso, de San Pedro Mártir y de Santo Domingo[156].

Las cantidades dedicadas a las memorias oscilan entre los 60 mrs por aniversario hasta los 12.000 mrs, dependiendo del estrato social del difunto. Si nos atenemos al patrón medio, 10.000 mrs es la suma más apelada. Seguramente existía una cuantía estipulada pero no la conocemos, sólo contamos con el testimonio del canónigo Fernán Sánchez de Almazán quien establece para sus memorias «lo acostumbrado»[157]. El arcediano de Sigüenza, Fernando González, otorga la cantidad más elevada al dotar sus memorias, 32.000 mrs, repartidos entre: el cabildo seguntino; los clérigos de Santiago y San Vicente; y el capellán de Iriepal. Los maravedís no sólo eran destinados a pagar las distribuciones sino también

154. Debemos mencionar los trabajos de: Burgess, Clive: «A Service for the Dead: The Form and Function of the Anniversary in Late Medieval Bristol», *Transaction of the Bristol and Gloucestershire Archaeological Society*, 105 (1987), pp. 183-211; Bove, Borris: «Espace, piété et parenté à Paris aux XIIIe-XIVe siècles d´après les fondations d´anniversaires des familles échevinales», en Boucheron, Patrick y Chiffoleau, Jacques (eds.): *Religion et société urbaine au Moyen Âge.* Études offertes á Jean-Louis Biget par ses anciens élèves. París, Publicaciones de la Sorbona, 2000, pp. 247-56.

155. Don Lope de Villalobos en 1382 aparece como obispo de Sigüenza. En 1383 colabora con el cabildo para enviar a tres capitulares ante el Rey con el fin de aclarar la causa de los excusados de antiguos privilegios. La relación que mantuvo con el cabildo fue distendida: donó casas al cabildo y unió algún préstamo a la mesa capitular para reflotar su economía, un tanto decadente por la guerra entre Castilla y Aragón. El 21 de junio de 1388 muere en Zaragoza. Su cadáver fue trasladado a la Seo seguntina donde fue sepultado. El documento que aquí recogemos lleva fecha posterior a su muerte, 1392, ya que se trata de un traslado.

156. Nº 4 (1332). Además indica cómo deben proceder cuando finalicen las procesiones: «Acabada la procesión ante que entredes en el coro que vayades en procesión sobre la nuestra sepultura e que digades un rresponso de rrequiem alta mente con su oración e que llegue el preste e el diácono e el subdiácono con la cruz e el agua bendita sobre la sepultura e diga y la oración de rrequiem...». Minguella y Arnedo, Toribio: *Historia de la Diócesis...,* t.2 , Col.Dipl. 79, p. 503.

157. Nº 13 (1443). Cf. ACS, leg. 65, Test., leg. 11, fol. 2r, 24 de octubre de 1443.

a costear los ornamentos litúrgicos para la memoria[158]. Es el caso del canónigo Pedro Rodríguez que dota con 1000 mrs para abrillantar sus oficios.

Todas las dotaciones se basan en bienes inmuebles en su mayoría, aunque no falta orfebrería valiosa. Sin duda, es el maestrescuela Antón González, el testador que más bienes otorga para sus memorias pues los tiene que repartir entre 4 instituciones diferentes. Habitualmente, como vemos en la tabla 4, los testadores fundan dos o tres memorias. Estas memorias no solamente se dirigían a la salvación de su alma, sino también al espíritu de sus seres queridos[159]. Como expresa el maestrescuela Antón González, debemos acordarnos de aquellos que permanecen en el purgatorio para ayudarles a alcanzar la vida eterna junto al Señor[160].

Los testadores se inclinan en sus mandas por el cabildo seguntino para que celebre sus memorias. Nueve eligen esta institución para fundar las misas y aniversarios y uno pide que el clero capitular elija quién debe orar por su alma. En una ocasión el bachiller y canónigo Pedro Martínez[161], da el nombre de quiénes deben rezar sus memorias[162] . El maestrescuela, Antón González, caracterizado por el detallismo de sus mandas, menciona cómo y quiénes deben celebrar las memorias. Manifiesta su interés en reunir el cabildo al completo, incluidos el abad de Santa Coloma y los clérigos de San Vicente y Santiago, junto con el cabildo de Atienza y algún fraile del Monasterio de San Francisco[163]. También el chantre Mateo Sánchez deja en su testamento cómo deben ser sus memorias[164]. Todas las instituciones beneficiarias pertenecen a la diócesis seguntina. Los fallecidos deciden ofrecer sus memorias a las iglesias o cabildos de los pueblos cercanos, como el de Atienza o a los clérigos de Almazán. Posiblemente la razón estriba en su lugar de origen o

158. Nº 30 (s.XV). El canónigo Pedro Rodríguez destina 1000 mrs para que los canónigos seguntinos adquieran ornamentos litúrgicos y sus memorias pueden ser rezadas o cantadas con el esplendor que se merece.

159. N º 19 (1471). Aldonza de Zayas, encarga una memoria por sus padres al cabildo seguntino dotándola con tierras de la Villa de Jadraque; nº 23 (1479) Antón López encarga aniversario perpetuo por el alma de su criado por 100 maravedís; y Nº 25 (1480) El bachiller Pedro Martínez de Almazán, encomienda una memoria por el alma del canónigo Juan Fernández de la Parra.

160. «las animas que están en purgatorio esperan ser ayudadas de los que en este mundo viven ansy en limosnas que por ellas facen como por sacrificios e oraciones con las quales cosas son ayudadas (...)». ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 22, fol. 8V, 10 de diciembre de 1478.

161. Pedro Martínez gozó de altos cargos pues contaba con el arciprestazgo de Almazán, una canonjía en la catedral seguntina, y tuvo el honor de ser capellán del Rey, Fernando II de Aragón. Además completó sus estudios obteniendo el título de bachiller en decretos.

162. Nº25 (1480). El canónigo y bachiller Pedro Martínez de Almazán quiere que el arcipreste de Berlanga y Antón González de Sigüenza celebren sus memorias.

163. Nº 22 (1478).El maestrescuela Antón González, en sus mandas se detiene en las misas perpetuas: «et quiero que el abad, cabildo e frayles que en compensa de los dichos bienes e fazienda que les asydo e mando que sean todos ellos obligados e sus succesores (...) de desir en cada un año perpetuamente 12 vigilias (...) et sus tres liciones e otro día digan su missa de réquiem con los responsos acostumbrados (...) cada mes se diga su vigilia e su missa (...) sean obligados todos ellos asy los dichos clérigos, Abad e Cabildo como ciertos frailes, debense juntar en la iglesia de San Juan con dos o más frayles del monasterio de San Francisco (...). Et que sean más obligados dos vezes en el año (...) primera que sea en el mes de Junio y la otra en el mes de diciembre en cada un año». Y en los aniversarios exige que lleven dos antorchas de cinco libras cada una. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 22, fol. 5V-6r, 10 de diciembre de 1478.

164. Nº 14 (1448). El chantre, Mateo Sánchez deja en su testamento lo siguiente: «quiero que (...) los dichos señores del cabildo (...) que el día octavo del señor glorioso San Matheo Apóstol e Evangelista lo fagan de 6 capas con procesión». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 27, fol. 2r, 10 de marzo de 1448.

en su carrera eclesiástica[165]. No olvidan en sus mandas a aquellos sacerdotes que en otro tiempo formaron parte del cabildo seguntino, como los clérigos de San Vicente y Santiago. A pesar de que los difuntos se acordaron de las órdenes de Predicadores y Mendicantes a la hora de conceder limosnas, como veremos más adelante, no sucedió lo mismo a la hora de encomendar memorias. Únicamente, el noble Pedro de Mendoza[166] y el maestrescuela Antón González eligen al clero regular para rezar por su alma. Recordemos que el primero desea ser amortajado con el hábito jerónimo y, siendo coherente con ello, encarga a los frailes del Monasterio de San Blas la celebración de sus memorias. El maestrescuela se decanta por los frailes de San Francisco de Atienza, junto con el cabildo de la misma ciudad, para celebrar sus memorias y las de su tío, el también maestrescuela Juan González. El testamento del maestrescuela demuestra la importancia de las memorias y misas para «pasar el purgatorio» donde se «purgan los pecados». En su manda, Antón González expone cómo deben ser los sermones y qué deben remarcar para que los fieles no olviden la fugacidad de la vida terrenal ni al difunto[167]. No es la primera vez que el testador elige los sermones para sus misas, pues en el estudio de los testamentos riojanos también se recoge dicha elección[168], aunque no es lo habitual.

3.3.3. Misas perpetuas para Capellanías

Otro tipo de misas perpetuas son las capellanías, más costosas que las anteriores pues los fundadores, habitualmente personas acaudaladas, legaban sus bienes o rentas para dotarlas y los dejaban en manos de un capellán para que oficiase las misas por su Salvación. A este respecto es de destacar el minucioso trabajo realizado por Teresa Costa y Filipe Calvão sobre la fundación de capillas en el siglo

165. Nº 24 (1480) El arcediano de Sigüenza, Fernando González, como ya mencionamos en el epígrafe dedicado a los oficios cíclicos, consiguió su primer beneficio en la Iglesia de Santiago y San Vicente. Ahí funda un aniversario perpetuo cada mes por 1000 maravedíes.

166. Nº 18 (1464).

167. «faziendo mención en los dichos sermones de la poca confianza que en este mundo debemos tener et quantos son necesaria los aparejos de esta vida miserables e breve para alcanzar la otra bien abenturanza e perdurable gloria que esperamos faziendo eso mesmo mención de quien diga los dichos responsos e memorias. E por que no se olviden por tiempo los quales doze aniversarios e memorias se han de cantar por el anima del señor mi tio el doctor Juan González». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 22, fol. 6r, 10 de diciembre de 1478.

168. Cantera Montenegro, Margarita: *op. cit.* p. 130.

XV en Lisboa[169], sin olvidar los estudios de David Nogales y Óscar Villarroel sobre las capillas en Castilla[170].

En los testamentos analizados, doce fundan capellanías en diversas ubicaciones con el objetivo de alcanzar el «más allá». Como podemos observar en la tabla 5 (ver anexo), seis se ubican en las capillas de la Catedral de Sigüenza. Tres testadores, además de dotar capilla en la iglesia de Sigüenza fundan otras en distintos lugares. Por ejemplo, el arcediano de Sigüenza, Fernando González, instituye una capellanía en la iglesia de Iriepal pero también nombra heredera universal a su capilla de San Antonio en la Catedral de Sigüenza. Desea que su capellanía sea de *iure patronadgo,* dotándola con las «rentas e frutos» de sus tierras. El arcediano elabora un minucioso ordenamiento en el que establece las misas que se han de decir[171] y las condiciones que el patrón debe tener en cuenta para elegir capellán[172]. Obviamente, el fundador prefiere que quien sirva su capellanía sea algún pariente[173], priorizando el linaje paterno sobre el materno[174]. El arcediano presenta con

169. Costa, Teresa y Calvão, Filipe: «Fundação de capelas na Lisboa quatrocentista: da morte à vida eterna», *Lusitania Sacra: Revista do Centro de Estudos de História Religiosa*, Universidade Católica Portuguesa, 2001-2002, pp. 337-368. No podemos olvidar las investigaciones punteras de: Dobson, R.B.: «The Foundation of Perpetual Chantries by the Citizens of Medieval York» en Cumming, G.J (ed.): *The Providence of York. Papers Read at the Fifth Summer Meeting of the Ecclesiastical History Society,* Studies in Church History, 4, Leiden, Brill, 1967, pp. 22-38; Burgess, Clive: «For the Increase of Divine Service: Chantries in nthe Paris in Late Medieval Bristol», *Journal of Ecclesiastical History,* 36 (1985), pp. 46-65; Burgess, Clive: «Strategies for Eternity: Perpetual Chantry Foundation in Late Medieval Bristol», en Harper-Bill, Christopher (ed.): *Religious Belief and Ecclesiastical Careers in Late Medieval England,* Woodbridge, Boydell Press, 1991, pp. 1-32.

170. Nogales Rincón, David: «Las capillas y capellanías reales castellano-leonesas en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV): Algunas precisiones institucionales», *Anuario de Estudios Medievales,* Nº35/2 (2005), pp. 737-766; Villaroel González, Óscar: «Capilla y capellanes reales al servicio del rey en Castilla. La evolución en época de Juan II (1406-1454)», *La España Medieval,* vol. 31, 2008, pp. 309-356.

171. Nº 24 (1480). Fernando González, arcediano de Sigüenza. Establece estas misas: «el lunes que digan misa de réquiem por mi ánima e de mis parientes defuntos (...)El miércoles siguiente diga otra missa a honor de la vera cruz de nuestro Señor. (...)Sábado siguiente diga otra missa de Nuestra Señora la virgen María. ... Jueves, miércoles e sábado sea obligado el capellán (...) de desir un responso de réquiem con tres oraciones: una por mi anima; la otra por el anima del Sr. D.Alfonso Carrillo Arzobipso de Toledo; e la otra por las animas de mis parientes deffuntos e por las animas por quien yo tove cargo de rogar. (...)Otrossy mando que el capellán que por tiempo fuere que sea obligado de desir de quatro en quatro meses por tercios de cada vigilia e otro día missa todo cantado de réquiem por mi anima e por la de los susodichos. (...). Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 6r-v, 12 de abril de 1480.

172. Nº 24 (1480). Fernando González, arcediano de Sigüenza:»Mando que la dicha capellanía sea de iure patronadgo (...) el capellán que oviese de ser que sea presentado por el patrón de la capellanía e que se presente al señor arzobispo. (...)Ordeno que el capellán (...) aya 24 años cumplidos e que sea ordenado de misa e al tiempo de la presentación que dentro de un año que fuere presentado por el patrón de la capellanía e proveído por el señor arzobispo (...) non sea el cura de Caracena de Iriepal ni su capellán e lugarteniente. Si no fuere assi fecho que pierda la capellanía. Et que el patrón pueda presentar otro clérigo ante el dicho señor Arzobispo (...) que no pueda renunciar a la capellanía ni permutar. Si lo fiziere contra esta mi voluntad quiero que la capellanía e que el patrón pueda presentar otro clérigo. El capellán proveído (...)que faga su morada e vivienda en el dicho lugar de Iriepal en las casas de la capellanía que yo dejo.(...)E con licencia del patrón e que no pueda estar más tiempo absente de 6 meses salvo si el patrón con el non dispensase de más tiempo abiendo causas legítimas e necesarias aunque deje otro clérigo en su lugar para servir la capellanía». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 6r-v, 12 de abril de 1480.

173. Estamos ante una capellanía de patronato activo familiar. Para completar la visión sobre los tipos de capellanías es recomendable el estudio de González Ruiz, Manuel: «Las capellanías españolas en su perspectiva histórica», *Revista Española de Derecho Canónico,* vol. 5, Nº 14 (1950), pp. 475-501.

174. Nº 24 (1480). Fernando González, arcediano de Sigüenza: «Quiero que si oviere de mi linaje e patronadgo e parentela clérigo hábile e suficiente e quisiere servir la capellanía que este tal sea presentado por el patrón para que sea proveído de la capellanía que yo fago (...) E después del su fallecimiento al pariente ayo más propinquo (...) E después desta presente vida fallesciere que Juan de Morales, racionero, mi sobrino, succeda inmediatamente en el dicho

claridad cuáles son las tareas que el capellán ha jurado cumplir[175] y cómo debe guardar su capilla de San Antonio en la Catedral, generación tras generación sin la intervención de ninguna otra institución[176]. Para el mantenimiento de ésta exige de sus familiares una renta perpetua[177] y pide al deán y cabildo que sean los administradores de su capilla[178]. No es el único que encarga a sus familiares el cuidado de las capillas. El obispo Don Lope[179] pide que sean clérigos familiares suyos, el maestrescuela Antón González desea que algún familiar administre la ermita de Santa María de los Cautivos aunque sea el cabildo el patrón[180]. Asimismo, el maestrescuela se acuerda de la capilla de su tío, el también maestrescuela, Juan González, a la que envía medio marco de plata[181]. Encargar a sus familiares

---

patronadgo, et después del fallescimiento del dicho Juan de Morales, mi sobrino que como sea patrón de la capellanía e presente el capellán el pariente mío más propinquo descendiente del linaje de mi) padre e de mi madre que sucede el dicho patronadgo lego. (...). Et si por ventura dos parientes mios en ygual grado de parentesco concurran en la presentación del patronadgo que procede el que el legítimo al que no es legítimo. Et el varón a la mujer». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 6v-7r, 12 de abril de 1480.

175. El arcediano de Sigüenza atribuye ciertas tareas al capellán*:* «Mando que el capellán sea tenido de reparar bien las casas. Et de podar e cavar las viñas, majuelos, olivares, guindaleras para el servicio de la capellanía. (...) Quiero que de dos en dos años, dos buenos ombres del lugar Iriepal, el uno deputado por el concejo de Iriepal y el otro por el patrón de la dicha capellanía, que visiten las casas e posesiones e lo que estoviere mal reparado e mal labrado que lo fagan (...)Mando que el capellán que por tiempo fuere pague su jornal a las personas que fueren a visitar las casas e heredades. (...)Mando que todas las vasijas, (...)que yo dejo para la capellanía e en provecho del capellán que se le den. (...)E si algunas de ellas se perdieren, quebrasen o cascaren de las pagar al capellán que después del sucediere(...) E porque al capellán que sirviere la capellanía no le sea cargo e oneroso de poner cera e vino los días que celebrare mando que den mis testamentarios 10.000 mrs para que compre alguna heredat para que todos frutos que la tal heredat rentare pueda el capellán comprar cera et vino e faser hostia para celebrar las misas et los otros sacrificios que oviere de desir e fazer et de lo que más rentare los mrs de la heredat que asi comprar de los 10.000 sea para el capellán que sirviere la capellanía. (...)Que el capellán jure por estipulación fecha (...)e faga obligación de las cumplir que todas son a servicio de Dios.. e que si no las cumpliere(...) que el dicho patrón pueda presentar otro capellán al señor Arzobispo. (...) si no se cantare la capellanía ni el capellán fuere non la quisiere ni celebrar ni cumplir e el patrón que por tiempo fuere negligente (...) que cesse de servir capellanía (...)dejo por herederos de las casas de Iriepal e Majuelos e viñas e olivares et guindaleras e vasijas e otras cosas que dejo para la capellanía a los venerables señores deán e cabildo de la iglesia de Sigüenza». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 8r-8v, 12 de abril de 1480.

176. El arcediano manda a Juan de Morales, su sobrino y heredero: «Desir cada día una missa de réquiem rezada en la capilla (...) que sean las casas e palomar e corral e queden sin ninguna condición para la mi capilla de San Antonio. (...)que el dicho Juan de Morales al tiempo de su finamiento nombre por capellán para que sirva esta capellanía. E que el pariente que asi fuere nombrado o sucediere en la capellanía por capellán que aya 24 años. (...) E que en esta capellanía no se entrometa el obispo ni cabildo ni otra persona alguna salvo el dicho mi pariente con que lo presente al obispo para que lo provea de la capellanía. (...)Quiero que las casas e palomar según sus linderos suceda todo para mi capilla». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 9r-v, 12 de abril de 1480.

177. El arcediano exige a Fernando López «mi sobrino»: «que dé perpetuamente para mi capilla en cada un año él e sus herederos (...) 300 mrs (...) . E el vergel con el palomar quiero que aya las casas según está declarado con el cargo de estos 300 mrs e 4 cirios de 4 libras e 4 celemines de pan cozido e 3 responsos e otorgole carta en censo con todas sus claúsulas». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 9r-v, 12 de abril de 1480.

178. Nº 24 (1480). Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 9v, 12 de abril de 1480.

179. Nº 6 (1392). Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 4, fol. 1r, 8 de enero de 1392.

180. Nº 22 (1478). Antón González, maestrescuela: «mándoles las dichas mis salinas e pozos con tanto que los dichos señores tengan cargo e sean patrones e perpetuamente rijan e governen la mi hermita (...) tengo fecha que se llama Santa María de los captivos (...) que los dichos señores ayan de poner un administrador (...) el qual administrador quiero que sea beneficiado en esta iglesia o lego de mis debdos o parientes et aviendo beneficiado o debdo myo quiero que se le dé antes a él que non a otro ninguno». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 22, fol. 6r, 10 de diciembre de 1478.

181. Nº 22 (1478). Antón González, maestrescuela: «Mando más a la capilla del maestrescuela mi señor et tyo que Dios aya et mía medio marco de plata para que del fagan un par de ampollas para servimiento de la misa». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 22, fol. 3r-v, 10 de diciembre de 1478.

y parientes el cuidado de las capillas y capellanías responde a un patrón común de relaciones que se establecen a lo largo de los siglos XIV-XV en la Península.

El estatus social del fallecido, como ya hemos advertido anteriormente, se cristaliza en las mandas piadosas. Costear el gasto del mantenimiento de las capillas no estaba al alcance de todos. Fundar una sola capellanía ya requería la tenencia de bienes inmuebles cuantiosos. Imaginemos el patrimonio de la Condesa de Medinaceli, Mencía de Mendoza[182] , para dotar cuatro capellanías en el Monasterio de Santa María de Huerta. O las riquezas de Aldonza de Zayas[183], señora de Villanueva, que acondiciona la capilla de San Pedro Mártir en la Catedral para su padre y, además funda una iglesia-hospital en Villanueva[184], por supuesto, con licencia del Papa[185]. En su testamento aclara dónde y cómo debe ser el edificio, incluyendo los ornamentos[186]. La señora de Villanueva, Aldonza de Zayas, confía en el cabildo algunas de sus rentas para que sirvan cabalmente su capilla sita en la iglesia fundada. Vemos, pues, como los testimonios relativos a capillas, capellanías e iglesias permiten esclarecer varios aspectos importantes como el estatus social del fallecido o el grado de intervención de otras instituciones en las fundaciones (licencias y provisiones). Pero, debemos tener cuidado pues no siempre se da esta relación entre estatus y cantidad de misas, capellanías o limosnas. En ocasiones, como se puede constatar en ciertos testamentos de Cataluña, quienes gozaban de grandes riquezas, no legaban dinero en misas ni en limosnas[187].

Además, estas instituciones sirven para evitar la fragmentación del patrimonio, asegurar la transmisión hereditaria y construir vínculos de solidaridad en el linaje del individuo. Y lo que es más relevante, el papel determinante de las redes de patronazgo y clientelismo en la conformación de patrones de comportamiento social derivados de la doctrina cristiana sobre la muerte.

---

182. Nº 7 (1404). Mencía de Mendoza, condesa de Medinaceli, mujer de Don Gastón de la Cerda: «ruego que los dichos abad e monges e convento del monasterio de Santa María de Huerta que agora son o serán de aquí adelante ayan la dicha pensión e la misma de los 4000 mrs cientos de cada año por su trabajo al servicio de Dios que han de faser en colar las dichas 4 Capellanías perpetuas e la luminaria de la lámpara...» Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 6, fol. 5v, 13 de diciembre de 1404.

183. Nº 28 (1496). Aldonza de Zayas, mujer del noble Pedro de Zayas. Tenemos otro testamento de ella, junto con el de su marido en el nº 18 (1471) pero los hemos considerado individualmente, ya que su contenido varía.

184. Nº 28 (1496). Aldonza de Zayas: «Mando en este mi lugar Villanueva que se faga una iglesia a servicio de Dios e de la virgen (...) e que sea la vocación de la dicha iglesia de Santa María Consolación e que la iglesia sea dentro en el cuerpo de la torre e a lo alto donde conosciere que más honesto puede estar (...)e dote de ella todo este en lugar de Villanueva con todo su término e todos sus propios e derechos e tributos (...)». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 19, fol. 1v-2r, 17 de mayo de 1471.

185. Nº 19 (1471). Aldonza de Zayas: «Ansy mesmo suplico e pido por merced a los señores del cabildo que ellos ayan una licencia del Santo Padre para que la dicha iglesia se faga». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 19, fol. 2v, 17 de mayo de 1471.

186. Nº 28 (1496). Aldonza de Zayas: «Mando que en esta iglesia se faga un altar (...) con un retablo muy nuevo de Nuestra Señora la Virgen María e con las imágenes (...) se dibuje la Santa Catherina e señor Santo Bartholomé e que se compren hornamentos e las cosas que fueren menester para servicio del altar e una campanilla. Mando que hagan un cáliz (...) que sea de plata e que sea de dos marcos e otro marco para un par de ampollas(...)se faga una cruz de 10 marcos de plata (...)Mando mi brial de terciopelo para mi capilla de la iglesia de Sigüenza para una casulla e que mando que quien serviere mis honras que lo eche sobre las andas donde yo estoviere...» Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 19, fol. 3r-4r, 17 de mayo de 1471.

187. Casamitjana i Vilaseca, Jaime: *op.cit*, p. 134.

3.3.4. Caridad cristiana: limosnas

A lo largo de los siglos XIII y XIV sobre todo, se impone la costumbre de hacer testamento con mandas a favor de los pobres y débiles. Para el hombre del Medievo el ejercicio de la caridad era una vía segura de acceso a la salvación de su alma. La creación del arca de misericordia en la Catedral seguntina, también llamada la Obra, permitió la institucionalización de una entidad dirigida a paliar la pobreza. Siete testadores deciden donar bienes materiales o dinero al arca de misericordia con el objeto de que las cantidades fuesen repartidas entre los más necesitados. Otra entidad benéfica surgió en el siglo XI: las cofradías[188]. En los documentos testamentarios analizados tres recogen donaciones a la Cofradía de San Juan y a la Cofradía de Santa María. Diez testadores prefieren donar directamente a los pobres y enfermos, incluyendo dotes para casamientos de las mozas huérfanas[189] (ver tabla 6 anexo), mientras que seis conceden limosnas a los hospitales de la zona. Precisamente, entre los legajos estudiados hallamos a dos fundadores de centros hospitalarios: el chantre Mateo Sánchez, precursor del hospital de San Mateo y la Señora Aldonza de Zayas que funda el Hospital de Villanueva. De sendas fundaciones hablaremos en el siguiente epígrafe. En Sigüenza parece que alcanzan protagonismo las donaciones a hospitales, aunque la Obra de la Catedral y las limosnas directas a pobres siguen detentando el liderazgo. Entre los hospitales no hay ninguna alusión a los lazaretos o casas de San Lázaro, únicamente Domingo de Iruecha aporta un donativo a los leprosos[190].

Dieciocho de nuestros otorgantes destinan sus limosnas a 34 iglesias de la diócesis de Sigüenza y cuatro incluyen templos de otras sedes en sus mandas[191]. Destaca la cuantiosa donación del maestrescuela Antón González a la Catedral de Toledo[192] «por ser la madre de todas las iglesias del Arzobispado». Quince testadores legan su patrimonio a órdenes regulares Mayoritariamente, los monasterios beneficiarios se ubican en la diócesis de Sigüenza, concretamente,

188. Un estado actual de los estudios sobre cofradías medievales puede verse en Martín-Viveros Tajuelo, Antonio: «Las cofradías castellanas en la Edad Media. Pasado, presente y futuro de la producción historiográfica», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval, t.25* (2012), pp. 285-308.

189. Cabe destacar el legado del maestrescuela Antón González respecto a las condiciones de las casaderas: «mando 50.000 mrs que sean para casar mozas huérfanas pobres que sean de buena fama e que sean menesterosas.... que sean deste obispado de Sigüenza, lo qual quiero que se gaste en semejante obra pía por que algunas vezes por no tener ni alcançar para ayuda a casamientos se están syn casar grandes tiempos e pierden su fructo, otras por lo no tener se fazen malas mujeres fasiendo otros malos recabdos de sus cuerpo de que nuestro señor es mucho deservido». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 22, fol. 8r, 10 de diciembre de 1478.

190. Nº 1 (1242). Domingo de Iruecha. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 1, fol. 1r, 1242.

191. Catedral de Toledo; Iglesia de Garganta de Olla pertenece a la Diócesis de Coria-Cáceres; la Catedral Santa Olalla de Barcelona, como es obvio, se ubica en la Archidiócesis de Barcelona; y la Iglesia de la Calzada, se sitúa en la diócesis de Calahorra.

192. Nº 22 (1478). Maestrescuela Antón González: «Mando que sean dados 4000 mrs a disposición e ordenamiento del dicho señor Arzobispo (...) en la iglesia catedral de Toledo por ser madre de todas las iglesias del dicho Arzobispado. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 22, fol. 2V, 10 de diciembre de 1478.

ocho[193], mientras que tres pertenecen a otras sedes episcopales limítrofes[194]. Las órdenes de Predicadores y Mendicantes comienzan a tomar relevancia a la hora de acaparar los legados testamentarios[195]. Entre las corporaciones regulares más aclamadas reconocemos a los franciscanos, a las trinitarias y a las mercedarias. Las mandas destinadas a estas órdenes superan las donaciones dirigidas a la catedral seguntina. Cinco otorgantes optan por la orden la Trinidad de Santa Eulalia, y la misma cantidad por la orden de la Merced. La Catedral de Sigüenza recibe ciertas donaciones para dinamizar sus propias instituciones como la tesorería[196], la sacristanía[197] y las visitaciones[198].

Tanto la Orden de la Trinidad como la de la Merced lideraron la Redención de los Cautivos, obra de misericordia que consistía en cuidar de aquellos presos cristianos que podían abandonar la fe católica[199]. En otras zonas como Burgos, Barcelona, Zaragoza y la Rioja también se impusieron estas congregaciones, no sin controversia[200], a la hora de recibir donaciones. . Los testadores, en alguna ocasión nombran a las dos órdenes conjuntas[201] . Pero, a veces, no indican a qué orden envían sus donaciones, hecho que también se produce en la documentación testamentaria riojana. Por ello hemos agrupado las seis mandas destinadas a la redención de los cautivos, incluyendo en esta clasificación los legados a la ermita de Santa María de los Cautivos, que, como ya hemos apuntado, fue fundada por el maestrescuela Antón González[202]. El arcediano de Sigüenza, Fernando González,

193. Los monasterios cistercienses de Óvila y de Bona Fonte; el convento de Santa Clara de Almazán; el monasterio dominico de San Blas de Cifuentes; el de San Francisco de Atienza; los cenobios benedictinos de Valhermoso y de Santa María de Sopetrán; y el monasterio jerónimo de San Blas de Villaviciosa.

194. El monasterio cisterciense de Santa María de Huerta se ubica en la diócesis de Osma; el monasterio de San Francisco en Soria; y el monasterio jerónimo de Santa María del Parral de Segovia, que estaba ligado a la diócesis de Sigüenza, ya que su primer prior, Fray Rodrigo de Sevilla, fue anteriormente prior del monasterio de San Blas de Villanueva (Guadalajara).

195. Si comparamos nuestros resultados con el estudio de Baldó, García de la Barbolla y Pavón, en el área de Navarra, vemos claras diferencias. En Navarra, es la Catedral la que acaparaba las limosnas en los núcleos urbanos, seguida de las parroquias circundantes. Sin embargo, en las zonas rurales navarras las limosnas suelen ir destinadas a las órdenes de Predicadores y Mendicantes. Cf. Baldó Alcoz, Julia; García de la Barbolla, Ángeles y Pavón Benito, Julia: «Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de Testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros», *Hispania,* LXV/1, Nº 219 (2005), pp. 218-219. En la Rioja los destinatarios favoritos son los franciscanos seguidos de los agustinos. Cf. Cantera Montenegro, Margarita: *op.cit.,* p. 134. En Burgos, las Órdenes de Predicadores y Mendicantes recortan distancia a las diversas parroquias burgalesas. Cf. Guijarro González, Susana:*op. cit.,* p. 61.

196. Nº13 (1443). Fernán Sánchez de Almazán canónigo de Sigüenza, dota a la tesorería con 50 mrs.

197. Nº 24 (1480). Fernando González, arcediano de Sigüenza, lega a la sacristanía unas casas y el palomar: «Mando que el dicho palomar sea para la sacristanía de mi capilla de San Antonio e para el sacristán que en ella fuere». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 10v, 12 de abril de 1480.

198. Nº 22 (1478) El maestrescuela Antón González, quien también era visitador, desea donar recursos para que las visitaciones se efectúen de forma correcta. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 22, fol. 2V, 10 de diciembre de 1478.

199. Ruiz Barrera, Mª Teresa: «Redención de cautivos. Una especial obra de misericordia de la Orden de la Merced», en Campos, F.J, y Fernández de Sevilla (coords.): *La Iglesia española y las instituciones de caridad*, coord. Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, Ediciones Escurialenses, 2006, pp. 843-861.

200. Cantera Montenegro, Margarita: *op.cit.,* p. 138-139.

201. Nº 11 (1433). El noble Pedro Díaz de Zayas manda: «A la Trinidat de Burgos e a la Cruzada e a Santa Olalla e a Santa María de la Merced para redención de los captivos. A cada orden 10 mrs». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 8?, fol. 1r, 1433.

202. Nº22 (1478). El maestrescuela Antón González funda la ermita de Santa María de los Cautivos: «que los dichos señores tengan cargo e sean patrones e governen la mi hermita que emana de las dichas salinas tengo fecha que se

concede donativos para «sacar cautivos de tierra de moros». De forma genérica, sin mencionar la orden militar beneficiaria, cinco otorgantes ofrecen limosna a la Cruzada con la intención de sumar recursos para luchar contra el infiel. Esta pequeña cantidad de donaciones llama la atención si tenemos en cuenta que Sigüenza fue una zona fronteriza hasta el siglo XII y cercana a Cuenca y Ciudad Real, regiones en las que se asentaron las órdenes de Santiago y de San Juan respectivamente. Las órdenes militares se nutrían en gran medida por las donaciones y limosnas de particulares y de instituciones eclesiásticas, tal y como se señala en el estudio realizado por Ayala Martínez[203]. Otro colectivo que deja de beneficiarse de las limosnas a lo largo del siglo XV son las emparedadas. Recordemos que éstas gozan de cierto protagonismo en los testamentos de la Catedral de Burgos de los siglos XIII-XIV[204].

Las peregrinaciones a lugares sagrados emblemáticos de la Cristiandad son mencionadas por tres testadores. El hombre medieval es considerado un *homo viator,* pues es un viajero que camina por la vida hacia un objetivo piadoso: alcanzar el cielo. Así, pues, las peregrinaciones sirven al hombre medieval para purificar su alma[205]. En 1307, doña Toda de Bujarrabal encomienda a diversas mujeres dos peregrinaciones, una a Santa María de Sopetrán y otra a Santa María de la Cazuela[206]. El arcediano de Sigüenza, Juan Sánchez de Villar[207], manda dos peregrinaciones en pro del alma de su hermano, una a Santiago y otra a Santa María de Valbuena, monasterio cisterciense situado en Valladolid. Otra romería, en este caso a Santa María de Guadalupe, es encomendada por el acalde de Medinaceli Velasco Martínez[208].

3.3.5. Obras pías

Hemos comentado anteriormente que, entre los testamentos estudiados hay dos interesantes fundaciones de hospitales. En ellas, los precursores establecen normas, patrones y administradores para garantizar el buen funcionamiento de las mismas. A fines del Medievo, los hospitales antiguos ya no podían hacer frente a la demanda causada por catástrofes y epidemias en centros urbanos. A

llama Santa María de los captivos que por mi se sacaron de tierra de moros y en el honor suyo fue fecha la dicha hermita llamada Santa María de los captivos». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 22, fol. 6r, 10 de diciembre de 1478.

203. Ayala Martínez, Carlos: «Patrimonio y señoríos», en *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Marcial Pons Historia, 2007, pp. 615-637.

204. Guijarro González, Susana: *op.cit.,* p.62.

205. Sobre las peregrinaciones podemos consultar los trabajos de: García de Cortázar, José Ángel: «El hombre medieval como *homo viator*: peregrinos y viajeros», *IV Semana de Estudios Medievales,* Logroño, 1994, pp. 11-30.; Pavón Benitó, Julia: «El testamento un símbolo de la peregrinatio», *Anuario de Estudios Medievales,* 34/1 (2004), pp. 31-49.

206. Nº 2 (1307), Toda de Bujarrabal ordena lo siguiente.Cf. Minguella y Arnedo, Toribio: *Historia de la Diócesis...,* t.2 ., Col.Dipl. 14, p. 384.

207. Nº 9 (1418), Juan Sánchez de Villar, arcediano de Sigüenza. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 7, fol. 5v, 10 de enero de 1418.

208. Nº 10 (1431) Velasco Martínez,acalde de Medinacelli. Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 8, fol. 4r, 23 de marzo de 1431.

partir del siglo XV se comienza a edificar hospitales. Habitualmente nacen de la concentración de otros centros más pequeños, de las obras patrocinadas por las cofradías, o, incluso con fondos de los municipios. A modo particular los individuos procedentes del estamento privilegiado legaban bienes o rentas para la fundación de hospitales[209]. Ya hemos mencionado la fundación del Hospital de San Mateo por el chantre Mateo Sánchez (1448), y la del Hospital-Iglesia de Villanueva por la Señora Aldonza de Zayas (1496). Ambos donan una gran cantidad de bienes de todo tipo a sus respectivas fundaciones. El chantre enumera con detalle todas las casas, viñas, molinos[210] que dona al hospital y encarga al cabildo la administración de la entidad[211]. Ordena que sea su sobrino, Ruy Pérez[212], quien adquiera el cargo de administrador o presidente del hospital[213] y ruega que sea algún familiar el regidor[214]. Don Mateo Sánchez señala en su testamento cómo deben desempeñar las funciones para administrar el hospital eficientemente[215].

---

209. Estudios esenciales sobre las instituciones hospitalarias medievales son los realizados por: Pons Alós, Vicente y Cárcel Ortí, María Milagros: «Obras pías y otras instituciones eclesiásticas: la caridad institucional y privada en la Valencia medieval», *Memoria ecclesiae*, Nº 11 (1997), págs. 11-50; Sánchez Herrero, José: «los hospitales de las sedes del reino de León en la Edad Media», *Las diócesis del reino de León: siglos XIV y XV,* Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1978, p. 481; Sánchez Herrero, José: «Cofradías, hospitales y beneficiencias en algunas diócesis del Valle del Duero, siglos XIV-XV», *Hispania XXXIV,* nº 126 (1974), pp. 5-51; y Riu, Manuel: «La ayuda a los pobres de Barcelona», *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval,* Barcelona, 1980-82, pp. 787-788; Martínez García, L.: *La asistencia a los pobres en Burgos en la Baja Edad Media. El hospital de Santa María la Real (1341-1500)*, Burgos, 1981.

210. «Primeramente en la dicha cibdad unas casas (...) Otros dos pares de casas (...) Otras casas (...); En Alcuneza tengo unas casas de morada e otros casares que ay tierra de pan levar para tres yuntas de bueyes (...); En Estrigana tengo unas casas con un palomar e un granero con su pajar e tierras para 4 yugadas e dan de renta 40 fanegas de pan por medio; en la Torezilla lugar de tierra de Medina tengo unos solares e tengo tierras de pan levar (...);en Palazuelos tengo unas casas (...); En el Olmeda lugar de tierra de Atienza tengo 2 pares de casas (...) ; En Atienza tengo dos pares de casas (...); En la Miñosa tengo unas casas (...); En Alpedroche tengo unas casas derribadas cerca de la iglesia e otros solares (...); En Alvediego tengo unas casas (...) tengo un molino que dize Molino de la Vega e tiene una rueda para moler pan e un batán para paños e dan de renta del batán 300 mrs....Por mí el dicho chantre se an poseído e mantenido todo lo di e doy al dicho hospital en dote e para dote de él. E quiero e es mi voluntad que de aquí adelante sea suyo e para el mantenimiento e su prestación del dicho osptial e de los pobres que a él vinieren.» Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 27, fol. 3v-4r, 20 de marzo de 1448.

211. «pido por merced a los mis señores deán e cabildo de la dicha iglesia que sean patrones e administradores de la dicha casa de hospital (...)». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 27, fol. 6r, 20 de marzo de 1448.

212. Ruy Pérez, sobrino del chantre Mateo Sánchez, aparece en la base de datos como racionero desde 1445, pero en 1454 figura ya como canónigo.

213. «es mi voluntad que Ruy Pérez mi sobrino racionero tenga la administración del hospital e bienes e posesiones que yo dejo para él por toda su vida, e los administre bien e fielmente en su conciencia. E si por ventura el dicho Ruy Pérez no usare bien de la dicha administración e como debe que los señores lo puedan quitar e a mover (foto 5561. Fol. 4V) de la dicha administración del dicho hospital. E poner otro en su lugar». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 27, fol. 6r/v, 20 de marzo de 1448.

214. «E si oviere algún buen omme de buena conciencia que sea mi pariente o venga de mi linaje que éste sea preferido ante que otro alguno. E si tal non oviere que los dichos mis señores del dicho cabildo ponga otro qual ellos entendieren que sea e pertenesciente para regir la dicha casa de hospital e administrar sus bienes.» Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 27, fol. 6r, 20 de marzo de 1448.

215. «E mando que el dicho Ruy Pérez mi sobrino por ante notario público faga inventario de todos los bienes e joyas e casas e heredades e todas las otras cosas del dicho hospital (...); que repare la dicha casa e cosas de ella el qual sea beneficiado de la dicha iglesia; Que faga juramento sollemnemente delante los dichos señores del dicho cabildo que regirá e administrara bien e lealmente (...) el dicho hospital; (...) que no sea escogido por presidente e salvo por dos o tres años según la disposición que los dichos señores ordenaren; (...) Que este presidente tomare la dicha administración de la dicha casa que sea tenido de poner por inventario todos los bienes asy espirituales como temporales, muebles e inmuebles que estovieren en la dicha casa començando por los libros e ornamentos que fueren en la dicha capilla e donde en adelante por todas las casas, cámaras así de las camas como de otras cosas muchas

La señora Aldonza de Zayas dona la renta de varios lugares y algunas casas para la iglesia y hospital de Villanueva[216]. Al igual que el chantre, ella también nombra a un encargado, en este caso a su criado, Sancho de Miranda[217], al que deberán ayudar los señores del cabildo en la administración del hospital[218]. Otros testadores ceden sus casas para los hospitales[219] o legan bienes[220] para mejorar el acondicionamiento de los mismos.

Los fundadores de los centros hospitalarios aseguran los puestos de responsabilidades y administración a sus familiares o criados, poniendo de relieve, una vez más, la importancia de las relaciones de parentesco y clientelares para acceder a cargos eclesiásticos. Como sucediera en la fundación de capellanías, los hombres de Iglesia prefieren a miembros de su familia para desarrollar las funciones requeridas. De esta manera, las rentas o bienes de los fundadores pasaban directamente a manos de sus familiares o criados, evitando así la desmembración de sus fortunas y su transmisión hereditaria en el seno familiar.

4. CONCLUSIONES

El análisis de los testamentos de la Catedral de Sigüenza coincide con otros estudios similares en lo que podríamos denominar una conclusión general: tanto los hombres y mujeres de la élite urbana como eclesiásticos compartían la misma visión acerca de la muerte. Todos tratan de alcanzar la vida eterna y perdurar en

---

que son neccessarias para la cozina e servicio de los pobres que al dicho hospital vinieren e a dar a cada uno su lugar e casa a do entienda que cada uno debe ser colocado según la disposición de las casas que son en el hospital e que aya cada uno su lugar apartado según la persona que fuere o religioso o casado con su mujer o mujer soltera o ome sin mujer po que cada uno esté en el hospital colocado a servicio de Dios sin infamia de su persona. E todo esto que esté a disposición del dicho hospitalero. E principalmente a disposición del dicho presidente». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 27, fol. 1r, 20 de marzo de 1448.

216. «Mando las casas bajas (...) que sean hospital para recibir los pobres e den de comer en el dicho hospital a dos pobres si se pudieren e a los otros que vinieren les den un yantar e una cena e se vayan en buena hora e sy alguno adolesciere en el ospital fasta que arrezie e desde que aya arreiciado le den con que se vaya 50 mrs e se vaya en buena hora e sy muere que lo fagan sepultar e cumpliendo lo que fuere menester. (...) Mando que en quanto a toda la renta de Henarejos para la iglesia e hospital toda la renta rescibida (...) mando mi heredamiento que yo tengo e poseo e he poseído en Guérmeces término e jurisdicción de la Villa de Jadraque a los señores del cabildo de Sigüenza el qual dicho heredamiento se lo do todo a humo muerto para agora e para siempre jamás por que ellos sean rogadores para el anima de mi padre e de mis finados e para que ellos tengan asy mesmo de defender esta casas e hospital que yo dejo para servicio de Dios e sy necesario fuere e los tiempos que el dicho cabildo e no otros señores ni señor ninguno pongan personas del su mano para defensión de la iglesia e hospital». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 19, fol. 2r-3v, 17 de mayo de 1471.

217. «mando que le den 10.000 mrs en cada un año en dinero o en otra cosa qualquier que le vala». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 19, fol. 2r, 17 de mayo de 1471.

218. «mando e dejo a los señores del cabildo de Sigüenza todo mi poder cumplido para que ellos por servicio de Dios den forme e ayuda a la persona que yo dejo o será en la gobernación de esta dicha iglesia e hospital». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 19, fol. 3v, 17 de mayo de 1471.

219. Nº 13 (1443), Fernán Sánchez de Almazán, canónigo de Sigüenza: «e se marquen una casa por hospital e sean las dichas casas por montamiento del dicho hospital». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 11, fol. 3v, 24 de octubre de 1443.

220. Nº 24(1480), Fernando González, arcediano de Sigüenza: «Mando que den al hospital de San Mateo Sánchez una cama de ropa en que aya en ella un colchón, tres cabezales e 2 savanas e un alfomar e un pellón e dos almohadas». Cf. ACS, leg. 65, *Test.*, leg. 23, fol. 3v, 12 de abril de 1480.

la memoria a través de las mandas piadosas que plasmaron en los testamentos. La mayoría de éstas tenían un destino común: el cabildo seguntino. Bien en los escasos testamentos conservados del siglo XIV o bien en los del XV, la Catedral de Sigüenza sigue siendo la mayor receptora de bienes. La mayoría de laicos y eclesiásticos desea ser sepultado en la Seo seguntina, aunque no faltan quienes prefieren monasterios o conventos. Si bien, es cierto que la ubicación de capellanías está más disputada entre la catedral y otras iglesias de la diócesis, pero el grueso de memorias y aniversarios se destinan al cabildo seguntino. Dichas celebraciones son las que conllevan mayor cuantía económica. Además, las limosnas dirigidas a esta sede siguen siendo elevadas a pesar de que las Órdenes de Predicadores y Mendicantes y otras parroquias del obispado parecen adquirir relevancia en las mandas testamentarias. Esta evolución la hemos podido contrastar en otras áreas de la península. Otro rasgo que se aprecia de forma más tenue es el individualismo, propio de la *devotio moderna*, reflejado en la veneración a los Santos que los testadores elegían por preferencias personales. que se desprende de la *devotio moderna*.

Los testamentos analizados reflejan la construcción en el imaginario medieval del «buen morir», un conjunto de conductas, actos y gestos que sirven para transitar hacia el más allá: preces, invocaciones, ofrendas y buenas obras. De este modo, los testamentos se convierten en un paso imprescindible para «bien morir». La oligarquía urbana, la nobleza y el clero no se distancian sustancialmente en sus concepciones acerca de la vida terrenal y el cielo. En los testamentos se percibe el dualismo que propugna el cristianismo: el mundo terrenal como un lugar de paso, morada de vicios que debe despreciarse; y el mundo celestial identificado con la virtud y el Paraíso. El «buen morir» comienza por las invocaciones a Dios, a la Virgen y a la Corte Celestial pero pasa por purgar los errores cometidos en la vida. Para ello deben dejar por escrito, encontrándose en plenas facultades mentales, las obras de misericordia que rediman sus pecados. Dichas obras se destinan tanto a iglesias y monasterios como a cofradías, pobres, enfermos y hospitales. Estas entidades beneficiarias constituyen la materialización de la caridad cristiana, precepto fundamental del buen cristiano. Ahora bien, las obras misericordiosas, signos de humildad y generosidad, llevaban aparejada una segunda función: beneficiar al linaje o familia del testador, así como a su red clientelar. Las fundaciones de capellanías, memorias y hospitales encubren las redes de parentesco y clientelismo del otorgante del testamento. En otras palabras, los testamentos bajomedievales de la Catedral de Sigüenza corroboran que, alcanzar la salvación eterna, perdurar en la memoria de los vivos y favorecer los lazos de sangre y servicio son los objetivos cardinales del hombre medieval castellano.

5. BIBLIOGRAFÍA

Adeva Martín, Ildefonso: «Ars bene moriendi: la muerte amiga», en Aurell i Cardona, Jaume y Pavón, Julia (coords.): *Ante la muerte: actitudes, espacios y formas en la España medieval*, ed. Universidad de Navarra, 2002, pp. 295-360.

Alexandre-bidon Danielle, Treffort Cécile (dir.): *À Réveiller les morts. La mort au quotidien dans l'Occident médiéval,* Lyon : Presses Universitaires de Lyon, 1993.

La Mort au Moyen Âge (XIII[e]-XVI[e] siècle), París, 1998.

Ariès, Philippe: *L´homme devant la mort*, Paris, Seuil, 1977. (ed. en castellano de 1983: *El hombre ante la muerte*, Madrid, Taurus.

—: *La Muerte en Occidente*, Barcelona, Argos-Vergara, 1982.

Arranz Guzmán, Ana: «La reflexión sobre la muerte en el Medievo hispánico: ¿Continuidad o ruptura?», *En la España medieval V. Estudios en memoria del profesor D. Claudio Sánchez Albornoz,* 1986, Madrid, pp. 109-124.

Aurell i Cardona, Jaume y Pavón, Julia: *Ante la muerte. Actitudes y formas en la España Medieval,* Universidad de Navarra, 2002.

Avril, Joseph: «A pastoral dos doentes e dos moribundos nos séculos XII e XIII», *A Morte na Idade Média*, São Paolo, Editora da Universidade de São Paolo, 1996, pp. 89-106.

Ayala Martínez, Carlos: «*Patrimonio y señoríos*», en *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Marcial Pons Historia, 2007, pp. 615-637.

Badham, Paul y Ballard, Paul (eds): *Facing death: an interdiciplinary approach,* Cardiff, 1996.

Baldó Alcoz, Julia. García de la Barbolla, Ángeles y Pavón Benito, Julia: «Registrar la muerte (1381-1512). Un análisis de Testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros», *Hispania,* LXV/1, Nº 219 (2005), pp. 155-226.

Baldó Alcoz, Julia: «Las misas *post-mortem*: simbolismos y devociones en torno a la muerte y el más allá en la Navarra bajomedieval», *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía,* 28, 2006, pp. 353-374.

Barrios Sotos, José Luis: *Vida, Iglesia y Cultura en la Edad Media: Testamentos en torno al cabildo toledano del siglo XIV*, Universidad de Alcalá, Servicio de Publicaciones, 2011.

Baschet, Jérôme: «I mondi del Medioevo: i luoghi dell'aldilà», *Arti e storia nel Medioevo, 1: Tempi, spazi, istituzioni,* Torino:Einaudi, 2002, pp. 317-347.

Basset, Steven (ed): *Death in towns. Urban responses to the Dying and Dead,* Londres, 1997.

Bastos, Maria do Rosário, «Testemunhos hispánicos sobre o mundo dos mortos no séculos IV a VIII», en J. Mattoso (dir.), *O reino dos mortos,* Lisboa, 1996, pp. 45-54.

Bazán Díaz, Iñaki y González Mínguez (dirs.): *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2006.

Bejarano Rubio, Amparo: «La elección de sepultura a través de los testamentos medievales murcianos», *Miscelánea Medieval Murciana,* 14, 1987/88, pp. 233-350.

—: *El hombre y la muerte: los testamentos murcianos bajomedievales,* Cartagena, 1990.

Binsky, Paul: *Medieval Death. Ritual and Representation,* Londres, 1996.

Bove, Borris: «Espace, piété et parenté à Paris aux XIIIe-XIVe siècles d´après les fondations d´anniversaires des familles échevinales», en Boucheron, Patrick y Chiffoleau,

Jacques (eds.): *Religion et société urbaine au Moyen Âge. Études offertes á Jean-Louis Biget par ses anciens élèves.* París, Publicaciones de la Sorbona, 2000, pp. 247-56.

Brenner, Elma: *Memory and Commemoration in Medieval Culture,* ed. Ashgate, Farnham, 2013.

Burgess, Clive: «A Service for the Dead: The Form and Function of the Anniversary in Late Medieval Bristol», *Transaction of the Bristol and Gloucestershire Archaelogical Society*, 105 (1987), pp. 183-211.

—: «For the Increase of Divine Service: Chantries in the Paris in Late Medieval Bristol», *Journal of Ecclesiastical History,* 36 (1985), pp. 46-65.

—: «Strategies for Eternity: Perpetual Chantry Foundation in Late Medieval Bristol», en Harper-Bill, Christopher (ed.): *Religious Belief and Ecclesiastical Careers in Late Medieval England,* Woodbridge, Boydell Press, 1991, pp. 1-32.

Calderón, Carlos: «Cambios y persistencias en la mentalidad nobiliaria gallega en el tránsito de la Edad Media a la Moderna según la literatura testamentaria: un estudio comparativo», *Cuadernos de estudios gallegos,* T. 54, 120 (2007), pp. 171-188.

—: «Testamentos, codicilios y escrituras públicas. Evolución de las formas y contenidos de la última voluntad femenina en Galicia (siglos XII-XV)», *Minus: Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía,* 15 (2007), Galicia, pp. 7-32.

Cantera Montenegro, Margarita: «Religiosidad en la Rioja Bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XV)», Berceo, nº 110-111 (1986), pp. 111-153.

Carrasco Tezanos, Ángel: «Los testamentos y los inventarios post-mortem como fuentes para el estudio de las condiciones de vida y los niveles de riqueza en Alcalá de Henares en el siglo XVI», en Sánchez Ayuso, Ignacio (coord.): *Una reflexión historiográfica sobre la historia de Madrid en la Edad Media,* Madrid, A. C. Almudayna, 2011, pp. 249-284.

Casamitjana i Vilaseca, Jaime: *El testamento en la Barcelona bajomedieval. La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, Pamplona, 2004, p. 155.

Castelbón Fernández, Eva María: «La Muerte vivida», *Indagación: Revista de Historia y Arte,* 1 (1995), ed. Universidad de Alcalá de Henares, pp. 161-179..

Cerrillo Martín de Cáceres, E.: *El mundo funerario y religioso de época visigoda*, III CAME, Oviedo, 1989.

Chiffoleau, Jacques: «Les confréries, la mort et la religión en Comtat Venaissin à la fin du Moyen Age», *Mélanges de l´École Française de Rome: Moyen Age-Temps Modernes,* 91(1979). Pp. 785-815.

—: *La comptabilité de l´au- delá. Les hommes, la mort et la religión dans la région d´Avignon à la fin du Moyen Age (vers 1320-1480),* Roma, École Française, 1980.

Collado Ruiz, María José: «Las peticiones de ciclos de misas en los testamentos granadinos en los siglos XVI-XVII», *Erebea: Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, nº 2 (2012), pp. 321-336.

Costa, Teresa y Calvão, Filipe: «Fundação de capelas na Lisboa quatrocentista: da morte à vida eterna», *Lusitania Sacra: Revista do Centro de Estudos de História Religiosa*, Universidade Católica Portuguesa, 2001-2002, pp. 337-368.

Dacosta, Arsenio; Prieto Lasa, José Ramón; y Díaz de Durana, José Ramón: *La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad Media,* Madrid, Marcial Pons, 2014.

Daniell, Christopher: *Death and Burial in Medieval England, 1066-1550,* Londres, 1998.

Dobson, R.B.: «The Foundation of Perpetual Chantries by the Citizens of Medieval York» en Cumming, G.J (ed.): *The Providence of York. Papers Read at the Fifth Summer Meeting of the Ecclesiastical History Society,* Studies in Church History, 4, Leiden, Brill, 1967, pp. 22-38.

Duby, Georges (et alii.): «La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media (II)», *Ciclo de conferencias celebrado del 15 al 19 de abril de 1991*, Santiago de Compostela, 1992.

Fernández Vallina, Emiliano: «Plegarias e invocaciones en la Edad Media: jalones imprescindibles», en García Leal, Alfonso (coord.): *Las donaciones piadosas en el mundo medieval*, Oviedo, Asturiensis Regni Territorium, 2012, pp. 483-507

García de Cortázar, José Ángel: «El hombre medieval como *homo viator*: peregrinos y viajeros», *IV Semana de Estudios Medievales,* Logroño, 1994, pp. 11-30..

García Herrero, Mª.Carmen: «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», *Aragón en la Edad Media, 6,* 1984, pp.209-246.

García y García, Antonio. (ed.): *Synodicon Hispanum*, t. III, 1981, pp. 245-246

Gómez Bárcena, Mª. Jesús: *Escultura gótica funeraria en Burgos*, Burgos, Diputación provincial, 1988, pp. 34-36.

Gómez Nieto, Leonor: *Ritos funerarios en el Madrid Medieval,* Madrid, 1991.

—: «Las misas por los difuntos. Testamentos madrileños bajomedievales», *España Medieval*, 15 (1992), pp. 353-366.

González Ruiz, Manuel: «Las capellanías españolas en su perspectiva histórica», *Revista Española de Derecho Canónico,* vol. 5, Nº 14 (1950), pp. 475-501.

Guiance, Ariel: *Los discursos sobre la muerte en la Castilla Medieval: siglos VII-XV,* Valladolid, 1998.

Guijarro González, Susana: «Religiosidad y muerte en el Burgos medieval (siglos XII-XIV)», *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real,* 22 (2006), pp. 42-73.

Guillot Aliaga, María Dolores: «La mujer a través de los testamentos valencianos», en Val de Valdivieso, María Isabel y Jiménez Alcázar, Juan Francisco: *Las mujeres en la Edad Media,* Murcia-Lorca, 2013, pp. 153-170.

Herrera Casado, Antonio: *Monasterios medievales de Guadalajara y Castilla la Mancha,* Colección Tierra de Castilla-La Mancha, nº5, ed. 2005, pp. 182-184.

Hinojosa Montalvo, J.: «La hora de la muerte entre los conversos valencianos», *Cuadernos de historia de España, 83* (2009), pp. 81-106

Huizinga, Jan: *El otoño de la edad media. Estudios sobre las formas de vida y el espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y los Países Bajos,* José Gaos (trad.), Buenos Aires, Madrid, 1930.

Jara Fuente, José Antonio: «Muerte, ceremonial y ritual funerario: Procesos de cohesión intraestamental y de control social en la alta aristocracia del Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XV-XVIII), *Hispania,* 194 (1996), pp. 861-883.

Jehasse, Olivier: «Rites et sépultures dans la Corse médiévale», *Bulletin de la Société des sciences historiques et naturelles de la Corse Français*, 1984, pp. 101-108.

Las Siete Partidas del Rey D. Alfonso El Sabio. Glossadas por el Sr. D. Gregorio López del Consejo Real de las India, Primera Partida, Título XIII, ley XI, Valencia: en la imprenta de Benito Monfort, 1767, p. 254 (f. 108).

Le Goff, Jacques: *El nacimiento del Purgatorio,* Taurus, Madrid, 1985.

Lida de Malkiel, María Rosa: *La idea de la fama en la Edad Media Castellana,* Madrid, 1983.

Lop Otí, Mª José: El Cabildo Catedralicio de Toledo en el siglo XV: Aspectos institucionales y sociológicos, Madrid, Fundación Ramón Areces, 2003.p. 166.).

López Benito, Clara Isabel: *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte (1476-1535),* Salamanca, 1991.

Lupescu-Makó, Mária: «Death and remembrance in late medieval Sighisoara (Segesvár, Schässburg)», *Caiete de Antropologie Istorica*, Vol. 3:1-2, 2004, pp. 93-106.

Majorossy, Judit: «Archives of the dead: administration of last wills in medieval Hungarian towns», *Medium Aevum Quotidianum*, 48, 2003, pp. 13-28.

Manrique, Jorge: *Coplas a la muerte de su padre*, Madrid, Castalia, 2011.

Marandet, Marie-Claude: *Le souci de l´au-delà: la pratique testamentaire dans la région toulousaine (1300-1450),* Perpiñán, 1998.

Martín Cea, Juan Carlos: «El ritual funerario en los testamentos paredeños del siglo XV», *Actas del II Congreso de Historia de Palencia, 27, 28 y 29 de abril de 1989*, en Calleja González, María Valentina (coord...), Palencia, Vol. 2., 1990, pp. 627-642.

Martínez García, L.: *La asistencia a los pobres en Burgos en la Baja Edad Media. El hospital de Santa María la Real (1341-1500)*, Burgos, 1981.

Martínez Gil, Fernando: *La muerte vivida. Muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*, Toledo, 1996.

Martín-Viveros Tajuelo, Antonio: «Las cofradías castellanas en la Edad Media. Pasado, presente y futuro de la producción historiográfica», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval, t.25* (2012), pp. 285-308.

Mayoral Moraga, Miguel: «Los jerónimos en la Edad Media. Aportaciones al estudio de su asentamiento en las tierras de Alcalá y Guadalajara», *Anales Complutenses,* Nº 10 (1998), pp. 33-46.

Mecklenburg, Michael y Mertens Thom: «The Last Judgement in Medieval Sermons», en *The Last Judgement in Medieval Preaching,* ed. Brepols, Turhnhout, Belgium, 2013.

Mertens, Tom; Sherwood-Smith, María; Mecklenburg, Michael y Schiewer, Hans-Jochen (eds.): *The last judgement in medieval preaching,* ed. Brepols, Turhnhout, Belgium, 2013.

Minguella y Arnedo, Toribio: *Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus obispos,* t.2, Madrid, 1901-1913.

Mitre, Emilio *La muerte vencida. Imágenes e historia en el Occidente Medieval (1200-1348)*, Madrid, 1988.

—: «Una visión medieval de la frontera de la muerte: Status Viae y Status Finalis (1200-1348)», *En la España Medieval*, V, (1986), vol. 2, pp. 683-696.

Mosti, Renzo: « Il senso della morte nel tardo Medioevo attraverso i testamenti tiburtini», *Atti e memorie della Società tiburtina di storia e d'arte*, 62, 1989, pp. 187-227.

Muñoz Párraga, Mª Carmen.*: La catedral de Sigüenza (las fábricas románica y gótica),* Guadalajara, 1987.

Noaín Irisarri, José Joaquín: «Nobleza media y transmisión del patrimonio familiar en la Navarra moderna», *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia,* Nº 1, 2004, pp. 523-550.

Nogales Rincón, David: «Las capillas y capellanías reales castellano-leonesas en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV): Algunas precisiones institucionales», *Anuario de Estudios Medievales,* Nº35/2 (2005), pp. 737-766.

Obarrio Moreno, Juan Alfredo: «La primacía de la voluntad en el testamento bajo-medieval», Revista jurídica del notariado, Nº 78 (2011), pp. 361-458.

Orlandis, José: «Sobre la elección de sepultura en la España medieval», *Anuario de Historia del Derecho Español,* XXIV, 1954, pp. 95-279.

*Historia de España. La España visigótic*a, Madrid, 1977.

Ostos-Salcedo, Pilar: «Documentos para el 'ánima salvar y los herederos apaciguar' en la Sevilla medieval. Testamentos y dotaciones de capellanías», *Archiv für Diplomatik: Schriftgeschichte, Siegel- und Wappenkunde*, 57 (2011), pp. 275-314.

Otero Piñeyro Maseda, Pablo y García Fernández: «Los testamentos como fuente para la historia social de la nobleza: un ejemplo metodológico: tres mandas de los Valladares del siglo XV, *Cuadernos de estudios gallegos,* T. 60, Nº 126 (2013), pp. 125-169.

Parejo Delgado, María Josefa: «Testamentos y actas capitulares como fuentes de estudio de las mentalidades de la Úbeda bajomedieval», *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar,* Vol. 2 (2012), pp. 1711-1720.

Pavón Benitó, Julia: «El testamento un símbolo de la peregrinatio», *Anuario de Estudios Medievales,* 34/1 (2004), pp. 31-49.

Piqueras Juan, Jaime: «Disposiciones espirituales y modelo familiar en los testamentos medievales valencianos: 1381-1450», *Historia. Instituciones. Documentos,* 39 (2012), pp. 241-258.

—: «La transmisión de los patrimonios y la libertad de testar en la sociedad medieval valenciana a través de la documentación notarial: 1381-1450», *Edad Media: revista de Historia,* 15, 2014, pp. 295-318.

—: «Permanecer a través del tiempo: estrategias sucesorias y transmisión de los patrimonios en la sociedad valenciana del siglo XV», *Hispania: Revista española de historia,* vol. 72, 241, 2012, pp. 397-420.

—: «Relaciones familiares en la Valencia Tardomedieval: consanguinidad y afinidad a través de las manifestaciones de últimas voluntades», *Studia historica: Historia medieval,* 30 (2012), pp. 197-211.

Polizzotto, Lorenzo: «Dell'Arte del ben morire. The Piagnone way of death 1494-1545», *I Tatti Studies: Essays in the Renaissance,* Vol. 3, 1989, pp. 27-87.

Pons Alós, Vicente y Cárcel Ortí, María Milagros: «Obras pías y otras instituciones eclesiásticas: la caridad institucional y privada en la Valencia medieval», *Memoria ecclesiae*, Nº 11 (1997), págs. 11-50.

Portela, Ermelindo y Pallarés Méndez, Mª Carmen: «Muerte y sociedad en la Galicia medieval (ss. XII-XIV), en Núñez Rodríguez, M., y Portela, E. (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte,* Santiago de Compostela, 1988, pp. 21-29.

Ramos Dias, Marta Miriam: «La donación a uno mismo. Donaciones pro anima en los testamentos medievales», en García Leal, Alfonso: *Las donaciones piadosas en el mundo medieval*, Asturiensis Regni Territorium, 2012, pp. 369-384.

—: «In memory ad perpetuum. An analysis of medieval testaments», Eikon/Imago, Nº 3,1 (2014), pp. 133-150;

Riu, Manuel: «La ayuda a los pobres de Barcelona», *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval,* Barcelona, 1980-82, pp. 787-788.

Rodriguez Estevan, María Luz: *Testamentos medievales aragoneses: ritos y actitudes ante la muerte* (*siglos XV*), Zaragoza, 2002.

Rousseau, Marie-Hélène: *Saving the Souls of Medieval London. Perpetual chantries at St. Paul´s Cathedral, c. 1200-1548,* ed. Ashgate, Farnham, 2011.

Rucquoi, Adeline «De la resignación al miedo: la muerte en Castilla en el siglo XV», en Núñez Rodríguez, M., y Portela, E. (coords): *La idea y el sentimiento de la muerte,* Santiago de Compostela, 1988, pp. 51-66.

—: «El cuerpo y la muerte en los siglos XIV y XV», Valladolid en la Edad Media: la villa de Esgueva, Valladolid, 1983.

—: «La Idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media, *De la resignación al miedo libre*, Universidad de Santiago, 1988, p. 54.

Ruiz Barrera, Mª Teresa: «Redención de cautivos. Una especial obra de misericordia de la Orden de la Merced», en Campos, F.J, y Fernández de Sevilla (coords.): *La Iglesia*

española y las instituciones de caridad, coord. Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, Ediciones Escurialenses, 2006, pp. 843-861.

Sánchez Herrero, José: «Los hospitales de las sedes del reino de León en la Edad Media», *Las diócesis del reino de León: siglos XIV y XV,* Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1978, p. 481.

—: «Cofradías, hospitales y beneficiencias en algunas diócesis del Valle del Duero, siglos XIV-XV», *Hispania XXXIV,* nº 126 (1974), pp. 5-51.

—: «Fundación y desarrollo de la orden los Jerónimos, 1360-1561», *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real,* nº 10 (1994), pp. 63-95.

Sánchez Sesa, Rafael: «La imagen de la muerte en los testamentos de prelados y eclesiásticos de la Baja Edad Media peninsular (s. XIV-XV)», *Iglesia y religiosidad en España: historia y archivos: actas de las V Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos,* Guadalajara, 8-11 mayo 2001, Vol. 2., 2002, pp. 715-740.

Serna Serna, Sonia: «Los testimonios escritos y la configuración de la memoria de un canónigo burgalés: una propuesta metodológico, *Edad media: revista de historia,* 12 (2011), pp. 257-280.

Tejada y Ramiro, Juan: «Concilio de Tarragona: Capítulo XIII 'De testamentorum executione'», *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América,* parte segunda, Tomo III, Madrid, 1864, p. 418.

—: «Concilio I de Braga de 561, can. XVIII: 'De corporibus defunctorum", *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, Tomo II, Madrid, 1864, p. 616. y el Sínodo de León (1267).

Thiry, Claude: «Da morte madrasta à morte vencida. Atitudes diante da morte nas lamentações fúnebres francesas», A Morte na Idade Média. Ed. Herman BRAET and Werner Verbeke (Ensaios de Cultura, 8), São Paolo: Editora da Universidade de São Paolo, 1996, pp. 249-270.

Timbal, Pierre-Clement: «Les legs pieux au Moyen Age», *La mort au Moyen Age*, Strasbourg, 1977, p. 24.

Vasconcelos, Herminia y Marques, Maria João: «Morrer e testar na idade média: alguns aspectos da testamentaria dos séculos XIV e XV», *Lusitania Sacra,* 4,2ª série, 1992, pp. 39-60.

Villarroel González, Óscar: «Capilla y capellanes reales al servicio del rey en Castilla. La evolución en época de Juan II (1406-1454)», *La España Medieval,* vol. 31, 2008, pp. 309-356.

Vincent, Catherine: «Protection spirituelle» ou «vigilance spirituelle»? Le témoignage de quelques pratiques religieuses des XIIIe-XVe siècles», Cahiers de recherches médiévales (XIIIe-XVe siècles), 8, 2001, pp. 193-205.

Vivanco, Laura: *Death in fifteenth century Castile. Ideologies of the elites,* Suffolk (UK)-Rochester, Nueva York (USA), 2004.

Vives, J.: *Concilios visigóticos e hispanorromanos*, Barcelona- Madrid, 1963.

Vovelle, Michel: «La mort et de l´au-delà en Provence du XV au XIXe d´après les autels des âmes du purgatoire XV-XX siécles», *Annales. Économie, Sociétés, Civilisations,* XXIV, 1969, pp.1602-1634.

—: *Piété baroque et déchristianisation en Provence au dix-huitième siècle: Les attitudes devant la mort d'après les clauses de testaments,* París, 1973.

6. ANEXO

Tabla 1. Testamentos del siglo XIII al XV en la catedral de sigüenza[221]

OTORGANTE	Nº	FECHA	CARGO/OFICIO/STATUS
Domingo de Iruecha	1	1224/1242	Desconocido
Toda de Bujarrabal	2	19/04/1307	Viuda de Diego Álvarez (oligarquía urbana)
Pedro Martínez de Medina	3	12/09/1330	Racionero de la iglesia de Sigüenza
Don Fray Alonso	4	30/06/1332	Obispo de Sigüenza
Fernando Alfonso	5	15/04/1361	Canónigo de Sigüenza
Don Lope de Villalobos	6	08/01/1392	Obispo de Sigüenza
Mencía de Mendoza (su marido Gastón)	7	13/12/1404	Condesa de Medinaceli
Sancho Gómez de Horosco	8	10/09/1407	Desconocido
Juan Sánchez de Villar	9	10/01/1418	Arcediano de Sigüenza
Velasco Martínez	10	23/03/1431	Alcalde mayor del Conde de Medinaceli
Pero Díaz de Zayas	11	1433	Noble
Fernando González de Ures	12	05/03/1436	Estudiante en Cánones
Fernán Sánchez de Almazán	13	24/10/1443	Canónigo de Sigüenza
Mateo Sánchez	14	20/03/1448	Chantre de Sigüenza, Fundador del Hospital de San Mateo
Pedro Martínez de Villacadima	15	14/06/1451	Tesorero de Sigüenza
Luis de Saavedra	16	21/10/1452	Caballero
Fernán Sánchez	17	12/12/1461	Cuchillero
Pedro de Mendoza	18	20/04/1464	Noble
Aldonza de Zayas	19	17/05/1471	Noble
María Álvarez de Albornoz	20	18/04/1474	Noble
Alonso González de Herrera	21	23/11/1476	Padre de un canónigo
Antón González	22	10/12/1478	Maestrescuela de la Catedral de Sigüenza
Antón López	23	12/09/1479	Beneficiado de Sigüenza
Fernando González	24	12/04/1480	Arcediano de Sigüenza
Pedro Martínez	25	25/07/1480	Bachiller en decretos, capellán del Rey, canónigo y Arcipreste de Almazán
María de la Cerrada de Carrascosa	26	05/07/1481	Vecina de Carrascosa (Jadraque)
Juan Gutiérrez	27	1495*	Tesorero de la Catedral de Sigüenza
Aldonza de Zayas*	28	17/05/1496	Señora de Villanueva
Alfonso González de Herrera (hijo)	29	22/08/1498	Canónigo de Sigüenza
Pedro Rodríguez de Alba	30	1499*	Canónigo
Catalina González	31	17/12/1500	Mujer de Pedro de Tormes vecino de Santiuste

* Es un traslado del testamento de Aldonza de Zayas, ya recogido en el nº 19, pero ofrece datos importantes, de ahí que hayamos decidido transcribirlo y analizarlo.

221. En adelante nos referiremos a los testadores por el nº asignado a cada uno en la Tabla 1.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 621–673 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

Tabla 2. Ofrendas funerarias

OTORGANTE	AÑO	CUANTÍA	COMPOSICIÓN
Mencía de la Cerda	1404	4000 mrs	Luminaria de la lámpara de aceite, lámpara de plata
Sancho Gómez de Orozco	1407	-	Pan, vino, candela durante un año.
Juan Sánchez de Villar	1418	-	Oblada por un año, candela, pan, antorcha, vino e cera e aceite. (Catedral de Sigüenza) Oblada e candela e pan e vino a la iglesia de Villar
Velasco Martínez	1431	-	Lámpara con aceite, pan, vino y cera.
Mateo Sánchez	1448	-	Ofrenda y añal de pan e vino, candela
Pedro Martínez de Villacadima	1451	-	Por un año pan, vino e carne. 4 antorchas, cirios y cera.
Luis de Saavedra	1454	-	12 cirios, cera, pan, vino y aceite.
Aldonza de Zayas	1471	-	Pan, vino, cera, trigo, lámpara
Antón González	1478	-	Cirios y ceras. Añal de pan, vino e candela. antorchas
Antón López	1479	-	Añal de pan, vino, cera
Fernando González	1480	-	Añal de pan, vino e dos cirios de cera e incienso (Catedral e iglesia de Iriepal. Iglesias de San Vicente y Santiago)
María de la Cerrada de Carrascosa	1481	Manto y saya	Añal de pan, vino, candela.
Pedro Martínez	1480	-	Añal de pan, vino y candela (a la Catedral de Sigüenza y otro a Almazán)
Aldonza de Villanueva	1496	-	Añal de un cuarto de pan e una blanca de vino e cera
Alfonso González de Herrera (fijo)	1498	-	Añal de pan e vino

Tabla 3. Misas y agrupaciones de misas

Nº	AÑO	MISAS	ENCARGADO DE CELEBRARLA
3	1330	Ochavario	Cabildo de Sigüenza
		300 misas	«
		Novenario	«
		Ochavario	«
		Todos los días del año	Capellán mayor
		Aniversario	«
5	1361	Cuarentenario	Cabildo de Sigüenza
6	1392	Cada día 2 misas	No especifica
		Procesiones el día de Santa María y en Todos los Santos	
9	1418	Un año seguido	Capellán
		2 treintanarios	Canónigos de Sigüenza
			Clérigos de Villar

10	1431	1200 misas	Clérigos de la iglesia de San Gil
		2 treintanarios	Clérigos de las iglesias de la Villa de Medina
		2 novenarios	Clérigos de la iglesia de San Andrés
		Treintanario (cada iglesia de Media)	Clérigos de la iglesia de Sta. Mª de Medina
		100 misas	Clérigos iglesia de Sta. Mª Magdalena
		cuarentenario	
11	1433	Cuarentenario	Frailes de San Francisco
		Cuarentenario	Canónigos de Sigüenza
		treintanario	«
13	1443	Cada semana (semanario)	Clérigos de Almazán
14	1448	Novena	Canónigos de Sigüenza
		treintanario	
		aniversario	
		Misa San Mateo	
15	1451	Novenario	Canónigos de Sigüenza
		Treintanario	Monasterio de San Blas de Cifuentes
		50 misas	
16	1452	Novenario	Canónigos de Sigüenza
		treintanario, cuarentenario	Eclesiásticos de Santa Mª de los Huertos
		aniversario	Eclesiásticos de Santa Mª del Rey
18	1464	Novenario	Frailes del Monasterio de San Blas de Villaviciosa
19	1471	Novenario	Canónigos de Sigüenza
		cabo de año	Clérigos de San Francisco de Atienza
		treintanario	Clérigos de la Trinidad de Atienza
			Clérigos de San Juan de Atienza
22	1478	Novenario	Canónigos de Sigüenza
		Treintanario	Juan Fernández de Medina
		20 salterios	Capellán de San Pedro
		20 salmos penitenciales	
		260 misas	
		7 Salmos	
21	1476	Novenario	Canónigos de Sigüenza
		treintanario	
23	1479	Novenario	Canónigos de Sigüenza
		treintanario	Antón González de Sigüenza, canónigo.
		5 misas	
24	1480	Novenario	Canónigos de Sigüenza
			Clérigos de San Vicente*
25	1480	Novenario	Canónigos de Sigüenza
		treintanario 100 misas	Clérigo iglesia de San Esteban
26	1481	Novenario	Clérigo de la iglesia de San Lorenzo de Carrascosa
		Treintanario	Clérigos de la iglesia de Jirueque
28	1496	Novenario	Clérigos de Castejón
		Treintanario	Frailes de San Francisco
			Clérigos de Atienza
			Clérigos de San Juan

* Nº 24 (1480) , Fernando González, arcediano de Sigüenza: «Mando que digan un treintanario revelado en la iglesia de San Vicente de esta cibdad en el altar de San Benito por mi anima e que lo diga clérigo que no sea concubinario a voluntad de mys testamentarios e que den al tal clérigo por lo cantar lo que es acostumbrado». Cf. ACS, leg. 65, Test., leg. 23, fol. 8r, 12 de abril de 1480.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 621–673 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

29	1498	Novenario Treintanario	Canónigos de Sigüenza
30	*1499	Días de misa: San José, Difuntos y el octavo de Sta. Catalina	Canónigos
31	1500	Treintanario Novenario Cuarentenario	Canónigos de Sigüenza

Tabla 4. Misas para Memorias y Aniversarios

ENCARGADO DE CELEBRARLAS	CUANTÍA	DOTACIÓN	AÑO	Nº
Clérigos de Santa María Cabildo de Val	100 mrs	Haza de tierra.	1307	2
Canónigos de Sigüenza	No especifica	Rentas y posesiones 90 salinas Viñas Casas del arrabal	1332	4
Canónigos de Sigüenza	200 mrs	Heredad	1392	6
No especifica	No especifica	Casas, huertas, rentas.	1361	5
Cabildo	«lo acostumbrado»	Bienes y posesiones	1443	13
Canónigos de Sigüenza	No especifica	Heredades de Caravias y casas	1448	14
Frailes del Monasterio de San Blas	No especifica	Desconocida	1464	18
Persona idónea elegida por el cabildo (iglesia fundada) Canónigos de Sigüenza Clérigos iglesia de Castejón	No especifica	Prados de Villanueva Heredad de Castejón Briel de Terciopelo	1471	19
Canónigos de Sigüenza	No especifica	Molino de Almazán	1474	20
Canónigos de Sigüenza Cabildo de Atienza Capellán de Sigüenza Clérigos, abad, cabildo y frailes de San Francisco (Atienza)	5000 mrs	Heredades de Cercadillo, Bianilla Heredades y casas. Molino de Santa Mera Pozos de sal y salinas en Gormellón Haza en Val de Espino	1478	22
Cabildo de Sigüenza	200 mrs 100 mrs	Casas	1479	23
Cabildo de Sigüenza Clérigos de Santiago y San Vicente Capellán de Iriepal	10.000 mrs 12.000 mrs 10.000	Casas, heredad Posesión (heredad) Rentas de viñas y olivares	1480	24
Clérigos de Almazán Canónigos de Sigüenza	60 mrs/ aniversario	2 pares de casas Otras casas	1480	25
Capellán de Carrascosa	No especifica	Casas, corral y heredad de Carrascosa	1481	26
No especifica	No especifica	Heredad de Val de Cabo, casas	1495*	27
Clérigo de Castejón Capellán	No especifica 10.000 mrs	Tierras en Henarejo Tierras de Jadraque	1496	28
No especifica	10.000 Mrs	Renta de heredad.Cáliz, campanillas, cruz de plata.	1499*	30
Canónigos de Sigüenza	No especifica	No especifica	1500	31

Tabla 5. Institución de capellanía por los testadores

UBICACIÓN DE LAS CAPELLANÍAS	CUANTÍA/DOTACIÓN	AÑO	Nº
Capellanía en San Miguel de Bujarrabal	4 yugadas 30 varas de lienzo de lino para capellanía, estola, manípulo y cinta.	1307	2
Sigüenza*	Renta de la heredad en Formiga de Val de Pedro (200 mrs por año)	1392	6
Monasterio de Santa María de Huerta (4 capellanías)	4000 mrs, 100 mrs	1404	7
Iglesia Sta. Mª de Sigüenza	Heredad de Bujalaro	1407	8
Capellanía en Santa Cruz (altar de la Catedral)	Casas, molinos, heredades y 100 fanegas de pan.	1443	13
Capilla se Sta. Marina de la iglesia parroquial de Monte Real	Huerta, viña en Monte Real	1448	14
Iglesia Sta. Mª de Sigüenza	Heredad, casas	1452	16
Capilla Monasterio de San Blas		1464	18
Capilla en la iglesia de Villanueva Capilla en Sta. Mª de Sigüenza	Tributos e derechosde Villanueva Prados, pastos, dehesas de Villanueva, Huérmeces Briel de Terciopelo Viñas de Miralrío Ropas para el Capellán	1471	19
Capilla en la Igl. De Sta. Mª de Sigüenza Funda la ermita de Santa María de los captivos	Molino de Santa Mera Salinas de Gormellón	1478	22
Capilla de San Antonio en la Iglesia de Sta. Mª de Sigüenza	4 casas	1480	24
Capellanía en la iglesia de Iriepal	Casas, majuelos, olivares, viñas e guindaleras, vasijas, palomar 10.000 mrs, 300 mrs		
Capilla de San Esteban	Heredad de Iriepal	1480	25
Funda una iglesia en Villanueva	Casa de Henarejos con heredades Briel de terciopelo (repe)	1496	28

* Dos clérigos familiares.

Tabla 6. Destino de las limosnas y donaciones

DESTINATARIO	TIPO DE DONACIÓN	AÑO	Nº
Obispo Seguntino	2000 dineros	1242	1
Cámara de Segovia	2000 dineros (repartir entre can. Sig.)		
Hospital de San Juan	100.000 dineros		
Monasterio de Óvila	100.000 dineros		
Monasterio de Bona Fonte	100.000 dineros		
Capítulo de Medina	2000 dineros		
Leprosos	50.000 dineros		
Compañeros de San Juan	40.000 dineros		
Laboris de San Juan	40.000 dineros		
Clérigos de San Nicolás	40.000 dineros		
Labor de San Nicolás	40.000 dineros		
Monasterio de Huerta	Heredades, viñas, casas.		

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 621–673 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

Sta. María de Sigüenza	10 mrs	1307	2
Sta. María de Sopetrán	5 mrs		
Sta. María de Toledo	3 mrs		
Sta. María de Bienvenida	3 mrs		
Sta. maría de Bujarrabal, para la labor	10 mrs		
San Miguel de Bujarrabal, 10 mrs	10 mrs		
La iglesia de Bujarrabal	20 medias de trigo e 20 de centeno y de cebada		
La cruzada	10 mrs		
30 pobres	Vestimenta (8 varas de paño blanco)	1404	7
Monasterio de San Francisco de Soria	Parte de la monta de 6000 mrs		
Convento de Santa Clara de Almazán	500 mrs		
Monasterio de San Blas de Cifuentes	500 mrs		
4 mozas huérfanas (casamiento)	8000 mrs		
Monasterio de San Francisco de Atienza	500 mrs		
Monasterio de Valhermoso	500 mrs		
Iglesia Santa María de Sigüenza	Molino, Casas y 300 mrs	1407	8
Obra de la iglesia de Villar	30 mrs, carne, pan y vino a clérigos	1418	9
Orden de la Trinidad de Santa Eulalia	30 mrs		
Orden de la Merced	30 mrs		
Cofradía de San Pedro	50 mrs		
Obra de la iglesia de la Calzada	30 mrs		
Peregrinación a Santiago			
Peregrinación a Valvuenda			
Sta. Mª de Guadalupe	500 mrs	1431	10
Sta. Mª de Mena	500 mrs		
Sta. Mª de Sopetrán	500 mrs		
Sta. Mª de Miralbuena	500 mrs		
Sta. Cruzada	500 mrs		
Orden de la Trinidad	500 mrs		
Iglesia de S. Lorenzo de Garganta la Olla	Casulla de oro e seda, relicario y sotana		
30 pobres	Capas y sayas		
Peregrinación a Guadalupe			
Orden de la Trinidad de Burgos	10 mrs	1433	11
Cruzada de Santa Olalla	«		
Orden de Sta. Mª de la Merced	«		
Iglesia Sta. Mª del Rey	20 mrs		
Iglesia Sta. Mª de Sigüenza	20 mrs		
Rey de la Magestad (ermita)	5 mrs		
Parroquias de Atienza	5 mrs cada una		
Iglesia Sta. Mª de Guadalupe	10 mrs		
Obra de la iglesia Catedral	2 mrs	1436	12
Iglesia de Sta. Mª de los Huertos.	«		
Iglesia de Sta. Mª de Miralbueno.			
Iglesia de Sta. Mª de Torrequebrada	«		
Iglesia de Sta. Mª de Guadalupe			
Iglesia de Sta. Mª de Viana	«		
Iglesia de S. Bartolomé de la Fuensanta			

Pobres	Dar de comer, 30 varas de ropa, 500 mrs	1443	13
Iglesia de Santa María	Cálice de plata, 2 vestimentas, Misal.		
Iglesias parroquiales (donde era beneficiado)	3000 mrs		
Obra de la iglesia Sta. Mª.	100 mrs		
Santuarios de Sigüenza	10 mrs cada uno		
Tesorería	50 mrs		
Monjas	200 mrs		
Casa para Hospital			
Obra Catedral de Sigüenza	50 mrs	1448	14
Iglesia de Santiago	10 mrs		
Iglesia de San Vicente	«		
Iglesia de San Pedro	5 mrs		
Iglesia de San Lázaro	«		
Iglesia de San Cristóbal	«		
La Cruzada	3 mrs		
Orden de la Trinidad	«		
Iglesia de Santa Olalla (Barcelona)	«		
Orden de Sta. Mª de la Merced	«		
Confesor	20 mrs		
12 pobres	Comida		
Cabildo seguntino	Casas, heredades de Caravias		
Hospital (fundador)	Casas, huertas, yugadas, granero, palomar, solares, pozo, viñas.(dona todo)		
Pobres	Pan, carne, vino, pescado	1451	15
Redención de los Cautivos	Florín y medio		
Obra de la Igl. Sta. Mª	2 florines		
Iglesia de Sta. Mª de los Huertos	5 mrs		
Iglesia de Santiago	«		
Iglesia de San Vicente	«		
Iglesia de San Pedro	«		
Iglesia de San Lázaro	«		
Iglesia de San Cristóbal	«		
Iglesia de Galve	72 mrs		
Iglesia de Villacadima	«		
A los santuarios acostumbrados	1 mrs	1452	16
Trinidad de Burgos	1 mrs	1464	18
Cruzada	«		
Iglesia de Santa Olalla de Barcelona	«		
Santa María de la Merced	«		
Santuarios acostumbrados	«		
Monasterio de San Blas	Todos los bienes muebles e raíces		
Hospital	Vacas, casas, renta de Henarejos	1471	19
Pobres	50 mrs, 3 camas de ropa		
Santuarios acostumbrados	10 mrs		
Monasterio de San Blas de Villaviciosa	100 mrs, 50 fanegas de trigo		

Iglesia de Santiago	50 mrs	1476	21
Iglesia de San Vicente	«		
Ermita de Santa María de los Huertos	15 mrs		
Ermita de San Lázaro	10 mrs		
Ermita de San Pedro	«		
Ermita de San Cristóbal	«		
Ermita de San Sebastián	«		
Ermita de San Juan	«		
Ermita de Sta. Mª de los Huertos	2000 mrs	1478	22
Obra de la Catedral de Sigüenza	«		
Iglesia de Sta. Mª de Guadalupe	5 mrs		
Iglesia de Sta. Mª de Miralbueno	«		
Iglesia de San Pedro	«		
Iglesia de San Cristóbal	«		
Iglesia de Santiago	«		
Iglesia de San Vicente	«		
Iglesia de San Sebastián	«		
Iglesia de San Lázaro	«		
Ermita de Sigüenza	«		
10 pobres	Comer e 20 mrs e vestiduras		
Arzobispo de Toledo	4000 mrs		
Monasterio de Santa María del Parral de Segovia	3000 mrs		
Pobres	50 medias de trigo		
Huérfanas	2000 mrs		
Clérigos pobres	Ropas		
Cabildo de Atienza	Heredad, casas, solares, prados, pastos, corrales,		
Frailes de San Francisco	hazas y viñas.		
Cabildo de Sigüenza	Facienda		
Obra iglesia de Caravias	Bienes		
Mozas huérfanas	50.000 mrs		
Mozas pobres (hijas de escuderos sin soldada)	3000 mrs		
Arca de misericordia de Sigüenza	Heredad de Santa Mera		
Obra de la iglesia de Sta. Mª de Sigüenza	30 mrs	1479	23
Iglesia de Santiago	5 mrs		
Iglesia de San Vicente	«		
Iglesia Sta. Mª de los Huertos	20 mrs		
Ermita de Santa María de los Captivos	10 mrs		
Rey de la Magestad	5 mrs		
Iglesia de San Lázaro	2 mrs		
Iglesia de San Pedro	2 mrs		

Obra de la Igl. Sta. Mª de Sigüenza	100 mrs	1480	24
Monasterio de la Santa Trinidad	5 mrs		
Monasterio de Sta. Mª de la Merced	«		
Santa Olalla de Barcelona	«		
Santa María Guadalupe	«		
Ermita de San Pedro	«		
Ermita de San Lázaro	«		
Ermita de San Cristóbal	«		
Ermita de San Sebastián	«		
Iglesia de Sta. Mª de Sigüenza	10.000 mrs		
Iglesia de Santiago	100 mrs		
Iglesia de San Vicente	«		
Beneficiados de las iglesias de Santiago y San Vicente	1000 mrs		
Ermita de Sta. Mª de Miralbueno	3000 mrs		
Sacar a cautivos cristianos de tierra de moros	10.000 mrs		
Casar huérfana pobre			
3 pobres	6000 mrs		
Cofradía de Nuestra Sra. De Sta. Mª	Capas e sayos de paño de Buriel		
Cofradía del Sr. San Juan	200 mrs		
Hospital de San Mateo	«		
Clérigo de Caracena	Cama de ropa		
Hospital de Iriepal	4 cubas		
Cura de Caracena	Cama de ropa		
Altar de San Miguel (Capilla)	Casa		
Sacristanía	8000 mrs		
Iglesia de Caracena	Casas y palomar		
Fábrica de la Iglesia	200 mrs		
Iglesia de San Martín de Guadalajara	1000 mrs		
	500 mrs		
Orden de la Merced	10 mrs	1480	25
Orden de la Trinidad	«		
Redención de los cautivos	«		
Obra de la iglesia de Sigüenza	200 mrs		
Frailes de San Francisco	Carnero, cántara de vino, fanega de trigo		
Iglesia de San Esteban	Cáliz y oficiero		
Iglesia de Paredes	Salterio		
Iglesia de Carrascosa	100 mrs	1481	26
Rey de la Magestad (ermita)	«		
Iglesia de Sta. Mª de Guadalupe	«		
Iglesia de Sigüenza	10 mrs		
Frailes de Burgos	Viña de los cerros		
Hospital	Casas, vacas, 50 ovejas	1496	28*
2 pobres	Yantar, 50 mrs, camas de ropa		
Iglesia que funda y hospital	Renta de Henarejos, 10.000 mrs		
Monasterio de San Blas	100.000 mrs, 50.000 mrs/mes, fanegas de pan		
Sacar Cautivos	30 marcos de plata		

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 621–673 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

Obra de la Catedral	½ Real	1498	29
Iglesia de Santiago	5 mrs		
Iglesia de San Vicente	«		
Ermita de Ntra. Sra. de los Huertos	«		
Ermita de San Cristóbal	«		
Ermita de San Lázaro	«		
Ermita de San Pedro	«		
Ermita de San Sebastián	«		
Ermita de San Juan	«		
Redención de los cautivos	«		
Iglesia de Sta. Mª Guadalupe	«		
Obra de la Catedral (altar y órganos)	8000 mrs	1499*	30
Catedral de Sta. Mª de Sigüenza	-	1500	31
«Órdenes acostumbradas»	½ Real		
Rey nuestra Magestad (ermita)	5 mrs		

RELACIÓN DE INSTITUCIONES RECEPTORAS DE MANDAS INLCUIDOS TODOS LOS TESTAMENTOS

HOSPITALES

Hospital de San Juan
Leprosos
Hospital (doña Aldonza) de Villanueva
Hospital de San Mateo
Hospital de Iriepal
Hospital (casas que deja para hospital Doña Aldonza)

MONASTERIOS/CONVENTOS

Monasterio de Óvila
Monasterio de Bona Fonte
Monasterio de Huerta
Monasterio de San Francisco de Soria
Convento de Santa Clara de Almazán
Monasterio de San Blas de Cifuentes
Monasterio de San Blas de Villaviciosa
Monasterio de San Francisco de Atienza
Monasterio de Valhermoso
Orden de la Trinidad de Santa Eulalia
Orden de la Merced
Orden Trinidad de Burgos
Monasterio de Santa María del Parral de Segovia
Frailes de San Francisco
Frailes de Burgo

IGLESIAS
Clérigos de San Nicolás
Iglesia Santa María de Sopetrán
Catedral de Toledo
Iglesia Santa María Bienvenida
Iglesia Santa María de Bujarrabal
Iglesia San Miguel de Bujarrabal
Iglesia de Bujarrabal
Tesorería de la Catedral de Sigüenza
Iglesia Santa María de Sigüenza (Catedral)
Iglesia de Villar
Obra de la iglesia de la Calzada
Sta. Mª de Guadalupe
Sta. Mª de Mena
Sta. Mª de Miralbuena
Iglesia de S. Lorenzo de Garganta la Olla
Iglesia Sta. Mª del Rey
Iglesia Sta. Mª de Sigüenza
Ermita Rey de la Magestad
Parroquias de Atienza
Iglesia Sta. Mª de Guadalupe
Iglesia de Sta. Mª de los Huertos.
Iglesia de Sta. Mª de Miralbueno.
Iglesia de Sta. Mª de Torrequebrada
Iglesia de Sta. Mª de Viana
Iglesia de S. Bartolomé de la Fuensanta
Obra de la iglesia de Santa María
Iglesia de Galve
Iglesia de Villacadima
Iglesia de San Lázaro
Iglesia de Santa Olalla de Barcelona
Iglesia de San Pedro
Iglesia de San Cristóbal
Iglesia de Santiago
Iglesia de San Vicente
Iglesia de San Sebastián
Ermita de Sigüenza
Cabildo de Atienza
Obra iglesia de Carabias
Arca de misericordia de Sigüenza
Altar de San Miguel (Capilla)

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 621–673 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

SACRISTANÍA
Iglesia de Caracena
Iglesia de San Martín de Guadalajara
Iglesia de Carrascosa
Iglesia de Paredes
Iglesia (Ermita) de San Mateo
Iglesia de la Peña de Francia
Iglesia de Montserrat
Iglesias de Castrejón (Salamanca)
Iglesia del Bº de Tejado (Salamanca)
Iglesia de Taracona (Salamanca)
Iglesia de Palacios (Salamanca)
Iglesia de Villeruela (Salamanca)
Iglesia de Poveda (Salamanca)
Iglesia de Enzinas (Salamanca)
Iglesias de Selas
Iglesia de Aragoncillo
Iglesia de San Pedro en Montoro (Roma)

COFRADÍAS
Compañeros de San Juan
Laboris de San Juan
Cofradía de San Pedro
Cofradía de Nuestra Señora de Santa María
Cofradía de San Juan

OTROS CABILDOS
Capitulo de Medina

CÁMARA
Cámara de Segovia

CRUZADA
Santa Cruzada
Redención de los cautivos
Sacar a cautivos cristianos de tierra de moros

JUSTAS, FIESTAS Y PROTAGONISMOS: ALEGRÍAS Y PLACERES EN *EL VICTORIAL* DE GUTIERRE DÍAZ DE GAMES

JOUSTING, FESTIVITIES AND PROMINENCE: JOY AND PLEASURES IN GUTIERRE DÍAZ DE GAMES'S *EL VICTORIAL*

María del Pilar Rábade Obradó[1]

Recepción: 2015/8/14 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/10/21 · Aceptación: 2015/12/26

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16754

Resumen[2]

Este trabajo pretende analizar cómo se reflejan dos emociones básicas, la alegría y el placer, en una crónica del siglo XV, concretamente *El Victorial* de Gutierre Díaz de Games. Como se trata de una biografía caballeresca, en sus páginas se plasma una visión particular de las dos citadas emociones. Así, la crónica ofrece un elenco de aquellas circunstancias en las que se suponía que los caballeros estaban en situación de experimentar el placer y la alegría. Esas circunstancias van desde las fiestas cortesanas hasta las victorias en batallas, sin olvidar el amor y la amistad.

Palabras clave

Castilla; siglo XV; crónica nobiliaria; Pero Niño; emociones; alegría; placer.

Abstract

The purpose of this article is to analyze how two basic emotions like joy and pleasure were expressed in a fifteenth-century chronicle, namely *El Victorial* by Gutierre Díaz de Games. Since the chronicle is a chivalric biography, its pages highlight a particular vision of joy and pleasure. Consequently, the chronicle offers a variety of circumstances in which knights were meant to experience pleasure

1. Universidad Complutense de Madrid. C.e.: *mprabade@ghis.ucm.es*

2. Esta investigación se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación HAR2013-42211-P

and happiness. These circumstances range from court festivities to victories in battles, as well as those involving love and friendship.

Keywords
Castile; Fifteenth Century; Chivalric Chronicle; Pero Niño; Emotions; Joy; Pleasure.

«DO EMOTIONS HAVE A HISTORY?» Con esta pregunta se encabeza uno de los epígrafes del primer capítulo de una reciente síntesis sobre historia de las emociones[3]. Indudablemente, se trata de una pregunta de difícil respuesta, aunque, si se tiene en cuenta el rápido crecimiento que ha experimentado en los últimos tiempos la bibliografía sobre la historia de las emociones[4], habrá que responder afirmativamente a tal cuestión[5]. En cualquier caso, nunca se deben olvidar los límites de las investigaciones de esta índole[6], que, además, se van haciendo cada vez más evidentes según nos retrotraemos en el tiempo[7].

---

3. Pampler, J., *The history of emotions: an introduction*, Oxford, University Press, 2014, p. 32. Y, desde luego, lo que parece evidente es que «la emoción es un hilo fundamental dentro de la narración histórica», como han indicado M. Tausiet y J. S. Amelang («Introducción», en Tausiet, M. y Amelang, J. S. (eds.), *Accidentes del alma: las emociones en la Edad Moderna*, Madrid, Abada, 2009, pp. 7-31, y en concreto p. 17.

4. Pampler, J, *Op. Cit.*, p. 8. En Tausiet, M. y Amelang, J. S., «Introducción», en Tausiet, M. y Amelang, J. S. (eds.), *Op. Cit.*, pp. 7-31, se ofrece un esbozo de «historia de la historia de las emociones» (pp.19-23).

5. Aunque sea con muchos matices; véanse, por ejemplo, las opiniones de Burke, P., «Is there a cultural history of emotions?», en Gouk, P. y Hills, H., *Representing emotions: new connections in the histories of art, music and medicine*, Aldershot, Ashgate, 2005, pp. 35-48, que considera que los autores que hasta el momento han investigado y escrito sobre la historia de las emociones lo han hecho de forma no totalmente rigurosa, lo que implica que, en su opinión, aún no se ha procedido a la elaboración de una historia de las emociones en el sentido estricto del término. Pese a estos matices, y tal como categóricamente se ha afirmado en una publicación reciente, «las emociones son historiables». Tal aseveración la ha realizado Villena Espinosa, R., «Introducción al dossier: las emociones han vuelto», en el número monográfico de la revista *Vínculos de Historia*, 4, 2015, pp. 11-14, y en concreto p. 11. Ese «regreso» de las emociones se considera tal porque el autor de la mencionada introducción vuelve en la misma sus ojos a los que considera los auténticos pioneros de esa línea historiográfica, como J. Huizinga o L. Febvre, al tiempo que recuerda que, en opinión de algunos, «se trata más de una 'sofisticación' de los presupuestos 'annalistas' sobre las mentalidades que de una verdadera revolución historiográfica».

6. Un magnífico estado de las cuestión sobre este aspecto, en Zaragoza Bernal, J. M., «Historia de las emociones: una corriente historiográfica en formación», *Asclepio. Revista de Historia de la medicina y de la ciencia*, 65 (1), enero-junio de 2013 (publicación on-line). Recuerda el autor de este trabajo que los problemas de los historiadores de las emociones empiezan ya desde el punto de partida, debido a la «ausencia de una definición adecuada de su objeto de estudio, empezando por su nombre». Pero es tan sólo el primer problema; Zaragoza Bernal, sobre la base de su conocimiento de la bibliografía publicada sobre el tema, apunta otros, todos ellos de evidente importancia: la problemática planteada por los sujetos que son objeto de estudio, pues habitualmente se estudian las emociones de las élites; los problemas de índole conceptual y metodológico; los que plantean las fuentes de las que se valen los historiadores de las emociones para desarrollar su trabajo... Todos estos problemas están en la base de la evidente falta de consenso a la hora de estudiar la historia de las emociones, a la que alude Sullivan, E., «The history of emotions: past, present and future», *Cultural History*, 2-1, 2013, pp. 93-102, y en concreto pp. 100-101. Esta autor convierte en lícita la pregunta que da título a un trabajo reciente sobre estas cuestiones: la historia de las emociones, ¿de qué es historia? (Moscoso, J., «La historia de las emociones, ¿de qué es historia?», *Vínculos de Historia*, 4, 2015, pp. 15-27). Aparte de las pistas que se ofrecen en este trabajo, véanse también las que contiene el de Zaragoza Bernal, J. M., «Ampliar el marco. Hacia una historia material de las emociones», *Vínculos de Historia*, 4, 2015, pp. 28-40.

7. En este sentido, parecen muy acertadas las observaciones de Rosenwein, B. H., *Emotional Communities in the early Middle Ages*, Ithaca, Cornell University Press, 20006, p. 196. Recuerda esta autora que solamente es posible acceder a las emociones de algunos individuos, habitualmente miembros de las élites del momento, mientras que resulta imposible saber cómo sentían todos sus coetáneos. Pero también es cierto que a nosotros nos resulta difícil saber cuáles son los sentimientos de las personas que nos rodean. En cualquier caso, la historiadora norteamericana está de acuerdo en lo esencial con las opiniones de Burke expresadas en la nota inmediatamente anterior, pues considera que, hasta el momento, la historia de las emociones se ha escrito, en su mayor parte, de manera inadecuada (p. 1). Sobre la problemática concreta del estudio de las emociones en relación con la Edad Media, es también esencial la onsulta del trabajo de Boquet, D. y Nagy, P., «Pour une histoire des émotions: l'historien face aux questions contemporaines», en Boquet, D. y Nagy, P.(dirs.), *Le sujet des émotions au Moyen Âge*, París, Beauchesne, 2009, pp. 15-52.

Pese a todo esto, y tal como ya se ha avanzado, durante los últimos años se han vertido auténticos ríos de tinta sobre esta materia, y, por supuesto, algunos de esos ríos se han concentrado en la historia de las emociones durante la Edad Media[8].

En este trabajo se pretende realizar un primer acercamiento a una de las emociones más habituales: la alegría[9], tan estrechamente vinculada con el placer[10], al que también se va a dedicar espacio en este trabajo. Para ello, se ha recurrido a una fuente muy conocida[11], como es *El Victorial*[12].

8. En este sentido, hay que destacar especialmente los trabajos que se han realizado en relación con el proyecto de investigación EMMA (Les émotions au Moyen Âge), en marcha desde 2006 bajo la dirección de Damien Boquet y Piroska Nagy. En su página web (emma-hypoteheses.org/) se puede seguir la trayectoria del proyecto, así como la publicación de sus resultados. Igualmente, contiene información bibliográfica muy actualizada sobre la materia a cuyo estudio se consagra. En ese sentido, parece necesario destacar el monográfico dirigido por Nagy, P. (ed.), «Emotions medievales», número monográfico de *Critique*. 716-717, 2007. Esta focalización en el estudio de las emociones durante la Edad Media contrasta con el desinterés del Research Center History of Emotions del Max Planck Institute for Human Development, que se centra fundamentalmente en períodos más modernos (desde el siglo XVIII hasta la actualidad). Similar es la situación del Centre for the History of Emotions de la Queen Mary University de Londres. Por su parte, el Australian Researh Council of Excellence for the History of Emotions presta mayor atención a la Edad Media, aunque solamente a partir del año 1100, y en cualquier caso se centra esencialmente en tiempos posteriores al Medievo.

9. La alegría es una de seis emociones básicas que un gran estudioso de estas cuestiones, Paul Ekman, enumeró en una pionera monografía (*Emotion in the Human Face: Guide-Lines for Researh and an Integration of Findings*, Oxford, Pergamon Press, 1972. Recientemente se ha publicado una síntesis sobre la historia de esta emoción, centrada esencialmente en su dimensión colectiva: Ehrenreich, B., *Una historia de la alegría: el éxtasis colectivo de la Antigüedad a nuestros días*, Barcelona, Paidós, 2008. De carácter más general son los trabajos de Macmahon, D. M., *Happiness: a History*, Nueva York, Atlantic Monthly Press, 2006 y *The pursuit of Hapiness: a History from the Greeks to the Present*, Londres, Penguin, 2007. Es fundamental la consulta de Buschinger, D. (ed.), *L'idée de bonheur au Moyen Âge. Actes du Colloque d'Amiens de Mars 1984*, Göppingen, Kümmerle Verl., 1990. También son de gran utilidad las reflexiones de Dybel, K., *Être hereux au Moyen Âge: d'après le roman arthurien en prose du XIIIe siècle*, Lovaina, Peeters, 2004, aunque se refiera a un género literario muy distinto, a una época previa a la que se estudia en este trabajo, y al espacio francés. Lo mismo puede decirse del trabajo de Meunier, I., *Joie et bonheur dans le «Conte du Graal» de Chrétien de Troyes*, Rouen, Universidad de Rouen, 1966.

10. El placer es una de las emociones que el ya citado Paul Ekman añadió al listado de emociones básicas, junto con otras, en una nueva monografía publicada sobre el tema («Basic Emotions», en Dalgleish, T. y Power, M. (eds.), *Hanbook of Cognition and Emotion*, Sussex, John Wiley & Sons, 1999, pp. 45-60). Véanse las reflexiones de Leonardi, C., «Per una storiografia del piacere», en Leonardi, C., *Medioevo latino: la cultura dell'Europa cristiana*, Florencia, Sismel, Edizioni del Galluzzo, 2004, pp. 773-784. Es fundamental la monografía de Verdon, J., *Le plaisir au Moyen Âge*, París, Perrin, 2010. Se pueden destacar también, entre otras referencias bibliográficas, los trabajos editados por Jones-Davies, M.; Malhomme, F. y Martinet, M. (eds.), *Le plaisir au temps de la Renaissance*, Turnhout, Brépols, 2010 y por Galand-Hallyn, P.; Lévy, C. y Verbaal, W. (eds.), *Le plaisir dans l'antiquité et à la renaissance: études réunis*, Turnhout, Brépols, 2008.

11. Zaragoza Bernal, J. M., «Historia de las emociones...», ha señalado que «la lectura de fuentes conocidas desde el nuevo punto de vista» ha sido especialmente eficaz para el desarrollo de la historiografía relativa a la historia de las emociones.

12. Díaz de Gámes, Gutierre, *El Victorial*, ed. de Rafael Beltrán Llavador, Madrid, Taurus, 1994. De ahora en adelante, se citará como *Victorial*.

1. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE *EL VICTORIAL*

El Victorial es una crónica histórica que narra las aventuras y peripecias de Pero Niño, Conde de Buelna[13]. El susodicho[14], nacido en 1378 y muerto en 1453, fue un destacado caballero que guerreó primero a las órdenes de Enrique III de Castilla, y después a las de su hijo y heredero, Juan II. La crónica la escribió Gutierre Díaz de Games[15], criado de Pero Niño, durante un largo periodo temporal, terminando su redacción en 1448, cuando el protagonista del relato vivía ya retirado.

El texto se centra en lo que podemos denominar como biografía caballeresca[16] de Pero Niño. Así, el cronista comienza por referirse a los ancestros de su

13. Ha suscitado una abundante bibliografía, que no se puede citar aquí en su totalidad, pero sí se ofrecerán algunos ejemplos. Aunque se ha publicado algún trabajo monográfico (Beltrán Llavador, R., *Un estudio sobre la biografía medieval castellana, la realidad histórica de Pero Niño y la creación literaria de El Victorial*, Valencia, Universidad de Valencia, 1986), priman los estudios monográficos sobre aspectos concretos de la obra, algunos referidos a cuestiones de índole filológica (por ejemplo, el trabajo de Torres Fernández A., «Los usos del artículo en «El Victorial» de Gutierre Díez de Games (contribución al estudio de la sintaxis del castellano en el siglo XV)», *Boletín de Filología*, 17, 1958, pp. 66-146, o el de Miranda, J. A., «Signos gráficos en «El Victorial» (ms. 17648 Biblioteca Nacional)», en Toro Pascua, M. I. (ed.), *Actas del II Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (Salamanca, 3 al 6 de octubre de 1989)*, Salamanca, Biblioteca Española del Siglo XV/ Departamento de Literatura Española e Hispanoamericana, 1994, vol. II, pp. 659-668), los más de carácter literario (entre ellos, los trabajos de Bautista, F., «El motivo de los «Nueve de la Fama» en *El Victorial* y el poema de *Los Votos del Pavón*», *Atalaya. Revue Fançaise d'Etudes Médiévales Hispaniques* (*en ligne*), 11, 2009, o Soriano, C., «Angliaterra, tierra de maravillas en *El Victorial*», en Paredes Nuñez, J. S. (coord.), *Medioevo y literatura. Actas del V Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Granada, Universidad de Granada, 1995, vol. 4, pp. 351-362), alguno más propiamente histórico (Ferrer i Mallol, M. T., «Els corsaris castellans i la campanya de Pero Niño al Mediterrani (1404). Documents sobre *El Victorial*», *Anuario de Estudios Medievales*, 5, 1968, pp. 265-338, o Bochaca, M. y Aznar Vallejo, E., «Navigation atlantique de trois galères castillanes au debut du XVe siècle d'après *Le Victorial*: de la chonique chevaleresque à l'histoire maritime», *Anuario de Estudios Medievales*, 44-2, 2014, pp. 733-768). Finalmente, también hay algunos trabajos que comparan *El Victorial* con otras obras (por ejemplo, el de Casas Rigall, J., «Excerpts from the *Libro de Alexandre* in *El Victorial* by Gutierre Díaz de Games», *Troianalexandrina*, 7, 2007, pp. 261-271, o también el de Durán, J., «La transformación del concepto caballeresco en tres textos medievales: *Libro de la Orden de caballería*, *Libro del cavallero et del escudero* y *El Victorial: Crónica de Don Pero Niño*», en García, J. et al. (eds.), *Literature and Society. Centers and Margins*, Nueva York: Columbia University Press, 1994, pp. 35-48).

14. También se han consagrado algunos trabajos a la figura de Pero Niño. Sin ánimo de exhaustividad, y por orden alfabético, se pueden consultar los siguientes: Beltrán Llavador, R., «El caballero en el mar: don Pero Niño, conde de Buelna, entre el Mediterráneo y el Atlántico», *Erebea*, 3, 2013, pp. 71-102; Fe Canto, L., «Promoción social y clientelismo en *El Victorial* de Gutierre Díaz de Games», en Capdebosq, A. M. y Fe Canto, L. (dirs.), *La chevalerie castillane au XVe siècle: a propos du Victorial de Gutierre Díaz de Games*, Limoges, Pulim, 2000, pp. 81-95; Franco Silva, A., «El mariscal García Herrera y el marino D. Pedro Niño, Conde de Buelna: ascenso y fin de dos linajes de la nobleza nueva de Castilla», *Historia. Instituciones. Documentos*, 15, 1988, pp. 181-216; Pérez Bustamante, R., «Propiedades y vasallos de Pero Niño, conde de Buelna en las Asturias de Santillana», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 173, 1976, pp. 97-109 y San Miguel Pérez, E., «Pero Niño, Conde de Buelna y espejo de caballeros», *Ilustraciones cántabras. Estudios históricos en homenaje a Patricio Guerín Betts*, Santander: Institución Cultural de Cantabria, 1989, pp. 201-221. Véanse también los trabajos relativos a la actividad marinera de Pero Niño citados en la nota inmediatamente anterior.

15. Sobre Gutierre Díaz de Games, véase Beltrán Llavador, R., «Gutierre Díaz, escribano de cámara del rey, ¿autor de *El Victorial*?», *La Corónica*, 18, 1989, pp. 62-84; también se han de consultar las páginas que le dedica Gómez Redondo, F., *Historia de la prosa medieval castellana. III: Los orígenes del humanismo. El marco cultural de Enrique III y Juan II*, Madrid, Cátedra, 2002, pp. 2360-2369.

16. Véase Gaucher, E., *La biographie chevaleresque: typologie d'un genre, XIIIe-XVe siècle*, París, H. Champion, 1994. El editor de *El Victorial*, Rafael Beltrán Llavador, opina que se trata de la primera biografía redactada en castellano (*Victorial*, p. 62). Por otra parte, se niega a considerarla una crónica al uso, contra la opinión de otros autores. Como recalca Heusch, C., «De la biografía al debate: espejismos caballerescos en *El Victorial* de Gutierre Díaz de Games», *e-Humanista*, 16, 2010, pp. 308-327, se trata de un auténtico tratado de caballería (p. 316), que participaría en el debate abierto en ese momento en torno a la caballería (pp. 317-326). Sobre esta cuestión, véase Rodríguez Velasco, J., *El debate sobre la caballería en el siglo XV: la tratadística castellana en su marco europeo*, Valladolid, Junta de Castilla y León-Consejería de Educación y Cultura, 1996. Consúltese también Martin, G. (dir.), *La chevalerie en Castille à la fin du Moyen*

protagonista para después desgranar los que considera principales acontecimientos de su existencia: fundamentalmente sus numerosos hechos de armas, pero también sus lances amorosos y matrimonios y descendencia, así como algunos episodios cortesanos[17].

Se trata, en suma, de «un memorial de hechos cuyo recuerdo no debía perderse»[18], hilvanados por la «continua reivindicación, tanto de unas condiciones linajísticas abatidas por los reveses de la historia [su abuelo paterno había gozado de una buena posición en la corte de Pedro I el Cruel], como de unos meritorios servicios que le llevaron a participar en la mayor parte de las campañas y contiendas libradas entre 1396 y 1444, no solo en la Península, sino en las costas mediterráneas de Berbería y en las atlánticas de Inglaterra y de Flandes»[19].

Es evidente que el autor pretende ofrecer la imagen de Pero Niño como «excelente e invicto caballero sin par, en acorde con toda una literatura a la sazón en boga», al tiempo que señala su «absoluta lealtad a la corona castellana»[20]. Se hace patente que se trata de ofrecer una imagen heroica e idealizada del caballero, de modo que no falta ninguno de los tópicos habituales, no sólo en las biografías caballerescas, sino también en la literatura caballeresca de ficción[21].

La crónica parece haber sido enteramente del gusto de su protagonista principal, tal como demuestra el empeño que puso en garantizar su custodia. Concretamente, en su testamento dispuso que se conservara en la sacristía de la Iglesia de Cigales, la localidad en la que había contraído matrimonio, donde residía habitualmente y que estaba destinada a conservar sus restos mortales, ordenando que «non la saquen para ninguna parte; pero quien quisiere leer en él, mando que den lugar a

---

Âge: aspects sociaux, idéologiques et imaginaires, París, Ellipses, 2001, donde se incluyen dos trabajos específicos sobre *El Victorial*. Finalmente, son, asimismo, de interés los trabajos de Sánchez, J. P., *L'univers de la chevalerie en Castille: fin du Moyen Âge-début des Temps Modernes*, París, Editions du Temps, 2000 y Fournes, G., *L'univers de la chevalerie en Castille à la fin du Moyen Âge et au débuts des temps modernes: 1369-1556*, París, Messene, 2000.

17. Gómez Redondo, Fernando, *Op. Cit.*, p. 2370, afirma que es el propio contexto histórico de la crónica el que implica «la necesidad de fundir el servicio de armas con el amoroso», pues «la caballería se asienta sobre esos dos pilares». Además, la pretensión del autor es, esencialmente, la de ensalzar a su protagonista, al que presenta como el caballero ideal. La bibliografía relativa a la caballería es muy abundante, y no es este trabajo el más adecuado para desgranarla, de modo que simplemente se relacionarán algunos títulos, por orden alfabético: Barber, R., *The reign of chivalry*, Woodbridge, The Boydell Press, 2005 (2ª ed.); Cardini, F., *Alle radici della cavalleria medievale*, Florencia, La nuova Italia, 1981; Fleckenstein, J., *La caballería y el mundo caballeresco*, Madrid, Siglo XXI, 2006; Flori, J., *Caballeros y caballería en la Edad Media*, Madrid, Paidós Ibérica, 2001; Keen, M., *La caballería*, Barcelona, Ariel, 2008.

18. Gómez Redondo, F., *Op. Cit.*, p. 2356.

19. Idem, p. 2350. Véanse también los trabajos de Ferrer i Mallol y Bochaca y Aznar Vallejo citados en la nota 13, así como el de Beltrán Llavador citado en la nota 14.

20. Heusch, C., *Op. Cit.*, p. 313. Incluso, este autor no duda en afirmar que en el texto «se intenta enmendar con la letra los errores cometidos» (p. 315).

21. Dumanoir, V., «La réécriture d'une vie ou le jeu de la citation dans *El Victorial* de Gutierre Díaz de Games», *Cahiers de Linguistique et de Civilisation hispaniques médievales*, 29, 2006, pp. 201-218, y en concreto p. 202, opina que la imagen que se ofrece de Pero Niño es, en cierta medida, una actualización de destinos gloriosos del pasado, con Alejandro Magno como referencia esencial. Sobre la idealización de la figura de Pero Niño y el recurso a los tópicos en el texto, véase Capdebosq, A. M., «Avant-propos», en Cadebosq, A. M. y Fe Canto, L. (dirs.), *Op. Cit.*, pp. 9-11, y en concreto pp. 9-10

ello»[22]. Como parece evidente, Pero Niño estaba bien dispuesto a que su historia fuera conocida por todo aquél que pusiera interés en ello, quizá confiando en que ese conocimiento permitiera la ulterior divulgación de sus hazañas, a falta de un hijo varón en disposición de hacerlo[23].

En consonancia con la ya dicho, en la crónica se narran fundamentalmente las andanzas militares de Pero Niño. Así, el cronista refiere sus primeras armas, que realizó con apenas 15 años, participando en el cerco de Gijón que tuvo lugar en 1394, en el contexto de las revueltas nobiliarias que estaban oscureciendo esos años iniciales del reinado de Enrique III. Pero también se refiere a las postreras acciones guerreras de su biografiado, cuando, ya viejo y gastado, Pero Niño volvió a tomar la espada para participar en los conflictos que ensangrentaban la Castilla de Juan II.

En todas estas narraciones bélicas, el cronista pretende ofrecer la imagen que Pero Niño quería que dejaran de él, y que también estaba destinada a reflejarse en el epitafio de su tumba que él mismo escribió en su testamento: «Don Pedro Niño, conde de Buelna, el qual por la misericordia de Dios, mediante la Virgen Santa María su madre, fue siempre vençedor e nunca vençido, por mar e por tierra, según su historia cuenta más largamente»[24].

En la crónica, aunque de forma más secundaria, también se narran otros episodios de la vida del caballero, como su elevación al condado de Buelna, su participación en justas y torneos, así como sus lances amorosos. Su primer matrimonio, que le unió a Constanza de Guevara[25]; sus amores con una dama francesa, con la que estuvo comprometido, aunque ese compromiso no llegó a fructificar en matrimonio[26]; finalmente, sus amores con Beatriz de Portugal[27], que se convirtió en su segunda esposa. Asimismo, se realizan breves, pero sentidas semblanzas, de los dos hijos varones, Pedro y Juan, que fallecieron ambos en la flor de la juventud, dejando a su padre sin la ansiada descendencia masculina.

---

22. *The Unconquered Knigh: a Chronicle of the Deeds of don Pero Niño, Count of Buelna, Gutierre Diaz de Gamez*, Woodbridge (Great Britain), 2004 (reimp. ed. 1928), p. X.

23. Gómez Redondo, F., *Op. Cit.*, p. 2354, recuerda que sus descendientes procuraron la conservación del texto.

24. Este párrafo del testamento de Pero Niño ha sido citado por diversos autores; véase, por ejemplo, *The Unconquered Knigh...*, p. X. También se refiere a él Beltrán Llavador en su introducción al *Victorial*, p. 60, aportando bibliografía sobre el mismo, incluyendo datos sobre su edición.

25. De todas las amadas de Pero Niño, es la que queda más desdibujada en las páginas de *El Victorial*. Miranda, J. A. (ed.), *El Victorial*., Madrid, Cátedra, 1993, p. 29, recoge algunos poemas del *Cancionero de Baena* que Pero Niño hizo componer en su honor.

26. Sobre esta cuestión, véase Fournes, G., «De la chronique au roman courtois. L'épisode de Sérifontaine dans *Le Victorial* de Díaz de Games«, *Cahiers de recherches médiévales* [En ligne], 18, 2009. Precisamente en este trabajo se insiste en la riqueza de contenidos de *El Victorial*, que hunde sus raíces en la poesía épica, el romance cortés, los libros de viajes y de aventuras, y hasta en la hagiografía (3).

27. El episodio ha sido objeto de estudio por Pardo, M., «Biographie et élaboration romanesque: un épisode du *Victorial*», en Pardo, M., *L'historien et ses personnages: études sur l'historiographie espagnole médiévale* (*Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales, annexe 17*), Lyon, 2006, pp. 116-133. También Pero niño hizo componer algunos poemas dedicados a ella, que se conservan, igualmente, en el *Cancionero de Baena* (Miranda, A. (ed.), *El Victorial*, p. 30).

La narración de algunos de estos episodios propicia la referencia del cronista a las emociones que nos ocupan en este trabajo: la alegría y el placer. Ambos acompañan a las magníficas fiestas impulsadas por soberanos y grandes nobles, a los lances amorosos del protagonista, pero también a otros acontecimientos de índole muy distinta, pero cuyo desarrollo y, sobre todo, desenlace, es también susceptible de suscitar tales emociones.

2. ALEGRÍA Y PLACER EN FIESTAS Y OTROS DIVERTIMENTOS NARRADOS EN *EL VICTORIAL*

En las páginas de *El Victorial*, la alegría y el placer suelen asociarse a las fiestas. Y aunque se reflejan fiestas de muy diversa índole, predominan claramente bien las regias, bien las nobiliarias. El papel de las fiestas en la crónica no es precisamente baladí: en la Edad Media, las fiestas tenían «un sentido un tanto ritualizado», de modo que a través de ellas se expresaban la mentalidad del momento, así como los valores vigentes y las pautas de conducta más frecuentes. Además, en el caso concreto que nos ocupa las fiestas eran «aprovechadas para reforzar posiciones sociales, para marcar diferencias jerárquicas y para manifestar posiciones de poder»[28].

Además, parte del desarrollo cronológico de la crónica coincide con el reinado de Enrique III, al que el propio Díaz de Games recuerda como monarca muy dado a la organización de fiestas y celebraciones[29]. Asimismo, no se puede soslayar que nuestro hombre fue protagonista de expediciones y viajes en el transcurso de los cuales también tuvo la ocasión de participar en fiestas y divertimentos de la más diversa índole en otras tierras distintas de las castellanas. De modo que en las páginas de *El Victorial* se refleja, con cierta prodigalidad y no pocos datos, la celebración de fiestas de signo diverso[30].

Muchas veces, el relato de la fiesta correspondiente alude a la capacidad de Pero Niño para resaltar sobre los demás, por las muchas cualidades que lo adornaban,

28. Izquierdo Benito, R., «Fiesta y ocio en las ciudades castellanas durante la Edad Media», en Martínez-Burgos García, P. y Rodríguez González, A. (coords.), *La fiesta en el mundo hispánico*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 185-212, y en concreto p. 185. Se trata, por tanto, de «fiestas políticas», que ponen «de manifiesto la alegría oficial y, en mayor o menor medida, la colectiva de la sociedad», convirtiéndose en «escenario para la ostentación del poder, el regio y el de las aristocracias», en palabras de Ladero Quesada, M. A., *Las fiestas en la Europa Medieval*, Madrid, Dykinson, 2015, p. 91. En esta monografía, de muy reciente publicación, se ofrece una amplia y muy puesta al día bibliografía sobre la fiesta en la Edad Media.

29. *Victorial*, p. 255.

30. Aunque también hay algunas páginas de la crónica en las que el autor no se explaya sobre la celebración de las fiestas a las que se refiere, limitándose a aludirlas de manera muy sucinta. Véase, por ejemplo, la mención de las «alegrías» con las que se festejó algo tan importante como el nacimiento del futuro Juan II (*Victorial*, p. 314). Quizá, el cronista no estaba especialmente interesado en la descripción de tales fiestas porque Pero niño no tuvo una participación destacada en las mismas y, al fin y al cabo, lo que le interesa al cronista es, esencialmente, glosar las aventuras y hazañas de su protagonista. Sobre las «alegrías», véase Ladero Quesada, M. A., *Op. Cit.*, pp. 110-113.

pero también por su habilidad en lo que podríamos denominar «juegos de guerra»[31], para los que, evidentemente, estaba muy bien dotado.

Así, durante la estancia de Enrique III en Sevilla durante los momentos finales de 1395, Pero Niño, todavía «donzel», participó activamente en los «muchos juegos de cañas» que se realizaron para festejar la estancia real. Este juego, practicado habitualmente por nobles, consistía en organizar a los jinetes en filas para que se lanzaran unos a otros cañas a manera de lanzas, que había que parar con el escudo o adarga[32].

El cronista destaca la forma de jugar de su biografiado, señalando que «bien podrían decir la verdad los que le vieron jugar, que no andava allí caballero que más fermoso lançase una caña, ni que tales golpes diese. Ca muchas adargas buenas fueron foradadas de su mano, e si non por guardar cortesía, de la qual él usó siempre, algunos fueran feridos de la caña de su mano»[33].

Pero durante esos días de estancia sevillana de la corte, Pero Niño no sólo destacó por su participación en ese entretenimiento esencialmente caballeresco que eran los juegos de cañas, sino que también lo hizo en otro aparentemente de signo más popular[34]: las corridas de toros. Durante los momentos finales de la Edad Media, las corridas de toros tenían una doble faceta: por una parte, aquellas de corte más nítidamente popular, en las que se «soltaban toros por las calles, ensogados o con los cuernos embolados»; por otra, las corridas protagonizadas por varones de los sectores socio-económicos más elevados, que «montados a caballo, conducían a los toros desde los corrales hasta la plaza, donde eran alanceados», a veces con el apoyo de peones[35].

Díaz de Games alude a la participación de Niño en las corridas alabando el esmero que puso en ello, afirmando que «lançó muchas fermosas lanças, ansí a pie como a caballo, asperándolos [a los toros], poniéndose a grand peligro con ellos, faziendo golpes de espada tales que todos heran maravillados»[36]. Es evidente que Pero Niño también se empleaba a fondo en esta diversión, mostrando, una vez más, su pericia en el uso de las armas, así como su valor y arrojo.

Asimismo es evidente la intención del cronista con esta descripción, en la que se ponen de relieve algunos muy estimados valores caballerescos, esenciales cuando el caballero usaba sus armas en el contexto de un combate, pero también

---

31. El propio cronista emplea, para referirse a ellos, la expresión «juegos de armas» (*Victorial*, p. 256), aunque quizá resulte más inteligible la expresión por la que se ha optado en este trabajo. En este sentido, Díaz de Games afirma que «Pero Niño fazía estos juegos de armas tan bien e tan apuestamente, que hera una gran maravilla». Sobre esta cuestión, véanse las reflexiones que realiza Ladero Quesada, M. A., *Op. Cit.*, pp 152-153.

32. Véase Fernández Truan, J. C. y Orthous, M. H., «El juego de cañas en España», *Revista do História do Esporte*, 5-1, 2012, pp. 1-23. También le dedica atención Ladero Quesada, M. A., *Op. Cit.*, pp. 161-162.

33. *Victorial*, p. 246.

34. Ladero Quesada, M. A., *Op Cit.*, p. 168, señala que en la Baja Edad Media se trataba, en muchos casos, de un divertimento aristocrático, cuyos protagonistas esenciales eran caballeros. A analizar este tipo de festejos se dedican, con importante apoyatura bibliográfica, las pp. 167-171.

35. Izquierdo Benito, Ricardo, «Art. Cit.», p. 199.

36. *Victorial*, p. 246.

importantes cuando se trataba, como es el caso, de un divertimento. No en vano titula uno de los capítulos de su crónica, concretamente el treinta, de la siguiente manera: «Cómo este caballero [Pero Niño] hera muy valiente en torneos, e en todas las cosas que pertenesçían a caballería, e cómo fue el más fuerte justador de quantos ovo en su tienpo»[37].

En cualquier caso, Pero Niño destaca especialmente en los juegos más típicos de los caballeros[38], como es el caso de las justas, también habituales en el contexto festivo del momento. Este es uno de los juegos caballerescos más practicados; se trataba de «combates de hombre a hombre, en los que los caballeros ponían a prueba, públicamente, su valor personal y su pericia como buenos jinetes». No era, precisamente, un juego suave: «entrañaba un riesgo evidente», de modo que «los accidentes, a veces graves», resultaban bastante habituales[39].

Concretamente, el cronista le considera el mejor justador de su tiempo: «yo puedo bien dezir que tantos cavalleros derrocó él solo en justas en su vida más que todos los otros que usaron justar en Castilla derrocaron en çincuenta años, e los más dellos que avían derrocado a otros»[40].

En efecto, la participación en justas de Pero Niño siempre se salda con éxito. El caballero castellano despuntaba entre los justadores, mostrando, de esa manera, su capacidad para el combate, su condición de guerrero curtido en muchas batallas. Y eso no solamente en Castilla, sino también en tierras extrañas. Un buen ejemplo es su participación en varias justas que se celebraron en París durante su estancia en aquella corte, como consecuencia de su participación en los combates navales de la Guerra de los Cien Años, que enfrentaba a Francia e Inglaterra.

Pero Niño deslumbró, una vez más, con su buen hacer, aunque, como se preocupa de resaltar el cronista, «los franceses justan por otra guisa que non fazen en España», en unas condiciones tales que la suya «es muy peligrosa justa». Así, resalta también Díaz de Games que «es menester que el cavallero que allí justare que lo aya bien usado, o sea fuerte, o grand cavalgador»[41].

Díaz de Games describe pormenorizadamente la primera justa parisina de su biografiado[42]. Se celebró en el mismo centro de la Ciudad de la Luz, participando

---

37. *Victorial*, p. 255.

38. Una visión general de los mismos, en Barber, R. y Barber, J., *Tournaments, Jousts, Chivalry and Pageants in the Middle Ages*, Woodbridge, The The Boydell Press, 1989. En esta monografía se dedica medio capítulo al caso español (pp. 91-105), y se hace alguna referencia a la habilidad de Pero Niño en estos juegos caballerescos. Desgraciadamente, las páginas dedicadas a España se caracterizan por la presencia de algunos errores, esencialmente de carácter cronológico. La bibliográfica dedicada a estudiar justas y torneos es amplísima; nos exime de citarla el recurso a Ladero Quesada, M. A., *Op. Cit.*, que ofrece una importante elenco bibliográfico sobre esta cuestión en las notas correspondientes a las pp. 152-167.

39. Izquierdo Benito, Ricardo, «Art. Cit....», p. 202.

40. *Victorial*, p. 256. Frente a la frecuencia con la que el cronista se refiere en las páginas de su crónica a la celebración de justas, las alusiones a la celebración de torneos son escasas a la par que vagas. La más concreta –y no lo es mucho- es la que narra la celebración de un torneo en Tordesillas con motivo del nacimiento del futuro Juan II, afirmando que Pero Niño «fizo tanto en él como el que más ende fizo» (*Victorial*, p. 314).

41. *Victorial*, pp. 411-412.

42. *Victorial*, p. 412. A ella se consagra este párrafo.

en ella, entre otros, algunos de los más destacados nobles franceses del momento. Desde el comienzo del espectáculo caballeresco, Pero Niño «fizo allí muchas carreras con rezios cavalleros, e quebró aquel día muchas varas». Su actuación fue tal, que todos los caballeros franceses querían justar con él, así que incluso «una vez salieron dos cavalleros a par, e amos a dos encontraron con él». Pero Niño respondió mostrando su condición de gran justador: «estuvo tan firme que non le removieron, ni ovo reveses, nin fizo mala contenençia», derribando a uno de los dos caballeros con los que se enfrentaba.

Por supuesto que entre las fiestas que se describen en *El Victorial* tampoco podían faltar los banquetes, de índole muy diversa. Los banquetes, aunque especialmente vinculados con la realeza y la nobleza, en la Edad Media «constituían el ideal alimentario, tanto en abundancia como en refinamiento». Así, «para los estamentos privilegiados, el banquete debía incluir muchos platos, para poder comer hasta saciarse y para poder elegir según los gustos y caprichos, productos caros, refinados, exóticos, platos complicados y sorprendentes, vinos diversos y de calidad»[43].

Entre ellos, el ofrecido por un «honbre muy honrado de Sevilla», que convidó en su casa de la localidad de Coria a Pero Niño y a los caballeros que le secundaban en una campaña por el Mediterráneo que aquel lideró entre 1404 y 1405[44]. El cronista se deshace en elogios sobre el convite, cuyas principales características describe brevemente: «non faltavan diversos manjares e muchos, e tañedores de estrumentos, e fablar en guerra e en amores. En fin del comer, traxeron un pavón asado muy fermosamente, con su cola».

El banquete terminó de forma inesperada, pero a la vez muy caballeresca, pues el anfitrión hizo una curiosa propuesta a sus invitados: ya que eran «muy noble gente, que an voluntad todos [de] bien fazer», y puesto «que el señor capitán e todos sus gentiles honbres son henamorados, e amor es una verdad que mucho abiva e ayuda a los que por armas an de valer, e porque aquí veamos quién más ama a su señora e amiga», les proponía hacer unos votos, algo plenamente inserto dentro de la mentalidad caballeresca del momento[45].

---

43. Pérez Samper, M. A., «Comer, beber y divertirse», en Verdú Maciá, V. et al., *Fiesta, juego y ocio en la Historia*, Salamanca, Universidad, 2003, pp. 173-217, y en concreto pp. 179-180. Sobre el banquete, esencialmente el de índole regia, véase Ladero Quesada, M. A., *Op. Cit,*, pp. 121-125. Ya más específicamente sobre el banquete noble, Quintanilla Raso, M. C., «El banquete nobiliario en la Castilla del siglo XV. Ritualidad y consumo», *Baletín de la Asociación Española de Amigos de la Arqueología*, 47, 2012/2013, pp. 233-246. Los autores mencionados ofrecen un elenco de los citados «refinamientos», que aquí no se enumeran, por no alargar en exceso este trabajo

44. *Victorial*, pp. 273-274. A este episodio se refieren este párrafo y los dos siguientes.

45. Se trata de una costumbre más habitual al otro lado de los Pirineos. Véase, por ejemplo, Caron, M. T., «El banquete de los votos del Faisán y la fiesta de corte borgoñona», en de Jonge, K.; García García, B. J. y Esteban Astríngana A. (eds.), *El legado de Borgoña: fiesta y ceremonia cortesana en la Europa de los Austrias, 1454-1648*, Madrid, 2010, pp. 21-34, así como Orgelfiger, G. M., «The vows of the pheasant and late chivalic ritual», en Chickering, H. D. y Seiler, T. H. (eds.), *The Study of Chivalry. Resources and Approaches*, Kalamazoo, Michigan, Medieval Institute Publications, Western Michigan University, for the Consortium for the Teaching of the Middle Ages, 1988, 611-643, sin olvidar los diversos trabajos sobre este tema compilados por Caron, M. T. y Clauzel, D. (eds), *Le banquet du faisan.1454: l'occident face au défi de l'Empire Ottoman* Arras, Artois Presses Université, 1997. Es de obligada consulta Bautista, F., *Op. Cit.*

El cronista recuerda que de esta propuesta todos fueron «muy alegres e pagados». Y aunque los votos no los escribe, porque sería «cosa luenga de contar», sí añade que «el capitán entró en tales lugares donde bien pudo cada uno probar a cunplir su voto, comoquier que la mayor parte los cunplió».

En algunas ocasiones, banquetes y justas aparecen estrechamente unidos, pues unos y otros formaban parte de las más arraigadas opciones de celebración de la nobleza bajomedieval. Por ejemplo, el banquete al que acudió Pero Niño durante su ya mencionada estancia en París, propiciado por la celebración de bodas de la hija del mayordomo del rey de Francia, que fue seguido de unas memorables justas[46].

El cronista, tras aludir a la selecta concurrencia que acudió a la boda, recuerda que «las salas fueron muy ricamente aparejadas, e las tablas muy hordenadas, cada unos en su lugar. Las vajillas muy grandes e muy ricas, de oro, e de plata; manjares adobados, muchos e de diversas maneras. Las gentes heran allí tantas, que de los juglares solos avría un pueblo, que tañían estrumentos de diversas maneras [...] Allí heran traydas muchas dançaș, e casaotes e chantarelas».

Tal banquete debió de ser, evidentemente, fuente de alegría y de placer para todos los asistentes. Pero la cosa no acabó ahí: las celebraciones, que se prolongaron durante una semana, también incluyeron unas justas.

Si hemos de hacer caso de las palabras del cronista, fueron las damas las que, después de conversar entre ellas, animaron a los caballeros a medirse en una justa[47]. Para animarles a tal esfuerzo, por más que tuviera connotaciones festivas, hicieron labrar «un braçal de oro con un barescudo, e un chapel muy rico», que se entregarían al vencedor. Utilizando una lógica teñida de mentalidad caballeresca, nos dice también el cronista que los caballeros «fueron muy placenteros dello, ca les devía plazer».

Mientras llegaba la fecha acordada para la justa, los caballeros, citando literalmente las palabras del cronista, «fuéronse todos un día a ensayar». Dicho ensayo, que tuvo lugar a las afueras de París, consistió en «justar unos con otros tan fuertemente, e como cada uno mejor puede».

Cuando llegó el día, y como no podía ser de otra manera, Pero Niño brilló por encima de los demás justadores, quizá espoleado de manera especial por el uso y posesión de un «gentil yelmo» que le había hecho llegar una misteriosa dama para que justara cubierto con él[48]. Nos dice Díaz de Games que a «los que trayan voluntad de justar con él, a unos llevava los yelmos, a los otros arrancava los escudos, a otros desguarnecía, a otros enviaba colgados de los caballos». Estos hechos

46. *Victorial*, pp. 412-416.

47. Ladero Quesada, M. A., *Op. Cit.*, p. 154, alude a la presencia habitual de las damas como espectadoras de justas y torneos, afirmando, incluso, que «a veces una de ellas dirigía el procedimiento».

48. El editor de la edición de *El Victorial* que se ha manejado especula con la posibilidad de que fuera un regalo de la dama francesa con la que compartió amores durante algún tiempo (*Victorial*, p. 413, nota 350).

hicieron que por toda la ciudad se corriera la voz «fablando de un español, que andava en la justa tan maravilloso cavallero, e tantas valentías fazía».

Aunque el cronista se explaya describiendo esas valentías, sería muy prolijo ofrecer aquí tales descripciones. Baste decir que Pero Niño fue el vencedor de la justa. Tras ser declarado por tal, recibió el agasajo de la población de París, que le acompañó desde la plaza donde había tenido lugar el espectáculo hasta su alojamiento. Dicho acompañamiento tomó la forma de una procesión, jaleada por «el roydo de los menestrieres, e tronpetas, e tanborinos», a la luz de tantas «antorchas y candelas» que según dice Díaz de Games aunque ya era noche cerrada «paresçía claro como el día». Después de su triunfo, Pero Niño se convirtió en la presencia más deseada para la flor y nata de París, en el imprescindible de todas las fiestas que se celebraban en la ciudad[49].

Cabe preguntarse cuántas damas se convirtieron en admiradoras de Pero Niño después del citado triunfo, cuántas suspiraron pensando en él. Porque es evidente que las damas que acudían a las justas se enardecían con los lances de los justadores, y en más de un caso se enamoraban de los más valientes y aguerridos. Precisamente una justa fue el origen del segundo matrimonio de Pero Niño.

La misma se celebró en Valladolid, durante la minoría de edad de Juan II. Se encuadró dentro de las «grandes fiestas e grandes alegrías» que hizo el regente, el infante Fernando de Castilla, más conocido como Fernando de Antequera, el futuro rey Fernando I de de Aragón, para solemnizar la visita de su tía, la reina de Navarra. Dicha visita se produjo, además, en un momento en el que estaban en la corte castellana embajadores de Francia, de Inglaterra y hasta de Granada, de modo que también la reina madre, Catalina de Lancaster, aprovechó la ocasión para «fazer muchas veces justas, e juegos de cañas, e torneos a cavallo e a pie», de tal forma que «los cavalleros continuavan justar los más de los días»[50].

Fiel a sí mismo y a aquellas aficiones que le producían más placer, Pero Niño «continuava mucho la justa». En una de esas ocasiones, la justa tuvo lugar en la calle donde moraba doña Beatriz de Portugal, dama de alcurnia, todavía soltera en ese momento, aunque ya por entonces se sabía que el regente aspiraba a casarla con uno de sus hijos.

El cronista afirma que Pero Niño destacó sobre los demás justadores, derribando a un caballero del séquito del regente, que era de considerable envergadura. La dama, que asistía al espectáculo desde su ventana, bien rodeada de un decoroso acompañamiento femenino, hizo algunos comentarios elogiosos sobre Pero Niño, que de forma casual llegaron hasta sus oídos. Desde ese momento, nuestro caballero, que era viudo, atraído a su vez por la belleza y la discreción de

49. *Victorial*, p. 417.
50. *Victorial*, pp. 484-485.

doña Beatriz, se empeñó en convertirla en su esposa[51]. Acostumbrado a realizar conquistas militares, Pero Niño perseveró en esta conquista amorosa, consiguiendo el ansiado triunfo[52].

No es éste el lugar para narrar las visicitudes por las que hubo de pasar para conseguir a la dama. Aunque el asunto terminó felizmente, la pareja tuvo que emplearse a fondo para conseguir que el regente aceptara su matrimonio. Hasta que así fue, y en una peripecia absolutamente novelesca, Pero y Beatriz se casaron en secreto, él se vio obligado a exiliarse cuando el regente se enteró y albergó el propósito de hacerle apresar, y ella se mantuvo firme en su amor durante el tiempo que Fernando de Antequera la mantuvo encerrada en un convento, con el propósito de que renegara de su amado.

Aunque las fiestas y los otros divertimentos que se han analizado hasta aquí suelen ser sinónimo de alegría y placer, a veces esas emociones se veían empañadas por otras menos positivas y mucho más oscuras. Si hemos de hacer caso del cronista, así sucedió durante las magníficas fiestas que mandó hacer Juan II en Valladolid en 1428[53]. Teóricamente, el motivo era honrar al rey de Navarra, el futuro Juan II de Aragón, y a su hermano, el infante Enrique de Aragón, con los que el monarca castellano parecía haberse reconciliado después de una etapa de grandes diferencias[54].

Díaz de Games nos dice que «fueron fechas allí grandes fiestas, en que ovo muchas justas e torneos, e juegos de cañas, en que tomaron todos grand plazer». En realidad, fueron tres fiestas consecutivas: la primera la organizó el infante Enrique, la segunda el rey de Navarra y la tercera el monarca castellano. Se entabló, así, una especie de rivalidad en la que se impuso como vencedor Juan II, pues su fiesta fue «muy mayor e más noble que ninguna de las otras».

---

51. Kaeuper, R. W., *Chivalry and violence in Medieval Europe*, Oxford: University Press, 1999, p. 220, insiste en la relación que en la literatura caballeresca se suele establecer entre el amor y la bizarría, la destreza y las hazañas que son capaces de protagonizar los caballeros. Asimismo, afirma que igual que el amor inspira a los caballeros para que protagonicen hazañas, también las hazañas protagonizadas por los caballeros son capaces de inspirar el amor de las damas (p. 221), insistiendo en que «the knight's prowess is the great spur to a woman's love» (p. 222). Recuérdense, además, dos episodios que se han citado más arriba: los votos con los que culminó el banquete al que Pero Niño y los suyos fueron convidados en Coria por un caballero sevillano que, según afirma el cronista, estaban en directa relación con la condición de «henamorados» de los asistentes al banquete; también, en relación con las grandes justas de París en las que triunfó nuestro héroe, el hecho de que fueran, precisamente, las damas las que impulsaron a los caballeros a justar. Las historias amorosas de Pero Niño en las que más se explaya su biógrafo ilustran a la perfección las afirmaciones de Kaeuper: Beatriz de Portugal se enamora del caballero cuando le ve justar; Jeanne de Bellengues inspira algunas proezas de Pero Niño, entre ellas las que realiza tocado con el yelmo que parece que ella le hizo llegar mientras duró su relación (véase nota 48).

52. Kaeuper, R. W., *Op. Cit.*, p. 226, afirma que en la literatura caballeresca «even when idealized or adored, women seem to have been considered property [...], prizes to be won by knightly prowess», y lo cierto es que ese parece ser esencialmente el planteamiento del cronista cuando alude al tortuoso camino que tuvo que recorrer Pero Niño para conseguir a su dama.

53. Estas fiestas han merecido la atención de diversos especialistas, a los que alude Ladero Quesada, M. A., *Op. Cit.*, que además hace un resumen de las mismas, pp. 127-128.

54. *Victorial*, pp. 515-516.

El rey de Castilla se presentó acompañado por doce caballeros, a manera de los doce apóstoles. Precisamente uno de ellos era Pero Niño, al que para la ocasión dieron el nombre de San Pablo. Se enfrentaron con otros tantos caballeros[55] que pertenecían al séquito del infante Enrique, en un combate en el que, fiel a su costumbre, destacó Pero Niño, pues «fizo más encuentros que otro ninguno. E si alguna cosa señalada se fizo aquel día, él la fizo», pese a que «hera a la sazón de hedad çerca de çincuenta años».

Pese al aparente clima de alegría en el que se desarrollaron estas fiestas, el cronista no duda en afirmar que eso era solamente un espejismo, que ocultaba un trasfondo muy diferente, pues en esos días «se engendraron muchas malquerencias e aborrecimientos», que no tardaron mucho en salir a la luz[56].

3. ALEGRÍA Y PLACER EN OTROS EPISODIOS DE *EL VICTORIAL*

Pero en las páginas de *El Victorial* la alegría y el placer no sólo son compañeros de las fiestas de la más diversa índole a las que se ha aludido más arriba, sino que también se hacen sentir en otras circunstancias, diversas y variadas, si bien es cierto que el cronista es parco a la hora de hablar de esas emociones.

Una de esas circunstancias se produce cuando los castellanos habitantes de poblaciones costeras del Mediterráneo, en esos momentos siempre temerosos de posibles ataques musulmanes, reciben en sus puertos a los navegantes compatriotas que tienen por principal misión protegerles de esos potenciales ataques. En dichas circunstancias, se entiende muy bien que los habitantes de Cartagena recibieran a Pero Niño y a los suyos, dedicados a labores de patrullaje por el *Mare Nostrum*, con «grand plazer», haciendo en su honor «alegrías», ya que «lo amavan en aquella tierra». La estancia en Cartagena fue muy grata para los navegantes, pues «folgaron todas las gentes, e sojornaron e recrearon de sus travajos, que avían pasado asaz»[57].

Igualmente, es susceptible de suscitar alegría la visita de un aliado. En ese contexto hay que entender el agasajo que recibieron por parte de los musulmanes

55. Díaz de Games, con notable exageración, dice que se enfrentaron a «más de çien cavalleros». La cifra de doce, como recuerda el editor (p. 516, nota 515), se ofrece en la *Refundición del Halconero*.

56. Tal como se puede comprobar acudiendo a cualquier biografía de Juan II. Véase, por ejemplo, Porras Arboledas, P. A., *Juan II, rey de Castilla y León (1406-1454)*, Gijón: Ediciones Trea, 2009.

57. *Victorial*, p. 311. Un ejemplo similar se refleja en las páginas que narran la expedición atlántica de Pero Niño. En este segundo caso, fueron los franceses de La Rochela los que «ovieron grand plazer con su venida»(*Victorial*, p. 316.); otro ejemplo, también vinculado con esa misma campaña, y en el que también fueron los franceses los que recibieron con agasajos a los ocupantes de las naves franco-castellanas, a los que hacían «honradas fiestas» (*Victorial*, p. 389.).

de Gibraltar Pero Niño y los suyos durante la misma expedición mediterránea[58]. Cuando las naves se aproximaron a Gibraltar, «vinieron allí moros a pie e a cavallo» a verlas, y rogaron a Pero Niño que las acercara a la ciudad, para darle «el adiafa, que es presente, ca entonces avían ellos treguas con Castilla». El agasajo consistió en la entrega de animales susceptibles de ser sacrificados para su consumo (vacas, carneros, gallinas) y alimentos ya elaborados (pan cocido y diversos manjares que venían calientes), pero tampoco faltaron muestras de alegría como los «muchos solazes de bayles, e de añafiles, e xabebas, e otros estrumentos».

Si los musulmanes agasajaban a Pero Niño y a los suyos cuando recibían su visita, no podía hacer menos el Papa, que les acogió con gran placer en la ciudad de Marsella, donde a la sazón estaba instalada la corte papal, cuando los castellanos arribaron a sus costas, en el transcurso de la ya mencionada campaña mediterránea[59].

También es motivo de alegría el reencuentro con aquellos a los que se aprecia, sobre todo cuando ese reencuentro se produce tras superar una peligrosa aventura. Así, el cronista menciona el «grand plazer» con el que se reunieron Pero Niño y mosén Charles, compañero de fatigas en una expedición atlántica que nuestro hombre protagonizó con motivo del apoyo que Castilla prestó a Francia en el contexto de la Guerra de los Cien Años que le enfrentaba con Inglaterra.

Mosén Charles era Charles de Savoisy, señor de Seignelay, destacado servidor del monarca galo Carlos VI[60]. Durante la mencionada campaña, él y Pero Niño actuaron frecuentemente de manera conjunta, consiguiendo importantes éxitos, cuyo secreto era la buena sintonía que reinaba entre ambos. Esa buena sintonía existió desde su primer encuentro: el cronista nos cuenta que desde se conocieron «ovieron grand plazer el uno de la compañía del otro»[61].

En estas circunstancias, no puede extrañar que la alegría presidiera el reencuentro, sobre todo cuando el mismo se produjo después de que las naves de uno y otro se enfrentaran a una terrible tormenta, durante la cual los navegantes «desesperavan de la vida, e rogavan a Dios que les uviese merçed de las almas». La alegría fue tanta, que Pero Niño quiso solemnizarla de alguna manera, así que «conbidó allí a todos que comiesen con él, e fízoles muy honrada fiesta», durante la cual «contava cada uno las aventuras que avía pasado la noche de la tormenta»[62].

---

58. *Victorial*, p. 274. Pero Niño y los suyos también recibieron durante esa campaña «adiafa» de los musulmanes de Málaga, ciudad en la que los cristianos fueron tan bien recibidos que incluso pasearon por sus calles: «fueron a casa de los ginoveses e mirar la judería y la tarazana» (p. 276).

59. *Victorial*, pp. 282-283.

60. *Victorial*, p. 358, nota 260. Alguna información sobre el caballero francés, en Tournier, L., «L'université de Paris et Charles de Savoisy: une affaire d'honneur et d'état», *Bulletin de la Société de l'histoire de Paris et de l'Ile-de-France*, 12, 1995, pp. 71-88.

61. *Victorial*, p. 359.

62. *Victorial*, pp. 363-364.

En una peripecia vital como la de Pero Niño, no pueden faltar las alegrías y placeres vinculados con los hechos bélicos[63]. En unos casos, determinados por la valía de los compañeros de armas o de los superiores, como cuando nuestro hombre, todavía muy joven, muestra su alegría porque el rey Enrique III le envía a guerrear con Portugal a las órdenes de Ruy López de Ávalos, que gozaba de una excelente reputación como militar[64].

En otros casos, Díaz de Ganes se refiere al placer que es suscitado por la posibilidad de enfrentarse con un enemigo al que se anhela vencer. Así, Pero Niño sintió esa emoción cuando desembarcó en la localidad inglesa de Poole, pensando que allí iba a poder apresar a Harry Pay, un famoso corsario inglés que estaba haciendo sufrir a la flota francesa, pero que también había realizado alguna destructiva incursión en tierras castellanas[65].

Asimismo, la victoria es, como no podía ser de otra forma, causa de alegría y placer. Ambas emociones embargaron a Pero Niño y a los suyos cuando obtuvieron una importante victoria en la isla de Jersey, en el transcurso de las expediciones navales de apoyo a Francia en el contexto de la Guerra de los Cien Años. Tras la misma, de vuelta a una de sus bases, la localidad de Brest, pero Niño mostró su alegría haciendo a sus hombres «grandes fiestas»[66].

Y, por supuesto, no pueden faltar las referencias a las alegrías y placeres vinculados con el amor. Pero Niño se vio involucrado en esas emociones en varias ocasiones, quedando dos de ellas vinculadas con sus matrimonios.

Pero Niño contrajo matrimonio por primera vez con doña Constanza de Guevara. El cronista nos explica que el casamiento «fue sobre trato de amores», afirmando que la dama tenía la posibilidad (que aprovechó) «de casar con quien ella quisiese», añadiendo que «todos sus parientes e amigos» quedaron contentos con el elegido, pese a que la dama le superaba en alcurnia. Díaz de Games aprovecha la ocasión para recordar que su biografiado «ansí como sienpre dio buena fin a todos los fechos que él en armas començó, e nunca fue vençido, ansí en los lugares donde él amó fue amado e nunca reprechado»[67].

Su segundo matrimonio, ya mencionado, le unió con doña Beatriz de Portugal. También en este caso, tal como se ha adelantado, el casamiento fue por amor, y una vez más hay que destacar la actitud de la dama; concretamente, el cronista

63. En efecto, y aunque pueda parecer paradójico, en las páginas de *El Victorial* el placer y la alegría se asocian frecuentemente con hechos de armas, tal como se va a indicar en los siguientes párrafos. Como indica Haidu, P., *The subject Medieval/ Modern: text and governance in the Middle Ages*, Stanford: University Press, 2004, «for knights, war could be an occasion for joy, intensely desired, eagerly anticipated», pues la Guerra «brings pleasure, glory and profit to ennobled practitioners», pp. 41-42.

64. *Victorial*, p. 248. Véase Suárez Fernández, L., «Auge y caída de un hombre nuevo: el condestable Ruy López Dávalos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 195, 1998, pp. 43-79.

65. *Victorial*, p. 378.

66. *Victorial*, p. 453.

67. *Victorial*, pp. 260-265. El editor de la crónica, Beltrán Llavador, llama la atención sobre la superior alcurnia de la dama (p. 258, nota 142).

afirma que «puso ella [doña Beatriz] voluntad de non casar sinon con quien ella quisiese»[68].

En *El Victorial* se alude, igualmente, a otros amores de Pero Niño, que estuvieron a punto de terminar también en boda, aunque el caballero rompió el compromiso antes de que se llegara al casamiento. Dichos amores le ligaron con Jeanne de Bellengues, la joven y hermosa esposa del anciano almirante de Francia Renaud de Trie, al que Pero Niño visitó en sus posesiones de Sérifontaine, donde el caballero francés vivía retirado y dado a los placeres y entretenimientos propios de su alcurnia y situación[69].

Aunque Díaz de Games se refiere a esta relación de forma muy sutil y delicada, parece obvio que se inició antes de que la dama enviudara. Cuando falleció su marido, se hizo público el compromiso entre ambos, aunque los parientes de ella impusieron un plazo de dos años antes de que se produjera la boda. Al final, fue Pero Niño el que canceló el compromiso, aludiendo a la necesidad de concentrarse en sus acciones militares. Aunque es evidente que estos amores debieron reportar al caballero alegrías y placeres, es curioso advertir que el cronista jamás utiliza estos términos cuando se refiere a ellos. Quizá, por las circunstancias en que se iniciaron y desarrollaron, quizá porque no terminaron en boda[70].

4. CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo se ha tratado de poner de relieve la forma en que las manifestaciones de la alegría y del placer se reflejan en *El Victorial*. Fundamentalmente, ambas emociones se vinculan con las fiestas y otros divertimentos a los que se entregaban muy frecuentemente los nobles durante los últimos tiempos del Medievo. Sin embargo, las referencias a la alegría y al placer en otras circunstancias resultan realmente muy parcas. Es evidente que en la crónica no se acaban

68. *Victorial*, p. 483, también p. 493. Llama la atención que, según el cronista, en ambos matrimonios el desencadenante fuera el amor que se profesaban los contrayentes, así como la actitud de las dos damas, dispuestas a casar solamente con quien ellas mismas desearan; este punto de vista entronca con los nuevos ideales amatorios que comienzan a extenderse durante los últimos siglos del Medievo a través de ciertas obras literarias, como ha puesto de relieve Mccash, J.,, «Mutural Love as a Medieval Idea», en Busby, K. y Kooper, E. (eds.). *Courtly literature: culture and context*, Amsterdam: John Benjamin Publishing Company, 1990, pp. 429-438. Se trata, indudablemente, de un tema de gran interés., aunque las limitaciones de espacio de este trabajo impiden desarrollarlo más. En cualquier caso, es difícil no estar de acuerdo con las palabras de Cortés, M. C., «Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media española», *Cuadernos de Historia de España*, LXIII-LXIV (1980), pp. 115-177, y en concreto p. 145, que afirma que «los dos matrimonios de Pero Niño se hicieron por amor, pero fuerza es reconocer que don Pero miraba muy bien de quién se enamoraba». El editor de la crónica considera que, sobre todo en relación con su segunda boda, se muestra a Pero Niño «pujando por labrar su futuro a través de uno de los caminos más expeditos para alcanzar riqueza (*honra*): el matrimonio ventajoso» (*Victorial*, p. 84).

69. *Victorial*, pp. 391 y ss. El cronista realiza, en efecto, un descriptivo relato de los entretenimientos del anciano caballero francés. Tampoco es posible extenderse en esta cuestión, por las limitaciones de espacio ya indicadas en la nota anterior.

70. Sobre esta cuestión, véase el trabajo dedicado a este episodio citado en la nota 26.

de reflejar de manera convincente estas emociones, como tampoco se reflejan de manera convincente otras emociones a las que Pero Niño tampoco fue inmune.

Al final, las páginas de *El Victorial* en las que se refleja la alegría y el placer nos llevan, más que otra cosa, a una plasmación de dichas emociones que entronca con lo que podemos denominar discurso de las emociones: cómo y cuándo se consideraba en los sectores nobiliarios del siglo XV que había que sentir alegría y placer.

En este sentido, parece plausible pensar que un texto como *El Victorial*, que es, por encima de todo, un «espejo» de caballeros, pretende ofrecer una especie de elenco de aquellas situaciones en las que el caballero, por el hecho de serlo, se encontraba con esas emociones que son la alegría y el placer. Como se ha visto en las páginas anteriores, son realmente situaciones muy diversas y variadas, pero todas ellas estrechamente unidas a lo que era la cotidianeidad de Pero Niño y los suyos.

De modo que para los caballeros que leían la biografía[71] debía resultar sumamente sencillo identificarse con su protagonista, al tiempo que se reafirmaban en unas determinadas formas de comportamiento. Así, de alguna manera, *El Victorial* se convierte en un texto que pretende generar consenso en torno a las pautas que debían marcar la existencia de los caballeros, utilizando para ello la memoria de uno concreto, Pero Niño, que se convierte, por sus virtudes, cualidades y comportamientos, en un modelo a seguir. Un modelo a seguir incluso en lo que se refiere al sentimiento de emociones como la alegría y el placer, que desfilan por las páginas de la crónica de una manera perfectamente calculada, a la par que sutil, sobre todo cuando se vinculan con el amor.

En el texto analizado se observa una cierta parquedad a la hora de reflejar la alegría y el placer, que quizá se tenga que relacionar con una más que evidente realidad: durante el siglo XV existía una cierta desconfianza hacia las emociones, consideradas muchas veces como unos «accidentes del alma»[72] por teólogos y otros tratadistas, aunque su punto de vista no siempre fuera el predominante en la ficción literaria o en el género cronístico.

Llegados a este punto, no está de más recordar lo complejo que resulta analizar la historia de las emociones. Parece inevitable que «la escasez de fuentes tradicionales» para estudiarlas genera «una imagen de la vida emocional del pasado fragmentada, superficial, y, en muchos casos, poco convincente»[73]. Todo esto, sin olvidar que «las emociones sentidas por las gentes del pasado, por su configuración

71. Green, D., *Edward, the Black Prince: Power in Medieval Europe*, Pearson, 2007, p. 81, considera que no hay ninguna duda de que los caballeros se entregaban a ese tipo de lecturas (entre las que también incluye las canciones de gesta y los tratados de caballería), bien leyéndolas personalmente, bien escuchando su lectura. Este autor ofrece una enumeración de algunas de esas lecturas habituales, que aquí no se reseñan por falta de espacio.

72. Este es el significativo título de un volumen citado al comienzo de este trabajo que, aunque relativo a la Edad Moderna, contiene algunas reflexiones que son también perfectamente válidas para el Medievo (Tausiet, M. y Amelang, J. S. (eds.), *Op. Cit.*).

73. Zaragoza Bernal, J. M., «Historia de las emociones...».

naturalmente íntima, son difícilmente captables para el investigador actual»[74]. Pese a ello, es perfectamente lícito seguir intentando acceder a esas emociones de tiempos pasados, avanzando por las sendas de una historia de las emociones que tiene, sin ningún lugar a dudas, «un futuro prometedor»[75].

74. Macías Domínguez, A. M., reseña de Tausiet, M. y Amelang, J. S. (eds.), *Op. Cit.*, publicada en la revista *Erebea*, 1 (2011), pp. 457-458.

75. Pampler, J., «Historia de las emociones: caminos y retos», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 36 (2014), pp. 17-29 y concretamente p. 29.

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

Barber, R., *The reign of chivalry*, Woodbridge, The Boydell Press, 2005 (2ª ed.).

Barber, R. y Barber, J., *Tournaments, Jousts, Chivalry and Pageants in the Middle Ages*, Woodbridge, The The Boydell Press, 1989.

Bautista, F., «El motivo de los «Nueve de la Fama» en el *Victorial* y el poema de los Votos del Pavón», *Atalaya. Revue Française d'études médiévales hispaniques*, 11, 2009 (en línea).

Beltrán Llavador, R., *Un estudio sobre la biografía medieval castellana, la realidad histórica de Pero Niño y la creación literaria de El Victorial*, Valencia, Universidad de Valencia, 1986.

—, «Gutierre Díaz, escribano de cámara del rey, ¿autor de *El Victorial*?», *La Corónica*, 18, 1989, pp. 62-84.

—, «El caballero en el mar: don Pero Niño, conde de Buelna, entre el Mediterráneo y el Atlántico», *Erebea*, 3, 2013, pp. 71-102.

Bochaca, M. y Aznar Vallejo, E., «Navigation atlantique de trois galères castillanes au debut du XVe siècle d'après *Le Victorial*: de la chonique chevaleresque à l'histoire maritime», *Anuario de Estudios Medievales*, 44-2, 2014, pp. 733-768.

Boquet, D. y Nagy, P., «Pour une histoire des émotions: l'historien face aux questions contemporaines», en Boquet, D. y Nagy, P.(dirs.), *Le sujet des émotions au Moyen Âge*, París, Beauchesne, 2009, pp. 15-52.

Burke, P., «Is there a cultural history of emotions?», en Gouk, P. y Hills, H., *Representing emotions: new connections in the histories of art, music and medicine*, Aldershot, Ashgate, 2005, pp. 35-48.

Buschinger, D. (ed.), *L'idée de bonheur au Moyen Âge. Actes du Colloque d'Amiens de Mars 1984*, Göppingen, Kümmerle Verl., 1990.

Capdebosq, A. M., «Avant-propos», en Capdebosq, A. M. y Fe Canto, L. (dirs.), *Op. Cit.*, pp. 9-11.

Cardini, F., *Alle radici della cavalleria medievale*, Florencia, La nuova Italia, 1981.

Caron, M. T., «El banquete de los votos del Faisán y la fiesta de corte borgoñona», en DE Jonge, K.; García García, B. J. y Esteban Astríngana A. (eds.), *El legado de Borgoña: fiesta y ceremonia cortesana en la Europa de los Austrias, 1454-1648*, Madrid, 2010, pp. 21-34.

Caron, M. T. y Clauzel, D. (eds), *Le banquet du faisan.1454: l'occident face au défi de l'Empire Ottoman*, Arras, Artois Presses Université, 1997.

Casas Rigall, J., «Excerpts from the *Libro de Alexandre* in *El Victorial* by Gutierre Díaz de Games», *Troianalexandrina*, 7, 2007, pp. 261-271.

Cortés, M. C., «Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media española», *Cuadernos de Historia de España*, LXIII-LXIV (1980), pp. 115-177.

Díaz de Gámes, G., *El Victorial*, ed. de Rafael Beltrán Llavador, Madrid, Taurus, 1994.

Dumanoir, V., «La réécriture d'une vie ou le jeu de la citation dans *El Victorial* de Gutierre Díaz de Games», *Cahiers de Linguistique et de Civilisation hispaniques médievales*, 29, 2006, pp. 201-218.

Durán, J., «La transformación del concepto caballeresco en tres textos medievales: *Libro de la Orden de caballería*, *Libro del cavallero et del escudero* y *El Victorial: Crónica de Don*

Pero Niño», en García, J. et al. (eds.), *Literature and Society. Centers and Margins*, Nueva York: Columbia University Press, 1994, pp. 35-48.
Dybel, K., *Être hereux au Moyen Âge: d'après le roman arthurien en prose du XIIIe siècle*, Lovaina, Peeters, 2004.
Ehrenreich, B., *Una historia de la alegría: el éxtasis colectivo de la Antigüedad a nuestros días*, Barcelona, Paidós, 2008.
Ekman, P., *Emotion in the Human Face: Guide-Lines for Researh and an Integration of Findings*, Oxford, Pergamon Press, 1972.
—, «Basic Emotions», en Dalgleish, T. y Power, M. (eds.), *Hanbook of Cognition and Emotion*, Sussex, John Wiley & Sons, 1999, pp. 45-60.
Fe Canto, L., «Promoción social y clientelismo en *El Victorial* de Gutierre Díaz de Games», en Capdebosq, A. M. y Fe Canto, L. (dirs.), *La chevalerie castillane au XVe siècle: a propos du Victorial de Gutierre Díaz de Games*, Limoges, Pulim, 2000, pp. 81-95.
Fernández Truan, J. C. y Orthous, M. H., «El juego de cañas en España», *Revista do História do Esporte*, 5-1, 2012, pp. 1-23.
Ferrer i Mallol, M. T., «Els corsaris castellans i la campanya de Pero Niño al Mediterrani (1404). Documents sobre *El Victorial*», *Anuario de Estudios Medievales*, 5, 1968, pp. 265-338.
Fleckenstein, J., *La caballería y el mundo caballeresco*, Madrid, Siglo XXI, 2006.
Flori, J., *Caballeros y caballería en la Edad Media*, Madrid, Paidós Ibérica, 2001.
Fournes, G., *L'univers de la chevalerie en Castille à la fin du Moyen Âge et au débuts des temps modernes: 1369-1556*, París, Messene, 2000.
—, «De la chronique au roman courtois. L'épisode de Sérifontaine dans *Le Victorial* de Díaz de Games», *Cahiers de recherches médiévales* [En ligne], 18, 2009.
Franco Silva, A., «El mariscal García Herrera y el marino D. Pedro Niño, Conde de Buelna: ascenso y fin de dos linajes de la nobleza nueva de Castilla», *Historia. Instituciones. Documentos*, 15, 1988, pp. 181-216.
Galand-Hallyn, P.; Lévy, C. y Verbaal, W. (eds.), *Le plaisir dans l'antiquité et à la renaissance: études réunis*, Turnhout, Brépols, 2008.
Gaucher, E., *La biographie chevaleresque: typologie d'un genre, XIII^e^-XV^e^ siècle*, París, H. Champion, 1994.
Gómez Redondo, F., *Historia de la prosa medieval castellana. III: Los orígenes del humanismo. El marco cultural de Enrique III y Juan II*, Madrid, Cátedra, 2002, pp. 2360-2369.
Green, D., *Edward, the Black Prince: Power in Medieval Europe*, Pearson, 2007.
Haidu, P., *The subject Medieval/ Modern: text and governance in the Middle Ages*, Stanford: University Press, 2004.
Heusch, C., «De la biografía al debate: espejismos caballerescos en *El Victorial* de Gutierre Díaz de Games», *e-Humanista*, 16, 2010, pp. 308-327.
Izquierdo Benito, R., «Fiesta y ocio en las ciudades castellanas durante la Edad Media», en Martínez-Burgos García, P. y Rodríguez González, A. (coords.), *La fiesta en el mundo hispánico*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 185-212.
Jones-Davies, M.; Malhomme, F. y Martinet, M. (eds.), *Le plaisir au temps de la Renaissance*, Turnhout, Brépols, 2010.
Kaeuper, R. W., *Chivalry and violence in Medieval Europe*, Oxford: University Press, 1999.
Keen, M., *La caballería*, Barcelona, Ariel, 2008.
Ladero Quesada, M. A., *Las fiestas en la Europa Medieval*, Madrid, Dykinson, 2015, p. 91.
Leonardi, C., «Per una storiografia del piacere», en Leonardi, C., *Medioevo latino: la cultura dell'Europa cristiana*, Florencia, Sismel, Edizioni del Galluzzo, 2004, pp. 773-784.
Macmahon, D. M., *Happiness: a History*, Nueva York, Atlantic Monthly Press, 2006.

Macmahon, D. M., *The pursuit of Hapiness: a History from the Greeks to the Present*, Londres, Penguin, 2007.
Martin, G. (dir.), *La chevalerie en Castille à la fin du Moyen Âge: aspects sociaux, idéologiques et imaginaires*, París, Ellipses, 2001.
Mccash, J., «Mutural Love as a Medieval Idea», en Busby, K. y Kooper, E. (eds.). *Courtly literature: culture and context*, Amsterdam: John Benjamin Publishing Company, 1990, pp. 429-438.
Meunier, I., *Joie et bonheur dans le «Conte du Graal» de Chrétien de Troyes*, Rouen, Universidad de Rouen, 1966.
Miranda, J. A. (ed.), *El Victorial*., Madrid, Cátedra, 1993.
—, «Signos gráficos en «El Victorial» (ms. 17648 Biblioteca Nacional)», en Toro Pascua, M. I. (ed.), *Actas del II Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval (Salamanca, 3 al 6 de octubre de 1989)*, Salamanca, Biblioteca Española del Siglo XV/ Departamento de Literatura Española e Hispanoamericana, 1994, vol. II, pp. 659-668.
Moscoso, J., «La historia de las emociones, ¿de qué es historia?», *Vínculos de Historia*, 4, 2015, pp. 15-27.
Nagy, P. (ed.), «Emotions medievales», número monográfico de *Critique*. 716-717, 2007.
Orgelfiger, G. M., «The vows of the pheasant and late chivalic ritual», en Chickering, H. D. y Seiler, T. H. (eds.), *The Study of Chivalry. Resources and Approaches*, Kalamazoo, Michigan, Medieval Institute Publications, Western Michigan University, for the Consortium for the Teaching of the Middle Ages, 1988, 611-643.
Pampler, J., «Historia de las emociones: caminos y retos», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 36 (2014), pp. 17-29.
—, *The history of emotions: an introduction*, Oxford, University Press, 2014.
Pardo, M., «Biographie et élaboration romanesque: un épisode du *Victorial*», en Pardo, M., *L'historien et ses personnages: études sur l'historiographie espagnole médiévale* (*Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales, annexe 17)*, Lyon, 2006, pp. 116-133.
Pérez Bustamante, R., «Propiedades y vasallos de Pero Niño, conde de Buelna en las Asturias de Santillana», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 173, 1976, pp. 97-109
Pérez Samper, M. A., «Comer, beber y divertirse», en Verdú Maciá, V. et al., *Fiesta, juego y ocio en la Historia*, Salamanca, Universidad, 2003, pp. 173-217.
Porras Arbboledas, P. A., *Juan II, rey de Castilla y León* (*1406-1454)*, Gijón: Ediciones Trea, 2009.
Quintanilla Raso, M. C., «El banquete nobiliario en la Castilla del siglo XV. Ritualidad y consumo», *Boletín de la Asociación Española de Amigos de la Arqueología*, 47, 2012/2013, pp. 233-246.
Rodríguez Velasco, J., *El debate sobre la caballería en el siglo XV: la tratadística castellana en su marco europeo*, Valladolid, Junta de Castilla y León - Consejería de Educación y Cultura, 1996.
Rosenwein, B. H., *Emotional Communities in the early Middle Ages*, Ithaca, Cornell University Press, 20006, p. 196.
San Miguel Pérez, E., «Pero Niño, Conde de Buelna y espejo de caballeros», *Ilustraciones cántabras. Estudios históricos en homenaje a Patricio Guerín Betts*, Santander: Institución Cultural de Cantabria, 1989, pp. 201-221.
Sánchez, J. P., *L'univers de la chevalerie en Castille: fin du Moyen Âge-début des Temps Modernes*, París, Editions du Temps, 2000.

Soriano, C., «Angliaterra, tierra de maravillas en *El Victorial*«, en Paredes Nuñez, J. S. (coord.), *Medioevo y literatura. Actas del V Congreso de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval*, Granada, Universidad de Granada, 1995, vol. 4, pp. 351-362.

Suárez Fernández, L., «Auge y caída de un hombre nuevo: el condestable Ruy López Dávalos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 195, 1998, pp. 43-79.

Sullivan, E., «The history of emotions: past, present and future», *Cultural History*, 2-1, 2013, pp. 93-102.

Tausiet, M. y Amelang, J. S. (eds.), *Accidentes del alma: las emociones en la Edad Moderna*, Madrid, Abada, 2009.

The Unconquered Knigh: a Chronicle of the Deeds of don Pero Niño, Count of Buelna, Gutierre Diaz de Gamez, Woodbridge (Great Britain), 2004 (reimp. ed. 1928).

Torres Fernández A., «Los usos del artículo en «El Victorial» de Gutierre Díez de Games (contribución al estudio de la sintaxis del castellano en el siglo XV)», *Boletín de Filología*, 17, 1958, pp. 66-146.

Tournier, L., «L'université de Paris et Charles de Savoisy: une affaire d'honneur et d'état», *Bulletin de la Société de l'histoire de Paris et de l'Ile-de-France*, 12, 1995, pp. 71-88.

Verdon, J., *Le plaisir au Moyen Âge*, París, Perrin, 2010.

Villena Espinosa, R., «Introducción al dossier: las emociones han vuelto», *Vínculos de Historia*, 4, 2015.

Zaragoza Bernal, J. M., «Historia de las emociones: una corriente historiográfica en formación», *Asclepio. Revista de Historia de la medicina y de la ciencia*, 65 (1), enero-junio de 2013 (en línea).

—, «Ampliar el marco. Hacia una historia material de las emociones», *Vínculos de Historia*, 4, 2015, pp. 28-40.

LA DOTE MATRIMONIAL EN EL DERECHO CASTELLANO DE LA BAJA EDAD MEDIA. LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CUENCA (1504-1507)

THE DOWRY IN CASTILIAN LAW IN THE LATE MIDDLE AGES: THE NOTARY RECORDS OF THE PROVINCIAL HISTORICAL ARCHIVE OF CUENCA (1504-1507)

Teresa Sánchez Collada[1]

Recepción: 2015/12/29 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2016/1/27 · Aceptación: 2016/3/7

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16743

Resumen

El objetivo de nuestro artículo es alcanzar un mayor y mejor conocimiento, del concepto de la dote matrimonial en el Reino de Castilla, a finales de la Edad Media y en los albores de la Edad Moderna. Analizamos la normativa jurídica de la dote en el Derecho Castellano vigente en el siglo XV. En la legislación son evidentes las influencias del Derecho Romano, del Derecho Visigodo, de la obra jurídica del rey Alfonso X. Además, estudiamos el modo en que se desarrolló la praxis jurídica de los notarios conquenses, en los primeros años del siglo XVI (antes y después de ser promulgadas las Leyes de Toro en 1505), a través de las Cartas de dote y arras conservadas en el AHPC, que constituyen una fuente documental que aporta valiosa información en diversos aspectos, económicos, sociales y humanos, de la vida cotidiana de las gentes de Cuenca.

Palabras clave

Dote; protocolos notariales; Cuenca; Reino de Castilla; siglo XV.

1. Becaria FPI. UNED. C.e.: *tscollada@gmail.com*

Abstract

The aim of this article is to achieve a more thorough and detailed understanding of the concept of dowry in the late Middle Ages and at the onset of the Early Modern age. The first part of this study deals with the legal norms related to dowry in Castilian law during the fifteenth century. Roman law, Visigothic law and the legal works of king Alfonso X the Learned have significantly influenced Castilian legislation on this issue. The second part of the study focuses on the legal practice of notaries in Cuenca during the last decades of the fifteenth century and the first years of the sixteenth (before and after the Law of Toro in 1505). The records examined are dowry contracts from the Historical Provincial Archive of Cuenca (AHPC), a documental source that provides valuable information on various social, economic and human aspects of daily life in Cuenca.

Keywords

Dowry; Notary Records; Cuenca; Kingdom of Castile; Fifteenth Century.

1. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas del siglo XV y primeras del siglo XVI, la ciudad de Cuenca[2] fue una de más importantes en el Reino de Castilla. Tuvo derecho a representación en Cortes desde el reinado de Enrique III y mantuvo dicho privilegio durante los reinados de Juan II, Enrique IV, Isabel I y Carlos I.

A lo largo de la Edad Media, acontecimientos políticos, religiosos y económicos, convirtieron a Cuenca, en un gran núcleo urbano que articuló enormes y diversos territorios[3]. Desde la segunda mitad del siglo XV, la ciudad experimentó un continuo crecimiento demográfico, que no se detuvo hasta finales del siglo XVI[4]. Se convirtió en un foco de atracción, como consecuencia del desarrollo alcanzado por la industria lanera. Los que más contribuyeron al auge económico de la ciudad, fueron los propietarios de bienes inmuebles, los ganaderos, y los mercaderes. Estos ricos propietarios[5] y mercaderes tuvieron un gran poder adquisitivo y ostentaron el poder político en la ciudad. Aspiraron a formar parte del estamento nobiliario[6] por prestigio social, y para dejar de pechar. Fueron tiempos de bonanza económica, propiciada por la estabilidad política en el Reino de Castilla, bajo el gobierno de los Reyes Católicos, lo que explica que, en la ciudad, ejercieran su función pública numerosos escribanos. Éstos daban fe de una amplia variedad de negocios jurídicos, por lo que los tipos documentales eran diversos. Tenían la obligación de llevar y conservar unos Libros de Registro, como prueba de la garantía y autenticidad, de esos contratos y acuerdos jurídicos, que las personas e instituciones establecían.

La Pragmática de Alcalá de 7 de junio de 1503, aprobada por los Reyes Católicos, confirmó lo que ya era una realidad en el ámbito jurídico castellano. El objetivo era

---

2. El interés de la historiografía por las tierras de Cuenca en la Baja Edad Media e inicios de la Edad Moderna, creció de forma significativa a partir de 1977, cuando se celebró en la ciudad el *I Simposio Internacional de Historia de Cuenca* (5-9 de septiembre de 1977). En este congreso participaron diversos especialistas, y sus actas se publicaron años después. A partir de ahí se han desarrollado investigaciones con enfoques metodológicos acordes con las corrientes historiográficas imperantes, en las últimas décadas del siglo XX y primeras del siglo XXI. Sin ánimo de ser exhaustivos, entre los autores que han contribuido al conocimiento de aspectos políticos, económicos, sociales y artísticos en los territorios conquenses están J. M. Nieto Soria; A. Chacón Gómez-Monedero; J.M. Sánchez Benito; Y. Guerrero Navarrete; J.A. Jara Fuente; P. M. Ibáñez; M. L. Rokiski; M. Romero Saiz; etc.

3. Guerrero Navarrete, Y. y Sánchez Benito, J.M., *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1994, pp. 35-42.

4. Sánchez Benito, J.M., *El espacio urbano de Cuenca en el siglo XV*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1997, pp. 137-139. En las últimas décadas del siglo XVI, el crecimiento demográfico se detuvo no sólo por la crisis económica, sino por varias epidemias de peste. Sabemos que hubo dos brotes en 1508 y 1509. Las autoridades decidieron celebrar la festividad de San Roque todos los años, según Mateo López, *Memorias históricas de Cuenca y su obispado*, Gonzalez Palencia (ed.), 1949, p. 101.

5. Las familias de los Valdés, Castillo, Chirino, Barrientos, Caxa, etc., ostentaron cargos y oficios públicos importantes. Fueron regidores, alcaides, hombres de armas, y acabaron siendo hijosdalgo. Sobre el ejercicio del poder político, véase Jara Fuente, J.A., *Concejo, poder y élites: la clase dominante en Cuenca en el siglo XV*. Madrid, CSIC, 2001.

6. Destacan la familia Hurtado de Mendoza, marqueses de Cañete; los Carrillo, condes de Priego; los Cabrera, marqueses de Moya; los Pacheco, señores de Belmonte; los Albornoz; y los Alarcón, entre otros. Ortega Cervigón, J.I., *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el Obispado de Cuenca durante la Baja Edad Media* (Tesis Doctoral Inédita) Universidad Complutense de Madrid, 2006.

regular el oficio de escribano público, y la normativa afectó, fundamentalmente, a la redacción del llamado Protocolo o Registro Notarial (Ley 1).[7]

Los protocolos notariales son una fuente documental esencial para el investigador histórico, apreciable desde distintos puntos de vista. En lo que se refiere a aspectos sociales, los protocolos facilitan información sobre la constitución de las familias, los grados de parentesco, las mentalidades, etc.; en lo que respecta a aspectos económicos, obtenemos información sobre las rentas de la población y su nivel adquisitivo, los bienes que poseían, y su valor tasado (casas de morada, herramientas de trabajo, mobiliario doméstico...). Como consecuencia de las actividades económicas y sociales desarrolladas por los conquenses, se generó una abundante documentación notarial, que ha llegado a nuestros días. En el Archivo Histórico Provincial (en adelante, AHPC), se custodian escrituras notariales fechadas en el siglo XV, que contienen testamentos, donaciones de bienes, compraventas de bienes inmuebles, censos, etc.[8]

Dentro de las grandes temáticas de la Historia social, en los últimos años se han multiplicado y diversificado los estudios acerca del estamento nobiliario, así como de los diversos grupos sociales que componían el llamado tercer estamento, con una considerable ampliación de las cuestiones tratadas y una renovación de enfoques, en consonancia con lo acontecido en otros campos historiográficos, tales como los de la Historia urbana y la Historia de las mentalidades.

Nuestro objetivo principal es conseguir un mayor y mejor conocimiento acerca del matrimonio; la constitución del patrimonio matrimonial, con las aportaciones económicas masculina y femenina al mismo; y en general, sobre las relaciones familiares, establecidas entre los miembros de los grupos urbanos conquenses, a finales de la Edad Media. El enfoque metodológico está basado en el estudio de las fuentes bibliográficas, de los textos jurídicos bajomedievales y, fundamentalmente, de las fuentes de archivo, mediante la trascripción y el análisis de documentos notariales inéditos, custodiados en el AHPC. En Cuenca, son escasas las fuentes de archivo disponibles en materia dotal, por lo que las pocas cartas de dote y arras, datadas en los primeros años del siglo XVI, tienen un gran valor histórico. Disponemos de veintidós cartas de dote y arras[9], fechadas entre 1504

7. De la Obra Sierra, J.M., «Los registros notariales castellanos» en *La escritura de la memoria: Los Registros. VIII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*. Cantarell Barella, E. y Comas Via, M., (eds.). Barcelona, PPU Promociones y Publicaciones Universitarias S.A., 2011, p. 97.

8. A modo de ejemplo, consúltense AHPC, Manuscritos (en adelante, MS) 49, el Testamento de Mayor, hija de Pedro Fernández de Toledo, fechado en 1400; AHPC, MS. 81, la Carta de donación por la que Benito Sánchez dona todos sus bienes muebles y raíces a su hijo Juan, capellán de la Iglesia de la Trinidad de Huete, fechado en 1420; AHPC,MS, 86. Carta de venta de una casa y heredad de Valparaíso de Yuso y otros términos otorgada por Fernando Martínez y otros, a favor de Lope Ortíz, por 1075 maravedíes, en 1427; y también otras cartas de venta de bienes inmuebles otorgadas a favor del anterior comprador en los siguientes años: en AHPC, MS, 87, MS, 90 y MS 94), etc.

9. Lamentablemente no podemos incluir la trascripción completa de las 22 cartas, como sería deseable, pues excederíamos la extensión del trabajo. Por tanto, realizaremos la enumeración de las mismas, indicando su localización archivística, incluyendo parcialmente los textos documentales, al analizar el contenido y los aspectos formales de las escrituras.

y 1507, contenidas en siete libros o protocolos notariales distintos, cuyo análisis histórico nos permitirá, además de obtener información relevante sobre aspectos sociales y económicos de las familias conquenses, comprobar hasta qué punto, los notarios aplicaban de forma escrupulosa, la normativa legal vigente sobre dote y arras, sobre todo, las Leyes de Toro, que acababan de ser promulgadas en 1505.

2. EL MATRIMONIO EN LA BAJA EDAD MEDIA. LOS CONCEPTOS DE DOTE Y ARRAS Y SU REGULACIÓN JURÍDICA EN CASTILLA

La sociedad feudal cristiana fue una sociedad patriarcal en la que, como sucede en la mayoría de culturas patriarcales, se identificó feminidad con maternidad. El parentesco y el matrimonio fueron esenciales, en la formación de un complejo entramado de relaciones sociales, económicas y políticas. La mujer contraía matrimonio, porque alcanzaba un estatus más alto, que si permanecía soltera. Al convertirse en madre, aseguraba la continuidad del grupo familiar. Esto ocurría tanto entre linajes nobiliarios, como entre familias campesinas y entre grupos urbanos.

En una sociedad en la que predominó el vínculo agnaticio, como ocurrió en la sociedad bajomedieval castellana, la figura paterna adquirió una gran relevancia. Cuando eran casadas o viudas, la vinculación paterno-filial quedaba sustituida por su vinculación al marido o al hijo. La mujeres se movieron entre el padre y el marido, y desempeñaron unas tareas propias, las domésticas y reproductoras, que el modelo social dominante les impuso. Sin embargo, bajo determinadas circunstancias, desempeñaron tareas que en teoría les estaban vedadas. En las ciudades colaboraron en talleres y negocios familiares, lo que significa que conocían los oficios de sus padres o esposos, aunque su contribución quedó en un segundo plano, salvo en el caso de las viudas con hijos menores, que tenían que preservar su medio de vida[10].

El matrimonio siempre fue considerado un contrato, que la Iglesia no sacralizó hasta el siglo IX. Desde el siglo XII el Derecho castellano, lo reguló como un contrato consensuado por el acuerdo y voluntad de las partes[11], ahora bien, en

10. Del Val Valdivieso, M.I., «Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval. La Corona de Castilla» en *Mujeres, familia y linaje en el Edad Media*, Carmen Trillo San José (ed.). Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 131-133. Uno de esos ejemplos, verdaderamente excepcionales, es el de Chistine de Pizán, que vivió entre los siglos XIV y XV y que al quedarse viuda se ocupó de la crianza de sus hijos, con un trabajo reservado exclusivamente al hombre: la copia de textos famosos para la corte. Recibió salarios por hacer biografías para los nobles, e incluso para el mismo rey. En, Muzzarelli, M.G., *Chistine de Pizan, intelectual y mujer. Una italiana en la Corte de Francia*. Traducción de Marcos Rico Domínguez. Buenos Aires, Editorial Miño y Dávila, 2011.

11. El matrimonio «eclesiástico» se consideró perfeccionado sólo con el consentimiento aunque la indisolubilidad del vínculo estuviese asegurada hasta su consumación. La forma consensualista de tracto romano no sería plenamente admitida hasta la prohibición del concubinato por el V Concilio Lateranense (1514) y el decreto Tametsi del Concilio de Trento (1563, ses. 24). Por eso es tan importante el valor probatorio del matrimonio legítimo consensual, que los decretalistas atribuían a la dote femenina para el matrimonio. Para los canonistas la dote se entenderá a partir del siglo

la práctica, fue un medio para transmitir derechos, y satisfacer las necesidades de los linajes, desarrollar estrategias económicas, sociales y políticas, ajeno a las preferencias de los contrayentes y a su sexualidad. Éstos, y sobre todo, la mujer, sólo eran una pieza clave cuya opinión con frecuencia, no se tenía en cuenta.

La pareja estaba unida por el contrato, e íntimamente, por la *caritas*, no por el amor. El matrimonio creaba una relación de desigualdad entre hombre y mujer, pero además, el amor fue desterrado del matrimonio por dos razones: la necesidad de concertar alianzas políticas y de aunar intereses económicos; y por la concepción eclesiástica del mismo, pues los esposos sólo podían sentir entre sí *amicitia.*[12]

Desde el punto de vista jurídico, el Derecho matrimonial castellano de finales del siglo XV, y principios del siglo XVI, es el resultado de la evolución y supervivencia de principios e instituciones procedentes del Derecho romano, del Derecho visigodo, y del Derecho canónico. A ello hay que añadir el fuerte desarrollo, en los siglos XIII y XIV, de los Fueros municipales agrupados en familias, con vigencia territorial diversa; y de las grandes redacciones de derecho, que surgen por iniciativa real, primero en la época de Alfonso X, tales como Fuero Real, Espéculo y Partidas, o por decisiones reales posteriores, que se ejemplifican en el Ordenamiento de Alcalá de 1348, y en las Leyes de Toro de 1505. Estos dos últimos ordenamientos incidían en el orden de prelación, en la aplicación de las leyes: en primer lugar, las disposiciones reales, en segundo lugar, los fueros municipales, en tercer lugar, Las Siete Partidas, y finalmente, de manera excepcional, las consultas al rey.

Los estudios sobre la evolución de las aportaciones matrimoniales en Occidente, distinguen entre dos grandes sistemas dotales, el romano y el germánico. El modelo dotal romano es propio de un Derecho técnicamente desarrollado, predominantemente escrito y testamentario, como lo es el Derecho romano justinianeo. La dote se instituye como una donación propia del matrimonio legítimo, constituida por el padre, la propia hija o un tercero, a favor del marido. Frente a éste modelo, encontramos el germánico, basado en comunidades cerradas, donde no existe el derecho escrito ni la sucesión testamentaria, y que favorece la copropiedad. En este modelo no se incentiva la salida de la mujer de la comunidad con una dote, sino que es el futuro marido quien debe pagar al padre de la novia para compensarle por la pérdida de la hija.[13]

XIII como presunción, salvo prueba en contrario (iuris tantum), de existencia de matrimonio legítimo. Los glosadores y comentaristas sostuvieron, que la constitución de dote no incidía sobre la validez ni licitud del matrimonio.

12. Pastor, R., «Mujeres en los linajes y en las familias. Las madres, las nodrizas. Mujeres estériles. Funciones, espacios, representaciones.» en Trillo S. José, C. (ed.), *op. cit.,* pp. 31-38. Sobre el amor en el matrimonio y las relaciones entre hombre y mujer, véanse, Bueno Dominguez, M.L., *Miradas medievales. Más allá del hombre y de la mujer*, Madrid, Editorial Dilex S.L., 2006, pp. 197-229; y de la misma autora, *Pasiones, júbilos y lamentos en la Edad Media*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1995, pp. 143-184.

13. García Martín, J., *Costumbre y fiscalidad de la dote: Las Leyes de Toro entre el Derecho Común Germánico y Ius Commune*. Madrid, Universidad Complutense. Facultad de Derecho, 2004, pp. 49-74.

2.1. EL MODELO DOTAL DEL DERECHO ROMANO

En el Derecho romano, la dote siguió una evolución histórica paralela a la de la familia, y a la del matrimonio, cuyo concepto sufrió variaciones en las distintas épocas[14].

Desde el siglo I a.C. predominó el matrimonio libre, donde marido y mujer estuvieron en plano de igualdad. Sin embargo, esta igualdad se produjo, sobre todo, en el seno de la familia. La mujer fue respetada en cuanto *mater familias*, pero en cuanto mujer y ante el derecho, fue considerada inferior al hombre: «*in multis iuris nostro articulis deterior est condicio feminarum quam masculorum*» (Papiano 31, *Digesta*.1.5.9.).[15]

En el matrimonio clásico el *conubiun*, o capacidad para contraer matrimonio legítimo o *iustum* con arreglo al *ius civile*, fue uno de los requisitos fundamentales. El derecho postclásico no exigió el requisito de *conubium,* para la existencia de matrimonio legítimo, pero sí subsistió la necesidad de *consensus* entre cónyuges. La *affectio maritalis* fue la expresión con la que, en el Derecho justinianeo, se expresó el *consensus,* y adquirió tanta importancia que, su existencia o no, determinó si el matrimonio podía considerarse disuelto, o seguía siendo vinculante[16]. La dote fueron los bienes patrimoniales aportados por la mujer al matrimonio (*onera matrimonii*), y debían ser restituidos a ésta a la disolución del vínculo, aunque al marido se le consideró titular de los derechos comprendidos en los bienes dotales.[17] Justiniano consideró válida la donación de bienes a la esposa, como contraprestación de la dote, si aquella era proporcional a ésta.[18]

En definitiva, en la legislación justinianea, el patrimonio de los cónyuges se consideró un patrimonio familiar, superando los principios clásicos de rigurosa separación de bienes. Se mantuvo formalmente la distinción entre *dos*, *parapherma*

---

14. Fernández Baquero, M.E., «Aspectos sobre el matrimonio en el Derecho romano arcaico» en López-Rosa R., y del Pino-Toscano, F, (eds.), *El Derecho de familia. De Roma al derecho actual*. Huelva, Universidad de Huelva, 2004, pp. 193-207; y Fuenteseca, P., *Derecho Privado Romano*. Madrid, Edición del autor, 1978, pp. 363-389.

15. Cremades, I. y Paricio, J., *Dos e virtus. Devolución de la dote y sanción a la mujer romana por sus malas costumbres*, Barcelona, Bosch Casa Editorial S.A., 1985, p. 16.

16. En este sentido, la concepción del matrimonio en Roma, es muy distinta a la del derecho canónico, pues la existencia y duración del matrimonio entre los cristianos, no puede depender exclusivamente de factores humanos como el *consensus* y la *consuetudo vitae*, como afirma Manenti o solo del *consensus*, como se afirma a partir de Orestano y Volterra. En la concepción cristiana del matrimonio, el nacimiento de éste se debe al libre encuentro de la voluntad de los dos cónyuges, y su persistencia no está condicionada al hecho de que ambas perduren, sino a la propia naturaleza de la institución, querida por Dios. Por ello, el matrimonio eclesiástico es indisoluble, y frente al matrimonio pagano, el Cristianismo debía elevar el contrato a la dignidad de Sacramento, y conseguir que los hombres lo aceptaran como medio de perfección individual y social. Daza Martínez, J., «La influencia cristiana en la concepción postclásica y justinianea del matrimonio romano» en López-Rosa R., y del Pino-Toscano, F, (eds.), *El Derecho de familia. De Roma al derecho actual*. Huelva, Universidad de Huelva, 2004, pp. 116-122

17. La cuestión de la propiedad y pertenencia de la dote ha sido discutida desde los glosadores a la actual doctrina romanística. También han sido objeto de gran debate, el origen y fundamento de la prohibición de donaciones entre cónyuges, de época clásica. Véanse, García Garrido, M., *Ius uxorium. El régimen patrimonial de la mujer casada en derecho romano*. Roma, CSIC, 1958, p. 55 y pp. 78-79.

18. García Garrido, M., *Idem*, pp. 55-77.

y *donatio propter nuptias*, pero se consideró el patrimonio de los cónyuges durante el matrimonio, como un patrimonio común destinado a la familia, bajo la gestión del marido, «estableciendo con ello las bases de una comunidad de bienes entre cónyuges»[19], idea ésta que se transfirió al Derecho castellano altomedieval.

2.2. LA DOTE EN EL DERECHO VISIGODO

Mientras que el matrimonio romano, se basó en la *affectio maritalis* y en el consentimiento, el matrimonio en los pueblos germánicos, se fundamentó en la consumación, que debía realizarse ante testigos, forma en la que la mujer se aseguraba la propiedad de los bienes recibidos del marido. Junto al *wittum*, el marido entregaba a su mujer, al día siguiente de la noche de boda, la *morgengabe* o donación de la mañana (*pretium* o *praemium virginitatis*).

La legislación visigoda incidió sobre las normas legales existentes en la tradición jurídica romana. En las fuentes son escasas las referencias a la aportación femenina al patrimonio familiar, es decir, a la dote, tal y como la había concebido el Derecho romano. Esto significa que quizá fue perdiendo importancia, frente a la aportación del marido al matrimonio, y es a ésta, a la que el legislador visigodo denomina *dos*. En el Derecho visigodo, la dote no fue una condición necesaria, para que el matrimonio fuera válido, pero se convirtió en un elemento esencial, propio del matrimonio legítimo, frente a otro tipo de uniones como el concubinato.

La fijación del régimen jurídico de la *dos* se produjo, fundamentalmente, durante el reinado de Chindasvinto, a través de varias leyes recogidas en *Liber Iudiciorum.*[20] Una ley de dicho rey, del año 645, estableció el límite a la cuantía de la dote, y los derechos de la mujer sobre la misma (*Liber* 3.1.5).

Sobre el origen de la dote marital del sistema jurídico visigodo, su presencia en las fuentes medievales, y su evolución, por influencia o no, del Derecho justinianeo la historiografía ha mantenido un gran debate, desde los años 50 del pasado siglo. Según A. Otero, la dote visigoda es exclusivamente la *donatio propter nuptias* romana y, la prueba de que se mantiene la línea evolutiva de ésta, la proporciona el Fuero Juzgo (3.1.6)[21] al traducir «dos» por «arras». Fuero Juzgo revela la misma confusión entre *donatio* y *arrha* de San Agustín, que a juicio del citado autor, debía de ser general. La *donatio* adquirió función arral para conseguir obligar en los esponsales, y de esta forma, se denominó *arrha* a la *donatio*, y como a ésta

19. García Garrido, M., *Idem.*, p. 105.

20. Citamos por *Liber Iudiciorum sive Lex Visigothorum, M.G.H., Legum Sectio I. Leges Nationum Germanicarum, I. Leges Visigothorum*. Ed. De K. Zeumer, Hannoverae-Lipsiae, 1902.

21. *Fuero Juzgo ó Libro de los Jueces. Cotejado con los más antiguos y preciosos códices por la RAE*. Madrid, 1815. Ed. facsímil, Valladolid, 1990.

vulgarmente se la llamaba dote, se pasó a llamar arras a la dote[22]. Por el contrario, P. Merea sostiene la convergencia del *wittum* germánico y de la *donatio ante nuptias,* y se apoya en las expresiones *pretium* o *pretium dotis* de algunas *antiquae* del *Liber*, que a partir de Chindasvinto, son sustituidas por el término *dos*. Además, en las fuentes del Derecho peninsular medieval figura una señal o arra, con función vulgarmente llamada penitencial (por ejemplo, en el Fuero de Cuenca), que no puede deberse a la influencia del Derecho justinianeo, sino a usos y concepciones de procedencia oriental. Alfonso Otero afirma lo contrario. Según él, la influencia del derecho justinianeo es evidente, aunque el arra visigoda no pasó a la época siguiente, y solamente el Fuero Real, tomó como modelo la ley goda.[23]

Los documentos históricos más antiguos emplearon el término *dos,* y después, indistintamente y como sinónimos, *dos* y *arrha*. Entre el siglo VIII y principios del siglo XI, predomina formalmente el término dote frente al de arras. A partir de entonces, se generaliza éste, para designar la aportación económica del marido al matrimonio, en los textos del Derecho Local de Castilla, León y Portugal.[24]

2.3. LA CONFIGURACIÓN DE DOTE Y ARRAS EN EL DERECHO CASTELLANO ENTRE LOS SIGLOS XIII-XVI: EL FUERO DE CUENCA, LAS PARTIDAS Y LAS LEYES DE TORO

A finales del siglo XV y principios del siglo XVI, la legislación castellana vigente, en materia de dote y arras, está contenida en el Fuero de Cuenca, en la legislación de Alfonso X (el Fuero Real y, fundamentalmente, Las Siete Partidas), y en las Leyes de Toro de 1505. Nos referiremos brevemente a dichos ordenamientos, para analizar algunas de sus normas jurídicas en el Apartado siguiente.

La primera redacción conocida del **Fuero de Cuenca** data de comienzos del siglo XIII[25]. El espacio territorial sometido al fuero es la ciudad de Cuenca y su término.[26]

---

22. Otero Varela, A, «Liber Iudiciorum 3,1,5.En tema de dote y donatio propter nuptias.» en *AHDE*, nº 29, Madrid, 1959, pp. 547-549.

23. Merea, P., «A arra penitencial no direito hispánico anterior à Recepçao» en *Estudos de direito hispánico medieval*, I, Coimbra, 1952, pp. 33-38; Cfr. Otero, A., «Las arras en el Derecho español medieval» en *AHDE*, nº 25, Madrid, 1955, pp. 189-210.

24. López Nevot, J.A., *La aportación marital en la historia del derecho castellano*. Almería, Universidad de Almería, 1998, p. 45.

25. Escutia Romero, R., *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: Texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf),* Ed. Facsímil de la primera edición de D. Rafael De Ureña y Smenjaud, publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1936. Reed. en el XXX Aniversario de la creación del Patronato Universitario «Cardenal Gil de Albornoz» (1973-2003), Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 2003.

26. No se contienen muchos datos geográficos que permitan señalar con exactitud los límites de Cuenca: uno de los límites es el Tajo y las localidades no lejanas al mismo; el límite opuesto viene dado por Villora, Iniesta, Tébar y Rus, y los otros dos son la frontera con Teruel y Uclés, de la Orden de Santiago. Ésta ejerció influencia en los territorios conquenses, debido a su sede en Uclés. En el siglo XV poseía enormes recursos económicos. En la Provincia de Castilla, las rentas totales de la Orden de Santiago en 1468, ascendían a los 24.388 florines de oro (a razón de 210mrs/florín), y en 1494 llegaron a ser de 29.953 florines (a razón de 265 mrs/florín). Porras Arboledas, P. A., *La Orden de Santiago*

Durante el siglo XIII el Fuero de Cuenca fue objeto de mejoras por los sucesivos reyes castellanos, que otorgaron privilegios a la ciudad.[27] Posteriormente los privilegios ya no son de reforma, sino de confirmación, entre los siglos XIV a XVIII.

El Fuero regula el matrimonio en el Capítulo IX, cuyos efectos son la fidelidad entre los cónyuges y la convivencia, castigándose el adulterio[28]. Dentro del régimen matrimonial de bienes, regula las arras del esposo y el ajuar de la mujer. La cuantía de la dote se expresa en numerario, mientras que en el *axuar* incluye *pannos*, *vestidos* u otros bienes destinados al adorno personal, o de uso doméstico.

Al referirse a la cuantía de las arras, el Fuero no sigue el Derecho visigodo, y no fija una cuota proporcional al patrimonio del marido, sino que señala una cantidad alzada, atendiendo a la condición personal de la destinataria. La normativa foral discrimina en función de si la mujer es ciudadana, villana o aldeana, así como de si se trata de una doncella, una manceba o una viuda (Fuero 1.9.19).[29]

Con respecto al momento en que deben entregarse las arras, el Fuero admite la posibilidad de que el marido, en vez de entregar las arras una vez casados, haya prestado una garantía real, o que las arras hayan sido estimadas sobre los bienes maritales. Si antes de casarse, la mujer moría, el hombre recuperaba los vestidos y todo aquello que le hubiera dado. Y si moría el esposo antes, la mujer retenía su ajuar (Rúbricas, 129, 130 y 131).[30]

También en el siglo XIII se desarrolla la obra jurídica de Alfonso X el Sabio (Fuero Real, Espéculo y Partidas). La más extensa regulación de dote y arras se encuentra en Las Siete Partidas[31]. Sus redactores se inspiraron en el Derecho Romano y en el Derecho Canónico. El *ius commune* de la Edad Media es una derivación del Derecho Romano interpretado por glosadores y comentaristas, que

---

en el siglo XV. La provincia de Castilla. Madrid, Dykinson, Caja Prov. De Ahorros de Jaén y Comité Español de Ciencias Históricas, 1997, p. 210.

27. Escutia Romero, R., *Idem*, pp. 48-52. La historiografía conquense ha venido refiriéndose a algunos de ellos: Mateo López, *Memorias históricas de Cuenca y su obispado, Vol. I*, en González Palencia, Á, (Ed.), Madrid, 1949, p. 79 (confirmaciones de Sancho IV, en 1323 y 1331); y Mártir Rizo, J.P., *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca.* Impresa en Madrid, a 6 de febrero de 1629. *Ed. facsímil el Albir, Barcelona, 1979*, pp. 45-50.

28. «Qual quier que su muger fallare con otro faziendo fornicio e la matare, que non peche calonna nin salga enemigo, si matare al fornicador con ella, o la llagare o escapare llagado; si en otra manera la matare peche las calonnas e salga enemigo; otro si, si matare al fornicador o lo llagare e a la muger non, peche calonnas» (Fuero de Cuenca. 2.1.11).

29. «Mando que qual quier que se desposare con mançeba dela çibdad, quele de veynte mr.; e a la bifda de la çibdad, diez mr.; e el que se desposare con moça rustica o aldeana dele diez mr.; e a la bifda cinco mr.; e es a saber que después de la muerte del varon que non a ninguno de pagar arras; e mager la muger tenga pennos non vala, porque ante dela muerte del varon non fueron las arras demandadas; e el apreciamiento vala en todo tiempo.»

30. «Mando que ssi por ventura después del desposamiento, el esposo al esposa rrefusare, si quier el esposa al esposo, peche 100 mr. Los fiadores del rrefusador e el danno doblado» (Rúbrica 129); «Si por ventura el esposo ala esposa connosçiere e después la rrefusare, peche çient mar. E salga enemigo, si después la rrefusare de cabo; sy la esposa ante delas bodas a que el matrimonio fuere fecho, muriere, el esposo reciba las vestiduras e qual quier cosa quel dio» (Rúbrica 130); «Mas si el esposo muriere ante que la esposa, rresçiba todas las vestiduras e las alfajas» (Rúbrica 131)

31. Citamos por Alfonso X El Sabio, *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nueuamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad*. Tomo II, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de Su Magestad. Año 1555. Facsímil, Madrid, BOE, 1474. Hay una gran variedad de versiones, contenidas en los códigos posteriores a 1348, tal y como se observa en el Prólogo de la Ed. de Gregorio López, y en su glosa a P. 1.1.19.

se extendió desde el siglo XI al siglo XV. El «renacimiento jurídico» se produce a través de la famosa Universidad de Bolonia y las enseñanzas del *Digesto*[32]. El modelo propuesto por los glosadores, de inspiración romano-justinianea, fue el de la equiparación ideal entre las donaciones matrimoniales (dote y *donatio propter nuptias*), que quedó alterada enseguida, invirtiéndose la proporción, y haciendo que la dote fuera la aportación más elevada. Las Partidas fueron el primer código castellano que recogió dicha equiparación.

La Cuarta Partida regula jurídicamente el matrimonio y la vida familiar y dedica el Título XI a la dote, donaciones y arras. Se inspira en el libro IV de las Decretales de Gregorio IX y en el Decreto de Graciano[33]. La inclusión de elementos expositivos o didácticos, impulsó a algunos autores del siglo XIX,[34] a cuestionar que Alfonso X el Sabio hubiera intentado hacer un verdadero código de leyes, asegurando que se trataba de componer un libro de doctrina jurídica. Sin embargo, la expresión del rey en el prólogo del Espéculo, y en el de Las Partidas no deja lugar a dudas, así como la lucha porque el código se aplicara, cosa que el rey Sabio no consiguió en su tiempo,[35] pero sí lo hizo su bisnieto Alfonso XI en el Ordenamiento de Álcalá de 1348, al señalar:

> «Como todos los pleitos se deben librar primeramente por las Leys deste Libro; et lo que por ellas non se pudiere librar, que se libre por los Fueros; et lo que por los Fueros non se pudiere librar, que se libre por las Partidas.» *(Ordenamiento, 28.1).*

El modelo dotal de Partidas es heredero del romano-justinianeo, basado en la *dos* y en la *donatio propter nuptias*, sólo que a ésta última, P. 4.11.1.la llama «arras» y la identifica con la aportación patrimonial del marido a la mujer. Los bienes dotales designan aquellos que aporta la mujer al matrimonio. Dote y arras podían constituirse antes o después, de celebrarse el casamiento, y tanto la mujer como

---

32. La escuela italiana de Bolonia, desde la segunda mitad del siglo XI, desempeñó una extraordinaria labor en el estudio del Derecho romano. Tuvo glosadores tan destacados como Irnerio, Odofredo, Búlgaro, Martín y Jacobo. Durante los siglos XIV y XV, los comentaristas (escolásticos, bartolistas, dialécticos...) ampliaron, según su criterio, los fragmentos del *Digesto,* alejándose del dogma del texto (esto es, precisamente, lo que los diferencia de los glosadores). Destacan Bártolo, Cino De Pistoya, Baldo De Ubaldi, Juan De Imola Pablo De Castro, etc. Producto del Renacimiento europeo en lo jurídico, durante los siglos XIV y XV juristas formados en latín y griego comienzan a criticar el sentido dogmático de la obra de Justiniano, originándose una escuela llamada *humanista*. El verdadero iniciador del renacimiento humanista entre los juristas es Andrés Alciato. Fuenteseca, P., *Lecciones de Historia del Derecho Romano*. Tercera Edición. Madrid, Unión Gráfica S.A., 1978a, pp. 206-209.

33. Esteban Martínez, C., *Las Causas Matrimoniales en Las Partidas de Alfonso El Sabio*. Salamanca, Consejo Superior de Investigaciones Científicas «Instituto san Raimundo de Peñafor» 1966, pp. 31-46.

34. Véase, por ejemplo, Sempere y Guarinos, J., en *Historia del Derecho Español*. Edición 2ª, Madrid, 1844, pp. 18 y 44.

35. En las Cortes de Zamora de 1274, prácticamente se anuló la promulgación de Las Partidas. El texto quedó relegado a la categoría de libro privado, aunque con valor doctrinal, y expuesto a comentarios e innovaciones que hicieron los estudiosos y copistas de su tiempo. De esas adulteraciones tenemos noticia por el Ordenamiento de Alcalá de 1348 (28.1), cuando Alfonso XI se lamenta de la falta de uniformidad de las copias que de Las Partidas se conservaban un siglo después, y por la falta de escrúpulo de los copistas. Alfonso XI, *El Ordenamiento de Leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho. Publícanlo con notas y un discurso sobre el estado y condición de los judíos en España los doctores D. Ignacio Jordán de Asso y Del Río y D. Miguel de Manuel y Rodríguez*. Madrid, Por D. Joachin Íbarra, Impresor de Camara de S. M., 1774. Fácsimil realizado en Valladolid, Editorial Lex Nova, 1983, p. 70.

el marido, podían aumentar sus aportaciones al patrimonio familiar, constante matrimonio.

El 7 de marzo de 1505, se promulgaron Las 83 Leyes de Toro. Fueron la regulación de derecho civil castellano más duradera en el tiempo, sin embargo, no lograron resolver siempre, los problemas que pretendían, generando controversia desde su origen. Contenían regulación dotal las Leyes 25, 29 y 53, y se referían a las arras las Leyes 50, 51 y 52.

En 1548, las Cortes de Valladolid pidieron al rey, la modificación de las leyes 26 y 29, ésta última fundamental en lo que respecta a legislación dotal, ante las dudas y sentencias contradictorias, generadas por su aplicación. Se sucedieron reformas parciales, lo que facilitó la coexistencia en el tiempo de interpretaciones jurídicas distintas, sobre los diversos elementos que buscaban conciliar, del *ius commune* y de los diversos cuerpos legales del Derecho castellano.

Desde nuestra doble condición de historiadora y jurista del siglo XXI, no albergamos dudas acerca del orden de prelación, en la aplicación de las leyes, establecido en el Ordenamiento de Alcalá de 1348, al que se refiere la Ley 1 de Toro. El literal de la disposición de Alfonso XI parece bastante claro. Sin embargo, en el Derecho castellano bajomedieval, dicho orden de prelación de fuentes, no siempre se entendió prácticamente cerrado por Las Partidas, según evidencian testimonios doctrinales en materia matrimonial, como el de Tomás Sánchez, que en 1520, no dudaba en sostener que el derecho supletorio por excelencia no eran Las Partidas, sino el Derecho común en su conjunto[36]. Esto explica, en parte, la permisividad en la aplicación de las disposiciones dotales, que los investigadores han puesto de manifiesto de forma reiterada.

En materia dotal, las Leyes de Toro fueron un intento de fijar una jerarquía normativa definitiva, respecto de las aportaciones masculina y femenina al matrimonio, y de poner fin a las contradicciones de las disposiciones normativas anteriores, como las habidas entre Partidas y Fuero Real, en cuanto al límite en la cuantía de la aportación masculina, por ejemplo. Sólo tras las Leyes de Toro, que reconocen legalmente el predominio jurídico de la aportación femenina, en relación a la masculina, en el matrimonio, las Cortes castellanas (por primera vez en Burgos, 1515, pet. 3; y de nuevo en las Cortes de Madrid, 1528, pet. 118), comenzaron a demandar la limitación legal, en la cuantía de las dotes entregadas por los padres a sus hijas. El resultado sería la pragmática de moderación de dotes y casamientos de 1534. Finalmente, la legislación regia acabaría por establecer la limitación, en la cuantía de las dotes, a la legítima estricta, mediante una

36. Pérez-Prendes, J.M., *Historia del Derecho español*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1999, Vol. 2, p. 1181; Petit, C., «Derecho común y derecho castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (siglos XV-XVII)» en *TRG*, nº 50 , 1982, pp. 169-173, donde se contienen otros casos; y García Martín, J., *Op. Cit.*, pp. 38-39.

pragmática incluida en la Recopilación de 1567 (5.2.1),[37] que prohibía la mejora expresa o tácita por vía de dote.

3. LAS CARTAS DE DOTE Y ARRAS EN LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CUENCA

En Cuenca no se conservan escrituras notariales de constitución de dotes, fechadas en el siglo XV, sin embargo, conocemos por otras fuentes documentales, custodiadas en el Archivo General de Simancas, (AGS), y en la Real Academia de Historia, (RAH), que las familias nobiliarias conquenses establecieron alianzas entre sí, concertando matrimonios, en los que tanto la dote como las arras, eran esenciales. En las arras solían hacer una entrega en dinero, para lo cual no dudaban en hipotecar bienes raíces, villas y fortalezas vinculadas por mayorazgo, para lo que precisaban de autorización de los Reyes Católicos, llegando a ofrecer fiadores. Con las dotes ocurría algo semejante, pues se fijaban valores elevados, sobre todo a partir del siglo XIV. Lo habitual era entregar una «cantidad en dineros contados» a la que se añadía el «axuar» mobiliario doméstico, joyas para el adorno personal, «casas de morada» etc. La dote consistía en una cantidad alzada (P. 4.11.14).

No siempre conocemos la cuantía exacta de la dote, pero debía de ser muy alta. En el año 1470, Juan Hurtado de Mendoza, II Señor de Cañete, a quien los RR.CC. concedieron el título de marqués, aunque él no hizo uso del mismo en sus documentos, y se autodenominó Señor de Cañete, hasta el final de sus días, incluyó su villa de Las Majadas, valorada en 8.000 maravedíes, para la dote de su hija María Manrique, en su enlace con Pedro de Barrientos; en 1497 obligó las villas de Poyatos, Uña y Tragacete, incluidas en el mayorazgo, para las arras de su nieto Diego Hurtado de Mendoza, cuando éste casó con Isabel de Cabrera, hija de los Marqueses de Moya; y en 1497 traspasó las villas de La Parrilla y Belmontejo, para la dote de su nieta María de Mendoza, en su casamiento con Pedro Pallás, vizconde de Chelva[38].

En agosto de 1499, los Reyes Católicos dieron licencia a Lope de Acuña, III Señor de Azañón, y a su mujer María Contreras, para poder vender la fortaleza de Castillejo y sus términos, por la necesidad de dotar a su hija.[39]

Diego Carrillo Hurtado de Mendoza, el tercero de los Condes de Priego, que lo fue en las últimas décadas del siglo XV, y primeras del siglo XVI, incluyó en su

37. *Recopilación de las Leyes destos Reynos, hecha por mandado de la Magestad Catolica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor; que se ha mandado imprimir con las leyes que despues de la ultima impression se han publicado, por la Magestad Catolica del Rey don Felipe Quarto el Grande nuestro señor*. Madrid, 1640.

38. RAH, Salazar y Castro, M71, fols. 26r-28v (9 de enero de 1490); AGS, RGS, fol. 9 (21 de abril de 1497); y RAH, Salazar y Casto, M1, fols. 109v-110r. Cit. en Ortega Cervigón, J.I., *Op. Cit*., pp. 232-233.

39. AGS, RGS, fol.7 (28 de agosto de 1499). Ortega Cervigón, J.I., *Idem*., Doc. XIX, pp. 929-932.

testamento disposiciones sobre bienes dotales de su hija Teresa Carrillo, y de una de las doncellas de ésta, Ruiza. El testamento, fechado en Alcalá de Henares, el 25 de febrero de 1510, incluye una manda en la que dota a su hija con 6 cuentos de maravedíes (aproximadamente unos seis millones de maravedíes), para su casamiento. La cuantía de la dote debía reunirse de los bienes muebles que quedasen, después de que se cumplieran las disposiciones testamentarias, para la salvación de su alma. La cantidad económica que faltara, debía de obtenerse de las rentas del mayorazgo, con la condición de que su hija Teresa no demandara otra herencia de sus bienes, ni de los de su madre, a su hermano don Luis.[40]

Para el periodo que estudiamos, en el AHPC se guarda documentación de varios escribanos: Juan del Castillo, Miguel de Villanueva, Pablo de Chinchilla, Juan y Fernando de Huesca, Alonso Ruiz de Huete, Diego de Orduña y Cristóbal de Alarcón.[41] Todos trabajaron en la ciudad de Cuenca y de ellos conservamos escrituras anteriores a 1508, aunque sólo los *libros registro* de los cuatro primeros, contienen cartas de dote[42]. Los apellidos se repiten, y si atendemos a la documentación notarial de todo el siglo XVI, es probable que pertenecieran a familias, dedicadas durante décadas, a ejercer el oficio de escribano, en negocios que pasarían de padres a hijos.

Aunque conservamos pocas cartas de dote y arras, fechadas con anterioridad a 1508, disponemos de un total de 22 documentos: 14 cartas de dote, 4 cartas de dote y arras, y 4 cartas de arras. Están contenidos en 7 Protocolos notariales: Juan del Castillo, P1, P2, P3, y P4 Vol. 1; Miguel de Villanueva, P-23; Pablo de Chinchilla, P-100, Vols. 1 y 2; y Juan De Huesca, P-110.

Juan del Castillo fue notario entre 1503 y 1536. En la documentación encontramos otro notario que se llama igual, Diego del Castillo, que firma escrituras entre 1537 y 1583, que bien podría ser su hijo[43]. En el P1 (años 1503-1504), se registraron una carta de dote (fols. 79v-81r); una carta de arras (fols.81r-82v) y una carta de dote y arras (fols. 84v-86r). El P2 (años 1504-1506), contiene una carta de dote y arras (fols. 272-273v); una carta de dote (fols. 399r-400r); y una carta de arras (fols. 400v-401r). En el P3 (años 1506-1507), se registró una carta de dote y arras en el

40. RAH, Salazar y Castro, M95, fols. 202v. Ortega Cervigón, J.I., *Idem.*, Doc. XIX, p. 937.

41. Mientras que en los *Libros registro* de los notarios que hemos mencionado son abundantes las cartas de obligación y pago, las cartas de procuración, las robras, las cartas de censo, los arrendamientos, y las soldadas; hay otros tipos jurídicos como los testamentos o las cartas de dote que se prodigan poco. A medida que avanza el siglo XVI, disponemos de un mayor volumen de fuentes, y el número de cartas de dote se incrementa, de forma significativa. Además, éstas alcanzan un alto grado de detalle, en lo que atañe a los bienes que componen el ajuar de la esposa, y de su tasación o valoración en la moneda de curso en Castilla.

42. Tenemos documentadas las actividades de dos escribanos llamados Alonso Ruiz, en la última década del siglo XV, y en la primera mitad del siglo XVI. Conservamos mucha documentación, pero el primero de los protocolos que contiene cartas de dote y arras es el P64, fechadas ya en los años 1508 y 1509. Fernando de Huesca firmó escrituras entre 1504 y 1533, pero en sus libros registro datados entre 1504 y 1507 no se ha conservado ninguna carta de dote. Lo mismo sucede entre las escrituras firmadas por Cristóbal de alarcón y por Diego de Orduña.

43. Aunque los apellidos «Ruiz» y «Del Castillo» fueron comunes en la ciudad, nos parece que hay indicios suficientes para no descartar que hubiera parentesco, y continuidad familiar en la prestación de unos servicios bien remunerados.

folio 33; y dos cartas de dote en los fols. 130-131r y 291-292r, respectivamente. En el P4 (años 1507-1508), Volumen 1, encontramos dos cartas de dote en fols. 11v-12v, 23-24r, y una carta de dote y arras en fols. 79 a 80r.

De Miguel de Villanueva el AHPC guarda siete legajos entre *cuadernos* y *libros registro*. Los legajos contienen documentos fechados entre los años 1503 y 1522[44]. Entre 1503 y 1507, sólo conservamos un protocolo, el P23, que contiene cuatro cartas de dote, en los fols. 8-9r, 116-117r, 214v-215, y 219-220r, respectivamente.

La actividad del escribano Pablo de Chinchilla está documentada entre 1505 y 1546. En el P 100 Vol. 1 (años 1505-1506), hay dos cartas de dote: en fols. 11v-13r, y 85-86r, respectivamente; y en el P100 Vol. 2, conservamos registradas una carta de dote (fols. 46-47r) y una carta de arras (fols. 47r-47v).

Juan de Huesca trabajó en la ciudad de Cuenca entre 1506 y 1545. En el AHPC se guardan doce libros, la mayoría sin índice. En el Protocolo 110 (años 1506-1508), hay una carta de dote (fols. 327 a 328v), y otra de arras (fols. 329-330v).

3.1. ASPECTOS FORMALES EN LOS PROTOCOLOS QUE CONTIENEN CARTAS DE DOTE Y ARRAS

Analizando la praxis notarial de los cuatro escribanos conquenses, observamos una serie de pautas que se repiten. Por supuesto en la Portada, en el primer folio del Libro, o cuando éste contiene cartas datadas en dos o tres años, en el folio en que se inician contratos de un nuevo año, el notario indica de forma escueta, el año al que corresponden los documentos, que van a ser registrados. Lo hacen mediante leyendas tales como,

> «Registro de las escrituras publicas que pasaron ante Miguel de Villanueva, escribano publico de Cuenca en los años de MDIII y MDIIII»[45], o «Quaderno VI de los contratos. Anno de MDVII annos».[46]

Desde el punto de vista paleográfico, se trata de documentos originales, escritos en buena letra cortesana castellana, aunque es frecuente que se aprecien al menos, dos letras distintas en una misma escritura dotal, no sólo en su trazo, sino en cuanto a cursividad, tamaño, etc. Si consideramos la totalidad del *Libro registro*, se aprecian hasta tres o más letras de diferente trazo, lo que es un claro indicio, de que los notarios conquenses se apoyaban en varios colaboradores, y que éstos podían variar, a lo largo del año. La cortesana de alguno de los miembros de la

44. Conservamos fondos de otro notario llamado Fernando de Villanueva, entre 1537 y 1547 (aunque la documentación es escasa), y de un tercero, Antonio de Villanueva, entre 1567 y 1583. Los tres trabajaron en la misma ciudad, así que podrían ser parientes.

45. AHPC, P23, fol. 1r, de Villanueva, M.

46. AHPC, P4, fol. 199r, del Castillo, J.

oficina del notario Juan de Huesca es elegante y clara, y nada tiene que envidiar a la de los escribanos de la Chancillería real, mientras que la de los protocolos de Miguel de Villanueva ofrece mayor dificultad en su comprensión, debido a su cursividad, a su pequeño tamaño, y a que gusta de aprovechar bien el espacio.

Debido a que quizá tendrían momentos, en los que se multiplicaban los contratos, y la afluencia de clientes era elevada, preparaban una parte de las escrituras, por adelantado, escribiendo las fórmulas y cláusulas in extenso, y dejando huecos en blanco, en los que anotar después, los datos específicos del negocio jurídico (el nombre del otorgantes, el de los testigos, la fecha, etc.). Cuando la escritura no se llegaba a formalizar, en los libros quedaban folios con grandes espacios, sin cumplimentar. Esta circunstancia no se observa en las cartas de dote y arras, pero sí en aquellas escrituras que los conquenses más solicitaban: en las cartas de obligaciones y pagos, en las cartas de procuración, y en las robras.

La mayoría de los Protocolos notariales de los primeros años del siglo XVI, carecen de índice o *Abecedario* (algunos constan de más de cuatrocientos folios). No poseen índice cinco de los siete protocolos estudiados: los protocolos de Juan del Castillo, P1, P3, P4; el P23 de Miguel de Villanueva; y el P110 de Juan de Huesca. Tiene índice el P 100, Vol.1, de Pablo de Chinchilla, y el Protocolo P2 de Juan del Castillo, presenta un *Abecedario* sólo con los nombres de los clientes del año 1504. Los documentos recogidos en el protocolo notarial, no siempre coinciden con los reflejados en el *Abecedario,* porque se han perdido contratos, y aunque, en general, el estado de conservación es bueno, hay libros en los que la encuadernación de piel ha desaparecido, tales como el P100 Vol. 1., y en los que además de perder las guardas, hay manchas de humedad, que hacen ilegibles algunos folios, y dificultan o impiden la comprensión del texto, como sucede en el P23. Por fortuna alguno ha sido restaurado, como el P3.

Juan del Castillo, invoca la protección de Dios o de la Virgen en sus libros e inicia el registro de los contratos del año 1507, anotando

> «Ano de MDVII annos. En el nonbre de Dios y de la gloriosa Virgen Santa Maria su madre. Este es el registro del VII annos»[47].

Por el contrario, las invocaciones están ausentes en los protocolos del notario Pablo de Chinchilla.

Es frecuente que, antes de iniciar la redacción de las cartas de dote, los notarios anoten al margen la palabra «dote»; y escriban el término «arras» cuando en la

47. AHPC, P3, fol. 352v, del Castillo, J. Suponemos que la invocación a Santa María, se debe a la gran devoción que los conquenses de la época sentían por San Julián y por la Virgen (la Catedral de la ciudad estaba consagrada a Santa María). En vez de escribir «anno de MDVII» escribió «ano» y no se percató del error, porque no hay corrección alguna. En otro de sus protocolos, el P4, Vol. 2, que contiene contratos datados entre 1511 y 1513, se redactó la misma invocación en el folio primero, al vuelto.

carta se documenta, solamente, la aportación del marido al matrimonio. Sobre la primera línea, encontramos una inscripción en las 22 cartas analizadas: el término «para» y el nombre del otorgante.

De acuerdo con la legislación castellana bajomedieval, en los protocolos conquenses, la aportación al matrimonio que hace la mujer se denomina «dote» y la que hace el marido, se llama «arras». En las cuatro cartas de dote y arras, en una misma escritura notarial se integran dos actos jurídicos: primero, la constitución de la dote o la recepción material de ésta, y a continuación, se procede a la constitución de las arras por el marido. Sin embargo, debía ser frecuente que dote y arras se formalizaran en escrituras distintas, aunque en el mismo día, y ante el mismo escribano. Es significativo que de los 22 documentos estudiados, 14 sean cartas de dote, de las que no tenemos la correspondiente carta de arras. Podemos plantear varias hipótesis de trabajo: en primer lugar, que quizá se consideraba que la aportación masculina al matrimonio, ya no era tan relevante en comparación con la femenina, y por tanto, no era imprescindible dejar constancia notarial de la misma[48]; en segundo lugar, que, simple y llanamente, haya desaparecido la evidencia histórica, al no haberse conservado los *Libros registros* en su totalidad[49]; y en tercer lugar, que concurran ambas hipótesis.

Desde el punto de vista diplomático, la estructura de las cartas de dote conquenses, responde a un mismo esquema: protocolo inicial, cuerpo del documento y protocolo final, en consonancia con los modelos o formularios, utilizados en la práctica notarial a lo largo de la Edad Media (*ars notaria*). En el protocolo inicial, dejan constancia del tipo de documento, de quien es el otorgante, y de que el acto se realiza en presencia del notario, y de cuatro testigos. En el cuerpo del texto, se expresa la cuantía de los bienes dotales y la naturaleza de los mismos, de forma escueta.

En estas primeras cartas del siglo XVI, los bienes que componen el ajuar no están inventariados, ni tasados de forma pormenorizada. En la escritura, el marido reconoce que le han sido dados, y renuncia a las acciones legales, que le corresponde ejercer en caso contrario. Se trata de cláusulas «tipo» que los notarios redactan, en un momento anterior al de la firma notarial. Si se formaliza la entrega de arras en la misma escritura, se señala la cuantía de éstas y el marido garantiza que responde, con sus propios bienes, tanto de aquellos que integran la dote, como de la

48. En AHPC, P1, fol. 79v-81r, del Castillo, J. La dote es de una cuantía de 90.000 maravedíes en «dineros contados (...), axuar e preseas e vastagas de casa» (fol. 79v), mientras que la cuantía de las arras aportada por el marido es de 10.000 maravedíes , en AHPC, P1, fol. 81r-82v, del Castillo, J. Las dos cartas son consecutivas en el Libro de registro y están fechadas en el mismo día, 25 de julio de 1504.

49. AHPC, P23, fols. 8-9r y 116-117r, de Villanueva, M. Tenemos las dos cartas de dote de Isabel de Almansa, casada con Fernando de Torralba, fechada el 4 de marzo de 1504; y la de Juana de la Rambla casada con Pedro de la Flor, fechada el 2 de mayo de 1504. No tenemos las cartas de arras de ninguna de las dos, pero ambas están contenidas en un protocolo que fue restaurado, y en el que son visibles las manchas de humedad. En AHPC, P100 Vol.1, fols. 85-86r, de Chinchilla, P., fechada el 2 de julio de 1506, se documenta la carta de dote de Elvira García, casada con Miguel Rubios. No conservamos documento de arras, quizá porque el protocolo nos ha llegado incompleto, o porque nunca se formalizó.

cuantía de las arras. Se introducen cláusulas «tipo» sobre restitución económica del total, en caso de que se disuelva el matrimonio, y a cerca de la obligación de cumplir con lo establecido en el documento jurídico.

En el protocolo final, las cartas conquenses contienen la data tópica, la data cronológica y los nombres de los testigos. Finalmente, el escribano da fe pública mediante su sello y firma (validación o autenticación), a la que acompaña habitualmente, la del esposo.[50] Sólo en dos casos del total de las escrituras examinadas, firma uno de los testigos, a petición del otorgante: En la Carta de dote en que Andrés Pérez, morador en Palomera, arrabal de Cuenca, reconoce haber recibido de su suegra, Mari Tellez, una dote de 8.000 maravedís, dice:

> «e porque no se escriuir rruego a Gonçalo Garçia Serrano (...) que lo faga por mi»[51];

y en el segundo caso, es Fernando Torralba quien pide a un testigo, Tomás del Peso, que lo haga por él[52].

A través de alguno de los documentos constatamos que firmaban otras personas presentes en el acto. En este sentido, en la carta de constitución de la dote de María Ovalle Estrada, casada con Fernando Chirino, fechada en Cuenca, el 18 de junio de 1505, además de la firma del escribano y de Fernando Chirino, hay otras dos, la de doña Ana Condolmario, quien entrega la dote, y la de Juan de las Cuevas, religioso, presente en calidad de testigo.[53]

Cuando se trataba de las cartas de arras, la estructura sufría algunas modificaciones, y por ejemplo, las datas tópica y cronológica se situaban en el protocolo inicial, y no en el protocolo final o escatocolo.

3.2. EL CONTENIDO DE LAS CARTAS DE DOTE Y ARRAS CONQUENSES

Al analizar el contenido de las Cartas de dote y arras conquenses, nos detendremos en algunas cuestiones de especial interés: quiénes eran aquellos que entregaban los bienes dotales, la cuantía de los mismos, la cuantía de las arras, y todo lo referente a la restitución dote y arras, en caso de separación del matrimonio.

---

50. Es una grata sorpresa que la mayoría de las cartas conquenses, estén firmadas por los otorgantes, porque el índice de analfabetos era elevado, aunque debía existir un gran interés por aprender. En 1483 la ciudad de Huete tenía imprenta y unos años después se instalaba otra en Cuenca. En las primeras décadas del siglo XVI tanto los hombres de iglesia como un sector de la sociedad conquense (universitarios y hombres de letras) mostraron gran interés por las artes y por la cultura, propiciando la introducción del humanismo en la ciudad, lo que debió dejarse sentir en diversos ámbitos. Rokiski, Lázaro, M.L., *Arquitectura del siglo XVI en Cuenca*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1985, pp.4-5, nota 27.

51. AHPC, P23, fol. 220r, de Villanueva, M.

52. AHPC, P23, fol. 9r, de Villanueva, M.

53. AHPC, P2, fol. 273v, del Castillo, J.

3.2.1. Quiénes entregan los bienes dotales.

El encabezamiento de los documentos de dote suele expresarse en los siguientes términos:

> «Sepan quantos esta carta e publico ynstrumento de docte vieren commo yo/ (...nombre del otorgante), veçino de la muy noble e leal çibdad de Cuenca/ otorgo e conozco e digo que por quanto yo/soy desposado en haz de la Santa Madre Yglesia con vos (...nombre de la esposa), mi esposa, muger que sereys Dios queriendo, fija de (...)»[54].

En primer lugar, se indica el tipo de negocio jurídico, el nombre del otorgante de la escritura, y su vecindad. Es el marido, quien constituye las cartas de arras, y en las cartas de dote, reconoce haber recibido los bienes dotales. También se hace constar en el encabezamiento, el nombre de la esposa, que no suele estar presente en el acto. A continuación se deja constancia del nombre del padre, y/o de la madre de la esposa, porque son éstos últimos quienes, habitualmente[55], aportan los bienes dotales al matrimonio. Si el padre ha fallecido, se deja constancia de que es la viuda, quien dota a su hija. Por ejemplo, en la carta de dote de Juan de Palomares, casado con Isabel de Cubas, la que dota es Francisca de Altarejos, la madre de Isabel, porque el padre «Alonso de Monteagudo, difunto que/Dios aya» no puede hacerlo[56].

En las escrituras constituidas con anterioridad a las Leyes de Toro, de 7 de marzo de 1505[57], se aplica lo regulado en P. 4.11.8 y 9. De acuerdo a estas disposiciones, el padre estaba obligado a dar dote a la hija; el abuelo o bisabuelo paterno podían ser apremiados a dotar a la nieta o biznieta; y la madre, por el contrario, no tenía obligación de dotar, de sus propios bienes, a la hija.

El legislador de Las Partidas, por influencia canónica y apartándose del derecho consuetudinario castellano, disponía que el padre no podía obligar a la hija a que consintiese en el matrimonio por él acordado, si no tenía voluntad de casarse. Sin embargo, podía desheredarla por desobedecerle y, no dotarla,

> «si después desto se casare ella con otro contra voluntad de su padre, o si fiziesse maldad de su cuerpo» (P. 4.1.10).

---

54. Carta de dote y arras de Alonso de Madrid, casado con Justa López, hija de Ferrán López de Requena, quien dota a su hija con 35.000 maravedíes, se especifica: «Sepan quantos esta carta e publico ynstrumento de docte e arras vieren (...)». AHPC, P1, fol.84v, del Castillo, J.

55. Así lo constaban 11 de las cartas de dote. Por ejemplo, AHPC, P23, Fol. 116r, de Villanueva, M. y P2, Fol.399r, del Castillo, J.

56. AHPC, P1, fol.79v, del Castillo, J. También es la madre, viuda, quien dota en AHPC, P23, Fol. 219r, de Villanueva, M.

57. Tienen fecha anterior a la promulgación de las Leyes de Toro, siete de los veintidós documentos que analizamos: las 4 cartas de dote contenidas en el P23, de Miguel de Villanueva, fechadas en marzo, mayo y octubre de 2004; así como los tres documentos de dote y arras registrados en el P1 de Juan del Castillo, de julio de 1504. El resto de escrituras, están datadas entre el 18 de junio de 1505 y el 7 de agosto de 1507, y por tanto, sometidas a los cambios introducidos por la legislación de Toro.

En Partidas, la aportación de dote paterna no era determinante para el matrimonio, y de hecho, P. 6.13.7, contempla el matrimonio sin dote en el caso de las mujeres pobres.

Las escrituras conquenses datadas con posterioridad a la entrada en vigor de la legislación de Toro, están sometidas a lo previsto por la Ley 53, que establecía que eran los padres, quienes debían satisfacer la dote, con cargo a los bienes gananciales, y si éstos no eran suficientes, con cargo a los bienes propios por mitad (esta solución también se aplicaba a las *donaciones propter nuptias*)[58]. Lo cierto es que en la redacción de las escrituras notariales conquenses, tanto si son anteriores a Toro, como si están datadas con posterioridad, no se especifica, en ningún caso, si los bienes dotales procedentes del patrimonio de los padres, son gananciales o privativos, ni en qué medida. No tenemos razones para pensar que se incumpliera la legislación, sin embargo, la práctica notarial no nos permite comprobar, si la legislación se aplicaba escrupulosamente. En último término, sería el análisis de la práctica judicial conquense, el que aclararía este punto.

En alguna carta de dote, observamos que entregan ésta otros parientes de la mujer, tales como los hermanos.[59] En ocasiones, es la propia esposa quien aporta los bienes dotales al matrimonio, al haberlos heredado por fallecimiento de sus padres[60]. E incluso entre los documentos conquenses, disponemos de dos cartas de dote, en las que quienes entregan los bienes dotales no son parientes de la esposa: en la de Elvira García quien entrega la dote es su suegro, Pedro Pérez[61]; y en el casamiento de Fernando Chirino, con María Ovalle, es doña Ana Condolmario, mujer de don Luis Pacheco, Señor de la villa de Villarejo de Fuentes y su Tierra, quien por los buenos servicios prestados por Fernando, dota a los desposados con:

> «çient mille maravedíes de la moneda usual en estos reynos de Castilla»[62].

58. «Si el marido, y la muger durante el matrimonio casaren algun hijo comun, y ambos le prometieren la dote, ó donation propter nuptias, que ambos la paguen de los bienes que hubieren ganados durante el matrimonio; si nolos oviere que basten á la paga de la dote, y donacion propter nuptias, que lo paguen de por medio de los otros bienes que les pertenescieren en qualquier manera (...)» Gómez, A., *Compendio de los comentarios extendidos por el maestro Antonio Gómez a las ochenta y tres leyes de Toro*, Madrid, Imprenta de D. Joseph Doblado, 1785. Edición Facsímil número 497, Valladolid, Editorial Lex Nova, 1981, p. 264.

59. En P110, Fols. 327-228v, de Huesca, J. En la carta de constitución de dote de Teresa Ruiz, fue su padre quien dotó a la hija, pero durante los meses en que habían de recibirla el padre muere y el marido, Sancho González de Montes De Oca, reconoce en el documento haber recibido los bienes dotales del hermano de Teresa, Álvaro Ruiz.

60. AHPC, P3, Fol. 33r., del Castillo, J.

61. AHPC, P100, Vol. 1, Fol. 81r, de Chinchilla, P.

62. AHPC, P2, fols. 272r, del Castillo, J. No les pudo entregar dicha cantidad en dineros por lo que doña Ana, en prenda, les dio trece pares de casas con un horno, un pedazo de huerta y un pozo, y todos aquellos bienes que contenían.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 699–734 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

3.2.2. La Cuantía de la dote

La cuantía de la dote en los documentos del AHPC varía mucho, desde la más alta de 100.000 maravedíes, que acabamos de mencionar en el epígrafe anterior, a la más pequeña, en el matrimonio de Miguel Rubios y Elvira García, de sólo 2.000 mrs. «ansy en dinero e otras cosas».[63]

La familia de los Chirino era una de las importantes en la ciudad, y algunos de sus miembros desempeñaron cargos en la administración local; sin embargo, por los despachos de los notarios, no sólo pasaban personas con alto poder adquisitivo, sino también gentes de condición humilde.

Las escrituras dotales conquenses nos proporcionan información sobre aspectos sociales. Nos indican cuáles son los círculos profesionales, a los que pertenecen las personas que están presentes, en el acto de constitución, ante notario. Tras dejar constancia del nombre del otorgante, informan del oficio que realiza,[64] y junto con la cuantía de las dotes y las arras, nos dan indicios sobre su capacidad económica, señalando el grupo social al que pertenecen. No obstante, los datos deben ser interpretados con prudencia, pues dentro de un mismo oficio, hay conquenses con niveles adquisitivos dispares. Así, en la carta de dote y arras de Alonso de Madrid, se señala que éste es pellejero, recibe una dote de 35.000 mrs., y aporta al matrimonio arras por valor de 5.000 mrs.[65] Sin embargo, en la escritura de Fernando Torralba, también pellejero, y casado con Isabel de Almansa, la cuantía de la dote es algo menos de la mitad que en caso anterior, 16.000 mrs.[66]

Algunas cartas conquenses contienen información sobre el cargo u oficio de la persona, que entrega los bienes dotales[67]. Por ejemplo, en la unión matrimonial de Diego Rodríguez y María de León, es el padre de la novia, Alonso de León, quien dota. La escritura nos informa de que Alonso de León es mercader, y su yerno, Diego, es pellejero[68]. Las comunidades son pequeñas, las actividades profesionales de ambos están estrechamente relacionadas, y probablemente, antes de emparentar entre sí, compartieran intereses económicos. Establecer alianzas matrimoniales era una estrategia para crear vínculos entre familias y linajes, extender redes clientelares, y acrecentar el patrimonio, además de asegurar la descendencia. Esto no sólo se constata mediante las capitulaciones matrimoniales, que acuerdan entre

63. AHPC, P100, Vol. 1, fol. 85r, de Chinchilla, P.

64. Por ejemplo, véase el caso de Miguel Céspedes, arquero, casado con María de Huete. La cuantía de la dote es de 25.000 mrs y la de las arras de 5.000 mrs (AHPC, P2, fols. 399-400r y 400v-401r, respectivamente); y en AHPC, P3, fols.130-131r, el marido, Fernando Ordoñez, es ballestero y la dote son 25.000 mrs, aunque desconocemos si aportó arras y su cuantía.

65. AHPC, P1, fols. 84v-86r y del Castillo, J.

66. AHPC, P1, fols. 84v-86r y AHPC, P23, fols. 8-9r, respectivamente, ambos protocolos del mismo notario Juan del Castillo.

67. AHPC, P100, fols. 327-328 y fols. 329-330. Estas dos cartas de dote y arras, otorgadas por Sancho González, nos informan de que su padre, Alonso de Montesinos, tiene un cargo de cierta importancia, es alcaide de la Fortaleza de Castilnovo.

68. AHPC, P23, fols. 214-215, de Villanueva, M.

sí, los miembros del estamento nobiliario conquense (Carrillo-Albornoz, Hurtado de Mendoza, Cabrera, etc.), sino que se aprecia, igualmente, a través de la documentación notarial, entre las personas pertenecientes a los grupos sociales urbanos: artesanos, mercaderes y artistas[69].

Son mayoritarios los casos en los que la cuantía de la dote está entre los 20.000 y los 70.000 mrs.[70] Son cantidades respetables, si consideramos que, por ejemplo, un cocinero de la corte de los Reyes Católicos ganaba en 1504 aproximadamente 9.200 mrs., y que en la Casa de la reina, médicos como los doctores Soto, Julián y Fernando Álvarez, cobraban 60.000 mrs., en 1502.

La cuantía de la dote era elevada, porque la finalidad de los bienes dotales y de las arras, era asegurar la existencia de un patrimonio inicial, con el que los esposos pudieran formar una familia, tener hijos en común, y cuidar de aquellos que aportaran al casamiento, en segundas nupcias. Se entendía de interés público que las mujeres aportasen dote, para sostener las cargas matrimoniales, y a la vez recuperarla en caso de «departimiento» conforme a P. 4.10.2, que sólo podía tener lugar por sentencia de un juez eclesiástico, para que pudieran volver a casarse.

De acuerdo al contenido de las cartas dotales conquenses, la dote se fijaba en una cantidad alzada. En la legislación romana postclásica no se fijó límite alguno, tampoco lo hizo el legislador del Fuero de Cuenca, ni Alfonso X en Las Partidas. De acuerdo a P. 4.11.1, la mujer podía dar al marido por razón de casamiento, lo que ella deseara. Como donación, existe libre voluntad en cuanto a la cuantía, conforme a P. 5.4.9.,

> «dando cuanto quisiere por dote (...)»

siempre que, si era hecha por el padre, no afectase a la legítima de los otros hijos (P. 5.4.8).

Lo relevante es que, cuando se trata de la aportación femenina al matrimonio, durante toda la Baja Edad Media, no se estableció ningún límite o porcentaje, sobre el total del patrimonio, de ahí la posibilidad de su flexible utilización, tanto por el estamento nobiliario que llegaba a comprometer en la dote, bienes

---

69. Los extraordinarios trabajos de investigación de Mari Luz Rokiski y de Pedro Miguel Ibáñez Martínez sobre los artistas de Cuenca, revelan los miembros de las familias de escultores, rejeros y pintores emparentaban entre sí. Sin ánimo de ser exhaustivos, véanse, p. ej., Rokinski Lázaro, M.L., *Rejería del siglo XVI en Cuenca*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1998; y de Ibáñez Martínez, P.M., *Documentos para el estudio de la pintura conquense en el Renacimiento*. Cuenca, Excma. Diputación Prov. De Cuenca, 1990; y *Pintura conquense del siglo XVI,* 3 Vols., Excma. Diputación de Cuenca, 1993.

70. Fernández de Córdova Miralles, A., *La corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504).* Madrid, Dykinson S.L., 2002, pp. 412 y 153, respectivamente. En las últimas dos décadas del siglo XV, el precio de un caballo era de 50 ducados, aproximadamente (1 ducado eran 2,55 gramos de oro, y 50 ducados equivalían aproximadamente a 18.750 maravedís); una libra de pan costaba 2 ó 3 mrs., y una libra de carne entre 20 y 30 mrs. (Torrente Pérez, D., *Documentos para la Historia de San Clemente*, Tomo I. Madrid, Edición del autor, 1975, p. 171).

vinculados por mayorazgo, como por los grupos sociales «medios» con menos recursos económicos.

A finales del siglo XV, los juristas castellanos desvincularon la dote de la legítima, tal como la definiría el *ius commune*.[71] Sin embargo, debido al incremento desmedido en la cuantía de las dotes, entre algunos grupos sociales se extendió la costumbre de equiparar dote y legítima paterna[72]. En este sentido, para asegurar la teórica equiparación doctrinal entre dote y legítima, sobre todo en ámbitos nobiliarios, se optó por la renuncia expresa de la hija dotada, a obtener una cantidad mayor que la entregada en concepto de dote, en la herencia del padre.

Las Leyes de Toro 25, 29 y 53 que se refieren a la dote, guardaban silencio en lo que se refiere a la cuantía de ésta, aunque la Ley 29[73] obligaba a las hijas, con respecto a la dote, a traer a colación y partición los bienes que recibieron del ascendiente a cuya sucesión estaban llamadas; y la Ley 25[74] excluía del cómputo de la mejora, la dote, la donación *propter nuptias,* y otras donaciones que, según la Ley 29, debían traerse a colación por los hijos y descendientes. Dichas disposiciones de Toro se cumplían en Cuenca. Se conserva una carta de dote datada el 12 de marzo de 1507, que lo prueba, la de Teresa Ruiz. Su marido, Sancho González de Montes de Oca reconoce que su suegro, el notario Alonso Ruiz, antes de morir, le había mandado una dote de 75.000 maravedís. Éste disponía de un año para entregar la totalidad de los bienes dotales, y en ese periodo falleció, con lo que Teresa, su hija, hubo de traer a colación los bienes aportados por su padre, antes del fallecimiento de éste, para no perjudicar al resto de herederos. En la escritura de dote, Sancho González, el marido, reconoce haber recibido finalmente bienes dotales, por valor de 50.000 maravedís, dentro del plazo previsto, y se tiene por bien pagado con ellos, renunciando a la acción legal que podía ejercitar, dentro del plazo de dos años, para reclamar la dote, en caso de no haber sido entregada.[75]

---

71. Las mujeres dotadas podían heredar con posterioridad, e incluso podían ser mejoradas. La mejora suelen recibirla de la madre (igual que en el caso de los segundogénitos), como medio de compensar la concentración patrimonial de los inmuebles paternos en el varón primogénito. Beceiro Pita, I., «La mujer noble en la Baja Edad Media castellana» en VV.AA., *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, Casa de Velázquez, 1986, pp.300-301.

72. F. Chacón sostiene, a partir del estudio de algunos casos en Murcia, que la estrategia familiar consistía en que la mujer aportara más bienes en el momento del matrimonio y que el varón lo hiciera tras recibir la herencia a la muerte de sus padres. Chacón Jiménez, F., «Aproximación y notas metodológicas para el estudio de la familia en Castilla durante la Baja Edad Media. Algunos ejemplos murcianos» en VV.AA. *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Murcia, Universidad de Murcia, 1987, p.344.

73. «Quando algun hijo ó hija viniere á heredar ó partir los bienes de su padre, ó de su madre, ó de sus ascendientes, sean obligados ellos y sus herederos á traer á colacion y partición la dote y donacion propter nupcias, y las otras donaciones que oviere recibido de aquel cuyos bienes vienen á heredar: pero si se quisieren apartar de la herencia, que lo puedan hacer, salvo si la tal dote ó donaciones fueren inofficiosasm que en este caso mandamos que sean obligados los que las recibieren, ansi los hijos y descendientes en lo que toca á las dotes; puesto que sea durante el matrimonio, á tornar á los otros herederos del Testador aquello en que son inofficiosas, para que lo partan entre si, y para se decir la ta dote inofficiosa, se mire á lo que excede de su legitima, y tercio y quinto de mejoria: quando hizo la dicha donacion, ó dio la dicha dote, aviendo consideración al valor de los bienes del que dio ó prometió la dicha dote al tiempo que la dicha dote fue constituida ó mandada, ó al tiempo de la muerte del que dió la dicha dote ó la prometió (...)».

74. «El tercio y quinto de mejoria fecho por el Testador no se saque de las dotes y donaciones propter nupcias, ni de las otras donaciones que los hijos descendientes traxeren á colación ó partición».

75. AHPC, P110, Fols. 327-328v, de Huesca, J.

3.2.3. La Cuantía de las arras

El importe de la aportación marital es muy inferior al de la dote. Los conquenses solían fijar una cantidad alzada, en dinero, como pone de manifiesto la documentación notarial. La proporción entre la cuantía de la dote, y la de las arras, varía. En unos supuestos las cuantías de éstas últimas constituyen un diez por ciento, de los importes de las dotes[76], y en otros la proporción alcanza hasta un veinte por ciento.[77]

No acostumbran a aludir al patrimonio total del otorgante en la constitución de las cartas de arras. De hecho, en ninguna de las cartas datadas, con anterioridad a la promulgación de las Leyes de Toro, se menciona la proporción de la cuantía de la aportación del marido, en relación al total de sus bienes[78], pero, tampoco lo hacen la mayoría de las constituías en fecha posterior.[79]

Sólo en dos documentos notariales, fechados el 4 de febrero de 1506 y el 12 de marzo de 1507, se alude expresamente, a la cuantía de las arras, en relación con el patrimonio total del marido. El primero de ellos es la Carta de dote y arras de Miguel Ruiz e Isabel Valera. El marido aporta 15.000 maravedíes, que representan una décima parte de su patrimonio[80]. El segundo documento es la Carta de arras de Sancho González de Montes De Oca, casado con Teresa Ruiz, hija y hermana de notarios. Sancho otorga a su esposa arras por valor de 10.000 mrs., una quinta parte del total de sus bienes:

> «(...) por fonrra al derecho del vuestro casamiento conmigo/ e por fonrra del vuestro cuerpo e virginidad e de vuestros pa-/ rientes e de los fijos que avremos sy voluntad fuere/ de nuestro Sennor Dios que ayades, a vos sea fecha donaçion/ propter nupçias por ende otorgo e conozco e otorgo e prometo de vos dar e do en puera e justa donaçion perfecta/ e acabada fecha entre biuos e sanos/ e no revocable agora e para siempre jamás a vos la dicha Theresa Ruyz, mi mujer/ (...) sin alguna condiçion/ o contradiçion que ayades e podades a ver de fecho e debdo/ auido lo mejor parado de mis bienes diez mil mrs/ que pueden valer la quinta parte de mis bienes que vos la dicha Theresa Ruyz/los ayades e tengades e cobredes e podades aver (...)»[81].

La alusión a la décima parte de todos los bienes, entronca con la tradición jurídica visigótica, y con la disposición de Chindasvinto del año 645, en *Liber Iudiciorum* 3.1.5. (Fuero Juzgo 3.1.6.)[82]. El rey fijó un límite legal a la cuantía de la

---

76. Por ejemplo, en AHPC, P1, fols. 79v-81r y 81r-82v, del Castillo, J., la dote es de 90.000 mrs y las arras de 10.000 mrs.

77. En AHPC, P1, fols. 272-273, y 79-80r del Castillo, J. En la primera carta de dote y arras la dote son 100.000 mrs y las arras 20.000 mrs y en el segundo caso la dote es de 10.000 mrs y las arras de 2.000 mrs).

78. AHPC, P1, Fols. 81-82 y Fols. 84v-86r, del Castillo, J., datadas en julio de 1504.

79. En AHPC, P2, Fols. 272r-273v y Fols. 400v-401r, de Juan del Castillo, fechadas el 18 de junio y el 5 de noviembre de 1505, respectivamente; en AHPC, P4, fols. 79-80r, del mismo notario, datada el 7 de agosto de 1507; y en la Carta de arras de Juan de Valdeolivas, en AHPC, P100, Vol. 1, Fol. 47, de Chinchilla, P.

80. AHPC, P3, Fol. 33, del Castillo, J.

81. AHPC, P110, fol. 329r, de Huesca, J.

82. *Fuero Juzgo o Libro de los Jueces. Cotejado con los más antiguos y preciosos códices por la Real Academia Española*. Madrid, 1815. Ed. facsímil, Valladolid, 1990.

aportación del marido, que recogió el derecho real castellano bajomedieval, en Fuero Real 3.2.1. Esta cuestión dio lugar a interpretaciones enfrentadas, entre los jurisconsultos del siglo XVI, y debates entre la historiografía moderna. Algún autor como J. García Martín, interpreta que la regulación visigoda del límite, en la cuantía de la dote marital, obedece a razones fiscales. La separación de bienes, propia del régimen económico matrimonial, en el Derecho visigodo, debió tener consecuencias jurídico-públicas. La hacienda visigoda siguió utilizando el sistema impositivo romano, basado en el *caput*. El patrimonio de la mujer casada contribuía con medio *caput*, frente al del marido, entre cuyos bienes se incluía la dote, que pagaba un *caput*. El límite en la cuantía de la dote marital beneficiaba a la hacienda pública[83].

FR 3.2.1., restringió la cuantía de las arras, a la décima parte del total de los bienes del marido, declarando nulo el pacto en que se fijara una cuantía superior al máximo. Los parientes del marido podían demandar por el exceso.

En las Siete Partidas no se fijó una cuantía máxima para las arras, como tampoco para la dote, así lo apreciamos en la edición de Gregorio López de 1555, y en la de la RAH de 1807. Sin embargo, Gregorio López en glosa a P. 4.11.1, dice que el límite del décimo del total de bienes, previsto en FR. 3.2.1, lo prueba P. 5.4.9. En la edición de Las Partidas de Alonso Díaz de Montalvo, en 1491[84], P. 5.4.9, sí dispone que cualquier hombre pueda entregar, en concepto de dote, o de donación por razón de casamiento, hasta el décimo de sus bienes. Por otro lado, cuando P. 3.18.87 regula cómo debe ser hecha la carta de «la donaçion e de las arras» que hacen los maridos a sus mujeres, no se alude, en ninguna edición, a la proporción entre el importe de las arras y el total de los bienes maritales.

La Ley 50 de Toro, intentó resolver definitivamente esta cuestión, con el control de la práctica documental. Dicha ley castigaba al escribano que permitiera al marido, renunciar a FR. 3.2.1., y dar en arras más de la décima parte de sus bienes. El objetivo habría sido combatir una práctica notarial poco rigurosa en esta materia, según la cual, en los formularios notariales del siglo XV, se introducían cláusulas de renuncia al límite del décimo, sobre los bienes del marido, exigido conforme al modelo visigodo, por FR 3.2.1, frente al límite del tercio, que con anterioridad había contemplado el Fuero Viejo.[85]

La sanción de la Ley 50 era muy grave, puesto que el escribano perdía su oficio, y somos reacios a pensar, que los notarios conquenses pusieran en riesgo sus negocios, infringiendo la norma. Por tanto, hay que suponer que todas las cantidades fijadas, en concepto de arras, no superaban el diez por ciento del patrimonio del

83. García Martín, J., *Op. Cit.*, pp. 195-196.

84. Alfonso X, *Las Siete Partidas*, Sevilla, 1491. Valladolid, Edición facsímil, 1988.

85. López Nevot, J.A., *Op. Cit.*, p. 75. En dicha página, nota 271, el autor se refiere a la fórmula de Carta de arras del *Formularium Instrumentorum* redactado a finales del siglo XIV, que publicó Galo Sánchez en «Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media» *AHDE*, 4, Madrid, 1927, pp. 380-404, y que también citan otros autores tales como Merêa y Collantes de Terán.

marido, aunque no fuera frecuente dejar constancia de ello, de forma expresa. No obstante, en la misma dirección que la Ley 50 de Toro, insistió la Pragmática de Madrid de Felipe IV del año 1623 (Recopilación 5.2.5 y Novísima. Recopilación 10.3.7),[86] cuando obligó al escribano a informar a la autoridad judicial, de acuerdos contrarios al límite establecido por la ley, para lo que le exigía llevar un registro de contratos, de forma que el exceso consignado, se destinara a la Cámara real. Aparte del afán recaudatorio, resulta evidente que, más de un siglo después de promulgadas las Leyes de Toro, la práctica notarial seguía siendo algo laxa, en la aplicación de la legislación castellana.

Nos parece significativo que, en la carta de arras del conquense Sancho González, expresamente, se afirme que la cantidad entregada en arras, es una quinta parte de sus bienes. Si existiera intención de infringir la norma, o se estuviera haciendo caso omiso a lo previsto en la Ley 50, hubiera sido más hábil que el notario redactara únicamente, que su cliente otorgaba arras, por valor de 10.000 maravedíes, sin hacer referencia a la proporción con su patrimonio total. Por otro lado, conviene recordar que, aunque el literal de la Ley 50 de Toro es aparentemente claro, un sector de la doctrina jurídica de la época, lo interpretó de forma flexible, admitiendo que las arras superaran el décimo, si concurrían determinadas circunstancias.

La renuncia practicada hasta entonces encontró fundamento en la Pragmática de Talavera de los Reyes Católicos de 1482 (R. 4.1.12), por influencia del Derecho canónico sobre el Derecho regio, entendida como excepción a la prohibición del juramento de los legos en negocios civiles, establecida en las Cortes de Toledo de 1480, mantenida por el Ordenamiento de Montalvo (3.1.6). Autorizaba la libertad de contratación en materia de dote y arras, si mediaba juramento, forma de renuncia admitida que suponía el sometimiento al Derecho canónico. La Pragmática de 1502, dada en Madrid, confirmaba la prohibición general dada en Toledo en 1480, pero no fue recogida en la Recopilación de 1567, lo que indica que quizá las autoridades no tenían especial interés en corregir la práctica jurídica. Desde este punto de vista, no sorprende que algunos de los comentaristas de las Leyes de Toro, defendiesen la opción de infringir el límite del décimo, mediando juramento. En este sentido, en uno de sus comentarios (10) Antonio Gómez dice:

> «En inteligencia, que aunque es irrenunciable la ley que limita las arras hasta la décima por ser prohibitiva, é incurre el Escribano que otorgue esta renunciacion en perdimiento de su oficio, excepto si se hiciera generalmente, y sin particularizarse á la citada ley; sin embargo, interviniendo juramento, valdrá aun en el exceso la expuesta donacion.»[87]

Por tanto, la promesa de arras es válida aunque exceda del décimo, e incluso afirma que aunque el marido no tenga al tiempo del casamiento, caudal alguno

86. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Madrid, 1805. Ed. facsímil, BOE, 6 Vols., Madrid, 1984.
87. Gómez, A., *Op. Cit.*, p. 272.

del que dotar a la mujer, puede hacerlo del que en adelante tuviera o adquiriera. Cita en apoyo de su interpretación, a otros comentaristas de las Leyes de Toro como Gómez Arias y Diego del Castillo (quien junto a Montalvo y Palacios Rubio, había defendido la preferencia del Derecho canónico sobre el civil-romano, en cuanto a supletoriedad respecto al regio). Antonio Gómez sostiene que los parientes del marido no adquieren acción para recuperar el exceso, ni se prohíben las arras superiores al décimo a favor de éstos, sino que lo que hace la normativa legal, es facultarles para repetir en beneficio del marido, y para que el exceso revierta al mismo, de acuerdo al propio FR. 3.2.1. La discusión entre los expertos en Derecho partía de si se consideraba la prohibición de renuncia como de utilidad pública o privada. Los autores de la primera mitad del siglo XVI, en línea con Palacios Rubios, entendieron que la prohibición de renuncia era de utilidad privada (Diego del Castillo, Fernando Gómez Arias y Antonio Gómez), y admitían la renuncia mediando juramento. Se mostraron contrarios a admitir la renuncia Rodrigo Súarez y Diego de Covarrubias, aunque la consideraban de utilidad privada. El primero afirmó que no podía ser válida la renuncia al límite del décimo puesto que lo prohibía FJ. 3.1.6, y aquel que contravenía una ley prohibitiva con juramento, cometía pecado mortal.[88]

Sin embargo, la opinión más común fue que, siguiendo a los comentaristas bajomedievales del Fuero Real, como Arias de Balboa y Díaz de Montalvo, de acuerdo a la legislación de Toro, la cuantía de las arras no podía exceder el décimo, y así se sostuvo hasta Covarrubias. Habitualmente alegan que el límite del décimo se establece en utilidad pública, y de los parientes del marido.[89]

Lo que nos parece relevante es la ausencia de unanimidad, entre la doctrina jurídica de la época, acerca del límite a la cuantía de las arras, que seguramente era tenida en cuenta por los notarios en su quehacer cotidiano. Ello explica que, en la mayoría de las escrituras de arras conquenses, se respete el límite del décimo, aunque en una se supere de forma manifiesta. Por otro lado, debemos destacar que el hecho de que las cartas notariales conquenses, habitualmente, no hagan mención expresa al décimo, no significa que no se acatara y cumpliera la ley.

Si atendemos al equilibrio entre las aportaciones masculina y femenina, que la legislación habría buscado desde la época imperial romana, y a lo largo de la Edad Media[90], se comprende mejor la proporción entre las cuantías de dote y arras, en el Derecho castellano bajomedieval, así como que se aplicara el límite del décimo en la aportación masculina en las cartas notariales, aunque expresamente no se

88. García Martín, J., *Op. Cit*., p. 323.

89. López Nevot, J.A., *Op. Cit.*, pp. 83-84.

90. *Liber* 3.1.5 es «la prueba más evidente de la trascendental reforma operada en el Derecho patrimonial romano por la introducción de la *donatio*, configurada por la legislación imperial en conexión con la dote y a semejanza de ella, bajo la inspiración de una política de contraprestación y equilibrio entre dote y *donatio propter nuptias*, tendente a la formación de un patrimonio común.» Otero Varela, A., «*Liber Iudiciorum* 3.1.5., en tema de dote y *donatio propter nuptias*» *AHDE*, 29, Madrid, 1959, p. 545.

aludiera a él. Si examinamos los supuestos de matrimonios conquenses, en que disponemos del doble dato de dote y arras, observamos que cuando el marido otorga bienes por valor del décimo del total de su patrimonio, éste se aproxima mucho a la cantidad aportada por la mujer al caudal matrimonial. Por ejemplo, en el matrimonio formado por Juan de Palomares e Isabel, él otorga 10.000 maravedíes. La escritura guarda silencio acerca de si la cantidad era, o no, el décimo del total de su patrimonio, pero si considerásemos que lo es, Juan de Palomares dispondría de bienes por valor de 100.000 maravedíes, cantidad que se aproxima mucho a los 90.000 mrs., que su suegra aporta al matrimonio en concepto de dote[91]. Tal y como recoge la carta, Juan de Palomares, respondía de los 90.000 mrs de la dote y de los 10.000 de las arras, es decir, de una cantidad que coincidiría con el total de su patrimonio.

En todos los documentos los notarios de Cuenca, dejan constancia del motivo de la entrega de las arras a la esposa, mediante una fórmula que literalmente, o en términos similares, se repite:

> «por fonrra del vuestro cuerpo e virginidad».

Dicha fórmula, y la mención de la entrega de arras, como una *donatio propter nuptias*, nos recuerda la estrecha relación entre el concepto de arras, en el derecho castellano bajomedieval, y el existente en los derechos romano y visigótico (aunque en éste último la aportación marital se denomine dote). En el Derecho germánico existía una práctica, la *morgengabe* o donación de la mañana, entregada por el marido a la mujer, como premio a su virginidad. Algunos autores sostienen que las referencias a la virginidad en las cartas de arras, podrían ser reminiscencias o pruebas de la persistencia de la *morgengabe*[92]. J.M. Pérez-Prendes afirma que la morgengabe no aparece en el *Liber Iudiciorum* y que la donación recogida en *Liber* 3.1.5 es una donación esponsalicia más.[93]

---

91. AHPC, P1, Fols. 79v-81 r y fols. 81r-82v, del Castillo, J. En la misma línea, estarían las cuantías de dote y arras del matrimonio entre Alonso de Madrid y Justa López, en la carta de dote y arras constituida en fols. 84v-86r, por el mismo notario y en el mismo protocolo. Las escrituras de dote y arras correspondientes a las dos uniones matrimoniales, están fechadas en 1504 y son anteriores a Toro.

92. Beceiro Pita, I. y Córdoba de la Llave, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglo XII-XV*. Madrid, CSIC, 1990, pp. 173-174.

93. Pérez-Prendes, J.M., «Historia de la legislación visigótica» en *San Isidoro. Doctor Hispaniae*. León, Cabildo-Caja Duero, 2002, p. 64. No obstante, la *morgengabe* contenida en FV 20, fundamentada en la consumación matrimonial y no en los esponsales, y su semejanza con la donación complementaria de Liber 3.1.5., reservada a la nobleza goda, ha llevado a buena parte de la historiografía a identificar ambas (Merêa, Otero, Hughes, etc.).

3.2.4. Los plazos de entrega de dote y arras. La Restitución en caso de «separación» del matrimonio

Las *Leyes de Toro* guardaron silencio sobre la cuestión de en qué momento habían de constituirse dote y arras, y entre los jurisconsultos se mantuvieron posiciones distintas. Tradicionalmente, las arras se podían constituir antes o después, de la celebración del matrimonio. Gregorio López admitió que de acuerdo con P. 3.18.87 y P. 4.11.1, las arras se podían constituir durante el matrimonio, y de hecho, es lo que indican los documentos conquenses. Sin embargo, de acuerdo a FR. 3.2.1 y 3.2.2, la entrega o promesa de arras debía hacerse al tiempo de contraer matrimonio, y tanto el Derecho Romano como el Canónico, prohibían las donaciones *inter virum et uxorem*. Antonio Gómez, en el Com. 1 a las Leyes 50, 51, 52 y 53 de Toro, consideró que entre los cónyuges podían producirse hasta seis donaciones distintas, y las arras podían constituirse indistintamente al tiempo de los esponsales, de las velaciones o durante el matrimonio.[94] Sin embargo, a la vista de la documentación conservada en el AHPC, constatamos que todas las cartas de dote y arras conquenses, se constituyen una vez que se ha celebrado el matrimonio. Frente a lo que ocurre en otras ciudades castellanas, tales como Granada[95], en Cuenca no se han encontrado hasta el momento, escrituras de promesas de dote y arras, de los primeros años del siglo XVI. Si ampliamos el estudio, y analizamos las escrituras conservadas en el AHPC, fechadas en los siguientes tres años, entre 1508 y 1510, obtenemos el mismo resultado: todas han sido otorgadas tras el matrimonio[96]. Debemos concluir que, o bien se formalizaron por escrito cartas de promesa de dote y arras y, desafortunadamente, ninguna ha llegado a nuestros días; o bien, todavía en esos años (por el peso de la oralidad), la costumbre en Cuenca y su Tierra, era constituir ante notario las escrituras, sólo una vez que se había celebrado el casamiento, mediando antes, un acuerdo verbal entre las familias de los futuros cónyuges.

A diferencia de lo que ocurría en las cartas de dote, en las que el marido reconocía haber recibido ésta, la constitución de las arras no significaba que existiera un desplazamiento patrimonial, de manos del marido hacia la mujer, sino que los bienes permanecían en poder de éste, hasta que se producía la separación del matrimonio, en cuyo caso el marido debía entregar de manera efectiva, las arras a la mujer, o a sus herederos, tal y como se expresa en todos los documentos

94. Com. 10 a dichas leyes: «la donacion de arras (prescindiendo del concepto civil y de partidas) hoy se llama aquella que se hace por el marido á la muger en remuneración de su dote, virginidad, y circunstancias, aunque sea de después de contraído el matrimonio, por ser donacion remuneratoria; cuyas arras pertenecen a la muger disuelto aquel contrato (...)».

95. López Nevot, J.A., *Op. Cit.*, pp. 103-143. El autor recoge 15 documentos fechados entre 1508 y 1512, entre los cuales hay al menos una promesa de dote y arras (Doc. III).

96. Se trata de once cartas más, de dote y arras, registradas en el P6, Vol. 1, de Juan del Castillo; y en P64 de Alonso Ruiz, cuyo comentario no incluimos para no exceder la extensión del presente trabajo.

conquenses analizados, tanto en los que son anteriores a las Leyes de Toro, como en los posteriores.

En la Edad Media, las tasas de mortalidad entre las mujeres jóvenes, y entre la población infantil fueron elevadas. Con relativa frecuencia, las mujeres fallecían como consecuencia del parto, y tampoco sobrevivían sus criaturas, debido a la confluencia de diversas causas: la falta de higiene en la que la partera había de prestar su servicios; el escaso desarrollo de la medicina; la imposibilidad de acceder a la atención de un galeno, para aquellos que pertenecían a estratos sociales, con poco poder adquisitivo; y en general, las difíciles condiciones en que el alumbramiento había de producirse. La Ley 51 estableció que si la mujer moría sin dejar hijos comunes, las arras pasaban a los herederos de la mujer, y no al marido, al margen de que muriera o no intestada, y aunque la mujer no hubiera dispuesto de las arras, de manera efectiva. Las cartas conquenses en su redacción, no especifican esta circunstancia, de si hubiera o no descendencia común, pero expresan con claridad que las arras pasan a los herederos de la mujer, tal y como constatamos, en la constitución de la escritura de arras de Sancho Gónzález, casado con Teresa Ruiz, cuando éste afirma:

> «e me obligo de vos dar e pagar a vos la dicha Theresa Ruyz o a quien vivos vos/ ovieren de heredar (...) los dichos/ diez mil mrs de la dicha donaçion/ todo tiempo e quando quier quel dicho matrimonio fuere separado en/ qual quier manera e por qual quier rrazon e cabsa que sea o se pueda entre mi e vos la dicha Theresa Ruyz desde el di/ quel dicho matrimonio fuere separado fasta treinta dias/ primeros siguientes so pena del doblo por penna con-/vençional (...) e que si por ventura/ acaesiere que vos la dicha Theresa Ruyz falleçiesedes/ o finasedes ante que yo el dicho Sancho Gonçales de Monte-/doca que vos podades disponer e dexar e/ mandar los dichos diez mil marauedis/ o parte dellos a qual quier o quales quier persona o personas/ asy varonnes commo mugeres e en aquel lugar o/ lugares que vos quisieredes (...)».[97]

En este sentido, las disposiciones de Toro modificaron, sustancialmente, lo previsto en el Fuero Real sobre el destino de las arras, ya que según FR. 3.2.1 y de acuerdo a la tradición visigoda en *Liber* 3.1.5, si la mujer fallecía intestada y sin descendencia, las arras debían ser devueltas al marido o a sus herederos.

En caso de que se produjera la separación del matrimonio, por fallecimiento del marido, la Ley 15[98] obligaba a la mujer viuda, que contraía segundas nupcias, a reservar a los hijos del primer matrimonio, los bienes recibidos del marido, lo que incluía las arras. También extiende la reserva a los bienes heredados de alguno de los hijos. Dichas obligaciones igualmente eran contraídas por los varones en segundos o terceros casamientos.

---

97. Carta de arras de Sancho González, en AHPC, P110, Fol. 329v., de Huesca, J.

98. «En todos los casos que las mugeres casando segunda vez son obligadas a reservar a los hijos del primero matrimonio la propiedad de lo que oviere del primero marido, ó heredare de los hijos del primero matrimonio, en los mismos casos el varon que casare segunda, ó tercera vez, sea obligado á reservar la propiedad dellos á los hijos del primero matrimonio. De manera que lo establecido cerca deste caso en las mugeres que casaren por segunda vez aya lugar en los varones que pasaren segundo, ó tercero matrimonio».

Las especificaciones previstas por la normativa legal no se recogen de forma expresa en las cartas notariales, que para abreviar el texto, remiten a la ley. Sin embargo, las escrituras conquenses sí recogen, de forma clara y precisa, la obligación de que el marido entregue a su esposa o a sus herederos los bienes arrales, en caso de separación del matrimonio. La separación del matrimonio también afectaba al destino de la dote. Ésta podía constituirse para cierto día, o para tiempo incierto, para darla de presente, o a plazos (P.4.11, Leyes 10, 11, 13 y 30). En los documentos estudiados se hace referencia a dos plazos: el primero relacionado con la entrega de la dote[99]; y el segundo, aquel dentro del cual el marido debía restituir ésta, que con frecuencia era en los 30 días siguientes[100], a la «separación» del matrimonio[101]. Los bienes dotales se podían entregar durante el año siguiente a haber contraído matrimonio, y el marido podía ejercitar una acción dentro del plazo de dos años, en caso de no haberlos recibido. En todas las cartas de dote examinadas, el marido al otorgar la escritura, renuncia al ejercicio de dicha acción legal, toda vez que reconoce que le han sido entregados los bienes, con independencia de si la escritura está datada, antes o después, de la entrada en vigor de las Leyes de Toro.

En las escrituras de Cuenca no se hace referencia a los distintos motivos que podían acarrear la separación de los esposos, como la muerte de uno de ellos, el adulterio,[102] etc., simple y llanamente, ponen énfasis en la restitución de los bienes dotales,[103] que el marido garantiza con los suyos propios. Es frecuente que las cartas aludan a las facultades de administración de éste, quien debe «*tener e*

99. Véanse por ejemplo, AHPC, P1, fols.79v-80r, y P3, fols. 130-131r, ambos de Juan del Castillo; y AHPC, P23, fols. 116-117r, de Villanueva, M.; AHPC, P100 Vol. 1, fols. 11v-13r, de Chinchilla, P.; etc.

100. Así se recoge en AHPC, P3, fols. 33, y P4, fols. 11v-12v, ambas de J. del Castillo; en AHPC, P23, Fols. 214v-215v, de Villanueva, M. Unas son anteriores a Toro y otras posteriores, y el plazo es igualmente de 30 días. Recordemos que, de acuerdo a la legislación anterior a Toro, en caso de disolución del matrimonio, arras y dote debían restituirse a la parte que las había concedido (P.4.11. Leyes 7 y 13)

101. AHPC, P23, fols. 219v, de Villanueva, M. El marido, Andrés Pérez, a propósito de los bienes dotales, quedaba obligado en los siguientes términos «(...) me obligo de los tener e sostener en pagar/la carga del matrimonio así commo bienes dotales e por si aben-/tura lo que Dios no quiera por qualquiera de los casos ensi esta-/bleçidos el matrimonio fuere separado que me obligo de bol-/ver e restituir los dichos ocho mil mrs. a la dicha Maria mi esposa e muger (...) o a sus herederos/ o a quien por ellos o para qualesquiere dellos los ovieren de aver».

102. La mujer adúltera no sólo perdía los bienes dotales, sino que podía perder la vida. El sistema punitivo para los adúlteros fue muy riguroso desde su configuración, en el Derecho Romano, hasta el Ordenamiento de Alcalá de 1348. La mujer adúltera quedó al arbitrio del marido, éste podía matarla impunemente. Herrera Bravo, R., «El elemento romano en la configuración jurídica del adulterio en el Derecho histórico español» en López-Rosa, R. y del pino-Roscano F. (Eds.), *Op. Cit.*, págs. 311-322.

103. Aunque las escrituras dotales expresan con claridad la obligación del marido de restituir la dote a la separación del matrimonio, la documentación notarial nos confirma que hubo conflictos. Pedro Nájera, platero, contrajo matrimonio con Leonor Becerril, hermana de Francisco Becerril, también platero. Ella murió joven y en el testamento dejó una manda a su madre, Mari López, para que sus ropas fueran entregadas a una de sus hermanas más pequeñas, como dote. Pedro se negó a entregarlas y los Becerril interpusieron un pleito. En el AHPC se conservan dos cartas de poder otorgadas por éstos, a sus procuradores, ante el escribano Miguel de Villanueva, fechadas el 5 de febrero y el 4 de junio de 1505, y un tercer documento notarial, otorgado ante el escribano Alonso Ruiz, el 30 de noviembre del mismo año, en el que, finalmente, Pedro de Nájera entrega las ropas de su esposa. López-Yarto, A., *La orfebrería en el siglo XVI en la provincia de Cuenca*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1998, p. 54.

guardar» los bienes dotales y las arras, durante el matrimonio, y prevén una pena del doblo, en caso de la no restitución o entrega.[104]

En casi todas las cartas conquenses se alude de forma genérica al patrimonio del marido, sin embargo, en uno de los documentos,[105] el otorgante, Luis Lázaro, no se limita a decir que responderá de la dote con sus bienes propios, sino que efectúa una descripción pormenorizada de ellos. Indica que tiene unas casas de morada en las que vivirá el matrimonio, que están enfrente del monasterio de las monjas de la Orden de San Benito, que posee una viña en la ciudad en un lugar que llaman «Pago de Grillera» etc.

Aunque existe la obligación de entregar las arras a la esposa, una vez que se ha producido la separación del matrimonio, la totalidad de los documentos notariales sobre arras, se constituyen pensando en los hijos, que se tendrán en común. En ellos se hace alusión a éstos, mediante expresiones tales como,

> «los fijos que en vno avremos Dios queriendo».

Por último, añadir que en todas las cartas conquenses se incluían cláusulas de jurisdicción y sometimiento al Derecho vigente, en lo que respecta al contenido de las escrituras. Eran cláusulas extensas, que se insertaban en los documentos, de manera sistemática, y que se inician con la expresión,

> «e cumplir firmemente todos los fueros, leyes e derechos e ordenamientos e municipales (...)».

4. CONCLUSIONES

En las últimas décadas del siglo XV y primeros años del siglo XVI, la aportación femenina al matrimonio (dote) es muy superior a la masculina (arras). Ambas, se constituyen con la finalidad de crear un patrimonio familiar, para garantizar el cuidado de los hijos, y sostener las cargas matrimoniales.

En general, la praxis notarial conquense aplica, de manera escrupulosa, el Derecho castellano vigente, y las cartas de dote y arras apenas si contienen irregularidades.

Las Leyes de Toro de 1505 intentaron resolver las contradicciones existentes sobre la aportación del marido al matrimonio, entre la legislación tradicional contenida en Fuero Real, y las categorías jurídicas del *ius commune*, reflejadas en

104. La inclusión de la cláusula penal del doblo está generalizada en las cartas de dote y en las de dote y arras conquenses. A modo de ejemplo y sin ánimo de exhaustividad, véanse los documentos notariales: AHPC, P100, fols. 85v-86r y P100 Vol. 2, fols. 46-47r, de Chinchilla, P.; y AHPC, P3, fols. 130-131r y fols. 291-292, del Castillo, J.

105. AHPC, P100, fol. 11v, de Chinchilla, P.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 699–734 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

Las Partidas, aunque dejaron sin responder una serie de cuestiones controvertidas, que fueron objeto de interpretación y desarrollo doctrinal, por parte de los juristas castellanos, durante las siguientes décadas.

Aunque el literal de la Ley 50 de Toro era bastante claro, fue interpretado por un sector de la doctrina de forma flexible, admitiéndose que la cuantía de las arras excediera la décima parte, del patrimonio total del marido, lo que se refleja, de forma excepcional, en sólo una, de las veintidós escrituras conquenses analizadas, y en la que la cuantía de las arras representa una quinta parte del patrimonio marital.

La ausencia de unanimidad, entre la doctrina jurídica de la época, respecto a la prohibición de renuncia al límite del décimo, explica que, en la mayoría de las escrituras de arras conquenses, se respete dicho límite, aunque en una se supere de forma manifiesta. Fijaban la cuantía de las arras en una cantidad alzada en dinero, y no hacían mención expresa al décimo, sobre el patrimonio total del marido, lo que no significa necesariamente, que no se acataran y cumplieran las disposiciones legales. Hubo cierta permisividad por parte de las autoridades ante esta cuestión, quizá porque la vida económica se animó eliminando barreras, y las renunciaciones pudieron favorecer y agilizar los negocios, tal como algún autor ha señalado.[106]

Por último, subrayar que las normas jurídicas regulan conductas y situaciones, de una realidad social, en un espacio y tiempo concretos. Siempre fue tarea del legislador adecuar el régimen jurídico dotal, a las concepciones sociales imperantes, y modificarlo según lo exigiera la práctica. El Derecho debe cambiar, en la medida en que cambia la realidad social que regula, y las disposiciones legales deben ser interpretadas, de acuerdo al contexto histórico en que se originan y están vigentes. La norma jurídica refleja, con mayor o menor acierto, los cambios sociales que se producen, como consecuencia de la evolución cultural de una sociedad, y en esto el Derecho castellano bajomedieval, en materia de dote y arras, no fue una excepción. El Derecho debe adaptarse y adecuarse si pretende servir al bien común, y mejorar la convivencia entre los miembros de la sociedad.

106. Pérez-Prendes, J.M., «*General renunciacion non vala*. Sobre doctrina y práctica en tiempo del *ius commune*» en Rodríguez Gil, M., *Pareceres (1956-1998). Interpretatio. Revista de Historia del Derecho*, nº 7, Vol. 2, 1999, pp. 913-956.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES LEGALES Y DOCTRINALES

Gómez, A., *Compendio de los comentarios extendidos por el Maestro Antonio Gómez a las Ochenta y Tres Leyes de Toro*. Madrid, Imprenta de D. Joseph Doblado, 1785. Edición Facsímil realizada en Valladolid, 1981.

Alfonso X, *Las Siete Partidas*, Sevilla, 1491. Valladolid, Edición facsímil, 1988. Alfonso X el Sabio, *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nueuamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad*. Tomo II, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de Su Magestad. Año 1555.

Alfonso XI, *El Ordenamiento de Leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho. Publícanlo con notas y un discurso sobre el estado y condición de los judíos en España los doctores D. Ignacio Jordán de Asso y Del Río y D. Miguel de Manuel y Rodríguez.* Madrid, Por D. Joachin Íbarra, Impresor de Camara de S. M., 1774. Fácsímil realizado en Valladolid, Editorial Lex Nova, 1983.

Fuero Juzgo o Libro de los Jueces. Cotejado con los más antiguos y preciosos códices por la Real Academia Española. Madrid, 1815. Ed. facsímil, Valladolid, 1990.

Liber Iudiciorum sive Lex Visigothorum, M.G.H., Legum Sectio I. Leges Nationum Germanicarum, I. Leges Visigothorum. Ed. De K. Zeumer, Hannoverae-Lipsiae, 1902.

Novísima Recopilación de las Leyes de España. Madrid, 1805. Ed. facsímil, BOE, 6 Vols., Madrid, 1984.

*Recopilación de las Leyes destos Reynos, hec*ha *por mandado de la Magestad Catolica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor; que se ha mandado imprimir con las leyes que despues de la ultima impression se han publicado, por la Magestad Catolica del Rey don Felipe Quarto el Grande nuestro señor*. Madrid, 1640.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Beceiro Pita, I., «La mujer noble en la Baja Edad Media castellana», en VV.AA., *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, Casa de Velázquez, 1986.

Beceiro Pita, I. y Córdoba de la Llave, R., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglo XII-XV*. Madrid, CSIC, 1990.

Bueno Dominguez, M.L., *Pasiones, júbilos y lamentos en la Edad Media*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1995.

—, *Miradas medievales. Más allá del hombre y de la mujer.* Madrid, Editorial Dilex S.L., 2006.

Chacón Jiménez, F., «Aproximación y notas metodológicas para el estudio de la familia en Castilla durante la Baja Edad Media. Algunos ejemplos murcianos», en VV.AA., *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*. Murcia, Universidad de Murcia, 1987, pp. 337-348.

Cremades, I. y Paricio, J., *Dos e virtus. Devolución de la dote y sanción a la mujer romana por sus malas costumbres*. Barcelona, Bosch Casa Editorial S.A., 1985.

Daza Martínez, J., «La influencia cristiana en la concepción postclásica y justinianea del matrimonio romano», en López-Rosa R., y del Pino-Toscano, F. (eds.), *El Derecho de familia. De Roma al derecho actual*. Huelva, Universidad de Huelva, 2004, pp. 109-148.

De la Obra Sierra, J.M., «Los registros notariales castellanos», en *La escritura de la memoria: Los Registros. VIII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas.* Cantarell Barella, E. y Comas Via, M., (eds.). Barcelona, PPU Promociones y Publicaciones Universitarias S.A., 2011, pp. 73-109.

Del Val Valdivieso, M.I., «Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval. La Corona de Castilla», en *Mujeres, familia y linaje en el Edad Media*, Carmen Trillo San José (ed.). Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 105-136.

Escutia Romero, R., *Fuero de Cuenca* (*Formas primitiva y sistemática: Texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf*), Ed. Facsímil de la primera edición de D. Rafael De Ureña y Smenjaud, publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1936. Reed. en el XXX Aniversario de la creación del Patronato Universitario «Cardenal Gil de Albornoz» (1973-2003). Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 2003.

Esteban Martínez, C., *Las Causas Matrimoniales en Las Partidas de Alfonso El Sabio*. Salamanca, Consejo Superior de Investigaciones Científicas «Instituto san Raimundo de Peñafort», 1966.

Fernández Baquero, M.E., «Aspectos sobre el matrimonio en el Derecho romano arcaico», en López-Rosa R., y del Pino-Toscano, F., (eds.), E*l Derecho de familia. De Roma al derecho actual.* Huelva, Universidad de Huelva, 2004, pp. 193-207.

Fernández de Córdova Miralles, A., *La corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504).* Madrid, Dykinson S.L., 2002.

Fuenteseca, P., *Derecho Privado Romano*. Madrid, 1978.

—, *Lecciones de Historia del Derecho Romano*. Tercera Edición. Madrid, Unión Gráfica S.A., 1978.

García Garrido, M., *Iux Uxorum. El régimen patrimonial de la mujer casada en Derecho Romano*. Roma-Madrid, CSIC, 1958.

García Martín, J., *Costumbre y fiscalidad de la dote: Las Leyes de Toro entre el Derecho Común Germánico y Ius Commune*. Madrid, Universidad Complutense. Facultad de Derecho, 2004.

Guerrero Navarrete, Y. y Sánchez Benito, J.M., *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1994.

Herrera Bravo, R., «El elemento romano en la configuración jurídica del adulterio en el Derecho histórico español», en López-Rosa R. y del Pino-Toscano F. (Eds.), *El derecho de familia. De Roma al derecho actual*. Huelva, Universidad de Huelva, 2004, pp. 311-322.

Ibáñez Martínez, P.M., *Documentos para el estudio de la pintura conquense en el Renacimiento*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1990; y Pintura conquense del siglo XVI, 3 Vols., Excma. Diputación de Cuenca, 1993.

Jara Fuente, J.A., *Concejo, poder y élites: la clase dominante en Cuenca en el siglo XV*. Madrid, CSIC, 2001.

López Nevot, J.A., *La aportación marital en la historia del derecho castellano*. Almería, Universidad de Almería, 1998.

López-Yarto, A., *La orfebrería en el siglo XVI en la provincia de Cuenca.* Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1998.

Mártir Rizo, J.P., *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca*. Impresa en Madrid, a 6 de febrero de 1629. Ed. facsímil, Barcelona, El Albir, 1979.

Mateo López, *Memorias históricas de Cuenca y su obispado*, Vol. I, en González Palencia, Á., (Ed.), Madrid, 1949.

Merea, P., «Arra penitencial no direito hispánico anterior à Recepçao», en *Estudos de direito hispánico medieval,* I, Coimbra, 1952, pp. 23-38.

Muzzarelli, M.G., *Chistine de Pizan, intelectual y mujer. Una italiana en la Corte de Francia*. Traducción de Marcos Rico Domínguez. Buenos Aires, Editorial Miño y Dávila, 2011.

Ortega Cervigón, J.I., *La acción política y la proyección señorial de la nobleza territorial en el Obispado de Cuenca durante la Baja Edad Media* (Tesis Doctoral Inédita), Universidad Complutense de Madrid, 2006.

Otero Varela, A., «Las arras en el Derecho español medieval», en *AHDE*, nº 25, Madrid, 1955, pp. 189-210.

—, «Liber Iudiciorum 3,1,5.En tema de dote y donatio propter nuptias.», en *AHDE*, nº 29, Madrid, 1959, pp. 545-555.

Pastor, R., «Mujeres en los linajes y en las familias. Las madres, las nodrizas. Mujeres estériles. Funciones, espacios, representaciones.», en *Mujeres, familia y linaje en el Edad Media*, Carmen Trillo San José (ed.). Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 31-68.

Pérez-Prendes, J.M., *Historia del Derecho español.* 2 Vols. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1999.

—, «General renunciacion non vala. Sobre doctrina y práctica en tiempo del ius commune», en Rodríguez Gil, M., *Pareceres (1956-1998). Interpretatio. Revista de Historia del Derecho*, nº 7, Vol. 2, 1999, pp. 913-956.

—, «Historia de la legislación visigótica», en *San Isidoro. Doctor Hispaniae*. León, Cabildo-Caja Duero, 2002, pp. 51-67.

Petit, C., «Derecho común y derecho castellano. Notas de literatura jurídica para su estudio (siglos XV-XVII)» en *TRG*, nº 50, 1982, pp. 157-195.

Porras Arboledas, P. A., *La Orden de Santiago en el siglo XV. La provincia de Castilla.* Madrid, Dykinson, Caja Prov. De Ahorros de Jaén y Comité Español de Ciencias Históricas, 1997.

Sánchez Benito, J.M., *El espacio urbano de Cuenca en el siglo XV*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1997.

Sempere y Guarinos, J., en *Historia del Derecho Español*. Edición 2ª, Madrid, 1844. Facsímil, Madrid, BOE, 1974.

Rokinski Lázaro, M.L., *Rejería del siglo XVI en Cuenca*. Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1998.

Torrente Pérez, D., *Documentos para la Historia de San Clemente*, Tomo I y II. Madrid, 1975.

PUREZA Y CONTINENCIA DURANTE LA EDAD MEDIA: LA CASTIDAD CONYUGAL EN LA ORDEN DE SANTIAGO (SIGLOS XII-XVI)

PURITY AND CONTINENCE DURING THE MIDDLE AGES: CONJUGAL CHASTITY IN THE ORDER OF SANTIAGO (TWELFTH TO FIFTEENTH CENTURIES)

Casto Manuel Solera Campos[1]

Recepción: 2015/7/1 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/9/1 · Aceptación: 2015/11/21

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.14976

Resumen

Los aspectos relativos al celibato, la castidad, la continencia sexual o la virginidad han despertado y despiertan en la actualidad una gran polémica en la sociedad cristiana occidental. Desde las disposiciones hechas durante la Reforma Gregoriana en relación con el nicolaísmo clerical durante la Edad Media hasta el MOCEOP (Movimiento por el Celibato Opcional) de nuestros días, que aspira a abolir la práctica del celibato obligatorio en la Iglesia Católica, no han dejado de suscitarse debates al respecto. En las Órdenes Militares, como institutos de carácter militar y religioso, este fue un tema que generó asimismo diversos conflictos, como el caso que estudiamos en este trabajo, Santiago, que presenta en este sentido una particularidad que veremos a continuación.

Palabras clave

Celibato; castidad; continencia; ayuno; Santiago.

Abstract

The issues related to celibacy, chastity, sexual continence or virginity have often awakened a controversy within Christian society in the West. This can be evidenced

1. Universidad de Sevilla. C.e.: *csolera@us.es*

for example in the provisions made in the Gregorian Reform with respect to clerical Nicolaism during the Middle Ages or to the recent Movement for Optional Celibacy (MOCEOP) which aims at abolishing the practice of compulsory celibacy in the Catholic Church and proves this question is still today open to debate. In the military orders, as a military and religious institution, this debate also generated various conflicts. In this study, we will focus specifically on the Order of Santiago that held an exceptional position on this issue.

Keywords
Celibacy; Chastity; Continence; Fasting; Santiago.

1. INTRODUCCIÓN

En contra de tópicos y explicaciones simplistas enarboladas en pos de argumentos de carácter más ideológico que científico, debemos aclarar que los conceptos de continencia, celibato, castidad o virginidad, sean de manera permanente o provisional, según períodos de tiempo, no son algo original ni exclusivo del mundo cristiano católico, idea esta difundida en gran medida por el racionalismo romántico del siglo XIX[2]. Situándonos en nuestro contexto histórico y cultural, vemos cómo ya en el mundo griego y romano antiguos existía la idea de pureza y autodominio ligada al hecho de la continencia sexual, entendida como una situación que rompía con el orden normal de la vida de la ciudad, donde se buscaba que los jóvenes se unieran con vistas a la procreación, es decir, al mantenimiento demográfico de la sociedad[3], superando así la muerte por medio de la procreación y la descendencia, siendo la sexualidad en la concepción del mundo antiguo un «recordatorio sombrío de la transitoriedad y de la tumba»[4]. Así, existían situaciones en las que se aceptaba que determinadas personas practicasen durante su juventud o incluso de por vida la continencia sexual, caso de los filósofos, las vestales, las sacerdotisas y las profetisas vírgenes[5], que representaban una venerable excepción a la regla.

El concepto de pureza en la Antigüedad iba ligado a la idea de integridad de la persona, que se mantiene en su estado original inalterable, mientras que el autodominio significaba el control de los impulsos, no sólo sexuales, sino de todos aquellos impuestos por la propia naturaleza humana, que acercaban a las personas a las bestias. Al hombre público se le exigía autodominio, ya que tenía una gran responsabilidad social, debía dar ejemplo, ser espejo. En este sentido la continencia sexual servía para dominar, en palabras de Galeno, el «violento deseo» que precede al uso de las «partes genitales», la relación sexual era un acto convulsivo que provocaba en el hombre una pérdida de calor que les podía volver «afeminados» (Galeno)[6], situación que no se podía permitir alguien que soportaba un peso tan elevado, a quien se le llegaban a imponer códigos de decoro sexual que eran reflejo de su personalidad pública, la tolerancia sexual estaba fuera de la vida pública, circunstancia que también afectaba a la mujer. En este sentido, como indica

2. Brown, Peter: *El cuerpo y la sociedad. Los cristianos y la renuncia sexual*. Muchnik editores S.A. 1993. p. 43, nos dice: «A pesar de las evidentes limitaciones, los testimonios que hemos tenido en cuenta hasta ahora prestan poco apoyo a la extendida idea romántica de que el mundo romano precristiano era un soleado "edén de la no-represión". Todavía es menos explicable, e implícitamente excusable, la austeridad de la ética sexual cristiana, y la novedad del énfasis cristiano en la total renuncia sexual, como simplemente una reacción comprensible, aunque excesiva, a la corrupción que prevalecía entre las clases cultivadas del Imperio».

3. Hay que tener en cuenta que la esperanza de vida en la antigua Roma era de veinticinco años, *idem* p. 22.

4. *Idem* pp. 128-129.

5. Si bien no era esta una situación libremente elegida, ya que eran reclutadas para tal fin, no siendo, en opinión de Brown, comparable con la de la monja cristiana, ejemplo de virtud y heroísmo, cuya opción era totalmente libre, *idem* pp. 24-26.

6. *Idem* pp. 37-39. Es lo que se ha llamado «Fantasía de la pérdida del espíritu vital».

P. Brown, el mundo cristiano reacciona frente a la ética de la sociedad romana, cambiando el sentido de la relación sexual de simple remedio benigno contra la muerte a ser para algunos autores cristianos causa primera de la misma[7]. La noción de celibato y castidad en el mundo cristiano antiguo (siglos II-III) tomará distintas formas de entender la renuncia sexual, que irán desde las posturas más radicales como la de los encratitas[8], Marción o Taciano[9], que predicaban una abstinencia absoluta como medio para acabar con la sociedad actual, a planteamientos más moderados como los que elaboran Tertuliano, representante de la concepción de abstinencia sexual en el occidente romano, Valentín[10], Clemente de Alejandría[11] o San Pablo[12] (*Corintios*), quienes no concebían la idea de la superioridad de los célibes frente a los casados, ambas situaciones eran necesarias para la Iglesia, lo que planteaban era una sexualidad controlada. No obstante, a partir del siglo III parece instalarse en los círculos cristianos un rechazo hacia estas posturas, dándose un valor superior a la virginidad. Un claro ejemplo de ello lo tenemos en Orígenes, para el cual el estado virginal suponía el mantenimiento de la pureza del alma y el celibato la libertad del ser humano para no rendirse a las presiones sociales del matrimonio, al no estar el individuo determinado, el ser humano debía ser libre para elegir. El rechazo de la sexualidad, que conllevaba rechazo al matrimonio y, por ende, a la procreación, era una forma de luchar contra la sociedad actual, propiciando la muerte de ésta al no contribuir al mantenimiento de las estructuras familiares, fuente de vida de toda sociedad, para a continuación dar paso a la «nueva criatura».

Desde su más temprana génesis la Iglesia se preocupó de todo lo relacionado con la pureza de los servidores de Dios, asociando ésta a la idea de castidad, celibato y virginidad, si bien no fue este un tema en el que se hiciera demasiado hincapié, existiendo desde un primer momento sacerdotes tanto casados como célibes, estando la idea de continencia ligada a la pureza ritual hasta finales del siglo IV, cuando la Eucaristía se hace diaria[13]. La referencia más lejana que sobre este asunto se suele ofrecer es la del famoso canon 33 del Concilio de Elvira, de cuya cronología nos ocupamos a continuación, aunque como nos aclara Manuel Teruel, «...la crítica histórica no sólo ha probado que este canon y otros pasajes

---

7. *Idem* pp. 128-129, «Para todos [los autores cristianos], la sexualidad va ocupando el centro de interés, como síntoma privilegiado de la caída de la humanidad en el cautiverio. En consecuencia, la renuncia a las relaciones sexuales acaba siendo ligada, en un plano profundo, a la recuperación del Espíritu de Dios y, por lo tanto, a la capacidad del hombre para destruir los poderes de la muerte».

8. Término derivado del griego enkrateia (εγκρατεια) = continencia.

9. En esta misma línea se encuentran autores como Cipriano y Eusebio de Cesarea.

10. En Kasper, Walter (dir.): *Diccionario enciclopédico de los santos: biografías y conceptos básicos del culto. Tomo III*. Herder. Barcelona, 2006, pp. 1656-1657, leemos, «Sobre su persona y la fase temprana de su historia no se tienen datos históricos seguros».

11. También Porfirio.

12. Del que no se tienen evidencias claras sobre su nacimiento y muerte, cf. Kasper, Walter: *op. cit.* pp. 1243-1250.

13. Teruel Gregorio de Tejada, Manuel: *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*. Ed. Crítica. Barcelona, 1993, pp. 78-79.

no tienen que ver con dicho concilio y forman parte de una colección de finales del siglo IV, sino que en el de Nicea I (325) no se debatieron las decisiones iliberitanas»[14], hecho que queda patente cuando se consultan los cánones de la citada reunión conciliar, donde se aprecia la carencia de aspectos tocantes al mismo[15], si bien debemos tener en cuenta que la fecha de la reunión en Iliberis no está clara, existiendo controversia en cuando a su cronología exacta, que iría, según las distintas tesis de los exegetas de la materia, desde el año 230 al 791, por lo que cabría la posibilidad de que esta reunión fuese anterior a Nicea, en cuyo caso lo expuesto arriba a tenor de las palabras de Teruel no tendría razón de ser alguna[16]. Los debates en torno al celibato y la castidad se harán frecuentes a lo largo de los siglos, siendo objeto de análisis y discusión tanto en las reuniones conciliares como entre los apologetas cristianos, que tratarán sobre ello en sus numerosos escritos[17].

---

14. *Idem* p. 78, indica asimismo el autor, que el contenido de este canon es contradictorio, no aclarando si se impone la abstinencia o se prohíbe el uso del matrimonio, *ibidem* nota 4; el canon completo reza: *De episcopis et ministris, ut ab uxoribus abstineant.*

Placuit in totum prohibere episcopis, presbyteris et diaconibus vel omnibus clericis positis in ministerio abstinere se a conjugibus suis, et non generare filios: quicumque vero fecerit, ab honore clericatus exterminetur. Parece que la intención es la de prohibir tener hijos a los clérigos, casados antes de la ordenación, que querían mantener a sus esposas «y aun procrear hijos, que es la prohibición que imponen los Padres de este concilio», cf. Tejada y Ramiro, Juan: *Colección de cánones y de todos los concilios de la iglesia de España y de América (en latín y castellano), con notas e ilustraciones por D. Juan Tejada y Ramiro. Tomo II*. Madrid, 1859, p. 63. La traducción que ofrece dice: «Que los obispos y ministros se abstengan del uso de sus mugeres.

Estableciόse que los obispos, presbíteros, diáconos y todos los clérigos que ejercen el ministerio se abstengan totalmente del uso de sus mugeres, ni procreen hijos: y el que obre contra esta prohibición sea escluido del honor del clericato».

En esta obra se menciona también la cuestión en torno a la falsedad de algunos de los cánones atribuidos a este importante concilio, *idem* pp. 18-20. Sobre este asunto cf. Vilella, Josep; Barreda, Pere Enric: «¿Cánones del concilio de Elvira o cánones pseudoiliberritanos?». *Augustinianum. Periodicum semestre Instituti Patristici "Augustinianum", anno XLVI, Fasciculus II, December 2006, pp. 285-373*.

15. Tejada y Ramiro, Juan: *op. cit. Tomo I*. Madrid, 1859, pp. 8-28.

16. *Idem Tomo II*, p. 19. Se acepta como más verosímil la fecha contenida en los códices Emilianense y Toledano I y II de 324, dado en estos textos, según cómputo de la Era: 362. El error de aceptar como cierto que la celebración de este concilio se produjo a principios del siglo IV (304 ó 305) se repite *passim*.

17. Cf. *Patrología Latina* de Jacques Paul Migne, donde se pueden consultar los escritos de los Padres Cristianos, hallándose en esta vasta obra comentarios como los de Tertuliano (160-220), *Ad Uxorem* (MPL001, 1273-1304A), *De Virginibus Velandis* (MPL002, 0887-0914A), *De Exhortatione Castitatis* (MPL002, 0913-0930A); San Ambrosio (339-397), *De Virginibus Ad Marcellinam Sororem Sua Libri Tres* (MPL016, 0187-0232B), *De Virginitate Liber Unus* (MPL016, 0265-0302B), *De Institutione Virginis Et Sanctae Mariae Virginitate Perpetua* (MPL016, 0305-0334B), *Exhortatio Virginitatis Liber Unus* (MPL016, 0335-0364B), *De Lapsu Virginis Consecratae Liber Unus* (MPL016, 0365-0384B), *Ad Virginem Devotam* (MPL017, 0579-0584D); San Jerónimo (347-420), *Adversus Jovinianum Libri Duo* (MPL023, 0205-384); y San Agustín (354-430), *De Continentia* (MPL040, 0349-0372); *De Sancta Virginitate* (MPL040, 0395-0428); pasando por los menos conocidos de autores como San Eutiquiano (275-283), *Exhortatio ad Presbyteros* (MPL005, 0163-0168C. Se refiere a San Eutiquiano, papa, muy poco conocido, la única referencia que hemos encontrado está en Kasper, Walter: *op. cit. Tomo I*, p. 517) o San Liberio (352-366), *Oratio Marcellinam S. Ambrosii Sororem Dato Verginitatis* (*sic*) *Velo Consecrantis* (MPL008, 1345-1350A). Consultamos edición en línea: *Documenta Catholica Omnia*:

<*http://www.documentacatholicaomnia.eu/1815-1875,_Migne,_Patrologia_Latina_01._Rerum_Conspectus_Pro_Tomis_Ordinatus,_MLT.html*>.

De San Gregorio I Magno, considerado primer pontífice de la Edad Media, podemos citar su *Regula Pastoralis Liber*, en la que indica las cualidades en relación con la continencia que debe tener el buen pastor. *Vid.* Holgado Ramírez, Alejandro; Rico Pavés, José (Ed.): *Gregorio Magno. Regla pastoral*. Ed. Ciudad Nueva. Serie Biblioteca de Patrística 22. Segunda edición corregida y adaptada, pp. 64-70, en relación a lo que él llama *señales de idoneidad* apunta: «Aquel que haya muerto a todas las pasiones de la carne, que viva ya espiritualmente, que haya pospuesto los bienes de este mundo, que no tema ninguna adversidad, y que sólo desee los bienes interiores, debe ser puesto, por todos los medios, como ejemplo de vida», p. 64.

Centrándonos en la época que toca a nuestro trabajo, debemos situarnos en el contexto de uno de los períodos que, antes del gran cisma que supuso la Reforma Protestante y su posterior contrapartida, la Contrarreforma, más determinarán el devenir de la Iglesia a lo largo de los siglos en los tiempos pretéritos: la Reforma Gregoriana, que, al margen de sus pretensiones más ambiciosas de lucha contra el poder temporal –Querella de la Investiduras, a la postre el problema fundamental de la Reforma–, que cristalizaría en el famoso *Dictatus Papae* de Gregorio VII, se ocupó con tesón, aunque con escaso éxito, del concubinato de los clérigos, el nicolaísmo, en varias de las reuniones que tendrían lugar a lo largo de los casi dos siglos que durará la misma. Si la obligación de la castidad para los sacerdotes se impondría en el Occidente cristiano a finales de la Antigüedad, no será hasta mediados del siglo XI cuando se empiece a poner mayor énfasis en controlar dicha norma[18], circunstancia que se prolongaría hasta finales de la Edad Media, ya que, a pesar del Concordato de Worms de 1122, la lucha entre el Papado y el Imperio seguía aún viva[19], amén de la reforma espiritual, que no concluiría[20], y que tendría su reflejo en el Gran Cisma de la Cristiandad de los siglos XVI y XVII[21].

2. FUENTES

En el presente trabajo queremos acercarnos a la realidad de estos conceptos en el ámbito de la orden militar de Santiago durante la Edad Media, en la que

18. Que se manifiesta en los concilios de Letrán I (1059), canon 3; Letrán II (1139), cánones 6 y 7; Letrán III, (1179), cánones 7, 10 y 15; amén de en los sínodos de Benevento (1059) y Melfi (1059), cf. Sánchez Herrero, José: *Historia de la Iglesia II: Edad Media*. Madrid, BAC, 2005, pp. 227, 262 y 272; como obra de referencia para la historia de los concilios ecuménicos cf. Foreville, Raymonde: *Histoire des conciles oecuméniques* (13 tomos), ed. Fayard; para los concernientes al período gregoriano tomo VI, *Latran I, II, III et Latran IV (en 1123, 1139, 1179 et 1215)*, y VII, *Lyon I et Lyon II (en 1245 et 1274)*. En España, como reacción al clima de reforma eclesiástica del momento, tuvieron lugar numerosas reuniones al objeto de restablecer el orden perdido en las costumbres del clero, desde el concilio de Coyanza en 1050 (canon III: «Los presbíteros y diáconos [...] no tendrán en su casa mugeres, como no sea su madre, hermana, tía o madrastra», Tejada y Ramiro, Juan: *op. cit. Parte segunda, Tomo III*, Madrid, 1851, pp. 96-97, texto que se repite con alguna variación en otras reuniones como la de Compostela de 1056: *...mulieres extraneas cum Episcopis nullum consortium neque consilium habeant, neque cum monacis, sed propter necessitatem per illas Parrocias, matrem, amitam, sororem, morem, et habitum religiosum habentium non vetamus*, *op. cit.* p. 104), al de Tarragona de 1244, que se hace eco de las disposiciones de Letrán IV de 1215, cf. *op. cit.* pp. 95-375.

19. Resulta de interés para este tema la obra de Bayona Aznar, Bernardo: *El origen del estado laico desde la Edad Media*. Madrid, Tecnos, 2009, donde se analiza de manera detenida la lucha entre estas dos fuerzas.

20. Sánchez Herrero, José: *op. cit.* pp. 207-557.

21. Serán frecuentes los tratados que sobre el celibato y la castidad de los clérigos se escriban en el mundo católico en estas centurias, como muestra del punto de inflexión que supusieron la Reforma Protestante y la Contrarreforma en cuanto al férreo celo que desde entonces se guardó en estos asuntos por parte de la Iglesia Católica. Como ejemplo de ello podemos citar obras como las de Marquardi de Susanis, *Tractatus de coelibatu sacerdotum non abrogando...: in quo plura et de virginibus per solemne votum Deo dicatis, & viduarum conditione, & de concubinis & earum filijs*, 1565; Francisci Gotmani, *De caelibatu ministrorum altaris sacrorum tractatus*, 1566; Alphonsi Pisani, *Societatis Iesu continentia et abstinentia vel De apostolico coelibatu*, 1579; Don Pedro de Lepe y Dorentes, *Castidad sacerdotal proponela en carta pastoral...*, 1691; o Manoel Bernardes, *Armas da castidade: tratado espiritual, em que por modo pratico se ensinao meyos, [et] diligencias conuenientes para adquirir, conseruar, [et] defender esta angelica virtude...*,1699, entre otros muchos, que obviamos por razones de mesura al apartarse del objeto central de este estudio.

por su carácter religioso también están presentes, estudiando los problemas que la práctica de éstos ocasionaron entre sus miembros, para lo que hemos tomado como principales fuentes de información la *Regla de la Orden de Santiago*, propiamente dicha[22], los establecimientos de Pelay Pérez Correa de 1251 en León, 1252 en Montánchez, 1259 en Robledo de Montánchez, 1265 en Cabar, 1266 en León y 1274 en Mérida[23], los de Lorenzo Suárez de Figueroa de 1403 en Mérida, con referencia al capítulo general celebrado por este mismo maestre en Uclés en 1395[24], los del

22. Empleamos la contenida en la obra de Andrés Ruiz de la Vega, *Regla y establecimientos de la orden de la cauallería del señor Sanctiago del Espada*. Edición facsímil de Jesús Paniagua Pérez. Universidad de León, 2004. En adelante citamos *Regla de Santiago*. Existen al menos dos ejemplares de la *Regla*, editada de manera individual, por Francisco de la Portilla en 1598 en Amberes, *Regla de la cavallería de S. Santiago de la Espada, con la glosa y declaración del maestro Ysla*, y por el Real Consejo de las Órdenes Militares en 1791 en Madrid, *Regla de la Orden de la caballería de Santiago, con notas sobre algunos de sus capítulos, y un apéndice de varios documentos*. De las copias que de la traducción de la *Regla* se hicieron en el siglo XV (la original estaba en latín, conteniendo un manuscrito del siglo XII lo que parece ser una versión primitiva de la misma, cf. Leclercq, Jean: «La vie et la prière des chevaliers de Santiago d´Après leur Règle Primitive». *Liturgica, 2, 1958, pp. 347-357*). Como obra de consulta sobre la Regla y los establecimientos de Santiago cf. Ruiz Gómez, Francisco: *La Regla y los Estatutos de la Orden de Santiago*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca, 2006. Edición facsímil a partir de la de Toledo de 1539.

Se puede consultar una del Archivo Histórico Nacional (AHN) en Pares: *Regla y estatutos de Santiago*, Codices, L.378: <*http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=4&txt_accion_origen=2&txt_id_desc_ud=2609742*>. Existe otra traducción contenida en el Ms. de la Hispanic Society of America, HC 371/190, fol. 4v.

Para la exégesis historiográfica sobre la creación, contenido y evolución de la *Regla de Santiago* cf. Lomax, Derek W: *La Orden de Santiago (1170-1250)*. Madrid, CSIC, 1965. pp. 51-54, obra de referencia para el tema a pesar del tiempo transcurrido, empleando el mismo para su trabajo la última de las que citamos, de 1791, y Sastre Santos, Eutimio: *La Orden de Santiago y su Regla*. Universidad Complutense de Madrid, 1982. Cuando se habla de regla de órdenes religiosas debemos tener en cuenta que «La Regla no es únicamente, ni siquiera sobre todo, un texto fijo y de referencia segura, más o menos articulado; se trata más bien de una tradición disciplinaria sólo parcialmente plasmada en uno o, más a menudo, varios textos o versiones, a los que es preciso añadir otro tipo de fuentes jurídicas», cf. Ayala Martínez, Carlos de: «Órdenes militares hispánicas: reglas y expansión geográfica». *Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real, Nº 12, 1996 (Ejemplar dedicado a: Los templarios y otras órdenes militares), pp. 57-86*, por lo que cuando hacemos alusión al término «regla» debemos entenderlo en sentido genérico, referido al *corpus* de disposiciones normativas de una orden. La Orden de Santiago en particular cuenta entre éstas con: Regla propiamente dicha, establecimientos de capítulos generales y particulares y normativa papal, Ayala Martínez, Carlos de: *op. cit.* p. 60. En el presente trabajo cuando nos referimos a la *Regla* en sentido estricto –que será lo habitual, ya que para los otros dos tipos normativos empleamos los términos concretos de establecimientos o bulas– usamos cursiva. Sobre la bula fundacional de la Orden de Santiago concedida por Alejandro III en 1175 cf. el famoso trabajo de FERRARI, Ángel: «Alberto de Morra, postulador de la Orden de Santiago y su primer cronista». *Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo CXLVI, cuaderno I, pp. 63-139, Madrid, 1960*.

23. Josserand, Philippe: *Église et pouvoir dans la Péninsule Ibérique. Les Ordres Militaires dans le Royaume de Castille (1252-1369)*. Casa de Velázquez. Madrid, 2004, pp. 830-850. En los primeros de ellos, León, 1251, se cita por error como maestre a Pedro Fernández, primero en desempeñar tal cargo en la Orden de Santiago, hecho que el autor aclara al comienzo de la edición de los establecimientos del siglo XIII al final de esta obra, p. 834: «Plus grave, il comporte de nombreuses erreurs de datation qui ont entrâiné de fausses attributions, commo celle des statuts de León de 1251 au premier maître de l'institution Pedro Fernández, qui en réalité mourut plus d'un demi-siècle auparavant», aclarando en nota al pie (nota 7): «BNM, ms. 8582, fº 56rº. Le copiste leur donne en effet la date de 1219 de l'ère hispanique, soit l'année 1181, quelque onze ans après la fondation de l'Ordre, là où il était probablement écrit à l'origine 1289 de l'ère hispanique, c'est-à-dire 1251 de l'ère chrétienne».

24. Carrasco García, Gonzalo: «Un modelo monárquico legislativo y jurídico para la Orden de Santiago. El maestre Lorenzo Suárez de Figueroa y los establecimientos de Uclés (1395) y Mérida (1403)». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, H.ª Medieval, t. 24, 2011. pp. 47-67.* Publica los establecimientos de Mérida de 1403. El autor nos aclara que del capítulo de 1395 no se conoce texto alguno, si bien sabemos de su existencia gracias a la obra de José López Agurleta, *Origen del Real Consexo de las Órdenes* (1723), publicado en Porras Arboledas, Pedro Andrés: «El *Origen del Real Consejo de Órdenes* de José López de Agurleta». *Cuadernos de Historia del Derecho, 2009, 16 pp. 275-351*, el cual se refiere a un capítulo de Uclés en ese año (*op. cit.* p. 290), que Carrasco García identifica con el capítulo general celebrado en esa villa referido en el prólogo de la 2ª parte de los establecimientos de Fernández de la Gama, Juan: *Compilación de los establecimientos de la orden de la caualleria de Santiago del espada*. Sevilla, 1503, (sin foliación), sin concretar la fecha

Infante don Enrique de Aragón de 1440 en Uclés[25], los de Alonso de Cárdenas de 1477-1482 en Uclés, Ocaña y el Corral de Almaguer[26], que completaremos en algún caso con los recogidos por Andrés Ruiz de la Vega (1555)[27], así como la compilación de leyes capitulares de Juan Fernández de la Gama (1503)[28], de donde rescatamos información sobre el capítulo general de Los Santos de Maimona de 1469 a cargo de don Juan Pacheco y algún dato sobre el capítulo de Uclés de 1395, que citaremos en su momento; y tumbo menor de León (siglo XIV)[29]. Concluiremos el recorrido cronológico del presente estudio en el capítulo general celebrado por el emperador Carlos I en Madrid-Valladolid entre los años 1551 y 1552, donde se introducen interesantes novedades con respecto a la práctica de la castidad entre los caballeros de Santiago, en concreto en lo dispuesto para el amancebamiento, no así para la castidad conyugal, que en estas fechas, como veremos en adelante, no tenía vigor alguno en la Orden desde finales del siglo XV, pasando por la reunión de Valladolid de 1513 a expensas de Fernando el Católico, para todo lo cual empleamos asimismo la referida obra de Ruiz de la Vega[30].

Se divide este artículo en dos apartados bien diferenciados, en el primero de los cuales trataremos sobre la castidad de caballeros y freires, incluyendo en el mismo cuatro subapartados, exponiéndose las condiciones de acceso a la Orden, la castidad conyugal propiamente dicha, el ayuno y las normas relativas al vestido de los freires, aspecto ligado íntimamente con la honestidad de costumbres del clero en general y con la castidad[31], tema para el que acudimos también a los establecimientos del capítulo general de Mérida de 1310 contenido en el *Bullarium* de Santiago, donde se trata este asunto[32], por este orden; en el segundo de ellos abordaremos las normas relativas a la castidad y buenas costumbres entre los vecinos de las encomiendas de la Orden.

---

del mismo. Lo traemos a colación al incluir entre sus disposiciones al menos un aspecto referido a la castidad de los freires, Carrasco García, Gonzalo: *op. cit.* p. 57, nº [23].

25. Usamos los editados por Ostos Salcedo, Pilar: *La Orden de Santiago y la escritura: el valor de la comunicación escrita en una orden militar: los establecimientos de 1440*. Universidad de León, 2008, quien publica el ejemplar de los mismos conservado en el legajo 4918 del Fondo Hoces del Archivo General de Andalucía, conservándose seis más, los mss. 1241, 1325, 922 y 940 del AHN, y los mss. 833 y 8582 de la Biblioteca Nacional de España (BNE). p. 180. Existe también una copia de estos establecimientos en AHN, Órdenes Militares (O.M.), Codices, L.1148, que al parecer es una fotocopia «del ejemplar que pertenece a un señor de Córdoba», según reza la descripción de este documento en Pares: <*http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&txt_id_desc_ud=2609395&fromagenda=N*>.

26. AHN, O.M., Codices, L.900.

27. *Op. cit.* Existen otros, como los de Antonio Ruiz de Morales y Molina (1565), Antonio de Eraso (1573) o los de Francisco Ruiz de Vergara y Álava (1655), que citamos a modo de aportación bibliográfica, pero no empleamos en este estudio, al ser, *grosso modo*, idénticos entre ellos, careciendo de interés para nuestro estudio.

28. *Op. cit*.

29. AHN, O.M., Codices, L.1045.

30. Citamos *Madrid-Valladolid 1551-1552*.

31. Pérez de Urbel, Justo: *Los monjes españoles en la Edad Media. Tomo II*. Ediciones Ancla. 2ª edición. Madrid, 1945, pp. 94-117.

32. Aguado de Córdoba, Antonio Francisco; Alemán y Rosales, Alfonso Antonio; López Agurleta, José: *Bullarium equestris ordinis Sancti Iacobi de Spatha*. Madrid, 1719, *SCRIPT XII*, pp. 260-261 [nº 1 y 2].

3. LA CASTIDAD DE CABALLEROS Y FREIRES

Dentro de las Órdenes Militares se distinguen dos categorías distintas de freires, los laicos y los clérigos, los primeros más centrados en el aspecto caballeresco, dedicados a la guerra, los segundos dedicados a la oración, a rezar por los demás, entre los que se distinguen a su vez los clérigos beneficiados, es decir los que ocupan un beneficio en tierras de la Orden, como curas o capellanes, de cuyas vidas poco sabemos, y los freires de convento, de donde se intentaba sacar a los futuros beneficiados[33], siendo el número desigual entre estos dos cuerpos por haber «menos necesidad de rezadores que de luchadores»[34]. No obstante, los freires laicos, entre los que se encontraba el maestre desde los inicios de la Orden, por el carácter mixto religioso y militar de la institución, deben guardar los mismos votos que los clérigos aun estando en un ambiente seglar poco adecuado para el cumplimiento de los preceptos regulares, razón por la que, en palabras de Daniel Rodríguez, «la contaminación de costumbres mundanas y la subsiguiente desviación del espíritu original era palmaria y antigua»[35]. De los tres votos que históricamente se ha obligado cumplir a los miembros del clero regular desde los primeros tiempos del monacato, a saber, obediencia, pobreza y castidad, parece ser ésta última la que, a pesar de lo que pueda parecer, ocupa un lugar de menor importancia, siendo la obediencia el voto fundamental que debían guardar los monjes. Esta situación será idéntica en la orden santiaguista, cuya *Regla* reza en su capítulo noveno: «...y más plaze a Dios la obediencia que el sacrificio»[36]. No hay duda en base al texto anterior, que la obediencia ocupa un lugar predominante, lo que se ve también cuando se enumeran los votos de los monjes, donde la castidad ocupa, en casi todos los casos, el último lugar, no sólo entre los caballeros de Uclés, regidos por la *Regla de San Agustín*[37], sino en el clero regular como norma general, como se pone de manifiesto al acercarnos a obras escritas en época muy anterior al nacimiento de la Orden, en las que encontramos testimonios como

33. Rodríguez Blanco, Daniel: «La reforma de la Orden de Santiago». *En la España Medieval, Nº 9, 1986 (Ejemplar dedicado a: En memoria de Claudio Sánchez-Albornoz (II)), pp. 929-960, p. 941*. El autor aclara que «"freyres de convento" es un concepto equívoco, porque puede referirse tanto a las personas que han adoptado una forma de vida conventual, monjes, como a caballeros que están adscritos a ellos por no tener un puesto en el escalafón de comendadores o alcaides residentes en el señorío. En los conventos pueden también residir, aunque ésta es cuestión circunstancial, personas penitenciadas que se confinan allí para profundizar, si es posible, en los votos religiosos, que llevaban de forma un tanto disoluta».

34. *Idem* p. 930.

35. *Idem* pp. 932-933.

36. *Regla de Santiago*, fol. 5v.

37. Villegas Rodríguez, Manuel: «El monasterio de agustinas de Hipona (s. IV-V) (Comunidad de oración y estudio)». *La clausura femenina en el Mundo Hispánico: una fidelidad secular: Simposium (XIX Edición) San Lorenzo del Escorial, 2 al 5 de septiembre 2011/ coord. por Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, Vol. 1, pp. 267-288*. El autor cita en relación con este texto: «San Agustín copia la forma de vida expresada en los Hechos de los Apóstoles de forma especial que nada se tiene como propio sino que todo es común, y se de a cada uno según su necesidad», p. 276, que extrae de San Posidio. *Vita sancti Augustini 31,* Cfr. Obras completas de san Agustín vo. I, Ed. BAC, Madrid 1950, pp. 426-427, *ídem.* nota 44.

los de la *Regla del Maestro* y la posterior de *San Benito*, madre y espejo para el regimiento de posteriores órdenes religiosas, no original por otra parte, en las que a la obediencia se le concede un lugar principal entre las virtudes de las que debe gozar el monje, indicando la primera de estas obras como norma primordial para el gobierno de la comunidad, «...hemos de preparar nuestros corazones y nuestros cuerpos para militar bajo la santa obediencia de los preceptos»[38], seguida por la pobreza, «vivir sin propio»[39], si bien entre las «herramientas espirituales» para la práctica del monacato se dice, tras la humildad y la obediencia, «...ante todo, la castidad corporal»[40], que contradice lo dicho hasta aquí, aunque las continuas referencias al mantenimiento de la obediencia y la práctica de la pobreza no dejan lugar a dudas sobre cuál era el orden de prioridades entre los clérigos regulares[41], que tomarán desde un primer momento ejemplo en el ascetismo de Cristo[42].

Hemos de aclarar que, al contrario de lo que sucedía en el clero secular y regular y dentro de éste tanto en las órdenes monásticas como militares, en la Orden de Santiago no se exigía celibato, sino castidad conyugal[43]. Los caballeros de Santiago podían casarse y tener familia, si bien debían practicar la continencia[44] en determinados períodos de tiempo. De hecho, entre los requisitos para acceder al hábito de Santiago dispuestos en la *Regla* no se exige castidad celibataria,

---

38. Gómez, Ildefonso María: (Ed.): *Regla del Maestro. Regla de S. Benito*. Ediciones Monte Casino. Zamora, 1988, p. 87. La obediencia se cita también como primera virtud que debe poseer el abad, pp. 104-117, quien ofrece una lista conteniendo las cosas que éste debe enseñar a los monjes, en la que la castidad propiamente dicha ocupa de los últimos lugares, «Amar la castidad», si bien se citan otras virtudes relacionadas con la renuncia del cuerpo, etc., como «Alejarse de la conducta del mundo» y «No satisfacer los deseos de la carne», pp. 119-131.

39. *Idem* pp. 104-117, que se repite entre los caballeros de Uclés, *Regla de Santiago*, fol. 8v: «Capítulo 20. De los tres votos. Ningún proprio tengan ni retengan cosa alguna...». Pelay Pérez Correa insistirá en este punto durante el capítulo general de León de 1251 donde señala como primeros puntos del mismo: «[2] [E]stablesçido es que todo freyre sea tenido de non aver propio e todos ende sean amonestados. [3] [T]odo freyre que sin liçençia leuare alguna cosa de la baylia que se pare a lo que mandare la orden. [4] [O]trosi quien touiere propio sea dexcomulgado e anatematizado en la iglesia en dia de Nauidad o en el día de Pascua de Resureçión o en la fiesta de Pentecostés ante que comulgue e maldiganlos con candelasençendidas e después amatenlas en el agua», cf. Josserand, Philippe: *op. cit.* p. 835. En ocasiones, la renuncia a los bienes se hacía atenuada con la idea de dejar algo a los hijos de los aspirantes a ingresar en la Orden, cf. Martín, José Luis: *Orígenes de la orden militar de Santiago (1170-1195)*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Barcelona, 1974, p. 32.

40. *Idem* p. 132.

41. Pérez de Urbel, Justo: *op. cit.* pp. 94-117, define la obediencia como «Base de la vida religiosa», amén de ofrecernos una nutrida explicación sobre el sentido y la importancia de la pobreza de los monjes, virtudes que estarán seguidas por las normas en relación al vestido, el sueño y la alimentación, aspectos esenciales de la vida monástica por encima de la castidad; Ruiz de Vergara y Álava, Francisco: *Regla y establecimientos de la Orden y Caualleria del glorioso Apostol Santiago Patron de las Spañas, con la historia del origen y principios de ella*. Madrid, 1655, fol. 120v, insiste en este sentido: «...los tres votos sustanciales de la Religión, que son, Obediencia, Pobreza y Castidad».

42. Pérez de Urbel, Justo: *op. cit. Tomo I*, p. 22.

43. *Regla de Santiago*, fol. 8v, «Capítulo 20. De los tres votos. [...] Los que hubieren mugeres, guarden castidad coniugal, y los que no las tuuieren, viuan castamente». En la profesión hecha por los aspirantes a la Orden se hace promesa de los tres votos: «[...] prometo obediencia [...] y hago voto y prometo de viuir en castidad coniugal, y sin propio...», fol. 18r; Rodríguez Blanco, Daniel: «La organización institucional de la orden de Santiago en la Edad Media». *Historia, instituciones, documentos, nº 12, 1985, pp. 167-192*.

44. Hemos de aclarar que el término abstinencia, en la mayor parte de las ocasiones no hace referencia al rechazo sexual, sino a otro tipo de privaciones como guardar silencio, el control de la ira o, de manera especial, el ayuno, aspecto al que se le concede bastante importancia, mientras que cuando se hace alusión a la abstinencia sexual se emplea de manera específica el término continencia, cf. *Regla del Maestro...*, *Los monjes españoles...*, *Regla de Santiago...* y *passim*.

virginidad, etc., ni a hombres ni a mujeres. Derek W. Lomax considera probable que esta norma se dispusiera por no querer algunos de los fundadores tener que renunciar a sus esposas. La antigua *Regla de Santiago* contiene una extensa justificación del matrimonio de los freires entre cuyas razones se exponen: el matrimonio imita al de los Padres de la Iglesia; es mejor casarse que quemarse; los freiles no podían ser mejores que sus padres; sería presuntuoso intentar lo que éstos no pudieron[45]. Tanto es así que la vida conventual se llegó a ver afectada por la cantidad de freires que llegaron a solicitar del maestre o comendador licencia para casarse, como veremos a continuación[46].

3.1. EL ACCESO A LA ORDEN

Tras el capítulo general de Mérida de 1249, sólo podrán ser freires y freiras de Santiago los hidalgos, los no hidalgos únicamente podrán ser recibidos como sargentos[47], norma que se mantendrá desde entonces como vemos en los establecimientos de Mérida de 1274 y 1275 y hasta época muy posterior, llegando a los de Uclés de 1440, en los que se incluye además la condición de no haber sido retado o, de haberlo sido, hasta que se librara de esta situación[48]. Ni siquiera para ser

45. Lomax, Derek W: *op. cit.* p. 91; *Regla de Santiago*, fol. 3v lo vemos abreviado: «En conjugal castidad, viuiendo sin peccado, semejan a los primeros padres: Porque mejor es casar, que quemarse. Y nos otros locamente no presumamos de cumplir aquellas cosas, que ellos no pudieron sufrir». Afirmación sacada del famoso texto de la primera carta de San Pablo a los Corintios (*I Corintios, 7:9*): «... [8]A los solteros y a las viudas digo que es bueno para ellos si se quedan como yo. [9]Pero si carecen de dominio propio, cásense; que mejor es casarse que quemarse».

46. Lomax, Derek W: *op. cit.* pp. 91-92, cita la bula concedida por Inocencio III al maestre Fernando González de Marañón en 1208 para poder disuadir a los freires de contraer matrimonio al objeto de paliar este problema. Bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, en 1252 en Montánchez, se decretó que sólo el maestre pudiera conceder permiso para casar y en 1259 en Robledo de Montánchez se dispone que el freire que permaneciera cinco años célibe no podría contraer matrimonio, cf. Josserand, Philippe: *op. cit.* p. 840, se cita en 1252: «[3] [E]stablesçido es que ningund comendador de los rregnos non den liçençia de casamiento a ningund freyre nin freyra, sinon tan sola mente del maestre»; en el siguiente de 1259, *ídem* p. 841, leemos: «[6] [E]stablesçido es que el freyre desque rresçibiere el abito si non casare fasta çinco años que dende adelante non case e los freyres casados e las freyras casadas quando biudaren casen quando quisieren con liçençia e estos freyres que agora son puedan casar desde dia a cinco años e dende adelante non. [7] [E]stablesçido es que esto tan bien sea en las dueñas commo en los caualleros e tan bien en las dueñas casadas commo en las por casar e tan bien en los abitos commo en las otras cosas sobredichas e tan bien en los conventos de las dueñas commo de los caualleros».

47. Echániz Sans, María: «Austeridad versus lujo. El vestido y los freires de la Orden de Santiago durante la Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales, Nª 23, 1993, pp. 357-382*, en concreto p. 368. Según indica la autora en nota a pie de página (*ídem.* nota 40) el texto de este capítulo se encuentra en el archivo de The Hispanic Society of America de Nueva Cork, HC. MSS. 380/834, fol. 2v-3r. Resulta de interés para este tema el trabajo de Rivera Garretas, Milagros: «Los ritos de iniciación en la orden militar de Santiago». *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia, nº 5-6, 1984-1985, pp. 111-128*, en concreto pp. 116-120, donde la autora distingue las tres fases del ritual de transición o de paso en esta orden militar, enmarcados, según nos aclara la misma, en el proceso general de este tipo de rituales en todas las culturas, a saber: separación, margen o limen e incorporación.

48. Josserand, Philippe: *op. cit.* pp. 845-846: «[3] [O]trosi establesçemos que si algund omne fidalgo viniere pedir el abito de la nuestra orden e quisiere ser nuestro freyre no sea asi rresçebido nin le sea dado el dicho abito de ser primera mente cauallero. [4] [O]trosi establesçemos e defendemos que ningund freyre de la dicha nuestra orden sinon fuere fidalgo e legitimo non pueda aver estado de los treze nin pueda tener castillo e el que lo oviere o tomare sabiendo que non es tal commo dicho es pierda la encomienda e el cauallo e las armas e qual cosa que el en la dicha orden dixere o fiziere non vala e arrepientase por penitençia de vn año [...] [7] [O]trosi establesçemos que el maestre

elegido Trece, dignidad dada a ciertos miembros de la Orden como consejeros, con facultad para elegir al maestre, se exige nada parecido a ser casto, sino noble hidalgo[49]. Lo más parecido a lo que podría ser un requisito de ingreso ligado a la pureza de la persona, se limita a lo dispuesto en los capítulos nueve y trece del título tercero de los establecimientos recopilados por Ruiz de la Vega, el último de ellos tomado del capítulo general de 1480[50], que se refieren, respectivamente, a que quienes aspiren a ingresar en la Orden deban estar confesados y comulgados, en la misma semana del ingreso, para llegar al servicio de Dios «con toda la humildad y limpieza que sea possible», así como a la obligación de pasar un año en un convento de la Orden para conocer la «regla y asperezas della», porque se entiende que de esta manera «muchos rehuyrían de tomar el dicho ábito»[51], recordando lo ya dispuesto por Enrique de Aragón en 1440, con quien el control de acceso se limitaba a que los capellanes de la Orden asentasen por escrito el nombre de los nuevos miembros, que completará Alonso de Cárdenas en el de 1480, capítulo en el que se dispondrá también la necesidad de que los caballeros que reciben el hábito de Santiago saquen licencia de ello para evitar confusiones a la hora de organizar las reuniones capitulares, en las que los miembros de la Orden deben situarse según su «ancianía». Esta última medida se reforzará durante el reinado de Carlos I, con el que la Orden se incorpora definitivamente a la Corona española, quien establece que ningún caballero pueda dar el hábito a otra persona sin tener el título de acceso sellado por el rey, bajo penitencia de medio año, lo que implicaba la retirada durante este tiempo de la cruz del hábito, a lo

---

ni los comendadores non den el habito de nuestra orden sinon a omne fidalgo e que sea primera mente cauallero, asi commo de suso avemos stablesçido, e si lo dieren a otro denlo commo a siruiente, dando de sus heredades a la orden de que la orden se aproueche, e otramiente mandamos en virtud de santa obediençia que tal omne non sea acogido e si fuera acogido si non commo dicho avemos seale tirado el abito e sea echado de nuestra orden», *ídem* p. 850 «[11] [O]trosi establesçemos e defendemos que ningund freyre sinon fuere fidalgo e legitimo que non pueda aver el estado de los treze nin pueda aver castillo e el que lo tomare pierda la encomienda e el castillo e el cauallo e las armas e rrepientase por penitençia de vn año»; Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* p. 264: «XXXV. Quel maestre non pueda reçebir nin dar el ábito de nuestra Orden a ninguno, saluo que sea hijodalgo e primeramente cauallo (sic)»; Fernández de la Gama, Juan: *op. cit.* fol. 14r-15v (1ª parte), «Título VII. A qué personas se deue dar el ábito de la orden. Capítulo III y IIII», contiene lo dispuesto por Pacheco sobre este asunto en Los Santos de Maimona en 1469, cuyas citas las hacemos a través de la obra de este autor, al carecer de fuentes directas para esta reunión; AHN, O.M., Codices, L.900, «Título XXV. De los que han de reçebir el ábito», fol. 305r-305v.

49. Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* pp. 276-277, «LVI [Qué condiçiones se requieren para que alguno sea Treze]». Entiende por noble de buenas costumbres y méritos, que es bueno por sí, no por linaje; Rodríguez Blanco, Daniel: *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media* (*siglos XIV y XV*). Diputación Provincial de Badajoz, 1985, p. 128: «La dignidad de Treze no supone en absoluto un poder material, sino una facultad de consejo y, en su momento, de elección de maestre, para lo que están facultados por diferentes bulas, desde la fundacional hasta la de Inocencio IV de 1246...».

50. Cf. nota 48.

51. *Madrid-Valladolid 1551-1552*: «Título tercero. Capítulo 9. Que todos, los que huuieren de recebir el ábito, estén confessados, y comulgados», fol. 36v; «Título tercero. Capítulo décimo tertio. Que los que huuieren de hazer professión, estén antes vn año en conuento para su approbación», fol. 38r. AHN, O.M., Codices, L.900, fol. 305r-305v: «muchos rehusarían de tomar el dicho ábito». Un testimonio de expulsión de la Orden por falsedad en las pruebas de acceso lo tenemos en el caso de Gonzalo García de ¿Faro? en 1396, cf. *Bullarium, Script I*, p. 366.

que se añade en el caso de que el freile fuera caballero la retirada de las armas y el caballo, entre otras sanciones[52], si incurriere en infracción[53].

Bajo el reinado de este último monarca se endurecerán las condiciones de acceso, debiendo los candidatos superar un interrogatorio para determinar cuestiones como la edad del aspirante, su procedencia geográfica y familiar, el nombre de sus parientes más cercanos, hasta los abuelos, y si todos ellos son hidalgos, cristianos viejos y no tienen «mezcla de judío ni de moro, ni conuerso, ni villano»; si los testigos son familiares o allegados del candidato, si tiene caballo o si ha sido retado, ofreciendo no obstante la posibilidad de que, a petición del maestre y con dispensa pontificia, personas que no reunieran las condiciones de acceso exigidas como norma general, pudieran ingresar en la Orden, señalándose esta circunstancia en el título[54]. Es en estas cuestiones en las que se hace mayor hincapié, insistiéndose en ellas en capítulos sucesivos, donde se añade, en el caso de los hombres, ser «hidalgo o graduado de bachiller»; se introduce como novedad la necesidad de que los aspirantes al hábito tengan buenas actitudes y experiencia en la lucha armada, para lo que se les exigirá como condición servir durante un verano en galeras «que la orden ha de tener»; a las mujeres, además de no tener sangre judía ni mora (no menciona nada sobre la hidalguía), se dispone que no podían salir del convento «por evitar los muchos y grandes inconuenientes, que cada vn día se podrían recrecer, salvo en caso de vrgentissima necesidad [...] (que se entiende por su recreación y salud)»[55]. Ni una sola palabra en relación a la castidad, limpieza de cuerpo y alma, etc.

---

52. *Regla de Santiago*, fol 14v-15r: «Capítulo 51. Del freyre que hiriere a su freyle y cómo se deue hazer la penitencia de medio año»; sobre la penitencia de un año se refieren ya los establecimientos de León de 1251: «[18] [E]stablesçido es que el freyre que fiziere apellación sobre disçiplina de la orden denle penitençia de vn año e su apelación non le vala», cf. Josserand, Philippe: *op. cit.* p. 836.

53. Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* pp. 248-249, «VIII. Que todos los freyres de nuestra Orden tengan Regla por donde se puedan regir e la trayan a Capítulo. [L]os derechos quieren que a qualquier religioso sea dado anno de reprouaçión para que vea la Regla e las asperidades della...»; «Título VIII. Los que ovieren de recebir el ábito estén vn año primero en el conuento y que todos tengan la regla e la lean vna vez en el mes»; AHN, O.M., Codices, L.900. fol. 305r-305v y 309v-310v «Título XXXIII. Que todos saquen título e fe de cómo reçiben el ábito»; *Madrid-Valladolid 1551-1552*, fol. 37v.

54. *Madrid-Valladolid 1551-1552*: «Título tercero. Capítulo segundo. De las calidades que ha de tener e cauallero, que ha de recebir el ábito», fol. 34r-34v; «Título tercero. Capítulo 3. Que añade y declara el capítulo precedente, cerca de las calidades, que ha de tener el cauallero, que ha de recebir el ábito», fol. 34v; «Título tercero. Capítulo quarto. Que quando (a pedimiento nuestro) se dispensase con algún cauallero, sobre algún defecto, para recebir el ábito, se ponga en el título, y prouisión, el defecto sobre que fuere dispensado», fol. 34v-35r; «Título tercero. Capítulo séptimo. Del interrogatorio por donde han de ser preguntados los testigos de la información, que se ha de hazer, de las personas que pidieron el ábito de la orden, para caualleros della», fol. 35v-36v.

55. *Madrid-Valladolid 1551-1552*: «Título tercero. Capítulo décimo quarto. Que declara el establecimiento passado y prouee dónde los caualleros han de recebir el ábito de la orden, y lo mesmo la profesión», fol. 38v; «Título tercero. Capítulo décimo sexto. Del apercibimiento, que se ha de hazer, quando alguno se recibiere para religioso de la orden», fol. 39r-39v; «Capítulo décimo séptimo. De las calidades, que ha de tener la persona, que para religioso huuiere de recebir el ábito de la orden», fol. 39v; «Capítulo décimo octauo. De la información, y apercebimiento, que ha de preceder, quando alguna persona huuiere de ser recebida, para religiosa de la orden», fol. 39v; «Capítulo 19. Que religiosa alguna de de (sic) nuestra orden no pueda salir de su conuento, sin vrgentissima necessidad», fol. 40r.

3.2. CASTIDAD CONYUGAL

Desde los inicios de la Orden en el siglo XII fue *conditio sine qua non* que los freiles debían pedir licencia al maestre para contraer matrimonio –entre otras cosas–, so pena de la pérdida de la encomienda, caso de tenerla, así como de la obligación de hacer penitencia de un año, cuyas características son idénticas a las del medio año vistas más arriba[56]. El Infante don Enrique de Aragón, en su empeño por resolver definitivamente los males que desde hacía ya demasiado tiempo asolaban a la institución a nivel tanto espiritual como político, institucional, jurídico... en una palabra, *temporal*, empleando la terminología de la época, reforzará las medidas establecidas por Suárez de Figueroa en 1403, añadiendo a lo anterior, la pérdida de las armas y el caballo, caso de no poseer encomienda alguna, amén de la privación del hábito, debiendo acudir a Roma para ser juzgado por el papa, quien determinará si éste puede o no permanecer en la Orden, obligándosele igualmente a penitencia de un año en caso afirmativo, frente a la de tres que siglos atrás se disponía para estos casos. En el caso de la freira viuda que contrajera nuevas nupcias sin licencia, hará penitencia de un año. Mayor será la pena en caso de casar sin licencia con la idea de ser expulsado de la Orden, para lo que se arbitrará como medida la penitencia, que será igualmente de un año, manteniéndose la norma antigua, pero no se le enviará a Roma y no podrá administrar fortalezas ni castillos[57]. La castidad conyugal, como bien se expresa

---

56. *Regla de Santiago*, fol. 13r: «Capítulo 42. De la penitencia de vn año, cómo se deue hazer»; Carrasco García, Gonzalo: *op. cit.* p. 59. El texto de 1403 reza en referencia a la antigüedad de la norma: «...sygyendo los estableçimientos de nuestros anteçessores...», ver nota 52. La licencia al maestre es práctica que se mira en el espejo de las reglas monásticas, que disponían como obligación del monje solicitar permiso del abad como símbolo del compromiso de sumisión y obediencia que habían adquirido al ingresar en la orden, que se refleja en las fórmulas de profesión para el ingreso, cf. Pérez de Urbel, Justo: *op. cit. Tomo II*, pp. 94-117, en p. 97 ofrece una muestra de esto: «Todo cuanto tú nos enseñares y anunciares —decían los monjes al abad—, todo lo que conozcamos por tus obras, correcciones y excomuniones, todo lo que nos mandares por la salud de nuestras almas, con el auxilio del Señor y el favor de la gracia divina lo cumpliremos, dominando toda arrogancia, con corazón humilde, con mente pronta, con deseo ardiente y sin excusa ninguna», al que se semejan las palabras de la profesión en la Orden de Santiago: «...y prometo obediencia a N. maestre o administrador perpetuo que es de la orden de la cauallería de Sanctiago por autoridad apostólica y a sus succesores maestres o administradores de la dicha orden que por tiempo fueren canónicamente entrantes, y hago voto y prometo de viuir en castidad conjugal y sin proprio, según la regla, priuilegios y establecimientos de la dicha orden hasta la muerte», cf. *Regla de Santiago*, fol. 18r.

57. En el capítulo general de León de 1251 se establece en este sentido: «[23] [T]odo freyre que casare en la orden sin liçençia del maestre vaya a Roma sin abito con letras del maestre de su fecho e si el papa le mandare estar con su muger e sin su muger e le mandare rreçebir en la orden saluo la disçiplina porque se fue casar sin liçençia aya penitençia de tres años. [24] [T]oda freyra que saliere fuera de la orden e casare fuera de la orden en este comedio si le finare el marido sea rresçebida a su penitençia quando ella viniere que le den penitençia de vn año», cf. Josserand, Philippe: *op. cit.* 836; Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* p. 253: «XVI. Que ningund freyre non case sin liçençia del maestre, so çiertas penas aquí espresadas». En los establecimientos de Andrés Ruiz de la Vega (fol. 11r), Antonio Ruiz de Morales y Molina (pp. 127-128 [fol. 17v]) y Francisco Ruiz de Vergara y Álava (fol. 20v) se cita a Juan García de Villagera como «el primero Maestre que vieron casado», aclarándose que lo estaba antes de ser elegido como tal porque así lo permitía la *Regla*. Este maestre era hermano de doña María de Padilla al que el rey Pedro I nombró maestre de Santiago, no aceptado por todos, al quedar la Orden dividida en dos facciones durante el enfrentamiento civil entre Pedro I y Enrique de Trastámara, cada una de las cuales nombra su maestre particular, cf. Rodríguez Blanco, Daniel: *op. cit.* pp. 47-48; Rades y Andrada, Francisco de: *Chronica de las tres Ordenes de Cauallería de Santiago, Calatrava y Alcántara*, Toledo, 1572, le nombra como el «Intruso Don Iuan Garcia de Villagera y Padilla», fol. 46r-46v, muerto a manos de Gonzalo Mejía

al inicio de los establecimientos recogidos por Ruiz de la Vega[58], se entiende en un sentido de orden en la conducta sexual y, por ende, social de los caballeros[59], debiendo tener una sola mujer, la esposa, estando terminantemente prohibidas las mancebas y las mujeres públicas. Así, al menos desde el capítulo de Uclés de 1395, se disponen medidas encaminadas a combatir la mancebía entre los freires, imponiéndose penas de pérdida del cargo, priorazgo, encomienda, vicaría, curazgo, honra o beneficio, debiendo hacer penitencia de un año si el infractor fuera «freyle de conuento», añadiéndose pérdida de la encomienda si el mismo estuviera casado y fuese hallado en fornicio, es decir, tratando con mujer que no fuera la suya, norma que se mantendrá –en teoría, ya que en la práctica se laceró con más frecuencia de la deseada[60]– al menos hasta mediados del siglo XVI[61], el cual será testigo del robustecimiento de las disposiciones normativas, cuando en el capítulo general de 1513 en Valladolid, el rey Fernando el Católico, como administrador perpetuo de la Orden desde 1493, junto con su esposa, mantiene la pena de un año para el caballero que desposase sin licencia del maestre o administrador de la Orden, teniendo éste además potestad para imponerle una penitencia mayor, si así lo considerase oportuno. Norma que recuerda y mantiene el emperador Carlos I añadiendo que ningún caballero pueda decir que tuvo licencia suya para casar, si no muestra la misma por escrito[62]. Sobre estos aspectos se pondrá un especial énfasis a partir del reinado de este último monarca, quien mantendrá e incluso endurecerá aún más estas normas –licencia para contraer matrimonio y prohibición del amancebamiento– como sucede en el capítulo general de Madrid-Valladolid de 1551-1552, donde añade a lo anterior que el freile, casado o no, «hallado en fornicación, o adulterio», haga penitencia de un año la primera vez que cometa un acto de esta índole, dos si reincide y, si hubiera una tercera vez, se le devuelva al convento a hacer penitencia perpetua, amén de que se le retire la encomienda

---

y Gómez Carrillo en 1355, cf. López de Ayala, Pedro: *Crónicas de los Reyes de Castilla. Tomo I*. Madrid, 1779: «Capítulo XVIII. Cómo supo el Rey que Don Juan García de Villagera, Maestre de Santiago, era muerto en pelea». En nota al pie cita: «Crónica: La Calenda de Uclés le llama Don Juan García de Padilla», pp. 200-201.

58. Ruiz de la Vega, Andrés: *op. cit.* fol. 36v del prólogo: «...la castidad conyugal, a de ser que con sola su muger conuengan, etc. Y no se an de casar sin licencia del maestre».

59. La exigencia de decoro al hombre con responsabilidad pública del mundo antiguo se perpetúa a lo largo de los siglos desde la Antigüedad, cf. Brown, Peter: *op. cit.* pp. 42-44.

60. Rodríguez Blanco, Daniel: «El monasterio de Santiago de la Espada de Sevilla». *Historia, instituciones, documentos, nº 6, 1979, pp. 309-324*, muestra cómo a finales del siglo XV don Bartolomé Martínez, prior del monasterio de Santiago de la Espada de Sevilla, llevaba una vida bastante relajada en todos los sentidos, *pp. 319-321*.

61. Carrasco García, Gonzalo: *op. cit.* pp. 57-58; Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* p. 275: «LIII. Qué bienes pueden». La autora nos aclara en nota a pie de página, que el título corresponde a otro contenido, es decir, que no coincide con lo que se trata en este capítulo. «En los mss. 1241 y 1325 aparece, De las penas en que incurren qualquier cavallero o freyle de nuestra Horden que toviere mançeba públicamente», *ídem.* nota 995. Al comienzo de este capítulo parece usarse discretamente el concepto de castidad en un sentido más filosófico-teológico, como idea de integridad de la persona, afirmando: «[L]a castidad es vna virtud muy neçessaria a toda criatura, sennaladamente a los religiosos que votan guardarla. Por ende, nos cobdiçiando la propia salud de las ánimas de los freyres e religiosos de nuestra orden...»; Madrid-Valladolid 1551-1552, fol 64r-66r, «Título octauo. De la castidad y licencia que se ha de pedir para casar los caualleros de la orden, y pena de juego, y carnes, que deuen comer».

62. *Madrid-Valladolid 1551-1552*, fol. 65r.

o beneficio, si lo tiene[63]. En el citado capítulo, los controles para determinar la rectitud en la conducta de los caballeros de Santiago llegará al punto de tener que someterse a un interrogatorio, que será aplicado por los visitadores, para el control de las encomiendas, en el que se incluyen, entre otras averiguaciones: «Lo quarto, se le pregunte si (contra el voto de la castidad) ha tenido, y tiene alguna mujer públicamente o de que se aya seguido, o siga escándalo (que se acuerde dello) con apercebimiento, que si después se supiere lo contrario por información, o de otra manera, que será más grauemente castigado, y si alguno se quisiere accusar al sacerdote en secreto, o en confesión, oygale el sacerdote (que lo visitare) y no asiente lo que dixere.

Lo quinto, se le pregunte (con juramento) si sabe, que otro algún comendador, o cauallero, o freyle de la orden, aya tenido, o tenga manceba pública, de que se siga, o aya seguido escándalo»[64]. Esto es lo que preocupa más, el escándalo. Más allá de motivaciones filosóficas o teológicas lo que prima es el decoro social, el mantenimiento de un orden en tanto que es un colectivo que debe ser espejo, dar ejemplo de buenas costumbres, lo que a su vez otorga estatus y autoridad dentro de la sociedad en que viven. No debemos olvidar que desde la paralización de la llamada Reconquista –razón de ser de las Ordenes Militares– en el siglo XIV, los caballeros de Uclés participarán de manera activa en las guerras intestinas[65] que sacudieron la Península hasta la llegada de los Reyes Católicos, peleando del lado de Enrique de Trastámara, tras un primer momento como emperejilados[66], que llevaría a la Orden, a pesar del empeño mostrado por los últimos maestres santiaguistas desde Suárez de Figueroa y los incansables esfuerzos de Enrique de Aragón para el restablecimiento del orden, a un estado de inestabilidad, que cristalizaría a la muerte de Juan Pacheco y Enrique IV en 1474, atravesando entonces una fase de absoluto desconcierto, al que hará frente, no sin contratiempos, Alonso de Cárdenas, último de los maestres de Santiago[67]. Todo ello se tradujo en un insuficiente celo para guardar lo dispuesto por la Orden sobre este particular, entre otros[68]. Así, durante este reinado se dispone que las personas encargadas

63. *Madrid-Valladolid 1551-1552*, fol. 64v.

64. *Madrid-Valladolid 1551-1552*, fol. 16v-17r: «Interrogatorio para visitar los comendadores y caualleros de la orden». Como apunta San Gregorio Magno, «Un hombre tiene una sarna incurable cuando constantemente es dominado por los desenfrenos de la carne [...] de modo que cuando el placer no se domina en el entendimiento, tampoco se domina en la acción», cf. Holgado Ramírez, Alejandro; Rico Pavés, José (Ed.): *op. cit.* p. 69.

65. Suárez Fernández, Luis: *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la corona española*. Madrid, La Esfera de los Libros, 2003. pp. 27-51.

66. Rodríguez Blanco, Daniel: *La Orden de Santiago...*, cf. nota 57.

67. *Idem* pp. 51-52.

68. En los establecimientos de los Santos de Maimona de 1469, Juan Pacheco se refiere a los desórdenes que padeció la Orden «en estos tiempos que ha estado sin maestre y perlado ca la religión e honestidad que las personas que los caualleros deuían tener es quasi del todo perdida e pocos dellos saben la regla que han de guardar en el rezar ni en los ayunos ni las otras cerimonias ni guardar la honestidad que son obligados en la vida e costumbres...», cf. Fernández de la Gama, Juan: *op. cit.* fol. 14v-15v (1ª parte): «Título VIII. Los que ovieren de recebir el ábito estén vn año primero en el conuento y que todos tengan la regla e la lean vna vez en el mes. Capítulo III».

de realizar las informaciones necesarias para acceder al hábito de Santiago sean tres, a saber, el informador junto con un caballero y un freile[69].

Sobre los freiles solteros dispone la *Regla* que «viuan castamente»[70]. En cuanto a las mujeres de éstos –freiras seculares frente a las freiras conventuales–[71] en este mismo capítulo de la *Regla* vemos cómo durante las cuaresmas, en que no podían estar junto a sus maridos, debían vivir en los monasterios femeninos de la Orden con las mujeres solteras, donde también podían estar cuando sus esposos fueran a la guerra, con obligación, en el reinado de Carlos I, de pagar doce mil maravedíes al año para su mantenimiento y de vestir el mismo hábito que las religiosas del convento donde se hospedaran[72]; las viudas tenían derecho a permanecer en los monasterios de la Orden, pudiéndose volver a casar si así lo deseaban, previa comunicación al maestre o al comendador[73], norma que cambiará de manera radical tras el capítulo general de 1480 cuando Alonso de Cárdenas decide hacer una adaptación de la *Regla de Santiago* dirigida a las mujeres de la Orden, ya que en el texto de la misma no se les tenía en cuenta, provocándoles «fatiga e ofuscación e enojo», si bien dicha adaptación no se hizo sin contrapartida, como la obligación de cambiar la castidad conyugal, que también regía para las mujeres, por la castidad celibataria[74]; las que decidieran permanecer solteras después de viudas, se quedarían en el monasterio de manera perpetua, es decir tomarán el hábito, pasando a ser freiras conventuales. La función que las freiras conventuales desempeñan dentro de la Orden de Uclés consiste en el rezo del oficio divino,

69. *Madrid-Valladolid 1551-1552*, fol. 33v-34r.

70. *Regla de Santiago*: «Capítulo 20. De los tres votos», fol. 8v. En la profesión hecha en 1202 por Juan de la Pellicería ante el maestre Gonzalo Rodríguez leemos: *ut sedeam obediente et ut uiuam sine proprio et teneam castitatem coniugalem et si non ut uiuan castamente*. Documento en *Tumbo menor de León*, libro 3, número 17, pp. 179-180, AHN, Codices, L.1045, recogido por Lomax, Derek W: *op. cit.* pp. 239-240.

71. Echániz Sans, María: *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media*. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. Valladolid, 1992, distingue entre las mujeres que vivían en los monasterios de la Orden, que habían tomado el hábito de Santiago, a las que la autora define como «freiras conventuales», y las que estaban asociadas a ella por parentesco con algún hombre miembro de la misma e incluso de algunas que quedaron vinculadas a la institución por haberle dado su apoyo, que no siempre se tradujo en la toma del hábito, que la autora define como «freiras seculares». p. 51; sobre el acceso a la Orden de las mujeres el capítulo general de León de 1251 dispone: «[12] [E]stablesçido es que ningund freyre non aya poder de hazer nin de rreçebir muger por freyra sin liçençia del maestre o del comendador mayor e el freyre que la fiziere denle peñia de vn año e la freyra que fiziere sea echada de la orden. Pero esto sea a prouidençia del maestre o del comendador mayor», cf. Josserand, Philippe: *op. cit.* pp. 835-836.

72. *Madrid-Valladolid 1551-1552*: «Capítulo 21. De los vestidos que han de traer las donzellas (que se criaren en los conuentos de religiosas de la orden) y de lo que han de pagar por su mantenimiento», fol. 40v. En las fuentes consultadas no consta que anteriormente a esta fecha las mujeres de la Orden debieran pagar nada.

73. De hecho se promueve que las viudas jóvenes se vuelvan a casar y tengan hijos «porque no den ocasión al diablo de algún mal. Eso mesmo conuiene guardar a los varones», *Regla de Santiago*, fol. 6v-7r. Conocemos el caso de doña Violante, hija ilegítima de Sancho IV el Bravo, quien tras el fallecimiento de su marido, Fernando Rodríguez de Castro, decidió tomar el hábito de Santiago en 1326, llegando a ser comendadora del monasterio femenino de Sancti Spiritus de Salamanca, cf. *Bullarium, Script I*, p. 295 y Echániz Sans, María: *Las mujeres...* p. 211.

74. *Idem* pp. 223-230, estudia un ejemplar inédito de la adaptación al femenino de la *Regla* y del formulario de toma de hábito salida del capítulo general de 1480 en Ocaña, hallado en el monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca; AHN, O.M., Codices L.900, fol. 144r-147r.

la educación de las hijas de los freires hasta los quince años y acoger de manera temporal a las freiras seculares[75].

Tal y como reza el capítulo trece de la *Regla* los períodos de abstinencia sexual son[76]:

* Durante el ayuno, que estudiamos en el siguiente apartado.
* Durante las fiestas de[77]:

1. Santa María. Que incluiría hasta el siglo XIV las fiestas de Maria, Madre de Dios –*Natale S. Mariae*– del 1º de enero (junto con otros aspectos que veremos más abajo, cf. Las Fiestas Mayores), la Anunciación, 25 de marzo, el día de la Asumpción, 15 de agosto, Natividad de María, 8 de septiembre, añadiéndose a partir de esta centuria al calendario romano las fiestas de la Visitación, 2 de julio, Presentación de María en el Templo, 20 de noviembre y la Inmaculada Concepción de María, 8 de diciembre. Existe también la fiesta dedicada a la basílica de Santa María la Mayor de Roma del 5 de agosto, aunque no creemos probable que se contemplara en el calendario litúrgico en España al ser una festividad con un carácter más bien local[78].

---

75. Echániz Sans, María: *Las mujeres...* pp. 60-61. En la Orden de Santiago las mujeres podían haber ingresado siendo niñas y permanecer en ella hasta profesar o bien dejar el convento una vez llegadas a adultas; otras ingresaban en la Orden más tarde, durante la adolescencia o incluso después, en busca de «un espacio de refugio y asistencia», *ibid.* p. 208, cf. nota 73; *Regla de Santiago*, fol. 6v-7r: «Capítulo 13. Como se han de a ver los freyles con sus mugeres, y que tiempos se han de abstener de conuenir con ellas, y como en ciertos tiempos los freyles y sus mugeres han de estar en los conuentos».

76. *Regla de Santiago*, fol. 6v-7r.

77. Las fechas que ofrecemos a continuación deben entenderse como propias del calendario lunar Juliano, que rigió en Europa hasta finales del siglo XVI, cuando se establece el calendario solar Gregoriano, tras la reforma hecha por el papa Gregorio XIII, que será efectiva desde 1582, cf. García Larragueta, Santos Agustín: *Cronología* (*Edad Media*). Universidad de Navarra, 1976, pp. 42-47; para las fiestas religiosas de la Iglesia Católica cf. Capelli, Adriano: *Cronologia, cronografia e calendario perpetuo*. Ulrico Hoepli Milano, 1998, 7 ed. aggiornata ed ampliata, pp. 137-189.

78. Debemos aclarar que el término *fiesta* es de uso genérico, ya que según dispone el nuevo ordenamiento del calendario litúrgico de 1969, las celebraciones dedicadas tanto a la Virgen como al Señor y a los Santos se clasifican en solemnidades, fiestas y memorias. Si tomamos el término «fiesta» que reza la *Regla de Santiago* en sentido estricto conforme a esta clasificación, se refiere a la fiesta de la Natividad de María del 8 de septiembre y la de la Visitación del 2 de julio, si por el contrario consideramos las palabras de la *Regla* como término genérico referido a las celebraciones en honor de la Virgen añadiríamos las solemnidades de Maria, Madre de Dios del 1º de enero, el día de la Asumpción el 15 de agosto y el día de la Inmaculada Concepción de María el 8 de diciembre, amén de las memorias de la Presentación de María en el Templo del 20 de noviembre, que posteriormente se pasará al 21 del mismo mes, y la fiesta de carácter mariano dedicado a la basílica de Santa María la Mayor de Roma del 5 de agosto, que como hemos dicho no creemos probable se celebrase en España. Las fiestas –en el sentido genérico de la expresión– dedicadas a la Virgen María surgirán con posterioridad al concilio de Éfeso de 431, dedicado a combatir las disputas cristológicas sobre las tesis de Nestorio en torno a la doble naturaleza –humana y divina– de Cristo, defendiéndose en el mismo el papel de María como *Theotokos*, como ser donde Dios se hizo carne, frente a la idea de la Virgen como *Christotokos*, como concepto de cohabitación de uno y otro ser, poniendo en peligro la idea de la Encarnación del Verbo en Jesús, cf. Tejada y Ramiro, Juan: *op. cit. Tomo I*, pp. 143-156. Las modificaciones en el culto a María y otras festividades no han dejado de producirse en la Iglesia a lo largo de los siglos siendo la última de ellas la llevada a cabo con motivo del Concilio Vaticano II en los años sesenta del siglo pasado, cf. López Martín, Julián: *La liturgia de la Iglesia*. Madrid, BAC, 2009, pp. 330-333; Kasper, Walter: *op. cit. Tomo II*, pp. 1049-1053; Righetti, Mario: *Historia de la Liturgia. Tomo I.* 1955. Consultamos edición en línea *Corrección y adaptación por Carlos Etchevarne, Para usos internos y didácticos solamente*, cf. «La Circuncisión y el Año Nuevo» y «las Fiestas de María Santísima»:
<*http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/historia_liturgia_m_righetti_1.htm#_Toc226506111*>.

2. San Juan Bautista, 24 de junio[79].

3. Los apóstoles. Con toda seguridad se refiere a la solemnidad en honor a Pedro y Pablo del 29 de junio, fecha en la que desde antiguo (a. 258) se fijó la celebración conjunta de ambos[80].

4. Las Fiestas Mayores. Entre las que se distinguen las del ciclo semanal: domingo, miércoles, viernes y sábado[81]; y las del ciclo anual, dividido a su vez en el ciclo de Navidad, que incluye:

a. Adviento, fijado desde el siglo VI en cuatro semanas anteriores a Navidad para Roma y las iglesias más directamente sometidas a ella, si bien por lo contenido en la Regla de Santiago en esta orden militar se practicaban dos cuaresmas, la segunda de ellas durante el tiempo del Adviento desde el 8 de noviembre (casi 50 días), a imagen de lo que ya sucediera en época muy anterior, cuando en las iglesias galicanas se contemplaba este período litúrgico como una segunda Cuaresma, desde el 11 de noviembre, día de San Martín[82].

b. Navidad, 25 de diciembre.

c. Año Nuevo, 1º de enero. Como se puede comprobar coincide con la fiesta de María, Madre de Dios del mismo día, lo que se debe a que en ese día se celebran, según nos muestra la historia de la liturgia, cuatro conmemoraciones, a saber: octava de Navidad, Circuncisión e imposición del nombre a Jesús y María, Madre de Dios[83].

d. Epifanía, 6 de enero.

e. Presentación del Señor y Purificación de María, 2 de febrero.

---

79. «En la Edad Media, la fiesta se plasmó como una «Navidad en Verano», con misa adicional a medianoche y a la mañana, y con la formación de un tiempo de preparación», cf. Kasper, Walter: *op. cit. Tomo II*, pp. 835-836.

80. *Op. cit. Tomo III*, pp. 1249 y 1294-1295.

81. En la *Doctrina de los Doce Apóstoles*, conocida con el nombre abreviado de *Didajé* o *Didaché*, documento valiosísimo para conocer la vida de las primeras comunidades cristianas, escrito alrededor del año 40 d. C., ya se recogen los días de ayuno, aspecto que va estar, como hemos indicado, íntimamente relacionado con los períodos de abstinencia sexual, que debían guardar los primeros seguidores de Cristo. Así, en el título dedicado a los *Avisos litúrgicos* se indica en el punto 1 del capítulo VIII: «Vuestros ayunos, sin embargo, no sean con los hipócritas: los que ayunan el segundo y el quinto día después del sábado. Vosotros, en cambio, ayunad el cuarto día y el viernes», si bien hemos de anotar que no es posible que tal texto influyera de una manera directa y consciente en la vida religiosa medieval, ya que no fue descubierto hasta finales del siglo XIX, 1883, por Piloteo Bryennios en un códice griego en pergamino del patriarcado de Jerusalén. Sobre este interesante documento cf. Van de Sandt, Huub; Zangenberg, Jürgen K. (ed.): *Matthew, James, and Didache: three related documents in their Jewish and Christian settings*. Atlanta: Society of Biblical Literature, 2008, quienes indican sobre esta obra: «The Didache is a manual for a community that is well on the wey to being organized; it focuses above all on internal issues and behavior», p. 6.

82. Righetti, Mario: *op. cit.* «Origen y Desarrollo del Adviento», cf. el apartado dedicado al ayuno de los freires de Santiago del presente trabajo.

83. Hasta los siglos VI-VII existió el oficio *ad prohibendum ab idolis*, fiesta expiatoria de los excesos cometidos por algunos cristianos durante la fiesta de Año Nuevo, residuo del paganismo aún presente en la sociedad. Reveladoras de este hecho son las palabras de Righetti, Mario: *op. cit.* «La Circuncisión y el Año Nuevo»: «De sobra es conocido cómo el primer día de enero, dedicado a las saturnales paganas en honor del año bifronte, daba a los menos fervientes cristianos ocasión propicia de recomenzar las prácticas siempre vivas del gentilismo, entregándose a una loca alegría, que degeneraba en orgías idolátricas», para combatir lo cual junto «A las oraciones y a la misa contra todos los residuos de la idolatría, la iglesia de Roma, para una más eficaz táctica de lucha, adoptada también otras muchas veces en circunstancias análogas, juzgó oportuno añadir al primero de enero una fiesta especial conmemorativa de la virginidad de María, Madre de Dios».

Ciclo de Cuaresma, compuesto por:

a) Todo el período cuaresmal, hasta el Jueves Santo.
b) Viernes Santo.
c) Sábado Santo.
d) Pascua de Resurrección.

Ciclo posterior a Semana Santa:

a) Ascensión del Señor, cuarenta días después de Pascua.
b) Pentecostés, diez días después de la Ascensión.
c) Santa Cruz de septiembre, día 14[84].

5. Las vigilias –las vísperas– de todas ellas.

Períodos algunos de los cuales no se contemplan de manera exclusiva entre el clero, rigiendo también como norma general para los fieles cristianos, al menos durante el Pleno Medievo[85].

* En los conventos sólo de hombres debían vivir los freiles solteros durante las dos cuaresmas:

1. Del 8 de noviembre al 25 de diciembre, un total de 47 días.
2. De Carnestolendas, es decir desde el domingo anterior al comienzo del Miércoles de Ceniza, con el que se inicia la Cuaresma, a Pascua de Resurrección.

Todo ello en vigor hasta el gran cambio vivido en la Orden a partir del capítulo general de Écija de 1485, cuando con la vista puesta en la campaña de Granada se decide enviar a Hernando de Pavía, procurador de Santiago en Roma, para pedir al papa la total supresión de restricciones dentro de la institución, petición que será concedía cuando, por bula de Inocencio VIII de 22 de agosto de 1486, se dispensó a los freiles de Santiago del cumplimiento de estas normas, pudiendo desde entonces «conuenir con sus mugeres en todos los días que los otros fieles cristianos, sin incurrir peccado mortal, mas como de leues culpas hagan consciencia»[86], al contrario de lo que sucediera con lo dispuesto sobre la licencia del

84. *Idem* «Las Fiestas en Honor de la Santa Cruz».

85. Duby, George: *El caballero, la mujer y el cura*. Madrid, Taurus, 1999, p. 28. En relación con las recomendaciones que daban los clérigos a los casados para evitar tener hijos débiles, se les invita a contenerse «...durante las noches que preceden a los domingos y a los días de fiesta, debido a la solemnidad; los miércoles y viernes, por razón de penitencia, y luego a lo largo de tres cuaresmas [...], antes de Pascua, antes de la Santa Cruz de septiembre y antes de Navidad».

86. *Regla de Santiago*, fol. 6v-7r: «Capítulo 13» al margen cita la dispensa de Inocencio VIII, en el *Bullarium*: *ad evitandum animarum suarum periculum propter peccatum mortale, quod pro qualibet transgressione, vt praefertur, incurrunt,*

matrimonio y la prohibición de tener mancebas e ir con mujeres públicas, en los que, como acabamos de ver, se puso un mayor celo. Hay que tener en cuenta que tras este capítulo de 1485 las obligaciones de los caballeros de Santiago quedarán igualados a los laicos tanto en el aspecto de la castidad conyugal, como en el ayuno, la oración o la propiedad de bienes.

Conviene aclarar que el concepto de castidad en el mundo cristiano no está asociado de manera exclusiva a la renuncia sexual, éste es sólo un aspecto de la misma, el más conocido, el más llamativo y el que más controversias ha provocado a lo largo de los siglos y provoca aún hoy día. La castidad, desde una perspectiva teológico-filosófica, se entiende en un sentido de integridad de la persona, de conservación de la pureza original o como moderación para el control de los impulsos animales que, por defecto, acercan a los hombres a las bestias y alejan de Dios. Desde un punto de vista social y asociado a lo anterior, sitúan a los castos en una posición de superioridad con respecto al resto de las personas que conforman la comunidad, otorgándoles autoridad y poder. De esta manera vemos entre los establecimientos de la Orden de Santiago recogidos por Ruiz de la Vega un título, el octavo, dedicado de manera íntegra a la castidad, en la que se incluye, junto a la conocida castidad conyugal, la prohibición de jugar a naipes y a dados, disposición hecha en el último de los capítulos generales que estudiamos, el de Madrid-Valladolid de 1551-1552, a la que la *Regla de Santiago* no hace referencia alguna, callando también sobre este asunto los capítulos celebrados antes del citado, lo que nos lleva a pensar que se debe a una novedad introducida durante el reinado del Emperador, «so las penas contenidas en las pregmáticas destos reynos», amén de lo que, según el caso lo requiera, considerase oportuno el rey o los visitadores, a los que se les da poder para multar a los infractores de esta norma en sus respectivos partidos. Si el juego excede de doscientos ducados la pena será la décima parte de lo jugado (con independencia de que se hubiera ganado o perdido), destinándose la mitad para los monasterios de religiosas de la Orden y la otra mitad para los hospitales de la misma[87].

---

aliquam in praemissis moderationem obtinere, p. 430; Ruiz de la Vega, Andrés: *op. cit.* fol. 17r del prólogo, leemos: «Por otro su priuilegio dispensa que el maestre y freyles de la orden puedan testar de los bienes adquiridos y sobre los ayunos y otras cerimonias de la regla», entre las que se contiene la dispensa de guardar castidad conyugal, cf. *Bullarium*, pp. 426-427, *SCRIPT. II. Bulla Fratribus Militia dumtaxat concessa ad testandum de omnibus bonis, necnon dispensationis in nonnullis Regula praeceptis* [nº 2] y Ruiz de la Vega, Andrés: *ibidem*: «Por otro su priuilegio dispensa que el maestre y freyles no incurran en peccado mortal por quebrantar las cerimonias y preceptos de la regla y que puedan corrigir y emendar la regla», donde se repite esta misma exención en el mismo año, cf. *Bullarium,* pp. 429-431, *SCRIPT. IV. Bulla dispensationis in nonnullis Regula Praeceptis cum facultate corrigendi Regulam in capitulis dispensatis, vt in eorum margine apparet* [nº 2]; Rodríguez Blanco, Daniel: «La organización...», pp. 171-174.

87. *Madrid-Valladolid 1551-1552*, fol. 65v: «Título octauo. Capítulo 3. Que ningún comendador, cauallero, ni freyle juege naipes, ni dados». La prohibición del juego fue práctica tradicionalmente perseguida, como lo demuestran las *pregmáticas* a que alude el texto, siendo la primera referencia a esta cuestión citada en las Cortes de Jerez de 1268, cf. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo I*. Real Academia de la Historia. Madrid, 1861-1903, p. 78 [35]; norma que será recurrente en las reuniones de cortes a lo largo de los siglos. Además de las citadas Cortes de Jerez, la normativa referente a la prohibición del juego la vemos en las Cortes de: Valladolid 1312, *ibid.*, p. 205 [32]; Burgos 1338, *ibid.*, p. 453, [32]; Alcalá de Henares 1348, *ibid.*, p. 552 [s/n]; Valladolid 1351, *ibid., Tomo II*, pp. 42-44 [74]; Briviesca

Además de las disposiciones que hacen referencia explícita a la castidad, vemos otras que persiguen el mantenimiento del decoro y las buenas costumbres dentro de la Orden, como la obligación del recato en el vestir, que veremos un poco más adelante, y el control de otro tipo de actitudes poco acordes con la naturaleza de la institución, según reza la citada fuente, de «otros vsos contrarios a su ábito y regla: porque desto nascen otras solturas, en que interviene peccado»[88], contenidas en los establecimientos de Alonso de Cárdenas de 1477-1482; asuntos como el de la «oración mental», es decir del rezo dos veces al día, después de maitines y después de las completas; o que en los hospitales deba haber dormitorios apartados para las mujeres, «porque es cosa de mal exemplo, y se podría dar occasión algún mal si en los hospitales de la orden no huuiesse dormitorios distinctos para los hombres, y mugeres», estos dos últimos añadidos a partir del siglo XVI, ya bajo el gobierno de Carlos I[89].

3.3. AYUNO

Una de las prácticas que desde los primeros tiempos tuvieron lugar en los monasterios a la que se le concedió una importancia igual a la del mantenimiento de la pureza original mediante el uso de la continencia, impuesta bien por penitencia o como forma de participar de la penuria del prójimo y que llegó a contemplarse en forma bastante severa[90], será la obligación del ayuno; como reza la *Regla del Maestro* el monje debe «amar el ayuno», por encima incluso de la castidad, a la que en el orden de prioridades que establece este texto se le otorga un lugar muy por debajo del primero[91].

La *Regla de Santiago* no llega al extremo de las reglas monásticas primitivas, siendo bastante más laxa sobre este asunto. Una de las disposiciones que se incluyen en el citado título octavo de los establecimientos de 1551-1552 se refiere al control sobre las carnes que los freiles pueden comer, dada como consecuencia de los excesos en relación con los tipos de la misma que estaban prohibidas a los caballeros de Uclés, ya que según se desprende de su lectura, si por la citada bula de Inocencio VIII se les dispensa del cumplimiento de esta norma, ello dará pie

1387, *ibid.*, p. 371 [6]; Zamora 1432, *ibid., Tomo III*, pp. 140-141 [29]; Madrigal 1476, *ibid., Tomo IV*, p. 102 [35]; Toledo 1480, *ibid.*, p. 153 [80]; Burgos 1515, *ibid.*, p. 259 [35]; Valladolid 1518, *ibid.*, p. 267 [22]; Valladolid 1523, *ibid.*, p. 383 [61]; Valladolid 1537, *ibid.*, p. 651 [49].

88. AHN, O.M., Codices, L.900, fol. 313r.

89. *Madrid-Valladolid 1551-1552*, fol. 44r: «Título quinto, Capítulo quinto. De lo que en los conuentos de freyles de la orden, se ha de guardar» y fol. 45r: «Título quinto. Que en los hospitales de la orden aya dormitorio apartado para las mugeres».

90. Pérez de Urbel, Justo: *op. cit.* pp. 106-147. Cita el caso de un grupo de monjes rebeldes en el siglo VI, que abandonan el monasterio para denunciar ante el obispo Pedro de Arcávica la dureza del ayuno que les obligaba a mantener el abad Eutropio. p. 117.

91. Gómez, Ildefonso María: *op. cit.* pp. 119-131.

a auténticas salidas de tono en la práctica alimenticia de la Orden, lo que desde entonces se castigará con pena de veinte ducados «(cada vez, que assí excediere)» y debiendo guardar las formas, dar ejemplo de moderación, en caso de comer fuera de la Orden, permitiendo que se pueda hacer con mayor libertad durante las tres pascuas del año –Navidad, Resurrección y Pentecostés–, el día de Santiago, 25 de julio, y en los casamientos de hijos o hermanos[92]. La *Regla de Santiago* se limita a señalar que los freires podían comer «de dos carnes», el domingo, martes y jueves, dos veces al día, al mediodía y en la cena, siempre que «el maestre o comendador vieren que conuiene»[93]. No obstante, las exenciones sobre la práctica del ayuno comienzan desde época temprana para los freires santiaguistas. En 1247, coincidiendo con las campañas en Andalucía, el papa Inocencio IV ya expidió bula a la Orden de Uclés sobre este particular en la que se permite a los miembros de la Orden comer carne durante el período de noviembre-diciembre si se estaba en campaña[94]; siglos después en 1428 Martín V iguala en este aspecto a los monjes guerreros con el resto de los fieles cristianos[95]. En los capítulos de Enrique de Aragón y Alonso de Cárdenas, a pesar de su finalidad fuertemente reformista y regeneradora de los malos usos en la institución, no se recoge disposición alguna sobre este tema, lo que no deja de ser llamativo. ¿Puede ser que esta desviación se diera posteriormente, ya bajo los Reyes Católicos? Fijándonos en la bula de Inocencio VIII vemos cómo tampoco se refiere a ello, aunque sí hace alusión a los muchos géneros de carnes (*plura genera carnium*), hecho que, no obstante, no podemos considerar como determinante, ya que con toda seguridad el Papa desconocía la normativa interna de la Orden, por lo que podría ser que esta alusión se deba a que en la práctica habitual de las órdenes monásticas existía tal prohibición, debiendo considerar estas palabras como una referencia genérica, que no indicaría una práctica específica en la Orden de Uclés[96]. Ante esta falta de concreción de las fuentes directas, podemos considerar que los caballeros de Santiago se rigieran en

92. *Madrid-Valladolid 1551-1552*, fol. 65v-66r: «Capítulo quarto. De las carnes, que las personas de la orden pueden, y deuen comer».

93. *Regla de Santiago*, fol. 8v-9r: «Capítulo 22. Del comer de las carnes».

94. En las sesiones capitulares del siglo XIII, bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa, vemos varias alusiones sobre este asunto, como en León en 1251, «[11] [E]stablesçido es que si alguna vegilia de las que avemos ayunar viniere en domingo el sábado antes la ayunen. [...] [13] [T]odos los freyres, si fueren conbinados de los freyres o de ynfançones o de arçobispos o de obispos o de los prelados del Tenple o de los del Ospital o de los de Calatraua, que los días que ovieren de comer carne coman lo que les dieren vna vez en el día. [...] [48] [E]stablesçido es por mandamiento del apostolico que comamos pitança en casa los días que ovieremos a comer carne e al lunes a yantar e a çena e dezimos que esta pitança e esta çena o casa que si fuer en Castilla de Putela alla e en León de Alconetara alla e Aragón del Río de las Truchas alla e en Portugal de la Enega alla», cf. Josserand, Philippe: *op. cit.* pp. 835-839; o León 1266, «[1] [E] stablesçido fue que en cabildo general que [...] Phelipi e Jacobi que vienen por mayo e si cayer en dia de pescado que la vigilia que la ayunen e si no non e por las ledanias ayunen el miercoles e el viernes e el lunes», *ídem* p. 843. Sobre la especial relación que mantenía la Orden de Santiago con los templarios y hospitalarios se da cuenta en la regla primitiva de la Orden santiaguista: «Monachis et canonicis cuiuscumque sunt habitus. Quorum instituta hec sunt. Ospitalarii et santi sepulcri ministris et ceteris in sancte religionis obseruantia cuiuscumque, pro uiribus nostris protectionem et pro facultate nostra ad augmentum sui, qualem poterimus, subuentionem promittimus», cf. Leclercq, Jean: *op. cit.* p. 353.

95. *Bullarium*, *SCRIPT IV* p. 171 y *SCRIPT II* pp-378-379.

96. *Bullarium*, pp. 429-430.

lo tocante a este asunto por lo dispuesto para las órdenes monásticas en general, en las que estaba prohibido comer carne de cuadrúpedo, limitándose a comer aves, salvo aquellas «muertas por el milano», que también quedaban prohibidas, y pescado, animales en los que no se veían los mismos inconvenientes que en los primeros, bien por considerar que en ellos había algo inmundo, bien por razones de mortificación; norma que no regirá en el caso de las personas débiles o enfermas, a las que sí se les permite tomar todo tipo de carnes[97].

La *Regla de Santiago* impone originalmente la obligación a los freires del ayuno cuatro veces al año, entre las que se incluyen las dos cuaresmas vistas más arriba, esto es:

- Desde el día de *quatuor coronatorum*, o de los Cuatro Santos Mártires Coronados, 8 de noviembre[98], hasta Navidad, 25 de diciembre.
- Desde el domingo de Carnestolendas hasta la Pascua de Resurrección.
- Los viernes desde San Miguel, 29 de septiembre[99], hasta la Pascua de Pentecostés.
- Y de Pentecostés a San Miguel «no ayunen los viernes, pero coman conducho[100] quaresmal».

---

97. Pérez de Urbel, Justo: *op. cit.* pp. 109-111, nos traslada las palabras de San Isidoro sobre este asunto: «No se prohíben las carnes porque sean malas, sino porque engendran la lujuria y despiertan los vicios en el hombre. En cuanto al pescado, podemos tomarlo, porque el Señor lo tomó después de la resurrección»; Gómez, Ildefonso María: *op. cit.* pp. 261 y 371; sobre el pescado como alimento con el que había una mayor permisividad en la Orden de Santiago, cf. nota 94.

98. El *Sacramentario de Verona* titula esta festividad como *In natale sanctorum quattuor Coronatorum*, y hace referencia a los santos Claudio, Nicóstrato, Semproniano y Castoriano, condenados a muerte por ahogamiento al negarse a esculpir un dios pagano para el emperador Diocleciano, citándose sus nombres únicamente en el *Itinerario romano* de mediados del siglo VII, en el *Sacramentario Gelasiano* y en manuscritos tardíos del *Martirologio Hieromiano*; se mantuvo vigente hasta la reforma litúrgica de 1969, cf. Kasper, Walter: *op. cit. Tomo I*, pp. 377-378; cf. *Missale Romanum. Ex decreto ss. Concilii Tridentini restitutum summorum pontificum cura recognitum. Editio Typica*, 1962, según el *Motu proprio* de Juan XXIII, *Rubricarum instructum*, de 23 de junio de 1960, editándose de manera íntegra y absoluta, según el modelo dado en el Concilio de Trento, siglo XVI, donde aún se puede ver la referencia a esta festividad: *Ss. Quatuor Coronatorum Martyrum*, p. 712. Esta obra se puede consultar y descargar, junto con otras de gran interés para el conocimiento de la liturgia antigua de la Iglesia, en la web de la asociación Una Voce Sevilla:

<*http://www.unavocesevilla.info/, en concreto, http://www.unavocesevilla.info/libros.htm*>.

Estos santos fueron muy venerados por los gremios de la construcción, debido a su condición de canteros, siendo por este hecho de interés también para la Masonería, quien aún mantiene viva su memoria, como lo atestigua la existencia hoy de una logia en Inglaterra con el nombre de *Quatuor Coronati Lodge, No. 2076* (la iglesia titular documentada en 595 era la *Quattuor Coronati*, cf. Kasper, Walter: *op. cit.* p. 377), fundada en 1884, cuyo manual de base es el *Ars Quatuor Coronatorum*, <*http://www.quatuorcoronati.com/*> #, si bien con un carácter muy alejado del sentido original del término, por lo que no debe confundirse con la festividad de la que nos ocupamos aquí.

99. Righetti, Mario: *op. cit.* «El Culto de los Ángeles: San Miguel».

100. Término usado entre los siglos XII y XV con significado de vianda, manjar, víver, cf. Alonso, Martín: *Diccionario medieval español. Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV. Tomo I*. Universidad Pontificia de Salamanca, 1986, p. 749, aunque el *Diccionario de la RAE*, en línea, aún lo recoge hoy, citando: «conducho.

(Del lat. *conductus*, part. pas. de *conducĕre*, conducir).

1. m. Comida, bastimento.

2. m. Comestibles que podían pedir los señores a sus vasallos».

Es decir, que coman alimentos propios de la Cuaresma.

Dispensando del cumplimiento del mismo por razón de enfermedad «o necessidad o por otro negocio», con licencia del maestre[101], a quien de la misma manera será preceptivo solicitar autorización en caso de querer guardar el ayuno en manera aún más rígida, actitud que no parece celebrarse con vítores entre los caballeros de Santiago, que más bien la interpretan como un exceso de celo en la observancia monástica que, lejos de ayudar a alcanzar los fines propios de la institución, contribuye a entorpecer la consecución de los mismos, como muestra su *Regla*: «...en manera que por ello [ayuno] no dexen la defensión y seruicio de la christiandad. [...] Mucho mas es y mas diffícile cosa poner su cuerpo a grandes y muchos peligros por sus proximos, que estando en casa ocioso y en reposo atormentarlo y enflaquecerlo con muchas affliciones y abstinencias»[102].

El capítulo de 1403 aprueba y confirma lo ya dispuesto en 1395 sobre la necesidad de que se guarde lo recogido en la *Regla* en referencia al ayuno de los freires, con pena de penitencia, cuya naturaleza y duración determinará el maestre, para quienes no pudiendo cumplir tal disposición por los motivos expuestos arriba –enfermedad, etc.– lo hiciesen sin la previa autorización del susodicho o del comendador mayor. La penitencia para el incumplimiento del ayuno sin motivo justificado será de medio año y podrá ser denunciado por los capellanes de la Orden. El ayuno, como otras normas de la Orden, por los motivos vistos más arriba –paréntesis de la Reconquista y guerras fratricidas– no se guardó con el debido rigor[103], debiéndose preocupar sobre ello en los sucesivos capítulos que tuvieron lugar desde el siglo XIV a finales del siglo XV. Hasta ese momento las referencias a la necesidad de adoptar medidas para que se guarde debidamente este precepto –al igual que el resto de ellos: castidad, obediencia, pobreza– serán continuas en las sesiones capitulares. En la reunión de Uclés de 1440 se insiste sobre este asunto, reproduciendo lo expuesto en 1403 sobre este particular, con referencia al sentido teológico y espiritual de la abstinencia, como vía para llegar a Dios, iniciando el capítulo sobre el ayuno con las elocuentes palabras: «[L]os bienes del ayuno segund la santa Escriptura son muchos, ca el ayuno es muerte de la culpa e destierro de los pecados, remedio de salud e grand fundamiento de castidad, por el qual más ayna se allega el ome a Dios»[104].

Si durante el maestrazgo de Cárdenas se insiste en la necesidad de contemplar la *Regla* de forma más grave[105], prueba del desconcierto que aún reinaba en la Orden

101. *Regla de Santiago*, fol. 5v: «Capítulo octauo. De los ayunos de la quaresma y de los viernes del año».

102. *Regla de Santiago*, fol. 5v: «Capítulo nono. Que si algunos freyres quisieren tener mayores abstinencias, que lo hagan según la prouidencia del maestre»; cf. Righetti, Mario: *op. cit.* «Las tres semanas precuaresmales».

103. El texto de 1403 reza: «E agora es nos fecha relación que se no ha guardado fasta aquí, por se no aver puesto çierta pena», cf. Carrasco García, Gonzalo: *op. cit.* p. 50.

104. Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* p. 248: «VII. Que todos los freyres de la dicha Orden guarden los ayunos contenidos en nuestra Regla saluo con liçençia del infante e maestre»; Fernández de la Gama, Juan: *op. cit.* fol. 12r (1ª parte) añade una adición en la que refiere la exención del cumplimiento de esta norma por Inocencio VIII.

105. AHN, O.M., Codices, L.900, en el que, no obstante, no se hace mención especial sobre los ayunos, no apareciendo entre los establecimientos espirituales de la Orden título alguno dedicado a este particular, fol. 282r-321r.

a pesar de los esfuerzos realizados en años anteriores, especialmente durante el gobierno del Infante don Enrique, al igual que para el caso de la castidad conyugal, como hemos visto líneas más arriba, se librará definitivamente a los freires de Santiago de la observancia de las disposiciones que más les identificaban con la clerecía de la época, siendo dispensados del cumplimiento de las normas relativas a la guarda de los ayunos por la citada bula de Inocencio VIII (1486), que justifica la misma según lo arbitrado por el papa Martín V, aunando en ésta las dos anteriores de Inocencio IV (1247) y de aquél (1428), quedando en adelante sujetos a las normas que regían para el resto de los cristianos laicos, de manera que los períodos de ayuno a partir de entonces quedan reducidos a:

- Adviento.
- Cuaresma.
- De San Miguel a Pentecostés[106].

Quedando eliminados los ayunos de la fiesta de *quatuor coronatorum* y de Pentecostés a San Miguel, lo que dará lugar a una notable relajación[107] en cuanto a lo dispuesto por la *Regla de Santiago* originalmente, quedando, como acabamos de ver, suprimida radicalmente la castidad conyugal.

A continuación insertamos dos calendarios tipo basándonos en el actual al objeto de mostrar de manera gráfica los períodos del año en que los freires santiaguistas estaban obligados a guardar tanto castidad conyugal como ayuno[108]:

106. *Bullarium*, *SCRIPT II* pp. 426-427. cf. nota 86.

107. Relajación de derecho, porque de hecho ya se daba. Según apunta Martín, José Luis: *op. cit.* p. 33, recogiendo lo dicho por Ferrari, Ángel: «Alberto de Morra, postulador de la Orden de Santiago y su primer cronista». *Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo CXLVI, cuaderno I, pp. 63-139*: «La «relajación» de los votos de pobreza y castidad que hemos observado entre los santiaguistas puede explicarse, según Ferrari, por la adscripción de los caballeros de Santiago a los canónigos regulares. La teoría de Ferrari está expuesta de forma confusa, pero podemos resumirla de la siguiente forma: «En cuanto *ordines* de la Iglesia de Cristo, ... no se aceptaron otros que el canónigo –canónigos regulares de San Agustín– y el monástico –renovado por San Benito–... Sin embargo, las reformas respecto a unos y otros –votos y reglas– se sucedían en prueba de la vitalidad, de la variedad de la religión, y la de los canónigos regulares llegó a distinguir el *ordo antiquus*, de votos y observancias más relajados, de otro designado como *novus* e influido por la depuración monástica cluniacense»».

108. Señalamos estos períodos conforme a lo dispuesto por la *Regla de Santiago*, teniendo en cuenta las fiestas añadidas a partir del siglo XIV –Visitación de María, 2 de julio, Presentación de María en el Templo, 20 de noviembre y la Inmaculada Concepción de María, 8 de diciembre– y enbase a lo dispuesto tras la bula de Inocencio VIII en 1486.

Castidad y ayuno hasta 1486

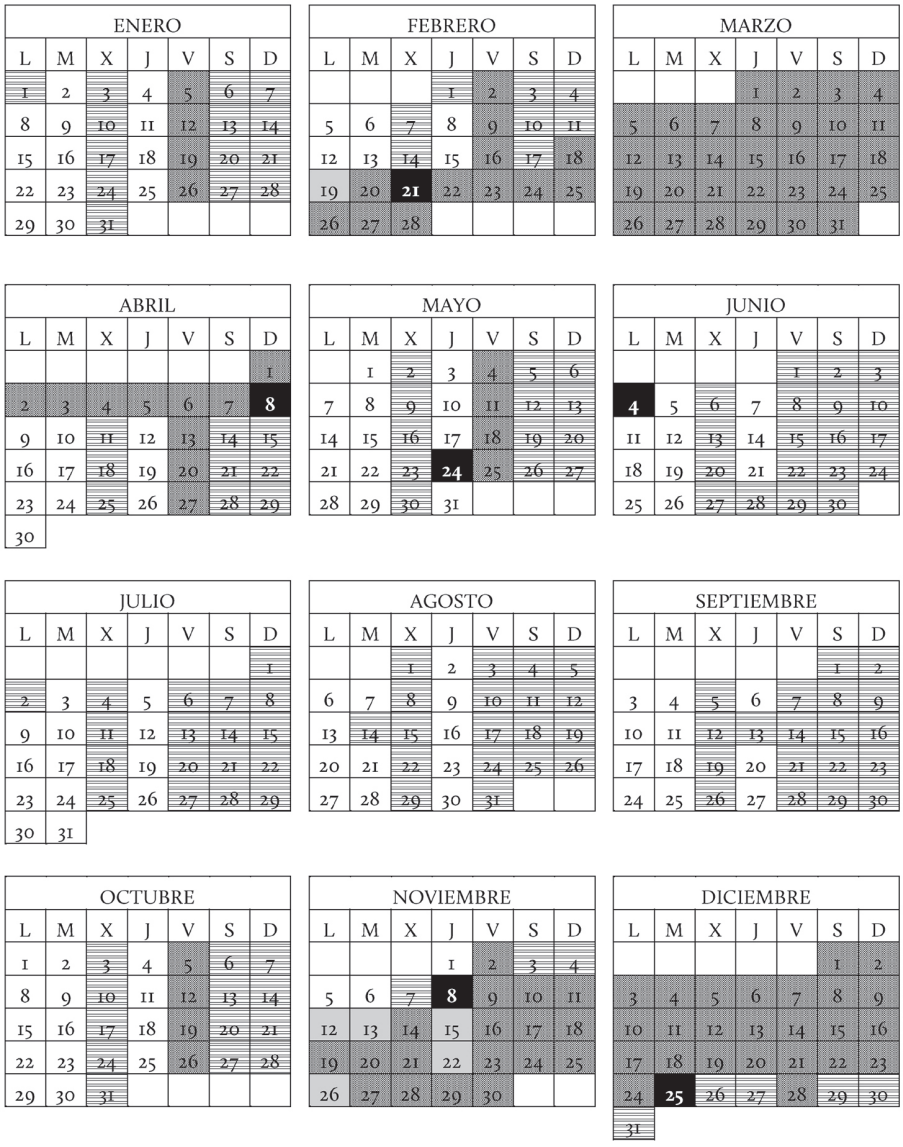

Fuente: elaboración propia.

Castidad y ayuno después de 1486

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	**21**	22	23	24	25
26	27	28				

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	**8**
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	**24**	25	26	27
28	29	30	31			

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	**8**	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	**25**	26	27	28	29	30
31						

Fuente: elaboración propia.

Ayuno

Ciclos litúrgicos (Cuaresma, Pascua de R., Ascención, Pentecostés, Adv. y Navidad)

LAS «VESTIDURAS»

La indumentaria ha jugado en todas las épocas un papel como elemento de decoro y de representación social, de distinción de los distintos grupos profesionales, étnicos y religiosos[109]. La *Regla de Santiago* impone unas normas en lo relativo al vestido de los freires, que buscan de un lado imponer unos signos distintivos del grupo al que se pertenece, de otro ajustarse al voto de pobreza, «vivir sin propio», al que están obligados los hombres de iglesia. El texto es bastante escueto en lo relativo al modo de vestir de los freires de la Orden, limitándose a un breve capítulo en el que se dispone que sus miembros usen ropa austera, barata y sin lujo, «blancas y prietas y pardas y pieles corderinas...», características propias del hábito monacal[110]. Anteriormente a los sucesos que agitaron Castilla y León en la segunda mitad del siglo XIV, las infracciones cometidas contra la *Regla* en lo tocante a las normas suntuarias, en concreto las referidas al atuendo de los freires, ya daba quehacer a los regidores de la Orden[111]. De esta manera, durante el maestrazgo de Pelay Pérez Correa se permitirá que los freires de la Orden porten ropajes totalmente alejados de la austeridad propia del monje[112], disponiendo

---

109. Martínez, María: «Indumentaria y sociedad medievales (ss. XIII-XV)». *En la España Medieval, 2003, 26, pp. 35-59*. Como obra para el estudio de la moda textil y las normas relativas al uso de la ropa cf. Sempere y Guarinos, Juan: *Historia del luxo y de las leyes suntuarias en España*. 2 Tomos. Madrid, 1788.

110. *Regla de Santiago*: «Capítulo vigésimo quarto. De las vestiduras», fol. 9r; Pérez de Urbel, Justo: *op. cit.* pp. 99-100.

En el *Diccionario de Autoridades, Tomo II* (1729), leemos: «Corderina. s. f. Oveja pequéña. Latín. Agnella, ae. Recop. lib. 9. tit. 22. l. 2. De todos los pellejos de ganado ovejúno mayor, o de corderínas y cabrítas, que se traxeren a la dicha Ciudad, han de pagar los que los traxeren a razón de cinco por ciento de almoxarifazgo de la entrada».

111. Los desórdenes entre el clero en lo tocante al atuendo que debían portar parece ser una constante entre los miembros del mismo que se repite a lo largo de la Edad Media, tratándose el tema en algunas reuniones de cortes, como las de Madrid de 1433 o las de Toledo de 1480, cf. *Cortes... Tomo III*, pp 172-173 [20] e *ídem. Tomo IV*, pp. 145-146 [72], así como en reuniones sinodales anteriores a estas fechas, como la de Don Aznar de 1240, cf. Muro Abad, Juan Robert: «La castidad del clero bajomedieval en la diócesis de Calahorra». *Historia, instituciones, documentos, nº 20, 1993, pp. 261-282*.

112. Así, en los establecimientos de León de 1251 leemos: «[44] [E]stablesçido es que tenemos por bien que cauallo o espada o loriga o baylia plana estas cosas sean dadas por cartas del maestre o del comendador quando menester fuere e mandamos que los freyres que vistan estanfortes e rras e valençianas e frisa e sarga çinco varas e dende asuso mantos e garnanchas e sayas e pellotes e calças de blanqueta de [...] o otro paño que vala tanto e capas de .viii. morabetinos ayuso e ninguno non faga mas de vna vez en el año paños e peñas que sean desta natura que los prendan e non los vistan sin liçençia del maestre o del comendador. [45] [E]stablesçido es que los baylios e los otros freyres conventuales vistan sus escuderos de estanfortes viados o de valençianas zuranes e sayas e garnanchas [e] puedan meter peña branquetocha e calcen calças de Estanforte o de Santedomer» cf. Josserand, Philippe: *op. cit.* p. 838. Alonso, Martín: *op. cit. I*, leemos: «Blanqueta (*de blanco*). f. s. XIV y XV. Tejido basto de lana que se usaba antiguamente», p. 529; *Ibid. II*, «Frisa (fránq. *frisi*), f. s. XV. Tela ordinadia de lana qie sirve para forros y vestidos de las aldeanas», p. 1172; «Garnacha. f. s. XIII al XV. Vestidura talar con mangas y con sobrecuello grande», p. 1190; «Saya (l. vg. *saga*, de *sagum*, especie de manto, casaca militar, del gr. *saguía*, de *sagos*). f. s. XIII al XV. Falda que usan las mujeres», p. 1574; «Pellote. m. s. XIV y XV. Vestido de pelo que los curtidores raen de las pieles. 2. s. XV. Especie de chaquetón», p. 1485; «Peña (l. *penna*, pluma). f. s. XV. Piel para forro o guarnición», p. 1487; en cuanto al término «estanforte» hallamos referencia en *Dicionario de dicionario do galego medieval. Corpus lexicográfico medieval da lingua galega*, donde, resumiendo el contenido ofrecido por el mismo para no sobrecargar este apartado de notas, se define como «paño resistente de lana», en línea:

<*http://sli.uvigo.es/DDGM/ddd_pescuda.php?pescuda=estanforte&tipo_busca=lema*>;

hemos de indicar que, tras haber consultado diferentes fuentes en busca del significado de los mismos, a saber, *Diccionario de RAE, 23ª,* publicada en octubre de 2014, *Diccionario de Autoridades, Tomo VI*, 1739, *Tesoro de la lengua castellana o española* de Sebastián de Covarrubias, *Diccionario medieval español, Tomos I* y *II*, de Martín Alonso, Castany Saladrigas, Francisco: *Diccionario de tejidos: etimología, origen, arte, historia y fabricación de los más importantes tejidos clásicos y modernos.* Barcelona, Gustavo Gili, 1949 y Dávila Corona, Rosa María: *Diccionario histórico de telas y tejidos castellano-catalán.* Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2004, para «zuranes», «branquetocha» y «Santedomer» no hallamos referencia alguna al cierre de este trabajo.

no obstante, la prohibición de portar mantos con peñas, pero no la pérdida de éstos para quien los tuviera, permitiéndoles incluso que los sigan vistiendo[113]. Entre las estatuidas en el capítulo general celebrado en Mérida en 1310 durante el maestrazgo de Juan Ozores encontramos este tema, con el que incluso se abre boca, en relación con el deterioro que sufre el hábito de los caballeros debido a la conflictividad del momento[114]. Se arbitrará la entrega a los freires de «sayas de Valencia, e capas de Zorçoli», el día de Todos los Santos, 1º de noviembre[115]. No obstante lo dispuesto por la *Regla*, parece que al asunto del vestir dentro de la Orden se le concede una importancia crucial. Será a partir del siglo XIV cuando, debido a los sucesos del momento, que enturbiaron el buen hacer entre los caballeros de Santiago –intervención de la Orden en las guerras intestinas en Castilla y León–, el incumplimiento de la *Regla* en lo que atañe a la indumentaria que debían portar caballeros y freires será tema inexcusable en cada capítulo general, concediéndosele una importancia incluso mayor que a la castidad conyugal, cuya presencia la encontramos en las sesiones capitulares avanzada ya la centuria. Los cambios en la moda textil que tienen lugar desde el siglo XIV propician que la ropa masculina se acorte hasta el escándalo[116], tendencia adoptada entre los propios protagonistas de este trabajo como consecuencia del proceso de secularización

---

113. Montánchez, 1252: «[2] [E]stablesçido es que desde cabildo fasta otro cabildo que ningunos freyres non sean osados de traer nin de fazer mantos con peñas, pero los mantos que agora traen con peñas que los non pierdan e que los vistan», cf. Josserand, Philippe: *op. cit.* p. 840.

114. Rodríguez Blanco, Daniel: *La Orden de Santiago…* pp. 45-47.

115. *Bullarium, SCRIPT XII*, pp. 260-261 [nº 1 y 2]: «Valencia» hace referencia a Valenciennes (Francia), región famosa por la producción de tejidos de gran calidad, cf. Echániz Sans, María: *Las mujeres…* p. 236; cf. Righetti, Mario: *op. cit.* «La Fiesta de Todos los Santos». Norma antigua por otra parte, cf. nota 112; lo vemos también en los capítulos generales de Cabar, 1265, y Mérida, 1274, cf. Josserand, Philippe: *op. cit.* p. 842: «[6] [E]stablesçido es que ningund freyre de nuestra orden que non vista sino rras o valençianas o sarga e san clemente çinco varas a .iii. e dende asuso saya e calças de blanqueta de camuna e vnas peñas por el año para el manto e garnancha e sobre capas que las traygan pero si quisiere con capirotes asi en la iglesia commo en el cabildo e sean de sayal blanco o de pardo o de sarga e que fagan capas de .viii. maravedies ayuso e que coman con ellos quando fuere y el maestre e les duren dos años», donde también leemos en relación al vestuario, «[8] [E]stablesçido es que freyre ninguno non yaga desnudo sin calças e el que lo fiziere caya en penitençia de quinze viernes», y p. 847: «[24] [O]trosi que el maestre de a los freyles del convento cauallo e armas quando menester las ovieren para seruiçio de Dios e de su orden e todas las otras cosas que menester fueren para esto e que les de otrosi cada año para su vestidura a cada vno veynte e quatro varas de valençina o valençin o de arris e que ayan el dicho vestuario de aqui adelante cada fiesta de Sant Miguel de setiembre e de vestir de su paño cada año por la dicha fiesta segund la prouidençia del maestre». En relación al término «Zorçoli», hemos de indicar que, tras haber consultado la bibliografía expuesta más arriba, cf. nota 112, amén de la bibliografía específica sobre la Orden de Santiago citada a lo largo de este trabajo, lo más que podemos ofrecer sobre el mismo es una mera hipótesis muy vaga sobre el origen de éste, que hemos elaborado en base a la única información medianamente útil que hemos podido encontrar sobre el término en cuestión, la cual elaboramos en base a un tipo de tela encontrado en la obra de Rosa María Dávila en la página 175 que citamos de forma literal: «Sarga Caballera/ *: Lana. Manufactura de lana delgada, fabricada en la Fábrica de Cifuentes de Madrid. La sarga caballera era llamada en Francia sarga de señores, de seda y lana, y se usaba para hábitos. (Larruga)»*. En base a esto ¿podríamos pensar que «Zorçoli» es una deformación a partir de los términos franceses *sergé, soie, laine*, sarga de seda y lana (*sergé de soie et de laine*), teniendo en cuenta que, como afirma la autora, este tejido se usaba para la confección de hábitos, lo que encuadra perfectamente con los protagonistas de nuestro trabajo, monjes? Como hemos dicho, el planteamiento se nos antoja muy vago, pero al término de este estudio es lo más que podemos ofrecer sobre el mismo.

* Se refiere a Eugenio Larruga Boneta, autor del siglo XVIII, concretamente a su obra *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España con inclusión de los reales decretos, órdenes, cédulas, aranceles y ordenanzas expedidas para su gobierno y fomento*. Madrid, imprenta de Benito Cano, 1787-1800, 45 tomos.

116. Martínez, María: *op. cit.* p. 44, nos traslada el malestar por ello de Francisco de Eximenis.

que tuvo lugar dentro de la Orden. Así, en el capítulo general de Uclés de 1395 se dispone que los freires no puedan llevar la ropa por encima de la rodilla, «saluo que las pudiesen traer sobre armas o en caça de monte o en otra caça», lo que no se estaba respetando, con pena de quince días sin beber vino[117], que se agravaría en caso de reincidencia con la pérdida de la ropa, misión que estaría al cargo de los capellanes de la Orden. En Mérida, 1403, Lorenzo Suárez de Figueroa insiste en este asunto, que había llegado a alcanzar tintes desconcertantes por la excesiva generosidad que se había tenido con este y otros temas. La situación en esta fecha había llegado al extremo de que los freires, totalmente alejados de lo que debía ser –y parecer– una persona consagrada al oficio de Dios y, por ende, alejados por completo de lo recogido en su ley fundamental, llegaron al extremo de vestir paños tales como peñas grises y veras[118] y «...otras de grand preçio...», introduciendo, no obstante, como novedad la posibilidad de poder vestir prendas como las descritas con licencia del maestre para los caballeros, freiles y legos, o al prior para los clérigos, debiendo en ambos casos ganar el derecho a portar tales paños. La pena por vulnerar lo dispuesto será de penitencia, cuyas características determinará el maestre. Otra de las desviaciones en el vestir consistió en portar los elementos propios de la Orden mal colados, como la cruz de Santiago situada a los lados de la ropa, en vez de en el pecho, norma sobre la que la *Regla*, en las distintas versiones que empleamos para este trabajo[119], no se pronuncia, aunque sí lo harán los establecimientos capitulares de manera sistemática como veremos a continuación, y otros ajenos a la sencillez de su hábito, más propios de sarabaítas que de verdaderos monjes[120], tales como orillas de oro y seda en los cabezones, zamarras, que sí se permite llevar a los freires en privado, pero nunca en lugares públicos o flocaduras, amén de individuos que directamente no visten el hábito[121]. La pena

117. El vino tenía una importancia especial en el mundo eclesiástico por su carácter litúrgico, aunque en ciertos momentos no estuvo bien visto entre los monjes, según nos relata Pérez de Urbel, Justo: *op. cit.* pp. 111-112: «El uso del vino no era bien mirado, y los religiosos observantes se abstenían de él. Sin embargo, las Reglas lo permiten tomado con moderación»; para San Fructuoso «A cada monje le correspondían tres pequeñas copas, a las que se añadía algo más en las principales solemnidades. En cambio, durante la cuaresma estaban prohibidos el vino y el aceite», según este religioso la renuncia del vino y la sidra, entre otras, formaba parte esencial de la mortificación del penitente, *ibid.* p. 177. Como obra de referencia para la historia del vino cf. el clásico estudio de DION, Roger: *Histoire de la vigne et du vin en France des origines au XIXe siècle*. París, 1959.

118. Alonso, Martín: *op. cit. Tomo II*, p. 1487: «(1. penna, pluma). f. s. XV. Piel para forro o guarnición». Ver también en p. 1486 «penna» y «pennola»; *Diccionario de Autoridades, Tomo VI* (1739): «Veros. s. m. En el Blason son unas figuras, como copas, ò vasos de vidrio, representandose en las Armerías en forma de campanitas, ò sombrerillos pequeños, que son siempre de plata, y azul. Avilés, tom. 1. trat. 3. pl. 186. Lat. Stemmatis insigne, sic dictum».

119. Nos referimos a la contenida en la obra de Ruiz de la Vega, que empleamos como referencia principal, cf. nota 110, AHN, Codices, L.378, la de Francisco de la Portilla de 1598: «Capítulo XXIIII. De las vestiduras», quien añade una extensa glosa al mismo, pp. 99-105, y la editada por el Real Consejo de las Órdenes Militares en 1791: «Capítulo XXIV. De las vestiduras», p. 19.

120. Gómez, Ildefonso María: *op. cit.* pp. 90-104, ofrece una clasificación de los distintos tipos de monjes, entre los que distingue los verdaderos monjes, cenobitas o monasteriales y anacoretas o ermitaños, de los falsos monjes, sarabaítas y girovagos; Pérez de Urbel, Justo: *op. cit.* pp. 100-101.

121. Alonso, Martín: *op. cit. Tomo II*, p. 1456: «Orilla, s. XIII al XV» y «Orillo. M. s. XV. Orilla del paño, la cual se hace de la lana más basta y de uno o más colores»; *idem I*, p. 572: «Cabezón, -na. Adj. s. XIII al XV. Lista de lienzo

por laceración de estas normas consistirá en la prohibición de beber vino durante cinco días, la primera vez que incurriese en delito, diez viernes a pan y agua por la segunda y por la tercera quedará a disposición del maestre, quien le impondrá el castigo que considerase oportuno, encomendándose asimismo la tarea de velar por el mantenimiento del orden con respecto a ello a los capellanes de la Orden[122]. No parece, a tenor de lo recogido en fuentes sucesivas, que tales disposiciones, sobre las que se insiste al menos desde las reuniones del siglo XIII[123], surtieran el deseado efecto entre los miembros de la institución, como se desprende de las palabras contenidas en los establecimientos tanto de Enrique de Aragón de 1440, que a pesar de ello no refuerza las medidas disciplinarias[124], como en los de Alonso de Cárdenas cuarenta años después, donde se debe insistir sobre este asunto, endureciéndose en esta ocasión las penas con diez mil maravedíes para reparar los conventos, amén del embargo de las rentas de las encomiendas o beneficios hasta que se pague la deuda en caso de que el infractor fuera comendador o freire con beneficio, y medio año de penitencia para los freires sin cargo de ningún tipo[125]; en cambio no sucederá lo mismo en cuanto al tema del largo del vestido tratado en los capítulos de 1395 y 1403, lo que puede llevarnos a pensar que este problema quedó resuelto tras la reunión de Mérida a principios del siglo XV.

Al igual que sucediera con la castidad conyugal y el ayuno, los freires de Santiago quedarán dispensados de las normas en cuando al vestido por la famosa bula de Inocencio VIII, a partir de donde se les permitirá el fausto en los ropajes, previa licencia del maestre, disposición que parece no tenerse en cuenta entre los miembros de la Orden, lo que obligará al Carlos I a insistir sobre este asunto, imponiendo pena de pérdida de la ropa, que se entregará a los pobres, para quien vistiera prendas ajenas a lo recogido en la *Regla* sin permiso del maestre o del propio rey[126]. Como prueba de la falta de orden entre los caballeros deberá velar asimismo

---

doblado que se cose en la parte superior de la camisa, y rodeado el cuello se asegura con unos botones o cintas; 2. s. XV. Abertura que tiene cualquier ropaje para poder sacar la cabeza»; *ibid. II*, p. 1153 «Flocadura. f. s. XV. Guarnición hecha de flecos»; sobre «zamarra» *vid. Diccionario de Autoridades, Tomo VI*: «Zamarra. s. f. La vestidúra rústica hecha de pieles de carnero. Llámase tambien assi la misma piel, y Covarr. le dá varias etymologías, una del Griego Chamma, que significa lana, y otra del Hebreo Semer, que vale lo mismo. Lat. Rheno, onis».

122. Carrasco García, Gonzalo: *op. cit.* pp. 49-50.

123. En la reunión capitular de 1259 en Robledo de Montánchez se dispone: «[1] [E]stablesçido es que ningund freyre cauallero o clerigo de misa que no tenga venera en el abito nin armas ni ninguna cosa de lo sobredicho. [...] [10] [E] los comendadores e los priores que non tolleren luego las veneras a los que la snon an de traer que se rrepientan por penitençia de vn año», cf. Josserand, Philippe: *op. cit.* p. 840. Años antes, en el capítulo general de León de 1251 se hace alusión a la norma en el vestir que deben guardar los caballeros a la hora de entrar al rezo comunitario, en el comedor o en la sala de cabildos, *ídem* p. 836: «[21] [E]stablesçido es que los freyres que quando entraren a las oras o al comer o a cabildo que lieuen los mantos acostunbrados, sinon que cayan en penitençia de quinze viernes».

124. Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* pp. 247-248: «V. Que los freyles de nuestra Orden non traygan otras ropas, saluo las que manda nuestra Regla, syn mandado del maestre»; «VI. Que non traygan la sennal que es nuestro ábito a los lados, saluo en los pechos e non traygan flocaduras nin orillas de oro», son un calco de lo dispuesto por Suárez de Figueroa en 1403.

125. AHN, O.M., Codices, L.900. fol. 306r-307r: «Título XXV. De las ropas e trajes».

126. *Bullarium*, p. 430, no se refiere explícitamente al tema de la ropa de los freires, se limita a una mención genérica sobre las abstinencias que éstos deben guardar: *ad plures alias observantias, cerimonias et abstinentias obligentur*, de la que se les dispensa con las palabras *alia praedicta non observare, nihilominus propterea peccatum mortale non incurrant [...] ac*

por el asunto de la cruz mal colocada en el hábito, imponiendo pena de pérdida de la ropa –de la que llevase puesta el infractor, no sólo del hábito quebrantado– la primera vez que faltase a la norma y penitencia de medio año por la segunda, que se agravará posteriormente con pena de cuatro ducados ante la dejadez en la manera de contemplar lo contenido en las disposiciones capitulares, insistiendo en que no se puedan vestir zamarras en lugares públicos. Como última novedad, se dispondrá que en la Orden se guarde lo contenido en las cortes de Madrid de 1551 sobre los trajes, limitando el permiso a portar prendas que no fueran las suyas propias, salvo en casamiento de hijos, de príncipes o en fiestas convocadas por el rey, bajo las establecidas en el texto de 1440 sobre este particular ya vistas[127].

4. LA CASTIDAD EN LAS ENCOMIENDAS

Tras la reforma llevada a cabo por Lorenzo Suárez de Figueroa en el capítulo general de Uclés de 1395 y en el posterior de Mérida de 1403, inspirado en el modelo legislativo que emanará durante los reinados de Juan I y Enrique III, los establecimientos de Santiago ofrecerán en adelante dos tipos de disposiciones: las espirituales y temporales dirigidas a los freires, tanto caballeros como clérigos, analizadas en los apartados anteriores, y un corpus de leyes y ordenanzas para los vasallos de la Orden[128]. En lo referente al gobierno de los pueblos de la institución, las normas sobre la castidad del clero siguen la senda de lo dispuesto desde tiempo atrás por los distintos cánones de los concilios que conformaron la llamada Reforma Gregoriana desde finales del siglo XI, rechazando así comportamientos como la simonía y el matrimonio y concubinato de los sacerdotes[129]. En el capítulo de 1440, dentro de las ordenanzas dadas para el gobierno de los pueblos de la Orden, manteniendo lo dispuesto en siglos anteriores en cuanto a los clérigos concubinarios[130], se establece que los oficios celebrados por éstos serán

dicto Magistro Regulam praedictam modo praemisso corrigendi et emendandi plenam et liberam licentiam concedimus, pariter et facultatem; *Madrid-Valladolid 1551-1552*, fol. 42r: «Título quarto. Capítulo 3. Qué ropas deuen traer las personas de la orden»; será uno de los aspectos a tener en cuenta en el interrogatorio de los visitadores para vigilar el cumplimiento de las leyes internas de la Orden: «Título primero. Interrogatorio... Lo décimo octauo, si traen vestiduras extraordinarias, fuera de lo que la regla les manda, sin licencia del maestre, y si la tienen, que la muestren», fol. 18r.

127. *Madrid-Valladolid 1551-1552*, fol. 41v-42v: «Título quarto. Capítulo 1. Que todas las personas de la orden traygan la cruz della en sus ropas, y pena del que no la truxere»; «Título quarto. Capítulo 2. Que accrescienta la pena por la culpa del establecimiento próximo passado»; «Título quarto. Capítulo 4. Que corrige el establecimiento passado, en cuanto a la licencia de los vestidos y traxes».

128. Carrasco García, Gonzalo: *op. cit.* p. 13.

129. Se tratará el tema en los concilios de Letrán, 1059, canon 3, así como en los sínodos de Benevento y Melfi de 1059, y posteriormente en los concilios de Letrán, II, 1139, cánones 6 y 7 y III, 1179, cánones 7, 10 y 15, entre otros, cf. Sánchez Herrero, José: *op. cit.* pp. 209, nota 2, y pp. 227, 262 y 272. Información sobre estos concilios puede verse en Pérez Pastor, Francisco: *Diccionario portátil de los concilios, Tomo I*. Madrid, 1782, pp. 122 y 382-384. Hay que aclarar sobre este tema que los clérigos, aunque fueran miembros de la Orden de Santiago, se regían por el derecho canónico y por tanto no se podían casar.

130. Sánchez Herrero, José: *op. cit.* p. 209, nota 2, nos traslada las palabras del papa Nicolás II sobre este asunto expuestas en el concilio de Letrán de 1059: «3. Que nadie oiga misa de un sacerdote del que se sabe, con certeza, que

considerados ilícitos, al tiempo que quienes participan en ellos son tomados por pecadores, atribuyéndoseles además el carácter de idólatras y desobedientes a la Iglesia si, conociendo esta situación, no lo denuncian[131].

Conocedor del problema, Lorenzo Suárez de Figueroa, siguiendo lo establecido por Juan I en las Cortes de Briviesca de 1387[132], otorga poder a los alcaldes de la cámara maestral y a los comendadores para poner orden ante esta situación, resolviendo que las mancebas de los clérigos debían pagar un marco de plata, la tercera parte para quien lo denunciase[133] y el resto para la cámara, y otras penas, no concretadas en el texto de 1440[134], si bien con toda seguridad alude a las decretadas en las Cortes de Soria de 1380[135], donde se arbitra como medida contra las mancebas clericales la obligación de portar un broche rojo sobre el tocado, con la idea de distinguirse de las mujeres casadas, so pena de perder las ropas que llevara si no lo hiciere, que serían partidas en tres, para el acusador, para el alguacil o merino, según quien la prendiera, a los que se les privaría del oficio y sancionaría con multa de seiscientos maravedíes en caso de negligencia en su actuación, y para los muros de la ciudad, donde también iría la parte correspondiente a los alguaciles o merinos que fuesen sancionados por mala praxis[136], medida que será derogada por Suárez de Figueroa en 1403, eximiendo a los alcaldes y alguaciles de pena por no denunciar a las mancebas de los clérigos, encomendando esta labor al alcalde de la villa o lugar, si lo hubiera, o al comendador allí donde no existiera alcalde[137].

No obstante, parece que no se respeta la ley, e incluso el conflicto se agrava, instalándose el desasosiego en el seno de la Orden, motivo que dará lugar durante el maestrazgo de Enrique de Aragón a un robustecimiento de las medidas adoptadas ante una situación ciertamente embarazosa. Será entonces cuando, recordando lo acordado en Briviesca[138], se reforme lo dispuesto por Suárez de Figueroa en Mérida, estatuyendo la posibilidad de que cualquier persona de la villa pudiera

---

mantiene una concubina o tiene una mujer viviendo con él. Por esto el mismo santo sínodo decretó lo siguiente, bajo pena de excomunión: el sacerdote, diácono o subdiácono que, después de la constitución sobre la castidad de los clérigos, dada por nuestro santísimo predecesor el papa León, de feliz memoria, tome concubina, o tomada, no la abandone, de parte de Dios Omnipotente y por la autoridad de los bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo, ordenamos, y nos oponemos en absoluto, que no cante la misa ni el evangelio, ni lea la epístola en la misa, ni participe en el presbiterio en los oficios divinos con los que obedezcan la dicha constitución, no reciba parte de la iglesia hasta que no sentenciemos, con la ayuda de Dios, sobre el particular», si bien en los establecimientos de la Orden de Uclés consultados no vemos referencia alguna sobre este asunto hasta los del Infante don Enrique de 1440.

131. Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* pp. 310-312. «Ley XIX. Contra los clérigos concubinarios e contra sus mançebas».

132. *Cortes... Tomo II*, pp. 369-370 [2 y 3].

133. *Cortes... Tomo II*, p. 370 [3], se dispone con contundencia «que qualquier las pueda acusar e denunciar».

134. Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* p. 310.

135. Fernández de la Gama, Juan: *op. cit.* fol. 24v (2ª parte), entre las disposiciones dadas por Suárez de Figueroa en el capítulo de 1403 en Mérida sobre este particular, manda «que sean guardadas las leyes de los ordenamientos que el señor rey don Juan hizo sobre esta razón, so las penas en las dichas leyes contenidas».

136. *Cortes... Tomo II*, pp. 303-305 [8 y 9]. Prohíbe asimismo que los hijos de clérigos no puedan heredar bienes de sus padres.

137. Fernández de la Gama, Juan: *op. cit.* fol. 24v (2ª parte), «Título XXII, capítulo segundo. De los casados o desposados que tienen mancebas»; sobre la actitud con respecto a las mancebas en general, no sólo las de los clérigos, durante las Edad Media cf. Martínez, María: *op. cit.* pp. 55-56.

138. Cf. nota 133.

denunciar a los clérigos concubinarios y a sus mancebas en caso de que el alcalde de la cámara, comendador o procuradores actuaran de manera negligente en su quehacer para perseguir tales prácticas, con la misma distribución del dinero vista más arriba en las Cortes de Soria de 1380. El golpe de gracia queda reservado, y obligado de ejecutar, a riesgo de perder el oficio y tener que hacer frente a la pena del marco de plata exigido a la manceba, si nadie en la encomienda lo denunciase, al alcalde mayor de la provincia y a los alcaldes ordinarios de la villa o lugar donde tuviesen lugar este tipo de desórdenes[139], siempre que acontezcan en alguna de las formas siguientes:

- Si el clérigo lo confiesa en juicio.
- Si hubiere sentencia contra la práctica del amancebamiento.
- Si la manceba es vista en casa del clérigo «a mesa e vso e casa e cama».
- Si no estando la manceba en casa del clérigo es conocido que mantiene relación con algún clérigo e incluso tiene hijos del mismo.

Sobre tales evidencias se dispone que se detenga a la manceba, conminándola a satisfacer la pena de un marco de plata, de la que igualmente quedará la tercera parte para el alcalde mayor o alcaldes ordinarios, según el caso, quienes podrán demandar ayuda del pueblo para ejecutar las averiguaciones pertinentes y llevar a cabo las penas, castigándose la negativa a prestar colaboración a los garantes del orden en la encomienda con dos mil maravedíes para la cámara maestral. El castigo será más incisivo si la manceba es reincidente, en cuyo caso se le darán públicamente sesenta azotes y será expulsada de todas las tierras de la Orden.

Pero los cánones sobre este asunto no irán dirigidos exclusivamente a las mancebas de los clérigos, sino a éstos mismos, que recurriendo a artimañas varias harán lo posible por esquivar la ley, aferrándose a su manifiesta ilegalidad, dejando claro que para la mentalidad de la época el concepto de *clérigo* como sujeto al que este tipo de normas afectaría se limita a los de órdenes mayores, esto es subdiáconos, diáconos y presbíteros[140]. Así, el hecho de estar emparentados con la concubina, la posesión de algún tipo de exención por parte de la Iglesia en lo referente al celibato sacerdotal, el ruego hecho a los informadores o, sencillamente, el recurso a la pecunia, eran utilizados por la clerecía en las encomiendas de los caballeros de Uclés como medio para eludir el cumplimiento de la ley. Es por ello que se otorgará en este caso a los priores y vicarios de la Orden poder para corregir las desviaciones del orden sacerdotal según los casos enumerados más arriba, lo que en caso de no cumplir se les demandará «con Dios e con Orden»[141], estableciendo pena de un marco de plata, la mitad para la iglesia donde ejerciera su ministerio y

139. Medida copiada tal cual de los ordenamientos de Briviesca de 1367, cf. *Cortes... Tomo II*, pp. 369-370 [2 y 3].
140. Rodríguez Blanco, Daniel: «La reforma...» p. 939.
141. Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* p. 312.

la otra mitad para el alcalde, vicario de la vicaria a la que corresponda dicha iglesia; en caso de que el malhechor fuera vicario, la mitad de la pena será para el prior y la otra mitad para la iglesia en cuestión, siendo mucho más contundente en caso de obstinación, en que se le privará del curazgo o capellanía que administrase[142]; señala Rodríguez Blanco, «¿y si el amancebado fuera el prior? Nada se recoge»[143]. Parece que durante un breve período de dos años la clerecía, por el ruego hecho a los Reyes Católicos en una reunión celebrada en Sevilla el año 1478[144], se revocaron las disposiciones hechas en Briviesca para castigar el amancebamiento de sacerdotes, al asegurar éstos que tales prácticas quedarían desterradas del estamento, cosa que no se cumplió, obligando a los monarcas a tener que derogar tal exención y retomar lo arbitrado en Briviesca en las cortes de Toledo de 1480, añadiendo a las penas impuestas a la manceba destierro de un año en caso de reincidir y cien azotes públicamente por la tercera vez que fuere hallada en delito[145]. En la última década del siglo XV, 1490-1500, la situación parece estar bastante controlada, en base a lo reflejado en los libros de visitas en los que sólo encontramos seis casos de amancebamiento de clérigos en Almendralejo, Benatae, Puerta de Segura, vicarías de Segura y Tudía y Villarrodrigo, cifra bastante residual si tenemos en cuenta que el conjunto de las localidades controladas por la Orden de Santiago ascendía a doscientas villas, con gran cantidad de clérigos[146].

No menos celo se pondrá en el control sobre los matrimonios de laicos en los territorios bajo dominio santiaguista donde de manera habitual se realizarán matrimonios considerados clandestinos, de manera oculta, sin licencia de los

142. Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* pp. 311-312. Parece por lo que se desprende del estudio de esta ley XIX, que el problema de los clérigos concubinarios se trata desde una óptica teológica, haciendo la misma referencia en todo momento a aspectos como el pecado, la blasfemia y la injuria hacia Dios, al que se debe alabar, y a quien ofenden con su actitud: «...luengamente moran en el pecado e en danpnación suya e de los pueblos e en grand blasfemia e contumelia de nuestro Señor Dios, el nonbre del qual por ellos, assí como saçerdotes, auía de ser loado e por su pecado tornase en blasfemia sus ruegos e oraçiones e sus bendiçiones, en maldiçiones».

143. Rodríguez Blanco, Daniel: «La reforma...» p. 939.

144. Para un mayor conocimiento de esta reunión, cf. Fita Colomé, Fidel: «Concilios españoles inéditos: provincial de Braga en 1261 y nacional en Sevilla en 1478». *Boletín de la Real Academia de la Historia. Tomo XXII (1893), pp. 209-257* y Villalba Ruiz de Toledo, Francisco Javier: «Aproximación al Concilio Nacional de Sevilla de 1478». *Cuadernos de Historia Medieval, nº 6, Universidad Autónoma de Madrid, 1984*. Sobre la polémica suscitada por las continuas omisiones sobre este concilio en numerosas fuentes, cf. Solera Campos, Casto Manuel: «Los progresos de la Inquisición en Sevilla (1478-1484)». *XV Jornadas de Historia en Llerena. Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 24-25 de octubre de 2014, pp. 177-190*, concretamente pp. 179-180, notas 3 y 4.

145. *Cortes... Tomo IV*, pp. 143-145 [71]; Juan Ruiz, Arcipreste de Hita, ofrece un ejemplo que muestra cómo los clérigos tenían mancebas de manera habitual en la época que abarca este estudio, en el caso del clero de Talavera, el cual manifiesta su desacuerdo con la prohibición pontificia de la mancebía, cf. *Libro de Buen Amor*, edición de Gybbon-Monypenny, Gerald Burney. Madrid, Clásicos Castalia, 1989, cf. «Cántica de los clérigos de Talavera», pp. 461-466.

146. AHN, OM., 1101L, fol. 330. Esta referencia la sacamos de Rodríguez Blanco, D. «La reforma...», p. 940, si bien al consultar el documento original no hallamos relación entre la signatura aportada por el autor (AHN, OM, Ms. 1101-C, fol. 330, según signatura antigua del propio archivo) y la copia del mismo facilitada por el propio autor en microfilm, y otra mucho más reciente en formato digital, pasando en ambos casos el documento del folio 142v al 163r y en la numeración arábiga de mano posterior de la página 305 a la 337, por lo que no podemos confirmar que esto sea así. Cabe la posibilidad de que la referencia esté confundida debido al gran volumen de documentación empleado para trabajos de investigación de envergadura como el que citamos aquí, extraído a partir de un trabajo de tesis doctoral, cosa compresible por otro lado. La relación de villas con clérigos amancebados debe encontrarse, pues, en otro documento de la Orden, que al cierre de este trabajo no podemos precisar.

padres o tutores de los contrayentes y sin mediación eclesiástica alguna, al menos de manera oficial[147]. Casamientos que debían ser impugnados por la Iglesia, con pena que será la misma para todas las personas que intervinieren en el enlace ilegal, novios, oficiante y padrinos, de seiscientos maravedíes, de los que la tercera parte de destinará a quien descubriera y denunciara el desorden y las dos partes restantes para el alcalde de la cámara o para el comendador si el hecho se produjera en una encomienda.

Sobre el control de todo lo visto en este apartado, Alonso de Cárdenas introduce como novedad en el último de los capítulos generales que estudiamos de 1477-1482, concretamente en la reunión de 1481 en Llerena, que los moriscos y judeoconversos no puedan casar con personas de su misma condición, estando obligados, bajo pena de muerte y pérdida de los bienes, a casar con cristianos viejos[148], disposición que será revocada por los Reyes Católicos en los capítulos generales celebrados en Tordesillas, Alcalá de Henares y Granada en 1494, 1497 y 1499 respectivamente[149], donde también tratarán sobre la prohibición de que en los territorios de la Orden casen entre parientes en los grados prohibidos por la Iglesia, lo que no se estaba respetando, bajo pena de pérdida de la mitad de los bienes, tanto del hombre como de la mujer; en el caso de personas jóvenes, se les entregará a sus responsables legales (padres, abuelos o tutores), que de la misma manera perderán la mitad de sus bienes como cómplices de una ilegalidad –de los que la mitad serán para la cámara real y la otra mitad para el comendador o alcalde mayor o persona que denuncie este hecho–, salvo en caso de que los «moços» casaran bajo su responsabilidad en cuyo caso, si carecieran de bienes, se les condena a recibir cien azotes públicamente, así como al destierro perpetuo de la villa o lugar donde hubiera tenido lugar el casamiento[150].

5. CONCLUSIÓN

La práctica del celibato y la castidad durante la Edad Media generó sin duda debates y controversias, pero no llegó a ser un elemento que condicionara sobremanera la vida religiosa de las gentes de Iglesia ni de los laicos en contra de lo que tradicionalmente se ha pensado. Muy al contrario existió bastante flexibilidad en lo

147. Ostos Salcedo, Pilar: *op. cit.* pp. 317-318. «Ley XXVII. Que non traten casamientos algunos syn sabiduría e plazer de los padres o madres de las moças, so çiertas penas». Se menciona el caso de personas que «tratan tales casamientos [...] syn plazer, sabiduría nin consentimiento de sus padres e madres e de las otras personas que las tienen en su poder...», pero sin especificar si se trata de clérigos o laicos. Nos atrevemos a afirmar que debían de ser los segundos, ya que en caso de ser curas con toda seguridad la pena sería más severa para ellos, pudiendo llegar incluso a la privación del oficio eclesiástico, como sucedía en el caso anterior con los clérigos concubinarios.

148. AHN, O.M. Codices, L.900. fol. 328v-331r: «Título VII. Que los convertidos a la fe casen con christianos viejos».

149. Fernández de la Gama, Juan: *op. cit.* fol. 3r-4v del proemio.

150. Fernández de la Gama, Juan: *op. cit.* fol. 25r-25v (2ª parte): «Título XXIII. Que ninguno case con su parienta o cuñada en los grados prohibidos por la sancta yglesia e qué pena deuen auer».

referente al mantenimiento de la pureza original, pese a las continuas referencias en contra del amancebamiento clerical que reflejan las fuentes consultadas, contemplándose otro tipo de comportamientos de manera mucho más férrea, como la guarda del ayuno o la obediencia a los superiores. La Orden de Santiago, en su vertiente de instituto de carácter religioso, supone, además de una excepción al mantenimiento de la castidad celibataria, que sustituye por la conyugal, como hemos visto, un ejemplo de ello, que finalmente y, tras los continuos esfuerzos hechos desde los comienzos mismos de la Orden en sus sesiones capitulares con vistas al riguroso cumplimiento de lo dispuesto por su regla, llevará a la definitiva supresión de lo establecido por la misma en referencia a la guarda de la abstinencia sexual por parte de los caballeros santiaguistas a finales del siglo XV propuesta por Alonso de Cárdenas y mantenida en adelante a partir de la bula del papa Inocencio VIII que implicará además la drástica reducción del ayuno y el permiso para el uso de un atuendo menos grave.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 735–776 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

BIBLIOGRAFÍA

Aguado de Córdoba, Antonio Francisco; Alemán y Rosales, Alfonso Antonio y López Agurleta, José, *Bullarium equestris ordinis Sancti Iacobi de Spatha*. Madrid, 1719.

Alonso, Martín, *Diccionario medieval español. Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV.* Salamanca. Universidad Pontificia de Salamanca, 1986, 2 vols.

Ayala Martínez, Carlos de, «*Órdenes militares hispánicas: reglas y expansión geográfica». Codex aquilarensis: Cuadernos de investigación del Monasterio de Santa María la Real,* 12 (1996) (Número dedicado a: «Los templarios y otras órdenes militares»), pp. 57-86.

Bayona Aznar, Bernardo, *El origen del estado laico desde la Edad Media*. Madrid, Tecnos, 2009.

Bernardes, Manoel, *Armas da castidade: tratado espiritual, em que por modo pratico se ensinao meyos, [et] diligencias conuenientes para adquirir, conseruar, [et] defender esta angelica virtude***.** Lisboa, 1699.

Brown, Peter, *El cuerpo y la sociedad. Los cristianos y la renuncia sexual*. Barcelona, Muchnik editores S.A., 1993.

Capelli, Adriano, *Cronologia, cronografia e calendario perpetuo*. Milano, Ulrico Hoepli, 1998 (7ª ed. aggiornata ed ampliata).

Carrasco García, Gonzalo, «Un modelo monárquico legislativo y jurídico para la Orden de Santiago. El maestre Lorenzo Suárez de Figueroa y los establecimientos de Uclés (1395) y Mérida (1403)». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, H.ª Medieval,* 24 (2011), pp. 47-67.

Castany Saladrigas, Francisco, *Diccionario de tejidos: etimología, origen, arte, historia y fabricación de los más importantes tejidos clásicos y modernos*. Barcelona, Gustavo Gili, 1949.

Colmeiro, Manuel, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla.* Madrid, Real Academia de la Historia, 1861-1903, 4 vols.

Covarrubias, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid, 1611.

Dávila Corona, Rosa María, *Diccionario histórico de telas y tejidos castellano-catalán***.** Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2004.

DION, Roger, *Histoire de la vigne et du vin en France des origines au XIXe siècle***.** París, 1959.

Dicionario de dicionario do galego medieval. Corpus lexicográfico medieval da lingua galega. En línea: <*http://sli.uvigo.es/DDGM/ddd_pescuda.php?pescuda=estanforte&tipo_busca=lema*>.

Diccionario de Autoridades. Madrid, Real Academia Española, tomos II (1729) y VI (1739).

Diccionario de la lengua española, 23ª edición. Madrid. Real Academia Española, 2014. En línea: <*http://dle.rae.es/?w=diccionario*>.

Duby, George, *El caballero, la mujer y el cura*. Madrid, Taurus, 1999.

Echániz Sans, María, *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media*. Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1992.

Echániz Sans, María, «Austeridad versus lujo. El vestido y los freires de la Orden de Santiago durante la Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), pp. 357-382.

Fernández de la Gama, Juan, *Compilación de los establecimientos de la orden de la caualleria de Santiago del espada*. Sevilla, 1503.

Ferrari, Ángel, «Alberto de Morra, postulador de la Orden de Santiago y su primer cronista». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. CXLVI, cuaderno I (1960), pp. 63-139.

Fita Colomé, Fidel, «Concilios españoles inéditos: provincial de Braga en 1261 y nacional en Sevilla en 1478». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. XXII (1893), pp. 209-257.
Foreville, Raymonde, *Histoire des conciles oecuméniques.* París, Fayard, 13 vols.
García Larragueta, Santos Agustín, *Cronología (Edad Media)*. Pamplona. Universidad de Navarra, 1976.
Gómez, Ildefonso María (ed.), *Regla del Maestro. Regla de S. Benito*. Zamora. Ediciones Monte Casino, 1988.
Gotmani, Francisci, *De caelibatu ministrorum altaris sacrorum tractatus*. Toleti, apud Franciscum Guzmanum, 1566.
Holgado Ramírez, Alejandro y Rico Pavés, José (eds.), *Gergorio Magno. Regla pastoral*. Madrid, Ed. Ciudad Nueva, Serie Biblioteca de Patrística 22, 2001 (Segunda edición corregida y adaptada).
Josserand, Philippe, *Église et pouvoir dans la Péninsule Ibérique. Les Ordres Militaires dans le Royaume de Castille (1252-1369)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2004.
Juan Ruiz, Arcipreste de Hita, *Libro de Buen Amor*. Edición de Gybbon-Monypenny, Gerald Burney. Madrid, Clásicos Castalia, 1989.
Kasper, Walter (dir.), *Diccionario enciclopédico de los santos: biografías y conceptos básicos del culto.* Barcelona, Herder, 2006, 3 vols.
Larruga Boneta, Eugenio, *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España con inclusión de los reales decretos, órdenes, cédulas, aranceles y ordenanzas expedidas para su gobierno y fomento*. Madrid, imprenta de Benito Cano, 1787-1800, 45 tomos.
Leclercq, Jean, «La vie et la prière des chevaliers de Santiago d´Après leur Règle Primitive». *Liturgica,* 2 (1958), pp. 347-357.
Lepe y Dorentes, Don Pedro de, *Castidad sacerdotal proponela en carta pastoral***.** Madrid, 1691.
Lomax, Derek W., *La Orden de Santiago (1170-1250)*. Madrid, CSIC, 1965.
López de Agurleta, José, *Origen del Real Consexo de las Órdenes,* 1723.
López de Ayala, Pedro, *Crónicas de los Reyes de Castilla. Tomo I*. Madrid, 1779.
López Martín, Julián, *La liturgia de la Iglesia*. Madrid, BAC, 2009.
Martín, José Luis, *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*. Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1974.
Martínez, María, «Indumentaria y sociedad medievales (ss. XIII-XV)». *En la España Medieval*, 26 (2003), pp. 35-59.
Migne, Jacques Paul, *Patrología Latina*. En línea: *Documenta Catholica Omnia*:
<*http://www.documentacatholicaomnia.eu/1815-1875,_Migne,_Patrologia_Latina_01._Rerum_Conspectus_Pro_Tomis_Ordinatus,_MLT.html*>.
Missale Romanum. Ex decreto ss. Concilii Tridentini restitutum summorum pontificum cura recognitum. Editio Typica, 1962, según el *Motu proprio* de Juan XXIII, *Rubricarum instructum*, de 23 de junio de 1960.
Muro Abad, Juan Robert, «La castidad del clero bajomedieval en la diócesis de Calahorra». *Historia, instituciones, documentos*, 20 (1993), pp. 261-282.
Obras completas de San Agustín, vol. I. Madrid, BAC, 1950.
Ostos Salcedo, Pilar, *La Orden de Santiago y la escritura: el valor de la comunicación escrita en una orden militar: los establecimientos de 1440*. León, Universidad de León, 2008.
Pérez de Urbel, Justo, *Los monjes españoles en la Edad Media.* Madrid, Ediciones Ancla, 1945, tomo II (2ª edición).
Pérez Pastor, Francisco, *Diccionario portátil de los concilios, Tomo I*. Madrid, 1782.

Pisani, Alphonsi, *Societatis Iesu continentia et abstinentia vel De apostolico coelibatu*. Köln, apud haer, Arnold I Birckmann, 1579.

Porras Arboledas, Pedro Andrés, «El *Origen del Real Consejo de Órdenes* de José López de Agurleta». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 16 (2009), pp. 275-351.

Portilla, Francisco de la, *Regla de la cavallería de S. Santiago de la Espada, con la glosa y declaración del maestro Ysla*.

Real Consejo de las Órdenes Militares, *Regla de la Orden de la caballería de Santiago, con notas sobre algunos de sus capítulos, y un apéndice de varios documentos*. Madrid, 1791.

Regla y estatutos de Santiago, CODICES, L.378:
<*http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=4&txt_accion_origen=2&txt_id_desc_ud=2609742*>.

Rivera Garretas, Milagros, «Los ritos de iniciación en la orden militar de Santiago». *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia,* 5-6 (1984-1985), pp. 111-128.

—, «El monasterio de Santiago de la Espada de Sevilla». *Historia. Instituciones. Documentos,* 6 (1979), pp. 309-324.

—, *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media* (*siglos XIV y XV*). Badajoz. Diputación Provincial de Badajoz, 1985.

—, «La organización institucional de la orden de Santiago en la Edad Media». *Historia. Instituciones. Documentos,* 12 (1985), pp. 167-192.

—, «La reforma de la Orden de Santiago». *En la España Medieval,* 9 (1986), Ejemplar dedicado a: «En memoria de Claudio Sánchez-Albornoz», vol. II, pp. 929-960.

Righetti, Mario, *Historia de la Liturgia. Tomo I,* 1955. Consultamos edición en línea*: Para usos internos y didácticos solamente* (*Corrección y adaptación por Carlos Etchevarne*). En línea:
<*http://www.holytrinitymission.org/books/spanish/historia_liturgia_m_righetti_1.htm#_Toc226506111*>.

Ruiz de la Vega, Andrés, *Regla y establecimientos de la orden de la cauallería del señor Sanctiago del Espada*. Edición facsímil de Jesús Paniagua Pérez. León. Universidad de León, 2004.

Ruiz de Morales y Molina, Antonio, *La regla y establecimiento de la Orden de la Cauallería de Santiago del Espada, con la hystoria del origen y principio della.* Alcalá de Henares, 1565.

Ruiz de Vergara y Álava, Francisco, *Regla y establecimientos de la Orden y Caualleria del glorioso Apostol Santiago Patron de las Spañas, con la historia del origen y principios de ella*. Madrid, 1655.

Ruiz Gómez, Francisco, *La Regla y los Estatutos de la Orden de Santiago*. Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2006. Edición facsímil a partir de la de Toledo de 1539.

Sánchez Herrero, José, *Historia de la Iglesia. II: Edad Media*. Madrid, BAC, 2005.

Sastre Santos, Eutimio, *La Orden de Santiago y su Regla*. Madrid. Universidad Complutense de Madrid, 1982.

Sempere y Guarinos, Juan, *Historia del luxo y de las leyes suntuarias en España*. Madrid, 1788, 2 tomos.

Solera Campos, Casto Manuel, «Los progresos de la Inquisición en Sevilla (1478-1484)». *Inquisición. XV Jornadas de Historia en Llerena* (*Llerena, 24-25 de octubre de 2014).* Llerena. Sociedad Extremeña de Historia, 2015, pp. 177-190.

Suárez Fernández, Luis: *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la corona española*. Madrid, La Esfera de los Libros, 2003.

Susanis, Marquardi de, *Tractatus de coelibatu sacerdotum non abrogando...: in quo plura et de virginibus per solemne votum Deo dicatis, & viduarum conditione, & de concubinis & earum filijs*, 1565.

Tejada y Ramiro, Juan, *Colección de cánones y de todos los concilios de la iglesia de España y de América (en latín y castellano), con notas e ilustraciones por D. Juan Tejada y Ramiro. Tomos II y III*. Madrid, 1851-1859.

Teruel Gregorio de Tejada, Manuel: *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*. Barcelona, Crítica, 1993.

Van de Sandt, Huub y Zangenberg, Jürgen K. (eds.) *Matthew, James, and Didache: three related documents in their Jewish and Christian settings*. Atlanta, Society of Biblical Literature, 2008.

Vilella, Josep y Barreda, Pere Enric: «¿Cánones del concilio de Elvira o cánones pseudoiliberritanos?». *Augustinianum. Periodicum semestre Instituti Patristici «Augustinianum»,* anno XLVI, Fasciculus II, December 2006, pp. 285-373.

Villalba Ruiz de Toledo, Francisco Javier, «Aproximación al Concilio Nacional de Sevilla de 1478». *Cuadernos de Historia Medieval,* 6, Universidad Autónoma de Madrid, 1984.

Villegas Rodríguez, Manuel, «El monasterio de agustinas de Hipona (s. IV-V) (Comunidad de oración y estudio)». *La clausura femenina en el Mundo Hispánico: una fidelidad secular: Simposium (XIX Edición) San Lorenzo de El Escorial, 2 al 5 de septiembre 2011*/ Coord. por *Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla.* San Lorenzo de El Escorial, R.C.U. Escorial-Mª Cristina, Servicio de Publicaciones, 2011, Vol. I, pp. 267-288.

AUTORIDAD, LEGITIMIDAD Y HONOR EN LA DIPLOMACIA: LOS CONFLICTOS ANGLO-CASTELLANOS EN LOS CONCILIOS DEL SIGLO XV

AUTHORITY, LEGITIMACY AND HONOUR IN DIPLOMACY : ANGLO - CASTILIAN CONFLICTS IN THE COUNCILS OF THE FIFTEENTH CENTURY

Óscar Villarroel González[1]

Recepción: 2015/7/10 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/11/23 · Aceptación: 2015/12/15

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.15015

Resumen [2]

A lo largo de la primera mitad del siglo XV, y pese a la paz imperante entre los reinos de Castilla e Inglaterra, se produjo de forma recurrente un conflicto diplomático entre ambos reinos. El debate se centraba en quién debía tener precedencia sobre quién en las reuniones de ámbito internacional. Era, por tanto, una cuestión de honor en la que se jugaba la autoridad y la legitimidad de cada uno en el contexto europeo. En el presente artículo se analizan cómo y cuándo se produjeron esos conflictos, sus formas y sus actores, así como las conclusiones que podemos obtener, a partir del análisis, sobre el funcionamiento de la diplomacia castellana.

Palabras clave

Precedencia; conflicto diplomático; diplomacia; Castilla; Inglaterra; siglo XV; Concilios; Curia pontificia.

---

1. Universidad Complutense de Madrid. C.e.: *osvillar@ucm.es*

2. El presente trabajo forma parte del Proyecto de Investigación HAR2013-42211-P de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, «Prácticas de Comunicación y negociación en las relaciones de consenso y pacto de la cultura política castellana, ca. 1230-1504». Proyecto de I+D del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma de Generación del Conocimiento. 2015-2017.

Abstract

Despite the prevailing peace between the kingdoms of Castile and England throughout the first half of the fifteenth century, there was an ongoing diplomatic confrontation between the two kingdoms. The debate centred on which of the two nations should take precedence in international meetings. It was therefore a matter of honour in which the authority and legitimacy of each state was at stake in the European context. In this paper we will analyze how and when these conflicts took place, their development and their actors, and the conclusions that can be obtained from the analysis on the way Castilian diplomacy functioned.

Keywords

Precedence; Diplomatic Conflict; Diplomacy; Castile; England; Fifteenth Century; Church Councils; Papal Court.

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo del siglo XV hubo algunos ámbitos institucionales que actuaron como auténticos núcleos de reunión diplomática. Lugares donde no solo coincidían embajadores de diversos poderes occidentales, sino en los que se llevaban a cabo negociaciones de muy diversa índole: bilaterales, multilaterales... Los Concilios generales que se desarrollaron en la primera mitad del siglo, al hilo de los problemas que aquejaron a la Iglesia en ese periodo (Cisma y conciliarismo), tuvieron sin lugar a dudas esta característica. En ellos se reunieron enviados de múltiples ámbitos de poder de Europa central y occidental. Representantes de diversas instituciones, eclesiásticas (obispados, abadías, arzobispados...) y laicas (universidades, monarquías, otros entes políticos y/o soberanos) acudieron a ellas, y allí se llevaron a cabo negociaciones que atañían al desarrollo de forma conjunta del Concilio y la Iglesia, pero que también podían responder a intereses particulares de cada uno de los poderes imbricados.

Efectivamente los concilios entre 1414 y 1447 tuvieron una peculiaridad[3]: la presencia de diversas autoridades propias y ajenas a la Iglesia. Nos encontramos autoridades de origen variado, como hemos visto, pero también con calidades diferentes. Dentro del ámbito eclesiástico acudieron patriarcas, metropolitanos, arzobispos, obispos, abades mitrados, prebendados, simples clérigos... Esto, obviamente, hacía necesaria la existencia de una prelación y orden distinto que reflejase esas diferentes y diversas calidades. Recientemente Fabrice Delivré llamaba la atención sobre el hecho de que el *ordo sedendi*, es decir la prelación, había sido poco atendida hasta hacía poco por la investigación[4]. Como bien marcaba el investigador francés, el hecho de que cada uno estuviese sentado en el sitio correcto con respecto a su rango y la costumbre fue objeto de diversos conflictos a lo largo del periodo medieval, puesto que en ello estaba en juego no sólo el honor del interesado, sino también la posición que podía quedar marcada para el futuro. Con ello se creaba una legitimidad concreta, al poder presentarse ejemplos anteriores del lugar ocupado, y permitía hablar con una mayor autoridad a los que estaban dotados de una mejor situación. A fin de cuentas, no dejaba de ser un orden jerárquico.

Parece lógico pensar que dentro de los grados eclesiásticos anteriormente mencionados no debía haber dudas al respecto, pero lo cierto es que no siempre era así y hubo diversos roces a lo largo del periodo pleno y bajomedieval entre los distintos eclesiásticos por defender la prelación de unos sobre otros[5]. Porque el

3. Esto se repetiría en fechas y concilios posteriores, pero nos centraremos aquí en los concilios de Constanza, Siena y Basilea.

4. Delivre, Fabrice : «Les évêques face au pape. Les conflits de preséance en Concile Générale (XI-XV)», en Foronda, François, Barralis, Christine y Sere, Bénédicte (dirs.):*Violences souveraines au Moyen Âge. Travaux d'une école historique.* París, PUF, pp. 175- 183, en concreto pp. 175-176.

5. Ibídem, pp. 176 y ss.

problema no era que un obispo se situase después de un arzobispo, sino en qué orden sentar a dos arzobispos. Pero además, había otros poderes entre los que sí podía existir debate y conflicto, puesto que era mucho lo que estaba en juego. Me refiero especialmente a la posición que los poderes soberanos debían ocupar en esas reuniones. No ya en el seno de las mismas, sino entre ellos.

En este sentido, los Concilios suponían uno de los puntos más factibles de conflicto o roce entre las diversas legaciones puesto que los que se desarrollaron al menos hasta mediados del siglo XV (Constanza, Siena y Basilea) tuvieron una organización que hacía que las llamadas «naciones» tuviesen un peso fundamental en la organización y funcionamiento de la reunión (especialmente los dos primeros). Este hecho hizo que, en ocasiones, estas reuniones supusiesen una auténtica reunión internacional en las que la defensa de los intereses simbólicos y propios de cada uno de los poderes laicos podía llegar a tener un papel muy relevante en la propia evolución de la reunión, casos por ejemplo de Constanza y Siena, y, aunque en menor medida, también en Basilea[6]. En el primero de ellos la organización en naciones influyó en cómo se trabajaba y en la propia elección del nuevo papa. En Siena la reorganización o no de las naciones supuso un conflicto que paralizó de hecho el Concilio. Y aunque en Basilea se tomaron medidas organizativas que buscaban evitar esa paralización de las actividades conciliares por ese tipo de conflictos, también estuvieron presentes[7].

De esta forma, en esas reuniones coincidían diversos poderes que mantenían unas relaciones determinadas entre ellos, en lo que podía influir o no la propia política conciliar. Por ello, esos ámbitos podían ser marco también para el desarrollo de esas relaciones mutuas, pero también para que se mostrasen las aspiraciones de cada uno de ellos en la esfera internacional[8]. A lo largo de estos tres grandes Concilios bajomedievales se desarrolló una lucha soterrada por organizar

---

6. Son abundantísimas las obras y estudios que versan sobre estos concilios de la primera mitad del siglo XV. Una aproximación a los mismos, y a cómo estos conflictos entre diversos poderes laicos podían influir en su evolución véase: Constanza (Stump, Phillip H.: *The reforms of the council of Constance (1414-1418)*. Nueva York, Brill, 1994; Brandmüller, Walter: *Das Konzil von Konstanz 1414-1418*. Paderborn-Munich, Schöningh, 1991-1997, 2 vols.), Siena (Brandmüller, Walter: *Das Konzil von Pavia-Siena 1423-1424.* Munster, Aschendorff, 1968-1974, 2 vols, existe versión en italiano del estudio: Brandmüller, Walter: *Il Concilio di Pavia-Siena 1423-1424. Verso la crisi del conciliarismo*. Siena, Cantagalli, 2004) y Basilea (Stieber, Joachim W.: *Pope Eugenius IV, the Council of Basel and the secular and ecclesiastical authorities in the Empire: the conflict over supreme authority and power in the church*. Leiden, Brill, 1978). Una visión general en castellano (un clásico, aunque muy centrado en la visión de Castilla y aunque sea ya digna de revisión): Suárez Fernández, Luis: *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar 1378-1440*. Madrid, CSIC, 1960.

7. Otra visión general de los concilios en el clásico Gill, Joseph: *Constance et Bale-Florence.* París, Éditions de l'Orante, 1965.

8. Esto ha sido ampliamente estudiado para concilios de época moderna, véase, por ejemplo: Casado Quintanilla, Blas: «La cuestión de precedencia España-Francia en la tercera asamblea del Concilio de Trento». *Hispania Sacra*, 36-73 (1984), pp. 195-214; Levin, Michael J.: *Agents of Empire Spanish Ambassador in Sixteenth Century.* Ithaca-Londres: Cornell University Press, 2005; Roosen, William J.: «Early modern diplomatic ceremonial: a system approach». *Journal of Modern History*, 52 (1982), pp. 452-476; Visceglia, Maria Antonietta: «La ceremonialità spagnola a Roma nell'età di Filippo II», *Annali di storia moderna e contemporánea*, 6 (2000), pp. 24-26; de la misma autora: «Il ceremoniale come liguaggio político. Su alcuni conflitti di precedenza alla corte di Roma tra Cinquecento e Seicento», en Visceglia, Maria Antonietta y Brice, Catherine (eds.): *Ceremonial et Rituel à Rome (XVIe-XIXe siècle).* Roma: École Française de Rome, 1997, pp. 117-126. Dentro de este volumen interesan también los trabajos de Andretta, Steffano: «Ceremoniale et

y reorganizar la mayor o menor relevancia que tenía cada uno de esos ámbitos con relación a los demás. En efecto, al igual que ocurrió entre las instituciones o personalidades eclesiásticas, también los poderes políticos pugnaron en ocasiones por garantizarse un puesto determinado en ese concierto occidental que suponían los Concilios[9].

Efectivamente, esa organización por naciones que se ha comentado que se aplicó en Constanza y Siena, y en menor medida en Basilea, ¿supuso la existencia de una prelación entre naciones? Esto, obviamente, obligaba a plantearse otras dos preguntas fundamentales: si existe esa prelación ¿es un reflejo de calidades distintas? Y por lo tanto ¿supone una infra o sobrevaloración de alguna de ellas? Es obvio que en caso de que las respuestas sean afirmativas se abre la puerta a la existencia de debates y controversias por la situación que cada uno de los actores políticos debía tener, además de, como consecuencia de ello, a la existencia de conflictos diplomáticos.

Es algo, conocido, que, efectivamente, entre los reinos de Castilla e Inglaterra hubo una serie de roces y encontronazos de diversa índole por esta cuestión a lo largo de la primera mitad del siglo XV. Efectivamente ocurrió en alguna de esas reuniones conciliares, pero también en el marco de la Curia pontificia (que en ocasiones actuaba también como un punto de reunión de comitivas diplomáticas de los distintos reinos). Ese será el objeto de análisis del presente trabajo. A lo largo del mismo atenderemos a cómo se produjo un continuado conflicto entre ambas delegaciones (por sí o integradas en ámbitos mayores) a lo largo de los Concilios de Constanza, Siena y Basilea, además de si los hubo en la Curia pontificia. Para ello se analizarán sus orígenes y la forma de desarrollo del mismo. Atenderemos a los conflictos en sí y su desarrollo, al menos de forma somera, a los motivos para su existencia, y a las formas en que se desarrollaron: su trasunto en las relaciones políticas, si hubo enfrentamiento físico y dialéctico (y cuáles fueron los métodos empleados en ese combate, es decir, qué armas diplomáticas se utilizaron: las formas de confrontación y las fuentes y armas intelectuales). También se atenderá a qué personas participaron en ellos: quiénes y por qué, además, obviamente, del cómo.

Con ello se pretende analizar cómo la diplomacia castellana actuaba en una situación en la que defendía unos intereses propios en un marco internacional, y cómo buscaba situarse en una posición determinada frente a sus vecinos y aliados y/o enemigos. En este estudio, aún meramente aproximativo, atenderemos fundamentalmente a la posición castellana, pues el funcionamiento, tan desconocido, de esa diplomacia es nuestro foco principal de atención.

---

diplomazia pontifica nel XVII secolo», pp. 201-222; y Ago, Renata: «Sovrano pontefice e società di corte. Competizioni ceremoniali e lotta politica nella seconda metà del XVII secolo», pp. 223-238.

9. Delivre, Fabrice : «Les évêques face au pape», p. 181.

2. LOS MOTIVOS PARA EL CONFLICTO

En un lugar y momento en el que coincidían dos autoridades se debía proceder a establecer quién tenía precedencia sobre quién. Esto, que parece una cuestión puramente simbólica, tenía unas consecuencias reales en cómo se desarrollaba la convivencia de cualquier tipo, incluida el objetivo principal de todas ellas: la negociación. Cuestiones tan nimias como el asiento podían suponer un conflicto de intereses. ¿Quién había de sentarse en un lugar preeminente o cerca de ese lugar preeminente? ¿Quién debía ser recibido o atendido en primer lugar? ¿Quién debía entrar primero en una sala? ¿Quién debía firmar primero un documento? De esta forma, la cuestión de la precedencia podía ser fundamental a la hora de que se produjesen conflictos que paralizasen de forma real la vida completa de la reunión de diversos poderes. En el fondo, como indicó Delivré, se trataba de representar el orden terrenal, que era imagen de la perfección celeste. Por ello era fundamental que la norma, la tradición y el rango fuesen tenidos en cuenta[10].

La precedencia, pese a haber sido en pocas ocasiones objeto de atención por parte de la historiografía, tenía una importancia capital en esas reuniones conciliares, como bien indicó el autor francés, pero en el fondo este tipo de cuestiones estaba presente en todo momento en el que coincidían diversas legaciones. Efectivamente en las reuniones conciliares nos encontramos problemas sobre la precedencia de los obispos ya en el siglo XI, e incluso la legislación canónica visigótica establecía la forma en que debían sentarse los prelados[11]. En el caso del conflicto que nos atañe así queda puesto de manifiesto, puesto que los roces y la dialéctica en defensa de la propia prioridad y precedencia surgieron también en Curia.

La cuestión entre los obispos y prelados tenía soluciones más o menos sencillas: la antigüedad, el tipo de cargo (prebendados, abades, obispos, arzobispos, metropolitanos, patriarcas, patriarcas mayores…). De hecho, desde el IV Concilio de Letrán existía ya un orden de la prelación según el cargo, que iba desde los patriarcas y primados (que eran igualados en preeminencia ya por Graciano), hasta los prebendados. Sin embargo entre los reinos y poderes laicos podía no ser tan clara la cuestión. No cabe duda que los Concilios tenían ese *ordo sedendi*, la cuestión es cómo los poderes laicos se adaptaban a un orden preexistente a su participación en esas reuniones.

Efectivamente, motivado por la cuestión del Cisma de Occidente, que hizo que los poderes laicos tuviesen un papel fundamental en la posición eclesiástica que tomarían sus territorios, desde principios del siglo XV nos vamos a encontrar con

10. Ibídem, p. 175.

11. Ibídem, p. 176 y ss. El autor hace un repaso al *ordo sedendi* de los diversos concilios desde 1049, en los que se aprecia que existía un especial interés en cómo se procedía al asiento de cada uno de los asistentes. Es relevante también cómo el hecho de que ya a principios del siglo XIII se indicaba la fórmula «sin perjuicio», lo que parece mostrar que podía haber conflictos soterrados que eran acallados para otra ocasión. Cómo se sentasen en esa ocasión no prejuzgaba su posición real.

que los diversos poderes laicos que acudían o eran representados en una reunión conciliar podían intervenir en cómo se producía ese *ordo sedendi*, siempre con la intención de garantizar una posición idónea de sus representantes. El Concilio de Perpiñán, de la obediencia de Benedicto XIII, que abrió sus puertas en 1408, supuso, sin embargo, una continuidad todavía de las formas anteriores, en las que el ordo se centraba en la forma en la que los diversos grados eclesiásticos debían tomar asiento (y pese a los cambios introducidos en la organización)[12]. Sin embargo, ya en él encontramos alguna diferencia, y ante la falta de rey o emperador los representantes de los poderes laicos quedaban reducidos a unos asistentes más. Especialmente cuando el centro del Concilio giró en torno al papa[13]. Eso hizo que esos embajadores se sentasen en una bancada más, rodeados de procuradores eclesiásticos y por debajo de los cardenales[14]. Será en el de Constanza, sin embargo, donde los poderes políticos, y su preeminencia en la reunión, comenzarían a provocar conflictos de precedencia, que tienen que ver con el *ordo sedendi*, pero que no siempre eran reflejo directo de este, sino del hecho de que los poderes soberanos hacían presencia con sus representantes y buscaban englobar bajo ellos también al clero[15]. Como veremos, los representantes hispanos comenzaron a tomar parte en ellos.

Hay que decir que este tipo de conflictos no eran ajenos a los reinos hispanos o, al menos, en lo que toca a la Corona de Castilla, que aquí será el centro de nuestra atención. Efectivamente, los conflictos por la precedencia en reuniones políticas tenían, ya para entonces, una cierta historia en la política castellana. Efectivamente, los roces y encontronazos entre diversas ciudades por ocupar un lugar preeminente en las Cortes son cuestión conocida, especialmente entre Burgos y Toledo (aunque también con León en alguna ocasión[16]). Los encontramos ya a lo largo del siglo XIV, y en ellos tenía especial peso el lugar que cada ciudad debía ocupar, así como el turno en el que les tocaba hablar. Lo primero era el reflejo físico, lo segundo marcaba el honor de cada ciudad[17].

De esta forma, tanto en el ámbito conciliar, como en el político, tanto el ámbito exterior, como en el interior, había una clara noción del peso que podía tener tanto el lugar ocupado, como el orden en que se apareciese en una reunión de diversos poderes. Y ese será el motivo por el que la *natio* hispana, y Castilla en

12. Sobre este Concilio véase: Millet, Helène (dir.): *Etudes Roussillonnaises. Le concile de La Réal. Le grand Schisme d'Occident (1408-1409) / El concili de La Real. El gran Cisma d'Occident (1408-1409),* XXIV (2009-2010). Sobre el ordo trató Lebigue, Jean Baptiste: «L'ordo du concile de Perpignan», pp. 57-69.

13. Ibídem, p. 63-64.

14. Véase el esquema que trazó Philippe Perrier en ibídem, p. 68.

15. Delivré, Fabrice: «Les évêques face au pape», p. 181.

16. Véase, por ejemplo, la disputa en 1425, entre León y Toledo, así como entre Zamora y Sevilla. No eran cortes, pero se especificaba que se hizo como si fuesen cortes, y en el texto las ciudades presentan las antiguas costumbres: García de Santamaría, Alfonso: *Crónica de Juan II de Castilla*. Madrid: Colección de documentos inéditos para la Historia de España (99), 1891, pp. 347-349.

17. Sobre este tipo de conflictos Benito Ruano, Eloy: *La prelación ciudadana. Las disputas por la precedencia entre las ciudades de la Corona de Castilla.* Toledo, Centro Universitario de Toledo, 1972.

concreto, e Inglaterra tuvieron diversos roces y conflictos a lo largo de la primera mitad del siglo. Con matices entre ellos, como veremos, pero siempre sobre la misma base: cuál de los dos territorios, o cuál de los dos reinos, debía figurar con más preeminencia que el otro y por qué. Esto, además, no fue algo que quedase circunscrito al periodo medieval, puesto que en época moderna también se desarrollaron conflictos por la precedencia entre los diversos organismos de la monarquía hispánica[18].

3. LOS CONFLICTOS EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV

A lo largo de diversas ocasiones podemos encontrar varios momentos en los que ambos poderes chocaron por la precedencia en diversos ámbitos (puesto que, como veremos, no es algo exclusivo del Concilio). Encontramos, en concreto, cuatro ocasiones: en el Concilio de Constanza en 1417, en la Curia en 1422, en el Concilio de Siena en 1424 y en el Concilio de Basilea en 1434. Veámoslos uno por uno.

3.1. EL CONFLICTO CONSTANCIENSE

El supuesto conflicto de Constanza tiene una larga historia. Al decir de algunos historiadores ya en este concilio se habría producido el primero de los choques entre la legación castellana y la inglesa. En Castilla la primera mención la encontramos en la *Vida del ilustríssimo señor don Diego de Anaya Maldonado arzobispo de Sevilla*, que escribió en 1661 Francisco Ruiz de Vergara[19]. Según su narración, se habría producido un doble conflicto, con un embajador borgoñón en primer lugar, y después entre los aragoneses y los ingleses por la precedencia, disputa en la que intervino Anaya para defender la precedencia hispana.

Esta narración pasó también a la historiografía europea, presentándose ese conflicto. Noël Valois mostró hace años cómo se había producido una distorsión en la historia[20]. De esta narración del encontronazo con el embajador borgoñón, se pasaría a su conversión en embajadores ingleses, algo que detectó Valois ya en la obra de Amelot de Houssaye quien en su obra *Mémoires historiques, politiques,*

18. Véase, por ejemplo: Martínez Peñas, Leandro: «El informe de Fernando Carrillo sobre conflictos de precedencia» *Revista aequitas*, 3 (2013), pp 189-219.

19. Ruiz de Vergara y Álava, Francisco: *Vida del ilustríssimo señor don Diego de Anaya y Maldonado arzobispo de Sevilla, fundador del Colegio Viejo de San Bartolomé y noticia de sus varones excelentes*. Madrid, 1661, pp. 26-30.

20. Valoïs, Noël: *La France et le Grande Schisme d'Occident*. París, 1902, vol IV, p. 373.

critiques et littéraires[21]. A partir de ahí la historiografía europea siguió repitiéndolo, hasta el mismo Fromme[22].

La historiografía hispana, en ocasiones, también ha mezclado ambas cuestiones. Así, Fernández Gallardo indicaba, al tratar el discurso de Cartagena en Basilea que luego analizaremos, cómo existía el precedente anglo-castellano que defendió Anaya en Constanza[23]. Esto procede, y tal vez el error de Amelot de Houssaye fue el mismo, de confundir el conflicto aragonés con Inglaterra, con el otro conflicto que narra primero Ruiz de Vergara. Porque, según la narración de este autor del XVIII, el discurso de Anaya (que ya veremos, además, que puede ser puesta en duda su existencia) fue en apoyo de la controversia aragonesa. De esta forma acabó quedando en la historiografía la existencia de uno o dos conflictos por parte de los castellanos: con Borgoña e Inglaterra, o sólo con Borgoña. Incluso, recientemente González Rolán y Saquero Suárez-Somonte daban por válido de nuevo el conflicto, citando en esta ocasión bibliografía del siglo XIX así como al mencionado Ruiz de Vergara[24].

Pero, ¿qué nos transmiten las fuentes de época? Curiosamente el conflicto con Borgoña no nos lo transmiten. De las que nos transmiten información del Concilio y su desarrollo, en ningún caso aparece mencionada la historia del embajador castellano y el borgoñón. Tan sólo, y muy por extenso, la que existió entre los aragoneses y los ingleses, y entre los hispanos en general y los ingleses[25]. Incluso, en el conflicto entre Aragón, como cabeza de la *natio hispana* en esos momentos, apenas inciden, puesto que la fuerza del debate se centró entre Francia e Inglaterra.

Efectivamente, según Fillastre, se inició con la firma de los presidentes de la *natio* cuando el inglés, que firmaba el quinto, antepuso su firma a la del presidente hispano que había firmado el cuarto[26]. El conflicto que se inició paralizó las tareas del concilio. El 5 de noviembre de 1416 los franceses se negaron a que Inglaterra formase una nación, puesto que eso les daría el valor de la cuarta parte de la cristiandad, siendo menor que la germánica, la itálica o la francesa[27]. Los

21. Amelot de la Houssaye, Nicolas: *Mémoires historiques, politiques, critiques et littéraires*. Amsterdam, 1737, vol. I, p. 71 No es un error, en más de una ocasión indica el origen inglés del embajador, incluso se permite describirlo «étoit de petite corpulence». Como bien indicó Valois, Amelot de la Houssaye inventa en estos párrafos múltiples detalles.

22. Fromme, Bernhard: *Die spanische Nation und das konstanzer Konzil*. Münster, 1894, p. 54.

23. Fernández Gallardo, Luis: *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del siglo XV*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002, p. 155.

24. González Rolán, Tomás, y Saquero Suárez-Somonte, Pilar, «De las palabras a las manos: nuevos datos sobre el conflicto entre castellanos e ingleses por la precedencia de los asientos en el Concilio de Basilea», *eHumanista*, 29 (2015), pp. 104-132, en concreto pp. 105-106. Se citan las notas biográficas que Marcos Jiménez de la Espada realizó a las *Andanzas y viajes de Pedro Tafur*, que carecen de cualquier aparato crítico y repiten lo dicho por la bibliografía del XVIII. De hecho, la obra de Pedro Tafur (que estuvo en Basilea) no menciona nada en absoluto al respecto (véase la más reciente y mejor edición de Miguel Ángel Pérez Priego: Tafur, Pero, *Andanças e viajes*, ed. Miguel Ángel Pérez Priego, Sevilla, Fundación José Manuel Lara, 2009, pp. 195-198.

25. Puede verse una evolución general de las reuniones y de los conflictos de este tipo (accesible por estar en línea por medio de Gallica) Valois, Noël: *La France*..., IV, pp. 369 y ss.

26. Así lo indica el diario de Fillastre, véase en la edición de Finke, Heinrich: *Forschungen und Quellen zur Geschichte des Konstanzer Konzils*. Paderborn, 1889, p. 181.

27. De nuevo Fillastre, Finke: Heinrich, *Forschungen...*, p. 182.

aragoneses se aliarían a los franceses en esta ocasión[28], y comunicaban a su monarca el conflicto surgido, así como el nulo apoyo portugués[29].

Este conflicto nos interesa por la forma en que se desarrolló. Para empezar la protesta franco-hispana del 5 de noviembre causó el receso del Concilio. Los ingleses se reunieron para pensar la respuesta y entre tanto al menos 120 de sus familiares debieron causar diferentes alborotos, armados, por las calles[30]. La solución vino de la mano de la nación alemana, que cedería su puesto a la hispana (el tercero) por delante de la inglesa (que permaneció la cuarta)[31]. Además, se decidió aplicar la fórmula *non preiudicet*, por la cual ese orden no afectaría a los derechos de cualquier legación[32].

Sin embargo, los conflictos seguirían, influidos por el enfrentamiento político entre Inglaterra y Francia. Sin duda, ambas legaciones trasladaban al Concilio el mal estado de sus relaciones en aquellos momentos. Los franceses el 3 de marzo de 1417 intentaron de nuevo protestar por la misma existencia de la nación inglesa. Sus razones nos interesan, porque las veremos repetidas posteriormente: no pueden aspirar a ser una cuarta o quinta parte de la cristiandad cuando apenas suponen una trigésima parte; no tienen más que dos provincias eclesiásticas frente a las doce francesas[33]...

La cuestión era un auténtico problema para el Concilio, puesto que los embajadores franceses, en un texto que no se pudo llegar a leer en la sesión por el tumulto, pero que todos conocieron rápidamente, se negaban a aceptar cualquier decisión conciliar (salvo que su rey en persona lo hiciese) mientras Inglaterra siguiese actuando como nación. Los ingleses no se estuvieron quietos y procedieron a elaborar un escrito de respuesta a los franceses, punto por punto, y presentado en la siguiente sesión del Concilio el 31 de marzo[34].

Se estaba desarrollando, de esta forma, un conflicto diplomático entre ambas legaciones, utilizando las sesiones del Concilio, así como la redacción de textos con ataques a la parte contraria y defensa de la propia. Se utilizan, además, si atendemos a los textos, una serie de recursos históricos como base para las aseveraciones que se hacen. Además, se centran en la cuestión puramente eclesiástica, puesto que era lo que se debatía en esos momentos (su peso en la Iglesia cristiana). Así, se atacaban y rebatían sobre la antigüedad del cristianismo en cada región (para ello se utilizan las escrituras, textos históricos...), se hicieron ataques a la nación contraria comparándola con otra cuando el hacerlo con la propia no era ventajoso

28. Valois, Noël: *La France*..., vol. IV, p. 370.
29. Véase la carta en Finke, Heinrich: *Acta conciliii Constanciensis*. Münster, 1896, Vol. IV, pp. 60-61.
30. Fillastre, Finke, Heinrich: *Forschungen*..., p. 183.
31. Ibidem.
32. Sobre el uso de esta fórmula en los conflictos de prelación véase: Delivré, Fabrice: «Les évêques face au pape». Aquí aparece en Fillastre, Finke, Heinrich: *Forschungen*..., p. 183-184.
33. Valois, Noël: *La France*..., p. 374-375.
34. Ibídem, pp. 375-376. El texto en Mansi, Johannes: *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*. Venecia, 1784, vol. XXVII, col. 1058-1070.

(por ejemplo, los ingleses en su respuesta al ataque a la poca comparación del número de obispados ingleses con los franceses, indicaban que los franceses tampoco pueden compararse con los italianos, pues estos casi les triplican[35]), se buscó en textos pontificios y conciliares para sustentar la aceptación de Inglaterra como nación en la Iglesia (recurrían, por ejemplo, a la extravagante *Vas electionis*[36]), se defiendían de la pertenencia o no de Escocia y otras tierras a la que llaman *natio anglicanae, alias britannica*[37]. También se utilizaba la cultura (las principales universidades, incluyendo Oxford y Salamanca[38]; las lenguas que se hablan y si eso hacía nación o no[39]). Esto, la utilización del pasado y de la realidad como formas de defender la posición propia, veremos que fue una tónica en los conflictos anglo-castellanos e, incluso, las mismas fuentes lo serían.

Todo esto sucedía antes de que se produjese la incorporación de los castellanos, que aún estaban de viaje, no produciéndose su entrada en Constanza hasta el día 30 de marzo[40]. Esto, además, no supuso su rápida unión a las tareas conciliares, presentándose toda una serie de problemas que querían solventar previamente[41]. Esto fue utilizado por las diversas facciones que luchaban por controlar el Concilio (cardenales, el emperador, los reformistas, las naciones…), y los castellanos tenían sus propios intereses. Incluso, una vez unidos finalmente al Concilio el día 15 de junio, se planteó la cuestión de los votos en la *natio hispana*: si Aragón incluía sus diócesis italianas tenía mayoría en la *natio*, si no era así la tenía Castilla. El conflicto perduró durante mucho tiempo, pues en agosto aún seguían las discordias, aunque eso no paralizó las tareas conciliares ni la actividad hispana[42]. Como vemos, una nueva cuestión para la diplomacia pero que no trataremos aquí por alejarse de nuestro objeto de atención[43].

Así pues, el primer conflicto hispano podemos ponerlo en duda. Aragón, y con él Hispania, jugó un papel secundario en el debate, aunque su posición por delante de Inglaterra fuese la que estaba en juego, si bien era Francia la que más presionaba para degradar a los ingleses. Sin duda cuestiones de relaciones bilaterales incidían en ello, especialmente la delicada situación francesa (recordemos que Enrique V había desembarcado en Normandía aliado de los borgoñones e

35. Mansi, Johannes: *Sacrorum conciliorum*…, XXVII, col. 1066.

36. Ibídem, col. 1059. Aluden, de hecho, a que el papa en ese extravagante no estaba organizando naciones sino describiendo tierras.

37. Ibídem, col. 1063.

38. Ibídem col. 1065.

39. Ibídem, col 1066.

40. Sobre la legación castellana y la problemática al respecto véase: Villarroel González, Óscar: «Las mujeres y la paz en la Iglesia: Catalina de Lancáster y el fin del Cisma», *e-Spania* [en línea], 20 | février 2015, puesto en línea el 28 de febrero de 2015, consultado el 27 de marzo de 2015. URL: http://e-spania.revues.org/24185 ; DOI : 10.4000/e-spania.24185

41. Suárez Fernández, Luis: *Castilla, el cisma*…, p. 91-93; Fillastre, Finke, Heinrich: *Forschungen*…, p. 100-104. Esta unión no se llevó a cabo hasta el 15 de junio de 1417.

42. Véase cómo aún el 7 de agosto de 1417 seguían los debates: Fillastre, Finke, Heinrich: *Forschungen*…, p. 217.

43. Es indicado por Suárez Fernández, Luis: *Castilla, el cisma*…, p.96-100. La cuestión, sin duda, merecería una revisión.

iba conquistando el territorio). Así pues, el discurso de Anaya es difícil de situar en medio de ese contexto, más aún cuando en el momento más relevante de ese choque aún no se había producido la incorporación oficial de los castellanos. En este punto habría que analizar ese discurso, que nos transmite una fuente del siglo XVII. ¿Es digno de confianza?

Ciertamente la primera mención que existe a dicho discurso procede de esas obras del siglo XVII ya mencionadas. En las actas del Concilio, así como en las cartas que se conservan, no se menciona en ningún lugar el conflicto ni el discurso. Ni siquiera el mismo Diego de Anaya hacía referencia a ello al escribir al cardenal Pedro el 11 de abril[44].

Este es uno de los orígenes de la supuesta actuación de Anaya. El otro es el conflicto con el embajador borgoñón. ¿Existió? Como se ha comentado a finales del siglo XIX todavía Fromme repetía la historia del conflicto con los ingleses, citando a Lenfant y cómo este citaba una *histoire de Salamanque*[45]. Es decir, en el fondo se estaba tomando la noticia de la obra de Gil González Dávila, que muy posiblemente era fuente a su vez de Ruiz de Vergara y Álava[46]. Es decir, de nuevo todo nos lleva a esa historiografía del siglo XVII que no indicaba las fuentes de las que sacaba su relato, que se realizaba casi doscientos años después. Cierto es que la historia de las armas del obispo que transmite González Dávila no deja de ser curiosa, pero no hay pruebas al respecto más allá de la coincidencia[47]. Esto, que ya ha sido apreciado recientemente por Monsalvo Antón[48], parece anular por completo ese supuesto enfrentamiento con el embajador borgoñón. Además, el autor de finales del XVI no menciona el conflicto de precedencia con Inglaterra ni el discurso de Anaya, con lo cual la pista de este texto parte de Ruiz de Vergara.

En alguna ocasión se ha citado otra fuente, la colección de documentos de las catedrales de España que, formada por Ambrosio de Morales a mediados del siglo XVIII, se conserva en la Real Academia[49]. Efectivamente, en el volumen dedicado a Cuenca aparece reflejado este conflicto, sin embargo, no es ningún documento que transcriba, sino que forma parte de una sucinta biografía que el autor hace de cada uno de los obispos. Sin duda Ambrosio de Morales conocía ya la historia

---

44. Finke, Heinrich: *Acta concilii*... vol. IV, p. 69.

45. Fromme, Bernhard: *Die Spanische*..., p. 54, nota 3.

46. González Dávila, Gil: *Historia de las antigüedades de la ciudad de Salamanca: vidas de sus obispos y cosas sucedidas en su tiempo*. Salamanca, Artus Taberniel, 1606, p. 334-335.

47. Según González Dávila (ibídem, p. 335) las armas del obispo son las de Borgoña porque tras el enfrentamiento las tomó como símbolo de su victoria, así se le manifestaba, aparentemente, a Carlos I cuando visitó la ciudad. Sin embargo, de nada de ello cita sus fuentes González Dávila. Pero ya Ruiz de Vergara y Álava, Francisco: *Vida*..., p. 26 nota 4 indicaba que en el archivo de Salamanca había documentos con las armas de Anaya y portaba las bandas antes de asistir a Constanza, con lo que tampoco serviría de prueba de la realidad del conflicto.

48. Monsalvo Antón, José María: «Diego de Anaya (1357-1437) y su tiempo. Aristócrata, obispo, diplomático y humanista», en Pena González, Miguel Anxo, y Rodríguez San Pedro Bezares, Luis E. (coords): *La Universidad de Salamanca y el pontificado en la Edad Media*. Salamanca, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 2014, p. 234.

49. González Sánchez, Santiago: *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV: la minoría de Juan II (1407-1420)*, Madrid: Comité Español de Ciencias Históricas, 2013, p. 301, citando el manuscrito 9/5439, ff. 44v.45v.

que había reflejado la historiografía del siglo anterior. De hecho, ninguno de los documentos de la catedral que copia el volumen menciona nada semejante. Por ello, no podemos aceptarlo como válido y hemos de dudar, de nuevo, de la existencia de tal conflicto con el embajador borgoñón.

¿Y las fuentes coetáneas y del Concilio? ¿Nos aportan luz? Sin duda ellas deberían mostrar este hecho o, al menos, mencionarlo. Pero nada se dice en las actas del Concilio sobre los dos conflictos. ¿Podemos pensar que efectivamente sucedieron? Sin pruebas fehacientes, no, desde luego. Más aún si tenemos en cuenta el posterior enfrentamiento con los ingleses, que se desarrolló en la Curia en 1422 y en el que alguno de los hechos que se atribuyen a Anaya en Constanza aparecen también relacionados con el embajador Isorna, en Roma en aquellos momentos. Muy posiblemente se interpoló o creó esta historia a partir de otros conflictos posteriores, solo para ensalzar la figura de Anaya.

Aun así, de este primer enfrentamiento, pese a los problemas de una parte de lo hasta ahora aceptado, nos interesan y sacamos en claro varias cuestiones. En primer lugar la existencia de un primer problema entre la *natio hispana* y la inglesa, siendo la primera representada por Aragón, y aunque sea en medio de un conflicto anglo-francés. En segundo lugar la existencia de la redacción de textos con las pruebas y las bases de la preeminencia propia, con el recurso a la Historia y a las escrituras, así como a las autoridades. Dentro de esta última, además, es interesante el hecho de que se alegue la antigüedad en la fe, el número de sedes, los territorios y reinos, etc. Como veremos, esto sería tónica en las siguientes ocasiones.

3.2. CONFLICTO EN CURIA EN 1422

Como ya se ha comentado, la Curia pontificia reunía también las condiciones para que pudiesen producirse roces entre las legaciones de diversos reinos y territorios, puesto que en ella coincidían. Los diversos poderes podían tener cuestiones que negociar con el papa y era común que tuviesen embajadores más o menos permanentes en la Curia[50], lo que hacía que, al coincidir, pudiesen desarrollarse esos conflictos de precedencia. Este es el caso de lo sucedido en 1422, en dos ocasiones, entre dos embajadores: el castellano Álvaro de Isorna, y el inglés Thomas Polton. En esta ocasión, sí tenemos pruebas fehacientes que nos muestran un conflicto directo entre embajadores de ambos reinos por la precedencia.

50. Véase, por ejemplo, el caso inglés, donde existía el cargo de embajador permanente, Harvey, Margaret: *England, Rome and the papacy. 1417-1464. The study of a relationship*. Manchester: Manchester Universty Press, 8 y ss.; o el castellano, donde no existía el cargo pero lo cierto es que había embajadores de forma continuada: Villarroel González, Óscar: *El rey y el papa. Política y diplomacia en los albores del Renacimiento (Castilla en el siglo XV)*. Madrid, Sílex, 2009, pp. 126-137, por ejemplo.

La embajada de Álvaro de Isorna, que se inició en 1421, fue una de las más exitosas enviadas al pontífice, por los objetivos que se le encomendaron y los réditos conseguidos. Enviado en primer lugar para oponerse a la embajada que se había enviado durante el gobierno del infante Enrique (que encabezaba Gutierre Álvarez de Toledo[51]), tenía además otras peticiones para el pontificado, dentro de la tónica iniciada tras el Concilio de Constanza basada en la negociación[52]. En concreto, debía solicitar (y obtuvo) la concesión definitiva de las tercias para los reyes castellanos, así como compensaciones por sus trabajos a favor de la Iglesia y su unidad[53].

El prelado estaba en la Curia ya en octubre de 1421, cuando se logró la consecución de las tercias para los reyes castellanos[54], donde permaneció al menos hasta el día 12 de junio de 1422, día en que el papa informaba al rey castellano del regreso de su embajador, al que encomiaba y recomendaba de forma entusiasta[55]. Y el conflicto en cuestión se desarrolló en dos actos, el primero el día 2 de febrero de 1422, y el segundo el 12 de abril de ese mismo año. Veámoslos detenidamente a través de las fuentes que nos los transmiten.

El primer encontronazo se produjo, como decimos, el día 2 de febrero. Los actores fueron Álvaro de Isorna, obispo de Cuenca[56], y el enviado inglés Thomas Polton, obispo de Chíchester[57]. Ese día se celebraba la fiesta de la Candelaria y se llevaba a cabo una ceremonia por la cual el papa entregaba velas consagradas a los presentes. El conflicto vino a la hora de decidir quién debía recibir primero la vela, el embajador castellano o el inglés. Es decir, nos encontramos ante un claro conflicto de precedencia y que afectaba notablemente al honor de los reinos: ¿cuál de ellos debía recibir las velas en primer lugar y, con ello, ser presentado como superior o preeminente al otro?

---

51. Galíndez de Carvajal, Lorenzo: *Crónica del serenísimo príncipe don Juan II de Castilla*, ed. Cayetano Rosell, en el vol. II de las Crónicas de los Reyes de Castilla, Biblioteca de Autores Españoles, 68. Madrid, 1953, p. 403. Seguimos aquí la opinión de Fernando Gómez Redondo que quita la autoría de esta crónica a Pérez de Guzmán y atribuye la compilación (con notable intervención) a Galíndez de Carvajal (Gómez Redondo, Fernando, *Historia de la prosa medieval castellana. III. Los orígenes del humanismo. El marco cultural de Enrique III y Juan II*, Madrid, Cátedra, 2002, p. 2.208 y ss.). Para el contexto de la embajada véase: Beltrán de Heredia, Vicente: *Cartulario de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1970, vol. 1, p. 403; Villarroel González, Óscar: *El rey y el papa*..., p. 127 y ss.

52. Nieto Soria, José Manuel: «El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real sobre la iglesia castellana (1417-1431)», *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 113-132.

53. Galíndez de Carvajal, Lorenzo: *Crónica*..., p. 403. Nieto Soria, José Manuel: *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1474)*. Madrid, Editorial Complutense, 1994, pp. 49 y 317 y ss. Goñi Gaztambide, José: «Recompensas de Martín V a sus electores españoles», *Hispania Sacra*, 11 (1958), pp. 259-297.

54. Archivio Segreto Vaticano (ASV), Registra Vaticana (RV), 354, ff. 86-87. Dado que es la fecha en la que se conceden sin duda tuvo que llegar antes, presentar la petición, negociar... No parece aventurado pensar que llegó a la Curia en verano de 1421.

55. Beltrán de Heredia, Vicente: *Bulario de la Universidad de Salamanca*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1960, vol. II, pp. 218-219. Publica el documento de ASV, Armadio XXXIX, vol. 4, f. 119.

56. Una sucinta biografía: Villarroel González, Óscar: *El rey y la Iglesia castellana*..., pp. 666-669. Un estudio más reciente en Villarroel González, Óscar, «Álvaro de Isorna: un prelado y el poder», *Edad Media. Revista de Historia*, 18 (2017), *en prensa*.

57. Harvey, Margaret: *England*..., pp. 11-12.

La fuente para este primer acto son los diarios de François de Conzié, en concreto la adición que llevo a cabo seguramente Pierre d'Ameil[58]. Según ese texto el día de la fiesta de la Candelaria, en medio de los actos rituales que se llevaban a cabo[59] se produjo ese conflicto en el momento en el que el papa entrega las velas (o candelas, que dan nombre a la fiesta). El ceremonial indica que el papa ha de darlas al rey, si está presente, a continuación de los cardenales[60]; pero no habla de sus representantes ni de su orden. Hemos de suponer que es ahí donde se hacía a sus representantes. La cuestión es que en el momento en el que el papa iba a hacerlo surgió la cuestión entre los embajadores castellano e inglés[61]. No nos indica más la fuente sobre el nivel del enfrentamiento, pero tuvo que ser lo suficientemente relevante para que el acto se parase. El capellán papal, el propio d'Ameil, entregó las velas a los ingleses en la sala de los Paramentos (donde previamente había estado el cortejo vistiendo al papa[62]), mientras que el papa hacía lo propio con el castellano en la cámara secreta del papa, en principio todo el acto debía estar realizándose en la capilla. Así pues, el acto se paró y se entregaron las velas en secreto antes de reanudarse la celebración. No deja de ser curioso que el papa se lo entregase en mano al embajador castellano ¿acaso fue un acto intencionado del papa para favorecer la postura castellana? Sin duda podría ser. La actuación de Ameil era clara: él había estado integrado junto a los ingleses en Constanza[63]. El hecho, además, de que indique que las velas que entregó al embajador inglés las llevaba bajo su manto nos indica que fue algo tan oculto (o más) que lo hecho por el papa con el castellano. De hecho el conflicto fue mayor pues el embajador francés también se quejó de no haber recibido él candelas[64].

El segundo momento de este conflicto se desarrollaría poco después. Durante las celebraciones de la Pascua de nuevo hubo desacuerdo entre el embajador inglés y el castellano por el lugar donde debía sentarse cada uno de ellos. La disputa, en esta ocasión, fue a mayores y, a tenor de las fuentes, llegaron a la violencia física, pese a la ceremonia que se estaba realizando y a que estaban ante el papa. El pontífice se quejó a los reyes castellano[65] e inglés[66], a través de cuyas cartas

58. Biblioteca Apostólica Vaticana, Lat. 4736, ff. LIXv y ss. Cfr. Dykmans, Mark: *Le cérémonial papal de la fin du Moyen Âge à la fin de la Renaissance*. Vol. 4 (*Les textes avignonais jusqu'à la fin du Grand Schisme d'Occident*), Bruselas-Roma, 1983, pp. 399-400 para el texto; vol. 3 (*Le retour à Rome ou le cérémonial du patriarche Pierre Ameil*), Bruselas-Roma, 1985, p. 39 para el análisis del manuscrito. También presenta el texto y lo analizó con algunas ediciones del XVII (Muratori) Celier, M.L., «Sur quelques opuscules du camerlingue François de Conziè», *Mélanges d'Archéologie et d'Histoire*, 26 (1906), pp. 91-108, en concreto el texto en pp. 97-98.

59. El ceremonial de Pierre d'Ameil, vigente en esos momentos, puede verse en Dykmans, Mark: *Le cérémonial*..., vol. IV, pp. 84-92

60. Ibídem, p. 86.

61. «demum fuit questio», ibídem, vol. III, p. 399.

62. Así lo indica el ceremonial. Ibídem, vol. IV, p. 85.

63. Ibídem, p. 39.

64. Ibídem, vol. III, p. 399.

65. Beltrán de Heredia, Vicente: *Bulario*..., II, p. 215.

66. Haller, Johannes: «England und Rome unter Martin V», *Quellen und Forschungen aus italienischen Archiven und Bibliotheken*. VIII, Roma: Loescher, 1905, pp. 249-304, en concreto pp. 293-294.

conocemos la disputa. Según el papa, cuando estaban en la iglesia de San Pedro, cuando iba a consagrar ante el altar, los dos embajadores (los obispos Polton e Isorna) comenzaron a discutir por el lugar que cada uno debía ocupar, lo que acabó en una «pelea deshonesta», en la que llegaron a las manos (*in se ipsos manus violenter*) y todo acabó en un tumulto.

Como vemos en esta ocasión no cabe duda alguna de que el conflicto fue mucho más vehemente, y de que se llegó a la violencia física para defender el puesto que consideraban propio. La carta pontificia, además, hace hincapié en cómo no tuvieron en cuenta ni la solemnidad del acto, ni la reverencia debida a la divinidad y al propio papa, más aún al tratarse, además, de cuestiones vanas de honor terrenal. Todo ello incardinado además en la reciente disputa por el orden, con lo que el papa viene a mostrar la base de todo el problema. El papa les reconvenía para que todos entendiesen que el honor de los reyes defendido por sus embajadores debía hacerse con el respeto debido. De esta forma, vemos como ambos embajadores pusieron la defensa de la precedencia de su reino y monarca por encima de cualquier consideración. Es obvio que el papa no debía estar contento, pero sin duda sí los monarcas por la entrega de sus enviados.

En este caso no sólo nos encontramos ante la disputa entre los embajadores, sino que podemos apreciar cómo los mismos reyes estaban atentos a que sus derechos se cumpliesen y no se viesen perjudicados. Así, sabemos que el rey inglés se quejó al papa del trato dispensado a su embajador frente al castellano en la primera disputa, aunque la carta llegó después de la segunda[67]. El papa se defendió indicando que no entraba él en definir qué rey estaba por encima de cuál, sino que había sido una cuestión exclusivamente del tipo de enviado: *orator* o *procurator*. Es decir, de nuevo intenta mantenerse al margen de una disputa que ya era clara entre ambos reinos por quien debía anteceder a quien. Eso sí, no deja de ser curioso que cuando Isorna regresó a Castilla el papa escribió una carta al rey alabando cómo éste había defendido los intereses castellanos[68]. Sin duda el papa buscaba contentar a ambos reyes: escribió al inglés y al castellano le alababa la labor de su embajador.

En esta ocasión sí tenemos un conflicto claro entre Castilla e Inglaterra y, dada la forma en que se desarrolló, cabría plantearse si no fue esta la fuente auténtica de la que bebió el supuesto conflicto de Constanza entre Anaya y otro embajador, puesto que se repite la fórmula: desacuerdo por el lugar a ocupar y recurso a las manos para imponerse. De cualquier forma, sí podemos decir que este choque fue una excepción, puesto que, como veremos, la violencia normalmente fue verbal o al menos fue el recurso más utilizado.

---

67. Según se indica en la respuesta pontificia, Enrique V escribió al papa en «lengua ánglica» de su propia mano: ibídem, pp. 295-296.

68. Beltrán de Heredia, Vicente: *Bulario*..., II, pp. 218-219.

3.3. EL CONFLICTO EN EL CONCILIO DE SIENA

El Concilio de Siena supuso el tercer acto de este enfrentamiento[69]. De nuevo, pues, un marco conciliar en el que se desarrollaría el choque de dos naciones al intentar imponerse una a la otra, y de nuevo en un marco de reunión internacional, aunque en este caso se tratasen solo cuestiones eclesiásticas y religiosas. En este caso, de nuevo el marco institucional marcó las formas y los actores. Así, nos encontramos de nuevo ante un conflicto por la cuestión de la *natio*. La hispana, con su presidente a la cabeza, se negaría a reconocer la existencia de la inglesa, y la disputa comenzó de nuevo. Otra vez nos encontramos con que es la *natio* hispana la que entra en el conflicto, si bien se producirán las primeras menciones a Castilla de forma específica. Además, en este caso son castellanos los que van a sostener la posición hispana.

Contamos con una fuente preciosa para conocer este conflicto: las actas del Concilio de escribió Guillem Agramunt. Este notario de la *natio* hispana comenzó a llevar un diario de lo sucedido en el Concilio a petición del presidente de la *natio*, Juan Martínez Contreras, así como del embajador aragonés, Guillermo de Armengol[70]. Este texto ha sido bastante desconocido en la historiografía hispana, pese a su origen, así como la edición que llevó a cabo el mismo Walter Brandmüller en su trabajo sobre el Concilio de Siena[71]. Pese a ello, gracias a él conocemos al detalle la evolución y forma del conflicto. Su evolución ya ha sido analizado hace tiempo, con lo que no haré más que un pequeño resumen del mismo[72].

De nuevo nos encontramos ante un conflicto entre dos *nationes* en un marco conciliar, y de nuevo la existencia y aceptación o no de la inglesa está en la base del problema. En esta ocasión, sin embargo, la *natio hispana* va a tener un papel fundamental a la hora de negarle la existencia. Además, nos encontramos con un rol relevante del presidente de la *natio*, Juan Martínez Contreras[73], que tuvo una actuación clave en el desarrollo del conflicto.

Este se inició el 16 de febrero de 1424. Los ingleses pretendieron formar *natio* independiente de la germánica, como había ocurrido de hecho en Constanza,

---

69. Este concilio es bastante desconocido para la historiografía hispana (véase, sin embargo, Villarroel González, Óscar, «Castilla y el Concilio de Siena: 1423-1424): la embajada regia y su actuación», *En la España Medieval*. 30 (2007), pp. 131-172). Si ha sido ignorado frecuentemente, también lo ha sido lo tocante a los conflictos anglo- castellanos (véase, por ejemplo, González Rolán, Tomás, y Saquero Suárez-Somonte, Pilar, «De las palabras...», p. 106).

70. Véase en la edición de Brandmüller, Walter: *Das Konzil...*, II, pp. 211-212.

71. Ibídem. Como se ha comentado, existe una versión en italiano del estudio, pero no incluye la edición de las fuentes: Brandmüller, Walter: *Il Concilio di Pavia-Siena...*

72. Puede verse por extenso en Villarroel González, Óscar: «Castilla y el Concilio de Siena...» pp. 162-170.

73. No fue el único presidente, pues antes del 18 de septiembre de 1423 había actuado como tal Juan de Cervantes, futuro cardenal y entonces arcediano de Sevilla, que dejó el puesto al incorporarse el embajador regio y recientemente confirmado por el papa como primado hispano. Para la cuestión conciliar: ibídem, pp. 143 y ss. Para la problemática confirmación del primado: Villarroel González, Óscar: «La intervención regia en las elecciones episcopales en tiempo de Juan II de Castilla (1406-1454): el ejemplo de los arzobispos de Toledo», *Anuario de Estudios Medievales*. 31/1 (2001), pp. 147-190, en concreto véase pp. 169 y ss.

junto al resto de territorios británicos. Ese mismo día se dio la protesta hispana, por parte del presidente Contreras, no aceptando tal cambio y solicitando que todo se mantuviese (y en futuros concilios) como hasta ese momento. Los presidentes del Concilio no aceptaron la protesta hispana, lo que provocó la primera protesta formal de Contreras. En concreto, el día 26 de febrero presentó e hizo leer una queja por la decisión de los presidentes del Concilio, en la que se incluía una respuesta a la acción inglesa[74]. Criticó que los presidentes no hubiesen escuchado al resto de las naciones y que los ingleses no habían probado suficientemente su demanda, al certificar que hubiesen formado *natio* propia anteriormente. Como vemos, a diferencia de la ocasión anterior, son los hispanos los que toman la voz cantante en el enfrentamiento con Inglaterra en esta ocasión.

Los ingleses de momento no presentaron respuesta, y hay que esperar al día 28 cuando, tras la recepción de los escoceses, Juan Martínez Contreras volvió a plantear su queja pidiendo que solo hubiese cuatro naciones, en lo que recibió el apoyo italiano[75]. A continuación sí llegó la respuesta inglesa. Se clavó en la puerta de la catedral y era una réplica elaborada, preparada sin duda desde el día 26 como respuesta al castellano. El presidente anglo, Ricardo (electo de York) defendió que los ingleses habían ocupado puesto y honores propios en Constanza (aunque reconoce que *de iure* eran solo cuatro las naciones al abrirse ese concilio) y en Siena. Hizo una defensa de su tierra y sus méritos: sus reinos, provincias, obispados, universidades, monasterios... Y acusó de jactancioso al hispano por su queja. Retó, además, a que los hispanos demostrasen cuándo ellos habían sido una nación antes de Constanza. Empiezan de esta forma a presentarse como base de fundamento las excelencias de la tierra propia: aquí vemos cómo se retoma la cuestión de las universidades que ya apareció en Constanza y hemos comentado anteriormente.

Los hispanos reaccionaron rápidamente y ese mismo día clavaron otro documento en la puerta principal de la misma iglesia catedral, respondiendo a los ingleses[76]. De esta forma se entablaba un debate dialéctico de forma pública, utilizando esa forma de publicación de textos de forma aparentemente ajena al Concilio, pero en su misma sede y por cuestiones que atañían a la reunión. Fue el presidente, junto a otros jurisconsultos de la embajada el que dio la respuesta, y la iniciaba con un ataque (tal vez como respuesta a la acusación de jactancia), al indicar cómo los ingleses demostraban desconocimiento de escrituras sagradas y de la historia al intentar igualar su pequeña isla con Hispania. En él vemos un texto más elaborado aún, dividido en diversos apartados según la temática. En el primero se busca demostrar la cuestión de la cristiandad en las cuatro naciones (italiana, francesa, hispana, germana), se alude a los santos padres, a las

74. Brandmüller, Walter: *Das Konzil*..., p. 346-348.
75. Ibidem, p. 365.
76. Ibídem, p. 373 y ss.

constituciones romanas. También a la antigüedad en la fe (un elemento ya esgrimido por los franceses en Constanza, como se ha visto), se alega al paganismo anglo en época de Gregorio I, incide de nuevo en la calidad de los reinos, el número de diócesis... Aluden a la historia, citando la *Tripartita*[77], para demostrar la división de la cristiandad y cómo Hispania siempre se menciona la primera o segunda, alude a la presencia hispana en concilios antiguos. Y cita a Martín de Troppeau para mostrar la superioridad en santos, mártires, doctores, jurisconsultos y militares. Nos encontramos ante todo un encomio de la superioridad hispana mostrando sus reinos, riquezas, iglesias, monasterios...[78].

En la segunda parte plantea dudas sobre la posición inglesa: la queja que ya existió en Constanza. Nos muestra con ello que se conocía lo ocurrido en aquel Concilio y las quejas que hubo al respecto. ¿Acaso tuvo acceso a actas de la reunión constanciense?, parece plausible. Además, ataca otras alegaciones inglesas: niega el valor, por ejemplo, a una carta de Jerónimo que presentaban los ingleses. En ella se dirigía a los obispos ingleses, y ello daba pie para que se presentase como nación. El castellano indicaba que en ese mismo sentido Castilla podría serlo. No deja de ser curioso que Castilla, por primera vez, aparezca mencionado en el debate. Orosio y Vicente de Beauvais son citados para refutar esa posición[79].

Por último, en la tercera parte, defiende a la nación hispana indicando que nadie había dudado de su honor y derecho a ostentar esa posición y alega a la extravagante *Vas electionis* de Benedicto XII donde ya aparece reflejada esa división de la cristiandad y donde Hispania aparece y no Inglaterra. Es digno de mención el hecho de que se indicase claramente que no se pretendía un conflicto con Inglaterra y se remarcaba el hecho de que hubiese paz entre los reinos[80].

Como vemos, el debate empieza a utilizar recursos culturales, obras de historia y escrituras eclesiásticas para sustentar la posición propia. Algo que, claramente, continúa con la tónica del conflicto previo, el de Constanza, pero de forma mucho más profunda. Esto, además, era presentado y utilizado también en el Concilio. Así, el 1 de marzo los representantes hispanos, apoyados por italianos y franceses, se negaron a aceptar representantes ingleses en la comisión pro reforma[81].

No quedaría aquí la cuestión. Los ingleses volvieron a contestar en dos ocasiones. El 8 de marzo, con el Concilio ya cerrado[82], se clavó en la Iglesia un nuevo manifiesto. En él hacía toda una demostración de cultura, mostrando por medio

77. Brandmüller la identifica con la *Historia eclesiástica tripartita*, de Casiodoro Epifanio, ibídem, p. 375.
78. Es Brandmüller quien identifica la obra, ibídem, p. 375.
79. De nuevo Brandmüller identifica las obras: ibídem, pp. 378-381.
80. Villarroel González, Óscar: «Castilla y el Concilio...», p. 165. Ahí se remarca el hecho de que se especifique un orden concreto de los reinos hispanos, con Castilla la primera, seguida de Aragón y Portugal. Sin duda el origen de la redacción del texto se dejaba ver de nuevo.
81. Brandmüller, Walter: *Das Konzil...*, p. 385, véase: Villarroel González, Óscar: «Castilla y el Concilio...», p. 155 y ss y p. 163.
82. Tuvo un final abrupto, como se sabe. Al respecto véase: Villarroel González, Óscar: «Castilla y el Concilio...», p. 159 y ss.

de la cita de diversas obras la riqueza y fertilidad de Inglaterra. Incidía también en la antigüedad del cristianismo en Inglaterra, aduciendo la existencia de mártires ya en época de Diocleciano así como a la figura de José de Arimatea. Hacía nuevas referencias a los santos y mártires ingleses, a las muestras de cultura y riqueza, y citaba expresamente la Universidad de Oxford. A lo largo del alegato se cita a Pomponio Mela, Bartolomé Ánglico, Alberto Magno, Beda el Venerable, Heguesipo... Es decir, toda una muestra de cultura también (sin dejar de achacar a los hispanos la falta de ella: es decir, la cultura se toma como arma y se ataca con ella y por su ausencia al rival). No deja de ser relevante que los ingleses también hiciesen referencia a Castilla, al indicar que era uno más de los reinos hispanos.

Aún habría una última queja inglesa, ya cerrado el Concilio, en el que se atacaba la alianza franco-hispano-escocesa contra los ingleses, con una cerrada crítica a sus vecinos del norte a los que incluía, directamente y sin que contase su opinión, en la *natio anglorum*.

Así pues, vemos cómo se produce un conflicto en diversas etapas, en el que hay toda una elaboración teórica para enfrentarse y acusar al rival de debilidades mientras se refuerza la postura propia. Para ello se utilizan los materiales disponibles: actas de concilios anteriores, obras de historia, de geografía... Es, sin duda, un conflicto que retoma lo visto en Constanza, con dos actores distintos (al tomar Castilla la cabeza en la defensa de la *natio hispana*), pero en el que se utilizan fuentes para basar los argumentos propios y desarmar los ajenos. Sí parece continuar, además, con los conflictos de la Curia, en los que Castilla y el reino inglés toman directamente no solo el papel principal, sino también utilizan argumentos defensivos y ofensivos propios de su realidad, llegando a aducirse, incluso, la paz existente entre ambos reinos (aunque ambas *nationes* acogían a múltiples miembros más).

3.4. EL CONCILIO BASILIENSE

El último gran concilio de la primera mitad del siglo XV se vería abocado también a vivir un conflicto entre ingleses y castellanos. Este es, tal vez, el más conocido de todos cuantos se produjeron a lo largo de la centuria, pues es el que más atención ha recibido por la historiografía a lo largo del tiempo. La labor de Alonso de Cartagena, así como la obra que elaboró para la defensa de las posiciones castellanas (*Allegationes factae de prioritate sedis occupatae a rege Castellae*), son la base fundamental para tal hecho. Este discurso, además, ha sido ampliamente analizado a lo largo del tiempo a la hora de conocer el papel castellano en Basilea[83]. Y lo mismo ocurre con la figura de Alonso de Cartagena, sin lugar a

83. La edición más reciente: Echevarría Gaztelumendi, María Victoria: *Edición critica del Discurso de Alfonso*

dudas uno de los más relevantes diplomáticos al servicio de Juan II[84], así como uno de los mejores ejemplos del pre humanismo en Castilla[85]. Todo ello hace que, sin duda, sea sencillo aproximarse a este conflicto por la extensa bibliografía y la publicación de las fuentes[86].

En este caso el problema vendría dado prácticamente desde el primer momento después de la incorporación de la gran embajada castellana. Siempre centrados en el orden de los actos y en qué lugar debía sentarse cada uno. Es decir, de nuevo la precedencia y los deseos de unos de estar en un lugar más reconocido y preeminente, y de hablar antes, que otros. Desde el primer momento nos encontramos con recelos castellanos por la posición que ocupan y cómo aparecen los ingleses, puesto que actúan como una nación. Esto había supuesto conflictos anteriores, ya lo sabemos, pero aquí la principal disputa vendría dada por el hecho de que además intentaban ocupar una posición de preeminencia por delante de los castellanos. Es decir, en este caso, el debate ya se centra abiertamente entre Inglaterra y Castilla.

La cuestión se presentó prácticamente desde que llegó la embajada. Así, por medio de la carta que los embajadores enviaron al rey Juan II conocemos los pormenores desde antes, incluso, que entrasen en Basilea[87]. Por ejemplo, debía haber ya presunción de que entre ambos grupos podía haber problemas. Esto es así porque los embajadores contaron a su monarca que los ingleses les habían dicho que tenían intención de salir a recibirles, y que no querían que hubiese ningún

---

de Cartagena «Propositio super altercatione praeminentia sedium inter oratores regum castellae et angliae in Concilio Basiliense», versiones en latín y castellano. Madrid: Universidad Complutense, Servicio de Reprografía, 1992. Es una edición difícil de localizar, sin embargo, de ahí que sea más utilizada la más antigua: Cartagena, Alfonso de: *Discurso sobre la precedencia del rey Católico sobre el de Inglaterra en el Concilio de Basilea*, (ed. Mario Penna), en *Prosistas castellanos del siglo XV*. Madrid: Atlas, 1959, I, pp. 205-233. Fernández Gallardo, Luis: «Alonso de Cartagena en Basilea (Nuevas observaciones sobre el conflicto anglo-castellano)», *Archivos Leoneses: revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales.* 95-96, 1994, pp. 9-92. Parra García, Luis: «*Propositio super altercatione praemintentiae sedium inter oratores regum Castellae et Anglieae in Concilio Basiliensi*, o los argumentos de Alfonso de Cartagena por la preeminencia de España». *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, 22-2 (2002), pp. 463-478. Beltrán de Heredia, Vicente: «La embajada de Castilla en el Concilio de Basilea y su discusión con los ingleses acerca de la precedencia». *Hispania Sacra*, 10-19 (1957), pp. 5-31.

84. La principal sin duda es Fernández Gallardo, Luis: *Alonso de Cartagena…*; pero ha sido tratado muchas veces y desde distintos puntos de vista. Interesan, por el punto de vista político y del pensamiento político, del mismo autor: «Idea de la Historia y proyecto iconográfico en la *Anacephaleosis* de Alonso de Cartagena». *Anuario de Estudios Medievales*, 40-1 (2010), pp. 317-353; «Las ideas políticas de Alonso de Cartagena». *Res publica: revista de filosofía política*, 18 (2007), pp. 413-426. Castilla Urbano, Francisco: «La función de la metáfora organicista en la obra de Alonso de Cartagena». *Ingenium: Revista electrónica de pensamiento moderno y metodología en historia de las ideas*, 5 (2011), pp. 77-103

85. Fernández López, Jorge: «Humanismo y comentario en la Castilla del siglo XV: Juan de Mena y Alonso de Cartagena». *Minerva: Revista de filología clásica*, 24 (2011), pp. 17-30; Fernández Gallardo, Luis: «Alonso de Cartagena y la escritura humanística: epístola y diálogo». *Revista de poética medieval*, 19 (2007), pp. 49-92; Olivetto, Georgina: «Alonso de Cartagena y el Humanismo». *Letras: revista de la Facultad de Filosofía y Letras de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires*, 61-62 (2010) II, pp. 231-244; Fernández Gallardo, Luis: «En torno a los «studia humanitatis» en la Castilla del Cuatrocientos: Alonso de Cartagena y los autores antiguos». *En la España medieval*, 22 (1999), pp. 213-246.

86. Sin duda relevantes también: Suárez Fernández, Luis: *Castilla, el Cisma…*, pp. 115-120; Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel, *La situación europea en época del Concilio de Basilea. Informe de la delegación del reino de Castilla*. León: Archivo Histórico Diocesano, 1992, pp. 65-70.

87. Biblioteca Nacional de España (BNE), ms. Res27, ff. 69r-73v, publicada por Paz y Meliá, Antonio: «Carta dirigida al rey por los embajadores de España en el Concilio de Basilea». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 2 (1897), pp. 67-73. En la cita de Paz y Meliá hay una errata, cita f141 y es ff141, que equivale al indicado Res27.

escándalo[88]. No deja de ser relevante que hagan especial hincapié en los ingleses (al nivel de los franceses, un aliado), así como que llegaron los últimos. Como vemos, pues, sin duda todos tenían en mente qué había ocurrido en el pasado y se veía como posible y plausible que pudiesen volver los problemas. De hecho la situación se plantea, incluso, tensa: «e por cuanto los ingleses levaban armas, dende en adelante començaron los nuestros a traer armas, ca non las traían fasta en ese día, porque no es costumbre de las traer en esta çibdad»[89]. Además, los castellanos también pidieron ser recibidos en la reunión del Concilio en las mismas condiciones que los ingleses[90]. Es decir, había un especial cuidado y atención a que la posición castellana no se mostrase, en ningún momento, en inferioridad a la inglesa. De hecho, la cuestión de la precedencia era, sin duda, uno de los puntos con que ya contaban los embajadores. Así, le indicaban al cardenal de San Pedro, del que esperaban ayuda, que «les paresçía que él se debía detener fasta que el lugar de nuestro asentamiento en vuestro nombre fuese declarado, ca sentíamos que los ingleses trataban sobre ello con sus amigos»[91].

En la primera sesión en que se reunió el Concilio ya con los castellanos surgió el problema. Si el rey de Francia y el emperador ocupaban el primer y segundo banco del lado derecho del altar, los ingleses el primero de la izquierda, y pretendían que los castellanos se sentasen en el lado derecho. Sin duda hay un juego simbólico: ¿es preferible el primero de la izquierda o cualquier otro en la derecha? Los embajadores parecían tenerlo claro y así se lo decían al rey: «E nos deçimos que vuestra magestad debe preçeder al rey de Inglaterra, e si en la banca diestra non estoviesen el emperador e el rey de Francia, a vuestra Alteça perteneçía el grado primero della, mas pues ende son embajadores de aquellos dos prínçipes, que a vuestra señoría pertenesçe el grado primero de la banca siniestra»[92].

El hecho de que los embajadores comunicasen toda esta información viene a mostrar el hecho de la relevancia que tenía para ellos, y que iban prevenidos, sin duda, para evitar aparecer por detrás o debajo de los enviados ingleses. Con ello parece confirmarse el hecho de que había conciencia de que existía un conflicto o debate entre ambos países por la precedencia. Y en el debate se alegaban «muchas razones, así de derecho como de estorias, e respondido a lo que alegaron de Constancia e todo lo otro en aquella forma que mejor nos paresció». La fórmula habitual de la utilización de recursos históricos, que ya vimos utilizarse en Constanza y Siena, sigue presente, así como el conocimiento de lo que había ocurrido en Concilios anteriores, como vemos aquí por la mención expresa a Constanza.

88. Ibídem, p. 68.
89. Ibídem.
90. Ibídem, p. 71.
91. Ibídem.
92. Ibídem, p. 72

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 777–813 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

Las actas nos muestran el rastro de ese conflicto. El día 6 de septiembre se pedía a los castellanos que se incorporasen a la comisión *pro communibus*, indicando que se les asignaría el puesto inmediatamente posterior al francés[93], y el jueves 9 esa misma comisión indicaba que se avisaría a la comisión *pro fidei* sobre la cuestión de la precedencia[94]. Tuvo que haber problemas al respecto, puesto que el jueves 9 la comisión acordaba que tuviese que llegarse a un acuerdo entre ambos embajadores[95], junto a una comisión mediadora formada por el obispo de Bérgamo, el oidor Henricus y Henricus Nithard, con los cardenales y presidentes del Concilio[96].

Este primer debate que presentan los embajadores se produjo en una comisión ex profeso, y no aparece recogido en las actas. Según indican, de hecho, el día 14 de septiembre no se reunieron las comisiones que formaban parte institucional del Concilio, al ser festividad de la exaltación de la cruz[97], sin embargo, sí debió reunirse esta otra comisión, puesto que todos los autores modernos coinciden en señalar que el discurso de Cartagena se leyó ese día, así como la mayor parte de los originales que se conservan del texto latino (lengua en la que se compuso)[98]. No deja de ser relevante, como señalase Álvarez Palenzuela, que los papeles de aquella embajada no recogiesen el discurso[99]. Ante esa comisión habría hablado primero el delegado inglés[100], haciéndolo a continuación Cartagena. Es digno de reseña el hecho de que en este caso la alocución se dirigiese a la comisión, y no directamente a los rivales (como sí ocurrió en Siena), lo que, posiblemente, afectó a cómo se presentaban los alegatos propios, así como los ataques a los rivales.

En el trabajo de Cartagena, como ya he dicho ampliamente analizado, básicamente se defiende la nobleza y antigüedad de la casa real, la antigüedad en el cristianismo y los beneficios otorgados a la Iglesia. Todo ello al tiempo que se opone a los argumentos presentados previamente por el emisario inglés. Lo relevante es que, para ello, recurre a la utilización de obras históricas, de citas bíblicas, de filósofos y sabios antiguos, obras jurídicas y a las actas del Concilio de Constanza[101].

---

93. Haller, Johannes: *Concilium Basiliense. Studien und Quellen zur geschichte des Concils von Basel*. Basilea: Reich, 1900, vol III, p. 198.

94. Ibídem, p. 199.

95. Ibídem.

96. Ibídem, p. 202: el obispo de Bérgamo era el ya anciano franciscano Francisco de Regatiis (Eubel, Konrad: *Hierarchia catholica Medii Aevi*. Munster, 1914, I, p. 396 y II, p. 214). Los otros dos miembros no he podido identificarlos.

97. Ibídem, p. 203.

98. Véase: Suárez Fernández, Luis: *Castilla, el Cisma*..., p. 116; Fernández Gallardo, Luis: *Alonso de Cartagena*..., p. 142. Según los análisis de Echevarría Gaztelumendi, María Victoria: *Edición critica*..., pp.64-65, sólo uno de ellos, al que llama T (BNE, ms.12087), tiene otra fecha, el 24 de septiembre, aunque otros dos no hacen constar fecha o día. El resto hacen constar el 14 de septiembre.

99. Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel: *La situación europea*..., p. 56, nota 102. No obstante, tal vez por error, Beltrán de Heredia cita en el f. 205 de ese legajo una versión castellana (Beltrán de Heredia, Vicente: «La embajada de Castilla...», p. 16, nota 26, en esa cota hay una bula del Concilio de Basilea).

100. Echevarría Gaztelumendi, María Victoria: *Edición critica*..., p. 14, según la autora habría sido Enrique de Abendon. Tate, Robert B: «La *Anacephaleosis* de Alfonso García de Santa María», en *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid, 1970, p. 62, indica, en cambio, Robert Fithugh, obispo de Londres. Posiblemente se trate de la misma persona.

101. Para un resumen del discurso, así como para las obras citadas, refiero a las ya realizadas, para no repetir

Aunque luego se analizará más en profundidad, baste indicar de momento que este alegato comparte temas y posiciones con los ya analizados anteriormente, tanto de Siena como de Constanza.

El conflicto no terminaría aquí, ni mucho menos. Es rastreable el proceso seguido en las actas del Concilio. A partir de aquí se inició un largo camino por la falta de acuerdo. El procedimiento obligaba a acudir a las diversas comisiones, necesitándose el voto favorable de al menos tres comisiones para que los presidentes tuviesen que dictaminar a favor de uno y otro. A lo largo de más de un año Castilla batalló en el Concilio para conseguir que se reconociese su primacía[102]. Primero en las distintas comisiones, y una vez que tuvo tres acuerdos favorables a su petición ante los presidentes para que lo proclamasen, lo que se negaron uno a uno a hacer hasta que le tocó al patriarca de Antioquía. Además, esto afectaba a la actividad conciliar, puesto que los castellanos estaban atentos a no verse precedidos nunca por los ingleses[103].

¿Se llegó a utilizar la violencia en este caso? Hay narraciones del siglo XVIII que, de nuevo, vienen a mostrar visiones parciales y tomadas de otros conflictos previos. Según ellas, tras el discurso del 14 de septiembre de Cartagena, éste habría intimado a Juan de Silva a echar por la fuerza a los embajadores ingleses[104].

Sin embargo, el encontronazo físico sí existió, pero casi un mes después, cuando los roces hicieron que se llegase de nuevo a las manos. El 12 de noviembre, cuando el debate seguía ahora centrado en cuál era el lugar más honroso (segundo por la derecha o primero por la izquierda), los embajadores castellanos expulsaron por la fuerza a los ingleses de los bancos de la izquierda[105]. Esta acción violenta tuvo consecuencias en el funcionamiento del propio Concilio, al menos durante los días siguientes, así como quejas de los ingleses[106]. Los castellanos alegaron que habían pedido previamente la actuación del Concilio para reconocer lo dicho por las congregaciones y que por ello tuvieron que actuar como actuaron[107], y también que previamente habían pedido al inglés que se quedase sentado entre

---

vanamente lo ya hecho. La más exhaustiva: Fernández Gallardo, Luis: *Alonso de Cartagena*..., pp. 142-155; también en «Alonso de Cartagena en Basilea...», pp. 34-70; o Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel: *La situación europea*..., pp. 57-62.

102. Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel: *La situación europea*..., pp. 62-70. Véase también, con todos los conflictos paralelos que se iban desarrollando: Fernández Gallardo, Luis: «Alonso de Cartagena en Basilea...», pp. 72-86.

103. Véase, por ejemplo, la protesta de Alonso de Cartagena, porque el obispo de Londres juró antes que él, pese a que era prelado se asumía que Castilla debía anteceder a Inglaterra, aunque actuase solo un prebendado como él: Fernández Gallardo, Luis: «Alonso de Cartagena en Basilea...», p. 73.

104. Aparece en un manuscrito de Real Academia de la Historia (en adelante RAH), Salazar y Castro, N3, f. 138r. Ya demostró la imposibilidad de tal hecho Beltrán de Heredia, Vicente: «La embajada de Castilla...», p. 28, puesto que Silva estaba en esos momentos en Roma.

105. «cum violencia a dicta sede eiecerunt», «facta violencia per servitores dominorum yspaniarum domino archiiacono antiquo doctori de Oxonia», Haller, Johannes: *Acta*..., III, p. 565. En esta ocasión, sí participó Juan de Silva, al decir de Juan González de Segovia, aunque él no estaba allí en esos momentos (había acudido a Florencia junto al cardenal Cervantes: Beltrán de Heredia, Vicente, «La embajada de Castilla...», p. 23). Recientemente han prestado atención a este hecho: González Rolán, Tomás, y Saquero Suárez-Somonte, Pilar, «De las palabras...», pp. 115-116. Esta pelea es, sin duda, otra fuente para el error comentado anteriormente en el conflicto constanciense.

106. Ibídem, pp. 116-117. Siguen el relato de Juan González de Segovia.

107. Beltrán de Heredia, Vicente, «La embajada de Castilla...», pp. 20-22.

ellos[108]. Sea como fuere, finalmente el 4 de mayo de 1436 el Concilio indicó que los castellanos debían mantener el lugar que habían pasado a ocupar, en lo que podía considerarse por los castellanos como una victoria suya[109].

En resumen, como vemos, fue sin duda el conflicto más extenso que se desarrolló de forma efectiva entre ingleses y castellanos de todos los vistos hasta ahora. Además, en este caso era directamente entre Castilla e Inglaterra, sin presentarse ya como cabezas respectivas de las naciones hispana y britana. Sin embargo en él se siguen líneas marcadas anteriormente, como se podrá comprobar.

4. LOS ACTORES

Es hora de atender ahora a quiénes son los actores castellanos en este conflicto. De esta forma podremos ver la formación de los que llevan a cabo la tarea de defender la posición castellana, de forma que luego podamos apreciar las armas que utilizaron. No es necesario incidir ya en la relevancia que tenía la figura del embajador en el periodo medieval[110]. Pese a ello, en los siglos XIV y XV podemos asistir ya a la formación de incipientes aparatos de la monarquía para el desarrollo de la labor diplomática, lo que ha quedado patente para otros reinos y está aún pendiente de demostrar para el reino castellano[111]. Los embajadores eran los representantes que tomaban la palabra en nombre de su soberano, por medio de los poderes entregados[112]. Pero tras ellos comenzaban a existir esos aparatos ya indicados donde se organizaba y concentraba la documentación necesaria para toda la labor diplomática.

En el caso que nos atañe, hemos visto que actuaron principalmente (o como cabezas de la legación) Álvaro Núñez de Isorna, Juan Martínez Contreras y Alfonso de Cartagena (puesto que la participación de Anaya hemos visto que no se puede dar por cierta). Obviamente hay otros actores (como hemos visto en el caso de Juan de Silva), pero tomamos como referencia la cabeza de las legaciones, quienes organizaron y orquestaron las actuaciones, sin duda.

Si algo llama la atención es la condición eclesiástica de todos ellos. La historiografía ya ha tratado en abundantes ocasiones la participación de miembros

108. González Rolán, Tomás, y Saquero Suárez-Somonte, Pilar, «De las palabras...», p. 116. Siguen aquí el relato de Juan González de Segovia.

109. Schofield, Edward, «England and the Council of Basel», *Annuarium Historia Conciliorum*, *Internationale Zeitschrift*, 5-1 (1973), pp. 1-117, en concreto p. 89.

110. Es clásico el estudio de Queller, Donald E., *The office of ambassador in the Middle Ages*, Princeton, Princeton University Press, 1967, que presenta una evolución de la figura, los términos y su significado a lo largo del periodo medieval.

111. Véase, por ejemplo, para el caso aragonés: Pécquignot, Stéphane, *Au nom du roi. Pratique diplomatique et pouvoir durant le règne de Jacques II d'Aragon*, Madrid, Casa de Velázquez, 2009.

112. El valor que se daba a la figura del embajador ya fue resaltado hace tiempo por Ochoa Brun, Miguel Ángel, *Historia de la diplomacia española. III Edad Media 2*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, p. 327.; y más recientemente Pécquignot, Stéphane, en el primero de L'smbassadeur.

del clero en la diplomacia de los poderes medievales, tanto desde un punto de vista teórico, como en análisis particulares[113]. En este sentido, pues, no llama en exceso la atención el hecho de que fuesen ellos los que asumiesen un papel de esa relevancia.

Dentro de ese papel que desarrollaron vemos que se enmarcan a grandes rasgos en las líneas generales de la participación de eclesiásticos en la diplomacia en el siglo XV castellano[114]. Así, por ejemplo, si a lo largo del siglo XV se ha dicho que predomina la participación de prelados y prebendados en esos cometidos (un 35 y un 31% respectivamente), en este caso vemos que se cumple, puesto que de los tres representantes analizados dos eran prelados en el momento de su participación (Isorna y Martínez Contreras[115]), y uno prebendado (Alonso de Cartagena que, aunque luego fue obispo de Burgos, en ese momento sólo era deán de Compostela[116]). Bien es cierto que, en el fondo, sigue la misma tónica que se dio al respecto en el conjunto del siglo: inicial predominio de los prelados, que poco a poco son sustituidos por prebendados[117]. Esto ocurre a lo largo de la primera mitad del siglo XV, y efectivamente comprobamos que las dos primeras participaciones son de prelados, para luego tomar las riendas un prebendado (aunque hubiese un prelado en la embajada regia).

Si atendemos a su formación, nos encontramos con el mismo hecho: continuidad para con los análisis generales realizados. Para este periodo se ha visto cómo entre los eclesiásticos diplomáticos nos encontramos con que, en general, son una mayoría aquellos de los que no tenemos datos, si bien es cierto que de muchas personas de las que no conocemos la titulación, sí conocemos sus estudios o, al menos, podemos sospechar que los tuvieron por los cargos que desempeñaron. Sobre el resto priman los estudios en decretos, seguidos por la teología y las leyes. En los grados alcanzados, priman los doctores, seguidos por los bachilleres y los licenciados[118].

---

113. Nieto Soria, José Manuel: *Iglesia y poder real. El episcopado 1250-1320.* Madrid: Universidad Complutense, 1998, pp. 48-58; del mismo autor *Iglesia y génesis…*, pp. 291-292. Díaz Martín, Luis Vicente: «Los inicios de la política internacional de Castilla (1360-1406)», en Rucquoi, Adeline (dir.): *Génesis medieval del Estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid: Ámbito, 1987, pp. 125-147, en concreto pp. 138-139. Villarroel González, Óscar: «Eclesiásticos en la diplomacia castellana en el siglo XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2 (2010), pp. 761-819.

114. Puede verse en el análisis realizado por Villarroel González, Óscar: «Eclesiásticos en la diplomacia…», pp. 812-813.

115. Isorna era obispo desde 1400, en que fue nombrado obispo de Mondoñedo (Beltrán de Heredia, Vicente: *Cartulario…*, p. 344-363). Juan Martínez Contreras era arzobispo de Toledo desde 1423 (Villarroel González, Óscar: «La intervención regia…», pp. 147-190).

116. Cartagena no sería obispo hasta octubre de 1435 (Serrano y Pineda, Luciano: *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alfonso de Cartagena, obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*. Madrid: CSIC, 1942, p. 106). Aparece mencionado como deán de Santiago por primera vez en su nombramiento como embajador en Basilea: Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real, caj. 21, nº 15, nº 2.

117. Villarroel González, Óscar: «Eclesiásticos en la diplomacia…», p. 813, especialmente el gráfico 4.

118. Ibidem, pp. 811-812.

De los tres embajadores en estudio tenemos datos diversos. Álvaro Núñez de Isorna sabemos que estudió decretos en Salamanca, al menos durante seis años[119], lo que al menos le habría facultado para obtener el título de bachiller y, posteriormente, el de licenciado[120]. Posteriormente, además, desempeñó múltiples cargos que demuestran que tenía conocimientos jurídicos. El primero de ellos juez, siendo canónigo en Compostela ya en 1392[121]. Posteriormente, ya durante el reinado de Juan II de Castilla, fue oidor de la Audiencia Real y miembro del Consejo en múltiples ocasiones y periodos entre 1410 (primera mención como oidor)[122], hasta 1442, cuando aún es mencionado con ambas funciones[123].

Más datos tenemos de Juan Martínez Contreras, aunque sigan sin ser completos. Sobre su formación tenemos datos inconexos. Beltrán de Heredia afirmó que había estudiado en Salamanca[124]. Sabemos, eso sí, que era licenciado en decretos y bachiller en leyes[125]. De esta forma ya nos aparece una doble formación y titulación, ambas en el mundo del derecho.

Por último, sobre Alonso de Cartagena es sobre el que tenemos, sin duda, más datos. Al menos en cuanto a que aparecen espaciados en el tiempo y podemos ir viendo su evolución. En 1407 ya era bachiller en leyes y se formaba para la licenciatura, siendo ya doctor en 1413[126]. Al terminar sus estudios en leyes inició los de decretos: en 1415 ya era bachiller[127].

De esta forma nos encontramos con que, coincidiendo con la tónica general del periodo, cada vez tenemos más datos de los embajadores, según avanza el tiempo. Además, también encontramos un paulatino incremento de la formación. Si de Núñez de Isorna sabemos que estudio leyes y que era licenciado, Martínez Contreras ya tiene una doble titulación con licenciado como el título más alto, y Cartagena es de nuevo doble titulado pero ya es doctor.

De esta forma podemos concluir que la formación fue aumentando con el paso del tiempo y que, de hecho, pudo suponer un elemento fundamental a la hora de que los embajadores desempeñasen un papel determinado en la defensa de

119. Beltrán de Heredia, Vicente: *Bulario*..., I, doc. 214, número 12 (pp. 490-492).

120. Aparece mencionado como licenciado en: Archivo de la Catedral (en adelante AC) de Mondoñedo, Tumbo P, f. 52v. Cal Pardo, Enrique, *Catálogo de los documentos medievales, escritos en pergamino del Archivo de la Catedral de Mondoñedo (871-1492)*, Lugo: Diputación provincial de Lugo, 1990, p. 454, nº 1204. Efectivamente, en Salamanca eran necesarios cuatro años de estudios en la facultad mayor más un quinto de docencia: Beltrán de Heredia, Vicente: *Cartulario...,* I, p. 332.

121. Ibídem, p. 344.

122. AC de Mondoñedo, A8, nº 139; publicado por Cal Pardo, Enrique: *Colección diplomática medieval do Arquivo da Catedral de Mondoñedo*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 2005, pp. 385-386.

123. Archivo Histórico Provincial de Cuenca, Pergaminos, ms 104. Una revisión biográfica e historiográfica en: Villarroel González, Óscar, «Álvaro de Isorna: un prelado y el poder», *Edad Media. Revista de Historia* (en prensa).

124. Beltrán de Heredia, Vicente: *Cartulario*..., I, p. 446.

125. Ya se le menciona así en 1411, por ejemplo: AC de Toledo, V.6.I.3.4.

126. Sobre su formación: Fernández Gallardo, Luis: *Alonso de Cartagena*..., pp. 63 y ss. El dato del doctorado que da es de 1414 (Beltrán de Heredia, Vicente: *Bulario*..., II, p. 65), sin embargo ya es mencionado como tal en 1413 actuando ya como oidor de la Audiencia: Archivo Municipal (en adelante AM) de Soria, Pergaminos, nº 10.

127. Beltrán de Heredia, Vicente: *Bulario*..., II, pp. 132-133.

la posición hispana o castellana. La mejor muestra de todo ello es cómo el papel principal de la defensa castellana en Basilea, donde hubo un amplio despliegue cultural y jurídico, recayó en Cartagena en lugar de Isorna[128], pese a la experiencia previa de Isorna en conflictos, puesto que en esta ocasión se desarrolló de una forma en la que la formación del entonces deán compostelano le daba mayores posibilidades frente al prelado y primer presidente de la legación castellana.

5. LAS FORMAS DEL CONFLICTO

Como se ha podido comprobar el enfrentamiento osciló entre el debate dialéctico y el enfrentamiento físico. Ciertamente esta segunda forma es más excepcional, pero como hemos visto hubo ocasiones en las que los representantes castellanos e ingleses llegaron a las manos. En esta ocasión, de cualquier forma, hay que tener en cuenta que normalmente lo que se hizo fue desplazar, si bien de forma más o menos violenta, a los rivales que ocupaban el puesto que se consideraba como propio.

Así lo hemos visto en la Curia romana por parte de Álvaro de Isorna, y posteriormente en el Concilio de Basilea. En ese desplazamiento físico del rival había, además, todo un acto simbólico, por medio de cual se procedía a ocupar el sitio que se debía ostentar quitando de él a aquellos que lo detentaban (según el punto de vista propio, obviamente). No obsta esto, evidentemente, para que la violencia fuera real. De hecho, si en el conflicto de la Curia de 1422 no hay mención a que el problema fuese más allá de una pequeña riña, en el conflicto basiliense se llegó al uso (aunque sea como amenaza) de las armas[129]. Los mayores problemas, normalmente, eran simbólicos, como paralizar un acto o, incluso, la liturgia, por esa cuestión. El marco, obviamente, también era relevante. Sin duda era el momento para hacerlo, puesto que era en ese lugar y momento (o acto) cuando debía quedar plasmada la posición propia.

No deja de ser digno de mención, también, el hecho de que estos roces físicos se considerasen tan importantes, al menos retóricamente, como la defensa teórica de las posiciones propias. Buen ejemplo de ello lo encontramos en el hecho

128. Efectivamente, como se sabe, también participó en la embajada al Concilio, actuando posiblemente como presidente de la misma hasta el 10 de enero de 1435 (AGS, Patronato Real, caja 21, nº 15, nº 2). Después de esa fecha fue nombrado presidente Alonso de Cartagena (AGS, Estado-Francia, K. 1711, ff. 443r-444v).

129. No solo los ingleses, al decir de Juan de Segovia, los castellanos llegaron a amenazar con ellas en la reunión. Véase en González Rolán, Tomás, y Saquero Suárez-Somonte, Pilar, «De las palabras...», p. 115-117. La narración portuguesa que aportan es ciertamente interesante, y muestra de nuevo a Isorna no dudando en el uso de la fuerza, como ya hizo en Curia (ibídem, pp. 120-122) Es digno de reseña, eso sí, el hecho de que presenta una visión de lo ocurrido en Curia más ofensivo, en cuanto a la honra, para el castellano (véase al respecto Villarroel González, Óscar, «Álvaro de Isorna: un prelado y el poder», *Edad Media. Revista de Historia* (en prensa). Un punto de vista inglés en: Schofield, Edward, «England and the Council...», pp. 87 y ss. También aporta información para contrastar el punto de vista inglés en los escritos de su defensa: ibídem, p. 89, nota 19.

de que los choques reales devinieron en otros imaginarios. Así, si en la Curia sí hubo ese desplazamiento físico del rival, y si eso ocurrió también en Basilea, la memoria o la historiografía posterior, más o menos laudatoria, se apropió de tales hechos para mayor gloria de alguno de los actores. Así, la asunción ya a principios del siglo XVII por parte de los Anaya de la historia del debate y el desplazamiento violento del embajador borgoñón, viene a mostrar claramente el peso simbólico del mismo y lo laudatorio que podía llegar a considerarse.

Otro de los medios de enfrentamiento y de representación de la postura propia (y de su defensa) es lo que podíamos llamar el «desdén diplomático». Efectivamente, algo que hemos visto también de forma reiterada es la toma de postura contra el rival por medio de ignorar su posición. Esto llevaba a dos tipos de actuaciones. Por un lado la negativa a participar en los actos en los que los otros lo hiciesen, como forma de no dar por válida una postura determinada que, aunque no fuese aceptada por los demás sí era tolerada. Por ejemplo, ocurrió esto cuando los hispanos, apoyados por franceses e italianos, se negaron a aceptar a representantes ingleses en la comisión pro reforma si actuaban como una nación[130]; y también se ha visto cómo los ingleses no acudieron a recibir a los castellanos en Basilea[131]. Además había otra forma de desdén, positiva en cuanto a que suponía una actuación para con otros pero que mostraba desdén para con el rival (por el motivo que fuese). Así, por ejemplo, los castellanos brindaron una gran recepción a los escoceses, enemigos de los ingleses, en Siena[132].

Con ello se mostraba en público la oposición y enfrentamiento, pero al tiempo se tomaba como rehén a la reunión conciliar. Esto es así porque al negarse a realizar actos o a aceptarlos si el rival participaba como nación, podía ocurrir que los actos conciliares careciesen del valor ecuménico que se deseaba al faltar parte de la cristiandad[133]. Incluso, se llegó a utilizar esa realidad como arma política, al acusar al rival de paralizar el Concilio con las protestas por un mero honor[134].

Sin embargo, la fórmula más llamativa, por su continuidad y continuismo, de enfrentamiento fue, sin duda, el enfrentamiento dialéctico. En este tipo de choque nos encontramos ante un auténtico combate por medio de la cultura en su sentido más amplio, y lo encontramos en las tres reuniones conciliares (no así en el enfrentamiento en la Curia). Y continuismo porque nos encontramos con referencias que hacen patente el hecho de que se partía de lo ocurrido en la ocasión anterior y no de cero, como podemos ver en los materiales y los temas utilizados.

De esta forma la cultura pasa a ser utilizada como un arma. De hecho, las acusaciones de incultura también se utilizaron como tal en el Concilio de Siena, al

130. Brandmüller, Walter: *Das Konzil*..., p. 385.

131. BNE, Res. 27, f. 70r, publicada por Paz y Meliá, Antonio: «Carta dirigida...», p. 68.

132. Villarroel González, Óscar: «Castilla y el Concilio de Siena...», p. 150.

133. De hecho esto era ya apreciado en aquellos momentos. En Siena y Basilea los intentos por apaciguar el debate y conseguir la participación de todos fueron importantes.

134. Los ingleses utilizaron esa acusación, por ejemplo, en Siena: Brandmüller, Walter: *Das Konzil*..., II, p. 432.

acusarse al rival de desconocimiento de algunas cuestiones que se consideraban básicas para el debate (llamar jactancioso al primado hispano en Siena[135], desconocimiento de Historia y escrituras[136], o incultura en general[137], el ofrecimiento inglés de las actas de Constanza por si no las tuviesen[138]). Con ello se busca no ya ridiculizar, sino mostrar al rival como inferior también en ese aspecto. De esta forma, lo cultural es utilizado también como símbolo para devaluar al rival y mostrar la superioridad propia y con ello el derecho a la preeminencia.

Básicamente, nos encontramos con la utilización de materiales muy diversos a la hora de elaborar los discursos por parte de los castellanos, pero lo relevante es cómo podemos rastrear un conocimiento más que plausible de lo que había ocurrido en ocasiones anteriores. Si nos atenemos a las fuentes utilizadas vemos que en Siena el arzobispo Martínez Contreras utilizó como fuentes en su debate: la bula *Vas electionis*, Vicente de Beauvais, Paulo Orosio, la *Historia tripartita* de John Gower, una epístola de san Jerónimo, Aristóteles, Gregorio Magno, Bartolomé Ánglico, Beda el Venerable, y las actas Concilio Constanza[139]. Por su parte, Alonso de Cartagena utilizó: el *Corpus Iuris Civilis* (y dentro de este especialmente el *Digesto*), el *Decretum* de Graciano, Gregorio Magno, Bártolo de Sassoferrato, Aristóteles, Cicerón, Séneca, Boecio, Isidoro de Sevilla, Juan de Balbo, Vicente de Beauvais, Martín Polono y las actas del Concilio de Constanza[140]. Como vemos, hay una clara reutilización de fuentes, junto a una ampliación de la base cultural y legal que se utiliza[141].

Pero hay más, también nos encontramos con una reutilización y explotación de los temas tratados anteriormente, junto a una ampliación con nuevos motivos para basar la posición propia. Así, el recurso a la antigüedad en el cristianismo, a la riqueza de las tierras, al número de reinos, obispados, monasterios, santos de cada territorio, las universidades, la vinculación con el pasado... Son temas que aparecían ya en los discursos leídos en Constanza (cuando los franceses defienden la posición hispana[142]), y que siguieron apareciendo en Siena[143] y en Basilea[144]. Junto a ello la incorporación de nuevos temas, como el goticismo de Alonso de

135. Brandmüller, Walter: *Das Konzil*..., II, p. 370.
136. Por parte de Martínez Contreras a los ingleses en Siena: ibídem, p. 373.
137. Los ingleses a los castellanos: ibídem, p.
138. Villarroel González, Óscar: «Castilla y el Concilio de Siena...», p. 167.
139. Véanse en: Villarroel González, Óscar: «Castilla y el Concilio...», pp. 162 y ss.
140. Puede verse a lo largo del discurso en: Fernández Gallardo, Luis: *Alonso de Cartagena*..., pp. 142-155; también en «Alonso de Cartagena en Basilea...», pp. 34-70
141. Lo mismo podría hacerse, sin duda, para el caso inglés. Sus discursos de Siena se conservan en la obra de Brandmüller también, y los de Basilea en Zellfelder, August, *England und das Basler Konzil*, Berlín, Verlag von Emil Ebering, 1913, pp. 284-295 (no solo discursos, sino también otras notas sobre las razones inglesas). Se recurre al mismo tipo de argumentos, no entramos aquí en su análisis al centrarnos en la diplomacia castellana, pero sin duda sería interesante comparar ambos. También incluye más documentación del códice de la Bibliothèque Nationale de France, ms. Latin 1448, referente al conflicto en pp. 265-284.
142. Finke, Heinrich: *Forschungen*..., pp. 187-190.
143. Brandmüller, Walter: *Das Konzil*..., pp. 373-376, 410-715.
144. Fernández Gallardo, Luis. *Alonso de Cartagena*..., pp. 150-153.

Cartagena, presentando a los godos como los más honorables y a Castilla como su sucesora. Hemos de descartar aquí que la procedencia de algunos temas esté en el supuesto discurso de Anaya (lo que incluye el neogoticismo de Cartagena), puesto que, como se ha demostrado, no podemos retrotraer ese supuesto discurso más allá del siglo XVII[145]. Existió la filiación, pero sin duda fue distinta: la defensa francesa de Constanza influyó en Siena, ésta influyó en Basilea, y todo ello fue utilizado a la hora de realizar ese discurso de Anaya[146].

Es indudable que hubo una utilización de documentación anterior. La reutilización de temas, la cita misma de fuentes de reuniones anteriores, vienen a mostrar que se hizo. O al menos que se conocía. Los paralelismos entre los textos de Martínez Contreras y los franceses, así como entre Cartagena y Contreras nos animan a pensar que antes del viaje se preparó toda esta cuestión, y que posiblemente llevasen con ellos dosieres con documentación al respecto (ya se ha visto, por ejemplo, cómo en poco tiempo se realizaron respuestas utilizando fuentes muy diversas). Además, hay referencias explícitas a actas anteriores. Es decir: los actores conocían los casos anteriores y se habían preocupado por informarse al respecto. Parece como si se hubiese utilizado para ello documentación diplomática que existía al respecto. ¿Acaso el famoso legajo K1711 de Simancas no sería un ejemplo conservado de esa documentación (en este caso del Concilio de Basilea)? ¿Por qué no pensar que eso hubiese ocurrido anteriormente? La falta de documentación diplomática en Castilla, sin duda, nos oculta una realidad en las formas de realización del trabajo diplomático que sólo con retazos como estos podemos llegar a intuir.

6. CONCLUSIONES

A lo largo del estudio se ha podido comprobar cómo hubo una preocupación casi constante por parte de los embajadores castellanos para defender la posición castellana frente a la inglesa, allí donde, en un ámbito internacional, pudiesen coincidir ambas legaciones. Los Concilios y la Curia, que actuaron como reuniones de este tipo en el siglo XV, fueron el ámbito en el que actuaron en aras de defender la preeminencia que consideraban debía tener su reino. Un conflicto que, iniciado entre el ámbito hispano y el inglés, acabó deviniendo en un conflicto anglo-castellano. Sólo en el Concilio de Constanza nos encontramos una focalización única en Hispania. Desde entonces Castilla o es el eje principal (el conflicto en la Curia), o asumió la cabeza en el conflicto y deslizándose en alguna

145. Tanto Fernandez Gallardo, Luis: *Alonso de Cartagena*..., pp. 155 y ss., como Villarroel González, Óscar: «Castilla y el concilio de Siena...», pp. 168 y ss; indicaban que había una línea entre el texto de Anaya, Siena y Basilea.

146. Esto en el caso inglés era más patente, puesto que el obispo de Dax (de obediencia y embajador inglés), Bernard de la Planche, había estado ya en el Conclio de Siena: Schofield, Edward, «England and the Council...», p. 61.

ocasión la mención a Castilla (caso de Siena). Todo ello acabó focalizado entre ambos reinos en Basilea.

En ese medio el conflicto entre ambos espacios fue constante. Sin embargo, se trató siempre de un conflicto diplomático. Pudo llegar a haber utilización de la violencia física en algunas ocasiones, sin embargo las relaciones pacíficas entre ambos reinos no se vieron alteradas. De hecho, esto mismo se hacía patente en alguno de los discursos presentados (como se ha podido ver en el caso de Juan Martínez Contreras en Siena). Esto viene a mostrar cómo se era consciente de que se trataba de una cuestión simbólica que no iba a salir del contexto de la diplomacia[147].

Sin embargo, en ese ámbito se estaba dispuesto a utilizar todas las armas disponibles para conseguir el objetivo marcado: que se reconociese el puesto internacional que se consideraba que debía tener el reino castellano. Para ello la principal herramienta fue la retórica: la presentación de diversos escritos en los que se presentaban las tesis propias, basadas en autoridades de diverso tipo, que suponían el basamento de la postura defendida. En esto hemos visto, además, una clara evolución. El incremento paulatino de las fuentes utilizadas, así como los recursos retóricos empleados (especialmente por Cartagena, el que produjo el discurso más elaborado[148]), muestra una clara conciencia de que se debía elaborar aún más el discurso para llegar a obtener la victoria, no quedándose en una mera repetición de la propia defensa. Esto, además, seguramente tuvo que ver con el paulatino incremento en la formación de los embajadores que asumieron tales tareas, lo que les daba un mayor bagaje para asumirlas.

Esto a su vez, ese hecho de que se reutilicen ideas presentadas previamente, nos lleva a plantear algo ciertamente más interesante: la posibilidad de que existiese una preparación de todo lo necesario para tal defensa, incluidos los materiales y textos que se habían utilizado en el pasado. Esto haría patente, además, una idea clara previa y preconcebida de la postura a mantener en esas reuniones para conseguir la situación del reino propio en el lugar adecuado. Es decir, una intención previa de que, en caso necesario, se llegase al enfrentamiento diplomático para conseguir la preeminencia. Hay diversas pruebas de ello. En primer lugar, la posesión de esos materiales, que sin duda habían sido aportados desde Castilla, en el momento en el que se realiza el debate. Hemos visto cómo se hace referencia a obras, a actas de Concilios anteriores y a debates desarrollados en ellos. La repetición, además, de tópicos y líneas discursivas, demuestra el conocimiento de lo ocurrido en el pasado y suponen la base desde la que se construye el nuevo

147. De hecho, a decir de los que investigaron sobre la posición de ambos reinos en los Concilios, su posición era muy semejante: más cercana al papa que a los conciliaristas. Para el caso inglés: Schofield, Edward, «England and the Council of Basel», *Annuarium Historia Conciliorum*, *Internationale Zeitschrift*, 5-1 (1973), pp. 1-117, en concreto p. 4, por ejemplo. Para Castilla es conocida la obra de Suárez Fernández, Luis, *Castilla, el Cisma y la crisis*..., passim.

148. Remito de nuevo a Fernández Gallardo, Luis: *Alonso de Cartagena*..., pp. 142-155.

discurso. Además, el hecho de que los embajadores, al escribir a su monarca, hablen de forma específica en que se buscará no aparecer de forma inferior a Inglaterra viene a indicarnos que tenían instrucciones al respecto. Lo vemos, por ejemplo, en la forma de la recepción por el Concilio[149], e incluso mencionando específicamente que se defenderá la preeminencia castellana frente a Inglaterra[150].

Con lo cual parece un hecho que no se produce una reacción inmediata a algo inesperado, sino un conflicto que surge del interés previo de la monarquía por defender su posición en el concierto europeo, así como una clara conciencia de que tal disputa podía llegar a darse y qué debía hacerse entonces. Es, pues, una política definida por la monarquía para que se mantuviese una posición específica de Castilla en el contexto europeo. Política que el rey se preocupó por mantener y por encontrar apoyos para su sostén, como demuestra la documentación, siendo este, por ejemplo, uno de los temas que su embajador Vasco Ramírez de Guzmán llevó ante el rey de Francia aún en 1436[151].

De esta forma, aunque sea de forma accidental, nos encontramos ante una descripción de una forma de actuar de la diplomacia castellana: conservación de documentación sobre sus actuaciones, preparación de los mismos para su utilización en el momento adecuado, reutilización de esos materiales cuando es necesario. Es decir, se presenta ante nosotros unos rudimentos de la organización diplomática de la Corona castellana: una organización que busca servir a la monarquía para mantener, en este caso, su honor y situación en el contexto de los reinos europeos.

149. Véase la carta de los embajadores al rey: BNE, Res.27, f. 71v: «ca nos fue dicho que se fesiera a los ingleses». Publicada por Paz y Meliá, Antonio: «Carta dirigida...», p. 71, cambia la grafía por «feciera».

150. Ibídem, f. 72r: «quél se devía detener fasta quel lugar de nuestro asentamiento en vuestro nombre fuese declarado, ca sentíamos que los ingleses tratavan sobre ello con sus amigos». Publicada por Paz y Meliá, Antonio: «Carta dirigida...», p. 71, cambia la grafía de la v por b en «devía» y «tratavan».

151. AGS, Estado-Francia, K1711, f. 198rv. No era el único motivo de la embajada, pero es interesante que se mencione expresamente.

7. BIBLIOGRAFÍA

Ago, Renata: «Sovrano pontefice e società di corte. Competizioni ceremoniali e lotta politica nellas econda metà del XVII secolo», pp. 223-238.

Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel, *La situación europea en época del Concilio de Basilea. Informe de la delegación del reino de Castilla*. León: Archivo Histórico Diocesano, 1992.

Amelot de la Houssaye, Nicolas: *Mémoires historiques, politiques, critiques et littéraires*. Amsterdam, 1737, vol. 1.

Andretta, Steffano: «Ceremoniale et diplomazia pontifica nel XVII secolo», en Visceglia, Maria Antonietta y Brice, Catherine (eds.): *Ceremonial et Rituel à Rome (XVIe-XIXesiècle).* Roma: École Française de Rome, 1997, pp. 201-222.

Beltrán de Heredia, Vicente: «La embajada de Castilla en el Concilio de Basilea y su discusión con los ingleses acerca de la precedencia». *Hispania Sacra*, 10-19 (1957), pp. 5-31.

—: *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549).* Salamanca, Universidad de Salamanca, 1966, vols. 1 y 2.

—: *Cartulario de la Universidad de Valladolid*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1970, vol. I

Benito Ruano, Eloy: *La prelación ciudadana. Las disputas por la precedencia entre las ciudades de la Corona de Castilla.* Toledo, Centro Universitario de Toledo, 1972.

Brandmüller, Walter: *Das Konzil von Konstanz 1414-1418*. Paderborn-Munich, Schöningh, 1991-1997, 2 vols.

—: *Das Konzil von Pavia-Siena 1423-1424.* Munster, Aschendorff, 1968-1974, 2 vols, (versión italiana en *Il Concilio di Pavia-Siena 1423-1424. Verso la crisi del conciliarismo*. Siena, Cantagalli, 2004).

Cal Pardo, Enrique: *Colección diplomática medieval do Arquivo da Catedral de Mondoñedo*. Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 2005.

—: *Catálogo de los documentos medievales, escritos en pergamino del Archivo de la Catedral de Mondoñedo (871-1492)*, Lugo: Diputación provincial de Lugo, 1990.

Cartagena, Alfonso de: *Discurso sobre la precedencia del rey Católico sobre el de Inglaterra en el Concilio de Basilea*, (ed. Mario Penna), en *Prosistas castellanos del siglo XV*. Madrid: Atlas, 1959, I, pp. 205-233.

Casado Quintanilla, Blas: «La cuestión de precedencia España-Francia en la tercera asamblea del Concilio de Trento». *Hispania Sacra*, 36-73 (1984), pp. 195-214.

Castilla Urbano, Francisco: «La función de la metáfora organicista en la obra de Alonso de Cartagena». *Ingenium: Revista electrónica de pensamiento moderno y metodología en historia de las ideas*, 5 (2011), pp. 77-103

Celier, M.L., «Sur quelques opuscules du camerlingue François de Conziè», *Mélanges d'Archéologie et d'Histoire*, 26 (1906), pp. 91-108.

Delivre, Fabrice : «Les évêques face au pape. Les conflits de preséance en Concile Génerale (XI-XV)», en Foronda, François, Barralis, Christine y Sère, Bénédicte (dirs.): *Violences souveraines au Moyen Âge. Travaux d'une école historique.* París, PUF, pp. 175- 183.

Díaz Martín, Luis Vicente: «Los inicios de la política internacional de Castilla (1360-1406)», en Rucquoi, Adeline (dir.): *Génesis medieval del Estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)*. Valladolid, Ámbito, 1987, pp. 125-147

Dykmans, Mark: *Le cérémonial papal de la fin du Moyen Âge à la fin de la Renaissance*. Vol. 4 (*Les textes avignonais jusqu'à la fin du Grand Schisme d'Occident*), Bruselas-Roma, 1983.

—: *Le cérémonial papal de la fin du Moyen Âge à la fin de la Renaissance*. Vol. 3 (*Le retour à Rome ou le cérémonial du patriarche Pierre Ameil*), Bruselas-Roma, 1985

Echevarría Gaztelumendi, María Victoria: *Edición critica del Discurso de Alfonso de Cartagena «Proposito super altercatione praeminentia sedium inter oratores regum castellae et angliae in Concilio Basiliense», versiones en latín y castellano*. Madrid: Universidad Complutense, Servicio de Reprografía, 1992.

Eubel, Konrad: *Hierarchia catholica Medii Aevi*. Munster, 1914, vols. 1 y 2.

Fernández Gallardo, Luis: «Alonso de Cartagena en Basilea (Nuevas observaciones sobre el conflicto anglo-castellano)», *Archivos Leoneses: revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales.* 95-96, 1994, pp. 9-92.

—: «Alonso de Cartagena y la escritura humanística: epístola y diálogo». *Revista de poética medieval*, 19 (2007), pp. 49-92.

—: «En torno a los «studia humanitatis» en la Castilla del Cuatrocientos: Alonso de Cartagena y los autores antiguos». *En la España medieval*, 22 (1999), pp. 213-246.

—: «Idea de la Historia y proyecto iconográfico en la *Anacephaleosis* de Alonso de Cartagena». *Anuario de Estudios Medievales*, 40-1 (2010), pp. 317-353.

—: «Las ideas políticas de Alonso de Cartagena». *Res publica: revista de filosofía política*, 18 (2007), pp. 413-426.

—: *Alonso de Cartagena (1385-1456): una biografía política en la Castilla del siglo XV*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2002.

Fernández López, Jorge: «Humanismo y comentario en la Castilla del siglo XV: Juan de Mena y Alonso de Cartagena». *Minerva: Revista de filología clásica*, 24 (2011), pp. 17-30.

Finke, Heinrich: *Acta conciliii Constanciensis*. Münster, 1896, Vol. 4.

—: *Forschungen und Quellen zur Geschichte des Konstanzer Konzils*. Paderborn, 1889.

Fromme, Bernhard: *Die spanische Nation und das konstanzer Konzil*. Münster, 1894.

Galíndez de Carvajal, Lorenzo (compilador): *Crónica del serenísimo príncipe don Juan II de Castilla*, ed. Cayetano Rosell, en el vol. II de las Crónicas de los Reyes de Castilla, Biblioteca de Autores Españoles, 68. Madrid, 1953.

García de Santamaría, Alfonso: *Crónica de Juan II de Castilla*. Madrid, Colección de documentos inéditos para la Historia de España (99), 1891, pp. 347-349.

Gill, Joseph: *Constance et Bale-Florence.* París, Éditions de l'Orante, 1965.

Gómez Redondo, Fernando, *Historia de la prosa medieval castellana. III. Los orígenes del humanismo. El marco cultural de Enrique III y Juan II*, Madrid, Cátedra, 2002.

Goñi Gaztambide, José: «Recompensas de Martín V a sus electores españoles», *Hispania Sacra*, 11 (1958), pp. 259-297.

González Dávila, Gil: *Historia de las antigüedades de la ciudad de Salamanca: vidas de sus obispos y cosas sucedidas en su tiempo*. Salamanca, Artus Taberniel, 1606.

González Rolán, Tomás, y Saquero Suárez-Somonte, Pilar, «De las palabras a las manos: nuevos datos sobre el conflicto entre castellanos e ingleses por la precedencia de los asientos en el Concilio de Basilea», *eHumanista*, 29 (2015), pp. 104-132

González Sánchez, Santiago: *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV: la minoría de Juan II (1407-1420)*, Madrid: Comité Español de Ciencias Históricas, 2013.

Haller, Johannes: «England und Rome unter Martin V», *Quellen und Forschungen aus italienischen Archiven und Bibliotheken*. VIII, Roma: Loescher, 1905, pp. 249-304.
—: *Concilium Basiliense. Studien und Quellen zur geschichte des Concils von Basel*. Basilea: Reich, 1900, vol III.
Harvey, Margaret: *England, Rome and the papacy. 1417-1464. The study of a relationship*. Manchester: Manchester Universty Press. 1993.
Lebigue, Jean Baptiste: «L'ordo du concile de Perpignan», en Millet, Helène (dir.): *Etudes Roussillonnaises. Le concile de La Réal. Le grand Schisme d'Occident (1408-1409) / El concili de La Real. El gran Cisma d'Occident (1408-1409),* XXIV (2009-2010), pp. 57-69.
Levin, Michael J.: *Agents of Empire Spanish Ambassador in Sixteenth Century.* Ithaca-Londres: Cornell University Press, 2005.
Mansi, Johannes: *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*. Venecia, 1784, vol. XXVII.
Martínez Peñas, Leandro: «El informe de Fernando Carrillo sobre conflictos de precedencia». *Revista aequitas*, 3 (2013), pp 189-219.
Millet, Helène (dir.): *Etudes Roussillonnaises. Le concile de La Réal. Le grand Schisme d'Occident (1408-1409) / El concili de La Real. El gran Cisma d'Occident (1408-1409),* XXIV (2009-2010).
Monsalvo Antón, José María: «Diego de Anaya (1357-1437) y su tiempo. Aristócrata, obispo, diplomático y humanista», en Pena González, Miguel Anxo, y Rodríguez San Pedro Bezares, Luis E. (coords): *La Universidad de Salamanca y el pontificado en la Edad Media.* Salamanca, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 2014, p. 234.
Nieto Soria, José Manuel: «El pontificado de Martín V y la ampliación de la soberanía real sobre la iglesia castellana (1417-1431)», *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 113-132.
—: *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1474)*. Madrid, Editorial Complutense, 1994.
—: *Iglesia y poder real. El episcopado 1250-1320.* Madrid: Universidad Complutense, 1998
Olivetto, Georgina: «Alonso de Cartagena y el Humanismo». *Letras: revista de la Facultad de Filosofía y Letras de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires*, 61-62 (2010) II, pp. 231-244.
Parra García, Luis: «*Proposotio super altercatione praemintentiae sedium inter oratores regum Castellae et Anglieae in Concilio Basiliensi*, o los argumentos de Alfonso de Cartagena por la preeminencia de España». *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, 22-2 (2002), pp. 463-478.
Paz y Meliá, Antonio: «Carta dirigida al rey por los embajadores de España en el Concilio de Basilea», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 2 (1897), pp. 67-73.
Roosen, William J.: «Early modern diplomatic ceremonial: a system approach», *Journal of Modern History*, 52 (1982), pp. 452-476.
Ruiz de Vergara y Meliá, Antonio: «Carta dirigida al rey por los embajadores de España en el Concilio d Álava, Francisco: *Vida del ilustríssimo señor don Diego de Anaya y Maldonado arzobispo de Sevilla, fundador del Colegio Viejo de San Bartolomé y noticia de sus varones excelentes*. Madrid, 1661.
Serrano y Pineda, Luciano: *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alfonso de Cartagena, obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*. Madrid, CSIC, 1942.
Stieber, Joachim W.: *Pope Eugenius IV, the Council of Basel and the secular and ecclesiastical authorities in the Empire: the conflict over supreme authority and power in the church*. Leiden, Brill, 1978.
Stump, Phillip H.: *The reforms of the council of Constance (1414-1418)*. Nueva York, Brill, 1994.
Suárez Fernández, Luis: *Castilla, el cisma y la crisis conciliar 1378-1440*. Madrid, CSIC, 1960.

Tate, Robert B: «La *Anacephaleosis* de Alfonso García de Santa María, obispo de Burgos, 1385-1456», en *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid, Gredos, 1970, pp. 55-73.

Valoïs, Noël: *La France et le Grande Schisme d'Occident*. París, 1902, vol. 4.

Villarroel González, Óscar: «Castilla y el Concilio de Siena: 1423-1424): la embajada regia y su actuación», *En la España Medieval*. 30 (2007), pp. 131-172.

—: «Eclesiásticos en la diplomacia castellana en el siglo XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2 (2010), pp. 761-819.

—: «La intervención regia en las elecciones episcopales en tiempo de Juan II de Castilla (1406-1454): el ejemplo de los arzobispos de Toledo», *Anuario de Estudios Medievales*. 31/1 (2001), pp. 147-190.

—: «Las mujeres y la paz en la Iglesia: Catalina de Lancáster y el fin del Cisma», *e-Spania* [en línea], 20 | février 2015, puesto en línea el 28 de febrero de 2015, consultado el 27 de marzo de 2015. URL: <*http://e-spania.revues.org/24185* >; DOI : 10.4000/e-spania.24185

—: *El rey y el papa. Política y diplomacia en los albores del Renacimiento* (*Castilla en el siglo XV*). Madrid, Sílex, 2009.

Visceglia, Maria Antonietta: «Il ceremoniale come liguaggio político. Su alcuni conflitti di precedenza alla corte di Roma tra Cinquecento e Seicento», en Visceglia, Maria Antonietta y BRICE, Catherine (eds.): *Ceremonial et Rituel à Rome (XVIe-XIXesiècle).* Roma: École Française de Rome, 1997, pp. 117-126.

—: «La ceremonialità spagnola a Roma nell'età di Filippo II». *Annali di storia moderna e contemporánea*, 6 (2000), pp. 24-26.

Zellfelder, August, *England und das Basler Konzil: mit einem Urkundenanhang*, Berlín, Verlag von Emil Ebering, 1913.

LIBROS

Álvarez Fernández, María y Beltrán Suárez, Soledad, *Vivienda, gestión y mercado inmobiliarios en Oviedo en el tránsito de la Edad Media a la modernidad. El patrimonio urbano del cabildo catedralicio*. Bilbao. Servicio Editorial de la UPV/EHU, 2015. 220 págs. ISBN: 978-84-9082-140-4.

Roberto J. González Zalacaín[1]

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16760

Esta obra supone el maduro resultado de investigación de dos consumadas especialistas en el medievo hispano, y más concretamente en su historia urbana, con especial dedicación al conocimiento de la ciudad de Oviedo en el período. En los últimos años, además, han encauzado parte de su investigación a través del proyecto de investigación coordinado desde la Universidad del País Vasco UPV/EHU por el catedrático Ernesto García Fernández titulado *Poder, sociedad y fiscalidad en las merindades de Allende Ebro y La Rioja durante el reinado de la dinastía Trastámara*, aportando de este modo una visión enriquecida de la realidad del norte castellano bajomedieval a partir del contraste de las distintas realidades que lo conformaron.

Con esta obra las doctoras Álvarez Fernández y Beltrán Suárez aportan un interesante estudio sobre el mercado inmobiliario de la ciudad de Oviedo a comienzos del siglo XVI, gracias a una extraordinaria documentación, conservada en una serie de seis interesantes, y hasta el momento inéditas, piezas documentales procedentes de los fondos de la catedral de la ciudad custodiadas en el Archivo Histórico Nacional, y que resumen las pesquisas realizadas por el cabildo catedralicio oventense sobre su patrimonio inmobiliario en un marco cronológico que va desde 1510 hasta 1561. Esta documentación de base es completada por las autoras con la consulta de otras fuentes sobre el tema del Archivo Municipal de Oviedo, los monasterios de San Vicente, San Pelayo y Santa María o la Cofradía del Rey Casto, por otro lado perfectamente conocidas para ellas.

Como puede suponer el lector, la solvente trayectoria investigadora de las autoras garantiza un resultado de investigación notable, como veremos a continuación. De este modo, este libro se enmarca en los trabajos monográficos de Beltrán Suárez sobre el cabildo catedralicio y de Álvarez Fernández sobre la morfología y política urbanísticas de Oviedo en el siglo XV. Por ello no debe extrañarnos el profundo conocimiento de la realidad que nos están describiendo que se percibe en cada una de las reflexiones que se plantean en la obra.

Pasando al comentario de la estructura interna, tras la presentación a cargo del ya citado Ernesto García Fernández y el prólogo elaborado por Juan Ignacio Ruiz

1. UNED (C.A. Tenerife).

de la Peña Solar, insigne medievalista asturiano maestro de las autoras, arranca la obra con una introducción que contextualiza el trabajo en una doble dimensión. Por un lado se traza una semblanza de la posición de la iglesia de San Salvador sobre la ciudad a fines del período medieval, y posteriormente se apunta el marco metodológico y las fuentes empleadas para llevar a buen puerto el trabajo.

A partir de ello se realiza un exhaustivo estudio articulado en torno a dos ejes analíticos bien definidos. De una parte se analiza el patrimonio urbano de la mencionada iglesia de San Salvador de Oviedo, pasando revista a diversas cuestiones tales como el número de propiedades (y su peso económico relativo en el conjunto de la ciudad), la decadencia que se detecta en la rentabilidad de esas propiedades a finales del siglo XV, y las diversas fórmulas de explotación económica de los inmuebles que desarrollaron sus gestores.

Todo ello se lleva a cabo a partir de un análisis muy riguroso de la documentación, que permite completar la visión económica con otra más vinculada a los elementos materiales o de sociabilidad. Así, la poca durabilidad de las edificaciones y la consiguiente necesidad de continuas y costosas inversiones para el mantenimiento de las casas condicionaron de manera notable esa gestión y la rentabilidad obtenida por los arrendamientos, muy baja en relación con su enorme potencia inmobiliaria en cuanto a número de propiedades.

Esta idea permite enlazar temáticamente con el segundo gran capítulo del libro, el dedicado al estudio de la arquitectura y el urbanismo de Oviedo a partir de esta documentación. En este apartado, a partir de la excelente combinación de fuentes ya conocidas, como las actas capitulares de la ciudad, con esa documentación excepcional ya citada, y sobre la que volveremos en breve, permite a las autoras desplegar un exhaustivo análisis sobre el tema que incluye en la práctica todos los aspectos concernientes a este tema. De este modo se pasa revista a las dimensiones de los solares de la ciudad, y en esa misma aproximación espacial también se presta una especial atención a la distribución interna de las viviendas, reconstruida gracias a la prolijidad de las fuentes utilizadas. En el plano constructivo, por su parte, se toman en consideración los distintos elementos implicados en el sostenimiento estructural de esas precarias edificaciones, atendiendo tanto a los de cimentación como a los sistemas constructivos y materiales utilizados para levantar los muros y en general proceder a la conformación del inmueble.

Éstos eran de escasa calidad y altamente inflamables, por lo que no nos debe extrañar que en la noche de Navidad de 1521 un incendio asolara la ciudad y la dejara *arruinada*, tal y como indican las fuentes, quedando destruida en torno a un tercio de las casas de la urbe. La gestión de la recuperación del devastador incendio motivó un cambio en la morfología urbana, e incluso en la política de policía municipal, deteniéndose desde entonces las autoridades de manera más notable en el control de las actividades potencialmente peligrosas en ese sentido, fundamentalmente fraguas y hornos.

Si el estudio propuesto por las autoras en esta monografía es muy interesante, y ofrece un riguroso y exhaustivo cuadro sobre algunas de las principales variables que inciden en la organización urbana de esta ciudad bajomedieval, no lo es menos el extenso apéndice documental que acompaña la obra. Está compuesto a partir de la transcripción de las piezas cronológicamente más cercanas al tiempo de estudio de distintos recuentos e inventarios del patrimonio inmobiliario de la catedral de Oviedo, con una especial atención a las visitas realizadas en 1522 a las casas quemadas en el incendio, que ofrecen una información de indudable interés para poder extrapolar a otros contextos no tan afortunados en cuanto a documentación conservada como este ejemplo ovetense, gracias sobre todo a la minuciosa descripción que en algunos de esos pasajes se hace de las casas arruinadas por el fuego.

Este apéndice culmina una obra de un indudable interés para los estudios de historia urbana de la Castilla bajomedieval. Centrada en un momento de profundos cambios socioeconómicos y políticos, y por una realidad condicionada por la terrible circunstancia del incendio de 1521, esta obra permite aprehender de una manera muy palpable una realidad tan poliédrica como era la del urbanismo de una ciudad del tránsito de la Edad Media a la Moderna. Sin duda, una monografía de este tipo se convierte en una aportación clave para estudios sobre esta temática, pero ofrece a su vez material de suma utilidad para estudios de otro tipo, desde los de la economía de la Iglesia hasta los de la sociabilidad familiar y la vida cotidiana.

Beceiro Pita, Isabel (dir.): *Poder, piedad y devoción. Castilla y su entorno, siglos XII-XV.* Madrid. Sílex, 2014. 451 pp. ISBN: 978-84-7737-836-5.

Ana Echevarría Arsuaga[1]

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16761

Este libro colectivo se centra en los vínculos entre religiosidad, poder y manifestaciones culturales entre los siglos XII y XV, y supone una aportación al análisis de la piedad bajomedieval entendida de forma amplia, tanto cronológica como temáticamente. Tomando como marco las nuevas expresiones devocionales características de la piedad en el bajo medievo, la llamada *devotio moderna*, el volumen se pregunta si éstas pueden relacionarse con periodos determinados de afianzamiento del poder regio –por ejemplo, durante las minorías o las crisis de sucesión– y con la proyección política de determinadas autoridades eclesiásticas que de alguna forma potenciarán también unos usos religiosos concretos, sean estos devocionales, de reforma de las órdenes religiosas, o de mecenazgo literario y artístico. Más allá de la realeza y el episcopado, los grandes nobles de los reinos peninsulares, normalmente en contacto entre ellos, o los grupos sociales emergentes entre las élites urbanas, «mimetizarán», en palabras de la coordinadora del volumen, el comportamiento de la Corona, de forma que se reproducen a una escala menor los mismos vínculos entre religiosidad y poderes intermedios, creando un paisaje similar en los distintos reinos de la Península.

El volumen arranca en el siglo XII para ofrecer una perspectiva de largo recorrido, con un artículo de Rodríguez de la Peña en el que analiza el impacto de los clérigos áulicos en la producción de la cultura escrita de las cancillerías reales del siglo XII. Este vínculo entre la realeza y los eclesiásticos de alto rango es también objeto de la atención de Ana Arranz Guzmán, que analiza la imagen del clero tal como trasciende de los libros sinodales y otras fuentes emanadas de la autoridad episcopal, en los que se aprecia un interés especial por mantener la disciplina y por hacer de la buena fama y la reforma los elementos principales de la legitimación de la posición del clero en el reino. Por su parte, Marta Cendón se centra en la información transmitida por los testamentos de los obispos y sus conjuntos escultóricos funerarios para tratar las contradicciones entre su papel político y, en última instancia, sus devociones y religiosidad personales, que ante la muerte se transforman en más populares que otra cosa, buscando la intercesión de numerosos santos para conseguir su salvación. Figuras con un matiz terrenal, como María Magdalena o San Juan Bautista, aparecen destacadas en ambas fuentes, aunque existe un abundante grupo de santos de las órdenes mendicantes representado en

1. UNED.

los sepulcros, en concordancia con las devociones reales, que sin embargo nunca son mencionados en los testamentos.

Durante el XIII, la devoción mariana, ejemplificada por Joseph Snow en las Cantigas de Santa María, se convierte en uno de los hitos devocionales de la corte castellana, como lo sería también de las órdenes mendicantes, lo que permite una aproximación entre ambos interlocutores que fructifica en amplios programas de patrocinio religioso y cultural. Estrella Ruiz Gálvez continúa esta corriente hasta bien entrado el siglo XVI con su estudio sobre el inmaculismo y las devociones marianas de los reyes, que entronca con el discurso sobre la fe, ambos bases de la reforma espiritual emprendida por las órdenes mendicantes a lo largo de este periodo. Por su parte, Francesca Espanol estudia las fundaciones de conventos franciscanos por parte de la familia real aragonesa, que encuentran su contrapunto en la promoción de los dominicos en Castilla por don Juan Manuel, analizada por Francisco García Serrano. Los motivos y *exempla* usados por los dominicos son difundidos en la obra de éste en lengua romance, mostrándose así como un verdadero «divulgador» y promotor de la orden, que recibió de él numerosas donaciones. Esta vinculación de la casa real castellana con los dominicos continuará bajo los Trastámara y sus seguidores, como Leonor López de Córdoba, cuyo patrocinio es estudiado por Óscar Perea. Lo mismo puede decirse de la reina Beatriz de Portugal y su círculo de exiliados de Portugal, instalados en Valladolid, que muestran su preferencia por dominicos, franciscanos y mercedarios, como analiza César Olivera Serrano.

La difusión de este apoyo de los mendicantes entre la nobleza es el tema del artículo de Isabel Beceiro, que analiza la vinculación entre linajes y panteones nobiliarios situados en conventos franciscanos y dominicos, destacando en algunos casos la diferenciación por géneros: las mujeres de la familia se enterrarán en un convento de la rama femenina de la orden donde elijan enterrarse sus familiares masculinos. Muchos de los conventos que se fundan como manifestación del ascenso al señorío de la nueva nobleza son fruto de la voluntad de la segunda generación, es decir, de la continuidad del linaje, que adquiere su ratificación religiosa a través de estos patrocinios. La ausencia de panteón propio refleja la estructura de los linajes y la subordinación de las ramas secundarias. A cambio, la nobleza espera una serie de servicios de la orden, desde la intervención en los ritos funerarios a la admisión en el convento de los miembros más jóvenes de la familia, la educación de los hijos, o el retiro y la residencia, así como el desempeño de funciones de confianza como el capellán, albacea, custodio de los bienes familiares o confesores, lo mismo que ocurría con la casa real. Bonifacio Bartolomé Herrero analiza no solo el impacto del patrocinio del marqués de Villena y los Arias Dávila –del círculo, por tanto, de Enrique IV- en las obras pías de la ciudad de Segovia, sino también las prácticas religiosas y devocionales de los distintos estamentos de la ciudad, mostrando así el impacto de la influencia regia y episcopal en las diversas formas de piedad de la sociedad urbana. La colaboración de

la alta nobleza en la difusión del ideario religioso patrocinado por la monarquía y los obispos es abordada por Máximo Diago desde el prisma de la promoción de la observancia y los movimientos de reforma monásticos y mendicantes, comenzados por Juan I de Castilla, pero proseguidos durante el reinado de sus sucesores por las familias nobles. Estas contribuyeron con sus fortunas al mantenimiento de los monasterios y conventos fundados por los reyes, pero también participaron en la imposición de la reforma en determinadas comunidades, incluso por la fuerza, fundaron nuevos establecimientos y nombraron priores o abades cercanos a las nuevas ideas. Sus intervenciones fueron a veces denunciadas por los abades, y a menudo bordearon la acción política, sobre todo a finales del siglo XV, quedando al margen prácticamente del ámbito devocional. Contrasta con esta visión la ofrecida por Maria de Lurdes Rosa de unos nobles cortesanos que anhelan la vida ejemplar y huyen de su medio vital para encerrarse en la vida anacoreta, o que practican el anacoretismo dentro de la propia corte, sin dejar por eso de desempenar funciones de consejo cercanas al rey o la reina. El fenómeno de la *fuga mundi* se convierte en una constante en el Portugal del siglo XV y se interpreta de forma diversa, y es analizado por Rosa dentro del contexto de una literatura moralizante eclesiástica muy en boga bajo la dinastía de Avís, pero que contrasta con las fuentes documentales y epistolarias del momento, donde las implicaciones políticas ocupan un lugar principal.

Resumiendo, esta colección de ensayos permite profundizar en las relaciones entre poder público y espiritualidad en los reinos ibéricos y nos revela un panorama complejo y apasionante en el que las diversas manifestaciones devocionales se combinan con objetivos políticos mediante una propaganda orquestada por las élites sociales. La colaboración de los distintos estamentos en la creación de un ideal común de fe y actuación política da pie a nuevas elaboraciones culturales que marcarán la última etapa de la Edad Media. Una interesante lectura para aquellos interesados en la cultura y la espiritualidad de la Baja Edad Media.

García Fernández, Ernesto (Coord.), *Laguardia y sus fueros. Estudios Históricos realizados en conmemoración del 850 aniversario de la concesión de la carta fundacional*. Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 2015, 264 págs. ISBN: 978-84-7821-839-4.

Ana María Rivera Medina[1]

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16762

El libro objeto de esta reseña se acerca al pasado de la villa y aldeas de Laguardia al conmemorarse el 850 aniversario de la concesión de sus fueros o cartas fundacionales, resaltando su trascendencia y analizando sus efectos en los ámbitos político, económico, cultural, eclesiástico y religioso. El estudio,coordinado por Ernesto García Fernández, reúne las aportaciones de especialistas que profundizan con rigor sobre el pasado histórico de la comarca, que comprendió gran parte de la Rioja Alavesa, las zonas del sur de Viana, tal vez la villa navarra de Los Arcos y la comarca de San Vicente de Sonsierra, examinando el contenido del Fuero en su contexto histórico, el patrimonio artístico y monumental, las características de la sociedad, y la integración de la capital y de numerosas aldeas en las estructuras político-administrativas del territorio histórico de Álava durante las edades Media y Moderna.

El libro se ha confeccionado alrededor de cinco aportaciones. La primera de ellas, a cargo de Ernesto García Fernández, se dedica al estudio del fuero medieval, y lleva por título*El fuero de Laguardia: un instrumento de poder en una zona de frontera*. En ella se repasan exhaustivamente varias cuestiones: la situación previa de la comarca a la concesión del fuero, los nombres, los fueros conservados, la concesión, el examen de su contenido y sus consecuencias. Sin duda alguna, el autor demuestra con maestría el significado y oportunidad del privilegio para que Laguardia saliera del anonimato en que estaba sumida esta vieja aldea para insertar a la nueva población en el selecto grupo de villas aforadas creadas en la Edad Media. Los fueros se convirtieron en el revulsivo de libertad para las tierras que los recibieron, recogiendo los derechos y libertades, contribuyendo a fijar por escrito los usos y costumbres, y generando grandes cambios respecto a la situación preexistente. El discurso está acompañado por un importante aparato crítico, apéndices documentales de gran valor, y una exhaustiva bibliografía, además de tablas, mapas y magníficas imágenes a color.

La segunda aportación, centrada en el estudio de los grupos sociales en el Medioevo, está desarrollada con excelencia por José Ramón Díaz de Durana. Su

1. UNED.

trabajo, titulado *Ruanos, infanzones e hidalgos en Laguardia al final de la Edad Media*, se estructura en cinco epígrafes en los que trata diversas cuestiones relativas al concepto de hidalgo y a la hidalguía en Navarra y Castilla, a los efectos de la incorporación de la villa a la Corona de Castilla, a la provincia de Álava, y a los conflictos y sus consecuencias que se produjeron entre los diversos grupos por la ostentación de los cargos concejiles. Tensiones que se extienden en el tiempo, como puede comprobarse en la documentación existente en el Archivo General de Simancas y en el Archivo de la Chancillería de Valladolid. El autor concluye explicando que se necesitaron años para que los ajustes políticos y sociales se acomodaran a la nueva situación; es decir, para que las distintas familias de la élite de la villa se fusionaran al compás de la progresiva confluencia de sus intereses económicos y sociales.

La tercera contribución aborda el proceso de integración de Laguardia en la provincia de Álava, a través del texto elaborado por César González Mínguez, titulado *Laguardia y las Hermandades Alavesas*, donde analiza el movimiento hermandino en Castilla y en Álava, la génesis de la Hermandad en la provincia, y la incorporación de la villa y su tierra a la Hermandad Provincial. El autor estudia el proceso de transformación que afectó tanto a la estructura socioeconómica como a la capacidad productiva en la medida en que se producía un aumento de la población rural, generando la creación de nuevos enclaves configurados como villas, que precisaban de dinámicas asociacionistas mediante las cuales se expresaran las sociedades civiles, creando instituciones intermediarias como las hermandades concejiles. En este caso se analiza el desarrollo del movimiento hermandino desde la creación de la primera Hermandad, en el siglo XIII, hasta introducirse en el proceso que llevó a la génesis de la Hermandad Alavesa en el siglo XV, como medio para frenar la intensidad de los conflictos sociales, para concluir con la integración de Laguardia a la misma, aportando un interesante apéndice documental.

La cuarta aportación se interna en el estudio de una familia asentada en la comarca, los Samaniego, y es su autor Alberto Angulo Morales, quien la titula *El linaje Samaniego y la Casa de San Meder. La proyección política de un apellido de Laguardia en los siglos XVII y XVIII*. En este trabajo se describe cómo desde el siglo XIV los Sánchez de Samaniego ofician de servidores de los reyes navarros en sus disputas con Castilla. La proyección del apellido, sobre todo desde el punto de vista político, excede los tiempos medievales para extender su influencia durante los siglos siguientes. El autor describe la importancia que tuvo la Casa Meder, solar medieval, para afirmar la hidalguía familiar, valorando la actividad de una de las ramas de la familia como escribanos y su paso a la política tanto en las Juntas Generales como en las Cortes. Asimismo estudia los diversos cargos desempeñados por miembros de la familia, como agentes o comisarios provinciales,que fueron acrecentando la hidalguía y su posición social y política tanto en la comarca como

en Madrid y Toledo, aunando la experiencia barroca e ilustrada a través de los miembros de diferentes generaciones.

La quinta contribución se centra en el arte y patrimonio de Laguardia en la Edad Media. Su autora, Lucía Lahoz, con el trabajo titulado *Leer la ciudad. Imagen e Historia*, resalta el valor icónico del perfil y trazado de la villa, deteniéndose en el análisis de dos grandes obras de arte: los templos de San Juan Bautista y de Santa María de Laguardia, tratando de recomponer la historia de esta villa a través del legado visual figurativo, aprovechando las múltiples posibilidades de las imágenes como fuente histórica y como recurso para hacer historia. En este sentido, los monumentos constituyen uno de los mejores testimonios vivos de la historia. El texto, además de una excelente descripción, incorpora imágenes a color que apoyan el discurso.

En resumen, la lectura del libro nos ofrece una visión de larga duración sobre la historia de una localidad y la incidencia de la concesión de los fueros en los ámbitos institucional, político, social y cultural, destacando la existencia de estudios interdisciplinares con aportes de la arqueología o el arte. Las investigaciones aquí presentadas con toda seguridad contribuirán a un mejor conocimiento de la historia de la villa y la provincia. En suma, se trata de una obra de indudable interés para cuantos se interesan por el estudio de la vida política, social y cultural de los reinos hispanos en la Baja Edad Media.

García Fernández, Ernesto y Bonachía Hernando, Juan Antonio (eds.), *Hacienda, mercado y poder al Norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad.* Valladolid, Castilla Ediciones, 2015, 527 págs. ISBN: 978-84-96186-97-2.

Ana María Rivera Medina[1]

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16767

La publicación objeto de esta reseña, editada por Ernesto García Fernández y Juan Antonio Bonachía, es la culminación de un proyecto que ha llevado varios años de trabajo de un acreditado grupo de investigadores asociados a la *Red Arca Comunis*, que aunando objetivos han logrado obtener un verdadero compendio científico en el camino del conocimiento histórico referente a las voces hacienda, mercado y poder como elementos constitutivos de la realidad social que interconectaron a la sociedad castellana norteña bajomedieval y alto moderna. El volumen está organizado en tres bloques temáticos: el primero está dedicado al estudio de los mercaderes, comerciantes y banqueros, el segundo se ocupa de examinar la hacienda regia y el tercero se centra en el análisis de la hacienda municipal bajo el prisma de los aspectos sociales y políticos.

I. Mercaderes, comerciantes y banqueros. Este primer bloque consta de cinco textos, de los que son autores especialistas de reconocido prestigio. El atractivo del comercio internacional y regional, vinculado a las demandas del mercado europeo, contribuyó a la formación de nuevos perfiles socio-profesionales, que ocuparán un espacio preferente en la dinámica de la economía de la Baja Edad Media. La vitalidad comercial y financiera castellana de los últimos siglos medievales estuvo impulsada por la recuperación de la economía real, el auge del comercio interior, la consolidación de las exportaciones y los avances de la fiscalidad, que abonaron el impulso de la economía financiera y cambiaria. Pero el fenómeno financiero no es nuevo, ya que encuentra sus precedentes en los cambistas vinculados al camino de Santiago, cuyo número fue aumentando a lo largo de los siglos XIV y XV siempre vinculados al desarrollo de importantes núcleos de negocio como las ciudades, las ferias y la propia corte. Los trabajos incluidos en este bloque se fijaron como objetivo analizar la relevancia que tuvieron los agentes y elementos de intermediación financiera, la participación de las mujeres en la actividad mercantil y la relevancia de las compañías mercantiles castellanas en el contexto internacional.

Sobre estas cuestiones da cuenta David Carvajal de la Vega, gran conocedor de las fuentes documentales sobre las redes socio-económicas y del negocio fiscal y financiero, y que en los últimos años ha ofrecido varios resultados de sus

1. UNED.

investigaciones. Desde unos primeros trabajos en los que procedía a la definición de la figura del mercader, la conformación de las redes del comercio, el despliegue de las compañías mercantiles y financieras y el crédito en el marco de la economía castellana, ha ido extendiendo sus estudios hasta llegar a la aportación cuyos resultados presenta en esta ocasión, titulada *En los precedentes de la banca castellana moderna: cambiadores al Norte del Tajo a inicios del siglo XVI*. El objetivo del estudio es retratar a un conjunto de cambiadores castellanos ligados al negocio financiero, sobre todo aquellos que estaban vinculados a las actividades feriales, analizando a partir de las informaciones rescatadas de los protocolos notariales los centros financieros y la importancia del negocio en el contexto general; los centros financieros y feriales como Valladolid y Medina del Campo donde estos hombres pudieron desarrollar negocios sobre operaciones muy particulares por su posicionamiento local; las llamadas ciudades de mercaderes, concretamente Burgos y Segovia, donde la capacidad de negocio de los prestamistas permitía llevar a cabo operaciones de mayor cuantía y marco geográfico más amplio; y, finalmente, las relaciones de estos cambiadores con otros centros financieros de desarrollo económico y urbano, como Toledo o la corte.

Tras el análisis de los datos y la comprobación de la existencia de un grupo de profesionales del sector capaces de dotar de capital a quienes lo demandaban y que ejercieron como intermediarios financieros, demuestra que la provisión de capital y la intermediación constituyeron los dos pilares básicos que potenciaron el mercado financiero en Castilla durante los siglos XV y XVI, a través de activos agentes tributarios de redes familiares, los cambiadores. Además, actuaron como fiadores o como encargados de velar por la calidad de la moneda, cuestión que atestiguan las escrituras de obligación, el pago y giro de cédulas o la recepción o entrega de poderes. Todo lo cual es indicativo del nivel de especialización que comienza a apreciarse en Castilla, confirmando el nacimiento y consolidación de la banca castellana al norte del Tajo. El texto está acompañado de un excelente aparato crítico y de una tabla de gran utilidad, corroborando una vez más el buen hacer del historiador vallisoletano.

Irene Ruiz Albi, con su trabajo titulado *Mujeres entre mercaderes. La presencia femenina en los protocolos notariales de la Provincia de Valladolid en el tránsito del Medievo a La Modernidad*, se propone cuantificar y valorar la presencia de mujeres en más de 724 escrituras notariales, de entre 1486 y 1520, procedentes del Archivo Provincial de Valladolid, relativas a las actividades mercantil y financiera, sobre todo de aquellas que mantienen alguna relación familiar con mercaderes o cambistas de Tordesillas, Valladolid y Medina del Rioseco. En el texto, apoyado por gráficos, la autora va desgranando las preguntas planteadas y aportando respuestas apoyadas tanto en documentación manuscrita como en una amplia bibliografía, mezclando cuestiones netamente históricas con una explicación de las características de los tipos documentales que utiliza. Así, describe la figura (sujeto activo o pasivo u objeto) con la que aparecen citadas las mujeres, generalmente

siempre en compañía de un hombre, predominando las viudas en operaciones de cuantía media; asimismo estudia el lugar de procedencia de las mismas. Analiza, apoyada en un buen número de tablas, la presencia de las féminas como objeto de la escrituras, tratando particularmente a las esclavas y sirvientas.

Finalmente, se adentra en el mundo de las mujeres mercaderes o relacionadas con mercaderes, analiza los contratos matrimoniales, fundamentalmente cartas de dotes y arras, y aporta un listado pormenorizado de los mismos; asimismo intenta cuantificar el número de mujeres de mercaderes que participan de alguna manera en el negocio, incluyendo porcentajes y listados por procedencia de las mismas. Del mismo modo, trata sobre las que denomina «mujeres mercaderes», advirtiendo que los casos son pocos y ofreciendo una pincelada de sus biografías; además, investiga sobre la participación de éstas en las compañías mercantiles, indicando la orfandad de la fuente, y concluye ofreciendo algunos aspectos relativos al grado de alfabetización de las participantes. El texto tiene un gran valor por la cantidad de datos que ofrece sobre la actividad femenina en los negocios financieros. No obstante, hubiese sido interesante profundizar un poco en el análisis hermenéutico, aunque es de esperar que la autora continúe con su investigación completando la información obtenida con los datos aportados por otras tipologías documentales.

Hilario Casado Alonso se adentra en el mundo de las compañías comerciales internacionales con un trabajo titulado *Los negocios de la Compañía Pesquera-Silos en Florencia en los inicios del siglo XVI*, en el que realiza un estudio de caso muy representativo de las características del comercio castellano en la Toscana, a partir de dos pleitos que se conservan en la Real Chancillería de Valladolid. Conocida y estudiada es la importancia de Florencia; fruto de su expansión económica, fueron numerosas las colonias de mercaderes toscanos que se asentaron en la Península Ibérica como también, aunque menos conocida, la integración de los mercaderes castellanos en aquellos mercados que actuaban al albur de la industria textil florentina y la producción lanera castellana. Fenómeno que el autor fundamenta a través del estudio de los seguros marítimos y de las cuentas de averías cobradas por el Consulado de Burgos, aportando un interesante cuadro para el periodo 1485-1508.

La compañía, creada para negociar con Italia en 1513, tendrá actividad hasta aproximadamente 1525; sus socios provenían de importantes familias burgalesas que habían ostentado cargos en la Universidad de Mercaderes, pertenecían a la Cofradía de Caballeros de Santiago e incluso llegaron a fundar el Monasterio de La Merced, tal y como sucedía con las miembros de la familia Pesquera. Era además una sociedad al uso, porque el otro socio Miguel de Silos, emparentado con familia de cambiadores, realizó gran parte de su actividad mercantil en Andalucía, y a su regreso entroncó con la familia Pesquera. La singularidad de la firma radica en la participación desigual de los socios, respondiendo a su aportación inicial: uno principal, uno secundario y otros que tan solo aportaban capital, y

trabajaban como factores. Además, el socio principal poseía otra compañía con negocios propios y múltiples socios que aportaron dinero a cambio de interés. La complejidad del negocio la diferencia con las sociedades mercantiles de la época.

La compañía logró crear una extensa red mercantil, con un complejo entramado de gestión, donde predominarían los castellanos, lo que les permitía estar presentes en una multitud de mercados desde el Báltico al Mediterráneo, incluso con oficinas en Brujas, Amberes, Ruan, Andalucía, Roma, Nápoles y Florencia. El modelo de negocio, comercio y préstamo, fue la clave de su éxito pero, también el motivo de su desgracia. Desde la perspectiva mercantil la compañía organizó cuatro rutas, dedicadas a la exportación lanera, que partían de Castilla, Países Bajos y Lyon con destino a Florencia, y desde de Florencia al interior. Todo ello dirigido desde la central burgalesa. La actividad fue muy rentable, como demuestra el autor en las tablas que presenta. Sin embargo, no sucedió lo mismo con la otra línea de negocio, el préstamo, ya sea en forma personal, a diversas instancias del poder o a través del seguro marítimo, en la que la morosidad y los incobrables motivan su ruina.

Mauricio Herrero Jiménez trata del «viaje» emprendido por la documentación de un archivo privado, en una aportación que llama *La transferencia de documentos del Archivo del Mercader Lope de Medina,* para referirse a las vicisitudes que pasaron los documentos del mercader y su hijo, Hernando Daza, hasta convertirse en el fondo Daza del Archivo Municipal de Valladolid. El autor explica con detalle el proceso por medio del cual la documentación pasa de unas manos a otras hasta llegar a constituir una única colección. Explica qué tipos de documentos se traspasaron, su carácter, en general económico y financiero, y reconoce que las causas del movimiento responden, fundamentalmente, a la necesidad de asegurar el patrimonio familiar y la ocupación del «pater familias»: *tratante de mercadurías.* Este afán se ve reforzado porque el fondo contiene papeles familiares (capitulaciones matrimoniales y testamentos), otros propios de la actividad mercantil de los dueños (escrituras de obligación, hipotecas, pagos varios) y títulos de propiedad (tierras, viñas, majuelos, bienes inmuebles).

Como cierre de este bloque, Irune Fiz Fuertes ofrece un estudio de caso sobre los retablos de la antigua diócesis de Zamora, representativos como expresión artística bajomedieval, *La financiación de un retablo: ¿Quién y cómo se paga?* La autora explica las etapas formales previas al comienzo de las obras: licencia, traza, adjudicación, contrato de obra, fianza y subcontrataciones, esto en cuanto al objeto en sí. Una tarea posterior es la contratación del artista o artistas: pintores, talladores, decoradores… Finalmente, analiza los medios de financiación en relación con la entidad del «cliente», destacando diversos modos según se trate de parroquias (diezmos, primicias, limosnas y mandas), capillas privadas (rentas temporales o perpetuas), cofradías (aportaciones mutualistas), órdenes militares (encomiendas, donaciones), conventos y monasterios (rentas, mandas, obras pías, derechos de sepulturas) y hospitales (patronatos, obras pías y rentas).

II. Hacienda Regia. Este bloque contiene ocho textos dedicados al tema, con dos tipos de investigaciones: las que realizan un exhaustivo estado de la cuestión que permite matizar y cuestionar hipótesis hasta la fecha sostenidas por los historiadores, y las que se dedican a cubrir un vacío historiográfico manifiesto del que nadie se había ocupado de forma sistemática hasta el momento.

Enrique Cantera Montenegro ofrece los resultados de sus investigaciones en un trabajo al que ha dado por título *Los judíos en el arrendamiento de rentas reales en el entorno de la cornisa Cantábrica: Merindades de Allende Ebro, Castilla Vieja, Asturias de Santillana, Rioja y Logroño (1406-1474)*. El objetivo del trabajo de este destacado especialista es analizar el papel que cupo a los judíos en el negocio del arrendamiento de las rentas reales en las merindades señaladas, partiendo de los estudios que el profesor Ladero Quesada realizara hace cuatro decenios en los que comprobó que la participación de este grupo fue destacada, aunque bastante inferior a lo que hasta entonces se suponía.

El análisis que presenta el autor se sustenta en la documentación hacendística, por lo tanto de carácter cuantitativo, que se conserva en la sección Escribanía Mayor de Rentas del Archivo General de Simancas, donde ha podido comprobar la importancia real de los judíos en los arrendamientos relativos a su número, a la formación de compañías para el arrendamiento de rentas y para la constitución de las obligadas fianzas, destacando que en algunos casos sólo se componían de judíos mientras que en otras ocasiones se trataba de sociedades mixtas de judíos y cristianos. Analiza también el autor la intervención en las pujas de judíos procedentes de otras áreas geográficas.

El texto está organizado en tres apartados. En el primero se examinan las operaciones de arrendamiento, y se presta especial atención a la intervención de los judíos en las mismas, tanto si son o no vecinos, moradores o foráneos, entre el primer tercio y la mitad del siglo XV, demostrando numérica y estadísticamente que su participación en el negocio fue desigual, aunque importante en las distintas merindades y en los diversos ramos fiscales. Evidencia que no hay duda que el interés de los judíos por los arrendamientos se focalizó en las tres rentas más valiosas: diezmos de los puertos de la mar de Castilla (57%), alcabalas y tercias (50-60%), mostrando un menor interés por las menos beneficiosas como las ferrerías, salinas, pedidos, moneda forera, etc.

El segundo apartado, en relación al número de individuos implicados en el negocio, revela el significativo protagonismo que tuvieron los judíos en determinados momentos del periodo analizado, sobre todo desde 1430 a 1470, ejerciendo un destacado control en la red de rentistas y actuando como elementos de cohesión entre los diversos ámbitos geográficos, a través de una ligazón basada en la confianza. A posteriori, tomarán el relevo los judeoconversos. El tercer apartado concluye que los 32 judíos dedicados a los arrendamientos residían en las mismas merindades o procedían de otras localidades, siendo los locales individuos de «posibles» y con una activa participación en las redes financieras de arrendamientos,

en tanto que entre los foráneos se advierte la presencia de individuos de gran solvencia de otras aljamas importantes como Burgos o Vitoria. Presta atención al grupo de fiadores (117), de los que calcula que un 51% son cristianos y un 48 % son judíos, que podían ser de la misma familia o allegados. Por los datos ofrecidos, el trabajo del profesor Cantera se convierte en una excelente herramienta de análisis por el tipo de documentación que facilita como elemento de ratificación de la existencia de redes financieras configuradas en consonancia con la red de aljamas de Castilla, permeable a la participación de otros grupos religiosos en las distintas áreas de la gestión de los arrendamientos fiscales.

Francisco J. Goicolea Julián es autor del trabajo titulado *De Logroño a la Corte de Carlos V: Vida y negocio del Contador real Juan de Enciso*, en el que plantea una primera aproximación a su trayectoria vital desde mercader de una acomodada familia a contador de Carlos V. El hombre bien formado primero en la empresa familiar como mercader, más tarde fuera de su localidad en Flandes como ayudante del factor de la familia (cuestión que también se comprueba en otros miembros de las familias de mercaderes del norte peninsular) no tardó en ser reclamado primero para las actividades concejiles relacionadas con datos contables, más tarde invirtiendo sus ganancias en juros al quitar y, posteriormente relacionado con importantes hombres de la confianza real que oficiarán de espita para su traslado a la corte de Carlos V. La carrera del aún llamado mercader comenzará en la Contaduría de Cruzada, pasando por la Contaduría de Mercedes Reales. Las finanzas privadas del individuo recrecieron a la par que su ascenso en la corte; tanto es así que funda un convento en Logroño en honor de la Virgen María y bajo la regla de Santa Clara (al respecto explica Bernard (1979), que estos hombres dedicaban parte de sus ganancias a «limpiar su alma», como una forma de compensación), compra bienes inmuebles y posee una espléndida casa, donde pernoctaría el propio rey.

Asimismo se dedica a la especulación financiera, comprando aún más deuda pública. Y no resta dedicación a su familia, ya que casa a una de sus hijas con un miembro de la potente elite de comerciantes judeoconversos de Logroño. Además tenía una compañía mercantil, extendiendo sus negocios de las ferias anuales de Medina a Sevilla; y decir Sevilla era sinónimo de acceso al oro y plata americanos y a la acuñación de moneda, vinculando así la Casa de la Moneda con la Casa de la Contratación, que junto a la corte constituían los tres vértices de influencia y ascenso a mayores cuotas de poder, compaginando el servicio público con los negocios privados. En poco menos de veinte años el hombre marida riqueza y poder. El estudio de caso que presenta Goicolea Julián es un ejemplo de cómo las segundas generaciones de los más importantes hombres del comercio del siglo XV, preparados y formados en su casa pero también en el extranjero, consiguen un bagaje personal que les permite reforzar la red social a través de bodas y relaciones personales y alcanzar los principales puestos en el seno de las monarquías modernas.

Álvaro Aragón Ruano aborda un tema que actualmente suscita especial interés en la historiografía del siglo XXI, los estudios de frontera, y lo hace en este caso a partir del concepto de frontera política determinada por la defensa militar y la porosidad en los intercambios comerciales; su aportación se titula *Fiscalidad, comercio y frontera en Álava, Guipúzcoa y Navarra entre el siglo XV y la primera mitad del siglo XVI*. El autor demuestra, entre otras cuestiones, el afán de los poderes fácticos de ambos bordes de la frontera por privilegiar a las poblaciones como medio para asentar la población que actuaría de barrera protectora a los intereses de las instituciones; la porosidad de la frontera aludiendo a los motivos consabidos de «esterilidad y pobreza de la tierra» que, en ocasiones, se corresponden y solapan con prácticas informales (fraude, contrabando, descaminos) y con contradicciones legislativas proteccionistas; las bisagras arancelarias y la duplicidad de derechos; el funcionamiento de las redes comerciales, destacando algunas actuaciones de sus protagonistas; y, finalmente, las dinámicas comerciales formales que adoptan características propias de la «cultura de frontera o fronteriza» como fuente de ingresos directa e indirecta. El trabajo, además, se completa con mapas, grabados y fotografías de documentos relevantes.

Alberto Angulo Morales es autor del trabajo con título *El discurso ilustrado de Floranes ¿Una primera historia de las aduanas en el País Vasco* (*Siglos XIII-XVI*), donde se dedica a analizar la obra del paleógrafo, jurista e historiador Rafael de Floranes, natural de Liébana, sobre los escritos en defensa, fundamentación y justificación de los derechos aduaneros. Angulo organiza su discurso en tres apartados: el problema político-institucional durante el reinado de Carlos III, el manuscrito de Floranes «Discurso histórico legal sobre la exención y libertad de las tres nobles Provincias Vascongadas» y su tratamiento historiográfico, y las aduanas y la justificación teórica de la libertad «vascongada».

Floranes es un ejemplo de los hombres de la Ilustración, culto, pertinaz hasta la saciedad, capaz de bucear en archivos y en una amplia bibliografía para demostrar que tales derechos se gestan y conceden con anterioridad a la aparición de la corona. Sus escritos se inscriben en el debate que desde mediados del siglo XVIII se impone en el marco borbónico ante el temor del colapso comercial, y con ello de la Real Hacienda, a causa del contrabando y el fraude, y el derrotero que sigue al debate hasta llegar a la libertad comercial de 1778. La colaboración de Angulo Morales es de gran interés, principalmente por dos motivos: 1) Por entender la mentalidad de los hombres de la Ilustración comprometidos con el conocimiento como base para la estructuración de un marco conceptual histórico-político-jurídico-fiscal que justificara los derechos medievales, mediante los cuales se facilitaba el abastecimiento de los territorios fronterizos y para demostrar que un buen gobierno de las aduanas evitaría los males del momento que corroían el sistema: contrabando y fraude, práctica informal, economía sumergida. 2) Por demostrar que obras de este tipo fueron silenciadas por la historiografía dieciochesca, a cuyos representantes el autor califica como «oráculos del Fuero», que posiblemente

consideraban a Floranes como enemigo de la foralidad vasca. El trabajo, además, contiene un excelente aparato crítico que se convierte en un estado de la cuestión para todos aquellos historiadores interesados en estudiar el fenómeno ilustrado y su concepción sobre el comercio, las aduanas y los derechos preexistentes.

Ernesto García Fernández ofrece los resultados de sus investigaciones bajo el título *Las cuentas del Principado de Asturias: Hacienda y poder a fines de la Edad Media,* que tiene por objetivo examinar las cuentas fiscales del Principado entre la segunda mitad del siglo XV y principios del siglo XVI, a cargo del contador Pedro Niño, quien procedía de una familia de gestores asociados al reinado de los Reyes Católicos y emparentado por vía política con familias de judeoconversos, un dato nunca menor a tenor de los textos antecedentes de los profesores Carvajal de la Vega, Cantera Montenegro y Goicolea Julián. El artículo, distribuido en tres apartados, ofrece una panorámica general de la hacienda regia en el Principado de Asturias durante el periodo indicado, analizando la conflictividad política y las relaciones socio-fiscales establecidas entre los recaudadores y los contadores mayores de cuentas mediante el estudio del ejemplo del tesorero Juan de Oviedo. El autor aclara que pretende tan sólo analizar una fuente, rica en informaciones, a la espera de obtener un aprovechamiento mayor desde las perspectivas política, hacendística, fiscal y financiera.

En el primer apartado el autor realiza una pormenorizada descripción de la importancia del Principado para el conjunto de la hacienda regia, destacando la independencia de la contabilidad de las rentas de los príncipes de Asturias y la implantación del sistema de encabezamientos de alcabalas, constatando que los juros situados en las alcabalas del Principado no consumieron la mayor parte de estos ingresos, que nunca superaron el 25% de los ingresos de alcabalas, siendo el 75% restante ocupado en emisiones de cartas de libramiento. Esto significa que la deuda consolidada de la administración regia fue mucho menor en el Principado que en Guipúzcoa y Álava, y que lo recaudado en orden a las alcabalas revirtió en el territorio a través de la concesión de juros de heredad, vitalicios y cartas vizcaínas. Estos ingresos financiaban, a su vez, otros servicios de la corte en mayor grado, reforzados aún más con las sumas derivadas de la sal de Avilés. El autor, además, aclara que el futuro análisis de la distribución social de los juros de diversa condición proporcionará una información que permitirá concretar con quiénes y en qué porcentaje se nutrieron las relaciones de carácter socio-fiscal de la administración regia.

García Fernández se detiene en lo concerniente al valor que tienen las fuentes fiscales como acicate para comprender los entresijos políticos de la segunda mitad del siglo XV, lo que tendrá que ver con la implicación del Principado en las disputas de Enrique IV y sus hermanos y con la respuesta social a las desmesuradas demandas fiscales. Resistencia y tensiones que, aunque están documentadas desde 1469, nunca fueron atendidas por la princesa Isabel, pero que sí fueron apoyadas por algunos concejos. Finalmente, en el tercer apartado trata sobre la figura del

recaudador Juan de Oviedo, del que se conserva una relación pormenorizada de los «fueros y derechos» del Principado recaudados por la administración regia, lo que viene a demostrar la dificultad de recaudación en la época de las disputas de Enrique IV, la compleja relación entre el recaudador y los contadores reales y su defensa sobre la correcta actividad recaudatoria; defensa que no causó el efecto esperado, porque se nombró un examinador de las cuentas de Oviedo.

Las tensiones entre contadores y tesoreros se resolvieron en 1482, tras la firma de un acuerdo. Precisamente en estas luchas y tensiones el autor fija el punto de partida para analizar en un futuro las negociaciones referentes al volumen tributario y su alcance en la realidad y en tiempo, para lo cual advierte que habrá que bucear en las fuentes municipales, en los archivos familiares y eclesiásticos y en la documentación conservada en los archivos generales que, en su conjunto, permitirá examinar la historia social de la fiscalidad, abriendo la puerta para futuras investigaciones. El texto está apoyado por apéndices documentales y de cuadros de gran interés para conocer los entresijos de la fiscalidad del Principado.

Raúl González González, abundando en los aportes del texto inmediatamente anterior, presenta el trabajo titulado *Vida, industria y tribulaciones de Juan de Oviedo, Recaudador Mayor de Asturias (ca. 1406-1494)*, en el que intenta dar pistas sobre la manera en que se produjo el ascenso social y la formación en las cuestiones del fisco del personaje, fundamentalmente a través de la relación clientelar que mantiene con uno de los miembros de la destacada familia asturiana de los Argüelles. Es precisamente Gonzalo Rodríguez de Argüelles quien aúpa a Oviedo a las actividades de gestión fiscal en la época de Enrique IV. Pero al parecer, aunque existen pocas evidencias, el ascenso económico personal lo habría logrado a partir de las actividades desarrolladas en las ferias de Medina del Campo y de una boda ventajosa. Pero la pertenencia a los círculos del poder en la época enriqueña le habría pasado factura cuando Asturias se sitúa a favor de Alfonso e Isabel. Más tarde, el caudal social y económico adquirido se convirtió en su desgracia, afectado por las luchas internas asturianas en las que nuevamente apoya al perdedor. El trabajo está apoyado por un amplio apéndice documental que no soslaya los claroscuros de la investigación por falta de fuentes.

Amparo Rubio Martínez presenta *Iglesia y Hacienda Regia: La participación de la Iglesia Compostelana en las rentas de la Monarquía a fines del siglo XV,* un trabajo en el que analiza como parte del clima de colaboración existente entre la Iglesia y el Estado la composición de la hacienda arzobispal compostelana. Centra su atención en las rentas percibidas por la mesa arzobispal de Santiago, dividiendo su exposición en tres apartados: servicios y alcabalas, diezmos de la mar y juros de heredad y mercedes de por vida. El texto, sustentado en tablas referidas a los diversos ramos para el periodo 1480-1504, demuestra la representación de las rentas reales en el conjunto de la hacienda compostelana, afirmando que los ingresos obtenidos por este concepto fueron bastante exiguos hasta 1485-1486, momento a partir del que su aumento es notable, alcanzando un 59% del total en el caso

de las alcabalas, un 36% en el de los diezmos de la mar y un 4% en el de los juros. Finalmente, la autora hace hincapié en la necesidad que tuvo la monarquía de contar con la ayuda económica de las principales sedes episcopales castellanas, recompensando esa colaboración con nuevas cesiones sobre rentas reales, en lo que ambas partes encontraron beneficio. Son de agradecer los apéndices documentales y mapas que completan el discurso.

Siguiendo la misma tónica, Francisco Javier Molina de la Torre presenta los resultados de su investigación titulada *La documentación monástica como fuente de información fiscal: El caso del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid*, en la que demuestra la importancia de la documentación monástica para el conocimiento y análisis de la fiscalidad. El texto describe cómo este centro monástico fue trocando sus modos de gestión fiscal, desprendiéndose de los bienes raíces de difícil gestión y rendimientos irregulares y transformándolos en rentas situadas en las alcabalas de Valladolid y Zaratán, en las que percibía entre el 4 y el 10% a mediados del siglo XV, procedente de las rentas de situados, pescado, carne y vino. Llegado el siglo XVI, el monasterio da un nuevo giro a sus inversiones ante la pérdida del valor real de las rentas, pasando a comprar propiedades urbanas o pequeñas explotaciones agrícolas en Valladolid. Finalmente, el autor brinda algunos datos concretos sobre la percepción de las alcabalas.

III. Haciendas Municipales. El tercer y último bloque está conformado por cuatro textos de gran envergadura, en los que se abordan diversas cuestiones que anuncian la diversidad de los sistemas fiscales y financieros concejiles, lo que guarda relación con las estructuras económicas regionales, los diferentes ritmos de conflictividad político-social y proyectos urbanísticos, ya que la fiscalidad municipal es el motor que posibilitó la materialización de las decisiones políticas, en tanto que la institución municipal goza de autonomía financiera sin dejar de analizar las conexiones entre gasto público y contabilidad municipal, y entre régimen tributario municipal y fiscalidad regia.

Juan Antonio Bonachía Hernando y Mª Isabel del Val Valdivieso, bajo el título *El sistema fiscal y financiero del concejo de Valladolid a fines del siglo XV*, comienzan su discurso con un completo estado de la cuestión desde los años 60 del siglo pasado, llamando la atención en el panorama general que presentan la carencia de estudios dedicados a la hacienda y al fisco regio y municipal. Si bien es cierto que la documentación específica no abunda, también lo es que existen documentos complementarios de cuyo análisis es posible elaborar estudios sobre la temática. Para ello presentan una detallada descripción de las fuentes de información existentes, para luego pasar a analizar la gestión de la hacienda concejil, los ingresos y gastos, desgranando dentro de estos últimos los correspondientes a la administración y funcionamiento del concejo, los servicios a la comunidad, los referidos a satisfacer las obligaciones de la institución con la corona y con la administración de la ciudad del Pisuerga y, finalmente, analizan la distribución del gasto.

Desde el siglo XIII la gestión económica de los concejos castellanos pivotó en torno a la figura del mayordomo, generalmente elegido entre familias destacadas, poseedor de ciertas cualidades –«sabidor, prudente, llana e abonada»– y relacionado con los grupos de poder local. Su función consistía en gestionar, controlar y fiscalizar los ingresos, intervenir en los arrendamientos, custodiar la recaudación, centralizar los pagos y vigilar el estado económico de la obra pública que reflejaba en el llamado libro de mayordomazgo, «de propios», «de la ciudad» o «del concejo». De designación anual, su actuación estaba bajo el control del órgano de gobierno concejil. En ocasiones llegaron a coexistir hasta dos mayordomos, de los propios (gestión de los recursos o propios del concejo) y de las labores (gestión de la obra pública).

Una vez establecida la forma de funcionamiento del concejo, los autores realizan un exhaustivo y excelente análisis de los ingresos y gastos para los años 1497 y 1498. Comenzando por los ingresos, destacan las dos fuentes de financiación de la entidad autónoma constituida por lo que se conoce como propio y aquellos que proceden del conjunto de imposiciones indirectas que recaen sobre el mercado, y en especial sobre algunos productos alimenticios. En cuanto a los gastos, teniendo en cuenta que cada ciudad tiene sus particularidades, los autores organizan una clasificación por apartados, para luego analizar cómo se distribuye este gasto: gastos de la corona el 31%, gastos de organización y funcionamiento el 22%, gastos derivados de actuaciones caritativas, sanidad, fiestas y conmemoraciones casi el 18%, gastos en obra pública el 16% y alcance el 11%.

Pero, como sucede en otras villas y ciudades, el gasto ordinario nunca fue suficiente, y las autoridades concejiles precisaron de recursos extraordinarios que se obtenían mediante repartimiento o fiscalidad extraordinaria. Si bien en el caso que ocupa a los autores hay una aparente tendencia al equilibrio presupuestario, la realidad demuestra más bien una permanente inestabilidad, de forma que ante gastos imprevistos los oficiales se veían obligados a buscar fuentes extraordinarias de ingresos, siendo la más recurrida «echar» sisas, es decir impuestos indirectos sobre los principales rubros de arrendamiento, carne, pan, vino y pescado. Sin embargo, la villa arrastró a lo largo del siglo XV secuelas en las liquidaciones de cuentas; es decir, inestabilidad. Pero, ¿cómo repercute el gasto en el tejido social? Fundamentalmente, señalan los autores, la repercusión se desarrolló en el campo de las obras públicas buscando, como ya expresara J.-P. Leguay «la honestidad y belleza de la ciudad», que descansa sobre todo en los impuestos indirectos (71%), pero que no revertía de la misma manera (26%) en las actuaciones desarrolladas en beneficio de la población. El texto está acompañado por un apéndice organizado en cuadros y gráficos, lo que facilita la comparación respecto a otros casos de las villas castellanas.

En el mismo bloque, María Álvarez Fernández presenta el trabajo titulado *Proyectos urbanos y políticas financieras para una ciudad moderna. Tradición e innovación en Oviedo (siglos XV-XVI)*. Su objetivo consiste tanto en conocer el papel

desempeñado por los vecinos de la ciudad como creadores de una *forma urbis* moderna, de unos modelos edilicios concretos y de un paisaje urbano adaptado a las necesidades como medio para dilucidar el carácter de las identidades urbanas, como en indagar sobre los motivos que llevaron a los vecinos a emprender dichas transformaciones, ya sea respondiendo al concepto de decoro urbano, al que nos referíamos en el texto anterior, o las causas políticas y económicas que condujeron al agotamiento de las arcas municipales.

La autora centra su investigación en las fuentes municipales producidas entre los años 1498 a 1530, haciendo la salvedad sobre la ausencia de fuentes para los años 1506-1521. Y se decide por estudiar el gasto público dedicado a la construcción, remodelación, reparación, mantenimiento, protección y conservación, y su representación en las cuentas del concejo. Para ello organiza el discurso dividiendo las obras en mayores y menores, y ofreciendo cuadros de obligada consulta. Trata sobre las licencias y permisos, los procesos constructivos, los materiales, los salarios y las organizaciones profesionales, presentando diversos cuadros referidos a las cuentas de las intervenciones; posteriormente se ocupa de la financiación y gestión de las obras, de la asfixia que supuso para la ciudad esta modernización, ya que en aras de ese objetivo el concejo recurrió a los impuestos indirectos, a los préstamos y a una política salarial a la baja, todo lo cual hacía cada vez más difícil la vida de los vecinos, residentes y moradores.

Álvaro Solano Fernández-Sordo se ocupa de «*Algunas cosas que son necesarias para la buena gobernaçion de dicha villa e concejo». Poder concejil, gobierno urbano y conflicto social en Villaviciosa a fines de la Edad Media*, un trabajo en el que analiza el proceso de desarrollo del poder urbano en Villaviciosa desde la fundación de la pola de Maliayo hasta el siglo XV, y en el que se transita, desde el punto de vista político, del concejo general de vecinos al regimiento, en medio de una gran conflictividad social generada por las familias principales, y por éstas en relación con la corona, en la medida en que la monarquía intenta intervenir en la cosa municipal para frenar el empoderamiento de las oligarquías urbanas a través de la compra-venta de oficios vitalicios y hereditarios. De esta manera se sancionaba un gobierno cerrado en manos de las oligarquías de linajes que controlará la vida pública, económica y fiscal del municipio; es decir, los bienes y rentas del concejo. El texto se completa con cuadros referidos a los diversos oficios del concejo.

José Rodríguez Fernández ofrece *Los señores del agua en el entorno urbano alavés bajomedieval: Monarquía, élites urbanas y poder concejil en torno al control de recursos hídricos*, donde analiza el agua como elemento fundamental para la organización del tejido territorial, como recurso común y económico, y como clave de control territorial y, por tanto, susceptible de producir utilidades, tal y como queda referido en fueros y cartas pueblas. Desde esta perspectiva, el agua se convierte en objeto de políticas proteccionistas de los concejos en su afán de control de los recursos materiales y, consecuentemente, de la deriva fiscal. El autor hace especial referencia a la gestión municipal del agua, en la que se encuadran actuaciones públicas

y privadas para asegurar el abastecimiento de uso personal y de regadío; analiza los gastos concejiles referentes al tema para los años 1428, 1463, 1464, 1465 y 1470, señalando que si el gasto público referido a este concepto no superaba en el primer año el 0,27% del total, el porcentaje se revierte al llegar el 1500, mostrando una tendencia ascendente: canalizaciones, redes de abastecimiento, redes de aguas industriales, etc. Finalmente, el autor analiza la participación de las élites civiles o religiosas en la apropiación de molinos, fuentes y lavaderos, existiendo un buen entendimiento entre el poder público y dichas élites. El trabajo se completa con mapas, tablas y gráficos.

En resumen, creemos que la aportación del contenido y las fuentes ofrecidas en este libro supone un hito más en el largo camino del saber histórico relativo en concreto a la fiscalidad bajomedieval y de los primeros tiempos modernos, a los modos de hacer esta historia y a las oportunidades que brindan las redes de investigación a los miembros más jóvenes. Por todo ello, es un libro de lectura y consulta imprescindible para aquellos que quieran conocer lo general y lo particular de la hacienda, el mercado y el poder en el norte de Castilla entre el Medievo y la Modernidad.

Martín Prieto, Pablo, *Las matemáticas en la Edad Media: una historia de las matemáticas en la Edad Media occidental,* Madrid, La Ergástula, 2015. 342 págs. ISBN: 978-84-16242-11-5.

Antonio Hernando Esteban[1]

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16768

La historia de las matemáticas es una de las especialidades más interesantes y difíciles dentro del contexto más amplio de los estudios sobre historia de la ciencia. Cuenta con una literatura importante en varias de las principales lenguas de cultura (obras fundamentales al respecto en inglés, francés y alemán, al menos desde finales del siglo XIX), como se refleja en las notas y la bibliografía del libro del Prof. Martín Prieto, que ahora reseñamos. El estudio del Prof. Martín Prieto plantea, desde una revisión a fondo y puesta al día de esa amplia bibliografía, una síntesis de los orígenes y el desarrollo de las matemáticas del Occidente medieval. Constituye a nuestro juicio, por lo tanto, una aportación especialmente interesante, por cuanto una aproximación de conjunto al tema, de esta envergadura, no había sido intentada –que tengamos noticia– en lengua española.

Como toda obra de síntesis, este libro plantea forzosamente a su autor la necesidad de conseguir, entre todos los autores, obras y temas que podría tratar, dentro de un marco tan amplio, una selección suficientemente interesante y representativa de lo que fue el desarrollo del pensamiento matemático durante el periodo medieval, tan largo, pues abarca prácticamente un milenio, desde la caída del Imperio Romano de Occidente hasta el Renacimiento. La primera sorpresa (sólo aparente) que encuentra el lector al hojear el libro es el largo primer capítulo dedicado a las matemáticas griegas de la Antigüedad. Se comprende fácilmente la atención que el autor dedica al tema, porque los planteamientos, las ideas y conceptos, la terminología, la forma en fin de hacer matemáticas y pensar sobre ellas de los antiguos griegos, influyen hasta nuestros días. Las matemáticas griegas, como se recuerda frecuentemente en este libro, son el fundamento básico y la herencia sin la que no puede entenderse el desarrollo posterior de las matemáticas occidentales, y esto incluye obviamente las de la Edad Media. Al repasar los principales autores y obras de las matemáticas griegas (de Tales y Pitágoras a Nicómaco y Apolonio, pasando por Euclides, entre otros), el Prof. Martín Prieto sienta unas nociones básicas y unos contenidos a los que más tarde volverá continuamente a la hora de exponer los desarrollos matemáticos de época medieval que parten de esas nociones y contenidos.

1. Universidad Politécnica de Madrid.

El segundo capítulo del libro está dedicado a las matemáticas en la antigua Roma, en la medida en que se diferencian de las de los antiguos griegos, y a demostrar su continuidad esencial con las que se practicaban y enseñaban en el Occidente europeo durante los primeros siglos de la Edad Media, hasta la época del Renacimiento Carolingio. El predominio que había tenido la geometría entre los griegos cede su lugar, para los romanos, a la aritmética, cuyo desarrollo se basa sobre todo en la obra clave de Nicómaco, traducida al latín por Boecio, de quien la tomarán los autores altomedievales (Casiodoro, Isidoro de Sevilla, Beda el Venerable). Destacan en este capítulo la atención a la parte matemática de la obra muy difundida en toda la Edad Media de Marciano Capella, y como nota curiosa, las relaciones de san Agustín con cuestiones matemáticas y de numerología. Tanto en relación con este capítulo segundo, como con el primero, consideramos un acierto los apéndices finales sobre numeración griega y romana.

En el tercer capítulo se presenta la evolución de las matemáticas en la época del Renacimiento Carolingio, donde se mantiene gran continuidad con la época anterior: por ejemplo, en el desarrollo y divulgación de las fórmulas de agrimensores heredadas de la tradición romana, para el cálculo de áreas de distintos polígonos. Tiene un interés especial en esta época el tratado *De arithmeticis propositionibus* falsamente atribuido a Beda, donde se dan unos juegos matemáticos y sobre todo unas reglas para sumar números positivos y negativos (con una concepción muy avanzada para su tiempo de estos últimos). Se dan también bastantes ejemplos de una colección de problemas diversos atribuida a Alcuino de York y noticia de la primera entrada de las cifras arábigas en Occidente, de la mano de Gerberto de Aurillac (papa Silvestre II), a finales del siglo X.

Expone a continuación el autor, en el capítulo cuarto, el legado de las matemáticas árabes, desde su origen hasta comienzos del siglo XII básicamente, con las contribuciones esenciales que de esta procedencia llegarán a las matemáticas occidentales: la misma numeración arábiga, de origen hindú, introducida por al-Khrawizmi, junto con la forma de operar con las nuevas cifras (se detallan paso a paso la suma, la resta y la multiplicación, con los mismos ejemplos de este autor, o con otros de métodos árabes e hindúes). También se explican los comienzos, desde al-Khwarizmi, del álgebra (en él todavía verbal y no simbólica), con las seis formas básicas de ecuaciones (de primer y segundo grado) contempladas por el «padre del álgebra», y notas sobre la evolución posterior del álgebra en otros autores árabes. Entre otros contenidos que recoge el capítulo, destacan los cuadrados mágicos y la introducción de las fracciones decimales (novedad de al-Uqlidisi, del siglo X).

En el quinto capítulo se vuelve a Occidente, entre otras cosas para comprobar la repercusión de esas grandes innovaciones procedentes de las matemáticas árabes, especialmente las cifras indo-arábigas y el álgebra. El capítulo reúne una gran variedad de autores y desarrollos matemáticos en torno a la época de los siglos XI al XIII, con una clara diferenciación en dos periodos, anterior y posterior a la gran entrada de la ciencia árabe (y recuperación, a través suyo, de la ciencia griega

antigua) por las traducciones del siglo XII (y posteriores). Del siglo XI destacan las explicaciones sobre el *Tratado de la cuadratura del círculo* de Franco de Lieja y el juego de la ritmomaquia. Del siglo XII, las mismas traducciones de ciencia y matemáticas del árabe y del griego al latín, y la primera enseñanza de la numeración indo-arábiga en Occidente, con las operaciones aritméticas asociadas. Ya en el siglo XIII, destacan los apartados dedicados a las contribuciones de Fibonacci, escolásticos ingleses como Grosseteste y Roger Bacon, y contenidos matemáticos en las obras de teólogos famosos como san Alberto Magno, santo Tomás de Aquino y Duns Escoto. Son curiosas, para lectores españoles, las referencias a nociones matemáticas en las obras de Alfonso X el Sabio y Ramón Llull.

El último capítulo (el sexto) sigue el mismo método que el quinto, pero aplicado ahora a los dos últimos siglos medievales, el XIV y el XV. También hay, pues, una gran diversidad de autores y temas: desde las ideas físicas de las escuelas de Oxford (Bradwardine) y París (Buridán, Oresme), a concepciones sobre el continuo y el infinito (particularmente desarrolladas en esta época por autores como el mismo Bradwardine y Nicolás de Cusa), sin olvidar las sumas de series infinitas y los trabajos con exponentes del citado Oresme, los desarrollos del álgebra de los *cosistas* italianos y centroeuropeos hasta Regiomontano, los *Rechenmeister* alemanes y Chuquet, y la importancia de las matemáticas para los estudios sobre perspectiva de los pintores del primer Renacimiento italiano.

Resultan útiles para la consulta los índices finales, de autores y obras de época antigua y medieval citados, y otro de conceptos matemáticos, que es muy exhaustivo y propiamente temático o «ideológico», porque no se basa solamente en las palabras concretas con que en cada lugar se alude a ellos.

Aunque su autor deja clara su condición de historiador en la introducción, y aunque este es, principalmente (como él declara), un libro de historia, no deja de ser cierto que también permite refrescar, aprender o consolidar no pocos conocimientos matemáticos. Es evidente el esfuerzo de claridad, seriedad y rigor con que se abordan los diversos temas, siguiendo de primera mano los textos (principalmente en latín) de cada uno de los autores de época medieval tratados, y apoyándose en una amplia y rica bibliografía especializada al respecto, en varias lenguas modernas. Hay algunos momentos en los que el Prof. Martín Prieto parecer haber dado rienda suelta a sus propias dotes de matemático (algo que él tal vez oculta con modestia) para aportar también consecuencias o desarrollos de ideas matemáticas más allá de los textos y autores de base (como a propósito de un debate entre lo continuo y lo discreto en torno a Bradwardine, o la propuesta de demostración de una serie de Oresme).

En su conjunto, se trata de una obra novedosa y útil, que recoge y ordena mucha información sintetizada de manera clara y divulgativa, con una prosa eficaz y fluida. Resulta al mismo tiempo una síntesis académica, con el aparato y la bibliografía indispensables para el lector universitario, y también un libro ameno para un público más general.

Miranda García, Fermín, *Breve Historia de los Godos*. Madrid. Editorial Nowtilus, 2015. 276 págs. ISBN: 978-84-996-7736-1.

Ana Mª Jiménez Garnica[1]

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16769

La publicación en el año 1969 de la versión española de *Los Godos en España* de Edward Thompson significó el inicio de una fructífera etapa de estudios españoles que se hicieron de manera disciplinar y con propósito integrador. Hace algunos años que la curiosidad e interés por esta *gens* que vivió en suelo hispano –y a la que deberíamos acostumbrarnos a llamar godos, como ellos mismos hacían– ha desbordado los límites académicos y encontrado acomodo entre un público más amplio al que los estudiosos buscan satisfacer en una doble vertiente: la del relato novelado (Santiago Castellanos, *Barbarus,* 2015), y la de obras de historia política de síntesis, escritas con metodología y rigor académicos, con las que se pretende poner al día a un lector erudito, incluso profesional de otras épocas de nuestro pasado, mediante un discurso ameno, poco frecuente entre los profesionales que han tendido a priorizar la erudición sobre la amenidad. Aquí se incardina el libro de Fermín Miranda García, profesor titular de historia medieval de la UAM, especializado en Alta y Plena Edad Media españolas; si bien, en este caso, su relato desborda los límites geográficos peninsulares en respuesta al deseo de estudiar la historia íntegra de este pueblo, desde sus orígenes en el segundo milenio, en el capítulo primero, hasta el colapso del reino itálico de los ostrogodos, a quienes dedica el capítulo sexto, y el del reino de Toledo con el que cierra el décimo.

No puedo dejar de destacar el hecho de que, a pesar de la ausencia de aparato crítico por imperativos de la colección, detrás de cada idea se advierte suficiente información científica, lo que posibilita que el autor vaya desgranando conclusiones destinadas a fertilizar en la mente de los lectores. La primera, de carácter visual, está en la propia cubierta (*La conversión de Recaredo,* de Antonio Muñoz Degrain, 1888; la misma que empleara Thompson) y conecta con el final del primer capítulo donde nos sugiere romper con el posicionamiento tradicional en línea con el de los intelectuales romanos, y abandonar la equívoca denominación de bárbaros y la imagen de pueblo guerrero perfilada por Jordanes (s.VI) e Isidoro de Sevilla (s. VII), quienes necesitaban modelos adaptados a las necesidades bélicas de sus épocas respectivas. Hoy podemos explicar la Historia desde perspectivas poliédricas menos simplificadoras. Gracias al análisis de las crisis migratorias modernas y a los aún escasos estudios paleoclimáticos sabemos que los desplazamientos poblacionales masivos responden a impulsos bien distintos de los exclusivamente guerreros.

1. Doctora en Historia. I.E.S. Beatriz Galindo (Madrid).

Para el caso de los godos no se descarta un argumento de este tipo para explicar la presión que ejercieron los hunos sobre la heterogénea sociedad tervingio-goda, que fue causa de su flujo migratorio. La definitiva denominación de godos se formó cuando a ese «melting pot» se sumó el nuevo elemento identitario de la herejía arriana, una de las que perturbaban la unidad doctrinal del Imperio. De él también surgió una nueva generación de líderes guerreros cuya exitosa actuación propició la difusión de una corriente de opinión antigermana que estuvo acompañada de provocadores signos visibles a los que los afectados respondieron con violencia. El profesor Miranda señala, en el capítulo tercero, que su etiología fue la necesidad y no unos supuestos deseos de independencia, como se afirmó en el pasado sin mucho fundamento. No obstante, entre las ilustraciones del libro se ha deslizado una que más bien desdibuja esta visión clarificadora (*Tedorico I*, de Felix Castello, 1635, p.90, que no fue rey; tan sólo un agente militar al servicio del Imperio). Como la fuerza de los caudillos radicaba en el tamaño del grupo que crecía, o menguaba, en función de los subsidios recibidos, siempre exigían al emperador –legítimo o usurpador– un cargo militar, ya que la *annona* les libraba de llevar una vida errática que no les era propia y de tener que buscar otras fuentes de financiación poco populares como la venta de prisioneros.

Como tal entró la princesa Gala Placidia en su historia y con ella llegaron a la Galia. La idea principal del capítulo quinto destaca las perniciosas consecuencias que tuvieron para Occidente sus casi tres lustros de regencia, por cuanto que las guerras civiles libradas entre sus generales aceleraron la desafección de la aristocracia provincial y la búsqueda de apoyo militar entre las *nationes* extranjeras. El progreso de la situación de los godos en la *Dioecesis Galliarum* fue ascendente desde la proclamación del emperador galo Avito en 456, momento a partir del cual empezaron a recibir autoridad civil. El autor señala en la página 106 que esta fue una época de «aparente caos de nombres y acontecimientos» –a cuya claridad él contribuye con una práctica cronología al final del libro– la cual concluyó, no con la desaparición del Imperio de Occidente, sino con una vuelta a la situación previa a la Tetrarquía, con un único emperador, si bien lejano en su sede de Cosntantinopla, que aparentemente no intervenía directamente en los asuntos de gobierno de los reinos germanos. No obstante su voluntad imperial encontró un largo brazo ejecutor: el antiguo patriciado romano, ahora revestido de la dignidad episcopal, que diseñó nuevos modelos de gobernante y organización administrativa, no sin provocar con ello tensiones con los miembros civiles de su propio grupo social y, obviamente, con los godos, irremediablemente culpados por su credo religioso. Su actuación facilitó la clausura de la etapa tolosana del reino godo. En los dos siglos siguientes los obispos impusieron el pactismo y sus decretos conciliares permeabilizaron la legislación civil.

Los emperadores rigoristas de la ortodoxia de Calcedonia acabaron con todos los reyes arrianos, excepto con los godos de Hispania, y reforzaron con los francos los lazos que habían empezado a anudar sus predecesores menos definidos en la

fe (especialmente interesantes son la difusión y consolidación en la Galia del culto a san Martín y a otros santos militares en los siglos V y VI. *L'empreinte chrétienne en Gaule du IVe au Ixe siècle.* Éd. Michèle Gaillard, Tournhout, Brepols, 2014). Por lo que respecta a la intervención de los romanos en Hispania, habría que prestar más atención a la coincidencia cronológica entre la publicación de los *Getica* en Constantinopla y la petición de ayuda militar de Atanagildo al Emperador, y las posteriores bodas franco-godas.

Tengo que matizar la opinión de la página 114 donde se adjudica a los godos los cargos relevantes de la administración civil del reino, pues lo desmienten los casos ejemplares de Victorius (gobernador de *Aquitania Prima*) y el *consiliarius* León de Narbona, sin olvidar a Casiodoro y Boecio en Italia.

En el capítulo sexto, y con el reinado de Leovigildo, se inicia otra etapa, fecunda en estudios recientes (en 2013 se ha hecho la séptima reedición del *best seller* de Thompson), que estuvo marcada por la ruptura definitiva con el Imperio, convirtiendo a los godos en sus enemigos. La quinta columna surgida en apoyo de Hermenegildo le obligó a buscar una postura de conciliación doctrinal que haría realidad su hijo Recaredo, aunque cediendo a las pretensiones del poderoso grupo de los ortodoxos quienes, desde entonces, tendrían una posición de privilegio sobre los monarcas. No fue coincidencia el hecho de que simultáneamente a que Suintila liquidara la presencia imperial en la Hispania peninsular, adoptara durísimas disposiciones contra los judíos sumando, de este modo, un nuevo elemento perturbador de la convivencia a la permanente tensión entre el rey, la nobleza y los obispos.

El capítulo noveno se abre con el IV concilio de Toledo donde, siguiendo la sentencia recuperada por san Isidoro de los antiguos (*Si rex eris recte facias, Etym.* IX, III, 4), se diseñó un nuevo modelo de monarquía cuya legitimidad ya no emanaba del Emperador, y se impuso el paradigma de rey cristiano que el obispo Rémi de Reims había sugerido al franco Clodoveo hacía más de un siglo. Los reyes vacilaron entre tejer una nueva red de fidelidades nobiliarias a costa del patrimonio de otros y del suyo propio, o reforzar más la protección dispensada por los obispos quienes aprovecharon las reuniones conciliares para debilitar las alianzas nobiliarias contrarias a sus intereses (XVII Tol. c.8, a.694). Chindasvinto y Recesvinto recurrieron a instrumentos de poder tradicionales como el legislativo; Wamba, al fortalecimiento del ejército. Nada pudo reforzar los cimientos de la corona. Nuevamente francos y bizantinos pusieron sus ojos en Hispania. El libro concluye explicando que, en el interior, el sistema colapsó porque los nobles antepusieron sus intereses partidistas y, con toda probabilidad, solicitaron una irresponsable ayuda militar a grupos expedicionarios al servicio de los omeyas.

La secuencia de todo el relato está salpicada de recuadros explicativos que mitigan, en parte, la ausencia de notas a pie de página. En unos casos, contienen textos de las fuentes documentales a las que el autor ha hecho referencia; en otros,

explican con más detalle situaciones que sin tener cabida en el hilo discursivo, ayudan a su comprensión.

El fin del reino de Toledo se produjo por razones totalmente diferentes a las que propiciaron el del reino de *Tolosa.* Y, si la situación resultante de este último fue continuista de la anterior, en cambio, con la formación de al-Andalus se abrió otra etapa que algunos se obstinan hoy en no dar por terminada.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 847–850 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

Moreno Ollero, Antonio, *Los dominios señoriales de la Casa de Velasco en la Baja Edad Media*. Sanlúcar de Barrameda. A. Moreno D. L., 2014. 391 págs. ISBN: 978-84-697-1330-3.

Diego Arsuaga Laborde[1]

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.167670

Dentro de la denominada historia social, el estudio de la nobleza y del régimen señorial ha constituido, tradicionalmente, una de las líneas de investigación más fértiles del medievalismo hispano. De hecho, el estamento nobiliario tuvo una relevancia capital en la historia político-militar y jurídico-institucional de los reinos cristianos de la península Ibérica, y el régimen señorial fue el marco de referencia de la vida social y económica de gran parte de los hombres del Medievo. En concreto, del reino de Castilla, en las centurias del otoño medieval, el protagonismo político y el predominio económico y social de la nobleza, y la extensión de las jurisdicciones señoriales, han propiciado en los últimos años un gran número de trabajos de investigación sobre tales temas. Efectivamente, los trabajos sobre la ricahombría castellana, en su etapa tardomedieval, ya son numerosos.

De los linajes castellanos que han sido estudiados, hay que destacar a la Casa de Velasco, ya que ocupó un lugar principal en el conjunto de la nobleza del reino durante la Baja Edad Media. Así, en tan sólo tres generaciones, sus titulares construyeron un patrimonio territorial que, teniendo su núcleo primordial en las tierras de Burgos, se extendería por otras comarcas, tales como la Rioja, Tierra de Campos, Cantabria y Vizcaya. Por otro lado, además del gobierno de sus estados señoriales, los titulares de la familia Velasco desempeñaron un importante papel en la esfera de la administración territorial del reino, como merinos mayores de Castilla Vieja, y en la Casa y Corte del rey, como camareros mayores. Finalmente, el predominio político y socioeconómico de este linaje se coronaría, en el transcurso del Cuatrocientos, con los títulos de Condes de Haro y Duques de Frías.

La familia Velasco fue estudiada por Esther González Crespo en su trabajo *Elevación de un linaje nobiliario castellano en la Baja Edad Media: los Velasco* –leído y defendido como tesis doctoral en la Universidad Complutense de Madrid, en 1981–. Esther González analiza la trayectoria de la Casa de Velasco a través del proceso de formación de su patrimonio territorial, desde sus orígenes hasta el gobierno del segundo conde de Haro (1470-1492). No obstante, tal estudio, en opinión de Antonio Moreno Ollero, queda incompleto, ya que no han sido consultados directamente, y en su integridad, los fondos manuscritos del Archivo de

1. Doctor en Historia. UNED.

los Duques de Frías. Por ello, el propio Antonio Moreno Ollero, en su trabajo *Los dominios señoriales de la Casa de Velasco en la Baja Edad Media* –editado en Sanlúcar de Barrameda, en 2014, aunque leído y defendido como tesis doctoral en la Universidad de Cádiz, en 1999–, ha realizado un análisis –a partir de los fondos manuscritos del archivo de referencia, custodiados en la época de elaboración de este trabajo en el castillo de Montemayor, en Córdoba, y en la actualidad en el Archivo Histórico de la Nobleza, en Toledo–, que completa la tesis de Esther González Crespo. Antonio Moreno estudia la trayectoria del linaje Velasco a través de la formación de sus estados señoriales, en el marco cronológico comprendido, en este caso, entre los momentos previos al advenimiento en Castilla de la dinastía Trastámara –con la que, una vez en el trono, la Casa de Velasco se sitúa en la primera línea de la escena política– y la muerte del primer conde de Haro (1470) –es decir, cuando el patrimonio de la familia ya ha alcanzado su máxima expansión–.

El contenido de este libro se divide en diez capítulos. Sin embargo, entre ellos no se aprecia una misma proporción. De hecho, los cinco primeros capítulos ocupan una mayor extensión que los cinco restantes. A pesar de ello, todos los capítulos son considerados por Antonio Moreno como imprescindibles para el propósito de aproximarse lo máximo posible a la realidad global del dominio señorial. Asimismo, hay que señalar que la obra se completa, en cada uno de sus capítulos, con un nutrido aparato crítico que, a modo de notas a pie de página, deja constancia, por medio de las numerosas citas documentales y bibliográficas, de su rigor científico, si bien las signaturas de los manuscritos consultados no se corresponden con las signaturas empleadas en la actualidad en el Archivo Histórico de la Nobleza.

En los tres primeros capítulos se analiza detalladamente la historia de la Casa de Velasco y el papel político desempeñado por sus titulares en la historia de Castilla durante algo más de una centuria, desde el reinado de Enrique II al de Enrique IV. En particular, cada uno de los capítulos gira en torno a los tres titulares que sucesivamente, y dentro de los límites cronológicos señalados, rigieron el destino de la familia: Pedro Fernández de Velasco, Juan de Velasco y el primer conde de Haro. El protagonismo de cada uno de ellos en el reinado –o reinados– correspondientes, el grado de vinculación y proximidad a la figura del monarca, la postura que adoptaron en los disturbios y las convulsiones políticas que jalonaron el enfrentamiento entre nobleza y monarquía en Castilla en los siglos bajomedievales, y los oficios y las dignidades que ejercieron en la administración territorial del reino –como merinos mayores de Castilla Vieja– y en la Corte –como camareros mayores–, son cuestiones que ocupan una buena parte de estos capítulos iniciales. Por otro lado, además de su participación en el tablero político de los reinados de referencia, se estudia la evolución interna del linaje Velasco y el comportamiento de cada uno de los mencionados personajes en la administración y el gobierno del patrimonio de la familia.

El cuarto y el quinto capítulo están dedicados al marco territorial de los estados señoriales, dentro del cual se incluyen tanto las villas y los lugares sobre los que los señores de la Casa de Velasco ejercieron su jurisdicción, como las tierras y propiedades –por ejemplo: casas fuertes, heredades, herrerías y molinos– que adquirieron mediante compra en los términos de sus villas, o en otros lugares sobre los que no tenían jurisdicción. En concreto, en el cuarto capítulo se efectúa un estudio minucioso, a través de las donaciones reales y las compras, del proceso de formación del patrimonio territorial, dividido en cuatro etapas, que se corresponden con los cuatro momentos clave de la constitución de los dominios señoriales. De hecho, bajo el gobierno del primer conde de Haro (1418-1470), considerado el último de tales períodos, el patrimonio se extenderá, desde el núcleo inicial situado en las «Montañas de Burgos», de Sur a Norte, desde la meseta castellana hasta los puertos del litoral cantábrico, y, de Este a Oeste, desde las tierras de la Rioja hasta la comarca de Tierra de Campos. En suma, este capítulo aporta un conocimiento pormenorizado de los límites geográficos de los estados del linaje Velasco y la localización de la gran cantidad de villas, lugares y casas fuertes que los integraban. Y en el quinto capítulo se analizan, una a una, las grandes villas de la familia.

Los capítulos restantes, en opinión de su autor de menor entidad que los anteriores, aunque, según ya ha sido señalado, también necesarios para acercarnos a la realidad del patrimonio territorial de la Casa de Velasco, comprenden aspectos tan diversos como el gobierno y la administración de los estados señoriales (capítulo sexto), la defensa del territorio y las huestes señoriales (capítulo séptimo), la naturaleza y el carácter de los diversos tipos de rentas y derechos percibidos en el ámbito de los estados (capítulo octavo), las relaciones de los vasallos con los señores (capítulo noveno), y los patronatos y las fundaciones de la familia (capítulo décimo y último).

En definitiva, Antonio Moreno Ollero ha logrado con su trabajo aproximarnos a la realidad de los estados patrimoniales de la Casa de Velasco en su etapa tardomedieval, por lo que considero que este libro contribuye, de una manera ciertamente provechosa, a los estudios sobre la formación y consolidación de la alta nobleza castellana, que tanta repercusión tuvo en la historia del reino en su otoño medieval.

Ortego Rico, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: Los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*. Madrid. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto de Estudios Fiscales, 2015. 609 págs.+cd. isbn: 978-84-8008-383-6.

Ana María Rivera Medina[1]

doi: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16771

La publicación de este libro es uno de los resultados del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto de Estudios Fiscales y la Universidad de Málaga (Red *Arca Comunis*), y forma parte de la colección «Estudios Históricos» editada por dicho Instituto. Consiste en la investigación doctoral realizada por Pablo Ortego Rico con gran profesionalidad, como destaca el prologuista de la obra, doctor Miguel Ángel Ladero Quesada. El autor propone el estudio del sistema fiscal vigente entre 1429 –fecha en la que aparecen las primeras fuentes seriadas– y 1504 –momento de madurez en la evolución medieval de las fórmulas de gestión de los recursos fiscales– en la Monarquía castellana, atendiendo a sus aspectos estructurales y coyunturales, así como a sus implicaciones a nivel socio-político y económico, centrado en el territorio que constituyó el antiguo Reino de Toledo, integrado fundamentalmente en época bajomedieval por el arzobispado de Toledo y el obispado de Sigüenza.

A lo largo de los últimos cincuenta años, las investigaciones sobre la Hacienda Real de Castilla han evolucionado desde los estudios tradicionales a otros con una mayor carga de innovación. Así, se ha transitado desde un análisis político de la Hacienda, expresado en el estudio de instituciones y rentas, a interesarse principalmente por las prácticas fiscales, la financiación de la Hacienda Regia y las formas de deuda pública, la relación entre los poderes y los contribuyentes, las diferentes situaciones entre estos, las resistencias y consensos en torno a los impuestos, al gasto y los beneficiarios, etc., pasando más que de una alternativa entre lo antiguo y lo nuevo de corte institucionalista, a una historia inspirada por corrientes sociológicas o antropológicas.

En esta línea se entiende el trabajo de Ortego Rico, que reconstruye el entramado fiscal regio y las relaciones entre el poder regio y la sociedad en un ámbito regional, el del antiguo Reino de Toledo, durante el siglo XV y comienzos del XVI, valiéndose de una excelente base documental recopilada en su mayor parte en el Archivo General de Simancas, aun cuando con el apoyo de otras fuentes procedentes de los archivos de Indias, Catedral de Burgos, Histórico Nacional, Histórico

1. UNED.

Provincial de Burgos, Real Chancillería de Valladolid, archivos municipales de Murcia, Toledo y Madrid y la Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Tres son los grandes objetivos que persigue el historiador al plantear el estudio de la «fiscalidad de Estado» en el marco del proceso histórico de larga duración que ha sido dado en llamar «génesis del Estado Moderno». En primer lugar analizar, en el marco territorial de estudio, los recursos fiscales ordinarios de la monarquía castellana, destinados a convertirse en su soporte financiero ordinario, prestando especial atención a aspectos como la tipología de cada figura fiscal y la legitimidad sobre la que se asentaba, el objeto y sujeto del gravamen, los sistemas de control del fraude y la incidencia del mismo en la recaudación, la evolución cuantitativa de cada renta y las alteraciones experimentadas en cada distrito tributario. En segundo lugar, estudiar los recursos fiscales extraordinarios, que no formaban parte del derecho regaliano y que, por tanto, debían ser negociados con otras instancias –Cortes y Pontificado, fundamentalmente– en las que residía la potestad de su concesión. Finalmente, en tercer lugar, abordar desde una perspectiva socio-política el estudio diacrónico del sistema de gestión tributaria, toda vez que se demuestra la incapacidad de la Corona para la gestión directa del aparato recaudatorio, y las redes de interés urdidas en torno al mismo, fundamentalmente en relación con los recursos fiscales ordinarios. Para ello se ha prestado especial atención a la intervención de agentes fiscales procedentes del ámbito territorial de estudio, así como a sus perfiles socio-políticos y su inserción en las redes de interés de las que formaban parte, y a las estrategias cooperativas que proporcionaban el sostenimiento de su actividad financiera y mejoraban la circulación del crédito y de la información. Características o especificidades estructurales del sistema hacendístico castellano que permitieron su sostenimiento y retroalimentación, articulado sobre la base de noción de «servicio» entendida como las obligaciones recíprocas asumidas por ambas partes.

Para dar cuenta del resultado de su trabajo, Ortego Rico divide su obra en cinco amplios capítulos, a los que se añade un CD donde ofrece un sólido «Apéndice Documental». En el primer capítulo, titulado *El poder financiero durante los reinados de Juan II y Enrique IV. Condiciones generales*, analiza los aspectos institucionales de la gestión de la fiscalidad regia, demostrando la existencia de partidos fiscales superpuestos por cuestiones de política civil o religiosa y la necesidad más bien de referirse a los diversos impuestos de cada partido, que sin duda refleja el afán de obtener una geografía fiscal sobre la que hacer bascular las necesidades del Estado. Así, en el área estudiada se utiliza hasta 1450 la delimitación territorial propia de la geografía eclesiástica.

Asimismo estudia el procedimiento de adjudicación de las rentas y la articulación interna de las compañías financieras castellanas, siguiendo el modelo toscano de compañía comercial, y destaca las mejoras que se producen en los sistemas de organización empresarial, poco estudiadas aún en su aplicación a la gestión fiscal. En este sentido, el paso del modelo de compañía comercial a financiera puso en

estado de alerta a la monarquía, que exigiría mayores garantías a la hora de ceder la gestión tributaria a través de la institucionalización de las fianzas que se materializan tanto para las rentas mayores como para las menores. Se construye así un sistema de gestión fiscal «ad-hoc», que sitúa en el primer plano de las finanzas reales a operadores afines, que aprovecharon las especiales relaciones clientelares para mejorar su inserción en el entramado fiscal castellano permitiendo, además, la penetración del capital procedente del negocio bancario (depósitos, préstamos y cambio).

En relación al arrendamiento de la «masa» de rentas ordinarias (1431), el autor analiza su institucionalización, dejando claro que en estos arrendamientos la organización de la estructura operativa de la gestión tributaria quedaba en manos de un reducido grupo financiero, obviando la noción de circunscripciones fiscales conocidas hasta el momento, lo que facilitó el acceso del grupo a negocios muy lucrativos y beneficiosos mediante las diversas operaciones de subarriendos y los propios sobreprecios que el sistema generaba sucesivamente, donde el crédito y la información estaban controlados y los intereses políticos y económicos cohesionaban a la red. Evidentemente, el sistema otorgaba unos marcos de seguridad y estabilidad a las finanzas regias, al tiempo que afianzaba las expectativas de control de la gestión tributaria al grupo operante. Esta situación se verifica también en las décadas siguientes, confirmando la importancia que tenía una red de intereses mutuos en torno al régimen recaudatorio de tributos regios. De ahí que, para contrastar sus hipótesis, Ortego Rico se adentra en el universo de los arrendadores y familias de arrendadores de la «masa», poniendo de relieve el papel de los grupos judío y judeo-converso en el negocio para, posteriormente, tratar el estudio de la gestión fiscal a mediados del siglo XV, señalando los problemas recaudatorios, la supresión y restauración del sistema de arrendamiento de la «masa» (1441-1465) y la actuación de los agentes fiscales ante la ruptura del consenso político (1465-1474) como resultado de la inestabilidad política, lo que generó cierta parálisis a nivel fiscal.

El segundo capítulo, *Arrendadores y financieros en Castilla La Nueva durante los reinados de Juan II y Enrique IV*, se centra en las relaciones financieras articuladas a nivel local y regional, que son fundamentales para el conocimiento de los motivos, intereses y estrategias de los operadores que participaron en la recaudación al «por mayor»; esto lo hace desde un plano de análisis «micro», para apreciar las ventajas que el control de la fiscalidad regia otorgaba para el ejercicio del poder local, para la búsqueda o consolidación del ascenso social ligado al enriquecimiento patrimonial, en el desarrollo de políticas empresariales sostenidas por la reinversión de los capitales procedentes de la actividad comercial o en la obtención de beneficios comerciales y otros inherentes a prácticas especulativas. Para ello, el autor selecciona casos representativos del territorio de Castilla la Nueva, en concreto los de las ciudades de Guadalajara, Talavera y Toledo, destacando las estrategias de las oligarquías urbanas, de los agentes cortesanos y de

los financieros profesionalizados que imbrican la red de relaciones de las grandes familias locales, incluyendo a burócratas, cortesanos y a las élites judías. Concluye con un excelente análisis acerca de los vínculos existentes entre los agentes, a través de una aproximación global a partir del análisis de redes sociales para el periodo 1439-1470, evaluando el nivel de centralidad que ocupa cada uno de los 278 agentes en el seno de la red.

El tercer capítulo*, Compañías y financieros de Castilla La Nueva en el marco de desarrollo de los grandes oligopolios durante el reinado de Isabel I (1479-1490)*, trata sobre los cambios producidos en la Hacienda Regia desde la muerte de Enrique IV, el impacto que la incertidumbre política tuvo en la gestión recaudatoria y las medidas impuesta por la Reina Católica desde su ascenso al trono intentando dar una apariencia de normalidad hacendística. Así, son varias las medidas que cambiarán la deriva de la hacienda y su modo de gestión: por un lado, la apertura de la almoneda de rentas a todos los operadores interesados en hacerse con el control recaudatorio y, por otra parte, la orden a los contadores mayores de comenzar el proceso de las rentas ordinarias desde 1475. Finalmente, y siguiendo la apariencia de normalidad, se ordenan medidas extraordinarias que afectan al negocio recaudatorio, esto es la suspensión del régimen de arrendamiento en pública almoneda de algunas de las rentas y partidos fiscales, y su sustitución por un sistema de control directo sobre la recaudación y el régimen de pago basado en el nombramiento de «receptores» de absoluta confianza encargados de la recaudación de determinadas rentas a cambio de un salario, sin pasar por almoneda. Se sientan así las bases del ascenso y predominio de muchos grupos y operadores financieros en el sistema hacendístico, con la renuncia expresa por parte de la monarquía al sistema de arrendamiento «de la masa» y la consecuencia evidente de la formación de grandes oligopolios financieros, que restaban poder de acción a los pequeños y medianos grupos de operadores que se refugiaron en estrategias especulativas.

En estos años el control casi absoluto de la recaudación y régimen de pagos de la Real Hacienda estaba en poder de una única compañía, la formada por el judeoconverso y regidor de Madrid Luis de Alcalá, el rabí mayor de las aljamas judías de Castilla Abraham Seneor, y su yerno Rabí Mayr Melamed. En este contexto legal y de nueva praxis, el autor realiza un análisis exhaustivo de estos operadores: sus vinculaciones económicas con otros agentes de Castilla la Nueva mediante la formación de compañías o redes de cooperación; el rol de aglutinantes de otros operadores (187) del territorio analizado, como pudo ser la singular vinculación con la Orden de Calatrava, aunque abarcando relaciones de Norte a Sur de Castilla, y sus conflictos con otros grupos de la red, debido al marcado carácter competitivo que tenían las subastas de rentas, pujando por rentas de espacios fiscales distintos, articulando estrategias en torno a los «prometidos» o mediante acuerdos privados de «traspasamiento» de los oficios de recaudación. En este sentido, la compañía de Alcalá y Rabí Mayr, aunque mantuvo intacto su

núcleo principal, reformuló su composición con la intervención de Abrahem y Vidal Bienveniste, como medio de adaptación a las circunstancias y frente a la amenaza de otros grupos, articulando una relación cooperativa pero sin perder su posición de centralidad, a pesar de su caída en desgracia transitoria.

El cuarto capítulo, *Culminación y ocaso de Rabí Mayr y Luis de Alcalá: los años de la receptoría y pagaduría general (1490-1494),* demuestra que los oligopolios habían alcanzado un punto culminante, representado por la experiencia de la «receptoría» y «pagaduría» general de las rentas ordinarias, entregadas por la Corona a la compañía de Rabí Mayr y Luis de Alcalá cuando los reyes negociaron con ambos agentes la gestión unificada de todos los pagos librados con cargo a las rentas ordinarias, lo que implicaba un esfuerzo centralizador de los pagos desconocido hasta el momento que, aunque facilitaba el cobro, se asentaba sobre una excesiva dependencia de los flujos crediticios entre los agentes delegados o integrados a la compañía por un lado, y los receptores por el otro.

El problema llegaría con el decreto de expulsión de 1492, que distorsionó el sistema de gestión tributaria y puso de manifiesto la debilidad estructural del sistema de centralización de los pagos, llevando a la quiebra de las rentas de las que se habían hecho cargo. Quizá la continuidad negociada de Rabí Mayr, bautizado como Fernán Núñez Coronel, permitió a la Corona obrar con mayor libertad en el asunto de la expulsión dado que, el decreto paralizó el sistema de gestión que, por otra parte, habría colapsado si se hubiese producido la marcha de Rabí Mayr. El destierro de los judíos fue aprovechado por los grupos de financieros opositores, contrarios al papel hegemónico de dicha compañía, que liderados por agentes como Alonso Gutiérrez o Fernando de Villareal iniciaron una pugna por el control de la fiscalidad regia ordinaria, promoviendo una campaña de desestabilización de la actividad financiera de la compañía de Alcalá y Núñez Coronel, combinando el fraude con las contraofertas a las posturas presentadas por la compañía sobre las rentas del periodo comprendido entre 1492 y 1497, lo que supondría el fin de la compañía y, con ella, también de las prácticas monopolistas. En este sentido, la quiebra y disolución de la compañía y el procesamiento de sus principales miembros marcan el fin de una época, apareciendo un nuevo escenario a partir de 1495 caracterizado por novedades significativas como el denominado régimen de los «encabezamientos».

El quinto y último capítulo*, Los inicios del «encabezamiento» y los nuevos circuitos del crédito (1495-1504)*, analiza los antecedentes y la evolución del sistema de los «encabezamientos» en la percepción de las rentas regias, un sistema que tiene sus precedentes en el procedimiento de cobro de «pechos» o tributos directos desde el siglo XIII, mediante el cual la monarquía fijaba para cada localidad un número de contribuyentes «cabezas» o una cantidad global, cuya gestión estaba en manos de los concejos; la cantidad fijada, lógicamente, estaba sujeta a las alteraciones demográficas y sería causa de las constantes peticiones a Cortes sobre la necesidad de actualizar los padrones, en un contexto de crisis demográfica y

económica. El mecanismo se perpetuaría hasta la llegada de la reforma integral del sistema, en la época del emperador Carlos V. Con independencia de algunas concesiones muy puntales de encabezamientos propiamente dichos, como el caso de Segovia por los servicios prestados a la monarquía, la intervención de algunos concejos y agrupaciones políticas de ámbito local como gestores de su fiscalidad real ordinaria es una realidad constatable mucho antes de 1495. Por lo tanto, no es de extrañar que los monarcas comunicaran a los concejos la posibilidad de hacerse cargo de la recaudación del producto de la fiscalidad ordinaria –concretamente las alcabalas–, seguramente valorando su efectividad previa; convirtiendo a los propios monarcas en motores de la medida fiscal y estableciendo las bases para una nueva relación contractual estructurada en torno a los beneficios mutuos, por un lado, la hacienda obtenía mejores condiciones de liquidez y estabilidad en el precio de las rentas, y, por otro los concejos, sobre todo los urbanos, podrían aprovechar la gestión recaudatoria de los tributos regios para ejercer un mayor control sobre el pago de los «situados» e introducir medidas de política hacendística y fiscal destinadas a garantizar la paz social. Así lo entendió la mayor parte de las ciudades del ámbito territorial de estudio –Toledo, Madrid, Ciudad Real, etc.–, que a partir de 1495 tomaron a su cargo la gestión de sus propias rentas. De esta manera, los «encabezamientos» se constituyeron como base sobre los que se apoyarán los cambios estructurales introducidos en los circuitos y mecanismos de la financiación de la Corona. La novedad hay que buscarla en la estrecha imbricación que el nuevo sistema de receptorías establecido a fines del siglo XV generó entre las diferentes formas de gestión fiscal con la participación de los concejos, arrendadores y prestamistas, lo que permite hablar, según el autor, de un tiempo nuevo en la historia de la Real Hacienda castellana, marcado por un avance en la integración de las estructuras y dinámicas financieras.

En definitiva, además del buen hacer en el oficio de historiador de que se da sobradas muestras a lo largo de todo el estudio, la obra presenta otras muchas virtudes, como el recurso a diversas herramientas para el tratamiento de datos cuantitativos y cualitativos y para las representaciones de los mismos, estando estos al servicio del historiador y no lo contrario. Se agradece la utilización de tablas y gráficos de diversas características, que hacen más comprensibles y clarificadores los abundantes datos ofrecidos. La obra cuenta, además, con una cuidada selección bibliográfica y un generoso Apéndice Documental. Por lo tanto, se trata de un excelente estudio, que desde este momento va a ser referencia obligada no solo para los estudiosos e investigadores de la historia de la fiscalidad castellana en particular, sino de forma más amplia para todos aquellos que se interesan por el complejo proceso histórico que, como antes se apuntaba, es denominado de forma genérica los «orígenes del Estado Moderno».

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 855–860 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

Solórzano Telechea, Jesús A. - Arízaga Bolumburu, Beatriz - Aguiar Andrade, Amélia (editores), *Ser mujer en la ciudad medieval europea*. Logroño. Instituto de Estudios Riojanos, 2013. 534 págs. ISBN: 978-84-9960-052-9.

Mariana Zapatero[1]

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16772

Los Encuentros Internacionales del Medievo, convocados desde el año 2004 en la ciudad riojana de Nájera, se han convertido en uno de los principales foros académicos dedicados a la Edad Media. Este valor referencial se fundamenta en sus objetivos generales de proponer con rigor científico la docencia y difusión de la especialidad y, a su vez, en ciertas premisas que evidencian aún más la relevancia de los Encuentros, tales como su proyección internacional, la convocatoria a destacados medievalistas y la selección de noveles investigadores para intercambiar experiencia e ideas con el fin de revisar y actualizar temáticas controvertidas. Este desafío erudito, cumplido en las sucesivas ediciones y en sus correspondientes publicaciones, tienen en Jesús Ángel Solórzano Telechea y Beatriz Arízaga Bolumburu sus distinguidos responsables.

En concordancia con la línea de análisis monográfico centrada desde un principio en las ciudades medievales, sus espacios, grupos sociales, dinámicas políticas o económicas, el IX Encuentro realizado en el año 2012 tuvo como eje de estudio el significado de *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, sumándose en esta ocasión a los mencionados organizadores y editores, Amélia Aguiar Andrade. Para su publicación, las ponencias y comunicaciones han sido organizadas en cinco partes que responden a los objetivos específicos expresados en la presentación: evaluación de tópicos clásicos y nuevos en los estudios sobre las mujeres medievales, reflexión sobre las fuentes históricas disponibles, investigaciones con una perspectiva comparativa y temáticas transversales a escala europea, que de hecho se comprueba tanto por la diversa pertenencia institucional de los autores como por la variedad de aspectos y casos examinados en relación al tema propuesto.

Asimismo los editores asumen las dificultades históricas e historiográficas de abordar el tema propuesto, por la ingente cantidad de estudios, ámbitos, escuelas de investigación, además de los mitos actuales sobre la concepción de la misma. De allí que María Isabel del Val Valdivieso realice el artículo introductorio refiriendo desde las connotaciones historiográficas generales sobre la historia de las mujeres y las propuestas metodológicas más destacadas, hasta situarnos en los paradigmas historiográficos del ámbito español. Finalmente ofrece un ejemplo histórico a través de la actividad de las vendedoras de pescado y sardineras en

1. Departamento de Historia. Pontificia Universidad Católica Argentina.

el Bilbao tardomedieval, para demostrar la necesidad de resolver una de las dificultades que a su entender debe afrontar la historia de las mujeres, que es su integración con el conocimiento histórico general; aboga por una observación de las mujeres medievales activas en la vida social, económica y política de su tiempo, más allá de las diferenciaciones y aislamientos realizados en las investigaciones de las últimas décadas.

En la primera parte de la obra, bajo el título: «La mujer en la sociedad», se reúnen siete artículos ubicados temporalmente entre los siglos XII al XVI, si bien en la geografía, se representan casos generales y otros más puntuales, los cuales desarrollan en torno a la mujer, cuestiones familiares, patrimoniales, jurídicas, fiscales.

Didier Lett (Universidad de Denis-Diderot) propone, en su artículo «Femmes, genre et relations intrafamiliales dans les villes de l´Occident médiéval (XII^{e}-XV^{e} siècle), observar dentro del marco conceptual de la «empresa familiar», a las mujeres y las relaciones de género; se cuestiona sobre la identidad y los roles de las mujeres en sus familias, utiliza la noción de «regímenes de género» para estudiar las distinciones de sexo en las relaciones sociales en el contexto histórico y documental de las villas medievales, en particular sobre las clases altas de las grandes villas italianas.

A continuación, también Isabelle Chabot (Societá Italiana delle Storiche) aborda la temática de las relaciones de género en consecución de comparar el discurso normativo y las practicas testamentarias de los siglos XIV y XV, específicamente en el caso florentino a fin de comprender las lógicas de distribución de riqueza en el seno de las familias y entre familias. El trabajo titulado «Rapports de genre et distribution des richesses dans le droit et les practiques de l´Italie médiévale (XII^{e}-XV^{e} siècles)» ofrece en primera instancia, un panorama historiográfico de la historia de las mujeres durante la Edad Media en Italia, sobre todo las vertientes de estudio relacionadas con la historia de la familia y el derecho, para enmarcar propiamente la propuesta. La autora evalúa la sucesión masculina y la dote, el sistema sucesorio, sus ambigüedades y compensaciones.

Entre la historia de la mujer y de la criminalidad, Iñaki Bazán (Universidad del País Vasco) ofrece una síntesis interpretativa sobre «Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia». Luego de elaborar un resumen de los principales planteamientos teóricos y metodológicos sobre el delito de agresión o de fuerza sexual, se concentra en un conjunto de casos españoles para establecer las posibilidades de la víctima y las consecuencias a asumir según la ideología y mentalidad patriarcal de la sociedad medieval.

«El matrimonio: un negocio intercultural. La posición de las mujeres en las negociaciones matrimoniales» es el tema central y título de la comunicación de Miriam Castellano Albors (Universidad de Alicante). Entre los siglos XV y XVI en la Península Ibérica se examina el rol de la mujer y de sus familias en las negociaciones previas al enlace matrimonial, destacándose que era un fenómeno común

a las tres culturas (musulmanes, judíos y cristianos) y asimismo se considera la incidencia de la conversión religiosa. Ordenan la exposición dos explicaciones: el significado del concepto de matrimonio y sus tipologías, la posición en ellos de las mujeres; en segunda instancia, trabaja directamente sobre las negociaciones matrimoniales, los contratos, cartas de dotes y de arras.

Los siguientes dos artículos coinciden en preocuparse por el aspecto económico-fiscal de la mujer en sociedad. David Carvajal de la Vega (Universidad de Valladolid) atiende a la mujer como parte activa en el mundo castellano a través de su accionar como defensora del patrimonio familiar. En la denominación de su colaboración: «La mujer castellana a fines de la Edad Media: una firma defensora del patrimonio familiar», quedan claramente expresados los objetivos y marco temporal del caso a tratar. Luego de precisar el desempeño de la mujer en las actividades económicas de la ciudad castellana bajomedieval, el autor se concentra en demostrar por medio de documentación judicial la actuación de la mujer, como sujeto activo, para proteger el patrimonio familiar, ya sea de su marido, de sus hijos, de familiares o suyo propio.

A partir de un caso más circunscripto, «Mujer y fiscalidad, Mecanismo de reproducción social a través de la deuda municipal valenciana (1410-1412)», Sandra Cáceres Millán (Universidad de Valencia) explica cómo a partir de la creación de un órgano económico de control fiscal en la Valencia de principio del siglo XV, las mujeres comienzan a intervenir en el ámbito del crédito y fiscalidad de la ciudad.

Concluye esta primera parte Joan Mahiques Climent (Institut National d´Historie de l´Art de París) presentando un ejemplo muy concreto: «Familia y difuntos en el proceso de Esperança Alegre». A partir del relato de un proceso sucedido en la ciudad de Lleida en los primeros años del siglo XVI, el autor realiza un análisis de los elementos culturales que se evidencian en el testimonio de la protagonista, los cuales responden a la tradición de las apariciones de difuntos en el ámbito de la Cataluña medieval.

La mujer en el mundo laboral es la cuestión que trata la segunda parte de la publicación, a través de cinco estudios, dos de carácter general y tres de caso en ciudades de áreas geográficas distintas: inglesa, portuguesa y española. A su vez podemos distinguir, el carácter historiográfico de los aportes de Cristina Segura Graíño (Universidad Complutense de Madrid) y de Jeremy Goldberg (University of York). «Los trabajos de las mujeres en la Edad Media. Una reflexión tras treinta años de historia de las mujeres» es una valoración de los análisis realizados en la Historia de las Mujeres presentado precisamente por una de las destacadas historiadoras que hicieron esa misma historiografía. Segura Graíño, describe ciertas generalidades sobre la especialidad y, en particular, sobre las variaciones científicas en el análisis del trabajo femenino, para centrarse a continuación en la explicación de las nociones principales sobre el trabajo de las mujeres. Primeramente estipula unas consideraciones imprescindibles para el análisis del tema, sobre la medida del tiempo para las mujeres y las matizaciones de los trabajos según la

clase social, prosiguiendo con la propia cuestión de la actividad laboral sujeta a los enunciados sociales medievales. Cierra con una evaluación de la incidencia de los estudios de las mujeres y del trabajo de las mismas en la investigación y enseñanza, señalando los problemas actuales que deben afrontarse.

En «Some reflections on women, work and the family in the later medieval english town», Jeremy Goldberg, profesor de la Universidad de York, dedicado a la historia social y cultural inglesa de fines de la Edad Media, en particular sobre historia género y de las mujeres, acuerda también para el ámbito sajón en la necesidad de cuestionarse por un estudio del trabajo de la mujer medieval dentro de un contexto histórico económico urbano más amplio. Así, dentro del recorrido historiográfico, capitaliza los aportes de los estudios pioneros en historia de las mujeres en asociación con la escuela de economía de Londres realizados desde las primeras décadas del pasado siglo, como un ejemplo a aprender para superar los estériles debates que continuaron, a fin de lograr una mejor comprensión del contexto cultural y económico en el cual las mujeres operaban en las ciudades inglesas del final de la Edad Media.

Dentro del ámbito lusitano, y circunscripto al territorio de Coimbra, Maria Amélia Álvaro de Campos (Universidad de Coimbra) presenta el análisis de la mujer que trabaja dentro de la parroquia urbana de Santa Justa. En concordancia con las características topográficas, su morfología y la organización territorial de este espacio geográfico, las actividades de las mujeres se encuadraban dentro de la producción agrícola, artesanal y de pequeño comercio; así sus ocupaciones y relaciones serán los temas especialmente desarrollados en el artículo titulado «A mulher da paróquia de Santa Justa de Coimbra na Baixa Idade Média: o retrato possível das suas ocupações, relações e afectos.»

Con una base documental literaria, Juan Antonio Ruiz Domínguez (Universidad Pablo de Olavide) explicita cómo se refleja la situación laboral de las protagonistas de un conjunto de obras de la Baja Edad Media. Los ejemplos se agruparon en actividades agrícolas-pastoriles, artesanas, mercantiles, servicio doméstico, medicina y educación, actividades marginales.

El último caso individual remite a la ciudad de Santander en época bajomedieval; María Jesús Cruchaga Calvim (Universidad de Cantabria) analiza en «Ser mujer en el Santander bajomedieval», la participación de las mujeres en la vida económica, tanto a nivel privado como público. Ejemplifica la capacidad jurídica de las santanderinas para actuar por sí mismas, en nombre de otras personas como albaceas y tutoras, y aún en el ámbito económico de la villa.

De los cinco artículos que componen la tercera parte dedicada a la mujer en el poder, cuatro se centran en la Baja Edad Media de las ciudades castellanas a través de diferentes cuestiones como la gestualidad, las estrategias de legitimidad, situaciones institucionales o de conflicto político. Fuera de este marco geográfico, el primer artículo de Manuela Santos Silva, «El señorío urbano de las reinas-consortes de Portugal (siglos XII-XV)», desarrolla a modo introductorio las motivaciones y

características de la itinerancia regia, para dedicarse de modo individual a la casa de la reina y al señorío urbano correspondiente a fin de garantizar la obtención de rentas requerida para su mantenimiento.

En el espacio de las ciudades castellanas, «La gestualidad del poder. Significación del paso de la reina por las ciudades castellanas a lo largo del siglo XV» es elaborado por Diana Pelaz Flores (Universidad de Valladolid) a partir de la comunicación simbólica de dos claves políticas: el núcleo urbano y la persona regia. En el período de la primera mitad del siglo XV, por la relevancia de las reinas consortes, la autora analiza la representación de la imagen regia a través de los itinerarios y el lenguaje ritual de la tradición ceremonial castellana que deben respetar y cumplir las ciudades y la reina.

También uniendo la figura de la reina con las ciudades, entendidas éstas como núcleos de poder territorial, Lucía Beraldi (Universidad Católica Argentina) bajo el título de su comunicación «Isabel I de Castilla: poder y ciudad», explica y ejemplifica la relación de la Reina Católica con las villas de Madrid y Segovia, como un modo de estrategia para legitimar el poder.

Los dos últimos trabajos de esta sección en torno al poder, provienen de investigadores de las Universidad de Valladolid y abordan la figura de la mujer desde perspectivas puntuales. En el caso de Germán Gamero Igea su preocupación son «Las lugartenientes de la Corona de Aragón y su relación con las ciudades en tiempos de Fernando el Católico», para lo que se detiene en Juana Enríquez y Juana de Aragón y los cambios que se imponen a dicha institución a partir del reinado de Fernando el Católico. Beatriz Majo Tomé busca el rol femenino en un contexto histórico preciso y conflictivo, y así lo expresa en «Las Leonas de Castilla: revisión historiográfica y planteamiento para el estudio de las participación de las mujeres en la guerra de las comunidades». Además de un obligado reconocimiento historiográfico de la Guerra de las Comunidades, se cuestiona la participación de las mujeres en los distintos bandos que actuaron en la revuelta, su identidad y su despliegue como sujeto activo y pasivo.

La mujer en la religiosidad es la temática en torno a la cual se agrupan los cinco artículos de la cuarta parte. Ciudades, redes de espiritualidad femeninas, monasterios y conventos serán las palabras claves de este conjunto, que se inicia con la exposición de la avezada medievalista Blanca Garí (Universidad de Barcelona), quien ha desarrollado como uno de sus principales campos de investigación la espiritualidad medieval. En el trabajo titulado «La ciudad de las mujeres: redes de espiritualidad femenina y mundo urbano» trabaja la problemática del movimiento pauperístico y apostólico en el marco de la historiografía de la Corona de Aragón teniendo como referencia el proceso de reurbanización de la espiritualidad, la importancia del movimiento beguino y mendicante, y el protagonismo femenino.

Asimismo, destacando esa noción del incremento de las formas de vida consagrada femenina y sus espacios de espiritualidad durante la Baja Edad Media, María del Mar Graña Cid (Universidad Pontificia Comillas) se dedica a las «Beatas

y monjas. Redes femeninas y reforma religiosa en la ciudad bajomedieval.» En base a documentación cordobesa, se aproxima al modo de relación entre distintas formas de vida espiritual tales como beatas y monjas, y la irradiación del fenómeno religioso femenino que gestó ciertas conexiones entre religiosas urbanas.

«Ministerio, refugio, modelo: el rol activo de las mujeres en un entorno de persecución urbano» es la propuesta de Delfina Isabel Nieto-Isabel (Universidad de Barcelona), ubicada entre los años 1319 y 1334 en la zona de Languedoc, cuyo objetivo es una renovada lectura crítica de la documentación a fin de precisar la relevancia del accionar de las mujeres en la comunidad beguina, en momentos críticos de persecución inquisitorial. Se analiza el entorno urbano, el estrato social de los encausados y la proporcionalidad de los sexos, ejemplificando a su vez las estrategias de supervivencia fundamentadas en la solidaridad de una red espiritual y social compleja.

El caso de los conventos de clarisas portuguesas durante los siglos XII al XIV será descripto por María Filomena Andrade (Universidad Aberta) en el texto denominado «O convento e a cidade: desafíos e diálogos». Tres son los factores de análisis que se postulan para comprender las motivaciones de instalación de dichos conventos en espacios urbanos: la ubicación en el tejido urbano, la manutención y la composición social de los mismos, para lo cual se desarrollan cuestiones relativas a la geografía mendicante o las redes de influencia topográfica, con sus correspondientes mapas, además de los aspectos referidos al patronato, solidaridades y reclutamiento.

La contrapartida en tierra castellana la formula Paz Iver Medina (Universidad de Oviedo) con el monasterio benedictino de San Pelayo; su exposición intitulada «Los monasterios femeninos en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media. San Pelayo de Oviedo», cierra la sección sobre religiosidad, haciendo referencia al principal cenobio femenino de Oviedo, también destacado en la región, por tanto una fuente apropiada para la observación de la mujer de un significativo poder social y económico. De hecho, en primera instancia se refiere a la extracción social de las pelayas, y luego se remitirá a los asuntos del monasterio con el cabildo y el concejo.

La quinta y última parte del libro ha sido dedicada a la mujer en la cultura, con cuatro comunicaciones con un matiz literario y artístico. Así directamente el primer artículo nos sitúa a las mujeres, laicas o religiosas del ámbito urbano, entre libros. En «The voice of silence: women, books and religious reading in the late medieval european urban environment», Sabrina Corbellini (University of Groningen) se propone ahondar en la contribución fundamental de las mujeres a la transformación religiosa, cultural y social de la Europa urbana de finales de la Edad Media –en especial en Italia y los Países Bajos– en la medida que dichas mujeres cumplieron un rol de agentes de distribución del conocimiento religioso. Leyendo y escribiendo, libros y bibliotecas, son la oportunidad para demostrar uno de los espacios de acción de las mujeres medievales, desde donde construían

redes, que incluían a laicas y religiosas por igual, en las cuales se expresaban y manifestaban su rol en la sociedad medieval.

También dentro del aspecto literario, se debe considerar el trabajo de Yolanda Beteta Martín (Universidad Complutense de Madrid), quien trabaja sobre el imaginario simbólico medieval de las mujeres a partir del proceso de cristianización del mito de las amazonas que se produce desde el siglo X en romances, exempla y poemas que toman el mito y lo redefinen según el discurso patrístico bajomedieval. «De la amazona a la virgo *bellatrix*. El proceso de cristianización de la mujer salvaje» plantea el origen y significación de las amazonas en el imaginario grecorromano para luego trabajar sobre la exaltación de la virgo *bellatrix* como el modo de cristianización de aquel mismo mito de las amazonas.

La intensa actuación de las mujeres medievales también se evidencia en el desarrollo y aplicación de la retórica epistolar medieval, a través de los epistolarios latinos femeninos estudiados por Nuria González Sánchez (Universidad CEU-San Pablo) en su comunicación: «Mujeres y retórica latina: aproximación, análisis y estudio de los epistolarios latinos medievales femeninos.» La autora trabaja el tema desde la Antigüedad Tardía y Alta Edad Media, marcando la edad de oro epistolar, el *ars dictaminis*, entre los siglos XI y XII, y concluyendo con los cambios bajomedievales sobre el contenido y el estilo.

El último estudio refiere sobre el patronazgo artístico femenino: «Y en los escudos las armas de la senyora» Mujeres y mecenazgo: retablos góticos en Aragón a finales de la Edad Media», por Cristina Pérez Galán (Universidad de Zaragoza). Se ofrece primeramente un breve estado de la cuestión sobre el mecenazgo artístico, una aproximación al patronato artístico femenino de la pintura gótica aragonesa, y el detalle de seis mujeres aragonesas bajomedievales que, con variantes por sus posibilidades, ejercieron el mecenazgo artístico.

La obra reúne un total de veintisiete estudios que demuestran la vitalidad científica de los Encuentros medievales de Nájera, pero además nos brinda un amplio y ordenado panorama temporal y espacial sobre una compleja temática sobre *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, con una actualización crítica de su historiografía, su historia y del status de las posibles investigaciones.

Solórzano Telechea, Jesús A. & Arízaga Bolumburu, Beatriz & Sicking, Louis (eds.), *Diplomacia y comercio en la Europa Atlántica Medieval*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2015. 323 págs. isbn: 978-84-9960-086-4.

Roberto J. González Zalacaín[1]

doi: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16773

Los *Encuentros Internacionales del Medievo* de Nájera se han convertido, con su buen hacer y su apuesta por la internacionalización del debate historiográfico hispano, en una referencia ineludible para los estudios del mundo urbano bajomedieval. En estos más de diez años de trayectoria ya celebrados se han analizado en ese foro no sólo la realidad interna de las ciudades medievales europeas, sino también sus relaciones con el exterior y su inserción en las redes socioeconómicas y políticas del período.

Precisamente en esta última línea se inserta el nuevo volumen monográfico editado a partir de esa reunión científica, que lleva por título *Diplomacia y comercio en la Europa Atlántica Medieval*. Esta temática enlaza con un eje de interés profundamente explorado por estos encuentros najerillenses en el último lustro, que arrancó en el año 2011 con una edición dedicada a las gentes del mar en la Edad Media, y se ha cerrado precisamente en el 2015 con otra centrada en las sociedades portuarias de la Edad Media. Entre ellas se inserta esta dedicada a la diplomacia y el comercio de ámbito internacional, que complementa esta completa visión sobre las vinculaciones establecidas desde las ciudades medievales entre sí a través del mar.

La obra se estructura de forma nítida a partir de los dos ejes indicados en el propio título. Así, la primera parte se dedica a la diplomacia en el Atlántico y la segunda al comercio y la navegación, con una atención especial al ámbito atlántico pero con algunas significativas aportaciones a las relaciones entre Mediterráneo y Atlántico.

Antecede a las trece aportaciones de los especialistas una introducción que marca las directrices historiográficas por las que ha discurrido el debate historiográfico sobre el tema en las últimas décadas. En ella los coordinadores acreditan su amplio dominio de las últimas tendencias historiográficas aplicadas a este campo de estudio, que han reorientado sus estudios hacia cuestiones más complejas que las tratadas tradicionalmente, como las relaciones internas, la interacción entre política exterior e interior, la imagen, la identidad o la opinión pública, que han modificado de manera notable las aproximaciones al campo de la historia política de las relaciones internacionales, enriqueciendo las explicaciones y permitiendo

1. UNED – (C.A. Tenerife).

un conocimiento más complejo de los diversos factores que interactúan en los procesos históricos relacionales.

Este marco historiográfico introductorio marca con claridad las líneas que se siguen a continuación, a partir de esa división bipartita ya mencionada. De este modo abre la primera parte, la dedicada a la diplomacia en el Atlántico, el trabajo de Michel Bochaca titulado «La diplomatie du roi d'Angleterre au secours des intérêts commerciaux bayonnais: la gestion des relations avec les Castillans et les Portugais à la fin du XIIIe siècle», en el que el catedrático de la Universidad de La Rochelle analiza la diplomacia desarrollada por los reyes de Inglaterra para proteger los intereses de los habitantes de Bayona. Esta actuación arranca en 1293, cuando el monarca inglés Eduardo I escribió a los reyes de Castilla y de Portugal tras un robo sufrido por ciertos bayonenses en Lisboa a manos de súbditos castellanos. Tras esta gestión se firmó una tregua que duró hasta finales de ese mismo año, creándose a su vez una comisión asentada en San Juan de Luz o Fuenterrabía encargada de velar por el cumplimiento del acuerdo. Como bien indica el autor en su texto, lo interesante de este intento de resolver las disputas comerciales mediante la negociación y el arbitraje será, más allá del hecho concreto, que se encuentra en el origen de la creación de un marco de resolución de conflictos materializado en los «tratados de buena correspondencia» entre las villas portuarias del Cantábrico y las del Labourd.

Continúa la segunda aportación, la de Tiago Viúla de Faria, titulada «Las ciudades y el poder regio en la diplomacia y el comercio medievales: aproximaciones a partir de las relaciones angloportuguesas», estudiando las acciones diplomáticas de la monarquía inglesa, en este caso las que llevó a cabo para apoyar a una serie de mercaderes que mantenían variados vínculos entre Inglaterra y Portugal entre los siglos XIII y XIV. Este trabajo alumbra la complejidad de intereses y actores que se interrelacionan en estos triángulos formados por las ciudades, los monarcas, y los actores individuales que se manejan en esas épocas.

La tercera contribución, la de Ian Peter Grohse, nos traslada al Atlántico Norte, al estudiar en su «The Royal Origins of Norwegian Commercial Diplomacy: King Hákon IV Hákonarson and the Council of Lübeck, 1247-1250» el apoyo recibido por la corona noruega de los mercaderes en ese siglo XIII. La cuestión central de su interesante reflexión radica en determinar la precisión histórica de esa idea extendida entre los estudiosos de las relaciones internacionales de que existe una simbiosis entre los intereses de los comerciantes y de los gobiernos. Sin embargo, al menos en el caso de Noruega, el investigador de la Universidad de Münster detecta una relación unidireccional que parte de la monarquía noruega, interesada en promover el comercio extranjero, tanto en el interior como en exterior, en un tiempo en que el comercio con esta nación era considerada de alto riesgo por parte de los mercaderes.

Por su parte Louis Sicking, en «Leiden and the wool staple of Calais at the end of the Middle Ages. A case study in urban diplomacy», aborda un estudio de caso

de diplomacia urbana en el que analiza cómo el gobierno de la ciudad de Leiden llevó a cabo en el siglo XV relaciones directas con la ciudad de Calais y los mercaderes ingleses de lana, con el fin último de apoyar los intereses de los tejedores y de este modo hacer frente a la crisis de la industria pañera, lo que demuestra de manera notable los distintos niveles de acción diplomática concreta que se llevaban a cabo en la época.

Cierra la primera parte del libro el trabajo de Pedro Martínez García, titulado «El sacro Imperio y la diplomacia atlántica: el Itinerario de Hieronymus Münzer», en el que como bien se puede suponer a partir del título se estudia el viaje de Jerónimo Münzer desde Nüremberg hasta las principales ciudades de la península ibérica en 1494, con el objetivo de informarse sobre el proceso de expansión atlántica que ambas coronas llevaban décadas desarrollando en el Atlántico medio y sur. En el artículo se presta especial atención a la carga diplomática del viaje, así como a las redes de contacto y de información que el protagonista indica en su relato.

Como se puede comprobar, esta primera parte dedicada a los estudios de tipo diplomático permiten, desde la variedad de enfoques, casos, espacios y cronologías, comprender en toda su extensión la complejidad de factores que interactúan en las relaciones diplomáticas de los últimos siglos de la Edad Media, permitiendo a su vez detectar también la evolución en los objetivos, prácticas y modos de operar de sus agentes en el período señalado.

La segunda parte de la obra es más extensa en número de contribuciones, y se abre con la de Francesco Guidi Bruscoli que lleva por título «I mercanti italiani, Lisbona e l'Atlantico (XV-XVI secolo)», en la que el profesor de la Universidad de Florencia analiza la presencia de los mercaderes italianos asentados en esa ciudad portuguesa desde finales del siglo XIII. En ese siglo la ciudad de Lisboa se convirtió en un puerto esencial para la conexión entre el Mediterráneo y el Atlántico, lo que atrajo primeramente a genoveses, y posteriormente a florentinos, quienes se asentaron de manera estable en Portugal, teniendo a partir de entonces un papel importante en la organización de la marina portuguesa, y por extensión en la empresa atlántica lusitana, especialmente en el tráfico comercial de esclavos africanos y azúcar, intercambiados por otros productos en los principales centros económicos de Europa.

A continuación Bart Lambert, de la Universidad de Durham, se centra en su artículo «'Marchands parfois, marins plus souvent': le commerce breton à Bruges au quinzième siècle» en el papel de los transportistas de vino bretones en el puerto de Sluys en la segunda mitad del siglo XV. Llama la atención el hecho de que estos transportistas apenas aparezcan en la ciudad de Brujas, a pesar de encontrarse apenas a 20 kms. de distancia, hecho que es interpretado por Lambert no como una oportunidad perdida, sino como una muestra palpable de la complejidad del mercado de Brujas y las dificultades de acceso que tenían quienes no participaban del comercio a gran escala o carecían de servicios financieros.

Sigue a esta contribución la de Javier Añíbarro Rodríguez, titulada «Los mercaderes de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar: agraviantes y agraviados en torno a las relaciones comerciales de los puertos atlánticos (1479-1520)». Este sugerente trabajo estudia los conflictos relacionados con la actividad comercial en estas localidades del norte peninsular, así como a sus protagonistas, con el objetivo de exponer a partir de este ejemplo concreto los distintos problemas a los que se debían enfrentar los mercaderes medievales, tales como fraude, impago, incumplimiento de contrato o robo.

El siguiente trabajo lleva por título «Cláusulas comerciales: ¿Acatamiento o trasgresión? El factor de negocios en la Europa Atlántica», y corre a cargo de Betsabé Caunedo del Potro y Margarita Sánchez Martín. En él analizan el desarrollo del marco jurídico e institucional que acompañó al despegue comercial castellano de fines del Medievo, articulado en torno a los acuerdos privados de los propios mercaderes y a sus infracciones. Lo hacen fundamentalmente a partir del análisis de la figura del factor en el extranjero y los conflictos mantenidos con los titulares de las compañías mercantiles, que permiten alumbrar la observancia o transgresión de convenios y contratos.

Jesús A. Solórzano Telechea, en su trabajo «La 'Nación de Vizcaya y de la Costa marina de España': la colonia de mercaderes, marineros y transportistas del Cantábrico en la ciudad de Brujas en la Baja Edad Media» analiza las conexiones de las villas del Cantábrico con Brujas, cuyos primeros testimonios se remontan al siglo XIII, y también al proceso de constitución de la *Nación de la Costa de España*, que agrupaba a los marineros, mercaderes y transportistas de las villas portuarias del Norte.

Manuela Ronquillo Rubio, por su parte, se encarga de estudiar en su «Mercaderes vascos en la Sevilla bajomedieval» la presencia de mercaderes vascos en Sevilla, perceptible de forma discontinua, y gracias al profundo rastreo de una amplia variedad de fuentes documentales, desde el siglo XIV, y apoyada de manera notable en la alta competencia naval demostrada por los transportistas vascos.

La penúltima aportación del libro corre a cargo de Antonio Ortega Villoslada, y está dedicada a «La aportación mallorquina al comercio y navegación entre ciudades atlánticas 1300-1350». En ella el autor sostiene la necesidad de replantear historiográficamente el momento cronológico en el que se establece el intercambio mercantil a través del Estrecho de Gibraltar, con el argumento de que, si bien se puede datar la aportación de marinos y mercaderes mallorquines al comercio entre las ciudades atlánticas desde el siglo XIII, los marinos del Cantábrico participaban también del comercio mediterráneo ya desde los primeros años del siglo XIV.

El libro se cierra con la aportación de Mário Viana titulada «Os sistemas metrológicos ibéricos na Idade Média. Um diálogo entre o Mediterrâneo e o Atlântico». En ella el profesor de la Universidad de las Azores muestra, a partir del análisis de las medidas de capacidad del transporte marítimo bajomedieval cómo la aplicación del concepto de sistema métrico a la historia metrológica desde el siglo

XVIII ha generado un problema historiográfico de gran importancia, al convertir en incomprensible la diversidad metrológica medieval, lo que afecta sin duda a las explicaciones de los historiadores sobre el comercio de la época.

El repaso a este elenco de interesantes aportaciones al análisis de la diplomacia y el comercio en la Europa Medieval deja patente la vitalidad y pujanza que ambos temas tienen en el medievalismo europeo actual. La confluencia de perspectivas analíticas permite vislumbrar la complejidad de las relaciones de todo tipo establecidas tanto por las monarquías como por los individuos, con el importante papel jugado por las ciudades en la conformación de relaciones económicas, sociales y políticas entre los distintos ámbitos del mundo atlántico.

Con esta nueva aportación de los *Encuentros Internacionales del Medievo* mantienen, por tanto, esa indudable centralidad historiográfica que han obtenido en el medievalismo hispánico de la última década. Esta reunión científica, centrada en la creación de un espacio de intercambio científico en el que los investigadores hispanos puedan contrastar sus propias realidades historiográficas con las de otros contextos europeos, ha logrado, una vez más, un resultado altamente satisfactorio que sin duda constituirá una referencia historiográfica sobre ambas temáticas en los próximos años.

Vítores Casado, Imanol & Goicolea Julián, Francisco Javier & Angulo Morales, Alberto & Aragón Ruano, Álvaro (edición y estudios), *Hacienda, fiscalidad y agentes económicos en la Cornisa Cantábrica y su entorno (1450-1550). Nuevos textos para su estudio*. Bilbao. Universidad del País Vasco (colección «Inéditos de Historia», 10), 2015. 719 págs. ISBN: 978-84-9082-170-1.

Enrique Cantera Montenegro[1]

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16774

Este libro ha sido elaborado en el marco del proyecto de investigación titulado «Poder, sociedad y fiscalidad en el entorno geográfico de la Cornisa Cantábrica en el tránsito del Medievo a la Modernidad», con sede en la Universidad del País Vasco y financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, y que, a su vez, forma parte del Proyecto Coordinado «Poder, sociedad y fiscalidad en la Corona de Castilla: un estudio comparado de la Meseta Norte y de la Cornisa Cantábrica en el tránsito del Medievo a la Modernidad» y se integra en la Red *Arca Comunis*.

Su objetivo principal consiste en la publicación de un importante volumen de fuentes documentales primarias que sirvan de base para desarrollar un completo análisis acerca de la hacienda y la fiscalidad en los territorios de la Cornisa Cantábrica y su entorno, en el espacio temporal que se extiende desde mediados del siglo XV hasta mediados del XVI, así como de su inserción en el marco más amplio de la Corona de Castilla.

La transcripción paleográfica de los setenta documentos que componen esta notable colección diplomática va precedida de cuatro estudios de investigación, de los que son autores Imanol Vítores Casado, Francisco Javier Goicolea Julián, Alberto Angulo Morales y Álvaro Aragón Ruano. Mediante un exhaustivo análisis de la documentación publicada, nos ofrecen una interesante y completa panorámica acerca de diversas cuestiones relativas al tema común de estudio. La tarea de transcripción documental ha sido llevada a cabo, además de por los cuatro autores citados, por otros diversos investigadores de las universidades del País Vasco, Valladolid y Oviedo: Amparo Rubio Martínez, Álvaro Solano Fernández-Sordo, María Álvarez Fernández, Raúl González González y Ernesto García Fernández, en tanto que los índices onomástico y toponímico han sido elaborados por Alberto Angulo Morales, Álvaro Aragón Ruano, Francisco Javier Goicolea Julián, Paula Martínez Hernández y Rubén Martínez Aznal, de las mencionadas universidades.

Este estudio se sitúa en una misma línea de investigación que el titulado *Las haciendas medievales en el País Vasco y La Rioja. Textos para su estudio*, que fue coordinado por Ernesto García Fernández y Francisco Javier Goicolea Julián, y

1. UNED.

publicado en el año 2012, en Madrid, por el Instituto de Estudios Fiscales. Ahora el ámbito territorial de estudio se amplía también a Cantabria, Asturias y Galicia.

Como señala el profesor Ernesto García Fernández en una muy interesante introducción que da comienzo al libro, los cuatro estudios que preceden a la colección diplomática tienen como finalidad principal servir de reflexión y proponer pautas de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de la fiscalidad y las haciendas locales, así como de los agentes económicos y fiscales, en tierras del norte de la Corona de Castilla, en el momento de transición entre las Edades Media y Moderna. Con carácter general, varias son las cuestiones de interés abordadas en estos estudios, entre las que cabe destacar las siguientes: la relación entre poder, hacienda y mercados; la administración de las haciendas locales; las élites financieras de los ámbitos local y territorial que, en ocasiones, consiguieron llegar a la corte; el papel que los comerciantes desempeñaron en la vida económica del territorio objeto de estudio; y el lugar que los agentes económicos, principalmente financieros, mercaderes y juristas, ocuparon en la sociedad de la región cantábrica de mediados del siglo XV a mediados del XVI. El estudio de estos agentes fiscales es de primera importancia de cara a profundizar en el conocimiento de los sistemas hacendísticos, teniendo en cuenta que la maquinaria fiscal y financiera de los distintos niveles de la administración dependía en buena medida de ellos.

En su trabajo titulado «Poder, hacienda y mercados en la Cornisa Cantábrica a fines de la Edad Media: balances y perspectivas para una visión de conjunto» (págs. 31-55), Imanol Vítores hace una presentación de algunas de las características más significativas desde el punto de vista hacendístico de los territorios comprendidos en el espacio geográfico denominado Cornisa Cantábrica, analizando sus particularismos institucionales y la organización de su geografía fiscal. Focaliza su atención en el trascendental papel que tuvieron las Juntas Generales, en el análisis de las rentas de la hacienda regia en Galicia, Asturias, Cantabria y País Vasco, y en las transformaciones experimentadas por las haciendas locales en estas comarcas a lo largo de la Baja Edad Media. Todo ello, y teniendo en cuenta la íntima relación entre fiscalidad y economía local, le lleva a interesarse por diversas cuestiones relacionadas con la economía local, los mercados y las relaciones socio-políticas.

Por su parte Francisco Javier Goicolea, en «La gestión local del negocio fiscal en territorios del interior: de las merindades riojanas a tierras alavesas (1450-1550)» (págs. 57-102), se interesa en primer lugar por la gestión de los ingresos y gastos ordinarios en los concejos urbanos de La Rioja y Álava. Pone de relieve la insuficiencia de los recursos fiscales ordinarios de las ciudades y villas de estos territorios, en su mayor parte provenientes de los bienes y rentas de propios, para hacer frente a unos gastos crecientes, lo que obligó a generar unos recursos extraordinarios mediante repartimientos fiscales entre los vecinos e imposiciones indirectas sobre el consumo, que se materializaban en la recaudación de sisas. Y en segundo

lugar se esfuerza por desentrañar cómo afectó la fiscalidad regia a los habitantes de los territorios riojano y alavés, con una atención muy particular a la alcabala.

Álvaro Aragón, en su trabajo titulado «De la administración financiera local y provincial a la Corte. Élites financieras al norte del Ebro a comienzos de la Edad Moderna» (págs. 103-137), centra su interés en las élites financieras que residían en distintos núcleos urbanos situados al norte del río Ebro, analizando las actividades que desarrollaban y su participación en los gobiernos locales, lo que en algunos casos les permitió el acceso a otras instituciones de rango superior, incluso en ocasiones a la administración regia. Destaca cómo el valor estratégico de los territorios de la Cornisa Cantábrica y la defensa de las fronteras, unido a la debilidad regia, permitió a las oligarquías locales, en su gran mayoría comerciantes y mercaderes, monopolizar, e incluso en ocasiones patrimonializar, los cargos concejiles, lo que redundó en beneficio de sus intereses particulares. Los beneficios obtenidos los invirtieron en la adquisición de bienes raíces, así como en el préstamo con interés y en operaciones financieras, lo que constituyó la base de partida para el salto de algunos de ellos, a partir de la segunda mitad del siglo XV, a las finanzas y a la administración regia, así como para la adquisición de títulos nobiliarios.

Por último Alberto Angulo, en su trabajo titulado «Criaderos de agentes económicos. Las colonias mercantiles vascas en los inicios de la Edad Moderna (1450-1550)» (págs. 139-175), estudia la presencia desde mediados del siglo XV y a lo largo de todo el siglo XVI de colonias organizadas de mercaderes vascos en diversas plazas de la Corona de Aragón, principalmente en Huesca y Valencia, en ciudades castellanas como Burgos y Sevilla, y en los grandes emporios flamencos de Brujas y Amberes. A lo largo del siglo XVI fue muy frecuente la presencia de aprendices y criados vascos en las grandes ciudades mercantiles europeas, donde se formaban, como paso necesario para poder desarrollar más tarde una carrera como agentes económicos. Debido a la escasez de contratos de aprendizaje, las relaciones familiares y el servicio doméstico fueron las vías más habituales de los jóvenes aprendices para garantizarse una formación. Otra vía de promoción para estos jóvenes fue el ejercicio del oficio de escribano, de forma que fueron habituales las sagas de escribanos norteños en las escribanías castellanas, lo que les facilitaba el acceso a las grandes casas nobiliarias y una intensa relación con el sector mercantil. Estos colectivos de mercaderes se organizaban en muchas ocasiones a modo de cofradías, lo que les permitía el reforzamiento de los lazos familiares y sociales, y en el momento de transición del siglo XV al XVI se transformaron en auténticos criaderos de agentes económicos, institucionalizando la presencia de profesionales y jóvenes aprendices, que fueron la base del éxito de las colonias mercantiles norteñas en ese momento.

Como apéndice de los cuatro estudios que acaban de ser comentados se ofrece una amplia y muy útil selección bibliográfica (págs. 177-196), común a todos ellos.

Seguidamente se incluye la colección diplomática, cuya presentación se hace con arreglo a unos rigurosos criterios metodológicos, de forma que la transcripción

de cada documento, muy cuidada, va precedida de una completa información que permite conocer su contenido, sus características diplomáticas y su localización, mediante una indicación precisa de su datación crónica y tópica, la inclusión de una regesta documental y una indicación precisa del aparato crítico. En lo que se refiere a la transcripción documental propiamente dicha, la normativa seguida tiene como finalidad principal facilitar la lectura y comprensión del documento, respetando en todo lo posible el texto original.

Los documentos seleccionados hacen referencia a muy diferentes cuestiones en relación con la hacienda real y con las haciendas provinciales y locales del territorio objeto de estudio, siendo muy diversa la tipología documental que se ofrece: cartas de merced, juros de heredad, cartas de recudimiento, sentencias judiciales, derramas o repartimientos del pedido, cartas sobre el encabezamiento de alcabalas, cartas de arrendamiento de portazgos, cartas de arrendamiento de rentas concejiles, y un largo etcétera de tipos documentales. En su mayor parte se trata de documentos inéditos, lo que incrementa su interés para el historiador, que encuentra en ellos testimonios de gran relevancia para el estudio de la hacienda y la fiscalidad en el territorio y período de estudio.

La procedencia de la documentación transcrita es también muy diversa, si bien la mayor parte procede del Archivo General de Simancas, principalmente de sus secciones de Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, Cámara de Castilla, Registro General del Sello, Consejo Real de Castilla y Contaduría Mayor de Cuentas. Otra parte significativa de la documentación procede del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en concreto de sus secciones de Pleitos Civiles, Reales Ejecutorias, Protocolos y padrones, Sala de Hijosdalgo y Sala de Vizcaya. Y una tercera parte tiene su origen en diversos archivos generales, provinciales, locales y eclesiásticos, principalmente el Archivo Municipal de La Coruña, el Archivo General de Indias, el Archivo Municipal de Oviedo, el Archivo Catedral de Oviedo, el Archivo Histórico Provincial de Guipúzcoa, el Archivo Municipal de Haro, el Archivo Histórico Nacional, el Archivo Histórico Provincial de Logroño, el Archivo de Villa de Madrid, el Archivo Histórico Provincial de Vizcaya y el Archivo Provincial de Sevilla.

En lo que se refiere a la temática de estudio, la documentación transcrita aporta una información del mayor interés acerca de la activa intervención de los agentes fiscales en la hacienda regia y en las concejiles. De este modo, las cuentas presentadas por estos agentes ante los oficiales regios (contadores mayores del reino) y concejiles constituyen una fuente de información fundamental para el mejor conocimiento no sólo de las haciendas sino también de las políticas de gasto de las administraciones regia y concejil. Esta documentación permite también profundizar en el conocimiento de las vías que permitían la inserción de los distritos fiscales del norte del reino de Castilla en la administración hacendística castellana y valorar su aportación financiera al conjunto de la Corona.

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
29 · 2016 · PP. 875–879 ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362 UNED

No menos importante es la documentación estudiada para determinar especificidades desde el punto de vista de la administración hacendística entre los distintos espacios regionales que comprenden el territorio de la Cornisa Cantábrica. Así, en tanto que en Galicia es fácilmente apreciable el papel determinante que la Iglesia tuvo en la conformación de la estructura fiscal, en territorio vascongado fueron las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya y las Hermandades de Álava y Guipúzcoa las que ejercieron un importante papel de intermediación, desde el punto de vista de la fiscalidad, entre los territorios que representaban y la corona, esforzándose en todo momento por la defensa de ciertos privilegios fiscales.

No cabe ninguna duda de que este libro, con sus cuatro estudios de investigación, la amplia colección diplomática que presenta y los índices toponímico y onomástico que facilitan muy considerablemente la consulta, va a ser en adelante un instrumento de importancia fundamental para los estudiosos e investigadores de la hacienda y la fiscalidad castellana. Porque la completa panorámica que presenta acerca de la hacienda, la fiscalidad, el poder, los agentes económicos y los entramados sociales, financieros y políticos de la Cornisa Cantábrica y su entorno, entre mediados del siglo XV y mediados del XVI, contribuye de forma determinante al mejor conocimiento de las estrategias de intervención económica y fiscal desarrolladas por las élites políticas y económicas, no sólo en este territorio concreto sino en el conjunto de la Corona de Castilla, en el momento de tránsito de la Edad Media a la Moderna.

NORMAS DE PUBLICACIÓN

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* está dividida en siete series, Serie I: Prehistoria y Arqueología; Serie II: Historia Antigua; Serie III: Historia Medieval; Serie IV: Historia Moderna; Serie V: Historia Contemporánea; Serie VI: Geografía; Serie VII: Historia del Arte. La periodicidad de la revista es anual, siendo la fecha límite de entrega de originales el 31 de diciembre; la publicación se edita a finales del primer semestre del año siguiente.

Espacio, Tiempo y Forma, Serie III (ETF) únicamente publica trabajos inéditos sobre Historia Medieval dentro de las dos secciones que presenta; Artículos y Libros. Los trabajos presentados a la sección de Artículos tendrán, como máximo, una extensión de 60.000 caracteres con espacios (aprox. 25 páginas), incluidas las figuras, tablas y bibliografía. Los trabajos presentados a la sección de Libros deberán tener una extensión máxima de 9.600 caracteres (aprox. 4 páginas). ETF recomienda que el contenido de esta sección sea de carácter más crítico que descriptivo.

ETF sólo admite trabajos originales que no hayan sido publicados, ni vayan a serlo, en otra publicación, independientemente de la lengua en el que ésta se edite, tanto de manera parcial como total. Deberán ir firmados por el/los autor/autores, haciendo constar el Centro o Institución a la que pertenece, dirección postal y electrónica.

La publicación de un texto en *Espacio,Tiempo y Forma* no es susceptible de remuneración alguna. Los derechos de edición pertenecen a la UNED, sin menoscabo del uso, por parte de los autores, de sus trabajos dentro de los cauces académicos establecidos (envío de separatas, uso en conferencias, docencia, repositorios institucionales, *webs* personales, etc.), siempre que estos no impliquen un beneficio económico.

ETF admite, preferentemente, trabajos en castellano, inglés y francés.

ENTREGA DE ORIGINALES

Los originales pueden enviarse por uno de los siguientes procedimientos:

1. Vía *online*, a través del sistema OJS, en la siguiente dirección electrónica: *http://e-spacio.uned.es/revistasuned/index.php//ETFIII/index* (véase el apartado «normas de autores» y el subapartado «envíos *online*».
2. Por correo electrónico, a la siguiente dirección: *ecantera@geo.uned.es*
3. Por correo postal, a la siguiente dirección:

Revista *Espacio, Tiempo y Forma*
Secretaría de la Facultad de Geografía e Historia
UNED
C/ Senda del Rey, 7
28040 Madrid

El autor debe hacer constar su dirección y teléfono para que se le comunique la recepción de su trabajo y, posteriormente, en su caso, la aceptación del mismo por el Consejo de Redacción.

La revista emplea el sistema de doble revisión anónima de los textos presentados. Los evaluadores externos remitirán un informe a la dirección de ETF indicando la idoneidad de la publicación de los trabajos recibidos y, en su caso, las correcciones necesarias.

PREPARACIÓN DE ORIGINALES

Los autores que deseen publicar en ETF remitirán el original de su trabajo por alguno de los procedimientos indicados más arriba. Si se envía por correo postal debe entregarse una copia del trabajo en papel con su versión en formato digital.

Datos de cabecera

* En la primera página del trabajo deberá indicarse el título del trabajo en su lengua original y su traducción al inglés.

* Asimismo, se remitirá un resumen en castellano del trabajo con su versión en inglés. En el resumen es conveniente que se citen los objetivos, metodología, resultados y conclusiones obtenidas.

* Se añadirán también unas palabras clave, en ambos idiomas, separadas por punto y coma (;), que permitan la identificación del trabajo en las bases de datos científicas. Estas no serán inferiores a cuatro ni excederán de ocho.

* Al comienzo del trabajo se podrá incluir una nota destinada a los agradecimientos y al reconocimiento de las instituciones o proyectos que financian el estudio presentado.

* En caso de que la lengua del texto original no sea el castellano ni el inglés, el título, el resumen y las palabras clave se presentarán en el idioma original, junto con su versión en castellano e inglés.

* Tras el nombre del autor o autores del trabajo deberá incluirse una nota al pie en la que se consigne el centro de trabajo del autor, su dirección postal completa y su dirección electrónica.

Encabezados

* Los encabezamientos de las distintas partes del artículo deberán ser diferenciados, empleando, si procede, una jerarquización de los apartados ajustada al modelo que se propone:

1. Título del capítulo
1.1. Título del epígrafe
1.1.1. Título del subepígrafe

Figuras y tablas

* La relación numérica y la leyenda, tanto de las figuras como de las tablas, se adjuntarán en archivo aparte. Por su parte, en el texto se debe indicar su ubicación.
* Figuras y tablas se enviarán en formato digital. Las figuras (formato JPEG, PNG, TIFF para fotografías; EPS, AI, SVG o cualquier formato escalable para dibujos o ilustraciones), tendrán una resolución mínima de 300 ppp. La ilustraciones (láminas, dibujo o fotografías) se consignarán como «Figura» (p.ej., Figura 1, Figura 2). Por su parte, los cuadros, gráficos y tablas habrán de enviarse en formato de texto editable (DOC, DOCX, RTF, XLS, AI, EPS, etc.), y se designarán como «Tabla». Los gráficos habrán de enviarse siempre acompañados de las tablas de datos en que se basan.
* Figuras y Tablas se enviarán en archivos individualizados indicando el número de figura/tabla y su localización en el texto. En la copia en papel se hará constar el título del trabajo y el nombre del autor y su numeración. Irán numeradas por la parte posterior, según la relación antes citada.
* El/los autor/es está/n obligado/s a citar la fuente de procedencia de toda documentación gráfica, cualquiera que sea su tipo, si no es de su autoría. La revista declina toda responsabilidad que pudiera derivarse de la infracción de los derechos de propiedad intelectual o comercial.

Estilo

* El texto se presentará sin ningún tipo de formato ni de sangría de los párrafos, y con interlineado sencillo.
* Se utilizarán únicamente tipos de letra con codificación UNICODE.

- Las citas literales, en cualquier lengua original, se insertarán en el cuerpo del texto en redonda, siempre entre comillas dobles. Si la cita supera las tres líneas se escribirá en texto sangrado, sin comillas.
- Se evitará, en lo posible, el uso de negrita.
- Las siglas y abreviaturas empleadas deben ser las comúnmente aceptadas dentro de la disciplina sobre la que verse el trabajo.
- Las mayúsculas deberán ir acentuadas, y los años de publicación sin puntuar (p. ej.: 1980).
- En la expresión numérica de fechas se usará la barra (/) para separar la mención de día, mes y año: 27/2/2012.
- Los términos en lengua original deberán escribirse en cursiva, sin comillas: *et alii*, *in situ*, *on-line*.
- El resto de normas editoriales se ajustarán a lo indicado en: Real Academia Española, *Ortografía de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 2010.

Notas a pie de página

Las citas bibliográficas en las notas se atendrán a las siguientes normas y secuencia:

- Libros. Apellidos e inicial del nombre del autor en versalitas: título de la obra en cursiva. Lugar de edición, editorial, año y, en su caso, páginas indicadas.

  Kamen, Henry: *La Inquisición*. Madrid, Alianza, 1982, p. 55.

  Si la persona reseñada es director, editor o coordinador, se hará constar a continuación del nombre y entre paréntesis (dir., ed., coord.). Si los autores son dos o tres se consignarán todos, separados por comas y uniendo el último con «&». Si el número de autores es superior a tres, se citará el primero y se añadirá *et alii* o «y otros»; otra posibilidad es indicar «vv.aa.»

- Los libros editados en series monográficas se deben citar con el título de la obra entre comillas dobles, seguido del título de la serie en cursiva, su número, y a continuación, lugar de edición, editorial y año.

  Mangas Manjarrés, Julio: «La agricultura romana», *Cuadernos de Historia 16*, 146, Madrid, Grupo 16, 1985.

- Cuando se trate de capítulos incluidos en un libro, se cita el autor, el título de la colaboración entre comillas dobles, la preposición «en» y a continuación la reseña del libro según las normas anteriormente citadas.

Melchor Gil, Enrique: «Elites municipales y mecenazgo cívico en la Hispania romana», en Navarro, Francisco Javier & Rodríguez Neila, Juan Francisco: *Élites y promoción social en la Hispania romana*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1999.

* Para las ponencias, comunicaciones de congresos o seminarios, etc. se reseña el autor, el título de la colaboración entre comillas dobles, el título del congreso o seminario y el lugar y año de celebración en cursiva, seguido de los editores o coordinadores si los hubiera, lugar de edición, editorial y páginas correspondientes.

García Fernández, Estela Beatriz: «La concesión de la ciudadanía romana como instrumento de dominio», *Actas del viii Coloquio de la Asociación Propaganda y persuasión en el mundo romano. Interdisciplinar de Estudios Romanos, Madrid, 2010*, Bravo Castañeda, Gonzalo & González Salinero, Raúl (eds.), Madrid, Signifer, 2011, pp. 81–90.

* Las tesis doctorales inéditas se citan haciendo constar el autor, el título en cursiva, la universidad y el año.

Arce Sáinz, M.ª Marcelina: *Vicente Rojo*, (Tesis doctoral s.p.), uned, 2003.

* Artículos de revista. Apellidos e inicial del nombre del autor o autores en versalitas: título del artículo entre comillas dobles, nombre de la revista en cursiva, tomo y/o número, año entre paréntesis, páginas correspondientes.

Bringas Gutiérrez, Miguel Ángel: «Soria a principios del siglo xix. Datos para su historia agraria», *Celtiberia*, 95 (1999), pp. 163–192.

* Documentos. En la primera cita debe ir el nombre del archivo o fuente completa, acompañado de las siglas entre paréntesis, que serán las que se utilicen en citas sucesivas. La referencia al documento deberá seguir el siguiente orden: serie, sección o fondo, caja o legajo, carpeta y/o folio. Si el documento tiene autor, se citan los apellidos y la inicial del nombre en versalitas, seguido del nombre o extracto del documento entre comillas dobles y la fecha.

Archivo Regional de la Comunidad de Madrid (arcm), Fondos Diputación, Inclusa, caja 28, carpeta 13, fol. 2. Arroyo, Fernando: «Cuenta de los gastos de mayordomía», julio de 1812.

* Repetición de citas. Cuando se hace referencia a un autor ya citado, se pondrán los apellidos y la inicial del nombre en versalitas, la abreviatura *op. cit.* y la página o páginas a las que se hace referencia.

Blázquez Martínez, José María: *op. cit.*, pp. 26-28.

Si se han citado varias obras del mismo autor, se pondrá después de los apellidos y nombre el comienzo del título de la obra en cursiva, seguido de puntos suspensivos y las páginas correspondientes.

Blázquez Martínez, José María: *Historia económica...*, pp. 26-28.

Cuando se hace referencia a un mismo autor y una misma obra o documento que los ya citados en la nota anterior se pondrá *Idem*, seguido de la página correspondiente. Si se hace referencia a un mismo autor, a una misma obra o documento y en la misma página, se pondrá *Ibidem*.

Bibliografía

El trabajo debe concluir con una bibliografía, en la que se recojan los títulos citados en las notas a pie de página.

CORRECCIÓN DE PRUEBAS DE IMPRENTA

Durante el proceso de edición, los autores de los artículos admitidos para publicación recibirán un juego de pruebas de imprenta para su corrección. Los autores dispondrán de un plazo máximo de quince días para corregir y remitir a ETF las correcciones de su texto. En caso de ser más de un autor, estas se remitirán al primer firmante. Dichas correcciones se refieren, fundamentalmente, a las erratas de imprenta o cambios de tipo gramatical. No podrán hacerse modificaciones en el texto (añadir o suprimir párrafos en el original) que alteren de forma significativa el ajuste tipográfico. El coste de las correcciones que no se ajusten a lo indicado correrá a cargo de los autores. La corrección de las segundas pruebas se efectuará en la redacción de la revista.

ETF entregará una copia del artículo en PDF y un ejemplar de la revista (en papel o en PDF) a cada uno de los autores del trabajo.

Calidad de Revistas Científicas Españolas
FECYT | Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología | 2014

AÑO 2016
ISSN: 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

29 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Artículos

17 Leticia Agúndez San Miguel
El tumbo de San Pedro de Montes como instrumento de recreación de la memoria institucional

49 Roberto Antuña Castro
La copia de escrituras públicas a la muerte del notario titular

75 Carlos de Ayala Martínez
Alfonso VIII, Cruzada y Cristiandad

115 Carlos Barquero Goñi
La renta señorial de la Orden de San Juan en Castilla durante los siglos XII y XIII

155 Margarita Cabrera Sánchez
Cristianos nuevos y cargos concejiles. Jurados conversos en Córdoba a fines del Medievo

183 Francisco de Paula Cañas Gálvez
La correspondencia de Leonor de Alburquerque con su hijo Alfonso V de Aragón: acción política y confidencia familiar del partido aragonés en la corte de Castilla (1417-1419)

249 Octavio Colombo
Los dueños del dinero. Prestamistas abulenses a mediados del siglo XV

279 Alfonso Domínguez de la Concha
Apropiaciones de comunales en la Puebla de Guadalupe (Cáceres) durante la Baja Edad Media

313 Antonio Vicente Frey Sánchez
Sobre la articulación administrativa de la cuenca del río Segura entre los siglos VII y VIII: algunos recientes elementos para identificar una frontera «blanda»

337 David Gallego Valle
La fortificación medieval en el Campo de Montiel (ss. VIII-XVI). Análisis de su secuencia histórica y constructiva

377 Mauricio Herrero Jiménez
El cuidado del alma y otros cuidados en las cartas de aniversario del cabildo de los clérigos de Cuéllar en el siglo XIV

401 Jaime De Hoz Onrubia
Antroponimia y reconstrucción histórica: consideraciones sobre la identificación personal en el paso de la Edad Media a la Moderna en la Corona de Castilla

429 Carmen López Martínez
Sancho IV de Castilla y la imposición del diezmo mudéjar en Murcia

453 Pablo Martín Prieto
Idea e imagen del rey en la diplomática medieval hispana: el valor de los preámbulos

497 Luis Martínez García
Los campesinos al servicio del señor, según los fueros locales burgaleses de los siglos XI-XIII

543 Juan José Morales Gómez
Las minas de alumbre del bajo Jiloca (Zaragoza) y su explotación a fines de la Edad Media

571 David D. Navarro
Precisiones literarias sobre el antijudaísmo de Gonzalo de Berceo en el *Milagro de Teófilo* (XXIV)

593 Jaime Piqueras Juan
Matrimonios en régimen de germanía y relaciones intrafamiliares en Alicante durante el siglo XV

621 Aída Portilla González
El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza (siglos XIII-XV)

675 María Del Pilar Rábade Obradó
Justas, fiestas y protagonismos: Alegrías y placeres en *El Victorial* de Gutierre Díaz de Games

699 Teresa Sánchez Collada
La dote matrimonial en el Derecho castellano de la Baja Edad Media. Los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Cuenca (1504-1507)

735 Casto Manuel Solera Campos
Pureza y continencia durante la Edad Media: la castidad conyugal en la Orden de Santiago (siglos XII-XVI)

777 Óscar Villarroel González
Autoridad, legitimidad y honor en la diplomacia: los conflictos anglo-castellanos en los concilios del siglo XV

ISSN 0214-9745 29
9 770214 974008

29

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Libros

817 Álvarez Fernández, María y Beltrán Suárez, Soledad, *Vivienda, gestión y mercado inmobiliarios en Oviedo en el tránsito de la Edad Media a la modernidad. El patrimonio urbano del cabildo catedralicio* (Roberto J. González Zalacaín)

821 Beceiro Pita, Isabel (dir.), *Poder, piedad y devoción. Castilla y su entorno, siglos XII-XV* (Ana Echevarría Arsuaga)

825 García Fernández, Ernesto (Coord.), *Laguardia y sus fueros. Estudios Históricos realizados en conmemoración del 850 aniversario de la concesión de la carta fundacional* (Ana María Rivera Medina)

829 García Fernández, Ernesto y Bonachía Hernando, Juan Antonio (eds.), *Hacienda, mercado y poder al Norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medievo a la Modernidad* (Ana María Rivera Medina)

843 Martín Prieto, Pablo, *Las matemáticas en la Edad Media: una historia de las matemáticas en la Edad Media occidental* (Antonio Hernando Esteban)

847 Miranda García, Fermín, *Breve Historia de los Godos* (Ana María Jiménez Garnica)

851 Moreno Ollero, Antonio, *Los dominios señoriales de la Casa de Velasco en la Baja Edad Media* (Diego Arsuaga Laborde)

855 Ortego Rico, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: Los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)* (Ana María Rivera Medina)

861 Solórzano Telechea, Jesús A. & Arízaga bolumburu, Beatriz & Aguiar Andrade, Amélia (editores), *Ser mujer en la ciudad medieval europea* (Mariana Zapatero)

869 Solórzano Telechea, Jesús A. & Arízaga bolumburu, Beatriz & Sicking, Louis (eds.), *Diplomacia y comercio en la Europa Atlántica Medieval* (Roberto J. González Zalacaín)

875 Vítores Casado, Imanol & Goicolea Julián, Francisco Javier & Angulo Morales, Alberto & Aragón Ruano, Álvaro (edición y estudios), *Hacienda, fiscalidad y agentes económicos en la Cornisa Cantábrica y su entorno (1450-1550). Nuevos textos para su estudio* (Enrique Cantera Montenegro)